Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Informe Anual 2009

Elevado al Honorable Congreso de la Nación
por el Procurador General de la Nación
Dr. Esteban Righi

Buenos Aires, 2010

ÍNDICE

PRESENTACIÓN 9

CAPÍTULO I
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN 17

I. INFORMES DE LOS PROCURADORES FISCALES ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 19

1. Informe del Área de Derecho Público No Penal 21
2. Informes del Área de Derecho Penal 37
3. Informe del Área de Derecho Privado 53

II. INFORMES DE LAS FISCALÍAS GENERALES Y ÁREAS DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN 89

1. FISCALÍA GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL, DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS COMUNITARIOS 91
   A. Oficina de Asistencia Integral a la víctima del delito (OFAVI) 102

2. FISCALÍA GENERAL DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS SUPERIORES 111
   A. Área de Escuela y Capacitación en Capital Federal 111
   B. Área de Escuela y Capacitación para todo el país 117
   C. Área de Comunicación Institucional 121

3. SECRETARÍA DISCIPLINARIA, TÉCNICA Y DE RECURSOS HUMANOS 123
   A. Supervisión Técnica y Disciplinaria 123
   B. Declaraciones juradas 139
   C. Personal y licencias 139
   D. Seguridad social 140
   E. Situación de revista 141
   F. Gestión de Recursos Humanos 142
   G. Secretaría Permanente del Tribunal de enjuiciamiento del Ministerio Público 143

4. SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL 147
   A. Oficina de Digitalización de Causas Complejas y Archivo Digital 172
   B. Dirección General de Investigaciones con autor desconocido 178
   C. Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional 183
   D. Área de Protocolización y Notificaciones 197

5. SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 203
   A. Administración 203
   B. Departamento de Presupuesto y Finanzas 211
   C. Departamento de Logística 215
   D. Mesa de Entradas Administrativas 233

6. DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES E INFORMÁTICA 279

7. ÁREA DE BIBLIOTECA, INFORMACIÓN
Y DOCUMENTACIÓN JURÍDICA.....287

8. SECRETARÍA PERMANENTE DE CONCURSOS.....295

9. UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.....305

10. ASESORÍA JURÍDICA 311

11. UNIDADES FISCALES –ESPECIALIZADAS– 321
A. Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación
de Secuestros Extorsivos y Trata de personas (UFASE).....321
B. Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios
y Contrabando (UFITCO) 338
C. Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Cometidos en el ámbito
de Actuación del Registro Nacional de Armas (UFI RENAR).....360
D. Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos relativos a la
Seguridad Social (UFISES) 372
E. Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de
Hechos de Violencia en espectáculos deportivos.....374
F. Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Cometidos en el
ámbito de Actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados y su Programa de Asistencia Médica
Integral (UFIPAMI).....377
G. Unidad Fiscal para la Investigación de los Delitos de Lavado de dinero
y Financiamiento del Terrorismo (UFILAVDIN).....382
H. Unidad de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos
contra la Administración Pública.....385
I. Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad
Sexual y Prostitución infantil.....387
J. Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental 391
K. Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas
por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante
el Terrorismo de Estado 395
L. Unidad de Asistencia para causas por violaciones
a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado 408

CAPITULO II
ACTIVIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL 433

I. INFORMES DE LAS FISCALÍAS FEDERALES
CON ASIENTO EN LAS PROVINCIAS.....435

1. Jurisdicción de Bahía Blanca.....437
2. Jurisdicción de Comodoro Rivadavia.....455
3. Jurisdicción de Córdoba.....467
4. Jurisdicción de Corrientes.....491

5. Jurisdicción de General Roca....503
6. Jurisdicción de La Plata....519
7. Jurisdicción de Mar del Plata....541
8. Jurisdicción de Mendoza....561
9. Jurisdicción de Paraná....593
10. Jurisdicción de Posadas....605
11. Jurisdicción de Resistencia....619
12. Jurisdicción de Rosario....631
13. Jurisdicción de Salta....651
14. Jurisdicción de San Martín....667
15. Jurisdicción de Tucumán....683

II. INFORMES DE LAS FISCALÍAS NACIONALES CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES....707

A. EN MATERIA PENAL....709
1. Informes de las Fiscalías Generales ante la Cámara Federal de Casación Penal....712
2. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales Federales en lo Criminal....768
3. Informe de las Fiscalías Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Informes de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de Menores....780
4. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico....837

B. EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DEL TRABAJO Y ELECTORAL....883
1. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal....884
2. Informe de las Fiscalías Generales ante la Cámara Federal de la Seguridad Social....893
3. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil....897
4. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial....898
5. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo....904
6. Informe de la Fiscalía Federal ante la Cámara Nacional Electoral....906

C. INFORME DE LA FISCALÍA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS....911

CAPITULO III
ESTADÍSTICAS 915

1. Ciudad Autónoma de Buenos Aires 917
   A. Fiscalías de Instrucción 919
   B. Fiscalías Orales en lo Criminal 924
   C. Fiscalías Correccionales 926
   D. Fiscalías de Menores 928
   E. Fiscalías Orales de Menores 930
   F. Fiscalías en lo Penal Económico 931
   G. Fiscalías Orales en lo Penal Económico 933
   H. Fiscalías de 1º Instancia en lo Penal Tributario 934
   I. Fiscalías ante las Cámaras Criminal y Correccional y Penal Económico 935
   J. Fiscalías de Circuito de la Cuidad de Buenos Aires 936

2. Fiscalías Federales 937
   A. Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal 939
   B. Fiscalía Federal con Competencia Electoral 942
   C. Fiscalías Orales en lo Criminal y Correccional Federal 943
   D. Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal del Interior del país 944
   E. Fiscalías Orales en lo Criminal y Correccional del interior del país 952
   F. Fiscalías ante las Cámaras de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal del interior del país 955
   G. Fiscalías ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y Fiscalías ante la Cámara Nacional de Casación Penal 957

3. Estadísticas sobre Delitos en particular 959
   A. Delitos informados por las fiscalías con asiento en la ciudad de Buenos Aires y las federales del interior del país (año 2008) 961
   B. Delitos informados por las fiscalías con asiento en la ciudad de Buenos Aires y las federales del interior del país (primer semestre año 2009) 973

4. Fueros no penales 1027
   A. Estadísticas del Fuero Federal de la Seguridad Social (Año 2008 y primer semestre del año 2009) 1029
   B. Estadísticas del Fuero Nacional del Trabajo (Año 2008 y primer semestre del año 2009) 1031
   C. Estadísticas del Fuero en lo Contencioso Administrativo Federal (Año 2008 y primer semestre del año 2009) 1035
   D. Estadísticas del Fuero Civil y Comercial (Año 2008 y primer semestre del año 2009) 1039

ANEXO. SÍNTESIS DE RESOLUCIONES VINCULADAS CON LA POLÍTICA CRIMINAL Y EL GOBIERNO DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL (Actualización a Octubre de 2009) 1041

1. Indice temático 1043
2. Actualización (hasta Octubre 2009) 1058

Presentación

PRESENTACIÓN DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN DR. ESTEBAN RIGHI

Tengo el honor de elevar a Vuestra Honorabilidad, en tiempo y forma, el décimo segundo *Informe Anual del Ministerio Público Fiscal* correspondiente al año 2009, en cumplimiento a lo normado en el artículo N.° 32 de la Ley Orgánica N.° 24.946.

En mi quinto año como Procurador General de la Nación, considero que el hilo conductor de mi gestión, en el período 2009, ha sido la concreción de varios de nuestros proyectos en materia de gestión y fortalecimiento institucional. Por un lado, cumplimos con una etapa de rediseño organizacional y, por otra parte, avanzamos significativamente sobre distintas políticas de persecución penal, las que se han concretado a través de varias instrucciones, recomendaciones generales y dictámenes ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Estas acciones son la proyección de un objetivo fundamental: establecer cimientos firmes sobre los cuales podamos construir un Ministerio Público Fiscal moderno y eficiente, que permita fortalecer a las fiscalías y priorizarlas por sobre la organización central. Para ello, pusimos especial interés en distintos pilares que lo harán posible. Uno de ellos es la disponibilidad y abastecimiento de soporte tecnológico y de infraestructura como herramientas elementales para continuar profundizando —en el marco de la coyuntura actual— las políticas de persecución penal conforme a las necesidades sociales.

1. UN MINISTERIO PÚBLICO MODERNO

Las acciones realizadas en materia de tecnología son detalladas a continuación:

- Ejecución del Plan de modernización del Ministerio Público Fiscal en materia tecnológica; y la implementación, en más de 180 fiscalías de todo el país, del software de gestión de casos FISCALNET.
- Comunicación electrónica con todas las comisarías de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —en reemplazo de los viejos telegramas policiales— que permite citar víctimas y testigos.
- Construcción de la Sala Cofre y la adquisición de un *storage* con tecnología de última generación para alojar a los modernos servidores adquiridos, para almacenar la información de la Red del MPF con los mayores estándares de seguridad.
- Renovación del parque informático cada cuatro años.
- Construcción de una sala provista de 20 computadoras para concursos del organismo, y otra con equipo de video conferencia en la Escuela de Capacitación.
- Adquisición de dos inmuebles: uno en Capital Federal (Belgrano 902), y otro en Olivos para que sea utilizado por dos fiscalías de juicio.
- Restauración de la fachada de la sede de Av. de Mayo 760 y reacondicionamiento del 3° piso del edificio sito en 25 de Mayo 170, cuyo uso fue cedido por el Ministerio del Interior.
- Inauguración del inmueble de la Fiscalía Federal N.° 1 de Lomas de Zamora.
- Habilitación de las fiscalías de San Francisco y Villa María en la provincia de Córdoba

En lo que respecta a Recursos Humanos y, en concordancia con el proceso de fortalecimiento del Ministerio Público Fiscal, podemos citar las siguientes incorporaciones:

- En las Fiscalías ante el Tribunal Oral Criminal Federal y Penal Económico, se efectivizaron 10 cargos de **escribiente** que estaban como contratos en relación de dependencia. Asimismo, se asignaron 13 cargos de **jefe de despacho** a las Fiscalías en lo Correccional y 48 cargos de **oficial mayor** a las Fiscalías de Instrucción (en todos los casos, para reemplazar los contratos existentes). A las tres Fiscalías de Menores, además de reemplazarles un contrato por un cargo de **oficial**, se les asignó un nuevo contrato de **prosecretario administrativo**.
- Se encuentra en trámite la asignación de un cargo de **secretario** para las cuatro fiscalías del fuero civil y comercial en reemplazo de los contratos, y ya se reforzaron las plantas de las dos Fiscalías de la Seguridad Social con 6 contratos y, además, se destinó un contrato para cada una de las 8 fiscalías laborales.
- Además de las efectivizaciones, se incrementó, aproximadamente, en un 20 % la cantidad de contratos bajo el régimen de relación de dependencia, y los contratos asignados a las fiscalías del interior del país aumentaron de 100 a 159.
- Se asignó a diversas fiscalías un contrato bajo el régimen de relación de dependencia equiparado a **medio oficial**, en reemplazo de contratos bajo la modalidad de locación de servicios (aproximadamente 30 plazas).
- Transformación, en forma definitiva, de los 75 cargos de secretario de Fiscalía de Primera Instancia pertenecientes a las Fiscalías ante los Tribunales Orales que integran este Ministerio Público Fiscal, en plazas de secretario de Fiscalía General.
- Incorporación de seis nuevos fiscales como resultado de los concursos. Se elevaron ternas para cubrir 11 fiscalías y se están tramitando concursos para cubrir 51 cargos vacantes.
- Aprobación de un subsidio para gastos de jardín maternal de $200 para todos los agentes y funcionarios.

Sobre la base de este fortalecimiento en materia informática, se han podido profundizar distintos ejes de la política de persecución penal.

2.- POLÍTICAS DE PERSECUCIÓN PENAL

- En materia de **acceso a Justicia**, se dictó la Resolución PGN 9/09 que facilita el acceso del letrado patrocinante de la querella a la correspondiente audiencia de ratificación, a fin de resguardar los derechos de las víctimas. En esta línea, se firmó la Resolución PGN 10/09, que garantiza a la víctima su derecho a conocer el estado del proceso seguido como consecuencia del delito que la afectó.
- Por otra parte, mediante la Resolución PGN 58/09, incorporamos las *Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad* como principios y reglas prácticas de actuación en la atención de imputados, víctimas, testigos.
- También se facilitó, a través de un formulario tipo, la recepción de denuncias verbales en las fiscalías, junto con un proyecto de ley para dejar sin efecto la modificación que erróneamente se hizo sobre la materia en el Código Procesal Penal. (PGN 50/09)
- A través de la Fiscalía de Política Criminal, se trabajó en el diseño y puesta en marcha de un Registro Nacional de delitos en los que existen personas

privadas de libertad en dependencias del Servicio Penitenciario Federal; y, en acción conjunta con fiscales del fuero, la Comisión de Cárceles de la Cámara Criminal y la Defensoría General de la Nación se realizaron visitas a los Institutos de Menores y a los establecimientos carcelarios del Servicio Penitenciario Federal e institutos de internación psiquiátrica.

- En lo que respecta a **niñez**, se han elevado los estándares de protección de los menores de edad que hayan sido víctimas de delitos, en particular, contra la integridad sexual. Asimismo, se recomendó el uso de la Cámara Gesell según las particularidades de cada caso (PGN 8/09 y 59/09).
- Los fiscales de menores comenzaron a tener acceso a la Base General de Datos sobre menores de edad en actualizaciones judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- Con relación al **tratamiento de víctimas y testigos**, es importante destacar los más de 180 turnos para el uso de la Cámara Gesell que estrenamos en este período, y el acompañamiento a más de cien víctimas en el caso "Cromañon", una experiencia inédita que favoreció la obtención de mejores testimonios en un juicio oral.
- Entre los delitos complejos sobre los que hemos trabajado con especial interés, se encuentran: los **delitos contra la Administración Pública**, el **lavado de dinero**, la **evasión tributaria** y **la trata de personas**; todos ellos constituyen un claro ejemplo de criminalidad y se requiere de un gran esfuerzo institucional para satisfacer las constantes necesidades de recursos y capacitación así como la coordinación de acciones entre los distintos actores del sistema judicial.

Habiendo resultado exitosa la modalidad de trabajo oportunamente adoptada para el funcionamiento de la Unidad de Asistencia por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado, se decidió trasladar ese esquema a las otras materias que han constituido, en el transcurso de este año, la base de las políticas de persecución penal del M.P.F. Esto demuestra que la idea de complementar las tareas de las fiscalías con una constante y cabal labor de coordinación de la Procuración General es altamente provechosa.

Por este motivo, se concretó la institución de otra oficina específica a la que se le asignó el relevamiento, seguimiento y monitoreo de los procesos en trámite referidos a los delitos contra la administración pública, así como la coordinación de estrategias de investigación y persecución en todas las jurisdicciones del país.

a) DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

En julio de este año, se creó —por medio de la Resolución PGN 86/09— la *Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública*, con la que se siguió el esquema de colaboración diseñado para las anteriores oficinas de apoyo a las fiscalías y, en particular, se trasladó el esquema de trabajo antes desarrollado por la Unidad Asistencia por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado.

En particular, se desarrollaron las siguientes acciones:

- Celebración de convenios de colaboración —mediante Resolución PGN N.° 119/09 y 120/09— con el Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica (CIPCE) y con la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ). Ambas ONG cuentan con una vasta experiencia en asuntos de criminalidad económica.

- Resolución PGN N.° 129/09. Se decidió que, una vez acreditados mínimamente los requisitos de procedencia de las medidas cautelares en el proceso penal, se requiera al juez interviniente el embargo de los bienes correspondientes.
- Recupero de activos en el caso IBM- Banco Nación. Se logró recuperar, a través de un acuerdo de juicio abreviado, una importante suma de dinero (más de $18 000 000) que fue parte de la defraudación realizada en perjuicio de la administración pública nacional.
- Resolución PGN N.° 134/09. Se instruyó a los fiscales para que en las causas relacionadas con hechos de corrupción, narcotráfico, lavado de dinero, trata de personas, evasión tributaria, contrabando —entre otros delitos de criminalidad económica—, se realice la investigación patrimonial de cada una de las personas involucradas.
- Análisis sistemático de la información motivado por varios factores, entre ellos: el bajo índice de condenas en causas de corrupción, el grado de dispersión normativa que existe sobre la inmovilización de bienes y el ritualismo burocrático que caracteriza al proceso penal en la actualidad.
- Protocolos de actuación. Con la firme intención de consolidar todas las Unidades Fiscales como verdaderas unidades de apoyo a las fiscalías, se les requirió a todas ellas que elaboren **protocolos de actuación** sobre la base de las experiencias que recogen con los operadores del sistema y, en particular, con los fiscales.

b) TRATA DE PERSONAS

En esta materia, se ha ejecutado gran parte de los objetivos propuestos en el plan de acción aprobado en el año 2008. Los puntos más destacados han sido los siguientes:

- Elaboración de un mapa de casos judicializados. A través de la Unidad Fiscal Especial de Apoyo para la Investigación de Secuestros Extorsivos (UFASE), se elaboró un mapa de casos judicializados tanto de la justicia federal como de las provinciales, y se establecieron canales de comunicación con el Consejo Federal de Política Criminal.
- Trabajo coordinado con la Dirección Nacional de Migraciones y con la Organización Internacional para las Migraciones en lo que respecta a la contención de las víctimas.
- Acciones de capacitación y difusión. Se elaboró —junto con la Organización Internacional de Migraciones— un libro llamado *Nuevo escenario en la lucha contra la trata de personas en la Argentina* que será distribuido gratuitamente entre todos los operadores judiciales el año próximo.
- Realización de un curso virtual que tuvo como destinatarios a funcionaros nacionales y provinciales de todo el país.
- Fortalecimiento de las relaciones institucionales con la Defensoría del Pueblo; el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI); el Ministerio de Trabajo, y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y de las provincias, así como con varias organizaciones civiles. De esta manera, se ha obtenido la información necesaria para iniciar casos judiciales porque la mayoría de las víctimas, después de haber escapado, tienden a buscar contención en estos organismos mientras que sólo un 30% realiza la denuncia correspondiente.

- Resolución PGN 94/09: se aprobó un Protocolo de investigación sobre esta materia, donde se establecieron 49 cuestiones estructurales que sirven como guía para orientar el interrogatorio a las víctimas y testigos de estos delitos.
- Resolución PGN 99/09: se profundizó en la importancia de investigar los aspectos económicos del delito, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 23 del Código Penal y la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada.
- Se propuso requerir medidas cautelares sobre los inmuebles utilizados para la comisión de este delito y solicitar la clausura en orden a las disposiciones municipales correspondientes.

c) LAVADO DE DINERO

Las acciones llevadas a cabo en esta materia son las siguientes:

- Se continuó colaborando, a través de la Unidad de Lavado, con la Comisión Mixta de Control de las Operaciones de Lavado y con la Coordinación Nacional del GAFI SUD dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- Se realizó el *Seminario para Fiscales sobre "Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo"*.
- En sintonía con la estrategia de difusión y capacitación, se sumó a las fuerzas de seguridad en los cursos dictados en el interior del país. Además se colaboró con el SEDRONAR al participar en el proyecto BIDAL sobre Bienes Decomisados en América Latina.
- La visita del GAFI SUD motivó el pedido de información sobre los casos que se encuentran en trámite y que están siendo procesados por la Unidad de Lavado para, de esta manera, discutir los diversos aspectos que posee la problemática sobre la base de información calificada.

d) EVASION TRIBUTARIA

En 2009, la UFICTO realizó doscientas colaboraciones con distintas fiscalías en materia de contrabando, evasión tributaria y provisional, violación a la ley de propiedad intelectual y de marcas, y protección al patrimonio cultural. Asimismo, se iniciaron treinta y dos investigaciones preliminares que están en trámite. También se concretaron las siguientes acciones:

- Se realizó un trabajo de investigación sobre las denominadas "mulas" a través de un relevamiento de casos judicializados que fue puesto en conocimiento de todos los fiscales por medio de la Resolución PGN 57/09 y que, además, fue trasladado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Allí se advierte sobre las posibilidades y estrategias de investigación, el tipo de casos y el lugar que ocupa la Argentina en el mapa internacional del tráfico ilegal de estupefacientes.
- Se practicó otro trabajo de investigación sobre las estrategias más adecuadas y las distintas modalidades de comisión en la problemática del contrabando de cigarrillos, lo que derivó en las recomendaciones aprobadas por medio de la Resolución PGN N.° 63/09.
- Las denuncias realizadas por la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO) en materia de evasión fiscal alcanzan

los $123 000 000 de perjuicio para el erario público y las referidas a contrabando rondan los $ 600 000 000.

- Se aprobó, mediante Resolución PGN 149/09, el Protocolo de Investigación de Evasión Tributaria mediante la utilización de facturas apócrifas. Fue elaborado conjuntamente con la Secretaría de Coordinación Institucional y consensuado con varios fiscales con experiencia en la materia. Fundamentalmente, brinda conocimientos básicos sobre el derecho tributario y penal tributario, y la normativa vinculada al registro de operaciones comerciales, entre otros aspectos destacados.

Por último, resta señalar que se han fortalecido los recursos humanos de las fiscalías y agilizado los procedimientos de cooperación internacional para favorecer las investigaciones relacionadas con el narcotráfico. Por otra parte, a través del convenio firmado oportunamente con la ANMAT, se reforzaron las herramientas al alcance de la comisión de fiscales que —desde 1997— vienen investigando y generando un gran volumen de casos sobre adulteración de medicamentos.

Son muchas las tareas emprendidas por esta gestión y, por ello, la extensión de este informe circunstanciado que da cuenta de cada una de ellas. Sin embargo, creo que el balance de estos más de cinco años al frente de esta Institución me permite denominar el período 2009 como el año de la concreción de varios proyectos que se gestaron en años anteriores. Hay mucho para seguir haciendo, y esa es la tarea que —con esfuerzo y dedicación— estaremos emprendiendo en este 2010.

Esteban Righi
Procurador General de la Nación

Capítulo I
Procuración General de la Nación

I. Informes de los Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación

1. Informe del Área de Derecho Público No Penal
2. Informes del Área de Derecho Penal
3. Informe del Área de Derecho Privado

1. INFORME DEL ÁREA DE DERECHO PÚBLICO NO PENAL

A. INFORME DE LA SEÑORA PROCURADORA FISCAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, DRA. LAURA MERCEDES MONTI

Período informado

En cumplimiento de lo dispuesto por la Res. PGN Nº 116/09, se presenta el Informe correspondiente al período que se extiende desde el 16 de octubre de 2008 hasta el 15 de octubre de 2009.

Evaluación del trabajo realizado

Consideraciones generales

Respecto del Informe anterior se debe señalar que el Área mantuvo su organización de trabajo y que el plantel de magistrados, funcionarios y empleados del Área mantuvo su integración sin modificaciones.

En lo que respecta a actividades de capacitación, hay que destacar que, debido a la buena recepción que tuvieron los cursos que se dictaron el año anterior, durante el período que se informa se llevó a cabo un curso para los integrantes del Ministerio Público Fiscal que desempeñan funciones en el interior del país, en el que se analizaron *Cuestiones de Derecho Público (Administrativo y Tributario)*, que tuvo lugar en el aula de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores los días 3 y 4 de noviembre de 2008.

Durante el período también se trabajó en forma coordinada con el Área de Biblioteca, Información y Documentación Jurídica de la Procuración General de la Nación a fin de brindar material de consulta relevante para los integrantes del Ministerio Público Fiscal, en especial del interior del país. En tal sentido, el Área de Derecho Público no Penal seleccionó, recopiló y sistematizó dictámenes de la Procuración General y fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre temas de interés y luego, con la colaboración técnica del Área de Biblioteca, se distribuyeron newsletter mediante PGNonline *Novedades de la Procuración General de la Nación*.

Los temas y las fechas de edición fueron los siguientes: Jurisprudencia sobre cuestiones de competencia en temas de derecho público no penal (Año 2 - N° Edición especial 29/10/2008); Juicios Originarios: cambios jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Edición especial, Año 3 - N° 142 - 28/7/2009) y Consolidación de deudas estatales (Edición Especial – Año 3 N° 143 del 31/7/09).

En lo que concierne al trabajo desarrollado, procede señalar que continuó el ingreso de un importante número de causas de alta complejidad, cuyo estudio requirió de la participación de todos los magistrados, funcionarios y empleados del Área.

La dedicación puesta al servicio de las tareas encomendadas a esta Área de todos sus integrantes permitió una mejora significativa en términos de eficiencia, pues si bien ingresaron más expedientes que en el ejercicio anterior, también se produjeron más dictámenes en todas las subáreas, circunstancia que permitió reducir el número de expedientes pendientes de dictamen al cierre de este informe.

En la tabla Nº 1 se presenta información consolidada sobre la cantidad de causas consideradas por el Área durante el presente período. También se da cuenta de los expedientes salidos y de los que se encuentran a estudio [1].

Tabla Nº 1
Área de Derecho Público no Penal: Total de expedientes período 2008-2009 (consolidado)

Expedientes en el Área	Subáreas Adm., Const. y Tributario	Subárea Juicios Originarios	Subárea de Competencias	Total[2]
Período 2008-2009	640	199	179	1.018
Salidos	486	165	177	828
A estudio	154	34	2	190

Subáreas de Derecho Administrativo-Constitucional y Tributario

Durante el período que se informa estas dos Subáreas examinaron en total 640 expedientes, casi cien más que en el período anterior. En cuanto a los expedientes dictaminados y con diferentes tipos de resolución, el número ascendió a 486, un incremento sustancial respecto del anterior informe. Al 15 de octubre del corriente año, en la categoría de causas a estudio se contabilizan 154 expedientes. La tabla Nº 2 muestra las causas ingresadas y salidas, discriminadas por tipos y su estudio refleja, entre otros datos significativos, que el mayor número de dictámenes corresponde a recursos extraordinarios y de hecho, donde se hallan involucradas, en la generalidad de los casos, cuestiones federales que exigen el examen del fondo del asunto.

A ello cabe agregar que nuevamente se verificó la misma situación que ya se había advertido en el informe anterior, en cuanto a que se produjo un aumento de los juicios originarios remitidos por la Corte para dictamen de esta Procuración General.

La tabla Nº 3 informa sobre el tipo de expedientes que están a estudio.

Tabla Nº 2
Subáreas de Derecho Administrativo, Constitucional y Tributario (período 2008-2009)

Desde el 16/10/08 al 15/10/09	REX	RHE	JO	PVA	RO	TOTAL
Ingresos al Área[3]	293	147	21	0	2	463
Salidos[4]	288	175	22	0	1	154

1 Todos los guarismos corresponden a los registros internos del Área.
2 El total incluye expedientes pendientes del período anterior en las tres sub-áreas.
3 Incluye expedientes ingresados al Área luego del cierre del informe anterior y que, por su fecha de ingreso a la PGN, correspondían a ese período
4 Incluye expedientes con dictámenes suscriptos por la Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia a cargo del Área y proyectos de dictámenes a la firma del señor Procurador General, al cierre del período que se informa.

Tabla Nº 3
Subáreas de Derecho Administrativo, Constitucional y Tributario (Expedientes a estudio al cierre del informe)

Exptes. al 15/10/08	REX	RHE	JO	PVA	RO	TOTAL
En estudio	98	51	4	0	1	154

Subáreas de Competencias y de Juicios Originarios

Durante este período el desempeño de estas subáreas continuó siendo satisfactorio, pues mantuvieron su eficiencia en cuanto al tiempo que demandó el estudio de los expedientes y la elaboración de los dictámenes. Al respecto, se puede señalar que, no obstante que ingresaron más expedientes con conflictos de competencia que en año anterior, se redujeron los tiempos de elaboración y firma del dictamen correspondiente. Ello permitió lograr un alto grado de eficiencia y eficacia en esta materia.

Como dato ilustrativo, también procede señalar que durante el período que se informa la Corte Suprema resolvió 157 expedientes en los que habían planteado conflictos de competencia y que contaban con dictamen de la Procuración General de la Nación. De ese número, en 154 oportunidades el Tribunal compartió los fundamentos del dictamen y resolvió la controversia de acuerdo con los criterios que ahí se indicaron. Ello denota al alto grado de aceptación de las opiniones del Ministerio Público Fiscal.

En la tabla Nº 4 se refleja la situación de estas dos subáreas.

Tabla Nº 4
Subáreas de Competencias y de Juicios Originarios (consolidado 2008-2009)

	Competencias	Juicios Originarios
Ingresados	179[5]	199[6]
Salidos	177	165
En estudio	**2**	**34**

En la tabla N° 5 se discriminan los expedientes de juicios originarios por la competencia, de acuerdo con el período de ingreso y salida de esta Área.

5 Se incluyen competencias pendientes del período anterior
6 Se incluyen expedientes pendientes del período anterior

Tabla Nº 5
Subárea de Juicios Originarios

Dictámenes año 2008 (período 15/10 al 31/12)	
Ingresados	35
Salidos	38
Dictámenes año 2009 (período 1/01 – 15/10)	
INGRESADOS	128
SALIDOS	127
TOTAL	
PENDIENTES (al 15/10/08)	36
INGRESADOS (durante el 15/10/08 y el 15/10/09)	163
SALIDOS (durante el 15/10/08 y el 15/10/09)	165
PENDIENTES (al 15/10/09)	34

Comentarios sobre causas trascendentes

A continuación se informa sobre los criterios mantenidos en dictámenes que abordan materias trascendentes, complejas o de relevancia institucional.

A efectos de facilitar su lectura, se las ha dividido por Subáreas y, luego, por temas. En muchas causas, la Corte Suprema siguió nuestros criterios, mientras que otras se encuentran pendientes de resolución.

Subárea Derecho Administrativo, Constitucional y Tributario

- **Juicio político. Destitución del cargo gobernador. Inhabilitación. Gravamen. Derecho de defensa. Principios constitucionales. Facultades de los órganos políticos para imponer pena de inhabilitación**

M. 1514. XLIII. "Maza, Ángel E. s/amparo medida cautelar", dictamen del 22 de julio de 2008. Sentencia de la Corte Suprema del 6 de octubre de 2009.

En la causa, el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de La Rioja había rechazado la acción de amparo que dedujo Ángel Eduardo Maza contra la resolución del 17 de abril de 2007 de la Sala de Sentencia de la Cámara de Diputados provincial, por la que se dispuso (i) destituirlo del cargo de gobernador de aquella provincia por la causal de mal desempeño e incumplimiento de sus deberes, (ii) absolverlo del cargo referido a la comisión de delitos comunes e (iii) inhabilitarlo para desempeñar cargos públicos por el término de cinco años y contra esa decisión, el funcionario destituido dedujo recurso extraordinario, que fue denegado y ante ello se presentó en queja ante la Corte Suprema.

En el dictamen del Ministerio Público se analizaron sus agravios y se sostuvo que era inoficioso emitir pronunciamiento respecto del cuestionamiento de la decisión destitutoria, porque era de público y notorio conocimiento que había expirado el mandato para el cual fue electo el apelante, Ángel Eduardo Maza, así como que se encontraba en posesión del cargo el nuevo gobernador electo de la Provincia de La Rioja.

Sin perjuicio de ello, se consideró que era distinta la situación respecto del agravio vinculado con la sanción accesoria de inhabilitación por tiempo determinado que

también había aplicado la Sala de Sentencia de la Legislatura local, porque esa sanción proyectaba sus efectos más allá del término del mandato. En tal sentido, sin desconocer la potestad de los órganos encargados de realizar el juicio político de aplicar ese tipo de sanción y de que todo proceso de esas características puede incluir esa decisión, en el caso se entendió, sobre la base de las constancias existentes en la causa, que la Legislatura se había autolimitado cuando resolvió llevar adelante el juicio político contra el funcionario y expresamente había excluido la posibilidad de que se le aplicara la sanción de inhabilitación. En tales condiciones, se consideró que la sentencia destitutoria, que también incluyó la inhabilitación, había afectado el derecho de defensa, en este aspecto, del recurrente.

La Corte Suprema compartió los términos del dictamen en la sentencia que dictó el 6 de octubre de 2009.

- Defensor del Pueblo de la Nación. Derechos de incidencia colectiva. Servicio de provisión de agua potable. Nulidad de resolución del ETOSS. Efectos de la sentencia.

D. 123, L. XL "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional –PEN- M° de Eco. Obras y Serv. Púb. Y otros s/ amparo ley 16.986", dictamen del 28 de septiembre de 2006 y sentencia del 11 de agosto de 2009.

La Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en ocasión de ejecutar la sentencia que había declarado la nulidad de las resoluciones del ETOSS que autorizaban la facturación del componente medido en forma global con cargo al consorcio de copropietarios, resolvió que los efectos de aquella sentencia se circunscribían a un inmueble individualizado.

En el dictamen de este Ministerio Público se tuvo en cuenta que, si bien la sentencia que declaró la nulidad de las resoluciones no se pronunció en forma expresa acerca de la intervención en los autos del Defensor del Pueblo, ello no podía sino interpretarse en el sentido de que su participación resultaba conducente, al margen de los derechos que la coactora reclamó con relación a su propiedad, en la inteligencia de que sus planteos se encontraban vinculados a la protección de derechos de incidencia colectiva, en defensa de usuarios de un servicio esencial.

Asimismo, se señaló que, de adoptarse la postura contraria, la participación del Defensor del Pueblo se vería limitada a acompañar al usuario que alega una afectación de sus derechos en forma directa y se privaría de contenido a la actuación procesal de quien sólo obtendría sentencia sin mayor eficacia que meras declaraciones de carácter teórico en caso de que sus pretensiones fueran admitidas, pese a encontrarse habilitado a procurar una adecuada tutela judicial en los términos de lo dispuesto por los arts. 43 y 86 de la Constitución Nacional.

Se concluyó que, al sostener la Cámara que la declaración de nulidad de las resoluciones sólo produzca efectos respecto de un inmueble residencial individualizado, se apartó del verdadero sentido que correspondía atribuir a la sentencia, lo que demuestra una clara obstaculización en su cumplimiento.

En tales condiciones, se entendió que correspondía revocar la sentencia apelada, argumentos y conclusiones que fueron compartidos por la Corte en la sentencia del 11 de agosto de 2009.

Subárea Derecho tributario

- Contribución municipal que incide sobre el comercio, la industria y las empresas de servicios, establecido por diversos municipios de la Provincia de Córdoba.

L.1303, L.XLII, "Laboratorios Raffo S.A. c/ Municipalidad de la Ciudad de Córdoba" (recurso de hecho), dictamen del 25 de noviembre de 2008.

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Córdoba, al confirmar las sentencias de las instancias anteriores, ratificó la legitimidad de la contribución indicada, que se exige sobre la actividad de ciertas empresas. Rechazó las argumentaciones del particular relativas a que se habían violado las normas de la Ley de Coparticipación y otras pautas legalmente exigidas para las tasas, con fundamento en la doctrina judicial de la Sala Contencioso Administrativa de ese Tribunal provincial.

Entendió que la gabela contaba con apoyo en normas locales que delimitan el poder de los municipios, autorizando a la demandada a obrar como lo hizo. Adujo también que la clásica distinción de los tributos entre impuestos, tasas y contribuciones resultaba meramente doctrinal, y que la definición legal de un mismo hecho imponible operará como tasa o como impuesto según la modalidad de prestación de la actividad sobre la que recaiga.

Esta Procuración General indicó, en primer término, que el recurso extraordinario, denegado por el a quo, resultaba formalmente admisible, toda vez que se había puesto en tela de juicio la validez constitucional de una norma local reputada contraria a normas federales, y la sentencia definitiva del superior tribunal de la causa había resultado favorable a aquélla.

Se hizo un pormenorizado estudio del art. 167 del Código Tributario Municipal, en su texto vigente durante los períodos involucrados en la litis, en cuanto establecía que "El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, u otra a título oneroso, y todo hecho o acción destinada a promoverla, difundirla, incentivarla o exhibirla de algún modo; está sujeto al pago del tributo establecido en el presente Título, conforme a las alícuotas, adicionales, importes fijos, índices y mínimos que establezca la Ordenanza Tributaria Anual, en virtud de los servicios municipales de contralor, salubridad, higiene y asistencia social y cualquier otro no retribuido por un tributo especial, pero que tienda al bienestar general de la población".

Se indicó que, contrariamente a lo afirmado por el Tribunal Superior de Justicia, la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación era clara y categórica en la definición de las especies tributarias. Y que, respecto de la tasa, había indicado, en reiteradas y constantes oportunidades, que se diferencia del impuesto en que su presupuesto de hecho consiste en el desarrollo de una actividad estatal que atañe al obligado y que, por ello, desde que el Estado organiza el servicio y lo pone a disposición del particular, éste no puede rehusar su pago aún cuando no haga uso o no tenga interés en su prestación. Así, se arribó a la primera conclusión sobre la pertinencia de la distinción entre las diversas especies de tributos.

En segundo término, de afirmó que el tributo en cuestión era una tasa, debido a que el legislador local adoptó un presupuesto de hecho que tomaba en cuenta la prestación por el Municipio de ciertos servicios comprendidos en una serie de actividades enumeradas de forma no taxativa.

En tercer lugar, se analizó si en el presente caso podía ser exigido su pago. Estaba fuera de debate que la actora contaba con un agente de propaganda médica que se desempañaba en relación de dependencia, con domicilio particular en la ciudad

de Córdoba. Y que la empresa no contaba con local, depósito o cualquier otro tipo de establecimiento en dicho municipio. El Fisco local había fundado su pretensión tributaria indicando que "el tributo de marras se refiere a una serie de servicios que no deben considerarse en forma aislada sino conjuntamente, y cuyo objetivo es que las actividades lucrativas ejecutadas en su ejido, lo sean en forma ordenada, pacífica, segura y con mutuo respeto de los derechos de cada uno. Esto se hace, ya sea controlando el buen estado de los edificios; coordinando el transporte; ordenando el tránsito y regulando el estacionamiento; denominando, numerando y asignando sentido a las calles y, en general, organizando las reglas básicas para la promoción, ejercicio y progreso de las actividades comerciales, industriales y de servicios que se desarrollan en la ciudad, entre ellas, las cumplidas por el impugnante". Y, en tales condiciones, este Ministerio Público estimó que la postura municipal se evidencia contraria a todas luces a un requisito fundamental respecto de las tasas, reiteradamente exigido por una extensa y constante jurisprudencia de la Corte Suprema, como es que al cobro de dicho tributo debe corresponder siempre la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio referido a algo no menos individualizado (bien o acto) del contribuyente.

Por tal razón, se evidenciaba que la pretensión fiscal de la demandada carecía de todo ajuste a los principios y reglas indicados, los que se desprenden del art. 17 de la Constitución Nacional.

Así, se concluyó en que resultaba ilegítimo el cobro de la gabela aquí tratada.

Debido a la existencia de una clara doctrina de la Corte Suprema en un asunto que poco y nada tenía de novedoso, pese a la cual el Tribunal Superior de Justicia hizo caso omiso de toda referencia a tales precedentes, siquiera para fundar una posición contraria, se recordó la doctrina según la cual si bien la Corte Suprema sólo decide en los procesos concretos que le son sometidos y su fallo no resulta obligatorio para casos análogos, los jueces inferiores tienen el deber de conformar sus decisiones a aquéllas (Fallos: 25:364). De esa doctrina, y de la de Fallos: 212:51, 160 y 307:1094, emana la consecuencia de que carecen de fundamento las sentencias de los tribunales inferiores -inclusive, los Superiores Tribunales locales- que se apartan de los precedentes de la Corte sin aportar nuevos argumentos que justifiquen modificar la posición sentada por el Máximo Tribunal en su carácter de intérprete supremo de la Constitución Nacional.

Con fecha 23 de junio de 2009, la Corte Suprema dictó sentencia, remitiendo en los fundamentos al dictamen de este Ministerio Público.

- Intereses presuntos del art. 73 de la ley 20.628 (impuesto a las ganancias)

A.679, L.XLII – "Akapol S.A. (TF 20.985-I) c/ DGI" (REX), dictamen del 2 de febrero de 2009.

En la presente causa se discutía la inteligencia que debía otorgarse a la norma del art. 73 de la ley del impuesto a las ganancias, reglamentada por el art. 103 del decreto reglamentario, en cuanto establece una presunción sobre la existencia de una ganancia gravada equivalente a la aplicación de un interés legalmente determinado sobre la suma del préstamo o suma dispuesta en interés de terceros por parte de una empresa, figura legal que no admite prueba en contrario.

En efecto, el primer párrafo del art. 73 de la ley del impuesto a las ganancias (t.o. por decreto 649/97) establece que toda disposición de fondos o bienes efectuados a favor de terceros por parte de los sujetos comprendidos en su art. 49, inciso a), y que no responda a operaciones realizadas en interés de la empresa, hará presumir, sin

admitir prueba en contrario, una ganancia gravada en cabeza del prestatario equivalente a un interés que allí se fija.

Este Ministerio Público destacó que, en su origen, la norma tuvo en cuenta la situación en que se hallaban las personas físicas accionistas de sociedades anónimas -en especial las cerradas- ante la distribución de beneficios, y la neutralidad fiscal para la decisión de distribuirlos o no. Mediante esta presunción se buscó extender el tratamiento previsto para el reparto de utilidades a las sumas facilitadas por tales entes a sus accionistas, en calidad de préstamo, en los casos en que no se estipulasen intereses o que éstos resultasen inferiores a los legalmente contemplados. Se buscó, de esta manera, evitar que esas sociedades retuvieran utilidades, sin distribuirlas, para canalizarlas luego hacia los accionistas (en particular si éstos tenían altos niveles de ingresos) por vías que no supusieran para ellos una imposición adicional. Es decir, que resultaba claro que la voluntad del legislador estuvo dirigida a crear una presunción para ser aplicada únicamente sobre un tipo específico de préstamos: aquellos entregados por las sociedades a sus accionistas, con tasas de interés inferiores a las legales, y con la finalidad espuria de canalizar fondos de la primera hacía los segundos sin recurrir a la distribución de utilidades.

Durante la tramitación de esta causa, había quedado fuera de debate que los créditos otorgados por la actora a dos empresas por ella controladas, al poseer el 75% y el 95%, respectivamente, de su paquete accionario, lo habían sido con una tasa de interés que giró en torno al 9,5% anual, que era capitalizable mensualmente, y que era superior a la que podía conseguirse en el mercado.

Por tal motivo, se tuvo por acreditado que los préstamos habían sido realizados en interés de la firma actora, puesto que además de obtener una rentabilidad mayor a la del mercado, se aseguraba la devolución del crédito y pago de sus acreencias toda vez que controlaba completamente a sus prestadoras.

En tal orden de ideas, se dejó dicho que la tesitura esgrimida por la AFIP en torno al art. 73 de la ley del gravamen conduce inexorablemente a un resultado inadmisible, consistente en que toda operación financiera realizada por un sujeto pasivo del art. 49, inc. a), de la ley del gravamen con cualquiera otra persona con una tasa de interés menor que la que surge de la norma legal resultará no sólo observable, sino que automáticamente quedará abarcada por la presunción, divorciándose completamente del objetivo tenido en miras por el legislador al crearla. Y ello conduce a un resultado irrazonable, puesto que cada vez que se pacte un interés que no resulte superior al normativamente determinado por el art. 73 de la ley del impuesto se deberá tributar por la diferencia, más allá de toda consideración tanto de las condiciones del mercado como de la particular situación de los contratantes.

- Impuesto a las ganancias. Criterio de renta mundial. Definición de "residencia"

D.501, L.XLIII, "Devotto Solari, Oscar N. (TF 18.489-I) c/DGI", dictamen del 13 de abril de 2009.

La Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal confirmó el pronunciamiento de la instancia anterior, que había hecho lugar a la repetición del impuesto a las ganancias espontáneamente abonado por la actora sobre los réditos obtenidos de su participación accionaria en un fondo de inversión ubicado en los Estados Unidos de América durante los años 1995 a 1997.

El Ministerio Público propició la confirmación de este pronunciamiento. Recordó para ello un anterior dictamen, que la Corte Suprema compartió e hizo suyo, donde

había sostenido que: "A partir de la sanción de la ley 24.073 nuestro país incorporó el criterio de tributación -para los residentes en él- según la "renta mundial", que origina lo que la doctrina ha llamado "obligación personal", ya que es este factor subjetivo de la residencia lo que determina la gravabilidad de todas las ganancias del sujeto pasivo, con independencia -en principio- del lugar donde las haya obtenido" (publicado en Fallos: 324:920, cons. VIII, 3° párrafo).

En tal sentido, afirmó que del párrafo transcripto se colige, sin hesitación, que la definición del concepto de "residencia" era un deber ineludible del Congreso Nacional en uso de las facultades peculiares y exclusivas que nuestra Carta Magna le reserva en sus arts. 4°, 17, 52 y 75, inc. 2°, para que los sujetos abarcados por él pagaran sobre todas sus rentas -tanto por las obtenidas dentro como fuera del país- mientras que los "no residentes" sólo lo hicieran sobre las segundas.

Manifestó también que, contrariamente a lo esgrimido por el Fisco, el concepto de residencia, en cuanto elemento constitutivo del hecho imponible, no podía ser dilucidado antes de la vigencia de la ley 25.063 ni mediante remisión a los arts. 97 y 99 del Código Civil ni tampoco por aplicación analógica del art. 26 de la propia ley del impuesto.

En especial, respecto de este último precepto, recordó que allí se disponía: "A los efectos de las deducciones previstas en el art. 23, se consideran residentes en la República a las personas de existencia visible que vivan más de 6 (seis) meses en el país en el transcurso del año fiscal" (t.o. por decreto 450/86). Concluyó entonces que la indicación "a los efectos de las deducciones previstas en el art. 23" no puede ser entendida como una redacción descuidada o desafortunada del legislador, sino que indica claramente que la definición de residencia allí contenida sólo puede ser aplicada para esos fines y no otros.

Causas resueltas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación durante el período informado

En el Informe anterior se comentaron algunas causas trascendentes en las que se dictaminó pero que, a la fecha de su cierre, todavía no habían sido resueltas definitivamente por la Corte. Debido a que ello se produjo durante el período que ahora se informa, se da cuenta de su resultado.

- **Impuesto a los débitos y créditos bancarios. Caja provincial de jubilaciones y pensiones**

C.1510, L.XLII, "Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de la Provincia de Mendoza c/Estado Nacional s/ amparo", dictamen del 28 de noviembre de 2007. Sentencia del 5 de mayo de 2009.

Indicó esta Procuración que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de la Provincia de Mendoza fue creada por la ley Nº 3.364 y es una entidad autárquica, con personería jurídica e individualidad financiera propia (art. 1º, ley 5.059). Así, al tratarse de un ente separado del Estado Provincial, estimó que no puede considerarse que estuviera exenta por el texto del art. 2º, inc. a), de la ley 25.413 (texto según la ley 25.453), en tanto allí se exime a los estados provinciales.

Sin perjuicio de ello, también destacó que el fin tenido en cuenta por el legislador provincial al crear la caja fue asegurar los beneficios de la seguridad social - en cuanto a las jubilaciones y pensiones- a los abogados y procuradores que ejerciesen sus profesiones en el territorio de la Provincial. De la inteligencia de su texto surge que todo su patrimonio, integrado por los recursos previstos por el art. 16 de la ley

5.059 (fundamentalmente por aportes de sus futuros beneficiarios), está destinado al cumplimiento de sus fines específicos.

Por ello, concluyó que la caja carece de aptitud suficiente para ser llamada al levantamiento de las cargas públicas tributarias o, dicho en otros términos, no demuestra tener capacidad contributiva, en las claras pautas que, respecto de este principio constitucional de la tributación, ha fijado el Tribunal en los precedentes de Fallos: 207:270 y 312:2467, entre otros.

A mayor abundamiento, sostuvo también que el gravamen aquí discutido tampoco aparece como respetuoso del elemental principio de igualdad en el establecimiento de los impuestos y de las cargas públicas, tal como lo impone el art. 16 de la Constitución Nacional, toda vez que en idénticas circunstancias, las AFJP y el PAMI quedaban al margen de su incidencia.

La sentencia de la Corte Suprema remitió en un todo a lo expresado por esta Procuración General

- **Derechos de exportación sobre mercaderías salidas desde las zonas francas hacia el extranjero**

C.928, L.XLIII, "Cremer y Asociados S.A. c/Estado Nacional s/acción declarativa de certeza e inconstitucionalidad", dictamen del 24 de junio de 2008. Sentencia del 30 de junio de 2009.

En esta causa se debate la constitucionalidad de la instrucción general 6/04 de la Dirección General de Aduanas, la cual extendió la percepción de derechos de exportación para las mercaderías que se envíen desde las zonas francas hacia el extranjero.

La actora había limitado su pretensión a plantear la inconstitucionalidad de la mentada instrucción general 6/04 de la Aduana, en confrontación con el régimen legal de las zonas francas, integrado por disposiciones de la ley específica sobre la materia y de las normas pertinentes de la ley 22.415.

Puso de relieve este Ministerio Público que el art. 24 de la ley 24.331 establece que las mercaderías que ingresen en una zona franca estarán exentas de los tributos que graven su importación para consumo. Norma que se refiere a las mercaderías provenientes de terceros países, puesto que el art. 27 regula lo relativo a las que proceden del resto del país (sea del territorio aduanero general o de uno especial), que serán consideradas como una exportación suspensiva. A su turno, su art. 25 establece que las mercaderías que salgan de la zona franca hacia terceros países estarán exentas del pago de los tributos que gravaren su "importación" (sic) para consumo, vigentes o a crearse. En opinión del dictamen, resulta claro que hay aquí un error en la redacción de la norma, irrelevante por cierto, puesto que en verdad se está refiriendo a los derechos que gravan su "exportación".

Salvada la errata de la norma, e interpretada ésta en su recto quicio, se consideró que la operación que realiza la actora, consistente en sacar mercadería del territorio aduanero general para introducirla en la zona franca de Salta (y realizar allí ciertas operaciones con destino a una posterior exportación hacia el extranjero), se ha de enmarcar en el art. 27 de la ley, por lo que constituye una exportación suspensiva, regida por los arts. 349 y cc. del Código Aduanero, en virtud de lo dispuesto por los arts. 599 del código mentado y 23 de la ley de zonas francas.

Por ello, se aseveró que cuando la actora pretende volver a exportar la mercadería previamente importada a la zona franca, en verdad está configurando un supuesto de incumplimiento de su primitiva obligación de reimportar la mercadería al territorio aduanero general. Queda conformado así un supuesto de exportación

definitiva para consumo pero desde el propio territorio aduanero general, en virtud de las normas aplicables, sin que pueda tratarse de un supuesto de exportación definitiva desde la zona franca.

Por ello, se razonó que la instrucción general cuestionada no se aparta de la inteligencia atribuible a las normas que interpreta, motivo por el no puede sostenerse que resulte inconstitucional por contravenir o apartarse de las normas relativas a la operativa de las zonas francas en cuanto a la exención pretendida.

En su sentencia, la Corte Suprema compartió, en lo sustancial, los lineamientos propuestos por este Ministerio Público, y confirmó la sentencia apelada en cuanto se había rechazado la acción declarativa instaurada por la actora.

Subárea de Competencias

- Sindicatura de la Nación. Empleo Público. Cobro por diferencias salariales. Justicia Federal. Competencia de la justicia nacional en lo contencioso administrativo federal.

Comp. 284, XLV, "Pozzobon, María Luisa y otros c/ Sindicatura General de la Nación s/ diferencias de salarios", dictamen del 21 de mayo del 2009 y sentencia 4 de agosto de 2009.

Esta contienda negativa de competencia se originó en la demanda que promovieron varios empleados de la planta permanente de la Sindicatura General de la Nación contra ese organismo a fin de obtener que se deje sin efecto el denominado "reencasillamiento por funciones" establecido en el acta acuerdo del 31 de octubre de 2005 y homologada por el decreto 1640/05 y la resolución 126/05 y, en consecuencia, que se les asigne la categoría que les corresponda de acuerdo al nuevo escalafonamiento y se les pague una suma de dinero en concepto de diferencias salariales.

En el dictamen del Ministerio Público se resolvió declarar la competencia de la justicia federal, por un doble orden de razones, por un lado, porque al instaurarse una demanda contra el Estado Nacional o una entidad nacional, el fuero federal surte por razón de la persona, en virtud de lo dispuesto por los arts. 116 de la Constitución Nacional, y 2°, inc. 6° y 12 de la ley 48 y, por el otro, porque la materia en debate, su contenido jurídico y la relación existente entre las partes posee notas propias de una relación de empleo público.

Por otra parte, estableció que el fuero nacional en lo contencioso administrativo federal resulta competente para entender en la causa, dado que para resolver la controversia se deberán aplicar normas y principios propios del derecho público, donde resulta clara la prioritaria relevancia que los aspectos propios del derecho administrativo asumen para su solución, circunstancias que permiten considerar al sub lite como una causa contencioso administrativa, en los términos del art. 45, inc. a), de la ley 13.998.

En su sentencia del 4 de agosto del 2009 la Corte Suprema compartió el criterio expuesto

- Acción declarativa. Tasas municipales por inspección seguridad e higiene. Contrarias a la Ley de Coparticipación Federal y Convenio Multilateral. Interpretación de normas de derecho público local. Planteo conjunto. Competencia de la justicia provincial

Y. 22, XLIV, "YPF SA c/ Municipalidad de la Matanza s/ ordinario", dictamen 22 de julio de 2008 y sentencia 18 de noviembre del 2008.

YPF S.A. interpuso el recurso extraordinario federal contra la sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, que declaró la incompetencia de la justicia federal para entender en la acción declarativa interpuesta por la empresa contra la Municipalidad de La Matanza, respecto de la pretensión municipal de que conforme la base imponible de la tasa por inspección de seguridad e higiene distribuyendo el total de los ingresos gravados por el impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Buenos Aires sólo entre aquellos municipios en los que desarrolla actividades y posee local, oficina o establecimiento.

Este Ministerio Público consideró que la empresa actora no se agravia de la negativa municipal a "aplicar" el Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977 sino que, encontrándose fuera de debate su vigencia y aplicación, mantiene una controversia sobre la recta "interpretación" de uno de sus preceptos, lo que determina que el proceso no corresponda a la competencia de la justicia federal.

En tales condiciones sostuvo que las divergencias sobre la interpretación de normas de derecho público local -como lo es el Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977- deben ser ventiladas ante los jueces locales, que deberán examinar el alcance de un tributo que deriva de una ordenanza municipal creada y aplicada por las autoridades de igual carácter, interpretándolos en el espíritu y en los efectos que la soberanía local ha querido darles; ello en resguardo del respeto al sistema federal y de las autonomías provinciales que requieren que sean los jueces locales los que intervengan en las causas en que se ventilen cuestiones de esa naturaleza, sin perjuicio de que los temas federales que también puedan comprender esos pleitos sean susceptibles de adecuada tutela por la vía del recurso extraordinario.

También en este caso la Corte Suprema compartió los fundamentos del dictamen mediante la sentencia del 18 de noviembre de 2008.

- Servidumbre Administrativa de Electroducto. Daños y Perjuicios. Relaciones contractuales y extracontractuales. Competencia de la justicia nacional en lo civil y comercial federal.

Comp. 838, L. XLIV, "Otanaw SAAICI y F c/ EDENOR SA y otros s/ expropiación", dictamen de 12 de diciembre de 2008 y sentencia 3 de marzo de 2009.

Esta contienda negativa de competencia entre la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y el titular del Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal se originó con la demanda que promovió Otanaw S.A.A.I.C.I y F. contra EDENOR S.A. y la Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A., a fin de obtener una indemnización por los daños y perjuicios sufridos a raíz de la instalación, sin su autorización, de un centro de distribución de electricidad en un inmueble de su propiedad.

A fin de contestar la vista conferida a este Ministerio Público se indicó que de la exposición de los hechos de la demanda se desprende que, la actora realiza dos planteos: por un lado, contra Edenor S.A. a fin de que retire un centro de distribución de electricidad de su propiedad y que cancele la servidumbre de eletroducto y, por el otro, contra la locataria, Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A., solicitando un resarcimiento por los daños y perjuicios generados. En tales condiciones, al tratarse de una cuestión suscitada en el marco de las relaciones jurídicas contractuales y extracontractuales entre particulares, cuya solución requerirá la interpretación y aplicación de normas y principios propios del derecho privado, la causa corresponde a la competencia de la justicia nacional en lo civil y comercial federal.

También es este caso, la Corte compartió los fundamentos del dictamen en su sentencia del 3 de marzo del 2009.

- **Multa infracción ley de lealtad comercial. Recurso de apelación. Modificación del art. 22 de ley 22.802. Leyes sobre procedimiento y competencia son de orden público. Aplicación inmediata. Competencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.**

Comp. 594, XLIV, "CENCOSUD SA c/ EN – SCI – DISP 299/07 Expte. S01:0068165/05", dictamen del 1º de septiembre de 2008 y sentencia 4 de noviembre de 2008.

Este conflicto negativo de competencia se planteó entre la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, con motivo del recurso de apelación interpuesto por Cencosud S.A, con fundamento en el art. 22 de la ley 22.802, a fin de obtener que se revoque una resolución de la Dirección Nacional de Comercio del Interior, en cuanto le impuso una multa por infringir las normas de la ley de lealtad comercial.

En el dictamen del Ministerio Público se opinó que resulta competente para conocer en la demanda promovida con el objeto de que se deje sin efecto la resolución de la Dirección Nacional de Comercio Interior -que impuso una multa a la actora por infringir normas de la ley de lealtad comercial-, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, ya que de acuerdo a la modificación introducida al art. 22 de la ley 22.802 por la ley 26.361 toda resolución condenatoria podrá ser recurrida por vía de apelación solamente ante dicha cámara o ante las cámaras federales de apelaciones competentes, según el asiento de la autoridad que dictó la condena.

En su sentencia del 4 de marzo del 2008, la Corte Suprema compartió el criterio expuesto.

Subárea de Juicios Originarios

F. 833, L.XLIII. Originario "Flores Núñez, Roberto Ramón c/ San Juan, Provincia de y otros s/ daño ambiental". Dictamen del 11 de agosto de 2009.

Un vecino de la Provincia de La Rioja, en su carácter de afectado, promovió demanda por daño ambiental colectivo, contra Minas Argentinas S.A. (MASA), en su carácter de concesionaria de la explotación del proyecto minero a cielo abierto denominado "Gualcamayo" en la Provincia de San Juan, y contra dicho Estado local, en su condición de autoridad concedente, a fin de obtener la recomposición del ambiente dañado a raíz de la actividad altamente riesgosa desarrollada por la empresa y que se obligue a la concesionaria a contratar el seguro de cobertura al que se refiere el art. 22 de la ley 25.675 General del Ambiente.

Este Ministerio Público, previo a emitir su opinión acerca de la competencia del Tribunal, requirió que se le corriera vista de la prueba documental reservada en secretaría, referida a todo informe técnico de impacto ambiental, para poder determinar si la efectiva degradación o contaminación de recursos ambientales interjurisdiccionales que se denunciaba estaba adecuadamente demostrada, tal como lo exige el art. 7° de la Ley General del Ambiente, 25.675, para que proceda el fuero federal.

Una vez remitida la prueba, sostuvo que la causa correspondía a la competencia originaria de la Corte al ser parte una provincia en una causa de naturaleza exclusivamente federal, con fundamento en que:

a. El proyecto impacta sobre una superficie que comprende a más de una jurisdicción, las provincias de San Juan y La Rioja.

b. A su vez, se asienta sobre una cuenca interjurisdiccional, el Río Bermejo-Desaguadero.

c. Dicha cuenca hídrica superficial, debe ser considerada como una "unidad ambiental" de carácter "indivisible", de conformidad con los arts. 2° y 3° de la Ley del Régimen de Gestión de Aguas, 25.688.

d. Que para poder utilizar esas aguas interjurisdiccionales se debía contar con el permiso del correspondiente Comité de Cuenca (art. 6° de la citada ley).

e. Y dado que el producido de la lixiviación con cianuro de sodio de millones de toneladas de roca es depositado por la demandada en dicha cuenca interjurisdiccional, la causa estaba comprendida en el art. 1° de la de la ley nacional 24.051 de Residuos Peligrosos.

C. 76. XLV, Originario "Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente c/ Jujuy, Provincia de s/ ejecución fiscal". Dictamen del 28 de abril de 2009.

La Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente promovió juicio ejecutivo contra la Provincia de Jujuy, a fin de obtener el pago de dos certificados de deuda en concepto de aportes depositados fuera del plazo legal, correspondientes al personal docente incluido en el régimen complementario de jubilaciones y pensiones de la ley 22.804, modificada por las leyes 23.646, y 24.049.

Este Ministerio Público sostuvo que la causa correspondía a la competencia originaria de la Corte al ser parte una provincia en una causa de naturaleza exclusivamente federal, con fundamento en que:

a. La acción entablada se apoya directa y exclusivamente en la ley 22.804 (y sus modificatorias), que establece el "Régimen Complementario de Jubilaciones y Pensiones de los Docentes", sistema que participa como tal de la naturaleza federal que tiene toda la estructura previsional a nivel nacional (confr. leyes nacionales 23.473, 24.463 y 24.655 que han establecido la unificación del fuero federal en materia previsional).

b. Dichos docentes, si bien son empleados públicos provinciales, ejercieron la opción de seguir aportando a la Caja actora, razón por la cual se encuentran obligatoriamente incluidos en el sistema nacional de la ley 22.804, cuya administración y aplicación está a cargo de la actora.

c. Además, consideró que la legislación vigente sobre la materia es la expresión del federalismo de concertación manifestado por la Nación y las provincias en el Pacto para el Empleo, la Producción y el Crecimiento (1993) en el que acordaron "aceptar la transferencia al Sistema Nacional de Previsión Social de las Cajas de Jubilaciones Provinciales —con exclusión de las de Profesionales que prevee el artículo 56 de la Ley Nº 18.038 (t.o. 1980)— en el caso de las Provincias que adhieran al nuevo Régimen Previsional que sancione la Nación, respetando los derechos adquiridos de los jubilados y pensionados provinciales", que "se instrumentará a través de convenios particulares con cada jurisdicción provincial interesada..." (parte segunda, punto 6).

d. La ampliación de la jurisdicción federal así dispuesta por el legislador resulta plenamente constitucional, pues fueron los Estados locales los que expresamente delegaron en el Estado Nacional esta facultad (arts. 121 y 122 de la Constitución Nacional).

e. Por último aclaró que, que si bien con anterioridad la PGN sostenía que este tipo de procesos configuraban supuestos de "causa civil" según lo dispuesto en el art. 24, inc. 1°, del decreto-ley 1285/58, toda vez que dicho concepto ha variado su contenido a partir de la causa "Barreto" (Fallos: 329:759), actualmente encuentra el

fundamento apropiado para seguir sosteniendo que estas causas corresponden a la competencia originaria de la Corte en los argumentos expuestos ut supra, pues ello demuestra de manera suficiente que la materia del pleito es de naturaleza previsional y tiene un manifiesto contenido federal, más allá del vínculo jurídico que puedan tener los docentes con la provincia demandada, pues es una cuestión que resulta insustancial a los fines del proceso.

2. INFORMES DEL ÁREA DE DERECHO PENAL

A. INFORME DEL SEÑOR PROCURADOR FISCAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DR. EDUARDO EZEQUIEL CASAL

De acuerdo a lo dispuesto por V.E. mediante Resolución PGN 116/09, elevo a su consideración el presente informe:

Desde el 2 de octubre de 2008 hasta el 30 de septiembre de este año, se han proyectado dentro del área a mi cargo 483 dictámenes, de los cuales 127 fueron respecto de recursos extraordinarios y presentaciones directas ante la Corte Suprema por denegatoria de la apelación federal, 1 presentación varia, 2 incidentes de regulación de honorarios y 353 en conflictos de competencia.

Durante similar período han ingresado en el área para su estudio un total de 475 expedientes procedentes de la Corte Suprema de Justicia, discriminados del siguiente modo: 105 en materia de recurso extraordinario y de hecho por denegatoria de aquél, 1 presentación varia, 2 incidentes de regulación de honorarios y 367 contiendas de competencia.

Al igual que en el período anterior, cabe destacar la especial atención que debe prestarse a la evolución de la jurisprudencia del Alto Tribunal a partir de su nueva integración, a fin de asegurar la recta aplicación de la ley penal que nos impone nuestra función fiscal, sin dejar de velar por la estricta observancia de las garantías fundamentales.

En lo relativo a los dictámenes de competencias penales se procuró siempre ajustar las opiniones a las reglas constitucionales y legales que rigen la materia, sin descuidar los principios de economía procesal que tienden a asegurar una mejor administración de justicia.

Entre los dictámenes más destacados que se han emitido, cabe mencionar los siguientes:

- Causa F. 291, L.XLIII "Fortuna, Ariel Gastón y otros s/homicidio en grado de tentativa en concurso real con robo agravado por el uso de arma de fuego -causa nº 2093". Dictamen del 5 de noviembre del 2008, aún pendiente de resolución.

  En esta causa se dictaminó acerca de la posibilidad de aplicar la agravante del artículo 41 bis a los homicidios, sin que ello implique una doble agravación de la pena.

- Causa S. 575, L.XLIII "Soria, Mariana Priscila s/robo con armas en grado de tentativa en concurso real homicidio agravado, etc -causa nº 2215/2216/2263-". Dictamen del 5 de noviembre del 2008, con sentencia del 30 de junio del 2009.

  Se dictaminó sobre el alcance de la acusación fiscal que no incluyó en la calificación, aunque sí en el relato del hecho y la prueba, una agravante de pena, pese a que su pretensión punitiva fue la máxima prevista en el código penal.

  Se entendió que no hubo vulneración del derecho de defensa en juicio, pues el deber de los magistrados, cualesquiera que fuesen las peticiones de la acusación y la defensa, o las calificaciones que ellas mismas hayan formulado con carácter provisional, consiste en precisar las figuras delictivas que juzgan con plena libertad y exclusiva subordinación a la ley, ese deber encuentra su límite en el ajuste

del pronunciamiento a los hechos que constituyen la materia del juicio, como natural corolario del principio de congruencia. En materia penal la potestad judicial no está limitada por los pedidos de la acusación y la defensa sino sólo por los hechos materia del juicio.

- Causa A.1331, L.XLIII "Ayala, Diego Adrián y Cabrera Eber Gabriel s/homicidio doblemente calificado."Dictamen del 11 de febrero del 2009, aún pendiente de resolución.
  Se dictaminó acerca de la no obligatoriedad de imponer una escala reducida de pena a un menor condenado, sino de aplicar la privación de libertad más leve posible.

- Causa R. 1096, L.XLIII "Ruiz, Franco David s/ robo con armas, etc -causa nº 2496-." Dictamen del 9 de marzo del 2009, con sentencia del 18 de agosto del 2009.
- Causa L. 19, L.XLIV "López, Héctor Fabián s/robo etc. -causa nº 7980-," Dictamen del 4 de mayo del 2009, con sentencia del 18 de agosto del 2009.
  En ambas se dictaminó sobre la adecuada interpretación de los términos previstos en el último párrafo del inciso 2º, del artículo 166 del Código Penal de acuerdo a la reforma de la ley 25.882.

- Causa M. 785, L.XLIV "Mole, Sergio Aníbal s/causa nº 8301". Dictamen del 4 de febrero del 2009, aún pendiente de resolución.
  Se sostuvo que resultaba arbitraria la negativa de la Cámara Nacional de Casación Penal de revisar una cuestión federal planteada por el fiscal -declaración de inconstitucionalidad de una norma de esa naturaleza- con sustento en que la vía elegida -recurso de casación- no era la prevista específicamente para tales casos en los arts. 474 y 475 del Código Procesal Penal. Ello era así, por el excesivo rigor formal con que se desestimó un agravio cuyo tratamiento la Cámara no podía soslayar, en razón de lo resuelto por la Corte en "Di Nunzio" (Fallos: 328:1108). La aplicación de esa doctrina en un caso donde también se dedujo recurso de casación (causa V. 1097, XXXVIII "Valentín, Rubén y otros s/calumnias e injurias - causa n° 4012", resuelta el 27/12/05) permitió sostener que lo resuelto implicó cercenar indebidamente la facultad recursiva del fiscal, a quien también amparan las garantías constitucionales de la defensa en juicio y debido proceso, por lo que correspondía su descalificación como acto jurisdiccional.

- Causa P. 531, L.XLIV "Pérez, Pedro David s/violación reiterada". Dictamen del 4 de febrero del 2009, con sentencia del 1 de septiembre del 2009.
  En esta causa se reiteró el criterio establecido en la causa D.639.XLI, del 11/12/06, mantenido en las autos P.859.XXXIX y E.519.XLI, del 2/10/07 y 5/9/08 respectivamente, según el cual la discusión acerca del máximo legal de la pena de prisión a que se refiere el artículo 55 del Código Penal constituye un tema propio de los jueces de la causa y ajeno, por regla, a la instancia extraordinaria.
  Se consideró que ello era así, pues la crítica se dirigía a cuestionar la forma en que los jueces de la causa habían interpretado la regla de la última parte del precitado artículo -según el texto anterior a la reforma introducida por ley 25.928– en función de lo establecido por el artículo 227 ter del Código Penal –texto ley 23.077–, sin lograr demostrar que el fallo apelado careciera decisivamente de fundamentación en el tratamiento de esa cuestión de naturaleza no federal.
  Hasta la fecha, la Corte no se ha expedido sobre el carácter federal del asunto.

- Causa R 1786, L. XLI "Rey Noceda, Cristian s/ recurso de inconstitucionalidad." Dictamen del 17 de diciembre del 2008, con sentencia del 4 de agosto del 2009.

  La cuestión abordada en este dictamen se vincula con el planteo de inconstitucionalidad del artículo 64, inciso "a", de la Ley de Migraciones N° 25.871. En el caso, esa norma fue aplicada por el juez de ejecución penal a pedido del extranjero condenado, cuya permanencia en el país había sido declarada irregular por la autoridad migratoria. El nombrado había consentido la orden de expulsión, llevaba cumplida la mitad de la pena de prisión impuesta y carecía de otros antecedentes. El magistrado consideró reunidos los requisitos legales y resolvió tener por cumplida la pena una vez que la Dirección Nacional de Migraciones ejecutara el extrañamiento.

  El representante del Ministerio Público ante esa instancia planteó la inconstitucionalidad de la norma por afectación de la garantía de igualdad por consagrar una conmutación encubierta de la pena vedada para los condenados nacionales, y desconocer el régimen de progresividad de la ley 24.660. Además, por significar una intromisión del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. La Cámara Nacional de Casación Penal declaró la constitucionalidad del precepto y confirmó lo resuelto; el fiscal general interviniente dedujo recurso extraordinario con similares argumentos.

  Al expedirse, la Procuración General desistió de la apelación federal concedida. Para ello, además del conocido criterio restrictivo en cuanto a toda declaración de inconstitucionalidad, se sostuvo que el artículo 64, inciso "a", de la ley 25.871 se vincula con la política migratoria, materia que el artículo 25 de la Constitución Nacional pone a cargo del gobierno federal. Se agregó que el principio de igualdad ante la ley no significa que el tratamiento de los extranjeros deba asimilarse completamente al de los nacionales, y viceversa, pues la nacionalidad es una pauta relevante que permite al Congreso, en uso de las facultades de los incisos 12 y 32 del artículo 75, efectuar distinciones en tanto no resulten irrazonables.

  También se afirmó que aquélla no afectaba el principio republicano de división de poderes. Es que el dictado por la autoridad migratoria, en cumplimiento de la ley –y "una vez cumplida la pena impuesta y cesado el interés judicial"– de la resolución que declara irregular la permanencia del extranjero y aplica la sanción de expulsión, es una derivación del normal ejercicio de las atribuciones del artículo 99, incisos 1° y 2°, de la Constitución Nacional. Asimismo, en el caso, el juez de ejecución había controlado expresamente la acreditación de los recaudos legales.

  Se añadió que la ley 25.871 no afecta la igualdad en cuanto al derecho de resocialización de los condenados, sean nacionales o extranjeros, pues, como lo había señalado el a quo, persigue hacer cierto ese derecho al propugnar que el extranjero sea devuelto a la sociedad que le es afín. Además, su situación migratoria irregular y la sanción de expulsión firme, obstan al acceso al régimen de salidas transitorias o semilibertad del artículo 17 de la ley 24.660, que supone el afianzamiento de vínculos o lazos familiares y la posibilidad de trabajar o estudiar con miras a insertarse en la sociedad, lo cual difícilmente podría lograrse en esas condiciones.

- Causa R 860, L. XLIV "Rivera Vaca, Marco Antonio y otros s/recurso de casación". Dictamen del 18 de junio de 2009, aún pendiente de resolución.

  Con motivo de este recurso se tachó como arbitraria una decisión que, tras declarar abstracto el tratamiento de un habeas corpus correctivo en el que se denunciaba el agravamiento ilegítimo de la forma y condiciones de detención

en una unidad penitenciaria, el a quo ingresó no obstante en el conocimiento de la situación que atravesaba dicho establecimiento a la luz de las exigencias constitucionales a fin de ordenar una serie de medidas, a pesar de que tal estado de cosas había dado fundamento, precisamente, a los agravios que antes rehusó considerar, y así incurrió en una autocontradicción que la descalificó como acto jurisdiccional válido.

En el dictamen elaborado por este Ministerio Público Fiscal se consideró que tal proceder importó otorgar, en la misma resolución, por un lado, una naturaleza individual a la acción al exigir que los extremos denunciados afectaran a sujetos determinados e impedir de este modo el examen de los agravios con la extensión pretendida y, por el otro, un alcance colectivo al entender suficiente la verificación de la prohibición contenida en el artículo 18 de la Constitución Nacional para disponer la regularización de las condiciones de detención en la unidad. Estas afirmaciones incompatibles entre sí, no sólo privaron de fundamento al fallo, sino que además implicaron una interpretación restrictiva y desnaturalizadora de las normas que regulan el instituto (artículo 43 de la Constitución Nacional y ley 23.098) al que se ha reconocido como instrumento deducible también en forma colectiva (in re "Verbitsky", Fallos: 328:1146).

En este contexto, se sostuvo también que al no haberse expedido sobre la procedencia de la acción, el tribunal decidió por fuera del marco legal que se ha establecido para este proceso tuitivo y, por ello, no logró dotar a la orden impartida de las condiciones que asegurarían la efectiva corrección de los factores lesivos pues se la sustrajo del ámbito creado por la ley 23.098 para garantizar el cese inmediato de los actos u omisiones que importen el agravamiento denunciado.

- Causa N. 214, L. XLII "Narváez Delmás de Otero Llorián, María Teresa s/causa N° 6610". Dictamen del 22 de diciembre de 2008, resuelta el 18 de agosto de 2009.

  En esta causa, la defensa del imputado intentó demostrar, entre otras cuestiones, que la prohibición de la múltiple persecución penal por un mismo hecho, derivada del derecho de defensa contenido en el artículo 18 de la Constitución Nacional, impide la revisión de una absolución y la consecuente realización de un nuevo juicio, a partir del recurso acusatorio.

  Más allá de la insuficiencia de los fundamentos que sustentaban la queja, que inclinó a este Ministerio Público a propugnar su desestimación, en ese punto se sostuvo que no podría derivarse una transgresión a dicha garantía pues el criterio de la Corte Suprema descarta tal violación cuando la decisión de retrogradación del proceso obedece a la existencia de vicios esenciales, tal como ocurría en el caso en el que se dejó sin efecto el pronunciamiento por defectos en su fundamentación. A tal fin, se citaron los precedentes "Mattei", "Weissbrod", "Polak" y "Verbeke" (Fallos: 272:188; 312:597; 321:2826 y 326:1149, respectivamente).

  En este supuesto, la resolución no podía ser considerada como un acto procesal amparado por los principios procesales de preclusión y progresividad, de modo que resulte prohibida su reedición, pues precisamente éste es el sentido del instituto de la nulidad, previsto en todos los códigos procesales, que persigue la nueva realización de los actos viciados, pero ya bajo las formas procesales legales, actividad que no puede, en estos términos, considerarse violatoria de la garantía que impide el *bis in idem*.

- **Causa S.154, L. XLV in re "Stancato, Carmelo Alfredo s/prescripción de la acción -causa N° 26929-". Dictamen del 31 de agosto de 2009, aún pendiente de resolución.**

  En este dictamen se sostuvo que resultaba arbitrario, en el marco de un incidente en el que se debatía la oportunidad procesal para el planteo de la prescripción de la acción penal a la luz del derecho al plazo razonable, el decisorio que no se pronunció sobre tal extremo y dilató su tratamiento para la sentencia definitiva, a pesar de que la Corte Suprema de Justicia de la Nación -en su anterior intervención en la misma causa- había resuelto suspender el trámite del recurso a la espera de la decisión sobre dicha causal de extinción, pero sin introducirse en los demás fundamentos expuestos por el a quo. Ello llevó a este Ministerio Público a sostener que tales circunstancias parecían haber orientado la decisión a sostener la necesidad de examinar -en forma previa a la dilucidación de otros aspectos- la procedencia del instituto.

  De esta manera se afirmó que si ante la invocación de la garantía constitucional que tiende a limitar la duración del proceso, el Máximo Tribunal privilegió la solución vinculada con la posible prescripción de la acción, corresponde interpretar que ello obedeció, sin dudas, a que se consideró a la excepción como "el instrumento jurídico adecuado para salvaguardar el derecho en cuestión" (Fallos: 329:445; 330:4103 y 331:600, entre otros) razón por la cual, en tanto pudo haber operado en el caso, debió ser resuelta por los respectivos magistrados, más allá de lo afirmado en su oportunidad sobre los demás fundamentos de la petición.

  En este sentido, se consignó que la interpretación propuesta era la que mejor se adaptaba a la doctrina sentada por la Corte Suprema en cuanto a que "la prescripción en materia penal es de orden público. En consecuencia, ... debe ser declarada de oficio por el tribunal correspondiente, que se produce de pleno derecho..., que debe ser resuelta en forma previa a cualquier decisión sobre el fondo... y que debe declararse en cualquier instancia del juicio... y por cualquier tribunal..." (Fallos: 329:2005, considerando 5° y sus citas, resaltado en el original, y 330:4103, entre otros).

- **Causa G 254, L. XLIV "Gordillo, Adrián Alberto y otro s/causa N° 7854-". Dictamen del 12 de mayo de 2009, aún pendiente de resolución.**

  Entre otras cuestiones, la defensa intentó demostrar en su presentación directa ante la Corte Suprema que el requerimiento formulado por el fiscal en el debate actuaba como límite de la jurisdicción del tribunal tanto de la base fáctica como del marco legal y punitivo, de acuerdo con el esquema constitucional de división de funciones y el rol que se asigna al Ministerio Público Fiscal, y la exigencia de congruencia entre imputación y sentencia que se desprende de las garantías de defensa en juicio y debido proceso del artículo 18 de la Constitución Nacional.

  Por el contrario, al dictaminar con motivo de esa queja se entendió que la apelación federal carecía de la fundamentación exigida por el artículo 14 de la ley 48, pues no era posible extraer de los mandatos constitucionales alegados por dicha parte, vinculados con la observancia de las formas sustanciales del juicio (precedentes "Tarifeño" y "Mostaccio", publicados en Fallos: 325:2019 y 327:120, respectivamente), y la necesidad de acusación como condición indispensable y habilitante de la condena (in re "Quiroga", Fallos: 327:5863), que el acto acusatorio acote en cuanto a la calificación legal o pena a imponer el rol que compete a los jueces a la hora de juzgar una determinada conducta llevada a juicio por el órgano respectivo.

En este sentido, se explicó respecto de la invocación de la exigencia de congruencia entre acusación, defensa, prueba y sentencia que, si bien la función de la primera es construir la imputación en torno de la cual girará el juicio, el pronunciamiento judicial no se encuentra limitado más que por el marco fáctico plasmado en la pretensión acusatoria, pero no así por los demás fundamentos legales expuestos por las partes; para lo cual se citó jurisprudencia del Máximo Tribunal y lo decidido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Fermín Ramírez vs. Guatemala", del 20 de junio de 2005.
Finalmente se afirmó que, aun cuando en ciertos casos la modificación de la calificación legal podría importar un agravio constitucional en la medida que provoque el desbaratamiento de la estrategia defensista del acusado, impidiéndole formular sus descargos (conf. voto de los doctores Petracchi y Bossert en Fallos: 319:2959), tal circunstancia no se comprobaba en la causa, pues la calificación también fue objeto de debate y, por ello, la aplicación de la sanción dentro de una de las escalas tenidas en cuenta en el proceso no puede considerarse sorpresiva de modo tal de impedir el ejercicio de la defensa en los términos asegurados constitucionalmente.

- **Causas F.521, XLIV "Fabris de Ibero, Mirta Irene s/recurso de casación", dictamen del 9 de junio del 2009, con sentencia del 29 de septiembre del 2009; P.224.XLIV "Polito, Alberto Juan s/causa 8909", dictamen del 25 de septiembre del 2009, aún pendiente de resolución.**
  En estos casos la defensa interpuso recurso extraordinario contra la decisión que no hizo lugar a la suspensión del juicio a prueba por considerar que la oposición fundada del fiscal a la concesión de esa alternativa resultaba vinculante para el tribunal. La Procuración General propició en su dictamen la desestimación de recurso, pues consideró que la interpretación del cuarto párrafo del artículo 76 bis del Código Penal efectuada por los jueces de la causa en el sentido de que resulta indispensable el consentimiento del fiscal para la procedencia de la suspensión del juicio a prueba, no excede el sentido posible de esa norma de derecho común y, por lo tanto, no suscita cuestión federal que deba ser tratada por la vía del artículo 14 de la ley 48.

- **Causa R.193, XLIV "Rosenblatt, Víctor s/causa n° 7862". Dictamen del 2 de septiembre del 2009, aún pendiente de resolución.**
  En este caso la defensa planteó la inconstitucionalidad de la interpretación del último párrafo del artículo 76 bis del Código Penal que sostiene que la suspensión del juicio a prueba no procede respecto de delitos reprimidos con pena principal, conjunta o alternativa de inhabilitación.
  La Procuración General consideró que la sustancia del planteo estaba constituida por el cuestionamiento a la política legislativa plasmada en la sanción del artículo 76 bis del Código Penal, aspecto que excede el control de constitucionalidad que incumbe al Poder Judicial.

Otras actividades:

1) Por resolución PGN 167/08 del 11 de diciembre de 2008 fui designado Presidente del tribunal integrado para intervenir en el concurso n° 57 para cubrir tres vacantes de fiscal ante los tribunales orales en lo criminal federal de esta Capital (convocado por resolución PGN 153/05), con motivo de la excusación del señor

Procurador General. El 15 de octubre último el jurado emitió su dictamen con las calificaciones de la prueba de oposición.

En el concurso nº 48, convocado por resolución 107/05 para cubrir un cargo de fiscal ante el tribunal oral federal de General Roca, provincia de Río Negro, en el que intervine como jurado, por resolución 106/09, del 1° de septiembre de este año, se aprobó el resultado del proceso de selección.

2) También me ha tocado intervenir en distintas actuaciones internas vinculadas con el trámite del proceso en el que se investiga el atentado a la sede de la Amia. y las demás causas relacionadas con él, en razón de la excusación de V.E. y de mi distinguido colega, el doctor Luis S. González Warcalde, al mismo tiempo que continué representando a este Ministerio Público en el sumario S. 143, L. XXIV –originario penal- instruido con motivo del atentado a la Embajada de Israel.

3) Mediante resoluciones MP nº 79/07, 80/07, 81/07 y 82/07, del 4 de diciembre de 2007, el señor Procurador General de la Nación designó al doctor Francisco G. Eckhardt, Fiscal General Adjunto de la Procuración General, para que sin perjuicio de sus funciones en el área a mi cargo, procediera a instruir sendas investigaciones preliminares respecto de cuatro fiscales, a fin de analizar las posibles irregularidades administrativas denunciadas durante el debate realizado en la causa nº 1616 "Peralta, Diego Martín s/ inf. Art. 170 del C.P. (ex causa 2393 de la sec. 5 del Juzgado Federal nº 2 de San Isidro - Blumberg, Axel s/ secuestro extorsivo)", en virtud de los testimonios remitidos por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº 2 de San Martín.

La intervención del doctor Eckhardt -que contó con la asistencia como Secretario de Actuación del doctor Eduardo J. Olmedo, Subsecretario Letrado que también cumple funciones en el área a mi cargo- concluyó el 12 de diciembre de 2008 al elevar los respectivos informes finales al señor Procurador General.

Asimismo, por resolución MP nº 12/09, del 19 de febrero de 2009, el señor Procurador General ha designado al doctor Eckhardt como instructor de la prevención sumaria vinculada con los expedientes internos M 1938/07, 3339/07, 3544/07, 3632/07, 4770/07, 4979/07 y 9622/06. Dichas actuaciones se encuentran en trámite.

4) Estas actividades no excluyen otras complementarias de las tareas propias de este área, entre las cuales pueden mencionarse las constantes consultas que, generalmente por intermedio del señor Secretario Letrado, doctor Juan M. Olima, se responden a las fiscalías de esta Capital y del interior, relativas mayormente a la vigencia de criterios jurisprudenciales o de actuación, o incluso a otras dependencias de esta Procuración General.

Propuesta de reformas:

De acuerdo con la experiencia adquirida a través del desempeño de esta función, he advertido que no es extraño que aquellos litigantes cuyas pretensiones no son receptadas por los magistrados de este Ministerio Público, promuevan en su contra denuncias por mal desempeño, que mayormente no prosperan pues generalmente se apoyan en apreciaciones enderezadas a satisfacer sus intereses, sobre los que, en última instancia, toca resolver al órgano jurisdiccional.

También se aprecia que, en ciertas ocasiones, esas denuncias son articuladas directamente por legos y obedecen, en el mejor de los casos, a la ignorancia de aspectos técnicos propios de la actuación del fiscal, dando así origen a trámites que en definitiva resultan inconducentes y provocan un notorio dispendio de recursos materiales y humanos que deben destinarse a su atención.

Por tal motivo me permito sugerir a V.E. se considere la posibilidad de introducir una reforma al artículo 21 del reglamento disciplinario vigente, aprobado

por Resolución PGN 162/07, a fin de que la denuncia deba integrarse con firma letrada cuando se refiera a la actuación concreta de un fiscal en el trámite de una causa y sea realizada por quien es parte en ese mismo proceso, excepto cuando se trate de personas privadas de libertad, en atención a las dificultades propias de esa situación.

Tal recaudo, además de evitar la articulación de quejas insustanciales por desconocimiento de aspectos jurídicos sobre los que habrá de informar el letrado a su asistido, también resulta útil para prevenir la presentación de denuncias temerarias enderezadas sólo a perturbar el recto ejercicio de las atribuciones de este Ministerio, en razón de la responsabilidad ética del profesional patrocinante (Art. 6, inc. e, de la ley 23187).

B. INFORME DEL SEÑOR PROCURADOR FISCAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DR. LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARCALDE

De conformidad con lo dispuesto por el señor Procurador General de la Nación en la resolución PGN 116/09, cumplo en remitir el informe anual correspondiente al período 2008/2009, el que comprende, siguiendo con la tesitura de los anteriores, el período *desde el 15 de septiembre de 2008 al 15 de septiembre de 2009.*

Descripción de las tareas y funciones del área

Esta procuración fiscal tiene a su cargo, en común con las otras procuraciones fiscales ante la Corte, el ejercicio de la acción pública ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación; la actividad inherente a los dictámenes en causas de naturaleza penal y la elaboración de informes y proyectos de dictámenes en aquellas causas que justifiquen la intervención del Procurador General; la colaboración en la gestión de gobierno del Ministerio Público Fiscal y las referentes al trámite de sumarios administrativos y proyección de resoluciones.

Por otro lado, en lo que hace a las funciones que se desempeñan en forma exclusiva, cabe mencionar: la sustitución del Procurador General de la Nación, según se encuentra normado; la atención de los procesos de extradición y la función dictaminante en los recursos ordinarios de apelación ante la Corte Suprema, así como la colaboración en cuestiones puntuales de extradición.

Proyectos y dictámenes

Con idéntica perspectiva a la utilizada en los informes anteriores, y para la visualización global y comparativa de la labor desarrollada se desglosarán proyectos o dictámenes con el siguiente criterio:

- Recursos extraordinarios y de hecho en materia penal
- Juicios originarios en materia penal
- Recursos ordinarios en materia de extradiciones
- Contiendas de competencia en materia penal

Esto comprende, casi en su totalidad, las tareas mensurables que realiza esta procuración fiscal, y sobre esta base -como en los años anteriores- se realizará el estudio comparativo. Sin embargo, existen otros temas y funciones que resultan de muy difícil ponderación sobre la base de datos objetivos (v. gr. tareas en función de reemplazo del Procurador General de la Nación, intervención como integrante de los tribunales de concurso público para la selección de magistrados del Ministerio Público Fiscal o representación en foros internacionales).

Evaluación del trabajo realizado

Durante el período en trato ingresaron al área para su tratamiento un total de cuatrocientos cincuenta y siete (457) causas penales, discriminadas de esta manera: noventa y ocho (98) recursos extraordinarios y de queja; dieciséis (16) juicios originarios; veintitrés (23) recursos ordinarios en materia de extradición y trescientos veinte (320) sobre cuestiones de competencia.

Al igual que en años anteriores, se advierte una marcada preponderancia de cuestiones de competencia, cuya cantidad alcanza el setenta por ciento (70%) del total de expedientes ingresados.

También puede apreciarse, en relación al informe del pasado año, un aumento en la cantidad de recursos extraordinarios y de hecho ingresados, del total de expedientes registrados en el presente período. Esta diferencia tiene su razón de ser en la creciente entrada de causas relativas a los procesos por delitos contra los derechos humanos cometidos durante el último gobierno militar.

Elaboración de dictámenes

En cuanto a la elaboración de dictámenes en el período correspondiente a este reporte, se ha proyectado:

1) en los noventa y ocho (98) recursos extraordinarios y de hecho ingresados, y en tres (3) pendientes del período anterior, lo que hace un total de ciento uno (101);

2) en los dieciséis (16) juicios originarios ingresados y en uno (1) pendiente del año anterior, lo que hace un total de diecisiete (17);

3) en los veintitrés (23) recursos ordinarios sobre extradición ingresados, y en tres (3) pendientes del período anterior, lo que hace un total de veintiséis (26);

4) en doscientos setenta y nueve (279) expedientes de competencia en materia penal, y en los veinticuatro (24) pendientes del año anterior, lo que hace un total de trescientos tres (303);

De lo expuesto resulta que a pesar del mayor volumen de recursos extraordinarios y de hecho constatados, cuyo trámite insume mayor tiempo, esta procuración fiscal brindó respuesta a casi la totalidad de los expedientes ingresados, manteniendo el nivel de efectividad verificado en años anteriores.

Mención aparte merece el grado de efectividad calculado sobre la base de la adhesión que los dictámenes obtuvieron en las sentencias de la Corte Suprema, subrayándose que de los expedientes fallados en el presente período, cuyo total asciende a doscientos seis (206), sólo en cuatro (4) de ellos decidió de forma contraria a lo propuesto por esta área.

Trámite de sumarios administrativos

Durante el período que se informa, se instruyó en el área el expediente disciplinario M - 1978/2008, en el que Gladis Ester Miño solicitó que "se abra proceso ante el Tribunal de Enjuiciamiento" para investigar a Mónica Cuñarro, titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 16, por su desempeño en la causa Nº 10.358/2007, caratulada "Valdéz, Víctor Gustavo y otra s/ incendio o estrago agravado". En esta actuación, por excusación del Procurador General, el suscripto actuó como Procurador General de la Nación Sustituto. Luego del trámite de rigor, resolvió archivarlo por inexistencia de falta disciplinaria.

Otras actividades

Capacitación

En lo que concierne a las actividades de capacitación, resulta oportuno destacar en este aspecto que durante los días 14 y 15 de mayo pasado, esta procuración fiscal, conjuntamente con la Fiscalía General de Formación, Capacitación y

Estudios Superiores de la Procuración General de la Nación, realizaron un seminario de actualización en procedimiento de extradición que contó con la colaboración de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y la especial participación de nuestros fiscales y funcionarios en calidad de expositores, Dres. Mónica Antonini, Eduardo Codesido, Pablo Eiroa y Enrique del Carril.

Asimismo, en atención al interés manifestado por los fiscales federales en ocasión de ese seminario, el área ha proyectado, bajo la dirección del suscripto y con la cooperación de los Dres. Cecilia Romero y Benjamín Fernández Pezzano, la tercera compilación de sumarios de fallos de la materia pronunciados por la Corte Suprema durante los años 2004 a 2009, ordenados temáticamente y por país requirente. Lo relevante de esta nueva colección -que se encuentra lista para su próxima publicación- es que da respuesta a lo requerido por sus destinatarios en relación a los compendios anteriores (años 1987-1998 y 1999-2003), al incluir dictámenes ilustrativos del modo en que la Procuración General defiende en esta instancia recursiva su interés por la extradición.

Dictámenes de trascendencia institucional y jurídica

A continuación, se hará referencia, con una breve síntesis, a los dictámenes que por haber sido emitidos por el suscripto o sentenciados por la Corte Suprema de conformidad o con expresa remisión a los fundamentos, en el transcurso del presente período, merecen una especial mención:

A. En materia de extradiciones:

En el marco de un recurso ordinario interpuesto contra la concesión de extradición al Uruguay de una persona que integró lo que en países de Latinoamérica se conocía como "Escuadrón de la Muerte" o "Comando Caza Tupamarus", esta procuración fiscal sostuvo, siguiendo el precedente "Crousillat" (Fallos: 329:1205), que si bien el requisito de que se compute el tiempo de detención en la causa de origen no es exigible cuando existe un tratado bilateral que no lo prevé, como en el caso, "razones de equidad y justicia que reconocen sustento en las normas del derecho internacional de los derechos humanos que obligan a ambos países, aconsejan que el juez de la causa ponga en conocimiento del país requirente el tiempo de privación de la libertad al que estuvo sujeto el requerido en este trámite de extradición, con el fin de que las autoridades extranjeras arbitren las medidas a su alcance para que ese plazo de detención se compute como si el extraditado lo hubiese sufrido en el curso del proceso que motivó el requerimiento". Lo que así dejó solicitado (dictamen en la causa B. 1248, XLIV, "Bardecio Marzoa, Nelson s/ extradición", a cuyos fundamentos remitió la Corte con fecha 6 de octubre de 2009).

B. En los recursos extraordinarios y de queja:

B.1. Respecto de causas en las que se investigan delitos contra los derechos humanos cometidos en la última dictadura militar:

a. Esta procuración fiscal dictaminó que no reúne el requisito de sentencia del superior tribunal de la causa, en los términos del artículo 14 de la ley 48, la resolución de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, que confirmó la declaración de inconstitucionalidad del decreto de indulto nº 2741/90 y la nulidad de los actos procesales realizados en consecuencia.

Para opinar así, recordó que desde la vigencia del actual régimen procesal penal (ley 23.984), la Cámara Nacional de Casación Penal constituye el tribunal superior de

la causa, según la constante jurisprudencia de la Corte Suprema a partir de "Giroldi" (Fallos: 318:514), precedente que le sirvió de guía para que en ulteriores pronunciamientos interpretara de manera amplia la competencia de la casación, reafirmando su intervención como "tribunal intermedio" y su facultad para conocer previamente en todas las cuestiones de naturaleza federal que intenten someterse a la decisión final del Tribunal (se citaron los casos de Fallos: 319:585 y 2799; 320:277; 321:3663 y 3695; 327:1572; 328:1108, 1819 y 3399).

Este principio general, se destacó en el dictamen, permitió que la casación actuara en juicios que tramitaban bajo regímenes legales distintos al previsto en el actual Código Procesal Penal de la Nación, como los establecidos por las leyes 14.029 (Fallos: 316:2695) y 23.077 (Fallos: 322:2488), en impugnaciones contra decisiones tomadas por las cámaras federales en el marco de los procesos regidos por el artículo 10 de la ley 23.049 (Fallos: 324:1683), en controversias suscitadas en los juicios de la verdad (Fallos: 327:1532) y en recursos en materia de hábeas corpus (Fallos: 329:3600 y 4058).

Se destacó que a partir de esta evolución pretoriana, "la norma que crea la Cámara Nacional de Casación Penal como máximo organismo jerárquico en el ámbito penal, ha sido interpretada en consonancia con las leyes 48, 4055, 14.467 y sus modificaciones, y considerada como directamente reglamentaria de las cláusulas constitucionales que establecen la jurisdicción federal (artículos 108 a 119), más allá de que su origen esté conectado con un determinado sistema procesal. Atribución que 'no enerva, sino acentúa el reconocimiento a los magistrados de todas las instancias de su carácter de irrenunciables custodios de los derechos y garantías de la Ley Fundamental, sin perjuicio de la eventual intervención de la Corte como su intérprete y salvaguarda final' (Fallos: 328:2056, voto del ministro Fayt, considerando 6º)".

Siguiendo esta línea de razonamiento, se concluyó en que cabe dar a ese tribunal la intervención que le corresponde en el orden federal, con mayor razón en el incidente planteado, donde al no estar firme la reapertura de la causa, no sería aplicable la regla contenida en los artículos 12, 24, 34, 46, 59 de la ley 24.121, sino el principio general según el cual las disposiciones procesales, por ser de orden público, deben aplicarse de manera inmediata en todos los supuestos (Fallos: 306:2101, entre otros).

Sobre la base de estas consideraciones, se propició declarar erróneamente concedido el recurso extraordinario, con la salvedad de que si en el caso la Corte adoptara el criterio propugnado en el dictamen, "para evitar que actúe de modo contrario a su fin, que es el de asegurar el pleno ejercicio de las garantías del imputado", remita nuevamente las actuaciones al tribunal de origen, para que la defensa pueda ejercer sus derechos mediante la interposición del recurso de casación, habilitándose a tal efecto los plazos pertinentes (Fallos: 328:1108) (dictamen emitido el 26 de junio de 2009 en la causa V. 300, XLIV, "Videla, Jorge Rafael s/ recurso extraordinario", aún no resuelta por la Corte).

b. Se propuso el rechazo del recurso extraordinario presentado contra la resolución de la Cámara Nacional de Casación Penal que, admitiendo el recurso del fiscal, había revocado el cese de prisión preventiva de un imputado por delitos de lesa humanidad.

En respuesta a los agravios planteados por la defensa en el recurso federal, esta procuración fiscal consideró suficientes los fundamentos dados por ese tribunal para justificar porqué antes anuló la prórroga de la prisión preventiva del imputado y después denegó su cese ante la presencia de nuevos elementos probatorios "que revelan que el Grupo de Tareas que habría integrado el imputado 'actuó no sólo durante el Gobierno de Facto, sino que ya lo hacía en tiempos en que se encontraba vigente el Estado de Derecho en nuestro país'... violando los derechos humanos de más de tres decenas de víctimas, de acuerdo con las denuncias efectuadas hasta ahora".

Asimismo, tuvo en cuenta lo señalado por la casación en el sentido de que "permitir la libertad ambulatoria anticipada del imputado .... pone en riesgo la futura actividad de los testigos y/o de las víctimas de los apremios a los que fueron sometidos por el ex Comisario y que brindaron su testimonio para incriminarlo, ya que el hecho de conocer la situación de libertad de uno de sus 'verdugos' en la época de la represión (y aun antes de ello en tiempos constitucionales), indudablemente coloca a los mismos en una situación de temor y miedo por las probables represalias futuras, cuestión que puede tener influencia al momento de la realización del juicio definitivo del imputado".

De tal manera, en el dictamen se descartó que la casación hubiere incurrido en arbitrariedad, como alegó la defensa, puesto que analizó la existencia de elementos de prueba que, prima facie, son suficientes para vincular al imputado con los delitos de lesa humanidad investigados, y la necesidad de la prórroga de la prisión preventiva para asegurar los fines del proceso.

En refuerzo de este argumento, se dijo que "... ya bajo el amparo del manto democrático, resulta hasta hoy imposible hallar a una persona desaparecida hace más de dos años en la Provincia de Buenos Aires, testigo de hechos similares a los que aquí se juzgan o, citando otro ejemplo, que la justicia federal cordobesa ha sufrido intromisiones delictuosas durante el desarrollo de reservadas tareas vinculadas. Ello conlleva a mantener resguardos y a no menospreciar a los círculos de poder que habrían actuado con total desprecio por la ley también en la Provincia de Santiago del Estero".

También se descartó que la decisión impugnada afecte el principio *ne bis in idem*, pues la naturaleza provisoria de la prisión preventiva no sólo autoriza, sino que obliga a los jueces a cambiar su criterio y volver a pronunciarse cuando las causas y la necesidad de esa medida sobrevengan o dejen de existir con posterioridad a una decisión sobre ella.

Por otro lado, esta procuración fiscal desechó la invocación de arbitrariedad en la interpretación efectuada por la casación del artículo 1º de la ley 24.390, reglamentaria del artículo 7, inciso 5º, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en tanto la propuesta por la defensa, según la cual nunca puede superarse, sin excepción alguna, el límite máximo de la prisión preventiva establecido en la ley, resultaba insuficiente para alterar la doctrina sentada en los precedentes de Fallos: 310:1476 y 319:1840, reiterada en Fallos: 326:4604 y 330:5082, donde el Tribunal sostuvo que para decidir acerca del mantenimiento de esa medida hay que atender a las circunstancias del caso concreto.

Finalmente, al agravio sobre la violación del derecho de doble instancia, sustentado en la actuación de un mismo fiscal ante el juez de instrucción y el tribunal de apelación, contestó que no existe un derecho del imputado a que sean dos fiscales distintos los que se pronuncien en la primera y segunda instancia, sino que esa garantía se tutela, inter alia, al impedirse que forme parte del tribunal revisor quien haya intervenido anteriormente en otra función o en otra instancia en la misma causa (doctrina de Fallos: 329:3034).

Agregó, por último, que la doble instancia "... exige que no sean los mismos jueces los que reexaminen una causa, pues se quiere evitar el riesgo del prejuzgamiento, que echa por tierra la imparcialidad del tribunal. Y como el fiscal no juzga, en cuanto es la parte del proceso que, de manera objetiva, debe 'representar y defender el interés público en todas las causas y asuntos que conforme a la ley se requiera' (art. 25, letra "a" de la ley 24.946), ese riesgo no puede alegarse en su caso sin caer en una contradicción en los términos" (dictamen emitido el 26 de junio de 2009 en la causa L. 733, XLIV, "López Veloso, Ramiro del Valle s/recurso de casación", aún no resuelta por la Corte).

B.2. En materia de imparcialidad de los jueces, se interpretó la doctrina sentada en el precedente "Llerena" (Fallos: 328:1491), en el sentido de que el imputado posee amplias facultades para encontrar protección en esa garantía, pudiendo invocar causales de recusación que excedan las previstas en el artículo 55 del C.P.P.N; diversamente de lo que ocurre con la parte acusadora, quien sólo puede ampararse en los motivos previstos taxativamente en esa norma (dictamen en la causa C. 1209, XLIV, "Comunidad Homosexual Argentina s/ recurso de casación", a cuyos fundamentos remitió la Corte con fecha 4 de agosto de 2009).

El caso trata de un pretenso querellante que alegó violación de la garantía de imparcialidad subjetiva, ante el rechazo por la casación de un planteo de recusación de una de las juezas integrantes que, según ese tribunal, no se fundaba en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 55 del C.P.P.N.

Con otra exégesis de la doctrina "Llerena" y de la sentada en su antecedente "Piersack vs. Bélgica" del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, compatible con las Reglas de Mallorca (regla cuarta, inciso 2º), se dictaminó que no es contraria a la garantía de imparcialidad objetiva la actuación como jueza de refuerzo de una fiscal general que no tuvo ninguna intervención -directa o indirecta- en la investigación del hecho por el que fue condenado el imputado. Pues, aceptar este agravio, "sería caer en el prejuicio de suponer sin más que un acusador queda de tal manera determinado por su función, que no puede desempeñarse, en un caso que le es ajeno, con la libertad del juez prudente" (dictamen emitido el 3 de marzo de 2009 en la causa G. 671, XLIII, "Gónzález, Leonardo Javier s/ homicidio causa Nº 103/04", aún no resuelta por la Corte).

C. En contiendas de competencia:

En un conflicto negativo de competencia, esta procuración fiscal dictaminó que corresponde a la justicia federal de esta ciudad entender en la investigación de presuntas irregularidades vinculadas con la planificación, construcción y ampliación del gasoducto que une la localidad de Boleadoras con la de El Calafate, en la Provincia de Santa Cruz.

Con cita de jurisprudencia de la Corte Suprema (Fallos: 300:1252; 302:1209 y 305:190), sostuvo que las características de los hechos denunciados y la calidad de funcionario público de sus presuntos autores, no permiten descartar ad inicio la existencia de maniobras que puedan perjudicar directa y efectivamente a la Nación, con afectación de sus Rentas. En este sentido, tuvo en cuenta que entre las conductas denunciadas figuran un préstamo de dinero otorgado a Santa Cruz por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación -por medio de la Secretaría de Energía-, para colaborar en la construcción de obras públicas relativas al abastecimiento de gas natural en esa provincia, que habrían sido financiadas mediante la constitución de fideicomisos, y cuyos montos de inversión habrían sido aumentados con posterioridad a la firma de esos acuerdos.

Además, se consideró aplicable la doctrina según la cual, corresponde conocer a ese fuero cuando el funcionario, autor o víctima de un delito cumpla funciones específicamente federales (Fallos: 327:3080 y 330:1943), porque el objeto de investigación en el caso apunta a dilucidar la supuesta participación en esos hechos de representantes del Ministerio de Planificación Federal de Inversión de Inversión Pública y Servicios de la Nación, del Banco de la Nación Argentina y del Ente Nacional Regulador del Gas, y si, concretamente, éstos infringieron la prohibición de constituir fideicomisos con fondos o bienes del Estado nacional.

A lo dicho, se sumó el argumento de que "en la causa se ventilan cuestiones estrictamente vinculadas con los intereses generales del Estado nacional ... ya que el

proyecto de expansión de la red de gasoductos de la Provincia de Santa Cruz se encuentra incluido en el Plan Energético Nacional, en el que se contempla la ejecución de obras de infraestructura destinadas a fomentar el normal desenvolvimiento del Sistema Energético Nacional".

En último término, se invocaron razones de economía procesal y de una más efectiva, eficaz y expedita administración de justicia, toda vez que ante el fuero federal de esta ciudad tramitan otras investigaciones que tendrían el mismo objeto procesal, por lo que una solución contraria podría implicar que una misma investigación se sustancie en distintas jurisdicciones, so riesgo de arribar a pronunciamientos contradictorios, en posible detrimento del *ne bis in idem* (dictamen en causa C.S. Comp. Nº 1003, XLIV, "Bullrich, Esteban s/ abuso de autoridad", a cuyos fundamentos remitió la Corte el 27 de mayo de 2009).

Conclusión

Finalmente, no puedo dejar de reiterar que los niveles óptimos de eficacia, eficiencia y celeridad que estimo se han logrado en el cumplimiento de la función fiscal reseñada, han sido sólo posibles con el invalorable esfuerzo, predisposición al estudio, inquieta búsqueda de novedosas soluciones y dedicación exclusiva de los señores magistrados, funcionarios y empleados que me acompañan en la gestión que hoy dirige el señor Procurador General: Dr. Horacio Herrera -Secretario de la Procuración-, Dres. Mariano Romero Victorica, Gustavo López Areán y Jaquelina Clemmensen -Secretarios Letrados-, Dra. Cecilia Romero -Prosecretaria Letrada-, Dres. Claudia Pichetto y Pablo Eiroa -Subsecretarios Letrados-, Dr. Benjamín Fernández Pezzano -Prosecretario Administrativo-, Dras. María Eugenia Ramos y Marina Narváez -Oficiales-, Francisco Palma -Escribiente-, Agustín Moreno -Escribiente Auxiliar-, a quienes se sumaron el pasado mes de febrero los Dres. Juan Pablo Montiel -Prosecretario Administrativo contratado- y Ángeles Martínez Zubiría -Auxiliar Administrativa-.

3. INFORME DEL ÁREA DE DERECHO PRIVADO

A. INFORME DE LA SEÑORA PROCURADORA FISCAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DRA. MARTA AMELIA BEIRO DE GONCALVEZ

De conformidad con lo dispuesto en la resolución PGN 116/09, elevo al Señor Procurador General de la Nación el Informe Anual establecido por el art. 32 de la Ley orgánica del Ministerio Público Fiscal, en lo que concierne a las tareas más relevantes llevadas a cabo en el Área a mi cargo en el período comprendido entre octubre de 2008 y septiembre de 2009.

En el período que se informa, los expedientes ingresados fueron 561, los que se desagregan del siguiente modo: 340 recursos los cuales a su vez se dividen en 182 recursos extraordinarios y 158 de hecho, 215 competencias, 1 presentación autónoma, y 5 juicios originarios.

A partir del análisis de estos datos, comparados con el ingreso de expedientes informado el año pasado, se observa que no ha habido cambios sustanciales, prácticamente repitiéndose las cifras, por lo que entendemos que se ha alcanzado un número constante de expedientes en vista a esta Procuración Fiscal. Sin embargo se observa una tendencia a la disminución paulatina de cantidad de recursos de hecho enviados por la Corte y al aumento de los recursos extraordinarios. Entendemos que esto se debe, como ya lo puse de resalto en otros informes a la frecuente desestimación por la Corte Suprema de Justicia de la Nación de recursos de este tipo, por aplicación del art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Tales antecedentes permiten evaluar un incremento en la carga de trabajo del área, desde el punto de vista de la complejidad de los asuntos en los que se requiere opinión; dato que constituye una referencia a ser tenida en cuenta para considerar la eventual necesidad de recursos humanos de jerarquía y adiestramiento de los más inexpertos, frente al efectivo y eventual ingreso extraordinario de expedientes en el marco de circunstancias, sociales, políticas, económicas de excepción.

En este período se dictaminaron 614 expedientes, y tal como se informó el año pasado esto representa un alto porcentaje de lo ingresado, lo que permite ir disminuyendo el tiempo en la emisión de la opinión de esta Procuración, mejorando así el rendimiento de esta Área. Esos dictámenes a su vez fueron se desagregan del siguiente modo: 408 recursos y 206 competencias.

Históricamente esta área ha tenido un porcentaje muy alto de aceptación de sus opiniones por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que se ha acentuado en los últimos años.

De este modo, del total de expedientes con dictámenes de este año fallado por el Máximo Tribunal (el 34 %), solamente el 1,45 % tuvo sentencia con opinión diversa a la de esta Área a mi cargo. Y si se examina el universo de sentencias emitidas por la Corte Suprema, en el período que se informa que fueron dictaminadas oportunamente, apenas el 5,45 % fueron falladas en contra de nuestro criterio (642 sentencias con 35 en contra).

Lo que si se advierte, ya prácticamente finalizado el ingreso a esta área de conflictos vinculados a la interpretación y aplicación de normativa de emergencia del período 2001-2002, es que los juicios en los que la Corte ha solicitado la intervención de esta Procuración en las materias de mi incumbencia, han sido en su mayoría

cuestiones muy complejas, novedosas y relevantes, notándose que la selección de los expedientes por parte de la Corte es cada vez más estricta, por aplicación del art. 280 del ordenamiento procesal.

Las diversas materias competencia del área son civil, comercial, laboral, y seguridad social, sin embargo muchas veces los temas discutidos involucran aspectos de derecho público y, por supuesto, constitucionales.

A continuación una reseña de los expedientes relevantes, trascendentes o complejos emitidos por materia y al final las competencias que consideramos novedosas e ilustrativas para los destinatarios de este Informe; en algunos casos se incluye la decisión de la Corte, pero en su mayoría se encuentran pendientes de decisión.

A.- RECURSOS

1.- Materia Constitucional

i) Inconstitucionalidad de la ley de Matrimonio civil en tanto no incluye en tal posibilidad a las personas del mismo sexo.

- R. N° 90; L. XLIV "Rachid, María de la Curz y otro c/ Registro Nacional de Estado y Capacidad de las Personas s/medidas precautorias" (dictamen 5/8/2009).

  Frente a la problemática de la inconstitucionalidad de la ley de matrimonio civil en tanto veda a las parejas del mismo sexo su acceso a dicha institución, esta Procuración -después de examinar los antecedentes de la ley 23.515-, así como diversas fuentes de Derecho Comparado, y de Derecho Internacional Privado- concluyó que: i.- la actual conformación legal del instituto, lo reserva para personas de sexos opuestos; ii.- ni los tratados internacionales ni las decisiones de los organismos multilaterales a los que adhiere la República, imponen la obligación de consagrar legalmente el tipo de unión que se propone en la demanda; iii.- la Constitución Nacional no ha implementado un ámbito de protección mayor que los instrumentos internacionales integrados en el art. 75 inc. 22; iv.- por ende, el modelo matrimonial vigente en el país no vulnera el derecho a la igualdad ni puede descalificarse por inconstitucional; v.- la eventual modificación de este delicado aspecto, excede del ministerio jurisdiccional; vi.- la configuración de este elemento del modelo matrimonial, está deferido al legislador, quien debe abrir un debate amplio, integral y público, sobre tan delicada materia en resguardo de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos involucrados. Finalmente, en la dirección indicada en el punto vi.-, se sugirió a la Suprema Corte que se pusiera el problema en conocimiento de las autoridades pertinentes.

ii) Inconstitucionalidad del sistema salarial – "Ticket canasta".

- P. nº 1911, L. XLII. "Pérez Aníbal Raúl c/ Disco S.A." (dictamen 10/11/2008) y D. 155, XLIV, "D'Andrea Cecilia Edith c/ Empresa de Ómnibus Centenario S.R.L. s/despido", (dictamen 17/2/2009).

  En el caso no se trata de que el legislador no pueda disponer que se autorice a los empleadores a reconocer los denominados "beneficios sociales", sino de no cambiar la naturaleza jurídica de lo que es propio de la contraprestación, que sí define el Convenio n° 95 de la OIT -de rango superior a las leyes- en su art. 1° en cuanto expresa que: "el término 'salario' significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida

por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar" que fue recogido por el art. 103 (ley n° 20.744) en oportunidad de sancionar en 1974 la Ley de Contrato de Trabajo. Allí se advierte la coincidencia del texto internacional con el local. Sin embargo, en el año 1996 se reformó la redacción original, y mediante la ley 24.700 se introdujo el art. 103 bis, que incorpora los llamados "beneficios sociales" con carácter no remunerativo y específicamente los "ticket canasta" (inciso "c"). De este modo se alteró el esquema salarial con grave afectación del principio de progresividad de los derechos sociales, que tiene por función evitar el retroceso de aquello que es conducente al logro de la justicia social; máxime cuando la orientación que debe guiar la efectividad de los derechos no debe ser otra que la mejora continua de las condiciones de existencia.

La reforma que aquí se cuestiona desarticuló el sistema protectorio garantizado por el art. 14 bis, al producirse una "deslaboralización" del salario, en términos utilizados por el Comité de Expertos en Aplicación y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, en oportunidad de denunciar la incompatibilidad de aquella norma en crisis, con el Convenio 95. Dicha contradicción fue advertida por los legisladores nacionales al fundar las razones por las que abrogaron los incisos b y c del art. 103 bis, incorporados por la ley 24.700 a la ley 20.744 sancionando la ley n° 26.341.

La Corte al examinar la razonabilidad del decreto 1477/89 sobre los vales alimentarios, en el fallo "Della Blanca" (Fallos 321:3123) sostuvo que sólo puede ser formalmente establecida mediante una decisión de política y rango de una Ley del Congreso, la que a su vez, en su caso, deberá ser confrontada con la Constitución Nacional, que garantiza al trabajador una remuneración justa y lo protege contra el despido arbitrario (Fallos 321:3123, considerando 5°). La pauta salarial que debe considerarse como la base de cálculo de la indemnización por despido arbitrario, debe guardar una razonable vinculación y proporción con los elementos fácticos que el propio legislador eligió como significativos para calcular la prestación, como es el salario y éste no es otro que la contraprestación que recibe el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo (art. 103 de la LCT). La regla señala la existencia de una presunción de carácter remunerativo a todo pago por el trabajo recibido, en el marco del contrato de trabajo y por la puesta a disposición de la fuerza de trabajo, salvo las excepciones que por existir causa distinta surjan de la ley. Tal como lo señala doctrina especializada en materia de Derecho del Trabajo, ello no significa que el legislador puede crear categorías no remunerativas con sólo hacer referencia a ellas y atribuirle sin más tal categoría sin que se pueda examinar la razonabilidad o incluso la coherencia de tales excepciones; lo contrario significaría atribuir a la ley una capacidad desmedida de reglamentación de la garantía constitucional referida a la retribución justa a que se refiere el artículo 14 bis de la CN.

La norma que califica de no remuneratorios a los vales alimentarios viola también los derechos del trabajador a una retribución justa. La justicia del salario se determina por dos factores; en primer lugar, la estimación económica, consistente en definitiva en un juicio de valoración del trabajo y su resultado; en segundo lugar, que es el primero en el orden jurídico, la exigencia de que el salario proporcione el sustento de una vida digna del trabajador y de su familia. Esa finalidad no se cumple fijando conceptos no remunerativos, razón por la cual el legislador debe garantizar un salario justo que integre la masa de lo que después será la base para calcular la protección contra el despido arbitrario.

III.- Salario: pago en especie. Anulación de prestaciones dinerarias - Inconstitucionalidad del art. 18.3 del decreto 334/96. Exceso reglamentario. Orden de prelación normativa.

- C. 609. XLIII "Carrizo, Carlos Alberto c/ Liberty ART SA" (dictamen 23/11/ 2009).
  Corresponde la declaración de inconstitucionalidad del art. 18.3 del decreto n° 334/96 por exceso reglamentario y alteración del orden de prelación de las normas de rango superior (arts. 31, 99, incisos 2°, de la C.N.) al regular sobre el contenido material de las prestaciones previstas legalmente reduciéndolas al pago en especie y sin motivo, causa o justificación, anula las prestaciones dinerarias previstas por la ley (arts. 1, 11 a 20 y 28.4, LRT) perjudicando al trabajador damnificado al introducir modificaciones al régimen de prestaciones de la ley de riesgos de trabajo, arrogándose facultades que excedieron de las previstas por la Constitución Nacional, pues se suprime beneficios legalmente reconocidos e introduce una disgregación que no resiste la regla que establece que donde la ley no distingue, no cabe distinguir. Debe estarse al texto de la Ley de Riesgos del Trabajo que obliga a la ART hacerse cargo de las prestaciones en general, aún habiendo quedado extinguido el contrato de seguro manteniendo la obligación de pago por un tiempo y habilitando a la aseguradora a repetir contra el empleador.

2.- Materia Federal: Aplicación del régimen de emergencia.

I.- Ley 25.561 y concordantes.

- C. Nº 752; L. XLIV "Caffaro Hnos. S.R.L. s/ El Mundo del Juguete S.A. s/ ordinario" (dictamen: 06/05/09).
  No habiéndose atacado la constitucionalidad ni la inteligencia de las normas dictadas con motivo de la emergencia, esta Procuración General sostuvo que la circunstancia de que las operaciones siempre se abonaban en pesos, y que las registraciones contables como los resúmenes de cuenta eran en dicha moneda, no lograba alterar la conclusión del tribunal en orden a que la obligación en cuestión, pactada originariamente en dólares estadounidenses, se encontraba alcanzada por la conversión a pesos establecida por la Ley Nº 25.561 -y normas concs-, valorando que en aquel momento regía el régimen de convertibilidad de la Ley Nº 23.928.

II.- Reajuste: decreto 320/02 y concordantes. Valor de reposición de cosas, bienes o prestaciones con componentes importados al momento del pago.

- E. Nº 286; L. XLIII "Eduardo Udenio y Compañía S.A.C.I.F.I.A. c/ Editorial Atlántida S.A. s/ ordinario" (dictamen: 18/02/09).
  Esta Procuración General puntualizó que para la procedencia del reajuste previsto en los artículos 2º del Decreto Nº 320/02, 8º del Decreto Nº 214/02 y 11 de la Ley Nº 25.561, es necesario tener en cuenta el valor de reposición de las cosas, bienes o prestaciones con componentes importados al momento del pago.

III.- Decreto 410/02 – Supuestos de excepción de la conversión a pesos.

- B. Nº 934; L. XLIII "Banco de la Nación Argentina c/ Textil Pegaso S.R.L". (dictamen 11/02/09).
  En el dictamen al que se hace referencia, este Ministerio Público, atendiendo a la vista corrida por el Máximo Tribunal, sostuvo que el Decreto Nº 410/02 (ratificado por la Ley Nº 25.967) y la Comunicación B.C.R.A. "A" Nº 3507 (y sus modificatorias), para exceptuar de la conversión a pesos dispuesta por la Ley Nº 25.561 y el Decreto Nº 214/02 a las financiaciones otorgadas por los bancos, sólo requiere

que se encuentren vinculadas al comercio exterior, con las excepciones previstas en la segunda parte del punto 4. de la Comunicación mencionada. Agregó que la excepción de la conversión a pesos, receptada por el artículo 1º del Decreto Nº 410/02, tiene su fundamento en la naturaleza y características particulares de ese tipo de negocios, naturalmente pactados en moneda extranjera, criterio que no logra modificar la circunstancia de que el depósito haya sido efectuado, inicialmente, en pesos en la cuenta de la demandada, para lo cual valoró que el contrato fue celebrado en dólares estadounidenses y la transferencia de los fondos al exportador fue efectuada en esa moneda.

IV- Decreto 410/02 y 992/02 -Contratos de futuro- Sistema de conversión a pesos.

- J. 6; L. XLIII "Johnson & Johnson de Argentina S.A.C.E.I. c/ Deutsche Bank S.A. s/ cumplimiento de contrato" (dictamen 21/10/08).

  Esta Procuración General resaltó, en primer término, que los decretos Nº 214/02, 410/02 y sus modificatorios, entre los que se encuentra el decreto Nº 992/02, fueron ratificados por la Ley Nº 25.967. En tales condiciones, se afirmó que el decreto Nº 992/02, dictado en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo, dispuso medidas que no se presentan como irrazonables o discriminatorias.

  Es oportuno precisar que el artículo 1º, inciso d), del Decreto Nº 410/02 excluyó de la conversión a pesos legalmente dispuesta por la Ley Nº 25.561 -y concs.- a "los contratos de futuro y opciones, incluidos los registrados en mercados autorregulados y las cuentas destinadas exclusivamente a la operatoria de tales mercados" y, posteriormente, el Decreto Nº 992/02 -B.O. 12/06/02- introdujo una salvedad a la excepción antes reseñada, disponiendo la conversión a pesos, a la paridad $1,40 por cada dólar estadounidense, de los contratos de futuro y opciones que hubieran sido concertados bajo la legislación argentina, existentes al 5 de enero de 2002, donde al menos una de las partes sea una entidad financiera.

  En tal sentido, se recordó que en el precedente "Bustos", V.E. reconoció que la imposibilidad de las entidades financieras de responder a las obligaciones exigibles, trascendía su particular situación para adquirir dimensión de crisis sistémica, que presupone un análisis integral para superar el descalce bancario y, por otra parte, que uno de los objetivos prioritarios del Decreto Nº 214/02 fue, precisamente, disponer el reordenamiento del sistema financiero en virtud de ser uno de los más afectados por la crisis y su significación para el desenvolvimiento de la actividad económica del país.

  En definitiva, este Ministerio Público postuló que habida cuenta el diverso interés involucrado en la actividad que desarrollan las entidades financieras por un lado, y los particulares, por el otro, el tratamiento diferenciado que brinda el Decreto Nº 992/02 a los futuros y opciones concertados por unos y otros, no se presenta como incompatible con el principio de igualdad; máxime cuando sus disposiciones tampoco trasuntan persecución, hostigamiento o indebida discriminación en perjuicio de la actora.

3.-Derecho Civil.

I.- Cobertura de tratamiento experimental por parte de las obras sociales.

- B. N° 537; L. XLIV "Buñes, Valeria Elisabet c/ Obra Social Unión Personal y otro" (dictamen 12/3/2009).

  En el caso, se reclama a una Obra Social -y subsidiariamente, al Estado Nacional- la cobertura de un tratamiento experimental. Este Ministerio ha entendido que

el problema -tal como ha sido propuesto-, versa centralmente sobre asuntos de hecho, prueba y derecho común y que los agravios no se hacen cargo adecuado de las premisas centrales del fallo. En ese sentido, indicó que si bien el a quo no examinó los alcances de la Resolución INCUCAI N° 309/07 -cuyas proyecciones en autos no habían sido invocadas ni sustanciadas-, lo cierto es que la recurrente no ha acreditado que el grupo promotor de la tecnología en cuestión, tenga autorizados -o siquiera presentados- los protocolos previstos en el acápite "Opción Clínica" del Anexo I de aquella Resolución; ni ha demostrado que la eventual superación de la fase 2 (animales) que pareciera surgir de esa disposición, conlleve la facultad implícita de libre administración de la terapia. Asimismo, se ha resaltado que la recurrente no alcanza a desvirtuar el razonamiento de los jueces, orientado a la indispensable habilitación y fiscalización estatal de los ensayos clínicos; ni solventa adecuadamente los aspectos referidos a la clausura del establecimiento y a las alternativas terapeúticas indicadas por los médicos forenses. Finalmente, no obstante los estrechos contornos formales propios de la causa, atento a la índole de la problemática subyacente, se ha recordado que este Ministerio -al igual que la Suprema Corte-, viene propiciando enfáticamente la efectividad del derecho fundamental a la salud. Empero, se ha distinguido el supuesto de autos, en el que se incardinan elementos que también revisten relevancia singular, como son los relacionados con el poder de policía sanitaria. Así, más allá de los alcances de la gratuidad prevista en la Disposición Nº 5330/97 (ANMAT), con cita de numerosos documentos de factura internacional, se ha dicho que el consenso mundial determina -en defensa de los sujetos de investigación- que los estudios clínicos aplicados en seres humanos, deben ajustarse a los más rigurosos cánones técnicos y éticos. Dicha exigencia, se adujo, deviene de la naturaleza primordial de los derechos humanos que se juegan en esas experiencias, sobre todo si se tiene en cuenta la vulnerabilidad que en muchos casos sufren los individuos que se ven precisados a participar en ellas, producto de sus padecimientos físicos. En ese sentido, se indicó que la ley 17.132 (norma local cuya adecuación constitucional no han sido atacada con idoneidad, en su art. 20, descarta razonablemente toda posibilidad de desarrollos que comprometen a seres humanos, sin aprobación científica y al margen de la supervisión de la autoridad sanitaria. Esos aspectos, se enfatizó, imponen al intérprete la tarea de calibrar los componentes de la situación jurídica particular, como ya lo ha hecho la Suprema Corte en el contexto de procesos de amparo a nivel salud y discapacidad. Se concluyó entonces, que la trascendencia de las circunstancias apuntadas, en tanto en autos se pretende que una obra social y, subsidiariamente, el Estado Nacional, se hagan cargo de un procedimiento en etapa experimental –ángulo que remarcaron los jueces y fue reconocido por la apelante-, y la circunstancia de que, en definitiva, los agravios expuestos se vinculen con aristas meramente probatorias, ponen en evidencia que la materia federal que se esgrime -arts. 16, 18, 42 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y derechos a la salud y la vida, genéricamente invocados-, carece de la relación directa e inmediata que hace a la procedencia del remedio de excepción que se intenta.

II.- Renuncia y negativa a la reafiliación en el contrato de medicina prepaga.

- D. N° 439; L. XLIV "De Marco, Alejandro Luis c/ Swiss Medical s/daños y perjuicios". (dictamen 15/8/2009).

  En este caso, la pretensión se planteó en torno a una relación contractual atípica (medicina prepaga), finiquitada por voluntad del actor, quien no persigue reconducir el vínculo con su contraria (en tanto cuenta con la cobertura de otra

empresa), ni requiere el reintegro de gastos generados a partir de la ausencia de resguardo asistencial. Busca, en cambio, que se le reconozca una indemnización pecuniaria por los perjuicios moral y psíquico que, dice, le habría ocasionado el rechazo de su pedido de reincorporación. En ese contexto, esta Procuración señaló que el discurso del recurrente -por momentos, poco claro-, adolece de imprecisiones de tal magnitud que obstan al progreso de la apelación. Así, se advirtió que el actor arguye genéricamente con las prestaciones obligatorias del sistema de salud, pero omite establecer la conexión entre ese estatuto y la situación particular suscitada entre las partes, carga que tanto más exigible puesto que está adherido a otra institución, y mientras permaneció como asociado de la demandada, ésta lo habría amparado plenamente. En esta misma línea, se indicó como ilustrativo el hecho de que -al tiempo de introducir formalmente el caso federal en el escrito inicial y en su expresión de agravios-, el propio interesado no tuvo el derecho a la salud por explícitamente comprometido, como sí lo hizo con el derecho de propiedad. Asimismo, se consideró que el actor no logró demostrar que la afectación por él esgrimida, guarde relación directa con aquella tutela constitucional en concreto, ni ha explicado por qué el resarcimiento que persigue debería escapar a las reglas contractuales, o a la regulación procesal atinente, por ejemplo, a la carga de la prueba. En el criterio de este Ministerio, dichos señalamientos dan cuenta de que las equívocas alegaciones formuladas en torno a la violación de derechos fundamentales, se presentan como notoriamente deficitarias en orden al progreso del remedio federal. Principalmente, se observó que -aunque en el inicio del pleito el pretensor aludió a la ley antidiscriminatoria, llegado a esta instancia, no se ha ocupado -como debería haberlo hecho- de explicitar ningún criterio de evaluación propio de ese ámbito, para desvirtuar puntualmente la dirección analítica que inspiró a la sentencia que pretende impugnar. Tampoco intentó siquiera comprobar la analogía del supuesto en estudio con el precedente de Fallos: 327:5373, de manera tal que se justifique aplicar la solución allí consagrada al caso de autos, que presenta una marcada vertiente patrimonial y donde, además, media una interrupción voluntaria del vínculo por parte del propio peticionario; máxime si se tiene en cuenta que aquí no se da ningún enlace con el concepto de afiliación obligatoria.

III.- Excepción de compensación. Negativa del tribunal de la causa a considerar la realidad económico-jurídica subyacente.

- L. N° 237; L. XLIII "López, Ernesto Francisco c/Banco de la Provincia de Buenos Aires s/ incidente de ejecución de sentencia". (dictamen 1710/2008).

  En primer lugar, si bien los autos dictados durante una ejecución no son susceptibles de apelación federal, por la ausencia de definitividad de la que participa generalmente la secuela de ese tipo de procesos, esta Procuración opinó que la resolución del tribunal de la causa reviste el carácter de definitiva, desde que el derecho discutido (concurrencia de la causal extintiva de compensación por la totalidad del crédito reconocido en otro expediente), no podrá volver a debatirse. En este sentido, el pronunciamiento en crisis -al rechazar la queja local-, conserva inalterable la decisión de la Alzada que estableció de modo concluyente la prosecución del apremio en todo lo que supere $ 95,43, con la consiguiente condena en costas. Asimismo, este Ministerio estimó demostrada la existencia de gravamen de imposible o insuficiente reparación ulterior, puesto que -al par de privar al Banco de la Provincia de la posibilidad de rever un punto sustancial de su defensa-, se lo ha sujetado sin asidero serio a la continuidad del trámite ejecutorio entablado en

su contra, impidiéndole hacer cesar la referida situación jurídica, mediante la cancelación de la deuda por conducto de una compensación admitida, sí, pero vacía de contenido en virtud de su cuantía despreciable. Ello, sin contar con el costo agregado que se derivaría de la prolongación innecesaria del juicio hipotecario paralelo, tanto para las partes como para el propio sistema. En cuanto a la procedencia sustancial, se trajo a colación la directiva hermenéutica según la cual el proceso civil debe tener un desarrollo lógico donde las formas -instrumentales por naturaleza-, no pueden abordarse de modo tal que conduzcan a un abandono de la verdad jurídica objetiva; cosa que se hizo al ignorar que -antes de pronunciarse el tribunal-, el demandado adjuntó fotocopias autenticadas, dando cuenta de la aprobación de la liquidación pendiente, por una suma superior al de la condena objeto de ejecución, dato sobreviniente a la interposición del recurso sujeto a juzgamiento, que sin embargo se aconsejó tener en cuenta. Ello así, en tanto el antecedente preterido hubiese acreditado una exorbitante diferencia entre la magnitud de la excepción tal como fue acogida y el importe del crédito reconocido a favor del aquí ejecutado. Es que, frente al monto del apremio, la conexidad de ese elemento descartado con la justa solución del debate que debía zanjarse, aparece patente; con lo cual, se interpretó que –por las peculiaridades del caso-, al descartar a priori aquel elemento de convicción, los jueces se han rehusado, sin razón valedera, a ponderar la realidad económico-jurídica subyacente, como debieron hacerlo -a pesar de la restricción cognoscitiva propia de la ejecución y de la etapa en la que ésta se encontraba-, conforme a la constante doctrina de la Suprema Corte. Este Ministerio, sostuvo que la negativa a tomar nota de las constancias mencionadas, implica un rigor formal inexcusable, que deriva en el franco cercenamiento del derecho de defensa. Se concluyó que, al no hacerse cargo de un panorama indudablemente conducente -y más allá de lo que corresponda decidir en definitiva-, el fallo deviene arbitrario y debe descalificarse como acto jurisdiccional válido.

IV.- Derecho del niño a ser tenido por parte autónoma, con la concurrencia de patrocinio letrado, en el contexto de litigios propios del Derecho de Familia.

- M. N° 394; L. XLIV "M., G. c/ P., C.A. s/tenencia de hijos" (dictamen 18/6/2009).

  En una causa donde se debatía el derecho de una niña a participar como parte, con un abogado de su confianza, en el juicio de tenencia entablado ente sus progenitores, más allá de señalar que el paradigma tutelar clásico se ha abandonado y que la autodeterminación es reconocida como un valor a fomentar, esta Procuración subrayó que el compromiso fundamental de la República consiste en la tutela responsable de la infancia y el respeto por su mejor interés, principios que explican la necesidad de audiencia del hijo menor de edad en aquellos asuntos que le conciernen. Se sostuvo que la investidura procesal de los menores en asuntos civiles como el presente, no representa un imperativo constitucional. En ese orden, se dijo que la Convención sobre los Derechos del Niño consagra la prerrogativa del menor a ser oído, pero no a asumir automáticamente y en cualquier circunstancia la calidad de parte en sentido técnico procesal, con el patrocinio de un letrado "de su elección", pues su texto se abstiene de imponer una implementación determinada y abre tres vías alternativas para llevar a cabo dicha audiencia. Con cita de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se puso de relieve la condición objetivamente vulnerable de la niñez y la necesidad de un

tratamiento diferencial, que no se confunde con una desigualdad disvaliosa. Por lo tanto, habida cuenta de que el tribunal superior de la causa no rehusó sino que reafirmó la necesidad de que la hija de las partes fuese escuchada, que ésta no se encuentra institucionalizada sino que habita con su madre –con quien desearía permanecer y que no fue privada de la patria potestad–, teniendo en cuenta las posibles consecuencias dañosas que –en la especie– pudieren afectar a la niña de tenérsela como una contendiente más en el pleito suscitado entre sus padres, ponderando además que no se impugnó específicamente la adecuación constitucional de la normativa de fondo que rige la capacidad civil, se concluyó que la interpretación realizada por la Cámara respecto del art. 27 de la ley 26061 en correlación con el sistema vigente del Código Civil, no puede juzgarse incoherente, ni violatoria de los principios de igualdad y debido proceso.

V.- Criterios para determinar la competencia en los procesos de guarda con miras a adopción.

- M. N° 582, L. XLV "Martorelli, Luis Alberto y otros/rec. Ext. De inaplicabilidad de ley en autos: " Martorelli, Luis Alberto y otro/a s/guarda con fines de adopción" (dictamen 23/9/2009).

  En el caso, en el que se ventila la guarda con miras a adopción de un niño, el Tribunal Superior de Justicia provincial consideró que no se había acreditado fehacientemente el domicilio en la República de los padres de sangre, y -con remisión al art. 98 del Código Civil-, hizo prevalecer el dato asentado en la partida de nacimiento, defiriendo la competencia al juez extranjero. Reiterando la pauta seguida en anteriores oportunidades, esta Procuración ha entendido que si bien, por regla, las providencias que tratan asuntos atinentes a la competencia, son extrañas al conocimiento asignado a la Suprema Corte, en los términos del art. 14 de la Ley 48, el contenido del planteo suscita cuestión federal suficiente, en tanto importa privar a los peticionarios de la jurisdicción argentina. En cuanto al fondo del asunto, se constató que –por lo menos en este estadio- no se encuentra configurado un punto de contacto con la jurisdicción paraguaya, puesto que existen elementos en el sentido de que al tiempo de la entrega los padres de sangre habitaban en el territorio de la República; con lo cual, por su generalidad e imprecisión, el asiento consignado en la partida de nacimiento –carente de sustento en otra información fidedigna–, no constituye un elemento de juicio que patentice la configuración de ese punto de conexión extranjero. En dicho contexto, se entendió que el problema sometido a examen, debe resolverse en base a los criterios expuestos en el dictamen emitido in re "Vallejos Norambuena y Gaccio Fabiana Noemí s/guarda con miras a adopción" (S.C. N° 1310; L. XLIII), donde se dejó establecido que, en materia de guarda preadoptiva, los patrones fictos no son, en principio, adecuados para dilucidar el tema competencial. A esa luz, se observó que la Corte local adhirió a un elemento de aquella naturaleza, sin indagar en los componentes efectivos de la situación del infante, quien habitaría en territorio nacional desde el momento de su nacimiento. También se advirtió que, al ignorar abiertamente las circunstancias en que se desenvuelve la realidad de ese niño, a cuya protección debían propender, los jueces se han apartado de la doctrina sentada por la Suprema Corte sobre el particular, defecto que -de acuerdo con su inveterada enseñanza-, autoriza a descalificar el pronunciamiento impugnado. Sin perjuicio de ello, se reiteró la recomendación en orden a la trascendencia de asumir prontamente la intervención y seguimiento jurisdiccional en este tipo de procesos, donde los niños transitan durante meses

o años por el trance de una eventual adopción, sin llevar a cabo evaluaciones o control judicial de ninguna especie; estado que agravia seriamente sus derechos fundamentales.

VI.- Ámbito de conocimiento propio del juicio de desalojo.

- O. N° 100; L. XLIII "Ogilvie, John Gilbert y Tortorelli, Silvia Elina c/Galvan, Santiago s/desalojo" (dictamen 21/8/2009).

En un caso de rechazo de la demanda de desalojo, con base primordial en la necesidad de ventilar en un proceso de conocimiento las aristas atinentes al campo de los derechos reales invocados por los demandados, esta Procuración estimó que no se había logrado demostrar la concurrencia en plenitud de los presupuestos de admisibilidad propios, en cuanto al carácter definitivo del pronunciamiento impugnado y a la existencia de un gravamen actual, de imposible o dificultosa composición ulterior. La sentencia, se dijo, no pone fin a la discusión, sino que los interesados conservan íntegra su posibilidad de desplegar en profundidad el derecho relativo a la exclusión que persiguen, en un contexto –tanto sustantivo como adjetivo– de mayor amplitud; circunstancia que emparenta, en esta particular emergencia, con la cualidad de la afectación que oponen los recurrentes, pues no se advierte que ella pueda reputarse como irreparable, apreciada con la amplitud que el máximo tribunal atribuye a esta noción. Se enfatizó que desde la Suprema Corte y esta Procuración, se ha bregado incesantemente por desterrar aquellos excesos rituales que conducen a una indebida prolongación o duplicidad de la intervención jurisdiccional, en el entendimiento de que tales prácticas distorsionadoras conllevan una verdadera privación de justicia, ajena a nuestros valores constitucionales; pero se desestimó que éste sea el caso. En ese sentido, se hizo notar que todos los sujetos procesales –incluidos los actores– estuvieron contestes en la restricción del debate, como un elemento ínsito en el proceso de desalojo. De tal suerte, podría resultar impropio de la sentencia dictada dentro de esa estrecha estructura ritual, la emisión de un juicio que vaya mas allá de las facetas personales típicas de la acción, adentrándose en el terreno de los derechos reales prima facie involucrados. En sintonía con ello, se remarcó que la parte demandada ha mantenido a través del litigio la tesitura de que en –en el marco del desalojo– sólo le cupo argüir y acreditar la verosimilitud de su título, en conexión con la improcedencia de llevar a cabo –a nivel de los derechos reales en juego y en estos autos–, una polémica exhaustiva. Y se constató que los interesados habían allegado elementos en principio atendibles en el orden posesorio. Siempre desde la perspectiva del cumplimiento de los recaudos formales en estudio, se indicó que las constancias examinadas dan cuenta de una problemática posesoria que la sentencia apreció razonablemente como compleja y verosímil, en un ámbito de hecho y derecho común y ritual, como regla, privativo de los jueces provinciales; y traslucen una trama extraña a los cánones del desalojo, traída al pleito por los demandados al solo efecto de sustentar la verosimilitud de una postura centrada en la ineptitud de la vía elegida. En ese contexto, se sostuvo que propugnar -como lo hace la parte actora-, que el espectro defensivo específico de la cuestión posesoria se encuentra clausurado, equivale a colocar a su contraria frente a una encrucijada, con directa ofensa a la garantía del debido proceso, puesto que ella no estaba obligada a orientar su desempeño sino en función de los márgenes propios del proceso al que fue convocada. Por último, se volvió sobre la idea de que este Ministerio no alienta ni la desproporcionada extensión de los pleitos, ni la adhesión ciega a las formas, mas –sin ignorar que la demanda por desalojo se inició en el año 1997–,

se interpretó que la cuestión tiene otras serias implicaciones en el terreno del art. 18 de la Constitución Nacional, específicamente referidas a la congruencia del pronunciamiento jurisdiccional respecto del tipo de acción esgrimida, así como a la necesaria amplitud del debate –que en autos no ha tenido lugar–, en orden a la regularidad de la actividad defensiva, desarrollada en un andarivel impropio para el abordaje exhaustivo del derecho real de fondo.

VII.- Examen de A.D.N. de un niño, como prueba de la causal de adulterio.

- P. N° 140; L. XLIV "P. S., L. C. c/P., G. E. s/divorcio y tenencia" (dictamen 25/6/2009).

  Este dictamen se emitió en el contexto de un proceso de divorcio, donde se discutía la admisibilidad del estudio genético de una menor, en función de la acreditación de la causal de adulterio. De los puntos abordados en esta oportunidad, creemos relevante prestar atención a los argumentos referidos a la procedencia de la inspectio corpore, al posible perjuicio que -de llevarse a cabo el examen- se causaría a la niña, a las implicaciones del estudio en el plano de la intimidad, a las proyecciones que en el área tendría la Convención sobre los Derechos del Niño, y a las garantías de igualdad y de defensa en juicio. Al respecto, esta Procuración advirtió el carácter presunto y eventual de tales asertos. Ello así en virtud de que la niña, afectada directa, aún no ha sido oída, conforme lo disponen los arts. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 27 de la ley 26.061, extremo que no podrán soslayar los jueces de la causa, como paso previo a la producción de la medida cuestionada y a la determinación de sus eventuales modalidades, en la hipótesis de práctica concreta de dicho mecanismo probatorio. En ese contexto, se concluyó que en la emergencia no aparecería consumado un gravamen concreto y actual, de insusceptible o insuficiente reparación ulterior, que habilite el remedio de excepción que es el recurso extraordinario.

VIII.- Tratamiento de la cuestión federal por parte del tribunal superior de la causa, como recaudo para la apertura de la competencia apelada de la Suprema Corte.

- T. N° 423; L. XLIII "Tierno, Juan Carlos c/La Arena s/ acción de amparo" (dictamen 27/10/2008).

  En un caso que versaba sobre el derecho a réplica, el Tribunal Superior de Justicia de la provincia de La Pampa, desestimó el recurso extraordinario en base a razones formales. Esta Procuración, señaló que, si bien se ha decidido reiteradamente que los temas vinculados a la admisibilidad de los recursos locales resultan ajenos a esta instancia de excepción, por revestir carácter netamente procesal, a partir de los precedentes Strada y Di Mascio (Fallos: 308:490 y 311:2478, respectivamente), la Suprema Corte precisó que las limitaciones de orden local no pueden ser esgrimidas por los máximos tribunales provinciales para rehusar el abordaje de las cuestiones federales sometidas a su conocimiento. Recordó que, al diseñar esa consolidada directiva, esa máximo tribunal interpretó que la potestad exclusiva de las provincias en la organización de su régimen judicial, no las autoriza a impedir que sus magistrados consideren y apliquen la totalidad del orden jurídico del Estado, a la luz del principio de supremacía constitucional, ya que todos ellos se encuentran habilitados para entender en causas que versan sobre puntos regidos por la Constitución Nacional, las leyes federales y los tratados internacionales. En ese contexto, se dijo que, si ante la naturaleza del debate, éste resultara susceptible de tratamiento por la vía excepcional del

art. 14 de la ley 48, es menester su previo juzgamiento por parte del mas alto órgano judicial de provincia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 31 de la Constitución Nacional (según la regulación que le otorga la citada ley 48). Asimismo, se citaron precedentes según los cuales, en aquellos supuestos, ni la legislación ni los jueces locales, pueden vedar el acceso de los litigantes a esa instancia superior. Partiendo de dichas premisas, se apuntó que en el caso se ha planteado un asunto constitucional idóneo, pues en el marco de la controversia compiten dos derechos de rango constitucional (tal como, finalmente, lo ha terminado reconociendo los jueces de la causa), encontrándose en tela de juicio la inteligencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 14.1) y de cláusulas de nuestra Carta Magna (arts. 14 y 32); con lo cual, ante la decisión adversa al derecho que la entidad vencida apoyó en esas normas, puede tenerse por configurada la existencia de una cuestión de neta índole federal.

Sin embargo, la Corte provincial declaró inadmisible por causas formales el recurso extraordinario local, de manera que no ha ingresado siquiera en el análisis del punto federal, tal como lo prescribe el criterio antes referido. Este Ministerio consideró que dicha omisión comporta un obstáculo al correcto ejercicio de la competencia apelada, pues la decisión del caso federal no emana del tribunal superior de la causa. En ese sentido, concluyó que el respeto cabal del régimen federal de gobierno y de la zona de reserva jurisdiccional de las provincias, impone –por un lado– reconocer a los magistrados de todas las instancias el carácter de irrenunciables custodios de los derechos y garantías de la Constitución Nacional. Y, por el otro, exige colocar la intervención apelada de la Corte en el quicio que ella le ha señalado: ser su intérprete y salvaguarda final.

IX.- Resolución que conduce a la imposibilidad de obtener un pronunciamiento sobre el derecho invocado. Desplazamiento de la competencia dispuesto oficiosamente por un tribunal de segunda instancia.

- U N° 40, L. XLIII "Urquiola Serrano, Enrique y otro c/ Frassia, Norma Susana s/ homologación de acuerdo" (dictamen 8/10/2008).

  En la especie, el letrado pretendía la homologación de un convenio de honorarios en orden a su cobro, que el Juzgado federal actuante en los autos principales, había rechazado con carácter firme, remitiéndolo a un juicio de conocimiento en sede ordinaria. Al tiempo de intervenir en la apelación referida a la homologación decretada en primera instancia, la Cámara Civil entendió que ese no resultaba ser el marco adecuado y que debía deducirse incidente ante el magistrado federal. Esta Procuración consideró admisible recurso extraordinario, no obstante que el problema se circunscribe a una anómala atribución de competencia, materia extraña –en principio- al recurso extraordinario. Ello así, por hallarse configurado un supuesto de denegación de justicia, de imposible o tardía reparación ulterior, en tanto –desestimada con carácter firme la intervención del Juzgado federal–, la acción ya no podrá reiniciarse ni en esa sede ni en sede civil, con la consiguiente imposibilidad de obtener un pronunciamiento sobre el derecho invocado. En cuanto al fondo del planteo, este Ministerio volvió a hacerse cargo del criterio sentado en los precedentes que desautorizan los desplazamientos de competencia dispuestos oficiosamente por las Cámaras, en detrimento de los principios cardinales de seguridad y economía procesal. Entendió que, constituida como había quedado la secuela del trámite, el temperamento de la Cámara Civil al desprenderse de la competencia asumida -sin reparos de las partes- por el juez anterior, conlleva una declinación extemporánea

de competencia, que no se compadece con una aplicación armónica de los arts. 4°, 10 y 352 del CPCCN. Dejó a salvo que en el caso no encontraba óbices de gravedad suficiente a esta solución pues, por un lado, en materia de convenios de honorarios o pactos de cuota litis, el fuero civil está –en principio- llamado a intervenir, en los términos del art. 43 inc. "c" del Decreto ley 1285/58. En ese mismo sentido, señaló que a pesar de que la relación abogado-cliente no es extraña al amparo radicado en sede federal, ese contacto no asume aquí las notas propias de la conexidad o la accesoriedad relevantes, desde que el objeto del nuevo incidente no será la práctica de una regulación de honorarios stricto sensu (acto que, ciertamente, corresponde al juez del proceso donde se desarrolló la labor), sino la revisión de la supuesta convención celebrada entre ellos. En su resolución fechada 9/6/2009, la Suprema Corte remitió a este dictamen.

4.- Derecho Comercial.

I.- Cosa juzgada – inmutabilidad – proceso ejecutivo.

- C. Nº 802; L. XLIV "Chamizo de Troelsen , María Graciela s/ concurso preventivo s/ incidente de revisión de la concursada al crédito de Glucksmann, Martín Enrique" (dictamen: 06/06/09).

  Esta Procuración General opinó que si la resolución emitida, en un juicio ejecutivo anterior, sobre los aspectos que involucran la interpretación de normas dictadas con motivo de la emergencia, mediando la participación del obligado al pago y debate suficiente sobre el punto, ha pasado en autoridad de cosa juzgada, sus efectos no pueden verse alterados por lo dispuesto por las normas dictadas con motivo de la emergencia con posterioridad y en el contexto de un incidente de revisión en el concurso preventivo del deudor. Máxime cuando el artículo 553 del código de rito establece que no podrán ser replanteadas en un proceso ordinario posterior las interpretaciones legales formuladas en la sentencia dictada en un ejecutivo.

  Al respecto, recordó jurisprudencia del Máximo Tribunal en este sentido, donde se dejó sentado que frente a la alteración de los derechos adquiridos que las leyes pueden llegar a disponer circunstancialmente para asegurar el bien común comprometido en la emergencia (por desequilibrios económicos o sociales u otros motivos de análogo carácter extraordinario), se privilegia el principio de la inmutabilidad de la cosa juzgada (doctrina de Fallos: 330:2902).

II.- Fianza – Contrato de locación de cosa ¬– Principios que emanan de los articulos 953 y 1071 del Código Civil.

- C. Nº 1857; L. XLIII "Cassanese de Maringolo, Susana c/ Ortiz, Paulina s/ ejecución de alquileres" (dictamen 18/05/09).

  Esta Procuración General opinó que correspondía descalificar la sentencia que, so color de un supuesto respeto al principio de cosa juzgada, aprobó una liquidación que condujo a un resultado que escapa a todo criterio de razonabilidad, violenta los principios establecidos en los artículos 953 y 1071 del Código Civil y desnaturaliza la finalidad de la pretensión entablada. En este sentido, se precisó, en el dictamen, que debió valorarse que la obligación recaía en cabeza del fiador de un contrato de locación, y que la pretensión se circunscribía a 19 cánones locativos, siendo el resultado del cálculo efectuado, suficiente para adquirir más de un local de las características del arrendado.

III.- Contrato de concesión – Venta de automotores – Comisión.

- R. Nº 409; L. XLIV "Rot Automotores S.A. c/ Sevel Argentina S.A. y otro" (dictamen: 13/05/09).

  Esta Procuración General consideró arbitraria la decisión de la alzada que, en el marco de un contrato de concesión, de donde se desprendía la facultad del fabricante demandado de fijar el precio y el margen de comercialización de la concesionaria, en definitiva, anuló tales estipulaciones contractuales y desestimó el efecto extintivo de los pagos realizados sin protestos, con sustento en pautas de excesiva laxitud, tales como la posición dominante de la concedente, la necesidad de protección de la parte débil y la buena fe contractual. En este sentido, se resaltó que no fue demostrada en la sentencia la puntual irrazonabilidad de la facultad del fabricante de fijar el precio y el margen de comercialización de la concesionaria, teniendo en cuenta el funcionamiento y la naturaleza del contrato de concesión, como así tampoco que una comisión del 14% recibida por el concesionario, haya frustrado su negocio.

IV.- Comisión Nacional de Valores – Facultad sancionatoria – Monto de las multas.

- C. 932, L. XLIII "Comisión Nacional de Valores c/ Comercial del Plata s/ oscilaciones en su precio denuncia" (dictamen: 01/04/09).

  En el contexto del recurso presentado, cuyos agravios remitían al examen de cuestiones de hecho y prueba, se consideró que no puede calificarse como arbitraria la decisión de la Cámara que confirmó la Resolución de la Comisión Nacional de Valores mediante la cual, luego de sustanciarse el proceso sumarial, se impuso una multa por la infracción cometida, considerando que los apelantes no controvierten la inteligencia de la norma en cuya virtud fueron sancionados, sin que sus planteos relativos a aspectos fácticos logren conmover la solución propuesta. A su vez, en relación con la cuantificación de la multa, esta Procuración General, estimó que la conducta reprochada por el organismo de control en ejercicio de su poder de policía sobre la oferta pública de valores negociables, era potencialmente apta para afectar la confianza del público y la transparencia del mercado de capitales que constituye el bien jurídico tutelado por la Ley Nº 17.811, por lo que, independientemente del monto de las operaciones realizadas, debía confirmarse.

V.- Comisión Nacional de Valores – Inconstitucionalidad del concepto de ganancia del artículo 2, inciso a), del Capítulo III, de las NORMAS (N.T. 2001)

- C. 2371; L. XLII "Comisión Nacional de Valores c/ Banco Hipotecario S.A." (dictamen: 17/03/09).

  Ante el planteo de inconstitucionalidad del artículo 2, inciso a), del Capítulo III, de las NORMAS (N.T. 2001), que define el alcance del concepto de "ganancia" del artículo 261 como "utilidad computable", la Procuración General estimó que no podía prosperar, toda vez que su tratamiento importaba una revisión sobre la compatibilidad de un acto y disposiciones de derecho común, cuyo análisis había sido efectuado por el tribunal ordinario de la causa, cuestión que se encontraba vedada a la Corte Suprema. Máxime cuando, expuso, la CNV posee facultades reglamentarias propias (art. 7, prim. parte, Ley Nº 17.811), y no fueron debidamente rebatidos los fundamentos en orden al voluntario sometimiento al régimen de la oferta pública por la entidad financiera recurrente.

VII.- Honorarios - Abogados del Estado - Obligados a su pago.

- B. Nº 927; L. XLIII "Banco de Crédito Rural Argentino s/ quiebra s/ incidente de restitución de fondos c/ Banco de la Nación Argentina" (dictamen: 19/03/09).

  La legislación argentina exige para la procedencia de los honorarios de los letrados que representen tanto al Estado Nacional como a alguna de sus personas descentralizadas, por un lado, que éstos sean a cargo de la parte contraria, y por el otro, que sean abonados por ella, lo cual cierra toda especulación respecto a la posibilidad de una doble vía de cobro que puede revertir contra el Estado, vale decir, contra el erario público (v. arts. 60, Ley Nº 11.672 y 2º, 21.839). En este sentido, permitir que esos profesionales perciban honorarios de su mandante, no parece aceptable, desde una perspectiva jurídico-positiva, y, menos aún, desde un punto de vista ético-jurídico.

VIII.- Trámite universal – Actos simulados – Facultades de la AFIP.

- M. Nº 2116; L. XLII "Miyazono, Ricardo s/ quiebra s/ incidente de verificación (Fisco Nacional – A.F.I.P.)" (dictamen 03/02/09).

  Esta Procuración General, en el marco de un proceso falencial en el que fueron impugnadas diversas operaciones sobre la base de ser simuladas –transferencias de acciones, donaciones y condonaciones de pasivos a favor del quebrado- cuya inexistencia, condicionaba la del crédito por Impuesto a las Ganancias, Bienes Personales y Altas Rentas que pretendía verificar el Fisco Nacional, estimó que independientemente del alcance restringido que pretenda otorgarse a las facultades otorgadas por el artículo 1º y 2º de la Ley Nº 11.863 a ese organismo de control, era menester efectuar un estudio de los hechos que podrían constituir presunciones con habilidad para acreditar un negocio simulado, en los términos del artículo 955 del Código Civil. En este sentido, agregó que debía tenerse presente que la simulación de un acto, puede demostrarse mediante hechos que constituyan presunciones graves, precisas y concordantes, siendo carga de la parte interesada defender la validez del negocio atacado.

IX.- Ley de entidades financieras – Concurso o quiebra – Acuerdo preventivo extrajudicial.

- B. Nº 2177; L. XLII "Banco Hipotecario s/ Acuerdo Preventivo Extrajudicial" (dictamen: 04/11/08)

  Teniendo en consideración las particulares circunstancias del expediente en estudio, en las que el Banco Central de la República Argentina, en ejercicio de sus facultades de fiscalización y control delegadas por el Estado Nacional, se opuso a la homologación del acuerdo preventivo extrajudicial de una entidad financiera, esta Procuración General opinó que no corresponde realizar una interpretación literal, absolutamente restrictiva del artículo 50 de la Ley Nº 21.526, que importe habilitar la homologación de dicho acuerdo. Recuérdese que el artículo 50 mencionado dispone que "las entidades financieras no podrán solicitar la formación de concurso preventivo ni su propia quiebra" y que "no podrá decretarse la quiebra de las entidades financieras hasta tanto les sea revocada la autorización para funcionar por el Banco Central de la República Argentina". A su vez, el artículo 2º de la Ley Nº 24.522 -último párrafo- prescribe que "no son susceptibles de ser declaradas en concurso, las personas reguladas por las leyes 20.091, 20.321 y 24.241, así como las excluidas por leyes especiales".Al respecto, en el dictamen de referencia, se aclaró que el APE, si bien constituye

un procedimiento simplificado, no difiere, en sus efectos (con la modificación legislativo del año 2002), del instituto del concurso preventivo, cuya aplicación a las entidades financieras fue vedada expresamente por el legislador en el artículo 50 citado, quien, por otra parte, reguló otros mecanismos específicos tendientes a superar crisis patrimoniales, aplicables a dichos sujetos, en la Ley Nº 21.526 (v. arts. 34 seg. párr. y 35 bis, primer párr.).

x.- Debentures – Ley 8875 – Derecho común ¬– Naturaleza jurídica.

- C. Nº 673; L. XLIII "Comisión Nacional de Valores c/ Alpargatas S.A.I.C." (dictamen: 09/09/08).

  En el estricto contexto de un recurso extraordinario concedido sólo en cuanto involucra materia federal, en el que se planteaban aspectos relativos a la interpretación del artículo 2º de la Ley Nº 23.576, esta Procuración General recordó que V.E. había establecido que la Ley Nº 8875 que creó los debentures -luego incorporados a la normativa de la Ley Nº 19.550- integraba el derecho común (doctrina de Fallos 118:425), y en tal línea, sostuvo que al participar las obligaciones negociables de la misma naturaleza -títulos de deuda-, correspondía otorgarle el mismo tratamiento.

  Con fecha 8 de septiembre de 2009 la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió la causa referida, remitiendo a los fundamentos de este Ministerio Público.

xi.- Falencia – Quiebra – Cesación de la inhabilitación – Oportunidad.

- B. Nº 548; L. XLIV "Barreiro, Angel s/ quiebra" (dictamen: 17/06/09).

  Atendiendo a los planteos del recurso extraordinario presentado contra una sentencia en la que se había afirmado que el cese de la inhabilitación requiere una declaración judicial previa, esta Procuración General sostuvo que dicha interpretación se aparta de lo dispuesto por el artículo 236 de la Ley Nº 24.522. En efecto, dicho artículo establece que la inhabilitación del fallido cesa de pleno derecho al año de la fecha de la sentencia de quiebra, o en que quede firme la resolución que fija el momento inicial del estado de cesación de pagos, salvo que se de alguno de los supuestos de reducción o prórroga al que alude la citada norma.

xii.- Derecho Internacional Privado – Jurisdicción competente en la ejecución de un pagaré librado en EE.UU.

- C. Nº 205; L. XLIII "Comastri, Raúl Andrés Agustín c/ Banco Sudameris Argentina S.A. y otro s/ ordinario" (dictamen 19/11/08)

  A efectos de establecer los tribunales competentes en relación con la ejecución de un pagaré librado a favor de la actora en Estados Unidos de Norteamérica y pagadero en la institución financiera que ésta eligiese dentro de ese país, esta Procuración General consideró que en primer lugar debe indagarse si la partes convinieron la jurisdicción de algún tribunal determinado, y, en su defecto, si rige algún tratado internacional. En ausencia de éste, habrá que recurrirse a las normas de jurisdicción internacional de derecho interno, en el caso, el artículo 1216 del Código Civil que, para aquellos contratos que debieran cumplirse fuera de la Argentina, establece puntos de conexión de jurisdicción internacional concurrentes, admitiendo la competencia de los tribunales argentinos del domicilio del demandado y de los tribunales extranjeros del lugar de cumplimiento del contrato, a elección del acreedor.

En el caso, este Ministerio Público estimó que la inaplicabilidad del Tratado de Montevideo (rat. por nuestro país por Dec. Ley Nº 7771/56) resuelta por la alzada, no parece irrazonable porque Estados Unidos no fue parte del mismo.

XIII.- Oponibilidad al concurso civil – acuerdo preventivo. Contrato de concesión celebrado por una provincia.

- S.C. A. Nº 2351; L. XLI "Azurix Buenos Aires S.A. s/ concurso preventivo" (dictamen 19/11/09).

  Se opinó que la pretensión de la Provincia de Buenos Aires de cobrar sus créditos al margen del concurso y del eventual acuerdo preventivo, imputando los fondos de la cuenta especial creada por la Resolución Nº 20/02 a la cancelación del crédito admitido en el concurso y/u otras obligaciones que pudieran tener su causa en el incumplimiento del contrato de concesión, importaría -prima facie- una preferencia de pago no invocada por la Provincia al insinuar su crédito que fue admitido con carácter quirografario. Todo ello, entendió este Ministerio Público, debía ser objeto de tratamiento por el tribunal, como así también la aplicación de la preceptiva contenida en los artículos 15, 32, 36, 37 y 56 de la Ley Nº 24.522 de orden público y de sus principios, que se erigen como un impedimento para la disposición de tales fondos (integrantes del activo del concurso) en los términos solicitados.

5.- Derecho del Trabajo.

-Función de las A.R.T. en el control preventivo laboral – normativa aplicable.

- S. 624, L.XLIII. "Superintendencia de A.R.T. c/ Liberty A.R.T. S.A."; S.C. S. n° 1008, L. XLII. Superintendencia de ART c/ Liberty ART SA y S.C. S. n° 785, L. XLIII. Superintendencia de ART c/ Liberty ART SA. (dictamen 4/11/2008).

  El art. 19 del decreto 170/96 participa de la categoría de los reglamentos de ejecución y no vulneran el principio establecido en el art. 99, inc. 2° de la Constitución Nacional, pues se expidió para la mejor ejecución de la Ley de Riesgos del Trabajo. La voluntad del legislador al sancionar la LRT (n°24.557) revela un cambio de la responsabilidad del empleador frente a la aparición de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART), que se las entendió inclusive como una suerte de "sustitución del obligado frente al siniestro" (Fallos 325:11), lo cual ofrece un matiz diferente a los textos tradicionales complementarios en materia de accidentes del trabajo (vgr. Ley de Higiene y Seguridad, n° 19.587 y decreto 351/79, etc.). La finalidad preventiva se desprende de todo el articulado de la ley y es clara la intención del legislador de introducir un nuevo sujeto en el rol preventivo, como son las ART, a las que se les exigió que asumieran una participación activa en materia de prevención, a fin de que se realice eficazmente la reducción de la siniestralidad laboral, con el objeto de cristalizar el bien jurídico principal tutelado: la indemnidad psicofísica del trabajador dependiente.

  Las medidas legalmente dispuestas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo (art. 4.1 de la LRT) que son impuestas a las ART a fin de promover la prevención (art. 31.1.c, de la LRT), cuyo resultado será la reducción de la siniestralidad laboral (art. 1.2.a, de la LRT) incluyen el asesoramiento en materia de prevención de riesgos (v. art. 31.2.a. de la LRT). En ese contexto, no parece excesivo que en la faz ejecutiva se entienda razonable, que las ART deban realizar cursos de capacitación para las empresas y trabajadores, pues además de asumir el compromiso legal de asegurar accidentes del trabajo, que están regulados por

normas específicas, son quienes cuentan con la mayor experiencia en riesgos. El legislador les impuso el compromiso concreto de cumplir con las normas sobre higiene y seguridad en el trabajo (v. art. 4.1, 2° párrafo, de la LRT) y, por lo tanto, forman parte de "los actores involucrados en el sistema tendiente a la prevención" (v. Considerando 19 de la Res, n° 552/01 de la SART)

La Resolución n° 552/2001, con respecto a las llamadas empresas pertenecientes al "Grupo Básico", no altera lo sustancial del decreto 170/96, pues además de ser de rango inferior, no cabe sino concluir que las obligaciones que surgen del art. 6° de dicha resolución, no son exclusivas ni excluyentes de las provenientes del citado decreto. En todo caso, aquélla es complementaria de este último (v. Considerando 18 de la Res. 552/01) y no sustitutiva, menos aún abrogatoria.

I.- Ley de Riesgos del Trabajo – inconstitucionalidad de la tarifación por muerte del trabajador

- **L. 515. XLIII "Lucca de Hoz Mirta Liliana c/ Taddei Eduardo y otro". (dictamen 10/11/ 2008).**

  Corresponde que se admita el planteo de inconstitucionalidad de la reparación indemnizatoria por muerte tarifada por la Ley de Riesgos de Trabajo por el escaso monto que arroja su cálculo, con fundamento en que la indemnización reconocida no repara integralmente a la viuda afectando la dignidad de la persona y el derecho de propiedad, pues el art. 15 de la LRT no tiene prevista una reparación integral en los términos del derecho común. Las deficiencias del método de cálculo de la fórmula utilizada por el legislador, ya había sido anunciada por VE en los diferentes votos del precedente "Aquino" (Fallos 327:3753). Solamente se indemnizan daños materiales y, dentro de éstos, únicamente el lucro cesante: pérdida de ganancias, que, asimismo, los evalúa menguadamente. No se adecua a los lineamientos constitucionales a pesar de haber proclamado que tiene entre sus objetivos, en lo que aquí interesa, "reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales (art. 1°, inc. 2.b); y ha negado, a la hora de proteger la integridad psíquica, física y moral del trabajador, frente a supuestos regidos por el principio alterum non laedere, la consideración plena de la persona humana y los imperativos de justicia de la reparación, seguidos por nuestra Constitución Nacional y, de consiguiente por esa Corte, que no debe cubrirse sólo en apariencia (ídem, Considerando 7°).

  Debió evaluarse si la indemnización consagraba una reparación equitativa, o sea, que resguarde el sentido reparador en concreto (v. considerando 5°, último párrafo del Fallo "Milone", pág. 4617). Así, debe ponderarse, que la doctrina constitucional de la Corte tiene dicho y reiterado que el valor de la vida humana no resulta apreciable tan sólo sobre la base de criterios exclusivamente materiales, ya que no se trata de medir en términos monetarios la exclusiva capacidad económica de las víctimas, lo que vendría a instaurar una suerte de justicia compensatoria de las indemnizaciones según el capital de aquéllas o según su capacidad de producir bienes económicos con el trabajo, puesto que las manifestaciones del espíritu también integran el valor vital de los hombres (Fallos: 327:3753, 329:473 y "Arostegui, Pablo Martín c/ Omega Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. y Pametal Peluso y Compañía S.R.L."; Sentencia del 8 de abril de 2008).

II.- Despido – Valoración de injurias – Exceso en la consideración de rubros indemnizatorios.

- A. n° 157, L. XLIV. "Aguirre Laura B. c/ La Voz del Interior S.A." (dictamen 6/2/2009)

La valoración de la injuria en el caso del despido con causa trata remite al estudio de aspectos del derecho común y procesal, y el criterio de selección y valoración de los hechos y de la prueba que los jueces de la causa hicieron, aspectos que la Corte tiene dicho, en forma reiterada, que no son factibles de ser revisados por la vía excepcional del artículo 14 de la ley 48. En cambio, corresponde la apertura de la instancia en cuanto se rechazó la demanda incluyendo rubros que habían prosperado en la sentencia de la Cámara y no fueron materia de recurso de casación local ante el Superior Tribunal de provincia, pues tales conceptos se hallaban consentidos por la accionada, y por ende su procedencia se encontraba firme al momento de arribar la causa a conocimiento del a quo. Los tribunales de alzada no pueden exceder la jurisdicción que les acuerdan los recursos concedidos ante ellos, pues si prescinden de esa limitación y resuelven cuestiones ajenas a las pretendidas por las partes, se afecta la garantía constitucional de la defensa en juicio.

III.- Seguro de caución – Admisibilidad de certificados acreditivos de dicha garantía.

- B. n° 354, L. XLIV. "Brizuela, Miguel Ángel c/ Gualok SRL y/o Brecciarolli, Néstor Mario y/o quien resulte responsable s/ Despido sin causa y diferencias salarial". (dictamen 30/3/2009)

Incurre en un injustificado rigor formal que atenta contra la garantía de la defensa en juicio consagrada por el art. 18 de la Carta Magna la decisión del Superior Tribunal local que, si bien admite sin reparos que se sustituya el depósito por un seguro de caución con el objeto de garantizar una eventual condena en caso de quedar firme la sentencia recurrida (art. 140 de la ley local de la Provincia del Chaco n° 2383), no acepta el certificado con el que se intentaba acreditar la existencia de esa garantía. Los certificados acompañados coinciden en los datos que interesan, fueron expedidos por el productor de la compañía de seguros y sin que se los cuestione por falsedad, no se advierte cuál sería la objeción a dicho instrumento, que en caso de existir alguna razón suficiente debió ser expuesta claramente por los jueces arbitrando los medios para constatar la veracidad de los datos que en ellos constaban, aunque no fueron cuestionados, sino por la forma extemporánea en la que se instrumentaron. Incurren así los Juzgadores en arbitrariedad, al aplicar de forma mecánica la norma ritual obligando al depósito de los importes de condena y sus accesorios, soslayando de manera manifiesta lo señalado en el punto que precede, defecto que se encarece aquí toda vez que impide el conocimiento por el superior tribunal de provincia de las cuestiones debatidas, fundadas en la vulneración de derechos constitucionales.

IV.- I.N.S.S.J.P – Régimen jurídico aplicable a los trabajadores que se desempeñan en dicho instituto.

- S. 967. XLIV. "Sagrista S.M. c/ I.N.S.S.J.P. s/ cobro de pesos laboral" (dictamen 12/8/2009).

En primer lugar corresponde tratar la arbitrariedad, sin perjuicio de la materia federal planteada (que bastaría para su admisión formal en tanto se ha puesto en tela de juicio una regla de tal carácter, como es el decreto 925/96, y la decisión es adversa al criterio fundado en él por la recurrente), pues de existir la referida

tacha no habría, en rigor, sentencia propiamente dicha. La decisión no cuenta con fundamento desde que no se hizo cargo del Decreto 925/96, que dejó sin efecto la estructura orgánica funcional del Instituto demandado, derogando la Resolución 328 del INSSJP y dispuso que los trabajadores se regirían por la Ley de Contrato de Trabajo. Ante el planteo concreto de la demandada expuesto en sus agravios ante la alzada el a quo debió expedirse concretamente sobre el referido decreto, máxime teniendo en cuenta que la actora había respondido a tales cuestiones; sin embargo, la decisión en crisis no formuló reparo alguno al respecto, extremo que fue reconocido en la resolución que concedió el remedio de excepción.

V.- Inconstitucionalidad del art. 245 LCT. Vizzotti: apartamiento - Decisión de inconstitucionalidad de oficio.

- S. 2050. XLII "Soria Carlos Alberto c/ Provincia Aseguradora de Riesgos de Trabajo S.A." (dictamen 2/10/2008)

  El a quo afirmó la validez constitucional de la norma sin más y reconoció el derecho pretendido por la demandada, sin hacer mención a las razones por las cuales se apartó del precedente "Vizzoti" (Fallos: 327:3677) donde el Máximo Tribunal declaró la inconstitucionalidad del artículo 245 de la LCT, con el agravante de que fundó su decisión solamente en que no procedía la declaración de inconstitucionalidad de oficio. Aspecto, éste último, que soslaya también el criterio que V.E. expusiera en Fallos 327:3117, mediante el cual se señaló que si bien los tribunales judiciales no pueden efectuar declaraciones de inconstitucionalidad de las leyes en abstracto, es decir, fuera de una causa concreta en la cual deba o pueda efectuarse la aplicación de las normas supuestamente en pugna con la Constitución, no se sigue de ello la necesidad de petición expresa de la parte interesada, pues como el control de constitucionalidad versa sobre una cuestión de derecho y no de hecho, la potestad de los jueces de suplir el derecho que las partes no invocan o invocan erradamente -iura novit curia- incluye el deber de mantener la supremacía de la Constitución (art. 31 de la Constitución Nacional) aplicando, en caso de colisión de normas, la de mayor rango, la constitucional, desechando la de rango inferior. En tal sentido, cabe destacar que V. E. ha señalado que carece del debido fundamento la sentencia que se aparta de doctrina del Alto Tribunal (en el caso no sólo el citado 327:3677, sino también en fallos 328:2816; 328:2916; 329:3019; 330:337; 330:1733; 330:3787; entre muchos otros) sin aportar nuevos argumentos que justifiquen modificar la categórica posición sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su carácter de intérprete supremo de la Constitución Nacional y las leyes. Ello es así pues para efectuar una diversa exégesis de las leyes aplicables, el a-quo debió haber señalado aquello que en su criterio el Tribunal no tuvo en cuenta al establecer la inteligencia que debía darse a tales normas (Fallos: 303:1769 y otros).

VI.- AFJP – Utilización de los fondos pertenecientes a los administrados – Facultades disciplinarias de la Superintendencia de Administradoras de fondos de jubilados y pensionados.

- S. 565, L.XLIII. "Superintendencia de AFJP c/ Orígenes S.A."(dictamen 17/10/2008).

  No es arbitraria la sentencia que confirmó la decisión de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (SAFJP) que ordenó a Orígenes AFJP SA integrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones que administra

la suma correspondiente a los perjuicios ocasionados por conductas prescriptas por los artículos 37 y 47 inc. a) y b) de la instrucción SAFJP n° 22/03 (y en virtud del interés público que debe resguardarse). Destacaron que surgía de los informes de la Comisión Nacional de Valores (CNV) y de las particularidades de las operaciones realizadas la utilización en beneficio propio de fondos pertenecientes a los administrados. La imputación se refiere más específicamente a la falta de atención exclusiva en interés de los mandantes (los titulares de los fondos que administra) y el consecuente aprovechamiento de la información que obtenía en su calidad de mandataria como administradora de los fondos, al utilizar en beneficio propio (no los fondos, sino la información privilegiada por su posición) en detrimento de los fondos que administra. Este aspecto la impugnante no realiza una crítica concreta y razonada, limitándose a cuestionar la validez de los medios probatorios evaluados con criterios que resultan ajenos a la instancia de excepción.

La potestad disciplinaria de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones no importa el ejercicio de la jurisdicción criminal propiamente dicha ni del poder ordinario de imponer penas, por lo que no cabe extender sin más a su respecto exigencias vinculadas con la atribución de responsabilidad penal de las personas físicas (Fallos 323:574 y sus citas). No obstante, las AFJP por administrar los aportes de trabajadores incorporados al régimen de capitalización, se hallan sujetas a rigurosas reglamentaciones en resguardo del derecho de los afiliados, de la integridad del sistema provisional, se encuentran sometidas a controles estrictos de la SAFJP (arts. 80 a 123, de la ley 24.241 y normas reglamentarias, en especial, la Resolución n° 465/96, sustituida por la Instrucción n° 22/03).

VII.- Aseguradoras de Riesgo del Trabajo – Obligación de informar. Responsabilidad civil y responsabilidad del empleador.

- **N. 409, L. XLII. "Naval Patricia Elizabeth por sí y en Representación de sus hijos menores Rocio Elizabeth Noemí San Martín Naval y Marco Alejandro Isaías San Martín Naval c/ Odipa S.R.L. y otros S/ accidente Ley 9688" (dictamen del 11/11/2008).**

  Es arbitraria la sentencia que rechazó la demanda con fundamento en que la Aseguradora de Riesgos de Trabajo y el Gobierno de la Ciudad por ser el dueño del lugar donde se produjo el accidente fatal (Parque de la Ciudad de Buenos Aires) no fueron responsables por el accidente de trabajo –disparo de arma de fuego por otro dependiente- y la única que podía responder era la empresa de vigilancia de quien dependía el occiso, como dueña o guardiana, pues se omitió el tratamiento de las omisiones a cargo de la ART con fundamento en la responsabilidad civil que surge de los arts. 512, 902 y 1074 del Código Civil, en cuanto a su labor de prevención en los términos de los arts. 1°, 4° y 31 de la LRT. Las aseguradoras tienen el deber de informar a los empleadores -excluidos de la posibilidad de acceder a planes de mejoramiento, como el caso de las empresas de servicios de investigación y vigilancia-, el cumplimiento de las condiciones de higiene y seguridad, salubridad, sanidad, seguridad pública y transporte que se hubieran establecido en forma particular en las reglamentaciones internacionales, nacionales, provinciales o municipales de aplicación (Resolución 32/97, de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo) exigencia de la cual no se habría demostrado su acatamiento. No se tuvo en cuenta la falta de estudios de aptitud psicotécnica de los trabajadores, de la inscripción respectiva en el RENAR y de

la autorización para portar armas. Con todo ello se advierte que la ART hubiese informado formalmente a su asegurada de manera preventiva y "eficazmente" (Fallos 330:1550). Tal omisión no fue evaluada por el a quo a la hora de examinar el reproche que le hiciera la parte actora, no sólo en la expresión de agravios, sino también desde la interposición de la demanda.

Carece de fundamento la sentencia que excluyó de responsabilidad al Gobierno de la Ciudad Autónoma por el accidente ocurrido en su predio sino dio respuestas al planteo sobre la falta de control a la empresa de vigilancia que prestaba servicios en el "Parque de la Ciudad", de si ésta cumplía con los requisitos que establece la legislación vigente para dicha actividad, en concreto los arts. 5, 11, 16, 18 de la ley 118 de la CABA que se encuentran minuciosamente reglados, y de los cuales pueden surgir responsabilidades civiles (vgr. arts. 1109, 1067, 1081 del Código Civil, art. 3° de la ley 19.587) por hechos previsibles, sin que se haya verificado puntualmente si en el caso se tomaran las prevenciones requeridas legalmente para evitarlos.

VIII.- Accidente de Trabajo – Carga de la prueba – Particularidades del caso.

- G. n° 2215, L. XLII. "Gómez, Juan José c/ Alto Paraná SA y otro" (dictamen 18/11/2008).

Carece de fundamento la sentencia que rechazó la demanda con sustento en que no se reconoció ni se acreditó el accidente de trabajo denunciado, cuando surge de las constancias de la causa surge lo contrario, y que la discusión estriba en la demostración de la relación causal entre el daño (corte en tres dedos de la mano derecha que limitan su funcionamiento), del cual no existen dudas y la supuesta falta de demostración de la característica riesgosa del lugar donde ocurrió el accidente y el daño sufrido que pudiera comprometer la responsabilidad de los demandados, pues existen declaración de testigos que refieren sobre las condiciones del lugar y la existencia del infortunio y que es carga de la contraria demostrar la culpa de la víctima. En tal sentido, basta recordar que es suficiente probar el daño y el contacto con la cosa; pues el machete actúa como elemento activo en el accidente, posee filo, era de un tamaño aproximado de un metro, un peso de casi un kilogramo y el trabajador lo empleaba en un terreno irregular plagado de malezas. Por lo tanto, este último dato (piso irregular) no debió aislarse del hecho del corte en la mano; lo contrario importaría admitir un eximente de responsabilidad como es la existencia de una condición concausal, esto es el ambiente laboral, inaceptable al ser esta circunstancia no imputable a la víctima sino a quien impuso las condiciones en que debían cumplirse las tareas.

IX.- Asociación de trabajadores del Estado – Ámbito de actuación- Reducción de salarios de empleados municipales.

- A. n° 598, L. XLIII. "Asociación de Trabajadores del la Estado s/ Acción de Inconstitucionalidad" (dictamen del 6 de febrero de2009).

Incurre en arbitrariedad el fallo que omite tener en cuenta el interés jurídico invocado por la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) en su escrito de demanda en cuanto alegó que le incumbe la representación que ejerce como sindicato en virtud del mandato constitucional en los casos de incidencia colectiva en general (art. 43 de la CN) planteo que no mereció respuesta en el fallo en crisis, tema que cobra especial relevancia en el caso pues la norma constitucional que se invoca es posterior al texto legal y doctrina citados por el a quo. Sin

perjuicio que el propio municipio -que de origen planteó la falta de legitimación de la referida entidad– vino después a reconocerla, aspecto que pudo ser entendido como una actividad contraria a la objeción opuesta, que tornaba abstracto su anterior planteo. Tampoco tuvo en cuenta que la Asociación de Trabajadores del Estado cuenta con personería gremial n° 2, preexistente, y cuyo ámbito de actuación es en todo el territorio de la Nación Argentina y que según constancias obrantes no se hallaba excluida expresamente de dicha representación.

La reducción salarial dispuesta por el decreto municipal local n° 5/03 (del 14-01-03), se dictó con fundamento en una reestructuración administrativa funcional del municipio, en el marco de la emergencia provincial, sin que surgiera de su articulado que el Estado municipal pueda reestablecer los derechos alterados una vez que cesare las circunstancias que dieron motivo al dictado de la norma de crisis. En tal sentido, resulta reprochable la medida adoptada por el Estado Municipal, en los términos que V.E. expuso en el precedente "Tobar" (Fallos 325:2059, considerando 10), pues si bien se ha admitido que la falta de definición del plazo de duración de la emergencia no constituye, un elemento descalificante de la validez de las medidas que en su consecuencia se adopten (Fallos 243:449), puesto que es difícil prever la evolución de la crisis económica y su duración temporal, lo cierto es que cuando no se establece que el Estado pueda disponer el cese de la medida de emergencia ante la modificación de las condiciones que la generaron, se excluye la posibilidad de verificar el razonable ejercicio de esa facultad (cfr. Fallos 323:1566).

X.- Trámite universal – concurso y quiebra – Privilegios de los acreedores laborales. Hermenéutica.

- T. nº 489, L. XLIII "Tualana Sudamericana SA s/ Incidente de apelación" (dictamen 4/3/2009).

La hermenéutica del régimen de privilegios no puede tener por resultado la exclusión del acreedor laboral por otros mecanismos que no fuesen el asignado por el rango de los privilegios. Se requiere de una interpretación favorable al trabajador para no enervar este beneficio con aplicaciones desfavorables del texto legal, y contrarias a la lógica de funcionamiento del régimen laboral protectorio que manda el art. 14 bis., de la Constitución Nacional. Dicho criterio se corresponde con la directriz del Convenio 173 de la OIT, norma de rango superior a la LCQ. Situación que invita a realizar un esfuerzo interpretativo del texto de rango inferior a fin de buscar su correspondencia en armonía con el que le sirve de guía, antes que declarar su incompatibilidad, pues debe suponerse que el legislador no ha querido una regulación contraria.

Es arbitraria la sentencia que excluyó como privilegiados los créditos por indemnización por antigüedad, falta de preaviso, enfermedad e intereses por dos años, previstos en el inciso 1° del art. 246 de la Ley de Concurso y Quiebras (LCQ), con el sólo argumento de que no revestían carácter remunerativo, pues la redacción de la norma es amplia, al decir que el privilegio general comprende "cualquier otro (crédito) derivado de la relación laboral", es decir que no se agota en la enumeración de los rubros que menciona.

Los créditos laborales escapan a la ley del prorrateo cuando los créditos con privilegio general colisionan entre sí; y también están excluidos de la limitación o cercenamiento del 50% ya que deben ser pagados totalmente antes de efectuarse esa deducción, pues el prorrateo del art. 249 de la LCQ, debe interpretarse armónica y sistemáticamente con el art. 246, por el que

se concede preeminencia dentro de los acreedores con privilegio general a los del inciso 1°. Al no prever nada sobre los acreedores del mismo rango el art. 247, de la LCQ, prevalece la regla del art. 273 último párrafo de la LCT que establece que los laborales "serán preferidos a cualquier otro crédito, salvo los alimentarios" previa deducción de las sumas correspondientes para reserva de gastos, privilegios especiales y gastos de conservación y justicia (arts. 244, 241 y 240, LCQ).

Es propio de la exégesis buscar el verdadero sentido de la ley mediante un estudio atento de sus términos que consulte la racionalidad del precepto y la voluntad del legislador. De ahí, que lo importante es no ceñirse a rígidas pautas gramaticales sino computar el significado profundo de las normas, pues el cometido judicial no concluye con la remisión a la letra de éstas, toda vez que los jueces, en cuanto servidores del derecho y para la realización de la justicia, no pueden prescindir de la ratio legis y del espíritu de aquéllas.

XI.- Indemnización por infortunio laboral, cómputo de intereses.

- I. N° 241, L. XLIII "Insaurralde, Jorge Raúl y otro c/ Transportes Olivos SACI y F y otro" (dictamen 7/4/2009).

No resulta una derivación razonada del derecho vigente con relación a los hechos demostrados en el proceso la condena que no ha computado los intereses sobre la indemnización dispuesta a pesar que integró el objeto de la demanda con expreso pedido al respecto. Habiéndose hecho lugar a la demanda por una suma sin discriminación de los conceptos que la integran, la sentencia aparece fundada en una afirmación puramente dogmática, en tanto no expresa motivaciones objetivas para la determinación del monto de condena, y carece de validez como acto jurisdiccional en cuanto la conclusión que impone abonar una reparación "calculada a valores actuales" no puede suplir la consideración indispensable sobre la procedencia del pago de intereses moratorios, que sanciona el retardo en el cumplimiento de la prestación debida.

Aún cuando se entendiera que la cuantificación decidida por el a quo incluía los intereses correspondientes al tiempo transcurrido desde el accidente hasta el dictado del pronunciamiento, debe descalificarse el fallo, pues en tal hipótesis la sala habría impedido al damnificado conocer, de un lado siquiera aproximadamente, el monto del capital y de los eventuales intereses, y de otro tampoco quedaría claro a los interesados si se configura una capitalización de intereses vedada por el art. 623 del Código Civil.

XII.- Estatutos especiales – Estatuto del Periodista - Indemnización

- G. 347. XLIV, "Genoud, Martín Miguel c/ Errepar SA" (dictamen 3/7/2009).

Es arbitraria la sentencia que so pretexto de deficiencias formales en el planteo de la actora deja sin respuesta efectiva al tema central en debate que sí fue examinado por el juez de primera instancia. Concretamente, el referido al encuadre profesional del reclamante, pues no basta con exigir pruebas sobre la demostración del perjuicio ante la falta de aplicación del Estatuto del Periodista, si de la demanda surge claramente una alegación de derechos propios del la norma invocada (v.gr. art. 43 de la ley 12.908), la que reconoce una mayor protección ante el despido arbitrario. Ello sin perjuicio de puntualizar que la determinación del objeto de la prestación (art. 37 de la LCT) resulta esencial no sólo para definir el encuadre del estatuto especial invocado, sino también para dilucidar el segundo aspecto controvertido en el caso como es el ejercicio abusivo del ius variandi.

Entonces, no podría avanzarse fundadamente en la solución, con los elementos con los que se cuenta, y la evaluación acerca de si existió o no una alteración de condiciones esenciales del contrato y si las medidas adoptas por el empleador fueron funcionales, o no, a los objetivos de la empresa (arts. 63, 64, 65, 66 y 68 LCT) si no se encuentra determinado previamente el objeto de la prestación y su encuadre legal correspondiente.

XIII.- Ejecución fiscal de multas – Ley 25877 (art. 37) función del Estado Nacional y facultades del Ministerio de Trabajo.

- M. nº 1025, L. XLIV. "Ministerio de Trabajo c/ Naoki Ricardo" (dictamen 7/5/2009).

  No resulta razonable el alcance que los jueces de la causa acordaron a la potestad conferida al Ministerio de Trabajo por el artículo 37 de la ley 25.877, en cuanto equivocadamente consideraron que se trataba de obligaciones de la seguridad social, cuando, en estricto, la norma trata sobre la ejecución fiscal de multas que si bien sancionan las inobservancias a reglas que rigen los recursos de la seguridad social, lo cierto es que para el caso, expresamente, la ley les fija como destino el fortalecimiento del servicio de la inspección del trabajo (art. 34, ley n° 25.877), a diferencia de supuestos en que son aplicadas por la AFIP y en el que, verbigracia, son destinadas al régimen previsional (art. 18, inc. f), ley n° 24.241, reformado por ley n° 26.425).

  Corresponde al Estado velar por su estricta observancia de dichas obligaciones, para lo cual le compete adoptar todas las medidas necesarias, sean de orden legislativo y judicial, así como administrativo. La afectación de dicho control, importaría un cercenamiento de las potestades y obligaciones públicas en la materia y, por lo tanto, un valladar al cumplimiento adecuado de los deberes respectivos. Concordantemente, vale agregar, que la reciente ley n° 26.476, que reglamenta, entre otros asuntos, el régimen de regularización impositiva, promoción y protección del empleo registrado, en su art. 48 aclara que las facultades otorgadas por los artículos 36 y 37 de la ley 25.877 al Ministerio de Trabajo incluyen las atribuciones contenidas en la ley n° 11.683 y en la resolución del MTEySS n° 655 de fecha 19 de agosto de 2005, su régimen de procedimientos, asignación de competencias, sus normas complementarias y modificatorias.

XIV.- Acordada n° 4/2004. Facultades de la Corte. Interpretación de sus actuaciones.

- L. n° 801, L. XLIII "Luna Ruben c/ Quilter S.A." (dictamen 15/12/2008).

  Las cuestiones referidas a rebatir la conclusión de la Juzgadora a propósito de la inobservancia de los requisitos establecidos en el punto 1° de la Acordada CSJN 4 del 16/03/07 (extensión del escrito recursivo y tamaño de la letra), no sólo remiten notoriamente al examen de cuestiones fácticas y procesales, sino que, asimismo, comprometen la consideración de aspectos que, además de reglados exclusivamente por la Corte, involucran, en su caso, el ejercicio de la "sana discreción" del Tribunal (cf. punto 11, Ac. n° 4/07). En tales condiciones, son los miembros de ese Cuerpo, en su carácter de intérprete máximo y final de sus actos y en el contexto de lo establecido por el artículo 33, ap. a), punto 5), de la Ley Orgánica del Ministerio Público (n° 24.946), a quienes compete expedirse en el presente problema.

6.- Materia de Seguridad Social.

Durante el transcurso del último año, numerosos y diversos fueron los asuntos tratados por esta Procuración General en la materia, entre los que se destacan los relativos a reajustes y reducción de haberes, transferencias de sistemas previsionales de las provincias a la Nación, aumentos de aportes de obra social mediante decretos, prescripción de deudas por aportes y contribuciones, topes jubilatorios, denegaciones discriminatorias de beneficios, etc.

En lo vinculado con los primeros (reajustes de haberes), cabe tener presente el dictamen emitido en la causa S.C. E. n° 131, L. XLIV; "Elliff, Alberto c/ ANSES s/ reajustes varios", del 17/12/08, fallado de conformidad por la Corte el 11/08/09. Se controvertía allí la actualización de las remuneraciones computables a efectos de determinar las prestaciones compensatoria y adicional por permanencia, a partir de la pretensión de la ANSES de que se respetaran los términos de la ley 23.928, dejando de lado el temperamento favorable a que la actualización se extienda hasta la fecha de adquisición del beneficio.

Se consideró al dictaminar que la normativa sobre convertibilidad no se dirige, expresa ni implícitamente, a reformar la reglamentación del artículo 14bis de la Carta Magna, a lo que se sumó que no existe un fundamento válido que conduzca a retacear los ajustes de los haberes jubilatorios y que el principio de equilibrio en las prestaciones de la ley n° 18.037 emana también de regímenes dictados con posterioridad a la ley n° 23.928, como los de las leyes n° 24.241 y 24.463. En punto a la movilidad establecida, se estuvo, substancialmente, a los precedentes de Fallos: 329:3098 ("Badaro I"), 330:4866 ("Badaro II") y Fallos: 331:1620 ("Rataus").

Análogo criterio se siguió al dictaminar el expediente S.C. C. n° 2.182, L. XLII, "Colamarino, Elda N. c/ Estado Nacional (ANSES) s/ reajustes varios", el 04/03/09, supuesto en el que se reiteró que las remuneraciones del personal activo no han sido alcanzadas por las previsiones de la ley n° 23.928, y que no existe fundamento válido que justifique retacear, a partir de la mencionada normativa, los ajustes que debían trasladarse a los haberes de los jubilados.

De su lado, en orden a la movilidad otorgada mediante ley n° 22.955, régimen jubilatorio específico para el personal del estado, se remitió a los precedentes registrados en Fallos: 326:1431 ("Casella") y 328:3975 ("Brochetta"), entre otros -favorables, en suma, a la vigencia, hasta su derogación por ley n° 23.966 y reemplazo por ley n° 24.463, de la fórmula de ajuste reglada en la ley especial-, convalidando, con posterioridad a la entrada en vigor de la ley n° 24.463, la solución provista por la Alzada, análoga, en sus fundamentos principales, a "Badaro".

En lo relativo a la reducción de haberes previsionales, por su parte, tema, como el de la emergencia en general, objeto de examen reiterado por la Corte, incumbe reseñar lo arguido -el 03/12/08- en S.C. H. n° 158, L. XLIII; "Hernández, Blanca c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba", causa en la que se contendía a propósito de la rebaja salarial y fijación de topes decidida en sede local en el marco de una declaración de emergencia.

Con cita de jurisprudencia del Máximo Tribunal de la Nación y, en especial, de Fallos: 330:3149 ("Iglesias"), se recordó que, si bien se ha admitido la posibilidad de que las prestaciones se disminuyan para el futuro cuando razones de interés o bienestar colectivo lo justifiquen, ello es así en tanto se cuente con sustento legal razonable y su resultado no sea confiscatorio o arbitrariamente desproporcionado.

Bien entendido que compete a la Corte precisar la confiscatoriedad de la quita y que no cabe atender a un porcentaje fijo de descuento para determinar la existencia

de ese menoscabo sino que deben evaluarse las particularidades de cada caso, se apreció que una merma superior al treinta por ciento excede lo tolerado por el Máximo Tribunal de la Nación, al punto de desnaturalizar el beneficio.

En cuanto al incremento de aportes de obra social mediante meros decretos y resoluciones administrativas delegadas, cabe consignar el dictamen recaido en la causa S.C. M. n° 336, L. XLIV; "Molina, Miguel y otros c/ Policía Federal Argentina", del 30/4/09, ocasión en que se debatía la validez constitucional del artículo 841 del decreto n° 1866/83, en el texto del decreto n° 582/93. Por dicha regla se habilitaba a la Jefatura policial a disponer aranceles o cuotas extraordinarias de refuerzo a fin de asegurar el equilibrio económico-financiero de la Dirección de Superintendencia de la Fuerza, cuotas que, por más de catorce años, se fijaron en porcentajes que oscilaron entre el 4% y el 7,75%, adicionales al aporte ordinario o normal del 3%.

Estudiado el tema, se recordó que, según jurisprudencia de la Corte Suprema, los aportes y contribuciones de la seguridad social y los demás gravámenes obligatorios de orden asistencial, como los de obras sociales, integran el género "tributos" a los efectos del principio de legalidad fiscal, y que ninguna carga tributaria puede ser establecida sin una ley previa ajustada a los recaudos constitucionales.

Sobre esa base y tras destacar que, por la vía mencionada, se autorizó a una autoridad administrativa subalterna a fijar aportes extraordinarios sin límites cuantitativos ni temporales, se refirió que por amplia que se aprecie la autonomía Ejecutiva para reglamentar normas, ella no alcanza a consentir la desnaturalización de los derechos, máxime cuando se ingresa en un ámbito de la competencia legislativa. Tales extremos autorizaron a desechar, asimismo, que se trate el dictaminado de un supuesto regular de delegación o de necesidad y urgencia, en razón -se explicitó- de la materia tributaria que involucra, la ausencia de bases delegativas, falta de plazo, de refrenda y control, generalidad, excepcionalidad, temporalidad, ratificación ulterior, etc.

Por lo demás, se destacó que durante el lapso indicado la contribución de los restantes trabajadores se limitó, en general, al 3%, y que la referencia a la supuesta crisis y particularidades regulatorias y prestacionales de la Obra Social no alcanza para justificar una situación de grave riesgo social que el Congreso no pueda remediar por los cauces normales que la Constitución prevé.

En otro orden, aunque relacionado con el precedente anterior, se dictaminó en el caso S.C. F n° 1.139, L. XLII; "Fisco Nacional c/ Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Bahía Blanca", el 23/09/09, a propósito de la prescripción de acciones relativas al cobro de recursos de la seguridad social.

Se discrepaba, concretamente, sobre los alcances del artículo 10 de la ley n° 24.587, que prevé la suspensión por un año del curso de la prescripción de las acciones para determinar y exigir el abono de tributos cuya percepción se encuentra a cargo de la Dirección General Impositiva.

Con detalle de los antecedentes parlamentarios y de jurisprudencia de V.E., se concluyó que la recta inteligencia del artículo estriba en asegurar la subsistencia del litigio y, con ello, de las pretensiones articuladas, como correlato del propósito que motivó la sanción de la ley, a saber: permitir que los contribuyentes regularicen su situación aprovechando una franquicia fiscal y, más tarde, obtener una mayor recaudación y mejor percepción de la renta pública.

Se añadió que la norma no distingue entre los tributos al tiempo de establecer la suspensión sobre la que se discutía y que, según V.E., la categoría jurídica de los aportes y contribuciones de la seguridad social -y restantes contribuciones obligatorias de naturaleza asistencial- componen el género "tributos" a efectos, por de pronto, del principio de legalidad fiscal.

También en materia de prescripción se dictaminó la causa S.C. D. n° 1.450, L. XLII; "Duant, Cristóbal S. c/ Administración Nacional de la Seguridad Social", el 18/06/09. En esa oportunidad, acogida la excepción de prescripción -art. 4.023, Código Civil- invocada por la condenada en virtud de sentencia firme, se explicitó que la a quo, al así resolver, soslayó el señalamiento referido a que la sentencia a ejecutar ordenaba a la ANSES no sólo el pago de diferencias de haberes anteriores a su dictado sino, también, a mantener en lo sucesivo la equivalencia del monto jubilatorio con el salario que le hubiera correspondido al pretensor de mantenerse en actividad.

Se añadió, en el citado orden, que para que el plazo de prescripción liberatoria comience a correr en esta materia es necesario que se trate del ejercicio de derechos que se encuentran expeditos, lo que no acontece cuando su ejecución está sometida a un plazo -u otras contingencias-; y que, si bien en el caso mediaba una sentencia firme, ella -en cuanto importa- se refería a prestaciones periódicas futuras cuya observancia sólo puede verificarse en ocasión del abono mensual del beneficio devengado con posterioridad a la sentencia que se ejecuta.

Por su relevancia, también corresponde incluir en este listado el parecer de este Ministerio Público vertido en autos S.C. Y. n° 36, L. XLIII; "Yapur, Elvio c/ Caja de Previsión y Seguro Médico de la Provincia de Buenos Aires", el 21/11/08, asumido por la Corte Suprema mediante fallo del 28/07/09.

Versaba la controversia en torno a la denegatoria de un beneficio de pensión fundada en la identidad de sexos entre el solicitante y el causante. El Tribunal Superior local descartó examinar el planteo constitucional por discriminación formalizado por el amparista so pretexto de que los agravios propuestos, recurso de inconstitucionalidad mediante, eran ajenos al carril promovido y propios del de inaplicabilidad de ley.

Al estudiar el asunto, tras enfatizar la delicada situación de salud alegada por el quejoso y la índole de los derechos en juego, se criticó la solución en virtud de su excesivo formalismo, que atendió al nomen iuris de la vía y no al estudio de los agravios conducentes llevados a la instancia con basamento en la discriminación de que habría sido objeto el actor, dando así la espalda a conocidos y reiterados precedentes, como el de Fallos: 311:2478 ("Di Mascio").

En torno al fondo del problema, se estuvo a lo dictaminado en una oportunidad anterior en los autos S.C. M. n° 2.230, L. XL; "M. J. J. c/ ANSES y otros", del 28/06/07, en los que se sostuvo, dejando a salvo la interpretación literal que realizó la juzgadora del artículo 53 de la ley n° 24.241, que la situación puede asimilarse, prudencial y equitativamente, a la de los convivientes de distinto sexo, tanto más, cuando el criterio rector en la materia es el de extender el amparo que conlleva la prestación al mayor número de personas relacionadas afectivamente al causante.

En lo vinculado con la denegación discriminatoria de beneficios merece citarse, asimismo, el caso S.C. M n° 828, L. XLIII; "Martinelli, Carlos c/ Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social", dictaminado el 02/07/09. En el supuesto, con sostén en los artículos 2 y 5 de la ley n° 21.205 (Régimen Complementario de Jubilaciones, Pensiones y Seguridad Social para Escribanos de Capital Federal y Territorios Nacionales), se denegó la prestación complementaria al pretensor, profesional jubilado con arreglo al régimen para el personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

El parecer plasmado en la ocasión por este Ministerio Público Fiscal, dirigido a evidenciar la falta de razonabilidad de la solución legal, hizo hincapié en que, no obstante el carácter obligatorio de la matriculación y el pago de aportes y la observancia de los restantes requisitos de ley, se descartó la pretensión con base en un criterio esencialmente geográfico o jurisdiccional, a saber: no contar con un beneficio provisto por una Caja nacional, general o especial, sino con uno local.

Tal solución, según este entendimiento, soslayó que la pauta referida, en tanto comporta una restricción a un beneficio general dirigido a un grupo, como el de los jubilados, objeto de preferente tutela, debe ser apreciada con estrictez, agudizando la exigencia de una fundamentación constitucional del distingo.

En el caso, y puesto que, según los antecedentes parlamentarios, el beneficio complementario se dirige a garantizar a los profesionales un haber previsional digno que les permita retirarse efectivamente de la actividad y facilitar la incorporación a ella de los jóvenes notarios, resulta que la discriminación no se sostiene pues ella, de validarse, antes que sobre un fundamento territorial, debería asentarse sobre uno económico-salarial, lo que no acaece en el texto de la ley n° 21.205.

Se sumó a lo anterior que no se evidenció el carácter privilegiado del beneficio reconocido en sede local al peticionario, ni las características y alcances de los provistos por los sistemas nacionales y locales de manera tal de permitir verificar la inteligencia del asunto plasmada en la denegatoria.

También argumentó un supuesto de afectación a la igualdad y discriminación el viudo que peticionó un beneficio de pensión y obtuvo una respuesta negativa en virtud de los condicionamientos al reconocimiento del derecho establecidos en el supuesto de los varones (incapacidad para el trabajo y haber estado a cargo de la causante a la fecha del deceso; art. 37, inc. 1°, ley n° 571 de Formosa).

En efecto, en los autos S.C. D. n° 518, L. XLI; "Dávila Lerma, Carlos Alberto c/ Provincia de Formosa y/u otros s/ demanda contencioso - administrativa", del 03/02/09, tras descartar la tacha de arbitrariedad y dejar a salvo la inteligencia posible del asunto propuesta por la a quo, este Ministerio Público examinó el planteo constitucional presentado en torno a la cuestión.

Con cita de dictámenes de la Procuración General emitidos en casos análogos y especial consideración de la avanzada edad, estado de salud, naturaleza alimentaria de la prestación y observancia de los recaudos generales para acceder al beneficio, se resaltó que el temperamento rector en esta materia es, prudencial y equitativamente, el de extender el amparo que conlleva la prestación al mayor número de personas relacionadas afectivamente al causante.

Si bien en otro orden, cabe igualmente traer a colación en este punto el tema abordado en la causa S.C. B. n° 2.467, L. XLI; "Bertapelle viuda de Aristimuño, Martha E. c/ Caja de Previsión de Profesionales de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba", el 27/11/08, ocasión en que se contendía sobre la vocación pensionaria de la segunda esposa del causante (matrimonio celebrado en Venezuela), separada de hecho, en un supuesto de rechazo firme del reclamo previsional de la primera esposa y en ausencia de otra petición en torno al beneficio.

El dictamen, al que remitió la sentencia de la Corte del 04/08/09, descalificó la solución del Tribunal Superior provincial con fundamento en que, según legislación local (ley n° 8.349 y Resolución General n° 4/99), el derecho del cónyuge supérstite no culpable de la separación no se encuentra sujeto a recaudos adicionales, ni debe, por ende, condicionarse a una relación alimentaria preexistente.

Por último, valorando la índole de la materia objeto de debate, este Ministerio Fiscal sugirió que se tratara directamente la concurrencia en el caso del único requisito legal dirimente (culpabilidad del cónyuge supérstite), remitiendo en el punto a la jurisprudencia del Máximo Tribunal de la Nación en el sentido de que no es posible fulminar con la pérdida del derecho a pensión a las personas cuya responsabilidad en la separación no ha sido probada fehacientemente.

Ponderando, igualmente, de modo especial la índole de los derechos en juego, se dictaminó en las actuaciones S.C. B. n° 2.186, L. XLI; "Benitez, María Elena s/ acción

de inconstitucionalidad", el 20/05/09, oportunidad en que se criticó el formalismo de la sentencia que declaró la caducidad del plazo para demandar la invalidez de una norma que obstaba al reclamo de pensión de una conviviente, pretiriendo, incluso, la índole restringida inherente a la jurisdicción ordinaria local en estos supuestos -art. 1°, ley n° 3.362- y a la inteligencia de la sanción procesal.

Se expresó, concretamente, que el a quo omitió expedirse sobre la alegación referente a que el pedido involucraba derechos de la personalidad tutelados por el artículo 14 bis de la Carta Magna, exceptuados del plazo de caducidad; en un asunto de razonable base constitucional, postulado por una sexagenaria que vivió más de treinta años con el causante, de escasa disponibilidad económica y problemas de salud, y habiendo transcurrido cerca de nueve años desde la promoción de la demanda.

También en este tema, aunque, en la oportunidad, en un sentido contrario a la pretensión de la interesada, se dictaminó en S.C. C. 276, L. XLIV; "Caino, Marta c/ Ministerio del Interior y otro", el 26/11/08.

Se discurría allí el derecho de la demandante a una pensión en el contexto de los artículos 102 y 108 de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina (n° 21.965) y atento a que emergía razonablemente demostrada -e irrevisable en las actuaciones- la vida marital de hecho de la cónyuge supérstite.

Tras recordar que a diferencia de lo acontecido en otros ordenamientos, donde se suprimió como causal de pérdida del derecho a pensión el supuesto mencionado, éste se mantiene en la ley especial n° 21.965 -sin reproche constitucional por la accionante y sin que pueda suponerse imprevisión legislativa- se hizo hincapié en que la prestación tiende a cubrir una contingencia de muerte que conlleva el desamparo de las personas relacionadas con el afiliado fallecido.

Dicho extremo, según se explicitó, no se advirtió acreditado en las actuaciones, donde la pretensora se limitó a declarar que mediaba separación de hecho del causante y un prolongado concubinato con una pareja posterior, con quien tuvo hijos, y que trabajaba como planchadora, sin hacer referencia a alimentos o a que el de cujus hubiera auxiliado de algún modo a su manutención.

En lo relativo a la problemática suscitada por la transferencia de los regímenes de previsión social locales a la Nación, se dictaminó, el 05/09/08, en S.C. A. n° 605, L. XLIII; "Asís, Pedro y otros c/ ANSES s/ ordinario", expediente en que se contendía la existencia de supuestas diferencias favorables al personal jubilado del Banco de la Provincia de La Rioja, en liquidación, y, en su caso, la legitimación substancial pasiva de la Administración Nacional (ANSES).

Tras considerar razonable la solución provista por el tribunal a quo al fondo del tema, por la que se reconoció la existencia de deuda, se divergió, empero, en lo referido a la responsabilidad del Ente Federal, a partir de reiterar que, en estos casos, no se trata de una relación ordinaria entre un beneficiario y su respectiva Caja previsional, sino de un delicado traspaso de jubilaciones locales al ámbito nacional, que exige un estudio preciso que delimite los alcances del convenio que lo reglamenta, ya que podría verse afectado el propio sistema jubilatorio nacional.

En ese marco, con énfasis en que la Nación tomó a su cargo la obligación de pagar con los límites de las leyes n° 24.241 y 24.463 y en que fue voluntad de ambas partes limitar las obligaciones asumidas por aquélla al cumplimiento de los beneficios previsionales por sus montos a la fecha del convenio, quedando a cargo de la Provincia solventar importes que incrementen, por decisión judicial, las obligaciones transferidas, se concluyó a favor de revocar el fallo condenatorio contra la ANSES.

Sobre la competencia suscitada a partir de la celebración de los mencionados convenios de transferencia, se pronunció el dictamen, del 12/03/09, recaído en la

causa S.C. P. n° 787, XLIV; "Páez, Elida y otros c/ Provincia de Tucumán s/ cobro ordinario - recurso de queja por casación denegada", fallado por la Corte, por remisión al artículo 280 del CPCCN, el 11/08/09.

La demandada argüía la jurisdicción federal apoyada en el convenio respectivo, en un supuesto en que se contendía su responsabilidad en relación a la movilidad previsional anterior a la vigencia del acuerdo de traspaso.

Se invocó para desacreditar la pretensión de la Provincia la índole no federal de lo debatido y la ausencia de partes aforadas entre los contendientes, precisándose que la referencia al convenio persiguió resaltar el compromiso de la demandada en reclamos como el tramitado, además de que no se advertía el perjuicio que le originaba a ésta la tramitación del pleito ante sus jueces, cuya jurisdicción no le es dado declinar.

En similar orden, se trajeron a colación diversos dictámenes de la Procuración General y el antecedente de Fallos: 321:3465 ("UPCN") -en los que se enfatizó la obligación del Estado local de responder por las diferencias resultantes de los haberes otorgados bajo la preceptiva provincial y se distinguieron los reclamos circunscriptos a la órbita local de otros en que se citaba, también, a organismos federales- así como la ley provincial n° 7.652, por la que la accionada reconoció la procedencia de rubros como los requeridos en las actuaciones sintetizadas.

En otro ámbito, al emitir opinión en S.C. A. n° 709, L. XLIV; "Aquino, Gerardo y otros c/ Estado Nacional", el 30/04/09, tras anotar defectos en la fundamentación del recurso, se estuvo a lo dictaminado en orden a la procedencia de los beneficios para ex-combatientes de Malvinas en S.C. G n° 123, L. XLIV; "Gerez, Carmelo A. c/ Estado Nacional - Ministerio de Defensa", el 21/10/08.

La controversia radicaba, sustancialmente, en torno a la exigencia del artículo 1 de la ley n° 23.848, reformado por ley n° 24.652, y posterior ley n° 24.892, de haber estado el destinatario de la pensión de guerra en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) o haber entrado efectivamente en combate en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (o TOAS), a partir de la pretensión del actor de haber estado "en riesgo de combate" en el último ámbito operacional.

Tras enfatizar la índole irrevisable de los extremos no federales, relativos aquí a la falta de acreditación del pormenor fáctico argüido por el interesado, dados los términos de concesión del recurso, se apuntó que numerosas normas que reglamentan los beneficios destinados a quienes participaron en la Guerra de las Malvinas, tienden a referir el concepto de "veterano", "combatiente" o "participante" al personal que tuvo intervención efectiva en los combates habidos en los teatros de operaciones o, en el caso de civiles, a quienes hubieran estado destinado en ellos para prestar apoyo al esfuerzo bélico.

En ese contexto, no se apreció irrazonable lo resuelto por el tribunal a quo, con respaldo en preceptiva adicional y en la explícita referencia legislativa, en el caso del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, al extremo de haber entrado el personal efectivamente en combate.

Es de interés reseñar, para concluir, el problema planteado a partir del reproche constitucional dirigido al decreto n° 1.973/85, en la versión del n° 2.428/93, y a la resolución n° 1.605/05 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Nacional, dictaminado en las actuaciones S.C. A n° 478, L. XLIII; "Asociación Profesionales del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación c/ PEN - Ministerio de Relaciones Exteriores", el 31/10/08.

En la tesitura de la impugnante, la normativa atacada -por la que se convocó a concurso público a los efectos de contratar un servicio de salud para la cobertura médico - asistencial del personal del Ministerio destinado en el exterior del país,

afrontando los gastos con los aportes y contribuciones para la Obra Social- contradice el artículo 87 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación (n° 20.957), que coloca dichos gastos en cabeza del Órgano Ministerial.

Sobre el planteo, con cita de jurisprudencia de la Corte referida al espíritu y los fines de la ley reglamentada y su respeto por el decreto ejecutivo, se ponderó que las reglas atacadas no se advierten irrazonables a la luz de la particular índole de la tarea del personal en cuestión, cuyas características -en especial, prestar servicios en el extranjero- impiden el goce de las prestaciones que puedan brindar las obras sociales con desenvolvimiento en el territorio nacional, salvo que eventualmente se hallen en el país.

El peligro ínsito de un doble pago a cargo de la Cancillería se puntualizó en un segundo lugar, ya que el organismo aportaría en virtud de lo dispuesto por la ley n° 23.660 y para solventar los gastos de contratación del seguro de salud; extremo al que se añadió que la utilización de los recursos aludida no ocasiona un daño per se a los agentes, obligados a financiar uno u otro sistema; que los eventuales agraviados (ente recaudador, organismo de control, una obra social, etc.), no fueron incorporados a la litis; y que el eventual perjuicio se perfeccionaría en el caso de una cobertura deficiente o inferior a la gozada, lo que torna los agravios meramente hipotéticos, máxime, cuando no se acredita si se concretó el concurso o se concertó el contrato.

B.- CUESTIONES DE COMPETENCIA

Intervención de la justicia ordinaria.

- Comp. Nº 618, L. XLIV; caratulada: "A. A.", (dictamen 4/9/2008).
  De conformidad con lo opinado por este Ministerio Público la Corte en la sentencia del 23/9/2008 sostuvo que la pretensión incoada por un vecino de la Provincia de Buenos Aires -quien estaría afectado por el síndrome de inmunodeficiencia adquirida-, contra el Instituto de Obra Médico Asistencial del referido estado local (entidad autárquica conf. ley local n° 6982; t.o. por decreto 179/87) con el objeto de que se lo condene a proveerle una serie de drogas, en orden a la reanudación y continuación del tratamiento que se le habría prescripto, debe tramitar ante la justicia ordinaria local, máxime cuando, se destacó, no surgía de los términos expuestos en la demanda que se encontraran cuestionados aquéllos aspectos relativos a la estructura del sistema de salud implementado por el Estado Nacional, que involucra tanto a las obras sociales, como a las prestadoras privadas de servicios médicos, cuestiones que habilitarían, por razón de la materia, la actuación de la justicia de excepción.

- Comp. Nº 664, L. XLIV, "Reigada Miguez de Lopresti Rosa c/ Telefónica de Argentina S.A. s/ daños y perjuicios" (dictamen 31/10/2008).
  El Máximo Tribunal, en sentencia del 22 de diciembre de 2008 y de conformidad con la opinión de éste Ministerio Público Fiscal, señaló que resulta competente la justicia nacional en lo civil para conocer en aquélla pretensión en la que se atribuye a la empresa demandada -Telefónica de Argentina S.A.- responsabilidad por los daños materiales que le provocó a su propiedad el defectuoso o "mal tendido de cables", causándole, además, no solo una violación al espacio aéreo sino también contaminación visual. En tal contexto, se determinó que el sustento de la acción reposa, principalmente, en una reparación integral por responsabilidad extracontractual derivada de actos ilícitos con base en el artículo 43, inciso b, del decreto-ley 1285/58, según texto del artículo 1º de la ley 24.290

legislación vigente en materia de distribución de competencia de la justicia nacional-. Este mismo criterio se aplicó en otros conflictos similares.

- Comp. N° 365, L. XLIV "Solaro Maxwel, María Soledad c/ Yahoo de Argentina S.R.L. y otro s/ daños y perjuicios", (dictamen 23/6/2009).
  En sentencia del 3 de febrero de 2009, y por los fundamentos del dictamen del área la Corte Suprema señaló que la justicia nacional en lo civil debe entender en la demanda que persigue una indemnización derivada de los daños y perjuicios que le ocasionó el actuar de las demandadas "Yahoo de Argentina" y "Google Inc." relativa a la difusión, utilización, promoción y comercialización de su imagen física y nombre en un medio como es internet. Así se resolvió, debido a que, por un lado, el sustento de la acción reposa en una reparación integral por responsabilidad extracontractual derivadas de actos ilícitos enmarcadas en el ámbito del derecho civil, y por el otro, porque ante la referida jurisdicción nacional se iniciaron con anterioridad a la presente acción, un proceso cautelar y tres procesos incidentales -de nulidad, otro de ejecución de sentencia y el beneficio de litigar sin gastos-, configurándose entre dichas causas identidad de los sujetos involucrados y un mismo origen del reclamo –comercialización, publicación y difusión de la imagen física y el nombre de la actora relacionada con la pornografía en un medio como lo es internet-, de manera que, se destacó, resulta prudente concentrar todas las actuaciones ante un mismo tribunal; ello a fin de evitar el riesgo del eventual dictado de resoluciones contradictorias y favorecer la buena administración de justicia.

- Comp. N° 650, L. XLIV; "Centurion, Mariano Daniel c/ Provincia ART S.A. s/ ordinario". (dictamen 17/12/2008).
  El Máximo Tribunal, en sentencia del 3 de marzo de 2009, y de conformidad con lo dictaminado por este Ministerio Público Fiscal, sostuvo que, aquella pretensión iniciada por un trabajador contra Provincia ART S.A. peticionando el pago de un resarcimiento por daños y perjuicios causados por un incumplimiento contractual derivado de la negativa de la referida empresa a realizar las prestaciones en especie que le correspondía en virtud del accidente que padeció mientras desarrollaba tareas para su empleador, tiene origen, principalmente, en un contrato de seguro obligatorio –instituido en la ley N° 24.557-, de naturaleza mercantil.
  Por tal motivo, se concluyó que la causa debía tramitar ante la justicia nacional en lo comercial -que previno en la causa- y que no obsta la adopción de tal criterio la particularidad que el G.C.B.A. haya sido incorporado al proceso en los términos del art. 94 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, pues, las partes principales del proceso han consentido la actuación del referido fuero, el G.C.B.A. no ha sido demandado nominal ni sustancialmente en el pleito y, finalmente, porque, tampoco surge de los hechos expuestos en la demanda que se encuentren involucradas, cuestiones de derecho público o que la referida entidad de gobierno tenga un interés directo en el pleito que autorice la actuación del fuero local en el asunto.

- Comp. N° 829, L. XLIV, "Cooperativa de Trabajo Soluciones Laborales Rosarinas Ltda. s/ materia a categorizar" (dictamen 12/12/2008).
  El Tribunal Superior, en sentencia del 3 de marzo de 2009, y de conformidad con los argumentos del dictamen, consideró hacer extensiva a aquellas acciones en que se peticiona la homologación judicial del A.P.E. -Acuerdo Preventivo

Extrajudicial-, la doctrina que señala que, en supuestos excepcionales, cede el principio del domicilio legal como determinante de la competencia cuando se advierte que se configura el supuesto de la creación de un domicilio ficticio que altere el acceso de los acreedores al procedimiento para la defensa de sus derechos (v. Fallos: 327:905, entre otros). En el caso, se verificaron situaciones legales objetivas y de hecho que habilitan a considerar que el cambio del domicilio legal del acuerdista era susceptible de dificultar la acción de los acreedores o podía eludir la jurisdicción auténtica de los tribunales usuales.

- Comp. N° 1024, L. XLIV "Emi Odeon SAIC y otros s/ medidas preliminares"; (dictamen 3/3/2009).

  El 17 de mayo de 2009, y por los fundamentos expuestos por esta Procuradora Fiscal, la Corte señaló que la demanda iniciada por los actores EMI ODEON S.A.I.C., EPSA MUSIC S.A., SONY BMG MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A., UNIVERSAL MUSIC ARGENTINA S.A. y SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (S.A.D.A.I.C.), solicitando una serie de medidas preliminares -prueba anticipada- contra Cablevisión S.A. a fin de que, en su calidad de proveedor del servicio y/o conexión a internet, informe el nombre, domicilio del cliente y/o dirección de su IP de usuario y domicilio donde se accede a dicha conexión; ello con el objeto de iniciar a posteriori un juicio requiriendo, por un lado, el cese de la distribución, reproducción y puesta a disposición del público por parte del referido usuario respecto de determinadas obras musicales y fonogramas que identifican en el escrito de inicio y cuya titularidad exclusiva invocan; y por el otro, la correspondiente reparación de los daños y perjuicios ocasionados por dicha actividad ilícita. Tales cuestiones, importan comprometer, prima facie, el estudio y análisis de aquellos aspectos relativos a los derechos de autor y de propiedad intelectual sobre determinadas piezas musicales que las actoras individualizan en la demanda. Por tal razón, concluyó, que dicha materia, dada su especificidad en el asunto, autoriza a enmarcar el reclamo en el ámbito del fuero nacional en lo civil que previno en la causa.

- Comp. N° 285, L. XLV "Styma Dirk c/ Metrovías s/ amparo (art. 14 CCABA), (dictamen 12/8/2009).

  Este Ministerio Público Fiscal, sostuvo que resulta competente la Justicia Contencioso Administrativa y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en un proceso cuya pretensión consistía en ordenar a la demandada -Metrovías S.A.- a adaptar el nivel sonoro emitido por la salida de ventilación de la estación "Uruguay", de la línea B del subte, a los valores establecidos por la Ordenanza Municipal N° 39.025/83. En tal sentido, se destacó que las cuestiones traídas por el actor en su demanda, relativas a la regulación del nivel de sonoridad tolerable en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, compromete a las facultades de regulación y contralor propias del ejercicio del poder de policía de la comuna en cuestiones vinculadas a la salubridad y protección del medio ambiente. Se destacó, además, que si bien es cierto que la Ciudad Autónoma de Bueno Aires no ha sido nominal ni sustancialmente demandada en la litis, no es menos cierto que la "Dirección General de Control –Agencia de Protección Ambiental" del referido estado local, ante la denuncia efectuada por vecinos de la ciudad, ordenó a la empresa Metrovías "morigerar los niveles de emisión de ruidos", particularidad que, se concluyó, evidenciaría un interés del estado local respecto a las cuestiones debatidas en el pleito.

- Comp. N° 186, L. XLV; G., Y. N. c/D., M. s/violencia familiar" (dictamen 8/4/2009 y sentencia 8/9/2009).
  En el caso se señaló que aunque se encontraban implicados menores que residen en territorio de la provincia de Buenos Aires, el proceso debía continuar radicado ante la Justicia Nacional en lo Civil –que previno en el asunto-, por entender que se trata de un supuesto excepcional. Se basó para ello no sólo en el avanzado estado procesal del trámite, sino, en lo fundamental, porque remitir a una posible víctima para que reinicie las gestiones y se someta a nuevas evaluaciones, lejos de contribuir al trato respetuoso de los involucrados, a la optimización de los recursos y a la celeridad de la intervención jurisdiccional, redundará –como de hecho sucedió en autos por espacio de más de diez meses- en la postergación de un asunto que por su naturaleza, debe definirse con rapidez y precisión, reduciendo al extremo las posibles contradicciones de los órganos que ejercen el rol ordenador.

- Comp. 1066; L.XLIV "Marjor SA c/ Metalúrgica El Indio SAIC s/ ordinario s/ incidente de embargo preventivo" (dictamen 03/06/09, fallo 08/09/09).
  El juez que requirió la inscripción de la traba de un embargo por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires resulta competente para entender en el proceso relativo a la ejecución de los honorarios, y no el tribunal oficiado en cuestión de conformidad con el artículo 4 de la ley 22.172.

- Comp. 180, L. XLV "Mezzetti Irma Teresa c/ Dupont S.A. y otro s/ daños y perjuicios" (dictamen 4/6/2009 y sentencia 6/10/09).
  Se resolvió atribuir competencia a la Justicia Laboral a partir de la opinión de este Ministerio Público, en virtud de que, el sustento de la pretensión se encontraba enraizado en cuestiones vinculadas con aspectos del derecho laboral, más allá de la invocación de normas del Código Civil, ya que lo que pretendía la viuda del trabajador fallecido (como consecuencia de una enfermedad profesional contraída por su cónyuge fallecido) era una indemnización por el daño causado a su salud psico-física, pero –se entendió- a partir de un proceder supuestamente negligente de la empleadora relativo al incumplimiento de los deberes a su cargo en materia de seguridad del trabajo.

Intervención de la Justicia Federal

- Comp. Nº 910, L. XLIV "Toneatti De Gualdoni, Antonia Teresa y otros c/ Estado Nacional Comando en Jefe de la Fuerza Aérea y otro s/ daños y perjuicio", (18/12/2008).
  Con opinión diversa a la mantenida por el Área, el Máximo Tribunal, en sentencia del 26 de marzo de 2009, sostuvo que con independencia del idéntico carácter que revisten todos los magistrados con asiento en esta Capital Federal y la naturaleza civil en que se sustenta el reclamo, al dirigirse la acción contra el Estado Nacional, el fuero federal surte en razón de la persona –Conf. arts. 116 de la Constitución Nacional y 2°, inc. 6°, y 12 de la ley 48, máxime cuando, resaltó, el representante del Estado invocó –en la primera oportunidad que tuvo en las actuaciones- que se le reconozca su derecho a litigar en el fuero de excepción creado a su favor.

- Comp. N° 347, L. XLV "Incidente de competencia negativa en autos: Ruiz Ana María contra Acrimar sobre amparo", (dictamen 10/6/2009).
  En sentencia del 18 de agosto de 2009, y de conformidad a la opinión de esta Procuración Fiscal se señaló que la acción de amparo iniciada ante la jurisdicción local en la que se pretende efectivizar una decisión jurisdiccional firme y en trámite de ejecución, resuelta con anterioridad y ordenada por la justicia federal en el marco de un proceso incidental, debe tramitar ante este último magistrado de excepción. Así se resolvió, en razón de resguardar la eficacia de las decisiones jurisdiccionales y que las resoluciones que se adopten en proceso de amparo no hagan cosa juzgada respecto de las cuestiones ya planteadas en otro.

- Comp.244; L.XLV "Crova María Gabriela c/ OSDE s/ incidente de competencia" (dictamen 04/06/09, fallo 25/08/09).
  Resulta competente la justicia federal para entender en una acción de amparo contra la empresa de medicina OSDE a fin de que otorgue la cobertura económica integral del tratamiento de fertilización asistida, cuando la demandada se encuentra comprendida en los términos de los artículos 1 de la ley 23.660, y 2, segundo párrafo, de la ley 23.661.

- T. 123, L. XLIV "Telefónica Argentina S.A. s/ Recurso de Apelación Ley 7087" (dictamen 18/2/2009 y sentencia 4/8/2009).
  A partir del dictamen de esta Procuración se resolvió mantener el criterio sostenido en Fallos: 327:5771, en cuanto resulta competente el fuero federal, en los supuestos en que la apelación judicial exija precisar el sentido y alcances de normas federales dictadas por el Estado Nacional, -en el caso el ejercicio de facultades conferidas por la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798, así como decidir la posible compatibilidad entre ese marco normativo y el instituido por la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, a tenor de lo dispuesto en el último apartado de su art. 25- pues se consideró que tales cometidos exceden los encomendados a los tribunales provinciales. Valga señalar que en el caso la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de San Juan había impuesto una sanción administrativa a Telefónica Argentina S.A.

- S. 942, L. XLIV Sintel SRL c/ Telefónica s/ daños y perjuicios (dictamen 14/08/09).
  En este caso la actora, sociedad dedicada a la explotación de un fondo de comercio de locutorio, demandó por daños y perjuicios, como consecuencia de la ruptura del contrato de locación que la unía con Telefónica de Argentina. Se había atribuido negligencia a la empresa demandada en relación al mantenimiento de los cableados externos, lo que había provocado el hurto de varias líneas y la posterior imposibilidad de pago de las facturas. Aquí se opinó que la pretensión guardaba estrecha vinculación con el funcionamiento y organización del servicio telefónico, motivo por el cual se dictaminó que era competente para entender la justicia federal, manteniéndose la doctrina de Fallos: 322:685; 326:2426.

II. Informes de las Fiscalías Generales y Áreas de la Procuración General de la Nación

1. Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios
2. Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores
3. Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos
4. Secretaría General de Coordinación Institucional
5. Secretaría General de Administración
6. Departamento de Comunicaciones e Informática
7. Área de Biblioteca, Información y Documentación Jurídica
8. Secretaría Permanente de Concursos
9. Unidad de Auditoría Interna
10. Asesoría Jurídica
11. Unidades Fiscales –Especializadas–

1. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL DE POLITICA CRIMINAL, DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS COMUNITARIOS, A CARGO DE LA DRA. ANA MARY BELOFF

A- Introducción

Desde fines del año 2007 el plan de trabajo de la Fiscalía General estuvo inspirado por la necesidad concreta de retomar las funciones, objetivos y tareas que originariamente justificaron su creación sobre la base de los principios de gradualidad, eficiencia, eficacia, pertinencia y coordinación institucionales al mismo tiempo que se requería reformular los objetivos estratégicos en función de los nuevos requerimientos producidos como consecuencia de los diversos cambios coyunturales y estructurales acaecidos en los últimos años en el ámbito de la justicia nacional y federal.

En ese entendimiento, los objetivos estratégicos que orientan el trabajo de la Fiscalía General durante el año 2009 son: 1) optimizar la intervención del MPF en las distintas etapas del proceso penal; 2) fortalecer el perfil institucional del MPF en todo cuanto concierne a la política criminal y a los derechos humanos de la población; 3) aumentar la intervención del MPF en relación con la protección de los derechos humanos a través de la recuperación y ampliación de la iniciativa institucional en espacios que así lo requieran, con particular atención a los grupos que se encuentran en situación de especial desventaja social; y 4) profundizar las relaciones del MPF con la comunidad mediante el diseño de nuevos canales de acercamiento institucional propicios para generar vínculos más sólidos con la ciudadanía.

Resumen de las actividades desarrolladas

Política criminal

- **La ratificación de la declaración de los testigos durante la instrucción**

  Hasta tanto no se concrete una reforma integral del Código Procesal Penal de la Nación, a propuesta de esta Fiscalía General fue dictada una instrucción general (Resolución PGN 64/09) tendiente a adoptar los recaudos procesales necesarios para evitar planteos de nulidad e incidencias que frustren la actividad persecutoria de los delitos y provoquen dilaciones injustificadas de los procesos que afectan tanto los derechos de las víctimas como de los imputados. En esta dirección, se instruyó a los Sres. Fiscales de todo el país con competencia penal para que realizaran los planteos necesarios a fin de verificar: a) que en todos los procesos en que se reciban declaraciones testimoniales que se aprecien como dirimentes se notifique al imputado y a su defensa la realización de este acto; b) que en los procesos en los que aún no exista un imputado identificado se realice la medida antes indicada con control judicial y notificación a la defensa Pública Oficial.

- **Actuación en el Consejo Federal de Política Criminal de la República Argentina**

  La Fiscalía General participó de las reuniones periódicas de trabajo que se desarrollaron en el ámbito del Consejo Federal de Política Criminal de la República Argentina.

En el marco de este Consejo, la Fiscalía General ha desarrollado las siguientes iniciativas: colaboración en la organización de las XXII Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos "Nuevos Desafíos de los Ministerios Públicos" llevada a cabo los días 27 y 28 de agosto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires; gestiones ante el Comité Organizador y logro de 18 becas destinadas a funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal para participar de las XXII Jornadas Nacionales de Ministerios Públicos "Nuevos Desafíos de los Ministerios Públicos"; preparación del borrador y gestión de la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores de la República Argentina, el Consejo Federal de Política Criminal de los Ministerios Públicos de la República Argentina y el Ministerio Público Fiscal, que tiene por objeto brindar canales de colaboración y asistencia entre las partes tendientes al desarrollo, investigación e implementación de programas de capacitación, asistencia técnica, informática y recursos de redes y comunicaciones. (Protocolizado por Res PGN 108/09); propuesta, gestión y logro de becas para la participación de funcionarios de la jurisdicción nacional en el Curso Regional de Litigación a cargo del Centro de Estudios de Justicia de las Américas que se realizó en la Ciudad de La Pampa y en el que se realizará próximamente en la Ciudad de Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz; propuesta, redacción, gestión y suscripción de un Convenio Marco entre el Consejo Federal de Política Criminal y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF Oficina de Argentina) tendiente a la implementación de una base de datos a nivel nacional que contenga información precisa, actualizada y confiable sobre indicadores relevantes en materia de justicia juvenil en el país, entre otros.

- **Lavado de dinero: pautas para su persecución**

  En el expediente M 1708/2009 el Dr. Raúl Plee, en su carácter de titular de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, sugirió la posibilidad del dictado de una Instrucción General referida a la política de persecución penal relativa al delito previsto por los artículos 278 y sgs. del Código Penal, brindando algunas pautas para ello. Al respecto, esta Fiscalía General elevó a consideración del Sr. Procurador General de la Nación una propuesta de Resolución PGN acerca del tema referido, cuyo contenido y recomendaciones fueron receptados en las Resoluciones PGN N° 129 y 134.

- **Causas relacionadas con procedimientos policiales fraguados**

  Sobre la base del objetivo de continuidad institucional, se han respondido diversas solicitudes de información (Vgr. expedientes M 2841/2009, F 2965/2009 y F 2106/2009) respecto del trabajo desarrollado por la Comisión sobre Procedimientos Policiales Fraguados (Resolución PGN N° 35/2000).

- **Evolución de las medidas propuestas por esta Fiscalía General para ser incorporadas en el nuevo sistema de registro estadístico del MPF –denominados FiscalNet y Registro Único Fiscal de Investigaciones con Autor NN—.**

  Las propuestas efectuadas en su oportunidad por la Fiscalía General se fundaron en la necesidad de mejorar el cumplimiento de una serie de compromisos que el Estado argentino ha asumido con la comunidad internacional en materia de derechos humanos y a los que se ha dado jerarquía constitucional mediante el art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional (en adelante, CN) entre los que se destacan la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación

contra la Mujer —CEDAW— , la Convención contra la Tortura, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer —Convención de *Belem do Pará*—. Estas consistieron en que el registro incorporara como variables: 1) el género y la edad de las víctimas; 2) el tipo penal involucrado en aquellos delitos donde se hubiese ejercido violencia contra mujeres, niños o niñas; 3) el tipo de vínculo entre la víctima y el autor del delito; 4) el lugar del hecho. Tales planteos fueron recogidos y se hallan en plena etapa de implementación técnica.

- **Seguimiento de la implementación e impacto de instrucciones generales**
  Sobre la base del objetivo de continuidad institucional, se han mantenido reuniones y efectuado consultas con los Sres. Fiscales con competencia penal para evaluar el impacto de diversas Resoluciones PGN en la mejora de la persecución penal, en el acceso a la justicia de las víctimas y en la protección especial de las personas menores de edad (por ejemplo, a través del mecanismo de la Cámara Gesell o dispositivo similar).

- **Jurisdicción especializada de imputados menores de edad**
  Se celebraron de manera periódica reuniones de trabajo con los fiscales del fuero de menores de la Capital Federal en donde se analizaron los obstáculos existentes, las posibles estrategias para revertirlos y los eventuales ajustes en relación con las intervenciones del MPF. Los principales tópicos abordados fueron: el diagnóstico del estado actual de la justicia de menores en la etapa de instrucción y de juicio; la articulación del MPF en las etapas de instrucción y juicio; las particularidades en la práctica forense de la aplicación del instituto de suspensión del juicio a prueba; el rol del MPF en los casos de imputados menores de dieciséis años de edad; y el análisis de la necesidad de una respuesta penal diferenciada para los imputados menores de edad a partir de la obligación constitucional de reconocer un sistema específico y especializado de juzgamiento para los menores de edad (artículo 40 inc. 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño) y la aplicación del criterio mayoritario del fallo "Maldonado" (CSJN, *Fallos*, 328:4343).
  Se preparó a partir del trabajo conjunto con los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal una propuesta de salidas alternas para los procesos penales con menores de edad imputados de delitos, iniciativa que ha demostrado en el derecho comparado internacional y provincial ser exitosa en términos de reducción de los niveles de reincidencia y violencia. Estos mecanismos de desjudicialización satisfacen los derechos de las víctimas y cumplen varios de los objetivos básicos de la protección especial de los derechos de los menores de dieciocho años de edad imputados de delitos tales como el fomento de su dignidad, el respeto por los derechos propios y de terceros, la reintegración social y la reparación del daño.
  Con los mismos objetivos y en la misma línea de trabajo también se redactó una propuesta—borrador para implementar la mediación penal juvenil en el fuero.

- **Acceso por parte de los Sres. Fiscales de Menores a la "Base General de Datos sobre menores de edad en actuaciones judiciales"**
  A partir de la presentación efectuada por los Sres. Fiscales de Menores de la Capital Federal (expediente F 9788/2008) se trabajó en la elaboración de una propuesta al Sr. Procurador General que permitiera lograr el acceso de los citados magistrados a esta dependencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ya que esto tiende

a reducir tiempos procesales y evitar superposiciones y duplicidad de actividades. Como resultado de esta tarea, se logró la autorización mencionada

Derechos Humanos

- **Protección a los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos**

  A partir de los lineamientos impuestos por los artículos 1°, 19, 34 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en consonancia con las *Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de delito* —puntualmente, con la directriz 23, que dispone: "Al prestar asistencia a niños víctimas y testigos de delitos, los profesionales deberán hacer todo lo posible por coordinar los servicios de apoyo a fin de evitar que los niños participen en un número excesivo de intervenciones"—, el Sr. Procurador General dictó la Resolución PGN 8/09.

  La resolución alude a la declaración testimonial de víctimas y testigos menores de edad y tiene por objetivo evitar la reiteración de actos procesales que puedan vulnerar los derechos de las víctimas, así como generar posibles nulidades por la afectación del derecho de defensa del imputado. En función de ello, se instruyó a los Sres. Fiscales para que: en todos los procesos donde se recibieran declaraciones testimoniales en los términos del art. 250 bis del Código Procesal Penal de la Nación (en adelante CPPN) se dispusiera la filmación de la entrevista con la víctima, con notificación al imputado y a su defensa; en todos los procesos en que se investigara la presunta comisión de delitos contra la integridad sexual de menores de edad se notificara al imputado y a su defensa la realización de los peritajes sobre las víctimas; y en aquellos procesos en los que aún no existiera un imputado identificado se realizaran las medidas antes indicadas con control judicial y notificación a la Defensa Pública Oficial.

  - Por otro lado, con la finalidad de cumplir acabadamente la obligación recogida en los artículos 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño y de concretar la operatividad de las normas que emanan de las *Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de delitos, las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad* y las *Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos* (éstas últimas incorporadas a este Ministerio Público Fiscal por la Resolución PGN 174/08), el Sr. Procurador General dispuso mediante la Resolución PGN 59/09 extender la protección especial que requieren los menores de edad inmersos en un proceso penal a todos los delitos en los que sean víctimas o testigos.

  Así, instruyó a los Sres. Fiscales de todo el país para realizar los planteos que estimaran necesarios a los efectos que: en todos los procesos que involucraran a menores de edad se procediera del modo regulado en el art. 250 bis del CPPN; en este tipo de procesos se dispusiera la filmación de la entrevista con la víctima y se notificara al imputado y a su defensa su realización; se notificara al imputado y a su defensa la realización de los peritajes sobre las víctimas; cuando aún no existiera un imputado identificado se realizaran las medidas antes indicadas con control judicial y notificación a la Defensa Pública Oficial.

- **Acceso a la justicia**

  - A instancias de esta Fiscalía General el Sr. Procurador General dictó la Resolución PGN 9/09 por la cual recomendó a los Sres. Fiscales que autorizaran

la participación del letrado patrocinante de la querella en la correspondiente audiencia de ratificación, a fin de resguardar de forma adecuada los derechos de las víctimas. Tal instrucción se fundó en una interpretación armónica de las distintas normas que regulaban la actuación de las partes y sus letrados patrocinantes durante el proceso, al amparo de los artículos 18 y 75 inc. 22 de la CN en cuanto incorpora tratados de derechos humanos que reconocen a la víctima una protección especial legal (art. 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículos 2 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

- A los efectos de que las víctimas reciban adecuada información sobre los procesos judiciales en los cuales se encuentran involucradas, el Sr. Procurador General dictó la Resolución PGN 10/09, por la cual se recomendó a los Sres. Fiscales garantizar a la víctima su derecho de conocer el estado del proceso seguido como consecuencia del delito que la afectó. Para ello, se instruyó a los fiscales para que: permitan el acceso de la víctima a las actuaciones y si fuese necesario se le explique su estado de un modo que le resulte comprensible; arbitren los medios para poner en conocimiento del damnificado que no se hubiera constituido en parte querellante y cuando éste así lo solicite todas las resoluciones judiciales que dispongan el archivo de la causa; y en caso de presentarse un letrado de la víctima se lo habilite a recibir información sobre el estado del proceso en representación de su cliente.

- Mediante la Resolución PGN 58/09 el Sr. Procurador General además incorporó a las *Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad* como principios y reglas prácticas de actuación en la atención de imputados, víctimas, testigos y cualquier otra persona en condición de vulnerabilidad que participe en un acto judicial en cualquier ámbito de las distintas dependencias del Ministerio Público. Estas reglas establecen disposiciones tales como: "(43) Se impulsarán las formas alternativas de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, tanto antes del inicio del proceso como durante la tramitación del mismo. ", en plena consonancia con las resoluciones del Sr. Procurador General relativas a la adopción de la tesis amplia en materia de suspensión del proceso a prueba; "(51) Se promoverán las condiciones destinadas a garantizar que la persona en condición de vulnerabilidad sea debidamente informada sobre los aspectos relevantes de su intervención en el proceso judicial, en forma adaptada a las circunstancias determinantes de su vulnerabilidad."; y "(56) Se promoverá que las víctimas reciban información sobre los siguientes elementos del proceso jurisdiccional: • Posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido. • Lugar y modo en que pueden presentar una denuncia o escrito en el que ejercite una acción. • Curso dado a su denuncia o escrito • Fases relevantes del desarrollo del proceso. • Resoluciones que dicte el órgano judicial", disposiciones coincidentes con las Resoluciones Generales adoptadas en el presente año relativas a informar a las víctimas de delitos respecto del avance de las causas penales.

- Modificación del régimen de denuncias penales

A propuesta de esta Fiscalía General, el Sr. Procurador General de la Nación dictó una instrucción que implicó la modificación del régimen de denuncias penales (Res. PGN 50/09).

La Resolución restituyó la opción de efectuar denuncias penales ante las distintas Fiscalías, completando un formulario de "denuncia tipo" previamente impreso y

asesorada para tal tarea por el personal de este MPF, invitándose posteriormente a los interesados a prestar declaración testimonial en el mismo momento de la presentación de la denuncia, ya que resultaba indudable que el contenido del artículo 175 del rito penal (conforme la redacción dada por la ley 26.395) configuraba una afectación al *principio de progresividad y no regresividad* respecto del acceso a la justicia por parte del ciudadano, principio esencial que guía las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos (Corte Suprema de Justicia de la Nación, entre muchos, *Fallos* 327:3753 y 327:4607). La obligación de progresividad y su correlativa prohibición de regresividad implican que el Estado tiene el deber de encaminarse hacia la plena efectividad de los derechos, por lo que viola esta obligación de progresividad su inacción, su irrazonable demora y/o la adopción de medidas que impliquen el retroceso de tales derechos (en este caso, el acceso a la justicia de las víctimas de un delito).

- **Diseño y puesta en marcha de un Registro nacional de delitos respecto de personas privadas de libertad (severidades, vejaciones, apremios ilegales y torturas) en dependencias del Servicio Penitenciario Federal**

  Al considerar las Observaciones Finales elaboradas por el Comité contra la Tortura relativas a los cuatro informes periódicos presentados por la República Argentina, así como la preocupación de la Procuración General de la Nación respecto de la investigación de las causas iniciadas de conformidad con los artículos 144, 144 *bis* y 144 *ter* del Código Penal expresada a través del dictado de las Resoluciones 36/91 y 2/92, y con el objeto de dar cumplimiento —en el ámbito de las competencias específicas de esta institución— a los compromisos internacionalmente asumidos por nuestro país al ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se dictó a propuesta de la Fiscalía General la Resolución PGN 14/09 que dispuso la recreación en el ámbito del nuevo software de gestión —FISCALNET— de la Procuración General de la Nación, de un registro que incorporara la información relativa al trámite de las causas seguidas por los delitos tipificados en los artículos 144, 144 *bis* y 144 *ter* del Código Penal contra funcionarios dependientes del Servicio Penitenciario Federal, para lo que se instruyó a los Sres. fiscales con competencia penal de todo el país —en sus distintas instancias— a que remitan semestralmente a la Fiscalía General información precisa y actualizada respecto de los trámites de las causas iniciadas por los delitos tipificados en los artículos 144, 144 bis y 144 ter del CP contra funcionarios dependientes del Servicio Penitenciario Federal.

- **Visitas a centros de detención juvenil de la Capital Federal**

  En los términos de las Resoluciones PGN 30/97 y 46/00 se reiniciaron de común acuerdo con los Sres. Fiscales Nacionales de Menores de la Capital Federal las visitas no anunciadas a establecimientos en los que se encuentran alojados menores de edad dependientes de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia —las que vale apuntar se habían realizado regularmente entre los años 2004 y 2005—.

  Por otro lado, se alcanzó un entendimiento con las autoridades de la referida Secretaría a fin de que comuniquen los avances respecto de los programas

alternativos concretos, las transformaciones de infraestructura que desarrollan en las mencionadas dependencias, los programas pedagógicos, de salud, esparcimiento y fortalecimiento familiar implementados, y el seguimiento a las observaciones contenidas en los informes que se realizan como consecuencia de cada visita con el objetivo de que estas actividades impacten de forma real en las condiciones de detención de los menores de edad.

- Visitas no anunciadas a dependencias del Servicio Penitenciario Federal

  Tal como lo establece su Ley Orgánica, entre las funciones del Ministerio Público se encuentra la de "velar por la defensa de los derechos humanos en los establecimientos carcelarios, judiciales, de policía y de internación psiquiátrica, a fin de que los reclusos e internados sean tratados con el respeto debido a su persona, no sean sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes y tengan oportuna asistencia jurídica, médica, hospitalaria y las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de dicho objeto, promoviendo las acciones correspondientes cuando se verifique violación (art. 25, inc. l, ley 24.946).

  En consonancia con este mandato, y en continuidad con el camino iniciado en el año 2008, en conjunto con la Comisión de Cárceles de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Ciudad de Buenos Aires y de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, se realizaron visitas no anunciadas a distintos establecimientos de detención dependientes del Servicio Penitenciario Federal. Esta acción articulada permitió controlar el efectivo cumplimiento de los estándares mínimos de detención vinculados a: higiene, sanidad, condiciones alimentarias, disponibilidad espacial y eventuales malos tratos.

  Así, en el marco del expediente F 2918/07, se efectuó una certificación en la Prosecretaría de Patronatos de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, respecto de la postergación del cronograma proyectado de visitas en atención a la carga de trabajo producto de la última reforma procesal penal (Ley 26.374). Al reiniciarse a posteriori las visitas periódicas, entre otras, se visitaron la Unidad N°21, las Unidades N°24 y N°26 y la Unidad N°27.

  Respecto de la actividad del MPF y la situación de las personas privadas de su libertad, vale señalar también lo actuado en el expediente F4848/09 en razón de la visita a la Penitenciaría de San Juan por el Sr. Fiscal Federal Yanello, en articulación con la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación y a la Procuración Penitenciaria de la Nación, a los efectos correspondientes; lo actuado en base a lo informado por los Sres. Fiscales Federales de Salta (Fiscalías N° 1 y 2) al Sr. Fiscal de Cámara de Salta (expediente F4505/09) respecto de la situación de los detenidos federales que no eran recibidos en la Alcaidía del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta ni en la Unidad Carcelaria del Servicio Penitenciario Federal por carecer de cupo y las condiciones de detención de los internos alojados en dependencias de la Gendarmería Nacional (Agrupación VII de Salta); y el expediente F2874/09 iniciado por el informe del Sr. Fiscal Federal con competencia penal de Posadas respecto de los lugares de alojamiento con que contaba la Gendarmería Nacional para personas incursas en delitos federales, ubicados dentro de los Escuadrones 9 de la ciudad de Oberá, 11 de la ciudad de San Ignacio y 50 de la ciudad de Posadas, todos ellos dentro de la provincia de Misiones. En estos casos la Fiscalía General articuló con el Servicio Penitenciario Federal, la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación posibles soluciones a tales situaciones (en el marco de lo indicado por Resolución PGN N°166/05).

Además la Fiscalía General participó del *Programa de Capacitación en Visitas a Centros de Privación de Libertad* —organizadas por la Procuración Penitenciaria de la Nación, conjuntamente con el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y el Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata— por un lado a través de la concurrencia periódica de personal de la Fiscalía General a las clases teóricas y prácticas que se dictan en el marco de los diferentes módulos que contiene el Programa y, por el otro, a través de su incorporación al cuerpo docente a cargo del dictado del Curso (a través del dictado por parte de funcionarios de la Fiscalía General de clases relativas a los estándares vigentes a nivel nacional e internacional en materia de privación de libertad y prevención de la tortura de personas menores de edad).

Reformas legales

- **Creación de Tribunales Orales de Menores para la Capital Federal**
  Teniendo presente la propuesta remitida por la Procuración General de la Nación el 30 de mayo de 2006 a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en relación con la creación de tres nuevos Tribunales Orales de Menores para la Capital Federal en atención al cúmulo de trabajo de la jurisdicción especializada, y en atención a la circunstancia de que la mencionada propuesta perdió estado parlamentario el 1° de marzo del corriente año, sin que las razones que le dieron motivo hayan desaparecido —sino que, por lo contrario, se han agravado como consecuencia del número de causas que actualmente ingresan y tramitan ante dichos Tribunales— se resolvió a iniciativa de esta Fiscalía General mediante la Resolución PGN N° 24/09, reeditar el proyecto de ley respecto de la creación de Tribunales Orales de Menores oportunamente enviado a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

- **Forma de realización de la denuncia**
  A propuesta de esta Fiscalía General, el Sr. Procurador General de la Nación dictó una instrucción que implicó la modificación del régimen de denuncias penales ante el MPF (Res. PGN 50/09) y la elaboración y posterior envío al Honorable Congreso de la Nación de una reforma al artículo 175 del CPPN (ver *supra* Modificación del régimen de denuncias penales)

Servicios a la comunidad

- **Observaciones al contenido de la nueva página *WEB* del organismo**
  En oportunidad del proceso de reformas del que fue objeto la página WEB del organismo, la Fiscalía General efectuó una serie de sugerencias tendientes a alcanzar estándares mínimos para el logro de una adecuada comunicación social. Tales sugerencias se orientaron a mejorar la calidad y cantidad de información a difundir acerca de las metas, el servicio y el desempeño del organismo, no sólo entre los integrantes del MPF y demás operadores del sistema de administración de justicia, sino también para las organizaciones de la sociedad civil y el ciudadano común.
  Luego de haber efectuado en el transcurso del año anterior una serie de observaciones a la anterior página web del MPF, varias fueron recogidas en el nuevo diseño exponiendo con mayor claridad la compleja realidad institucional del MPF.

- **Diseño y puesta en marcha del programa *Los Fiscales van a la escuela***

  La Fiscalía General diseñó e implementó este programa, que en una primera etapa consistió en la definición de contenidos mínimos que puedan ser comunicados por magistrados del MPF relacionados con el rol y funciones de esta institución y los derechos de los adolescentes, presentados en un tiempo breve y de forma accesible a estudiantes secundarios. Los objetivos estratégicos de este proyecto —de los que se desprenden una serie de objetivos específicos omitidos aquí por razones de brevedad— consistieron en: fortalecer las capacidades del MPF destinadas a proporcionar un mejor servicio de justicia mediante un acercamiento eficaz a la comunidad; incrementar la legitimidad del MPF y sus acciones frente al conjunto de la sociedad; y reforzar las garantías de potencial acceso al sistema de justicia de los jóvenes y sus núcleos de socialización.

  Este proyecto —que cuenta con el asesoramiento del Área de Educación de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)— tuvo como criterio de selección de las escuelas visitadas la vulnerabilidad social de sus poblaciones estudiantiles, las que en términos concretos son quienes suelen padecer mayores dificultades de acceso a la justicia.

  En una próxima etapa del programa se planea su extensión a actividades de capacitación docente, de modo de reforzar un potencial impacto sobre el terreno escolar.

- **Consejo Asesor Honorario del Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas.**

  La Fiscal General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios de la Procuración General de la Nación participó en carácter de consejera de las reuniones de trabajo celebradas en el marco de este Consejo con representantes de la Dirección General de Migraciones, de la Prefectura Naval Argentina, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, la Asociación de Magistrados de la Justicia de Menores y Familia y otras instituciones convocadas. En el marco de esa labor se elaboró un proyecto de ley que modifica las competencias y funciones del Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas. También en el marco de estas reuniones se brindó asesoramiento técnico en la redacción de un Protocolo de Actuación para las Fuerzas Policiales.

- **Oficina de Asistencia a la Víctima del delito (OFAVI)**

  Se trabajó de manera articulada con la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito para facilitar los mecanismos de acceso a la justicia y protección a las víctimas de delitos.

  Mediante una propuesta elevada desde la OFAVI la Fiscalía General trabajó en una propuesta de Resolución PGN que contemplara una mayor protección a las víctimas de agresiones sexuales menores de edad, aprobada por el Sr. Procurador General de la Nación (*supra Protección a los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos*, Resolución PGN 8/09).

- **Actividades de difusión y capacitación**

  Como una actividad que atraviesa los objetivos fijados cabe mencionar la participación de la Fiscalía General en diferentes reuniones, seminarios y conferencias sobre distintas cuestiones de política criminal. En este sentido la recuperación y el afianzamiento de una activa presencia institucional ha sido considerado un objetivo prioritario para esta Fiscalía y en tal sentido, los encuentros, cursos,

seminarios y conferencias se constituyen en un espacio de intercambio al que concurren distintos públicos movilizados por las temáticas en cuestión.
Entre las principales acciones en este sentido de la Fiscalía General se destacan:

- **17/03/09:** Jornadas sobre Restitución de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Privados de sus Cuidados Familiares (organizado por: Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar)
- **18/03/09:** Reunión del Consejo Consultor de la Comisión Especial Banca de la Mujer del Senado de la Nación
- **25, 26 y 27/03/09:** Segunda Reunión de Autoridades Nacionales en materia de Trata de Personas (organizado por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la República Argentina y convocado por la Organización de los Estados Americanos).
- **22 y 23/04/09:** Seminario "Acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes víctimas y testigos de delitos: protección de sus derechos y uso de nuevas tecnologías" (Organizado por la Asociación por los Derechos Civiles —ADC— y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia —UNICEF Oficina de Argentina— con el auspicio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Defensoría General de la Nación, la Junta Federal de Cortes, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y la Procuración General de la Nación.
- **Marzo y mayo de 2009:** Discusión, análisis y participación en la presentación del Programa de Cooperación de UNICEF en la Argentina 2010-2014, a cargo del Sr. Embajador Rodolfo Quintana (Secretario de Coordinación y Cooperación Internacional del y Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina) y del Sr. Nils Kastberg (Director de la Oficina Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe), organizado por UNICEF Oficina de Argentina y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina (Resolución PGN 70/99).
- **1/07/09:** Programa "Las víctimas contra las violencias". Ciclo de actualización e intercambio destinado al personal técnico y profesional del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. (2009), organizado por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.
- **27 y 28/08/09:** XXII Jornadas Nacionales de Ministerios Públicos "Nuevos Desafíos de los Ministerios Públicos", (organizadas por: la Fiscalía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Defensoría General de la Nación y la Asesoría General Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Conferencia "Sistema Acusatorio y Política Criminal".
- **6 y 7/10/09:** Memoria, educación e investigación del Holocausto (organizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el Ministerio de Educación, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y *The Task Force for the Internactional Cooperation on Holocaust Education, Remembrance and Research*).

Dictado del curso "Jurisprudencia en la materia penal de menores de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Cámara Nacional de Casación Penal" organizado por la Fiscalía General de Capacitación de la Procuración General de la Nación durante los meses de septiembre y octubre; y de un curso intensivo sobre el mismo tema (concentrado en una jornada) destinado específicamente a los miembros del Ministerio Público de la Provincia de Misiones.

Objetivos para el año 2010

Para el año 2010 se prevé concretar las actividades que no se hayan alcanzado a realizar durante el año 2009, así como las nuevas actividades contenidas en el Plan de Trabajo 2010, el cual se halla actualmente en elaboración. En particular, se propone consolidar el nuevo organigrama institucional; avanzar con las resoluciones, dictámenes y reglamentaciones necesarias para mejorar la labor del MPF; consolidar la presencia institucional de la Fiscalía en ámbitos institucionales gubernamentales y no gubernamentales; participar de las discusiones legislativas y de las reformas institucionales que tuvieran lugar; implementar actividades de capacitación y difusión; dar respuesta a los requerimientos que el Sr. Procurador General de la Nación y todos los magistrados del MPF remitan a la Fiscalía General en función de sus objetivos, fines y misión específicos.

A. INFORME DE LA OFICINA DE ASISTENCIA INTEGRAL A LA VÍCTIMA DEL DELITO (OFAVI), A CARGO DEL DR. EUGENIO FREIXAS

I. Desarrollo de las actividades realizadas durante el año

Actividades

La demanda de intervención de la Oficina se ha mantenido constante. Así lo reflejan las estadísticas que se incluyen en el presente informe. En el período comprendido entre el 16 de octubre del año 2008 y el 15 de octubre del año 2009, la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito asistió de manera directa a casi ochocientas nuevas víctimas y mantuvo la asistencia a otras que se habían vinculado con la Oficina en períodos anteriores. La merma existente entre la cantidad de nuevas víctimas asistidas durante el período en análisis, respecto de las asistidas en el período anterior, halla fundamento en las referencias que se efectúan al analizar lo actuado en relación con la causa en la que se investigaron los hechos ocurridos en el local conocido como "República Cromañón" y lo acontecido en relación con la problemática de la trata de personas.

En el curso del último período –como consecuencia de la aplicación de la ley 26.364- se ha advertido un incremento de los requerimientos formulados por los magistrados del Ministerio Público Fiscal para que la Oficina realice la evaluación prevista por el artículo 250 ter del Código Procesal Penal de la Nación dirigida a verificar si un niño/a de entre 16 y 18 años se encuentra en condiciones de declarar en las mismas condiciones que un adulto o debe emplearse el dispositivo previsto por el artículo 250 bis del citado cuerpo legal. Dicha evaluación tiene como antecedente, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, lo establecido por la Res. PGN N° 25/99.

Sin perjuicio de lo expuesto en relación con la consolidación de la tarea, con motivo del dictado de la Res. PGN N° 112/08 mediante la cual el Sr. Procurador General de la Nación resolvió recordar a los Sres. Fiscales que la competencia de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito abarca a todos los delitos, en el mes de febrero del corriente año la Oficina se dirigió a los magistrados del Ministerio Público Fiscal con el fin de explicitar su intervención.

Puesta en funcionamiento de la primer sala gesell del ministerio publico fiscal

Mediante la Res. PGN N° 8/09 del 24 de febrero de 2009, el Sr. Procurador General de la Nación resolvió "poner en conocimiento de todos los fiscales en materia penal que, a partir del 1 de abril próximo estará a su disposición … la primer "Sala Gesell" del Ministerio Público Fiscal ubicada en la calle Perón 2455 1° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que por cuestiones de organización y a los fines de evitar superposición de audiencias, será administrada por personal de la Oficina de Asistencia a la Víctima del Delito, ubicada en ese mismo lugar".

La concreción de este objetivo, sostenido a través de los años, implicó un notorio avance en la consideración de los derechos de las víctimas menores de edad damnificadas por un delito contra la integridad sexual.

Por otra parte y dado que, a efectos de evitar la revictimización del niño/a que debe prestar declaración como víctima de un delito contra la integridad sexual, resulta

también necesario disminuir a su mínima expresión el contacto del que declara con los adultos que deben controlar la realización del acto y deviene imprescindible evitar, asimismo, el contacto del niño/a con el imputado, esta Oficina acondicionó un espacio de sus propias instalaciones a fin de ser utilizado, provisoriamente, como "sala de espera". De este modo, a la tarea de asignación de los turnos dirigida a evitar la superposición de audiencias –prevista por la Res. PGN 8/09-, esta Oficina ha anudado una tarea que le es propia en pos de evitar la revictimización de quienes concurren a prestar declaración en la Sala Gesell del Ministerio Público Fiscal, destacándose particularmente la actividad desplegada en torno a evitar la visualización directa del imputado por parte del niño/a que debe declarar y procurando garantizar que, en la ocasión, sólo sea abordado/a por la profesional del Cuerpo Médico Forense que concurre a recibir sus dichos.

Cabe señalar que, desde su puesta en funcionamiento, la Oficina ha recibido más de cien solicitudes de utilización de la Cámara Gesell provenientes, en su mayoría, de magistrados del Ministerio Público Fiscal.

Asistencia a victimas de delitos contra la integridad sexual

El acuerdo de colaboración para la asistencia a víctimas de violencia sexual suscripto entre la Procuración General de la Nación, a través de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, y la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha continuado vigente pese a los cambios de titularidad de los organismos ejecutivos de la Ciudad. En ese marco, merece especial consideración la tarea de articulación institucional que se realiza en forma conjunta con la Dirección General de la Mujer.

La interacción con los servicios psicológicos gratuitos especializados en la temática es permanente, debiendo destacarse el cotidiano contacto que se mantiene con el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Sexual dependiente de la Policía Federal Argentina.

De igual modo, se ha mantenido constante la interacción con los servicios hospitalarios y con los diversos programas de ayuda social dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asistencia a victimas de violencia familiar

En esta temática la intervención de la Oficina posee un fuerte contenido jurídico que abarca desde el asesoramiento para la formulación de la denuncia hasta el contacto con los juzgados civiles y las defensorías del fuero a fin de intercambiar información en pos de optimizar la asistencia o, incluso, proponer la adopción de determinadas medidas de resguardo para la víctima.

La interacción con los Centros Integrales de la Mujer dependientes de la Dirección General de la Mujer del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es permanente en lo que hace a esta temática.

Desde otro punto de vista, la sanción de la ley 26.485, "Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" ha ampliado la intervención de la Oficina a otras situaciones en las que la mujeres pueden resultar víctimas en virtud de su género, tales como el ámbito laboral o la vida de relación en general

Trata de personas

En la actualidad, en lo que concierne estrictamente a la asistencia a víctimas del delito de trata de personas, se ha establecido un procedimiento en el que intervienen sucesivamente la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos la Nación y el Área de Prevención de la Explotación Sexual Infantil y la Trata de Niñas, Niños y Adolescentes de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Nación, que depende del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

En ese sentido se inscribe la elaboración del documento "Lineamientos para la asistencia de las víctimas de la trata de personas – Enseñanzas y reflexiones desde el Ministerio Público Fiscal. La experiencia de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de la Procuración General de la Nación (OFAVI)" que integrará una publicación destinada a ser difundida en el Ministerio Público Fiscal y el Poder Judicial, cuya coordinación está a cargo de la UFASE (Unidad de Asistencia para la Investigación de secuestros extorsivos y trata de personas) y la OIM (Organización Internacional para las Migraciones). En igual sentido, cabe destacar la cooperación prestada por la Oficina para la elaboración del Protocolo de actuación para el tratamiento de las víctimas de Trata de Personas elaborado junto con la UFASE, que fuera aprobado por el señor Procurador General de la Nación mediante resolución PGN 94/2009 a través de la cual se recomendó a los magistrados del Ministerio Público la observancia de los lineamientos allí establecidos.

La actividad de la Oficina incluso ha sido reconocida en el Informe Mundial sobre Trata de Personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), publicado en febrero de 2009.

Casos derivados de la causa iniciada con motivo del incendio ocurrido en "Cromañon".

- Como se señalara en el informe anterior, en el mes de septiembre del año 2007, la Fiscalía General que interviene ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 24 solicitó la colaboración de la Oficina con el objeto de que se procediera a una evaluación de las personas ofrecidas por esa Fiscalía en calidad de testigos en la causa N° 2517 del registro del Tribunal Oral N° 24 seguida contra "Emir Omar Chabán y otros" en orden al delito de estrago seguido de muerte, dirigida a verificar su aptitud para prestar declaración y propender, de resultar necesario, a su seguimiento y contención en el momento del juicio.

A la solicitud formulada por el Sr. Fiscal General se añadió la que efectuara el Tribunal interviniente que, en conocimiento de la actividad desarrollada por la Oficina, solicitó se evaluara la posibilidad de proporcionar asistencia a la totalidad de las víctimas convocadas al debate haciendo saber, con fecha 21 de mayo del año 2008, que se había dispuesto en autos la intervención de la Oficina durante el desarrollo del debate oral y público con los alcances y la modalidad sugeridos desde esta dependencia.

Con tal motivo, esta Oficina contactó a las víctimas que serían convocadas al debate ofreciéndoles la posibilidad de mantener una entrevista informativa en torno a las características de la audiencia de debate y las obligaciones derivadas de su carácter de testigo. Del total de doscientos testigos identificados como concurrentes al local, ciento treinta aceptaron el ofrecimiento efectuado.

- Desde otro punto de vista, las entrevistas mantenidas permitieron comprobar la favorable acogida que tuvo en las víctimas la propuesta asistencial formulada desde el Ministerio Público Fiscal, a través de la solicitud del Sr. Fiscal y de la instrumentación ejecutada por esta Oficina.

- En el informe correspondiente al año 2008 se dio cuenta del encuentro propiciado por la Oficina con los periodistas pertenecientes a medios gráficos que se hallaban acreditados ante el Tribunal a fin de acordar el modo de transmisión de la información velando por la integridad de las víctimas. Merece destacarse que el acuerdo arribado en aquella ocasión –tendiente a evitar el impacto que la aparición en los medios de comunicación tendría en los sobrevivientes que prestaban declaración- fue respetado íntegramente.

- Como ya se señalara, la actividad asistencial destinada a las víctimas de estos hechos implicó un incremento de la labor sostenida en el tiempo. En este sentido, el Tribunal ha expresado en la sentencia: "... sin su auxilio de seguro se hubieran frustrado diversas declaraciones testimoniales, debido a la carga emocional que evidenciaban gran cantidad de los deponentes concurrentes de la noche del suceso. La recolección de esta prueba testimonial era sumamente dificultosa y la actuación de la OFAVI no ha hecho más que colaborar para que esas deposiciones puedan ser recibidas casi en su totalidad....".

Intervención de la oficina en la etapa de ejecución de la pena

Durante el período en análisis prosiguió la actividad destinada a la protección de los derechos de las víctimas aún después de la imposición de una condena al agresor y, en particular, cuando el condenado se encuentra próximo a recuperar su libertad

Se trata en cada caso de atender el interés del damnificado, sin por ello ingresar en la evaluación del plan de reinserción del condenado, procurando exclusivamente que la víctima no resulte sorprendida por el desarrollo de dicho plan, o que este no colisione con las actividades de la víctima.

Los magistrados de la justicia de ejecución penal de la ciudad de Buenos Aires, han advertido la conveniencia de facilitar el contacto de la víctima con la Oficina, recomendándoles a aquellas víctimas que se acercan a los juzgados el contacto con la Oficina, o directamente propiciando el conocimiento de la Oficina de aquellos casos en los que es posible que se atenúe el modo de ejecución de la pena y en el que los hechos que determinaron la imposición de la condena hayan resultado especialmente traumáticos para la víctima.

Datos estadísticos

a) Cantidad de casos ingresados

En el período comprendido entre el 16 de octubre de 2008 y el 15 de octubre de 2009 la Oficina intervino en relación con 751 nuevos casos.

b) Procedencia de los casos asistidos

Origen	Casos	Porcentaje
Ministerio Público Fiscal	326	43,41%
Poder Judicial de la Nación	89	11,85%
Policía Federal	199	26,50%
Dirección General de la Mujer del GCBA	63	8,39%
Servicios de Salud del GCBA	14	1,86%
OFAVIT MPFBA	8	1,07%
Fiscalías Contravencionales	2	0,27%
Consejo de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	2	0,27%
Defensoría del Pueblo	2	0,27%
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (excepto INADI)	4	0,53%
INADI	3	0,40%
Abuelas de Plaza de Mayo	3	0,40%
Programas de la Asociación Mutual Israelita Argentina	3	0,40%
Medios de comunicación e Internet	6	0,80%
Consulados	11	1,45%
Otros	16	2,13%
Total	751	100,00%

Cada "caso" consignado en el cuadro precedente refleja la existencia de una víctima.

c) Desglose de las derivaciones realizadas por el Ministerio Público Fiscal, según su origen

Origen	Casos	Porcentaje
Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales	36	11,04%
Fiscalías de Instrucción	163	50,00%
Fiscalías en lo Correccional	3	0,92%
Fiscalías Federales	17	5,22%
Fiscalía de Distrito de Pompeya	3	0,92%
Fiscalía de Distrito de La Boca	6	1,84%
Fiscalía de Distrito Saavedra	3	0,92%
Fiscalías de Menores	23	7,06%
UFI-Integridad Sexual	67	20,55%
UFASE	3	0,92%
FIA	2	0,61%
Total	326	100,00%

d) Nivel de participación de las Fiscalías de Instrucción en la derivación.

Categoría	Cifra	Porcentaje
Fiscalías derivantes	34	65,38%
Fiscalías no derivantes	18	34,62%
Total	52	100,00%

Nota: Se incluye a las Fiscalías de Instrucción Nº 1 a 49 y a las Fiscalías de Circuito de los Barrios Saavedra-Nuñez, La Boca y Pompeya y la UFI-INSEX.

e) Nivel de participación de las Fiscalías Correccionales en la derivación.

Categoría	Cifra	Porcentaje
Fiscalías derivantes	3	21,43%
Fiscalías no derivantes	11	78,57%
Total	14	100,00%

f) Nivel de participación de las Fiscalías de Menores en la derivación.

Categoría	Cifra	Porcentaje
Fiscalías derivantes	4	57,14%
Fiscalías no derivantes	3	42,86%
Total	7	100,00%

g) Nivel de participación de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal en la derivación.

Categoría	Cifra	Porcentaje
Fiscalías derivantes	12	36,36%
Fiscalías no derivantes	21	63,63%
Total	33	100,00%

Se incluyen las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de Menores.

h) Nivel de participación del Poder Judicial de la Nación en la derivación

Origen	Casos	Porcentaje
Juzgados de Instrucción	40	44,94%
Tribunales Orales en lo Criminal	26	29,21%
Juzgados de Ejecución Penal	23	25,84%
Total	89	100,00%

I) Clasificación según encuadre legal

Categoría	Cifra	Porcentaje
Delitos contra la integridad sexual	374	42,74%
Delitos de lesiones dolosas y amenazas	240	27,43%
Lesiones culposas	8	0,91%
Leyes 24.417 de violencia familiar y 26.485 de violencia de género	92	10,52%
Ley 24.270	10	1,14%
Incumplimiento de deberes de asistencia familiar	3	0,34 %
Homicidio	15	1,71%
Sustracción de Menores	3	0,34%
Privación ilegal de la libertad calificada (trata de personas)	11	1,26%
Robos y hurtos	54	6,17%
Estafas y otras defraudaciones	25	2,86%
Usurpación	4	0,46%
Daño	3	0,34%
Apremios ilegales	4	0,46%
Secuestro	9	1,03%
Instigación al suicidio	3	0,34%
Hostigamiento	13	1,49%
Otros	4	0,46%
Total	875	100,00%

La diferencia entre la cifra de casos ingresados y el número total que refleja el gráfico precedente, obedece a los supuestos en los que la víctima resulta damnificada por más de un hecho delictivo o en los que el hecho merece más de una calificación legal.

J) Clasificación de los delitos contra la integridad sexual según el ámbito en el que fueron cometidos

Ámbito	Casos	Porcentaje
Cometidos en el ámbito intrafamiliar	176	47,06%
Cometidos en el ámbito extrafamiliar	198	52,94%
Total	374	100,00%

K) Clasificación de los delitos de lesiones dolosas y amenazas según el ámbito en el que fueron cometidos

Ámbito	Casos	Porcentaje
Cometidos en el ámbito intrafamiliar	107	44,58%
Cometidos en el ámbito extrafamiliar	133	55,42%
Total	240	100,00%

Actividades de difusión, articulación interinstitucional y capacitación

La divulgación de la existencia de la Oficina, de los postulados que guían su accionar y del abordaje victimológico en general, fue sostenida mediante una constante devolución de consultas de organismos oficiales, no gubernamentales y académicos..

A continuación se detallan los eventos en los que la Oficina participó durante el período en análisis:

El 6 de febrero de 2009, se dio respuesta al requerimiento efectuado por la Coordinadora de Temas Internacionales del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, relacionado con la preparación de la Segunda Reunión de Autoridades Nacionales en materia de trata de personas correspondiente a la Reunión de Ministros de Justicia de la Organización de Estados Americanos, que luego tuviera lugar entre los días 25 y 27 de marzo de 2009.

Entre los días 25 y 27 de marzo de 2009 el Director de la Oficina participó de la Segunda Reunión de Autoridades Nacionales en materia de trata de personas, que tuvo lugar en la ciudad de Buenos Aires. En el informe elaborado para la preparación de dicha reunión, el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo destacó la cooperación establecida con la OFAVI para capacitar a su equipo de trabajo y elaborar un protocolo de procedimiento para la recepción y derivación de denuncias recibidas en su línea de asesoramiento gratuito, referidas a la trata de personas.

El 6 de marzo de 2009 la Oficina fue invitada a participar en la Jornada de Capacitación y Extensión organizada por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata. La exposición de la Oficina se tituló "Aspectos de la intervención judicial y asistencia en la trata de personas"

El 14 de mayo de 2009 la Oficina fue invitada a participar de las Segundas Jornadas de Servicio Social del Hospital Pirovano, sobre "Pobreza, trata de personas y prostitución". El 27 de mayo de 2009 la Oficina fue invitada a participar de la Segunda Jornada de Capacitación sobre el Delito de Trata de Personas y Asistencia a su Víctimas dirigido a magistrados y funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público, organizado por la presidencia de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín. A ello debe añadirse la elaboración del documento "Lineamientos para la asistencia de las víctimas de la trata de personas – Enseñanzas y reflexiones desde el Ministerio Público Fiscal. La experiencia de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de la Procuración General de la Nación (OFAVI)" y la cooperación prestada por la Oficina para la elaboración del Protocolo de actuación para el tratamiento de las víctimas de Trata de Personas elaborado junto con la (UFASE), que fuera aprobado por el señor Procurador General de la Nación mediante resolución PGN 94/2009 a través de la cual se recomendó a los magistrados del Ministerio Público la observancia de los lineamientos allí establecidos.

II.- Objetivos alcanzados

Entre los objetivos alcanzados en este período cabe destacar la observancia, entre los magistrados del Ministerio Público Fiscal, de lo dispuesto por Res. PGN N° 8/09. Recogiendo la sugerencia efectuada por esta Oficina, la Sra. Fiscal General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios propuso al Sr. Procurador General de la Nación el dictado de la resolución mencionada, la que, mediante su artículo 2 instruye a los Sres. Fiscales con competencia penal de todo el

país sobre la necesidad y conveniencia de notificar al imputado y a su defensa de la recepción de las declaraciones testimoniales en los términos del artículo 250 bis del Código Procesal Penal de la Nación y de los peritajes que se realicen en relación con la víctima.

La actividad asistencial de la Oficina continúa proyectándose en los niveles propuestos, sea a través del asesoramiento y suministro de información a la víctima sobre la situación jurídica del expediente iniciado con la denuncia; mediante su contención y acompañamiento durante el transcurso del proceso, ó por intermedio de su orientación y contención enfocada en la cobertura de sus necesidades (y las de su núcleo familiar) más inmediatas y la atenuación de los riesgos a los que eventualmente se hallen expuestos.

Como se señalara en el informe anterior, la especialización adquirida en la temática ha determinado que las intervenciones de la Oficina se extiendan fuera del ámbito de la ciudad de Buenos Aires. La colaboración proporcionada a diversas Fiscalías Federales del interior del país, además de centrarse en la asistencia de las potenciales víctimas de trata de personas, contribuyó al perfeccionamiento de las técnicas investigativas relacionadas con la compleja acreditación de este tipo de delitos.

III.- Objetivos propuestos para el año próximo

Una vez finalizada la actividad de la Oficina vinculada con la asistencia a las víctimas participantes en el proceso penal originado en el estrago en el local conocido como "República de Cromañón", en conjunto con la Fiscalía General N° 24, se entendió conveniente propiciar la elaboración de un documento que abarque las dimensiones sociales, antropológicas y jurídicas de la cuestión y permita planificar, organizar y ejecutar la asistencia y tratamiento a víctimas/testigos desde el Ministerio Público Fiscal en casos en los que el número de víctimas y las características especiales del proceso imponen un modo especial de abordaje en los que la coordinación y concurrencia de los diferentes estamentos del MPF resulta imprescindible.

Consideraciones referidas al nivel de eficiencia del área

El análisis y las consideraciones sobre la eficiencia del área se hallan incluidos en los conceptos volcados bajo el título Objetivos Alcanzados.

2. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS SUPERIORES, A CARGO DEL DR. CARLOS ERNST

A. ÁREA DE ESCUELA Y CAPACITACIÓN EN LA CAPITAL FEDERAL

I.- Escuela de formación y capacitación.

La actividad se inició el 13 de abril ofreciéndose cursos de variadas temáticas y niveles de capacitación a lo largo del año, aprobada mediante Res. PGN. 36/09 y PGN. 98/09.

En el **Nivel Inicial** se dictaron 3 cursos bajo la modalidad de presenciales, con una duración de 10 clases de 1,5 horas cada una y la inscripción de 109 alumnos; uno a cargo del Dr. Martin Mainardi, Cristina Caamaño y Wenceslao Insúa, y dos a cargo del Dr. Julio Roca, con sus respectivos equipos de docentes. Asimismo, se está dictando un cuarto curso, especialmente orientado al personal de las fiscalías del interior del país, bajo la modalidad de "educación a distancia" a cargo del Dr. Martin Mainardi y su equipo de docentes. En el mismo participan 70 alumnos de distintas fiscalías

El contenido incluyó temas como organización y ubicación institucional del Ministerio Público Fiscal y breve reseña de las funciones, actividades y estructuras de las diversas dependencias; distintos auxiliares de la justicia, fuerzas de seguridad y cuerpos periciales y reseña de sus funciones y actividades; organización de la Secretaría, manejo y atención de la mesa de entradas, manejo de causas, efectos y documentos recibidos, el requerimiento de elevación a juicio, exención y excarcelación, recursos y planteos de nulidad, vistas en causas que tramitan por el régimen del la ley 2.372, notificaciones al Fiscal; vistas, términos y notificaciones; causas delegadas; reseña del proceso penal de la intervención del Ministerio Público en cada una de las etapas.

Mediante el Curso de **Nivel Superior** se profundizan las etapas del proceso penal, haciendo hincapié en diferentes cuestiones de actualidad que se plantean a lo largo de la investigación de las causas y distintos enfoques jurisprudenciales: Instrucción de causas. Prueba. Garantías del imputado durante el proceso penal. Visitas a gabinetes periciales. Visita a la Morgue Judicial. Recursos en la instrucción. Excarcelación. Etapa de Juicio.

En el presente año se dictó uno de 10 clases presenciales, a partir del mes de abril, coordinado por las doctoras Ana Yacobucci y Lorena San Marco, con la inscripción de 25 alumnos y una carga horaria de 15 horas; y se está desarrollando otro bajo la modalidad de "a distancia" luego de una importante tarea de adaptación del material y trabajo con los docentes coordinadores que los dictan: Dres. Horacio De Seta, María Fernanda Poggi, Ana Yacobucci, Jorge Fernández y Lorena San Marco. En este curso participan 80 alumnos de casi todas las fiscalías federales del interior del país.

Para el **Nivel de Especialización**, se ofrecieron 22 cursos sobre temas específicos y se concretaron 15 y están por iniciarse 3 más, conforme el siguiente detalle:

7)"Temas actuales de Derecho Penal y Procesal Penal". Docente: Dr. Oscar Hergott; 8) "Elementos de la criminología". Docente: Dr. Juan Pablo Curi; 9) "Cuestiones jurídicas derivadas de la práctica médica. Docentes: Dres. Claudia Katok, María de los Angeles Gutierrez y Hernán Tuppo; 10) "Seguridad social". Docente Dr. Gabriel de Vedia; 11) "Taller teórico-práctico sobre Audiencias en el proceso penal". Docentes:

Dres. Claudia Katok, María de los Angeles Gutierrez y Hernán Tuppo; 12) "Secuestros extorsivos". Docentes: Dres. Marcelo Colombo, María Luz Castany y Marcelo Raffaini; 13) "Técnicas en la Investigación Criminal". Docentes Dres. Daniel Togni, Cristina Caamaño, Juan Benito y Hernán López; 14) "Jornadas interdisciplinarias sobre violencia de género". Docentes: Dres. Claudia Katok, María de los Angeles Gutierrez y Lic. Nélida Ibos; 15) "El Narcotráfico". Docente: Dr. Diego Luciani; 16) "Criminalidad informática". Docente Dr. Eduardo Rosende; 17) "El delito de encubrimiento". Docentes: Dra. Silvia Cavallo, Dr. Leonel Gómez Barbella y docentes invitados; 18) "Probation. Juicio abreviado". Docentes Dr. Jorge Fernández y Dra. María Fernanda Poggi; 19) "Seminario sobre la jurisprudencia en la materia penal de menores de la CSJN. Y Cámara de Casación". Docentes: Dra, Mary Beloff y Dr. Martiniano Terragni; 20) "Armas, aspectos legales y periciales". Docentes: Dr. Julio Roca y el perito balístico Alejandro Romano; 21) "Redacción de argumentos jurídicos". Docente: Dr. Carlos O. Ernst;

Asimismo, está abierta la inscripción para los siguientes cursos con fecha de inicio próxima: 22) "Derecho penal, protesta social y discurso peligroso". Docentes: Dra. Silvia Cavallo, Dr. Leonel Gómez Barbella y docentes invitados; 23) "Responsabilidad penal por agresiones al patrimonio cultural". Docente: Dr. Pablo Gasipí; y 24) Técnicas especiales de investigación en la ley de estupefacientes". Docente Dr. Diego Luciani.

II.- Seminarios, cursos y talleres organizados con otros organismos

a) Jornadas de Perfeccionamiento en la Investigación Criminal

Fueron autorizadas por Res. PGN n° 72/09 y organizadas bajo la coordinación del señor Fiscal en lo Correccional Dr. Daniel Pablovsky, en la modalidad de mesas de trabajo y discusión. Las mismas tuvieron gran participación de magistrados y funcionarios de fiscalías nacionales y federales, y representantes de las distintas policías y fuerzas de seguridad (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía de las distintas provincias, Policía Aeroportuaria, Policía Aduanera y Servicio Penitenciario Federal). En el interior los eventos reúnen cerca de 100 personas y en Capital se limitó a un cupo de 40 personas por la capacidad de las instalaciones en la sede de la Escuela de Capacitación, según el siguiente esquema:

La Jornada XXXVII, se llevó a cabo el 19 de agosto en esta ciudad de Buenos Aires, bajo la modalidad de un grupo reducido de integrantes de cada fuerza, para trabajar con abundante material sobre cuestiones referentes a "la prueba y las medidas de investigación policiales en el proceso penal", "análisis y valoración de la prueba en el sumario y en el juicio oral por parte del Ministerio Público Fiscal y por parte del Poder Judicial", "procedimientos en los delitos vinculados con la violencia familiar", "protocolo de intervención policial para la atención, orientación y derivación de personas víctimas de violencia" y "la ley de protección integral a las mujeres", siempre sobre la base de casos prácticos y hechos de actualidad en el sistema penal.

La Jornada XXXVIII, se realizó en la ciudad de Resistencia, coordinada por los señores Fiscales Dr. Julio Castro, Dra, Claudia Katok, Dr. Daniel Pablovsky, Dr. Emilio Guerberoff y como coordinador local el Fiscal General Dr. German Wiens Pinto. Participaron fuerzas de Prefectura Naval, Policía Federal y Gendarmería Nacional de las provincias de Misiones, Formosa, Corrientes y Chaco, personal de la Secretaría de Derechos Humanos y de Policía de la provincia del Chaco; y magistrados y funcionarios de Resistencia, Reconquista, Roque Saenz Peña, Formosa y Corrientes. Los temas abordados fueron: La prueba y las medidas de investigación policiales en el proceso penal" (arts. 18 y 75 inc. 22 Constitucional Nacional). Análisis y valoración de

la prueba en el sumario y en el juicio oral por parte del Ministerio Público Fiscal y por parte del Poder Judicial.

En cuanto al resto del año, está prevista las XXXIX Jornadas en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, que con motivo del receso por la emergencia sanitaria se reprogramó para el 3 de diciembre. Los coordinadores serán los doctores Livia Cecilia Pombo, Martín Mainardi, Fernando Fiszer, Daniel Pablovsky, y el doctor Daniel Adler como coordinador local. El contenido temático será el mismo desarrollado en Resistencia; y cerrando con la XL Jornadas, prevista para el 26 de noviembre en esta, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una mesa general sobre: "La prueba y las medidas de investigación policiales en el proceso penal" (arts. 18 y 75 inc. 22 Constitucional Nacional) "Análisis y valoración de la prueba en el sumario y en el juicio oral por parte del Ministerio Público Fiscal y por parte del Poder Judicial" y una mesa especial sobre "Procedimientos en los delitos de tratamiento complejo. Drogas, contrabando y violencia en espectáculos deportivos".

b) "Jornada sobre "Derechos Humanos y Debido Proceso en los Casos de Criminalidad Compleja y Trata de Personas"

Fue realizada conjuntamente entre el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y la Procuración General de la Nación, el 22 de abril en el Auditorio del mencionado Colegio de Abogados. El Dr. Marcelo Colombo, a cargo de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos (UFASE), representó al señor Procurador General en la exposición de apertura. (Res. PGN n° 40/09)

c) Curso sobre "Fideicomisos"

Este Curso se realizó dentro del programa de capacitación de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, de 12 horas cátedra para sus magistrados, funcionarios y empleados, entre el 31 de marzo y el 15 de abril. El mismo fue dictado por el Dr. Silvio Lisoprawski, destacado profesional en la materia y los Dres. Juan María del Sel y Guillermo Zoccolo, como profesores invitados, destinado a 27 interesados. (Res. PGN n° 30/09)

d) Curso sobre "Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo"

Siendo la Argentina miembro pleno del Grupo de Acción Financiera (GAFI/FATF), donde en las Recomendaciones 27, 28 y específicamente 30 trata la importancia de estos temas, se preparó el curso en 15 encuentro semanales, entre los meses de agosto a noviembre, en forma conjunta con la Unidad Fiscal para la Investigación de los Delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, coordinado por el señor fiscal general Dr. Raúl Plée y dirigido los magistrados y funcionarios del Ministerio Público y del Poder Judicial de la Nación. (Res. PGN n° 45/09)

Con especialistas en la materia de primer nivel nacional e internacional convocados para las exposiciones, se está desarrollando bajo la modalidad "presencial" con la asistencia de 50 interesados y en forma simultánea por sistema de video conferencia con la participación de 33 magistrados y funcionarios de las fiscalías federales de Bahía Blanca, Salta, Córdoba, General Roca, Mar del Plata, Tucumán, Corrientes, San Martín y Comodoro Rivadavia.

Asimismo, se dará la posibilidad a que los señores fiscales y secretarios de fiscalías interesados -que aprueben el Curso mediante un trabajo final- podrán ser capacitadores de otros integrantes del Ministerio Público.

e) Curso sobre "Formación Aduanera"

Con la participación de 44 interesados, este Curso se organizo a partir del mes de mayo conjuntamente con la Dirección de Capacitación de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), para generar un espacio de conocimiento compartido entre los dos organismos de Estado que deben actuar de manera complementaria ante una problemática común. Diseñado en un formato de 20 horas didácticas, se abordaron temas de formación general sobre la operatoria aduanera, con eje en el control de las distintas destinaciones de comercio exterior, sus etapas, documentos y sistema de registración, instrumentos y momentos del control y régimen legal asociado. (Res. PGN 44/09.-)

f) Curso sobre "Fideicomisos públicos y privados"

Entre el 20 de agosto y 17 de septiembre se realizó este Curso también dentro del programa de capacitación de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, de 16 horas cátedra para sus magistrados, funcionarios y empleados, y abierta a otros integrantes del MPF interesados. El mismo fue dictado por el Dr. Silvio Lisoprawski, destacado profesional en la materia especialmente contratado con recursos otorgados por el Banco Mundial, con la participación de 39 personas. (Res.PGN n° 91/09).

g) Curso sobre "Técnicas contables"

Este Curso está previsto desarrollarlo entre el 19 de octubre y el 11 de noviembre conjuntamente con la F.I.A. dentro del programa de capacitación de su personal, abierto a los demás integrantes del Ministerio Público interesados. El mismo será dictado por el especialista en la materia, Dr. Jaime Mecikovsky, contratado con recursos otorgados por el Banco Mundial. Actualmente se encuentra en trámite de elevación al señor Procurador General.

III. Capacitación mediante el otorgamiento de becas para capacitación específica de personal de la Procuración General de la Nación

1. Jornadas Nacionales sobre Control de la Administración Pública organizadas por la Universidad Austral, para personal de Asesoría Jurídica.
2. Jornadas sobre Cuestiones de Control Público (Administrativo, legislativo y judicial), organizadas por la Asociación Argentina de Derecho Administrativo, para personal de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.
3. Cursos Implementing a Microsoft SQL Server 2005 Database y Maintaining a Microsoft SQL Server Database, dictado por el Instituto Buffa Sistemas, para integrantes de la Sección Base de Datos del Departamento de Informática y Comunicaciones

Cabe destacar que la asistencia a los Cursos, Jornadas y Seminarios de las distintas actividades académicas ofrecidos por esta Escuela registró aproximadamente 720 participantes en las instalaciones de Paraná 425 y el Auditorio de Av. de Mayo 760. Sumado a ello, por las jornadas en dos ciudades del interior del país, la modalidad de cursos a distancia, el sistema de video conferencia y las becas para cursos específicos en otras instituciones, la capacitación llegó aproximadamente a otros 310 participantes; sin tomar en cuenta toda la actividad de posgrado que en el punto III, se detalla a continuación.-

IV.- Convenios con Universidades.

a) Universidad Nacional de Buenos Aires: Convenios de Asistencia Técnica. Carrera de Especialización en Ministerio Público

Se continuó con el dictado de las materias para la primera camada de 76 magistrados y funcionarios, previéndose que a mediados del año próximo completen la carga horaria total de 433 horas incluyendo en trabajo de investigación de la tesina. (Res. PGN 35/09, PGN 66/09....)

En el presente año se dictaron las materias "Garantías Constitucionales y Derechos Humanos" a cargo del profesor Dr. Calógero Pizzolo, con una carga de 36 horas; "Pericias Caligráficas" a cargo de los profesores Blas y Gabriela Noguera, con una carga de 15 horas; "Psiquiatría Forense" a cargo del Profesor Dr. Ricardo Risso, con una carga de 15 horas; "Medicina Forense" a cargo del profesor Dr. José Angel Patitó, con una carga de 15 horas; "Sistema Interamericano de protección de DD.HH. y jurisprudencia de sus órganos de aplicación relacionada con el derecho penal y procesal penal" a cargo del profesor Dr. Ezequiel Malarino, con una extensión de 12 horas; y está por comenzar el curso "Derecho Penal Tributario" a cargo del Dr. Mariano Borinsky con una carga de 18 horas.

Asimismo se está dictando un Seminario Internacional de "Profundización en la teoría del delito", desarrollado en cinco encuentros por reconocidos catedráticos extranjeros, con una carga horaria de 68 horas: 1) Conferencias sobre "El tipo subjetivo doloso. El iter criminis" a cargo del profesor Dr. Ramón Ragués i Valles, realizadas del 22 al 26 de junio; 2) Conferencias sobre "La justificación" a cargo de la profesora Dra. María Teresa Castiñeira Palou, llevadas a cabo del 21 al 25 de septiembre; 3) Conferencias sobre "La culpabilidad" a cargo del profesor Dr. Jesús María Silva Sánchez, que se dictarán del 19 al 21 de octubre; 4) Conferencias sobre "Tipicidad objetiva (imputación objetiva, omisión, autoría y participación)" a cargo del profesor Dr. Ricardo Robles Planas, previstas del 23 al 27 de noviembre; y 5) Conferencias sobre "Teoría del error (tipo subjetivo imprudente, conocimiento de la antijuridicidad)" a cargo del profesor Dr. David Felip i Saborit previstas entre el 30 de noviembre y el 4 de diciembre.

Finalmente se está evaluando dictar un curso sobre "Teoría del error", a cargo del catedrático español profesor Dr. Miguel Días y García Conlledo, del 17 al 19 de noviembre, con una duración de 12 horas, subvencionado por la Universidad Nacional de Bahía Blanca.

- Universidad Nacional de Buenos Aires: Convenios de Asistencia Técnica. Carrera de Especialización en Ministerio Público

Se está trabajando sobre la posibilidad de ofrecer un posgrado de 200 horas: "Programa de Actualización en Ministerio Público" con orientación de derecho en general, para los integrantes de las fiscalías en materias de derecho privado y público no penal.

b) Convenios con otras Universidades

Siguen vigentes los Convenios de Cooperación Académica con la Universidad Nacional de La Matanza, la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, la Universidad Nacional del Salvador, la Universidad del Museo Social Argentino; mediante los cuales se otorgan a los integrantes del Ministerio Publico Fiscal aranceles diferenciados con importantes descuentos en Cursos y Carreras de Posgrado; y los alumnos de estas Casas de altos estudio realizan practicas externas en las distintas fiscalías.

Asimismo, se están realizando gestiones para firmar acuerdos de cooperación académica con la Universidad Austral, la Universidad de Belgrano, Universidad de Palermo y otro convenio con la Universidad de La Matanza.

V.- Otras Actividades Académicas

Se auspiciaron distintas actividades académicas y culturales de interés, entre otras: la Jornada sobre "Justicia de transición en Europa y América Latina", realizada el 25 de marzo; el "Primer Seminario Regional sobre Investigación Patrimonial y Administración de Activos Incautados y Decomisados", realizado del 18 al 20 de marzo; el "IV Encuentro Nacional de Jueces de Ejecución Penal" realizado el 23 y 24 de abril en la Universidad Nacional de Cuyo; el "Seminario sobre Acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de delitos: protección de sus derechos y uso de nuevas tecnologías", organizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS) y la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) los días 22 al 24 de abril; el "Curso de Especialización para Abogadas/os sobre Derechos de la Niñez, realizado durante el mes de marzo; la VII Conferencia Nacional y I Conferencia Latinoamericana sobre Políticas de Drogas" organizadas por la ONG Intercambio, los días 6 y 7 de agosto; las XXII Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos denominadas "Nuevos Desafíos de los Ministerios Públicos", realizadas los días 27 y 28 de agosto; el "Seminario Internacional para Actuarios Judiciales de Paraguay sobre Reforma Procesal Penal", realizado entre el 21 y el 25 de septiembre; el XXV Congreso Nacional de Derecho Procesal, organizado por la Asociación Argentina de Derecho Procesal, realizado del 11 al 13 de noviembre.

Seminarios y cursos especiales

a) Conferencia dictada por el profesor Doctor Alejandro Aponte Cardona

Organizada conjuntamente con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires a través de su Departamento de Derecho Penal y Criminología, la Fundación Konrad Adenauer y la Editorial Ad Hoc, mediante Resolución PGN 156/08 , sobre "Derecho Penal Político del Enemigo: Dinámica cotidiana de un Derecho Penal Instrumental", en la que también se efectuó la presentación del libro "Guerra y Derecho Penal del Enemigo", autoría del citado Profesor. La misma se llevó a cabo el día 3 de diciembre de 2008, en el Salón Verde de la citada Universidad.

La concurrencia superó las 85 personas.

b) Jornada sobre "Justicia de Transición en Europa y América Latina"

Organizada conjuntamente con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, a través de su Departamento de Derecho Penal y Criminología y la Fundación Konrad Adenauer, mediante Resolución PGN 15/09, el día 25 de marzo de 2009 en el Salón 1 de extensión Universitaria de la referida Universidad, conforme el siguiente cronograma:

- Profesor Dr. Kai Ambos (Universidad de Göttingen): "Justicia de Transición en Alemania"
- Profesora Dra. Alicia Gil Gil (UNED Madrid): "Justicia de Transición en España"
- Profesor Dr. Aponte Cardona (Universidad Javeriana, Bogotá) "Justicia de Transición en Colombia
- Profesor Doctor Carlos Caro Coria (Universidad Católica, Lima) "Justicia de Transición en Perú
- Presentación a cargo de Gisela Elsner (Fundación Konrad Adenauer) y Profesor Doctor Daniel R. Pastor (Universidad de Buenos Aires).

La concurrencia superó las 90 personas

B. ÁREA DE ESCUELA Y CAPACITACIÓN PARA TODO EL PAÍS

1) Campus Virtual – Lucha contra la Trata de Personas

La Organización Internacional para las Migraciones ha invitado a participar a los integrantes del Ministerio Público Fiscal a la capacitación de funcionarios nacionales y provinciales a través del campus virtual sobre la temática "Lucha contra la Trata de Personas".

2) Actividades en Capital Federal

- **Seminario de Capacitación en Procedimientos de Extradición**

Se llevó a cabo los días 14 y 15 de mayo del 2009, un Seminario de Capacitación en Procedimientos de Extradición organizado conjuntamente con el Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Luis S. González Warcalde y destinado a los miembros del Ministerio Público Fiscal que tienen a su cargo la instrumentación de los pedidos internacionales una vez ingresados en la faz judicial del proceso extraditorio. Los expositores fueron el Dr. Diego Solerno (Asesor Letrado de la Dirección de Asistencia Judicial Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación), Dra. Mónica Antonini (Secretaria de la Procuración General de la Nación), Dr. Eduardo Codesido (Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín), el Dr. Pablo Eiroa (Subsecretario Letrado de la Procuración General de la Nación) y el Dr. Enrique Horacio del Carril (Prosecretario Letrado de la Procuración General de la Nación).

- **Taller "Capacitación para Capacitadores"**

El día 30 de marzo de 2009, se llevó a cabo el Taller "Capacitación para Capacitadores" a cargo de la Dra. Claudia Katok (Fiscal de Distrito de los Barrios de Saavedra y Nuñez) cuyo objetivo fue otorgar a los asistentes las herramientas necesarias para la capacitación judicial, adecuando las características de los destinatarios y del medio donde se desarrollan. Participaron del taller los miembros de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores, como así también los docentes de la Escuela de Capacitación.

- **Programa de Capacitación "Rastreo y Recuperación de Activos"**

Los días 22, 23 y 24 de junio de 2009, se llevó a cabo el Programa de Capacitación "Rastreo y Recuperación de Activos" a cargo del Director del Proyecto "Recuperación del Producto de Delitos Graves", Dr. Guillermo Jorge, que se encuentra actualmente en ejecución por la Universidad de San Andrés y la Asociación Civil por la igualdad y la justicia, con financiamiento del Strategic Programe Fund de la Embajada Británica en la República Argentina. Asistieron miembros del Ministerio Público Fiscal de Capital Federal y del interior del país.

- **Carrera de Especialización en Ministerio Público Fiscal**

A partir del segundo semestre del año 2009, se aprobó un nuevo grupo de integrantes del Ministerio Público Fiscal del interior del país, para el cursado de la "Carrera de Especialización en Ministerio Público", que se dicta en la ciudad de Buenos Aires en el ámbito del Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho, conforme el Acuerdo Aditivo al Convenio de Asistencia Técnica entre la Procuración General de la Nación y la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, suscripto el 6 de

julio de 2006 y la Resolución Nro. 3717/08 del Consejo Superior de la UBA. Se adaptó la modalidad de dictado en función de las necesidades y posibilidades de asistencia desde las distintas provincias del país. El ciclo lectivo del año 2009, comenzó con el dictado de la materia "Teoría del Delito y de la Pena" del Dr. Edgardo Donna y se prevé el dictado de la materia "Medicina Legal" a cargo del Dr. Angel Patitó. Se inscribieron y cursan la carrera 50 integrantes del Ministerio Público del interior del país, de las ciudades de Mendoza, Paraná, Rosario, Neuquén, Córdoba, San Luis, La Rioja, Reconquista, Comodoro Rivadavia, La Plata, San Martín, General Roca, Santiago del Estero, Chaco, Salta, Resistencia, Mar del Plata, Dolores, Bariloche, San Isidro, San Nicolás, Posadas, Concepción del Uruguay, Catamarca, Corrientes, Santa Fe y Tucumán.

- Actividades Auspiciadas por la Procuración General de la Nación

IV Encuentro Nacional de Jueces de Ejecución Penal, que se llevó a cabo los días 23 y 24 de abril del 2009, en la Universidad Nacional de Cuyo, provincia de Mendoza, organizado por el Instituto de Estudios, Formación y Capacitación de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación.

"I Congreso Latinoamericano de Niñez, Adolescencia y Familia" coordinado por la Dra. María A. Fontemachi, Jueza Penal de Menores de la provincia de Mendoza, que se llevarán a cabo los días 9, 10 y 11 de noviembre del 2009.

3) Actividades Realizadas en el Interior del País por Jurisdicción

- Mar Del Plata

El día 6 de marzo de 2009 se llevó a cabo una Jornada de Capacitación y Extensión sobre "Trata de Personas" organizada por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, a cargo del Dr. Daniel Adler junto con la Defensoría del Pueblo de Mar del Plata, la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Federal y la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura. En la actividad expusieron el Dr. Marcelo Luis Colombo (Fiscal de la Procuración General de la Nación a cargo de la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas – UFASE), la Lic. Luciana Lirman (Miembro de la Organización Internacional para las Migraciones – OIM), el Dr. Gustavo Platt (Miembro de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de la Procuración General de la Nación – OFAVI) y la Lic. Maria Lozano (Ministerio de Desarrollo Social). La actividad fue aprobada por Res. PGN 13/09.

El día 21 de agosto de 2009 se llevó a cabo una Jornada de Capacitación a cargo del Dr. Mariano Borinsky (Fiscal General a cargo de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando UFITCO) organizada por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata a cargo del Dr. Daniel Adler destinada a los miembros del Ministerio Público Fiscal y a los miembros del Poder Judicial de la jurisdicción. Actividad aprobada por Res. PGN 93/09.

El día 20 de octubre se llevará a cabo una Jornada de Capacitación y Extensión sobre "El caso Halabi" y los procesos colectivos" a cargo del Dr. Ramiro Rosales Cuello, Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, organizado por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Mar del Plata a cargo del Dr. Daniel Adler, destinada a los miembros del Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción, empleados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y a los jefes de las Fuerzas de Seguridad. Actividad aprobada por Res. PGN 124/09.

Está previsto para el día 14 de noviembre una Jornada sobre "Justicia Penal Internacional" a cargo del Dr. Ricardo Favarotto (Presidente de la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de Mar del Plata) y para el día 17 de noviembre

del 2009 una Jornada sobre "El Poder Judicial y el Ministerio Público ante el sistema de hoy" a cargo del Dr. Mario Portela (Juez del Tribunal Oral Criminal en lo Federal de Mar del Plata) , organizadas por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata a cargo del Dr. Daniel Adler.

- Posadas

Mediante Resolución PGN 92/09 se aprobó el dictado del curso "Lavado de activos de origen delictivo y su vinculación con el delito de trata de personas" que se llevó a cabo los días 13 y 14 de agosto del 2009, a cargo de la Dra. Patricia Llerena y destinado a los miembros del Ministerio Público Fiscal. La actividad estuvo organizada por el Fiscal Federal de Posadas, Dr. Juan Carlos Tesoriero, con la conformidad del Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, D. Rubén A. González Glaría.

Está previsto que con fecha 23 de octubre de 2009, se lleve a cabo en la ciudad de Posadas un curso sobre "Régimen Penal de Menores" cuyo dictado estará a cargo del Dr. Martiniano Terragni, Secretario de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios de la Procuración General de la Nación. La actividad está destinada a los miembros del Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción y organizada por el Fiscal Federal de Posadas, Dr. Juan Carlos Tesoriero, con la conformidad del Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, Dr. Rubén A. González Glaría.

- Resistencia (Formosa)

Que se ha programado desde la Fiscalía Federal de Formosa, a cargo del Dr. Luis Benítez con la conformidad del Fiscal General Subrogante a cargo de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Dr. Germán Wiens Pinto, una "Jornada de Perfeccionamiento en Derecho Penal y Procesal Penal" que se llevará a cabo en el mes de octubre- noviembre del corriente año. Los expositores serán el Dr. Javier De Luca (Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal) y el Dr. Ricardo Carlos María Alvarez (Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná) La actividad fue aprobada por Resolución PGN 131/09.

- General Roca

Se ha llevado a cabo el curso sobre "Excarcelación" el día 25 de septiembre de 2009, en la ciudad de General Roca, organizado por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de General Roca a cargo del Dr. Mario Sabas Herrera. El curso estuvo a cargo del Dr. Marcelo Solimine (Fiscal en lo Criminal de Instrucción) y estuvo destinado a los miembros del Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción. La actividad fue aprobada por Resolución PGN 110/09.

- Córdoba

En la ciudad de Córdoba, se llevó a cabo unas "Jornadas sobre Derecho Penal Económico", organizadas en forma conjunta entre la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, a cargo del Dr. Alberto Lozada y el INECIP. Los expositores fueron el Dr. Dario Vezzaro, el Dr. Vivas Usher, el Dr. Gustavo Arocena, el Dr. Fabián Balcarse, el Dr. Carlos Lacano, el Dr. Pedro Despouy, la Dra. Lorena Elbaum, el Dr. Raúl Bustos Cara, el Dr. Mariano Longobardi, el Dr. Manuel de Allende, el Dr. Cesar Arese, el Dr. Camacho Pablo, el Dr. Aníbal Zapata, el Dr. Pedro Biscay y la Lic. Romina Tello Cortez. La actividad fue aprobada por Resolución PGN 111/09.

- Comodoro Rivadavia

Los días 27 y 28 de agosto de 2009 se llevaron a cabo unas Jornadas de Capacitación organizadas por la Fiscalía Federal de Ushuaia a cargo del Dr. Juan Arturo Soria y el Fiscal Federal de Río Grande, Dr. Marcelo Rapoport, con la conformidad del Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, Dr. Horacio Arranz y en forma conjunta con la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional Seccional Patagonia Centro y Sur y la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO) en la ciudad de Ushuaia y Río Grande, destinada a magistrados y funcionarios de los Juzgados Federales de Río Grande y Ushuaia, el Tribunal Oral Federal de Tierra del Fuego, miembros del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa y Fuerzas de Seguridad. La actividad fue aprobada por Resolución PGN 90/09.

- Tucumán

Los días 20 y 21 de abril del 2009, se llevaron a cabo en la ciudad de Tucumán, unas Jornadas de Capacitación sobre "El control y procedimientos administrativos y judiciales referentes a ventas irregulares en la vía pública" destinado a los miembros del Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción. Actividad organizada en forma conjunta con la Municipalidad de San Miguel de Tucumán y la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán a cargo del Dr. Antonio Gustavo Gómez. La actividad fue aprobada por Resolución PGN 33/09.

Entre los días 14 al 16 de septiembre del corriente año, se llevó a cabo el "VIII Curso Intensivo de Lucha contra el Narcotráfico", en la ciudad de Tucumán, destinado a los miembros del Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción, organizada en forma conjunta entre la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán a cargo del Dr. Gustavo Antonio Gómez y la Dirección General de Drogas de la Provincia (DI.GE.DRO.P). La actividad fue aprobada por Res. PGN 115/09.

Los días 17 y 18 de septiembre se llevaron a cabo las "Jornadas de Capacitación sobre Delitos Complejos. El trabajo de los Fiscales en Latinoamérica. Delitos Transnacionales: Técnicas de Investigación", aprobado por Res. PGN 114/09. La actividad estuvo organizada por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán a cargo del Dr. Gustavo Antonio Gómez. En las Jornadas estuvieron los Fiscales de Brasil, Dr. Alex Santiago y Robertson Fonseca de Azevedo; el Profesor Italiano Marcelo Enrique Conti, el Fiscal de Paraguay Dr. Alejandrino Rodriguez, el Fiscal de Chile Dr. Marcelo Alpalblaza, entre otros. La actividad fue destinada a los miembros del Ministerio Público de la jurisdicción.

- Mendoza

Está programada para el segundo semestre el año una Jornada sobre Derecho Penal Aduanero, organizada por el Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Dr. Santiago Teruel. La actividad estará a cargo del Dr. Héctor Guillermo Vidal Albarracín y estará destinada a los miembros del Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción.

4) Afianzamiento del sistema de Capacitación a Distancia Del Ministerio Público Fiscal

Mediante Resolución PGN N° 46/2008, del 20 de mayo del año 2008, se aprobó el proyecto *"WebCampus MPF"*, a través del cual el Ministerio Público Fiscal incorporó el sistema de capacitación a distancia denominado *e-learning*, que refuerza la capacidad de acceso a instancias de formación en beneficio sobre todo de los agentes del interior del país.

Para el presente año se dispuso dictar nuevamente el Curso de Nivel Inicial a distancia, a cargo del Dr. Martín Mainardi, que ha contado con casi sesenta alumnos. Y asimismo, y por primera vez, el Curso de Nivel Superior, a cargo de los Dres. Ana Yacobucci, Lorena San Marco, María Fernanda Poggi, Jorge H Fernández y Horacio De Seta, destinado a quienes hubieran ya aprobado el inicial, o contasen con el título de abogado. En este caso, el número de inscriptos ha superado los setenta.

Por otra parte, el Dr. Omar Orsi dirigió a lo largo del primer semestre el Curso de Especialización denominado "Asociaciones ilícitas terroristas", equivalente a una carga horaria de veinte horas cátedra, con más de veinte alumnos aprobados.

La excelente recepción del referido mecanismo de "aula virtual", sobre todo en las jurisdicciones del interior del país, a menudo distantes de las sedes habituales de formación, confirma la conveniencia de mantener y ampliar la oferta para el año 2010, que contemple un incremente en la base de destinatarios, mediante la inclusión de cursos de perfeccionamiento que sean de utilidad tanto para letrados como para el personal administrativo.

C. AREA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

1) Revista del Ministerio Público Fiscal

En consonancia con los nuevos lineamientos definidos por el Procurador General se ha definido un cambio de etapa en la publicación, que luego de un impasse se proyecta en un nuevo formato gráfico y una nueva orientación editorial determinada por la especialización en ciertas áreas académicas.

2) Sitio en Internet de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas

Habiéndose independizado en el año 2008 del sitio en Internet del MPF, el sitio FIA a pasado por un proceso de rediseño y nuevo desarrollo. El proyecto está en etapa de aprobación. El nuevo sitio está diseñado cumpliendo con los estándares de calidad de última generación, de modo que podrá ser visualizado de la misma forma con cualquier navegador de Internet y cualquier resolución o formato de pantalla de los usuarios.

3) Sitio en Internet de la Red de Capacitación del Ministerio Público Iberoamericano

Se continuó con las tareas de rediseño y mantenimiento del sitio a efectos de modernizarlo y presentar mejor la información.

4) Apoyo y soporte técnico a otras áreas de la PGN

Se realizó la redacción del pliego licitatorio y el seguimiento del proceso de producción del Tercer volumen de la "Reseña de Fallos y Dictámenes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Materia de Extradición".

5) Organización de la reunión anual de fiscales

La Fiscalía General tiene a su cargo la organización de la reunión anual de Fiscales generales, establecida por Ley orgánica del Ministerio Público. En función de ello, a fines del pasado año 2008 se realizó la misma en dependencias del Club de la Prefectura Nacional, instalaciones facilitadas al efecto por dicha fuerza. En el presente año 2009 la misma reunión volverá a efectuarse el día 26 de Noviembre próximo en el mismo lugar.

3. INFORME DE LA SECRETARÍA DISCIPLINARIA, TÉCNICA Y DE RECURSOS HUMANOS, A CARGO DEL DR. JUAN PABLO UGARTE

Como en años anteriores el presente informe tratara de brindar un panorama general de la tarea realizada por la Secretaría, las cuales pueden llegar a ser de utilidad para las dependencias del Ministerio Público Fiscal, en cuanto a los criterios de aplicación o solución de controversias.

La Secretaría se encuentra dividida en las siguientes áreas de trabajo, Supervisión Técnica y Disciplinaria, Personal y Licencias, Seguridad Social, Gestión de Recursos Humanos, Situación de Revista y Declaraciones Juradas. A continuación se detallara las funciones y las tareas realizadas durante el periodo trabajo informado.

A. SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DISCIPLINARIA.

Asistir al señor Procurador General en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Ministerio Público -ley 24.946-, promoviendo un sistema de gestión eficiente y ágil, especialmente en las cuestiones de superintendencia general del Ministerio Público Fiscal.

Intervenir en comunicaciones o cuestiones planteadas con motivo de investigaciones preliminares elaboradas por los miembros del Ministerio Público Fiscal en el marco del artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Colaborar con el Procurador General en cuestiones relacionadas con las distintas Unidades Fiscales de Investigación, UFITCO, UFISES, UFI-PAMI, UFIAMIA, UFIMA, UFI-INTEGRIDAD SEXUAL, UFILAVDIN, UFI RENAR y la OCDAP.

Establecer los órdenes de turnos correspondientes a las Fiscalías de Primera Instancia -fueros Penal Económico; Penal Tributario; Criminal y Correccional Federal; Instrucción Criminal; Correccional y; Menores de la Capital Federal- y toda las cuestiones relativas a turnos.

Analizar y canalizar las denuncias formuladas ante el Procurador General por denunciantes particulares, Defensor del Pueblo de la Nación, Auditoria General de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Oficina Anticorrupción, Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Procurador General de la Provincia de Buenos Aires, entre otros organismos.

Analizar y remitir a los Magistrados del Ministerio Público Fiscal competentes de las presentaciones efectuadas ante el Procurador General por funcionarios del Banco Central de la República Argentina, con motivo de irregularidades u operaciones sospechosas en violación a la ley de entidades financieras o de presunto lavado de dinero en el circuito financiero -ley 25.246-; así como la canalización de las denuncias efectuadas por esa entidad con motivo del secuestro de moneda falsa, en función del registro creado a su respecto por el B.C.R.A.

Formular respuestas a los diferentes pedidos efectuados, como por ejemplo del Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, de conformidad con el deber asignado por el artículo 33 inciso k) de la ley 24.946.

Responder, coordinar y canalizar a aquellas peticiones formuladas por los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación con motivo de su desempeño

funcional; como también en relación a peticiones de asistencia respecto de otros poderes del Estado Nacional.

Recepción y seguimiento de informes elaborados por los señores Magistrados del Ministerio Público, en función del artículo 30 de la ley 24.946 -conc. Res. Nº 9/95-.

Centralizar los registros de las Listas Abogados -elevadas anualmente por los fiscales ante las Cámaras Federales- para desempeñarse, según corresponda, en carácter de Fiscales subrogantes, conforme lo establece el artículo 11, segundo párrafo, de la ley 24.946 y la reglamentación vigente -res. PGN Nros. 13 y 35, ambas de 1998-.

Emitir opinión respecto de la procedencia de la asignación de viáticos para los funcionarios y Magistrados del Ministerio Público Fiscal, conforme artículo 1º de la resolución ADM Nº 132/00, y dictamen respecto de la viabilidad legal del acto administrativo proyectado por el Servicio Administrativo y Financiero de esta Procuración General.

Asistir al Procurador General, en el tratamiento de todas aquellas cuestiones de orden disciplinario de los señores Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en los términos del artículo 16 de la ley 24.946, en función del reglamento Disciplinario para los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, -aprobado por la resolución PGN 162/07, de fecha 12 de diciembre de 2007-, aspecto que no se desarrollará con mayores especificaciones en el presente por cuestiones de la reserva natural que los asuntos encierran. Conforme las resoluciones P.G.N. Nros 88/99, 83/04 y 162/07 de esta Procuración General de la Nación, corresponde al Área de Supervisión Técnica y Disciplinaria "Intervenir en los sumarios disciplinarios que se deban instruir contra los Magistrados del Ministerio Público Fiscal, previamente a su iniciación y a su decisión definitiva, emitiendo opinión fundada sobre la conducta que se le atribuye a aquellos, la procedencia de iniciar sumario respectivo, la legalidad del proceso disciplinario y la sanción que, eventualmente, correspondería aplicar".

Instrumentar, según corresponda y por disposición del Procurador General, las convocatorias efectuadas a Magistrados en aplicación del artículo 16 de la ley 24.018 -conf. punto 8º) de la resolución PGN Nº 35/98, en función del artículo 11 de la ley 24.946-.

En cumplimiento de las funciones detalladas se emitieron, entre otras, las resoluciones que a continuación son extractadas en virtud del interés que presentan por su vinculación con las actividades propias de los magistrados del Ministerio Público Fiscal.

TEMAS.

- *Resoluciones de interés general para Magistrados del Ministerio Público Fiscal.

Res. MP Nro. 90/08: Designa al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, doctor Santiago A. Teruel, para recibir juramento de ley al doctor Francisco José Maldonado, para su desempeño en el cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Rafael, provincia de Mendoza, comunicando oportunamente a esta Procuración General de la Nación, a los fines pertinentes.

Res. MP Nro. 91/08: Designa al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, provincia de Río Negro, Mario Sabas Herrera, para recibir juramento de ley a la doctora Inés Beatriz Imperiale, para su desempeño en el cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, comunicando oportunamente a esta Procuración General de la Nación, a los fines pertinentes.

Res. MP Nro. 128/08: Designa al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, doctor Mario Sabas Herrera, para recibir juramento de ley al doctor Alejandro José Eustaquio Moldes, para su desempeño en el cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Zapala, provincia

de Neuquén, comunicando oportunamente a esta Procuración General de la Nación, a los fines pertinentes.

Res. MP Nro. 129/08: Autoriza el funcionamiento de la Oficina del Ministerio Público Fiscal en la jurisdicción de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Dolores para el Partido de la Costa, Pinamar y Villa Gesell durante el año 2009.

Res. MP Nro. 132/08: Designa al señor Fiscal General a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, doctor Santiago A. Teruel, para recibir juramento de ley al doctor Omar Alejandro Palermo, para su desempeño en el cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de Mendoza, Fiscalía N°1, comunicando oportunamente a esta Procuración General de la Nación, a los fines pertinentes.

Res. MP Nro. 134/08: Habilita la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Victoria, provincia de Entre Ríos, que tendrá competencia territorial sobre los departamentos de Victoria, Gualeguay, Tala y Nagoya -Ley 25.862-; y que actuará ante los Juzgados Federales de Paraná hasta tanto el Poder Judicial de la Nación disponga la habilitación del Juzgado de Victoria. Designa al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, doctor Ricardo C. M. Alvarez, para recibir juramento de ley al doctor José Ignacio Candioti (DNI.N° 21.816.158), para su desempeño en el cargo de Fiscal Federal de Primera Instancia de Victoria, provincia de Entre Ríos, comunicando oportunamente a esta Procuración General de la Nación, a los fines pertinentes. Dispone que una vez formalizado su juramento de Fiscal, el doctor José Ignacio Candioti actuará en carácter de Fiscal coadyuvante de la Fiscalía Federal de Paraná e intervendrá como Fiscal coadyuvante en forma conjunta o alternada en las causas que se investigan violaciones a los derechos humanos durante el último gobierno de facto en la jurisdicción de Paraná.

Res. MP Nro. 11/09: Habilita la Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Francisco, provincia de Córdoba, que tendrá competencia territorial sobre el departamento de San Justo; y que actuará ante el Juzgado Federal de Bell Ville hasta tanto el Poder Judicial de la Nación disponga la habilitación del Juzgado de San Francisco. II-Designar al doctor Luis María Viaut en carácter de Fiscal coadyuvante de la Fiscalía Federal de Villa María, a fin de que intervenga en forma conjunta o alternada en causas de esa jurisdicción.

Res. MP Nro. 43/09: Dispone a partir del 1º de julio de 2009, la intervención de la Fiscalía N°26 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, ante el Tribunal N°30, y de la Fiscalía N°6 ante el Tribunal N°8.

Res. MP Nro. 50/09: Dispone que la Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos Tributarios y Contrabando (U.F.I.T.Co.), continúe interviniendo en la tramitación de la causa n°1427 caratulada "Gauthier, Augusto y otros s/asociación ilícita e infracción a la ley 24.769", del registro del Tribunal Oral en lo Penal Económico n°3, con la intervención de la Fiscalía n°3, a cargo de la doctora Marta Inés Benavente, en el debate oral y público, en carácter coadyuvante. II-Dispones que la Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos Tributarios y Contrabando (U.F.I.T.Co), a cargo del doctor Mariano Borinsky, practique un amplio informe respecto del estado actual de los expedientes "Viazzo, Roberto y Otros s/infracción ley 24.769" y 2Gauthier, Augusto y otros s/asociación ilícita e infracción a la ley 24.769".

Res. MP Nro. 57/09: Designa al señor Fiscal General a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, doctor Santiago A. Teruel, para recibir juramento de ley a la doctora María Gloria Idara ANDRE, para su desempeño en el cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de Mendoza, Fiscalía N°2, a los fines pertinentes.

Res. MP Nro. 71/09: Designa al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, doctor Alberto Gabriel Lozada, para recibir juramento de ley al doctor Guillermo Rodolfo Lega, para su desempeño en el cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Cuarto, provincia de Córdoba, comunicando oportunamente a esta Procuración General de la Nación, a los fines pertinentes.

- Traslados de Fiscales –artículo 15 de la ley 24.946-.

Res. MP Nro. 135/08: Dispone el traslado del señor Fiscal General, doctor Rubén A. González Glaria a la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal de Posadas, provincia de Misiones, a partir de la fecha de la presente, ello, en virtud de lo normado por el artículo 15° de la Ley 24.946.

Res. MP Nro. 64/09: Dispone a partir del 1° de septiembre de 2009, el traslado del doctor Patricio B. Evers, a la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°12 de la Capital Federal, para desempeñarse como titular de la misma; ello, en virtud de lo normado por el artículo 15 de la Ley 24.946.

- Cuestiones de orden disciplinario de los señores Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

En el marco de la actividad desarrollada por esta Secretaría Disciplinaria Técnica y de Recursos Humanos, se elaboraron numerosas resoluciones (30) de carácter disciplinario, las que no se transcriben en virtud de las características particulares de los expedientes, en los cuales se ventilan cuestiones de índole reservadas relacionadas con la actuación y conducta de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

- Designación de Fiscales Federales subrogantes- aplicación del artículo 11º- párrafo 2º- de la ley 24.946.

Al igual que como se consignara en el Informe Anual del año anterior, esta Área de Supervisión Técnica y Disciplinaria colabora con el señor Procurador General de la Nación en la instrumentación del régimen establecido para la sustitución de los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, persiguiéndose especialmente la aplicación de la normativa vigente en aras de una adecuada y equitativa distribución del trabajo entre sus miembros, en el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones.

Res. MP Nro. 130/08: Designa a la doctora Marisa Miquelez, Secretaria de la Fiscalía Nacional de Ejecución Penal, para que se desempeñe en carácter de Fiscal subrogante a cargo de esa Fiscalía; ello durante los días 10 y 11 de diciembre de 2008, conforme lo normado por el artículo 11, párrafo 2° de la Ley 24.946.

Res. MP Nro. 133/08: Designa al señor Fiscal General a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, doctor Santiago A. Teruel, para recibir juramento de ley al doctor Omar Alejandro Palermo, para su desempeño en el cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de Mendoza, Fiscalía N°1, comunicando oportunamente a esta Procuración General de la Nación, a los fines pertinentes.

Res. MP Nro. 07/09: Designa a partir del 6 de febrero de 2009, al doctor Roberto Javier Salum , en carácter de Fiscal Federal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal de Reconquista, provincia de Santa Fé (conforme lo normado por el artículo 11 de la Ley 24.946); ello, hasta tanto sea ocupada la vacancia de esa dependencia por el concurso respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

Res. MP Nro. 14/09: Designa a la doctora Marisa Miquelez, Secretaria de la Fiscalía Nacional de Ejecución Penal, para que se desempeñe en carácter de Fiscal

subrogante a cargo de esa Fiscalía; ello desde el 23 hasta el 27 de febrero de 2009 inclusive. conforme lo normado por el artículo 11, párrafo 2° de la Ley 24.946.

Res. MP Nro. 21/09: Designa a la doctora Daniela María Galar, en carácter de Fiscal subrogante - conforme lo normado por el artículo 11 de la Ley 24.946, segundo párrafo-, para intervenir en carácter de representante del Ministerio Público Fiscal, en el expediente número 10.275/2004 del registro del Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N°7.

Res. MP Nro. 26/09: Designa a la doctora Marisa Miquelez, Secretaria de la Fiscalía Nacional de Ejecución Penal, para que se desempeñe en carácter de Fiscal subrogante a cargo de esa Fiscalía; ello durante los días 22, 23 y 24 de abril de 2009, conforme lo normado por el artículo 11, párrafo 2° de la Ley 24.946.

Res. MP Nro. 27/09: Designa a partir del 1° de mayo de 2009, al señor Fiscal, doctor José María Darquier, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén; ello, hasta tanto sea ocupada la vacancia de esa dependencia por concurso legal o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto. Designa a partir del 1° de mayo de 2009, a la doctora María Cristina Beute, en carácter de Fiscal Federal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal de Neuquén (conforme lo normado por el artículo 11 de la ley 24.946).

Res. MP. Nro. 38/09: Designa a la doctora maría Miquelez, Secretaria de la Fiscalía nacional de Ejecución Penal, para que se desempeñe en carácter de Fiscal subrogante a cargo de esa Fiscalía; ello durante los días 12 al 15 y 26 al 29 de mayo de 2008, conforme lo normado por el artículo 11, párrafo 2° de la Ley 24.946.

Res. MP. Nro. 44/09: Designa a la doctora Marisa Miquelez, Secretaria de la Fiscalía Nacional de Ejecución Penal, para que se desempeñe en carácter de Fiscal subrogante a cargo de esa Fiscalía; ello durante los días 16,17,18 y 19 de junio de 2009, conforme lo normado por el artículo 11, párrafo 2° de la Ley 24.946.

Res. MP. Nro. 45/09: Designa a partir del día de la fecha al doctor Martín Suárez Faisal, en carácter de Fiscal General subrogante a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe y, en consecuencia, dejar sin efecto las resoluciones M.P.Nros 12/08, 13/08 y los puntos II y III de la resolución PER N°640/08.

Res. MP. Nro. 49/09: Designa a partir del 17 de junio hasta el 26 de julio de 2009 ambos inclusive, a la doctora María Elena Holden, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional de Menores N°5.

Res. MP. Nro. 51/09: Designa a la doctora Marisa Miquelez, Secretaria de la Fiscalía Nacional de Ejecución Penal, para que se desempeñe en carácter de Fiscal subrogante a cargo de esa Fiscalía; ello durante los días 6,7,8 y 9 de julio de 2009, conforme lo normado por el artículo 11, párrafo 2° de la Ley 24.946.

Res. MP. Nro. 68/09: Designa a partir del 11 de septiembre de 2009, al doctor Carlos Gonella -DNI. 24.959.220- en carácter de Fiscal General subrogante a cargo de la Fiscalía N°2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba; ello, hasta tanto sea ocupada la vacancia de esa dependencia por el concurso respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto. Mantiene interinamente a partir del 11 de septiembre de 2009, la designación en el cargo de Secretario de Fiscalía N°2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal N°2 de Córdoba, a la doctora Hemilce del Milagro Alí, ello mientras tenga vigencia el punto I de la presente resolución.

- Turnos de intervención de los fiscales ante los jueces.

En este capítulo se incluyen todas las cuestiones que a criterio del Área resultan de interés general, y son todas aquellas referidas a los asuntos de superintendencia, a los turnos de los señores Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación,

en este informe se incluyen aquellas resoluciones que hasta la fecha han establecido criterios de intervención de los fiscales.

Resolución. M.P.N° 77/09

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2009.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que corresponde al Procurador General de la Nación disponer la asignación del orden de las Fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y de Menores de esta Capital Federal, en relación a los turnos fijados oportunamente por la Cámara nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, conforme lo dispuesto por el artículo 33, inciso ll), de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación nro. 24.946, y en ejercicio de la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público Fiscal.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y lo establecido por el artículo 33, inciso ll), de la Ley Orgánica del Ministerio Público nro. 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

I- Disponer que la intervención de las Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción ante los Juzgados para el año 2010 sea conforme al cuadro que como anexo I forma parte de la presente.

II- Disponer que la intervención de las Fiscalías Nacionales ante los Juzgados de Menores para el año 2010 sea conforme al cuadro que como anexo II forma parte de la presente

III- Protocolícese, comuníquese al señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital federal y a los señores Fiscales Generales ante dicha Cámara, doctores Joaquín Ramón Gaset, Ricardo Sáenz y Fabian Céliz, a quienes se requerirá que, a su vez, pongan en conocimiento de los señores Fiscales del fuero lo aquí resuelto; cúmplase y, oportunamente, archívese .FDO.ESTEBAN RIGHI.

ANEXO I

Turnos 2010
Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción

FISCALÍAS	JUZGADOS
1	35
2	37
3	36
4	38
5	39
6	40
7	41
8	42
9	43
10	44

11	46
12	45
13	47
14	48
15	49
16	1
17	2
18	3
19	4
20	5
21	6
22	7
23	8
24	9
25	10
26	11
28	12
29	14
30	15
31	16
32	17
34	19
35	20
37	22
38	23/13 A
39	24/13 B
40	25/13 C
41	26/18 A
42	27/18 B
43	28/18 C
44	29/21 A
45	30/21 B
46	31/21 C
47	32
48	33
49	34

TURNOS QUINCENALES

A: primeros cinco días del turno
B: siguientes cinco días del turno
C: últimos días del turno

TURNOS SEMANALES

A: primeros dos días del turno
B: siguientes dos días del turno
C: últimos días del turno

ANEXO II

Turnos 2010
Fiscalías Nacionales de Menores
1º de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2011

FISCALÍAS	JUZGADOS
1	3
2	4
3	1
4	6
5	5
6	7
7	2

Resolución M.P. Nro.76/09

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2009.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que corresponde al Procurador General de la Nación disponer la asignación del orden de las Fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de esta Capital Federal, en relación a los turnos fijados oportunamente por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, ello conforme lo dispuesto por el artículo 33, inciso ll), de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación nro. 24.946, y en ejercicio de la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público Fiscal.

Que hasta el dictado de la ley 25.748, mediante la cual se transformó la Fiscalía Correccional n° 11 en Fiscalía de Distrito de Saavedra-Núñez, existió igual cantidad de fiscalías y juzgados en el fuero.

Que con la vigencia de dicha ley, se debió redistribuir los turnos que hasta ese momento asumía la fiscalía n° 11, entre el resto de las fiscalías correccionales.

Que en virtud de la opinión brindada oportunamente por los magistrados del fuero y siguiendo con el mecanismo adoptado el año anterior, los turnos que correspondían a la dependencia disuelta se dividan, cada uno de ellos, entre tres fiscalías.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y lo establecido por el artículo 33, inciso ll), de la Ley Orgánica del Ministerio Público nro. 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

I. Disponer que la intervención de las Fiscalías Nacionales en lo Correccional ante los Juzgados para el año 2010 sea conforme al cuadro que como anexo I forma parte de la presente.

II. Protocolícese, comuníquese al señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y a los señores Fiscales Generales ante dicha Cámara, doctores Joaquín Ramón Gaset, Ricardo O. Sáenz y Fabián Céliz, a quienes se requerirá que, a su vez, pongan en conocimiento de los señores Fiscales del fuero lo aquí resuelto; cúmplase y, oportunamente, ARCHIVESE. FDO.ESTEBAN RIGHI.

ANEXO I

Turnos 2010
Fiscalías Nacionales en lo Correccional

FISCALÍAS	JUZGADOS
1	4
2	8
3	13
4	2
5	5
6	1
7	6
8	7
9	9
10	10
12	11
13	12
14	14

	FISCALÍAS		
	Distrito I	Distrito II	Distrito III
Ene-10	7	8	6
Feb-10	9	12	13
Mar-10	3	14	10
Abr-10	4	5	**1, 2, 10**
May-10	1	2	7
Jun-10	8	6	9
Jul-10	12	13	3
Ago-10	14	10	4
Sep-10	5	**2, 10 y 4**	1
Oct-10	2	7	8
Nov-10	6	9	12
Dic-10	13	3	14

El turno del Juzgado Nacional en lo Correccional n° 3 se distribuirá de la siguiente manera:

TURNO DE ABRIL	
Fiscalía n° 1	del 01 al 10 de abril
Fiscalía n° 2	del 11 al 20 de abril
Fiscalía n° 10	del 21 al 30 de abril
TURNO DE SEPTIEMBRE	
Fiscalía n° 2	del 01 al 10 de septiembre
Fiscalía n° 10	del 11 al 20 de septiembre
Fiscalía n° 4	del 21 al 30 de septiembre

Resolución M.P. Nro.79/09

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2009.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Procurador General de la Nación disponer la asignación del orden de las Fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de esta Capital Federal, en relación a los turnos fijados oportunamente por la Cámara del fuero; ello, conforme lo dispuesto por el artículo 33, inciso ll), de la Ley Orgánica del Ministerio Público nro 24.946, y en ejercicio de la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público Fiscal.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y la ley nro 24.946;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

I. Disponer que la intervención de las Fiscalías Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal ante los Juzgados del fuero para el próximo año 2010 sea conforme al cuadro que como anexo I forma parte de la presente.

II. Protocolícese, comuníquese al señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y al señor Fiscal General ante dicha Cámara, doctor Germán Moldes, a quien se requerirá que, lo ponga en conocimiento de los señores Fiscales del fuero; cúmplase y, oportunamente, ARCHIVESE. FDO. ESTEBAN RIGHI.

ANEXO I

Turnos 2010
Fiscalías Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal

FISCALÍAS	JUZGADOS
1	6
2	5
3	4
4	3
5	2

6	1
7	12
8	11
9	10
10	9
11	8
12	7

Resolución M.P. Nro78/09

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2009.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 33, inciso ll), de la Ley Orgánica del Ministerio Público nro. 24.946, en ejercicio de la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público Fiscal, corresponde al suscripto establecer el orden de actuación de las Fiscalías ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico y ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Tributario de la Capital Federal, para el año 2010.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal nro. 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

I. Disponer que la intervención de los señores Fiscales Nacionales en lo Penal Económico de la Capital Federal ante los Juzgados del fuero se rija, durante el año 2010, conforme al cuadro que como Anexo I, forma parte de la presente.-

II. Disponer que la intervención de los señores Fiscales Nacionales en lo Penal Tributario de la Capital Federal ante los Juzgados del fuero se rija, durante el año 2010, conforme al cuadro que como Anexo II, forma parte de la presente.-

III. Protocolícese, comuníquese al señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal y al señor Fiscal General ante dicha Cámara, doctor Ramiro Rodríguez Bosch, a quién se requerirá que, a su vez, ponga en conocimiento de los señores Fiscales de Primera Instancia lo aquí resuelto, cúmplase y, oportunamente, archívese. FDO. ESTEBAN RIGHI.

ANEXO I

Turnos 2010
Fiscalías Nacionales en lo Penal Económico

	1ra. QUINCENA	2da. QUINCENA
ENERO	1	8
FEBRERO	3	2
MARZO	5	4
ABRIL	7	6
MAYO	1	8

	1ra. QUINCENA	2da. QUINCENA
JUNIO	3	2
JULIO	5	4
AGOSTO	7	6
SETIEMBRE	1	8
OCTUBRE	3	2
NOVIEMBRE	5	4
DICIEMBRE	7	6

ANEXO II

Turnos 2010
Fiscalías en lo Penal Tributario

FISCALÍAS	JUZGADOS
1	1
2	2
3	3

- Designación en carácter de subrogantes; artículo 33 inc.II) de la ley 24.946.

Res. MP Nro. 92/08: Designa al señor Fiscal, doctor Aldo de la Fuente en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción n°46 de la Capital Federa, ello a partir del día de la fecha.

Res. MP Nro. 126/08: Designa al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, doctor Mario Sabas Herrera, para recibir juramento de ley al doctor Alejandro José Eustaquio Moldes, para su desempeño en el cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Zapala, provincia de Neuquén, comunicando oportunamente a esta Procuración General de la Nación, a los fines pertinentes.

Res. MP Nro. 131/08: Designa a partir del 9 de diciembre de 2008, al doctor Fernando J. Rouco Oliva, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional de Menores N°5; ello, hasta el 9 de enero de 2009.

Res. MP Nro. 136/08: Prorroga a partir del 1° de enero de 2009 la designación del señor Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, doctor Francisco G. Eckhardt, en carácter de Fiscal General subrogante de la Procuración General de la Nación.

Res. MP Nro. 138/08: Designa a partir del 10 de enero hasta el 9 de febrero de 2009, al doctor Pablo Daniel Aragón, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional de Menores N°5.II.- Designar, a partir del 10 de febrero hasta el 12 de marzo de 2009, a la doctora María Elena Holden, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional de Menores N°5.

Res. MP Nro. 02/09: Designa a partir del 9 de febrero de 2009 al señor Fiscal Auxiliar de la Procuración General de la Nación, doctor Oscar Fernando Arrigo, a cargo de la Fiscalía N°4 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital

Federal. Designar a partir del 9 de febrero de 2009 al señor Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctor Mauricio A. Viera, a cargo de la Fiscalía N° 6 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal.

Res. M.P Nro. 05/09: Ratifica todo lo actuado por el señor Fiscal General, doctor Rubén A. González Glaria, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil de Posadas, ello desde el 23 de diciembre de 2008.II.- Designar al señor Fiscal General, doctor Rubén A. González Glaria, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil de Posadas.

Res. MP Nro. 06/09: Designa a partir del 24 de febrero de 2009, al señor Fiscal, doctor Carlos Gamallo, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía n°2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

Res. MP Nro. 16/09: Designa al señor Fiscal Federal, doctor Alejandro José Eustaquio Moldes a cargo de la Fiscalía Federal de General Roca, a partir del 2 de marzo de 2009. Designa a partir del 02 de marzo de 2009, al doctor Miguel Ángel Loughlin, en carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal de Zapala, conforme lo normado por el artículo 11° de la Ley 24.946, segundo párrafo, ello mientras continúe vigente el punto I de la presente o, razones de servicio aconsejen adoptar otro temperamento.

Res. MP Nro. 19/09: Designa a partir del 13 de marzo hasta el 14 de abril de 2009, al doctor Fernando Emilio García, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional de Menores N°5.II.- Designar, a partir del 15 de abril hasta el 16 de mayo de 2009, al doctor Fernando Javier Rouco Oliva, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional de Menores N°5.

Res. MP Nro. 20/09: Designa a partir del día de la fecha, al señor Fiscal, doctor Jorge H. Fernández, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía en lo Correccional N°12.

Res. MP Nro. 30/09: Designa desde el día de la fecha, al señor Fiscal Federal, doctor Alberto Gentilli a cargo de la fiscalía n°2 de Lomas de Zamora, pcia de Buenos Aires y, en consecuencia, dejar sin efecto el punto II de la resolución MP 104/06. II- Designar, desde el día de la fecha, al señor Fiscal Federal, doctor Alberto Gentilli en carácter de subrogante a cargo de la fiscalía n°1, de Lomas de Zamora, pcia de Buenos Aires. III-Designar, desde el día de la fecha, al señor Fiscal federal, doctor Sebastián Basso, en carácter de subrogante a cargo de la fiscalía n°2 de San Isidro, pcia de Buenos Aires.

Res MP Nro. 36/09: Designa a partir del 17 de mayo hasta el 16 de junio de 2009, al doctor Pablo Daniel Aragón, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional de Menores N°5.

Res. MP Nro. 46/09: Designa desde el día 24 de junio hasta el 28 de agosto del corriente año, a la señora Fiscal General, doctora Livia Cecilia Pombo, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N°1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

Res. MP Nro. 52/09: Designa a partir del 27 de julio hasta el 31 de agosto de 2009 ambos inclusive, al doctor Fernando E. García, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional de Menores n°5.

Res. MP Nro. 58/09: Designa a partir del 1° de septiembre de 2009, al señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Julio César Castro, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía n°25.

Res. MP Nro. 59/09: Designa a partir del 01 de septiembre hasta el 01 de octubre de 2009, al doctor Pablo Aragón, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional de Menores N°5 II.- Designar, a partir del 02 de octubre hasta el 01 de

noviembre de 2009, al doctor Fernando Javier Rouco Oliva, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional de Menores N°5.

Res. MP Nro. 60/09: Designa a partir del 1° de septiembre de 2009, al señor Fiscal Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Miguel A. Osorio, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía n°5 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, sin perjuicio de seguir tramitando la causa n°13.445 (D 4420), caratulada "Videla y otros s/Privación ilegítima de la libertad" y sus derivadas, en forma conjunta o alternada con el Fiscal a cargo de la dependencia. Designa a partir del 1° de septiembre, al señor Fiscal Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Gerardo R. Di Masi, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía n°10 del fuero.

Res. MP Nro. 62/09: Designa a partir del 1° de septiembre de 2009, a la señora Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, doctora Marcela Sánchez, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción n°46 de la Capital Federal.

Res. MP Nro. 63/09: Designa a la señora Fiscal General, doctora María Gloria Idara André, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Federal n°2 de Mendoza; ello, hasta tanto sea ocupada la vacancia de esa dependencia por el concurso respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

Res. MP Nro. 65/09: Designa a partir del 1° de septiembre de 2009, al señor Fiscal Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Eduardo Raúl Taiano, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°4 de la Capital Federal.

Res. MP Nro. 66/09: Designa a partir del 1° de septiembre de 2009, al señor Fiscal Federal, doctor Flavio Adrián Ferrini, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes; ello, hasta tanto sea ocupada la vacancia de esa dependencia por concurso legal o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

Res. MP Nro. 72/09: Designa a partir del día 21 de septiembre de 2009 al Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, doctor Eduardo Funes para desempeñarse en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N°4 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, ello hasta el 13 de noviembre de 2009.

Res. MP Nro. 75/09: Ratifica la designación del señor Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctor Marcelo Agüero Vera, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía n°2 ante los Tribunales Orales en lo criminal Federal, ello mientras dura la licencia del titular de la dependencia.

Res. MP Nro. 80/09: Designa a partir del 5 de octubre de 2009, al señor Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, doctor Marcelo A. Solimine, en carácter de fiscal general subrogante a cargo de la Fiscalía N°3 ante la Cámara nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

- Resoluciones en las que se designa fiscales coadyuvantes.

Res. MP Nro. 29/09: Ratifica la designación del señor Fiscal General subrogante, doctor Mauricio Agustín Viera para intervenir en la causa n°648, caratulada "ALSOGARAY, María Julia s/enriquecimiento ilícito", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n°4.

Res. MP Nro. 34/09: Designa a la señora Fiscal General subrogante, doctora Sabrina E. Namer para intervenir en carácter de coadyuvante en la causa n°856/07, caratulada "ALVAREZ, Atilio José y otros s/negociaciones incompatibles" del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n°3.

Res. MP Nro 39/09: Designa al señor titular de la Fiscalía federal de Primera Instancia de la ciudad de Victoria, doctor José Ignacio Candioti, en carácter de coadyuvante en las Fiscalías Federales de Primera Instancia 1 y 2 de la ciudad de Santa Fe y en la Fiscalía ante el tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Santa Fe, para intervenir, en forma conjunta o alternada, en la totalidad de las causas en las que se investigan crímenes de lesa humanidad cometidas por el terrorismo de estado, en trámite en esas fiscalías.

Res. MP Nro. 55/09: Designa al señor Fiscal General subrogante, doctor Mauricio Agustín Viera para intervenir en carácter de coadyuvante en la causa n°509/05, caratulada "DADONE, Aldo y otros S/Defraudación a la Administración Pública" del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n°3.

Res. MP Nro. 56/09: Designa al doctor Gonzalo Stara, quien actualmente se desempeña como Secretario de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de estado en Rosario (Res. 318/09), fiscal para que intervenga en carácter de coadyuvante, en forma conjunta o alternada, con la Sra. Fiscal General subrogante ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n°1 de Rosario, doctora Mabel Colalongo –art. 11, ley 24.946-, en la causa 131/07 "Guerrieri, Pascual y otros (Quinta de Funes)" y sus conexas y en las demás causas en trámite en esa dependencia.

Res. MP Nro 70/09: Designa a la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y trata de Personas (U.F.A.S.E), a cargo del señor Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctor Marcelo Colombo, para que intervenga en carácter de coadyuvante en forma conjunta o alternada en representación del Ministerio Público Fiscal, con la señora Fiscal, doctora Cintia Graciela Gómez, en la tramitación de la causa n° 456/09, caratulada "Balán, María Cristina –Acosta, Ariel s/su denuncia (Trata de Personas)" del registro del Juzgado Federal N°2 de Santa Fe.

- Designaciones de Fiscales por excusación o recusación

Res. MP Nro 28/09: Designa al señor Fiscal, doctor Fernando Fiszer para intervenir en las causas nros 1787, 1792 y 1847, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal N°16.

Res. MP Nro 74/09: Designa al señor Fiscal Federal, doctor Horacio Juan Azzolin, titular de la Fiscalía de Necochea, provincia de Buenos Aires, para intervenir en carácter de representante del ministerio Público Fiscal, en la causa nro. 5309, caratulada "Tribunal Oral Federal s/presentación".

- Auditorias

Res. MP Nro .35/09: Dispone que a través de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional se audite, de manera simultánea, las Fiscalías nros 1 y 2 ante los Juzgados federales de Lomas de Zamora. Ello, con el objeto de efectuar un relevamiento general del funcionamiento de las dependencias

- Designaciones de Fiscales para causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado

Res. MP Nro. 137/08: Designa al señor Fiscal General doctor Javier Augusto De Luca, a fin de que intervenga en carácter de coadyuvante, para actuar en forma conjunta y/o alternada en la preparación y desarrollo de los debates orales que se realizarán en la jurisdicción de San Martín en causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado. II-Designar al señor Fiscal federal (subrogante) doctor Juan Patricio Murray a fin de que intervenga en carácter de coadyuvante, para

actuar en forma conjunta y/o alternada en la preparación y desarrollo de los debates orales que se realizarán en la jurisdicción de San Martín en causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado.

Res. MP Nro. 01/09: Designa al señor Fiscal General a cargo de la Fiscalía General N°2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alejandro Jorge Alagia, para que intervenga en carácter de coadyuvante, en forma conjunta o alternada, en la preparación y desarrollo de los juicios orales que se realizarán en el marco de la causa n° 14.216/03 "Suárez Mason, Carlos Guillermo y otros s/privación ilegítima de la libertad (Primer Cuerpo del Ejercito)" y sus conexas.

Res MP Nro. 03/09: Designa a partir del 24de febrero de 2009, al señor Fiscal, doctor Carlos Gamallo, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía General N°2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

Res MP Nro. 47/09: Ratifica la resolución FG (CFABB) n° 30/09 de fecha 22 de abril del año en curso dictada por el entonces Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, doctor Hugo Omar Cañon, mediante la cual se designó al doctor Abel Darío Córdoba como Fiscal Federal Subrogante para que en forma conjunta o alternativa con los Fiscales de Primera Instancia, actúe en las causas que por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado que tramiten ante los Juzgados Federales nros 1 y 2 de Bahía Blanca y ampliar sus facultades de actuación, bajo la misma modalidad y materia, ante el tribunal Oral Federal y la Cámara Federal de Apelaciones de esa jurisdicción. II-Disponer que la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado, a cargo de Fiscal General Jorge E. Auat –res. PGN trámite por delitos de lesa humanidad cometidos durante el terrorismo de Estado en la jurisdicción Bahía Blanca, sin distinción de instancia, cuando lo considere necesario.

Res MP Nro. 54/09: Designa al señor Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Necochea, doctor Horacio Juan Azzolín, para que intervenga en forma conjunta y/o alternada en la preparación y desarrollo del debate oral que se realizará en el marco de la cusa N°05/07, caratulada "Investigación delitos de lesa humanidad cometidos bajo control operacional del Comando V° Cuerpo del Ejercito", del registro del Juzgado Federal N°1 de Bahía Blanca

Res MP Nro. 67/09: Designa a la doctora Marisa S. Tarantino en carácter de Fiscal subrogante "ad hoc", conforme lo normado por el artículo 11° de la ley 24.946, para desempeñarse en forma conjunta o alternada, en la causa n°10.906/97, caratulada "falco, Luis Antonio s/supresión de identidad" del registro del Juzgado en lo Criminal Federal N°1 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

B. DECLARACIONES JURADAS

Conforme lo dispuesto por la ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública –n° 25.188- y por el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por Resolución PGN 06/08, entre el 1° de abril y el 30 de junio del corriente año se llevó a cabo la recepción de la actualización anual de las declaraciones juradas.

Concluido el período citado, se intimó a quienes no cumplieron con dicha obligación, se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el listado de todos los agentes, funcionarios y magistrados obligados a efectuarla y se lo insertó en la página web de éste organismo (www.mpf.gov.ar), a fin de que el público en general tuviera libre acceso, dando así cabal cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Se llevaron a cabo numerosas audiencias de exhibición de declaraciones juradas patrimoniales a particulares que así lo solicitaron, quedando constancia de todo ello en los expedientes internos conformados al efecto.

Por último, se habilitó el nuevo archivo para resguardo de las declaraciones juradas patrimoniales, ubicado en el subsuelo del edificio de Avenida de Mayo 760 de esta ciudad.

C. PERSONAL Y LICENCIAS

De conformidad con los lineamientos y disposiciones del señor Procurador General de la Nación, el trabajo de este Departamento se concentró, principalmente, en los siguientes ejes rectores: a) Formulación de los actos administrativos necesarios para la cobertura de vacantes -efectivas e interinas- en las distintas sedes o unidades del Ministerio Público Fiscal. Como, asimismo, los inherentes a pagos de subrogancias, traslados, reescalafonamientos, permutas, renuncias, designaciones Ad-Hoc Ad-Honorem y las autorizaciones requeridas en virtud de lo previsto en el artículo 33 de la Resolución PGN 02/06 -Régimen Básico para los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal, b) Tramitación de las licencias requeridas que, en el actual marco de potestades delegadas, continúan concentradas en la administración central del organismo; c) Elaboración de textos normativos tanto de carácter general e integral como de índole particular.

En lo que respecta a los ejes de acción a) y b) -confección de resoluciones con nombramientos, promociones, licencias, etc, de diversos agentes- es oportuno recordar que el cúmulo de tareas ha tenido un paulatino incremento, en virtud de la política en la materia implementada por la actual gestión. El notorio número de conversiones de contratos de locación de servicios -sin vínculo institucional con el Ministerio Público- en otros tantos cargos, generalmente de análogo monto, definidos como contrataciones con relación de dependencia, incidió, ulteriormente, en el número total de plazas administradas puesto que, justo es reconocerlo, los agentes beneficiados por tales contrataciones gozan de semejantes derechos a los agentes efectivos en muchos rubros que regulan su carrera administrativa. Tal, por ejemplo, el caso de las licencias.

No debe soslayarse, tampoco, la progresiva habilitación de nuevas dependencias en ámbitos jurisdiccionales otrora carentes de autonomía y de representaciones fiscales propias, o, igualmente, la asignación de plazas a aquellas nóveles dependencias cuya habilitación previa se había resuelto de un modo parcial. Así, por ejemplo, mediante Resolución M.P N° 11/09 de fecha 17 de febrero del corriente año, se habilitó la Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Francisco, provincia de Córdoba,

proveyéndose posteriormente las designaciones de agentes en los cargos vacantes de Secretario, Jefe de Despacho, Oficial Mayor y Medio Oficial.

Por otro lado, se continuó con la efectivización de nuevos cargos para este Organismo, contemplados en las leyes 26.198, 26.337 y 26.422. En este caso uno de Jefe de Despacho para las Fiscalías Nacionales en lo Correccional, y que oportunamente había sido asignado como "contrato bajo relación de dependencia". De igual manera, se otorgó un cargo de Oficial Mayor Relator para cada una de las Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción y, además, se dispuso la efectivización de un cargo de Secretario de Fiscalía de Primera Instancia para las Fiscalías Nacionales en lo Civil y Comercial Federal y en lo Contencioso Administrativo Federal

Con relación al dictado de normas puntuales o instrucciones reglamentarias de carácter acotado, por Resolución Per. N° 1877/08 dictada el 20 de noviembre de 2008, se aprobó el modelo de planilla de "autorización para el pago de subrogancias", sustitutiva de los actos administrativos de reconocimiento individual. Asimismo, allí se aprobó el circuito de trámite de comunicación de novedades de subrogancias y se precisó que ésta nueva modificación de procedimientos sería de aplicación a partir de las subrogancias cumplidas en el mes de noviembre de 2008 y anteriores pendientes de resolución.

Tal medida se dispuso en el marco del programa conjunto de simplificación de trámites y procesos administrativos tendiente a lograr mayores niveles de eficiencia y economía de recursos.

Por otra parte, mediante la Resolución PGN 155/08 del 25 de noviembre de 2008, se delegó en los Magistrados a cargo de las distintas dependencias de este Ministerio Público Fiscal de la Nación la facultad de autorizar a los agentes que de ellos dependan para que concurran a los distintos cursos, seminarios, conferencias, talleres, jornadas, charlas, etc., dictados por la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores, así como a las demás actividades auspiciadas por esta Procuración General de la Nación, en la medida en que ello no afecte el normal desempeño de la dependencia a su cargo. Además, por el mismo acto administrativo y de igual manera, se delegó en los Fiscales que ejercen la superintendencia la facultad de autorizar a los señores Fiscales de su jurisdicción para realizar las actividades anteriormente citadas.

D. SEGURIDAD SOCIAL

Durante el presente ejercicio presupuestario no se han producido variantes sustanciales respecto de los anteriores; las funciones propias del área se cumplieron en los términos previstos. Se incorporó el doctor Javier Helou, a fin de coordinar las tareas. Así es que entonces, en lo concerniente a cuestiones previsionales, de la Obra Social y de ART, se continuó prestando el asesoramiento y realizando las gestiones necesarias para todo el personal que tuviera ese tipo de inquietudes, tanto magistrados como funcionarios y empleados.

Con relación a la ejecución de los compromisos adquiridos por parte de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo Provincia ART se verificó el cumplimiento efectivo en tiempo y forma, a la vez que se intermedió con la Administración General de este Organismo para que se diera cumplimiento a requerimientos establecidos por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Con la ART la relación es permanente, y de esa forma se ha proveído a todas las fiscalías de nueva documentación y folletería informativa sobre las prestaciones y funcionamiento aplicables a todo el personal de este organismo.

Se ha previsto también para el próximo ejercicio realizar reuniones con la intención de brindar asesoramiento y capacitación sobre el comportamiento a seguir por todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal ante posibles situaciones de riesgo laboral.

Dentro de las funciones que son propias del área, siempre se dedica especial atención a los casos referidos a jubilaciones por invalidez, lo que implica el previo control de las situaciones y circunstancias en los que el personal usufructúa de licencias por enfermedad de largo tratamiento que eventualmente pueden culminar con un retiro por invalidez. Esta tarea se realiza con el cuidado y la paciencia que tan delicado tema amerita. De tal manera siempre se tiende a la optimización de las relaciones con el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral del Poder Judicial de la Nación.

Por otra parte se hicieron los trámites necesarios para la conversión en definitivos de aquellos beneficios de retiros transitorios por invalidez que generaran la reserva de las vacantes.

Especial atención requiere la coordinación con las áreas pertinentes del Consejo de la Magistratura para la emisión de las certificaciones de servicios y remuneraciones, como así también la cesación de servicios de magistrados y funcionarios que obtengan su jubilación.

Los actos administrativos que en la materia fueron menester se proyectan invariablemente acompañados de la opinión que cada tema le merece al área.

El Departamento intervino en la resolución de pedidos realizados por derechohabientes de funcionarios y empleados que dejaron pendientes de cobro haberes y otros rubros exigibles a partir del distracto laboral producido por sus fallecimientos.

Se ha solicitado la colaboración a la Administración de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación para lograr alguna adecuación en la forma de identificación de los talones de vigencia que permita una mejor individualización para su entrega a los afiliados del Ministerio Público Fiscal.

El propósito para el futuro sería lograr la previsión presupuestaria para atender los anticipos de pagos de beneficios provisionales, en casos de pensiones directas.

E. SITUACIÓN DE REVISTA.

Como objetivo prioritario se puso el acento en formar un grupo de trabajo sólido, bien articulado y con excelencia en el servicio. Se tuvieron en cuenta dos pilares: la eficiencia y el servicio; entendido como amabilidad y buen trato.

Debido a los llamados a concurso por parte del Ministerio Público, el Consejo de la Magistratura y el Consejo de la Ciudad de Buenos Aires, se expidieron más de quinientos certificados a lo largo del año.

Por otro lado, se trata de dar una pronta respuesta a los pedidos de todas las dependencias del Ministerio Público Fiscal, expidiendo los debidos certificados e informes.

Se brinda colaboración a otras instituciones, en lo que se refiere a requerimiento de datos que obran en los legajos de nuestro personal: Juzgados, Consejo de la Magistratura y demás organismos nacionales.

Se colabora en la carga de base de datos del programa Siu-Pampa, a través del recopilado de la documentación anterior al año 95. Es así, que se ofició al Consejo de la Magistratura, que envía oportunamente los certificados de los Magistrados de su paso por el Ministerio Público, cuando este formaba parte del Poder Judicial de la Nación.

Se acondicionó especialmente una oficina del tercer piso de esta sede, para que sólo sea el lugar físico del archivo del Ministerio Público, lográndose un espacio seguro, ordenado y limpio, donde se pueden consultar los respectivos legajos –más de tres mil-, los cuales cuentan con dos divisiones, una que hace a la documentación personal y otra con resoluciones, con un cuadro indicativo al principio de cada legajo.

F. GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Durante el año en curso, se continuó la tarea de completar las dotaciones de fiscalías, iniciada en años anteriores, siempre en atención a la relación "dotación de personal existente/recarga laboral" que cada una de ellas afronta, prosiguiendo con el reemplazo paulatino de las contrataciones bajo el régimen de "locación de servicios" por contratos con relación de dependencia en la planta transitoria de esta Procuración General de la Nación. Dicha labor se llevó a cabo con el respaldo de los cargos asignados a este Ministerio Público Fiscal por las leyes 26.337 y 26.422 de "Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional" para los ejercicios 2008 y 2009, respectivamente.

No obstante ello, mantienen vigencia una cantidad importante de contratos de "locación de servicios" –aproximadamente ciento setenta (170) –, ya que, además de los asignados a distintas fiscalías y áreas de la Procuración General, durante el ejercicio en curso continuaron desarrollando sus actividades las Unidades Fiscales Especiales, UFI-RENAR, UFI-AMIA, UFITCo (delitos tributarios y contrabando), UFI-INTEGRIDAD SEXUAL y la UFIMA (delitos contra el medio ambiente).

También se consolidó la implementación definitiva del sistema "SIU-PAMPA" para la liquidación de honorarios por locaciones de servicios, modificando radicalmente la operatoria del área, lo que permite un brindar un servicio más ágil y eficiente, así como contar con información estadística y de control de gestión.

La implementación del "módulo de planta" del sistema "SIU-PAMPA", permitió el reemplazo definitivo de la base de datos utilizada a tales efectos desde que el Ministerio Público Fiscal asumió su superintendencia, devenida ya en obsoleta y con importantes carencias en la consistencia y seguridad de los datos administrados en orden a su precariedad tecnológica. Se cuenta entonces con una nueva e importante herramienta para la correcta gestión de los recursos humanos del Ministerio Público Fiscal.

Resta aún poner en funcionamiento el módulo de informes, el que permitirá obtener una producción autogestiva con determinación de niveles de seguridad, responsabilidad y acceso, sin requerir la intervención de otras áreas.

Prosiguiendo con la política de personal impulsada por la gestión actual, en la confección del anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2010 se hizo especial hincapié en las necesidades de personal, ello con el objeto de lograr la nivelación de las dotaciones de las fiscalías de los distintos fueros y jurisdicciones.

Además, se continuó en el presente ejercicio con el refuerzo de personal a las sub-unidades fiscales con asiento en distintas provincias avocadas a la investigación de las violaciones a los derechos humanos cometidas entre 1976 y 1983, las que constituyen el objeto procesal de múltiples, complejas y voluminosas causas que exigen, como imperativo, la búsqueda de la verdad y la justicia.

En el mismo sentido, se reforzó la dotación de aquellas dependencias en las que se encuentran radicadas causas de especial complejidad o trascendencia institucional, mediante la asignación transitoria de Secretarios de Fiscalía de

Primera Instancia del Cuerpo de Secretarios del Ministerio Público Fiscal creado por Resolución PGN 154/06.

También con el respaldo de los fondos aportados por la ley de "Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional" del corriente ejercicio económico, se llevó a cabo la transformación definitiva de los cargos de Secretario de Fiscalía de Primera Instancia en plazas de Secretario de Fiscalía General, en aquellas dependencias que actúan ante los Tribunales Orales de todo el país, atendiendo de esta forma un antiguo pedido de los Fiscales Generales.

En el marco del "Programa de Modernización del Ministerio Público Fiscal" contemplado por Resolución PGN 126/08, se comenzó con las tareas de definición de Normas y Procedimientos en el ámbito del Departamento de Gestión de Recursos Humanos. Asimismo se continuó trabajando en coordinación con la Unidad de Auditoría Interna en la aplicación controles funcionales de índole diversa, tendientes a la normalización de los circuitos administrativos y a la verificación del cumplimiento de las normas aplicables a la materia.

G. SECRETARÍA PERMANENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Integración del Tribunal de Enjuiciamiento

En primer lugar cabe indicar que desde el punto de vista institucional, la Secretaría propició la designación de los reemplazos de los vocales cuyos mandatos fenecieron por el transcurso del plazo previsto en el artículo 19 de la L.O.M.P.. Así el 5 de noviembre de 2008 y mediante Resolución del Honorable Senado de la Nación, se designó a los doctores Arístides Horacio M. Corti y Daniel Roberto Pastor como vocales titular y suplente, respectivamente, en representación de ese órgano del Poder Legislativo. Además, por Decreto 1480 del 19/10/09 la Presidenta de la Nación designó al doctor Héctor Masquelet como vocal titular en representación del Poder Ejecutivo Nacional. Por último, por Resolución DGN Nro. 1680/08 del 7 de noviembre de 2008 la señora Defensora General de la Nación designó como vocal suplente en reemplazo del doctor Juan de Dios Moscoso -a quien le fuera aceptada la renuncia por decreto del P.E.N. Nro. 1691/2008-, al señor Defensor Público Oficial ante el Tribunal en lo Criminal Federal de La Rioja, doctor Carlos Alberto Cáceres.

Además, el 17 de marzo del año en curso, se efectuó un nuevo sorteo de autoridades para los períodos de seis meses subsiguientes, obteniendo por resultado el siguiente orden de Presidencia: 1) el vocal designado por el Poder Ejecutivo Nacional; 2) el vocal designado por la Federación Argentina de Colegios Públicos de Abogados; 3) el vocal designado por la corte Suprema de Justicia de la Nación; 4) el vocal designado por el Ministerio Público de la Defensa; 5) el vocal designado por el Senado; 6) el vocal designado por el Ministerio Público Fiscal y 7) el vocal designado por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (confr. Acta Nro. 49).

En reunión plenaria del Tribunal se decidió, con arreglo a lo establecido en el artículo 19 de la L.O.M.P. (24.946), ordenar a la Secretaría Permanente que convoque a los miembros que intervinieron anteriormente y emitieron las Resoluciones TE Nros. 1/04 y 2/04, a los fines de continuar con la tramitación del expediente TE Nro. 01/02, caratulado "DAUS, MARIA ESTER -Fiscal Nacional de Menores de la Capital Federal- s/convocatoria del Tribunal de Enjuiciamiento en expediente letra M. nro. 8480 -año 1997- de

la Procuración General de la Nación, mediante Resolución M.P. nro. 80/02", que fue elevado nuevamente a conocimiento del órgano por el señor Procurador General de la Nación (confr. Acta 45 y Res. TE 03/08 con cita del art. 19, inciso c), cuarto párrafo, de la ley orgánica). Así, además de la integración actual, participaron de dos reuniones del Tribunal los doctores Oscar Luján Fappiano, Gabriel Bisntein, Sergio Raúl Moreno y Carlos Aostri Rivas (confr. Actas Nros. 48 y 52, y Resolución TE 05/09).

Además, participaron de la deliberación del Tribunal en el marco del expediente TE 02/07 los doctores Miriam Judith Agúndez y Antonio Pascual Salviolo de conformidad con lo establecido en la reunión de la que da cuenta el Acta Nro. 35 (confr. Acta Nro. 5º y Res. TE 02/09).

Propuesta de modificaciones normativas del Tribunal.

El Tribunal fundado en la experiencia recabada a lo largo de distintos procesos y con el fin de optimizar el funcionamiento del órgano en aras del cabal cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas por la Ley 24.946, elaboró una propuesta de reforma del Reglamento del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público -aprobado por Resolución Conjunta Nro. 1/98 y modificado por Resoluciones Conjuntas Nro. 2/06 y 3/06–, que fue girada tanto a la Procuración General de la Nación como a la Defensoría General de la Nación (confr Acta Nro. 56).

El Tribunal postuló incorporar la figura del juez sustituto e introducir modificaciones a la reglamentación del defensor sustituto.

Expedientes.

- Caso "Soca"

Con relación al Expediente TE nro. 03/08 caratulado "Soca, Claudio Antonio –Titular de la Fiscalía de Instrucción Nº 46 s/ convocatoria del TE en el expte. M 3909/2006 (...), mediante Resolución MP 86/08" el Tribunal resolvió removerlo de su cargo, por haber incurrido en la causal de mal desempeño (artículo 18 de la ley 24.946), con costas, lo cual quedo quedó firme por no haber sido recurrida por las partes.

Se destacó de este caso la trascendencia institucional que conllevó la materia tratada relativa a abusos funcionales considerables y la numerosa cantidad de prueba que debió colectarse en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa (confr. Res. TE 08/2009). Así, se realizaron trece audiencias de debate -para alguna de las cuales debió habilitarse la feria judicial- en las que declararon cuarenta y cinco testigos -siete de ellos lo hicieron por escrito-, se solicitaron dieciocho causas judiciales -varias de ellas de considerable volumen-, diecinueve actuaciones administrativas y ocho legajos personales, entre otras múltiples pruebas que se produjeron a los efectos del juicio.

En ese marco, se dictaron diversas resoluciones interlocutorias (Res. TE nro. 04/2008 del 11/11/08; TE nro. 03/2009 del 26/03/09; TE nro. 04/2009 del 14/04/09; TE nro. 06/2009 del 12/05/09 y TE nro. 07/2009 del 02/06/09).

Además, debieron confeccionarse varios escritos (vista y acreditación de hechos nuevos), a efectos de ser presentados en el marco de la acción de amparo planteada por el magistrado respecto del juicio político llevado adelante ante el Tribunal.

- Caso "Daus".

Con relación al Expediente TE nro. 01/2002, caratulado "Daus, María Ester –Fiscal Nacional de Menores de la Capital Federal- s/ convocatoria del Tribunal de Enjuiciamiento en expediente letra M. nro. 8480 –año1997- de la Procuración

General de la Nación, mediante Resolución M.P. nro. 80/02", se dictaron las resoluciones interlocutorias TE nro. 02/2008 -19/08/08-; TE nro. 03/2008 -28/10/08-; T.E. 05/2009 -16/04/09- y TE nro. 09/2009 -20/10/09-.

Por otro lado, el Tribunal tramitó y resolvió las siguientes quejas interpuestas en los términos del art. 20, inc. b), de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación: -Expediente T.E. 02/2007, caratulado "Guillermo Juan Tiscornia s/ presentación en queja contra la Resolución MP Nro 19/07 que dispuso el archivo del Expediente Interno M 2343/2006 de la Procuración General de la Nación iniciado a raíz de la denuncia seguida contra el Dr. Carlos Alberto Rívolo", en el que mediante Resolución T.E. 02/2009 del 26 de marzo de 2009 se dispuso desestimar el recurso de queja articulado por el doctor Tiscornia.

Expediente T.E. 01/2008, caratulado "Recurso de queja interpuesto por el doctor Fernández Pescuma en el expediente M. 1217/2008, caratulado 'Fernández Pescuma Germán s/ su denuncia', del registro de la PGN s/ Recurso de queja contra la Resolución MP 68/08 del 15/07/08 por la cual el Procurador General de la Nación desestimó la denuncia interpuesta por el señor Germán Fernández Pescuma contra el Doctor Justo Joaquín Rovira, Titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 7 respecto de su actuación en el expediente 62700/03, caratulado 'Vallejos s/ impedimento de contacto y Fernández Pescuma, Germán Emilio s/ abuso sexual' (Juz. Instr.Nro 44)", en el que mediante Resolución T.E. 01/2009 del 17 de marzo de 2009 se dispuso desestimar el recurso de queja articulado por el doctor Germán Fernández Pescuma.

Expediente T.E. 02/2008, caratulado "Recurso de queja interpuesto por Carlos Jorge Razzetti en el expediente M 3598/2008, caratulado 'Palacín, Claudio –Fiscalía General de Cámara de Rosario s/ en autos caratulados 'Razzetti, Carlos s/ su denuncia' Exp. Nº 1310 s/ su excusación para intervenir'", en el que mediante Resolución T.E 05/2008 del 18 de diciembre de 2008 se dispuso declarar abstracto el recurso de queja interpuesto por el señor Carlos Jorge Razzetti contra la Resolución M.P. Nro. 64/08, toda vez que el doctor Vázquez no integraba más el Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Expediente T.E. 01/2009, caratulado "Recurso de queja interpuesto por la doctora Liliana Graciela Bonavota contra la Resolución M.P. Nro. 09/09 por la cual se desestima la denuncia efectuada contra el doctor Jorge Claudio Sica, titular de la Fiscalía Federal Nro. 2 de San Martín, por los sucesos que constituyen objeto del expediente M. 753/06 del registro de la Procuración General de la Nación", en el que mediante Resolución TE 10/2009 del 20 de octubre de 2009 se desestimó por infundado el recurso interpuesto a fojas 477/83vta. por la doctora Liliana Graciela Bonavota contra la Resolución M.P. 09/09.

Participación de miembros del Tribunal en el "1er. Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de las provincias argentinas y de la Nación".

En atención al contenido y la trascendencia del "1er. Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de las provincias argentinas y de la Nación", realizado en la ciudad de Esquel, provincia de Chubut, los días 2 y 3 de abril del año en curso, el Tribunal resolvió declararlo de interés institucional y designó a los doctores Germán René Wiens Pinto, Juan Octavio Gauna y Omar Eduardo Basail para que acudieran al mismo en representación del órgano (confr. Acta Nro. 50). Se efectuaron las gestiones pertinentes.

Conclusiones.

El Tribunal de Enjuiciamiento se ocupó, durante este período de tramitar y resolver los expedientes puestos a su consideración, procurando mejorar la calidad del servicio de justicia. En ese marco, además de resolver los recursos de queja sometidos a su consideración se realizó un juicio político de trascendencia institucional que conllevó la materia tratada relativa a abusos funcionales considerables y la numerosa cantidad de prueba que debió colectarse en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

La actividad del Tribunal estuvo encaminada a cumplir con el cometido de colaborar con el rol de defensa de la legalidad y de los intereses de la sociedad asignado por la Constitución Nacional al Ministerio Público de la Nación, como órgano extra-poder del gobierno nacional (art. 120, CN), no sólo a través de sus funciones específicas sino también alentando la difusión de sus decisiones en cumplimiento del mandato constitucional de hacer públicos los actos de gobierno; instando las reformas a la reglamentación del órgano que se estiman necesarias para el mejor desarrollo de las actividades encomendadas por la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación y propiciando las actividades científicas sobre la materia.

4. INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL, A CARGO DEL DR. ADRIAN O. MARCHISIO

Introducción.

La esfera de acción que tiene la Secretaría General, concretamente, le permite desarrollar las siguientes funciones:

- Coordinar las relaciones interinstitucionales del Ministerio Público Fiscal, tanto en el ámbito externo como el interno de la institución, así como desplegar diferentes líneas comunicacionales de acción.
- Entender en la promoción y coordinación de las acciones de colaboración y cooperación con organismos nacionales e internacionales que contribuyan al logro de los objetivos del organismo.
- Efectuar el adecuado apoyo técnico-administrativo en los asuntos que se dirijan a consideración del Procurador General.
- Elaborar y coordinar el dictado, compilación y difusión de las instrucciones generales elaboradas por las áreas de la Procuración General de la Nación y las Unidades Especiales de Apoyo Fiscal.
- Entender en la confección de las estadísticas e investigaciones criminológicas a fin de medir empíricamente la gestión de las distintas fiscalías.
- Organizar y coordinar actividades de análisis y formulación de políticas y estrategias del Ministerio Público Fiscal en materia de gobierno y modernización judicial.
- Elaborar el anteproyecto de Informe Anual que eleva anualmente el señor Procurador General al Congreso de la Nación.
- Actuar como enlace con el Ministerio Público de la Defensa, y los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- Emitir opinión técnica a solicitud del señor Procurador, en los proyectos legislativos o reglamentarios elaborados por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial que se vinculen con la actividad del Ministerio Público Fiscal.

Para alcanzar el logro de dichos objetivos, la Secretaría General coordina el accionar de las siguientes áreas:

1. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL
2. OFICINA DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES
3. OFICINA DE DIGITALIZACIÓN DE CAUSAS COMPLEJAS Y ARCHIVO DIGITAL
4. AREA DE PROTOCOLIZACIÓN Y NOTIFICACIONES
5. UNIDAD DE APOYO Y CONTROL DE ACTUACIÓN FUNCIONAL
6. DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES CON AUTOR DESCONOCIDO

Conciso tratamiento de las acciones desplegadas en el período.

En el presente año, se ha proporcionado colaboración al señor Procurador General de la Nación en la heterogénea temática que constituyen el gobierno y la gestión del Ministerio Público Fiscal. En particular, corresponde destacar: la elaboración de informes técnicos a proyectos de ley; la elaboración de proyectos de instrucciones generales; la representación del Procurador General en diversos foros y reuniones de trabajo ante diferentes organismos del Estado —Congreso de la Nación, Ministerio de Justicia, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Consejo de la Magistratura, etc.—; la recepción y suministro de información institucional a delegaciones extranjeras y Magistrados de otras jurisdicciones del país; el continuo seguimiento de proyectos normativos de organización del sistema Judicial; entre otros.

A continuación, se refieren sucintamente las principales líneas de acción desplegadas sobre las que, directa o indirectamente, intervino la Secretaría General de Coordinación, en cumplimiento de su carácter interactivo respecto de las restantes áreas operativas y judiciales de esta Procuración General:

1.- PLAN ESTRATÉGICO DE GESTIÓN COMUNICACIONAL, ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Fundamentos y diseño del plan de modernización de la institución

El Ministerio Público Fiscal, a través de la Secretaría General de Coordinación Institucional, con el objetivo de lograr una labor judicial basada en la eficiencia, eficacia y transparencia de sus servicios, realizó en el año 2006 un diagnóstico de las problemáticas institucionales.

Del resultado obtenido surgió la necesidad de diseñar un plan de modernización del Ministerio Público Fiscal que se constituyó en un *plan estratégico de gestión comunicacional, administrativa y judicial* para superar una de las barreras básicas de consolidación institucional que existían, producto de la falta de interconexión entre los diferentes sectores del organismo y la carencia de herramientas tecnológicas y de comunicaciones facilitadoras de tal misión.

Este plan tiene como eje fundamental de acción la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC), para lograr una administración de los recursos económicos y de los casos judiciales con mayor accesibilidad, seguridad, participación y calidad.

Para ello, el titular de la Secretaría General de Coordinación, Dr. Adrián Marchisio, propuso trazar distintas líneas de acción que se basaron esencialmente en la realización de una red informática para lograr la cohesión de todos los integrantes del Ministerio Fiscal y, paralelamente, desarrollar diversas herramientas informáticas para facilitar el acceso a la información pública, modificar los mecanismos de capacitación y ampliar su espectro a todo el país, mejorar la interconexión y el flujo de información y comunicaciones con los restantes organismos del Estado vinculados con la función de los fiscales, lograr un eficiente manejo de los casos penales y posibilitar el mapeo de los delitos, desarrollar tableros de control y seguimiento para la gestión interna de las fiscalías.

Para ello fue necesario, además, reestructurar las áreas administrativas y técnicas. A tal efecto, se creó dentro de la estructura del Ministerio Público Fiscal, el Departamento de Informática y Comunicaciones cuyo Director General es el Ing. Rubén Fusario.

Diagnóstico

El Ministerio Público Fiscal, debido a su organización federal, está integrado por 350 fiscalías distribuidas en todo el país. Esta dispersión geográfica, sin una tecnología de enlace, no permitía el manejo centralizado de la información, como así tampoco una comunicación fluida, actualizada y segura entre sus miembros.

Además la capacitación de sus integrantes en materia jurídica y administrativa corría el riesgo de no realizarse en forma comprensiva y continua por sus miembros, pues se efectuaba solamente con modalidad presencial y esencialmente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se detectó también una falta de interconexión de las dependencias fiscales y sus integrantes con otros organismos del Estado vinculados con su función y con los usuarios del sistema judicial en su conjunto que provocaba innumerables limitaciones en la recolección de información para la investigación criminal.

Por otro lado, los procesos de tramitación de causas eran lentos y no existían líneas de investigación científica para analizar los tiempos del sistema de administración

de justicia, como así tampoco aplicaciones informáticas de apoyatura a la investigación criminal.

Asimismo se advirtió claramente la necesidad de fortalecer el área informática que contaba con tan sólo 15 personas cuyo perfil no era el más adecuado para emprender los nuevos desafíos.

A partir de este diagnóstico institucional se plantearon los siguientes objetivos:

Objetivo general

- Lograr a través de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, una transformación estratégica en la gestión comunicacional, administrativa y judicial del Ministerio Público Fiscal para aumentar la eficacia y eficiencia en la labor judicial.

Objetivos específicos

- Lograr una comunicación accesible, segura, participativa y transparente entre los miembros que integran el MPF.
- Ofrecer a todos los magistrados, funcionarios y empleados del MPF un servicio integral de soporte tecnológico e informático que les permita optimizar su tiempo y rendimiento laboral.
- Mejorar la calidad en la producción jurídica y la eficiencia en la investigación de los delitos.
- Facilitar el acceso a la información judicial a través de la agilización de los procesos y de la atención al público.
- Ofrecer un servicio de Capacitación a Distancia en materia jurídica y administrativa a todos los miembros del Ministerio Público Fiscal.

Ejes de acción

- Diseño e implementación de la Red Teleinformática Nacional del Ministerio Público Fiscal.
- Provisión de herramientas técnico-informáticas al servicio de la investigación criminal.
- Desarrollos de aplicaciones informáticas para procesos administrativos y judiciales.
- Diseños e implementaciones multimediales de Comunicación y Capacitación.

Metodología utilizada

En primera instancia, se realizaron encuestas dirigidas a los fiscales, para detectar las necesidades que poseían en materia de recursos tecnológicos e informáticos a efectos de agilizar los procesos de gestión judicial.

Asimismo la Secretaría General de Coordinación Institucional realizó un relevamiento y análisis de las distintas soluciones informáticas referidas al *software* de seguimiento de casos penales en los distintos Ministerios Fiscales del interior del país (tal es el caso de la Fiscalía General de la ciudad de Mar del Plata, del Tribunal Superior de Justicia de Chubut y del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba y la ciudad Autónoma de Buenos Aires) y algunos Ministerios Públicos de la región (Chile, Paraguay, Costa Rica).

Se efectuaron auditorías en los diferentes sectores del Ministerio Público Fiscal asociados con los ejes de acción del plan, con la finalidad de validar los resultados asumidos por los responsables de cada área involucrada, y ratificar los congruentes con los criterios de eficiencia y eficacia establecidos y modificar aquellos con resultados negativos con una dinámica de cambio permanente.

A modo de caso testigo, podemos mencionar que se efectuó una auditoría informática para detectar y evaluar los siguientes ítems:

- El número de profesionales y técnicos informáticos que forman parte integrante del personal de la PGN, cuáles son las tareas que realizan y a qué área pertenecen.
- Sobre la base de este relevamiento, se efectuó paulatinamente un fortalecimiento de dicha área que comenzó en el año 2006 y concluyó con una reestructuración general del personal que pertenecía al área de Informática y al área de Redes y Comunicaciones, creándose el Departamento de Informática y Comunicaciones por Resolución de la PGN N° 001/09.

Así fue como se pasó de un área relativamente profesionalizada de 15 miembros a un área altamente profesionalizada con 63 integrantes, 25 de los cuales son técnicos informáticos que prestan soporte tecnológico en las distintas fiscalías del interior del país donde, hasta el momento, no contaban con referente alguno en esta materia.

- Se realizaron relevamientos de información a cargo de expertos en materia tecnológica y judicial, a través de entrevistas con varios magistrados y con el personal de la Procuración General de la Nación, a efectos de definir las funcionalidades que formaron parte de las aplicaciones informáticas de gestión y administración judicial.

Acciones desarrolladas

- ### Diseño e implementación de la Red teleinformática nacional del Ministerio Público Fiscal

  El proyecto se inició en el año 2006 con el principal objetivo de diseñar e implementar una red WAN destinada a conectar todas las dependencias del MPF del país, y se consideró como nodos tanto las fiscalías así como también las áreas administrativas.

  La misión principal consistió en conectar las 350 fiscalías y dependencias del M.P.F. de todo el país a través de una red institucional propia, que proveyera servicios para la transmisión de voz, datos, video y aplicaciones institucionales con un adecuado nivel de seguridad informática para sus más de 3500 usuarios.

  Hasta ese momento convivían diferentes tipos de enlaces y redes LAN, y no se contaba con una sala de servidores con equipamiento de alta tecnología.

  Luego de la etapa de relevamiento, desarrollada a principios del año 2007, se definieron las siguientes premisas para efectuar el diseño de la red:

  - Seleccionar tecnologías con expectativa de vigencia prolongada en el mercado de las telecomunicaciones.
  - Implementar redes LAN Ethernet categoría 6 conmutadas.
  - Dividir las áreas de desarrollo: AMBA (Prov.de Buenos Aires y Capital Federal) e Interior.
  - Implementar las redes LAN con empresas del mercado local.
  - Designar técnicos informáticos por jurisdicción para el seguimiento de la obra y posterior mantenimiento.
  - Actualizar el centro de cómputos de Av. de Mayo.

Durante el año 2007 se efectuó el diseño de la red tomando como base los siguientes parámetros:

- Equipar centralizadamente, desde el departamento operativo de la Procuración General, las redes LAN con equipos homogéneos: *switches*, servidores y UPS.
- Utilizar, para implementar la WAN, una red de transporte publica que opere con IP y MPLS.
- Monitorear y controlar en forma centralizada la red.
- Implementar una política de seguridad informática eficaz y centralizada.
- Minimizar costos de mantenimiento y disminuir tiempos de reparación.
- Maximizar la confiabilidad y disponibilidad de la red.

Durante el año 2008 se puso en marcha el *Plan de implementación de la Red del Ministerio Público Fiscal*, que básicamente se dividió en las siguientes etapas:

1. Formación del equipo de trabajo y asignación de tareas.
2. Adquisición del equipamiento activo de la red: servidores, UPS, switches, gabinetes, etc.
3. Distribución e instalación de los gabinetes de red.
4. Implementación de las redes LAN.
5. Implementación enlaces WAN.

Desde marzo de 2009, la *Red informática nacional del Ministerio Público Fiscal* cuenta con:

- Fiscalías en red: 350
- Enlaces a través de red de soporte IP/MPLS/VPN.
- Usuarios / puestos de red: 3.500
- Redes LAN: 130
- Equipos de videoconferencia: 17
- Servidores de red y correo: 150
- Servicio de VOIP: En todas las Fiscalías.
- Sala de red y sistema de *storage*: AV de Mayo 760. Centro de Procesamiento alternativo.
- Mesa de ayuda al usuario para soporte, aplicaciones institucionales, red y telefonía.

Entre los principales servicios que brinda la red podemos mencionar:

- Multimedia (voz y video) Video *streaming*: para transmisión de conferencias de alto nivel a cargo de especialistas extranjeros para el personal de todo el país.
- Telefonía VOIP.
- Archivo seguro y confiable de la información del organismo.
- Acceso a Internet a través de Firewalls.
- Acceso a bases de datos y aplicaciones de otros Organismos como la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dirección Nacional de Migraciones, Reincidencia, Policía Federal Argentina, etc.
- Videoconferencia: 16 Puestos en Cabeceras de Jurisdicción
  2 Puestos en Capital Federal
- Correo electrónico institucional.

Provisión de herramientas técnico-informáticas al servicio de la investigación criminal

- **Servicio de Digitalización**

  El objetivo del servicio es digitalizar megaprocesos asociados con gran volumen de información contenida en expedientes para lograr el entrecruzamiento

inteligente de los datos claves en la investigación de una causa penal[1]. Para ello, los datos son procesados por motores de búsqueda llamados GREENSTONE y EXCALIBUR.

Se estima que en un año se digitalizaron 1.000.000 fojas, que son equivalentes a 5.000 cuerpos de expedientes.

Desarrollo de aplicaciones informáticas para procesos administrativos y judiciales

- **Software "N2" para causas con autor desconocido**[2]

  Es una herramienta informática que facilita la administración de causas penales de autor desconocido que permite, entre otras cosas, el cruce de datos de todos los NN y la obtención de informes de zonas vulnerables al delito. Además posibilita sacar estadísticas automáticas y realizar búsquedas por modalidad de hecho y por lugar para asegurar criterios uniformes de carga de datos que destacan patrones de comisión de delitos. Asimismo facilita el diagnóstico preliminar de la jurisdicción para mantener una coherencia investigativa, más allá del cambio de turno.

  En síntesis, permite que los funcionarios concentren su tarea en el análisis delictivo de la información y no en la tarea administrativa de carga de datos.

  Por otra parte, permite realizar una «georreferenciación» de todos los casos ingresados y así elaborar el mapa del delito en los distintos barrios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

  El impacto de su utilización es la administración de información de 130.000 casos al año, de los cuales el 70% son cometidos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- **FiscalNet: fue creado por Resolución P.G.N. N° 23/09.**

  FiscalNet, es un *Sistema Informático Integral de Gestión de Causas del Ministerio Público Fiscal* que representa un adelanto y mejora significativa en el tratamiento de expedientes y operatoria cotidiana de las fiscalías en todo el país.

  FiscalNet es una herramienta informática moderna, ágil e intuitiva que permite la incorporación de causas para su posterior ordenamiento, búsqueda y tratamiento en función de optimizar el proceso de instrucción e investigación. Como fin último se persigue, mediante el uso del sistema, la mejora del trabajo de los fiscales como ejecutores de acción penal pública de nuestro país.

  Se analizaron lineamientos generales en relación al manejo de las causas en las fiscalías, así como las diferentes sugerencias surgidas de las entrevistas en pos de una solución única, pero que tuviese en cuenta los aspectos particulares de cada dependencia fiscal.

  Se estableció un modelo de *software* que facilite las tareas del día a día: carga y manejo de información en los libros, registros, búsquedas, consultas, reportes, listados, etc.

1 El servicio centralizado es brindado por la Secretaria General de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación a todas las dependencias fiscales del país, conforme a lo dispuesto por la Resolución P.G.N. 164/06.

2 Creado por Resolución P.G.N. N° 29/08.

Imagen N° 1: Pantalla de Mesa de Entradas

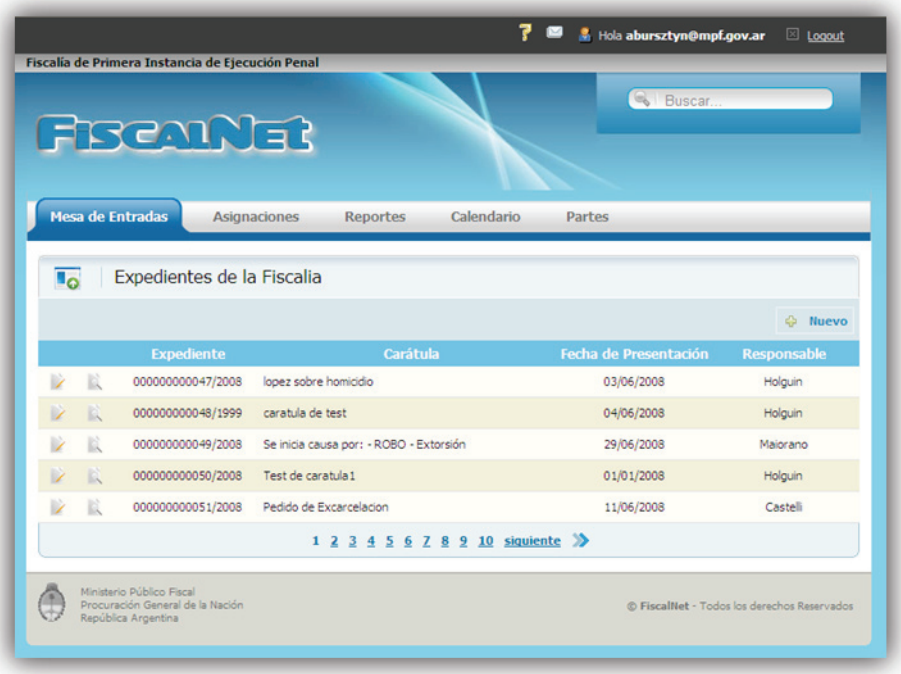

Los objetivos esenciales que persigue son: acelerar los tiempos y facilitar las tareas, en definitiva, elevar los estándares de eficiencia y calidad. La primera etapa de construcción e implementación del *software* se halla implementada.

La segunda etapa, en proceso de desarrollo continuo, se basa en dos aspectos fundamentales: proveer herramientas para el proceso de investigación penal y utilidades para la gestión del volumen de causas.

Con respecto al proceso de investigación, es fundamental contar con la carga de los datos de la primera etapa. Puesto que, con un completo repositorio de datos, se han establecido nuevas y mejores formas de encontrar información útil para los fiscales: entrecruzamiento de datos, conexidad entre causas y personas, comparaciones, inferencias, visualizaciones, entre otras.

En relación con la gestión, el sistema brinda soporte a la toma de decisiones referidas a todos los procedimientos involucrados en la investigación, desde las fiscalías de primera instancia y unidades especiales hasta la oficina del Procurador General de la Nación.

Se tiene proyectada la idea de incorporar: análisis estadísticos, gráficas comparativas, tableros de control de gestión, sistema de posicionamiento «georreferencial» (mapa de delitos) en todo el país, entre otros.

Asimismo, ya se encuentran formalizados —y otros en proceso de definición— diversos acuerdos y convenios tanto con organismos gubernamentales como con empresas privadas para incorporar más fuentes de información a FiscalNet, que sirvan como soporte a la investigación. En este aspecto, se destaca el acceso directo al sistema informático de la Dirección Nacional de Migraciones para el control de restricciones, ingresos y egresos de personas al país.

- Diseño e implementación multimedial de comunicación: sitio web institucional

Se realizó un nuevo diseño de la página web institucional: www.mpf.gov.ar la que, entre otras cosas, posee el diario de novedades de la Procuración General de la Nación *on line* y un organigrama completo del Ministerio Público Fiscal que se

despliega con datos precisos y estadísticas de cada jurisdicción seleccionada.
A través de sus motores de búsqueda, se puede acceder al contenido de resoluciones, instrucciones y dictámenes de la P.G.N. Ofrece también servicio de consultas jurídicas e informes estadísticos en línea.

- **Implementación del webcampus del M.P.F.**

  El 20 de mayo de 2008, desde la Secretaria General de Coordinación Institucional, se ha propiciado y puesto en marcha el *proyecto de capacitación a distancia del Ministerio Público Fiscal*, que fue instrumentado a través del dictado de la Resolución P.G.N. 46/08.
  Por ello, se ha implementado una plataforma de *e-learning*, denominada *Webcampus M.P.F.*, con el objetivo de generar un espacio virtual especialmente destinado a generar experiencias y procesos de enseñanza-aprendizaje para vehiculizar y potenciar la oferta formativa que organiza la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores.
  Mediante el *Webcampus del M.P.F.*, los docentes, tutores y alumnos pueden utilizar herramientas como foros, chat, calendarios de actividades —entre otras opciones— que facilitaran el trabajo colaborativo orientado hacia la coproducción del conocimiento y hacia una verdadera comunicación interactiva.
  Para que este proyecto sea exitoso, la Procuración General de la Nación ha designado un equipo de especialistas en informática y tecnología educativa, encargado de diseñar las estrategias didácticas y comunicacionales para implementar el proyecto educativo (educación a distancia y semipresencial).
  La idea central es poner a disposición de todos los actores del Ministerio Público Fiscal una plataforma educativa que no solo facilite la adquisición de saberes y competencias para desempeñar su rol en los distintos espacios institucionales, sino que también promueva su formación y perfeccionamiento continuo en distintas disciplinas jurídicas, para ejercer con eficiencia y eficacia sus funciones.
  El *Webcampus del M.P.F.* es una herramienta flexible que brinda oportunidades equitativas en materia de capacitación y supera los inconvenientes de la distancia, tiempo y costos de traslados del personal.
  Hasta el momento se cuenta con los siguientes datos:
  - *Cursos implementados en materia judicial: 6 anuales*
  - *Cantidad de usuarios capacitados: 200*
  - *Cantidad de usuarios registrados: 500*

- **Implementación de la sala Gesell**

  Está formada por un sistema de audio y video implementado en una sala especialmente acondicionada para tomar declaraciones a menores de edad víctimas de delitos contra la integridad sexual[3], para que los fiscales puedan cumplir con la normativa nacional e internacional sobre la materia, a fin de evitar la revictimización que implica la sucesiva presentación del menor ante los estrados judiciales tal como ya se había adelantado en diferentes dictámenes ante la Corte Suprema que fueron avalados por nuestro Máximo Tribunal. Así se pretende contribuir al cumplimiento de todas las recomendaciones nacionales e internacionales sobre tratamiento de los menores de edad, en particular, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y las "Reglas de Santiago".

3 Está ubicado en la Oficina de Asistencia a la Víctima del Delito (O.F.A.V.I.), sita en Presidente J.D. Perón 2455, piso 1°, de esta ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Procesos de implementación del plan

1.ª etapa: 2006-2007

- Investigación de los puntos críticos para agilizar la gestión administrativa en materia judicial-penal del M.P.F..
- Diseño de la Red Institucional Nacional del M.P.F.

2.ª etapa: 2008

- Relevamientos específicos destinados a los Fiscales del M.P.F.
- Diseño y desarrollo de las aplicaciones informáticas a ser implementadas en la red del M.P.F.

3.ª etapa: 2009

- Implementación de las soluciones informáticas en la red del M.P.F.
- Capacitación del personal y difusión de las nuevas tecnologías disponibles en la P.G.N.

Problemas y soluciones encontrados durante la ejecución del proyecto

Problema: Existencia de equipamiento inadecuado para el trabajo en la red.

Solución: Se dispuso la renovación del parque técnico informático (desde el comienzo del plan hasta hoy), que se detalla a continuación:

- Redes LAN Ethernet conmutadas con cableado categoría 6 para 100 y 1000 Mbps: 150
- Puestos de trabajo: 3700 PC con Windows XP.
- Impresoras laser: 1500
- Impresoras chorro a tinta 1500
- *Switches* de borde: 150
- *Switches* de core: 20
- UPS: 130
- *Routers*: 130
- Servidores de archivo y dominio: 150
- Servidores de correo: 18
- Servidores de aplicaciones: 20
- Enlaces ADSL para el sistema backup: 130
- *Firewalls*: 2, uno por *software* (ISA 2005) y otro por hardware (PIX 515)
- Centrales telefónicas: 100

Problema: Internet mediante ADSL en algunas fiscalías

Solución: Conexión entre las 350 fiscalías y 3500 operadores a la nueva red M.P.F. con acceso seguro.

Problema: Dificultad para conciliar tiempo de tendido de cables con los horarios de atención al público de las fiscalías.

Solución: Tendido de cables fuera del horario de atención y trabajo de las fiscalías.

Problema: Cultural, de adaptación a los cambios tecnológicos.

Solución: Capacitación del personal e implementación de la mesa de ayuda.

Problema: Carencia de personal de las fiscalías para destinar a la carga del *software* "N2" para casos con autor desconocido.

Solución: Mesa de entradas virtual con personal móvil de la Dirección de Investigaciones con Autor Desconocido, dependiente de la Secretaría de Coordinación Institucional, que realiza la carga tanto en la oficina como en las mismas dependencias fiscales para evitar el traslado de expedientes.

Tiempo implementación del plan: 3 años y 6 meses

- **Costos de implementación y mantenimiento**

Costos	Concepto	Monto	
Fijos	Diseño e implementación de la red	$ 7.500.000	
	Sala de red y sistema de "storage"	$ 2.700.000	
	Costo FiscalNet (por única vez) recursos humanos e insumos	$ 950.000	
	Sala Gesell	$ 35.000	
	Costo total de la implementación:		**$ 11.185.000**
Variables	Mantenimiento de red (anual)	$ 2.995.000	
	Costo anual (ponderado 2006/2009		**$ 5.042.500**
	Promedio presupuesto M.P.F. 2006/2009	**$ 320.838.500**	**1,57%**

De este modo, el costo del proyecto —que tiene un amplio impacto en el organismo y en todos sus agentes—implica una incidencia de tan sólo el 1,6% del presupuesto del Ministerio Público Fiscal.

Proyecciones

- Firmar convenios con los ministerios públicos provinciales para efectuar investigaciones conjuntas e intercambio de experiencias y capacitación a distancia en materia jurídica y técnica.
- Continuar con el plan de mejoramiento de calidad en la gestión administrativa y judicial, a efectos de incorporar nuevas funcionalidades a los desarrollos tecnológicos ya implementados así como también investigar la posibilidad de generar nuevos proyectos de reingeniería de los procesos involucrados en ese ámbito.
- Expandir la capacitación en contenidos jurídicos a través del Webcampus del M.P.F. y capacitar tutores y docentes en el uso de las herramientas informáticas además de generar nuevos contenidos y materiales didácticos multimediales.
- Continuar con el plan de difusión de novedades e instrumentos de investigación en el sitio institucional para todos los magistrados y el personal del M.P.F.
- Avanzar con las soluciones informáticas de uso remoto con la pertinente provisión de *notebooks* a todos los fiscales ante las cámaras del interior del país y todos los fiscales generales que actúen ante las instancias de juicio oral.
- Interconectar el *software* FiscalNet con el sistema de seguimiento de expedientes del Poder Judicial a través de la firma de un convenio interinstitucional que se encuentra en trámite.

- Reemplazar las citaciones judiciales a través de la Policía Federal Argentina por medios electrónicos.
- Reemplazar las notificaciones entre las partes por la firma digital, según el fuero y cuando las particularidades de los procesos así lo permitan.
- Acceso remoto para consulta del trámite de los casos para las partes en el fuero penal (en particular para la defensa pública oficial y los demás actores).
- Interconectar los dispositivos portátiles, tales como teléfonos Black Berry, a los *software* de las fiscalías y demás aplicaciones desarrolladas (por ejemplo, el boletín de novedades institucionales P.G.N. *on line*).

2.- ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

- Con el objetivo de incrementar y brindar un mejor acceso a la información —tanto al público en general como a los fiscales en particular— se continuó con la actualización y publicación de las ***resoluciones vinculadas con el gobierno y la política de persecución penal del Ministerio Público Fiscal*** en la página web de la institución www.mpf.gov.ar, con la finalidad de explicitar las líneas de política criminal y de persecución penal del organismo, conforme a las facultades otorgadas por el artículo 33 inciso d) y e) de la Ley Orgánica 24.946. Para tal fin la Secretaría colaboró con la Biblioteca Central en el diseño del buscador pertinente y, en particular, el Área de Procotolización y Notificaciones se encargó del traspaso de toda la información a la base de datos para posibilitar su ágil consulta.

Debido a la importancia que revisten estas instrucciones generales en el desarrollo de una política criminal coherente y que, con anterioridad a la reforma constitucional, se han establecido en el organismo criterios de actuación, sea a través del dictado de recomendaciones o al resolver planteos concretos, se recopilaron y sistematizaron los antecedentes existentes desde los últimos veinticinco años hasta octubre de 2009, y se publicó a tal fin una actualización del citado documento como anexo en el presente *Informe Anual*.

- Con idéntica motivación, a efectos de continuar fortaleciendo la transparencia de la actividad de este Ministerio Público Fiscal, se continuó perfeccionando el sistema de consultas de estadísticas *on line,* de todas las dependencias del país, en tiempo real, sobre la base del *software* desarrollado por personal propio de la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales.

En esa línea, se siguieron desarrollando consultas con información relevante y de uso constante (tales como: indicadores de tasa de congestión, tasa de resolución, etc.), y se le dio, de esta manera, continuidad a las labores que ya se habían descripto en informes anteriores.

3.- HERRAMIENTAS PARA FACILITAR Y POTENCIAR LAS FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Consultas online con organismos nacionales obtenidas por gestiones de la Secretaría General de Coordinación:

- Registro Nacional de la Propiedad Inmueble

A través de la Res. P.G.N. 148/07 se protocolizó el Convenio de Cooperación entre esta Procuración General de la Nación y el Registro Nacional de la Propiedad

Inmueble de esta Capital Federal.
Ello posibilita a los fiscales efectuar consultas acerca de los aspectos relacionados con la titularidad de dominios e inhibiciones de bienes o personas determinadas, respectivamente, a través de una dirección de correo electrónico creada con este fin por el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble.
Corresponde destacar que los esfuerzos institucionales realizados han permitido obtener un servicio de excelencia, dentro de un marco adecuado de seguridad y sin costo económico para este Ministerio Público Fiscal.
Posteriormente, con el dictado de la Resolución P.G.N. 45/2008, se habilitó la consulta en línea del *sistema de consulta índice de titulares por Internet* (SICOIT) del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal

- Sistema de Gestión Penal del Poder Judicial de la Nación

En línea con lo anterior, se realizaron gestiones exitosas ante el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación que han permitido —desde todas las fiscalías del país— el acceso a los módulos de consultas del Sistema de Gestión Penal del Poder Judicial y al Padrón Electoral, que incluye información sobre domicilios y documentos personales de suma utilidad para la investigación criminal.
Se encuentra disponible una guía de usuarios para realizar consultas en línea, en la siguiente dirección electrónica: http://www.mpf.gov.ar/novedades.htm

- Sistema UER de Reincidencia

Con el dictado de la Resolución P.G.N. 84/2008, se protocolizó el Convenio celebrado entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y este Ministerio Público Fiscal, que faculta a todas las dependencias integrantes de este organismo para implementar el sistema de Unidades de Expedición y Recepción de Antecedentes Penales (UER) con el que se tramitan las solicitudes de antecedentes en causas en las que interviene la justicia en materia penal. Actualmente, su aplicación es acotada toda vez que el *software* suministrado por el Registro Nacional de Reincidencias sólo permite tomar huellas dactilares para su posterior remisión.
Sin perjuicio de ello, esta Secretaría General ha realizado diversas gestiones que se encuentran actualmente en análisis por el mencionado Registro Nacional para poder acceder al módulo de consultas nominativas de antecedentes.

- Dirección Nacional de Migraciones

Mediante la Resolución P.G.N. 140/08, se protocolizó la suscripción del Convenio de Colaboración con la Dirección Nacional de Migraciones, que fue gestionado por esta Secretaría en el marco de la estrategia institucional implementada en orden a brindar mayores herramientas de investigación criminal que articulen adecuadamente los beneficios de las innovaciones tecnológicas incorporadas al Ministerio Público Fiscal.
Este instrumento permite a todos los fiscales federales y nacionales en materia penal acceder a la base de datos de la Dirección Nacional de Migraciones con la consiguiente posibilidad de constatar, en pocos minutos, el egreso o ingreso de personas a través de las fronteras del país (aire, agua y tierra). Además, permitirá realizar un entrecruzamiento de personas que coincidan en destinos comunes, más allá de que elijan distintos vuelos o naves y un sinfín de posibilidades para facilitar las investigaciones vinculadas con infracciones a la Ley de Migraciones,

secuestro extorsivo, contrabando y, en particular, la trata de personas cuya persecución fue recientemente transferida a la órbita de la justicia federal.
La dinámica de la consulta se efectuará vía Internet a través de una clave de seguridad que brinda la Dirección Nacional de Migraciones con el objeto de identificar al operador que realiza la consulta y resguardar, de esta manera, la confidencialidad de la información suministrada.
Los fiscales podrán acceder también al Sistema Integral de Captura Migratoria (S.I.Ca.M.) y al Sistema de Gestión de Restricciones (Si.Ge.R): módulos que permiten informar las órdenes de detención o prohibiciones de salida del país de un individuo y que indican sus datos filiatorios. Ello posibilita, en cuestión de minutos, la individualización de la persona respecto de la cual existe una restricción, de modo tal que incrementa el éxito de la investigación.

- **Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios**

A través de la Resolución P.G.N. 152/08, se comunicó a los integrantes del Organismo que la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios autorizó el acceso a la base de datos http://afip.dnrpa.gov.ar y que asignó una clave de usuario a todos los autorizados para consultar en línea la base de datos http://orgsegl.dnrpa.gov.ar del organismo.
El acceso a la base de datos permite realizar las siguientes consultas: búsqueda por dominio y número de chasis y motor del vehículo; consultas nominativas (titulares de dominio por nombre y apellido o número de identidad), entre otras.
Asimismo se instruyó a los señores titulares y subrogantes de las fiscalías autorizadas —y a las que se ha asignado clave de usuario— para que instrumenten los medios necesarios a efectos de velar por el correcto y responsable uso del acceso a las bases de datos pertenecientes a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, y se constituyen en los únicos responsables en los términos de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario N° 1558/01. Por último, se les hizo saber que las claves y contraseñas de acceso son de carácter intransferible.

- **Corte Suprema de Justicia de la Nación**

La suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Ministerio Público Fiscal el día 8 de septiembre de 2009, cuyo objetivo es optimizar el procedimiento y las modalidades de ingreso de datos en los sistemas informáticos del Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público Fiscal, ha sido protocolizada mediante el dictado de la Resolución P.G.N. 112/09.
La adopción de un método homogéneo de carga de datos en los sistemas informáticos de ambos organismos para las actuaciones judiciales que les ingresen permitirá un mejor seguimiento de los expedientes y evitará la duplicación de las tareas manuales de los operadores de ambos sistemas. Los datos por cargar serán, en un principio, los que aparezcan en la carátula más todas aquellas informaciones que permitan identificar y distinguir los expedientes.
El acuerdo prevé el inicio de las actividades con la puesta en práctica de una experiencia piloto para realizar entre la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y la P.G.N., que tendrá una duración de seis meses. Para esta prueba se tendrán en cuenta los datos de carátula:

número de expediente; juzgado, secretaría, fiscalía y defensoría que intervienen; fuero; carátula (denunciante/s e imputado/s); organismo que intervino; existencia de personas detenidas; fecha de inicio; fecha de asignación y tipo de causa (*Habeas data*, cambio de asignación, denuncia, exhorto, ejecución fiscal, hábeas corpus, medidas precautorias, en trámite con prevención, prevención de otros organismos, exención de prisión, querella, en trámite sin prevención, testimonio, prevención, extradición, NN).
El convenio será coordinado por los doctores Julio Quiñones y Adrián Marchisio en representación de la Secretaría General y de Gestión de la CSJN y de la Secretaría General de Coordinación Institucional de la P.G.N., respectivamente.

- Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
  Mediante la protocolización de la Resolución P.G.N. 147/09, se instrumentalizó el Convenio de Colaboración suscripto con el Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 4 de noviembre de 2009, que establece vínculos de asistencia y cooperación técnica en materias jurídica e informática, como también la interconexión *on line* entre ambos organismos.
  A raíz de ello, todos los fiscales de primera instancia de esta ciudad podrán acceder a través del *software FiscalNet* —y de manera inmediata— a información que les permitirá determinar si un escribano de la matrícula se encontraba habilitado o no para el ejercicio de la función notarial en una fecha determinada; individualizar fojas notariales y su expendio a un notario determinado, con la debida identificación del nombre completo, matrícula y registro. Asimismo se asistirá a los señores fiscales en la comprobación de la autenticidad de hojas notariales.

En esta misma línea de acción, se encuentran con significativo avance las distintas gestiones con la Inspección General de Justicia, el Sistema de Identificación Tributario Nacional dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación (SINTIS), la Policía Federal Argentina, la Policía de la Provincia de Buenos Aires, la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires, la Fiscalía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Banco Central, entre otras.

4.- RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Y CONVENIOS

A través del dictado de la Resolución P.G.N. 34/08, se ha asignado a esta Secretaría General las funciones inherentes a los asuntos vinculados con Ceremonial, Protocolo y Relaciones Institucionales del Organismo. Motivo por el que ha intervenido en la coordinación u organización de diversas actividades entre las que cabe destacar:

- Se recibió a la delegación del Ministerio Público de los Estados Unidos Mexicanos, encabezada por su señor Procurador Fiscal de la Federación; el Director General de Delitos Fiscales, Dr. Víctor Manuel Martínez; y el Director de Control Procedimental, Lic. Miguel Ángel Gutierrez Tortosa.
- Se recibió y desarrolló una reunión de trabajo con una delegación del Órgano Judicial de Guatemala, integrada por los vocales de la Corte suprema de Justicia de Guatemala y el Director del Centro de Informática y Telecomunicaciones. En esta ocasión, se trataron los temas de innovación tecnológica y comunicacional en aras a una más eficiente investigación y persecución penal, así como también se realizó una presentación sobre nuestros avances y funcionamiento en red de nuestra institución.

- En un marco de colaboración interinstitucional, se brindó asistencia en la coordinación de la Reunión del Consejo Federal de Política Criminal bajo la presidencia de la señora Procuradora General de la Provincia de Buenos Aires, Dra. María del Carmen Falbo, y posteriormente, se propuso que la representación formal en las reuniones siguientes esté a cargo de la Dra. Mary Beloff, titular de la Fiscalía General de Política Criminal y Servicios a la Comunidad.
- Presentación del *software* integral de gestión de causas del Ministerio Público Fiscal: FiscalNet. El jueves 12 de marzo, se realizó en el salón Auditórium ubicado en la sede de Av. de Mayo 760 la presentación del *software* FiscalNet. El proyecto, impulsado por la Secretaría General de Coordinación Institucional, representa una mejora y adelanto significativos en el tratamiento de expedientes y operatoria cotidiana de las fiscalías de todo el territorio nacional, dependientes de la Procuración General de la Nación, Ministerio Público Fiscal. Mediante el uso del sistema, se persigue la mejora del trabajo de los fiscales como ejecutores de acción penal pública de nuestro país.

En cuanto a la coordinación interinstitucional se han impulsado y colaborado en la suscripción de los siguientes convenios:

- **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego y el Ministerio Público Fiscal**

  Por Resolución P.G.N. 61/09, el 22 de mayo de 2009, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego y el Ministerio Público Fiscal, en el marco de la política del Ministerio de establecer canales de colaboración y asistencia tendientes al desarrollo, investigación e implementación de programas de capacitación, asistencia técnica, informática y recursos de redes y comunicaciones, investigación y transferencia de tecnología.

  El objetivo del convenio es empezar a trabajar con los poderes judiciales de las provincias en un enlace virtual, en el marco de la modernización del Ministerio Público Fiscal. Este proceso de modernización implica una inversión importante en tecnología y la posibilidad de acceder a bases de datos oficiales con el fin de mejorar la investigación criminal, y darle, también, herramientas a los fiscales para que sus investigaciones sean más eficientes, aprovechando el desarrollo tecnológico que la Procuración General de la Nación está llevando a cabo para ellos.

- **Convenio marco de Cooperación interinstitucional con el Consejo de Procuradores , Fiscales, Defensores y Asesores de la República Argentina y el Consejo Federal de Política Criminal de los Ministerios Públicos**

  Por resolución P.G.N. 108/09, se protocolizó el Convenio marco de cooperación suscripto en el marco de las *XXII Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos*, celebrado el 27 de agosto del presente año, entre el señor Procurador General la Nación, Esteban Righi, la señora presidenta del Consejo Federal de Política Criminal de los Ministerios Públicos de la Nación, María del Carmen Falbo, y el señor presidente del Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores de la República Argentina, Eduardo Quatroppani, quienes firmaron un convenio de colaboración y asistencia técnica, informática, recurso de redes y comunicaciones, y de intercambio de experiencias necesarias para la realización de objetivos y misiones propios de cada una de las partes.

- **Convenio de colaboración con Missing Children**

  La Procuración General de la Nación y la organización Missing Children Argentina firmaron un Convenio de Cooperación con el objeto de establecer mecanismos y procedimientos destinados a la búsqueda, individualización y localización concreta de niños y adolescentes (menores de 21 años de edad) que se hallaran perdidos en todo el territorio de la Nación Argentina. Todo ello mediante la suscripción de la Resolución P.G.N.118/09 de fecha 17 de septiembre de 2009.

  Missing Children se comprometió a proveer a la P.G.N. todos los elementos informativos necesarios (fotografías y datos) para la difusión de las búsquedas mencionadas. Esto, sin embargo, se hará únicamente en los casos en que exista la debida y expresa autorización para difundir de manera masiva las fotografías de los menores cuya localización se procura.

  Por su parte, el Ministerio Público Fiscal de la Nación diagramará, diseñará y publicará en su página institucional las fotografías de los menores buscados. Asimismo, también se comprometió a propiciar y difundir esta iniciativa en los restantes organismos de gobierno vinculados al sistema judicial nacional y local para que, con el objeto de brindar un mayor acceso al servicio de justicia, participen del programa por medio de sus respectivas páginas web institucionales.

  Por último, mediante la Secretaría General de Coordinación Institucional, a cargo del Dr. Adrián Marchisio, la Procuración General de la Nación además se comprometió, en el caso de desapariciones de menores que generen investigaciones con intervención de fiscalías federales o nacionales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a articular los mecanismos idóneos de seguimiento y monitoreo sobre el avance de esos casos.

- **Política de recupero de activos provenientes de hechos de corrupción**

  En el marco de la política de recupero de activos provenientes de hechos de corrupción, se suscribieron las Resoluciones P.G.N. 119/09 y P.G.N.120/09, -Acuerdo de Cooperación suscripto entre el Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica (CIPCE) y el Ministerio Público Fiscal; y la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) y el Ministerio Público Fiscal, respectivamente, el día 15 de septiembre de 2009 cuyos principales objetivos se centran en la planificación y puesta en marcha de políticas concretas que repercutan directamente en el trámite de las causas en las que se investigan hechos de corrupción, removiendo los obstáculos que históricamente presentan estas investigaciones, y que llevan a un muy bajo índice de condenas y a una escasa recuperación de activos vinculados a esos hechos.

  - A partir del informe elaborado por la Unidad de Asistencia para la Investigación de Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE), la Secretaría General de Coordinación Institucional elevó un proyecto de instrucción general, que originó Resolución P.G.N. 99/09. Dicho documento fue elaborado para el tratamiento de las víctimas de trata de personas y con el objetivo de colaborar en la comprobación de cualquiera de las fases del proceso y la verificación del empleo de alguno de los medios comisivos exigidos legalmente por el delito de trata de personas (engaño, violencia, fraude, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad, abuso de una situación de vulnerabilidad o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima). Para concretar dicha línea de acción, el documento describe: a) pautas

generales de intervención en asistencia a las víctimas del delito de trata de personas en el marco de un proceso penal donde se produce su rescate, b) la adopción de determinados recaudos legales para la celebración de su testimonio durante la etapa preparatoria al debate que tienden a preservar su validez en futuras instancias y e) una guía operativa para ser consultada durante la declaración de la víctima que sistematiza el interrogatorio esencial para contribuir al esclarecimiento del caso.

- Se realizó un taller de trabajo para analizar la propuesta de Protocolo de investigación en delitos penal tributarios cometidos mediante el uso de facturas apócrifas que ha sido elaborado por la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO). Dicha labor se enmarca en las tareas desarrolladas por esta Procuración General con el fin de generar instrumentos útiles para la investigación de delitos tributarios. El objetivo del protocolo es colaborar en la comprobación de este tipo de delito cometido mediante la utilización de facturas apócrifas. Dentro del género, la evasión fiscal, y específicamente las modalidades que utilizan facturas apócrifas, representan la especie de mayor incidencia en el normal desarrollo del proceso ingreso-gasto del Estado Nacional. Actividad que culminó con el dictado de la Resolución P.G.N. 149/09.

- **Reuniones con los señores Fiscales Generales ante las respectivas Cámaras de Apelaciones y de Primera Instancia del interior del país, conurbano bonaerense y Capital Federal.** Una comisión integrada por los Secretarios de la Procuración General de la Nación Dres. Adrián Marchisio; Pablo Glaniver; Lic. Héctor Zurita; Cdor. Guillermo Valls; y el Ing. Rubén Fusario viajaron a las diferentes jurisdicciones del país con el objetivo de acercarse a las fiscalías del interior y relevar las diferentes sugerencias y particularidades de casa una de ellas, además de trabajar en la implementación del *software* de gestión de casos y necesidades de la misma.

5.- PROPUESTAS Y ACTIVIDADES DE ÍNDOLE TÉCNICO ADMINISTRATIVA

- ### Firma digital: Autoridad de Registro del Ministerio Público Fiscal

  Mediante el dictado de la Resolución P.G.N. 30/08 se designó al Dr. Matías Castagneto como titular de la Autoridad de Registro del Ministerio Público Fiscal; por ende, actualmente, ejerce las funciones de operador de la Autoridad de Registro para la emisión de Certificados de firma digital.
  Cabe señalar que, en este período, se amplió la posibilidad de obtener la firma digital a todos los fiscales de primera instancia y generales de la ciudad de Buenos Aires, y se completó así un amplio espectro de magistrados con esta herramienta.

- ### Actualización de la síntesis de resoluciones de política criminal y gobierno del Ministerio Público Fiscal

  En el marco de las tareas emprendidas por esta Secretaría y en respuesta a uno de los puntos más requeridos por los señores Fiscales, se continuó con la actualización del compendio de las resoluciones vinculadas con la política criminal y de persecución penal del organismo, cuya síntesis puede consultarse en el Anexo del presente *Informe Anual*.

Esta actualización abarca desde el 20 de octubre del 2008 hasta el 30 de octubre del 2009. En el índice temático que se adjunta, se encuentra la totalidad de las resoluciones vinculadas con la materia de los últimos 25 años. Dicho material se puede consultar en el Anexo del presente *Informe Anual*.

- **Sistematización de los principales requerimientos, proyectos y sugerencias planteadas por los integrantes del Ministerio Público Fiscal plasmadas en el informe anual 2008**
  Esta tarea requirió el análisis de todo el material que integra el I*nforme Anual 2008*. Su resultado fue remitido al señor Procurador General y a las distintas áreas de la Procuración General, a efectos de que se puedan canalizar —de forma sencilla y eficaz— los reclamos oportunamente efectuados para, de esta manera, poner en conocimiento de las autoridades del organismo las necesidades planteadas por sus integrantes o, en algunos casos, reactivar los pedidos ya formulados con anterioridad.

- **Elaboración del presente informe anual 2009 e Informe Ejecutivo 2009.**
  Se elaboró el borrador del presente informe, que luego fue elevado a la aprobación del señor Procurador General para su remisión al Congreso Nacional. Se trabajó en la elaboración de una tirada de 500 ejemplares que serán distribuidos entre los presidentes de todas las comisiones de trabajo del Honorable Congreso de la Nación; de la Auditoría General de la Nación; de la Sindicatura General de la Nación; las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional, del Poder Judicial, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; centros de Estudio y, en general, a todos aquellos organismos conectados con la Administración de Justicia.
  Cabe destacar que, a efectos de realizar un uso racional de los recursos presupuestarios, se continúo con la metodología utilizada en los últimos años de elaborar el informe en soporte magnético y la confección de un pequeño informe ejecutivo con los principales ejes de la gestión y los resultados obtenidos.
  A ellos debe sumarse su publicación *online* en la página institucional, de amplio acceso a toda la ciudadanía.

6.- OFICINA DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL

Sucinta reseña de sus funciones

La ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N.º 24.767, en su Parte III, regula la asistencia en la investigación y juzgamiento de delitos.

Con el objeto de proporcionar una adecuada coordinación en la gestión y seguimiento de las diligencias judiciales a los integrantes de este Ministerio Público Fiscal, por Resolución P.G.N. N.º 55/08, con fecha 30 de mayo de 2008, se encomendó a la Secretaría General de Coordinación Institucional establecer e implementar las articulaciones interinstitucionales tanto nacionales como internacionales que sean esenciales en esta materia.

Por ello las funciones primordiales de esta Oficina consisten en las siguientes actividades:

- Desarrollar actividades de enlace entre este Ministerio Público Fiscal y las autoridades centrales correspondientes en materia de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional: Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos

Humanos de la Nación y Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto de la Nación.

- Asesorar a los fiscales al requerir asistencia judicial internacional facilitando el proceso de seguimiento e interacción con las autoridades consulares o judiciales destinatarias de los requerimientos solicitados, con el objeto de agilizar su cumplimiento así como mantener fluidos canales de información para conocer el estado de avance de la rogatoria en el Estado requerido; de igual forma, se procede ante las Autoridades de Aplicación tanto en el Estado requirente como en el Estado requerido;
- Propiciar la celebración de convenios interinstitucionales con otros Ministerios Públicos con el objeto de arbitrar los mecanismos adecuados para facilitar la cooperación y asistencia judicial internacional.
- Representar al Ministerio Público Fiscal en las Reuniones Especializadas de Ministerios Públicos del MERCOSUR; de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP); en la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (Iberred); y, en la Reunión de Ministros de Justicia u otros Ministros, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas (REMJA).

Acciones concretadas en el período

Durante el período comprendido entre el 20 de octubre de 2008 y el 20 de octubre de 2009 que se informa, las actividades de coordinación en la gestión y seguimiento de las diligencias de cooperación y asistencia judicial internacional se han efectuado en torno a los instrumentos normativos de cooperación que mayor acrecencia han tenido tanto en las solicitudes activas como pasivas, a saber:

- *A nivel regional*: se utiliza el ***Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales del Mercosur***, firmado en San Luis, el 25 de junio de 1996, e incorporado a la legislación nacional por ley N.º 25.095, publicada en el Boletín Oficial de 24 de mayo de 1999.
- *A nivel continental*: se utiliza la ***Convención Interamericana sobre Asistencia Jurídica mutua en materia penal***, adoptada en Nassau-Bahamas, el 23 de mayo de 1992, firmada el 6 de junio de 2004 y ratificada mediante ley N.º 26.139 promulgada de hecho el 4 de septiembre de 2006.
- *A nivel mundial*: Los instrumentos aplicados en las rogatorias de asistencia son:
  - Tratado de extradición y asistencia judicial en materia penal con el Reino de España, aprobado por Ley N.º 23.708, publicada con fecha 20 de octubre de 1989;
  - Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales con Estados Unidos, aprobado por Ley N.º 24.034, publicada con fecha 3 de enero de 1992, cuya tramitación se realiza a través del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación;
  - Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, aprobado por Ley N.º 24.072, publicada con fecha 14 de abril de 1992;
  - Convención de Asistencia Judicial en materia penal con la República de Italia, aprobada por Ley N.º 23.707, publicada con fecha 20 de octubre de 1989;
  - Acuerdo de Asistencia Judicial en materia penal con la República de Colombia, aprobado por Ley N.º 25.348, publicada con fecha 5 de diciembre de 2000;

- Tratado de Cooperación con los Estados Unidos Mexicanos sobre Asistencia Jurídica en materia penal, aprobado por Ley N.° 26.137, promulgada con fecha 30 de agosto de 2006.

A continuación, se ilustran gráficamente las solicitudes de cooperación y asistencia judicial internacional en materia penal requeridas a esta Oficina de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en el período comprendido entre el 20 de octubre de 2008 y el 20 de octubre de 2009.

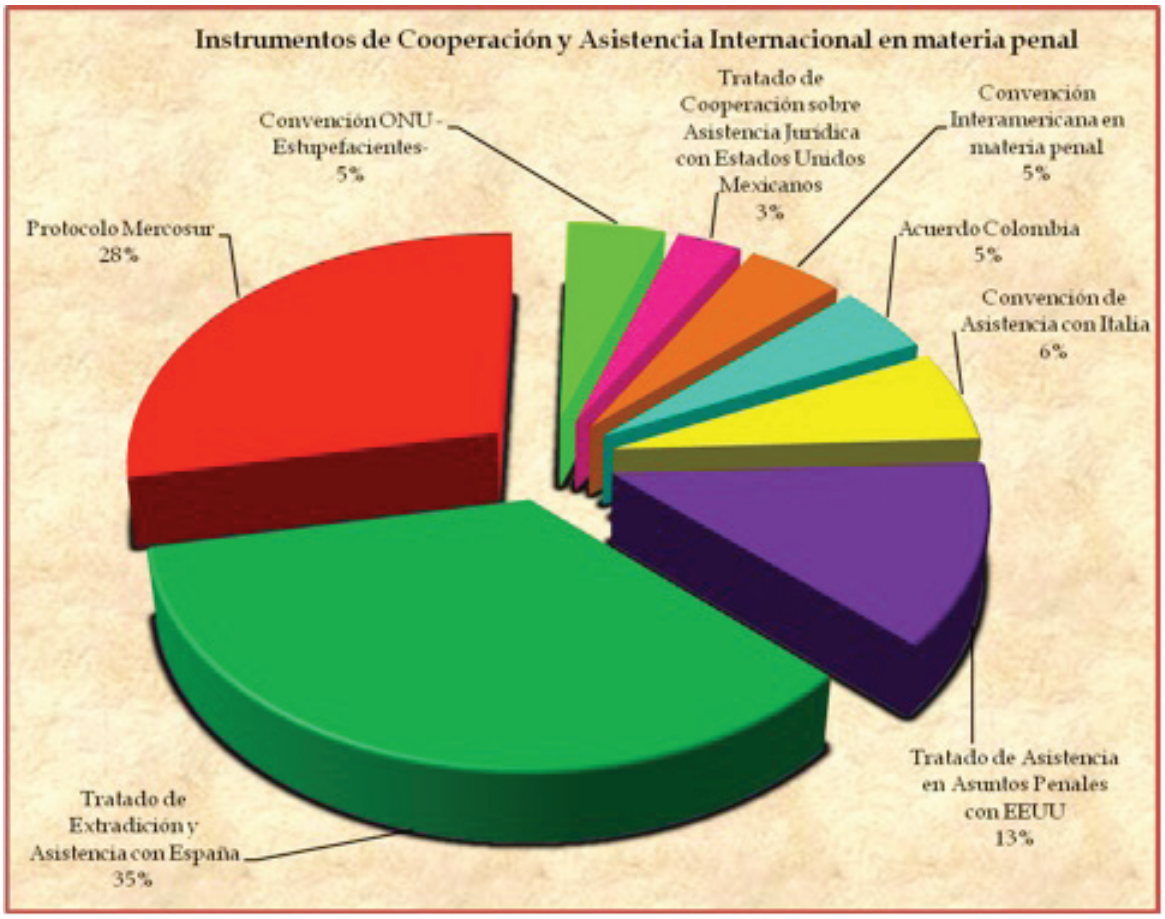

Simultáneamente, esta Oficina requirió cooperación y asistencia judicial en materia penal a través de exhortos o cartas rogatorias con el objeto de colaborar en la investigación, juzgamiento y sanción de hechos ilícitos a los países que, a continuación, se especifican en el cuadro adjunto:

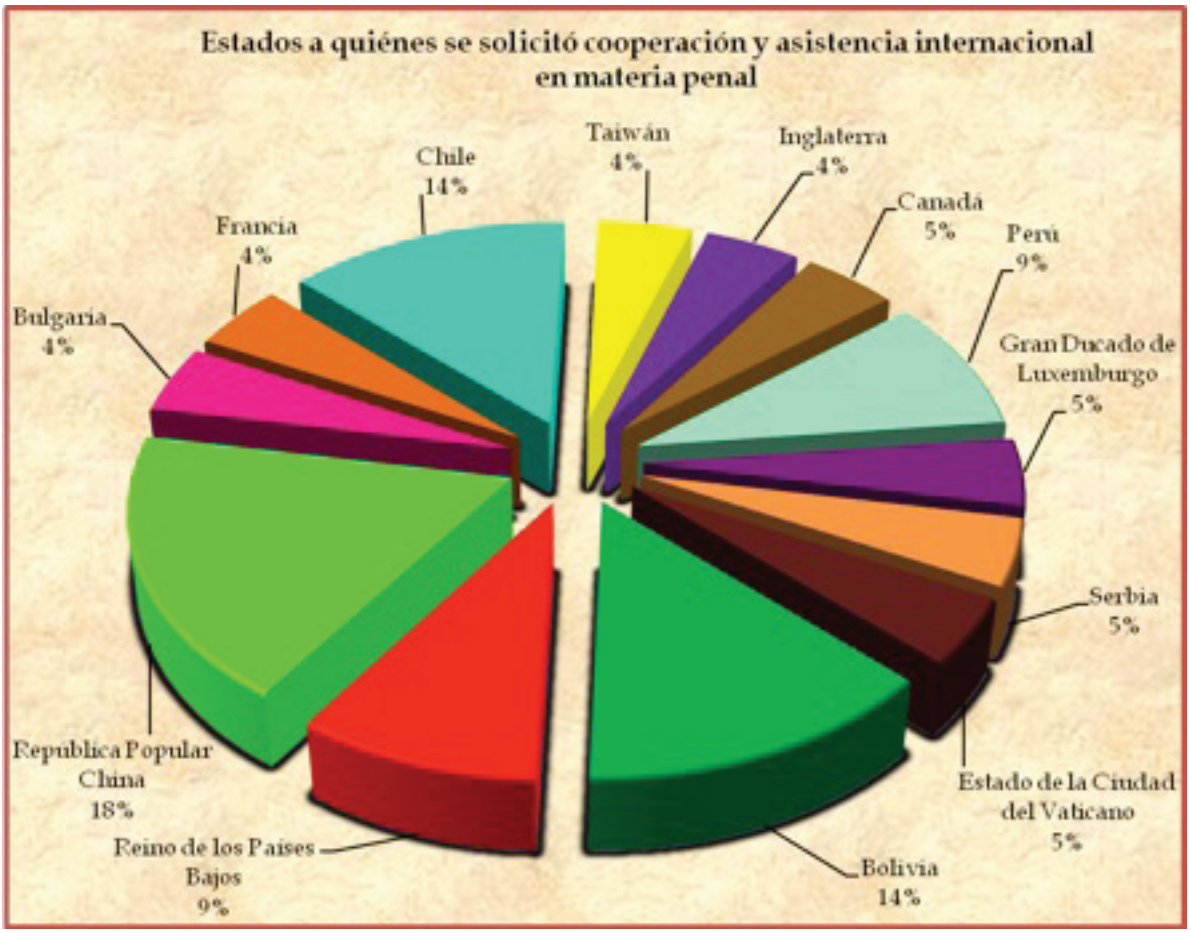

Además, durante el año 2009, ingresaron 9 solicitudes de colaboración en la tramitación administrativo-contable vinculadas a traducciones indispensables para aquellas dependencias judiciales del interior del país que no poseen traductores. Así como la articulación con el Consulado de Sudáfrica de la posibilidad de determinar los dialectos utilizados en diferentes medidas de investigaciones oportunamente solicitadas por nuestras dependencias fiscales.

Al mismo tiempo, en aras de incentivar e incrementar la utilización de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones del organismo, esta Oficina ha propiciado que las consultas vinculadas a la confección de las rogatorias internacionales se efectúen a través del correo electrónico institucional.

Del mismo modo, se han gestionado y articulado las consultas jurídicas internacionales a través de la utilización del ***sistema de comunicación electrónica segura*** (*groove*) ***de la Red Hemisférica de Intercambio de Información para la asistencia Mutua Penal y Extradición de la Organización de Estados Americanos***, que permite el intercambio de información entre las Autoridades Centrales de los Estados Parte, los Poderes Judiciales y los Ministerios Públicos de América proporcionando un espacio de reunión virtual para consultas e intercambio de documentación pertinente.

Videoconferencia

Se realizó en la sede de la Procuración General de la Nación la primera videoconferencia internacional; oportunidad en la que testigos residentes en el Reino de Suecia declararon en el marco de un exhorto solicitado por la Fiscalía a cargo de la Dra. Betina Vota.

Para llevar a cabo este procedimiento, se utilizó una cámara que permite una visión de 360 grados de la sala donde se encuentran los testigos, se agilizó el trámite de la causa y produjo una importante reducción de erogaciones económicas a la institución.

El objetivo del sistema es lograr su aplicación en las investigaciones penales y capacitación a distancia de fiscales y funcionarios.

Asimismo, las videoconferencias forman parte del plan de modernización tecnológico de la P.G.N., que lleva instalados quince puestos en las fiscalías generales del interior del país, y dos en las sedes de esta Procuración General en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En materia de eventos sobre Cooperación Internacional, la Secretaría representó al Ministerio Público Fiscal en las siguientes reuniones o seminarios:

- **I Taller sobre uso de la videoconferencia en la cooperación jurídica internacional:**

  Realizada el 28 de abril de 2009, en el marco de la Reunión Preparatoria de la VII Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR.

  El taller contó con la participación de los representantes de los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR; se abordaron los siguientes temas: los aspectos técnicos, operativos y jurídicos de la videoconferencia en la cooperación jurídica internacional.

  Tanto los participantes como los expositores concordaron con la necesidad de incrementar el uso de las nuevas tecnologías de la lucha de la justicia contra el crimen organizado transnacional. Ello motivó, la necesidad de incentivar e incrementar el uso de esta herramienta tecnológica, así como establecer criterios comunes para su utilización, relevar las buenas prácticas ya desarrolladas en la región y la presentación de una propuesta integral que regule su uso a nivel MERCOSUR.

- **Reunión Preparatoria de Ministerios Públicos del MERCOSUR (Presidencia Pro Tempore Paraguay):**

  Celebrada en la ciudad de Asunción, el día 30 de abril de 2009; oportunidad en la que se destacó la importancia de la realización del Primer Taller de Videoconferencia en el marco de la Reunión de Ministerios Públicos del MERCOSUR y Asociados, teniendo en cuenta el logro alcanzado en la implementación de dicha herramienta tecnológica de vital importancia para la cooperación jurídica internacional. Asimismo, destacó la presentación realizada por el Abg. Marko Madgic, en representación del Ministerio Público de Chile, y la ponencia virtual de la Abg. María Elena Godoy, en los cuales se expuso y demostró operativamente los beneficios que brinda la utilización de la videoconferencia; a más de acordar con los países miembros y asociados la agenda de trabajo de la reunión plenaria, estableciéndose los borradores de los documentos de trabajo a considerar en dicho encuentro. Asimismo se coincidió en la importancia de subir toda esta información institucional en la página web de la Secretaría Permanente de estas reuniones a cargo del Ministerio Público de Paraguay, a saber: http://www.ministeriopublico.gov.py/reunion/menu/principal/inicio/index.php

- Reunión Preparatoria de Ministerios Públicos del MERCOSUR -Presidencia Pro Tempore República Oriental del Uruguay-.

  Fue celebrada en Montevideo, los días 8 y 9 de octubre con la presencia de los miembros plenos y asociados, al término de la cual se arribó a una serie de acciones y conclusiones que fueron plasmadas en el acta pertinente, que puede consultarse en la web institucional, en la sección "***Cooperación y asistencia judicial internacional***" de la Secretaría de Coordinación Institucional.

  Los documentos, extensamente debatidos y consensuados por las comisiones técnicas de cada uno de los Ministerios Públicos que participaron en la Reunión Preparatoria, abarcaron los siguientes tópicos: seguimiento de los precedentes REMPM; restitución internacional de automotores hurtados; cooperación internacional, a nivel regional, en materia de capacitación; y ubicación institucional de los Ministerios Públicos para la mejor concreción del combate al delito transfronterizo. De esta manera se avanzó sustancialmente al proceso de integración regional y, en particular, al rol que debe desarrollar el Ministerio Público Fiscal como representante de la acción penal pública.

- VII Encuentro de Cortes supremas del MERCOSUR:

  Se asistió en representación del Ministerio Público Fiscal al Encuentro desarrollado en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 3 y 4 de septiembre del presente.

  El encuentro se dividió en secciones dos: la *Conferencia de Cortes Supremas de las Américas* y el *VII Encuentro de Cortes Supremas de Estados Partes del MERCOSUR*, que también se realiza en Buenos Aires. El tema principal de la reunión continental fue "*El Estado de Derecho*"; y en ella se intercambiaron ideas sobre la función de los Poderes Judiciales, la independencia judicial, la organización de la justicia y otros aspectos de interés común. La cita permitió profundizar los vínculos de cooperación entre las Cortes Supremas en vista a desarrollar una agenda de trabajo común y contribuir con el fortalecimiento de la autonomía e independencia de los Poderes Judiciales de la región.

- I Cumbre Internacional de Procuradores y Fiscales Ambientales:

  En este encuentro - desarrollado durante los días 23, 24 y 25 de septiembre de 2009 en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, participaron más de 70 especialistas de América Latina en un marco de intercambio de conocimientos, experiencias y discusión académica en la búsqueda de los esquemas adecuados a cada contexto para lograr mejores instrumentos legales para la protección y conservación del medio ambiente así como la aplicación de la llamada justicia ambiental.

7.- ESTADÍSTICAS E INVESTIGACIONES POLÍTICO CRIMINALES

- Prosiguiendo con el proyecto implementado, a principios de 2008, consistente en el rediseño de los formularios estadísticos para realizar la incorporación de los datos empíricos que reflejan la labor cotidiana de las dependencias fiscales de forma ***online*** a través de la página web institucional: https://www.mpf.gov.ar/estadisticas/ingreso/entrada_usuario.html/, aprobados por Resolución P.G.N. 04/2008; durante el presente período, se finalizó el diseño y publicación de las planillas estadísticas correspondientes a las Fiscalías Generales ante las Cámaras de Apelaciones y Fiscalías Generales de Casación para

posibilitar su incorporación en forma definitiva al sistema de carga de datos ***online*** de las audiencias orales que las mismas celebran.

El uso de este sistema permite la ágil carga **y** posterior consulta de los datos estadísticos, especialmente en las fiscalías más alejadas geográficamente, pues dicha carga es realizada por personal de la misma fiscalía, dando mayor celeridad al circuito *confección-envío-carga de los datos*. A la vez que, *permite a la fiscalía acceder a* las opciones de: ver los informes que adeuda; imprimir -si los necesitara- los reportes de los informes estadísticos que hayan enviado con anterioridad; y, cambiar la contraseña de acceso al sistema

Al momento de este informe, el 84% de los registros han sido ingresados bajo esta modalidad, ello destaca el alto grado de aceptación del nuevo sistema implementado por esta Oficina.

- Simultáneamente, se realizó una actualización integral a la tabla de delitos y se agregaron para su registro los diferentes tipos penales incorporados a nuestro Código Penal en cumplimiento de las normas supranacionales recientemente ratificadas por el Poder Legislativo.
- Al mismo tiempo, se continuó con el desarrollo de consultas de datos relevantes y uso constante, tales como: tasa de congestión; tasa de resolución; cantidad de fiscalías, total de causas ingresadas, evolución de causas delegadas, total de delitos en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, indicadores de gestión, etc., que servirán como herramientas de investigación y análisis del funcionamiento del sistema de administración de justicia del Ministerio Público Fiscal.
- Por lo demás, se ha colaborado en el suministro de información a organismos gubernamentales y no gubernamentales, públicas y privadas, así como con particulares, cuando se ha solicitado la participación de esta oficina.

A. INFORME ANUAL DE LA OFICINA DE DIGITALIZACIÓN DE CAUSAS COMPLEJAS Y ARCHIVO DIGITAL

Con un enfoque tecnológico y un criterio fundamentalmente práctico, la Procuración General de la Nación ha incorporado por Resolución PGN 164/06 (de fecha 2/11/06), en el ámbito de la Secretaría General de Coordinación Institucional a cargo del Dr. Adrián Marchisio, la Oficina de Digitalización de Causas Complejas y de Archivo Digital que comenzó a funcionar el 1° de diciembre del año 2006 y que se encuentra en plena actividad desde su inicio hasta la actualidad. La Oficina está integrada por 3 personas y cuenta con cuatro scanner de alta complejidad y dispone de un servidor el cual permite el resguardo de la información y controla la privacidad en el proceso de la Digitalización.

Asimismo se ha cumplimentado el pedido de la ampliación tecnológica del Área con la incorporación de 1 scanner (portátil –para realizar viajes). Por ello, el moderno objetivo del Área es brindarles una herramienta útil para el ejercicio de la actividad de las dependencias que componen este Ministerio Público Fiscal. Atento a los problemas o dificultades cotidianas que se presentan a diario en las fiscalías con el trabajo del transporte de Cuerpos de Expedientes pesados, de difícil manejo por el estado en que se encuentran la calidad de las fojas, y la voluminosidad de las causas para su desplazamiento.

No cabe duda de que el tema objeto de esta nueva herramienta que es la Digitalización, presenta aristas que exceden lo administrativo, en tanto que entraña un perfil informático que da la posibilidad de llevar a buen término una correcta y humana solución a los problemas diarios de espacio para las causas de volumen, traslado, celeridad, tiempo y búsqueda de datos de la totalidad de las dependencias que componen este Ministerio Público.

Dado que esta Oficina ha sido creada a fin de Digitalizar Causas Complejas, estamos en condiciones de puntualizar que se cumple con el objeto del área que es la Digitalización, porque hasta la fecha se han recibido pedidos de causas en vista para ser digitalizadas provenientes de Fiscalías de todo el país.

Desde noviembre de 2008 hasta la actualidad se han digitalizado y reconocido por el OCR aproximadamente 1.000.000 de páginas entre las que se incluyen, causas en las que se investiga la Violación de Derechos Humanos durante la última Dictadura Militar, causas por Narcotráfico y Delitos Económicos.

Los pedidos de Digitalización han sido receptados en orden cronológico otorgándose prioridad por la urgencia que requieren las causas según consta en los oficios enviados por los Señores Fiscales.

Los pedidos de las Fiscalías para que se digitalicen las causas, en lo que va del corriente año, son las siguientes:

1. Dr. Juan Arturo Soria (Fiscal General de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Ushuaia). Digitalización de la Causa N° 544/07 Exp. 2277. "Mansilla, Mario y otros s/inf. Ley 23737.
2. Dr. Mauro Divito (Fiscal móvil para las investigación de secuestros extorsivos. (UFASE). Digitalización de la Causa N° 7416 "Garnil Nicolás s/ secuestro extorsivo.
3. Dra. Livia Cecilia Pombo (Fiscalía General N°4 ante los Tribunales Orales en lo Criminal). Digitalización de la Causa 2517 "Mahdjoubian, Juan José y otros"
4. Dr. Gustavo Luis GERLERO (Fiscalía General N°12 Ante los Tribunales Orales en lo Criminal. Digitalización de la Causa N° 45445/07. "Alan SCHLENKLER s/

homicidio agravado por el concurso de dos o más personas."

5. Dra. Maria Luz Rivas Diez (Fiscalía N° 4 de Primera Instancia en lo Penal Económico). Digitalización de la Causa N° 20676 "Antonini Wilson Guido Alejandro s/ averiguación de contrabando.
6. Dr. Martínez de Giorgi (Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°2). Digitalización de la Causa N°10.009/08. "Austral Líneas Aéreas y otros s/ atentado contra la autoridad y otros".
7. Dr. Mauro Divito (Fiscal Móvil de la Unidad Especial para la Investigación de Secuestro Extorsivos UFASE). Digitalización de la Causa N° 7416 "NINE, Patricia sobre Secuestro Extorsivo"
8. Dr. Oscar Fernando Arrigo (Fiscalía N°6 Ante el Tribunal en lo Criminal Federal). Digitalización de la causa "Menéndez y Cossío"
9. Dr. Mauro Divito (Fiscal Móvil UFASE). Digitalización de la Causa N° 79/04 "Peralta Diego y otros s/ Secuestro Extorsivo victima Blumberg Axel.
10. Dr. Mauricio Viera (Fiscalía ante el Tribunal Oral Criminal Federal N°6). Digitalización de la Causa N° 1086 "Alsogaray Maria Julia s/ negociaciones incompatibles"
11. Dr. Angel Nardiello (Fiscalía General N°3 ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal). Digitalización de la Causa n° 509/05 "Dadone Aldo y otros s/ defraudación contra Administración Pública"
12. Dra. Olga Rosa Allende (Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de San Luis). Digitalización Expte. 174-Z-2005 "Zabala Mario Edgar y Frexies Sergio Gustavo Av. inf 149 bis párrafo 2 y 149"
13. Dra. Mónica SPAGNUOLO (Fiscal General de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Luis). Digitalización de la Causa N° 466-F-08 "Fiscal General solicita acumulación de causas de Derechos Humanos"
14. Dr. Hugo Cañón (Bahía Blanca) (Fiscal General de la Unidad Asistencia para Causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado). Digitalización de la Causa N°23/00 "Fiscalía General s/ presunta apropiación"
15. Dr. Jorge Auat (Resistencia) (Fiscal General de la Unidad Asistencia por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado). Digitalización de la Causa N° 306/01 "Larrateguy, Jorge Alcides y otros (Masacre Margarita Belén). Digitalización de la Causa N° 9481 "Pérez Esquivel Adolfo, Martínez Maria Elba s/ presentación"
16. Dra. Colalongo Mabel (Fiscalía General N°1 ante el Tribunal Oral Federal N°1 Rosario). Digitalización "Parte de Inteligencia de la Policía Pcia Santa Fe 1976-1983"
17. Dr. Ouviña – Goransky (Unidad de Derechos Humanos). Digitalización de la Causa N° 1504 "Videla Jorge Rafael y otros sobre privación ilegal de libertad (operación cóndor)
18. Dr. Blanco García Ordaz (Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N°2 de San Martin). Digitalización de la Causa N°2313 "Rodríguez Cano Ruben y otros. Infracción ley 23.737."
19. Dr. Colombo Marcelo (UFASE). Digitalización de la Causa N° 2550 "Gonzales Jorge Luis (secuestro extorsivo) y Causa N° 2581 Salazar Cristian (secuestro extorsivo)
20. Dra. Rivas Diez Maria Luz.. Digitalización de la Causa N° 11190 "Matas Jorge y otros (infracción. Ley 22415)"
21. Dr. Sancinetti Nicolas (Fiscalía General de Capacitación y Estudios Superiores

de la PGN, Digitalización de Expedientes.

22. Dr. GERLERO Gustavo (Fiscalía General Tribunal Oral en lo Criminal N°12) Digitalización de la Causa N° 2978 "SCHLENDER William y otros agravados por homicidios por el concurso de dos o más personas".
23. Dra. Delfino Laura (Secretaria Letrada de la Asesoría Jurídica de la PGN) Digitalización de "Dictámenes del 2° semestre 2008"
24. Dra. Delfino Laura (Secretaria Letrada de la Asesoría Jurídica de la PGN) Digitalización de "Dictámenes del 1° semestre 2009"
25. Dr. Mainardi Martin (Fiscalía N°25 en lo Criminal de Instrucción). Digitalización de la Causa N° 85347 "Corbalán Marcelo José y otros, defraudación por administración fraudulenta"
26. Dr. Cañón Hugo Omar (UDD HH) (BAHIA BLANCA). Digitalización de Expedientes." Incorporación al sistema Excalibur de documentación digitalizada.
27. Dr. Pellegrini Lisandro (UDD HH) (RESISTENCIA). Digitalización de la Causa N° 55045, 6647, 56208. "Fiscal General solicita desarchivo causas por desaparición de persona".
28. Dr. Viera Mauricio (Fiscal Subrogante de la Fiscalía General N°6 ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal.). Digitalización de la Causa N° 984 "Alsogaray Maria Julia falsificación de documentos públicos".
29. Dra. Straccia Maria Veronica (Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1). Digitalización de la Causa N° 1504. "Videla Jorge Rafael. Privación ilegal de la libertad personal."
30. Dr. Colombo Marcelo (UFASE). Digitalización de la causa N° 1989 –1456 -1624-1586 "SENTENCIAS".
31. Dr. PARENTI Pablo (UDDHH) (RESISTENCIA). Digitalización "Menéndez Luciano y Bordón Domingo"
32. Dra. Namer Sabrina (Fiscalía General N°3 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal). Digitalización de la Causa N° 1320 "Larrosa Chazarro Carlos Alberto".
33. Dr. Colombo Marcelo (UFASE). Digitalización de la Causa N° 2792/08 "Guiño 2568/07 Mariño Gordon".
34. Dra. Impérales Inés Beatriz (Fiscalía Federal de Primera Instancia Viedma.). Digitalización de la Causa N° 405-85 "Codina Rubén Alcides."
35. Dr. Mariano BORINSKY (Fiscalía N°1 ante los tribunales federales en lo penal económico). Digitalización causa Sarlenga, Luis E s/ contrabando de armas y material bélico.
36. Dr. Mariano BORINSKY (Unidad fiscal de investigaciones tributarias y contrabando (U.F.I.T.C.O). Digitalización causa "Denuncia infracción ley 22415 concepción del Uruguay".
37. Dr. Oscar Fernando Arrigo (Fiscalía N°6 ante el tribunal oral en lo criminal federal). Digitalización causa "Austral Banck International s/ quiebra"
38. Dr. Gustavo Luis GERLERO (Fiscalía General N°12 ante los tribunales orales en lo criminal). Digitalización causa "Laboerde, Liliana Patricia y otros por asociación ilícita"
39. Dr. Germán Bincaz (Fiscalía Penal Tributario N°2). Digitalización causa "Di Biase Luis Antonio y otros s/asociación ilícita)
40. Dr. Alberto GENTILI (Fiscalía Federal de Primera Instancia N°2 San Isidro). Digitalización Causa "Iglesias Rubén y otros s/homicidio agravado abuso de autoridad y encubrimiento"
41. Dra-Marta Inés Benavente (Fiscalía General N°3 ante los tribunales orales en lo penal económico). Digitalización causa "Leiva Roberto y otros s/infracción

ley 22415 y sus resoluciones y sentencias aduana paralelas".

42. Dra. Ana Cristina YACOBUCCI (Fiscalía N°32 de primera instancia en lo criminal de instrucción). Digitalización causa "Sebastian Forza Leopoldo Bina y Damian Ferrón"
43. Dr. Carlos Dulau DUMM (Fiscalía general ante el tribunal oral federal N°1 de La Plata). Digitalización causa "Coito Machado Henry Alexander y otros s/ secuestro extorsivo seguido de muerte"
44. Dr. Fiscal Adjunto. Turano (Unidad fiscal de investigación de delito tributario y contrabando UFITCO). Digitalización CAUSA "Sumario PA explosión y otros estragos en la Fábrica Militar Rio Tercero".
45. Dra. Silvana RUSSI (Fiscalía N°41 de primera instancia en lo criminal de instrucción). Digitalización causa "Barroso Daniel Hugo y otros sobre Asociación ilícita".
46. Dr. Felix Crous (Unidad Asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de estado". Digitalización causa "Berthier Enrique José Nicolas s/inf. Art 139"
47. Dr. Agustin Viera (Fiscalía general ante el tribunal oral criminal federal de Santa Fe). Digitalización causa "Brusa Victor Hermes sobre infracción al art 144"
48. Dr. Daniel ADLER (Fiscalía general de cámara federal de apelaciones de Mar del Plata). Digitalización causa "Colegio de abogados de Mar del Plata y otros sobre denuncia de desaparición forzada de personas".
49. Dra. Olga Rosa Allende (Fiscalía general ante el tribunal oral federal de San Luis). Digitalización causa "Fichetti Graciela sobre desaparición de persona."
50. Dr. Sergio Franco (Fiscalía Federal N°1 de La Plata). Digitalización causa "López Julio s/presunta desaparición forzada"
51. Dr. Ricardo Toranzo (Salta) (Unidad Asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de estado). Digitalización causa "Desaparición del escribano Aldo Melitón Bustos" y "Ríos Ereñu Hector Luis s/ infracción al art 142 bis incisos 1 y 2"
52. Subdirector General Dr. Pablo PARENTI (Unidad de coordinación y seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos). Digitalización causa "19 expedientes que tramitan ante las fiscalías federales N°1 y N°2 de Santa Fe"
53. Dr. Sergio Franco (La Plata) (Unidad Asistencia para causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado). Digitalización causa N°44 caratulada Camps"
54. Dr. Felix Crous (Unidad Asistencia para causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado). Digitalización causa "Lapuyole, Juan Carlos s/infracción arts. 55,80, inc.2° y 144bis inc.1° ley 14616"
55. Fiscal General Dr. Jorge AUAT (Resistencia) (Unidad Asistencia para causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado). Digitalización causa "Larrateguy, Jorge Alcides y otros (Masacre Margarita Belén)"

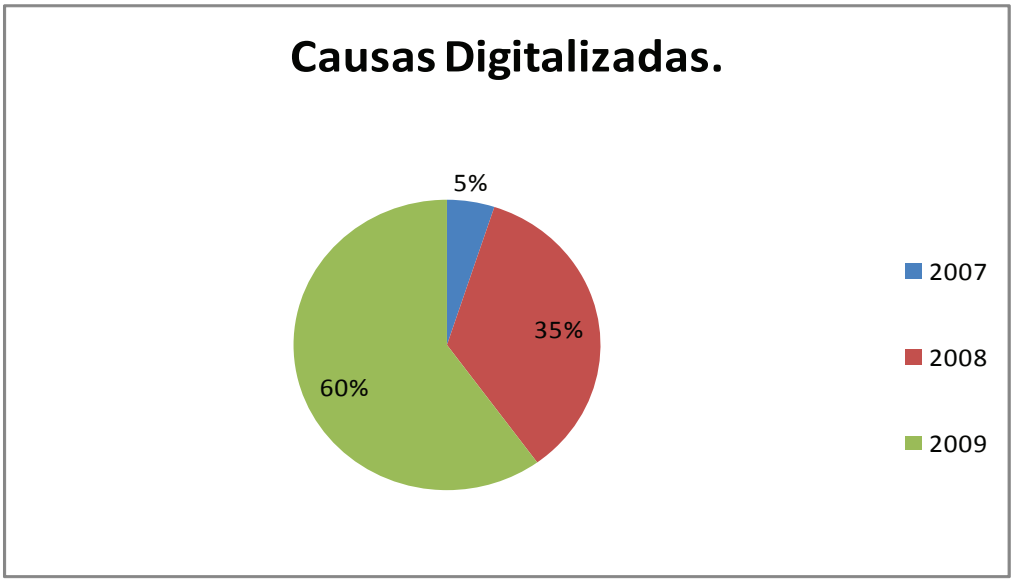

Asimismo se han realizado "VIAJES" a diferentes puntos del país, por ejemplo (Viedma, Santa Fe, Córdoba, Rosario, San Luis, Ciudad de La Plata), con el objeto de brindarles el Servicio de Digitalización a las Fiscalías del Interior, que por la importancia y el uso de las causas, no podían remitirlas a la PGN, por eso acudimos a paliar y a mostrar nuestra nueva tecnología a esas provincias que han solicitado este servicio y además para que no solo la conozcan, sino para que disfruten e incorporen esta nueva herramienta, y que no quede sectorizada solamente en Capital.

La Oficina de Digitalización de Causas Complejas no solo brinda un buen servicio sino un buen trato de cordiabilidad y amabilidad por los integrantes del área también debemos resaltar que ya estamos con el nuevo lanzamiento de otra herramienta informática que es el **SISTEMA EXCALIBUR** muy simple de utilizar permitiendo ejecutarse desde Internet Exploret ya que la misma cumple con todos los requisitos del lenguaje HTML. La principal característica es la que se refiere a la búsqueda de datos en forma acelerada y de diferentes maneras. Hoy en día gran parte del proceso penal tramita actualmente de manera escrita, circunstancia que, se objeta, fomenta la lentitud del sistema judicial. Reducir el tiempo de trámite de los expedientes constituye uno de los objetivos más ambiciosos que persigue la Comisión de Expertos para la de Reforma del Código Procesal Penal de la Nación, formada por iniciativa del Ministerio de Justicia. Así también resulta importante complementar esta dimensión del cambio con herramientas prácticas para aplicar a los procesos que ya están en trámite y también a procesos futuros.

Con esta finalidad, la Oficina se propone crear una biblioteca digital en la cual además de instrucciones, dictámenes y documentos con trascendencia institucional, puedan almacenarse causas con sentencia firme de ágil consulta para los operadores del sistema. De este modo, la digitalización de éstas facilitará la investigación de otras causas que guardan relación con los expedientes que resulten informatizados, permitiendo asimismo el cruzamiento de datos y maximizando el aprovechamiento eficiente de los recursos del Ministerio Público Fiscal. A fin de lograr funcionalidad, celeridad y eficacia en el servicio, se ha decidido que en los casos que las Fiscalías requieran la digitalización de determinadas causas, el pedido se realizará por oficio dirigido a la Secretaria General de Coordinación Institucional sita en Av. de Mayo 760 1° of. 103/05, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (tel. 4338-4469). Allí deberá constar:

a) La complejidad de la causa.
b) El volumen del expediente y el total de los cuerpos de Expte. que posee la causa si consta de anexos y documentación adjuntas como por ej. Escuchas telefónicas, incidentes.
c) Forma en que desean transportar la causa hacia este organismo.
d) La urgencia y el porqué desean digitalizar la causa.
e) Si cuenta con fotocopias certificadas de las actuaciones.

La Oficina de Digitalización de Causas Complejas y Archivo Digital dependiente de la Secretaria General de Coordinación Institucional y a su vez del Ministerio Público Fiscal, tiene otro objetivo más que es colaborar para mejorar y contribuir al desarrollo del sistema tecnológico, para ello hemos puesto en marcha herramientas eficaces de inteligencia informática novedosas, que ya han demostrado su valor debido a su implementación con los hechos anteriormente expuestos.

La tarea de la digitalización, acompañado del Sistema Excalibur resultan de considerable valor ya que la mismas se convertirán en herramientas de gran importancia para la investigación de causas complejas y voluminosas y asimismo como un instrumento de consulta fundamental que facilitara la labor diaria tanto de las dependencias como de esta Institución aportando un granito de arena para el avance tecnológico que está en marcha.

B. DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES CON AUTOR DESCONOCIDO, A CARGO DEL DR. NORBERTO J. SAGRETTI.

"Registro Único Fiscal de Investigaciones con Autor Desconocido." (RufiaNN). Posteriormente, y a través la Resolución PGN N° 29/08, de fecha 14 de abril del 2008, se dispuso la creación del Registro En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución PGN N° 116/09, dictada en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, elevo el presente informe anual, relativo a la actividad desarrollada en el período comprendido entre 30 de septiembre del 2008 al 30 de septiembre del 2009, por esta Dirección General.

La gestión de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido (DGIAD) durante el año 2009, continuó, en líneas generales, los objetivos funcionales establecidos en la Resolución PGN n° 179/04 -que modificó la PGN n° 30/01- que se vienen ejecutando en años anteriores. Además, se planificaron e implementaron nuevos proyectos que, sin duda alguna, darán sus frutos en los subsiguientes.

La DGIAD se encuentra registrando los expedientes por delitos con autor ignorado iniciados desde el 29 de abril de 2001, fecha en que entró en vigencia la Ley 25.409. Desde su inicio hasta el 30 de septiembre del 2009, en las Fiscalías de Instrucción, Correccional y Menores de la Capital Federal **se iniciaron 1.350.172 investigaciones por delitos con autor desconocido**, las cuales fueron ingresadas en un primer momento en una base de datos informática que se denominó Único Fiscal de Investigaciones con autor desconocido denominado "N2", aprobándose el nuevo software de gestión y disponiéndose la migración y unificación de los registros informáticos correspondientes a investigaciones con autor desconocido existentes en el "RufiaNN" al nuevo registro creado, comenzando su implementación el día 1° de mayo de 2008

A fin de analizar la importancia de la información que se ingresa en la base de datos N2, mencionaré, en prieta síntesis, sus funcionalidades básicas, entre las cuales se destacan: el ingreso de las investigaciones fiscales sobre la base de datos central, en tiempo real, desde la red instalada en las fiscalías (Correccionales, de Instrucción, de Menores y de Distrito), el movimiento masivo de expedientes, la consulta sobre la masa total de actuaciones y la inmediatez en la disponibilidad de los datos desde el instante mismo de la carga. Además, permite realizar búsquedas de todas las investigaciones que se encuentran almacenadas en la base de datos central a través de cualquiera de los datos que componen una investigación fiscal NN, como ser, datos de la actuación en si, damnificados, denunciantes de la misma, datos característicos de los autores (en aquellos casos en que fueron descriptos), objetos afectados, elementos secuestrados, como así también por los vehículos utilizados durante la comisión de alguno de estos hechos.

Este software incorporó un módulo que permite realizar búsquedas complejas, posibilitando el cruce de datos de todas las causas para una futura señalización de las zonas con más delitos, como así también, la posible identificación de los autores a través de sus características, mediante la carga de tales indicadores, con el objeto de su determinación física y *modus operandi*. Así también, permite concertar cualquier campo de la actuación a través del dato completo o parte del mismo, permitiendo la tecnología GIS visualizar en un mapa de la Ciudad de Buenos Aires los resultados. Las consultas pueden ser realizadas combinando los distintos campos con operadores lógicos, permitiendo hacerlas tan complejas como el usuario desee, pudiendo también guardarlas para su posterior uso o para recibir a través de su correo electrónico toda modificación del sistema sobre lo consultado.

Cuenta además, con un listado de Estadísticas *on line* que permiten visualizar y seleccionar: estadísticas de delitos por fuero, estadísticas de delitos por fiscalía, estadísticas de delitos más denunciados por circunscripción policial, estadísticas de delitos denunciados por circunscripción policial discriminando fueros y, estadísticas de delitos denunciados por fuerzas de seguridad.

El número de causas ingresadas al N2 da cuenta de la intensísima actividad administrativa que esta dependencia despliega. Los cuadros que a continuación se adjuntan muestran el incremento cuantitativo de las funciones de la DGIAD que, sumadas a otras actividades que se han implementando y, se continuarán proyectando en el futuro, justifican ampliamente los recursos humanos y materiales asignados en este período, traduciéndose en un avance en cuanto a la celeridad y la eficiencia de las tareas fijadas para el área.

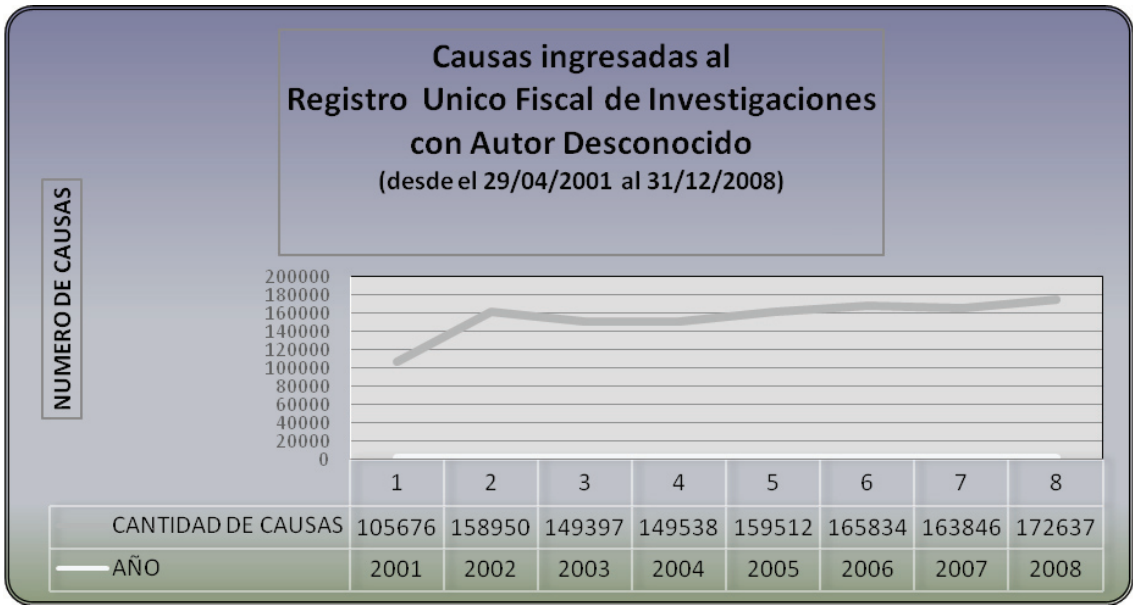

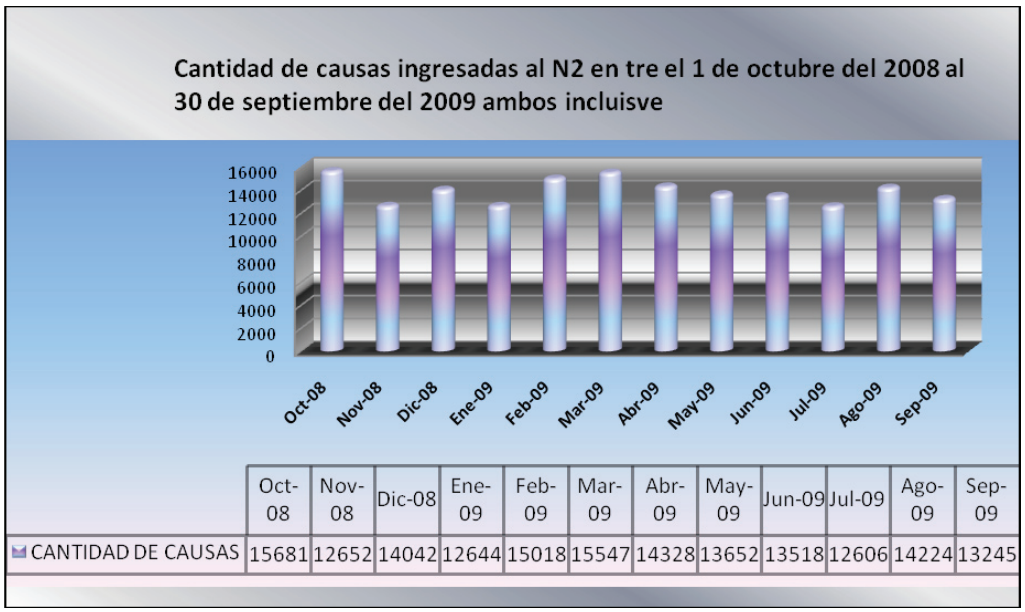

	Oct-08	Nov-08	Dic-08	Ene-09	Feb-09	Mar-09	Abr-09	May-09	Jun-09	Jul-09	Ago-09	Sep-09
CANTIDAD DE CAUSAS	15681	12652	14042	12644	15018	15547	14328	13652	13518	12606	14224	13245

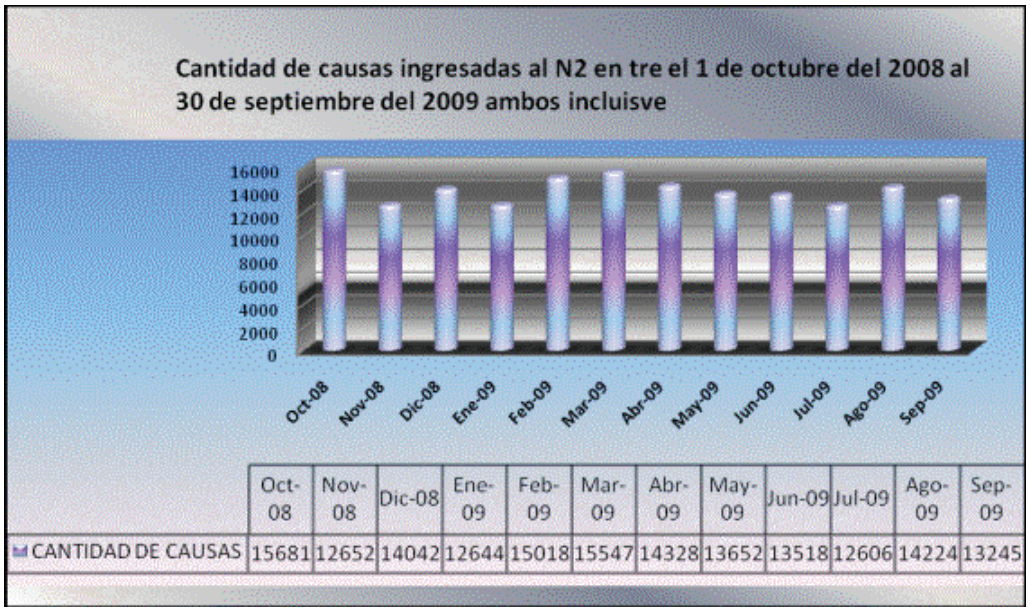

	Oct-08	Nov-08	Dic-08	Ene-09	Feb-09	Mar-09	Abr-09	May-09	Jun-09	Jul-09	Ago-09	Sep-09
CANTIDAD DE CAUSAS	15681	12652	14042	12644	15018	15547	14328	13652	13518	12606	14224	13245

Durante este año, funcionarios de esta dependencia han mantenido reuniones de trabajo con el área de Informática de la Procuración General de la Nación, con el fin de efectuar reformas tanto del N2 como del Mapa del Delito. A pedido del suscripto se elaboró un documento de Propuesta de modificación a las mencionadas aplicaciones informáticas que se encuentra a la espera de su ejecución.

Resulta dable destacar que el Procurador General, mediante la resolución PGN 03/09, dispuso ampliar a partir del 1° de marzo del 2009 la Mesa de Ayuda de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido, a efectos de colaborar con la carga de sumarios al sistema "N2" en todas las Fiscalías del fuero Criminal y Correccional de la Capital Federal -con anterioridad sólo se ingresaban las pertenecientes a las Fiscalías que tenían su sede en el mismo edificio de esta Dirección General-. Para ello, esta dependencia en la actualidad cuenta con un plantel de personal que se halla avocado a diferentes tareas de índole administrativa y jurídica.

Conforme a lo dispuesto y, con la finalidad de optimizar los recursos humanos disponibles, diariamente se realiza la coordinación del personal asignado a las funciones de *"data-entry"* en las oficinas de la calle Tucumán 966, Capital Federal. Asimismo

otro grupo de empleados se traslada a otras dependencias. Actualmente, un promedio de 16 agentes se hallan afectados a tal labor en las Fiscalías de turno y, en forma permanente en las tres Fiscalías de Distrito.

Otra parte de los empleados se encuentra desempeñando sus tareas en el Archivo de la DGIAD, sito en la calle 15 de Noviembre de 1889, N° 1932, Capital Federal, ejecutando labores de archivo material de los expedientes mediante un minucioso diseño de sistema de identificación de los mismos que permite su ágil ubicación y desarchivo.

Las tareas desarrolladas durante este período han significado un claro avance en el afianzamiento de las transformaciones que han sido impulsadas por esta área respondiendo al claro objetivo de contribuir al esclarecimiento de los hechos denunciados y al despliegue de acciones conducentes a evitar el delito. Ello ha sido posible a partir del desarrollo tecnológico de las dos herramientas de inteligencia informática (el Registro Único Fiscal de Investigaciones con autor desconocido del Ministerio Público Fiscal "N2" y el Mapa del Delito).

En cuanto a las tareas administrativas, se continuó en líneas generales, los objetivos funcionales ejecutados en años anteriores. En ese sentido, se coordinó el movimiento de la totalidad de los expedientes NN, **que arrojan una cifra entre el 01/10/2008 al 30/09/2009 inclusive de 167.157 causas ingresadas en el N2**. Dado el cúmulo de causas, esta labor es realizada bajo una previa organización de turnos de archivos que se estructuran semanalmente.

Por otro lado, se reciben diariamente un promedio de 40 actuaciones complementarias, provenientes de las Fiscalías, las que previo desarchivo, son agregadas a los expedientes. Las mismas totalizan aproximadamente nueve mil seiscientas (9.600) anuales.

Entre otras funciones, es importante destacar que personal asignado a esta DGIAD diariamente retira de las Fiscalías un promedio de un mil (1000) causas reservadas, las que, previo control y firma de un funcionario del área, se remiten al Archivo.

A su vez, numerosos particulares concurren a ésta Dirección para solicitar el desarchivo de expedientes, los que son remitidos a las Fiscalías pertinentes para que los peticionarios tomen vista de las causas y/o aporten datos a sus denuncias. Ante cada uno de esos pedidos, la DGIAD procede desarchivar el expediente y remitirlo a la Fiscalía. Así también, se realizan tareas de control y devolución de efectos de las causas que son solicitados a pedido de los fiscales, previo desarchivo de las mismas.

La DGIAD está enviando a las Fiscalías -previo desarchivo y control- un promedio de 90 causas por día. Por otra parte, se han recibido requerimientos de informes y/o colaboración por parte de numerosas dependencias del Ministerio Público Fiscal, como así también, se han evacuado solicitudes requeridas por escrito de otros organismos estatales. También se recepcionan consultas telefónicas efectuadas por las Fiscalías y los Juzgados, que son atendidas en el momento por personal capacitado a tal efecto.

Como se ha descripto en los párrafos anteriores, las actividades que la DGIAD despliega se traducen en un coordinado y minucioso trabajo entre distintos equipos conformados al efecto. Por otra parte, se continuó con la implementación de envío de informes a través de correo electrónico con la dirección DGIAD@mpf.gov.ar utilizándose este medio como instrumento de comunicación institucional.

En simultáneo con todas las funciones asignadas la DGIAD y, dado que el sistema informático permite la elaboración del mapa del delito y el cruce de datos, se realizan mensualmente reportes individuales y detallados sobre el total de delitos denunciados y, otros relativos a los diez delitos más reiterados en la jurisdicción de cada comisaría o dependencia policial con la que cada Fiscalía va a entrar de turno. Los mismos son enviados vía e mail, permitiéndoles de este modo a los señores fiscales, conocer de antemano el mapa del delito de la jurisdicción en la que deberán intervenir.

Durante el segundo semestre del 2008, la DGIAD elaboró Informes de colaboración a la Unidad de Apoyo y Control Funcional sobre la verificación de la utilización del Registro Único Fiscal de Investigaciones con Autor Desconocido -N2-. Asimismo, viene realizando tareas de auditoría interna tendientes a comprobar la corrección y completitud de los datos ingresados.

Por otra parte, se destaca en este período la asignación al Área de funcionarios capacitados que permitió la conformación de un equipo que se halla avocado a la implementación de un nuevo proyecto, consistente en la elaboración de informes estadísticos específicos, que encuentra su razón en el moderno objetivo de brindarles a los magistrados una herramienta útil para el ejercicio de la actividad de las dependencias que componen este Ministerio Público Fiscal. Se mencionan entre algunos:

1. Informe sobre los delitos denunciados en los Subterráneos de Buenos Aires durante el período 1º de Enero al 6 de noviembre del 2008.
2. Primer y Segundo Informe de Análisis de las denuncias ingresadas en el Registro Único Fiscal de Investigaciones con Autor Desconocido del Ministerio Público Fiscal de las denuncias por hechos delictivos registradas en la Avenida Corrientes y Carlos Pellegrini.
3. Informe sobre las denuncias efectuadas por infracción a la Ley 12.331 en la jurisdicción correspondiente a la Fiscalía de Distrito del Barrio de La Boca, Fiscalía de Distrito de los Barrios de Nueva Pompeya y Parque Patricios, Fiscalía de Distrito de los Barrios de Saavedra y Núñez.
4. Análisis de las denuncias ingresadas durante el primer bimestre del 2009 sobre sustracciones de automóviles.
5. Primer Informe Estadístico de Violaciones con fuerza e intimidación y violaciones artículo 119 párrafos 4 y 5 del Código Penal.

A partir del segundo semestre del 2008 y, en la línea de trabajo antes mencionada, se han elaborado informes a pedido de los señores fiscales y/o jueces a fin de buscar parámetros que podrían estar relacionados con determinados expedientes. Así también, a iniciativa de la DGIAD se han efectuado reportes ante presuntas conexidades entre causas y, se han comunicado vía e mail a las dependencias correspondientes.

No cabe duda que este nuevo proyecto que ha encarado esta dependencia presenta aristas que exceden lo administrativo, por cuanto tiende a incidir en el resultado de las investigaciones fiscales.

Durante el transcurso del corriente año se han realizado reuniones con autoridades de la Dirección General de Inteligencia Criminal de la Policía Federal Argentina, a efectos de lograr una capacitación por parte de oficiales de esa fuerza, al personal de la DGIAD, en orden a lograr un mejor análisis de la base de datos con que contamos.

También se realizaron reuniones con la Subsecretaría de Seguridad Urbana y con la Dirección General de Seguridad y Prevención del Delito, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de lograr un intercambio ágil y permanente de información estadística entre ambos organismos, lo que está en proceso de ejecución.

Entre los objetivos para el año entrante, se espera, fundamentalmente, perfeccionar la calidad de los informes que se realizan sobre el mapa del delito, así como también los que se efectúan en relación a determinados delitos y/o de las búsquedas específicas de coincidencias y elementos de interés para investigaciones fiscales concretas.

Finalmente, se halla en etapa de revisión un estudio estadístico de todas las investigaciones con autor desconocido ingresadas en el "N2" correspondiente al año 2008, el cual fue realizado en el presente periodo con un enfoque espacial por los distintos barrios de la Capital Federal.

C. INFORME DE LA UNIDAD DE APOYO Y CONTROL DE ACTUACION FUNCIONAL, A CARGO DE LA DRA. MARIA E. BALLESTERO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la ley 24.946 y de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución PGN 116/09, elevo el presente informe anual, relativo a las actividades de apoyo y control desarrolladas por el área durante el ejercicio.

-Mediante la Resolución PGN 152/08, se formalizó la comunicación de la autorización obtenida para la utilización de la base de datos http://afip.dnrpa.gov.ar, que posibilita que los fiscales puedan acceder al sistema de consultas en forma nominativa, implementado por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios. A esos fines, tendieron las gestiones previamente efectuadas por esta área que, mediante las peticiones pertinentes, obtuvo la asignación de usuarios para los titulares y subrogantes de dependencias que ya estaban autorizadas a operar la base de datos http://orgseg1.dnrpa.gov.ar (Resolución PGN 20/06). La citada Resolución PGN 152/08, dispuso también, instruir a los fiscales para que se instrumentaran los medios necesarios, con el fin de velar por el correcto y responsable uso del sistema, siendo los únicos responsables en los términos de la Ley N° 25.326 -Protección de Datos Personales- y su Decreto Reglamentario N° 1558/01. En el decisorio se mantuvo la designación de la titular de esta Unidad de Apoyo y Control Funcional, para controlar y convalidar periódicamente el uso adecuado de ambas bases de datos, conforme habilitaba la ya mencionada Resolución PGN 20/06. A los efectos de realizar ese control trimestralmente –tal como lo impone la Dirección Nacional- se han solicitado las renovaciones de las autorizaciones de uso, con la necesaria convalidación de las consultas efectuadas por todos los usuarios de este Ministerio Público Fiscal, requiriéndose –con esa periodicidad- el pertinente informe sobre las consultas realizadas, mediante el envío de mensaje de correo electrónico. Asimismo, la Unidad continúa siendo la autorizada para solicitar habilitaciones y rehabilitaciones de usuarios y actuando de enlace con el soporte técnico brindado desde el organismo registral, para brindar –dentro de lo posible- la ayuda que las fiscalías requieren para la utilización de este sistema de consultas on-line, de indudable utilidad para agilizar las investigaciones.

-La Resolución PGN 29/08, creó el Registro Único Fiscal de Investigaciones con autor desconocido N2, con el especial objetivo de dotar a los Señores Fiscales de una "importante herramienta de investigación, mediante un sistema de búsqueda y entrecruzamiento de datos y mapa del delito", con el fin de esclarecer los hechos que se investigan. En el punto dispositivo XII de esa Resolución, se encomendó a esta Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, la evaluación de la completitud de los datos que la Fiscalías con asiento en el edificio de Tucumán 966 –primeras integrantes de la prueba piloto- ingresasen directamente en el sistema. En 11/12/08, se efectuó una evaluación de los datos cargados al sistema, contando para ello con la colaboración de la Subdirección de Informática de esta Procuración General de la Nación y teniendo en cuenta los informes efectuados por la DGIAD que habían sido puestos en conocimiento de esta Unidad por esa dependencia, con la que se trabajó en constante interrelación. El relevamiento dio como resultado la existencia de errores y omisiones en la carga de datos que, de no ser subsanados, hacían peligrar la finalidad del sistema. Las conclusiones de esa verificación fueron puestas en conocimiento de la Secretaría General de Coordinación Institucional, juntamente con la recomendación de instruir a los Señores Fiscales sobre la importancia de la

completitud en la carga de datos de las investigaciones que ingresasen directamente en el Sistema N2, así como la designación de un agente responsable de la verificación de la corrección de los ingresos. Se pusieron de manifiesto los distintos errores y omisiones hallados, ejemplificándose sobre los mismos, a fin de lograr su corrección y evitar su reproducción en el futuro. Cabe destacar que tanto el informe aludido como los efectuados por la DGIAD, dieron lugar al dictado de la Resolución PGN 3/09, en la que se receptaron las recomendaciones aludidas. Además, en dicho decisorio, el Señor Procurador General de la Nación, resolvió extender el alcance del sistema a las demás fiscalías cuyas sedes estuvieran fuera del edificio asiento de la DGIAD –cuya planta de personal fue ampliada para colaborar con la carga de datos- y haciendo especial mención sobre la excepcionalidad de carga directa de datos por parte de las fiscalías incorporadas al proyecto.

-Esta Unidad ha continuado interviniendo en las asignaciones y prórrogas de cargos del Cuerpo de Secretarios del Ministerio Publico Fiscal creado por Resolución PGN 154/06, cuando así lo dispone el Señor Procurador General de la Nación, a los efectos de comprobar que se mantengan las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de tal refuerzo transitorio en las Fiscalías. En este sentido, para efectuar ese contralor, teniendo en cuenta que se trata -en la mayoría de los casos- de causas de extrema trascendencia institucional o de suma complejidad, se requiere habitualmente la remisión de un informe trimestral, que contenga una amplia certificación de las actuaciones que originaron la petición del refuerzo, indicando especialmente su estado procesal, las medidas pendientes y/o que se estimen realizar en el corto y mediano plazo, así como cualquier otro dato de interés. Recibida y analizada la información, se emite opinión respecto de la conveniencia o no de la continuación de la afectación. En la actualidad el área a mi cargo interviene en las designaciones efectuadas en las dependencias que se indican seguidamente:

- Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico.
- Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 47.
- Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 30.
- Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 24.
- Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 10.
- Fiscalía Nacional en lo Penal Tributario N° 2.
- Fiscalía N° 24 ante los Tribunales Orales en lo Criminal.
- Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Isidro.
- Fiscalía Nacional en lo Penal Económico N° 6.
- Fiscalía General N° 6 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal.
- Fiscalía General N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba.-

-Sin perjuicio de la intervención de la Unidad en las asignaciones a las que me he referido en el punto anterior, se ha requerido la opinión en pedidos de recursos humanos o materiales, en los siguientes Expedientes Internos:

- A 9067/2008 – "Campagnoli, José María - Fiscalía de Distrito de los barrios de Saavedra y Nuñez s/Asignación de partida especial para la adquisición de televisión color de 21 pulgadas y reproductor de DVD;
- P 9284/2008 – "Berze, Ariel Omar – Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 2 de Lomas de Zamora s/ Solicita la asignación del cargo de Prosecretario Administrativo";-

- P 9121/2008 – "Robles, Julio – Fiscal General ante el Tribunal Oral Federal de Salta s/ Solicitud de creación de Secretaría";
- P 1953/2009 – "Palacín, Claudio Marcelo – Fiscalía General de Cámara de Rosario s/ Solicita incremento de la dotación de personal de la fiscalía";
- P 2384/2009 - "Palacín, Claudio Marcelo – Fiscalía General de Cámara de Rosario s/ Solicitud de los Fiscales de Primera Instancia de esa ciudad para autorización de aumento de personal"; y
- P 3208/2009 – "Wiens Pinto, Germán – Fiscalía General de Cámara de Resistencia s/ Solicita la provisión de un cargo [P/Fiscalía de TOCF de Formosa].

-Asimismo, a los efectos de dictaminar por cuestiones atinentes a necesidades funcionales en los que se requiriera la opinión de esta Unidad, fue necesario realizar visitas de verificación a las siguientes sedes:

- ***Fiscalía Federal N° 2 de San Isidro- Expediente Interno P 11213/2008-***: El entonces Fiscal Subrogante a cargo de la Fiscalía Federal N° 2 de San Isidro, Dr. Alberto Adrián María Gentili, respecto de la afectación de un cargo del Cuerpo de Secretarios, dispuesta por resolución PER 1317/08, solicitó hacer extensiva la asignación al trámite de otras causas, además de las citadas originariamente y que habían dado lugar al refuerzo, las Nos. 8551/07 y 8552/07 –ambas vinculadas con sustracción de menores durante la vigencia de la última dictadura militar– y, además, ampliar esa afectación sin limitarla al trámite de expediente determinados, permitiendo de esta manera asignarle otros que por su complejidad, voluminosidad y/o trascendencia institucional así lo requiriesen. Así, se consideró imprescindible efectuar un relevamiento indicativo del funcionamiento de la Fiscalía, efectuándose la concurrencia en la segunda quincena del mes de febrero. En dicha visita se tuvieron a la vista dictámenes, presentaciones, punteos y análisis vinculados –primeramente- con los expedientes que motivaron la primitiva asignación; luego aquellos instruidos por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado –tanto los mencionados por el Dr. Gentili en su oficio como los que no lo estaban-; y, por último, de los que se informó que podían ser calificados como trascendentes institucionalmente, voluminosos y/o complejos. También se proporcionaron datos- de la intervención de la sede en cincuenta (50) expedientes instruidos en materia penal tributaria. Con la información recogida se emitió el pertinente dictamen, en el que primeramente se destacó que el dictado de la Resolución PGN 154/06, de creación del Cuerpo de Secretarios del Ministerio Público Fiscal, tuvo en mira paliar necesidades coyunturales de las dependencias y brindar soluciones alternativas a situaciones especiales -incremento en la carga laboral y/o estructura de cargos insuficiente-. Se consideró, entonces, que una amplia extensión de la asignación del funcionario, no circunscribiéndola al trámite de sumarios particularmente determinados, no podía tener cabida, por cuanto desnaturalizaría el objetivo primordial del Cuerpo de Secretarios, transformando la afectación extraordinaria en un refuerzo permanente en los recursos humanos de la fiscalía, colocándola en una situación desigual con respecto a otras sedes. De esta forma, se estimó que sólo podía tener favorable acogida la solicitud de ampliar la afectación dispuesta en la Resolución PER 120/09, para la asistencia del secretario en el trámite de los sumarios específicamente individualizados.

- ***Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 12 – Expediente Interno 7365/2008:*** El titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 12, Dr. Martín López Perrando, solicitó la asignación de un contrato con el rango de Secretario o Prosecretario con funciones de Secretario ad-hoc, para atender a la necesidad de la dependencia a su cargo de contar con mayores recursos humanos acordes a las nuevas exigencias de las investigaciones emprendidas, refiriendo al sumario Nº 47.376/2007 caratulado *"Instituto de Vivienda del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ Delito de Acción Pública"*, cuya instrucción se encontraba delegada y su objeto se centraba en la posible comisión de delitos en perjuicio de la Administración Pública, en el marco del plan de viviendas emprendido en función de la emergencia habitacional que se había producido como consecuencia del incendio de la denominada "Villa El Cartón" –Asentamiento AU7–. En el mes de septiembre de 2008, se emitió opinión contraria a la petición, resolviendo el Señor Procurador General de la Nación, en consonancia con lo dictaminado. Notificado de dicho decisorio, el Dr. López Perrando solicitó una reconsideración y la asignación de un cargo del Cuerpo de Secretarios del Ministerio Público Fiscal, poniendo a disposición -para su compulsa- el expediente al que aludiera originariamente. Conferida intervención a esta Unidad, se efectuó una visita a la sede procediéndose a la compulsa de las referidas actuaciones, registradas en el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 49 – Secretaría N° 169, iniciadas en 22/8/07, con la remisión de ciento dieciocho (118) fojas correspondientes al Expediente 26034/0, del Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de denunciar *las conductas desplegadas por los funcionarios del INSTITUTO DE VIVIENDA del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y todas aquellas que pudieran vincularlos con la gestión estatal frente a la emergencia operada con motivo del incendio del asentamiento de "Villa El Cartón"*. La referida causa contaba a la fecha de su verificación con cuatro (4) cuerpos de actuaciones y numerosa documentación reservada, solicitándose la extracción de fotocopias de las constancias que se consideraron más relevantes, con las que se conformó un Anexo. En la concurrencia el magistrado peticionante, resaltó la complejidad que entrañaba el examen de la instrumental reservada y la elucidación de la actividad y vinculación de las distintas cooperativas que iban surgiendo de dicho análisis, indicando necesario contar con un funcionario de la categoría solicitada, con dedicación exclusiva en la instrucción del sumario, tanto para avanzar en la pesquisa como para ampliar el radio de la investigación, abarcando a todas las cooperativas que -de una manera u otra- hubieran estado vinculadas con las obras cuestionadas. Así, analizada la información recopilada y teniendo en cuenta las explicaciones brindadas, se dictaminó favorablemente, estimando conveniente que el plazo de la asignación abarcase un semestre y, luego de vencido tal término, realizar una nueva verificación de las actuaciones que dieron fundamento al pedido, a los efectos de constatar el grado de avance de las mismas.
- ***Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de San Martín - Expediente Interno P 6017/2009:*** El expediente se originó como consecuencia de la solicitud efectuada por el Dr. Miguel A. Blanco García Ordaz, Fiscal General Subrogante a cargo de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de San Martín, requiriendo la provisión de un cargo de Prosecretario Administrativo a los efectos de hacer frente a la recarga laboral que significó para la dependencia la elevación a la etapa oral de la Causa N° 2313, caratulada "Rodríguez Cano, Rubén y Otros s/ Infracción

Ley 23737", más conocida como "Causa de la efedrina". Recibidas las actuaciones y a fin de poder emitir opinión, se dispuso la concurrencia a la sede de la Fiscalía General, a fin de efectuar un relevamiento indicativo de su funcionamiento. De la visita efectuada, se extrajeron como conclusiones la excesiva carga laboral que afrontaba, resultando ilustrativo al respecto el extenso cronograma de audiencias de debate fijadas por el tribunal y la complejidad de algunas de las actuaciones en las que se encontraba interviniendo la sede. En lo referente a la Causa N° 2313, citada como fundamento del pedido, cuyo objeto de investigación estuvo centrado en el hallazgo de efedrina -y otros elementos y sustancias ilegales- en una quinta ubicada en la localidad de Ingeniero Maschwitz, en el conurbano bonaerense. Se verificó que contaba con setenta y cinco (75) cuerpos de actuaciones y quince (15) incidentes, legajos de personalidad e incidentes de embargo de los dieciséis (16) procesados todos sujetos a prisión preventiva, de los cuales doce (12) contaban con asistencia de defensores particulares. En la concurrencia el Fiscal General Subrogante hizo saber que existían actuaciones desprendidas de la causa verificada, en las que se había formulado requerimiento de elevación a juicio en 11/8/09; que esa parte de la investigación comprendía cinco (5) imputados privados de su libertad, entre ellos Mario Segovia, conocido como "el rey de la efedrina"; y que no era factible llegar a las audiencias de debate antes de que dicho expediente fuera elevado a la etapa oral, por lo que habría de corresponder la intervención del mismo Tribunal Oral Federal. En punto a emitir opinión, se expresó que había podido comprobarse la real existencia de las razones invocadas por el Dr. Miguel A. Blanco García Ordaz, para efectuar su solicitud de refuerzo en la planta de personal, teniendo en cuenta la carga laboral de la sede y la notoria relevancia de la causa motivo del pedido, como así también que ese volumen de trabajo se vería acrecentado en caso de que no se hubiese dictado sentencia al tiempo de elevarse a juicio el expediente desprendido de las actuaciones compulsadas, por cuanto quedaría radicado en el mismo Tribunal. Por esas razones, la solicitud de refuerzo de personal con la asignación de un cargo en la categoría de Prosecretario Administrativo, se estimó debidamente sustentada y necesaria para evitar resentir el correcto desenvolvimiento de la dependencia peticionante.

- ***Fiscalía General N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal – Expediente Interno P 6487/2009:*** El expediente reconoce su origen en la solicitud efectuada por el Dr. Raúl Alberto Perotti, Fiscal a cargo de la Fiscalía General N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, de un cargo de Secretario de Primera Instancia y un cargo de empleado administrativo en dicha dependencia. Fundamentó su pedido en el cúmulo de tareas que pesan sobre la sede, efectuándose una certificación actuarial de causas consideradas de complejidad, que se adjuntó al efecto. También alegó el Fiscal General peticionante que la implementación del art. 11 de la Ley 26.371, que asignó a los Tribunales Orales Federales, y en consecuencia a las fiscalías del fuero, la tarea relativa a la ejecución de la pena y al seguimiento de las suspensiones del juicio a prueba y demás tramites relativos a esa instancia, había significado una importante carga laboral. Finalmente, recalcó el Dr. Perotti que la fiscalía a su cargo era la única con un solo cargo de Secretario y la de menor cantidad de empleados administrativos y, agregó que la solicitud además tenía como propósito reconocer el esfuerzo de los empleados y funcionarios, ya que de otorgarse lo peticionado *"se generaría una*

corrida interna que pondría justicia a la labor desarrollada por todos los agentes durante estos años y prepararía la dotación de la dependencia para afrontar las múltiples tareas que se asignaron al fuero federal". A fin de emitir la opinión requerida de esta área, se dispuso la agregación de los antecedentes pertinentes -conformación de planta de personal de las seis fiscalías del fuero y las estadísticas informadas- y, asimismo, la concurrencia al asiento de la dependencia a los efectos de verificar los extremos alegados. En dicha visita el titular de la fiscalía, hizo entrega de un bibliorato con listados de expedientes en trámite ante cada Tribunal Oral con precisión de su estado, certificaciones de las ejecuciones penales en las que intervienen y de aquellas causas más destacables por su voluminosidad, complejidad o trascendencia. También, se proporcionaron copias de dictámenes correspondientes a esas causas. Al emitirse el pertinente dictamen se tuvo en cuenta que –objetiva y efectivamente- realizando una comparación del personal con que cuentan todas las dependencias que integran el fuero, la sede a cargo del Dr. Perotti es la que posee menor cantidad de recursos humanos, y alcanza en total, incluido su titular, seis (6) personas. En lo que respecta a la carga laboral de la fiscalía, se analizaron los elementos suministrados en la verificación, con una reseña de los requerimientos de elevación a juicio de las causas estimadas de complejidad y trascendencia. Así, se estimó que la situación de la dependencia podía calificarse de excepcional, vinculada a una coyuntura en donde se deberá afrontar inminentes, diversos, complejos y trascendentes debates orales y públicos. Ese incremento de la demanda laboral hizo que se considerara atendible que el Fiscal General, haya efectuado su petición resaltando su intención de categorizar a agentes de su dependencia, promoviendo el ascenso de empleados que, con el transcurso de los años, habían ido adquiriendo tanto su confianza, como conocimientos específicos del fuero en el que se desempeñan. En lo referente a la implementación del art. 11 de la Ley 26.371, se consideró que -además de generar un importante incremento en las labores desarrolladas por todas las dependencias alcanzadas por la medida y que debería ser objeto de una oportuna ponderación y estudio en particular- ya había repercutido respecto de la Fiscalía General peticionante que ha sido la que debe afrontarlo con la menor cantidad de recursos humanos. Ejemplifica esto, el hecho que en el corto lapso transcurrido desde el dictado de la Acordada n° 2/09 de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, con fecha 9 de junio pasado, la dependencia haya debido intervenir en la ejecución penal de más de 30 (treinta) encausados. En virtud de ello, en tanto la situación presupuestaria del Ministerio Público y el carácter limitado de sus recursos así lo permitiera, se estimó que el requerimiento formulado merecía ser atendido, para contribuir a la preparación adecuada de los juicios destacados como de trascendencia y, subsidiariamente, para nivelar adecuadamente la planta de personal de la Fiscalía respecto de las demás del mismo fuero federal de esta Ciudad. En ese sentido, se emitió opinión favorable al otorgamiento de un cargo de Secretario de Fiscalía de Primera Instancia, instrumentándose su asignación del modo que se estimase pertinente.

-A los efectos de verificar el cumplimiento de las recomendaciones en los Informes de Auditoría, respecto de las Fiscalías Federales de N° 2 de Rosario, N° 1 de Formosa y Reconquista, se solicitó la remisión de informes y se formaron **Legajos de Seguimiento**. De esta forma puede detallarse lo siguiente:

- ***Fiscalía Federal N° 1 de Formosa:*** La Resolución PGN 78/06, receptó las quince (15) recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoría efectuado sobre la Fiscalía Federal N° 1 de Formosa, destinadas a revertir la grave situación verificada en el relevamiento e inventario que se había ordenado practicar en la Resolución PGN 64/06. El Fiscal Subrogante Dr. Neri Roberto López, remitió informes trimestrales sobre el estado de las actuaciones que habían sido objeto de ese inventario y de los nuevos procesos iniciados con intervención de la sede. Las recomendaciones aludidas tuvieron por objeto reencauzar la labor de la Fiscalía, destacándose que ello solamente podía lograrse con un sostenido control sobre los expedientes, subsanando –asimismo- las deficiencias advertidas y evitando que se reiteraran en el futuro. En febrero del corriente año, se consideró que ese objetivo había sido logrado, por cuanto las planillas remitidas, en cumplimiento de la obligación de informar periódicamente, dieron pormenorizada cuenta del seguimiento que se estaba efectuando sobre el trámite de las causas y los controles ejercidos sobre las mismas, aún cuando se encontrasen en sede judicial. Por esa razón se consideró procedente decretar el cierre del seguimiento llevado a cabo en el legajo, su acumulación material al Expediente Interno O 3255/2006 y efectuadas las comunicaciones pertinentes al Fiscal General, al Fiscal Subrogante y a los Señores Secretarios Generales Dres. Adrián Marchisio y Juan Pablo Ugarte, se procedió a la reserva en el archivo.
- ***Fiscalía Federal de Reconquista***: Las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría que se realizara sobre esta dependencia, fueron recogidas por el Señor Procurador General de la Nación, en la Resolución MP 24/08, instruyendo al Fiscal General que ejerciera la superintendencia sobre la Fiscalía Federal de Reconquista, para que realizase -en un término no superior a los seis (6) meses- una evaluación del cumplimiento de las mismas, en el marco de lo dispuesto por la Resolución PGN 79/06. Recibidas las actuaciones remitidas por el Fiscal General Dr. Germán Wiens Pinto, cumpliendo con la evaluación referida y teniendo en cuenta el informe girado por el entonces Fiscal Subrogante de la Fiscalía Federal de Reconquista –Dr. José Ignacio Candioti- y sus pormenorizadas explicaciones sobre las tareas desarrolladas para revertir las situaciones anómalas advertidas, llevaron a concluir que se había dado cumplimiento a las recomendaciones formuladas en la oportunidad reseñada. Se consideró que en lo que concerniente al estado de atraso y/o inactividad en el trámite de algunas de las causas relevadas, del informe del Fiscal Subrogante surgía que se había ejercitado un control sobre las mismas, efectuándose peticiones –y, en su caso, reiteraciones- tendientes a reencauzarlas. También se advirtió un incipiente crecimiento de la delegación de la instrucción en los términos de los arts. 196 bis y 353 bis del CPPN, por cuanto aún cuando eran escasos los expedientes existentes en tal carácter, no debía perderse de vista la prolongada vacancia en la titularidad del Juzgado Federal de Reconquista. Por otra lado, resulta menester destacar que por Resolución PER 587/08 se aceptó la renuncia del Dr. Cristóbal R. Cavanagh a la titularidad de la Fiscalía, designándose en carácter de subrogante al Dr. José Ignacio Candioti (Res. MP 41/08) y, más tarde -en febrero del año en curso-, dicha subrogancia quedó a cargo del Dr. Roberto Salum (Res. MP 7/09). En mérito a las consideraciones mencionadas, en marzo del corriente año, se dispuso al cierre del seguimiento de la labor de la Fiscalía Federal de Reconquista, la acumulación del Legajo al Expediente Interno O 40/2007 y,

efectuada la comunicación de lo dispuesto a los Señores Fiscal General y Fiscal Subrogante, así como también a los Señores Secretarios Generales de Coordinación Institucional y de Disciplina, Técnica y Recursos Humanos, se reservaron las actuaciones en el archivo de la Unidad.

- ***Fiscalía Federal N° 2 de Rosario***: Con el dictado de la Resolución MP 35/07, el Señor Procurador General de la Nación, dispuso el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe de Auditoría, con el objeto de subsanar las irregularidades advertidas en el funcionamiento de la Fiscalía Federal N° 2 de Rosario, fueron puestas en conocimiento de la entonces fiscal subrogante Dra. Adriana T. Saccone, requiriéndose al Fiscal General de la jurisdicción, una evaluación del cumplimiento de las mismas, en el marco de la superintendencia que ejerce y de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución PGN 79/06. Luego de recibido un primer informe elevado por el Dr. Claudio M. Palacín, en el mes de julio de 2008, en el marco del seguimiento de las recomendaciones, se solicitó a la Señora Fiscal Subrogante que, en el plazo de noventa (90) días, remitiera a esta Unidad un inventario de las causas que tramitasen en la sede por delegación de la dirección de la investigación, discriminadas conforme la norma aplicada [arts. 196, 196 bis y 353 bis del CPPN], debiendo constar número de expediente y su carátula, el juzgado y secretaría de su radicación, y la última actuación de la Fiscalía. Designada la Dra. Liliana B. Bettiolo, en carácter de Fiscal Subrogante en la sede, se le comunicó el requerimiento, remitiendo en el mes de abril del año en curso, planillas que informaban sobre expedientes delegados en los términos de las disposiciones procesales citadas, que tramitaban o habían tramitado en la dependencia, cumpliendo correctamente con la obligación de inventariar esas actuaciones. Dichos listados, dieron por cumplida la finalidad de su realización -de tener un acabado conocimiento de las mismas, para poder efectuar su control y seguimiento-, por cuanto ilustraron que, en su mayoría, había tenido reciente actuación la fiscalía. Asimismo, teniendo en cuenta lo actuado en cumplimiento de la Resolución PGN 79/06 por el Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de esa ciudad, Dr. Claudio Palacín, conforme constancias agregadas al legajo, se estimaron cumplidas las recomendaciones efectuadas por esta Unidad y receptadas por la Resolución MP 35/07. Se hizo mención a que, si bien la labor de saneamiento de la dependencia había insumido un tiempo notablemente superior al sugerido, no podían pasar inadvertidos los sucesivos cambios producidos en la conducción de la sede a partir de la renuncia de quien fuera su titular y de los ingentes esfuerzos efectuados por las Fiscales Subrogantes, Dras. Saccone y Bettiolo, para revertir la situación de crisis que afrontaba la fiscalía. Por esas consideraciones, se ordenó el cierre del seguimiento, acumulándose el Legajo al Expediente principal O 7178/2006 y, con previa comunicación al Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario; a la Fiscal Subrogante a cargo de la Fiscalía Federal N° 2 de Rosario y a los Secretarios Generales de Coordinación Institucional y de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, y la reserva de las actuaciones en el archivo.

-La Resolución MP 44/08, dictada en el marco de lo actuado en el Expediente Interno M 3016/2008, ordenó la realización de una auditoría funcional sobre la Fiscalía Federal de Resistencia, provincia de Chaco, que debía incluir un relevamiento de todos los expedientes judiciales relativos a presuntas infracciones a la ley penal tributaria que

tramitasen ante el Juzgado Federal de esa jurisdicción con intervención de la citada Fiscalía. Incorporados los pertinentes antecedentes al expediente interno, se solicitó información al Juzgado Federal de Resistencia, imprescindible para la realización de la auditoría y, luego de recibida la misma, se dispuso la verificación del funcionamiento de la sede y la compulsa de los expedientes cuestionados, con la concurrencia de funcionarios de esta área al asiento de la dependencia. Dicha visita se produjo durante los días 19, 20, 21 y 22 de agosto de 2008. En el Informe de Auditoría se destacó que fueron compulsados ciento dieciocho (118) expedientes radicados ante el Juzgado Federal de Resistencia, instruidos por presuntas infracciones a las normas en lo penal tributario, incluyendo aquellos en los que se había delegado la dirección de la investigación en los términos del art. 196 del CPPN. Cabe aclarar que el análisis del trámite e impulso brindado a las causas por infracción a la Ley Penal Tributaria, que se efectuara en el Informe de Auditoría, se centró en la actuación funcional de la fiscalía, a efectos de especificar cuantitativa y cualitativamente, que medidas adoptó -u omitió- para la promoción y subsistencia de la acción penal, ante la acción o inacción de los otros actores o partes del proceso cuya intervención no fue valorada aún cuando no podía prescindirse del señalamiento del dato objetivo. En la auditoría se verificaron todas las causas tributarias que fueron puestas a disposición por el juzgado y por la propia fiscalía -respecto de las delegadas-. El promedio de días de instrucción de los expedientes compulsados, arrojó dos mil ciento cuarenta y tres (2143) días corridos, guarismo que se estimó como un verdadero despropósito y colocó a la mayoría, en la virtual prescripción de la acción. Haciendo mérito de las situaciones advertidas tanto al analizar las causas instruidas por infracciones a las normas en lo penal tributario, cuanto al funcionamiento de la dependencia en particular, se efectuaron las obligaciones que se enumerarán seguidamente, a los efectos de reencauzar su labor y lograr que se cumpla en forma cabal con las obligaciones impuestas legalmente al Ministerio Público Fiscal, haciendo uso de las atribuciones que las normas le confieren: 1] DISPONER una revisión general de la asignación de las tareas de cada uno de los agentes de la dependencia y, en su caso, redistribuirlas, de modo que pueda cumplirse eficientemente la función que le cabe al Ministerio Público Fiscal en el proceso; 2] HABILITAR un libro y/o registro de causas en trámite en los términos de los artículos 196, 196 bis y, en su caso, 353 bis del ordenamiento procesal, asentando ingreso de expedientes, reingresos, egresos y los trámites relevantes, hasta el dictamen final, con detalle de las fechas y los motivos; 3] INSTRUIR a los agentes a cargo de la elaboración de los proyectos de dictámenes, despachos y/o resoluciones, para que implementen listados individuales de los expedientes asignados, para que su compulsa periódica permita advertir demoras o retrasos en la instrucción y adoptar las medidas tendientes a corregir tales anomalías; 4] RESPETAR estrictamente los plazos legales en los casos en los que dependa la libertad de las personas, mediante el pedido de concesión del beneficio excarcelatorio y, en su caso, URGIR el dictado en término de las pertinentes resoluciones por parte del órgano jurisdiccional; 5] PETICIONAR desde el inicio, en los expedientes con detenidos, que se ordene, cumpla y efectivice la incorporación de los informes respecto de los antecedentes penales que pudieran registrar y, en su caso, su certificación, como así también los informes socio-ambientales correspondientes, para que cuando se plantee una solicitud de excarcelación, puedan ser evaluados los mismos y no se condicione un temperamento a su futuro cumplimiento, dilatando una cuestión cuyo trámite debe ser sumarísimo; 6] DISPONER la reserva en archivo –con comunicación al Juzgado- de aquellas actuaciones en las cuales se ignore el autor y la instrucción se encuentre agotada (conf. artículo 196 bis del C.P.P.N.) y proceder a la efectiva reserva de los expedientes en los que así se haya decidido; 7] DAR estricto cumplimiento a la completa foliatura de los expedientes, al debido desglose y

reserva para su preservación de efectos y/o documentación anexada a las causas, y RELEVAR cada uno de los expedientes en trámite a los fines de determinar los actos procesales que se presenten carentes de las firmas del Fiscal y/o Secretario, determinándose si los mismos son subsanables o, en su caso, propiciando su declaración de nulidad; 8] ARBITRAR los medios pertinentes a efectos de dar debida implementación y operatividad a la normativa prevista por el art. 353 bis del CPPN, para los casos de flagrancia en aquellos casos en que el órgano jurisdiccional estime que no procede prima facie la prisión preventiva; 9] UTILIZAR en lo sucesivo todos los medios procesales a su alcance a efectos que no se repitan todas las irregularidades observadas y destacadas en las causas -especialmente las relativas a infracciones penal tributarias-, efectuando un férreo control y seguimiento de las mismas, subsanando las deficiencias apuntadas; 10] EFECTUAR una urgente discriminación entre aquellos expedientes por infracciones a las normas en lo penal tributario en los que ya se encuentra extinguida la acción por prescripción, respecto de aquellos en los que no se verifique tal situación, a efectos de centrar los esfuerzos humanos y materiales en el impulso del trámite de éstos últimos; 11] COMUNICAR inmediatamente al juez aquellos supuestos en que se recepte directamente en la fiscalía una denuncia por delito de acción pública -tal como son las infracciones a la Ley Penal Tributaria- practicando, en su caso, las medidas de investigación ineludibles y solicitando al magistrado que determine, también inmediatamente, si toma a su cargo la investigación o delega la dirección en el Ministerio Público Fiscal; 12] DICTAMINAR en las vistas que confiera el juez en aplicación del art. 180 del CPPN, formulando requerimiento de instrucción conforme el art. 188 del CPPN o solicitando la desestimación de la denuncia o la remisión a otra jurisdicción, dentro de las 24 horas, salvo que por las circunstancias específicas y/o la complejidad de la materia, existan razones fundadas que justifiquen exceder dicho término; 13] ESTUDIAR cuidadosamente que, en caso que se utilicen dictámenes de impulso de la acción modelos o estandarizados, la circunstanciación de los hechos, la calificación provisoria y las diligencias probatorias propuestas, sean aplicables al caso concreto, a las constancias de la denuncia y a la documental respaldatoria; 14] EXTREMAR la atención y el seguimiento del expediente luego de efectuarse el impulso promotor de la acción penal, a efectos que el juzgado inicie formalmente la instrucción y provea las medidas sugeridas en un término prudente desde que las actuaciones sean remitidas; 15] REALIZAR un seguimiento constante y periódico del estado y evolución de los expedientes, para evitar su paralización y urgir se cumplan las medidas de prueba imprescindibles, se convoque a indagatoria a los imputados, se resuelvan las situaciones procesales y se clausure en un término razonable la instrucción o se adopte el temperamento liberatorio que eventualmente corresponda; 16] VERIFICAR que, de presentarse un escrito de urgimiento o proposición de diligencias, el mismo sea proveído contemporáneamente con la fecha de su presentación, reiterándose o requiriendo una respuesta sin dejar transcurrir un largo lapso de tiempo; 17] CONSTATAR, cuando se evacuó un traslado, que el tribunal resuelva y notifique en un tiempo razonable la decisión adoptada en el evento que generara la vista; 18] PLANTEAR queja por retardo de justicia ante el Superior, sin reiterar las presentaciones de "pronto despacho" que no hayan obtenido respuesta jurisdiccional; 19] INSTAR la instrucción y su impulso mediante la proposición de diligencias concretas y con fundamento en un análisis contemporáneo al momento en que se requieren, que justifique su utilidad y pertinencia, máxime cuando se traten de medidas que limiten fuertemente derechos individuales. Deberán evitarse los urgimientos genéricos del proceso por vía de escritos modelo o tipo sin especificar concretamente las medidas pendientes y requeridas; 20] CUMPLIR con el impulso urgente en las investigaciones que sean delegadas, recordando que pueden realizarse todas las medidas de

prueba necesarias para una correcta investigación, que las facultades conferidas son las previstas en el Libro II, Título II, Sección Primera del Código Procesal Penal de la Nación: "Disposiciones generales para la instrucción"; y que el fiscal solamente no se encuentra facultado para realizar aquellos actos que por su naturaleza puedan ser considerados como definitivos e irreproducibles; 21] VELAR porque se resuelvan las situaciones procesales de las personas indagadas en alguno de los sentidos previstos por el ordenamiento de forma, reduciendo los términos y acercándolos a los previstos legalmente; y 22] INICIAR la elaboración de un inventario que diera cuenta de todas las causas que se encontrasen en trámite ante el Juzgado Federal de Resistencia con intervención de la Fiscalía, distinguiendo oportunamente las delegadas, precisando la norma que rige la delegación –arts. 196, 196 bis y 353 bis del CPPN-, a los efectos de disponer un eficiente sistema de control y seguimiento sobre las mismas. Ello teniendo en cuenta el elevado número de expedientes informados por el Tribunal -10.043-. Se indicó que el inventario debería ser concluído dentro de los nueve (9) meses. A los fines de poder efectuar un contralor del cumplimiento de esas recomendaciones, se sugirió que el responsable de la Fiscalía informase trimestralmente, y por el lapso un año, sobre el estado de las causas instruidas en materia penal tributaria, debiendo remitir dicho informe a esta Unidad y al Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, para su conocimiento y a sus efectos. Todas las recomendaciones efectuadas fueron receptadas por el Señor Procurador General de la Nación, al dictar la Resolución MP 126/08, instruyendo darles cabal cumplimiento. Cabe agregar que el actual Fiscal Subrogante a cargo de la Fiscalía Federal de Resistencia, ha efectivizado la remisión trimestral de informes, formándose el pertinente Legajo de Seguimiento, a los efectos de evaluar el cumplimiento de dichas recomendaciones.

-La Resolución MP 38/07, dispuso la realización de una auditoría en la Fiscalía Federal de San Luis, realizado el pertinente relevamiento y elevado el pertinente Informe, el Señor Procurador General de la Nación dictó la Resolución MP 86/07, instruyendo a la Fiscal titular, Dra. Mónica del Carmen Spagnuolo, para que diese cumplimiento a las nueve (9) recomendaciones efectuadas por esta Unidad y, a los efectos de evaluar su cumplimiento, se ordenó la realización de una nueva auditoría funcional en el plazo de un año. Este relevamiento se produjo entre los días 18 a 21 de noviembre del pasado año 2008. De las verificaciones efectuadas en dicha visita a la sede, se concluyó que la dependencia auditada había elaborado el inventario recomendado, dando cuenta de todas las causas que se encontraban en trámite en la Fiscalía separándolas de acuerdo a la norma de la delegación; que, a esos efectos, se habían habilitado dos (2) registros de expedientes delegados –uno para los tramitados por arts. 196 y 196 bis del CPPN y otro para los que se instruyen por art. 353 bis del CPPN-, donde se asentaron todos los trámites fundamentales de la instrucción. Se advirtió, asimismo, un mayor orden interno y, como consecuencia de ello, se habían reducido sensiblemente los tiempos de instrucción, evitándose las demoras o retrasos antes detectados. También pudo comprobarse que se había instrumentado un registro de detenidos en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución PGN 79/06, cuyos asientos se encontraban en debida forma y se había habilitado un bibliorato de excarcelaciones, registrando –de esta manera- las intervenciones conferidas en esta materia. Además, se notó que se había cumplido con la recomendación de imponer cargo de recepción a las constancias agregadas a los expedientes y la debida foliatura de los mismos y, en líneas generales, no se detectaron requerimientos infundados al juzgado. Estas conclusiones llevaron a considerar que se había verificado una mejora en la situación funcional de la Fiscalía auditada, poniéndose en marcha pautas funcionales que tuvieron un satisfactorio resultado, redundando en un mayor control interno, en una mejor distribución de tareas y una

más ágil instrucción, registro y seguimiento de los expedientes. Sin perjuicio de ello, se resaltó que la situación de "saneamiento" de la dependencia podía y debía ser optimizada y sostenida en lo sucesivo, y que la posterior evaluación de su evolución, tendría que realizarse a través de la Fiscalía General con superintendencia sobre la misma y de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución PGN 79/06. Por otra parte, se destacó que la Fiscalía Federal de San Luis continuaba recibiendo una considerable carga de trabajo, debida a la sistemática delegación de la instrucción de los expedientes por parte del juzgado y, además, se tuvieron en cuenta los obstáculos oportunamente planteados por la titular de la Fiscalía -que fueron constatados en la verificación de los expedientes auditados- tanto respecto de las dificultades de acceso a los gabinetes científicos de la Gendarmería Nacional, cuanto al estado de colapso alcanzado a nivel local para dar respuesta a las pericias psicológicas de determinación de adicción a los estupefacientes por parte de imputados y la carencia de instituciones que permitan cumplir con tratamientos curativos, propiciando oficiar al Ministerio Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y al Gobierno de la provincia de San Luis, a los fines de poner en su conocimiento dichas dificultades y a los efectos de encontrar una solución para las mismas. Cabe acotar que estas sugerencias fueron debidamente receptadas por el Señor Procurador General de la Nación, librándose los oficios en tal sentido.

-En el Expediente Interno M 9883/2008, el Dr. Fabián Céliz, Fiscal General subrogante a cargo de la Fiscalía General n° 3 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, hizo saber la desproporción que existía en la cantidad de recursos de apelación que debía mantener la sede a su cargo, respecto de las restantes Fiscalías Generales y el incremento de labores generado a partir del nuevo sistema recursivo instaurado por la Ley 26.374. En dicho marco, en ejercicio de las facultades de superintendencia previstas por el artículo 33, inciso 11) de la Ley 24.946, y de conformidad con el Manual de Procedimientos de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional (Res. PGN 18/01), el Señor Procurador General de la Nación consideró conducente efectuar una auditoría funcional en las tres Fiscalías Generales ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional con el objeto de determinar la cantidad de recursos en que intervenían cada una de ellas, como así también, el número de audiencias que habían debido afrontar desde la reforma introducida por la Ley 26.364 y todo lo relativo a las reformas legales implementadas, a fin de establecer una justa distribución del trabajo habida cuenta que tenían la misma cantidad de recursos humanos. En 25/11/08 ingresó el expediente al Área y, a los fines de dar respuesta a lo encomendado, durante el mes de diciembre de 2008, se obtuvieron las nóminas del personal que prestaba funciones en las Fiscalías Generales 1, 2 y 3, los datos estadísticos informados por la dependencias correspondientes a los años 2007 y 2008, se incorporaron copias certificadas de los Expedientes Internos P 7932/2008 y P 9482/2008 -por su vinculación con el objeto de estudio-, se efectuaron visitas de verificación a las dependencias y se obtuvieron los listados relativos que, en líneas generales, indicaron las intervenciones en recursos de apelación desde la modificación introducida por la Ley 26.374, con indicación de la fecha de ingreso, fecha de audiencia, imputado, sala interviniente, número de registro de Cámara, delito, fiscalía de origen, motivo del recurso, indicación en caso de desistimiento y resolución de Cámara. En 6 de febrero de 2009 esta Unidad elevó el Informe de Auditoría concluyendo que efectivamente existía una evidente desproporción respecto de la cantidad de recursos de apelación en los que debía intervenir a la Fiscalía General n° 3 respecto de las otras dos dependencias, en tanto había intervenido en más del 50% de las apelaciones registradas. En igual sentido, se verificó una desproporción del trabajo que debía afrontar dicha Fiscalía General, si se analizaban la cantidad de audiencias, ya que había actuado en más del 54% de las fijadas hasta el mes

de diciembre de 2008 ante la Cámara de Apelaciones. Asimismo, se descartó la hipótesis que dicha desproporción proviniera de la existencia de un criterio más o menos restrictivo por parte de los señores Fiscales Generales al tiempo de ejercer la facultad eminentemente discrecional de desistir o no de una apelación, ya que si bien los desistimientos variaban entre el 21,45% y el 39,63%, las 3 (tres) Fiscalías Generales presentaban un promedio de audiencias desistidas del 26,40%, lo que colocaba a los desistimientos de la Fiscalía a cargo del Dr. Céliz en un porcentaje cercano a ese número. Ahondando las causas que generaban la desproporción señalada se estableció que el 53,84% de las apelaciones en que debía actuar la Fiscalía General peticionante eran a consecuencia de tener bajo su órbita las 3 (tres) fiscalías de distrito y que, si se excluía a las mismas, las 247 (doscientas cuarenta y siete) apelaciones registradas, se hubieran reducido a 114 (ciento catorce) lo que la colocaría en un punto de cuasiparidad con la Fiscalía General n° 1 -con 111 (ciento once)- y la Fiscalía General n° 2 -con 123 (ciento veintitrés)-. Sin embargo, al profundizar el análisis, se demostró que una eventual reasignación de las mismas, no resolvía sin más la desproporción, en tanto el desequilibrio se consumaba exclusivamente en la cantidad de apelaciones con intervención en primera instancia de la Fiscalía de Saavedra/Núñez -118 (ciento dieciocho) apelaciones-. En función de todo ello, se sugirió que, o bien se debía proyectar un sistema rotativo de superintendencia sobre la Fiscalía de Distrito en cuestión que generaba la desproporción de tareas o, en su caso, de mantenerse el diagrama de Fiscalías de Primera Instancia tal como se encontraba establecido, resultaba necesario efectuar un refuerzo de recursos humanos a la Fiscalía General n° 3. Finalmente, sin perjuicio de lo expresado, se dictaminó que no podía descartarse que la nueva modalidad de resolución y trámite de los recursos de apelación -que incrementó notablemente el trabajo de todas las Fiscalías Generales de Capital Federal- oportunamente requiriera un refuerzo y/o recategorización de funcionarios en las mismas aunque, entonces, aparecía como prematuro considerando que recién había transcurrido poco más de un trimestre desde la implementación de la nueva Ley, imponiéndose como medida previa a un nuevo análisis, la restauración del equilibrio en la carga de trabajo de las Fiscalías Generales.

-En función de la tarea de monitoreo de la implementación de la Ley 26.374 ordenada por Resolución PGN 02/09 a esta Unidad, a efectos de establecer un panorama que permitiese reiterar la gestiones para hacer efectiva la aplicación de legislación procesal vigente y, eventualmente, dar respuesta fundada y equilibrada a los pedidos de ampliación de recursos humanos y considerando que había transcurrido un lapso prudencial desde la entrada en vigencia de la normativa, esta Área dio inicio al Expediente O 3853/2009 en 13/05/09. El objetivo esencial apuntó a relevar lo más rápidamente posible, cuáles eran las jurisdicciones donde el sistema estaba siendo aplicado, el volumen de recursos ingresados, desistimientos, audiencias celebradas -precisando la intervención del Fiscal General, de Fiscales de Primera Instancia convocados al efecto u otros funcionarios habilitados-, el cumplimiento de los plazos de fijación de las audiencias, la modalidad de deliberación y resolución instituida por la reforma, la implementación de las oficinas judiciales, la grabación de las audiencias y la publicidad de las mismas. El período objeto de análisis, atento que la Ley 26.374 (B.O. 30/5/08) entró en vigencia el 29/8/08 se centró entre dicha fecha y el 30/4/09 y, en miras a facilitar el suministro de la información y no entorpecer la labor de las Fiscalías Generales, se adjuntó un formulario para que resultara los más sencillo posible la recopilación de los datos requeridos. A aquellas Fiscalías que aún no intervenían en las audiencias recursivas orales, sin perjuicio de las estadísticas periódicamente informadas a la PGN, se requirió que informasen -en igual período- la cantidad de recursos ingresados, señalando cuántos de ellos fueron mantenidos, cuántos desistidos y la cantidad de adhesiones, lo que permitiría hacer un

pronóstico aproximado de las audiencias en las que deberán actuar oportunamente. En los casos en que se hubo de dictar una Acordada suspendiendo, difiriendo, limitando y/o postergando la implementación de dicha reforma procesal, se requirió que se adjunte copia de la misma. Así pues, se solicitó colaboración a todas las Fiscalías Generales ante las Cámaras Federales de Apelaciones con asiento en la Capital Federal y en el interior del país, ante la Cámara Nacional en lo Penal Económico de Capital Federal, ante la Cámara del Crimen de ésta Ciudad y ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de esta Ciudad. Al día de la fecha, se han recibido las respuestas de 22 (veintidós) de las 24 (veinticuatro) dependencias oficiadas. Por otra parte, de la lectura de los datos que se fueron incorporando surgió la necesidad de complementar los guarismos suministrados por las representaciones del Ministerio Público con lo de las Cámaras de Apelaciones, lo que encontró expreso respaldo en lo dispuesto concretamente en el Artículo 2° de la Resolución PGN 02/2009 que encomendaba a esta Unidad a requerir la colaboración de las Presidencias de dichos Tribunales. Esta medida no se dirigió a la confrontación de la información ya incorporada sino la obtención de datos complementarios que varias Fiscalías Generales no pudieron suministrar con absoluta precisión. A la fecha se están recepcionando las respuestas de las Presidencias de las Cámaras de Apelación oficiadas a título de colaboración.

-En 14/5/09 el Señor Procurador General de la Nación, dictó la Resolución MP 35/09, disponiendo que esta Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional auditase, en forma simultánea, a las Fiscalías Federales Nos. 1 y 2 de Lomas de Zamora, con el objeto de efectuar un relevamiento general de su funcionamiento. La realización de las auditorías se resolvió en el marco del trámite del Expediente Interno M 3831/2009, iniciado en virtud del pedido efectuado en tal sentido por el Dr. Alberto Adrián María Gentili, titular de la Fiscalía Federal N° 2 y Subrogante en la N° 1 –conforme Resolución MP 30/09-, quien alegó en fundamento de su petición, las peculiares circunstancias que habían motivado la asunción de sus funciones, relacionadas con el dictado de las Resoluciones MP 31/09 y 32/09. La citada Resolución MP 35/09 fue puesta en conocimiento de esta Unidad en 15/5/09, y estimándose conveniente la inmediata concurrencia a las sedes de las dependencias en cuestión, a los efectos de dar comienzo al relevamiento de su funcionamiento. Así, en 18/5/09 se dio comienzo a las tareas de verificación –simultáneamente- en ambas Fiscalías Federales. Esa labor se prolongó durante los días 19, 20, 22, 26, 28 y 29 de mayo; y 1, 2, 4, 5, 8 y 9 de junio del año en curso. Asimismo, a los efectos de completar la compulsa de expedientes, se retiraron fotocopias pendientes de entrega en los días 18 de junio, 2 de julio y 13 de agosto. El Informe de Auditoría que dará cuenta del resultado de los relevamientos realizados se encuentra en etapa de elaboración.

Por último, tal como se señalara en ejercicios anteriores, el área se encuentra fundamentalmente centrada en fortalecer su misión de apoyo funcional. En este sentido se inscriben las recomendaciones que se efectúan en los respectivos informes de auditoría y el seguimiento que se realiza para controlar su evolución, permitiendo apreciar los resultados que son debidamente informados a la autoridad superior. En la misma dirección giran las diversas intervenciones que involucran a la Unidad, tanto vinculadas a refuerzos de personal como a los diferentes análisis de situaciones particulares, que impactan en el normal desenvolvimiento, ya sea de alguna dependencia, dependencias o fueros, según se trate. En fecha próxima, habrá de definirse la modalidad de ejecución del Plan Anual de Auditorías de Control de Actuación Funcional, que ya se encuentra en estudio. Finalmente, se destaca que ambas funciones –apoyo y control funcional de las sedes-, tienden a un único objetivo final, que es optimizar la labor de las representaciones del Ministerio Público Fiscal.

D. INFORME DEL ÁREA DE PROTOCOLIZACIÓN Y NOTIFICACIONES, A CARGO DE LA DRA. DANIELA IVANA GALLO.

Introducción:

Como se ha mencionado en informes anteriores, esta Oficina tiene como antecedente institucional a la antigua Secretaría Legal y Técnica de la Procuración General de la Nación, la cual tenía a su cargo, la protocolización de las Resoluciones del Procurador General de la Nación y de los Sres. Titulares de las distintas dependencias del Organismo (vg. caso "resoluciones ADM", firmadas por el Sr. titular de la Secretaría General de Administración la Procuración General de la Nación) consecuentemente, y a través de la resolución PGN 88/04, se resolvió que el Área de la Secretaría Legal y Técnica se transforme en el Área de Protocolización y Notificaciones, asumiendo las misiones y funciones consignadas en dicha normativa, pasando a depender con todo su personal e infraestructura, de la Fiscalía General de Superintendencia y Desarrollo Institucional (actual Secretaría General de Coordinación Institucional).

Principales funciones de la oficina:

Las funciones primordiales del área se encuentran estipuladas en la Res. PGN 88/99 y la Res. 82/05, las cuales constan en lo siguiente:

- Atender todos los trámites relativos a la recepción de las Resoluciones de los funcionarios titulares de aquellas dependencias de la Procuración General de la Nación, que deban ser incorporadas al Protocolo de la Procuración General de la Nación.
- Supervisar el cumplimiento de los requisitos formales atinentes a la legalidad y validez de las Resoluciones del Procurador General de la Nación y de los demás funcionarios facultados para emitir Resoluciones que deban ser protocolizadas.
- Protocolizar y digitalizar las Resoluciones del Procurador General de la Nación y de los funcionarios facultados para otorgarlas.
- Notificar las resoluciones dictadas. Dar publicidad a los actos generales en el Boletín Oficial de la Nación, Boletín Oficial de Ministerio Público Fiscal como así también en la página web de este organismo y, los demás reglamentos del art. 104 del Decreto N° 1759/72, todo a los fines de que la actividad de Ministerio Público Fiscal tenga un mayor alcance y difusión.

Novedades y actividades desempeñadas en el año:

Durante el transcurso del año 2009, se llevó a cabo una nueva redistribución de tareas y reasignación de funciones, incluyendo la renovación de los recursos humanos existentes. Actualmente, se realizan las funciones que le competen al área con un equipo de trabajo, formado por seis personas[4] que interactúan para la realización eficiente y eficaz de las tareas cotidianas, buscando siempre mantener en coordinación la función de protocolizar y certificar, con la misión de notificar y publicar las pertinentes resoluciones del Procurador General de la Nación.

4 Patricia Buzzo, Martín Vidal, Nicolás Bru, Rodrigo Galván, Sebastián Rusconi y Maximiliano Vidal.

Respecto a los recursos materiales se han incorporado nuevas computadoras, con un adicional de memoria, lo que ha significado una agilización considerable y necesaria en lo que respecta al trabajo de la oficina.

Como puede verse el Área continúa desarrollando en forma efectiva, dos funciones que deben coordinarse en forma armoniosa y eficiente. Esto es, por un lado la protocolización de las resoluciones y por otro lado, su posterior comunicación y notificación.

No obstante, es dable destacar una nueva función -la cual se desarrolla en forma mancomunada con la Biblioteca Central de esta Procuración- que incorporó la oficina en virtud de la Res. PGN 25/09. Dicha función, trae aparejada la carga -breve síntesis- en la página web institucional del Ministerio (*www.mpf.gov.ar*), de las resoluciones de mayor relevancia de las distintas áreas que integran esta Procuración General de la Nación, a saber: Resoluciones MP (Ministerio Público), PGN (Procuración General de la Nación), y ADM (Administración General), como así también las específicas resoluciones que comprenden los lineamientos de Política Criminal, propuestos por el Sr. Procurador General de la Nación, Dr. Esteban Righi.

Tal función encuentra fundamento en hacer efectivo el cumplimiento del deber de publicidad, el cual es inherente al sistema republicano previsto en la Constitución Nacional, lo que a su vez, posibilita a los ciudadanos ejercer adecuadamente el derecho al acceso a la información del Estado con el objeto de efectuar un adecuado control sobre las autoridades públicas, así como facilitar la transparencia en la gestión de gobierno.

De esta manera, se consigue brindar información de interés judicial y de la ciudadanía en general en tiempo real a través del nuevo diseño dinámico de la página web institucional, orientado a la consulta de información por los operadores jurídicos y por la ciudadanía que significa un importante valor agregado para la difusión de los actos de gobierno y los servicios que este Ministerio Público Fiscal de la Nación brinda.

Notificaciones:

En lo que respecta a las notificaciones es de público conocimiento que desde hace unos años comenzó a llevarse a cabo la notificación hacia las Fiscalías del Interior del país y del conurbano bonaerense por correo electrónico, con lo que se vio suplantada la utilización del fax, salvo para casos excepcionales. Sin perjuicio de ello y conjuntamente con el correo electrónico, en casos donde la relevancia de la resolución lo amerita, el personal de esta oficina remite, por correo oficial certificado, notificación de la resolución en cuestión adjuntando copia protocolizada y certificada. A fin de llevar un control interno de las notificaciones, se registran las debidas constancias relativas a la recepción y lectura de los oficios por parte de cada interesado.

No es menor poner de manifiesto la importancia que merece la vigencia de las Res. PGN 19/06 y 20/06, por medio de las cuales se ha recomendado a los señores fiscales la apertura periódica del correo oficial, en atención a que dicho medio es utilizado como instrumento de comunicación institucional.

Este uso se ha convertido en una herramienta segura, eficaz e inmediata y considerando lo expuesto, este método debe establecerse cada vez con mayor fuerza.

Como prueba sustancial de lo dicho, podemos destacar que en lo referido al periodo evaluado, surge que ***de un total de 1.903 resoluciones protocolizadas, 1.011 han sido notificadas vía correo electrónico***. El resto de las notificaciones se han efectuado por medio de Oficios (a través del correo o en mano por los agentes notificadores).

Cabe agregar que continúa siendo un instrumento significativo y relevante para posibilitar la más amplia difusión de los actos generales, y el consecuente cumplimiento de las obligaciones jurídicas institucionales, la publicación en el Boletín Oficial del Ministerio Público; puesto que lo que aparece en dicho instrumento, es considerado publicación oficial del organismo. Al respecto, cabe recordar la Resolución PGN N° 97/05 que dispone: "*…los actos generales dictados en el ámbito del Ministerio Público Fiscal adquirirán eficacia a partir del día siguiente al de su incorporación al sitio web de este Ministerio o a partir del día que en ellos se determine…*".

Firma Digital:

Una firma digital es un conjunto de datos asociados a un mensaje que permite asegurar la identidad del firmante y la integridad del mismo. Cabe aclarar que esto no implica que el mensaje no pueda ser leído por otras personas.-

La podemos definir como una herramienta tecnológica que permite modelar o sustituir la situación de un documento firmado en papel con una firma hológrafa.-

Por resolución **PGN Nº 87/02** dictada el 10 de octubre de 2002 se creó oportunamente en el ámbito de la Secretaría Legal y Técnica de esta Procuración General, la Autoridad de Registro para la emisión de Certificados Digitales para la tramitación de certificados digitales de magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal.-

El 14 de agosto del 2006 se ratificó por resolución **PGN Nº 105/06** como Autoridad Certificante a la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información -ONTI- dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. La cual instruye al Área de Protocolización y Notificaciones para la tramitación de los certificados de clave pública ante la Autoridad Certificante de la ONTI. A través de la mencionada resolución se efectuó una prueba piloto con el objeto de recabar experiencias en el uso de estas nuevas tecnologías. Dicha práctica se circunscribió a las quince Fiscalías Generales ante las Cámaras de Apelaciones del Interior del país que ejercen, además, funciones de superintendencia en sus respectivas jurisdicciones, como también a los señores Magistrados y responsables de Áreas de esta Procuración General.-

Debido a la buena aceptación y a lo exitoso de la prueba piloto, el 5 de julio del 2007, por resolución **PGN 83/07** se invita e instruye a todos los señores fiscales federales de primera instancia del interior del país y conurbano bonaerense a sumarse a este proyecto para lograr en el futuro inmediato una comunicación electrónica rápida y especialmente segura.-

En razones de economía y de optimización de los recursos hoy invertidos en este asunto, se tornó ineludible extender el proceso de notificación electrónica al ámbito de esta Capital Federal y, el 14 de julio del 2008, por resolución **PGN 83/08**, el Sr. Procurador General de la Nación, Dr. Esteban Righi instruyó a esta Área de Protocolización y Notificaciones para aplicar la tecnología de la firma electrónica al proceso de notificaciones dentro del ámbito de esta Capital Federal (Fiscales Generales ante los Tribunales Orales y de Primera Instancia de Capital Federal). En la mencionada resolución, también les hace recordar a todos los señores fiscales la obligatoriedad de al menos una vez por día deberán verificar la existencia de correo electrónico en dichas cuentas y en el caso de haber, responder al notificante la confirmación de la notificación indicando en su caso, nombre completo y cargo del agente que hubiera recibido la misma. También establece que, una vez por día deberán verificar la existencia de correo electrónico en las cuentas oficiales.-

Si Ud. se desempeña en el ámbito del Ministerio Público Fiscal y considera pertinente sacar su certificado digital, realícelo a través de la siguiente dirección web: http://ca.pki.gov.ar/

El siguiente cuadro muestra el porcentaje de fiscales –discriminados entre interior del país y la capital federal- que responden con firma digital:

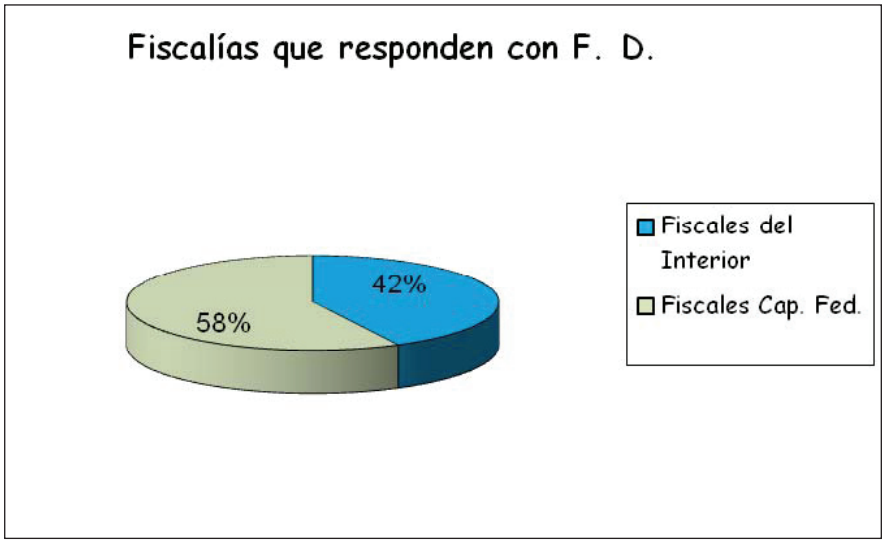

Protocolizaciones:

Con respecto a la otra función elemental de la oficina, podemos afirmar que en el período analizado se han protocolizado un total de 1.903 resoluciones. El siguiente cuadro nos indica el porcentaje de resoluciones de acuerdo al tipo que se trate.

Del total de las resoluciones protocolizadas el ***54%*** representa un ***total de 1.027 PER***, el ***21%*** representa un ***total de 399 LIC***, el ***14%*** representa un total de ***266 ADM***, el ***7%*** un total de ***133 PGN*** y por último el ***4%*** representa un total de ***76 resoluciones MP.***

Enumeración de objetivos alcanzados y los que se encuentran pendientes:

Entre los objetivos alcanzados, cabe señalar:

1. Que al día de la fecha todas las Fiscalías del interior del país y del conurbano bonaerense son notificadas vía correo electrónico, con lo que se ha avanzado en rapidez, eficiencia y ahorro de recursos humanos.
2. Se ha alcanzado el objetivo de dar publicidad a los actos del Ministerio Público. Ello, a través de varias herramientas, entre las que debemos mencionar la publicación el la "PGN on line", la publicación en el Boletín Oficial del Ministerio Público, y además a través de la nueva función de una novedosa publicación online en la web institucional de las Resoluciones jurídico institucionales y de política criminal mas relevantes.
3. Se ha reestructurado el área para facilitar la tarea de todos en función de las necesidades existentes y en aras de lograr un resultado óptimo.
4. A partir de la incorporación de nuevas computadoras y expansión de memoria de las mismas, se ha logrado optimizar y efectuar con mayor celeridad el trabajo correspondiente al área.
5. Dentro de la oficina de notificaciones se procedió a la implementación de un registro electrónico de las constancias de reopción de oficios. Abandodnado así el antiguo metodo de soporte papel; logrando con ello una myor celeridad en la gestion de las notificaciones y promoviendo un trabajo coordinado, al poder ser visto dicho registro por todos los integrantes del área desde sus computadoras de laborales.

Entre los objetivos pendientes, se encuentran:

1. Optimizar y mejorar la inclusión de los actos generales en el Boletín Oficial del Ministerio Público.
2. Continuar con la tarea de masificar la utilización de la firma electrónica, y resaltar la importancia de dicha herramienta a los Sres. Fiscales para las notificaciones por este medio, dando así, pleno cumplimiento a lo dispuesto por Res. PGN 83/08.
3. Seguir manteniendo actualizada la nueva base de datos de las Resoluciones más relevantes de esta Procuración General, iniciada en coordinación con la Biblioteca Central de la Procuración a través de la página web institucional, e ir mejorando el sistema de búsqueda avanzada para localizar las mismas con mayor eficacia.

A modo de conclusión final, podemos decir que la Oficina de Protocolización y Notificaciones no sólo continúa desarrollando de manera efectiva las tareas que le son esenciales, sino que además adhiere nuevas funciones -ej: Carga online de resoluciones; implementación de la firma digital- con el objetivo de ampliar y mejorar una de las propuestas vigentes de esta Procuración General de la Nación, que es la digitalización y modernización de las actividades del Ministerio Público Fiscal.

5. INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, A CARGO DEL LIC. HECTOR ZURITA

SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION

El presente informe, pretende ser un breve recontó de las principales tareas desarrolladas por los distintos Departamentos y áreas que integran la Secretaria General de Administración, y para su mejor exposición se han establecido en capítulos.

- Capítulo A: Introducción
- Capítulo B: Departamento de Presupuesto y Finanzas
- Capítulo C: Departamento de Logística
- Capítulo D: Mesa de Entradas Administrativa
- Capítulo: Presupuesto de gastos y recursos asignado para el año 2009. Ejecución.
- Capítulo: Proyecto de ley de presupuesto para el año 2010 versus lo solicitado por Resolución ADM Nº 223/09.
- Capítulo: Normativa interna dictada durante el presente año en ANEXO.

A. INTRODUCCIÓN SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

El objetivo de la Secretaría General de Administración es ejercer la coordinación y supervisión de las funciones administrativas y logísticas a fin de apoyar y posibilitar el ejercicio de las misiones y definiciones propias del Ministerio Público Fiscal que la Constitución Nacional le ha asignado a este Organismo. Esta Secretaría cumple con las funciones de administrar un presupuesto escaso en relación a las necesidades variadas y crecientes.

Toda la información que se reseña, se enmarca en el período comprendido entre el 01/01/09 y el 30/09/09, según el siguiente detalle:

En abril de 2009, mediante el dictado de la Resolución PGN N° 32/2009 se aprobó la estructura organizativa de la Secretaría General de Administración, entre cuyas misiones y funciones se encuentran:

1. Planificar, ejecutar y controlar las actividades necesarias para administrar el patrimonio y los recursos financieras, la provisión y administración de los bienes y servicios del Organismo.
2. Coordinar sus actividades con las que realizan otras tareas del Organismo vinculadas a su competencia.
3. Recibir, registrar y despachar la documentación que ingresa a la secretaría.
4. Realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender en los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma.
5. Evaluar sistemáticamente los procedimientos administrativos del Ministerio Público Fiscal, implementando las mejoras necesarias para el funcionamiento eficaz y eficiente de las funciones mencionadas.

Asimismo, a través de la Resolución PGN N 32/09 se crearon los Departamentos de Presupuesto y Finanzas y de Logística; y las Secciones de: Contabilidad, Presupuesto, Tesorería, Haberes, Contrataciones, Arquitectura, Suministros e Intendencia, con las Oficinas de Patrimonio y Mesa de Entradas y Salidas de expedientes administrativos.

En lo que respecta al sistema de información financiera (SIDIF Local Unificado) SLU –oportunamente provisto por el citado Ministerio- funcionarios de esta Secretaría General continúan integrando el "Comité de Usuarios", creado en el ámbito de aquel junto a representantes de otros Organismos, a los fines de evaluar en forma permanente, las distintas readecuaciones y/o incorporaciones de nuevas prestaciones del referido sistema, en el ámbito de toda la Administración Pública.

Se continúa trabajando en forma conjunta con la Unidad de Auditoría Interna, a los efectos de poder determinar la estructura necesaria que requiere ésta área en función a la diversidad y volumen de tareas que se desarrollan en ella.

Durante el presente año, la Procuración General de la Nación ha comenzado a formalizar por iniciativa del titular de la Secretaria General de Administración el Plan anual de contrataciones, el cual fue aprobado en el segundo trimestre del año en curso y prevé las contrataciones necesarias para contar con los bienes y servicios para el normal desenvolvimiento del Organismo.

Se continuó abonando los gastos originados en pericias judiciales contempladas en la Resolución PGN Nº 167/07 y se dictó la resolución PGN N° 136/2009. (Ver anexo)

Diseño y elaboración de las Propuestas de Manuales de Procedimientos de la Secretaría General de Administración

En el marco del desarrollo del Programa de Modernización del Ministerio Público Fiscal (Resolución PGN N° 126/08) y con el propósito de continuar con la optimización del control de la gestión se procedió a reformular las propuestas de manuales de procesos y procedimientos administrativos más relevantes; conformándose para ello un grupo encargado de organizar la tarea bajo la órbita de la Secretaría General de Administración.

Inicialmente se propuso para la normatización de los manuales una Metodología de Diseño que cumpliese con los requisitos de modularidad y flexibilidad necesarios para facilitar su consulta, actualización y enriquecimiento. Esta metodología se basó en las siguientes concepciones:

- Proceso: conjunto de procedimientos relacionados entre sí que conducen al cumplimento de un objetivo final.
- Procedimiento: conjunto de tareas que se realizan tendientes al cumplimento de un objetivo parcial del proceso. Secuencia de pasos repetibles en el curso de acciones y tareas para obtener los mismos resultados en el cumplimiento de las normas.

Además, se tuvieron en cuenta en el diseño algunas recomendaciones de las Guías del "Programa para la elaboración de Manuales orientados a facilitar el control de gestión y la mejora de los procedimientos" de las Direcciones de Evaluación de Procesos Administrativos y General de Organización dependientes de la Subsecretaria para la Modernización del Estado y documentación remitida oportunamente por la Unidad de Auditoría Interna.

Posteriormente, se acordaron los procesos y procedimientos administrativos más relevantes para la Secretaría. Debido a que los plazos establecidos para la

reformulación de las propuestas de manuales eran acotados y teniendo en cuenta los recursos disponibles, se consideró como estrategia más adecuada la de delegar en responsables claves el relevamiento inicial de las tareas involucradas en cada manual.

Finalmente, con la documentación de tareas proporcionada por cada responsable clave, el grupo encargado de la organización procedió a adecuarla según la metodología de diseño, quedando la nueva propuesta sujeta a los niveles de aprobación posteriormente definidos.

Adicionalmente, con el objeto de unificar los criterios de presentación y formalización de toda la documentación del Ministerio Público Fiscal, se adecuaron las propuestas de los manuales a la "Norma de normas" establecida por el Programa de Modernización. Asimismo, se contempló a partir de la "Norma de normas" la codificación de los procedimientos y procesos para la identificación unívoca de los mismos y la posibilidad de incorporar distintas versiones ó actualizaciones de los manuales.

Por último, con la colaboración del Jefe de cada Sección, la coordinación del titular del Departamento de Presupuesto y Finanzas y la aprobación final del Secretario General de Administración se revisaron nuevamente las propuestas de manuales para asegurar la concordancia y correspondencia de los mismos con la normativa vigente.

En el transcurso del año se han documentado las siguientes propuestas de manuales de procesos y/o procedimientos de la Administración:

SECTOR	PROCESO	PROCEDIMIENTO
Secretaría General de Administración - Sección Haberes - Sección Contabilidad - Sección Tesorería - Oficina SIU-Pampa	Pago mensual de honorarios	Propuesta y aprobación del calendario de liquidación
		Gestión de órdenes de pago de honorarios
		Habilitación informática de la liquidación
		Cierre informático de la liquidación de honorarios
		Autorización para acreditar honorarios
		Acreditación de Honorarios
	Pago mensual de haberes	Propuesta y aprobación del calendario de liquidación
		Cierre informático de la liquidación de Haberes
		Acreditación de haberes
		Control final de la liquidación
		Generación del Formulario 931
		Certificación de haberes
Secretaría General de Administración	Pago de Honorarios a Peritos	Pago de Honorarios a Peritos
Sección Contrataciones	Contrataciones por Licitación Pública, Privada y/o Contratación Directa	Gestión de la solicitud del gasto / Confección de las especificaciones técnicas
		Inicio de la Contratación / Certificación del crédito
		Determinación del encuadre de la contratación / Confección del pliego
		Autorización del llamado a licitación / Aprobación del pliego
		Llamado a licitación
		Recepción de ofertas
		Análisis de las ofertas
		Preadjudicación
		Adjudicación

SECTOR	PROCESO	PROCEDIMIENTO
Sección Contrataciones	Contrataciones por Licitación Pública, Privada y/o Contratación Directa	Preadjudicación
		Adjudicación
		Emisión de la Orden de Compra
		Recepción parcial o definitiva
		Control de la facturación y actas de recepción
		Rescisión parcial o total de la orden de compra o del contrato
		Ampliación o disminución de la orden de compra o contrato
		Prórroga de una orden de compra o contrato
		Contratación directa de un bien o servicio ítems b), c), d), f), g), h), i), j), k), l) y m)
	Locación de Inmuebles	Inicio del trámite de locación de inmueble / Autorización del gasto
		Confección y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones para la locación de un inmueble
		Obtención y análisis de las ofertas para la locación de inmuebles
		Preselección de la locación de un inmueble/ Confección del Informe de Preselección
		Adjudicación de la locación de inmueble/ Ocupación del inmueble
		Prórroga / Renovaciones / Finalización del contrato
		Procedimiento asociado Revisión del precio de los alquileres (casos de excepción)
	Contratación y control de Servicios Básicos	Pago directo de servicios básicos
		Reintegro de habilitaciones de servicios básicos
		Partidas especiales para abonar servicios básicos
		Análisis de los fondos rotatorios internos para el pago de servicios básicos
		Gestión de descuentos/reclamos de deudas/multas y/o recargos/ extravíos
		Altas/bajas/extravíos/reparaciones/accesorios de telefonía radial/ celular
		Altas/bajas/traslados/reparaciones/modificaciones/ servicios extras en telefonía fija/servicio postal
		Cambios de titularidad/potencia en el servicio de telefonía, luz, gas y agua
		Control del consumo y cuentas de los habilitados de los servicios básicos
Sección Contabilidad	Liquidación y pago de viáticos y/o pasajes.	Liquidación de viáticos
		Reintegro de gastos por traslados
		Emisión de pasajes aéreos
	Liquidación de gastos por Fondo Rotatorio	Liquidación de gastos con cargo al Fondo Rotatorio (excluidos gastos de fondos rotatorios internos y partidas especiales)
		Liquidación de gastos por Partidas Especiales
		Liquidación de gastos de Fondos Rotatorios Internos
		Reposición de Fondo Rotatorio
		Ampliación del Fondo Rotatorio
		Creación, aumento, disminución, y/o cierre de los Fondos Rotatorios Internos

SECTOR	PROCESO	PROCEDIMIENTO
Sección Contabilidad	Liquidación y pago a través del Ministerio de Economía y Finanzas	Confección de Órdenes de Pago y rendición para Locación de Inmuebles
		Confección de Órdenes de Pago y rendición para Servicios Básicos
		Confección de Órdenes de Pago para Proveedores con órdenes de compra
	Control de registro de partidas	Conciliación de la ejecución presupuestaria
	Conciliaciones bancarias	Conciliaciones bancarias
Sección Presupuesto	Control presupuestario	Monitoreo del crédito
		Certificación de disponibilidad presupuestaria
		Modificaciones presupuestarias generadas por el organismo.
		Modificaciones presupuestarias generadas por la autoridad económica
		Programación de la ejecución financiera (cuotas)
		Reprogramación de la Cuota por incremento
		Reprogramación de la Cuota por compensación
	Formulación del Presupuesto	Elaboración del presupuesto preliminar y de los presupuestos trianuales de gastos
		Elaboración y envío de la información trianual de los bienes de uso
		Confección del formulario de política presupuestaria de la jurisdicción (F1)
		Elaboración del anteproyecto del presupuesto y Resolución del Procurador
Sección Tesorería	Administración Financiera del Fondo Rotatorio	Ingresos del Fondo Rotatorio
		Egresos del Fondo Rotatorio
		Administración financiera de Caja Chica
		Administración financiera del Fondo Rotatorio Efectivo
	Custodia de títulos y valores en Garantía	Altas de títulos y valores
		Bajas de títulos y valores
	Gestión del parte diario	Fondo rotatorio, haberes y fondos de terceros
		Títulos y valores en garantía
	Administración de cuentas bancarias	Administración de cuentas bancarias
	Programación financiera de las Fuentes 13/14	Programación financiera de las Fuentes 13/14
Oficina de Patrimonio	Cierre de bienes de Uso	Altas de bienes de Uso (incluye inmuebles y rodados)
		Bajas de bienes de Uso
		Transferencias de bienes de Uso
		Relevamiento de bienes de Uso
		Presentación de Cuadros de Cierre de bienes de Uso al Ministerio de Economía

Todas las propuestas de manuales fueron remitidas a la Unidad de Auditoría Interna a fin que intervenga en el ámbito de su competencia, y de corresponder, emita recomendaciones.

Por otra parte, se encuentran en proceso de elaboración los siguientes manuales:

SECTOR	PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS
Sección Contabilidad	Proceso de arqueo de fondos y valores
	Proceso de cierre de ejercicio.
	Proceso de ejecución presupuestaria de gastos financiados por fuente 13/14
	Retenciones (Órdenes de Pago/ Fondo Rotatorio)
Sección Tesorería	Pagos de haberes y fondos de terceros F11, F13 y F14. (Proceso de devolución de fondos de terceros/ haberes)
	Administración de archivos.
Sección Arquitectura	Proceso de mantenimiento de la infraestructura edilicia (incluye abono de ascensores y reemplazo de tanque)
	Relevamiento de las necesidades de bienes muebles, inicio de la gestión de compra, asignación y conformidad de la recepción.
Secretaría General de Administración	Novedades de liquidación (SH)
	Confección de órdenes de pago de haberes
	Generación de archivos y reportes pos liquidación
	Solicitud de gestión de OP y de todas las FF (SH)
	Control de las rendiciones bancarias (asociado a la acreditación)
	Gestión de recibos de haberes (SH)
Oficina Mesa de Entradas y Salidas	Procedimiento de caratulación de expedientes
Sección Haberes	Costeos de haberes y de adicionales retroactivos
	Gestión de embargos
	Devolución de Haberes / Honorarios
Sección Intendencia	Mantenimiento de edificios (tareas menores) en uso exclusivo de capital.
	Control de acceso edificio de Av. de Mayo.

Dado que actualmente se encuentra en estudio un convenio con Vialidad Nacional para la cesión del uso en forma gratuita de un sistema integrado de Suministros y Patrimonio que modificará los procesos y procedimientos de esos sectores; se reprogramó la actualización de los manuales correspondientes. (Hasta la fecha no se cuenta con un sistema integrado que mantenga actualizado un inventario único de los bienes del Ministerio Público Fiscal)

SISTEMA INTEGRADO DE LIQUIDACION DE HABERES Y DE RECURSOS HUMANOS (PAMPA)

Estado de avance

La Secretaría General de Administración (ex Dirección General de Administración, Resolución PGN 32/2009) y el Área de Recursos Humanos de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos han completado en el transcurso del 2009 la implantación del sistema SIU-Pampa iniciada en el año 2006.

Desde la puesta en producción del sistema para la liquidación de honorarios en marzo de 2007, la oficina encargada de la implementación del sistema genera mensualmente por cada liquidación de contratos especiales[1] archivos y planillas respaldatorias para:

- El control de los contratos cargados y liquidados.
- El control de las facturas registradas que habilitan al posteriori el pago de los honorarios.
- La confección de informes con la imputación del gasto económico emergente de las liquidaciones.
- La provisión de archivos con datos necesarios para iniciar la gestión del pago de los honorarios.
- La generación de otros reportes en formato digital o impreso vinculados a la liquidación que se generan a la medida del sector solicitante.
- Desde la puesta en producción del sistema para la liquidación de haberes en noviembre de 2007, esta oficina también genera archivos y reportes que permiten:
- Iniciar la gestión del pedido de los fondos necesarios para afrontar el pago y proyectar el gasto emergente de las liquidaciones.
- Imprimir los recibos.
- Declarar las obligaciones relacionadas a la Seguridad Social (SI.COSS).
- Controlar los datos registrados
- Acreditar los importes liquidados.
- Extraer datos referidos a documentación entregada cuyo registro es asentado en el sistema.
- Controlar las novedades que afectan las liquidaciones.
- Emitir reportes a medida para los sectores que autorizan los funcionarios a cargo tanto de la Secretaria Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos como de la Secretaría General de Administración.
- También la oficina tuvo a su cargo, hasta la publicación de la Resolución PGN Nº 125/2009:
- La parametrización de las liquidaciones mensuales. Al 30 de septiembre de 2009 en el sistema se han parametrizado en total 132 liquidaciones y en el transcurso del 2009 y a la fecha se han procesado informáticamente 34 liquidaciones (9 liquidaciones de haberes; 9 liquidaciones de contratos especiales; 7 liquidaciones complementarias de haberes; 5 liquidaciones de contratos electorales; 2 liquidaciones complementarias de contratos especiales; 1 liquidación del primer semestre del SAC y 1 liquidación complementaria de horas electorales).
- La configuración del funcionamiento de los conceptos de liquidación. Actualmente en el sistema hay definidos más de 230 conceptos de liquidación.

1 Que incluye en ciertos períodos también liquidaciones de contratos electorales.

- La actualización de la definición de las licencias requeridas por el área de RRHH acorde a la normativa vigente. El sistema cuenta con 32 tipos de licencias definidas y parametrizadas 75 variantes de comportamiento.
- La administración de permisos de los usuarios debidamente autorizados. El sistema cuenta con 55 usuarios activos y las aplicaciones asociadas al sistema con 18 usuarios activos;
- El cálculo de novedades masivas de reajuste y modificación de conceptos de liquidación. Algunos debido a aumentos retroactivos que provocan cambios en las escalas salariales y otros debido a cambios en la arquitectura de funcionamiento de los conceptos (efectuadas "*ad hoc*").
- El asesoramiento sobre el uso y explotación de los datos del sistema especialmente al personal de Recursos Humanos referidos a la planta de cargos y a la Sección de Haberes sobre las funcionalidades de los conceptos de liquidación.

La oficina se encuentra trabajando en la obtención de reportes en forma automatizada y en el desarrollo de otros procesos de control requeridos por la Secretaría General de Administración a pedido de la Unidad de Auditoría Interna.

Por otra parte, además de las tareas periódicas que implican el procesamiento informático masivo de las liquidaciones y la explotación sus datos para proveer los insumos necesarios para que se gestione la acreditación, pago y se proyecte el gasto ya mencionados, la oficina sumó la puesta en producción de la primera versión del Sistema Consulta de Planta (SIPLA) que desarrolló y adecuó a pedido del área de gestión de Recursos Humanos de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos y la documentación de los procedimientos más relevantes que realiza acordes al formato propuesto por las autoridades.

Perspectivas para el 2010

Los avances tecnológicos y las necesidades de actualizar la plataforma en la que se desarrolló inicialmente el Pampa para poder ampliar sus prestaciones, dieron origen al proyecto de desarrollo del SIU-Mapuche, una herramienta pensada para la gestión administrativa y la remuneración de los recursos humanos que entre otras incorpora reglas de autogestión para los empleados, facilitando la descentralización de algunas tareas, la automatización de algunos procesos de aprobación y la actualización de los datos que residen en la base sobre la que trabaja el sistema.

El SIU-Mapuche, a igual que el SIU-Pampa, es desarrollado el consorcio SIU e irá sustituyendo gradualmente al Pampa ya que contará con todas sus funcionalidades y además incorporará nuevas prestaciones; ampliará la accesibilidad a través de interfaces Web y optimizará los niveles de seguridad.

El pasaje al nuevo sistema se realiza en dos etapas, en la primera se cambiará solo la plataforma tecnológica y los usuarios continuarán utilizando la misma aplicación, es decir el Pampa con cambios mínimos en la interface. En la segunda etapa se reemplazará la aplicación (Pampa por Mapuche) con la capacitación previa para ello requerida.

El Consorcio SIU está programado sus actividades para acompañar a las organizaciones que tienen implementado el Pampa para que vayan migrando la aplicación a la nueva plataforma.

Teniendo en cuenta que próximamente el organismo deberá afrontar la operativización del pasaje a la nueva plataforma de funcionamiento que requiere el sistema y para acompañar este cambio necesario, el personal que desempeña funciones en la oficina se está capacitando en el uso de nuevas herramientas asistiendo a los cursos

relacionados con ello y promovidos por el Consorcio SIU. Además se presentó a la Secretaría General de Administración una breve propuesta para poder avanzar en la organización de la migración a la nueva plataforma articulando y asignando claramente las responsabilidades e intervenciones, de acuerdo a sus competencias, de los sectores que se involucren.

En este sentido queda pendiente que las autoridades competentes formalicen las reuniones con los sectores que intervendrán en la migración, que el Departamento de Informática y Comunicaciones designe los interlocutores encargados de proponer los procedimientos con los cuales se afrontarán las tareas, que la Unidad de Auditoría Interna efectúe las recomendaciones que le competan, que se establezcan, previo a la realización de pruebas, los ambientes de evaluación y los mecanismos de comunicación que permitirán llevar a producción el sistema en la nueva plataforma.

Por lo expuesto durante el próximo año se continuarán implementando las mejoras a nivel administrativo y reglamentario a los fines de cumplir con los objetivos establecidos en la resolución PGN N° 32/09, en tiempo y forma, ello teniendo en consideración los volúmenes de tareas que abarcan los dos departamentos y los propios de la Secretaría que se han ido incrementando a la fecha.

B. DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y FINANZAS

De acuerdo a la Resolución PGN N° 32/2009, en la cual se aprueba una nueva estructura organizativa de la Secretaría General de Administración, se crea el Departamento de Presupuesto y Finanzas. A continuación se enumeran las áreas que integran el Departamento y algunas de sus principales funciones:

- ***Sección Contabilidad:*** Esta sección es la encargada de controlar en forma previa la documentación enviada por las Fiscalías y dependencias del Ministerio, que integrará la documentación de respaldo, y posteriormente efectuará la correspondiente liquidación. Asimismo se efectúan las liquidaciones del total de los compromisos u obligaciones contraídas por el Ministerio, ya sea con cargo al Fondo Rotatorio o mediante el sistema de Órdenes de Pago a través del Ministerio de Economía. Por otra parte, se efectúan las registraciones contables de todas las operaciones, con el objetivo de obtener la información necesaria para la confección de los cuadros del Cierre de Ejercicio que debe ser presentado periódicamente.
- ***Oficina de Patrimonio (depende directamente de la Sección Contabilidad):*** Esta oficina es la encargada de llevar un registro de las altas, modificaciones y bajas de los bienes de uso.
- ***Sección Presupuesto:*** Esta sección es la encargada de adecuar y optimizar el presupuesto vigente de acuerdo a las necesidades del Ministerio a través de la elaboración de proyectos de modificaciones presupuestarias, como así también de la programación y reprogramación de la ejecución financiera del mismo. Asimismo, certifica la existencia de crédito para afrontar erogaciones de todo tipo.
- ***Sección Tesorería:*** Esta sección es la encargada de realizar la totalidad de los pagos, que no sean mediante el sistema de Órdenes de Pago, a través de la confección de transferencias bancarias, emisión de cheques o pago en efectivo, según sea el caso, de las obligaciones contraídas por el Ministerio.

- ***Sección Haberes:*** Esta Sección es la encargada de realizar las liquidaciones de haberes de la totalidad del personal afectado al Ministerio Público Fiscal así como tramitar su pago, de acuerdo a la normativa vigente, en base a los datos ingresados en el sistema de liquidación y gestión de recursos humanos.

Posteriormente, con la Resolución PGN N° 60/2009 se designaron al titular del Departamento de Presupuesto y Finanzas como así también a los jefes de las Secciones y de la citada Oficina.

Cabe destacar, que con fecha 02/07/2009, el Procurador General de la Nación mediante la firma de un Proveído autorizó al Jefe del Departamento Presupuesto y Finanzas a reemplazar al Secretario General de Administración, excepcionalmente en los casos que dicho funcionario haga uso de cualquiera de las licencias ordinarias, designando en consecuencia un funcionario que reemplace transitoriamente al Secretario General para de ésta manera continuar con las trámites o gestiones diarias que necesiten la intervención del mencionado Secretario.

La función de este Departamento es comprender en la gestión económica, financiera, presupuestaria y contable del Organismo, como así también asistir y colaborar con las áreas que lo integran.

En relación a las tareas que desempeña este Departamento, una de las más importantes es lograr la optimización de los créditos a través de la adecuación del presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas para el año vigente, mediante la elaboración de modificaciones presupuestarias con el objetivo de reasignar los créditos y de esta manera poder llevar a cabo las adquisiciones de bienes o servicios necesarios para el normal funcionamiento del Ministerio Público Fiscal.

Con respecto a la ejecución del presupuesto asignado, trimestralmente el Ministerio de Economía y Finanzas a través de disposiciones asigna las autorizaciones de gastos mediante cuotas de Compromiso y Devengado presupuestaria, las cuales son analizadas por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Finanzas. En el caso que las mismas resulten insuficientes ya sea para registrar los compromisos asumidos por el Organismo, como así también para poder realizar el devengamiento de las facturas aprobadas que se encuentran en condiciones de ser abonadas, es necesario efectuar reprogramaciones de cuotas, o incremento de las mismas, según corresponda, que son impulsadas por el titular de éste Departamento, con la finalidad de poder realizar los registros contables y los movimientos financieros de cada período analizado.

En cuanto a las tareas previas de registraciones contables y conciliaciones que se deben efectuar respecto del Cierre de Ejercicio, el cuál debe ser presentado ante el Ministerio de Economía, éste Departamento coordina a la Sección Contabilidad y Tesorería, obteniendo la información y documentación de respaldo necesaria, para lograr la presentación en tiempo y forma de los cuadros exigidos.

Principales tareas desarrolladas por el Departamento de Presupuesto y Finanzas durante el año 2009

A raíz del contexto económico vigente y con el objetivo que las asignaciones otorgadas en materia de pago de viáticos acompañen los valores de mercado, este Departamento ha revisado la normativa existente. Para ello ha propuesto una actualización de la escala de montos a pagar que se materializó en la resolución ADM 253/2009 (Ver Anexo). Este nuevo Régimen de la escala de viáticos entró en vigencia para los desplazamientos posteriores al 1° de julio del año 2009, adecuándose a

los mayores gastos de los magistrados, funcionarios y empleados de este Ministerio Público Fiscal que deben desplazarse de las ciudades donde desempeñan sus cargos por razones de índole funcional. A fin de poder cumplir efectivamente con las exigencias operativas y funcionales de este Ministerio Público, esta modificación en la escala de viáticos consistió básicamente en un incremento alrededor del 20% para los desplazamientos de la zona I "República Argentina" que enumera la resolución.

Asimismo, el Departamento de Presupuesto y Finanzas ha efectuado un análisis para evaluar la conveniencia de un incremento en el Fondo Rotatorio y determinar si el monto actual resulta suficiente para el normal desenvolvimiento de este Ministerio. Para ello se ha tenido en cuenta el incremento en la escala de viáticos para los desplazamientos nacionales, el incremento en el caudal de las rendiciones de las cajas chicas (Fondos Rotatorios Internos) que poseen las dependencias y áreas integrantes del Ministerio Público y la ampliación efectuada para las cajas chicas de Servicios Básicos; sumado a todo ello el incremento de los costos de los distintos insumos habitualmente cancelados con cargo al Fondo Rotatorio de esta jurisdicción. Se observó que para la Tesorería de esta Procuración General era conveniente y oportuno contar con un respaldo financiero para afrontar los incrementos mencionados precedentemente, como así también eventuales incrementos futuros tanto de los Fondos Rotatorios Internos como de algún otro concepto que afecte directamente la disponibilidad financiera del Fondo Rotatorio en cuestión.

Consecuentemente, este Departamento solicitó al Secretario General evaluar la posibilidad de tramitar la ampliación del Fondo Rotatorio de esta Procuración en $ 300.000, llevando el monto actual del mismo de $ 1.500.000 a $ 1.800.000. Como resultado de todo lo expuesto, entró en vigencia la Resolución ADM N 211/2009 que amplía el Fondo Rotatorio en los montos mencionados (Ver Anexo).

Debido a intensificaciones en controles internos, el Departamento conjuntamente con la Sección de Contabilidad organizó un taller de trabajo convocando a los habilitados de este Organismo con el objetivo de (1) estandarizar los registros contables que cada uno de ellos poseen en relación a las cajas que éstos administran (Servicios básicos y habilitación), y (2) poder obtener una certificación de los fondos que los habilitados tienen en las cuentas corrientes que administran para que dichas certificaciones sean enviadas a la Unidad de Auditoría Interna para finalmente, ser incluidas como parte integrante del cierre anual de gastos e ingresos.

Para alcanzar los objetivos mencionados precedentemente, se realizaron tareas previas para lograr la creación de cuadros resúmenes y los instructivos correspondientes para la confección de los mismos, con el objetivo de ser remitidos a todos los Habilitados, quiénes en forma previa a la Reunión fueron contactados y puestos en conocimiento de lo detallado vía mail. Como vía de comunicación ágil y fluida con los mismos se creó un grupo de mails denominado ***habilitados@mpf.gov.ar***, que incluyen las direcciones de mail de cada uno de ellos, y una denominada ***contabilidadhabilitados@mpf.gov.ar*** para la Sección Contabilidad. A través de la mencionada vía de comunicación se enviaron los cuadros resúmenes y los instructivos en cuestión. Asimismo se efectuaron consultas y cruce de información con lo cual se logró la optimización en la carga de los mencionados cuadros.

Como cierre del trabajo realizado previamente, Res. ADM Nº 338/2009 (Ver Anexo), el Procurador General de la Nación aprobó la realización de una Reunión de Habilitados, que se llevará a acabo en la Sede Avda. de Mayo de ésta Procuración General, los días 16 y 17 Noviembre del corriente, convocándolos para realizar un Taller de Trabajo con el objetivo de continuar con la capacitación de los mencionados agentes, como así también efectuar la entrega de los libros contables (Libro Caja

y Libro Bancos), que deberán llevar como registro único de cada de sus movimientos financieros en las respectivas cuentas bancarias.

Actualmente, se encuentra en proceso de elaboración un proyecto de resolución de acuerdo a las recomendaciones de la Asesoría Jurídica para actualizar el anexo de las fiscalías y dependencias que poseen gastos de funcionamiento como así también realizar aclaraciones respecto del marco normativo de gastos de funcionamiento, que a la fecha se encuentra normado bajo la resolución ADM N° 30/2002.

Se han efectuado reuniones con el Departamento de Informática y Comunicaciones con el objeto de solicitar el desarrollo de un sistema informático que contemple el control y seguimiento de los gastos de funcionamiento en función que cada área o dependencia no exceda el límite anual otorgado. Motiva dicha solicitud, la necesidad de la Sección Contabilidad de contar con una herramienta confiable que posibilite efectuar el seguimiento del nivel acumulado de gastos, al momento de cada liquidación y poder efectuar el control del límite anual de gastos asignado a cada uno de ellos. En las reuniones establecidas se han delimitado los requerimientos necesarios para que poder comenzar con desarrollo del mencionado sistema. Se realizarán nuevas reuniones para continuar con el desarrollo, con el objetivo de poder contar con el mismo a la mayor brevedad posible.

Durante el año 2009 se actualizó el registro de los rodados que posee el Ministerio Público Fiscal, controlando si los mismos se encuentran efectivamente en uso, si son propiedad de este organismo o fueron cedidos de forma transitoria por otro y vigencia del seguro de los mismos. A partir de este control surgió el pedido de seis bajas de rodados, para lo cual se presentó un proyecto de baja por subasta pública.

Adicionalmente se actualizó el registro de los bienes informáticos con la colaboración del área de Informática y Comunicaciones a través de sus registros.

Nuevamente se efectuó el reclamo a la Defensoría General de la Nación para que la misma realice el trámite pendiente de transferencia de bienes desde 1996.

Por otra parte se agilizó el procedimiento de bajas de bienes por desuso o rezago de acuerdo con la Res. ADM Nº 226/98, para la cual se tramitó por separado los pedidos de las dependencias de capital, de las del interior y el conurbano. Se estableció que para el caso de las dependencias de capital se deberá solicitar el retiro de los bienes a esta oficina, para el caso de los bienes declarados en condición de desuso se tramitará la baja por donación, y por último para los bienes cuya procedencia sea la C.S.J.N., esta oficina solicitará la baja al Consejo de la Magistratura.

En el mes de septiembre se inició el relevamiento y etiquetado definitivo de todos los bienes inventariables que posee el Ministerio Público Fiscal de la Nación. Se han implementado herramientas para la identificación de bienes como la adquisición de una impresora que emite etiquetas de seguridad, la cual es compatible con el sistema de Vialidad Nacional que se encuentra en gestión. (Sistema informático para el seguimiento y valuación del inventario)

Por otra parte, se ha realizado un relevamiento de los bienes inventariables para la separación de los bienes del Poder Judicial de la Nación (convenio de división de bienes inmuebles con el Consejo de la Magistratura de la Nación),

Asimismo se ha comenzado con las donaciones de bienes inventariables (vehículos, libros, etc).

Por otra parte se está tramitando la adquisición de un sistema de registro de bienes muebles, con el cual se utilizarán las mismas etiquetas de seguridad pero en forma horizontal con el fin de diferenciar como "histórico" todos los bienes adquiridos anteriores a la implementación del sistema mencionado precedentemente.

A partir de la nueva estructura de la Secretaría General de Administración se está trabajando en forma conjunta y coordinada con la Sección Suministros tanto en los retiros de bienes en desuso "futuras bajas o reasignaciones" como también en las entregas de bienes muebles "nuevos".

Como actividades proyectadas para el próximo año se continuará con el relevamiento de todas las dependencias y áreas del Ministerio Público Fiscal y con el etiquetado definitivo, a fin de poder realizar los cruces con los registros contables y con el inventario de bienes pendiente de transferencia con la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde 1996.

A partir del 2010 habrá para las dependencias de capital encargados de esta oficina por edificio que se ocuparán de pegar las etiquetas de las altas patrimoniales y enviar por correo las correspondientes al interior y el conurbano. Para el caso de los bienes adquiridos por órdenes de compra, la entrega de los mismos estará bajo la responsabilidad de la Sección Suministros, quien se encargará de pegar las etiquetas.

C. DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA

Como se ha mencionado, a través de la Resolución PGN N 32/09 se aprobó la estructura organizativa de la Secretaría General de Administración. En ese orden, se crearon los Departamentos de Presupuesto y Finanzas y de Logística.

Que en el mismo acto administrativo se dispuso que las secciones Contrataciones, Suministros, Arquitectura e Intendencia dependan del Departamento de Logística.

A fin de dar cumplimiento con el objetivo esencial de la nueva estructura organizativa, por Resolución PGN N° 60/09, de fecha 5 de junio de 2009, se nombraron los responsables de los diferentes Departamentos Secciones y Oficinas.

En el caso del Departamento de Logística, se dispuso que sea dirigido por el Lic. Esteban Ubieta, designado Subsecretario Administrativo (int.).

Sin perjuicio del exiguo tiempo de funcionamiento del Departamento de Logística, se han iniciado una serie de medidas cuyo fin es el mejorar las condiciones de trabajo de los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal.

Si bien corresponde a cada Sección la elaboración de las tareas específicas realizadas a lo largo del ejercicio en curso, pertenece al Departamento dirigir tales labores en el marco de un plan integral. Por ello, a continuación se detallan los modos, procedimientos y políticas adoptadas en las diferentes Secciones, a partir de la creación de este Departamento.

En primer lugar, cabe mencionar el inicio de la política de visita a dependencias del interior del país, por parte del titular del Departamento. Éstas tienen por objeto relevar la problemática actual que atañe a infraestructura de las diversas dependencias.

En ese marco, se han realizado visitas a las localidades de Rosario y Córdoba, de donde surgen los respectivos informes y planes de trabajo y mejoras que se materializarán a lo largo del próximo ejercicio presupuestario.

La importancia de la interacción con los Magistrados, funcionarios y empleados de las dependencias visitadas, junto con la relevación técnica correspondiente, han demostrado ser una experiencia tanto más favorable que la mera recepción de pedidos que, desde un ámbito diferente pueden tornarse indebidamente abstractos.

Respecto a los proyectos en desarrollo en las diferentes Secciones, se destacan los expuestos a continuación:

Sección Intendencia: Incorporación de Personal para arreglos y mejoras

En lo que hace a la Sección Intendencia, es oportuno resaltar que, con el objeto de facilitar la realización de arreglos y mejoras en las distintas dependencias, en tiempos razonables, se promovió la contratación de personal propio para materializar tareas de plomería, pulido y plastificado, colocación de tabiquería de yeso premoldeado, entre otras.

Sección Suministros: Sistema informático de solicitudes de insumos

En el marco propio de la Sección Suministros, se está desarrollando un sistema informático, que tiene como imperativo la estandarización de los materiales a solicitar, el acceso centralizado en una persona por dependencia para la realización de las solicitudes, y la respuesta inmediata de la Sección en cuestión, toda vez que se evitarán las superposiciones de pedidos y las solicitudes de materiales que no son propios al área.

Sección Contrataciones: Plan anual de contrataciones 2010

En lo referido a la Sección Contrataciones, se encuentra en proceso de realización el plan anual de contrataciones 2010. La fecha tope fijada para la presentación de solicitudes es el día 5 de noviembre del corriente año. La aprobación del plan será efectuada por el Procurador General de la Nación, previa intervención del titular de la Secretaria General de Administración, antes de la finalización del año en curso.

La ventaja de aprobar el plan anual de compras antes del comienzo del próximo ejercicio presupuestario radica en la posibilidad de comenzar a trabajar en el cumplimiento de las metas y objetivos a partir el inicio mismo del ejercicio.

Sección Arquitectura:

Sobre esta Sección en particular, debe destacarse que se ha procedido a la redistribución de alguna de las tareas específicas del área, en la inteligencia de unificar necesidades y poder planificar un plan integral de mejoras mobiliarias y edilicias. Tal política implicó, por un lado, la unión las áreas Interior/Capital y Conurbano, y por otro, la avocación a nivel edilicio y mobiliario, respectivamente, de la totalidad de las dependencias del país. Este temperamento, ha permitido la implementación del Plan estratégico de adquisición y distribución del mobiliario, y del Proyecto Fiscalía Modelo, los cuales a continuación se describen; además de la optimización en lo que hace a las labores diarias.

Plan estratégico de adquisición y distribución de mobiliario

La Sección Arquitectura está en proceso de finalización del nuevo modelo de compra y estandarización de mobiliario del Ministerio Público Fiscal. Este plan implica la estandarización del mobiliario según cargo/función desempeñada, y un modelo de compra contra administración de inventarios, que permita un mejor servicio de entrega de muebles. A fin de determinar este particular, se ha encomendado el estudio de los casos a la Sección Arquitectura y a la Sección Suministros de este Organismo.

Proyecto Fiscalía Modelo

En el orden de mejora integral planteado, se ha encomendado a la Sección Arquitectura la elaboración del proyecto de Fiscalía Modelo. Éste tiene por objeto establecer la superficie física ideal de una Fiscalía tipo. En ese sentido, la Sección citada se encuentra avocada en la elaboración de la ficha técnica del inmueble ideal, con especial atención en los m² necesarios, ubicación, pintura, tipo de suelo, etc.

La planta modelo de Fiscalía determinada servirá como parámetro para la búsqueda y evaluación de inmuebles para uso de las Dependencias, ya sea en el marco de una locación, así como en una compra.

Seguridad e Higiene

A partir del segundo semestre del año en curso, y a fin de dar cumplimiento con las Resoluciones SRT N° 463/09 se comenzó a realizar el relevamiento de riesgos laborales de las dependencias del Ministerio Público Fiscal.

Para dicha labor, se ha contratado –a través de la Sección Arquitectura-, personal especializado en Higiene y Seguridad, el cual, junto con el resto de los equipos técnicos de la estructura de la Sección conforman el grupo de trabajo de Seguridad e Higiene.

En ese sentido, se iniciaron los relevamientos de las dependencias en donde el organismo ejerce la superintendencia o sea el único residente.

A la fecha han sido relevados 57 inmuebles, sobre un total de 137 domicilios a visitar.

A continuación se expondrá un resumen elaborado por los jefes de áreas de la secciones de Suministros, Arquitectura y Contrataciones sobre los trabajos realizados y objetivos alcanzados durante el presente ejercicio.

SECCIÓN SUMINISTROS

Con el dictado de las Resolución PGN N° 60/09, la nueva Sección de Suministros se encuentra a cargo de la D.I. Sara Ana Juarez Estrada.

Las tareas propias del Sector se vieron incrementadas por Resolución PGN N°32/09, donde fija además de las entregas de insumos (el cual lo conforma un amplio catálogo de elementos que comprende papel, tóner, material de librería y de higiene) las adquisiciones de electrodomésticos, pizarras, cestos de basura, artefactos de iluminación, entrega de bienes muebles adquiridos por Ordenes de Compra y por asignaciones de partidas presupuestarias especiales.

Asimismo, han sido incorporadas otras funciones que correspondían a la Oficina de Patrimonio. Entre ellas se destacan: retiro de bienes en desuso, entrega de mobiliario reutilizable, restauraciones de mobiliario en taller propio y tercerizadas, y la clasificación y confección de cajas de donación de material informático y mobiliario en general.

De las actividades descriptas se desprende la necesidad de cubrir los requerimientos de limpieza y seguridad de los depósitos para el correcto resguardo del material –incluidos los insumos-, alojados en ellos hasta el momento de la entrega o baja patrimonial según corresponda.

Asimismo, es imprescindible lograr una adecuada articulación con las áreas técnicas encargadas de adquirir y asignar los bienes de uso, por la modalidad de entrega de material (mobiliario, climatización, informático, material de obra y pintura). Consecuentemente se lleva una constante actualización de la información a

la Oficina de Patrimonio y al área técnica involucrada de las novedades registradas resultado de: la rotulación de los bienes (con los nuevos números de inventario) en el depósito y que luego se entregan junto con los Certificados De Entrega (CDE) que deben ser firmados aclarados y sellados por el área que recibió, cumplimentando lo establecido por la Res ADM N° 226/98.

De lo expuesto la Sección de Suministros se divide naturalmente en dos sectores internos: Sector de Bienes de Uso y Sector de Bienes de Consumo. Este último viene llevando a cabo las tareas asignadas, regidas por un plan de mejora de servicios el cual no fue interrumpido por las modificaciones estructurales.

Sección Suministros Bienes de Consumo: provisión de insumos básicos (como resmas de papel, papel higiénico, toallas de papel, tóner para impresoras, artículos de librería y demás insumos accesorios) a todas las dependencias pertenecientes a este Ministerio Público tanto de CABA, GBA y el resto del país.

Las actividades anuales de la sección comprenden:

La entrega de insumos, abasteciendo a todas las áreas; el trazado de una adecuada logística y la organización de la distribución; control periódico de necesidades de insumos registradas para su adquisición por las diferentes vías de contratación vigentes; compras por "Caja Chica" y fondo rotatorio; control de Stock de Insumos; cierre anual de ejercicio en Bienes de Consumo.

El objetivo alcanzado

1. 1Se mejoró la capacidad de respuesta a las necesidades planteadas desde las mencionadas dependencias, en tiempo y forma.
2. A partir de la adquisición del vehículo esta oficina ha reducido notablemente el tiempo existente entre la recepción de los pedidos, su confección y entrega en destino, disminuyendo además el tránsito de personas y el uso no adecuado de los ascensores del edificio sito en Avenida de Mayo 760, evitando así averías considerables fruto de la excesiva carga. Como consecuencia directa, las dependencias han visto reducidos sus gastos de traslado, desafectando además personal para el retiro de insumos en nuestras oficinas. Cabe destacar que el vehículo es, en estos momentos, susceptible para el uso en el transporte de mercaderías y artículos a ser acarreados por otras áreas (Sección Arquitectura, Departamento de Informática y Comunicaciones, y a algún otro sector de este MPF que lo requiera), como así también para el retiro de mobiliario y otros bienes, destinados a ser dados de baja por fiscalías o áreas dependientes de esta Procuración General.
3. Se estableció que los pedidos recibidos en el área, sean remitidos vía fax o correo electrónico, agilizando así, el proceso administrativo.
4. Se ha reducido el espacio ocupado en el depósito gracias a la adquisición de un paletizador/apilador que posibilita un mejor aprovechamiento de la superficie, eliminando además, los costos destinados a la contratación de operarios para el movimiento de mercaderías. Por consiguiente la minimización del trabajo riesgoso ha sido uno de los puntos sobresalientes en cuanto a la adquisición mencionada.
5. Para evitar la existencia de stock crítico, se han confeccionado informes de necesidades para su elevación e inicio de contratación. Dicha tarea se realiza de manera periódica y determina la prioridad del trámite referido.
6. El registro de todos estos movimientos genera la confección de los comprobantes de entrega suministrados por esta sección, y el registro contable y

unitario de cada uno de los insumos provistos, los cierres anuales y el control periódico de stock.

7. Se prestó colaboración con la confección de especificaciones técnicas de diferentes pliegos no propios del sector tal como adquisición de rodados para dependencias.

Objetivos para el año 2010:

- Optimizar los stocks de insumos, evitando las reiteradas carencias por los plazos de compras que nos rigen
- Replantear el sistema de entrega en algunos puntos de CABA que actualmente generan alguna dificultad por el difícil acceso a las dependencias.
- Contar con un sistema de registro de movimientos y pedidos, acorde con la rotación de productos e insumos generado desde esta área.

SECCIÓN ARQUITECTURA

Área Infraestructura a cargo del señor Subsecretario Administrativo, MMO. Javier Orco

Se inicia el presente con el detalle del plantel que integra en la actualidad la presente área, con su respectiva función o cargo:

Javier Orco (Maestro Mayor de Obras)	Titular, Subsecretario Administrativo
Gabriel Ruiz (Arquitecto)	contrato en relación de dependencia
Gabriel Levin (Arquitecto)	contrato en relación de dependencia
Osvaldo Salcedo (Ingeniero mecánico)	empleado de planta permanente
Juan Jose Fabianos (Arquitecto)	empleado de planta permanente
Carlos Tomala (Arquitecto)	contrato en locación de servicio
Mercedes Broner (Arquitecta)	contrato en relación de dependencia
Fernando Izurieta (Tecnico en seguridad e higiene)	contrato en locación de servicio
Víctor Saenz (técnico electromecánico)	contrato en relación de dependencia
Adrián Abdala (estudiante de Arquitectura)	contrato en relación de dependencia
Julian García (estudiante de Ingeniería)	contrato en relación dependencia
Francisco Hiztfelder (estudiante de Ingeniería)	contrato en relación dependencia
Alejandro Soglio (técnico mecánico)	contrato en relación de dependencia
Gonzalo Gonzalez (administrativo)	empleado de planta permanente
Hugo Chaparro (oficial electricista)	contrato en relación dependencia
Jorge Paz (medio oficial electricista)	contrato en relación dependencia
Francisco Jiménez (pintor)	contrato en relación dependencia
Maximiliano Chaparro (pintor)	contrato en relación dependencia
Ezequiel Colorroso (pintor)	contrato en relación dependencia
Adrian Veron (pintor)	contrato en relación dependencia
Roberto Godoy (pintor)	contrato en relación dependencia
Gustavo Godoy (pintor)	contrato en relación dependencia
Carlos Aguirre (pintor)	contrato en relación dependencia
Jorge Dutra (pintor)	contrato en relación dependencia

Alfredo Lobo (pintor)	contrato en relación dependencia
Sergio Albi (pintor)	contrato en relación dependencia
Fabio Gimenez (construcción en seco)	contrato en relación dependencia
Hugo Lan (construcción en seco)	contrato en relación dependencia
Sergio Salinas	contrato en relación dependencia
Miguel Rios (Plomero)	contrato en relación dependencia

En función de las premisas enunciadas en la Resoluciones PGN 41/06, 32/09 y de los objetivos delineados en forma conjunta con la Secretaría General de Administración y el Departamento de Logística; se estableció el orden de prioridades a desarrollar en el año 2009, que se detalla a continuación con su correspondiente estado de gestión y avance:

- Creación del área de Seguridad e Higiene

A partir de lo dispuesto por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo mediante la Res. SRT. 463/2009, el Ministerio Público debe realizar de forma anual un relevamiento general de riesgos laborales en todas las dependencias de este Ministerio Público. Estos datos tienen carácter de declaración jurada e indican el estado de cumplimiento de la normativa vigente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 19.587 y sus decretos reglamentarios.

Con el fin de materializar lo solicitado por la Superintendencia, el Departamento de Logística dispuso la creación del grupo de trabajo de Seguridad e Higiene que, a los fines operativos y técnicos depende de la Sección de Arquitectura. En ese orden se encomendó como objetivo para el presente año el relevamiento de la mayor cantidad posible de dependencias.

Para realizar la citada misión se reforzó la Sección con personal especializado en la materia y junto recursos humanos propios del área se iniciaron las visitas en el mes de Junio del corriente año; en particular los inmuebles del país donde radican tanto Fiscalías como Unidades Especiales. El total de dependencias a visitar asciende a 137 (ciento treinta y siete) domicilios, estimándose la culminación de dicha tarea para el mes de Junio del año 2010.

En función de la información recabada en cada una de las dependencias visitadas y las necesidades planteadas, se trazará un plan de trabajo con el fin de adecuar las dependencias a la normativa vigente.

- Adecuación del inmueble sito en la calle Tucumán 966, Capital Federal – modernización de ascensores

Se desarrolló en forma conjunta con el propietario del inmueble el alcance de los trabajos necesarios tendientes a realizar la modernización de los ascensores, incluida la coordinación de las visitas de los posibles oferentes y análisis de las propuestas técnicas en carácter de colaboración técnica.

Actualmente se concluyeron los trabajos en dos ascensores y se encuentran en proceso de ejecución los trabajos en el último ascensor.

- Adecuación de la nueva sede para la Fiscalía Federal de Quilmes, Expediente Interno A 5475/2007

Se concluyeron los trabajos de adecuación de la nueva sede de la Fiscalía Federal de Quilmes que incluyeron la provisión y colocación de tabiques de placa de roca de yeso, readecuación del los sanitarios, el office y el acceso del inmueble tanto como la pintura general del mismo.

Asimismo se realizaron los trabajos para proceder a la adecuación de la instalación eléctrica necesarios para el desarrollo del proyecto de tendido de líneas de alimentación eléctrica dedicada para informática, común, iluminación y para los equipos de aire acondicionado. Es importante recalcar que los trabajos involucrados en el proyecto eléctrico se materializaron con el personal técnico y recursos propios de este Departamento.

También se culminaron los trabajos de tratamiento con film de control solar en los vidrios componentes de la fachada, y la provisión y colocación de una cortina metálica de seguridad.

- **Adecuación del Inmueble sito en la calle 25 de Mayo 179, 3° piso, CABA, sede de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos (UFASE). Expediente A-9838/2008:**

Es importante destacar que mediante el expediente interno O 2151/08 el convenio vigente entre el Ministerio del Interior y la Procuración General de la Nación, se amplió incluyendo la asignación del 3° piso del mismo edificio.

Esta Sección desarrolló el proyecto en función de las características operativas de la unidad y, posteriormente, elaboró el pliego de especificaciones técnicas con la documentación ejecutiva. Una vez adjudicados los renglones se realizó la dirección técnica de las obras. La adecuación edilicia incluyó la ejecución de la impermeabilización de la azotea del edificio, la colocación de los tabiques divisorios de placas de roca de yeso, la pintura interior del piso y la pintura exterior en los patios de aire y luz y terraza, la ejecución de la instalación eléctrica para los nuevos puestos de trabajo y la puesta en marcha de la instalación de aire acondicionado existente.

Asimismo, una vez definido el destino funcional de los sectores medio y norte de la misma, esta Sección desarrolló el proyecto en función de las características operativas de la unidad y, posteriormente, se procedió a la compra de los materiales y herramientas necesarios para materializar la construcción de los tabiques de placa de roca de yeso de 2° etapa con personal propio.

- **Adecuación del inmueble sito en la Av. Belgrano 909, 2º y 3º piso, C.A.B.A.**

Se desarrollaron los trabajos tendientes a lograr la adecuación integral de los inmuebles recientemente adquiridos en la Av. Belgrano 907 2º y 3º piso, C.A.B.A. asignado al Departamento de Informática y Redes de la Procuración General de la Nación, para el normal desempeño de las tareas específicas.

Los trabajos comprendieron la pintura integral, el pulido y plastificado de los pisos de madera, construcción y modificación de tabiques de placa de roca de yeso, el cambio de la totalidad del cableado eléctrico existente, instalación de líneas dedicadas para la alimentación de los equipos de aire acondicionados y los puestos de trabajo; con su correspondiente potenciación y normalización a las normativas vigentes.

Todos los trabajos relacionados con la adecuación eléctrica total, pintura y supervisión se desarrollaron en forma integral con personal de esta Sección.

Por último, cabe mencionar que la supervisión, como así también la compra y selección de materiales y detalles de terminación, fueron realizados exclusivamente por profesionales de nuestro departamento.

- **Adecuación del inmueble sito en la calle Libertad 753 1º piso, C.A.B.A.**

Una vez culminada la mudanza de las Fiscalías de Instrucción Nº 41, 42 y 43 a su nueva sede en el edifico de la calle Tucumán 1393 de esta Ciudad, se dispuso el traslado al inmueble de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General

de la Nación, motivo por el cual se desarrollaron tareas de adecuación en virtud de las necesidades planteadas por el titular.

Los trabajos comprendieron la pintura integral, el pulido y plastificado de los pisos de madera, construcción y modificación de tabiques de placa de roca de yeso, instalación de nuevos puestos de trabajo; con su correspondiente potenciación y normalización a las normativas vigentes, todos desarrollados por personal de esta Sección

La supervisación, como así también la compra y selección de materiales y detalles de terminación, fueron realizados exclusivamente por profesionales de nuestra Sección.

- Adecuaciones en el edificio de la Av. de Mayo 760, Guido 1577 y Pte. Perón 2455 CABA - Expediente Interno N° A 2681/2007

Se concluyeron los trabajos correspondientes a los inmuebles ubicados en la calle Guido 1577 y en la calle Tte Perón 2455. Es importante destacar que la elaboración de las especificaciones técnicas demandó un desarrollo muy específico ya que, por tratarse de edificios identificados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por su alto significado histórico, arquitectónico, simbólico, cultural y social, con protección patrimonial, debía considerarse una +serie de normas propias de la reglamentación vigente al respecto. Los trabajos incluyen el tratamiento de superficies y aplicación de pinturas de todos los paramentos externos, medianeras, balcones, terrazas, carpinterías metálicas y de maderas y los patios de los edificios y, en el caso en particular de la Av. de Mayo, la reparación de la cúpula y las mansardas en ambas fachadas.

Se encuentra en proceso de ejecución el pliego de especificaciones técnicas para la tramitación de la certificación de las fachadas de los tres inmuebles ante el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

Trabajos relacionados con el relevamiento de Dependencias realizado por la Procuración General de la Nación - Expediente Interno A 4321/2008

Durante el presente año, se culminaron la totalidad de los trabajos contratados mediante el presente expediente. Este incluyó los siguientes rubros: ejecución del pulido y plastificado de pisos de madera, recambio de alfombras, construcción de tabiques, colocación de pisos flotantes, pulidos de solados de mosaicos graníticos,

La intervención involucró 58 (cincuenta y ocho) dependencias distribuidas en los siguientes edificios: Av. De los Inmigrantes N° 1950, Lavalle N° 1171, 1220, 1268, 1554, 1638, Talcahuano N° 490, 550, Diagonal Roque Sáenz Peña N° 760, 1190, 1211, Marcelo T. De Alvear N° 1840, Cerrito N° 264/268, Paraguay N° 1536, Arias N° 4491, Comodoro Py N° 2002, Uruguay N° 714, Av. De Mayo N° 760 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, San Martín N° 131 Morón, Belgrano N° 344 San Isidro, Villate N° 2121, Ugarte N° 1735 Olivos, Moreno N° 3560, Belgrano N° 3910 San Martín, Provincia de Buenos Aires.

También se incluyeron en el presente expediente, los proyectos desarrollados por este Departamento para la refuncionalización de la mesa de entradas del edificio de la calle Guido 1577 y el proyecto de materialización de los sectores acceso público a los edificios de la calle Pte. Perón 2455 y Tucumán 966 para poder permitir el libre acceso y la circulación por el mismo de personas con capacidades de movilidad reducida

Trabajos relacionados con las solicitudes de adecuación de las Dependencias, en el marco de las contrataciones correspondientes al plan de contrataciones para el ejercicio 2009

Fueron culminadas las especificaciones técnicas para la contratación de diferentes tareas solicitadas hasta el 20 de Marzo del corriente año de acuerdo a lo dispuesto por

la Secretaria General de Administración, tendientes a adecuar diferentes Dependencias del Organismo, según el siguiente detalle: provisión y colocación de tabiques mixtos de aluminio, madera y vidrio; provisión y colocación de piso vinílico; provisión y colocación de piso flotante; pulido de mosaico granítico; provisión y colocación de alfombra; adecuación de espacios varios; provisión y colocación de cerramientos; construcción de accesibilidad edilicia y rampas de acceso; provisión y colocación de barandas, pasamanos, rampa desmontable, rejas y carpinterías metálicas; desmonte, provisión y colocación de policarbonato alveolar y pintura en lucarnas del edificio sede de Avda. de Mayo 760 de la Procuración General de la Nación. Este listado incluye las tareas de adecuación, que por diferentes circunstancias, no se han podido ejecutar en contrataciones anteriores.

La intervención involucrará a 35 Dependencias distribuidas en los edificios: Av. De los Inmigrantes N° 1950, Lavalle N° 1171, 1220, 1268, 1554, 1638, Talcahuano N° 490, 550, Diagonal Roque Sáenz Peña N° 760, 1190, 1211, Marcelo T. De Alvear N° 1840, Cerrito N° 264/268, Paraguay N° 1536, Arias N° 4491, Comodoro Py N° 2002, Uruguay N° 714, Av. De Mayo N° 760 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, San Martín N° 131 Morón, Belgrano N° 344 San Isidro, Villate N° 2121, Ugarte N° 1735 Olivos, Moreno N° 3560, Belgrano N° 3910 San Martín, Provincia de Buenos Aires. Todos estos trabajos serán ejecutados durante el ejercicio 2010.

- Modernización de locales sanitarios, cocinas, cerramientos en el patio central y equipos de iluminación del edificio de la calle Tucumán 1393, Capital Federal.

Esta sección concluyó la elaboración de las especificaciones técnicas tendientes a la modernización de los baños y cocinas del mencionado edificio, relevando a tal fin las instalaciones originales del mismo con el objeto de adecuarlas. Las tareas incluidas en la misma son: demoliciones, reconstrucción de contrapisos y carpetas, reparaciones de los revoques de los paramentos correspondientes al patio de aire y luz, adecuación de los revoques existentes en los locales sanitarios, sustitución de zócalos, solados, soleas y revestimientos, reemplazo de muebles de cocina y marmolería, construcción de tabiques y cielorrasos constituidos con placas de roca de yeso, pintura, sustitución de las instalaciones eléctricas y sanitarias de los mencionados locales, reemplazo de los artefactos sanitarios y de las griferías, demolición del tanque de reserva y sustitución por tanques de acero inoxidable, y herrería.

- Adecuación de Inmueble alquilado por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en Av. Paseo Colon 1534 1° piso, para la Fiscalía de Distrito del Barrio de la Boca:

Se realizó con personal propio de esta Sección la adecuación inicial para el normal funcionamiento de la unidad. Los trabajos incluyeron la pintura general de la dependencia, el pulido y encerado del piso de madera y el refuerzo de la instalación eléctrica existente con el tendido de líneas necesarias para la alimentación de los puestos de trabajo. Con posterioridad fueron ejecutados los trabajos correspondientes a la colocación de tabiques divisorios de roca de yeso en el despacho de la titular de la dependencia con la correspondiente adecuación eléctrica y la pintura de los sectores intervenidos, trabajos realizados, en totalidad, con el personal propio de esta sección.

- Adecuación de los espacios recibidos en el marco de intercambio con el Ministerio Público de la Defensa, en los edificios ubicados en la calle Tucumán 1393, Lavalle 1171 y Uruguay 714, Expediente Interno A 6753/2007

Se culminaron los trabajos de adecuación inicial de los espacios intercambiados entre el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, en el marco del

convenio oportunamente suscripto con respecto a los edificios de ubicados en las calles Lavalle 1171 y Tucumán 1393. Cabe destacar que oportunamente se realizó el relevamiento de los mismos y se procedió a la elaboración del pliego de especificaciones técnicas con la documentación ejecutiva (planos de cada rubro), abarcando los siguientes rubros: pintura, pulido y plastificado de pisos de madera, recambio de pisos vinílicos, pulidos de pisos de mosaicos graníticos y cambio de alfombras. Se culminaron los trabajos necesarios para el tendido y refuerzo de las líneas de alimentación eléctrica dedicada para informática, uso común, iluminación y para los equipos de aire acondicionado. Es importante recalcar que los trabajos involucrados en el proyecto eléctrico se materializarán con el personal técnico propio de este Departamento, ajustándose los mismos a los distintos requerimientos de los titulares de las fiscalías.

- Readecuación de las oficinas ubicadas en el 1°, 2° y 3° piso del edificio ubicado en la calle Paraná 425, Capital Federal.

En virtud de las mudanzas de las fiscalías que se desempeñaban en el mencionado inmueble, se procedió a realizar el proyecto de adecuación y coordinar las tareas necesarias, previas a la asignación de los espacios a las respectivas áreas.

Las tareas realizadas incluyeron la modificación y redistribución de los tabiques mixtos, el pulido y plastificado de pisos de madera, adecuación de la instalación eléctrica que incluyó los puestos de trabajo y la iluminación; la pintura total de las tres plantas y la adecuación de los locales sanitarios y los office.

Se realizaron modificaciones en los tabiques modulares en el 1° y 2° piso, con el objeto de generar los espacios necesarios para el correcto funcionamiento de la Fiscalía de Política Criminal y los fiscales móviles de la Procuración General de la Nación.

- Adecuación del nuevo inmueble sede de la Fiscalía Federal N° 1 de Lomas de Zamora, Saavedra 515 – Expediente interno A 7325/2007

Se continuó realizando -con personal propio de esta Sección- el trabajo de pintura integral del inmueble adquirido, así como también la provisión y colocación de los equipos de aire acondicionado de los despachos. Asimismo, fue reacondicionada la instalación eléctrica del inmueble adecuándola a las nuevas necesidades de la dependencia y a los requerimientos técnicos de la empresa distribuidora del suministro eléctrico para la ampliación del mismo a categoría de trifásica.

- Modernización del sistema de circuito cerrado de grabación en el edifico de la Av. de Mayo 760, Capital Federal, Expediente Interno A 6752/2007

Se culminaron los trabajos correspondientes a la modernización del sistema de grabación por circuito cerrado de televisión (CCTV).

Es importante destacar que esta sección técnica desarrolló el proyecto de modernización del sistema de existente con la posibilidad de proceder a la digitalización específica del sistema de grabación y el aprovechamiento de las cámaras existentes del antiguo sistema del tipo VHS, con el fin de abaratar el costo de los trabajos.

- Edificio sede de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas - Tte. J.D. Perón 2455 , Capital Federal. Oficina de Asistencia a la Víctima del Delito

Se concluyeron las adecuaciones técnicas solicitadas en la Cámara Gesell, por el titular de la unidad de asistencia a la victima del delito, destacando que se encuentra en pleno funcionamiento desde el 1 de Abril de 2009.

- **Mantenimiento y readecuación interior del edificio**

Se elaboró el pliego de especificaciones técnicas con el fin de proceder a la compra de los materiales necesarios para dar comienzo a los trabajos de pintura interior y se prestó colaboración a las autoridades administrativas en el desarrollo de la documentación necesaria (planos), para la reubicación interna de las distintas áreas que componen a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y refuncionalización integral de los distintos espacios. Los trabajos de pintura se encuentran en desarrollo con personal propio de esta sección.

- **Elaboración de pliegos de especificaciones técnicas para la locación de Inmuebles**

En el presente período, esta Sección elaboró las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones, efectuando previamente un relevamiento del mercado inmobiliario en cada una de las localidades, con el objeto de proceder a la locación de inmuebles para ser destinados a distintas dependencias del Organismo. Con posterioridad fueron elaborados los correspondientes informes técnicos de las ofertas recibidas en el marco de la respectiva licitación pública.

A continuación se detallan las dependencias que dieran origen al llamado a licitación y a los correspondientes inmuebles adjudicatarios:

Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 23 (Talcahuano 750, CABA)

- Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 26 (Talcahuano 750, CABA)
- Fiscalía Nº 14 en lo Correccional (Av. Corrientes 1386, 5° piso)
- Fiscalía de Primera Instancia Nº 3 de Menores (Av. Corrientes 1386, 5° piso)
- Fiscalía de Distrito de los Barrios de Nueva Pompeya y Parque de los Patricios (Licitación en proceso de ejecución)
- Fiscalía Nº 1 de Primera Instancia de la Seguridad Social (Licitación en curso)
- Fiscalía Nº 2 de Primera Instancia de la Seguridad Social (Licitación en curso)
- Fiscalía de Ejecución Penal N° 2 (Licitación en curso)

Esta Sección realizó en carácter de colaboración con la Subsecretaria de Justicia del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la búsqueda de un inmueble que reúna las características funcionales para proceder a la mudanza de la UFINTSEX.

- **Elaboración de pliegos de especificaciones técnicas para la compra de Inmuebles**

En el presente periodo esta Sección elaboró las especificaciones técnicas, efectuando preliminarmente un relevamiento del mercado inmobiliario en cada una de las localidades y para cada caso en particular; con el objeto de proceder a la compra de los inmuebles destinados a las siguientes Dependencias:

- Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal Nº 1 de San Martín (Chacabuco 2146, Olivos)
- Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal Nº 2 de San Martín (Chacabuco 2146, Olivos)
- Departamento de Informática y Comunicaciones (Av. Belgrano 907, 2°piso)
- Departamento de Informática y Comunicaciones (Av. Belgrano 907, 3°piso)

Con posterioridad a la apertura de las ofertas, fueron elaborados los correspondientes informes técnicos en el marco de las respectivas licitaciones públicas.

- **Provisión e instalación de equipos de aire condicionados individuales**

Elaboración del pliego de especificaciones técnicas para la provisión e instalación de equipos compactos de aire acondicionado para distintas dependencias de este Ministerio Público, previéndose además la adquisición de 20 equipos -stock

necesario para atender emergencias que pudieran ir surgiendo en caso de desperfecto irreparables o la creación de nuevas dependencias en todo el país-.

- Elaboración de pliegos de especificaciones técnicas de mantenimientos

1. Equipos de aire acondicionados individuales

En el presente periodo, esta sección realizó el informe técnico y posteriormente comenzó la coordinación y control del servicio contratado con el fin de brindar el mantenimiento preventivo y correctivo de todos los equipos de aire acondicionado individuales compactos y split, de las dependencias ubicadas en la Ciudad de buenos Aires y el Conurbano Bonaerense, totalizando de esta forma un servicio que cubrirá un total de 537 (quinientos treinta y siete) equipos.

Es muy importante destacar que esta contratación tiene por finalidad la optimización del tiempo de respuesta de los pedidos de service realizados por las distintas dependencias, siendo que hasta el momento de entrada en vigencia de esta contratación -mes de agosto-, se habían acudido a atender un total de 80 (ochenta) reclamos; resultando que las reparaciones más usuales son problemas en los compresores, condensadores, evaporadores, turbinas forzadoras y los originados por la limpieza en general.

2. Mantenimientos en general

En el presente, se elaboraron las especificaciones técnicas para la renovación de los mantenimientos de los siguientes rubros: mantenimiento y conservación de ascensores, mantenimiento de grupo electrógeno, mantenimiento de sistemas de detección de incendios y el control de plagas y fumigación.

- Trabajos desarrollados a partir de las solicitudes efectuadas por las distintas dependencias.

Además de los trabajos enunciados en forma detallada anteriormente, deben incluirse aquellos que surjan del día a día de manera espontánea y que, en su mayoría, revisten carácter de urgencia, originándose el mismo mediante el pedido vía correo electrónico, telefónico u oficio; como por ejemplo inconvenientes en la instalación eléctrica o en la instalación sanitaria, desperfectos en equipos de aire acondicionado, o todos vinculados con la infraestructura general.

Con el objetivo de mejorar los tiempos de respuesta y optimizar los recursos de la sección en el mes de julio se incorporaron al staff técnico dos plomeros, dos técnicos en construcción en seco y un pulidor de pisos de madera.

A continuación se realiza una síntesis de los temas vinculados a cada rubro:

Rubro eléctrico: prolongación de líneas de puestos de trabajo, solución de cortocircuitos, reparación de equipos de iluminación, cambio de tubos, lámparas, arrancadores, reparación de tomas corrientes, instalación y reparación de timbres; ventiladores de techo, alcanzando a la fecha la atención de un total de 190 (ciento noventa) eventos.

Deben tomarse en consideración y determinar como trabajo de alta complejidad aquellos que traten temas vinculados con: cálculos para la repotenciación de suministros, mantenimientos de tableros seccionales y generales, proyecto y ejecución de instalaciones dedicadas al suministro de equipos de aire acondicionado.

Rubro sanitario y gas: reparación y cambio de artefactos (inodoros, lavatorios bidet), reparación, provisión e instalación de estufas y termotanques, destapaciones en redes cloacales y pluviales, problemas en los suministros de agua, alcanzando a la fecha la atención de un total de 132 (ciento treinta y dos) eventos.

Rubro termomecánico: en este caso particular se consideran para el presente desarrollo, aquellos pedidos que fueron realizados hasta el mes de agosto desde dependencias que no cuentan con el servicio de mantenimiento preventivo y abarcan en general deficiencias en el funcionamiento por problemas en los compresores, condensadores, evaporadores, turbinas forzadoras y limpieza en general, alcanzando a la fecha la atención de un total de 80 (ochenta) eventos.

Rubros varios: en este caso se consideran aquellos pedidos originados en un inconveniente que en general reúnen las siguientes características: limpieza de alfombras, reparación de solados, reparación de cerraduras, cambio de vidrios, fumigación, reparación de cortinas de enrollar, reparación de puertas y ventanas, trabajos menores en tabiquería, alcanzando a la fecha la atención de un total de 120 (ciento veinte) eventos.

Muchos de estos eventos detallados en los párrafos anteriores fueron atendidos con los gastos de funcionamiento con los que cuenta esta Sección, y que, mediante la Resolución ADM N° 274/09, se incrementaron con el fin de agilizar las tramitaciones de reparaciones menores y la compra de materiales y herramientas.

A modo de síntesis en el siguiente cuadro se reflejan las estadísticas.

Descripción de la especialidad	Cantidad de eventos	Observaciones generales y comentarios
Rubro Eléctrico	190	Recursos económicos de la sección
Rubro Plomería	132	Recursos económicos de la sección
Rubro Termomecánico	80	Recursos económicos de la sección
Trabajos varios	32	Colocación de estantes, reparación de cortinas, etc. recursos económicos de la sección
Limpieza de alfombras	20	Recursos económicos de la sección
Trabajos de cerrajería	60	Originados por mudanzas, cambios, etc.. recursos económicos de la sección
Trabajos de carpintería	10	Reparaciones y modificaciones recursos económicos de la sección
Trabajos de vidriería	40	Recursos económicos de la sección
Total de tramites	564	

En importante recalcar que para trabajos de baja complejidad y bajo costo de ejecución se asesora a las dependencias respecto a la conveniencia que se canalicen a través de sus gastos de funcionamiento, quedando la intervención de este Departamento circunscripta, en estos casos, a brindar el asesoramiento técnico y el contacto con el posible proveedor del servicio solicitado.

Visita a las localidades del interior:

En virtud de lo dispuesto por el titular del Departamento de Logística, el cual centralizó las tareas de Mantenimiento preventivo y correctivo de edificios en esta área se han realizado visitas a las siguientes localidades:

- **Rosario:**

Fue realizada una visita a la Ciudad de Rosario con el fin de relevar los problemas edilicios y de infraestructura en general que afecta a las fiscalías que actualmente se desempeñan en el edificio sito en el Boulevard Oroño:

- Fiscalía N° 1 ante los Tribunales Orales Federales de Rosario
- Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 2 de Rosario
- Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 3 de Rosario
- Unid. Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado

También se visitó la Fiscalía N° 2 ante los Tribunales Orales Federales de Rosario en su actual sede de la calle Alvear 920

- **Córdoba:**

Fue realizada una visita a la Ciudad de Córdoba con el fin de relevar los problemas edilicios y de infraestructura en general que afecta a las fiscalías que actualmente se desempeñan en el edificio sito la calle W. Paunero.

- **Bahía Blanca:**

Se visitó la localidad de Bahía Blanca a efectos de inspeccionar un inmueble propiedad del Ejército Argentino, ofrecido a la venta por el citado organismo. El mismo se encuentra ubicado en la calle Chiclana N° 358 a cuatro cuadras de la Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 2 de Bahía Blanca.

Al respecto fue elaborado el correspondiente informe técnico de las condiciones edilicias del referido inmueble.

Área bienes muebles a cargo de la señora Subsecretario Administrativo, Arq. María Gabriela Bruera.

Estructura y Recursos Humanos del área

- Arquitecta María Gabriela Bruera, a cargo del área. Confección y revisión de Pliegos de especificaciones técnicas e informes técnicos. Coordinación de tareas correspondientes al área.
- Ingeniero Osvaldo Leguizamon, confección y revisión de Pliegos de especificaciones técnicas e informes técnicos. Colaboración en la coordinación de tareas del área.
- Arquitecta Belén Baneta, tareas generales de relevamiento, confección de pliegos de especificaciones técnicas, inspección y ejecución de obras.
- Sra. Cristina Minetti, tareas administrativas.
- Sr. Jorge Peña, tareas administrativas.
- Arquitecto Carlos Tomala, tareas generales de relevamiento, inspección y ejecución de obras (hasta agosto de 2009).

Introducción

El Área ha tenido como objetivo fundamental dar respuesta a todos los trabajos de obra que se encuentran pendientes de ejecución, resolver a la brevedad las tareas y las solicitudes que a diario se registran desde las distintas dependencias que componen el Ministerio Público, en el interior del país a fin de solucionar los problemas edilicios planteados.

Otro objetivo a cumplir, y en el cual se trabajó durante parte del año 2009, fue el de seguir conformando y completando la Base de Datos de las Fiscalías de todo el país para lo cual se realizaron relevamientos de planos, situación edilicia y constructiva atendiendo otros tipos de detalles que hacen a la situación general de las fiscalías tales como cantidad de empleados, su ubicación, descripción de los espacios y servicios que conforman cada una, y por consecuencia tener conocimiento de sus necesidades en general.

También se elaboró y presentó un Plan de Viajes a las dependencias del interior del país.

Trabajos en general para las dependencias del interior del país:

- Reparación, provisión e instalación en general de equipos de aire acondicionado. El control y refuerzo de la instalación eléctrica se realiza con personal matriculado de cada lugar del interior.
- Reparaciones en general realizadas sobre las instalaciones sanitarias de los edificios y distintas dependencias.
- Modificaciones, reparaciones y distintas mejoras sobre todo tipo de cerramientos (placa de yeso, madera y mixtos) con el fin de optimizar los recursos a las necesidades de las distintas Dependencias.
- Realización de tareas de pintura y colocación de distintos tipos de solados (cerámicos, alfombra, pisos de goma, etc.)

En todos los casos que ha sido necesario, se realizaron viajes al interior del país con el fin de analizar en el lugar la problemática planteada, ya sea de obra o de locación de inmueble.

Nota: Las tareas antes mencionadas se realizan por medio de presupuestos de empresas locales con el fin de optimizar los recursos. Los mismos son autorizados –luego de la opinión técnica y de corresponder- por el Secretario General de Administración.

Elaboración de Pliegos e informes técnicos:

Elaboración de pliegos de especificaciones e informes técnicos para la provisión e instalación de equipos de aire acondicionado (Capital Federal); y estudio de las propuestas y presupuestos enviados desde el interior del país para la asignación de la correspondiente partida presupuestaria para la instalación de los equipos solicitados.

Elaboración de pliegos de especificaciones técnicas e informes técnicos para la adquisición de mobiliario y armarios de seguridad reforzados, estanterías, cortinas, banderas y otros elementos para todo el país (Capital Federal e Interior del país).

Elaboración de pliegos de especificaciones técnicas e informes técnicos para la locación de inmuebles en el interior del país para el traslado de cada una de las Dependencias que lo ha requerido. Estudio de cada una de las propuestas edilicias y de su correspondiente documentación gráfica y escrita.

Las tareas antes mencionadas se han desarrollado hasta fin del mes de agosto de 2009. A partir de esa fecha, por instrucción de quien tiene a cargo el Departamento de Logistica – Lic. Esteban Ubieta, todo lo referido a tareas del Interior del país ha

dejado de ser incumbencia del área. De ese modo, se ha determinado que las tareas principales de la Sección estén referidas a la confección de Pliegos de Especificaciones técnicas e informes técnicos para la provisión de equipamiento mobiliario, equipos de aire acondicionado, banderas, vidrios, placas identificatorias y cortinas.

Por otra parte, se está confeccionando un catálogo del mobiliario a proveer, a fin de poder lograr una estandarización del mismo, lo cual permitirá manejar un stock y reducir los tiempos de respuesta. Asimismo esta clasificación del mobiliario facilitará el procesamiento y consolidación de los pedidos.

Proyectos y objetivos para el año 2010.

- Continuar con la recepción de solicitudes varias proveniente de las diferentes dependencias, ya sean del interior del país como de Capital Federal, en lo que hace a provisión de equipamiento (mobiliario, placas identificatorias, banderas, etc.) y equipos de aire acondicionado con el fin de dar respuesta a las mismas.
- Realizar los Pliegos de especificaciones Técnicas y los informes técnicos correspondientes y que sean necesarios para dar respuesta efectiva a los requerimientos concretos.
- Dar respuesta por medio de la caja chica perteneciente a la Sección a requerimientos menores que surgen a diario con el fin de agilizar la tarea y de brindar una solución rápida en los casos que sea posible.

SECCIÓN CONTRATACIONES

Contrataciones y licitaciones

En primera instancia, se proyectó el plan anual de contrataciones aprobado por Resolución ADM N 177/2009, el cual se elaboró en base a lo relevado y a los requerimientos de las áreas internas, como así también al presupuesto correspondiente al ejercicio financiero 2009.

Hasta la fecha indicada, se tramitaron nueve (9) Licitaciones Públicas, quince (15) Licitaciones Privadas y diecisiete (17) Contrataciones Directas, emitiéndose setenta y cinco (75) Órdenes de Compra.

Dichos trámites obedecen en gran parte al plan de informatización y modernización del M.P.F., por lo cual gran parte de lo contratado atiende a esos fines, respondiendo a las solicitudes del Departamento de Informática y Comunicaciones.

Asimismo se adquirieron consumibles, bienes patrimoniales y se contrataron servicios de prestación única y de prestación continuada tendientes a satisfacer la creciente demanda de las dependencias del M.P.F y secciones internas de la P.G.N.

En relación a los inmuebles, se contrataron servicios tendientes a brindar seguridad física y tecnológica a los mismos, como así también adecuaciones a los espacios físicos de las dependencias, respondiendo a la planificación de la Sección de Arquitectura.

Por otro lado, se controlaron y registraron contra las O.C. emitidas las facturaciones provenientes de la recepción definitiva, a fin de proceder a la liquidación correspondiente y posterior pago.

Cabe destacar que internamente, la sección ha participado de diversos talleres de contrataciones y cursos afines dictados internamente y por la Oficina Nacional de Contrataciones, Secretaría de Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

En materia de informática se continuó con la provisión e instalación de redes (LAN) para dependencias de todo el país y la interconexión de todas las redes del

Ministerio Público Fiscal (WAN), y con la adquisición de equipamiento informático actualizado, la renovación y ampliación de servicios de mantenimiento, además de los diversos suministros de uso diario.

Se determinaron las condiciones mínimas y se está realizando el análisis de desarrollo de software para optimizar la carga y registro de facturaciones de servicios básicos y de Órdenes de Compra, que permita asimismo interactuar con otras áreas que intervengan en dichas tramitaciones.

Teniendo en cuenta el incremento del volumen de tramitaciones asignadas a la Sección Contrataciones, se están coordinando acciones a fin de optimizar la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles conjuntamente con la revisión de la normativa vigente en materia de contrataciones.

Locaciones de Inmuebles

Hasta la fecha indicada, se firmaron dieciséis (16) contratos de alquiler, entre ellos dos (2) nuevos inmuebles y catorce (14) renovaciones y se encuentran en trámite treinta y dos (32) locaciones de inmuebles, veintiuna (21) de ellas nuevas, y once (11) prórrogas de contratos a vencer hasta el 31/12/09.

Cabe destacar que ante la necesidad de contar con nuevos espacios físicos y ante la falta de inmuebles disponibles de propiedad del Estado Nacional, se concretó la adquisición de un tercer inmueble en Capital Federal y otro en la ciudad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, ambos para el funcionamiento de diversas dependencias de la Procuración General de la Nación.

Por otra parte, en diversos puntos del país se continuó con los trámites para locar propiedades destinadas a las nuevas Unidades de Asistencia para causas por Violación de Derechos Humanos durante la dictadura militar del período 1976-1983, y otras para ser ocupadas por las distintas Fiscalías que integran este Ministerio Público Fiscal, a fin de mejorar la calidad de los espacios físicos, que permitan a las dependencias cumplir adecuadamente sus funciones.

Por otro lado se siguieron realizando contrataciones de bienes y servicios y locaciones con presentación de ofertas en las dependencias del interior del país, a fin de promover la concurrencia de firmas locales. Esto requirió un importante trabajo de coordinación y asesoramiento de la Sección Contrataciones a las dependencias, obteniéndose resultados positivos.

Registro y facturación de servicios básicos

Se implementaron los controles de consumos de los distintos servicios que utiliza el Ministerio Público Fiscal, implementando nuevos mecanismos de control muestral para lograr una mayor eficiencia, notificándose a las dependencias usuarias cuando se detectan desvíos respecto de su consumo histórico, a fin de verificar la pertinencia o no de los montos facturados y para adoptar las medidas necesarias para el mejor uso de los servicios contratados.

Asimismo, se continuó trabajando en conjunto con los Habilitados del interior del país para optimizar los controles y agilizar los circuitos internos.

Cabe destacar que se tramitó el incremento de los montos de los fondos asignados a las Habilitaciones para el pago de Servicios Básicos, en forma diferenciada, a fin de mantenerlos adecuadamente actualizados de acuerdo a las necesidades particulares de cada sede.

Respecto a los servicios de telefonía contratados, se realizaron análisis de consumos anuales:

- En telefonía fija presentando proyecto de resolución para la disminución del gasto.
- En telefonía celular obteniendo importantes descuentos en los planes con las empresas de telefonía celular.

Se tramitaron reparaciones, reposiciones de equipos de telefonía celular y de telefonía celular/radial de acuerdo a las necesidades de cada dependencia. Como así también cambios de equipos de telefonía celular/radial por aparatos de tecnología más moderna, obteniendo descuentos en los costos.

Asimismo, se proyecto el presupuestó correspondiente al gasto de servicios básicos trimestral y anual.

En cuanto a servicios básicos, la Sección Contrataciones impulsó y coordinó la tramitación, ante empresas prestadoras de Servicios Públicos la recategorización de diversos servicios, a fin de adecuarlos a los niveles de consumo reales, lográndose así una disminución de costos para el Ministerio Público Fiscal.

Actualmente el Ministerio Público Fiscal se encuentra al día con el pago de los Servicios Públicos, no existiendo deuda con las empresas prestadoras de los mismos.

Asimismo, se contrataron los servicios básicos, de comunicaciones y de mantenimiento para las nuevas sedes habilitadas durante el presente ejercicio y se tramitaron las actualizaciones necesarias en las dependencias existentes del Ministerio Público Fiscal.

CONCLUSIONES

Este Departamento de Logística ha interpretado el espíritu de la reorganización de la Secretaría General de Administración como la oportunidad para desarrollar una planificación integral y puesta en marcha de programas que repercutan en respuestas rápidas y adecuadas a las necesidades materiales de las diversas dependencias que integran este Organismo. Todo ello en la inteligencia que las condiciones adecuadas de trabajo son un elemento básico e indispensable para el correcto desarrollo de las labores de los diversos agentes que integran este Ministerio Público.

El servicio de justicia no debe hallarse interrumpido en la atención de problemas de índole material. La creación de dos Departamentos que asuman la totalidad de las necesidades que pudieran tener los agentes y las dependencias, implica la efectiva asunción de la responsabilidad de proveer una respuesta rápida y adecuada, cuando no anticipada a cada uno de las necesidades que se presenten.

En ese orden se encuentran los lineamientos básicos desarrollados por este Departamento desde su creación, y hasta la hora de la elaboración de este informe anual.

D. OFICINA DE MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

Mediante la Resolución PGN 60/04 el entonces Sr. Procurador General de la Nación Dr. Luis Santiago González Warcalde dispuso la instalación de una Mesa de Entradas de Asuntos Administrativos en la Sede de Av. de Mayo 760 de esta Procuración General, como una dependencia de la Secretaría General de Administración.

Para tomar tal decisión, tuvo en consideración la conveniencia de contar con una mesa de entradas especialmente asignada para la recepción de documentos, formación y distribución de los expedientes a los que se les debía dar trámite en el mismo edificio, evitando el retraso en el trámite y el mayor costo que significaba el traslado de expedientes administrativos entre la sede de Guido 1577 a las distintas oficinas de Avenida de Mayo 760, donde casi todos ellos quedaban radicados.

El actual titular del Ministerio Público Fiscal de la Nación, Dr. Esteban Justo Righi, compartiendo los criterios expuestos en la citada resolución PGN 60/04, mantuvo en funcionamiento la nueva mesa de entradas, efectuando algunas modificaciones en cuanto el horario de atención al público y asignando el personal a cargo de la misma (resolución PGN 115/04). Actualmente -de acuerdo con lo dispuesto por la resolución PGN 32/09- esta Mesa de Entradas administrativa es una unidad funcional -categorizada como "oficina"- integrada a la estructura de la Secretaría General de Administración a cargo del Lic. Héctor Zurita.

En cuanto a la gestión de esta oficina, cabe destacar que la experiencia obtenida desde la instalación de la Mesa de Entradas de Asuntos Administrativos indica que se han logrado los objetivos que se tuvieron en miras al decidir sobre su creación.

En efecto, la circunstancia de que los trámites administrativos se inicien, distribuyan por áreas, y se resuelvan, en su gran mayoría, en el mismo edificio, -evitando el dispendioso traslado de expedientes, documentación y personal entre las sedes de Avenida Mayo y Guido 1577- produjo una notable reducción del tiempo que su resolución demanda, mejorando la eficacia del servicio que en esta materia presta la Procuración General al Ministerio Público y a los particulares interesados.

En el período de gestión a que se refiere este informe se adoptaron los criterios operativos necesarios para que el servicio de esta oficina contribuyese en la mayor medida posible a la finalidad antes mencionada.

Así, por ejemplo, se avanzó en la aplicación práctica de las disposiciones de la Resolución PGN 36/08, mediante la cual se formalizó la centralización en esta Mesa de Entradas la recepción y distribución de piezas postales y otros envíos (publicaciones jurídicas, publicidades de ofertas académicas, comunicados de las asociaciones judiciales, etc.) a magistrados y funcionarios cuyos despachos se encuentran en este edificio.

Por otro lado, se organizó la recepción y se avanzó en la coordinación con magistrados del Ministerio Público de todo el país del sistema de recepción y envío postal de expedientes y correspondencias de todo tipo. También la recepción e inmediato giro de cédulas judiciales y exhortos. Ello, contribuyó a mejorar la eficiencia en la tramitación de gran cantidad de asuntos que se inician desde las dependencias del interior del país y a evitar cualquier dilación en los procedimientos administrativos o atención de procesos judiciales por causas meramente operativas.

Durante el corriente año se puso en práctica un sistema propio de registro de entradas de correspondencias del Correo Argentino que permite conocer cómo se procesó la documentación recibida por este medio a partir del número de etiqueta de registro del Correo. El sistema demostró ser de suma utilidad para evacuar rápidamente las consultas efectuadas por los remitentes acerca del trámite de las presentaciones efectuadas por correo.

Otra tarea de importancia desarrollada este año es la elaboración del anteproyecto de Manual de Procedimientos de la Mesa de Entradas en colaboración con los funcionarios asignados a realizar tal tarea en el ámbito de la Secretaría General de Administración.

También en cuanto a la gestión cabe mencionar la permanente coordinación de criterios con los titulares de las áreas administrativas de esta Procuración en orden a mantener un adecuado control y distribución por áreas de los asuntos que tanto por iniciativa de magistrados, funcionarios y empleados del M.P.F., como por presentaciones de particulares, inician su trámite en esta Mesa de Entradas. En este sentido se han extremado los recaudos para que el incremento de trámites iniciados no perjudique la celeridad de su atención por las correspondientes áreas, discriminando qué asuntos son objeto de registración como expediente interno y cuáles no requieren tal formalidad, a la vez de mantener un adecuado control del giro de expedientes y documentos.

En cuanto al mencionado incremento de trámites iniciados por esta oficina, cabe mencionar que este ha sido constante desde el inicio de la gestión de esta Mesa de Entradas. En efecto, la estadística de trámites iniciados con registro en el sistema informático "centinela" revela un aumento progresivo de 500, 700, 1000 Y 1200 expedientes administrativos registrados en más de un año a otro desde el 2004 al 2008. Sin embargo durante el año corriente, dicho incremento fue algo menor, registrándose hasta la fecha alrededor de 70 expedientes más que a la misma época del año pasado. Así, a la fecha de la elaboración de este informe se registraron 9400 expedientes iniciado el corriente año. A la misma fecha del año 2008, 9353 expedientes. A la misma fecha del 2007, 7700 expedientes. A la misma fecha del 2006, 7597 expedientes. Para la misma época de los años 2005 y 2004, se habían registrado el inicio de 6831 y 6282 expedientes, respectivamente. Cabe señalar que tal aumento de expedientes es un dato indicativo del incremento general del caudal de otros trámites que se realizan por esta dependencia.

La cantidad total de expedientes registrados en los últimos años es la siguiente:

Año	Expedientes
2004	8426
2005	9122
2006	10019
2007	11201
2008	12693

Es del caso destacar que el flujo de documentos no registrados como expedientes internos aumentó en proporción directa con la cantidad de registros en el sistema "centinela".

Dado que en lo que va de este año se registraron 54 expedientes más que a igual fecha del año 2007 y teniendo en consideración el incremento mensual de registros comparados mes a mes con los años anteriores, puede estimarse que para fin de este año se habrá efectuado un número de registraciones no muy superior a la del año 2008.

En relación a los objetivos a cumplir, cabe mencionar que durante este año se comenzaron a efectuar las consultas técnicas pertinentes para proyectar algunos ajustes en el sistema informático de registro de expedientes, de modo que dichos ajustes se han establecido como objetivos a cumplir durante el próximo año. Concretamente cabe mencionar la ampliación de las entradas de búsqueda de documentación en el "centinela" y la posibilidad de imprimir listados de documentos que se registran en

dicho sistema como "referentes" destinados a ser glosados al correspondiente expediente principal.

Otro objetivo para el próximo año es la informatización del registro de correspondencia del Correo Argentino que, como se mencionó unos párrafos antes, actualmente se realiza mediante un sistema propio, que es "manual".

A modo de conclusión cabe destacar que la Mesa de Entradas Administrativa –de acuerdo con los resultados de la gestión obtenidos en los últimos años- viene contribuyendo, con una tarea operativa concreta, a la eficiencia de la gestión administrativa del Ministerio Público, adecuándose permanentemente a las necesidades que en tal sentido marcan las áreas administrativas de esta Procuración General.

Dicho objetivo -hasta ahora cumplido con eficacia- es el rector del obrar de esta oficina. Para su cumplimiento en el próximo año será necesario mantener disponibilidad de medios personales y materiales proporcionados con futuro aumento del flujo de documentación que procesa esta oficina, según lo revelan los datos del sistema "centinela" que se mencionaron en este informe.

PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS ASIGNADOS PARA EL AÑO 2009. EJECUCION.

1. Poder Judicial de la Nación, Ministerio Público y Total Justicia Nacional - Crédito inicial por objeto del gasto.
2. Programa 16 - Ministerio Público Fiscal - Ejercicio de la Acción Pública y Defensa de la Legalidad y Programa 17 - Defensoría General de la Nación - Representación, Defensa y Curatela Pública - Crédito inicial por objeto del gasto.
3. Poder Judicial de la Nación, Ministerio Público Fiscal y Defensoría General de la Nación - Comparativo crédito inicial por objeto del gasto.
4. Modificaciones Presupuestarias efectuadas hasta la fecha de cierre del informe.
5. Solicitudes, Asignaciones y Reprogramaciones de Cuota de Compromiso y de Devengado Presupuestario efectuadas hasta la fecha de cierre del informe.
6. Solicitudes de Incrementos de Crédito efectuadas hasta la fecha de cierre del informe. Solicitudes de incremento de crédito pendientes de aprobación por parte de la autoridad económica.
7. Ejecución presupuestaria acumulada al 30/09/09.

1) LEY Nº 26.422 DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2009

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Concepto	Crédito Inicial	% sobre Total Poder Judicial
Inciso 1 - Gastos en Personal	2.144.447.365.-	83,21 %
Inciso 2 - Bienes de Consumo	39.100.000.-	1,52 %
Inciso 3 - Servicios No Personales	123.389.000.-	4,79 %
Inciso 4 - Bienes de Uso	250.000.000.-	9,70 %
Inciso 5 – Transferencias	20.128.000.-	0,78 %
Total Poder Judicial de la Nación	**2.577.064.365.-**	**100,00 %**

MINISTERIO PÚBLICO

Concepto	Crédito Inicial	% sobre Total Ministerio Público
Inciso 1 - Gastos en Personal	646.567.065.-	91,30 %
Inciso 2 - Bienes de Consumo	9.401.000.-	1,33 %
Inciso 3 - Servicios No Personales	34.909.393.-	4,93 %
Inciso 4 - Bienes de Uso	17.185.000.-	2,43 %
Inciso 5 – Transferencias	60.000.-	0,01 %
Total Ministerio Público	**708.122.458.-**	**100,00 %**

TOTAL JUSTICIA NACIONAL

Jurisdicción	Crédito Inicial	% sobre Total Justicia Nacional
Poder Judicial de la Nación	2.577.064.365.-	78,45 %
Ministerio Público Fiscal	459.021.106.-	13,97 %
Defensoría General de la Nación	249.101.352.-	7,58 %
Total Justicia Nacional	**3.285.186.823.-**	**100,00 %**

2) LEY Nº 26.422 DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2009
PROGRAMA 16 - MINISTERIO PUBLICO FISCAL
"EJERCICIO DE LA ACCION PUBLICA Y DEFENSA DE LA LEGALIDAD"

Concepto	Crédito Inicial	% sobre Total Ministerio Público Fiscal
Inciso 1 - Gastos en Personal	429.001.869.-	93,46 %
Inciso 2 - Bienes de Consumo	3.976.000.-	0,87 %
Inciso 3 – Servicios No Personales	21.642.237.-	4,71 %
Inciso 4 - Bienes de Uso	4.341.000.-	0,95 %
Inciso 5 – Transferencias	60.000.-	0,01 %
Total	**459.021.106.-**	**100,00 %**

PROGRAMA 17 - DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION
"REPRESENTACION, DEFENSA Y CURATELA PUBLICA OFICIAL"

Concepto	Crédito Inicial	% sobre Total Defensoría General de la Nación
Inciso 1 - Gastos en Personal	217.565.196.-	87,34 %
Inciso 2 - Bienes de Consumo	5.425.000.-	2,17 %
Inciso 3 – Servicios No Personales	13.267.156.-	5,33 %
Inciso 4 - Bienes de Uso	12.844.000.-	5,16 %
Total	**249.101.352.-**	**100,00 %**

Programas	Crédito Inicial	% sobre Total Ministerio Público
16 - Ministerio Público Fiscal	459.021.106.-	64,82 %
17 - Defensoría General de la Nación	249.101.352.-	35,18 %
Total Ministerio Público	**708.122.458.-**	**100,00 %**

3) LEY Nº 26.422 DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2009. COMPARATIVO ENTRE JURISDICCIONES

Objeto del Gasto / Jurisdicción	Poder Judicial de la Nación	Ministerio Público Fiscal	Defensoría General de la Nación
Inciso 1 - Gastos en Personal	2.144.447.365.-	429.001.869.-	217.565.196.-
Inciso 2 - Bienes de Consumo	39.100.000.-	3.976.000.-	5.425.000.-
Inciso 3 - Servicios No Personales	123.389.000.-	21.642.237.-	13.267.156.-
Inciso 4 - Bienes de Uso	250.000.000.-	4.341.000.-	12.844.000.-
Inciso 5 – Transferencias	20.128.000.-	60.000.-	0.-
Total General	**2.577.064.365.-**	**459.021.106.-**	**249.101.352.-**

4) MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO 2009

La Decisión Administrativa Nº 2 del Jefe de Gabinete de Ministros, de fecha 9 de enero de 2009 distribuyó los créditos aprobados para el Ministerio Público Fiscal por las Cámaras Legislativas a través de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto para el ejercicio 2009 de acuerdo al siguiente detalle:

Dec. Adm. JGM Nº 2/2009 - 09/01/09	Créditos
Gastos en Personal	429.001.869.-
Bienes de Consumo	3.976.000.-
Servicios No Personales	21.642.237.-
Bienes de Uso	4.341.000.-
Transferencias	60.000.-
Total	**459.021.106.-**

A través del ejercicio 2009 y en función a las necesidades de crédito determinadas por el proceso dinámico de la ejecución presupuestaria se propiciaron distintas "modificaciones presupuestarias", es decir procedimientos a través de los cuales se reasignaron los créditos de determinadas partidas para poder afrontar los gastos en aquellas partidas que poseían un insuficiente nivel de crédito o que carecían del mismo.

Durante el corriente año se llevaron a cabo las modificaciones presupuestarias que se detallan a continuación:

Res. ADM Nº 03/09 - 15/01/09	Importes
Servicios No Personales	-500.000.-
Bienes de Uso	500.000.-
Res. ADM Nº 93/09 - 16/04/09	**Importes**
Gastos en Personal - Personal Permanente	-290.000.-
Gastos en Personal - Personal Transitorio	95.000.-
Gastos en Personal - Contratos Especiales	40.000.-
Gastos en Personal - Asignaciones Familiares	275.000.-
Gastos en Personal - Asistencia Social al Personal	-120.000

Res. ADM Nº 139/09 - 22/05/09	Importes
Bienes de Consumo	-250.000.-
Servicios No Personales	-550.000.-
Bienes de Uso	800.000.-

Res. ADM Nº 173/09 - 17/06/09	Importes
Gastos en Personal - Personal Permanente	-30.000.-
Gastos en Personal - Personal Transitorio	108.700.-
Gastos en Personal - Contratos Especiales	30.000.-
Gastos en Personal - Asignaciones Familiares	-13.750.-
Gastos en Personal - Asistencia Social al Personal	-94.950

Res. ADM Nº 213/09 - 14/07/09	Importes
Gastos en Personal	-4.900.000.-
Bienes de Consumo	-46.000.-
Servicios No Personales	-835.000.-
Bienes de Uso	5.840.000.-
Transferencias	-59.000.-

Res. ADM Nº 233/09 - 10/08/09	Importes
Bienes de Consumo	460.000.-
Servicios No Personales	-980.000.-
Bienes de Uso	520.000.-

Res. ADM Nº 269/09 - 15/09/09	Importes
Bienes de Consumo	-21.000.-
Servicios No Personales	111.000.-
Bienes de Uso	-90.000.-

Res. ADM Nº 284/09 - 06/10/09	Importes
Bienes de Consumo	76.500.-
Servicios No Personales	-490.500.-
Bienes de Uso	414.000.-

5) SOLICITUDES, ASIGNACIONES Y REPROGRAMACIONES DE CUOTAS DE COMPROMISO Y DEVENGADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO 2009

Las cuotas de compromiso y devengado presupuestario asignadas trimestralmente por la autoridad económica, generalmente, no consideran lo expresamente solicitado por el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio Público Fiscal, y en muchas ocasiones son claramente insuficientes para atender los compromisos asumidos como resultado de las contrataciones vigentes y de aquellos que se encuentran en vías de ejecución.

Ese contexto deviene en un proceso de reclamo permanente, por parte de la jurisdicción hacia la autoridad económica, a través de solicitudes de reprogramación de cuota por compensación, es decir, el cambio de destino sin alterar el total asignado o, en su caso, solicitudes de incremento de los niveles autorizados, procedimientos

que tienen como finalidad atender las necesidades de financiamiento determinadas en las solicitudes iniciales de cuota.

El problema descrito suele agudizarse durante el último trimestre del año, en donde la asignación por parte de la autoridad económica, de una cuota insuficiente de devengado presupuestario, puede llegar a provocar que la jurisdicción deba comprometer y cancelar obligaciones de un determinado ejercicio con disponibilidades del presupuesto siguiente, en detrimento de los niveles de crédito asignados para atender los gastos del nuevo ejercicio.

La secuencia de solicitud, asignación y reclamo de las cuotas de compromiso y devengado presupuestario a través del ejercicio 2009 estuvo conformada de acuerdo al siguiente detalle siguiente manera:

I TRIMESTRE (Enero - Febrero - Marzo)

Cuota I Trimestre	Solicitud 19/12/08	Autorización Inicial Disp. SP 6 - 20/01/09	Diferencia + / -
Compromiso	111.949.792.-	352.484.806.-	240.535.014.-
Devengado Enero	35.939.925.-	34.737.344.-	-1.202.581.-
Devengado Febrero	35.970.117.-	34.757.875.-	-1.212.242.-
Devengado Marzo	35.916.317.-	34.721.291.-	-1.195.026.-

II TRIMESTRE (Abril - Mayo - Junio) (1)-(2)

Cuota II Trimestre	Solicitud 16/03/09	Autorización Inicial Disp. SP 85/09 - 07/04/08	Diferencia + / -
Compromiso	122.340.807.-	118.153.063.-	-4.187.744.-
Devengado Abril	37.017.133.-	33.961.888.-	-3.055.245.-
Devengado Mayo	37.019.683.-	33.961.888.-	-3.057.795.-
Devengado Junio	53.230.129.-	55.672.287.-	-2.442.158.-

1) Con fecha 22 de mayo de 2009 el señor Procurador General de la Nación suscribió la Resolución ADM. N° 139/09 por intermedio de la cual se reprogramó por compensación la cuota de devengado del mes de mayo incrementándose la cuota autorizada para Servicios No Personales en $ 250.000.- que se disminuyó de la cuota de devengado para Gastos en Personal.

2) Con fecha 03 de junio de 2009 el señor Secretario General a/c del Servicio Administrativo y Financiero remitió nota al señor Subsecretario de Presupuesto a fin de solicitar un incremento de la cuota de compromiso trimestral y de devengado presupuestario del mes de junio de $ 3.500.000.- para afrontar incrementos salariales. Mediante la Disposición N° 221 del señor Subsecretario de Presupuesto de fecha 22/06/09 fue asignado el requerimiento

III TRIMESTRE (Julio - Agosto - Setiembre) (1)-(2)-(3)

Cuota III Trimestre	Solicitud 19/06/09	Autorización Inicial Disp. SP 155 - 02/07/09	Diferencia + / -
Compromiso	124.348.276.-	119.114.806.-	-5.233.470.-
Devengado Julio	43.266.245.-	39.714.991.-	-3.551.254.-
Devengado Agosto	43.335.575.-	39.704.791.-	-3.630.784.-
Devengado Setiembre	43.265.554.-	39.701.922.-	-3.563.632.-

1) Con fecha 07 de julio de 2009 el señor Procurador General de la Nación suscribió la Resolución ADM. N° 212/09 por intermedio de la cual se reprogramó por compensación la cuota de compromiso trimestral y devengado para el mes de julio incrementándose los Bienes de Consumo en $ 1.180.000.- y los Bienes de Uso en $ 420.000.- que se disminuyeron de la cuota para Gastos en Personal.

2) Con fecha 15 de setiembre de 2009 el señor Procurador General de la Nación suscribió la Resolución ADM. N° 269/09 por intermedio de la cual se reprogramó por compensación la cuota de compromiso trimestral incrementándose los Bienes de Uso en $ 2.000.000.- que se disminuyeron del los Gastos en Personal y la cuota devengado para el mes de setiembre incrementándose los Servicios No Personales en $ 200.000.- y los Bienes de Uso en $ 1.800.000.- que se disminuyeron de la cuota para Gastos en Personal.

3) Con fecha 22 de setiembre de 2009 el señor Secretario General a/c del Servicio Administrativo y Financiero remitió nota al señor Subsecretario de Presupuesto a fin de solicitar un incremento de la cuota de compromiso trimestral y de devengado presupuestario del mes de setiembre de $ 70.000.- de Fuente de Financiamiento 14 – Transferencias Internas (UFISES). Mediante la Disposición N° 195 del señor Director de la Oficina Nacional de Presupuesto de fecha 25/09/09 fue asignado el requerimiento

IV TRIMESTRE (Octubre - Noviembre - Diciembre) (1)

Cuota IV Trimestre	Solicitud 17/09/09	Autorización Inicial Disp. SP 407 - 06/10/09	Diferencia + / -
Compromiso	129.244.414.-	120.315.433.-	-8.928.981.-
Devengado Octubre	44.707.771.-	39.809.592.-	-4.898.179.-
Devengado Noviembre	44.557.771.-	39.659.592.-	-4.898.179.-
Devengado Diciembre	44.298.375.-	39.393.443.-	-4.904.932.-

1) En virtud de la insuficiencia de las cuotas autorizadas para afrontar los gastos del último trimestre del 2009, con fecha 08 de octubre de 2009 el señor Secretario General a/c del Servicio Administrativo y Financiero remitió nota al señor Subsecretario de Presupuesto a fin de solicitar un incremento de la cuota de compromiso trimestral del orden $ 5.938.340.- y de devengado presupuestario para el mes de octubre y noviembre de $ 4.229.610.- para cada uno y para diciembre de $ 4.301.710.-

6) SOLICITUDES DE INCREMENTOS DE CREDITO PARA EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DURANTE EL EJERCICIO 2009

La Ley Nº 26.422 de Presupuesto para el ejercicio 2009 fijó un nivel de créditos para financiar los gastos de la jurisdicción que ascendió a $ 459.021.106.- distribuidos de la siguiente manera por objeto del gasto:

Ley Nº 26.422 - Presupuesto 2009	Créditos
Gastos en Personal	429.001.869.-
Bienes de Consumo	3.976.000.-
Servicios No Personales	21.642.237.-
Bienes de Uso	4.341.000.-
Transferencias	60.000.-
Total	**459.021.106.-**

1) Con fecha 10 de febrero de 2009 por nota del señor Procurador General de la Nación dirigida al señor Jefe de Gabinete de Ministros, como consecuencia del dictado de la Acordada N° 1/09 de la C. S. J. N. de fecha 10 de febrero y la Resolución PGN N° 01/09 de la Procuración General de la Nación, que disponían un incremento salarial con carácter remunerativo y bonificable para todo el personal del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público Fiscal del 5 % a partir del 1° de enero de 2009, se solicitó que se arbitraran los medios conducentes a fin de que el Ministerio Público Fiscal pudiera contar con créditos por $ 18.930.304.- necesarios para afrontar el incremento señalado.

2) Con fecha 4 de junio de 2009 por nota del señor Procurador General de la Nación dirigida al señor Jefe de Gabinete de Ministros y al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, como consecuencia del dictado de la Acordada N° 17/09 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.de fecha 27 de mayo de 2009 y la Resolución PGN N° 56/09 de la Procuración General de la Nación de fecha 29 de mayo de 2009, que disponían un incremento salarial con carácter remunerativo y bonificable para todo el personal del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público Fiscal del 10 % a partir del 1° de mayo y del 5 % a partir del 1° de agosto del año en curso, se solicitó que se arbitraran los medios conducentes a fin de que el Ministerio Público Fiscal pudiera contar con créditos por $ 11.112.000.-, sin incluir el costo de vacantes autorizadas y de $ 34.150.000.-, incluyendo el costo de las mismas, necesarios para afrontar el incremento señalado.

3) Con fecha 20 de julio de 2009 por intermedio de Nota del señor Subsecretario de Presupuesto, las autoridades económicas notificaron al señor Procurador General de la Nación que la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional de la Jefatura de Gabinete de Ministros remitió los actuados al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, expresando que *"en oportunidad de implementar una medida que modifique el crédito vigente de las jurisdicciones por mayores necesidades derivadas de la aplicación de los incrementos en materia salarial, se deberá tomar en consideración el requerimiento según la real ejecución presupuestaria de las partidas en cuestión", y que la Oficina Nacional de Presupuesto, "en igual orden a lo expresado por la Jefatura de Gabinete de Ministros, estima que las modificaciones pertinentes deberían realizarse en oportunidad de tramitarse el ajuste de créditos que, por motivos similares, se haga extensivo a toda la Administración Pública Nacional; hasta entonces se recomienda otorgar cuotas de gastos que contemplen la mayor erogación que se produzca en el Inciso 1 – Gastos en Personal".*

4) Con fecha 30 de junio de 2009 por nota del señor Procurador General de la Nación dirigida al señor Jefe de Gabinete de Ministros, con relación a las erogaciones que se generan con motivo de la designación de peritos oficiales en el marco de la investigación de causas penales y el conflicto interinstitucional suscitado con el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación que por Resolución N° 277/07, en forma inconsulta y unilateralmente, decidió no abonar más los honorarios de peritos oficiales generados en investigaciones que por delegación de los jueces o imperio de la ley estuvieren dirigidas por los fiscales, o aún en aquellos casos en los que la dirección estuviere a cargo de los jueces, pero fueran los fiscales quienes solicitaren la realización de la citada medida de prueba, y por tal motivo remitió todas las regulaciones de honorarios de los peritos para que los abone este Ministerio Público Fiscal con su presupuesto, se solicitó un incremento de crédito del orden de los $ 3.200.000.- financiado con Fuente de Financiamiento 11-Tesoro Nacional. Hasta el presente no se ha recibido de parte de las autoridades respuesta alguna al requerimiento.

5) Con fecha 03 de setiembre de 2009 por nota del señor Procurador General de la Nación dirigida al señor Jefe de Gabinete de Ministros y al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, como consecuencia del dictado de la Acordada N° 14/09 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 28 de abril de 2009, por intermedio de la cual se dispuso la liquidación y pago de un reintegro mensual en concepto de gastos de guarderías o jardines maternales a todos aquellos agentes del Poder Judicial de la Nación, de planta permanente o contratados, que tengan hijos de edades comprendidas entre los 45 días y los 5 años de edad cumplidos antes del 30 de junio de cada año, por cada uno de los niños en tales condiciones, cuando su ingreso mensualizado, por todo concepto, no exceda del tope máximo del ingreso mensual establecido por las normas que regulan las asignaciones familiares, se solicitó que se arbitraran los medios conducentes a fin de que el Ministerio Público Fiscal pueda contar con un refuerzo presupuestario para el presente ejercicio 2009 del orden de los $ 420.000.- para afrontar la medida mencionada. Asimismo se solicitó que en el Presupuesto 2010 se incluyera la financiación inherente al próximo ejercicio, cuya proyección anual estimada ascendería a $ 1.008.000.-

Hasta el presente no se ha recibido de parte de las autoridades respuesta alguna al requerimiento.

7) EJECUCION PRESUPUESTARIA.

INCISO 1 – GASTOS EN PERSONAL AL 30/09/09

-EN PESOS-

INCISO PARTIDA PRINCIPAL	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/(1)	DEVENGADO (3)	% (3)/(1)	SALDO CREDITO (1)-(2)
FF 11-Tesoro Nacional						
1.1.	$405.019.915	$ 301.405.475,97	74,42	$301.405.475,97	74,42	$ 103.614.439,03
1.2.	$ 3.259.223	$ 1.477.979,32	45,35	$ 1.477.709,57	45,34	$ 1.781.243,68
1.3.	$ 754.754	$ 341.526,25	45,25	$ 341.526,25	45,25	$ 413.227,75
1.4.	$ 1.993.870	$ 1.422.392,53	71,34	$ 1.422.392,53	71,34	$ 571.477,47
1.5.	$ 731.211	$ 168.524,95	23,05	$ 168.524,95	23,05	$ 562.686,05
1.8.	$ 8.611.899	$ 5.232.549,42	60,76	$ 5.232.549,42	60,76	$ 3.379.349,58
Subtotal	**$420.370.872**	**$ 310.048.448,44**	**73,76**	**$ 310.048.178,44**	**73,76**	**$ 110.322.423,56**
FF 13-Recursos con A. Específica						
1.2.	$ 1.460.650	$ 655.347,65	44,87	$ 655.347,65	44,87	$ 805.302,35
1.4.	$ 2.400	$ 2.345,96	97,75	$ 2.345,96	97,75	$ 54,04
1.5	$ 1.950	$ 347,39	19,20	$ 347,39	19,20	$ 1.575,61
Subtotal	**$ 1.465.000**	**$ 658.068**	**44,92**	**$ 658.068**	**44,92**	**$ 806.932**
FF 14-Transferencias Internas						
1.2	$ 1.690.771	$ 1.079.508,02	63,85	$ 1.079.508,02	63,85	$ 611.262,98
1.4	$ 14.850	$ 14.722,36	99,14	$ 14.722,36	99,14	$ 127,64

1.5	$ 2.076	$ 683,84	32,94	$ 683,84	32,94	$ 1.392,16
1.8	$ 558.300	$ 0	0	$ 0	0	$ 558.300
Subtotal	**$ 2.265.997**	**$ 1.094.914,22**	**48,32**	**$ 1.094.914,22**	**48,32**	**$ 1.171.082,78**
TOTAL	**$424.101.869**	**$ 311.801.430,66**	**73,52**	**$ 311.801.160,66**	**73,52**	**$ 112.300.438,34**

Nota 1: Los saldos fueron calculados respecto del compromiso presupuestario.

Nota 2: La clasificación presupuestaria por objeto del gasto a nivel inciso, partida principal se refiere, en el ejemplo precedente, a personal permanente (1.1.), contratos especiales (1.8), retribuciones extraordinarias (1.3), asignaciones familiares (1.4) y asistencia social al personal (1.5) de acuerdo con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional elaborado por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (cuarta edición, año 1999).

Los importes abonados durante el año 2009 incluyen los haberes propiamente dichos, el crecimiento vegetativo de la planta de personal, licencias por maternidad, por enfermedad de largo tratamiento, subrogancia, interinatos, horas extras, entre otros conceptos.

INCISO 2 – BIENES DE CONSUMO AL 30/09/09

- EN PESOS -

INCISO	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/(1)	DEVENGADO (3)	% (3)/(1)	SALDO CREDITO
FF 11-Tesoro Nacional						
2.	$ 4.112.000	$ 2.177.005,87	52,94	$ 1.563.886,17	38,03	$ 1.934.994,13
Subtotal	$ 4.112.000	$ 2.177.005,87	52,94	$ 1.563.886,17	38,03	$ 1.934.994,13
FF 14- Transferencias Internas						
2	$ 7.000	$ 2.109,50	30,14	$ 2.109,50	30,14	$ 4.890,50
Subtotal	**$ 7.000**	**$ 2.109,50**	**30,14**	**$ 2.109,50**	**30,14**	**$ 4.890,50**
TOTAL	**$ 4.119.000**	**$ 2.179.115,37**	**52,90**	**$ 1.565-995,67**	**38,02**	**$ 1.939.884,63**

Donde FF 21-T.E. corresponde a Transferencias Externas

Nota: Los saldos fueron calculados respecto del compromiso.

Erogaciones mas significativas (Ref.: compromisos)(Tesoro Nacional)

Productos alimenticios agropecuarios y forestales	$ 433.600,29
Textiles y vestuario	$ 13.297,53
Productos de papel, cartón e impresos	$ 534.018,14
Productos de cuero y caucho	$ 2.238,00
Productos químicos, combustibles y lubricantes	$ 151.178,58
Productos de minerales no metálicos	$ 26.948,46
Productos metálicos	$ 35.531,19
Minerales	$ 7,00
Otros bienes de consumo	$ 980.186,68

INCISO 3 – SERVICIOS NO PERSONALES AL 30/09/09

-EN PESOS -

INCISO PARTIDA PRINCIPAL	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/ (1)	DEVENGADO (3)	% (3)/(1)	SALDO CREDITO
FF 11-Tesoro Nacional						
3.1.	$ 6.360.277	$ 5.090.376,68	80,03	$ 3.422.583,71	53,81	$ 1.269.900,32
3.2.	$ 5.819.395	$ 4.687.610,80	80,55	$ 3.630.987,93	62,39	$ 1.131.784,20
3.3..	$ 1.620.033	$ 1.265.381,56	78,11	$ 909.719,72	56,15	$ 354.651,44
3.4.	$ 1.622.113	$ 713.581,28	43,99	$ 699.180,54	43,10	$ 908.531,72
3.5.	$ 1.070.015	$ 657.829,87	61,48	$ 538.565,53	50,33	$ 412.185,13
3.7.	$ 1.737.788	$ 1.033.971,34	59,50	$ 1.033.971,34	59,50	$ 703.816,66
3.8.	$ 23.453	$ 11.271,20	48,06	$ 11.271,20	48,06	$ 12.181,80
3.9.	$ 188.923	$ 136.981,45	72,51	$ 87.589,45	46,36	$ 51.941,55
Subtotal	**$ 18.441.997**	**$ 13.597.004,18**	**73,73**	**$ 10.333.869,42**	**56,03**	**$ 4.844.992,82**
FF 14-Transfer. Internas						
3.3	$ 1.500	0	0	0	0	$ 1.500
3.4.	$ 1.000	0	0	0	0	$ 1.000
3.5.	$ 1.500	0	0	0	0	$ 1.500
3.7.	$ 4.240	$ 630,50	14,87	$ 630,50	14,87	$ 3.609,50
3.9.	$ 3.000	0		0		$ 3.000
Subtotal	**$ 11.240**	**$ 630,50**	**5,60**	**$ 630,50**	**5,60**	**$ 10.609,50**
FF 21- T.E.						
3.4	$ 201.500	$ 66.022,00	32,77	$ 59.122,00	29,34	$ 135.478,00
3.5	$ 6.500	0	0	0	0	$ 6.500
3.6	$ 147.000	0	0	0	0	$ 147.000
3.7	$ 80.000	0	0	0	0	$ 80.000
Subtotal	**$ 435.000**	**$ 66.022,00**	**32,77**	**$ 59.122,00**	**29,34**	**$ 368.978,00**
TOTAL	**$ 18.888.327**	**$ 13.663.656,68**	**72,34**	**$ 10.393.621,90**	**55,03**	**$ 5.224.580,32**

Notas: Los saldos fueron calculados respecto del compromiso.
FF 21 se denomina Transferencias Externas

Erogaciones mas significativas (Ref.: compromisos)(Tesoro Nacional)

Servicios Básicos	$ 5.090.376,68
Alquileres y derechos	$ 4.687.610,80
Mantenimiento, reparación y limpieza	$ 1.265.381,56
Servicios Técnicos y Profesionales	$ 713.581,28
Servicios comerciales y financieros (*)	$ 657.829,87

Pasajes y viáticos	$ 1.033.971,34
Impuestos, derechos y tasas	$ 11.271,20
Otros servicios	$ 136.981,45

(*)Incluye comisiones bancarias, originadas fundamentalmente por transferencias de fondos a las distintas Dependencias y aquellas que son destinadas a las distintas Habilitaciones de este Ministerio Público Fiscal.

INCISO 4 – BIENES DE USO AL 30/09/09

-EN PESOS-

INCISO PARTIDA PRINCIPAL	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/(1)	DEVENGADO (3)	% (3)/(1)	SALDO CREDITO
FF 11-Tesoro Nacional						
4.1	$ 690.000	$ 690.000	100	$ 690.000	100	$ 0
4.3.	$ 9.973.416	$ 3.199.902,49	32,08	$ 1.967.544,22	19,37	$ 6.773.513,51
4.5.	$ 150.584	$ 47.303	31,41	$ 45.334,90	30,11	$ 103.281
4.8.	$ 1.097.000	$ 466.501	42,53	$ 47.236	4,31	$ 630.499
Subtotal	**$ 11.911.000**	**$ 4.403.706,49**	**36,97**	**$ 2.750.115,12**	**23,09**	**$ 7.507.293,51**
TOTAL	**$ 11.911.000**	**$ 4.403.706,49**	**36,97**	**$ 2.750.115,12**	**23,09**	**$ 7.507.293,51**

Notas: Los saldos fueron calculados respecto del compromiso.

Erogaciones mas significativas (ref.: compromisos)

Bienes preexistentes	$ 690.000,00
Maquinaria y equipo	$ 3.199.902,49
Libros, revistas y otros elementos coleccionables	$ 47.303,00
Activos intangibles	$ 466.501,00

INCISO 5 – TRANSFERENCIAS AL 30/09/09

-EN PESOS-

INCISO PARTIDA PRINCIPAL	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/(1)	DEVENGADO (3)	% (3)/(1)	SALDO CREDITO
FF 11-Tesoro Nacional						
5.1	$ 1.000	$ 60	6	$ 60	6	$ 940
Subtotal	**$ 1.000**	**$ 60**	**6**	**$ 60**	**6**	**$ 940**
TOTAL	**$ 1.000**	**$ 60**	**6**	**$ 60**	**6**	**$ 940**

Notas: Los saldos fueron calculados respecto del compromiso.

Erogaciones mas significativas (ref.: compromisos)

Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes	$ 60

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2010 VERSUS LO SOLICITADO POR RESOLUCION ADM Nº 223/09.

1. **Ministerio Público Fiscal** - Comparativo entre el Proyecto de Ley de Presupuesto 2010 y el crédito necesario por partida principal.
2. **Poder Judicial de la Nación** - Ministerio Público y Total Justicia Nacional - Crédito inicial por objeto del gasto del ejercicio 2009 y crédito asignado por objeto del gasto en el Proyecto de Ley de Presupuesto 2010. Relaciones Porcentuales por Jurisdicción
3. **Cuadro Comparativo por Jurisdicción** - Crédito asignado por partidas principales en el Proyecto de Ley de Presupuesto 2010.

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. COMPARATIVO CON EL CREDITO NECESARIO POR PARTIDA PRINCIPAL

Fuente Financiamiento 11 - Tesoro Nacional / Fuente Financiamiento13 - Recursos con Afectación Específica / Fuente de Financiamiento 14 -Transferencias Internas / Fuente de Financiamiento 21 -Crédito Externo

Objeto del Gasto	Proyecto de Ley de Presupuesto 2010	Crédito Necesario Ejercicio 2010 Res. ADM. 223/09	Diferencia
Inciso 1 - Gastos en Personal	Crédito	Crédito	Crédito
Personal Permanente	510.578.000-	566.486.744.-	-55.908.744.-
Personal Temporario	8.596.000.-	9.754.568.-	-1.158.568.-
Servicios Extraordinarios	938.000.-	886.486.-	51.514.-
Asignaciones Familiares	2.585.000.-	2.455.703.-	129.297.-
Asistencia Social al Personal	1.584.000.-	1.234.461.-	349.539.-
Personal Contratado	11.335.000.-	12.852.000.-	-1.517.000.-
Total	**535.616.000.-**	**593.669.962.-**	**-58.053.962.-**
Cargos Autorizados	**3.861**	**4.241**	**-380.-**
Inciso 2 - Bienes de Consumo	Crédito	Crédito	Crédito
Produc. Aliment., Agropec. y Fores.	450.649.-	470.280.-	-19.631.-
Textiles y Vestuario	73.631.-	76.836.-	-3.205.-
Produc. de Papel, Cartón e Impresos	1.856.616.-	1.937.375.-	-80.759.-
Produc. Quím., Combust. y Lubricantes	225.204.-	235.000.-	-9.796.-
Productos Minerales No Metálicos	38.331.-	40.000.-	-1.669.-
Productos Metálicos	114.996.-	120.000.-	-5.004.-
Minerales	9.583.-	10.000.-	-417.-
Otros Bienes de Consumo	1.679.990.-	3.109.283.-	-1.429.293.-
Total	**4.449.000.-**	**5.998.774.-**	**-1.549.774.-**

Inciso 3 - Servicios no Personales	Crédito	Crédito	Crédito
Servicios Básicos	8.605.527.-	10.418.228.-	-1.812.701.-
Alquileres y Derechos	7.055.293.-	7.273.603.-	-218.310.-
Mantenimiento, Repar. y Limpieza	1.949.471.-	2.009.748.-	-60.277.-
Servicios Técnicos y Profesionales	3.014.607.-	6.439.275.-	-3.424.668.-
Servicios Comerciales y Financieros	1.365.668.-	1.420.269.-	-54.601.-
Pasajes y Viáticos	2.324.900.-	2.396.958.-	-72.058.-
Impuestos, Derechos, Tasas y Juicios	42.680.-	44.000.-	-1.320.-
Otros Servicios	246.854.-	254.400.-	-7.546.-
Total	24.605.000.-	30.256.481.-	-5.651.481.-

Inciso 4 - Bienes de Uso	Crédito	Crédito	Crédito
Bienes Preexistentes	1.343.514.-	50.000.000.-	-48.656.486.-
Maquinaria y Equipo	7.176.192.-	10.415.340.-	-3.239.148.-
Libros y Colecciones Jurídicas	25.105.-	112.118.-	-87.013.-
Activos Intangibles	582.189.-	2.600.000.-	-2.017.811.-
Total	**9.127.000.-**	**63.127.458.-**	**-54.000.458.-**

Inciso 5 – Transferencias	Crédito	Crédito	Crédito
Transferencias	42.000.-	42.000.-	0.-

Total General	**573.839.000.-**	**693.094.675.-**	**-119.255.675.-**

2) PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2010.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Concepto	Crédito Inicial Ley de Presupuesto 2009	Crédito Inicial Proyecto de Presupuesto 2010	Diferencia
Inciso 1 - Gastos en Personal	2.144.447.365.-	2.875.836.574.-	731.389.209.-
Inciso 2 – Bienes de Consumo	39.100.000.-	38.911.000.-	-189.000.-
Inciso 3 - Servicios No Personales	123.389.000.-	140.293.525.-	16.904.525.-
Inciso 4 – Bienes de Uso	250.000.000.-	171.240.173.-	-78.759.827.-
Inciso 5 – Transferencias	20.128.000.-	23.099.000.-	2.971.000.-
Total	**2.577.064.365.-**	**3.249.380.272.-**	**672.315.907.-**

MINISTERIO PUBLICO

Concepto	Crédito Inicial Ley de Presupuesto 2009	Crédito Inicial Proyecto de Presupuesto 2010	Diferencia
Inciso 1 - Gastos en Personal	646.567.065.-	785.253.000.-	138.685.935.-
Inciso 2 - Bienes de Consumo	9.401.000.-	8.325.000.-	-1.076.000.-
Inciso 3 - Servicios No Personales	34.909.393.-	45.514.629.-	10.605.236.-
Inciso 4 - Bienes de Uso	17.185.000.-	23.967.000.-	6.782.000.-
Inciso 5 – Transferencias	60.000.-	42.000.-	-18.000.-
Total	**708.122.458.-**	**863.101.629.-**	**154.979.171.-**

TOTAL JUSTICIA NACIONAL

Jurisdicción	Crédito Inicial Ley de Presupuesto 2009	Crédito Inicial Proyecto de Presupuesto 2010	Diferencia
Poder Judicial de la Nación	2.577.064.365.-	3.249.380.272.-	672.315.907.-
Ministerio Público Fiscal	459.021.106.-	573.839.000.-	114.817.894.-
Defensoría General de la Nación	249.101.352.-	289.262.629.-	40.161.277.-
Total Justicia Nacional	**3.285.186.823.-**	**4.112.481.901.-.-**	**827.295.078.-**

RELACION PORCENTUAL - TOTAL JUSTICIA NACIONAL 2009

Jurisdicción	Crédito Inicial 2009	% sobre Total Justicia Nacional
Poder Judicial de la Nación	2.577.064.365.-	78,44 %
Ministerio Público Fiscal	459.021.106.-	13,97 %
Defensoría General de la Nación	249.101.352.-	7,59 %
Total Justicia Nacional	**3.285.186.823.-**	**100,00 %**

RELACION PORCENTUAL - TOTAL JUSTICIA NACIONAL 2010

Jurisdicción	Crédito Inicial 2010	% sobre Total Justicia Nacional
Poder Judicial de la Nación	3.249.380.272.-	79,01 %
Ministerio Público Fiscal	573.839.000.-	13,96 %
Defensoría General de la Nación	289.262.629.-	7,03 %
Total Justicia Nacional	**4.112.481.901.-**	**100,00 %**

3-) PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2010. COMPARATIVO ENTRE JURISDICCIONES

DETALLE POR PARTIDAS PRINCIPALES

Objeto del Gasto / Jurisdicción	Poder Judicial de la Nación	Ministerio Público Fiscal	Defensoría General de la Nación
Inciso 1 - Gastos en Personal	**Crédito**	**Crédito**	**Crédito**
Personal Permanente	2.435.489.861.-	510.578.000.-	234.053.669.-
Personal Temporario	358.810.230.-	8.596.000.-	12.745.801.-
Servicios Extraordinarios	52.988.009.-	938.000.-	285.025.-
Asignaciones Familiares	17.637.680.-	2.585.000.-	993.411.-
Asistencia Social al Personal	5.681.794.-	1.584.000.-	273.378.-
Personal Contratado	5.229.000.-	11.335.000.-	1.285.716.-
Total	2.875.836.574.-	535.616.000.-	249.637.000.-
Cargos Autorizados	22.519.-	3.861-	1.920.-

Inciso 2 - Bienes de Consumo	**Crédito**	**Crédito**	**Crédito**
Prod. Aliment., Agropec. y Fores.	65.976.-	450.649.-	302.188.-

Textiles y Vestuario	189.839.-	73.631.-	8.871.-
Prod. de Papel, Cartón e Impresos	410.762.-	1.856.616.-	662.108.-
Prod. de Cuero y Caucho	42.321.-	0.-	6.371.-
Prod. Quím., Combust. y Lubricantes	11.337.988.-	225.204.-	328.032.-
Prod. Minerales No Metálicos	2.207.-	38.331-	234.861.-
Productos Metálicos	99.198.-	114.996.-	83.232.-
Minerales	1.405.-	9.583.-	57.412.-
Otros Bienes de Consumo	26761.304.-	1.679.990.-	2.192.925.-
Total	**38.911.000.-**	**4.449.000.-**	**3.876.000.-**

Inciso 3 - Servicios no Personales	**Crédito**	**Crédito**	**Crédito**
Servicios Básicos	41.674.259.-	8.605.527.-	3.009.567.-
Alquileres y Derechos	27.222.856.-	7.055.293.-	5.709.708.-
Mantenimiento, Repar. y Limpieza	30.108.322.-	1.949.471.-	1.516.502.-
Servicios Técnicos y Profesionales	11.897.437.-	3.014.607.-	4.811.509.-
Servicios Comerciales y Financieros	8.437.404.-	1.365.668.-	2.586.627.-
Publicidad y Propaganda	3.212.859.-	0.-	0.-
Pasajes y Viáticos	5.273.865.-	2.324.900.-	1.659.525.-
Impuestos, Derechos, Tasas y Juicios	6.634.313.-	42.680.-	745.016.-
Otros Servicios	5.832.210.-	246.854.-	871.175.-
Total	**140.293.525.-**	**24.605.000.-**	**20.909.629.-**

Inciso 4 - Bienes de Uso	**Crédito**	**Crédito**	**Crédito**
Bienes Preexistentes	20.250.000.-	1.343.514.-	3.868.262.-
Construcciones	101.005.001.-	0.-	0.-
Maquinaria y Equipo	43.668.116.-	7.176.192.-	8.279.998.-
Libros y Colecciones Jurídicas	3.196.836.-	25.205.-	801.140.-
Activos Intangibles	3.120.220.-	582.189.-	1.890.600.-
Total	**171.240.173.-**	**9.127.000.-**	**14.840.000.-**

Inciso 5 – Transferencias	**Crédito**	**Crédito**	**Crédito**
Transferencias	23.099.000.-	42.000.-	0.-

Total General	**3.249.380.272.-**	**573.839.000.-**	**289.262.629.-**

ANEXO DE NORMATIVA INTERNA VIGENTE

Resolución PGN N° 32/2009

Buenos Aires, 3 de abril de 2009-.-

VISTO:
El informe presentado en el marco de la Resolución PGN 126/08;

Y CONSIDERANDO:
Que desde el inicio de esta gestión se estableció como uno de los principales objetivos desarrollar acciones tendientes a mejorar las condiciones de trabajo de sus magistrados, funcionarios y empleados, las condiciones edilicias de las instalaciones asignadas a las dependencias, el fortalecimiento de los recursos humanos asignados a cada fiscalía, la modernización del parque informático y la incorporación de nuevas herramientas tecnológicas al servicio de la administración de los recursos y de la actividad requirente propia del Ministerio Público Fiscal.

En tal sentido, esta Procuración General ha logrado concretar varios refuerzos en materia de recursos humanos en distintas fiscalías del país, también ha concretado la mudanza de muchas dependencias para mejorar las condiciones edilicias de las fiscalías y el desarrollo y la implementación de una red informática para el Ministerio Fiscal, entre otras tantas tareas de consolidación del organismo que se han emprendido. En particular, el proceso de modernización informática implicó el recambio, actualización, ampliación y adecuación del parque informático de la institución a los requerimientos de la nueva red, y generó cambios operativos en diferentes áreas de la estructura administrativa del organismo, a efectos de poder concretar administrativamente todos estos emprendimientos y atender adecuadamente los nuevos requerimientos que supuso el proyecto. Por ello, en el marco de las tareas previstas por medio de la resolución PGN 126/08 se concluyó con la reorganización del área informática, y se aprobó mediante el dictado de la Resolución PGN 11/09 la estructura organizativa del Departamento de Informática y Comunicaciones de la institución.

En esta ocasión, y como resultado de los informes organizacionales elaborados en el marco de la Resolución PGN 126/08 corresponde atender a la reorganización del área de administración, que tiene como objetivo esencial asistir al Procurador General de la Nación en la administración del patrimonio, los recursos financieros asignados al organismo, así como en la logística y administración de los bienes y servicios, para así brindar a un más eficiente servicio del área, en orden a los nuevos desafíos que fueron señalados precedentemente.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la ley orgánica del Ministerio Público Fiscal N° 24.496,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°- Aprobar la estructura organizativa de la Secretaría General de Administración de la Procuración General de la Nación, conforme surge del Anexo I "Acciones y Tareas" y Anexo II "organigrama".

Artículo 2° - Derogar en lo pertinente las Resoluciones PGN 88/99, 128/08 y toda resolución interna referida la organización interna de la Secretaría General de Administración dictada hasta la fecha.

Artículo 3°- Disponer que hasta tanto sean designados los responsables de cada una de las áreas establecidas en el anexo I, y a efectos de no resentir la prestación del servicio y los procesos en curso, se continúe con el circuito administrativo vigente.-

Artículo 4°.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en PGN online -novedades de la Procuración General de la Nación-, y, oportunamente, archívese.

Anexo I

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION

- RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Procurador General de la Nación en la administración del patrimonio, los recursos financieros asignados al Organismo, así como en la logística y administración de los bienes y servicios.

- ACCIONES

1. Planificar, ejecutar y controlar las actividades necesarias para administrar el patrimonio y los recursos financieros, la provisión y administración de los bienes y servicios del Organismo.
2. Coordinar sus actividades con las que realizan otras áreas del Organismo vinculadas a su competencia.
3. Recibir, registrar y despachar la documentación que ingresa a la Secretaría.
4. Realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender en los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma.
5. Evaluar sistemáticamente los procedimientos administrativos del Ministerio Público Fiscal, implementando las mejoras necesarias para el funcionamiento eficaz y eficiente de las funciones encomendadas.

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y FINANZAS

- ACCION
  - Entender en la gestión económica, financiera y presupuestaria del Organismo, y administrar los recursos, bienes y servicios.
- TAREAS

1. Dirigir la gestión del presupuesto general anual del Organismo, así como el movimiento económico, financiero y patrimonial del mismo con ajuste a la normativa vigente, cumplimentando los requerimientos de los Órganos de Control.
2. Entender en la registración contable, conciliación del ingreso e imputación a las cuentas de los destinatarios finales de los fondos.
3. Entender en la administración de los ingresos y egresos presupuestarios o de otra índole que pudieran surgir en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, realizando la custodia de los fondos y de la documentación de respaldo correspondiente.
4. Entender en la gestión bancaria y financiera relativa al movimiento de fondos propios del Organismo.

SECCION PRESUPUESTO

- ACCION
  - Entender en la formulación del anteproyecto del Presupuesto del Organismo; y en la programación y evaluación de la ejecución físico-financiera del mismo.
- TAREAS

1. Aprobar los cronogramas y procedimientos internos para la formulación del anteproyecto de Presupuesto del Organismo, determinando los criterios metodológicos a aplicar.
2. Intervenir en los procesos referidos a la distribución de las asignaciones presupuestarias a las Fiscalías del Organismo.

3. Ejecutar las acciones de inversión ajustada al presupuesto aprobado.
4. Certificar la existencia del crédito pertinente.
5. Elaborar la programación de la ejecución financiera trimestral.
6. Elaborar los informes destinados a las Autoridades Superiores, Órgano de Control externo y los correspondientes a las actividades de control interno.
7. Elaborar proyectos de modificaciones presupuestarias y de reprogramación de la ejecución financiera.

SECCION CONTABILIDAD

- ACCION
  - Entender en las tareas relacionadas con la liquidación de las erogaciones con la correspondiente documentación respaldatoria en las que se incurran para el normal desarrollo de las actividades del Organismo.
  - Entender en la registración contable de las operaciones y en la confección de los estados contables del Organismo.
- TAREAS
  1. Efectuar la contabilización de las operaciones del Organismo.
  2. Realizar los informes contables a los fines de su integración en la cuenta de Cierre de Ejercicio ante la Contaduría General de la Nación del Ministerio de Economía de la Nación para la confección de la Cuenta de Inversión.
  3. Entender en la supervisión de la elaboración del inventario físico del Organismo y de su valuación.
  4. Realizar conciliaciones bancarias y arqueos de caja mensuales.
  5. Control previo a la firma de cheques y transferencias bancarias con la documentación respaldatoria.
  6. Confeccionar las liquidaciones correspondientes para la adquisición de bienes, contratación de servicios y demás gastos del Organismo.
  7. Confeccionar proyectos de actos administrativos para autorizar los gastos de traslados de los integrantes del Organismo.
  8. Redactar proyectos de actos administrativos inherentes a las creaciones y/o modificaciones de fondos rotatorios internos, entre otros.
  9. Efectuar anticipos, reintegros, rendiciones de viáticos y otros gastos.
  10. Tramitar órdenes de pago a favor de proveedores y contratistas del Organismo con sus pertinentes retenciones y/o deducciones, así como en las de haberes del personal.

OFICINA PATRIMONIO

- ACCION
  - Elaborar el inventario físico del Organismo y realizar su valuación.
- TAREAS
  1. Llevar un registro de las altas, modificaciones y bajas de los bienes inventariables.
  2. Gestionar, registrar y controlar la recepción de bienes inventariables en desuso y proponer la disposición final de los bienes en rezago.
  3. Comunicar a las dependencias de radicación, el número de inventario asignado a los bienes.

SECCION TESORERIA

- ACCION
  - Entender en las operaciones vinculadas con el movimiento de fondos presupuestarios, extrapresupuestarios; en la administración de disponibilidades financieras, y en la custodia de los valores recibidos en garantía.
- TAREAS
  1. Efectuar la cancelación pecuniaria de las obligaciones emergentes de las contrataciones por adquisiciones y/o prestaciones de servicios del Organismo, como así también en las reposiciones de fondos rotatorios internos.
  2. Coordinar con las dependencias del Organismo las acciones vinculadas con la ejecución financiera.
  3. Efectuar la custodia de los valores que el Organismo recibe en garantía de oferta o de adjudicación de licitaciones y/o contrataciones.
  4. Administrar los fondos asignados para caja chica y Fondo Rotatorio.
  5. Realizar el control de los saldos bancarios en forma diaria.
  6. Efectuar la custodia de la documentación respaldatoria de las erogaciones realizadas.
  7. Colaborar con la Sección Contabilidad en la confección de la Cuenta de Cierre de Ejercicio.

SECCION HABERES

- ACCION

Entender en la liquidación de haberes del personal de conformidad con la normativa vigente.

1. Efectuar el proceso de liquidación de los haberes del personal sobre la base de los datos ingresados en el sistema de liquidación y de gestión de recursos humanos por las áreas competentes de Recursos Humanos de acuerdo con la normativa aplicable en la materia y coordinando con las distintas unidades de la Secretaría General de Administración los aspectos en que así corresponda.
2. Recepcionar y procesar las novedades sobre embargos; medidas cautelares con orden judicial, y de descuentos (retenciones por convenio) de terceros de acuerdo a la normativa vigente.
3. Efectuar la determinación de costos sobre aplicaciones transitorias de liquidación (pagos retroactivos de títulos; ocupar cargos vacantes; bonificación por antigüedad; pago de subrogancias, etc.)
4. Imprimir y distribuir los recibos de haberes, llevando el archivo de las devoluciones conformadas por cada dependencia.
5. Emitir certificados de sueldos para gestión de préstamos y el certificado de servicios y remuneraciones en formulario de ANSES para los agentes del Ministerio Público Fiscal que así lo requieran.
6. Gestionar la actualización de tablas, parámetros y conceptos que afecten a la liquidación de haberes.
7. Realizar el ingreso de novedades relativas a pagos de retroactivos correspondientes a bonificaciones por título, ascensos interinos, ajustes en el cálculo de antigüedad, pago de subrogancias.

DEPARTAMENTO DE LOGISTICA

- ACCION
  - Entender en la adquisición, provisión y registración de los bienes muebles e insumos que integran el patrimonio del Organismo y su guarda.
  - Coordinar las acciones de mantenimiento y reparación de los edificios, instalaciones y mobiliario de los inmuebles.
  - Definir y controlar la existencia y funcionamiento de las medidas inherentes a la seguridad de las personas y al resguardo patrimonial de los bienes de la repartición.
  - Entender y asesorar en materia de licitaciones y contrataciones.
- TAREAS
  1. Planificar, coordinar y supervisar la aplicación de las decisiones adoptadas por el Organismo en materia de adquisiciones, logística de abastecimiento y servicios.
  2. Asesorar a la Superioridad en materia de adquisición y locaciones de inmuebles, y definir y ejecutar proyectos de infraestructura edilicia.
  3. Entender en los requerimientos y en los procedimientos referidos a contrataciones de bienes muebles y/o servicios, así como en lo relacionado con la incorporación de inmuebles del Organismo para su uso cualquiera sea su modalidad.
  4. Coordinar las acciones vinculadas a la prestación de los servicios generales y a la seguridad física de los inmuebles y de las personas que transitan por estos.
  5. Entender en todo lo relacionado con la registración, incorporación, custodia y protección que hagan a la conservación de los bienes patrimoniales del Ministerio Público Fiscal.
  6. Coordinar y supervisar la gestión de compras, almacenaje, distribución y provisión de bienes y servicios necesarios para el desenvolvimiento de las actividades del Ministerio Público Fiscal.
  7. Controlar y validar la documentación relacionada con la utilización de servicios públicos.
  8. Entender en la aplicación y el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene del Organismo.

SECCION CONTRATACIONES

- ACCION
  - Entender en las tareas vinculadas con los procedimientos de contratación y su seguimiento.
- TAREAS
  1. Elaborar los pliegos de bases y condiciones conforme el requerimiento del servicio usuario y las condiciones de mercado.
  2. Confeccionar los proyectos de adjudicación y disposición de contrataciones, así como controlar las garantías de adjudicación correspondientes.
  3. Confeccionar las órdenes de compra y realizar las comunicaciones que correspondan a las dependencias usuarias.
  4. Requerir asesoramiento especializado, interno o externo, cuando la índole de las contrataciones o de las observaciones formuladas por los oferentes lo amerite.
  5. Elaborar proyecto de respuesta a las observaciones que formulen los oferentes respecto de los dictámenes elaborados por la Comisión de Preadjudicaciones, dando intervención para ello a las áreas técnicas pertinentes.
  6. Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las órdenes de compra evaluando los resultados, y proponiendo los cursos de acción a seguir.

7. Mantener actualizado los registros de contrataciones y el archivo de los antecedentes respectivos.
8. Efectuar la certificación de los servicios básicos.
9. Asistir a las Comisiones de Preadjudicaciones y de Recepción Definitiva.
10. Iniciar trámites de adquisición de bienes de consumo.

SECCION SUMINISTROS

- ACCION
  - Entender en las tareas de recepción, almacenamiento, conservación, custodia, movimiento y abastecimiento de bienes muebles, elementos e insumos para el adecuado funcionamiento de las dependencias del Organismo.
- TAREAS
  1. Efectuar el ingreso, almacenamiento, distribución de los bienes muebles, elementos e insumos.
  2. Registrar y controlar el ingreso, la recepción y almacenamiento de bienes.
  3. Realizar el transporte de los bienes a las dependencias asignadas.
  4. Asegurar la provisión de los recursos efectuando la planificación y control de la gestión de insumos críticos.

SECCION ARQUITECTURA

- ACCION
  - Entender en todos los aspectos vinculados con la construcción, refacción, conservación, obra de ampliación, renovación y mejoramiento, y demás prestaciones generales necesarias para el mantenimiento adecuado de los inmuebles asignados o locados, donde funcionen dependencias o áreas del Ministerio Público Fiscal.
  - Intervenir en las acciones vinculadas a la seguridad física de los inmuebles y de las personas que transitan por estos.
- TAREAS
  1. Elaborar los anteproyectos y proyectos de arquitectura e instalaciones correspondientes a edificios nuevos y/o mejoras edilicias.
  2. Evaluar los requerimientos de las áreas del Ministerio Público Fiscal (Fiscalías) a fin de asesorar con respecto a la compra, locación de inmuebles y cualquier otra modalidad de contratación a título oneroso o gratuito para uso del Organismo y de las Fiscalías.
  3. Elaborar los pliegos de condiciones y los términos de referencia para la contratación de las direcciones de obra e inspecciones requeridas para el control de los contratos de construcción correspondientes.
  4. Verificar para cada obra en ejecución el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y condiciones contractuales.
  5. Ejecutar las tareas de mantenimiento y obras menores de reparación de los inmuebles propios o alquilados.
  6. Evaluar y proyectar la asignación de espacios en las dependencias del Organismo, atendiendo al plan de necesidades respectivo.
  7. Elaborar los proyectos de distribución de puestos de trabajo para los espacios de las dependencias.
  8. Redactar las especificaciones para la adquisición de equipamiento de oficina (mobiliario, equipos de aire acondicionado entre otros), a excepción del equipamiento informático y de comunicaciones.

SECCION INTENDENCIA

- ACCION
  - Entender en todo lo relacionado a la utilización, control y mantenimiento de las tareas de mayordomía, así como en el traslado interno de documentación y el control de las prestaciones de los distintos servicios contratados con terceros relacionados a su competencia.
  - Promover y mantener adecuadas condiciones ambientales e higiene en el trabajo.
- TAREAS
  1. Efectuar, por si o por terceros, el mantenimiento de las instalaciones eléctricas, termomecánicas, plomería, gas, refrigeración, calderas, carpintería, pintura y cerrajería.
  2. Supervisar las tareas de limpieza efectuadas en el ámbito del Organismo con personal propio o contratado.
  3. Efectuar el control de las órdenes de trabajo y de los materiales utilizados para el desarrollo de la prestación del servicio solicitado por las áreas del Organismo.
  4. Llevar una base de registros de solicitudes de prestación de servicios de las áreas usuarias.
  5. Coordinar y supervisar las actividades relativas a la utilización y mantenimiento de los automotores y las cocheras asignados a las dependencias.

OFICINA MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

- ACCION
  - Recibir, registrar, distribuir y despachar la correspondencia del Ministerio Público Fiscal controlando el movimiento de la documentación intervenida.
- TAREAS
  1. Recibir la documentación que ingrese con destino a las distintas dependencias del Organismo, controlando su correspondencia con las normas vigentes y efectuar el despacho de la documentación que corresponda.
  2. Caratular y asignar número a las actuaciones y/o expedientes que sean girados al Organismo y efectuar el seguimiento de los trámites administrativos de la jurisdicción.
  3. Informar el estado de trámite de expedientes y/o actuaciones, atendiendo las consultas de otros Organismos y particulares en general.
  4. Atender requerimientos de copias de documentación en resguardo para satisfacer necesidades jurídicas y/o fiscales a responsables expresamente autorizados.
  5. Llevar estricto control de la documentación remitida y recibida detallando el área involucrada y el responsable.

Res ADM. N°: 140/09

Buenos Aires, 22 de mayo de 2009

VISTO:

El expediente A 2119/2009, del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General, s/ Solicitud de Ampliación del Fondo Rotatorio Interno; las Resoluciones Administrativas N° 137 de fecha 3 de agosto de 1998; N° 43 de fecha 08 de marzo de 1999 y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por las resoluciones Adm 137/98 y 43/99 se procedió a la creación y reglamentación del Régimen de Servicios Básicos para –a través de las habilitaciones del interior del país- hacer frente a aquellas erogaciones en materia de servicios básicos de las distintas dependencias de cada jurisdicción mediante Fondos Rotatorios Internos.

Que, a partir de los aumentos registrados en las prestaciones de los servicios básicos, el Departamento de Contrataciones procedió a evaluar el gasto en los referidos servicios para cada una de las habilitaciones, a efectos de adecuar las asignaciones actuales a las reales necesidades de gasto de cada caso en particular, solicitando asimismo un análisis a todas las habilitaciones del país.

Que dichos requerimientos y análisis obran de fs. 4 a fs. 52 y de fs. 68 a fs. 70 del expediente de referencia.

Que tal situación requiere ser subsanada a fin de evitar costos adicionales por pagos fuera de término, por lo que, resulta conveniente aumentar las paridas asignadas para las dependencias detalladas en el Anexo I que forma parte de la presente.

Que la Fiscalía Federal de Primera Instancia en San Francisco, por haberse dispuesto su creación con posterioridad al dictado de aquel acto administrativo no cuenta con tal asignación.

Que el Departamento de Presupuesto ha certificado la pertinente disponibilidad presupuestaria.

Que la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación ha tomado la intervención que la compete.

Que la medida proyectada encuadra dentro de las atribuciones conferidas al suscripto en los términos del inc. B) del art. 21, de la Ley N°24.946.

Por ello;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Aumentar las partidas asignadas a las Habilitaciones del Ministerio Público Fiscal de la Nación para el pago de Servicios Básicos de acuerdo al detalle del Anexo I, con cargo al Fondo Rotatorio.

Habilitar un Fondo Rotatorio Interno destinado a la cancelación de servicios básicos, de pesos seiscientos ($600,00), para la habilitación del Ministerio Público Fiscal de San Francisco.

Instruméntese por la Dirección General de Administración lo dispuesto en los artículos precedentes.

El gasto que demande la presente medida, deberá imputarse con cargo a las pertinentes partidas presupuestarias del Ejercicio Financiero del que se trate.

Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.

ANEXO I

HABILITACIÓN	HABILITADO	ASIGNACIÓN ACTUAL	VARIACIÓN	MONTO FINAL FONDO ROTATORIO INTERNO
AZUL	Vazzano, María del Carmen	$ 500,00	$ 100,00	$ 600,00
BAHÍA BLANCA	Silva, Jorge Marcelo	$ 1.670,39	$ 929,61	$ 2.600,00
BARILOCHE	Domingo, Simón	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
BELL VILLE	Rius, Guillermo	$ 614,69	$ 285,31	$ 900,00
CAMPANA	Cursi, Ignacio	$ 1.031,70	$ 468,30	$ 1.500,00
CATAMARCA	Vehils Ruiz, Rafael	$ 976,43	$ 223,57	$ 1.200,00
C. RIVADAVIA	Mususlín. Angela	$ 1.232,90	$ 267,10	$ 1.500,00
C. DEL URUGUAY	Nuñez. Angel José	$ 1.638,82	$ 761,18	$ 2.400,00
CÓRDOBA	De Cesaris. Juan	$ 913,74	$ 86,26	$ 1.000,00
CORRIENTES	Cabral, María de los Angeles	$ 1.134,38	-$ 234,38	$ 900,00
DOLORES	Ahumada, Laura	$ 600,00	$ 600,00	$ 1.200,00
EL DORADO	Caballero. Sandra	$ 800,00	$ 200,00	$ 1.000,00
FORMOSA	Márquez. Horacio	$ 1.314,61	$ 35,39	$ 1.350,00
GENERAL ROCA	Perfetti. Jacinto	$ 922,70	$ 77,30	$ 1.000,00
JUJUY	Baca. Elma	$ 866,85	$ 33,15	$ 900,00
JUNÍN	Sánchez. Daniel	$ 589,96	$ 610,04	$ 1.200,00
LA PLATA	Del Prado, Lía	$ 1.129,12	$ 670,88	$ 1.800,00
LA RIOJA	Díaz. Rita	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
L. DE ZAMORA	Maestre. Jorge	$ 875,89	$ 524,11	$ 1.400,00
M. DEL PLATA	Martínez. Claudia	$ 1.852,29	$ 3.147,71	$ 5.000,00
MENDOZA	Pérez. Dolores	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
MERCEDES	Uncal. Rodrigo	$ 854,84	$ 1.445,16	$ 2.300,00
MORÓN	Quijano. Claudia	$ 2.546,00	$ 1.454,00	$ 4.000,00
NECOCHEA	Martinez Alcorta, Santiago	$ 566,66	$ 33,34	$ 600,00
NEUQUÉN	Ferreyra. Claudia	$ 995,60	$ 4,40	$ 1.000,00
ORÁN	Nuñez, María del Carmen	$ 564,37	$ 235,63	$ 800,00
PARANÁ	Cabral. Graciela	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00

P. DE LOS LIBRES	Dellarosa. Víctor	$ 704,98	$ 295,02	$ 1.000,00
POSADAS	Demarchi. Marisa	$ 2.743,07	$ 1.256,93	$ 4.000,00
QUILMES	Gomez Barbella, Leonel	$ 500,00	$ 500,00	$ 1.000,00
RAWSON	Vosecky. Eduardo	$ 1.353,10	$ 46,90	$ 1.400,00
RECONQUISTA	Candioti. José I.	$ 545,24	$ 154,76	$ 700,00
RESISTENCIA	Spuller, Sandra	$ 2.361,90	$ 538,10	$ 2.900,00
RIO CUARTO	Diaz, Silvia	$ 1.675,22	$ 24,78	$ 1.700,00
RIO GALLEGOS	Furlano, Claudia	$ 500,00	$ 100,00	$ 600,00
RIO GRANDE	Garra. Raúl	$ 542,73	$ 57,27	$ 600,00
ROQUE SAENZ PEÑA	Frette, Graciela	$ 500,00	$ 100,00	$ 600,00
ROSARIO	Basilio, Diana	$ 1.099,61	$ 1.300,39	$ 2.400,00
SALTA	Zavalía, Miguel	$ 1.124,02	$ 75,98	$ 1.200,00
SAN ISIDRO	Criscuolo, Hernán	$ 1.181,26	$ 118,74	$ 1.300,00
SAN JUAN	Barassi, Laura	$ 500,00	$ 0,00	$ 500,00
SAN LUIS	Patiño. Mirta Adriana	$ 742,08	$ 57,92	$ 800,00
SAN MARTÍN	Bustamante, Daniela	$ 3.539,72	$ 2.960,28	$ 6.500,00
SAN NICOLÁS	Vallilengua. Jorge	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
SAN RAFAEL	Bielli, Juan	$ 500,00	$ 0,00	$ 500,00
SANTA FÉ	Lauriño Juárez Alicia	$ 795,23	$ 204,77	$ 1.000,00
SANTA ROSA	Rodríguez. Noemí	$ 620,62	$ 79,38	$ 700,00
S. DEL ESTERO	Eguizabal. Juan Carlos	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
TRES DE FEBRERO / SANTOS LUGARES	Ezequiel Palazuelos	$ 1.107,03	$ 92,97	$ 1.200,00
TUCUMÁN	Vargas de Padilla, Elena	$ 1.321,94	$ 778,06	$ 2.100,00
USHUAIA	Vargas. Victor Mauricio	$ 1.997,52	$ 2,48	$ 2.000,00
VIEDMA	Forte. Amelia	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
VILLA MARIA	Miguel Carmona, María V.	$ 500,00	$ 100,00	$ 600,00
ZAPALA	Rambeaud. René Santiago	$ 500,00	$ 100,00	$ 600,00
TOTALES		$ 51.147,21	$ 20.902,79	$ 72.050,00

Res. ADM Nº 211/09

Buenos Aires, 7 de julio de 2009.-

VISTO:
El expediente A. 5755/09 de este Ministerio Público Fiscal,

Y CONSIDERANDO:

Que por la Resolución PGN N°1/96 del 10 de Enero de 1996 se creó el Fondo Rotatorio en el ámbito del Ministerio Público Fiscal con una habilitación inicial de $ 300.000.
Que por Resolución ADM N° 153/99 del 14 de Julio de 1999 se procedió a incrementar aquel monto hasta la suma de $ 350.000.
Que por Resolución ADM N° 175/00 del 21 de Noviembre de 2000 se dispuso un nuevo incremento hasta la suma de $ 500.000.
Que por Resolución ADM N° 190/05 del 18 de Agosto de 2005 nuevamente fue incrementada aquella habilitación hasta la suma de $ 800.000.
Que por Resolución ADM N° 209/05 del 7 de Septiembre de 2005 dicho monto fue elevado hasta la suma de $ 1.000.000.
Que por Resolución ADM N° 109/07 del 27 de Abril de 2007 dicho monto fue elevado hasta la suma de $ 1.500.000 habilitación vigente hasta la fecha.
Que no obstante ello, y en atención a que se encuentra tramitando por Expte. A 3413/09 un incremento en la escala de viáticos para los desplazamientos nacionales, que asimismo se registra un incremento en el caudal de rendiciones de cajas chicas secundarias, que por Res. ADM. Nº 140/09 se tramitó la ampliación para las cajas chicas de Servicios Básicos.
Que sumado a ello se han advertido incrementos en los costos de los distintos insumos y servicios habitualmente cancelados con cargo al Fondo Rotatorio de esta Jurisdicción.
Que por lo todo lo expuesto anteriormente resulta conveniente y oportuno contar con un respaldo financiero para la Tesorería de esta Procuración General.
Que en dicho sentido, resulta propicio autorizar un nuevo incremento de $ 300.000, para así, elevar la habilitación del Fondo Rotatorio de esta Jurisdicción a $ 1.800.000.
Que el artículo 120 de la Constitución Nacional ha investido al Ministerio Público del carácter de un Órgano extrapoder independiente con autonomía funcional y autárquica financiera.
Que se ha expedido la Asesoría Jurídica de esta Procuración General;
Que la medida proyectada encuadra dentro de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 21 de ley 24.946
Por ello;
EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:
I.- - INCREMENTESE la habilitación actual del Fondo Rotatorio de este Servicio Administrativo Financiero 360 que asciende a pesos un millón quinientos mil ($ 1.500.000.-), a pesos un millón ochocientos mil ($ 1.800.000)
II.- Protocolícese, hágase saber al Ministerio de Economía y Producción y oportunamente archívese.

Res. ADM Nº 223/2009

BUENOS AIRES, 03 de agosto de 2009.-

VISTO:
El artículo 22 de la Ley Nº 24.946, ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, que faculta al Procurador General de la Nación y al Defensor General de la Nación, como titulares del Ministerio Público, a elaborar el proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del año 2010 y remitirlo al Congreso para su consideración por intermedio del Ministerio de Economía de la Nación,

Y CONSIDERANDO:

Que el crecimiento constante en la demanda del servicio de administración de justicia indica la necesidad impostergable de conferirle al Ministerio Público Fiscal un tratamiento presupuestario diferenciado al del resto de los servicios que presta el sector público, pues la investigación, persecución y esclarecimiento de las conductas antisociales que afectan en forma creciente el normal desenvolvimiento de la vida comunitaria es un deber indelegable del Estado Nacional y su permanente expansión obliga a un correlato económico - financiero que, a la luz de las asignaciones históricas, ha resultado insuficiente.

Que entre las funciones indeclinables que el Estado Nacional debe preservar y fortalecer, se encuentra la prestación de un servicio ágil y eficiente de administración de justicia, tendiente a restaurar las violaciones a las pautas de convivencia y reprimir las conductas delictivas, con el objeto de garantizar el normal desenvolvimiento de la vida comunitaria y consolidar el desarrollo equilibrado de las instituciones de la república.

Que además cabe señalar que el organismo también interviene como garante de la legalidad y en representación de los intereses generales de la sociedad (art. 120 de la Constitución Nacional) en muchos de los litigios no penales en los que se ventilan cuestiones trascendentes para la sociedad en su conjunto, dado el carácter nacional y federal de los conflictos previsionales, laborales, contencioso administrativos, civiles y comerciales que tramitan ante los tribunales federales y que como es de público conocimiento, en los últimos años se han incrementado notablemente, tal como lo señalara en reiteradas oportunidades el Poder Judicial de la Nación, por el cual se le otorgara oportunamente un importante refuerzo presupuestario que no tuvo reflejo en el presupuesto de este organismo que es uno de los actores claves e indispensables en la resolución de esos litigios.

Que una asignación presupuestaria al margen de lo solicitado expresamente, interfiere en el objetivo insoslayable de atender el incremento de la litigiosidad, y responder ágil y eficazmente a los requerimientos que la sociedad plantea, impidiendo no solamente aumentar la capacidad de respuesta en la representación y defensa de los derechos individuales e intereses sociales, sino también en la eficaz aplicación de las atribuciones asignadas, además de impedir que se compensen los mayores costos en materia de insumos indispensables en la batalla contra la inseguridad jurídica y el descrédito del sistema de administración de justicia;

Que, en conocimiento de los niveles máximos de gastos (techos presupuestarios) para el ejercicio 2010, notificados por el Subsecretario de Presupuesto, se observa que los mismos resultan claramente insuficientes para atender los progresivos avances en la organización y perfeccionamiento de las políticas a implementarse durante el año próximo, como asimismo, para satisfacer las necesidades operativas del Ministerio Público Fiscal, que coadyuven a alcanzar los objetivos que los legisladores previeron al consagrar el artículo 120 de la Constitución Nacional, muy especialmente su autarquía financiera ratificada plenamente por el artículo 1° de la Ley N° 24.946 – Orgánica del Ministerio Público Fiscal;

Que, la asignación de nuevas responsabilidades al Ministerio Público Fiscal sin la correspondiente previsión presupuestaria para llevarlas a cabo, conspira contra el objetivo que persigue el legislador al asignarlas e imposibilita una aplicación eficaz de las mismas, pues en tal caso su financiamiento obliga a desatender otras necesidades indispensables para el normal cumplimiento de la misión primaria del Organismo, constituyendo no sólo una manifiesta interferencia en su progresivo desarrollo funcional y en los planes y políticas imprescindibles para impulsar su actuación, sino también una flagrante violación de su autarquía financiera referida en el párrafo precedente.

Que al respecto es importante señalar que el presente no se trata de un presupuesto más de los elevados hasta el momento, sino de un presupuesto que está basado en una política de redistribución eficiente del gasto público y una adecuada inversión de los fondos necesarios para consolidar el proyecto de modernización que ha comenzado a desarrollar esta gestión hace más de cinco años, circunstancia que se basa esencialmente en tres pilares:

a) La modernización informática y desarrollo de herramientas tecnológicas y de comunicación aplicadas a la investigación de los delitos y al funcionamiento en general de todas las fiscalías nacionales y federales que se hallan distribuidas a lo largo y ancho del país;

b) La reestructuración y fortalecimiento de las estructuras de soporte administrativo y

tecnológico para llevar adelante los proyectos iniciados sobre la materia, y esencialmente para poder administrar adecuadamente los recursos estatales utilizados al servicio del funcionamiento de las fiscalías.

c) La concreción de un plan edilicio que permita solucionar la acuciante situación edilicia que atraviesan muchas dependencias del Ministerio Público Fiscal tanto en la ciudad de Buenos Aires como en el interior del país, con el objetivo de reasignar los importantes montos actualmente destinados a locación de inmuebles a la adquisición de los mismos, de modo de hacer una inversión a largo plazo que se traduzca en un más eficiente administración de los recursos estatales, y así poder realizar una planificación estratégica en miras a la reestructuración del organismo conforme a las necesidades actuales y los desafíos venideros.

Que, respecto del plan de modernización tecnológica aplicada a la función de los fiscales se ha contemplado ofrecer un servicio integral de soporte tecnológico e informático que permita optimizar el tiempo y facilitar el acceso a la información judicial a todos los magistrados, funcionarios y empleados de este Organismo.

Que, asimismo, resulta prioritario reforzar la eficiencia en la investigación de los delitos mediante la utilización de aplicaciones informáticas diseñadas para procesos judiciales, tales como los sistemas "FiscalNet" y "N2".

El primero trata de un software integral de gestión de casos penales para su seguimiento y control que se está aplicando a todas las fiscalías del país, y que permite interrelacionar en tiempo real la información estratégica que poseen los casos conforme a la información aportada por los distintos expedientes penales.

El segundo consiste en un software de entrecruzamiento de todos los casos con autor ignorado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que permite además de la búsqueda inteligente de información para su esclarecimiento, la visualización del mapa de los hechos cometidos en cada jurisdicción.

Para todo lo cual es necesario y así se traslada en este presupuesto la incorporación definitiva de los equipos de trabajo que han elaborado estos proyectos y que deben continuar adaptándolo y capacitando al personal de las fiscalías, al tiempo que también requieren una serie de licencias de software y herramientas tecnológicas adecuadas para continuar con la concreción de estos objetivos.

Que dentro de este eje de actuación se está desarrollando un servicio de capacitación a distancia en materia Jurídica y administrativa para todos los miembros del Ministerio Público Fiscal, así como la realización de diseños e implementaciones multimediales de comunicación y capacitación, esenciales para la actualización constante que requieren los magistrados y funcionarios de un organismo que tiene a su cargo tan importantes misiones.

Que se ha previsto mejorar el acceso a INTERNET mediante la contratación de mayor ancho de banda, y de la adquisición de equipos de computación con las características técnicas necesarias para operar con capacidades multimediales, imprescindibles para consolidar todo el proyecto de comunicación, capacitación a distancia y el uso de la video conferencia en todo el país para celebración de audiencias con víctimas o testigos de distintas jurisdicciones o residentes en el exterior, reduciendo los costos operativos que implican el traslado de personas.

Al mismo tiempo se pretende reforzar la utilización de las comunicaciones telefónicas vía IP, segura y sin costo, por internos para todo el país a través de la red WAN de modo tal de realizar un uso más racional de los fondos estatales, en particular en un organismo con dispersión en todo el país, donde la comunicación telefónica es esencial y demanda un costo importante.

Que se hará uso de la capacidad de digitalización y almacenamiento inteligente de grandes volúmenes de información mediante el equipamiento adquirido para tal finalidad durante el presente año.

Que en lo atinente al segundo eje de la gestión, referido a la reestructuración y fortalecimiento de las oficinas de soporte administrativo y tecnológico para llevar adelante los proyectos emprendidos, cabe señalar que en el presupuesto elevado se pretende avanzar en la consolidación de una estructura mínima de personal técnico - informático que realice el soporte necesario para que las aplicaciones desarrolladas y la inversión efectuada en materia de comunicaciones funcione correctamente en las 100 fiscalías del interior del país, para lo cual se solicitan 20 cargos.

Con idéntico objetivo se requieren otros 53 cargos para conformar un equipo de profesionales en ciencias económicas con adecuado perfil en la administración de fondos públicos, a los fines de establecer un sistema descentralizado de manejo del gasto de las fiscalías. Ello implicará resolver todas las cuestiones de índole administrativas, pago de servicios, tramitación de alquileres, disposición de gastos, manejo de las cuenta oficiales de la fiscalías, pago de viáticos a magistrados, manejo de los archivos de expedientes, custodia de los bienes de las oficinas y, todos aquellos pormenores que hacen a un adecuado funcionamiento de una dependencia estatal que no debe estar en cabeza de un fiscal sino al servicio del mismo, a efectos de poder concentrar los recursos de los funcionarios de tan alta calificación en el cometido específico asignado por la Ley Orgánica y la Constitución Nacional.

Cabe señalar que esto implica ni más ni menos que lo que en una medida exponencialmente mucho mayor posee el Poder Judicial de la Nación con la instalación de las conocidas oficinas de "habilitación, infraestructura" y demás que desde antaño posee en todo el país, pero que no prestan servicios para este Ministerio Público Fiscal.

En definitiva lo que se pretende es establecer un equipo de soporte profesionalizado en materia de administración de fondos y tecnología, como requiere cualquier organización moderna que posee ramificaciones en varias sedes, como resultan ser las más de cien fiscalías que tiene el Ministerio Público Fiscal en todo el territorio nacional. Un adecuado uso de los recursos estatales impone una administración ágil, eficiente y basada en principios de transparencia, control y rapidez. Conjugar estos tres supuestos requiere indefectiblemente de una mínima estructura descentralizada altamente profesionalizada que hasta el momento no posee el Ministerio Público Fiscal en el interior del país.

Además, es importante señalar que cada día se consolida más la idea de separar a los funcionarios con actividades jurisdiccionales de las actividades meramente administrativas o burocráticas que entorpecen la labor cotidiana y que deben estar al servicio de los magistrados, a efectos de que éstos concentren sus esfuerzos en la actividad estrictamente jurídica. Esta tendencia no es solo regional, sino también a nivel internacional y a modo de ejemplo podemos citar al Ministerio Publico Fiscal de la República de Chile, que resulta ser un organismo que ha podido crear desde cero un Ministerio Fiscal poniendo el eje en la gestión administrativa, y por tanto creo la figura del "administrador de tribunal", profesional con perfil en ciencias económicas que se encarga de resolver todas las cuestiones operativas que poseen los fiscales regionales en todo el territorio del vecino país.

En lo que hace al tercer eje, el presupuesto elevado pretende concretar un plan edilicio a nivel nacional que termine con la situación de precariedad que implica seguir avanzando en el alquiler de inmuebles destinados a instalar fiscalías, frente a la acuciante necesidad de espacio físico y la constante ampliación del Poder Judicial que pretende el desplazamiento de las fiscalías en los edificios compartidos. Lo cierto es que continuar con una política de alquiler de inmuebles no se presenta como el escenario más conveniente para el Estado, dado que además de la precariedad de la situación y la imposibilidad de hacer adecuaciones estructurales que coincidan con la finalidad y el tipo de función que tienen las fiscalías, también implica reeditar gastos en materia de instalación de servicios de red informática, electricidad, adecuaciones, etc. etc. Por otra parte, como la actividad del Ministerio Fiscal implica también la atención de público y el traslado de personas privadas de libertad a las sedes de las fiscalías, ello incide directamente en la poca oferta que posee el mercado inmobiliario para acceder a inmuebles alquilables para tal uso.

De modo tal que un uso racional, eficiente y en miras al futuro que merece un organismo de tanta importancia como éste, reclama indefectiblemente concretar un plan edilicio a largo plazo para atender a un mejor servicio de justicia que garantice el desarrollo de las funciones en condiciones optimas, facilitando el acceso a la justicia y garantizando una atención a las víctimas, testigos, imputados y todos los operadores del sistema de justicia, en concordancia con los postulados constitucionales.

Sobre esta base se encuentran avanzadas las gestiones institucionales con el Ministerio de Defensa de la Nación, que por su parte, posee edificios en todo el territorio nacional y tomó la decisión estratégica de desprenderse de muchos de ellos. Circunstancia que en términos reales permitiría a este Ministerio Fiscal adquirir en forma directa conforme a la reglamentación vigente inmuebles del propio Estado Nacional en un marco de absoluta transparencia, sin necesidad de la intervención de terceros ni el pago de gastos

administrativos y en consecuencia beneficiando a otro organismo del Estado que esta implementando una política de reducción de gastos en materia edilicia acorde con sus necesidades actuales.

Que en otro orden de cosas, se continúa con la política iniciada en el año 2006 de solicitar la habilitación de cargos a fin de reemplazar los contratos especiales, por la naturaleza de las funciones que el personal desempeña, en esta oportunidad se ha contemplado la creación de quince (15) cargos en carácter de planta transitoria para la Unidad Fiscal que se desempeña en la Unidad Fiscal de Investigaciones en el ámbito del registro Nacional de Armas (RENAR), dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Que finalmente cabe señalar también la decisión estratégica adoptada frente al conflicto interinstitucional suscitado con el Poder Judicial de la Nación, en orden al financiamiento de los gastos en pericias en causas penales, que incide directamente en el esclarecimiento de los casos y la rapidez en el desarrollo de estas investigaciones que tanto se demanda y corresponde mejorar. Al respecto, el Consejo de la Magistratura de la Nación en fecha 28/03/07 mediante Resolución N° 277/07 resolvió, en forma inconsulta y unilateralmente, dejar de abonar los honorarios de peritos oficiales generados en investigaciones que por delegación de los jueces o imperio de la ley estuvieren dirigidas por los Fiscales o aún aquellos casos en los que la dirección estuviere a cargo de los jueces, pero fueran los fiscales quienes solicitaren la realización de la citada medida de prueba. Al respecto, cabe destacar que esta decisión fue adoptada sin que se redistribuyera la partida que históricamente poseía el Poder Judicial para el pago de ese gasto, y sin que tampoco se iniciara gestión alguna ante el Ministerio de Economía, o la Jefatura de Gabinete de Ministros para que se tuviera en cuenta la decisión unilateralmente adoptada por el Poder judicial en desmedro del Ministerio Público.

Que, frente a esta situación se dictó en este ámbito la Resolución PGN N° 167/07 en la cual se sostuvo la imposibilidad material y legal de abonar dichos honorarios, trasladando la posición institucional al Consejo de la Magistratura para que revea su postura y en su caso reasigne las partidas pertinentes hasta que el Ministerio Público obtuviera las propias, a fin de no afectar el servicio de justicia ni demorar las investigaciones en curso, y el derecho al cobro de los honorarios de los profesionales que han colaborado con su trabajo al sistema de administración de justicia.

Que, no obstante lo señalado, en la resolución citada precedentemente se estableció como excepción el caso de los traductores o intérpretes, cuyos honorarios se resolvió afrontar, en primer lugar, en la inteligencia que tales profesionales no encuadrarían estrictamente en el concepto de peritos, dado que mientras los primeros cumplen una actividad que excluye cualquier ponderación material sobre la que versa su tarea, los últimos deben emitir una opinión técnica particular y, por otro lado, que el menor costo respecto a las pericias justificaban un esfuerzo presupuestario para que los magistrados del Ministerio Público Fiscal pudieran contar con este recurso evitando dilaciones que podrían ocasionarse al otorgarle la misma solución que respecto de los peritos. Ello a fines de no afectar la prestación del servicio de justicia.

Que, finalmente, más allá de las disquisiciones efectuadas, resulta claro que sea el juez que disponga de oficio una prueba o que lo haga a solicitud de Fiscal – quien cumple su rol constitucional en requerirla – o que la disponga directamente el fiscal porque el juez le delegó esa facultad, las pericias oficiales son las pruebas esenciales que en muchos casos definen la suerte del proceso y es el juez quien precisamente necesita de ese insumo para resolver el caso presentado por la víctima, y precisamente sobre la base de estos informes llegará oportunamente a una sentencia absolutoria o condenatoria. De manera tal que la disquisición presupuestaria efectuada por el Poder Judicial de la Nación, no hace más que afectar un eslabón del proceso penal que hasta el dictado de la resolución del Consejo de la Magistratura funcionaba correctamente y para lo cual el estado le había otorgado y le sigue otorgando los recursos necesarios.

Que, por todo lo expuesto, y advirtiendo el tiempo transcurrido en este conflicto interinstitucional sin que el Consejo de la Magistratura revierta su criterio original, a los fines de no afectar el servicio de justicia, o prolongar indebidamente la duración de las investigaciones criminales por carecer de fondos suficientes para sufragar las pericias que pudieran ordenarse, se solicita que se arbitren los medios conducentes para que la jurisdicción

Ministerio Público Fiscal pueda contar con el crédito presupuestado en concepto de Servicios Técnicos y Profesionales para afrontar los gastos en concepto de honorarios de peritos.

Que en un marco de máxima austeridad por la actual restricción de gastos que impone la situación general del país, se ha procedido a efectuar un cálculo mínimo e indispensable de las erogaciones del próximo ejercicio financiero pero sin desconocer aquellas necesidades que contribuyen a impulsar, sostener y desarrollar el cumplimiento de la misión primaria que la comunidad le ha asignado al Ministerio Público Fiscal como representante visible de sus intereses;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley Nº 24.946, ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO;

Por ello,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

I.- Fijar el Presupuesto de Gastos del Ministerio Público Fiscal para el ejercicio 2010, en la suma de **PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 693.094.675)** conforme el siguiente detalle:

Inciso 1 - GASTOS EN PERSONAL (Anexo I)	$ 593.669.962.-
Inciso 2 - BIENES DE CONSUMO	$ 5.998.774.-
Inciso 3 - SERVICIOS NO PERSONALES	$ 30.256.481-
Inciso 4 - BIENES DE USO	$ 63.127.458.-
Inciso 5 - TRANSFERENCIAS	$ 42.000.-

II.- Fijar en **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (4.241)** los cargos de la planta de personal para el Ministerio Público Fiscal durante el año 2010.

III.- Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.

ANEXO I

MINISTERIO PUBLICO FISCAL - PRESUPUESTO 2010
CONCEPTOS INCLUIDOS EN GASTOS EN PERSONAL

- en pesos -

Concepto	Crédito Necesario
1. Costo anual estimado de la dotación de personal permanente de Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional - Actividad 1 **(3.698 cargos)** incluyendo el crecimiento vegetativo del ejercicio 2010. Se incluye los cargos autorizados en los techos presupuestarios comunicados: ochenta y dos (82) cargos de Jefe de Despacho para las Fiscalías que intervienen en las causas por Violaciones a los Derechos Humanos y cinco (5) cargos para la Fiscalía General ante Tribunal Oral de Concepción del Uruguay - Provincia de Entre Ríos creada por la Ley N° 26.429.	524.040.422
2. Costo anual estimado del personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios de Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional - Actividad 1	10.196.000
3. Costo anual estimado de la dotación de personal permanente de Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional - Actividad 2 **(45 cargos)** de la Unidad Fiscal de Investigación de la Causa AMIA **(UFIAMIA)** incluyendo el crecimiento vegetativo del ejercicio 2010	5.765.203
4. Costo anual estimado del personal contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios de Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional - Actividad 2.	2.656.000
5. Costo anual estimado de la dotación de personal transitorio de Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional - Actividad 1 **(46 cargos)** incluyendo el crecimiento vegetativo del ejercicio 2010. **(Ver Solicitud Especial).**	5.007.640
6. Costo anual estimado de la dotación de Personal Transitorio de Fuente de Financiamiento 14 - Transferencias Internas **(27 cargos)** de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos relativos a los Recursos de la Seguridad Social. **(UFISES)**	2.527.000
7. Costo anual estimado de la dotación de personal transitorio de Fuente 13 - Recursos con Afectación Especifica **(26 cargos)** de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos relativos al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, y su programa de Atención Médica Integral **(UFIPAMI)**	2.151.947
8. Cincuenta y tres **(53)** cargos de Prosecretarios Administrativos para desempeñarse como habilitados en el conurbano y en el interior del país.	6.591.327
9. Costo anual estimado de la diferencia adicional para afrontar el gasto de quince **(15)** cargos de Planta Transitoria para la Unidad Fiscal de Investigaciones en el ámbito del Registro Nacional de Armas **(UFIRENAR)** considerando el gasto vigente al 30/06/09 para financiar contratos especiales por **$ 743.740**	503.022
10. Dieciocho **(18)** cargos para habilitar Tres Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de Menores cuyo Proyecto de Ley fue remitido al Senado de la Nación y reeditado por Resolución PGN 24/09 de fecha 11/03/09	2.726.421
11. Doscientos noventa y tres **(293)** cargos para nivelar las dotaciones actuales de dependencias en funcionamiento	29.344.803
12. Veinte **(20)** cargos de Jefe de Despacho para reemplazar contratos especiales de personal informático	2.160.177
Total	**593.669.962**

PRESUPUESTO 2010
DETALLE DE CARGOS SOLICITADOS

9. Quince (15) cargos de planta transitoria para la Unidad Fiscal de Investigaciones en el ámbito del Registro Nacional de Armas (UFIRENAR)
- Dos(2) Secretarios de Primera Instancia
- Tres (3) Prosecretarios Administrativos
- Dos (2) Oficiales
- Cinco (5) Escribientes
- Tres (3) Escribientes Auxiliares

10. Dieciocho (18) cargos para Tres Fiscalías ante Tribunal Oral de Menores:
- Tres (3) Fiscales Generales ante Tribunal Oral
- Tres (3) Secretarios de Fiscalía General
- Seis (6) Prosecretarios Administrativos
- Tres (3) Jefes de Despacho
- Tres (3) Medio Oficiales

11. Doscientos noventa y tres (293) cargos para nivelar las dotaciones actuales de dependencias en funcionamiento:
- Tres (3) Prosecretarios Letrados de la PGN
- Un (1) Secretario de Fiscalía General
- Cuarenta y cuatro (44) Secretarios de Fiscalía de Primera Instancia
- Un (1) Subsecretario Administrativo
- Noventa y cuatro (94) Prosecretarios Administrativos
- Veinte (20) Jefes de Despacho
- Treinta y tres (33) Oficiales Mayores
- Once (11) Oficiales
- Diez (10) Escribientes
- Cuarenta y tres (43) Escribientes Auxiliares
- Treinta y tres (33) Medio Oficiales

PRESUPUESTO 2010
(*) SOLICITUD ESPECIAL

Que los cargos de planta transitoria de Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional Actividad 01, que se detallan a continuación sean incorporados, en las mismas categorías, a la planta permanente de la Procuración General de la Nación, dándolos de baja de la planta transitoria.

Cuarenta y seis cargos de Planta Transitoria a Planta Permanente:
- Código Proa 730 - Siete (7) Secretarios de Fiscalía General
- Código Proa 795 - Cuatro (4) Prosecretarios Administrativos
- Código Proa 796 - Seis (6) Jefe de Despacho
- Código Proa 800 - Seis (6) Oficiales Mayores
- Código Proa 810 - Seis (6) Escribientes
- Código Proa 815 - Quince (15) Escribientes Auxiliares
- Código Proa 845 - Dos (2) Medio Oficiales

MINISTERIO PUBLICO FISCAL - PRESUPUESTO 2010
CONCEPTOS INCLUIDOS EN RESTO DE GASTOS

- en pesos -

Inciso 2 – Bienes de Consumo	Crédito Necesario
Bienes de Consumo	5.998.774

Inciso 3 - Servicios no Personales	Crédito Necesario
Servicios Básicos	10.418.228
Alquileres y Derechos	7.273.603
Mantenimiento, Reparación y Limpieza	2.009.748
Servicios Técnicos y Profesionales	6.439.275
Servicios Comerciales y Financieros	1.420.269
Pasajes y Viáticos	2.396.958
Impuestos, Derechos y Tasas	44.000
Otros Servicios	254.400
Total	**30.256.481**

Inciso 4 – Bienes de Uso	Crédito Necesario
Bienes preexistentes	50.000.000
Maquinaria y Equipamiento Informático y Mobiliario	10.415.340
Libros, Revistas y Otros Elementos Coleccionables	112.118
Programas de Computación	2.600.000
Total	**63.127.458**

Inciso 5 – Transferencias	Crédito Necesario
Becas	30.000
Ayudas Sociales a Personas	12.000
Total	**42.000**

Res. ADM Nº 253/09

Buenos Aires, 28 de agosto de 2009.-

VISTO:

El expediente A. 3413/09 del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de este Ministerio Público Fiscal y la Resolución ADM. N° 210/09,

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ADM. N° 210/09 Anexo I se sustituyó la escala de viáticos oportunamente aprobada por Resolución ADM. N° 132/00.

Que por un error de tipeo en el citado Anexo I se determinó un importe correspondiente a los viáticos diarios de la Zona 1 de pesos trescientos sesenta y nueve ($ 369) en lugar de pesos trescientos noventa y seis ($ 396), en relación al Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, Fiscal General ante la Cámara, Fiscal General ante el Tribunal Oral, Fiscal General de la Procuración General del Trabajo, Fiscal General de la Procuración General de la Nación, Secretario de la Procuración General de la Nación, Secretario General de la Procuración General de la Nación y Fiscal General de Investigaciones Administrativas.

Que por otra parte se cometió un error involuntario al incluir los cargos de Fiscal ante los Jueces de Primera Instancia y al Fiscal de la Procuración General de la Nación entre aquellos que se les liquidará un importe diario por viáticos de pesos trescientos doce ($ 312) y también entre los que se abonará un importe de doscientos cincuenta y dos ($ 252),

habiéndose omitido establecer la asignación de un importe diario por viáticos de pesos doscientos cincuenta y dos ($ 252) para los cargos de Fiscal Auxiliar de la Procuración General de la Nación y Prosecretario Letrado de la Procuración General de la Nación.

Que por dicha razón corresponde sustituir el Anexo I disponiendo que al Fiscal ante los Jueces de Primera Instancia y al Fiscal de la Procuración General de la Nación se les liquidará un importe diario por viáticos de pesos trescientos doce ($ 312) y que al Fiscal Auxiliar de Fiscalía de Primera Instancia y al Prosecretario Letrado de la Procuración General de la Nación un importe diario por viáticos de pesos doscientos cincuenta y dos ($ 252).

Por ello;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR la escala de viáticos aprobada en el Anexo I de la Resolución ADM. Nº 210/09 rectificando la zona 1 en relación a la liquidación del Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, Fiscal General ante la Cámara, Fiscal General ante el Tribunal Oral, Fiscal General de la Procuración General del Trabajo, Fiscal General de la Procuración General de la Nación, Secretario de la Procuración General de la Nación, Secretario General de la Procuración General de la Nación y Fiscal General de Investigaciones Administrativas, siendo el importe diario correcto de Pesos Trescientos Noventa y Seis ($ 396,00).

Artículo 2°: DISPONER que al Fiscal ante los Jueces de Primera Instancia y al Fiscal de la Procuración General de la Nación se les liquidará un importe diario por viáticos de de Pesos Trescientos Doce ($ 312) y que al Fiscal Auxiliar de la Procuración General de la Nación y al Prosecretario Letrado de la Procuración General de la Nación se les liquidará un importe diario por viáticos de Pesos Doscientos Cincuenta y Dos ($ 252).

Artículo 3°.- SUSTITUIR el Anexo I de la Resolución ADM. Nº 210/09 a los efectos previstos en los artículos 1º y 2°.

Artículo 4°.- Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.

ANEXO I

ESCALA DE VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACION PARA MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO

1) VIATICOS					
CATEGORÍA	**Zona 1**	**Zona 2**	**Zona 3**	**Zona 4**	**Zona 5**
Procurador General de la Nación	516	350	420	480	700
Procurador Fiscal ante la CSJN	468	323	388	443	646
Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas	396	269	323	369	538
Fiscal General ante la Cámara	396	269	323	369	538
Fiscal General ante el Tribunal Oral	396	269	323	369	538
Fiscal General de la Procuración General del Trabajo	396	269	323	369	538
Fiscal General de la Procuración General de la Nación	396	269	323	369	538
Secretario de la Procuración General de la Nación	396	269	323	369	538
Secretario General de la Procuración General de la Nación	396	269	323	369	538
Fiscal General de Investigaciones Administrativas	396	269	323	369	538
Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación	312	210	252	288	420
Fiscal General Adjunto de la Procuración General del Trabajo	312	210	252	288	420
Fiscal de Investigaciones Administrativas	312	210	252	288	420
Fiscal General Adjunto de la Fiscalía ante la Cámara Nacional	312	210	252	288	420

de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal					
Fiscal ante los Jueces de Primera Instancia	312	210	252	288	420
Fiscal de la Procuración General de la Nación	312	210	252	288	420
Secretario Letrado de la Procuración General de la Nación	312	210	252	288	420
Fiscal Adjunto de Fiscalía de Primera Instancia	312	210	252	288	420
Asesor del Procurador General de la Nación	312	210	252	288	420
Director General	312	210	252	288	420

Subdirector General	252	171	205	234	341
Contador Auditor de la Procuración General de la Nación	252	171	205	234	341
Contador Auditor de la Fiscalía de Investigaciones	252	171	205	234	341
Administrativas					
Fiscal Auxiliar de la Procuración General de la Nación	252	171	205	234	341
Prosecretario Letrado de la Procuración General de la Nación	252	171	205	234	341
Fiscal Auxiliar de Fiscalía de Primera Instancia	252	171	205	234	341
Secretario de Fiscalía General	252	171	205	234	341
Secretario Letrado de la Procuración General del Trabajo	252	171	205	234	341
Subdirector Adjunto	252	171	205	234	341
Prosecretario Letrado del Tribunal de Enjuiciamiento de la PGN	252	171	205	234	341

Secretario de Fiscalía de Primera Instancia	230	158	189	216	315
Prosecretario Letrado de Fiscalía General	230	158	189	216	315
Subsecretario Letrado	230	158	189	216	315
Prosecretario Letrado de la Procuración General del Trabajo	230	158	189	216	315
Prosecretario Electoral	230	158	189	216	315
Subsecretario Administrativo	230	158	189	216	315

Demás funcionarios y personal administrativo	222	151	181	207	302

Personal de Maestranza y Choferes	84	55	66	75	109

ZONA 1 República Argentina

ZONA 2 Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Centro América

ZONA 3 Brasil, México y Venezuela

ZONA 4 Canadá, Estados Unidos, Europa y Africa

ZONA 5 Asia y Oceania

2) GASTOS DE REPRESENTACION	
ZONA 1	1.000
ZONA 2	3.000
ZONA 3	4.000
ZONA 4	5.000
ZONA 5	6.000

Todos los valores correspondientes a las Zonas 2 a 5, ambas inclusive enunciados en el presente anexo, se encuentran expresados en Dólares Estadounidenses o su equivalente en moneda del país de destino, salvo los referidos a la Zona 1 que están expresados en pesos.

Resolución PGN Nº 136/09

Buenos Aires, 14 de octubre de 2009.-

VISTO:

La solicitud efectuada por la Coordinadora de Entidades Profesionales Universitarias de la Ciudad de Buenos Aires en el expediente interno A 8334/09 solicitando el pago de honorarios a este Ministerio Público Fiscal para todos los profesionales nucleados en los colegios profesionales que la integran; lo dispuesto en las Res. PGN n° 167/07, n° 158/08; y

CONSIDERANDO:

–I–

En primer lugar, resulta importante señalar que, conforme al diseño procesal penal vigente, los encargados de llevar adelante la investigación penal son los jueces de instrucción. Los fiscales sólo asumen la dirección de la investigación por delegación del juez en los casos en que éste –discrecionalmente– así lo disponga (art. 196 CPPN). A su vez, posteriores reformas al código establecieron otras excepciones al encomendar al fiscal la dirección de la investigación en los casos de flagrancia sin prisión preventiva (art. 353bis CPPN – ley 24.826), en los de autor desconocido –hasta el momento en que es identificado– (art. 196bis CPPN – ley 25.409), y en los secuestros extorsivos (art. 196bis, 2° párr., CPPN – ley 25.760).

Sin embargo, esto no modifica las exclusivas facultades del juez de instrucción que, como garante del proceso y en resguardo de las garantías constitucionales, se reserva bajo pena de nulidad la potestad indelegable de dictar los actos previstos en el art. 213 del CPPN, entre los que se halla "la producción de actos irreproducibles y definitivos", descripción comprensiva de muchas de las pericias que se disponen en las investigaciones penales, en particular en la etapa preliminar.

Por ello, el legislador en aras de mantener el equilibrio procesal necesario entre las partes en pugna en la investigación criminal, más aun en la etapa preliminar, prevé claramente en los arts. 253 y 258 del CPPN que es "el juez" el que designa a los peritos, limitando la posibilidad a las restantes partes (incluido el Ministerio Fiscal) de designar peritos "de parte". Esta disposición cobra aun más valor cuando se trata, como se adelantó, de pericias que, por sus características, o las particularidades de las materias a analizar, no pueden ser reproducidas.

A ello se suma, aun si la medida es reproducible, que la dependencia económica que podría generarse entre los peritos y el Ministerio Fiscal, en caso de que este organismo fuera el que pagara regularmente las pericias oficiales, podría facilitar cuestionamientos a la objetividad del profesional y, consiguientemente, al valor probatorio de la medida, que no harían más que comprometer el buen desarrollo del proceso y la correcta resolución del caso, máxime si se trata de pericias irreproducibles.

En razón de ello, tratándose de peritos oficiales y siendo el juez quien los designa, resulta claro que corresponde al Poder Judicial afrontar ese costo, y ésa fue la línea institucional que sostuvo históricamente dicho poder del Estado.

En segundo lugar, la ya mencionada discrecionalidad de los jueces para delegar o no las investigaciones a los fiscales (art. 196 CPPN) hace, de por sí, dificultosa la planificación de los recursos humanos y materiales que requiere el Ministerio Fiscal para llevar adelante su tarea a lo largo del ejercicio presupuestario, toda vez que los criterios de delegación no son uniformes entre todos los magistrados del país. Esta circunstancia fue reiteradamente comunicada al Ministerio de Economía al elevar el presupuesto del organismo y a la Jefatura de Gabinete de Ministros en ocasión de solicitar, en el transcurso del presente ejercicio, los refuerzos presupuestarios pertinentes.

En tercer lugar, y como es sabido, la tarea de investigación conlleva, necesariamente, la realización de medidas de prueba, muchas de la cuáles son pericias de diversa índole (informáticas, contables, caligráficas, ambientales, médicas, químicas, etc.). Cuando por las particularidades de la pericia, ésta no puede ser llevada a cabo por los gabinetes periciales oficiales (cuerpo médico forense, cuerpo de peritos calígrafos, morgue judicial, cuerpo de peritos contadores, etc.) el procedimiento consiste en designar como peritos oficiales a profesionales o instituciones que actúan en tal carácter bajo el régimen y los requisitos legalmente impuestos. En estos casos, como éstos no integran un cuerpo pericial del Poder Judicial con remuneración fija, concluido el trabajo, solicitan al juez la regulación de sus honorarios.

Dado que es al Poder Judicial de la Nación a quien se le ha asignado históricamente el presupuesto para sostener los gabinetes periciales oficiales y las partidas pertinentes para el pago de los honorarios de los peritos oficiales, designados por fuera de esos cuerpos, es el Consejo de la Magistratura de la Nación quien administraba las partidas con las que afrontaba el pago de los honorarios regulados.

Sin embargo, en el año 2007, el Consejo de la Magistratura de la Nación, por medio de la Resolución nº 277/07 (Administración General), decidió unilateralmente no abonar más los honorarios de peritos oficiales generados en investigaciones que, por delegación de los jueces, o imperio de la ley, estuvieren dirigidas por los fiscales. La decisión alcanza a aquellos casos en los que la dirección está a cargo de los jueces, cuando fueran los fiscales quienes solicitaron la realización de la citada medida de prueba. Como consecuencia de esa decisión, se remitieron todas las regulaciones de honorarios de los peritos para que los abone este Ministerio Fiscal pese a carecer de presupuesto al efecto.

En efecto, cabe destacar que esta decisión fue adoptada sin que se redistribuyera la partida que históricamente el Poder Judicial poseía para el pago de este gasto, y sin que tampoco se iniciara gestión alguna ante el Ministerio de Economía, o la Jefatura de Ministros para que se tuviera en cuenta la decisión unilateralmente adoptada por el Poder Judicial en desmedro del Ministerio Público.

Frente a esta situación, sobre la base del dictamen emitido por la Asesoría Jurídica de este organismo y teniendo en cuenta la situación aquí señalada, se dictó la Res. PGN n° 167/07, en la cual se sostuvo la imposibilidad material y legal de abonar dichos honorarios, trasladando la posición institucional al Consejo de la Magistratura para que revea su postura y, en su caso, reasigne las partidas pertinentes hasta que este Ministerio Fiscal obtenga las propias, a fin de no afectar el servicio de justicia ni demorar las investigaciones en curso, ni afectar el derecho al cobro de los honorarios de los profesionales que colaboraron con su trabajo con el sistema de administración de justicia.

No obstante lo señalado, en la misma resolución se estableció como excepción el caso de los traductores o intérpretes, cuyos honorarios se resolvió afrontar por el Ministerio Fiscal, en primer lugar, en la inteligencia que tales profesionales no encuadrarían estrictamente en el concepto de peritos, dado que mientras los primeros cumplen una actividad que excluye cualquier ponderación material sobre la cual versa su tarea, los últimos deben emitir una opinión técnica particular. Por otra parte, su menor costo respecto a las pericias justificaban un esfuerzo presupuestario, destinado a que los magistrados del Ministerio Fiscal puedan contar con este recurso, evitando dilaciones que podrían ocasionarse al otorgarle la misma solución que respecto de los peritos. En suma, se decidió resolver el problema en la porción que era presupuestariamente posible para el Ministerio Fiscal, a fin de no afectar la prestación del servicio de justicia.

–II–

Más allá de las disquisiciones efectuadas, de lo expuesto resulta claro que, sea que el juez disponga una pericia de oficio, lo haga a solicitud del fiscal o la disponga directamente el fiscal porque el juez se lo autorizó, las pericias oficiales son las pruebas esenciales que, con frecuencia, definen la suerte del proceso, esto es, son el insumo que precisan los jueces para llevar adelante su función jurisdiccional y resolver el caso.

De manera tal que la disquisición presupuestaria efectuada por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, que en ningún momento sufrió una merma de dicha partida, no hace más que afectar un eslabón del sistema de administración de justicia que, hasta el dictado de la decisión del mentado organismo, funcionaba correctamente y para el cual el Estado le había otorgado y le sigue otorgando los recursos necesarios.

Por otra parte, también cabe resaltar que, más allá de las razones jurídicas e institucionales reseñadas, frente a la tesitura adoptada por el Consejo de la Magistratura, y a los fines de no afectar el servicio de justicia, se continuó solicitando la partida pertinente en el presupuesto del Ministerio Fiscal para el año 2009 (sin resultado favorable) y se reiteró expresamente el pedido ante la Jefatura de Gabinete, mediante nota de fecha 30 de junio del corriente, en atención al conflicto interinstitucional suscitado, sin obtener respuesta alguna. La solicitud de partidas también fue reiterada en el presupuesto del organismo para el año 2010 (Res. ADM n° 223/09), pero del análisis de las cifras enviadas recientemente al Congreso por el Ministerio de Economía surge que tampoco serán otorgadas para ese período.

Estas razones son las que también han determinado a la Asesoría Jurídica del organismo a

recomendar que no se acceda a la petición efectuada por la Coordinadora de Entidades Profesionales Universitarias de la Ciudad de Buenos Aires, criterio que habré de seguir en la presente.

Por lo expuesto, ante la imposibilidad presupuestaria de este organismo para afrontar el pago de las pericias necesarias para las investigaciones, por la falta de las partidas pertinentes (las cuales sí se hallan asignadas al Poder Judicial de la Nación), y la imposibilidad material de continuar con la dirección de la investigación si el Poder Judicial no sostiene el pago de esas pericias por el hecho de haber sido dispuesta en una causa delegada, instruiré a los señores fiscales para que, en los supuestos en los que se presente el conflicto interinstitucional reseñado, devuelvan la dirección de la investigación al juez que oportunamente la delegó en los términos de los artículos 196 y cctes. del CPPN.

Por análogas razones, en los casos en los cuales la dirección de la investigación estuviera a cargo del juez, pero fuera el fiscal quien solicitara la realización de una pericia de la índole referida, los señores fiscales deberán, en la oportunidad de requerir esa medida, comunicar al magistrado el criterio adoptado en las Res. PGN n° 167/07, n° 158/08 y en la presente.

Por ello, y en virtud a lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1°: Hacer saber a la Coordinadora de Entidades Profesionales Universitarias de la Ciudad de Buenos Aires que no procede hacer lugar a su petición.

Artículo 2°: Recomendar a los señores fiscales con competencia en materia penal que, en los supuestos en los que se presente el conflicto interinstitucional señalado en los considerandos de la presente, pongan en conocimiento del juez la imposibilidad del Ministerio Fiscal de solventar las pericias e inviten al magistrado a retomar la dirección de la investigación que oportunamente delegó en los términos del art. 196 del CPPN, a efectos de no perjudicar el avance de las investigaciones y/o el tiempo de su tramitación.

Artículo 3°: Recomendar a los señores fiscales con competencia en materia penal que, en los casos en los cuales la dirección de la investigación esté a cargo del juez, en la oportunidad de requerir la realización de una pericia de la índole referida en los considerandos de la presente, pongan en conocimiento del magistrado la imposibilidad del Ministerio Fiscal de solventar esas medidas de conformidad con lo expuesto en las Res. PGN n° 167/07, n° 158/08 y en la presente.

Artículo 4°: Disponer que en los supuestos mencionados en los arts. 2° y 3° precedentes, además de proceder del modo indicado allí, los señores fiscales pongan el caso en conocimiento de la Secretaría General de Administración de esta Procuración, a los fines de que sea previsto al momento de reiterar las solicitudes presupuestarias.

Artículo 5°: Protocolícese, notifíquese a todos los fiscales en materia penal, a la Coordinadora de Entidades Profesionales Universitarias de la Ciudad de Buenos Aires, a la Secretaría General de Administración, al Consejo de la Magistratura y al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, publíquese en la web institucional y, oportunamente, archívese.

Resolución ADM Nº 338/09.-

Buenos Aires, 05 de Noviembre de 2009.-

VISTO:
El Expediente A 9138/2009, del Registro de este Ministerio Público Fiscal,

Y CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones se tramita la aprobación para la realización de un Taller de Trabajo entre funcionarios de las áreas centrales de la Procuración General de la Nación y funcionarios que revisten el carácter de habilitados pertenecientes a las fiscalías ubicadas en el interior del país.
Que esta tarea tiene como objetivo homogeneizar la forma de registración de los movimientos financieros que realizan los funcionarios habilitados con los Fondos Rotatorios Internos que ellos administran.
Que en ese sentido la actividad a desarrollarse con la dirección de la Secretaría General de Administración resulta contributiva para la gestión económica financiera del Organismo en la medida que genera un ámbito propicio para el intercambio de opiniones y experiencias entre sus participantes, lo que derivará en la adopción de criterios técnicos uniformes y mejorará la eficiencia en el uso de los recursos.
Que en dicha inteligencia, corresponde aprobar por el presente acto la realización del Taller de Trabajo Aspectos Administrativos Financieros – Habilitaciones de las Fiscalías Generales y Fiscalías de Primera Instancia del Interior del País- como así, el financiamiento que demandará llevarlo a cabo.
Que la Sección de Presupuesto ha certificado la pertinente disponibilidad presupuestaria para afrontar el gasto estimado.
Que la Asesoría Jurídica de esta Procuración General de la Nación ha tomado en las presentes actuaciones la intervención que le compete.
Que la medida proyectada encuadra dentro de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 21 de la Ley Nº 24.946;
Por ello;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

I.- APROBAR la realización del "Taller de Trabajo – Aspectos Administrativos, Financieros – de las Fiscalías Generales y Fiscalías de Primera Instancia de las Habilitaciones del Interior del País", a celebrarse en la sede de esta Procuración General, sito en Avda. de Mayo 760, la que tendrá lugar entre los días 16 y 17 de noviembre del corriente año.
II.- COMUNICAR a los Sres. Fiscales Generales y Fiscales de Primera Instancia la realización de la actividad señalada en el acápite anterior
III.- CONVOCAR a participar del mismo, a los funcionarios con responsabilidad en la funciones de habilitación de las Fiscalías General y Fiscalías de Primera Instancia del Interior del País que lucen en el Anexo I a la presente, o en su caso, a quien designe en su reemplazo el titular de cada Dependencia.
IV.- DISPONER que a través de la Secretaría General de Administración se arbitren los medios necesarios a los fines de llevar a cabo el mencionado Taller, en lo atinente a su organización, contenido y modalidad.
V.- AUTORIZAR el gasto que demanda lo resuelto, en materia de viáticos a quien corresponda acorde a la Res. ADM 132/00 y a la Res. ADM. 253/09, hasta la suma fija de setecientos cincuenta y seis con 00/100 ($ 756,00) por cada Habilitado, con cargo a las pertinentes partidas presupuestarias del presente Ejercicio Financiero.
VI.- AUTORIZAR el gasto que demanda lo resuelto, en materia de pasajes, reintegros por gastos de traslados en el caso de corresponder y demás gastos inherentes con la organización del mencionado Taller con cargo a las pertinentes partidas presupuestarias del presente Ejercicio Financiero
VII.- Protocolicese, hágase saber y oportunamente archívese.-

ANEXO I

HABILITADOS A SEPTIEMBRE DE 2009					
Legajo	**Apellido**	**Nombre/s**	**Categoría**	**Sit. Rev.**	**Dep. de Desempeño**
70199	AHUMADA	LAURA BERTA	PROSECRETARIO ADM	Efectivo	F. Fed. de Dolores
85183	ALVAREZ	SERGIO EDGARDO	SECRETARIO FISC GRAL	Efectivo	F. ante el TOF de S.del Estero
42710	BACA DE PIÑERO	ELMA MERCEDES	PROSECRETARIO ADM	Efectivo	F. ante el T.O. Fed. de Jujuy
23132	BARASSI	LAURA VERONICA	OFICIAL	Efectivo	F. Fed. de San Juan
25623	BASILIO	DIANA ROMANA	JEFE DE DESPACHO	Efectivo	F. Gral ante la CFA de Rosario
39888	BIELLI	JUAN ENRIQUE	PROSECRETARIO ADM	Efectivo	F. Fed. de San Rafael
25124	BUSTAMANTE	MARIA DANIELA	JEFE DE DESPACHO	Efectivo	F.Gral ante la CFA de S.Martín
23114	CABALLERO	SANDRA EDITH	PROSECRETARIO ADM	Efectivo	F. Fed. de Eldorado
43550	CABRAL	GRACIELA	PROSECRETARIO ADM	Efectivo	F. Fed. de Paraná
24486	CARRASCO	HERMINIA	PROSECRETARIO ADM	Interino	F. F. de Zapala
55925	CATALAN	SILVINA ALICIA	PROSECRETARIO ADM	Interino	F.Gral ante la CFA de Tucumán
90421	CORRAL	MARIA	JEFE DE DESPACHO	Efectivo	F. Fed. 1 Inst. de San Francisco
56222	CRISCUOLO	HERNAN DIEGO	PROSEC JEFE	Efectivo	F. Fed. N° 2 de San Isidro
86135	CURZI	CARLOS IGNACIO	JEFE DE DESPACHO	Contratado	F. Fed. de Campana
45051	DE CESARIS	JUAN HORACIO	SECRETARIO FISC GRAL	Efectivo	F. Gral ante la CFA de Córdoba
25034	DEL PRADO	LIA ANDREA	JEFE DE DESPACHO	Efectivo	F. Gral. ante la CFA La Plata
45203	DEMARCHI	MARISA BEATRIZ	PROSECRETARIO ADM	Efectivo	F.Gral Civ.ante CFA Posadas
52760	DIAZ	RITA IRENE	PROSECRETARIO ADM	Efectivo	F. ante el TOF de La Rioja
85120	FALAPPA	ELENA	SEC LET FISC 1A INST	Interino	F. Fed. de Río Cuarto
24273	DOMINGO	SIMON JORGE	PROSECRETARIO ADM	Efectivo	F. F. de Bariloche
60563	FARIZ	HORACIO JOSE	OFICIAL	Efectivo	F. Fed. de Reconquista
21350	FERREYRA	CLAUDIA ELENA	PROSECRETARIO ADM	Efectivo	F. ante el TOF de Neuquén
21559	FIBIGER	MARI CARMEN	PROSECRETARIO ADM	Interino	F. F. de Viedma
25444	FRETTE	GRACIELA BEATRIZ	SEC LET FISC 1A INST	Efectivo	F. Fed. de P. Roque Sáenz Peña
46846	FURLANO	CLAUDIA ALEJANDRA	PROSECRETARIO ADM	Efectivo	F. Fed. de Río Gallegos
21767	GARRA	RAUL ALBERTO	PROSECRETARIO ADM	Efectivo	F. Fed. de Río Grande

HABILITADOS A SEPTIEMBRE DE 2009					
Legajo	**Apellido**	**Nombre/s**	**Categoría**	**Sit. Rev.**	**Dep. de Desempeño**
59077	GOMEZ BARBELLA	LEONEL GUILLERMO	SEC LET FISC 1A INST	Efectivo	F. Fed. de Quilmes
86420	HERRMAN	JUAN IGNACIO	JEFE DE DESPACHO	Interino	F. Gral ante la CFA Corrientes
43908	LAURINO	ALICIA SUSANA	SECRETARIO FISC GRAL	Efectivo	F. ante el TOF de Santa Fe
60293	LIMINA	SERGIO GABRIEL	OFICIAL MAYOR	Efectivo	F. Gral ante la CFA de Mendoza
46720	MAESTRE	JORGE ALBERTO	PROSECRETARIO ADM	Efectivo	F. Fed. Lomas de Zamora N° 2
24769	MARTINEZ	CLAUDIA INES	PROSEC LET FISC GRAL	Contratado	F.Gral ante la CFA M.del Plata
24868	MARTINEZ ALCORTA	SANTIAGO	PROSECRETARIO ADM	Efectivo	F. Fed. de Necochea
52436	MARTINEZ ZAVALIA	MIGUEL	OFICIAL	Efectivo	F. Gral ante la CFA de Salta
86629	MIGUEL CARMONA	MARIA VIRGINIA	PROSECRETARIO ADM	Contratado	F. Fed. de Villa María
21192	MUSULIN	ANGELA ELENA	PROSECRETARIO ADM	Efectivo	F.Gral ante la CFA C.Rivadavia
43587	NUÑEZ	ANGEL JOSE	PROSECRETARIO ADM	Efectivo	F. Fed. de C. del Uruguay
86415	NUÑEZ	MARIA DEL CARMEN	PROSECRETARIO ADM	Efectivo	F. Fed. S.Ramón de la Nva Orán
25037	PALAZUELOS	EZEQUIEL	PROSECRETARIO ADM	Efectivo	F. Fed. de Tres de Febrero
55855	PATIÑO	MIRTA ADRIANA	JEFE DE DESPACHO	Efectivo	F. Fed. Ante el TOF de San Luis
21073	PERFETTI	JACINTO LUIS	PROSECRETARIO ADM	Efectivo	F. Gral ante CFA de Gral. Roca
46581	QUIJANO	CLAUDIA ALEJANDRA	PROSECRETARIO ADM	Efectivo	F. Fed. N° 1 de Morón
38082	RINDEL	ANDRES FRANCISCO	OFICIAL	Interino	F.F.de Paso de los Libres
60410	RIUS	GUILLERMO EUGENIO	PROSECRETARIO ADM	Efectivo	F. Fed. de Bell Ville
25629	RODRIGUEZ	JOSE RAFAEL	PROSECRETARIO ADM	Efectivo	F. Fed. N° 2 de Formosa
21026	RODRIGUEZ DE RIOS	NOEMI SUSANA	SECRETARIO FISC GRAL	Efectivo	F. ante el TOF de Santa Rosa
24381	SANCHEZ	DANIEL MAURICIO	PROSECRETARIO ADM	Efectivo	F. Fed. de Junín
10165	SILVA	JORGE MARCELO	JEFE DE DESPACHO	Efectivo	F. Fed. N° 1 de Bahía Blanca
85226	SPULER	SANDRA LORENA	PROSECRETARIO ADM	Interino	F.Gral ante la CFA Resistencia

HABILITADOS A SEPTIEMBRE DE 2009					
Legajo	**Apellido**	**Nombre/s**	**Categoría**	**Sit. Rev.**	**Dep. de Desempeño**
39420	UNCAL	RODRIGO LUIS MIGUEL	PROSECRETARIO ADM	Efectivo	F. Fed. de Mercedes
43828	VALLILENGUA	JORGE MIGUEL	PROSECRETARIO ADM	Efectivo	F. Fed. de San Nicolás
21988	VARGAS	VICTOR MAURICIO	PROSECRETARIO ADM	Efectivo	F. ante el TOF de T. del Fuego
46791	VAZZANO	MARIA DEL CARMEN	PROSECRETARIO ADM	Efectivo	F. Fed. N° 1 de Azul
64447	VEHILS RUIZ	RAFAEL ALBERTO	SECRETARIO FISC GRAL	Efectivo	F. ante el TOF de Catamarca
19837	VOSECKY	EDUARDO ANTONIO	PROSECRETARIO ADM	Efectivo	F. Fed. de Rawson

6. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES, A CARGO DEL ING. RUBEN FUSARIO.

Desarrollo de las actividades desempeñadas en el año.

Durante el período abarcado por el presente informe y luego de un proceso de reestructuración, por resolución PGN 11/2009 fue creado el Departamento de Informática y Comunicaciones.

Durante el primer trimestre del corriente año se procedió en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la instalación y configuración del equipamiento informático adquirido mediante Expediente A 2880/2008; en un total de 408 PC e impresoras. Posteriormente se efectuó la misma tarea respecto de la ampliación de la orden de compra de dicho proceso licitatorio.

Se procedió a la conexión de diez (10) equipos de impresión doble faz y red en la Sede de la Procuración General de la Nación de las distintas áreas técnico administrativas con el fin de aprovechar los recursos de red a nivel multiusuario.

Se configuraron y renovaron los certificados de firma digital que se encontraban próximos a caducar conforme a la normativa de la ONTI para los titulares de las dependencias.

Se elaboró y posteriormente se elevó a la Secretaría General de Administración la adquisición de repuestos informáticos en cantidad estimada para cubrir las necesidades del año en curso. El Expediente A 867/2009 se encuentra concluido en su etapa de entrega de lo licitado. En el mismo se adquirió, entre otros repuestos, un total de 2.095 memorias de 1 Gbytes para incrementar a dicha capacidad la memoria RAM en los equipos que poseían 256 MBytes. Esto a los efectos de dotar a las estaciones de trabajo de mejores recursos técnicos para un mayor desenvolvimiento dentro de la red del MPF.

Se efectuó el mantenimiento correctivo y preventivo del parque informático del organismo.

Se proporciono soporte técnico a los usuarios internos del organismo sobre el uso de los programas/aplicativos y/o servicios interactivos desarrollados y/o soportados por el Departamento, así como sobre los problemas de conectividad entre las estaciones de trabajo y el/los servidores, en la utilización del hardware y software de base

Se conformó la Sección Base de Datos incorporándose además del personal propio una profesional con formación y experiencia específica en la materia.

Se implemento en producción el Sistema de Gestión de Causas Penales del MPF Fiscalnet. Asimismo, con referencia a esta aplicación se realizaron las siguientes acciones complementarias:

- Capacitación de los usuarios de las Fiscalías en el uso del Sistema FiscalNet.
- Relevamiento y análisis de los nuevos requerimientos surgidos a partir del uso de la herramienta.
- Implementación de un plan de mejoras destinado principalmente a lograr un incremento en la performance del uso del Sistema.
- Viajes de presentación del Sistema a distintas provincias del interior del país (Ushuaia, Mar del Plata y próximamente Río Negro).
- Reparación de la versión (.Net) de la aplicación FiscalNet por parte de técnicos contratados al efecto.

En lo concerniente a la seguridad Informática se efectuaron las siguientes actividades:

- Relevamiento y control de tráfico de Internet.
- Instalación y activación del servicio de mensajería BlackBerry.
- Migración del Proxy/Firewall de la Red Nacional, ISA 2004 a ISA 2006.
- Conexión de VPN con dependencias situadas en AFIP.
- Evaluación del Software de Monitoreo y gestión de Red.
- Evaluación del Software de Backup.
- Implementación del certificado digital.

En el marco de la renovación tecnológica que lleva a cabo el Ministerio Público Fiscal y acorde a las necesidades para brindar servicios de red centralizados que sean seguros y de alta disponibilidad, durante el año 2008 se concreto un plan basado en tres acciones:

a) Realización de un centro de cómputos basado en estándares internacionales.
b) Adquisición de Servidores de última generación para que ejecuten las aplicaciones más modernas del mercado.
c) Implementación de un sistema de almacenamiento masivo para alojar toda la información sensible del organismo.

A inicios del año en curso comenzó la obra civil y teleinformática del nuevo Centro de Cómputos del 4° piso de la Sede Av. de Mayo 760. En los cuatro (4) meses que duraron las tareas, se realizó el seguimiento de las mismas para que sean ejecutadas conforme al plan propuesto.

Se redactaron los pliegos técnicos para la licitación del siguiente material:

- Computadoras Potenciadas, Notebooks y Multifunción Laser Color para la oficina de Multimedios.
- Cámaras de fotos, filmadoras y proyectores para la oficina de Multimedios.
- PCs, Notebooks e Impresoras para la renovación anual del parque informático.
- Software de Gestión de Inventario informático y Mesa de Ayuda.
- Cámaras IP cableadas e inalámbricas.

Para documentar las principales actividades del Departamento y las pautas con que se deben regir de aquí en más el personal de la misma y los usuarios del Ministerio Público Fiscal, se redactaron las Políticas, Normas, Procesos, Procedimientos y Estándares Técnicos referentes a:

- Política General de Seguridad Informática
- Resguardo de Información
- Alta, Baja y Modificación de Usuarios y Permisos
- Resguardo de información
- Recuperación de contraseñas
- Desbloqueo de User-IDs
- Grupos de Distribución
- Grupos de Seguridad
- Política de Renovación de Hardware
- Política de Renovación de Software
- Política de Asignación de Hardware
- Gestión de Proyectos

- Estándar Técnico de Software Recomendado
- Selección de Software
- Estándar Técnico de Hardware Recomendado
- Gestionar Incidente
- Registrar Incidente
- Clasificar Incidente
- Cerrar Incidente
- Seguimiento del Incidente
- Atención en Sitio del Incidente (GBA e Interior)
- Registrar Planilla de Soportes Diarios

A efectos que las áreas centrales de la Procuración General de la Nación, en caso de requerirlo (como el caso del SIU-PAMPA), soliciten seguir trabajando por un período reducido para guardar información ante un corte de energía eléctrica, se instalaron Unidades de Energía Ininterrumpida (UPS) en todos los racks de piso de Av. de Mayo 760.

Aprovechando los nuevos circuitos del centro de cómputos del 4° piso que están protegidos con poderosas UPS y el grupo electrógeno, se cambió la alimentación de la central telefónica de Av. de Mayo 760, pasando del circuito general del edificio al nuevo.

Se constituyo una Comisión Técnica para Testeo de Rendimiento de la Aplicación FiscalNet desarrollada en PHP, como así también en .NET.

Con el auditorio preparado para Videoconferencias, tras la instalación de la Red Nacional, resulto necesario dotar al salón de mejor iluminación y por consiguiente de una eficiente distribución de circuitos para sectorizar el encendido de luces de una manera más eficaz que la original.

Tras años de distribuir una impresora con cada computadora entregada, se observó la necesidad de optimizar los recursos para una mejor administración y reducción de costos en equipos e insumos, por lo cual, se realizó un estudio técnico sobre impresoras y costos para implementar las del tipo de red en reemplazo de una gran cantidad de las de escritorio.

Debido a las reestructuraciones de la Secretaría de Administración y a la del Dpto. de Informática y Comunicaciones, se delego el control del stock informático del depósito de Tucumán 966 a la Sección Suministros.

El acceso al sitio seguro del MPF, mostraba un error de sitio no seguro por la falta del Certificado Raíz de la ONTI en los listados que traen los sistemas operativos Windows. Para solucionar esto, se debió adquirir un Certificado de Seguridad avalado por una Entidad Certificante reconocida mundialmente como lo es VeriSign.

Se realizaron tareas de mantenimiento a las bases de datos existentes. se entiende por Mantenimiento general de una Base de Datos la generación de Copias de Seguridad, optimización de la misma (reconstrucción de índices, actualización de estadísticas, etc.), análisis de performance, análisis de ejecución de scripts, análisis de archivos log, corrección de problemas detectados, análisis de archivos de error, corrección de errores detectados, análisis de log de eventos del sistema operativo de cada servidor, análisis y seguimiento del crecimiento de Bases de Datos administradas, control de espacio disponible en los Servidores de Bases de Datos, control de ejecución de tareas programadas, programación de nuevas tareas y DTSs, etc.

Regularmente se realizo el resguardo de la información, verificándose las corridas del proceso de backup programadas, realizándose además los ajustes necesarios.

Mensualmente se llevo a cabo la actualización de la base de datos del generador de Mapas del Delito, esto a partir de la base de datos del sistema N2. El proceso

involucra el vuelco de la totalidad de la información que mensualmente se incorpora a la base, ajustándose la georeferenciación a efectos de "preprocesar" la ubicación de cada hecho en los distintos polígonos: Barrios, Comisarías y grillas.

Regularmente se procesaron las solicitudes de explotación de datos por parte de usuarios acreditados. Entre otras se realizaron las siguientes:

- Informes sobre causas registradas en el sistema N2 solicitadas por la Dirección General de Investigaciones con Autor Ignorado
- Informes sobre datos de expedientes registrados en el sistema Centinela.
- Informes sobre haberes históricos previos a la implementación del sistema SIU-PAMPA (1997 – 2007).
- Informes sobre información residente en antiguas bases de datos

1. Enumeración de objetivos alcanzados y los que se encuentran pendientes.

Objetivos alcanzados.

- Relevamiento del equipamiento informático en el GBA e Interior del país.
- Instalación del 98% de las Redes de Área Local en las distintas fiscalías del GBA e interior del país. Siendo ese 2% restante mudanzas y creación de distintas fiscalías correspondientes al año en curso.
- Instalación del 98% de los enlaces WAN tramitados bajo Licitación Pública 03/2007 con Telefónica de Argentina S.A. Siendo ese 2% restante mudanzas y creación de distintas fiscalías correspondientes al año en curso.
- Ingreso de la totalidad del personal de las dependencias dentro de la red nacional MPF.
- Implementación del 100% de la instalación de la VoIP en el MPF.
- Instalación del 100% de las UPS en todos los Gabinetes de Telecomunicaciones del GBA e Interior del País, tramitados bajo Licitación Pública 01/2008.
- Confección del Manual de de Normas y Procedimientos de las secciones y Oficinas del departamento.
- Migración de las bases de datos relacionadas con el sistema SIU-PAMPA a un nuevo servidor y control de su administración.
- Asistencia técnica a los usuarios de N2, Mapa del Delito, Centinela, etc.
- Asesoramiento a la Oficina de Mantenimiento y Asistencia Técnica del Sistema de Gestión de RRHH y Liquidación de Haberes en la formulación y optimización de DTSs. En ese marco se realizó la migración de las bases de datos que residían en el servidor de desarrollo "Milonga" al nuevo equipo destinado a tal fin: "SIU-MAPUCHE".
- Conformación del equipo de testeo de la nueva versión de FiscalNet desarrollada por la Sección Aplicaciones Informáticas.
- Se trabajó conjuntamente con el equipo de profesionales que tuvo a su cargo el diagnóstico y corrección del acceso a datos del sistema FiscalNet en su versión .NET.
- Realización de un curso de capacitación, para el área de Bases de Datos, correspondiente a la firma Microsoft para su producto SQL Server 2005.
- Ante la necesidad de contar con un sistema de Patrimonio y Suministros, se realizaron contactos con diversos organismos, proceso a partir del cual se detectó un sistema que, a priori, reúne las condiciones generales para su implementación. A la fecha se están llevando adelante las tratativas para obtener la sesión de uso.

- Migración del servidor de bases de datos de desarrollo "MILONGA" a un nuevo hardware y se migró la versión del motor de bases de datos desde Microsoft SQL Server 2000 a Microsoft SQL Server 2005.
- Instalación de nuevos enlaces de comunicaciones en nuevas dependencias.
- Reemplazo de un 40 % gran parte de los enlaces VSAT (satelital) que presenta un servicio de menor rendimiento, por enlaces inalámbricos.
- Ampliación del ancho de banda en los enlaces que se encontraban con un tráfico de red que superaba el estimado contemplado en el pliego de bases y condiciones del 2007.
- Instalación de tres (3) líneas ISDN a fin de realizar comunicaciones de videoconferencia con Organismos externos. Se realizó una videoconferencia con Suecia y en cooperación con el Consejo de la Magistratura se realizó una videoconferencia entre la Ciudad de Mendoza con la Ciudad de Santa Fe.
- Migración de los servidores en producción al nuevo recinto equipado con niveles de seguridad y con condiciones ambientales óptimas para el equipamiento informático, con control y monitoreo remoto.
- Instalación del sitio de contingencia, ubicado en Av Belgrano 909, en caso de falla en el sitio principal.
- Implementación del sistema operativo MS Windows 2008.
- Implementación del balanceo de carga y redundancia tanto para las aplicaciones de correo electrónico como para base de datos.
- Implementación de una nueva estructura de servidores de navegación web para usuarios (PROXI Server) y uno de publicación de contenidos a través de un firewall donde se definieron tres zonas con niveles de seguridad diferentes.
- Reemplazo de las centrales telefónicas obsoletas, por equipos nuevos de última generación, con la posibilidad de gestión desde las oficinas propias del área, optimizando tiempos de respuesta y de análisis.
- Actualización la central telefónica de la sede Guido 1577 y Av. de Mayo 760, quedando aptas para la comunicación IP entre centrales como así también aptas para la incorporación de internos con la mencionada tecnología.
- Elevación de Políticas, Normas y Procedimientos acorde a lo planeado con Auditoría Interna a fin de regularizar la situación en cuanto a la redacción y cumplimiento de las mismas.
- Modificación de la política de asignación de impresoras de escritorio de los usuarios, aprobándose la instalación de impresoras de red.
- Adquisición del software de Gestión de Inventario y Mesa de Ayuda para optimizar la manera de dar soporte y mantener el stock informático al día.

Objetivos Pendientes:

- Concluir con la entrega de equipamiento informático (PCs e impresoras de escritorio) y puesta en funcionamiento en base a solicitudes futuras. Finalizar con la renovación de la Firma Digital cuyos vencimientos caducan anualmente.
- Confección de instructivos de puestas en funcionamiento y documentación de normas y procesos.
- Relevamiento, planificación, análisis e implementación de obras de cableado estructurado en las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal en el GBA e Interior del país.
- Instalación de servidores, UPS, telefonía IP y equipamiento activo de red en nuevas dependencias.

- Capacitación del usuario en lo que respecta al uso de los programas/aplicativos y/o servicios interactivos desarrollados y soportados por el Departamento, como así también de las funcionalidades que brinda la red corporativa.
- Actualización de las estaciones de trabajo, para que las mismas cuenten con los requerimientos técnicos necesarios de forma que permita el correcto funcionamiento de los programas/aplicativos y/o servicios interactivos desarrollados y soportados por el Departamento.
- Lograr el control de la totalidad de bases de datos en estado productivo, fundamentalmente la correspondiente al sistema FiscalNet.
- Implementar las herramientas de administración de bases de datos.
- Con respecto a la aplicación FiscalNet quedan pendientes las implementaciones propias de las demás instancias (oral y cámara) y los requerimientos que se fueron recogiendo durante la etapa de implantación en producción, donde los mismos usuarios plantearon algunos ajustes y modificaciones.
- Concluir con el proceso de implementación y puesta en marcha de una central telefónica para las dependencias sitas en el inmueble de calle Lavalle 1171 equipada con mensajería unificada recepción de fax buzón ó correo de voz, soporte para troncal digital y múltiples servicios de valor agregado que reemplazará a las pequeñas centrales de oficina individuales que actualmente se encuentran en uso.
- Implementación de firewalls en sitios o dependencias.
- Aumentar la seguridad de estaciones de trabajo.
- Centralización y optimización de backups.
- Centralización de eventos de servidores.
- Búsqueda de vulnerabilidades en aplicaciones del MPF.
- Migración completa de la sala de red del 5° piso al Centro de Cómputos del 4° piso.
- Instalación del sistema de Almacenamiento Masivo.
- Implementación del Software de Gestión de Inventario y Mesa de Ayuda.
- Instalación de Cámaras IP en el edificio de Av. Belgrano 909 2° y 3° piso.

2. Objetivos para el año siguiente.

- Diagramar la adquisición de repuestos informáticos para hacer frente a reparaciones en equipos PCs de escritorio con el fin de contar con un stock apropiado y así en consecuencia, mejorar tecnológicamente dicho equipamiento.
- Continuar prestando asistencia en niveles de soporte de redes on-site a los efectos de facilitarles dichas tareas a otras Secciones Informáticas.
- Capacitar al personal técnico respecto de nuevas tecnologías en equipamiento de escritorio y conexiones de red de 1er y 2ndo nivel.
- Implementación del Software Altiris Helpdesk Solution, herramientas de administración de incidentes para mejorar, expandir y exigir el flujo de trabajo y la resolución de los asuntos de soporte técnico relativos a informática y comunicaciones, con el fin de asegurar la registración y solución en tiempo y forma de todos los incidentes que ocurran en el organismo.
- Realizar la asistencia remota a las estaciones de trabajo del Usuario.
- Integración de Centrales Telefónicas con el servicio de VoIP.
- Realizar la instalación y puesta en funcionamiento de las Redes de Área Local debido a la creación y mudanzas de distintas fiscalías del GBA e interior del país.
- Realizar las gestiones correspondientes respecto de la instalación de enlaces WAN debido a la creación y mudanzas de distintas fiscalías del GBA e interior del país.

- Aprobar e implementar las políticas, normas, y procedimientos en materia de bases de datos. En este marco poner en práctica los procedimientos y procesos una vez aprobados.
- Lograr la migración de las bases de datos al nuevo equipamiento en cluster y datos alojados en el sistema de Storage recientemente adquiridos.
- Continuar con el proceso de capacitación del personal en el ámbito de la competencia del área.

Para el sistema FiscalNet:
Implementar la generación automática de estadísticas.

- Implementar las consideraciones particulares para las instancias de oralidad, cámara y unidades fiscales especiales.
- Desarrollo de las vinculaciones con otros organismos (Colegio Público de Escribanos, Reincidencias, Registro de la Propiedad Inmueble, Registro de la Propiedad Automotor, entre otros)
- Desarrollo del Mapa del Delito integrando en FiscalNet la herramienta Google Maps.
- Continuar con la capacitación de usuarios.
- Implementar un nuevo software de gestión y monitoreo de la red.
- Realizar un nuevo llamado a licitación por la red WAN del Organismo el cual incorporará un enlace dedicado y alternativo como resguardo en caso de caída ó desperfecto en el vínculo principal.
- Implementar una solución de backup integral conjuntamente con el almacenamiento masivo.
- Migrar a la nueva versión de Exchange y SQL con plataforma MS Windows 2008 en todos los equipos de producción.
- Centralizar en el equipo de almacenamiento todas las cuentas de correo corporativo que se encuentran actualmente radicadas en servidores distribuidos en la red.
- Reemplazar todo el parque de centrales telefónicas de las dependencias del País homogeneizando la administración, insumos y prestadores.
- Equipar a los inmuebles de calle Paraguay 1536 y Av. de los Inmigrantes con centrales telefónicas corporativas similares a la de Av. de Mayo 760.
- Actualizar la central telefónica de calle Tucumán 966 a la última versión del mercado en concordancia con la modernización que se está realizando en la materia a fin de mejorar el servicio brindando más funcionalidad y compatibilidad con las nuevas tecnologías del rubro.
- Adquisición y distribución de nuevas PCs e impresoras, dentro de una política que mantenga el parque correctamente actualizado.
- Implementación de la nueva Política de Asignación de Impresoras de Red.
- Elaboración, junto a la Sección de Redes, de una nueva topología de Telefonía.
- Instalación de un Sistema de Control de Acceso para la sede de Av. Belgrano 909.

3. Mención de las reformas o modificaciones organizativas que considera convenientes para un mejor desempeño del área a su cargo.

En relación a la creación de la Sección Aplicaciones Informáticas y a la carga de trabajo derivada de dicha reestructuración se estima que el personal mínimo para el adecuado funcionamiento de la sección es el siguiente:

- 3 Analistas Funcionales
- 2 Analistas QA
- 2 Personal dedicado al soporte exclusivo de usuario
- 4 Desarrolladores PHP
- 3 Desarrolladores .NET
- 2 Diseñadores gráficos

Actualmente nos están faltando:

- 2 Analistas Funcionales
- 1 Analista QA
- 3 Desarrolladores .NET
- 1 Diseñador Gráfico

Actualmente la Sección Tecnología cuenta con el responsable del área y dos (2) agentes. Uno a cargo del testeo de aplicaciones de tecnologías emergentes a fin de evaluar la viabilidad de su implementación. Otro agente, que aún no se encuentra disponible al 100% por prestar servicios en otro domicilio, colabora con la investigación de mercado.

Trabajando como encargado de la Gestión de Proyectos, es importante contar con personal especializado que pueda realizar los testeos correspondientes para lograr asegurar la calidad de los productos de software adquiridos o desarrollados internamente. Es decir, que se necesita asegurar la calidad de los productos a comprar o a crear.

4. Consideraciones referidas al nivel de eficiencia del área.

En base a los objetivos alcanzados durante el presente año, el Departamento de Informática y Comunicaciones alcanzo el nivel de eficiencia planteado al comienzo del año, logrando concretar proyectos de gran envergadura de manera exitosa y adquiriendo tecnología de última generación y gran calidad para la mejora del desempeño de las tareas cotidianas del Ministerio Público Fiscal.

7. INFORME DEL ÁREA DE BIBLIOTECA, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN JURÍDICA, A CARGO DEL DR. PABLO CASTOLDI

Introducción

Conforme a la Resolución PGN 17/2008 se crea el *Área de Biblioteca, Información y Documentación Jurídica* del Ministerio Público Fiscal que, de esta manera, pasa a tener en su ámbito de competencia la Biblioteca Central del organismo, la recopilación, procesamiento y publicación digital de los dictámenes y resoluciones de la Procuración General de la Nación, la recopilación y procesamiento de jurisprudencia, la administración y rediseño del *site web* institucional y la implementación del sistema de comunicación *PGNOnline "Novedades de la Procuración General de la Nación"*.

El área tiene su sede ubicada en Av. Belgrano 907. Las dimensiones de este espacio, junto a la tecnología utilizada, posibilitan la unificación de todas las áreas (referencias, procesos técnicos, ambas con atención personalizada a usuarios, tratamiento documental y edición web de dictámenes), así como también ofrecen una Sala de Lectura preparada para recibir cómoda y exclusivamente a los usuarios. En dicha Sala, además, existen computadoras con acceso a Internet y, a la vez, a los principales web sites jurídicos, lo que permite optimizar cualquier tipo de consulta o búsqueda. Cuenta también con un espacio WI FI para que todos sus usuarios puedan recibir automáticamente señal de internet en sus computadoras portátiles.

Esta nueva sede se inscribe en el objetivo planteado desde hace un tiempo por el Procurador General: ser una Biblioteca Digital de vanguardia en la atención exclusiva y personalizada de los usuarios, optimizando los métodos de gestión de información para la creación, difusión, uso, y preservación de documentación y colecciones jurídicas, mediante personal y servicios de excelencia integrados a las funciones del MPF.

Asimismo, la Biblioteca continúa cumpliendo con el objetivo de asistir a los integrantes del Ministerio Público Fiscal que soliciten sus servicios en la búsqueda de información jurídica vinculada con las funciones que deben desarrollar.

En este sentido, durante el transcurso del año 2009 se han continuado las tareas propias del área, vinculadas con la recepción de materiales bibliográficos, su catalogación, y asistencia a los usuarios que la soliciten, lo que habitualmente ocurre por vía telefónica al número 4331-1579, y a través de la dirección de correo electrónico biblioteca@mpf.gov.ar.

Al mismo tiempo, se continuó con el desarrollo del sistema de tratamiento documental de dictámenes de la Procuración General de la Nación, que empezó a funcionar durante el año 2007, y mediante el cual se realizan sumarios y voces procesando dictámenes en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución PGN 15/07.

Se nos ha encomendado una nueva tarea para desarrollar. Se refiere a la administración de los contenidos del *enlace digital* con la CSJN. Así, utilizando una carpeta en red, se pone a disposición de la CSJN, los dictámenes en formato digital emitidos por esta Procuración General.

Durante el año 2009 realizamos una encuesta de calidad entre los usuarios, y estos fueron los resultados ante las siguientes preguntas:

¿Fue adecuado el tiempo de respuesta a su solicitud de información?
Un **86%** calificó el tiempo de respuesta como **muy bueno y excelente**

¿Fue pertinente y de calidad la información enviada?
Un **83%** calificó la pertinencia y calidad de información como **muy buena y excelente**

¿Cómo evalúa el servicio de Biblioteca?
Un **93%** calificó el servicio como **muy bueno y excelente**

Por otra parte, estamos terminando un sistema de procesos técnicos para MultiBibliotecas Digitales del MPF, descentralizadas y organizadas desde la Biblioteca Central, que permite a cada Fiscalía General en cada jurisdicción, organizar, catalogar y/o elaborar su propio material bibliográfico y de dictámenes, para luego poder recuperarlos desde la intranet mediante un sencillo y ágil sistema de búsqueda por palabras. El sistema es similar al utilizado en la Web del MPF: ver en http://www.mpf.gov.ar/ en DICTÁMENES, y dentro de BIBLIOTECA, búsqueda en catalogo. La primera prueba la haremos en la jurisdicción de Mar del Plata, y en base a los resultados, evaluaremos los pasos a seguir.

Asimismo hemos comenzado a difundir un nuevo sistema de diseminación selectiva de información. Este sistema de información especializada y actualizada referida a la actividad del MPF, permite al usuario seleccionar sus temas de interés para recibirlos vía digital, evitando así el exceso de información. Utiliza un canal RSS, que además permite recibir la información en un teléfono celular, a través de la casilla de e-mail o vía web. Esta tarea es una de las más recientes innovaciones tecnológicas orientadas a plasmar la nueva sociedad del conocimiento.

Todo lo anterior, favorece al ciclo completo de creación, difusión, uso y preservación de los datos para la información y el conocimiento.

BIBLIOTECA CENTRAL

Sector de Procesos Técnicos

Catálogo

Durante el transcurso del año se han recibido, catalogado y puesto a disposición de los usuarios, material bibliográfico adquirido por esta Procuración General.

De esta manera, durante el período comprendido entre el mes de noviembre de 2008 y octubre 2009 ingresaron al catálogo de la Biblioteca un total de 194 libros.

Por otra parte, durante el período mencionado ingresaron al acervo de esta Biblioteca 175 tomos de colecciones periódicas, de los cuales se realizaron 1345 analíticas. El número refleja una forma de carga más selectiva, que apunta a mostrar en el catálogo la calidad de artículos y publicaciones con la que cuenta la biblioteca. De este modo, se consigue evitar la duplicación de material provista a través de las bases en línea contratadas.

Libros ingresados desde Noviembre 2008 a Septiembre 2009	
Materia	**Cantidad**
Derecho Administrativo	2
Derecho Ambiental	1
Derecho Civil	6
Derecho Tributario	9

Derecho Constitucional	8
Derecho Internacional	9
Derecho Laboral	3
Derecho Penal	76
Derecho Penal Internacional	40
Derecho Procesal	36
Filosofía del Derecho	4
Total	**194**

El total de carga de material es el siguiente:

Carga de Material	
Analíticas de publicaciones periódicas	1345
Libros	194
Total de registros	**1539**

Préstamos

En relación a los préstamos de las obras que conforman el catálogo de la Biblioteca Central, durante el período comprendido entre noviembre de 2008 y septiembre de 2009 se han realizado 1.536 préstamos de libros, a usuarios pertenecientes a las distintas Fiscalías y Áreas de la Procuración General de la Nación.

Préstamos realizados durante el período noviembre 2008 / septiembre 2009	
Materia	Cantidad
Administrativo	75
Laboral	17
Civil	135
Comercial	87
Derecho Penal Internacional	41
Penal	538
Constitucional	200
Internacional	15
Tributario	67
Contabilidad	1
Procesal	347
Militar	2
Filosofía del Derecho	5
Otras materias	2
Derecho Ambiental	4
Total de todas las materias	**1536**

Otras actividades

Durante el presente período hemos comenzado a convertir el sistema actual de clasificación de los libros a CDU *(Clasificación Decimal Universal)*, buscando de esta forma adecuar la biblioteca a estándares internacionales que permitan compartir información, y lograr un ordenamiento temático más preciso de la colección.

Además, se incorporó a la biblioteca una colección proveniente del ámbito privado, *Colección Masnatta*, denominada así en consideración al Dr. Héctor Masnatta, a quien pertenecieran los libros donados a la Biblioteca. Dicha colección posee su propio espacio dentro del edificio de Av. de Mayo 760, así como su propia clasificación e inventario, diferenciada del resto del acervo, pero incorporada al catálogo.

Asimismo durante los meses de marzo a mayo, se realizó el inventario y ordenamiento de los materiales existentes en el depósito de Patrimonio, en su mayoría tomos de publicaciones periódicas, duplicados. Se trata de aproximadamente 3500 volúmenes, que se encuentran ahora a disposición de las fiscalías o áreas de la Procuración que los requieran en sus colecciones, o bien para ser donados a otras instituciones.

Sector de Referencia

Por otra parte, además de los servicios habituales de préstamos de libros, se han realizado tareas para satisfacer los pedidos de información efectuados por las distintas fiscalías y áreas de la PGN, con el fin de lograr una atención personalizada en cada uno de los casos.

Este servicio está integrado por abogados especializados en derecho penal, quienes integran equipos de cátedra en la Facultad de Derecho de la UBA. Desde todo el país, se les requiere consultas en relación a jurisprudencia, dictámenes, doctrina, legislación, bibliografía, etcétera.

La mayoría de los pedidos corresponde a solicitud de jurisprudencia (48 %) y en segundo lugar de doctrina (26,4 %). Se da respuesta a un promedio de 249 consultas mensuales, de las cuales el 95 % se satisfacen a través de medios digitales, lo que optimiza y acelera los tiempos, obteniendo de esta forma, una óptima calidad de servicio acorde a las nuevas exigencias de los usuarios.

Digital	Papel
2863	130

Durante el período comprendido entre el mes de noviembre de 2008 y octubre de 2009 se atendieron en el área de Referencia un total de 2993 pedidos, a razón de 11,8 pedidos diarios. La actividad desarrollada se detalla a continuación:

Año	Doctrina	Jurispr.	Legislación	Anteced. Parlam.	Resoluciones	Dictámenes	Otros	Total Mensual
Nov-08	53	106	30	2	6	24	0	221
Dic-08	28	86	20	2	8	15	0	159
Ene-09	8	19	7	0	2	2	0	38
Feb-09	76	117	29	6	15	20	0	263

Mar-09	79	117	54	14	21	15	3	303
Abr-09	85	151	41	6	16	26	4	329
May-09	76	142	30	6	9	23	3	289
Jun-09	80	207	31	14	11	29	2	374
Jul-09	26	50	6	2	5	1	4	94
Ago-09	99	143	20	6	17	10	4	299
Sep-09	108	169	22	6	23	28	4	360
Oct-09	72	132	14	0	26	14	6	264
Total anual	**790**	**1439**	**304**	**64**	**159**	**207**	**30**	**2993**

OFICINA DE TRATAMIENTO DOCUMENTAL Y PUBLICACIÓN DE DICTÁMENES

Mediante la Resolución PGN 15/07, el Procurador General de la Nación dispuso la publicación íntegra de los dictámenes de la Procuración de la Nación en el *site web* del Ministerio Público Fiscal creando la colección digital de Dictámenes de la Procuración General de la Nación. Asimismo, se encomendó la adopción de medidas necesarias a fin de que, desde el sitio web del MPF, pueda accederse a una base de datos de dichos dictámenes y a los sumarios que se elaboren, clasificados y ordenados bajo diversos ejes temáticos o voces. En esta oficina se procesan los dictámenes de la Procuración General de la Nación, de los cuales se elaboran sumarios de aquellos que presenten mayor relevancia jurídica. Luego, todos los dictámenes –tengan o no sumarios– se ordenan temáticamente para que puedan ser consultados vía Internet.

- Dictámenes en la base – Discriminación por años

Actualmente la base de dictámenes de la Procuración General de la Nación cuenta con **12.227** registros. De estos dictámenes 1600 pertenecen al año 2009, 2318 al año 2008; 3135 al año 2007; 3384 al año 2006; 1658 al año 2005; 126 al año 2004; 4 al año 2003; y 2 al año 2001.

Detalle

Año	Dictámenes
Año 2009	1600
Año 2008	2318
Año 2007	3135
Año 2006	3384
Año 2005	1658
Año 2004	126
Año 2003	4
Año 2002	0
Año 2001	2
Total	**12.227**

Archivos a texto completo en formato: PDF

De los 12.227 registros, 10.938 corresponden a dictámenes con archivo PDF y 1289 a dictámenes que no cuentan con el archivo PDF. A su vez, de los archivos con PDF 9137 corresponden a los archivos definitivos de PDF y 1801 a los no definitivos.

Detalle

Archivo	Dictámenes
Con PDF	10.938
PDF definitivo	9137
PDF no definitivo	1801
Sin PDF	1289
Total	**12.227**

Dictámenes sumariados

De los dictámenes obrantes en la base 7175 tienen sumario realizado y 5052 no lo tienen.

Detalle

Año	Dictamenes
Con sumario	7175
Sin Sumario	5052
Total	**12.227**

De esos 7175 sumarios, 1890 pertenecen al área del Procurador General (PGN), 1083 al área de Penal correspondiente a Casal, 1224 al área de Penal de González Warcalde (GW), 1852 al área de Público no Penal, y 1124 al área de Privado.

Área	Sumarios
PGN	1890
Penal – Casal	1083
Penal – GW	1226
Privado	1124
Público	1852
Total	**7175**

OFICINA "PGNOnline – Novedades de la Procuración General de la Nación".

Desde fines de octubre del año 2007 se comenzó a realizar una publicación periódica con el objetivo de transmitir a todos los miembros del MPF diversos contenidos considerados relevantes, que favorecen a la comunicación del trabajo que se desarrolla en las diferentes áreas de esta Procuración General.

Para esto, dos veces por semana, se envía el newsletter "PGNOnline –Novedades de la Procuración General de la Nación". Allí, la labor editorial consta en seleccionar

información acorde con el perfil de los usuarios, que se actualiza y difunde de manera permanente, y que plantea el siguiente conteniendo:

- Selección de dictámenes recientes.
- Selección de Resoluciones del MPF recientes.
- Avisos sobre últimos libros y publicaciones periódicas que llegaron a la biblioteca.
- Novedades jurisprudenciales en materia penal.
- Selección de Leyes y Decretos publicados en el B.O.
- Cursos de capacitación, congresos y seminarios de interés.
- Compilaciones temáticas de Jurisprudencia, Legislación, Resoluciones, Doctrina y material bibliográfico.

Asimismo, durante el año 2009, se han elaborado 5 ediciones especiales, donde la información que allí aparece refiere a una temática en particular del Derecho, y generalmente se elaboran con la colaboración de profesionales pertenecientes al MPF. Los números de estas ediciones fueron:

- *Causas delegadas al Fiscal*, 27/2/2009
- *Suspensión del Juicio a Prueba. Calidad de Funcionario Público*, 27/3/2009
- *Jurisprudencia sobre Suspensión del Juicio a Prueba*, 4/5/2009
- *Instrucción Sumaria*, 5/6/2009
- *Consolidación de deudas*, 31/7/2009

De esta manera, desde enero hasta la primera quincena del mes de octubre de 2009 se han publicado 70 ediciones del newsletter, cuyo primer número fue el 97 y el último el 167, conteniendo un total de 633 artículos.

OFICINA WEB (Rediseño y Contenidos)

A partir de lo dispuesto en la Resolución PGN 17/2008, se comenzó a rediseñar el Site Web del Ministerio Público Fiscal. La propuesta es orientar el sitio institucional del MPF, para instalar un intercambio simbólico, una conversación virtual entre enunciador (la Web) y enunciatario (lector digital). Este diálogo funciona como una propuesta de interacción hacia el lector digital.

El objetivo del trabajo está programado a partir de responder a la pregunta sobre cómo hacer para organizar contenidos en constante renovación al mismo tiempo que construimos un nuevo medio informativo. Hoy asistimos a una nueva etapa, en la cual la comunicación es *interactiva*. De la *propuesta interaccional dependerá el éxito*. Comienza la era de los contenidos con actualización constante y permanente, de los *libros vivos*, donde las obras nunca se terminan sino que se encuentran en constante cambio, donde los lectores pueden elegir sus propios capítulos por sobre otros, construir sus propias bibliotecas temáticas con actualización permanente. Contenidos, en definitiva, que se enriquecen al estar interconectados con otros, y permiten su distribución en distintos formatos (papel, web, correo electrónico, etcétera).

En este sentido, corresponde señalar que hemos terminado una nueva propuesta gráfica, estética y comunicacional. Asimismo continuamos realizando tareas tendientes a evaluar continuamente el rediseño de la página Web institucional, orientándola a estándares de navegabilidad / lectura / comunicación, proponiendo nuevos diseños acordes al formato de la página, y revisando su navegabilidad y estructura de contenidos.

Valores organizacionales y objetivos Web propuestos

- Servicio. Rápida respuesta
- Moderna. Innovadora. Actual
- Cordial. Amigable. Cálida
- Respeto. Seria y confiable. Eficiente
- Compromiso con la responsabilidad y función social desempeñada
- Brindar a los Fiscales, Secretarios, Funcionarios y demás miembros del MPF distintos servicios, como ser, Biblioteca Digital, Boletín Oficial, Resumen de novedades – PGNonline, y otros servicios que permitan mejorar sus funciones.
- Brindar a la ciudadanía a través de la Web, servicios de información jurídica: dictámenes y resoluciones del MPF, estadísticas, e información institucional.

PRÓXIMOS OBJETIVOS

Para el próximo año se prevé continuar con la carga de dictámenes de manera retrospectiva, ya que el objetivo general de procesamiento de dictámenes abarca la carga hasta los dictámenes del año 1996 inclusive.

Respecto de las bases de Jurisprudencia, los objetivos son continuar seleccionando antecedentes que tengan especial interés para el desarrollo de la tarea de los Fiscales. Para esto, se realizarán sumarios y voces a fin de cargarlos en las bases propias de esta Biblioteca Central. Se prevé actualizar e incorporar nuevas ediciones temáticas de información (prisión preventiva, jueces subrogantes, etcétera).

Asimismo, se continuará con el rediseño del sitio Web del MPF, orientándolo a estándares de navegabilidad / lectura / comunicación, así como también se trabajará para mejorar la interfase de búsqueda de la Web actual. Hacerla más intuitiva, amigable, ágil. Fácil de usar.

En cuanto al material bibliográfico, se espera continuar con la incorporación de nuevos títulos, tendiendo a especializar temáticamente la biblioteca en Derecho Penal Internacional, y completar colecciones periódicas (fallos de la CSJN, JPBA, etcétera).

En lo que se refiere a la gestión de los RRHH, se continuará promoviendo la participación activa, sugerencias, y planes de trabajo por áreas.

Para el servicio de atención personalizada a usuarios de la Biblioteca, continuaremos realizando encuestas para determinar perfiles de información, sugerencias, consultas, quejas, y cualquier otro tipo de información que nos permita optimizar el servicio brindado.

Evaluaremos los pasos a seguir en relación al sistema de procesos técnicos para MultiBibliotecas Digitales del MPF.

Continuaremos desarrollando y profundizando nuestro servicio de *diseminación selectiva de información.*

Continuaremos la administración de los contenidos del *enlace digital* con la CSJN, y efectuaremos mediciones de tareas en este sentido.

En relación a la *PGNOnline*, nos proponemos continuar delineando contenidos, posicionarla y consolidarla como herramienta comunicacional del MPF.

8. INFORME DE LA SECRETARÍA PERMANENTE DE CONCURSOS, A CARGO DEL DR. RICARDO ALEJANDRO CAFFOZ

Breve desarrollo de las actividades desarrolladas durante el año 2009:

Desde la presentación del Informe Anual correspondiente al año anterior y hasta el presente, respecto a las actividades desarrolladas por esta Secretaría, en lo concerniente al sistema y procesos de selección de magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, conforme el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación N° 24.946 y la reglamentación dictada en consecuencia, tanto en orden a las funciones de gestión propias, como de asistencia en la elaboración y ejecución de los actos y medidas dispuestas por el Procurador General de la Nación y los Tribunales evaluadores, merece destacarse que:

Tras la sustanciación de los procesos que se indican, el Poder Ejecutivo Nacional designó a los magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación que seguidamente se individualizan, quienes, según los casos, fueron puestos en funciones, conforme lo dispuesto por el Procurador General de la Nación, previo prestar el juramento de ley:

- Concurso Nº 41: Fiscal ante los Juzgados Federales de Santiago del Estero, Provincia homónima. Mediante Decreto PEN N° 1181/09 de fecha 19/10/09 se designó a Eugenio Pedro Simón.
- Concurso Nº 53: Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo (dos –2- cargos). Mediante Decreto PEN Nº 2043/08 de fecha 26/11/08, se designó a la Dra. Liliana Picón (respecto de la cobertura de la otra vacante se anotició en el Informe Anual 2008).
- Concurso Nº 56: Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza (Dos -2- vacantes, Fiscalías N° 1 y N° 2). Mediante Decreto PEN N° 2069/08, de fecha 1°/12/08, se designó Fiscal General ante los T.O.C.F. de la ciudad de Mendoza, Fiscalía N°1, al Dr. Omar Alejandro Palermo, y Mediante Decreto PEN N° 1091/09 de fecha 18/8/09 se designó Fiscal General ante los TOCF de la ciudad de Mendoza, Fiscalía N° 2, a la doctora Maria Gloria André.
- Concurso Nº 58 - Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Cuarto, provincia de Córdoba. Mediante Decreto del PEN N° 1090/09 de fecha 18/8/09 se designó al Dr. Guillermo Rodolfo Lega.

Se efectuaron las siguientes convocatorias y se llevaron a cabo las inscripciones de los Concursos que se indican, para cubrir las vacantes que en cada caso se individualizan:

- Concurso Nº 79 (Res. PGN N° 18/09): Un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de San Nicolás, provincia de Buenos Aires.
- Concurso Nº 80 (Res. PGN N° 20/09): Un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal (Fiscalía N° 5).
- Concurso Nº 81 (Res. PGN N° 27/09): Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas.

Se dispuso acumular nuevas vacantes a concursos en trámite:

- Concurso Nº 60 – Por Resolución PGN 107/09 de fecha 1º/9/09, se dispuso acumular una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de

Ejecución Penal (Fiscalía Nº 1), de igual rango, fuero y ciudad que la objeto de la convocatoria (Fiscalía Nº 2).

- Concurso Nº 61 – Por Resolución PGN N° 162/08 de fecha 2/12/08, se resolvió acumular la vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fé (Fiscalía N°1), de igual rango, fuero y ciudad que una de las concursadas originariamente.
- Concurso Nº 66 - Por Resolución PGN N° 163/08, de fecha 2/12/08, se resolvió acumular la vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales del Trabajo (Fiscalía N°2), de igual rango, fuero y ciudad a la que motivó la convocatoria (Fiscalía Nº 5).
- Concurso Nº 72 - Por Resolución PGN N° 19/09 de fecha 4/3/09, se resolvió acumular dos (2) vacantes de Fiscal Nacional en lo Correccional (Fiscales Nros. 6 y 8), de igual rango funcional, fuero y ciudad a la que motivó la convocatoria (Fiscalía Nº 10).
- Concurso Nº 78 – Por Resolución PGN 22/09 de fecha 5/3/09, se resolvió acumular una (1) vacante de Fiscal de Investigaciones Administrativas de la F.I.A., de igual rango funcional, fuero y ciudad a la que constituyó el objeto de la convocatoria.

Se aprobó el trámite de los siguientes procesos de selección –individualizados por orden numérico-, disponiéndose la elevación de las ternas de candidatos a consideración del Poder Ejecutivo Nacional:

- Concurso Nº 43: Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal. Resolución (aprobatoria) PGN 81/09 de fecha 1°/7/09. Terna: 1°) De Luca, Javier Augusto; 2°) Castro, Julio César y 3°) Borinsky, Mariano Hernán.
- Concurso Nº 47 : Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, Pcia. de Entre Ríos. Resolución (aprobatoria) PGN 105/09, de fecha 1/9/09. Terna: 1º) Davite, Marcela Alejandra; 2º) Candioti, José Ignacio y 3º) Herbel de Pajares, Marina Viviana.
- Concurso Nº 48: Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, Pcia. de Río Negro. Resolución (aprobatoria) PGN 106/09 de fecha 1º/9/09. Terna: 1º) Iribarren, Pablo Eduardo, 2º) Grosso, Marcelo Walter y 3º) Belenger, Mónica.
- Concurso Nº 59: Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Isidro, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 2). Resolución (aprobatoria) PGN 49/09 de fecha 12/5/09. Terna: 1°) Fernando Machado Pelloni; 2°) Enrique del Carril y 3°) Rodolfo F. Dominguez.
- Concurso Nº 60: Dos Vacantes Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal (Fiscalía N° 2), dado que por Resolución PGN 107/09, de fecha 1/9/09, se resuelve acumular la vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal (Fiscalía N°1). Resolución (aprobatoria) PGN 140/09 de fecha 20/10/09. Terna Fiscalía Nº 2): 1º) Diego García Yomha; 2º) Gustavo Isaac Plat y 3º) Pablo Corbo y Terna Fiscalía Nº 1: los dos (2) abogados integrantes de la terna anterior que no hubieren sido elegidos por el Poder Ejecutivo Nacional y 3º) Guillermina García Padín.
- Concurso Nº 63: Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial (Fiscalía N° 1). Resolución (aprobatoria) PGN 141/09 de fecha 20/10/09. Terna: 1º) Mónica Susana Mauri, 2º) Manuel Rufino Trueba y 3º) José Angel Esteban Tovagliari.

Se resolvieron planteos de excusación y/o recusación de los miembros de los Tribunales y/o de los Juristas invitados, en los siguientes procesos, mediante el dictado de las resoluciones que en cada caso se indican:

- Concurso Nº 57: Tres (3) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal. Resoluciones PGN Nros. 167/08 y 168/08, ambas de fecha 11/12/08.
- Concurso Nº 65: Cinco (5) vacantes: Un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 5); dos (2) cargos de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima (Fiscalías Nros. 1 y 2); un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de Rosario, provincia de Santa Fe (Fiscalía N° 1) y un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Córdoba, provincia homónima (Fiscalía N° 2). Resolución PGN 102/09 de fecha 27/8/09.
- Concurso Nº 67: Un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora (Fiscalía N° 1), provincia de Buenos Aires, un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes, provincia de San Luis, un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico, provincia de La Pampa y un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz. Resolución PGN 5/09 de fecha 17/2/09.
- Concurso Nº 68: Un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy; un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Rafaela, provincia de Santa Fé; un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Reconquista, provincia de Santa Fé y un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Resistencia, provincia de Chaco. Resoluciones PGN 4/09 de fecha 17/2/09; PGN 28/09 de fecha 31/3/09 y PGN 103/09 de fecha 27/08.
- Concurso Nº 69: Un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Corrientes (Fiscalía N° 2), provincia homónima, un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, provincia de Misiones y un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Posadas, provincia de Misiones. Resolución PGN 21/09, de fecha 5/3/09 y 126/09 de fecha 29/09.
- Concurso Nº 70: Un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (Fiscalía Nº 3). Resoluciones PGN 73/09 de fecha 26/06 y PGN 89/09, de fecha 30/07.
- Concurso Nº 71: Dos (2) cargos de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción (Fiscalías Nº 2 y N° 21). Resolución PGN 80/09 de fecha 01/07.
- Concurso Nº 73: Un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal (Fiscalía Nº 4). Resolución PGN 67/09 de fecha 18/06.
- Concurso Nº 74 (Res. PGN N° 122/08): Un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal (Fiscalía Nº 2). Resolución PGN 74/09 de fecha 26/06.
- Concurso Nº 75: Un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Formosa, provincia homónima; un (1)

cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco; un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de San Juan, provincia homónima; un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de Santiago del Estero, provincia homónima y un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz. Resolución PGN 75/09 de fecha 26/06.

- Concurso Nº 76: Un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Justo, provincia de Buenos Aires. Resolución PGN 68/09 de fecha 18/06.
- Concurso Nº 77: Dos (2) cargos de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo, con asiento en la ciudad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires. Resolución PGN 69/09 de fecha 18/06.
- Concurso Nº 78: Dos (2) cargos de Fiscal de Investigaciones Administrativas de la F.I.A.. Resoluciones PGN 29/09 de fecha 31/3/09 y PGN 76/09 de fecha 26/06.
- Concurso Nº 79: Un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de San Nicolás, provincia de Buenos Aires. Resoluciones PGN 70/09 de fecha 18/06 y PGN 77/09 de fecha 26/06.
- Concurso Nº 80: Un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal (Fiscalía N° 5). Resolución PGN 71/09.

Se resolvieron impugnaciones deducidas contra el Dictamen Final de los Tribunales evaluadores, en los siguientes procesos:

- Concurso Nº 43 (Res. PGN N° 69/05): Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal. Resolución de Impugnaciones Acta de fecha 20/5/09.
- Concurso Nº 48 (Res. PGN N° 107/05): Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, Pcia. de Río Negro. Resolución de Impugnaciones Acta de fecha 31/7/09.
- Concurso Nº 59 (Res. PGN N° 45/06): Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Isidro, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 2). Resolución de Impugnaciones Acta de fecha 16/4/09.
- Concurso Nº 60 (Res. PGN N°106/07): Dos Vacantes Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal (Fiscalía N° 2). Por Res. PGN 107/09, de fecha 1/9/09, se resuelve acumular la vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal (Fiscalía N°1). Resolución de Impugnaciones Acta de fecha 19/02/09.
- Concurso Nº 61 (Res. PGN N° 107/07): Tres vacantes: Una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima (Fiscalía N° 1) y dos (2) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (Fiscalías Nros. 1 y 2). Resolución de Impugnaciones Acta de fecha 03/12/08.
- Concurso Nº 62 (Res. PGN N° 108/07): Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social (Fiscalía N° 1). Resolución de Impugnaciones Acta de fecha 10/9/09.
- Concurso Nº 63 (Res. PGN N° 109/07): Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial (Fiscalía N° 1). Resolución de Impugnaciones Acta de fecha 11/06/09.

- Concurso Nº 66 (Res. PGN N° 121/07): Dos (2) cargos de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo (Fiscalía Nros. 2 y 5). Resolución de Impugnaciones Acta de fecha 06/10/09.

Se encuentran en trámite de sustanciación, en las etapas que se indican, los siguientes procesos de selección:

Resolviéndose las excusaciones y/o recusaciones de los miembros del Jurado y Juristas Invitados:

- Concurso Nº 72 (Res. PGN N° 120/08 y Nº 19/09): Tres (3) cargos de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional (Fiscalías Nros. 6, 8 y 10).
- Concurso Nº 73 (Res. PGN Nº 121/08) Un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal (Fiscalia Nº 4).
- Concurso Nº 81: Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas.

Realizando los trámites previos a la constitución del Tribunal designado, ya resueltas –en su caso-, las excusaciones y/o recusaciones de los Jurados y/o Juristas invitados:

- Concurso N° 64: Tres (3) cargos de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal (Fiscalías Nros. 8, 15 y 25).
- Concurso Nº 69: Un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Corrientes (Fiscalía N° 2), provincia homónima, un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, provincia de Misiones y un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Posadas, provincia de Misiones.
- Concurso Nº 70 (Res. PGN N° 118/08): Un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (Fiscalía Nº 3).
- Concurso Nº 71 (Res. PGN N°119 /08): Dos (2) cargos de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción (Fiscalías Nº2 y N°21).
- Concurso Nº 73 (Res. PGN N° 121/08): Un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal (Fiscalía Nº 4).
- Concurso Nº 74 (Res. PGN N° 122/08): Un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal (Fiscalía Nº 2).
- Concurso Nº 75 (Res. PGN N° 123/08): Cinco (5) cargos: Un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Formosa, provincia homónima; un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco; un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de San Juan, provincia homónima; un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de Santiago del Estero, provincia homónima y un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz.
- Concurso Nº 76 (Res. PGN N° 124/08): Un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Justo, provincia de Buenos Aires.
- Concurso Nº 78 (Res. PGN N° 127/08): Dos (2) cargos de Fiscal de Investigaciones Administrativas de la F.I.A.
- Concurso Nº 79 (Res. PGN N° 18/09): Un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de San Nicolás, provincia de Buenos Aires.

Evaluándose los antecedentes de los profesionales inscriptos:

- Concurso Nº 65: Un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 5); dos (2) cargos de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima (Fiscalías Nros. 1 y 2); un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de Rosario, provincia de Santa Fe (Fiscalía Nº 1) y un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Córdoba, provincia homónima (Fiscalía N° 2).
- Concurso Nº 67 (Res. PGN N° 57/08): Cuatro (4) cargos: Un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora (Fiscalía N° 1), provincia de Buenos Aires, un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes, provincia de San Luis, un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico, provincia de La Pampa y un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz.
- Concurso Nº 68 (Res. PGN N° 58/08): Cuatro (4) cargos: un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy; un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Rafaela, provincia de Santa Fé; un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Reconquista, provincia de Santa Fé y un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales
- de Primera Instancia de Resistencia, provincia de Chaco.
- Concurso Nº 77 (Res. PGN N° 125/08): Dos (2) cargos: dos (2) cargos de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo, con asiento en la ciudad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.
- Concurso Nº 80 (Res. PGN N° 20/09): Un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal (Fiscalía N°5).

Con Dictamen Final del Tribunal en trámite de notificación y/o en plazo para deducir impugnaciones contra dicho decisorio:

- Concurso Nº 57 (Res. PGN N° 153/05): Tres (3) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal.

Con Dictamen Final y Orden de Mérito de los concursantes establecido por el Tribunal y en condiciones de elevarse al señor Procurador General de la Nación para la aprobación del trámite, una vez acreditada la aptitud psicofísica de los candidatos a integrar las ternas, de conformidad a lo dispuesto en la reglamentación vigente a partir del Concurso Nº 60:

- Concurso Nº 62 (Res. PGN N° 108/07): Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social (Fiscalía N° 1).
- Concurso Nº 66 (Res. PGN N° 121/07): Dos vacantes: Un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo (Fiscalía N°5). Por Res. PGN N° 163/08, de fecha 2/12/08, se resuelve acumular la vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales del Trabajo (Fiscalía N°2).

Durante el presente ejercicio, se ha logrado someter a concurso casi la totalidad de las vacantes existentes a la fecha, trabajándose en la actualidad en los proyectos de nuevas convocatorias, con propuestas de conformación de los Jurados y Juristas, de fechas de los llamados y períodos de inscripción.

Se introdujeron modificaciones al Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. estatuído por Resolución PGN 101/07, en lo concerniente al requisito de acreditación de la aptitud psicofísica de los candidatos a integrar las ternas para cubrir las vacantes concursadas, exigido por el Art. 30 de dicho Reglamento, en cuanto establecía que el cumplimiento de tal requisito debería ser acreditado mediante la certificación respectiva emanada del Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial de la Nación.

Al respecto, el señor Procurador General de la Nación dictó la Resolución PGN 48/09 de fecha 07/05/09 mediante la cual se dispuso que dicha exigencia, pueda ser cumplimentada también por el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral del Poder Judicial de la Nación.

Mediante Resolución Nº 2209/09 de fecha 11/8/09, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso que sea exclusivamente dicho Servicio Médico el que se expida al respecto, a consecuencia de lo cual, se realizaron las gestiones pertinentes ante el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral del Poder Judicial de la Nación, para coordinar los trámites administrativos a realizarse, tendientes a la acreditación del requisito reglamentario por los concursantes (comunicaciones a los candidatos, libramiento de oficios de solicitud de intervención del Servicio Médico, etc.).

Asimismo, el señor Procurador General de la Nación dictó la Resolución PGN 101/09 de fecha 25/8/09, mediante la cual estableció las pautas de los exámenes psicológicos y la Resolución PGN Nº 130/09 de fecha 6/10/09, que fijó en dos (2) años la vigencia del certificado de aptitud psicofísica expedido por el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral del P.J.N., siendo los Tribunales intervinientes en los concursos respectivos quienes podrán eximir de realizar nuevos estudios médicos a aquéllos candidatos que hubieran acreditado el requisito reglamentario conforme la normativa vigente, antes del vencimiento de dicho plazo.

Se ha trabajado sobre las propuestas, sugerencias e ideas para determinar la conveniencia de una eventual reforma del régimen de concursos de carácter integral.

Se trabajó permanentemente en relación a las pautas de precalificación de los antecedentes oportunamente elaboradas por la Secretaría, ello en aras de facilitar la labor de los Jurados, en la evaluación técnica de los postulantes en esta etapa, con herramientas objetivas, transparentes y uniformes para todos los concursos, sin perjuicio de atender a las particularidades de los procesos de selección en función de las competencias y jurisdicciones de los cargos concursados.

Se brindó asistencia, apoyo y asesoramiento a los Jurados en la tarea de evaluación de los antecedentes de los concursantes, elevando a su consideración, los proyectos de pre-calificación elaborados conforme a sus directivas.

Se efectuó el ordenamiento y control de los legajos de documentación presentada por los concursantes, elaborándose un documento que contiene el detalle de los antecedentes declarados y efectivamente acreditados por cada uno de ellos, debiendo destacarse que asciende a un total de 748 (setecientos cuarenta y ocho) la cantidad de profesionales inscriptos en los concursos en los cuales se trabajando en la asistencia de los Jurados en la etapa de evaluación de antecedentes.

El número de procesos de selección en trámite, ha implicado la organización de una gran cantidad de reuniones de los Tribunales y la asistencia a sus miembros y Juristas invitados, tanto a los fines de su constitución, evaluación de antecedentes, realización de los exámenes de oposición, elaboración de los dictámenes finales y de las resoluciones de los recursos y planteos formulados por los concursantes contra sus decisorios.

Se continuó con la devolución (o donación del papel a fundaciones de bien público -previa conformidad de los interesados- de las copias de documentación

presentada por los profesionales inscriptos en distintos concursos concluidos o en los que estos no hubieran participado en la etapa de los exámenes de oposición.

Se solicitó a los magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, el envío de copia de aquellos expedientes en los que hubieran tenido intervención y que por sus particularidades considerasen de interés para poner a disposición de los miembros de los Jurados a los fines de su eventual utilización en los exámenes de oposición. Con dichas actuaciones y las ya existentes en el Área a consecuencia de solicitudes de años anteriores, se sistematizó un Registro.

En función del acuerdo celebrado con la Universidad Tecnológica Nacional, se continúan llevando a cabo los exámenes de oposición escritos en la sede Regional Buenos Aires de esa Casa de Altos Estudios y a partir de ahora, aquellos concursos en los que se presenten hasta veintiún (21) concursantes, se llevarán a cabo en las oficinas de esta Secretaría y a la brevedad, se tendrá capacidad operativa hasta treinta (30) postulantes, cubriéndose de ese modo la mayoría de los concursos.

Se mantuvo una fluida comunicación entre esta Secretaría y las áreas de concursos de la Defensoría General de la Nación y del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, para actualizar la información respecto de la situación de los candidatos a integrar las ternas para ocupar cargos de las magistraturas del M.P.F.N., en dichos Organismos.

Se efectuaron diversas solicitudes a Universidades públicas y privadas, en relación a las carreras de posgrado y carreras docentes, a los fines de mantener actualizada y sistematizada dicha información, la que resulta de fundamental importancia para la correcta evaluación de los antecedentes de los concursantes.

Se continuó con la difusión permanente de las actividades de la Secretaría. En tal sentido y sin perjuicio de las publicaciones que reglamentariamente corresponde efectuar, se difundieron en la página web de la Procuración General de la Nación y en el medio PGNOnline, todas las convocatorias, las novedades producidas durante el desarrollo de los concursos, como así también, tanto por dichos medios como vía correo electrónico, se informa de los días, hora y lugar de celebración de los exámenes de oposición y se invita al público interesado a presenciar las pruebas orales, para lo cual también resulta una herramienta de gran utilidad el Registro de direcciones electrónicas oportunamente creado y actualizado en forma permanente.

Asimismo, y a fin de lograr la máxima difusión de las convocatorias a concursos efectuadas en el presente ejercicio, previo análisis de los costos y atento a la disponibilidad presupuestaria existente a ese momento, se procedió a efectuar las publicaciones respectivas, en dos y en tres periódicos de circulación nacional.

Se trabajó permanentemente con el Área de Biblioteca, Documentación e Información Jurídica, en lo concerniente a la publicación de la información respecto de todo lo inherente al sistema de concursos y a las novedades que se producen en los procesos en trámite en particular, tanto en el sitio web Institucional como en PGN online –novedades de la Procuración General de la Nación-.

Asimismo, se efectuaron las comunicaciones pertinentes con los distintos Tribunales Nacionales, Provinciales y de la C.A.B.A., como así también con la F.A.C.A. y Colegios Públicos y Asociaciones de Abogados, Organismos y Universidades e instituciones vinculadas al quehacer jurídico, para lograr la máxima difusión de las convocatorias a concurso.

Objetivos alcanzados:

Se considera destacable que los distintos Tribunales evaluadores, continúan adoptando, a los fines de la calificación de los antecedentes, pautas objetivas y uniformes para la calificación de los antecedentes declarados y acreditados por los concursantes, en cuya elaboración y adecuación tiene activa participación esta Secretaría.

Tal como se había establecido como objetivo a concretar durante el presente ejercicio, el señor Procurador General de la Nación resolvió, previo estudio, análisis y evaluación de alternativas existentes en función de las disponibilidades presupuestarias y maximizando el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, la asignación de nuevas oficinas a la Secretaría Permanente de Concursos.

En tal sentido, durante los primeros días del mes de octubre del corriente año y luego de realizarse trabajos de pintura, mampostería, adecuación y/o renovación de instalaciones eléctricas, telefónicas e informáticas, etc., se llevó a cabo la mudanza al inmueble sito en la calle Libertad 753, Capital Federal.

El mismo es acorde a las necesidades funcionales de la Secretaría, contando con las oficinas necesarias para el desempeño de los funcionarios y empleados asignados al Área, con una amplia y confortable Sala de Reunión de los Jurados y para llevar a cabo los exámenes orales, con dos espacios adecuados donde se han instalado equipos de computación para tomar los exámenes de oposición escritos, con una capacidad actual de veintiún (21) puestos y prevista para los próximos meses, su ampliación a treinta (30); con un sector para la debida guarda de los legajos de los concursantes, sus anexos de documentación, de las copias de los expedientes para los exámenes, etc.

Objetivos para el próximo año:

Perfeccionar y adoptar los mecanismos y acciones adecuadas tendientes al logro de una mayor celeridad en la tramitación de los concursos, particularmente teniendo en cuenta el alto número de profesionales inscriptos en los concursos en los que se está trabajando en el ordenamiento y control de los antecedentes declarados y acreditados, el que asciende a aproximadamente a 748 (setecientos cuarenta y ocho), para brindar adecuada asistencia a los Jurados en la tarea de análisis y evaluación de sus antecedentes.

Mejorar el trabajo en equipo y lograr la máxima capacitación y especialización del personal asignado al Área, para hacer frente a las crecientes y más complejas tareas que se vienen llevando a cabo.

Mención de las reformas o modificaciones organizativas convenientes para un mejor desempeño:

Sobre este punto, cabe señalar que en orden al creciente volumen, complejidad y diversidad de tareas existentes y atendiendo a las jerarquías ocupadas, el interés y las capacidades demostradas por los integrantes de la Secretaría, se efectúan las asignaciones de las tareas a desarrollar y los reordenamientos necesarios tendientes al logro de una cada vez mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones, priorizándose el trabajo en equipo y el conocimiento integral por parte de cada uno de sus miembros, de las cuestiones de incumbencia del Área.

Consideraciones referidas al nivel de eficiencia:

El nivel de eficiencia de la Secretaría, en lo sustancial, se considera óptimo, trabajándose permanentemente en aras de su mejoramiento. La asignación del mayor y mejor espacio físico para el desarrollo de las labores, aunado al entusiasmo que ello ha generado en los integrantes del Área y el cada vez mayor compromiso con la función que vienen demostrando, sin duda redundará en beneficio de la gestión. No puede dejar de mencionarse, que en el cumplimiento de sus labores cotidianas, los integrantes de la Secretaría toman conocimiento de información sensible, lo que conlleva la necesidad de que sus integrantes tengan especial cuidado y reserva al respecto, siendo por ello, merecedores de la mayor confianza del suscripto.

Corresponde concluir, señalando que constituyen los objetivos permanentes del Área, el logro de la máxima eficiencia y eficacia en la prestación del servicio, la adopción de todas las medidas tendientes a garantizar la absoluta transparencia de los actos, mediante su publicidad, la facilitación del acceso a la información de interés respecto de los concursos en particular y del sistema de selección de magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, propiciando el control de la ciudadanía mediante su asistencia a los exámenes públicos de oposición.

9. INFORME DE LA DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA INTERNA, A CARGO DE LA CDORA. PÚBLICA SUSANA M. MUNIAGURRIA

Misión y principales objetivos

Conforme surge del encuadre normativo vigente, la misión de la Dirección General de Auditoría Interna se ejerce a través de las siguientes líneas de acción:

1. Verificar:
   - La confiabilidad, integridad y oportunidad de la información, tanto contable como operativa.
   - La situación patrimonial y financiera.
   - El grado de acatamiento a las políticas, planes y procedimientos.
   - El cumplimiento de los medios que resguardan el patrimonio.
   - Que las cuentas presentadas sean correcta y perfectamente expuestas.
   - Que se cumpla con lo dispuesto en los manuales de procedimientos, normas, instrucciones, etc., aprobadas por la autoridad superior.
2. Constatar:
   - La confiabilidad del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.
3. Evaluar:
   - El sistema de control interno, mediante el relevamiento y análisis de todas las áreas, en particular, las de mayor exposición y riesgo.
4. Asesorar:
   - Al Procurador General de la Nación en temas de su competencia.
   - Brindar apoyo en casos especiales y mediante asistencia técnica.
5. Recomendar:
   - Las mejoras en los procedimientos, sistemas administrativos y todo aquello que haga a la mejor gestión del Organismo.
6. Colaborar:
   - Con la Auditoría General de la Nación, realizando tareas en coordinación con la misma para asegurar un adecuado control y revisión del Ente.

Dichas líneas de acción están orientadas asimismo, a una concepción de la Auditoría Interna definida por *"The Institute of Internal Auditors"* (Instituto de Auditores Internos), entidad que se encarga de sistematizar y regular el accionar de los auditores internos:

"La Auditoría Interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos, control y dirección".

Su ubicación en la organización

Como unidad orgánica independiente y por la naturaleza de las tareas a su cargo, depende de la máxima autoridad del organismo. Ello le permite ejercer sus funciones

con independencia de criterio, capacidad de análisis, libre acceso a los registros e información y libertad para exponer claramente sus conclusiones.

Dotación

A la fecha de emisión del presente Informe Anual, la Dirección General de Auditoría Interna se encuentra conformada de la siguiente manera:

Nombre y apellido	Nivel jerárquico
Cdora. Susana M. Muniagurria	Directora General
Cdor. Oscar M. Cardoso	Sub Director Adjunto (*)
Cdor. Daniel A. Galaz	Pro Secretario Administrativo (*)
Cdora. Florencia Burtin	Pro Secretaria Administrativa (*)
Sra. Gabriela Pérez	Pro Secretaria Administrativa
Sr. Santiago Iuspa	Jefe de Despacho

(*) Fecha de incorporación: 01-09-2009

Se prevé incorporar un Auditor Informático el próximo mes de Noviembre del corriente.

Síntesis de actividades desempeñadas durante el ejercicio

Se resumen a continuación las principales actividades desarrolladas durante el ejercicio 2009, en cumplimiento de los objetivos planteados para dicho período.

En materia de asistencia técnica y asesoramiento:

A través de la Resolución PGN 126/2008, se ha creado en el ámbito de la Procuración General de la Nación, el "Programa de Modernización del Ministerio Público Fiscal" con el objeto de analizar y proponer medidas orientadas a desarrollar procesos de planificación, gestión, seguimiento y control interno en materia de administración financiera, recursos humanos, informática, comunicación, auditoría y en todas aquellas otras áreas, actividades o funciones operativas y centrales que directa o indirectamente contribuyan con ese propósito.

En el marco de dicho Programa, durante el presente ejercicio se ha continuado con las actividades iniciadas en el ejercicio anterior pertinentes a la Dirección General de Auditoría Interna.

Al respecto las principales tareas han sido:

1) Fortalecimiento de la Dirección General de Auditoría Interna:

Se tomó conocimiento y analizó –conjuntamente con funcionarios de la Sindicatura General de la Nación y el Coordinador del Programa de Modernización del Ministerio Público Fiscal - el Informe elaborado por dicho organismo de control, del que surgen recomendaciones y lineamientos para el fortalecimiento del área.

Al respecto se desarrollaron las siguientes acciones:

- Plan de Auditoría Interna

Se elaboró la Planificación Anual del área considerando los lineamientos y prácticas técnico-profesionales que tanto dicho Ente Rector del Control Interno como las entidades profesionales de auditoría interna aconsejan.

- Plan de Regularización y Fortalecimiento del Control Interno

El mismo se lleva adelante con la Coordinación del Programa de Modernización del Ministerio Público Fiscal y persigue los siguientes objetivos:

- Analizar el estado del control interno de las áreas objeto de auditoría en función de las tareas de evaluación o revisión realizadas con anterioridad, conjuntamente con los responsables de dichas Áreas (Secretaria General de Administración, la Secretaría Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos y el Departamento de Informática y Comunicaciones).
- Identificar hallazgos que surjan de dicho análisis, evaluando si han sido subsanados y de no ser así, considerar los cursos de acción para el corto y mediano plazo.
- Elaborar un plan en el que se reflejen las acciones a realizarse.

Se ha establecido (y llevado adelante) el siguiente método de trabajo:

- A partir de las revisiones y tareas de auditoría realizadas con anterioridad, se confeccionó un inventario inicial conteniendo todos los hallazgos de control interno identificados para cada Área., incluyendo los aspectos oportunamente señalados por la Auditoría General de la Nación.
- Durante los meses de Mayo, Junio y Julio del corriente año, se realizaron reuniones de trabajo con los responsables de cada área, donde se puso en conocimiento de los mismos el inventario de hallazgos mencionado precedentemente. Se evaluaron cada uno de ellos, analizándose su impacto y recomendaciones, así como los cursos de acción posibles.
- Como producto de sucesivas reuniones posteriores y en función de lo señalado, se fue actualizando el inventario inicial, reflejándose el estado de avance logrado y las acciones previstas. Se remitió nuevamente el mismo a las Áreas involucradas para su toma de conocimiento.

En cuanto a las acciones previstas, se ha dado inicio o abordado las siguientes:

- Asesoramiento en el Proyecto de Resolución y en la elaboración de la Norma de Normas, cuyo objetivo es la estandarización de las herramientas organizativas que se emiten en el ámbito del MPF.
- Evaluación de los Manuales de Procedimiento preliminares emitidos por la Secretaría General de Administración y por el Departamento de Informática y Comunicaciones (emitidos en el marco del Programa de Modernización del Ministerio Público).
- Asesoramiento a la Comisión de Preadjudicaciones, dado que le ha sido encomendada la elaboración de un Proyecto de Reglamento de Compras y Contrataciones (a través de la Resolución PGN 6/2009). Participación en las diferentes reuniones realizadas con el resto de los sectores y con los funcionarios de la SIGEN que prestan asistencia técnica (dentro del Programa de Modernización del Ministerio Público).
- Asesoramiento para el mejoramiento de los procesos de los Fondos Rotatorios Internos, a través del relevamiento de sus actuales circuitos y de la colaboración que se está prestando a la Secretaría General de Administración para la realización de reuniones con los Habilitados del Interior del país.

La Dirección General de Auditoría Interna continuará con el seguimiento de la implementación de las mejoras identificadas, por lo que se ha previsto que dicha tarea constituya un proyecto específico dentro de su Plan Anual de Auditoría.

- Recursos Humanos de la Dirección General

En función de la dotación y perfiles recomendados por la Sindicatura General de la Nación, durante el presente ejercicio se llevó adelante el proceso de búsqueda, selección e incorporación de personal a través de la Secretaría Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos, con la participación del Coordinador del Programa de Modernización del Ministerio Público y de la titular del área. A partir de septiembre del corriente año, se han incorporado tres auditores, restando completar la dotación con un auditor informático, cuya incorporación está prevista para el próximo mes de noviembre.
En ese contexto, se realizó la inducción del personal incorporado, a efectos de la toma de conocimiento del Organismo.

2) Otras actividades de asesoramiento y asistencia técnica

- Asesoramiento en gestiones y trámites de particular interés del Señor Procurador General de la Nación.

En materia de auditoría y revisiones:

1. Con relación a revisiones y control contable - financiero y cumplimiento Normativo

En cumplimiento de la Circular Nº 03/1993 de la AGN, se ha intervenido la información que corresponde remitir trimestralmente a la Auditoría General de la Nación, en materia de contrataciones. Desde el último informe de gestión (a Octubre de 2008) hasta la fecha del presente se ha tomado intervención, sin observaciones que formular, a los formularios emanados de la Dirección General de Administración, correspondientes al 2do, 3er. y 4to. Trimestre del ejercicio 2008 y al 1er. y 2do. Trimestre del ejercicio 2009.
En todos los casos, se ha ejercido el control pertinente por parte de esta Dirección General Auditoría Interna.

2. Con respecto al cierre de las operaciones correspondientes al ejercicio 2008

Al cierre del ejercicio 2008, se procedió a solicitar a la Dirección General de Administración el cargo contable al cierre de las operaciones del día 30 de diciembre de 2008, las correspondientes conciliaciones bancarias así como información desagregada de determinados ítems objeto de revisión.
También se solicitó a los Bancos Ciudad de Buenos Aires y de la Nación Argentina, los saldos de las cuentas pertenecientes a la Procuración General de la Nación, a la misma fecha.
De acuerdo a la actividad oportunamente programada y, en función a prácticas usuales en materia contable, se llevó a cabo el Control del registro de las últimas operaciones, corte de documentación y la realización de arqueos de fondos y valores, en la Dirección General de Administración, al 30 de diciembre de 2008. Dichos procedimientos se realizaron en las áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto y solicitando la información pertinente a la Comisión de Preadjudicaciones y a la Comisión de Recepción.

Se practicó, en forma concomitante, el arqueo correspondiente a los valores recibidos en garantía correspondientes a actos licitatorios en trámite, previstos en el Decreto 5720/72 y modificatorios, reglamentario del Capítulo VI de la Ley de Contabilidad Decreto Ley 23354/56.
Los procedimientos anteriormente mencionados fueron efectuados por funcionarios de esta Dirección General Auditoría Interna, con la presencia de los responsables de las áreas respectivas.
Se dio cumplimiento a lo previsto en cuanto a la revisión y certificación ante la Contaduría General de la Nación, respecto de la concordancia de los saldos al cierre del ejercicio 2008, del Cuadro I, Anexo B, Movimientos Financieros Caja y Bancos, previa revisión por parte del personal de esta Auditoría.
Al respecto, se llevaron a cabo las verificaciones sobre los movimientos correspondientes a los diferentes rubros de Ingresos y de Egresos, y el control de los saldos resultantes, que conformaron la información que, en cumplimiento de disposiciones legales en vigencia, fue remitida al Ministerio de Economía.
Concordantemente, se desarrollaron otras actividades complementarias a los Informes y Notas específicos de auditoría oportunamente descritos.

3. Liquidación de Haberes y Recursos Humanos

Se realizaron los procedimientos de revisión relativos a la aplicación de la Resolución PGN. 103/07 (Declaración Jurada de Incompatibilidades en materia de beneficios provisionales) a efectos de dar cumplimiento con lo previsto en su Artículo 5. Dichos procedimientos están en ejecución a la fecha de emisión del presente informe.

Objetivos previstos para el próximo ejercicio 2010

Actualmente se encuentra en elaboración el Plan de Auditoría para el Ejercicio 2010; el mismo mantendrá el enfoque y los lineamientos del elaborado para el ejercicio en curso, siendo sus principales objetivos:

- Continuar con las tareas asignadas a esta Dirección General, en el marco del Programa de Modernización del Ministerio Público Fiscal, con el alcance y participación que se prevea dentro de sus cursos de acción.
- En dicha línea, y conjuntamente con el personal y funcionarios asignados al Programa, realizar acciones que tiendan al mejoramiento de los procedimientos contables y administrativos, la gestión de las diferentes áreas y el sistema de control interno del Ministerio Público Fiscal.
- Continuar con el seguimiento del Plan de Fortalecimiento y Reformulación del Control Interno, brindando a las áreas objeto de auditoría asesoramiento y apoyo técnico, a través de reuniones y/o talleres orientados a la implementación y facilitación de los cambios o mejoras que se hayan sugerido.
- Realizar las revisiones y auditorías de cumplimiento obligatorio, así como aquellas que sea necesario realizar en función de solicitudes puntuales de la Autoridad Superior o bien, las que surjan en función de la ponderación de riesgos.
- Continuar con la tarea de apoyo a la gestión y optimización del accionar de la Procuración General de la Nación.

Los principales proyectos pre-identificados dentro del Plan de Trabajo comprenden las siguientes Áreas/ temáticas.

Programa de Modernización del MPF: se realizarán las tareas relacionadas con dicho Programa, sobre la base de los aspectos de competencia de la Dirección

General de Auditoría Interna, lo convenido con el Coordinador del Programa y lo previsto en el Informe de SIGEN.

Proceso de Liquidación de Haberes y Honorarios: Revisión de manuales de procedimientos, actualmente en elaboración, para la liquidación mensual de haberes y honorarios. Revisión selectiva de operaciones para comprobar la efectiva aplicación de los procedimientos descriptos.

Manuales de procedimientos: revisión de manuales de procedimientos con el objeto de evaluar si los mismos se adecuan a la normativa vigente en cada materia, como asimismo si contemplan procedimientos que aseguren razonablemente la eficacia de los controles sobre los distintos procesos.

Contrataciones: revisión de los manuales de procedimientos a fin de evaluar su adecuación a la reglamentación implementada. Revisión selectiva de contrataciones, con el objeto de evaluar la razonabilidad del gasto y el cumplimiento de la normativa vigente.

Fondo Rotatorio: revisión de los manuales de procedimientos a fin de evaluar su adecuación al marco normativo. Revisión de operaciones a fin de evaluar la razonabilidad del gasto y el cumplimiento de la normativa. Evaluación de la confiabilidad de la información producida por el Departamento Presupuesto y Finanzas sobre el devengado de gastos.

Informática: Revisión de manuales de procedimientos en elaboración en la Dirección de Informática y Comunicaciones, con el objeto de evaluar si los mismos se adecuan a la normativa vigente y si contemplan pautas y procedimientos que brinden un adecuado ambiente de control. Evaluación y verificación de los controles generales del Centro de Cómputos, del Plan de Actualización de Equipamiento Informático, del funcionamiento de las áreas de Seguridad Informática y Comunicaciones.

Cuenta de Inversión del Ejercicio 2009: análisis y evaluación del cierre de ejercicio, revisiones sobre las tareas e informes que prepare el Servicio Administrativo y Financiero de la PGN (por requerimiento de los distintos Organismos del Estado Nacional), evaluación de hechos posteriores al cierre y de aspectos de control interno vinculados.

Cierre del Ejercicio 2010: procedimientos de auditoría y tareas de cierre del Ejercicio y de períodos intermedios si así se lo dispone, y análisis de inconsistencias, si las hubiere, que comunique la Contaduría General de la Nación.

Ejecución Presupuestaria: evaluación de la razonabilidad de la ejecución presupuestaria, y control del cumplimiento de los límites establecidos por la Secretaría de Hacienda vinculados con las cuotas de compromiso y devengado. Revisión de la ejecución física programada para cada período. Análisis de la calidad de las pautas, detección de desvíos y análisis de sus causas.

Circular 3/93 de la Auditoría General de la Nación: realización de los controles y verificaciones previstas por la Circular 3/93 de la Auditoría General de la Nación.

DDJJ Incompatibilidades: tareas de revisión Resolución PGN 103-2007.

Seguimiento de recomendaciones: tareas de seguimiento con el objeto de evaluar el estado de las acciones realizadas, en relación con recomendaciones formuladas en anteriores Informes de Auditoría pendientes de implementación.

Plan de Capacitación Anual: realización de las actividades de capacitación previstas en el plan anual, tendientes a asegurar el mantenimiento del nivel de competencia y actualización profesional de la dotación de la DGAI.

Asesoramiento al Procurador General de la Nación en los temas de competencia de la DGAI, cuando sea solicitada.

La identificación de los proyectos arriba enumerados dentro del Plan de Trabajo Anual, podrá sufrir cambios en función de requerimientos o necesidades.

10. INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA A CARGO DE LA DRA. LAURA VIRGINIA DELFINO

Funciones. Estructura. Objetivos generales.

La responsabilidad primaria del área Asesoría Jurídica es asesorar en aquellas cuestiones vinculadas con las funciones de gobierno y de administración general del Ministerio Público Fiscal y efectuar al respecto el análisis jurídico y legal de los asuntos en los que correspondiere su intervención. Representar al Ministerio Público y efectuar el patrocinio letrado en los juicios derivados de las funciones indicadas.

Como consecuencia del crecimiento de la actividad del Ministerio Público Fiscal el señor Procurador General de la Nación decidió llevar a cabo un programa de modernización de su organización teniendo como propósito inicial la necesidad de optimizar la gestión administrativa y el control interno de los niveles centrales. El servicio jurídico constituye un área de singular importancia para el apoyo de la administración general en la medida que ejerce el control de legalidad de los actos administrativos que en consecuencia se dictan, como así también, previene con su actuación derivaciones negativas para los intereses de la organización en sus funciones de asesoramiento e interviene en su representación judicial. Fue en el marco de ese programa que con fecha 8 de septiembre de 2009 el Procurador General dictó la Resolución PGN n° 113/09 y derogó la PGN 96/05, en la que estableció para el Departamento de Asesoría Jurídica una estructura organizativa para acompañar la actual dinámica de la administración general del Ministerio mediante una adecuada división de las tareas que respondan a la especificidad de las funciones de asesoramiento y representación judicial creando a tal fin las secciones "Dictámenes" y "Contencioso Judicial".

La Sección "Dictámenes" entiende en las cuestiones referidas a derecho público y privado, prestando asistencia legal a las distintas áreas del Organismo, analizando y participando en la elaboración de normas jurídicas, convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos en el ámbito de su competencia. Asimismo efectúa estudios sobre la normativa, doctrina y jurisprudencia aplicables a las materias de competencia del Departamento.

La Sección "Contencioso Judicial" entiende en el trámite de las causas judiciales en las que ejerza la representación judicial y el patrocinio letrado del Ministerio Público Fiscal.

En relación a la actuación judicial, el área tiene a su cargo el seguimiento y tramitación de aquellos juicios en los cuales el señor Procurador General de la Nación, en representación de este Ministerio Público, es actor y/o demandado.

De acuerdo a las funciones asignadas la estructura del área se encuentra dividida en:
a) Área de Dictámenes y
b) Área Contencioso-Judicial.

La integración del área incluye actualmente a los siguientes funcionarios y empleados, tanto profesionales como administrativos, con los siguientes niveles jerárquicos y funciones:

NOMBRE Y APELLIDO	NIVEL JERÁRQUICO	FUNCIÓN
Dra. Laura V. Delfino	Secretaria Letrada	Titular del área Asesoría Jurídica.
Dr. Carlos Fabián Salerno	Secretario Letrado	Responsable del Área Contencioso-Judicial.
Dra. Lorena Pigliacampo	Subsecretaria Letrada	Asesoramiento Jurídico
Dra. Lucía Obligado	Subsecretaria Letrada (contrato)	Asesoramiento Jurídico
Dra. Jimena Rodriguez	Prosecretaria Administrativa (contrato)	Asesoramiento Jurídico
Licenciada Carolina Beruti	Prosecretaria Administrativa	Tareas Administrativas
Sr. Mariano A. Sotelo	Escribiente Auxiliar	Tareas Administrativas
Dr. Gerardo Gras	Escribiente con Contrato con cargo de Oficial.	Asistencia al Área Contencioso-Judicial.
Dra. Lucía Caíno	Escribiente (interina).	Asistencia al Área Contencioso-Judicial.

En lo relativo al Área Dictámenes durante el año 2009 le fue solicitado a la Asesoría Jurídica la intervención a fin de dictaminar en 504 expedientes administrativos.

Las temáticas consultadas sobre el total de expedientes dictaminados en el área refieren aproximadamente en un 74% a actuaciones provenientes del área Administración, especialmente contrataciones, arrojando un total de 370 expedientes; en un 15% a cuestiones de personal (con un total de 75 expedientes, de los cuales 12 correspondieron a sumarios administrativos). En porcentajes menores se registraron consultas provenientes del área de Ministerio Público**,** un 8% (40 expedientes); un 0,60% de Capacitación (3 expedientes) y un 2,40% (15 expedientes) de la Secretaría General de Coordinación Institucional referidos estos últimos a la firma de Convenios entre el Ministerio Público Fiscal y diversas Instituciones.

Mientras que la intervención de la Asesoría Jurídica ha sido a requerimiento en el área de Recursos Humanos, en los procedimientos de contratación ha intervenido en la totalidad de los mismos, ya sea las que se verificaron por el procedimiento de licitación pública como las compras directas o por régimen simplificado, tanto en la etapa de aprobación de Pliegos de Bases y Condiciones como en forma previa a la adjudicación, tanto por el Sr. Procurador General como por el Sr. Secretario General de Administración. Sin perjuicio de ello, en muchas oportunidades interviene además a título de consulta o con motivo de diversas circunstancias que se verifican durante el trámite.

Esto último obedece a la política del organismo de acentuar los controles en el área de contrataciones.

Enumeración de objetivos alcanzados y los que se encuentran pendientes

Durante los dos primeros años de gestión a cargo del área se consideró en primer lugar la sistematización de criterios a aplicar a las distintas temáticas sometidas a consulta referidas a aspectos de la gestión del organismo. Asimismo se sistematizó la información disponible ya sea dictámenes, juicios, antecedentes normativos, etc.

En una segunda etapa se estimó importante la capacitación para lo cual se promovió la participación de sus integrantes en cursos de capacitación de diverso nivel e intensidad. Dicho objetivo se concretó sobradamente en cuanto se realizaron una importante cantidad de cursos directamente vinculados a las tareas y funciones de la Asesoría.

A continuación se enumeran algunos de los cursos y seminarios realizados por los profesionales del área:

a) Curso sobre "Responsabilidad política de Jueces y disciplinaria de Jueces y Funcionarios del Poder Judicial. Profesores: Alfonso Santiago y Santiago Finn", realizado en la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura organizado con la cooperación de la Universidad Austral, Agosto y septiembre 2009.
b) Seminario de Alfredo Repetto "Un panorama sobre el sumario administrativo disciplinario como procedimiento especial" realizado en la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado. Procuración del Tesoro de la Nación, Mayo de 2009.
c) Seminario sobre "Elementos del Sistema Presupuestario Público" dictado por el Dr. Máximo Paz en la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado de la Procuración del Tesoro de la Nación.
d) "Contrataciones para Asesores" Jefatura de Gabinete de Ministros. Secretaría de la Gestión Pública. Subsecretaría de Tecnologías de la Gestión. Oficina Nacional de Contrataciones. Junio de 2009.
e) "Casos de Inadmisibilidad de Ofertas". Jefatura de Gabinete de Ministros. Secretaría de la Gestión Pública. Subsecretaría de Tecnologías de la Gestión. Oficina Nacional de Contrataciones. Agosto de 2009.
f) "Sistema de contratación y compras públicas: Eficacia y Transparencia, 6ta. Edición". Dictado en forma virtual on line por la Fundación Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico (Fundación CEDDET) del Ministerio de Economía y Hacienda de España y el Banco Mundial. Septiembre y Octubre de 2009
g) "Summer School of Public Management", University of Bologna, Forli Campus, Italia.
h) Curso "Temas de interés en materia de Derecho Disciplinario" dictado por la Dra. Graciela Filardi en la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Congresos y Jornadas

a) "Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo 2009". Cuestiones de Control de la Administración Pública Administrativo, Legislativo y Judicial realizada en la Universidad Austral, Mayo de 2009.

Títulos recibidos

Dos de las integrantes de la Asesoría culminaron sus estudios de posgrado en Derecho Administrativo Económico de la Universidad Católica Argentina, restando en ambas la presentación de la Tesina.

Una integrante de la Asesoría durante el año 2009 se desempeña en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires como Ayudante de segunda por concurso de las comisiones de Derecho Procesal Administrativo y Bases del derecho administrativo a cargo del Dr. Pedro Aberastury (h). Asimismo durante el año 2008 se desempeñó como Ayudante de Ejecución de Sentencias contra el Estado también a cargo del mencionado profesor.

Objetivos para el año 2010

En relación al área en su conjunto, cabe señalar como objetivos en términos generales:

a) Optimizar el apoyo a las áreas de gestión y a las fiscalías
b) Ampliar el control de legalidad a mayor cantidad de procedimientos.
c) Desarrollar una base de datos jurídica informatizada a fin de proporcionar certeza e información pública respecto de la normativa vigente en el organismo.
d) Promover los vínculos e intercambio con la Defensoría General.
e) Continuar con la capacitación del personal

Mención de reformas o modificaciones organizativas convenientes para el mejor desempeño

Las reformas pendientes tendientes a cumplir los objetivos se refieren a:

a) Crear una base de datos jurídica informatizada para uso del organismo y el público en general.
b) Compatibilizar la normativa reglamentaria del organismo con la normativa nacional vigente.

Consideraciones referidas al nivel de eficiencia del área

En términos generales, puede señalarse que:

La Asesoría Jurídica constituye un área integrada por 9 (nueve) integrantes entre profesionales y administrativos que cuentan con experiencia en las tareas desempeñadas

Ambas circunstancias colaboran para que los recursos humanos sean utilizados en su máxima expresión, esto es, en forma rápida y eficiente lo que resulta en:

a) la rápida tramitación de los expedientes,
b) un seguimiento intensivo, tanto de los expedientes administrativos como judiciales,
c) una relación directa con cada uno de los integrantes

Respecto del nivel de eficiencia del área, en lo relativo a la emisión de dictámenes, sólo cuatro profesionales se encuentran abocados a la tarea incluyendo a la titular del área que elabora aquellos que revisten importancia institucional. Desde el año 2006 la Asesoría Jurídica se encuentra dividida funcionalmente y parte de los profesionales que en los años anteriores emitían dictámenes, en la actualidad, tienen asignadas exclusivamente funciones en el área judicial. No obstante esta situación, en los informes de los años 2007/2008 se consignó que la productividad de la sección "Dictámenes" había aumentado en un 100% con respecto a los años anteriores. Cabe observar que durante el presente período que abarca de octubre de 2008 a octubre de 2009, manteniendo la misma estructura del personal desde el año 2006, se emitieron aún mayor cantidad de dictámenes que en los dos últimos años. Observemos que durante 2007 se emitieron 391 dictámenes, durante el año 2008, 411, pero en el período que nos ocupa, 2009, se han emitido 504 expedientes, incrementándose la productividad en un 22,6% con respecto al año anterior.

SECCIÓN CONTENCIOSO- JUDICIAL

1. Misiones y funciones:

Misiones:

- El señor Procurador General de la Nación, por Resolución PGN N° 113/09 al instaurar la estructura organizativa del Departamento de Asesoría Jurídica, en función de la especificidad de las competencias, estableció las tareas y funciones de la sección contencioso-judicial.
- La sección contencioso-judicial tiene, como misión primordial, ejercer la representación judicial del señor Procurador General de la Nación, en todas aquellas acciones judiciales en las que dicho magistrado deba intervenir como representante legal del Ministerio Público Fiscal de la Nación (art. 1°, 33 y ccdss. ley 24.946) , ya sea como legitimado activo o pasivo (C.S.J.N. A 2443 XLI del 1/07/08 *"Andrades Estela Gloria y otros c/E.N. M° Público – arts. 110 y 120 C.N. s/amparo ley 16.986.")*.

Funciones:

- Organizar y coordinar la representación judicial del órgano en las causas judiciales sobre materias de su competencia, procurando el apoyo administrativo necesario para facilitar esa labor.
- Asumir la representación y defensa en juicio del Ministerio Público Fiscal en las materias de su competencia, en las causas judiciales que tramiten ante los tribunales federales, nacionales, provinciales y municipales, dirigiendo su sustanciación.
- Proponer los abogados que deberán actuar en las distintas causas judiciales a su cargo e impartirles las instrucciones que fueran pertinentes.
- Efectuar el seguimiento de las causas judiciales que versen sobre materias de competencia del Departamento, elaborando estadísticas e informes periódicos sobre su estado.
- Entender y fundar los pedidos de autorización para no apelar o consentir los fallos judiciales en los juicios de su competencia.
- Conformar y fundar los pedidos de autorización para allanarse que se soliciten en los juicios de su competencia.
- Definir criterios jurídicos de aplicación en los juicios sobre materias de competencia del Departamento.
- Mediante Res. PGN N° 10/07 del 27 de febrero de 2007 el señor Procurador General de la Nación, con el objeto allí descripto, encargó a la sección, el seguimiento judicial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación de los recursos de queja por extraordinario denegado (art. 285 del C.P.C.C.), en la hipótesis de que los señores Fiscales Generales Federales con sede en el interior del país, optaran por la remisión del respectivo escrito y sus anexos a esta sección contencioso-judicial. En dicha resolución fue establecido el procedimiento a seguir en caso de optar por esta tramitación.

Asimismo, la sección contencioso-judicial debe específicamente:

- Representar judicialmente al Ministerio Público Fiscal en la tramitación de los recursos directos (art. 20 inc. 8° Ley 24.946) que son interpuestos ante la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso-administrativo Federal.

- Realizar toda aquella gestión o trámite que deriva del cumplimiento de las funciones asignadas como mandatario judicial y/o letrado patrocinante del señor Procurador General de la Nación en los procesos judiciales en que el Ministerio Público Fiscal de la Nación es parte actora o demandada.
- Elaborar las respuestas de aquellos requerimientos judiciales que se formulan al Ministerio Público Fiscal de la Nación y que previamente, le son derivados.
- Realizar el seguimiento judicial hasta su conclusión, tanto de los procesos contencioso-administrativos federales que le son asignados, como de aquellos requerimientos judiciales que son elaborados y contestados por la sección.
- Elaborar el informe anual pertinente, sobre el estado procesal y estimación provisoria del monto de condena, de los juicios en trámite susceptibles de apreciación pecuniaria –conforme normativa vigente-, el cual posteriormente es elevado por el departamento competente de la Procuración General de la Nación al Ministerio de Economía y Producción de la Nación.
- Establecer las pautas de administración y coordinación del sistema informático sobre el estado procesal de los juicios en los que este Ministerio Público Fiscal de la Nación es parte, así como aquellos requerimientos judiciales que elabora y contesta, a los fines de mantener actualizada la información.
- Coordinar la defensa técnica de los intereses del Ministerio Público Fiscal con los mandatarios judiciales especiales designados en las jurisdicciones del interior del país.

Breve descripción de las acciones que actualmente se encuentran tramitando ante los distintos Tribunales federales, nacionales y provinciales de todo el país y en los cuales interviene la sección contencioso-judicial:

Detalle de reclamos y tipo de procesos en trámite:

Legitimación Pasiva:

1. Recursos Extraordinarios ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (empleo público y sentencias destitutorias de magistrados)
2. Recursos de Queja por Recurso Extraordinario denegado, que tramitan ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (empleo público).
3. Recursos directos (art. 20, inc. 8°, Ley 24.946) que tramitan ante la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, contra sentencias dictadas por el Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados del Ministerio Público de la Nación.
4. Procesos de conocimiento promovidos por magistrados en los que se reclaman diferencias por liquidaciones salariales.
5. Acciones de amparo (Ley 16.986) contra resoluciones administrativas del señor Procurador General de la Nación o promovidas con fundamento en la presunta vulneración de la garantía constitucional establecida en los arts. 110 y 120 "última parte" de la Carta Magna.
6. Demanda de daños y perjuicios promovidas por terceros, atribuyendo responsabilidad civil extracontractual a los magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (error judicial).
7. Procesos de conocimiento promovidos por funcionarios y/o empleados contra sanciones disciplinarias (empleo público).

8. Juicios de conocimiento iniciados por magistrados o ex.magistrados fundados en la intangibilidad de sus remuneraciones (arts. 110 y 120 "in fine" de la Constitución Nacional).
9. Acciones por nulidad de concursos de oposición y antecedentes y/o por cese de funciones.
10. Medidas cautelares promovidas autónomamente y/o incidentalmente a las acciones fondales descriptas.
11. Ejecuciones fiscales iniciadas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contra el Ministerio Público Fiscal.
12. Procesos de conocimiento fundados en la rescisión de contratos.
13. Acciones sumarísimas fundadas en los arts. 48, 49, 52 y ccds. de la ley 23.551.
14. Procesos de conocimiento por responsabilidad extracontractual, en los que se pretende –pese a lo dispuesto por los arts. 27, 66 y ccds. de la ley 24.946- que este órgano ejerza la representación judicial del Estado Nacional.
15. Procesos de conocimiento en los que se pretende que la Procuración General de la Nación intervenga con fundamento en la ley 3952.

Legitimación Activa:

1. Acción de amparo promovida por el Ministerio Público de la Nación, a fin de que se le reconozcan, en igualdad de condiciones, los aumentos salariales otorgados al Poder Judicial.
2. Procesos de conocimiento (reconvención) por reclamo de reintegro de sumas de dinero (empleo público).

Jurisdicciones judiciales donde se encuentran radicados los juicios:

- En jurisdicción provincial (Provincia de San Luis), se encuentra tramitando, pese al planteo de incompetencia y falta de legitimación pasiva realizado –que no fue resuelto-, una acción de daños y perjuicios en la que se pretende que la Procuración General de la Nación represente al Estado Nacional por su actividad legislativa.
- Actualmente se encuentran tramitando distintos tipos de procesos y sus incidentes ante las siguientes jurisdicciones federales del país, a saber: Provincia de Chaco, Provincia de Misiones, Provincia de Santiago del Estero; Provincia de Tucumán; Provincia de Chubut; Provincia de Santa Fe (Rosario); Provincia de Buenos Aires (Lomas de Zamora); y en el fuero nacional contencioso-administrativo federal, nacional civil, nacional del trabajo; provincial (provincia de San Luis).
- Debe destacarse que en los últimos tres años se ha registrado una creciente cantidad y diversidad de demandas contra este órgano, hecho este que se ha incrementado desde el año 2008, a partir del precedente jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: A 2443 XLI, "*Andrades Estela Gloria y otros c/E.N. M° Público – arts. 110 y 120 C.N. s/amparo ley 16.986.*".

2. Enumeración de objetivos alcanzados y los que se encuentran pendientes:

Se han mejorado sustancialmente los resultados de los períodos anteriores, correspondiendo enumerar los que se detallan a continuación:

a) Se actualizó el sistema de organización de la sección (contralor de gestión judicial), adecuándolo a los parámetros establecidos por la Procuración del Tesoro de la Nación.
b) Se avanzó hacia un sistema más completo que el utilizado en los periodos anteriores, en cuanto a la compilación, archivo y sistematización de los antecedentes judiciales.
c) Se distribuyeron áreas especificas de responsabilidad para concentrar esfuerzos y alcanzar los objetivos propuestos en la labor diaria.
d) Se mejoró la metodología de archivo de la jurisprudencia, doctrina y normativa utilizada durante el análisis de los casos.
e) Se continuaron estrechando vínculos con otros servicios judiciales estatales, a fin de mejorar la gestión encomendada.
f) Se facilitó la capacitación del personal de la sección con la asistencia a cursos y seminarios organizados por la Escuela de Formación de la Procuración General de la Nación, la Escuela de Capacitación de Abogados del Estado de la Procuración del Tesoro de la Nación y la Escuela Judicial (Consejo de la Magistratura de la Nación).
g) Se adecuaron a los mayores niveles de trabajo las pautas procedimentales de registración en los libros pertinentes.
h) Se mejoró técnicamente la base de datos informática del universo de juicios de acuerdo al estado procesal, la cual es actualizada cada vez que se produce una novedad de interés en la tramitación.
i) Se unificó con las jurisdicciones provinciales la base de datos informática, para facilitar el seguimiento y carga de datos, con adecuación al estado procesal y dividido por sede de actuación.
j) Se perfeccionó el sistema informático para una carga más ágil tanto de jurisprudencia como de doctrina utilizada el cual resultó desarrollado por personal de la Asesoría. Debe señalarse como dato de importancia, que la misma permite ubicar con celeridad el material de estudio buscado, en la actualidad la sección cuenta con más de 750 fallos de distintas instancias y jurisdicciones y más de 200 artículos doctrinales (nacionales y extranjeros).
k) Como en los años anteriores, se amplió la base de datos del material bibliográfico utilizado por tema, autor y número topográfico asignado por la Biblioteca de la Procuración General de la Nación, agilizando la búsqueda de material cuando se trabaja sobre una causa judicial.

3. Objetivos para el próximo año (2010):

La sección contencioso-judicial tiene los siguientes objetivos para el año 2010, a saber:

- Se continuará perfeccionando el sistema actual de procuración de los juicios encomendados, como así también de todos aquellos sistemas informáticos y procedimientos internos vigentes, para una mayor eficiencia y eficacia en la gestión judicial.
- Se perfeccionará el actual registro informático de estadísticas por tipo de proceso, monto demandado, partes procesales y jurisdicción.
- Se continuarán profundizando los vínculos institucionales con los servicios jurídicos de aquellos órganos afines del Estado Nacional.

4. Mención de las reformas o modificaciones organizativas que considera convenientes para un mejor desempeño del área a su cargo:

Las reformas organizativas que se consideran convenientes para mejorar el desempeño de la sección contencioso-judicial son las siguientes:

- Se procurará adecuar los sistemas de organización al mayor volumen de trabajo que se prevé, en particular por actuación judicial.
- Se continuará perfeccionando la base de datos de juicios activos y archivados, elevando de esa forma el nivel y calidad de la información volcada, lo que permitirá consolidar el sistema de alerta temprana en la tramitación de las causas judiciales, ello por cuanto el contexto de los procesos es variable requiriendo una respuesta dinámica.
- Se continuará promoviendo la capacitación del personal tanto en aquellas actividades organizadas por el área de capacitación de este Ministerio, como por otros organismos e instituciones del Estado.
- Se continuará perfeccionando el sistema informático, que registra las estadísticas judiciales, de duración de los procesos, y demás datos de interés procesal; así como el tiempo de contestación de los requerimientos judiciales derivados, pues ello permite contar con un parámetro objetivo de la gestión de la sección y facilita su comparación con los años precedentes para, en su caso, realizar las correcciones pertinentes.

5. Consideraciones referidas al nivel de eficiencia del área.

Los objetivos alcanzados resultaron satisfactorios, sin perjuicio de lo cual y atento el considerable aumento en el volumen de tareas que se vislumbra, deberán extremarse los recaudos organizativos para mantener y mejorar el nivel de eficiencia de la sección.

11. INFORME DE LAS UNIDADES FISCALES ESPECIALIZADAS

A. UNIDAD ESPECIAL FISCAL MÓVIL PARA LA INVESTIGACIÓN DE SECUESTROS EXTORSIVOS Y TRATA DE PERSONAS (UFASE), A CARGO DEL DR. MARCELO COLOMBO

Trata de Personas (Estado de Cumplimiento de Objetivos según el Plan de Acción de UFASE -Res PGN 160/08-).

(1) Introducción.

A partir del dictado de la Resolución MP 100/08, que asignó a esta Unidad competencia en materia de trata de personas, se elaboró un plan de acción que fue aprobado por Resolución PGN 160/08. Allí se fijaron una serie de objetivos relacionados con cuatro cuestiones o aspectos de este fenómeno que se consideraron importantes. Estos objetivos, a su vez, se establecieron sobre la base un diagnóstico preliminar desarrollado en ese mismo plan que fue efectuado tras las primeras semanas de actuación sobre el tema.

En las siguientes páginas se dará cuenta de las actividades realizadas durante este año para cada una de aquellas cuestiones en cumplimiento del programa que contenía el plan.

- Actividades programadas y realizadas respecto de *"Insuficiencia de información estadística"*.

En el plan de acción se destacó que, salvo algunas excepciones, no existían datos empíricos consolidados y de alcance más o menos general que den una idea clara sobre el desarrollo de la trata de personas en Argentina, sus modalidades, su incidencia territorial, etc.

La principal medida prevista y ya adoptada en relación con ese problema fue construir una *base de datos que contenga los casos judicializados* en todas las provincias del país.

Para ello se hizo lo siguiente:

a) Se creó un documento en sistema Excel con 106 de campos de datos divididos en tres temas ("características del hecho", "autores" y "víctimas") que, según la información disponible en las causas, permite el ingreso de datos sobre las distintas etapas del proceso de trata.

b) Se solicitó informes a todas las fiscalías federales para que indicaran si habían intervenido en causas sobre trata de personas (ley 24.364) y, en su caso, enviaran copias de los requerimientos de instrucción y otro detalles sobre éstas que sirvan para completar los campos de ellas.

c) Se profundizó la búsqueda y difusión de trabajos de campo, ya comenzada al momento de elaborar el plan de acción.

Las tres medidas fueron concretadas y, a partir de ellas, se avanzó sobre este aspecto en los siguientes sentidos:

1. Las respuestas brindadas por las fiscalías (b), junto con los trabajos de campo (c) y el material periodístico que diariamente envía el Departamento de Prensa de la Procuración General de la Nación a esta Unidad (ver título 4), permitió validar la hipótesis de que el Noroeste y Norte argentino se

presenta como una **región de captación o reclutamiento de personas c**on fines de explotación (en su gran mayoría mujeres y para explotación del comercio sexual), y a su vez área de paso o **transporte** de personas con fines de explotación (mayoritariamente hombres para explotación laboral provenientes de distintas Departamentos de la República de Bolivia, y mujeres de Localidades de República de Paraguay). Por tal razón dimos comienzo al expediente (Nº 91/09) con el propósito de realizar un diagnóstico institucional y de posibles hechos de trata en esa región.

El estudio comprende las Provincias de Misiones (Fiscalías Federales de Posadas y Eldorado), Corrientes (Fiscalías Federales de Corrientes capital y Paso de los Libres), Salta (Fiscalías Federales de Salta capital y San Ramón de la Nueva Orán), Chaco (Fiscalías Federales de Resistencia y Roque Sáenz Peña) y Formosa.

La metodología para reunir la información varió según las características de cada lugar en función de la cantidad y complejidad de los casos registrados.

Ciertos datos se solicitaron desde la Unidad a esas (y a todas) las provincias, y en otros supuestos (Misiones, Corrientes y Salta) se trasladó personal de la UFASE hasta esas provincias para recolectar la información personalmente dejando designado un funcionario de enlace para futuras actualizaciones.

Además de ya tener registrados los datos de los casos judicializados en tales provincias (30 causas sin incluir la Provincia de Salta-) se elaboró un informe cualitativo sobre la situación del delito de trata de personas en Misiones (donde se tomó vista de 28 expedientes judiciales) y Corrientes. Ambos han sido elevados al Sr. Procurador General de la Nación. En ellos se destacan problemas recurrentes, que nos fueron informados y que fueron observados en las investigaciones, también ciertas prácticas y políticas que se consideraron positivas en el tratamiento del tema. También se puntualizaron inconvenientes de orden estructural que existen para un adecuado abordaje de la víctima de trata de personas (entre otros, la falta de salas acondicionadas para entrevistar y filmar personas menores de edad y de profesionales especializados en la asistencia y rescate de víctimas),

2. Además de estos informes cualitativos para las provincias, se avanzó en confección de la ya mencionada *base de datos* sobre hechos judicializados por posible trata de personas. Los datos obtenidos de las investigaciones ya se encuentran cargados en soporte digital. Su análisis consiste en un trabajo estadístico sobre las variables de comisión de los hechos que admiten un estudio agregado.
3. Paralelamente a ese proceso se hizo una recopilación preliminar de **procesamientos firmes** que en cada jurisdicción van sucediéndose en relación con el delito de trata y sus vinculados. Así se obtuvo información sobre **34 procesamientos** correspondientes a las jurisdicciones de Capital Federal (9), Lomas de Zamora (1), La Plata (2), San Martín (2), Tres de Febrero (1), Morón (3), Mar del Plata (6), La Pampa (1), Salta (1), Posadas (3), El Dorado (4) y Paso de los Libres (1). Actualmente, para realizar una recopilación sistematizada de esta información, se ha solicitado a todos los Juzgados Federales del país que indiquen si poseen procesamientos y, en su caso, remitan una copia.

También se destaca que existen **dos actuaciones con fecha de juicio oral fijado** para los días 25 y 26 de noviembre de 2009. Una de ellas en la Ciudad de Santa Fe, provincia homónima y otra en la Ciudad del Dorado. Provincia de Misiones. En ambas la UFASE colabora con los Fiscales General que representarán al Ministerio Público Fiscal, en lo que posiblemente sean las primeras sentencias condenatorias.

4. Estadística a partir de las investigaciones preliminares de UFASE:

Respecto de las investigaciones preliminares iniciadas desde la Unidad (ver título 4) se confeccionó un documento en el que se asientan las principales características de los hechos investigados preliminarmente y luego denunciados. Ello permite desarrollar algunas estadísticas propias que, si bien no constituyen expresiones totales del fenómeno de la a trata de personas en Argentina, puede razonablemente suponerse que son una muestra representativa del fenómeno, reflejan tendencias sobre nuestro país y añaden información calificada a la ya señalada en puntos 1, 2 y 3. Desde septiembre de 2008 a octubre de 2009 se iniciaron **102 investigaciones preliminares** por posibles hechos de trata, los cuales, agrupados según la **finalidad** del posible hecho de trata, se distribuyen del siguiente modo:

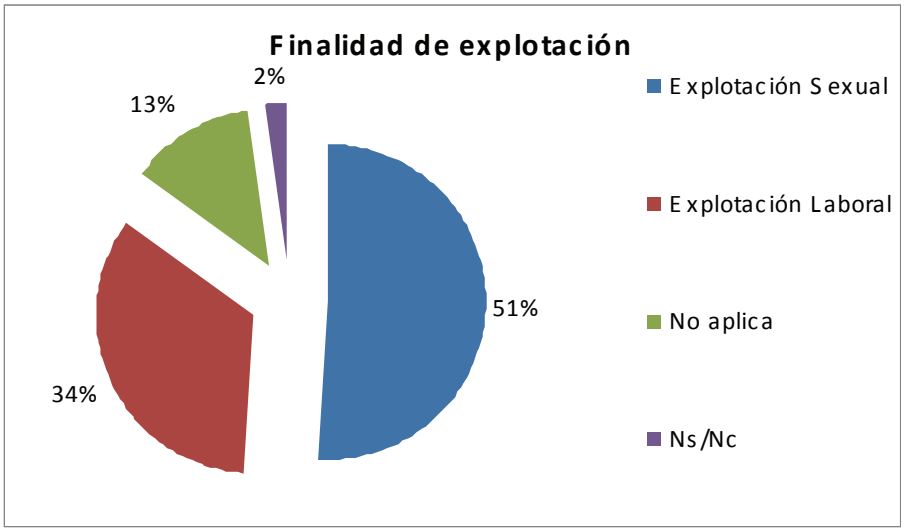

Según la nacionalidad de las víctimas:

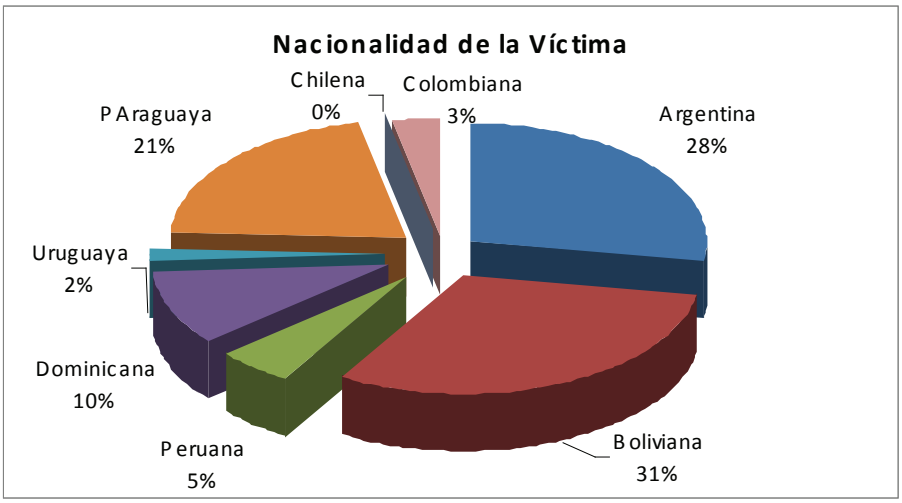

En contraste con la mayoría de los delitos, las víctimas son de nacionalidad argentina sólo en un 28% de los casos. Estas es una particularidad significativa del delito de trata. En primer lugar por la íntima vinculación que se genera con las características y regulación de los procesos migratorios en general. En segundo lugar, porque los países de procedencia de las víctimas son aquellos que históricamente han proporcionado fuerza de trabajo a la Argentina. La migración por

causas económicas es, en la inmensa mayoría de los casos, una consecuencia de situaciones de precariedad con necesidades básicas insatisfechas en el lugar de origen y, por tanto, un *contexto de vulnerabilidad* sensible a los procesos de trata; que a la vez constituye uno de los *medios típicos* contenidos en la figura penal para acreditar el delito cuando se trata de víctimas mayor de edad. Los migrantes por razones económicas son habitualmente contratados para realizar los trabajos más duros y menos apetecibles, muchas veces con aceptación de condiciones informales y violatorias de normas laborales, todo ello debido a que la alternativa: la situación en la que estaban en su lugar de origen; es aún peor. Evidentemente son también, por las mismas razones, el blanco más fácil para la lisa y llana explotación cuando caen (ya desde su lugar de origen –captación, reclutamiento-) en manos equivocadas.

La situación, por cierto, no difiere para las vítimas argentinas, pues ellas también padecen en general de necesidades básicas insatisfechas y la explotación es consumada una vez que son "extraídas" de su lugar de origen y traladadas a otra provincia o ciudad.

Según el sexo de las víctimas

El cuadro confirma que la trata es un delito que damnifica principalmente a mujeres porque una de las finalidades de explotación más común es la explotación del comercio sexual ajeno.

Además la información da cuenta de que el **15 por ciento** de los casos son menores de 18 años los que denunciaron los hechos de trata.

Según el punto de referencia físico desde el que parte la hipótesis de investigación

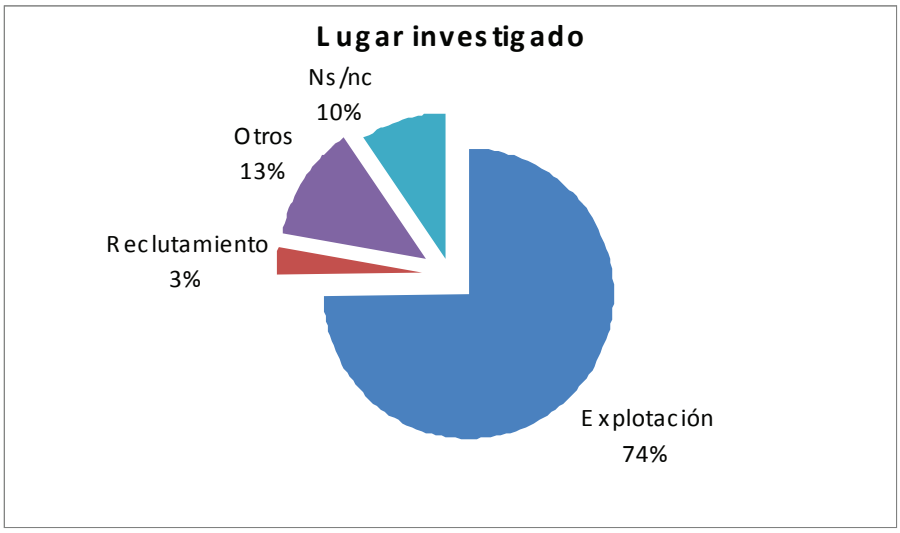

Como muestra este gráfico el delito de trata es un hecho que en general se detecta en el *lugar de explotación* y la detección del ilícito que parte de ese lugar debe profundizar la investigación en dirección a las etapas previas que integran al delito (captación y transporte o traslado). Ver título 4 para una breve reflexión sobre las causas de este problema.

Según el imputado se encuentre individualizado

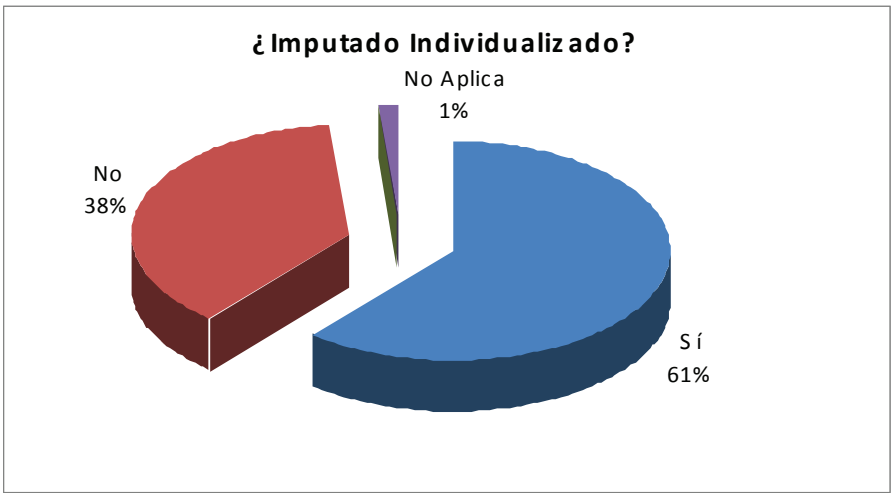

Finalmente, este gráfico indica que la trata de personas es un tipo de delito donde la complejidad probatoria radica fundamentalmente en la acreditación del *hecho* y no tanto en la individualización de los *imputados* (un problema inverso se da, por ejemplo, en los secuestros extorsivos, donde la prueba del hecho no suele presentar mayores dificultades y la tarea más compleja es la individualización de los autores). Desde ya, esto es sólo una tendencia y no una regla sin excepciones, pues influye decisivamente la modalidad de inicio y las características de cada caso en particular.

(2) Actividades programadas y realizadas respecto de *difusión y capacitación en la aplicación de la ley.*

Los objetivos planteados para esta problemática se orientaron a facilitar la interpretación de la ley, difundir su contenido y colaborar en la solución de conflictos normativos, y en ese sentido lo hecho fue lo siguiente:

(a) La elaboración de una publicación conjunta con OIM (Organización Internacional para las Migraciones), (b) la elaboración de una base de doctrina y jurisprudencia y su difusión a través de la página web del Ministerio Público Fiscal (Extensión UFASE), (c) la realización de cursos y talleres para distintas instituciones y lugares del país y (d) la inclusión de un curso sobre trata de personas en la oferta de capacitación del Ministerio Público.

Cuando se elaboró el plan de acción ya se había comenzado la redacción de la publicación conjunta con OIM y se había acordado, también con este organismo internacional y la Fiscalía General de Capacitación del Ministerio Público, la difusión del curso de entrenamiento a distancia de la OIM denominado "Campus Virtual –capacitación para funcionarios y funcionarias nacionales y provinciales-". Estas actividades, y otras relacionadas con la protección de las víctimas que serán mencionadas luego, fueron formalizadas en un acuerdo firmado entre la Procuración General de la Nación y la OIM que fue aprobado por Resolución PGN 172/2008.

Actualmente, la situación respecto de cada objetivo relacionado con "la difusión y capacitación respecto del contenido de la norma" es la siguiente:

1. La publicación conjunta con OIM ya ha sido finalizada. Allí se analizaron, en artículos de distinta autoría, los problemas relacionados con explotación laboral, explotación sexual, cuestiones de orden migratorio y asistencia a las víctimas.

Ello dio lugar a la publicación de un libro (en prensa) titulado *"Nuevo escenario en la lucha contra la trata de personas en la Argentina –herramientas para la persecución del delito y asistencia a sus víctimas-"*que será de distribución gratuita para todos los funcionarios de la Procuración General y del Poder Judicial de la Nación. El índice de la publicación es el siguiente:

PRESENTACIÓN

CAPÍTULO 1. INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

A. Informe sobre el tratamiento judicial de casos de trata de personas en la Argentina.

B. Diagnóstico preliminar y plan de trabajo para el delito de trata de personas de la Unidad Fiscal para la Asistencia en la Investigación de Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE)

CAPÍTULO 2. LAS FINALIDADES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LABORAL EN LA TRATA DE PERSONAS

A. La finalidad de explotación del comercio sexual en la figura de trata de personas

B. Aproximación a la actividad del Ministerio Público Fiscal en la represión del delito de trata de personas con fines de explotación laboral

CAPÍTULO 3. LA LEGISLACIÓN MIGRATORIA Y SUS PUNTOS DE CONTACTO CON LA TRATA DE PERSONAS

A. Normas y prácticas aplicables a los casos de migrantes víctimas de delito y/o imputados de la comisión de un delito.

CAPÍTULO 4. LINEAMIENTOS PARA LA ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

A. Enseñanzas y reflexiones desde el Ministerio Público Fiscal en la asistencia a víctimas. La experiencia de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito (OFAVI).

APÉNDICE LEGISLATIVO

A. Ley 26.364 – Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas

B. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

C. Resolución 2149/2008-MJSDH – Creación Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata
D. Ley 2781 CABA - Asistencia a las víctimas de la trata

2. La *base de doctrina y jurisprudencia* también está finalizada y con una versión en formato web que está disponible en la página web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar).

La base posee una subdivisión temática elaborada por personal de UFASE que contiene aspectos dogmáticos del delito (acción, medios comisivos, consentimiento y agravantes) y para distintas finalidades de comisión (explotación sexual, laboral, reducción a servidumbre y extracción de órganos y tejidos humanos). Posee, finalmente, un apartado para los delitos migratorios. El índice de la base es el siguiente (con fines ilustrativos también se muestra el subíndice de los tres primeros temas):

a) **Concepto. Trata de mayores y menores de dieciocho años**
   1. Definición y elementos
   2. Características. Delito de resultado anticipado.
   3. Distinción del delito de trata. Víctima mayor o menor de dieciocho años
   4. Normas e instrumentos internacionales sobre trata de personas
   5. Normas e instrumentos internacionales sobre menores

b) **Acción**
   1. Captar
   2. Transportar/trasladar
   3. Acoger/recibir
   4. Ofrecer (sólo para menores de edad)

c) **Medios comisivos y consentimiento**
   1. Doctrina y jurisprudencia
      a Engaño o fraude
      b Violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción
      c. Abuso de autoridad
      d. Abuso de una situación de vulnerabilidad
      e. Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta
   1. El consentimiento de la víctima
      Jurisprudencia. Doctrina

d) **Agravantes**
e) **Finalidades de explotación y normas relacionadas**
f) **Finalidad de explotación sexual**
g) **Finalidad de explotación laboral**
h) **Finalidad de explotación reducción a servidumbre**
i) **Finalidad de explotación, extracción de órganos y tejidos humanos**
j) **Delitos Migratorios**

3. *Seminarios, charlas y talleres* de divulgación y capacitación: esta tarea fue llevada a cabo a través de exposiciones realizadas por el Fiscal y Coordinador de la UFASE en distintos lugares del país y en Uruguay. Los encuentros en los que se participó durante el año 2008 Y 2009 se concentraron en los siguientes objetivos: 1) Dar a conocer la labor de la UFASE y la colaboración que puede aportar para el rendimiento de las investigaciones, así como para incrementar el inicio y detección de casos de este tipo 2) socializar la

incipiente jurisprudencia que viene produciendo la aplicación de la norma 3) proponer criterios propios de interpretación sobre situaciones críticas en la aplicación de la ley, entre ellas principalmente dos: el ámbito de eficacia del denominado consentimiento de la víctima mayor de 18 años de edad en la aplicación de la figura penal y la aplicación de normativa supranacional y nacional en el tratamiento de la explotación de la prostitución ajena.

Los encuentros asistidos fueron:

- Congreso sobre "La lucha contra la trata de personas como política de Estado" organizada por la Secretaría de Derechos Humanos de Salta, **Provincia de Salta**, 5 y 6 de noviembre de 2009.
- Curso "Introducción a la problemática de la Trata de Personas- Sus derivaciones en el ámbito penal Provincial", **Rosario, Provincia de Santa Fe, 23 de noviembre** de 2009.
- IV Jornada de análisis y debate sobre persecución penal del delito de trata de personas y asistencia a sus víctimas organizado por la Defensoría del Pueblo **de Santa Fe**, 7 de octubre de 2009.
- Seminario Nacional Argentina contra la Trata y el Tráfico de personas, celebrado el 22 y 23 de septiembre en el **Senado de la Nación Argentina.**
- Seminario Binacional "abordaje institucional para la asistencia a las víctimas de trata de personas 1° de septiembre de 2009 realizado en **Montevideo** (Uruguay).
- -Jornada de Capacitación "Por los derechos de niñas niños y adolescentes contra la trata y la explotación en el NOA", **San Salvador de Jujuy**, 26 y 27 de Agosto. Organizado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Jujuy.
- Capacitador en las jornadas sobre Trata de Personas llevadas a cabo en la ciudad de **Córdoba** el 2 y 3 de julio de 2009, organizado por la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.
- Jornadas de Capacitación profesional – trata de personas – enfoque interdisciplinario- organizadas por la Asociación de psicólogos forenses de la República Argentina, en **la Ciudad de Buenos Aires**, el día 6 de Junio de 2009.
- Jornada sobre trata de personas (El rol de UFASE y la interpretación y ámbito de eficacia del "consentimiento" en la figura penal), organizadas por la Oficina de Patronatos y llevada a cabo el día 27 de mayo de 2009, en la Cámara Federal de **San Martín, Pcia de Bs. As.**
- Jornadas sobre trata de personas "Trata de Personas con fines de Explotación Sexual", organizadas por el Intendente de la municipalidad de **Santa Rosa La Pampa**, Dr. Francisco Torroba, por iniciativa de la Subdirección de Género (Secretaría de la Mujer) a cargo de la Lic. Mónica Molina, llevadas a cabo el día 18 de mayo de 2009, en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa.
- Jornadas sobre trata de personas llevadas a cabo el 13 de abril de 2009, en el Colegio Público de Abogados, de **la Ciudad de Buenos Aires,** organizadas por la Fundación El Otro.
- Jornadas sobre trata de personas organizadas por el Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes del Gobierno de la **Ciudad de Buenos Aires**, llevadas a cabo el 15 de mayo de 2009.
- Jornadas sobre trata de personas organizadas por el Colegio Público de Abogados de la **Capital Federal** y la Procuración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, llevadas a cabo el día 22 de Abril de 2009 en la sede del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

- Jornadas sobre Capacitación y Extensión sobre "Trata de Personas" organizada por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de **Mar del Plata** - a cargo del Dr. Daniel Adler- junto con la Defensoría del Pueblo de Mar del Plata, la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Federal y la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura, llevadas a cabo el día 6 de marzo de 2009 en la sede de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Jornadas sobre trata de personas "La Ley de Trata de personas - N° 26.364 -. La Esclavitud Moderna", llevadas a cabo los días 14 y 15 de octubre de 2008, en la ciudad de **Roque Saenz Peña, Provincia de Chaco.**
- Jornada sobre trata de personas llevada a cabo el 13 de noviembre de 2008, en la ciudad de **General Roca, Provincia de Río Negro.**

4. *Formación y Capacitación del Ministerio Público:* para incluir la temática de trata de personas en la oferta de capacitación del Ministerio Público, se incorporaron contenidos específicos sobre trata en el curso que ofrece la Unidad (anteriormente era sólo sobre secuestros extorsivos). Este curso ya fue dictado una vez en 2009 según el siguiente programa:

- *Primera Clase.* Introducción. Consideraciones y sugerencias sobre medidas de investigación relacionadas con las telecomunicaciones en delitos graves y particularmente en supuestos de secuestro extorsivo. Resolución PGN 161/08.
- *Segunda clase.* Convergencia de funciones y problemática de los delitos en curso de ejecución, especialmente secuestro extorsivo.
- *Tercera clase.* Trata de personas con fines de explotación sexual.
- *Cuarta clase.* Trata de personas con fines de explotación laboral.
- *Quinta clase.* Asistencia integral a la víctima. Tratamiento especial con respecto a menores. Organismos de asistencia a la víctima que pueden intervenir en los casos de trata, de carácter nacional, internacional y /o no gubernamental.

El desarrollo de este curso -como de otras actividades emprendidas- contó con la de participación de funcionarios que integran la (OFAVI) OFICINA DE ASISTENCIA A VICTIMAS de la Procuración, de reconocida trayectoria en la atención a víctimas relacionada con esta temática.

- Actividades programadas y realizadas respecto de detección e investigación

Las características del delito de trata de personas lo convierten en un fenómeno especialmente difícil de detectar e investigar. En particular, contribuyen a esta dificultad la situación de las víctimas (que muchas veces no realizan la denuncia porque temen terminar en una situación aún peor o ni siquiera se reconocen como tales debido a la coacción de la que son objeto) y la circunstancia de que es un hecho difícil de visualizar (respecto de la mayor parte de los medios comisivos empleados para la captación y transporte no se sabe que son tales en el caso concreto hasta que se consuma el fin de explotación; y la explotación propiamente dicha se produce en general dentro de inmuebles particulares).

Para sortear estas dificultades en materia detección, o al menos morigerar su negativa incidencia, las dos principales estrategias que se previeron fueron (a) el establecimiento de relaciones institucionales con los organismos oficiales (OIM, Consulados), dependencias estatales (Defensorías del Pueblo, INADI, Ministerios de Trabajo y Secretarías de Derechos Humanos de las provincias) y organizaciones no gubernamentales que tienen relación con este fenómeno -básicamente por su

contacto con las víctimas o por la regulación y/o fiscalización de cuestiones laborales o migratorias y otros temas afines- para que nos provean de casos y denuncias y (b) el relevamiento y recopilación de noticias de los medios de comunicación que pudieran dar cuenta de la presencia de situaciones de trata.

Ambos mecanismos han sido métodos sumamente importantes para la detección de casos e inicios de Investigaciones Preliminares.

Se observó aquí una plausible retroalimentación entre distintos objetivos. La integración institucional con ONG y otros organismos, que pretendía generar alternativas de canalización para la asistencia de las víctimas, produjo también el circuito inverso: desde aquellas instancias de contención se acercaron víctimas que todavía no habían realizado una denuncia por los hechos que las damnificaban. Y este parece ser, de hecho, el circuito habitual: cuando las personas logran escaparse de situaciones de explotación la mayor parte de las veces no conciben como primera alternativa hacer una denuncia penal sino buscar un espacio de contención.

A su vez, el relevamiento de información en la prensa, orientado primordialmente al objetivo de *"insuficiencia de información estadística"* constituyó también una fuente de detección de casos.

En efecto, según las estadísticas sobre el modo de ingreso de casos a la Unidad, las denuncias particulares, que para otros delitos constituyen casi la única forma de inicio (como en los delitos contra la propiedad), en los supuestos de trata no llegan al 30%:

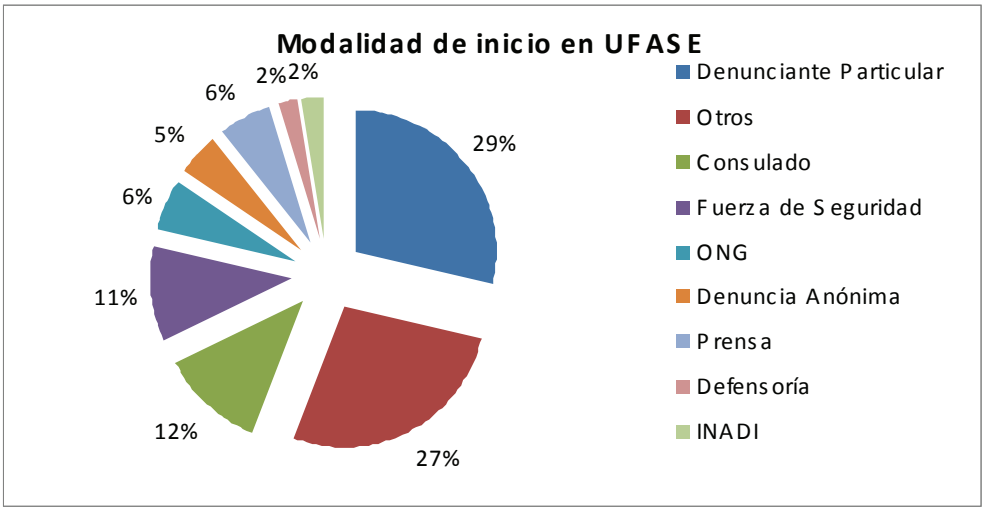

En el rubro ***otros*** se destacan la Secretaría de Derechos Humanos de La Pampa, el Consejo de Niños niñas y adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Dirección de Personas desaparecidas del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

En cuanto a la *investigación*, en el Plan de Acción se habían incluido sugerencias para la investigación, destacando que las fuerzas de seguridad federales contaban (y cuentan) con divisiones especializadas en trata de personas. También se había destacado la importancia que reviste (a) una exhaustiva declaración de la víctima, (b) la investigación patrimonial de los autores del delito y (c) la realización de investigaciones proactivas desde el punto de vista de las hipótesis delictivas (tanto para situaciones en las que el hecho, de ejecución continuada o reiterada, se proyecta hacia el futuro, como para la averiguación de circunstancias precedentes al hecho denunciado que pueden constituir delitos distintos y con otros autores –como puede suceder con un

caso de trata anterior si lo que se denuncia es una situación promoción y facilitación de la prostitución-).

Esos tres aspectos de la investigación -(a), (b) y (c)- fueron abordados durante el año de un modo más puntual y específico, y dieron nacimiento a dos documentos que, elevados a consideración del Procurador General, se tradujeron en las **Resoluciones: Res PGN 94/2009 y Res PGN 99/2009:**

1. La primera de esas Resoluciones, del 11 de agosto de 2009 –elaborada conjuntamente con el Dr. Eugenio Freixas a cargo de OFAVI- contiene una enumeración de 49 (cuarenta y nueve) cuestiones que, por un lado, están estructuradas para servir de guía en la declaración de la víctima –aspecto (a)- y, a su vez, el contenido de esas cuestiones tiende a abarcar tanto la situación potencialmente delictiva en la que la víctima fue "encontrada" en el marco de la investigación, como las etapas anteriores a ella y la información que puede servir para supuestos de delitos con hipótesis subsistentes o de reiteración futura (cuando hubiera organizaciones que continúan operando) –aspecto (c)-.

Además, esta resolución recomienda la adopción de los recaudos establecidos en las resoluciones PGN N° 59/09 (para víctimas menores de edad) y PGN N° 64/09 (para víctimas mayores de edad) por considerarse, siempre, a la declaración de la víctima como una prueba "dirimente".

Finalmente, prescribe una serie de buenas prácticas a ser tomadas en el momento del rescate de una víctima de trata de personas.

2. La Resolución 99/2009, del 24 de agosto de 2009, destaca y explica la importancia de los aspectos patrimoniales de la investigación -aspecto (b)-, con una serie de recomendaciones concretas, en consonancia con el artículo 23 del Código Penal y el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada.

Estas medidas se relacionan fundamentalmente con el aseguramiento de los bienes que eventualmente pueden resultar decomisados por su calidad de beneficio o instrumento del delito de trata.

En la Resolución se presta particular importancia a los inmuebles que operan como prostíbulos o casas de tolerancia, respecto de los que no sólo se sugiere que los fiscales pidan las medidas cautelares correspondientes sino también que se trabaje conjuntamente con funcionarios locales para asegurar su clausura y/o inhabilitación comercial.

Estas instrucciones se enmarcan en una iniciativa de política criminal más amplia, pues la Res. PGN 99/09 no sólo se ocupa de esas cuestiones procesales concretas, sino que ellas son un derivado de un diagnóstico general, anticipado por UFASE en el informe que se elevó al Procurador, sobre la falta de aplicación de normas nacionales e internacionales vigentes que prohíben la explotación de la prostitución ajena en todas sus formas (ves fs 1/1vta. Res 99/09).

Ese incumplimiento en numerosos casos se produce con la connivencia de funcionarios públicos pero también, en no pocos municipios y provincias, directamente al abrigo de reglamentación ilegal que habilita el funcionamiento de prostíbulos bajo etiquetas de otra actividad. Por un lado el funcionamiento se regula bajo pantalla de "wiskerías", pubs, etcétera; y por otro lado lo que la ordenanza o norma reglamente son deberes de inspección ginecológicos (libretas sanitarias mediante) a las mujeres que allí se inscriben bajo eufemismos tales como "alternadoras" o "coperas" (ver título 6, ítem 1). Todo esto conduce al sostenimiento –en franca rebeldía normativa- de un sistema reglamentista de la explotación de la prostitución ajena cuando la República

Argentina lo abandonó en el año 1937 para inscribirse en el denominado sistema abolicionista, luego ratificado mediante compromisos internacionales. (Convención Naciones Unidas contra la trata de personas y explotación de la prostitución ajena del año 1949).

Por último, en el ámbito interno de la Unidad se iniciaron **102 investigaciones preliminares y 48 expedientes de colaboración** en causas judiciales. Este trabajo absorbe una parte sustancial de los recurso humanos de la UFASE, aunque, particularmente en relación con las investigaciones preliminares, el objetivo es que las actuaciones lleguen a la instancia judicial cuanto antes y abocarse, por medio de una investigación preliminar más sustanciosa, a la detección de organizaciones y hechos de trata de mayor envergadura que escapen de las más habituales situaciones particulares de explotación concentradas en pocos actores. También en relación con el punto (c) –investigaciones proactivas- se procuró que la hipótesis delictiva no se agote en la explotación concretada sino que incluya los segmentos anteriores (reclutamiento, captación, transporte y recepción, en circunstancias constitutivas del delito de trata).

La amplia distribución geográfica (desde el punto de vista de la consumación del fin de explotación) ha llevado a UFASE a realizar investigaciones preliminares respecto de hechos ocurridos prácticamente en todas las provincias del país. En numerosos casos ello ha requerido el traslado de personal a las provincias (Provincia de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Neuquén, Misiones, son algunas).

- Actividades programadas y realizadas respecto de *protección a las víctimas*

La atención de la situación de las personas que son objeto del delito de trata, su protección y asistencia; constituyen fines autónomos a la persecución penal que se encuentran previstos tanto en el título II de la ley 26.364 como en el Protocolo para Prevenir, Reprimir, y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños. Aunque esta Unidad es una dependencia orientada a la investigación penal, cuyo propósito primordial es acreditar hechos constitutivos de delitos, cabe destacar dos responsabilidades importantes relacionadas con las víctimas. En primer lugar hay disposiciones, contempladas en el artículo 6 de la ley 26.364, directamente dirigidas a la instancia de investigación que deben ser observadas en el trámite de las causas judiciales e investigaciones preliminares. Por otra parte, la importancia de la víctima para el proceso, la necesidad de su concurrencia a declarar e incluso la posibilidad de que al momento de presentarse ante el Ministerio Público o el Poder Judicial no esté todavía contenida por un contexto institucional concebido y preparado para darle asistencia y protección, genera un deber de relación e integración con los actores que desempeñan esa función que no se encuentra suficientemente consolidado.

La preocupación más importante aquí es lograr que desde el poder judicial y el ministerio público se tenga conocimiento sobre el temperamento más apropiado a seguir en la atención de las víctimas.

Las víctimas son esenciales para el proceso de investigación de las maniobras de trata, pero hay que evitar que esas personas se conviertan meramente en un "activo probatorio" y asegurarse de que ingresen en un sistema adecuado de protección y asistencia, según las características de cada una, y no que, tras la obtención de la información necesaria para la causa judicial, queden abandonadas.

Para ayudar tanto al propósito de asistencia de las víctimas como a la incorporación de estas premisas al razonamiento y operatoria del ámbito judicial, se han llevado a cabo las siguientes acciones:

1. *La Resolución 172/2008,* que formalizó el acuerdo entre la Procuración General y la **OIM**, con participación de UFASE en el proceso, incluye como cláusula cuarta un compromiso de cooperación por parte de la OIM para la asistencia de víctimas de trata a través de su **programa AvoT.**
2. *La publicación conjunta con OIM* incluye un apartado elaborado por la Oficina de Asistencia a la Víctima (OFAVI) dedicado al tratamiento de víctimas. Habida cuenta de que la publicación fue concebida fundamentalmente para destinatarios del ámbito jurídico, la incorporación de este tipo de consideraciones puede colaborar para la instalación de estas preocupaciones en el ámbito judicial.
3. *La Resolución 94/2009,* más allá de los lineamientos para la recepción de declaraciones ya mencionados, aprueba el Protocolo de Actuación para el Tratamiento de Víctimas de Trata de Personas que fue elaborado por esta Unidad y la OFAVI y contiene una serie de pautas generales para el tratamiento de víctimas de trata rescatadas.
4. *La Resolución 160/08:* destacó (p. 16-18 del plan de acción) cuáles son los organismos encargados de asistir a las víctimas según las distintas situaciones (y consecuentes necesidades) en las que se encuentran. La participación de esas instancias fue impulsada desde los distintos espacios de actuación de la Unidad -capacitación, difusión, colaboración en investigaciones- a lo largo del año. Es importante, sobre todo para el Ministerio Público, el rol que en este tipo de delitos cumplen la Oficina de Asistencia a las personas damnificadas por el delito de trata de personas del Ministerio de Justicia, Seguridad y derechos Humanos de la Nación, y la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación –SENAF-. Además de estas instancias de asistencia y contención de la víctima, concebidas para distintas y subsiguientes etapas del proceso (previo y posterior a su declaración testimonial) la resolución destacó la actividad de la OFAVI en el asesoramiento que brinda en punto a asistencia a víctimas en la investigación del delito (conf. Res. PGN 25/99).

Algunos problemas detectados en este período

Las actividades realizadas durante este año han permitido identificar algunas dificultades adicionales a las incluidas en el plan de acción.

1. *Déficit de aplicación de normas para la prevención de la trata con fines de explotación sexual y omisión de actuación de los funcionarios públicos:* Argentina es un país que prohíbe la obtención de beneficios económicos como consecuencia de cualquier modalidad de intermediación entre la oferta y la demanda de sexo a título oneroso. De hecho, la más básica de estas modalidades, limitada a quienes simplemente *"sostengan, administren o regenteen"* casas de tolerancia tiene prevista una pena de multa o de prisión en caso de reincidentes (art. 17 ley 12.331).

Sin embargo, se verifica en los hechos una importante inactividad ante situaciones de elusión de esa prohibición y en algunos casos, en contradicción con normas nacionales y compromisos internacionales, existen incluso regulaciones –ilegales- que a nivel local legitiman la comisión de estos delitos. En otras palabras, la norma no se usa y la prohibición no se hace cumplir. Esta es una omisión importante teniendo en cuenta que los prostíbulos son lugares de destino por excelencia para la explotación sexual en los procesos de trata de personas. Ello fue puesto de manifiesto en el informe elevado

al Sr. Procurador General que diera fundamento a la Resolución PGN 99/2009, suficientemente explicada en este documento, y que fue comunicada a los señores Ministros de Interior y Justicia, seguridad y Derechos Humanos de la nación.

Por lo demás, la Resolución 99/09 también instruye a los fiscales a profundizar toda investigación en la cual los agentes o funcionarios pudieran haber tenido algún grado de participación en la comisión de esas conductas.

2. *Carencias de infraestructura*, particularmente en algunas ciudades del interior del país, para recibir declaraciones según las exigencias del artículo 250 bis del Código Procesal Penal. El relevamiento realizado en el NEA (ver Título (2) ítem 1) y sus correspondientes informes, así como la experiencia recabada por funcionarios de la Unidad en el marco de distintas tareas de colaboración realizadas en investigaciones radicadas en provincias del interior y las inquietudes transmitidas al suscripto por funcionarios de esos lugares en reuniones, congresos y conferencias sobre trata, dan cuenta de la falta de condiciones adecuadas para cumplir con las exigencias de los incisos b y d del artículo 250 bis cuando se requiere la comparecencia de menores en las causa judiciales.

La norma impone (para los menores de 16 años y para algunos supuestos del art 350 ter), que el acto sea llevado a cabo en un gabinete acondicionado con implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor y que pueda seguirse desde el exterior a través de un vidrio espejado, micrófono, equipo de video u otros medios técnicos.

Estas condiciones están disponibles en pocas provincias del interior del país y deben ser improvisadas cuando surge la necesidad, generando retrasos e inconvenientes en las investigaciones.

3. *En la asistencia de las víctimas tras la declaración en sede judicial*, suelen presentarse inconvenientes. En particular para quienes tienen nacionalidad argentina y son mayores de edad; y ello sucede principalmente en el interior del país. No obstante eso, debe destacarse como altamente positivo el compromiso y trabajo que asume la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (SENAF) que procura respuestas de asistencia sanitaria y habitacional a través de medios propios o de otros a los que accede merced a una red federal que integran, principalmente, las Secretarías de Derechos Humanos de las provincias. Los teléfonos de contacto de esta Secretaría están disponibles en la resolución PGN 160/08.
4. *Interrelación entre investigaciones federales y locales:* la trata de personas es una figura que reprime hechos cuya *finalidad* es que la víctima sea explotada. A este delito corresponde la jurisdicción federal. Ahora, la *concreción de la actividad de explotación*, a su vez, se encuentra comprendida en otras figuras penales (reducción a servidumbre, promoción y facilitación de la prostitución) y para estos casos, la competencia corresponde a las jurisdicciones criminales locales. La simple administración o regenteo de casas de tolerancia, si no constituye un delito más grave, corresponde a la justicia correccional.

Ello, puede significar que una investigación iniciada en primer lugar como un supuesto de reducción a servidumbre, o promoción y facilitación de la prostitución, derive luego en un supuesto de trata de personas, o a la inversa.

Para coordinar estrategias de interrelación efectivas entre las distintas jurisdicciones el Fiscal de la UFASE participó como capacitador junto al Fiscal de Rio Negro, Marcelo Alvarez, en las jornadas sobre Trata de Personas llevadas a cabo en la ciudad

de Córdoba los días 2 y 3 de Septiembre de este año convocadas por el Consejo Federal de Política Criminal presidido por la procuradora General de la Provincia de Buenos Aires, María del Carmen Falbo. En tal ocasión se uniformaron criterios de actuación para a) llevar adelante investigaciones proactivas en los delitos vinculados a la trata de personas b) recibir declaración testimonial a la víctima de estos delitos teniendo en cuenta que, presumiblemente, ha podido ser previamente captada, transportada para la explotación padecida, siguiendo un protocolo de preguntas de contenido similar al establecido en la resolución PGN nro. 194/09 c) celebrar las requisas domiciliarias con atención a ciertos recaudos garanticen la confidencialidad y eficiencia del procedimiento d) asistir a la víctima conforme ciertos patrones de actuación que utilizan las agencias nacionales para el tratamiento de víctimas de trata de personas. Esos criterios de actuación –denominados protocolos por los representantes de los Ministerios Públicos Fiscales- fueron luego aprobados por todos ellos en la reunión celebrada por el Consejo Federal a fines de Septiembre en la Ciudad de Buenos Aires; e implementados como instrucciones generales hacia los fiscales provinciales por resoluciones de la Procuración General de la Provincia de Bs. As, de la Provincia de Santa Fe, la Provincia de Formosa y la de Rio Negro, entre otras.

5. *La trata con fines de explotación laboral en talleres textiles* es una hipótesis delictiva muy difícil de detectar y acreditar, incluso en la propia etapa de explotación, dado que se produce en inmuebles particulares *sin acceso al público.* Esta circunstancia convierte a esta modalidad de trata en una de las más complejas desde la perspectiva de la instrucción judicial.

Actualmente se encaminaron reuniones con autoridades del Ministerio de Trabajo de la Nación, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y de distintos fueros y jurisdicciones para que mejoren las perspectivas probatorias ante esta situación, a través del diseño de métodos de trabajo coordinados, de modo que cada parte con injerencia en algún aspecto del problema tenga en cuenta las cuestiones relevantes desde la perspectiva de los otros. Así, v. gr., que las inspecciones laborales de las autoridades administrativas pongan especial atención a los indicadores de posibles situaciones de trata, conforme los lineamientos del reciente Manual para los Inspectores del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo[1].

- **Interpretación del denominado consentimiento de la víctima mayor de edad como causal de impunidad del tratante.**

Se aprecia que algunas agencias de aplicación e interpretación de la norma –es cierto que no todas- realizan una interpretación errada, a nuestro juicio, del ámbito de eficacia del consentimiento de las víctimas mayores de edad que son tratadas con fin de explotación sexual. Ello conduce a relevar de responsabilidad penal a tratantes descuidando el espíritu con que la figura nació incorporando a su técnica legislativa un amplio y generoso abanico de *medios comisivos* que dejan escasísimo margen –si es que dejan alguno- para la consideración de un consentimiento válido. Estos medios comisivos –engaño, amenaza, fraude, intimidación, violencia, cualquier forma de coerción o coacción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad- son suficientemente demostrativos de las distintas maneras en que la "voluntad" de la víctima puede aparecer viciada; y así su consentimiento. El acreditar estos medios comisivos representa un deber del investigador que no puede quedar siempre supeditado, ni resultar relevado, por el testimonio de la víctima so riesgo de caer en un

1 *Manual para los inspectores de Trabajo – Trabajo Forzoso y la trata de personas*, elaborado por la Organización Internacional del Trabajo, impreso en Perú, 2009.

círculo tramposo que se daría al pretender comprobar, en todos los casos, el "vicio del consentimiento" de boca de la propia persona cuya voluntad se presume condicionada. Es cierto que en algunos supuestos es ella misma quien brinda datos acerca de las condiciones de engaño, amenazas o coerción soportadas, pero en muchos otros en donde la voluntad se encuentra absolutamente cooptada esto no sucede.

La UFASE se encuentra elaborando un documento con pautas interpretativas respecto de esta cuestión que juzgamos mucha importancia en la exegesis y aplicación de la norma que será elevada luego a el Sr. Procurador General de la Nación para su consideración.

6. *Otras pasos de la investigación judicial*

La investigación del delito de trata también presenta dificultades relacionadas con actos procesales importantes que todavía requieren soluciones más homogéneas. Con respecto a este problema la UFASE está trabajando en la elaboración de dos protocolos de actuación que se sumarían al existente en torno a la atención y declaración de la víctima (resolución PGN 94/09). Se dirige a otros dos pasos vertebradores de la investigación judicial: las denominadas tareas de inteligencia delegadas en las fuerzas de seguridad y el acto allanamiento o requisa domiciliaria.

Secuestro Extorsivo.

a) *Colaboración:* Durante 2009 se produjo una disminución en la cantidad de secuestros. Esta tendencia ya venía verificándose en los últimos años, según quedó evidenciado en la base de datos sobre secuestros ocurridos en capital federal. En efecto, sólo hubo un hecho de secuestro extorsivo denunciado cuya privación de libertad se extendió por varios días. Se trata del caso "Bergara", de diciembre de 2008/enero de 2009, que fue investigado por la Fiscalía Federal de Quilmes con colaboración de personal designado de esta Unidad.

Sin perjuicio de ello se ha continuado con la tarea de colaboración en causas de secuestro de distintas fiscalías de Capital, Gran Buenos Aires e interior del país (Rosario y Neuquén), tanto por secuestros ocurridos durante 2009, como por hechos de años anteriores.

También se ha requerido la asistencia de personal de la Unidad en distintos juicios orales.

En relación con los secuestros virtuales, que en el informe anual 2008 se mencionó que se estaba haciendo un estudio conjunto de casos para extraer características comunes, cabe destacar que como consecuencia de esa labor se han identificado integrantes de una banda que habría tenido participación en un gran número de hechos, informe que fue puesto a disposición de la Fiscal interviniente.

b) *Base de datos:* En cumplimiento de uno de los propósitos para los que fue constituida la Unidad, durante 2008 se recolectó información sobre las causas de secuestro extorsivo tramitadas en Capital Federal con la finalidad de elaborar una base de datos por los hechos ocurridos entre 2001 y 2008 (conf. Inf. Anual 2008).

La etapa de recolección y carga de información fue terminada en diciembre de 2008. En abril de 2009 se elevó a consideración del Sr. Procurador General un informe de análisis de las características generales de los hechos, fundado en resultados estadísticos extraídos de la base. Ello dio lugar al dictado de la Resolución PGN 43/2009, del 28 de abril, por la que dicho informe de análisis fue puesto a disposición de todos los fiscales y demás operadores del sistema de justicia.

El análisis fue realizado en función de las características comunes que presentaron distintos segmentos de los hechos de secuestro (abordaje, traslado, cautiverio, negociación, pago y liberación).

Para profundizar y ampliar la base de datos en la misma Resolución el Procurador General dispuso que se comenzara un proceso de digitalización de las causas por hechos de secuestro extorsivo ocurridos en la Provincia de Buenos Aires. Actualmente se está llevando a cabo esa tarea.

c) *Capacitación:* Este año se volvieron a dictar, en el curso que la Unidad ofrece a través de la Fiscalía General de Capacitación, contenidos relacionados con la investigación de secuestros extorsivos.

d) *La página web de la Unidad, en los temas vinculados a los secuestros* también ha sido modificada y actualizada en su estructura y contenidos.

B. INFORME DE LA UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS TRIBUTARIOS Y CONTRABANDO (U.F.I.T.CO.), A CARGO DEL DR. MARIANO H. BORINSKY.

Este informe versa sobre el período comprendido entre el 01/10/08 y el 20/10/09.

Breve desarrollo de las actividades desempeñadas en el año

Las tareas desarrolladas durante este año significaron un claro avance en el afianzamiento de las transformaciones que fueron impulsadas por la UFITCO desde que el suscripto se hizo cargo de ella como Director General y que fueron profundizadas una vez que el Procurador General de la Nación dispuso que el suscripto, como Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico (TOPE), continuara a cargo de la Unidad (*Cf.* Res. MP N° 126/06).

Así, desde el período anual anterior y hasta la actualidad, la Unidad ha logrado un mayor dinamismo en la tramitación y el progreso de sus investigaciones preliminares y demás actuaciones. En este contexto, se destaca el importante rol que ella desempeña como coadyuvante en causas judiciales de trascendencia institucional y/o de alto impacto macroeconómico, tarea que en el período que se informa se ha afianzado considerablemente.

Al mismo tiempo, se ha incrementado la cantidad de tareas desarrolladas por esta dependencia debido a que la UFITCO atiende, cada vez más, un número creciente de requerimientos formulados por fiscales que, conocedores de la especialización de esta dependencia, demandan su asistencia para el impulso de investigaciones tramitadas bajo las reglas del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN) y relativas a delitos económicos distintos de la evasión tributaria y el contrabando (materias que constituyeron la competencia originaria de la Unidad Fiscal). Todo ello contribuye a aumentar la eficiencia en la persecución penal de esa clase de delitos por parte del MPF.

Una reseña cuantitativa grafica lo señalado. Durante el período que se informa se iniciaron alrededor de 30 investigaciones preliminares. De acuerdo a un relevamiento realizado recientemente en la Unidad, las investigaciones preliminares que se encuentran en trámite en la actualidad se elevan a 32. Allí puede observarse, por ejemplo, el aumento de la cantidad de investigaciones de posibles casos de contrabando y la sostenida intervención de la UFITCO en casos que configurarían los delitos tipificados por las leyes 11.723 de propiedad industrial, 22.362 de marcas y designaciones (asignados a la UFITCo por Res. PGN Nº 85/00), 25.743 de protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, y 24.633 de circulación internacional de obras de arte (cabe tener en cuenta que por Res. PGN 76/07, esta Unidad Fiscal fue incorporada al Comité Argentino de Lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales)

Adviértase que dicho plano de investigaciones -sobre el que se volverá más adelante- no ha significado una merma en la atención de los asuntos atinentes al contrabando (ley 22.415) y a los delitos previstos por el Régimen Penal Tributario (Ley 24.769). Sin embargo, la aplicación del instituto del secreto fiscal por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en el caso de los delitos tributarios y aduaneros frecuentemente ha obstado al progreso de investigaciones preliminares tramitadas en la UFITCO (art. 26 de la ley 24.946) con relación a esa clase de hechos ilícitos, tal como ya fue advertido por la Unidad en reiteradas ocasiones y en los informes anuales presentados en los períodos 2007 y 2008, a cuyos argumentos corresponde remitirse por razones de brevedad.

Por otra parte, mientras que la Unidad Fiscal ha presentado unas 25 denuncias en el ámbito de su competencia, también se ha proveído y provee a pedidos de colaboración formulados por distintas fiscalías federales del país y fiscalías con diferente grado de competencia en razón de la materia, en un promedio de 50 pedidos de colaboración por trimestre conforme surge de los Informes de Gestión presentados por la UFITCo (Cf. Res. PGN N° 106/06).

Finalmente, debe resaltarse la intervención de la UFITCO como coadyuvante en cinco causas penales relacionadas con su competencia. Oportunamente se volverá sobre esto.

Durante este año se desarrollaron otras actividades, que serán descriptas más adelante.

De la reseña efectuada hasta aquí, se desprende que la Unidad no sólo lleva adelante investigaciones preliminares respecto de los delitos de su competencia, sino que también colabora, mediante el aporte de sus recursos humanos, profesionales y técnicos, en la realización de pesquisas que tramitan en otras dependencias y que versan sobre delitos tributarios, aduaneros, previstos en la ley de propiedad intelectual, en la ley de marcas y designaciones, protección del patrimonio cultural o bien, sobre complejas maniobras vinculadas con otros delitos ajenos a dicha competencia (estragos, cohecho, infracciones a la ley 23.737, secuestro extorsivo, estafa, defraudaciones, malversación de caudales públicos), cuya complejidad o vinculación con el crimen organizado o con los delitos económicos torna necesaria la colaboración técnica de personal especializado de esta Unidad, por ej., en materia contable.

Esa colaboración es prestada en el marco de procesos penales que se han iniciado por denuncias o promociones de la acción penal formuladas por la UFITCO como culminación de investigaciones preliminares llevadas a cabo en ella y, asimismo, en el marco de causas judiciales que si bien no se han iniciado a raíz de tareas de investigación de la Unidad, sí requieren, por su complejidad, de su asistencia especializada.

Así, en este período se ha brindado colaboración técnica a varias Fiscalías de los fueros Nacionales en lo Penal Económico y en lo Penal Tributario, en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Nacional en lo Criminal de Instrucción, y Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, como así también, a Fiscalías Federales de distintas jurisdicciones del interior del país (Corrientes, Concepción del Uruguay, Río Cuarto, Villa María, Orán, Posadas, Quilmes, San Nicolás, Neuquén, Lomas de Zamora, Eldorado, Rosario y Río Grande, entre otras) e incluso a otras unidades especializadas de la PGN, como la FIA y la UFIMA, y a organismos internacionales, como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), dependiente de la Comisión Europea.

En líneas generales, la colaboración brindada a aquellas dependencias consistió en la valoración de la evidencia obrante en los respectivos legajos y en la elaboración de dictámenes en los cuales se vertieron las conclusiones de ese estudio y se sugirió la realización de medidas de prueba pertinentes y útiles para el avance de las respectivas pesquisas. En muchos casos incluso se evaluó la pertinencia de solicitar la citación de los imputados para que prestaran declaración indagatoria con relación a los hechos de la causa. En otras oportunidades, la asistencia consistió en el cumplimiento de diligencias de investigación y, en otras, en el análisis de asuntos jurídico penales controvertidos y relacionados con la competencia de la UFITCO, junto con el aporte de doctrina y jurisprudencia actualizadas sobre las cuestiones propuestas.

Específicamente, por el gran impacto macroeconómico y la trascendencia institucional que revisten, deben citarse tres procesos penales en cuyo avance la Unidad presta asistencia:

- Desde el 03/09/09, la UFITCO colabora con la Fiscalía General n° 1 ante los TOPE, en el desarrollo del juicio oral en la causa n° 1168, **"***Kosik, Malena y otros s/inf. ley 24.769***"**, del registro del TOPE N° 2. En el marco de ese juicio se debate la posible infracción a la ley 24.769 durante los años 1996/1999 por parte de un grupo de empresas integradas por los cuatro imputados, que habrían causado un perjuicio fiscal aproximado de $ 7.000.000. La asistencia que se brinda a la Fiscalía se centra en el análisis técnico-contable de la prueba.
- Desde el 20/03/09 la UFITCO asiste a la Fiscalía General N° 1 ante los TOPE en el marco del expediente n° 1250, "*García Héctor Ricardo y otros s/ Infr. Ley 24.769*", que consta de tres causas acumuladas jurídicamente y en el cual el perjuicio fiscal ocasionado asciende a la suma de $ 17.000.000, aproximadamente. Actualmente la Unidad está colaborando con la Fiscalía en la preparación del juicio oral y público y en la elaboración de la estrategia que el MPF seguirá durante aquél.
- La UFITCO también presta asistencia técnica en el marco del expediente n° 39-S-95, "*Sumario p.a. explosiones y otros estragos en Fábrica Militar Río Tercero*", del registro de la Fiscalía Federal de Villa María, en el que se investigan los hechos ocurridos en la Fábrica Militar de Río Tercero. Cabe recordar que, mediante la Resolución MP N° 14/08, se dispuso la creación de una comisión en el ámbito del MPF para el trámite de la causa, ordenándose la cooperación de esta Unidad Fiscal en la pesquisa. En el período que abarca este informe, la Unidad colaboró en el impulso procesal del expediente y en la adopción de procesamientos respecto a distintos imputados de la causa. Por último, en el marco de la colaboración que la Unidad brinda a la Fiscalía Federal de Villa María, se continúa siguiendo el estado de avance de la investigación aludida.

Por otra parte, la Unidad prosigue controlando el avance procesal de los casos denunciados por ella, información que se vierte en una base de datos que fue confeccionada por el personal de la UFITCO y que ha venido siendo utilizada desde la creación de la Unidad (art. 8, inc. j, de la Resolución PGN N° 23/00; y art. 1, punto a, de la Resolución PGN N° 86/09). Esta tarea se complementa con la propuesta de medidas a las fiscalías a cargo de dichas causas para que se realice todo tipo de diligencias de instrucción, las cuales en casi la totalidad de los casos han sido favorablemente acogidas por los Señores Fiscales y los juzgados de instrucción. Así, es también por iniciativa propia, que esta oficina especializada en la investigación de ciertos delitos económicos colabora con las fiscalías intervinientes en cada caso en el impulso de las causas penales que se han iniciado como consecuencia de investigaciones preliminares llevadas adelante por aquélla.

Desde otro punto de vista, debe reiterarse el importante rol que, como coadyuvante, la UFITCO está en condiciones de desempeñar -y de hecho desempeña- en causas judiciales de trascendencia institucional y/o magnitud económica. En vista del carácter especializado que tiene su competencia, su participación en procesos penales en calidad de coadyuvante constituye una estrategia de política criminal óptima para hacer cada vez más eficiente la investigación de los delitos económicos. Tal es cuanto enseña la experiencia acumulada en la intervención como coadyuvante en procesos que reúnen esas características de importancia institucional y/o magnitud económica, que a continuación se detalla.

(1) Intervención en la causa denominada de "*Contrabando de Armas a Croacia y Ecuador*", de aproximadamente 550 cuerpos, que está compuesta por el expediente n° 8830, "*SARLENGA, Luis Eustaquio A. y otros s/ contrabando de armas y material bélico*" y los expedientes acumulados a éste, en trámite en el Juzgado Nacional en lo

Penal Económico N° 3, y el expediente n° 326, caratulado "*SARLENGA, Luis Eustaquio A. y otros s/ ley 22.415*". El perjuicio ocasionado en el caso se estima en la suma aproximada de $ 400.000.000.

La UFITCO presta su colaboración a través del aporte de recursos técnicos, profesionales y humanos para el seguimiento y la adecuada persecución del hecho investigado en la causa "*Armas*" (*Cf.* Res. MP Nº 80/05). Con fecha 22/07/08, el Señor Procurador General designó, como fiscal coadyuvante para el juicio, al Fiscal de la PGN Dr. Marcelo AGÜERO VERA (*Cf.* Res. MP N° 67/08). EL objetivo fijado por la Procuración General de la Nación mediante las citadas resoluciones fue lograr una actuación mancomunada y coordinada entre los integrantes del MPF que intervienen en las distintas etapas de la investigación (la instrucción y el juicio oral).

Cabe aclarar que las actuaciones están parcialmente elevadas a juicio respecto de 20 imputados (un ex Presidente de la Nación, Ministros del PEN y Secretarios de Estado, funcionarios de la Dirección General de Fabricaciones Militares y de la Aduana, entre otros).

Una vez ofrecida la prueba -presentación que fue producto del análisis del expediente y de la documentación que lo integra-, cumplida la instrucción suplementaria con vistas al juzgamiento de los hechos en juicio oral y público, y tramitadas las excepciones, el día 16/10/08 se dio inicio al juicio oral contra 18 imputados, cuya finalización está prevista aproximadamente para el mes de abril de 2010. Al día de hoy ya se ha tomado declaración a los 18 imputados y han sido oídos más de 170 testigos de los aproximadamente 430 testigos cuyas declaraciones están previstas. Como puede advertirse, con su intervención en este importante juicio, el MPF está cumpliendo su función de promover la actuación de la justicia (art. 120 de la CN). Con relación a las actuaciones que aún permanecen en la etapa de instrucción, hay dictados 5 autos de procesamientos pendientes de confirmación por la Cámara, queda una veintena de imputados con respecto a los cuales falta definir su situación procesal y otros que se encuentran prófugos de la justicia con pedidos de captura nacional e internacional.

(2) Intervención como coadyuvante en la causa n° 1831, "*VIAZZO y otros s/ inf. ley 24.769*", en trámite en el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 3 (cf. Resolución MP N° 110/06), que cuenta con 250 personas imputadas, y en la cual se investigan maniobras delictivas que representan un perjuicio fiscal estimado de $300.000.000, determinados por una evasión de $130.000.000 y ajustes impositivos conformados de $45.000.000. La Unidad también actúa como coadyuvante en la causa nº 1427, "*Gauthier, Augusto y otros sobre asociación ilícita e infracción a la ley 24.769*", del registro del TOPE N° 3 y de la Fiscalía General N° 3 ante los TOPE, cuyo objeto procesal consiste en aquellos hechos que se investigaban en el marco de la causa "*VIAZZO*" y respecto de los cuales ya se ha producido la elevación parcial a juicio (*Cf.* Res. MP N° 50/09).

Como se señaló en el informe anual anterior, el Juzgado interviniente oportunamente decidió, por razones de celeridad y economía procesal, reordenar el expediente en 120 legajos, 10 de los cuales fueron remitidos a la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico N° 6 a los efectos de su tramitación, en la que coopera la UFITCO.

Además, durante el período que se informa se analizó el expediente n° 2012/02, "*Goffredo, Rubén sobre infracción ley 24.769*", del registro del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 3, Secretaría N° 5, que está acumulado jurídicamente a la causa "*Viazzo*", del registro del mismo juzgado y secretaría.

Sobre la base de aquel análisis (consistente en el relevamiento de toda la causa "*Goffredo*" -de casi 40 cuerpos-, del expediente "*Viazzo*" y de la documentación de la causa), en mayo de 2009 la Unidad remitió a la Fiscalía un proyecto de dictamen

mediante el cual se solicitaba el procesamiento de un imputado como jefe de una organización dedicada a la provisión de facturas apócrifas para la comisión de delitos tributarios (art. 210, 2° párrafo, del CP) y la citación del resto de los integrantes de la organización para que prestaran declaración indagatoria. Asimismo, por aquel oficio se sugirió a la Señora Fiscal que, una vez corrida la vista pertinente, requiriera la elevación a juicio con relación a otros dos imputados, como miembros de una asociación ilícita (art. 210 del CP). Ese agosto de 2009, el pedido de indagatoria presentado conjuntamente por la UFITCO y la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico N° 6 fue favorablemente proveído por el Juzgado interviniente, que ordenó la citación de las personas allí indicadas para que comparecieran a declarar a tenor del art. 294 del CPPN.

Desde otro punto de vista, y en cumplimento de lo dispuesto por medio de la Res. MP N° 50/09, el 04/09/09 se elevó al señor Procurador General un informe mediante el cual se da cuenta del estado de avance de las causas "*VIAZZO*" y "*GAUTHIER*".

En cuanto a las actuaciones que se encuentran en la etapa de instrucción (causa "*VIAZZO*"), actualmente esta unidad se encuentra avocada a la confección de cuatro proyectos de requerimientos de elevación a juicio. Con relación a la causa en juicio, la UFITCO se ha puesto a disposición de la Fiscalía interviniente a los efectos de colaborar en el ofrecimiento de prueba y en cualquier otro dictamen que se deba presentar en esta etapa del proceso.

Finalmente, según los datos obtenidos a través del relevamiento que dio sustento al informe ya referido, al momento de su confección se había recaudado (por acogimiento a diferentes planes de pago) el monto total de $ 119.089.087,03 (casi 120 millones de pesos), considerando exclusivamente el capital adeudado producto de las evasiones imputadas (independientemente del ingreso de los intereses y multas pertinentes).

(3) Intervención como coadyuvante en la causa n° 27.692, "*Proms S.A. s/ Pta. inf. ley 24.769*", en la que interviene la Fiscalía Federal de la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires (Expte. M 1.827/2007), atendiendo a la naturaleza penal tributaria de las cuestiones controvertidas y con propuesta de asistencia técnica en las cuestiones contables, de derecho tributario y penal tributario que se presenten en aquélla. Se han dictados autos de procesamiento y faltas de mérito, estas últimas recurridas por el MPF. El 16/06/09, la defensa presentó ante la Alzada un escrito por el cual solicitó la aplicación del régimen de la ley 26.476 de Regularización Impositiva. En la actualidad, el magistrado instructor se encuentra recabando información de la AFIP, con el objeto de verificar si la presentación de la contribuyente PROMS reúne los requisitos para que proceda la suspensión de la acción penal pública, en los términos de aquella ley.

(4) Intervención como coadyuvante en la causa n° 758/07, "*ANTONINI WILSON s/ posible contrabando*" (*Cf.* decreto simple del 13/08/07, dictado en el expediente interno N° M 5.843/2007), en la que interviene la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico N° 4 y en la que, según el MPF, los hechos encuadran en la posible comisión del delito de contrabando de importación de divisas por parte de una persona física, por un valor aproximado de U$S 800.000 y de lavado de dinero, provocando un perjuicio cercano a los $ 10.000.000, Cabe ahora agregar que el día 03/12/08 la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico resolvió confirmar la falta de mérito con respecto a uno de los imputados en la causa, pero a la vez, establecer que los hechos cuya comisión se atribuye a aquel imputado se subsumirían en los tipos penales de lo arts. 863, 865, inc. a, y 871 del Código Aduanero; y 278, inc. 3, del Código Penal. Por otra parte, una de las defensas presentó ante el juzgado un

planteo de nulidad, por medio del cual cuestionó la incorporación al expediente de la documentación relacionada con el caso judicial "*US v. Franklin Duran*". La oposición a la nulidad por parte del MPF fue receptada favorablemente por el juzgado instructor quien convalidó la incorporación de dicha prueba al proceso penal argentino.

Durante este período, la titular de la Fiscalía y el suscripto firmaron conjuntamente varios escritos, por medio de los cuales requirieron al Señor Juez que ordenara la realización de numerosas medidas de prueba con miras a profundizar la investigación, las que fueron parcialmente concedidas. Entre esos escritos, se destaca aquel que se presentó el día 01/09/09, por el cual se solicitó al Juzgado interviniente que ordene el allanamiento de la sede de la empresa PDVSA de la Argentina y el secuestro del material fílmico y fotográfico que allí sea hallado y que sea de interés para la causa.

(5) Intervención vinculada al trámite de la causa n° 862, caratulada "*LUPETTI, Salvador Rafael y otros s/ infracción ley 22.415*", del registro del TOPE N° 1, en la cual la UFITCO, por disposición del Señor Procurador General (Expte. 769-C-08 y Res. MP Nº 119/04). El objeto procesal de las actuaciones está integrado por una posible maniobra de contrabando de importación y por el supuesto funcionamiento de una asociación ilícita en la que habrían estado involucrados varios funcionarios públicos, entre ellos, un ex juez federal.

El debate iniciado el 02/09/08 concluyó el 20 de noviembre de ese mismo año. En ese periodo, la unidad asistió a la Fiscalía, participando activamente en el desarrollo del juicio y en la fase final, colaboró en la proyección del alegato, por el que se acusó a los diez imputados como coautores de los delitos de contrabando y asociación ilícita. Concluido el debate con sentencia absolutoria respecto de todos los imputados, se colaboró en la proyección de un recurso de casación y de un recurso de queja (con respecto a la parte del recurso de casación denegado), que fue presentado el 04/12/08, y que a la fecha se encuentra a estudio de la Sala IV de la CNCP.

En otro plano, se mantiene la predisposición de la Unidad para prestar apoyo a la AFIP-DGI para acompañarla en la presentación de denuncias de evasión tributaria ante los tribunales competentes, o bien, para colaborar con ella en la elaboración de recursos a interponer contra aquellas resoluciones judiciales que agravien al organismo recaudador en su rol de querellante (apelación, casación, extraordinario federal, queja) en el marco de procesos penales donde se investigue la comisión de delitos tributarios y previsionales.

Se mantienen las reuniones mensuales de la UFITCO con la Dirección de Planificación Penal de la AFIP, que se llevan a cabo en oficinas de este último organismo y que versan sobre aquellos procesos penales que -seguidos por los delitos de evasión tributaria o contrabando- se han originado en denuncias formuladas conjuntamente por la UFITCO y la AFIP o que han tenido su inicio en investigaciones preliminares tramitadas en la Unidad y en el marco de las cuales la AFIP posteriormente se ha constituido en parte querellante. Las reuniones apuntan a dos objetivos: intercambiar información acerca de las novedades vinculadas con el avance de cada uno de esos procesos penales; y, sobre esa base, diseñar, en forma conjunta, estrategias de persecución penal destinadas al impulso de dichas causas.

Por otra parte, se participó de encuentros celebrados con organismos extranjeros, durante los cuales se desarrollaron y fortalecieron los lazos, en algunos casos, ya existentes, que vinculan a la UFITCO con los ministerios públicos de esos países (como el Ministerio Público de los Estados Unidos Mexicanos -Procuraduría General de la República-) y otras dependencias temáticas, como la Unidad contra el Lavado de Activos, Delitos Económicos y Crimen Organizado (ULDDECO) del Ministerio Público de Chile.

Corresponde destacar la labor entre la Unidad y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, sobre el cual ya se expuso en los dos informes anuales anteriores. Concretamente ambos organismos trabajaron conjuntamente en una investigación seguida por la posible comisión del delito de evasión de aportes previsionales y de asociación ilícita tributaria, y, una vez concluida la pesquisa, formularon la correspondiente denuncia penal. A lo largo del período que se informa se han visto los frutos de esa tarea conjunta. En primer lugar, porque en abril de este año el Ministerio de Trabajo fue tenido como parte querellante por el Juzgado interviniente en la causa penal que se inició como consecuencia de aquella denuncia. En segundo término, la Unidad actualmente está avocada a brindar la asistencia técnica solicitada a la fiscalía actuante mediante la proposición de medidas.

Desde otro punto de vista, se confeccionó en la Unidad Fiscal una base de datos para estudiar la problemática del contrabando de estupefacientes cometido mediante la utilización de personas físicas ("*mulas*"). Los datos obtenidos a partir del relevamiento de las causas que se iniciaron en la Justicia Nacional en lo Penal Económico durante el año 2007, que fueron ingresados a aquella base común, constituyeron el objeto de análisis de la UFITCO. Tal como se destacó en el informe anual anterior, la función de dicha base de datos es ofrecer a las fiscalías de aquel fuero un claro y simple localizador de la información que obra en las investigaciones judiciales en trámite y que se vincula con ciertos extremos (los sujetos imputados, la cantidad de sustancia secuestrada, la modalidad de ocultamiento, etc.), de modo que fácilmente puedan cruzarse esos datos, lo que servirá para diseñar parámetros de investigación que podrán implementarse en futuras causas judiciales y, así, hacer más eficiente la investigación del tráfico de estupefacientes realizado mediante personas físicas. Luego se envió a la PGN un informe que fue confeccionado por la UFITCO y que refleja las conclusiones extraídas del estudio de los datos estadísticos correspondientes al año 2007 en materia de contrabando de estupefacientes cometido mediante la utilización de "*mulas*". El informe versó sobre las posibilidades y/o estrategias de investigación de ese tipo de casos y sobre el lugar que ocupa la Argentina en el mapa del tráfico ilegal de estupefacientes.

El día 02/06/09 el Señor Procurador General dictó la Resolución PGN N° 57/09, por la que ordenó que se pusiera aquel informe a disposición de todos los fiscales y de las fuerzas de seguridad (a través del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos), e incluir los datos relacionados con la modalidad de contrabando antes mencionada en la base FiscalNet, tal como esta Unidad Fiscal lo había recomendado en su informe.

En esta misma línea, como consecuencia del impacto económico y la envergadura que en la actualidad alcanzan los hechos de contrabando de cigarrillos, la Unidad hizo una investigación con el objeto de analizar este tipo de hechos delictivos (las modalidades de comisión, los medios de transporte utilizados y la intermediación de individuos en el marco de complejas cadenas de comercialización en las cuales suele intervenir, organizadamente, una gran cantidad de personas, tanto en la etapa de ingreso de las mercaderías al país, como en las de su transporte y posterior comercialización). El relevamiento de la cuestión se realizó a partir de la consulta de causas que se hallaban en trámite en las Fiscalías Federales con jurisdicción en la zona de la Triple Frontera (Provincia de Misiones) y en las Fiscalías Federales con jurisdicción en las provincias de Mendoza, Corrientes, Entre Ríos, Santa Fe, Chaco y Formosa, que corresponden a los lugares en lo cuales se lleva a cabo, a mayor escala, el ingreso ilícito al territorio aduanero nacional de los cigarrillos, y desde lo cuales se transportan esas mercaderías hacia los grandes centros de comercialización.

Esta información fue ingresada en una base de datos que fue elaborada por la Unidad con el fin de que posteriormente pudieran entrecruzarse los datos allí registrados y, a partir de allí, se contara con información certera para establecer estrategias de investigación en futuras pesquisas sobre la materia y sugerir la elaboración de programas de prevención del contrabando de cigarrillos. Luego, una vez analizada la información así recabada, se elevó un informe a PGN. Con posterioridad, la Unidad aportó a la PGN un modelo de protocolo de análisis que es utilizado por los funcionarios del Departamento de Aduanas de los EE.UU., con el objeto de procurar su difusión entre las dependencias del MPF, las fuerzas de seguridad y la justicia competente. Ello, con miras a generar procedimientos independientes para el análisis de la autenticidad de los cigarrillos secuestrados (punto que constituía una de las principales recomendaciones incluidas en la resolución antes mencionada).

Las conclusiones de la Unidad fueron recogidas por la Resolución PGN N° 63/09, del 16/06/09, por la que se recomendó a los fiscales el seguimiento de las pautas de investigación fijadas en la resolución de la UFITCO, en especial, la utilización de los laboratorios químicos de las fuerzas de seguridad para determinar la autenticidad de los cigarrillos incautados.

Por otro lado, como ya se adelantara al comienzo del presente informe, la Unidad fue incorporada al Comité Argentino de Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales (cf. la Resolución PGN N° 76/07), creado en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación bajo la coordinación de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos, e integrado por diversos organismos, como la Prefectura Naval Argentina (PNA); el Departamento INTERPOL de la Policía Federal Argentina (PFA); la Gendarmería Nacional; el Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia; la Dirección Nacional de Aduanas (DGA); la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA); el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano; la Biblioteca Nacional; la Academia Nacional de Bellas Artes; el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; y la PGN -esta última, a través de la participación de la UFITCO-.

La integración de la Unidad al Comité tuvo como resultado la iniciación de investigaciones preliminares en su sede por casos, por ej., de contrabando y falsificación o copia no autorizada de obras de arte. A la vez, ello importó un incremento en las colaboraciones prestadas a Fiscalías Nacionales en lo Penal Económico, Federales del interior, y Fiscalías de Instrucción respecto de causas que presentan esas problemáticas.

A lo largo de este período, se desarrollaron en la ciudad de Buenos Aires y en la localidad de Belén (provincia de Catamarca) las reuniones bimestrales del Comité. Se trataron en dichos encuentros, entre otros temas, los siguientes:

- la normativa referida a la exigencia de un certificado para importar y exportar bienes culturales (proyecto que surgió a instancias de la DGA con dictamen de la UFITCO);
- la devolución de fósiles argentinos hallados en Australia, respecto de lo cual se había discutido si su importación por parte del Estado debía tributar el IVA o no (sobre el punto, se recuerda que, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, se elevó al PEN un proyecto de decreto que eximiría de gravámenes a las importaciones o exportaciones efectuadas por el Estado en carácter de devolución de bienes culturales, el cual fue favorablemente acogido por el PEN, siendo firmado bajo el número 1199/2009 y publicado en el BO del 11/09/09);
- la incautación de cuatro tapices en España (respecto de lo cual, la Dirección de Artes Visuales solicitó que se requirieran fotografías de buena calidad a las

autoridades españolas, para convocar una reunión del Consejo Consultivo de la ley 24.633, a fin de determinar si la exportación definitiva de los bienes afectaría al patrimonio nacional);

- el relanzamiento de la campaña de difusión sobre prevención y lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales;
- la recuperación de un óleo del artista Juan C. CASTAGNINO, que había sido robada en el año 2006 (respecto de lo cual, el representante de INTERPOL informó que el 04/10/08 se secuestró una obra perteneciente a ese autor, que estaba publicada para ser subastada bajo otro título en una galería de la ciudad y que fue restituida al Museo de San Rafael, Mendoza);
- el secuestro de 100 kg. de meteoritos, ocurrido en la ciudad de Colón (Entre Ríos), hecho que fue informado por el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano;
- el programa tentativo del "*Seminario Regional sobre Medidas Jurídicas, Legislativas y Administrativas para la Prevención del Tráfico Ilícito y la Restitución de Bienes Culturales en América del Sur*", que se realizará en Argentina entre el 30/11/09 y el 03/12/09 y que es organizado por la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos (Secretaría de Cultura de la Nación) y el Instituto Ítalo Latinoamericano de Italia, con la colaboración del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y del Comité de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, y la posible participación de *International Centre for the Study of the Preservation and Restoration of Cultural Property* (ICCROM) y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);
- el avance del proceso de creación de los Comités técnicos provinciales, objetivo primordial de los talleres realizados en las provincias de Jujuy, Mendoza y Catamarca en 2007 y 2008, y informándose que representantes de las áreas de gobierno de cultura de Córdoba y San Juan manifestaron su intención de celebrar talleres en esas provincias, con el fin de promover la gestación de los respectivos comités Técnicos provinciales.

Se resalta en el período informado que en la localidad catamarqueña de Belén se llevó a cabo el "*Taller sobre estrategias de Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*" cuyo objetivo fue gestar y formalizar la creación y constitución del Comité Técnico Catamarca de prevención y lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, que cumpliría funciones similares al Comité Nacional en el que la Unidad participa. La realización del taller ha sido una experiencia satisfactoria, cuya repetición en otras provincias es recomendable, pues promueve la creación de comités en cada jurisdicción.

En cuanto a otras actividades desempeñadas en materia de capacitación en el año que se informa, la Unidad organizó, promovió y participó en varios encuentros y jornadas:

(1) El 31/10/08 se participó de las "*Jornadas de Capacitación y Extensión*" desarrolladas en la ciudad de Mar del Plata (aprobadas por Resolución PGN Nº 106/08). En los encuentros, organizados por el Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, estuvieron presentes magistrados, funcionarios de la jurisdicción y de la AFIP Se trataron diversos temas, como la aplicación de recursos tecnológicos en las investigaciones, los delitos económicos cometidos a través de Internet y el valor en sede penal de la prueba producida en el marco del procedimiento administrativo. Estuvieron a cargo de las exposiciones el suscripto y un funcionario de la UFITCO.

(2) Se culminó el "*Taller nacional sobre el enjuiciamiento de los delitos tributarios y el contrabando*", aprobado por la Resolución PGN 24/08 y realizado conjuntamente entre la AFIP, la UFITCO, los titulares de las fiscalías ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico (en adelante, TOPE) y magistrados de los TOPE, que tuvo por objeto el tratamiento de cuestiones procesales vinculadas con el juzgamiento de aquellos delitos: soluciones alternativas de conflictos, estrategias en el juicio oral, preparación de los alegatos, e impugnación de la sentencia definitiva, entre otros temas. El taller consistió en once reuniones, que comenzaron a realizarse en abril de 2008 y se extendieron hasta fines de 2008, en las ciudades de Buenos Aires, Mendoza, Córdoba, Comodoro Rivadavia, Posadas, Mar del Plata y Salta, y en él participaron, como expositores, el suscripto y varios magistrados del MPF y del Poder Judicial de la Nación.

(3) El 18/02/09 se participó de una reunión en la sede Monte Grande del Correo Argentino. En representación de esta Unidad Fiscal, concurrieron el suscripto y un Secretario de esta dependencia. Además asistieron representantes del MPF y PGN y representantes del Correo Argentino y de la Comisión Nacional de Comunicaciones, entre otros. Se abordó la problemática de las encomiendas que llevan estupefacientes. En el encuentro se advirtió un avance en la detección y secuestro de sustancias estupefacientes, pero no en la individualización de las personas que las despachan. Se advirtió que sería necesario realizar nuevas reuniones con la participación de la DGA y de la Cámara de Prestadores de Servicios Postales (que comprende a los prestadores del servicio de encomiendas internacionales), a efectos de establecer medidas que permitan identificar a las personas que remiten hacia el extranjero encomiendas de sustancias estupefacientes.

(4) El día 17/03/09 se participó en el foro de "*Discusión en temas de actualidad en Propiedad Intelectual*", que fue organizado por la Universidad Austral y que se desarrolló en la Cámara de Comercio Suizo-Argentina. En representación de la Unidad, un funcionario de esta última describió las maniobras delictivas detectadas en materia de infracciones a las leyes 11.723, 22.362 y 24.481, y las medidas que suele disponer la Unidad para investigarlas.

(5) La UFITCo asistió al Primer Seminario Regional del Proyecto Bidal sobre "*Investigación Patrimonial y Administración de Activos Incautados y Decomisados*", que se llevó a cabo en el salón auditorio del Banco Central de la República Argentina los días 19 y 20 de marzo de 2009 y al que también asistieron representantes del MPF, fuerzas de seguridad y funcionarios de Chile, Colombia, entre otros.

(6) En los meses de marzo y junio del corriente personal de la UFITCO asistió a la 5ª y a la 6ª Reunión del "*Comité Aduanero de Protección y Facilitación del Patrimonio Artístico y Cultural*", que se llevó a cabo en la sede de la DGA, y en la que participaron particulares y funcionarios de la DGA y de la Secretaría de Cultura. Por último, en la reunión del 26/03/09 el Departamento de Investigaciones Especializadas de la DGA relató un procedimiento efectuado por su personal en Salta, a raíz del cual se evitó la exportación ilícita de una serie de obras de arte precolombinas.

(7) La UFITCo participó en el "*Taller Nacional de Control del Comercio Ilícito del Tabaco*", realizado el día 30/03/09 en el Hotel Castelar de la ciudad de Buenos Aires. Allí expusieron el suscripto y un Secretario de la Unidad. A su vez, participaron integrantes de la AFIP, de la DGA, del Ministerio de Salud, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos; de la Gendarmería Nacional, de la PNA, de la PFA y de la PSA, además de funcionarios del fuero Nacional en lo Penal Tributario. En el taller se expuso sobre el contrabando de cigarrillos, incluidos los modos comisivos más usuales y las rutas habitualmente seguidas por los cargamentos de tabaco. A su vez, se sugirieron medidas para hacer más eficiente el control del tráfico ilícito de cigarrillos.

(8) Con motivo de la sanción de la de la ley 26.476 que establece el "*Régimen de regularización impositiva, promoción y protección del empleo registrado con prioridad en Pymes y exteriorización y repatriación de capitales*", se concertaron dos reuniones con las principales autoridades en la materia de la AFIP, en las que participaron, además de quien suscribe, los Fiscales Nacionales en lo Penal Económico y en lo Penal Tributario. Los encuentros se realizaron el 04/03/09 y el 15/04/09 en la sede de la AFIP. En cada oportunidad, la Unidad presentó un informe, en el que analizó el contenido de aquella ley y de su reglamentación, con el fin de aunar criterios sobre su implementación práctica. Se destaca que algunas propuestas efectuadas por la UFITCO fueron recogidas por el organismo recaudador mediante el dictado de diversas normas internas.

(9) El 20/04/09 el suscripto y un funcionario de la Unidad participaron como expositores en la "*Conferencia Marcas en Aduana. Sistema de Alertas*", por invitación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. En el encuentro se trató el sistema, que fue establecido por la DGA y que hoy está vigente, que rige el control de las marcas de los productos importados al mercado argentino, con el objeto de evitar el ingreso de mercadería que transgreda las disposiciones de la ley 22.362.

(10) El 18/06/09, el suscripto participó de una reunión que se realizó en la sede de la PGN y de la que tomaron parte un funcionario del Ministerio de Hacienda de los Estados Unidos Mexicanos; el Procurador General de ese país; el Procurador General de la Nación argentina; y el Secretario a cargo de la Secretaría General de Coordinación Institucional de la PGN. El encuentro tuvo por objeto el análisis comparado de la organización institucional de los ministerios públicos y de los organismos de recaudación de ambos países, como así también, el estudio de los respectivos procedimientos administrativos tendientes a la determinación de la deuda tributaria, y los respectivos procesos de persecución y juzgamiento de los delitos tributarios. Sobre los temas planteados se hicieron estudios comparados, se intercambiaron ideas y se habló de la experiencia mexicana y argentina en cada aspecto.

(11) El 15/08/09 la UFITCo participó en las Jornadas sobre "*Contrabando de cigarrillos*", llevadas a cabo en el marco del Congreso "*Tabaco y Salud*", organizadas por el Ministerio de Salud, y realizadas en la ciudad de Rosario (Santa Fe). El panel estuvo integrado por personal de la UFITCO, del Ministerio de Salud, y del Centro para la Investigación de la Epidemia del Tabaco de Uruguay (CIET). La UFITCO reseñó los resultados del relevamiento que fue efectuado por la Unidad respecto de las causas por decomiso de cigarrillos iniciadas en el país durante los años 2006 y 2007, relatando las falencias detectadas en el control y prevención del contrabando de cigarrillos por vías aérea y fluvial y a través de tránsitos terrestres, y destacando las sugerencias efectuadas por la UFITCO en su resolución del mes de mayo de 2009, que fueron recogidas por la Resolución PGN N° 63/09, de fecha 16/06/09.

(12) El día 21/08/09 se celebraron en la ciudad de Mar del Plata las "*Jornadas de Capacitación sobre la Ley 26.476 de Regularización Impositiva y repatriación de capitales*", aprobadas por la Resolución PGN N° 93/09 y organizadas por la UFITCO y la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Mar del Plata. Asistieron magistrados y funcionarios de la jurisdicción y representantes de la AFIP. El suscripto expuso acerca de la recientemente sancionada Ley de Regularización Impositiva y repatriación de capitales, analizando los antecedentes de esa ley, su examen constitucional, los efectos sobre la prescripción de la acción penal en las causas penales en trámite y los primeros antecedentes jurisprudenciales sobre el tema.

(13) Por otra parte, quien suscribe, en representación de la UFITCO, participó de las "*Jornadas de Capacitación sobre investigación de delitos tributarios y contrabando*", aprobadas mediante la Resolución PGN N° 90/09 y desarrolladas en las ciudades de

Río Grande y Ushuaia los días 27 y 28 de agosto de 2009. Asistieron a ambas jornadas magistrados y funcionarios de la jurisdicción federal y provincial como así también miembros de las fuerzas de seguridad.

En los encuentros se expuso y se debatió sobre la investigación de los delitos tributarios y el contrabando, la actuación del MPF y los alcances de la Resolución PGN N° 121/06, entre otros temas. También se abordaron las técnicas de investigación criminal, la recolección de prueba digital y de mensajes de correo electrónico y la utilización de otros medios tecnológicos en el proceso penal. Si bien no estaba prevista en el calendario de dichas jornadas, a fin de optimizar la presencia en dichas jurisdicciones, el 31/08/09 se realizó una jornada en el Escuadrón Ushuaia de la Gendarmería Nacional para el personal de dicha dependencia, en el marco de la cual se abordaron temas como las funciones y atribuciones de la prevención en el proceso penal, como así también, los elementos básicos del derecho aduanero, el delito de contrabando y su diferenciación de la infracción aduanera, entre otros.

(14) El 02/09/09 la UFITCO participó del "*Seminario Internacional de entrenamiento para las fuerzas de seguridad en la Argentina*", organizado por la *International Anticounterfeiting Coalition (IACC)*. Allí, representantes de grandes marcas internacionales relataron la problemática de la falsificación de sus productos a nivel mundial y nacional. El encuentro permitió a la Unidad difundir su trabajo en la persecución de los delitos tipificados por las leyes 11.723 y 22.362.

(15) El 14/10/09 se realizó en la sede de la PGN un taller que fue organizado a raíz de la elaboración y elevación a la PGN, por la UFITCO, de un *Protocolo de investigación de delitos tributarios cometidos mediante el uso de facturas apócrifas*. El encuentro fue coordinado por el Secretario General de Coordinación Institucional de la PGN y contó con la asistencia, como invitados, de Fiscales Federales del interior del país y de los Fiscales Nacionales en lo Penal Económico y en lo Penal Tributario. El suscripto relató los datos salientes del proyecto. Luego tuvieron lugar las exposiciones de los demás asistentes, se respondieron sus dudas y se tomó nota de las sugerencias formuladas, a fin de incorporarlas a la versión final del protocolo.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución PGN N° 86/09 (art. 1°, punto b), la UFITCO elaboró un documento en el cual se plasmaron estrategias de persecución y protocolo de actuación en delitos tributarios cometidos mediante el uso de facturas apócrifas, que fue elevado a la PGN el día 04/09/09. Las indicaciones efectuadas allí pretender constituir una guía que asista a los Fiscales Nacionales en lo Penal Económico y en lo Penal Tributario y a los Fiscales Federales del interior del país, en las investigaciones por delitos tributarios cometidos mediante la utilización de facturas apócrifas.

En materia de marcas y propiedad intelectual, cabe destacar que en junio de 2009 el suscripto recibió, de manos del Señor Brian JENSEN, funcionario de la Embajada de EE.UU. en Argentina, tres ejemplares de un manual que lleva el título "*Conocimientos teóricos y prácticos en materia de marcas y propiedad intelectual en la República Argentina*", y que fue elaborado en el marco de una reunión organizada por el Departamento de Justicia de EE.UU. en agosto de 2007, en la ciudad de Buenos Aires. De dicho encuentro formó parte el MPF, con participación preponderante del titular de la Fiscalía Nacional en lo Penal Tributario N° 1 y con la intervención de la UFITCO, representada por quien suscribe.

Así las cosas, y en vista de que aquel texto contiene consideraciones que podrían incidir sobre la política criminal del MPF en lo referente a la investigación y persecución de los delitos en infracción a la ley de propiedad intelectual y a la de marcas, tipificados por las leyes 11.723 y 22.362, el 02/07/09 uno de los ejemplares

del manual fue elevado por la Unidad al Señor Procurador General y a la Secretaría General de Coordinación de la PGN, para su consideración. En ese sentido, puse en conocimiento del Señor Procurador General y del Señor Secretario mi opinión en cuanto a que, con el objetivo de elevar la eficiencia en la persecución y represión de los delitos previstos por las leyes 11.723 y 22.362, sería de extrema utilidad que, por intermedio de la PGN, se difunda entre los fiscales del fuero Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y los fiscales federales de todo el país el contenido del manual "*Conocimientos teóricos y prácticos en materia de marcas y propiedad intelectual en la República Argentina*". Ello, con el fin de que los fiscales que intervengan en procesos penales seguidos por la posible comisión de aquellos delitos adopten la interpretación de los textos legales que allí se propone y practiquen o soliciten la producción de las medidas de prueba que allí se sugieren.

Asimismo, el 08/10/09 la Unidad presentó ante la PGN, en base a la experiencia recogida en el ámbito de su competencia, un *Protocolo de actuación en la investigación de los delitos previstos en las leyes 11.723 de Propiedad Científica, Literaria y Artística y 22.362 de Marcas y Designaciones*, con el fin de acercar a empleados, funcionarios y magistrados del MPF herramientas para perseguir esa clase de hechos ilícitos, como así también, algunas consideraciones sobre la importancia de esos delitos. Como anexos del protocolo se acompañó una reseña de jurisprudencia en la materia y datos de contacto de organismos públicos y privados de los que, eventualmente, podría recabarse información y/o asistencia durante la pesquisa.

Por otro lado, el 30/09/09 se elevó a la PGN un documento titulado "*Estrategias de Persecución y Protocolo de Actuación en la Investigación de Maniobras de Contrabando Mediante Tránsitos Terrestres*", por el cual se analizó la normativa aplicable a las operaciones de tránsitos aduaneros terrestres en la Argentina, sus vulnerabilidades ante posibles maniobras de contrabando, las principales modalidades delictivas relacionadas con esa operatoria aduanera y las posibles estrategias a adoptar por las Fiscalías Nacionales en lo Penal Económico y Federales del interior del país en la persecución de esos hechos ilícitos. Así, se sugirió que se investigue esta clase de maniobras incluyéndose como hipótesis principal la actuación de una organización delictiva con voluntad de permanencia y reiteración de maniobras y, en consecuencia, que se ponga el acento en las medidas de investigación acordes (intervención de comunicaciones telefónicas y de mensajes de correo electrónico, etc.).

El trabajo refleja la experiencia recogida por los investigadores de la UFITCO respecto de ésta y otras modalidades delictivas de similar complejidad y es una guía perfectible destinada a complementar las iniciativas de los Fiscales Nacionales en lo Penal Económico y Federales del interior del país que tienen a su cargo la investigación de maniobras de contrabando con tránsitos terrestres.

En otro orden de ideas, en junio de 2009 la UFITCO solicitó a la AFIP su incorporación en el convenio de cooperación celebrado con la Asociación Argentina de Lucha contra la Piratería. El pedido se fundó en la competencia que la Unidad tiene para investigar los delitos tipificados por las leyes 2t2.362, 11.723 y 24.481, y en el compromiso de acción conjunta que fue asumido por el MPF, el Ministerio de Economía y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al convenir la creación de la Unidad (cf. el Convenio de Cooperación entre esos organismos, firmado el 28/12/99, protocolizado por la Resolución PGN N° 2/00 y ratificado por el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Justicia, el MPF y la AFIP -firmado el 19/06/02 y protocolizado por la Resolución PGN N° 49/02-.

Desde otro punto de vista, cabe señalar que el personal de la Unidad, para acceder a las novedades jurisprudenciales, sistemáticamente releva los fallos publicados en revistas especializadas y pronunciamientos dictados por la Corte Suprema de

Justicia de la Nación (CSJN), por la CNCP y por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico. A ese fin, la Unidad cuenta principalmente con el suministro de los textos completos por parte de la Biblioteca de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico.

En el marco de dicha consulta, se seleccionan los fallos relevantes y se redactan los sumarios respectivos, con el objeto de documentarlos y difundirlos. Esta actividad se complementó con la creación de una base informática de datos en la que se vuelcan los sumarios confeccionados por el personal de la Unidad, cada uno de los cuales tienen un hipervínculo (*link*) que permite leer el texto completo.

Un subproducto de esta tarea de relevamiento, selección y sistematización de jurisprudencia es su difusión mediante la edición de un boletín informático (*newsletter*) que se distribuye a todas las fiscalías. Durante este período, la Unidad continuó elaborando sus boletines informativos de publicación periódica, que se dirigen a todos los representantes del MPF y mediante los cuales se difunden las reformas legislativas, la jurisprudencia aplicable más relevante y las novedades bibliográficas en la materia que aborda esta dependencia.

Hasta la fecha, la Unidad ha confeccionado y difundido –a través de la red de correo electrónico del MPF– 7 (siete) boletines, el primero de los cuales fue lanzado en diciembre de 2007. En la actualidad se encuentra en proceso de compilación, elaboración y redacción el boletín número 8 y la actualización de su índice acumulativo, que comprenderá la totalidad de los ocho números publicados hasta el momento. Además, se elaboró el índice acumulativo de todos los boletines informativos publicados, que comprende las *newsletters* números 1 a 7, y que, el 29/12/08, fue remitido vía correo electrónico a todas las Fiscalías de los fueros Penal Económico y Penal Tributario y Fiscalías Federales del interior del país.

El propósito de este *proyecto de difusión de jurisprudencia y doctrina* en materia de competencia de la UFITCO es acercar a los empleados, funcionarios y magistrados del MPF una herramienta útil para desarrollar sus funciones, a la vez que constituye un medio de difusión de las sentencias dictadas por tribunales federales que, como tal, contribuye a la capacitación, formación y especialización permanente de los empleados y funcionarios.

1. Propuestas de reformas legislativas

La UFITCO continúa con su función de asesorar a distintas autoridades de los ámbitos nacional e internacional en la elaboración de propuestas de programas de prevención y de implementación de estrategias políticas comunes relacionadas con el objeto de la Unidad.

Asimismo, la UFITCO está atenta a la preparación de propuestas para elaborar proyectos de reforma de legislación nacional, con miras a mejorar el desempeño del MPF en la persecución de los delitos relacionados con la competencia de la Unidad.

Continúa el seguimiento del trámite del proyecto de reforma del Decreto 4531/65, presentado por la Unidad ante la PGN el 17/07/06, cuyo fin es *regular la compraventa de bienes y servicios realizada vía Internet, para mejorar la prevención e investigación de los delitos aduaneros y tributarios cometidos, precisamente, en el marco del comercio electrónico* (ref. actuación AFIP N° 13.289-2207-2007, la cual se inició con motivo del expediente administrativo n° 5021/2006 de la PGN). Luego de pasar por distintas áreas competentes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y del Ministerio de Economía, el proyecto fue remitido a la División Evaluación y Desarrollo Normativo de la División de Técnica de

Importación de la DGA, donde se encuentra a estudio en la actualidad. El 30/09/09 la División Evaluación y Desarrollo Normativo remitió a la UFITCO el proyecto elaborado por esa dependencia, advirtiendo que el dictamen definitivo aún no había sido firmado.

Desde otro punto de vista, y de acuerdo con la opinión oportunamente expresada por el Secretario General de Coordinación Institucional de la PGN, la UFITCO ha reiterado, en todos los informes trimestrales de gestión que elevó a la PGN a lo largo de 2009, la propuesta de reforma al art. 26 de la ley 24.946, de modo que la calidad de "*secreto*" de los datos requeridos por los representantes del MPF en el marco de investigaciones preliminares, no les sea oponible por la AFIP. Recuérdese que en los informes anuales de los períodos 2006 y 2007 fue descripta y analizada en extenso la situación generada a partir de la vigencia de la Instrucción General AFIP N° 08/06, del 30/06/06. Esta instrucción, dictada con el objeto de regular el art. 101 de la ley 11.683 (t.o. Decreto PEN 821/98 y sus modificaciones) prevé bajo qué circunstancias la AFIP debe brindar información que está amparada por el secreto fiscal. Me remito por razones de brevedad a lo expuesto en los anteriores informes anuales sobre la problemática del "secreto fiscal" como límite a la intervención del MPF.

Sin perjuicio de insistir en la necesidad de que practique la reforma aludida, cabe apuntar que, el 13/05/09 la Unidad libró un oficio a la Dirección de Planificación Penal de la AFIP, con el fin de solicitarle que considere la posibilidad de reanudar la remisión a esta dependencia de proyectos de denuncias por la comisión de delitos tipificados por el Régimen Penal Tributario (ley 24.769), para evaluar la interposición conjunta de dichas denuncias ante la justicia competente. El fundamento de la solicitud radicó, principalmente, en la doctrina recientemente por la CSJN en la causa "*Empresa de Combustibles Zona Común S.A. c/ Administración Federal de Ingresos Públicos*", oportunidad en la cual el tribunal compartió los fundamentos del dictamen del Procurador General de la Nación, de fecha 26/11/03, a los cuales se remitió. En el oficio de la UFITCO se afirmó que el organismo fiscal constituye un banco de datos público respecto de la información que obtiene de los contribuyentes en ejercicio de sus funciones, los cuales se encuentran en la órbita de la ley 25.326; y que, por ello, no es aplicable el argumento al que la AFIP recurre reiteradamente a fin de negar el acceso a información tributaria sobre la base de lo normado por el art. 101 de la ley 11.683.

A raíz del contenido del oficio remitido a la Dirección de Planificación Penal, en los últimos tres meses se establecieron varias comunicaciones telefónicas e intercambios de oficios entre esta Unidad Fiscal y aquella área del organismo recaudador, obteniéndose como resultado la afirmación, hecha por el Director de Planificación Penal, en el sentido de que la AFIP ha evaluado que el aporte de esos datos a esta unidad especializada no vulnera la institución del secreto fiscal, motivo por el cual, en el futuro nuevamente se asumió el compromiso de remitir a la UFITCO proyectos de denuncia elaborados por la AFIP

La Unidad también colaboró en la propuesta normativa, señalada más arriba, que establece la exención del pago de todo tipo de gravámenes a las importaciones y exportaciones de mercaderías realizadas por organismos del Estado en carácter de devolución de bienes culturales. Sobre la base de ese proyecto, el PEN dictó el Decreto N° 1199/09, publicado en el BO del 11/09/09.

Modalidades delictivas denunciadas o detectadas en las investigaciones preliminares

(1) Delitos tributarios

- *Omisión de declarar bienes gravados o ventas gravadas*: algunos contribuyentes se habrían abstenido de declarar ante la AFIP sus depósitos bancarios efectuados en cuentas del exterior; otros, dedicados a diferentes actividades comerciales, habrían realizado ventas de bienes o servicios pero después habrían omitido declararlas. Todo ello habría incidido en una merma total o parcial de los impuestos a ingresar al Fisco.
- *Declaración de operaciones inexistentes*: algunos contribuyentes, para calcular el crédito fiscal en el IVA y la base imponible a los efectos del impuesto a las ganancias, habrían contabilizado documentación comercial que no era fiel a la realidad, ya que instrumentaba la realización de operaciones de compraventa que nunca habrían existido. Fue de acuerdo a esos falsos registros contables, que esas empresas habrían confeccionado las declaraciones juradas del IVA y del impuesto a las ganancias y es en tales condiciones que las habrían presentado ante la AFIP, computándose un crédito fiscal indebido en el IVA y deduciendo indebidos gastos en el impuesto a las ganancias.
- *Proveedores de facturas apócrifas:* se habrían constituido proveedores ficticios de servicios o mercaderías al solo efecto de que los contribuyentes contabilizaran operaciones aparentemente celebradas con ellos y las declararan ante la AFIP, como ardid para lograr el cómputo del crédito fiscal en el IVA, el indebido reintegro de impuestos con motivo de sus exportaciones, o la indebida deducción de dichos gastos para el cálculo de la base imponible en el impuesto a las ganancias, disminuyendo, así, las cargas tributarias que debían ingresar.
- En Internet se habrían ofrecido a la venta facturas comerciales, con el fin de que los potenciales clientes, sobre la base de ellas, indebidamente computaran el crédito fiscal en el IVA y dedujeran gastos en el impuesto a las ganancias, como ardid para sustraerse al pago de ambos tributos.
- Una empresa habría contabilizado facturas apócrifas atribuidas a una firma proveedora (que existe y tiene real actividad económica), debiéndose aún determinar si las correspondientes operaciones de venta fueron realizadas por un tercero, distinto de aquella proveedora, que ilícitamente habría utilizado el nombre y el CUIT de esta última, o bien, si fue la propia sociedad compradora la que habría utilizado las facturas ilegítimamente atribuidas a aquella proveedora.
- *Vaciamiento ilícito de patrimonio*: dicho vaciamiento habría sido realizado a raíz del inicio de una inspección por parte de la AFIP, configurando el delito de insolvencia fiscal fraudulenta (art. 10, ley 24.769).
- *Vaciamiento patrimonial de una conocida obra social y un* sindicato y depósito de dichos fondos en entidades bancarias del exterior. Omisión de declarar bienes y de abonar el correspondiente gravamen: todo ello, por parte del presidente de la obra social y secretario general del sindicato, junto con sus familiares directos.

(2) Delitos aduaneros:

a) Contrabando de importación

Resulta común en la mayoría de los casos que se señalan seguidamente la interposición de personas físicas y/o jurídicas en la comisión de los hechos ilícitos. Ello obsta a la identificación del verdadero importador de las mercaderías y, en muchos supuestos, a la individualización del principal beneficiario de la maniobra. Contribuye a ello, al menos en parte, la laxitud del sistema de registro de la autoridad de aplicación y prevención (la DGA).

Otro rasgo usual de los casos de contrabando de importación es que la salida de dinero por el pago de los bienes importados y no declarados o "*subfacturados*" se haría a través de circuitos informales ajenos al sistema bancario legal. Se detectó el manejo de este dinero no declarado a través de compañías financieras, agentes de bolsa, cooperativas de crédito y consumo que en forma ilegal girarían el dinero a cuentas radicadas en países de escasa o nula tributación o "*paraísos fiscales*" y que estarían registradas a nombre de sociedades controladas por los importadores desde donde se realiza la transferencia al exportador extranjero.

Es habitual también que estas organizaciones que se ocultan tras el importador declarado (aparente importador) configuren grupos económicos trasnacionales, formando sociedades en el extranjero, a veces a su nombre, y otras, a nombre de testaferros. Ello, con el fin de remitir las mercaderías y facturar las operaciones entre ellos mismos, ocultando los verdaderos datos de la compraventa internacional (proveedor, valor, peso, destinatario, etc.).

Además, frecuentemente se utilizarían servicios de intermediarios en el exterior para preparar y falsificar la documentación necesaria para cumplir una operación aduanera.

- *Presentación de documentación apócrifa y falsedad en la declaración de valor*: ciertos importadores habrían presentado ante la aduana facturas material o ideológicamente falsas y habrían declarado valores inferiores a los reales, a efectos de disminuir la base imponible para el cálculo de los aranceles aduaneros y demás tributos a las importaciones a consumo.
- *Declaración de posiciones arancelarias incorrectas*: los importadores habrían declarado posiciones arancelarias similares a las que correspondían pero diferentes de éstas, a fin de evitar el pago de los impuestos internos aplicables a las posiciones reales. Ello, con la posible complicidad de los verificadores de la Aduana, quienes, en los casos en que las importaciones cursaron por canal de selectividad rojo, habrían consentido esas irregularidades.
- *Certificados de origen ideológicamente apócrifos*: se habrían emitido Certificados de Origen MERCOSUR para acreditar falsamente este origen, cuando en realidad la mercadería habría sido originaria de países ajenos a ese mercado común y, por ende, debería haberse tributado aranceles externos por su ingreso al territorio aduanero nacional.
- *Presentación de otros certificados apócrifos*: algunos importadores habrían presentado ante la DGA certificados apócrifos que eran necesarios para concretar sus importaciones a consumo, como los certificados de "*seguridad eléctrica*" o los que corresponden a las condiciones de seguridad para la comercialización de juguetes, los cuales habrían sido indebidamente extendidos a ese efecto por la Dirección de Lealtad Comercial.

b) Contrabando de exportación

- *Subfacturación del valor de venta de las mercaderías exportadas*: una firma exportadora habría declarado ante la DGA valores menores que los reales en sus exportaciones dirigidas a una empresa intermediaria, con la cual habría estado vinculada y que estaba constituida en un país de baja o nula tributación ("*paraíso fiscal*"). Así, habría logrado pagar menores importes en concepto de impuesto a las ganancias. Después los productos habrían sido remitidos a una tercera sociedad, su verdadera adquirente.
- *Exportación de mercaderías sujetas a una prohibición relativa*: distintas obras de arte, como piezas y tapices, fueron halladas en el extranjero, hasta donde fueron transportadas luego de haber sido extraídas ilegalmente de la Argentina.

c) Importaciones y exportaciones ilícitas

- *Contrabando clandestino de dinero y metales preciosos a través de la modalidad de equipaje acompañado*: dos organizaciones, independientes entre sí, con sede simultánea en Argentina, Uruguay y Brasil, y posiblemente dedicadas a la importación ilícita de metales preciosos (plata) y a la exportación ilícita de oro y divisas, habrían ingresado al país y habrían extraído de este último plata y oro, respectivamente, mediante la maniobra consistente en el cruce fronterizo clandestino por parte de personas físicas que cargaban aquellos metales, con destino a otras personas físicas o a casas de cambio uruguayas. Los pagos de estas transacciones comerciales espúreas se habrían efectuado fuera del circuito bancario, enviándose el dinero que había sido transportado por individuos también de manera clandestina, o realizándose giros a entidades financieras con asiento en Uruguay.

(3) Delitos de la ley 22.362 de marcas y designaciones

- *Falsificación de marcas y designaciones*: ciertas empresas u organizaciones habrían producido y falsificado indumentaria, calzado y artículos de otros rubros, y, copiando diferentes marcas de primera línea, los habrían comercializado en locales de venta y acceso directo al público, o bien, a través de Internet. Además de la prueba de la existencia de los hechos ilícitos en sí, las investigaciones preliminares que se llevan adelante en la Unidad tienen el objetivo de determinar quiénes son las personas que habrían integrado las organizaciones que habrían producido y distribuido las mercaderías falsificadas, que no habrían sido necesariamente las mismas empresas o personas que las comercializaban en pequeña escala.

(4) Delitos de la ley 11.723 de propiedad intelectual

- Se detectó la comercialización de textos y libros a través de sitios de Internet, sin que los administradores de estos últimos contaran con la autorización de los autores o editores.

(5) Delitos de la ley 25.743 de protección del patrimonio arqueológico y paleontológico

- Varios elementos arqueológicos (puntas de flechas o vasijas) y paleontológicos (como huesos de mastodonte) habrían sido ofrecido a la venta en dos sitios de Internet.

Objetivos alcanzados y objetivos pendientes

Los lineamientos y objetivos de la Unidad han sido satisfactoriamente alcanzados en el período que se informa.

Ello se refleja en la actuación de la Unidad como coadyuvante en causas penales de trascendencia y en la asistencia que ella presta a raíz de los cada vez más numerosos pedidos de colaboración que le formulan las Fiscalías Federales del interior del país y otras fiscalías con diferentes competencias en razón de la materia, vinculadas siempre con delitos económicos, al mismo tiempo que permite afianzar su rol como oficina especializada en el impulso directo de sus propias investigaciones preliminares. Todo ello, en suma, redunda en una mejor y más eficiente actuación del MPF.

En la Unidad se advierte un nivel de trabajo sostenido, si no mayor, en materia de hechos ilícitos tipificados por las leyes de marcas y designaciones y de propiedad intelectual, debido al impulso de investigaciones preliminares vinculadas con esos delitos.

En este informe ha quedado claro, además, el aporte que implica la presencia activa de la Unidad en su relación con otras instituciones. Debe notarse la importancia que la UFITCO ha dado al desarrollo de las actividades de capacitación, lo cual se manifiesta en la gran cantidad de reuniones y jornadas de capacitación que han sido organizadas en diferentes lugares del país y que han contado con la participación del suscripto como invitado expositor.

La trascendencia de dichas actividades se refleja, asimismo, en los resultados que se han logrado como consecuencia de su realización, especialmente en cuanto atañe al posicionamiento institucional de la Unidad en el interior del país. Más allá del objetivo primero que tiene toda actividad de esa índole -que está dado por la capacitación teórica y práctica del personal como recurso imprescindible para aumentar los niveles de excelencia y eficiencia en el cumplimiento de sus tareas- lo cierto es que gratamente se ha podido observar, durante este período, que, luego de la realización de cada jornada de capacitación, se incrementó la cantidad de consultas y pedidos de colaboración provenientes de las fiscalías de la jurisdicción donde se había llevado a cabo el encuentro, con el consecuente impulso procesal de casos de alto impacto económico. Ese aumento puede ser explicado, seguramente, a partir del conocimiento y vinculación personal que se inicia entre los miembros de la UFITCO y los representantes del MPF de la jurisdicción en que se realiza la actividad de capacitación, la difusión de las funciones de la Unidad, el intercambio de opiniones y la puesta a disposición del conocimiento, la información técnica y jurídica especializada y la explicación de las herramientas tecnológicas existentes para efectuar investigaciones de delitos complejos, entre otras razones.

Por otra parte, debe considerarse, una vez más, la manera como ha evolucionado la relación ente la UFITCO y la AFIP. Como es sabido, ha sido fundamental para la creación de la Unidad el establecimiento y desarrollo de una comunicación y colaboración fluidas entre la Administración y el MPF. Durante el período que se informa, la firmeza de esos lazos se ha reflejado en el hecho de que la AFIP y la UFITCO organizaron el ya mencionado "*Taller nacional sobre el enjuiciamiento de los delitos tributarios y el contrabando*". A ello se añade la participación de la UFITCO en el "*Comité Aduanero de Protección y Facilitación del Patrimonio Artístico y Cultural*"; su intervención, junto con representantes de la AFIP y de otros miembros del MPF en diversos talleres, jornadas y encuentros; y el acuerdo con las principales autoridades de la AFIP sobre la realización de dos reuniones cuyo objeto fue la implementación del régimen establecido por la Ley de Regularización Impositiva Nº 26.476.

Sin embargo, el grado creciente de cumplimiento del objetivo de desarrollar canales de comunicación y colaboración fluidas entre la AFIP y el MPF, que demandó el esfuerzo de la Unidad desde su origen, viene siendo parcialmente limitado desde el año 2006. Ya desde ese año, se ha visto obstaculizado el avance de numerosas investigaciones preliminares, debido a la imposibilidad, para la Unidad, de acceder a la información obrante en las bases de datos de la AFIP. Específicamente, en las investigaciones que versan sobre hechos de contrabando ha sido imposible recabar información almacenada en el Sistema Informático María y documentación aduanera vinculada con los hechos investigados; asimismo, en aquellas pesquisas cuyo objeto son hechos constitutivos de delitos tributarios, la AFIP denegó a la UFITCO el acceso a las bases de datos que contienen información de los contribuyentes de carácter tributario (E-Fisco) y previsional (EMSYAS 01). Cabe reiterar que la Unidad originariamente había contado con tales accesos, lo que le había posibilitado la detección de maniobras delictivas, permitiéndole un mejor seguimiento de los casos.

En los informes correspondientes a los períodos 2006 y 2007 fue descripta y analizada en extenso la situación generada a partir de la vigencia de la Instrucción General AFIP N° 08/06, del 30/06/06. Esta instrucción, que reglamenta el art. 101 de la ley 11.683 (t.o. Decreto PEN 821/98 y sus modificaciones) dispone en qué casos la AFIP debe aportar la información amparada por el secreto fiscal.

De todos modos, y pese a la existencia de la citada limitación, ya desde el año pasado la Unidad viene buscado la manera de cumplir las funciones encomendadas por la normativa que la rige.

A fin de no ser reiterativo sobre este problema, me remito a los argumentos oportunamente planteados al Señor Procurador General, sin perjuicio de insistir en la realidad de que hasta el presente se mantiene el impedimento para acceder a aquella información en las investigaciones iniciadas por representantes del MPF de oficio o por denuncias de un tercero.

Objetivos para el año siguiente

Si bien dichos objetivos se infieren de los *ítems* desarrollados en este informe, cabe destacar que la revisión de la cuestión precedente, relativa al impedimento que significa el secreto fiscal para las investigaciones preliminares, significará para la Unidad la posibilidad de retomar el avance hacia el logro de los objetivos que en materia tributaria y de contrabando cabe esperar. Sin perjuicio de ello, la UFITCO continuará buscando vías alternativas para la generación de casos nuevos en esas materias.

Por otra parte, el énfasis puesto en las materias de marcas, de patentes y propiedad intelectual, de bienes culturales y de protección al patrimonio arqueológico y paleontológico, como así también lo evidenciado a partir de los informes temáticos efectuados por la Unidad en *mulas* y de *contrabando de cigarrillos* también proyecta expectativas favorables para lograr los objetivos trazados.

Otro de los objetivos propuestos para el próximo período es fortalecer el rol que desempeña la Unidad en carácter de coadyuvante de los respectivos representantes del MPF, en causas de trascendencia institucional y/o magnitud económica, con el objetivo de elevar los índices de eficiencia del MPF en la investigación y enjuiciamientos de aquellos delitos.

Asimismo, se continuará con la colaboración en asuntos técnicos de índoles contable, impositiva y aduanera que la UFITCO presta a los representantes del MPF del interior del país y de la Capital Federal que en cada caso lo requieran en materias

propias de la competencia de la Unidad. También se programa -en la medida en que los recursos materiales y humanos lo permitan- colaborar con los magistrados del MPF de otros fueros, en el marco de causas que se vinculen con cuestiones económicas y que, como tales, requieran, por ej., de asesoramiento técnico contable que puede ser brindado por los contadores que se desempeñan en la UFITCO.

Respecto de la relación de la Unidad con las distintas representaciones del MPF y con la AFIP, tanto en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires como en el interior del país, se proyecta continuar con la realización de talleres de capacitación. Cabe reiterar el interés demostrado por la AFIP, y compartido por la Unidad, en organizar y participar conjuntamente en diversas actividades de capacitación vinculadas con las materias penal tributaria y aduanera.

Vinculado con lo anterior, se proseguirán elaborando los boletines informativos sobre reformas legislativas, jurisprudencia y novedades bibliográficas vinculadas con las materias de competencia de la Unidad, y que son periódicamente difundidos por esta última.

Asimismo, así como se proyecta continuar trabajando en el impulso de los casos denunciados por la UFITCO, así también se planea realizar un seguimiento, por jurisdicciones, de las causas en trámite que versen sobre las materias de competencia de la Unidad. Para alcanzar este último fin, será de utilidad el cruce de la información almacenada en la base FiscalNet. Ello, con el objeto de que, a partir del análisis de esos datos, se elaboren informes sobre el estado de la cuestión en los distintos lugares del país, que permitan al Procurador General tomar decisiones de política criminal sobre la base de información precisa y confiable (art. 33, inc. e, ley 24.946; art. 1, punto c, y art. 4 de la Resolución PGN N° 86/09).

Además, se continuará trabajando en la confección de *protocolos de actuación* en distintas áreas vinculadas con la competencia de la Unidad, que serán remitidos periódicamente a la PGN (así, protocolos en materia de contrabando, en la aplicación de recursos tecnológicos en la investigación de delitos complejos, en estrategias en juicios sobre delitos económicos y en otras problemáticas vinculadas con los delitos tributarios, como la utilización de base presunta en la determinación de la deuda, la evasión en el impuesto a las salidas no documentadas y la evasión fiscal en el sector agropecuario).

Para facilitar el logro de todos esos objetivos, la Unidad proseguirá desarrollando todos los recursos de su área informática. Entre otros aspectos que hacen al progreso en la materia, se destacan los siguientes: la puesta al día de la base de datos de doctrina y jurisprudencia; actualización de la base de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico; carga y actualización de la base informática, de uso interno para el personal de la Unidad, que refleja el estado de situación de los legajos de la UFITCO y de las causas judicializadas cuyo avance es seguido e impulsado por la Unidad; desarrollo de aplicaciones necesarias para simplificar las tareas; *back up* diario de la base de datos y aplicaciones *web*; desarrollo de herramientas *web* para el cruce de información; optimización de la red y *back up* mensual de archivos; digitalización de documentos.

Finalmente, en virtud de la participación de la Unidad en encuentros en los cuales también participaron representantes de ministerios públicos de otros países, se han generado vínculos entre ellos, con el objetivo común de colaborar mutuamente en la investigación de los delitos económicos. Así, junto con dichos funcionarios se ha concluido que es fundamental generar canales de comunicación y herramientas de trabajo que permitan intercambiar rápidamente información entre los miembros de cada uno de esos ministerios públicos. Ello sería útil, por ej., en los casos en que,

para determinar la existencia de un hecho delictivo posiblemente ocurrido en un determinado país, es necesario acceder a información que obra en otro estado y que puede ser fácilmente recabada por un fiscal de este último.

Por último, se planea continuar participando en la elaboración de programas de prevención y en la organización e intervención de actividades de capacitación en materia de delitos económicos y en materia de tráfico ilícito de bienes culturales.

Modificaciones organizativas convenientes para un mejor desempeño del área a mi cargo

Dichas reformas se hallarán eventualmente sujetas, en su caso, a la definición de los aspectos indicados precedentemente, en cuanto se alude a aquellos objetivos que se encuentran pendientes para el próximo período.

Consideraciones referidas al nivel de eficiencia del área

Dicho nivel se ha mantenido. Basta recodar que la intervención de la Unidad como coadyuvante en los procesos penales de mayor magnitud económica, complejidad y trascendencia institucional del fuero Penal Económico ha tenido como resultado positivo el logro de importantísimos avances en cada uno de ellos.

Por otra parte, mientras que ha aumentado la cantidad de colaboraciones prestadas a representantes del MPF en el marco de causas judicializadas, se han realizado grandes esfuerzos para encontrar vías de investigación o fuentes de información alternativas para sortear el escollo presentado por el instituto del secreto fiscal, lo que ha permitido que se conservara estable la cantidad de promociones de la acción penal pública efectuadas por la Unidad, y que incluso aumentaran los montos de perjuicio fiscal involucrados en las respectivas maniobras delictivas. Aunque en muchos de los casos denunciados no ha sido posible determinar con exactitud los importes evadidos en concepto de impuestos debidos al Fisco, se ha podido estimar que en materia penal tributaria el perjuicio fiscal ocasionado ronda los $ 123.000.000. En materia de contrabando, el promedio de las pretensiones fiscales mínima y máxima detectadas en los hechos denunciados ha sido ponderado en casi $ 600.000.000.

Además, se han desarrollado numerosas actividades de capacitación con otros organismos públicos nacionales e internacionales y con dependencias del MPF de la Capital Federal y del interior del país.

En el plano interno, se prosigue desarrollando el área informática de la Unidad, lo cual es indispensable para afrontar con rapidez y eficiencia las actividades a su cargo.

Se completa aquí la presente exposición, de la que surgen las distintas tareas que lleva a cabo la Unidad, lo que permite destacar la importancia del aporte que las unidades especializadas, en este caso la UFITCO, pueden brindar al MPF.

C. INFORME DE LA UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS -UFI RENAR-, A CARGO DEL DR. JORGE FELIPE DI LELLO

Jorge Felipe Di Lello y Edgardo Marceno, Fiscales Federales a cargo de la Unidad Fiscal de Investigaciones del RENAR, nos dirigimos al Sr. Procurador General de la Nación a efectos de dar cumplimiento a lo oportunamente requerido por esa institución a su digno cargo respecto de la presentación del correspondiente informe anual que comprende el balance de la gestión llevada a cabo por esta dependencia.

La Unidad Fiscal de Investigaciones RENAR, surgió en el año 2005, a través de las Resoluciones PGN 1/05 y 15/05, en ejercicio de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal -24.946- y en pleno cumplimiento de las funciones impuestas en el art.33 del citado marco legal, como forma de diseñar la política criminal y de persecución penal a ejercer.

En ese marco, y con plena observancia de las líneas de política criminal, la Procuración General de la Nación, puso en marcha estrategias que elevaron los índices de eficiencia del actual sistema de administración de justicia, y firmó con el Registro Nacional de Armas, un Convenio[2] con el fin de dar marco a esa Unidad Fiscal y cooperar en la investigación y denuncia de delitos cometidos mediante el uso de armas de fuego.

Integrada en su mayoría por empleados de la Procuración General de la Nación, con experiencia en la administración de justicia y estudiantes avanzados en la carrera de derecho, su labor ha coadyuvado al cumplimiento de las funciones de control que debe ejercer el Registro Nacional de Armas.

De este modo, el organismo ha receptado sugerencias de diversa índole efectuadas como consecuencia de la tarea cotidiana, mediante el dictado de actos administrativos y su imposición en los procedimientos de control y fiscalización que ejerce como ente regulador de todas aquellas actividades que se relacionan con la comercialización, tenencia, uso, transporte, portación, depósitos, transmisión de fuego, de lanzamiento a mano o por cualquier otro dispositivo[3].

También a instancias del trabajo realizado, se ha materializado la puesta en marcha de un mecanismo por el cual se procedió a asentar los datos correspondientes a las armas de fuego, sus partes, repuestos, municiones y demás materiales controlados, incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos que hayan sido secuestrados o incautados por las autoridades competentes (cfr. ley 20.429 y ley 25.938 que dio nacimiento al Registro Nacional de Armas de fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados).

2 Firmado entre la Procuración General de la Nación y el Registro Nacional de Armas, con fecha 29 de diciembre de 2004.

3 Las Resoluciones *N° 197/06* que modificó los requisitos para acceder a la condición de legítimo usuario de armas de fuego de uso civil o de uso civil condicional. De igual modo, fueron dictadas y puestas en vigencia las Resoluciones la *n° 140/07* a través de la cual se emitió un instructivo para todos aquellos usuarios de nitrato de amonio, componente que fácilmente se convierte en precursor químico de explosivos de alto poder; la *n° 142/07* que regula la operatoria de importación, comercialización, adquisición y transferencia de equipos de recarga de municiones y la *n° 232/07* por medio de la cual se han establecido medidas de seguridad para usuarios individuales con tenencia de diez o más armas.

GESTION DESARROLLADA

Estadísticamente, desde la fecha de referencia, hasta el presente han tramitado un total de 1347 investigaciones preliminares, de las cuales 470 han culminado con la correspondiente denuncia ante la justicia pertinente, 569 archivadas, y 308 aún se encuentran en trámite.

Y en ese contexto, los objetivos de trabajo que guiaron el desempeño material de la UFI- RENAR, fueron:

a) Perfeccionar la investigación y formación y presentación de causas penales relativas a hechos que constituyan delitos vinculados a todo lo atinente a las armas de fuego, explosivos y demás materiales controlados por la leyes que reglamentan la actividad.
b) Contribuir, en la implementación de políticas tendientes a la disminución o desaparición de los hechos reputados como delitos o infracciones en ese marco.
c) Promover la colaboración ciudadana directa en la labor controlada, entendiendo que la seguridad se construye todos los días y entre todos.
d) Brindar asesoramiento al personal de inspecciones o policial en el desarrollo de su labor, con la finalidad de mejorar y preservar la adquisición de prueba útil y válida, conducente a la sanción legal de los autores de los delitos y/o infracciones que alcanzan la competencia del RENAR, respecto de aquellos hechos que fuesen detectados en el cumplimiento de sus funciones específicas de fiscalización, supervisión y control.

Asimismo, y con el fin de expandir la función de la Unidad Fiscal, fue puesto en funcionamiento un servicio para recibir denuncias mediante la línea gratuita 0800-666-4378, y también se habilitó un link dentro de la página oficial del Registro Nacional de Armas, para formular denuncias en general.

Además, con el objetivo de profundizar la especialización, se han desarrollado reuniones con fuerzas de seguridad, circunstancia que ha permitido pautar y coordinar el desarrollo de tareas.

También, para que la especialización formase parte de la prevención, se han concretado reuniones con los titulares a cargo de las comisarías de la *Policía Federal Argentina*, ubicadas en aquellas jurisdicciones con altos índices de delitos relacionados con el uso de armas y asentamientos marginales, con el fin de interiorizarlos respecto de nuestra actividad, brindándole el apoyo necesario ante el conocimiento de hechos estrictamente relacionados con violación a la Ley Nacional de Armas y Explosivos.

Y en el mismo orden, personal jerárquico de esa Unidad Fiscal de Investigaciones ha formado parte distintos paneles de exposición frente a diversas fuerzas de seguridad aportando la mayor cantidad de elementos que permitan procurar las medidas adecuadas y al mismo tiempo preservar que las investigaciones se realicen respetando las garantías constitucionales[4].

.....

4 Como lo fueron *"El Programa Nacional de Capacitación, Apoyo a la formación y actualización Profesional de Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad"*, que fuera celebrado en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. La *"Segunda Jornada de Capacitación Técnica y Normativa en uso y comercialización de pirotecnia"*, organizada por la *Dirección General de Fiscalización y Control dependiente de la Subsecretaría de Control Comunal del Ministerio de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, celebrada en el mes de diciembre de 2006. Se ha participado de la reunión del Comité de Coordinación de la Políticas de Control de Armas de Fuego. Con motivo de la solicitud del Señor Secretario de Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se prestó colaboración y asesoramiento, en el marco del denominado Bloque de Legalidad, destinado al contralor de los comercios de venta de pirotecnia en el ámbito de la Ciudad.-

La Unidad Fiscal, que por su naturaleza, tuvo como objetivo mejorar la persecución de los delitos contemplados en las leyes 25.189 y 25.886, inició un plan de colaboraciones de apoyatura tanto a dependencias del Ministerio Público Fiscal Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, como al Poder Judicial Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, brindando la colaboración necesaria para que las autoridades pertinentes pudiesen requerir nuestra asistencia, conforme se desprende del Art. 4, inc. b, de la resolución PGN Nº 1/05[5].

Las colaboraciones, se han expandido por la posibilidad de ingreso al ***banco informatizado de datos***, circunstancia que posibilitó ampliar el espectro de actuación de esta dependencia, dando respuesta al gran número de consultas efectuadas por las diferentes autoridades judiciales provinciales, referidas a las múltiples aristas registrales -tipo de usuario, tipos de tenencia, titularidad y estado de registro de las armas-, acortando de esta manera los tiempos de respuesta y eficacia en la transmisión de datos, lo que queda palmariamente demostrado si tenemos en cuenta que desde la implementación de esta modalidad a la fecha ya se han tramitado 9380 colaboraciones con las distintas reparticiones judiciales que en gran medida abarcan a aquellas que tienen su sede en la provincia de Buenos Aires, convirtiéndose de este modo en la alternativa más rápida y eficiente para la consulta en delitos violentos con armas de fuego, como se expresara "*ut supra*".

Los datos que por esa vía se brindan, son obtenidos a través de la compulsa a la base citada, destacando en ese sentido que la información es siempre el resultado de los diferentes actos administrativos que hubieren efectuado ante el RENAR los titulares de las armas de fuego registradas, y que a la fecha del informe se encuentran con resolución firme exclusivamente.

La información que se recaba con motivo de las consultas cursadas, es remitida a la dependencia por la misma vía, quedando abierta la posibilidad de que se retiren de la sede de la Unidad, los originales pertinentes.

Mientras que en el ámbito federal, la UFI-RENAR se ha puesto a disposición de las autoridades para que de considerarlo oportuno se nos requiera, previa delegación -art.196 del C.P.P.N.[6]-, colaboración para llevar a cabo toda aquella medida de prueba que pueda ser conducente al esclarecimiento de los hechos ilícitos relacionados con armas y/o explosivos que se hallen bajo su órbita de investigación.

El objeto procesal de las distintas investigaciones preliminares tramitadas, puede resumirse según el siguiente detalle:

- Tenencia y uso de explosivos.
- Exhibición de armas de uso exclusivo de fuerzas de seguridad en lugares no permitidos.
- Recarga de municiones por personas no autorizadas.
- Venta de accesorios para automatización de armas.
- Cotos de caza clandestinos.
- Agencias de seguridad con vigiladores sin portación de armas.
- Armerías con funcionamiento irregular.
- Falsificación de documentación para obtención de armas.
- Venta de armas en lugares no habilitados.

5 Art. 4°: "…La Unidad Fiscal para la Investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del Registro Nacional de Armas (UFI-RENAR) tendrá las siguientes funciones: …b) Colaborar con los Sres. Fiscales Federales en el seguimiento de las denuncias penales que se sustancien a partir de la actuación de la Unidad…".

6 Art.196 C.P.P.N.: "…"El Juez de instrucción podrá decidir que la dirección de la investigación de los delitos de acción pública de competencia criminal quede a cargo del agente fiscal …".

- Portación irregular de armas.
- Acopio de municiones, tenencia de armas e instrumental para fabricación de municiones.
- Detección de ilícitos complejos realizados con armas.
- Falsedad ideológica.

Finalmente, para una comprensión de la extensión y característica de las investigaciones de la Unidad Fiscal, hemos de mencionar:

-Detección de casi dos centenas de casos de usuarios colectivos e individuales que habrían presentado documentación falsa –certificados médicos y de reincidencia- ante el organismo. El resultado de esa pesquisa permitió advertir y consecuentemente denunciar ante el fuero Criminal y Correccional Federal, esas actividades ilícitas -de las que no resultaban ajenos algunos funcionarios del organismo de control de armas de fuego-, y que menoscababan groseramente las facultades de control que le han sido reconocidas por Ley al Registro Nacional de Armas.

-En otra línea de investigación, las medidas probatorias implementadas nos permitieron identificar una importante cantidad de despachos de importación de nitrocelulosa de origen chino, en los que la sustancia era declarada como *"no apta para ser empleada como explosivo"*, cuando por sus características físico-químicas, sensibilidad y volatilidad, podría tratarse de explosivos. Avisado el Registro Nacional de Armas, e interdictado preventivamente el material, pudo establecerse que el mismo debía ser clasificado como **explosivo** conforme las disposiciones contenidas en el Decreto 302/83[7].

-En este orden de ideas, nuestra labor ha coadyuvado al cumplimiento de los objetivos del Registro Nacional de Armas, que ha receptado la sugerencia de diversa índole efectuadas como consecuencia de la tarea cotidiana mediante el dictado de actos administrativos y su imposición en los procedimientos de control y fiscalización que ejerce como ente regulador de todas aquellas actividades que se relacionan con la comercialización, tenencia, uso, transporte, portación, depósitos, transmisión de fuego, de lanzamiento a mano o por cualquier otro dispositivo. Como consecuencia de la sugerencia de la Unidad Fiscal también se ha sumado, la puesta en marcha de asentar los datos correspondientes a las armas de fuego, sus partes, repuestos, municiones y demás materiales controlados, incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos que hayan sido secuestrados o incautados por las autoridades competentes (cfr. ley 20.429 y ley 25.938 que dio nacimiento al Registro Nacional de Armas de fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados).

Finalmente, y en base a diversa información recibida por la Unidad Fiscal a través de los distintos medios de ingreso a la misma, se tomó conocimiento sobre variado tipo de irregularidades en el funcionamiento de las Agencias de Seguridad relativa a la capacidad de sus integrantes, a la existencia de objetivos con armas no declarados y/o personas no habilitadas, entre otras que originaron investigaciones y denuncias al respecto y no solo por la ilegalidad emergente sino también por la incidencia de ellas en la seguridad colectiva.

Por ello, consideramos prudente ampliar y reforzar el control de las agencias de seguridad, rubro este que se ha incrementado notoriamente producto de las necesidades de los distintos estratos sociales que frente a la situación de inseguridad contratan sus servicios con el objeto de procurar un mejor control y cuidado de sus bienes. En este sentido, hemos intensificado las investigaciones en las que resultan

7 En su merito, fue dictado el Decreto 306/07 y la disposición RENAR n° 140/07 que ordena la revisión por parte de las autoridades del organismo de toda importación de esa sustancia.

denunciadas este tipo de empresas, solicitando que las inspecciones a realizarse en las distintas sedes lo sean no sólo en relación a los objetivos, sino además, en torno al armamento declarado, a las condiciones objetivas y prerrequisitos que deben cumplir los agentes que allí prestan servicios, y las condiciones de habilitación de los predios donde se encuentran ubicadas las sedes de las mismas.

Sobre esta base, a fin de alcanzar una mayor compresión de nuestra labor volcar los datos estadísticos de nuestra labor en diversos gráficos que abarcan distintos aspectos de la misma.

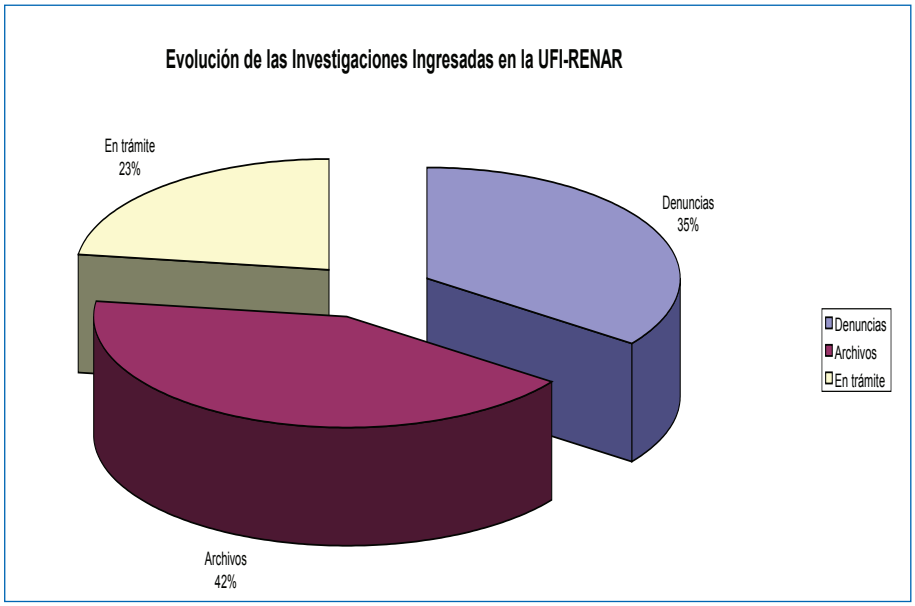

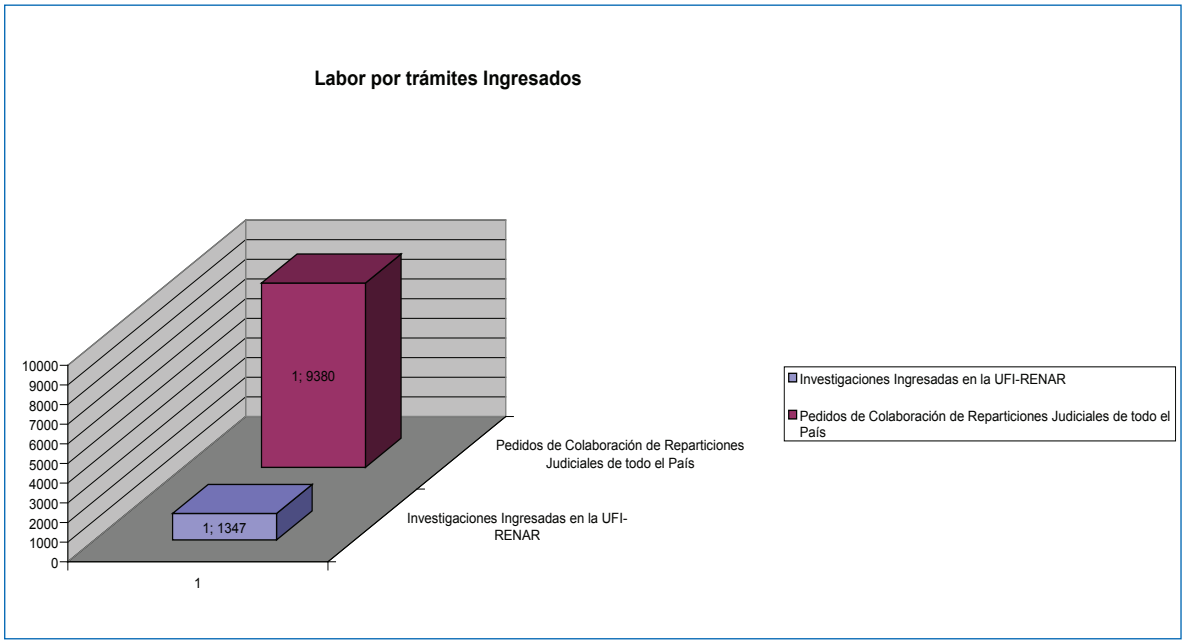

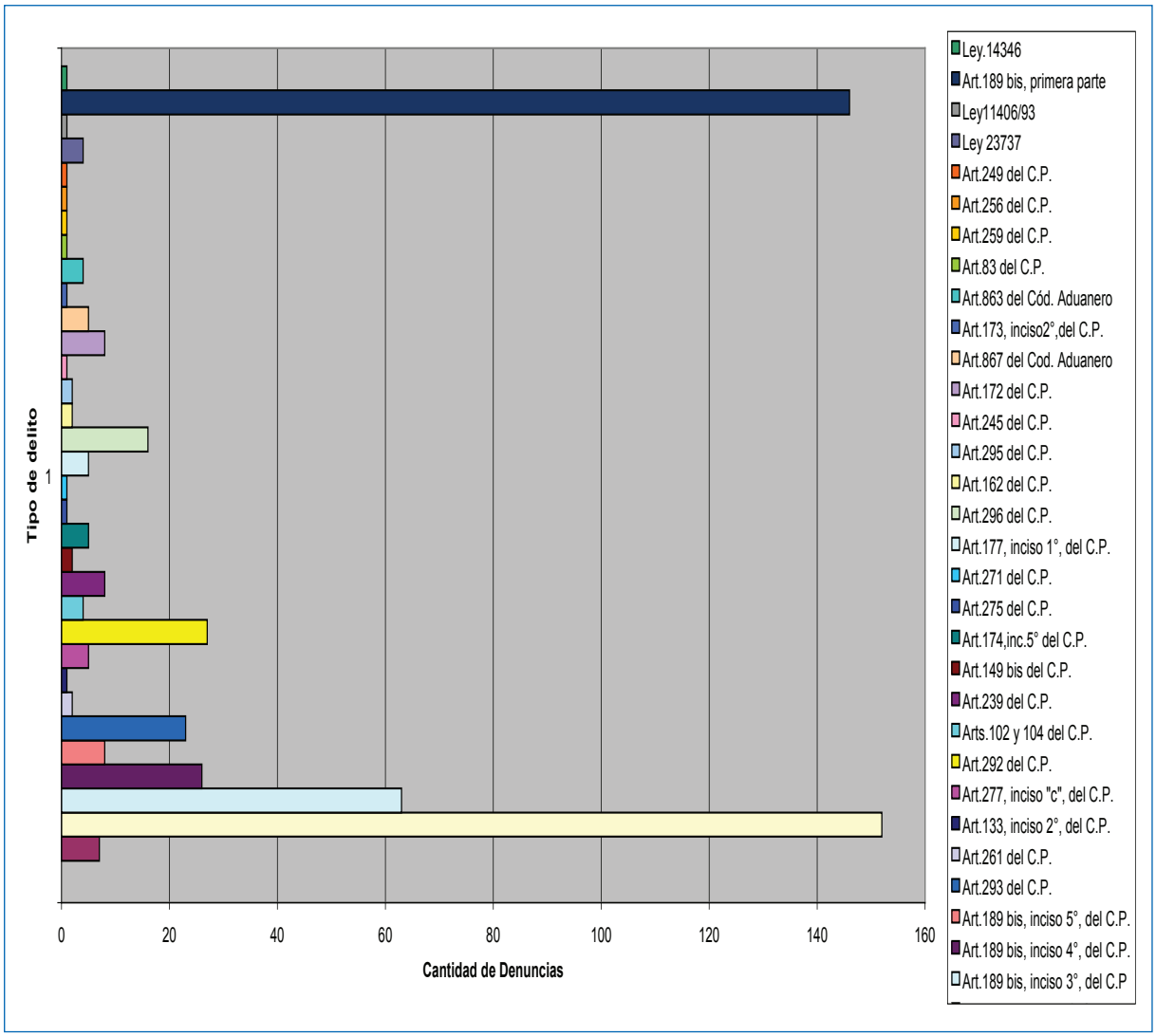

Por lo demás, el mayor porcentaje de denuncias efectuadas por esta dependencia, tuvo como primer receptor a la Provincia de Buenos Aires, seguida en segundo término por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en tercero por la Provincia de Córdoba. Asimismo, y ya en el ámbito exclusivo de la Provincia de Buenos Aires, los Departamentos Judiciales de Quilmes, Lomas de Zamora y Morón encabezan la nómina de jurisdicciones donde determinamos la mayor comisión de delitos relacionados con armas de fuego.

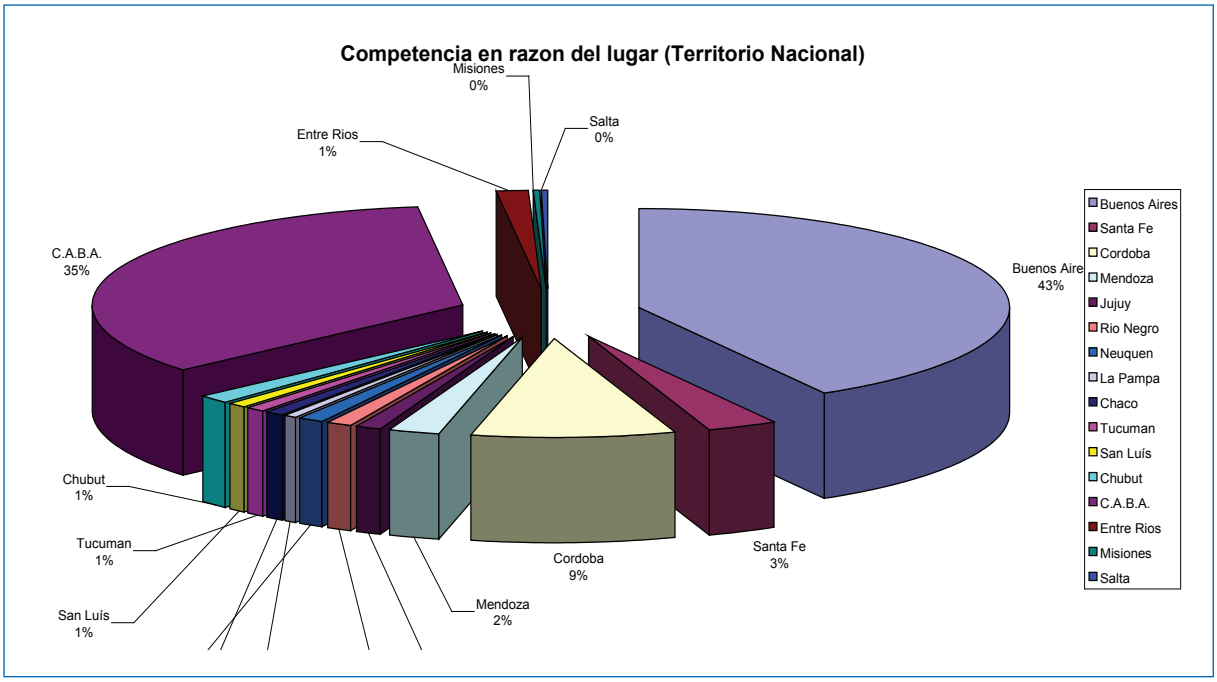
Competencia en razon del lugar (Territorio Nacional)
Misiones 0%
Salta 0%
Entre Rios 1%
C.A.B.A. 35%
Buenos Aire 43%
Chubut 1%
Tucuman 1%
San Luís 1%
Mendoza 2%
Cordoba 9%
Santa Fe 3%
Buenos Aires
Santa Fe
Cordoba
Mendoza
Jujuy
Rio Negro
Neuquen
La Pampa
Chaco
Tucuman
San Luís
Chubut
C.A.B.A.
Entre Rios
Misiones
Salta

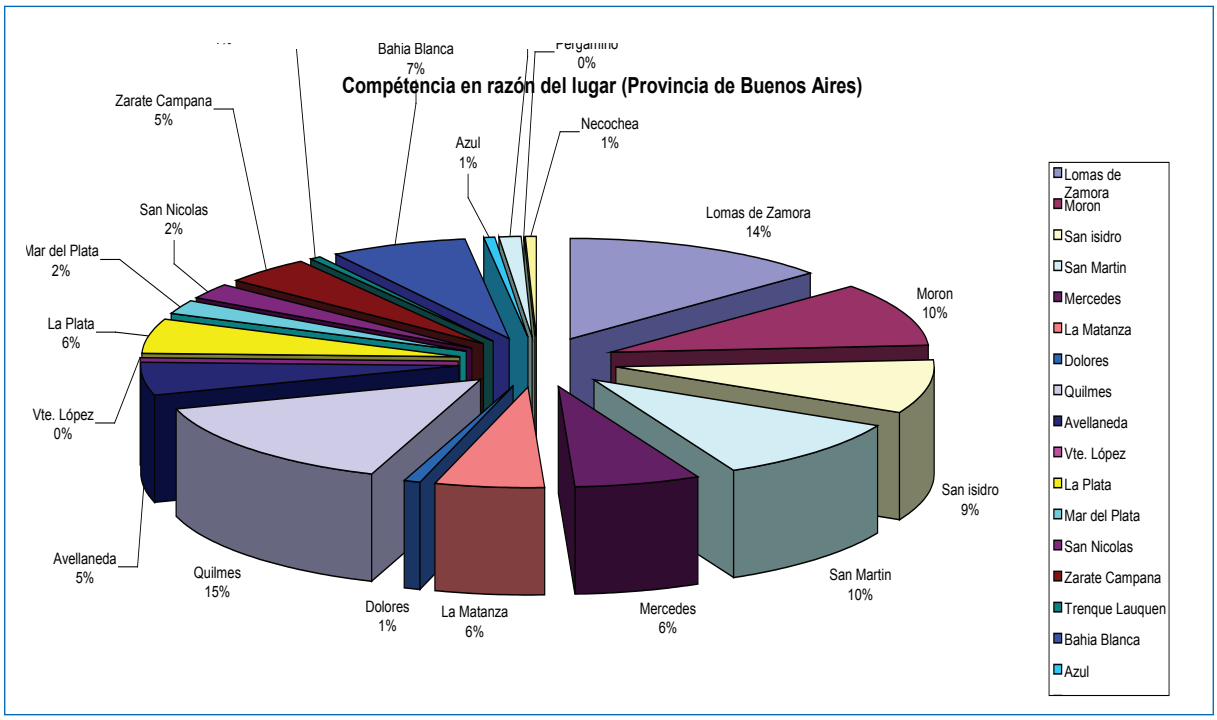
Competencia en razón del lugar (Provincia de Buenos Aires)
Bahia Blanca 7%
Pergamino 0%
Zarate Campana 5%
Necochea 1%
Azul 1%
San Nicolas 2%
Lomas de Zamora 14%
Mar del Plata 2%
Moron 10%
La Plata 6%
Vte. López 0%
San isidro 9%
Avellaneda 5%
Quilmes 15%
San Martin 10%
Dolores 1%
La Matanza 6%
Mercedes 6%
Lomas de Zamora
Moron
San isidro
San Martin
Mercedes
La Matanza
Dolores
Quilmes
Avellaneda
Vte. López
La Plata
Mar del Plata
San Nicolas
Zarate Campana
Trenque Lauquen
Bahia Blanca
Azul

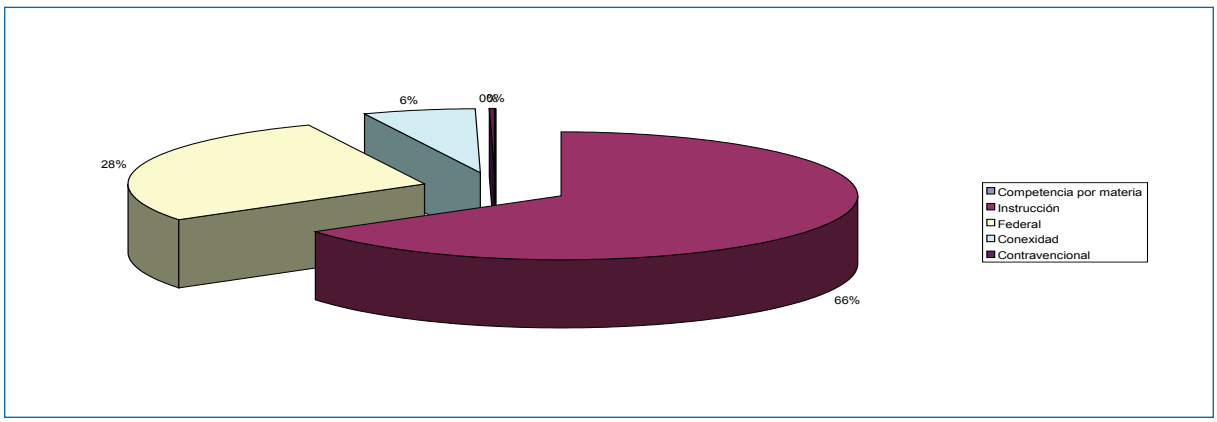
6%
28%
66%
Competencia por materia
Instrucción
Federal
Conexidad
Contravencional

Problemáticas que se han presentado y observado en el ámbito de nuestra competencia y en el marco de la actividad desarrollada por esta unidad fiscal.

En lo que hace a la actividad diaria que lleva adelante el Registro Nacional de Armas, se han intercambiado criterios respecto a la modalidad de cumplimentar las actas de inspecciones, procurando realizar algunas modificaciones en su contenido, como por ejemplo, para el caso del secuestro de armas a vigiladores privados, que pueda individualizarse fehacientemente qué arma portaba cada uno de los vigiladores inspeccionados, de manera que se facilite la tipificación de las conductas violatorias a la reglamentación aplicable en la materia. Asimismo, se ha elevado a la Dirección de ese organismo, un pormenorizado informe en el que se enunciaron las falencias que a nivel administrativos se han advertido desde esta unidad en lo atinente a:

- el otorgamiento de la credencial de legítimos usuarios.
- Los trámites de inscripción o renovación de la calidad de legítimo usuario de armas.
- El reempadronamiento de armas de fuego.
- La venta de municiones en Polígonos de Tiro.
- El control en el ingreso temporal y salida de las armas de fuego que introducen los extranjeros, generalmente vinculados con la práctica de caza.
- La verificación de material de los explosivos exportados.
- La comunicación que las Agencias de Seguridad deben hacer respecto de los domicilios en los que se encuentran cubriendo objetivos con armas de fuego.
- La falta de sincronización de los datos obrantes en la base de datos del RENAR, específicamente en lo concerniente a los pedidos de secuestros de las armas.
- La manera en que deberían compaginarse los legajos correspondientes a los usuarios registrados ante el organismo.
- Los informes y acreditaciones que deben brindar las empresas que comercialicen y fabriquen materiales explosivos.

El resultado de dicha enunciación trajo aparejado el dictado por parte de la Dirección del RENAR, de la Resoluciones ***197/06*** que modificó **los requisitos para acceder a la condición de legítimo usuario de armas de fuego de uso civil o de uso civil condicional.** De igual modo, fueron dictadas y puestas en vigencia las Resoluciones la ***nº140/07*** a través de la cual se emitió **un instructivo para todos aquellos usuarios de nitrato de amonio**; la ***nº142/07*** que **regula la operatoria de importación, comercialización, adquisición y transferencia de equipos de recarga de municiones** y la ***nº232/07*** por medio de la cual se han establecido **medidas de seguridad para usuarios individuales con tenencia de diez o más armas.**

Por último, en lo que hace al estudio de delitos relacionados con los materiales que se encuentran bajo la órbita de control del RENAR, este Ministerio Público, advirtió cuestiones que no poseen adecuación típica y que requerirán ser estudiadas ya que por ejemplo, la simple tenencia de algunos materiales químicos y explosivos no resulta delito si se puede justificar su uso domestico o industrial. Por ello, advertimos que deben instrumentarse las medidas pertinentes para que éstos se encuentren comprendidos dentro de las figuras de peligro abstracto que se han tipificado en el Código Penal respecto de la tenencia de armas.

En cuanto al resto de las figuras previstas en el actual art. 189 bis del Código Penal, se observo que no se encuentra prevista la tenencia ilegal de municiones, que si estaba prevista en la anterior legislación. Que el tipo penal de acopio de municiones no

advierte parámetros de cantidad de municiones o circunstancias, que permitan determinar cuando nos encontramos en presencia de la figura de tenencia ilegal o acopio.

De igual modo, se advirtió que las figuras de tenencia y portación solo se prevén en relación armas de uso civil o de uso civil condicional, sin que se encuentre prevista al tenencia o portación de armas prohibidas, como en el caso de tumberas, clasificación que si prevé la ley de armas. Por otra parte, si bien esta previsto como delito la entrega de armas a quienes no son legítimos usuarios, sostuvimos que debería estar también prevista como figura autónoma la conducta de las agencias de seguridad que obligan a los vigiladores a portar armas sin tramitarles los permisos correspondientes, obligando a estos últimos a portar las armas, con riesgo de perder su trabajo y de ser el único responsable del delito.

Como resultado, sin perjuicio del escaso período transcurrido desde la efectiva puesta en funcionamiento de esta Unidad Fiscal de Investigaciones, en consonancia con las modificaciones que desde el ámbito administrativo hemos podido sugerir, en el trabajo cotidiano se advierte la modificación de las conductas de los usuarios, según nuestra apreciación, al ver éstos que la violación a la reglamentación vigente no se limita a una sanción administrativa y pecuniaria, sino que puede verse agravada por una violación a la Ley penal, lo que conlleva perjuicios de otra naturaleza.-

Pero más allá de ello, siendo consecuentes con la experiencia recogida, desde un inicio consideramos y seguimos entendiendo prudente ampliar y reforzar el control de las agencias de seguridad, rubro este que se ha incrementado notoriamente producto de las necesidades sociales, al procurar un mejor control y cuidado de sus bienes.

Como corolario, en relación a los objetos procesales de las investigaciones preliminares tramitadas, pueden resumirse en líneas generales según el siguiente detalle:

- Tenencia y uso de explosivos.
- Exhibición de armas de uso exclusivo de fuerzas de seguridad en lugares no permitidos.
- Recarga de municiones por personas no autorizadas.
- Venta de accesorios para automatización de armas.
- Cotos de caza clandestinos.
- Agencias de seguridad con vigiladores sin portación de armas.
- Armerías con funcionamiento irregular.
- Falsificación de documentación para obtención de armas.
- Venta de armas en lugares no habilitados.
- Portación irregular de armas.
- Acopio de municiones, tenencia de armas e instrumental para fabricación de municiones.
- Detección de ilícitos complejos realizados con armas.
- Falsedad ideológica.-

Recientemente hemos incorporado nuevos horizontes a nuestras investigaciones, surgiendo como objeto de las mismas, hechos que por su naturaleza, debían ser encuadrados con carácter provisorio en las figuras de tráfico e importación ilegal de armas de armas de fuego sin autorización del Registro Nacional de Armas.-

Sin embargo, dicha calificación, no fue de fácil abordaje al momento de identificar la normativa sobre la cual descansa.

En primer lugar debido a la envergadura de los materiales que en la mayoría de estos casos se ven involucrados, hemos efectuado una interpretación de la posición en la que se encuentra la República Argentina, respecto de los demás países del mundo globalizado y puntualmente en relación a las políticas de seguridad y control del comercio ilegal, a las que nuestro país se ha acogido y obligado desde su condición de

miembro de la ***Organización de Naciones Unidas*** y de la ***Organización de Estados Americanos.***

En este contexto, nuestro país ha formado parte de la ***"Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados"*** celebrada en la ciudad de Otawa en el año 1997, que fuera aprobada por Organización de los Estados Americanos, en la cual y entre otros, se efectuó una primera definición y con un espectro bastante amplio de qué debía entenderse por **["arma de fuego" ; "tráfico ilícito" y "fabricación ilícita"]**[8].

En nuestro derecho interno, partiendo del compromiso adquirido, el contenido de ese cuerpo normativo fue incorporado con el dictado de la Ley 25.449 promulgada el 8 de agosto de 2001, por la cual queda definitivamente incorporado el texto internacional, y en el que se deja claramente asentado que el propósito de la Convención era **"impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados"** (...) **"promover y facilitar entre los Estados Parte la cooperación y el intercambio de información y de experiencias para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados"**.

Asimismo, en lo atinente a las cuestiones que implican el ejercicio de la soberanía, se sostuvo que ***"...Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que se derivan de la presente Convención de conformidad con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados y e no intervención en los asuntos internos de otros Estados..."*** y que ***"...Un Estado Parte no ejercerá en el territorio de otro Estado Parte jurisdicción ni funciones reservadas exclusivamente a las autoridades de ese otro Estado Parte por su derecho interno..." .***

Por último en lo que a la tipificación penal propiamente dicha se refiere, más allá de las definiciones enunciadas, la Ley 25.449 delegó a los cuerpos legislativos dicha tarea, indicando que los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Y que a reserva de los respectivos principios constitucionales y conceptos fundamentales de los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte, los delitos que se tipifiquen conforme al párrafo anterior incluirán la participación en la comisión de alguno de dichos delitos, la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos y la asistencia, la incitación, la facilitación o el asesoramiento en relación con su comisión.

.....

8 Vale destacar, que entre los objetivos propuestos en aquel encuentro se intentó crear un marco político internacional que tendiera a: 1) Convertir en delito la fabricación y tráfico de armas. 2) Marcar las armas en el momento de de la fabricación e importación para un mayor control y seguimiento de las armas.3) Crear un sistema de licencias para la exportación, importación y tránsito.4) Reforzar los controles de los puntos de de exportación .5) Instalar un sistema de intercambio de información entre los Estados Parte sobre productos, comerciantes, importadores, exportadores y también sobre rutas y estrategias que se empleen en el tráfico ilícito.6) Intercambiar experiencias y formación sobre aspectos relacionados con la identificación, la detección, el seguimiento, y la recolección de información por parte de los servicios de inteligencia. Sin embargo, pese a las buenas intenciones manifestadas, pueden advertirse ciertos inconvenientes en cuanto a su operatividad, desde que -entre otros- sólo se veían afectados al cumplimiento del acuerdo los Estados integrantes de la OEA, por lo que se dejaba de lado en el control a un grupo importante de Naciones que mantenían relaciones comerciales con éstos. Por otro lado, no aparecen adecuadamente reguladas las transferencias de armas de fuego entre Estados con destino a usuarios finales y en igual sentido, podría apreciarse un vacío en el control del armamento estatal a agentes no estatales en aras de un mayor control y seguimiento de las armas.

Con posterioridad a ello, el 16 de agosto de 2006 se sancionó la Ley 26.138 que incorporó esta vez al derecho interno el Protocolo Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones de la Organización de Naciones Unidas -ONU-, que complementó la Convención llevada a cabo en el año 2001, y cuyo tema central giró en trono a la lucha contra la delincuencia organizada transaccional. Básicamente, este nuevo cuerpo legal contuvo las mismas definiciones citadas en los párrafos anteriores y en cuanto a la penalización de las conductas que debían perseguirse si bien delegó esa función en los cuerpos legislativos de cada región efectuó una enunciación taxativa de las conductas perseguibles.

Ahora bien, frente a este contexto normativo a la hora de efectuar la calificación penal más ajustada a los casos estudiados, la aplicación de las leyes que se han venido exponiendo no resultaba automática. Es que, éstas no han sido debidamente complementadas con las escalas punitivas que el Estado, en ejercicio de pretendido control de las actividades de tráfico internacional de armas de fuego, considera pertinentes para materializar las funciones de prevención propias del derecho penal.

Entonces, frente al vacío legal advertido tuvimos que definir si ese "tráfico ilícito" definido en la órbita internacional se encontraba abarcado por alguno de los tipos penales vigentes relacionados con armas de fuego.

La conclusión fue compleja. Una primera aproximación nos condujo hacia la figura prevista en el arts. 867, en función del art. 864 del Código Aduanero, no obstante no tratarse de un típico caso de contrabando donde toda la operatoria comercial, desde su adquisición, traslado y posterior entrega se efectuaba burlando la inspección de los organismos de control.

Por el contrario, las operaciones que hasta el presente hemos podido evaluar, a simple vista reconocen un origen legal desde la adquisición del material y hasta su desembarco en las costas argentinas; a partir de allí es donde se desdibuja la línea trazada sobre el curso de la mercadería hacia su destino final y es, precisamente, donde emergen las sospechas de que se ha pretendido burlar el control de las autoridades aduaneras.

Propuestas de reforma legislativa

De este modo, con base en la experiencia recogida desde la puesta en funcionamiento de esta Unidad Fiscal, se ha generado la inquietud de plasmar una serie de proyectos que involucran la necesidad de provocar en el ámbito legislativo, el dictado de nuevas leyes que contemplen en forma armónica el control y la consecuente penalización de: la tenencia ilegítima o indebida de chalecos antibalas, la fabricación, tenencia y/o comercialización de aquellas armas de armado casero que comúnmente son denominadas *"tumberas"* pero que quedan fuera de las categorías específicas introducidas en los distintos tipos penales previstos en el art.189 bis del C.P..

Asimismo, la normativa que en tal sentido pretendemos generar abarca la introducción de temas específicos como lo son la tenencia de municiones -que ha quedado fuera de las contemplaciones de la ley vigente-, la tenencia de dispositivos tales como silenciadores y miras de uso exclusivo de las fuerzas de seguridad, debiendo además crearse una nueva figura penal respecto de aquellas personas y/o empresas, que teniendo acceso a medios masivos de comunicación como lo puede ser *"Internet"*, propicien, instruyan, alienten o de cualquier modo induzcan a los potenciales lectores o interlocutores al armado de armas ó sus dispositivos brindando para ello y por esa vía los datos técnicos y de manejo necesarios a dichos fines. Por

último, entendemos que la reforma legislativa, deberá además introducir variantes respecto del manejo y la adquisición de materiales explosivos, de suerte tal que se restrinja de un modo coherente la posibilidad de acceder a dichos elementos sobre la base de su peligrosidad la que entendemos se encuentra presente en la conciencia de la sociedad debido a los hechos de trascendencia pública.

Por último, ésta dependencia ha incorporado también como objetivo propiciar encuentros con los distintos niveles, sea en el ámbito administrativo como en el legislativo, para poder definir un tipo penal al que adecuar éstas conductas. Sin más, recientemente hemos participado de un encuentro en la sede del Salón Auditorio del Senado de la Nación, en el cual el tema tratado fue "*Armas, violencia y delito*", en la que expusimos y debatimos con distintos expositores -algunos miembros del Registro Nacional de Armas- sobre las diversas políticas a implementar para el control del comercio de armas

D. INFORME DE LA UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL -UFISES-, A CARGO DEL DR. GUILLERMO FERNANDO MARIJUAN

Descripción de las problemáticas más relevantes.

Se ha verificado como constante en las investigaciones preliminares sustanciadas en la Unidad, patrones conductuales que culminaron con diferentes defraudaciones contra el Estado Nacional, tanto por la ausencia de un mecanismo de control, o por la ineficiencia de éste.

Los medios establecidos para el intercambio de información entre los distintos organismos públicos, cuando han sido implementados, son tan burocráticos, lentos y aún hasta ineficaces, que en más de una oportunidad ha servido de fundamento para la desvinculación judicial de aquellos que deben ser investigados y enjuiciados.

A este respecto cabe mencionar que en causas en las que interviniera la Unidad Fiscal como colaboración en procesos judicializados, los magistrados intervinientes sobreseyeron a los imputados fundando su decisión en la falta de control efectivo por parte del Estado, en tanto la torpeza e ineficacia era tal que no requería por parte de los imputados ninguna acción especial tendiente a inducir a engaño a las autoridades pertinentes, sosteniendo que "la negligencia culpable del Estado Nacional es tal que no han obrado con la diligencia debida"

Conclusiones y decisiones como éstas, obligan a actuar con premura y eficacia en la diagramación de políticas públicas de control que resulten a la vez eficaces, ágiles y operativas, toda vez que, caso contrario correremos el riesgo de que se desestimen, ya no las investigaciones que aquí se lleven a cabo, sino todas aquellas en las que el Estado haya sido víctima de una defraudación, puesto que para todos los casos, el fundamento de la falta de control eficaz sería el mismo.

No resulta ocioso entonces reiterar lo expresado por el suscripto respecto de la falta de intercambio eficaz de información entre la ANSES, el Registro Nacional de las Personas, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Administración Federal de Ingresos Públicos, etc, destacando que no es necesario que toda la información puntual de cada organismo sea de total acceso para el otro, sino aquella que involucra las áreas de injerencia comunes. Así en ANSES se recibe la información sobre el fallecimiento de una persona, meses después de acontecido éste, lo que permite que el apoderado y/o terceras personas (empresa de sepelio, funerarias, etc.) sigan percibiendo indebidamente el haber previsional; lo mismo con el pago de un beneficio social, y el ingreso del beneficiario a un trabajo rentado.

Por otra parte la falta de informatización de los recursos y la formalidad excesiva de que todo pedido deba ser materializado en papel, implica no sólo una erogación de fondos innecesaria sino una demora excesiva en la recepción de la información.

Asimismo, en esta Unidad, el Suscripto a lo largo de estos años de trabajo, ha recibido un sinnúmero de planteos por parte de personas (militares, conscriptos y civiles), que han tenido determinados grados de participación en el Conflicto Bélico de Malvinas acaecido en el año 1982, por cuanto, al no estar incluidos en la estricta letra de la ley 23.848, han quedado fuera de toda posibilidad de obtener un subsidio de parte del Estado Nacional que les permitirá, al menos obtener los medios mínimos y necesarios para su subsistencia, toda vez que en su mayoría, y no obstante no haber estado físicamente en el territorio de las Islas Malvinas o participando de efectivas acciones bélicas, sufrieron las dramáticas consecuencias de la guerra, padeciendo todas

las secuelas psíquicas o trastornos diversos que les impiden, entre otros supuestos, obtener un trabajo digno.

Propuesta de reformas legislativas.

En lo que a reforma legislativa se refiere, y amparado en la continuidad del trabajo llevado a cabo desde el inicio de las funciones de la Unidad, dada la cantidad de procesos en trámite, la especialidad de las maniobras, y la creciente necesidad de afectar recursos de la seguridad social a la población; no debe descartarse que deba pensarse en la creación de un nuevo fuero penal dentro de la justicia federal.

Así también, y atendiendo la problemática de los Veteranos de Guerra de Malvinas aún no reconocidos al amparo de la legislación en materia asistencial, no debe dejarse de mencionar la posibilidad de una reforma de la ley 23.848, a los fines que establezca distintas categorías de Veteranos de Guerra, con la consiguiente escala en los montos de subsidios, a fin de que sean incluidas todas aquellas personas que fueron desplegados hacia el sur del territorio argentino, y que en consecuencia tuvieron una participación activa en el conflicto de Malvinas, aún sin haber entrado en forma directa en las efectivas acciones bélicas, pero sí, siempre, y en todos los supuestos, siendo pasibles de sufrir el alcance de las fuerzas enemigas.

E. INFORME DE LA UNIDAD ESPECIAL FISCAL MÓVIL PARA LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, A CARGO DE LOS DRES. OSCAR A. CIRUZZI Y DANIEL RODOLFO PAVLOSKY

OSCAR ANTONIO CIRUZZI, Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y **DANIEL RODOLFO PABLOVSKY**, Fiscal Nacional en lo Correccional, ambos integrantes de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Hechos de Violencia es Espectáculos Deportivos, creado por Res. P.G.N 81/03 del 16 de septiembre de 2003, tienen el agrado de dirigirse al Sr. Procurador General de la Nación, conforme lo previsto por el artículo 32 de la ley orgánica del Ministerio Público y Res. P.G.N nro.116/08 del 14 de septiembre del corriente año.

Durante este año se ha continuado con la presencia de los integrantes de esta Unidad Fiscal en los estadios de fútbol ubicados en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, en ocasión de disputarse encuentros de mediano y alto riesgo, y específicamente ante el conocimiento de alguna situación de disturbio o violencia en concreto, a los fines de tomar contacto directo con la situación y entrevistar a los responsables de seguridad de los clubes y al personal policial a cargo del desarrollo del operativo de seguridad, como así también a los magistrados y funcionarios de turno ante cada evento con el objeto de precisar las necesidades del Ministerio Público Fiscal en relación a la obtención de las pruebas adecuadas en el momento mismo de generarse las situaciones que determinan el inicio de una causa penal.

Así ocurrió en ocasión del encuentro disputado el día 29 de noviembre de 2008 en el estadio del Club Boca Juniors entre los equipos del club San Lorenzo de Almagro y Huracán ante posibles incidentes que anunciaba la parcialidad del club Huracán a raíz de la muerte de un integrante de la misma, o bien luego de los incidentes ocurridos el día 15 de marzo del corriente en las adyacencias del estadio del Club Boca Juniors, en la zona de Parque Lezama luego de los incidentes protagonizados por dos facciones de la denominada barra brava del club local, como así también luego de los incidentes ocurridos en el estadio del club Atlético Huracán, Tomás Ducó, el día 21 de junio del corriente, luego del homicidio de dos integrantes de la barra brava del club Huracán a raíz de disputas mantenidas entre dos facciones, por el liderazgo de la misma, las que se mencionan a título ilustrativo.

En relación a esta última oportunidad cabe señalar que la Fiscalía Nacional en lo Correccional N°4, a cargo del Dr. Daniel Rodolfo Pablovsky, se encontraba de turno, razón por la cual intervino en las actuaciones iniciadas contra autores ignorados, a raíz de dichos incidentes. Por dicho motivo además, el Dr. Daniel Rodolfo Pablovsky concurrió a la Fiscalía de Distrito de los barrios de Nueva Pompeya y Parque Patricios, a los fines de trabajar en forma conjunta con los fiscales Adrián Cesar Giménez y Marcelo Munilla Lacasa en la investigaciones sobre los homicidios antes mencionados, acompañando al primero de los nombrados a un reconocimiento en uno de los lugares de los hechos, concretamente en las adyacencias del Hospital Pena, donde se contó con la presencias de los Comisarios a cargo de las Seccionales 28 y 32 de la P.F.A y los Comisarios Inspectores Jefes de las respectivas circunscripciones.

Se ha continuado, a su vez, con la tarea de asesoramiento y colaboración con los magistrados fiscales y funcionarios de la Capital y del interior del país ante la sustanciación de una investigación por infracción a la ley 24192 (“Régimen Penal y Contravencional para la Prevención y Represión de la Violencia en Espectáculos Deportivos”) o bien ante la comisión de otros delitos que involucran a integrantes de las hinchadas caracterizadas

de los distintos clubes de fútbol afiliados con la Asociación del Fútbol Argentino, ante lo cual se evacuaron las consultas, y coordinaron las medidas a seguir con la colaboración de la Subsecretaria de Seguridad en Espectáculos Futbolísticos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y las divisiones con competencia específica ante este tipo de eventos en el ámbito de las Fuerzas de Seguridad (División Análisis de Eventos Deportivos y División de Investigación de Conductas Delictivas en Espectáculos Deportivos de la P.F.A)

Además se ha seguido actualizando en forma permanente los archivos con las compilaciones de la información de prensa que llega a nuestro conocimiento por diversas vías respecto de los hechos de violencia que se suceden a diario en el ámbito del deporte y la certificación que se realiza desde esta Unidad Fiscal de los sumarios iniciados ante las Seccionales policiales y, posteriormente, el seguimiento de las causas respectivas ante las dependencias del Ministerio Público Fiscal y del Poder Judicial de la Nación.

Asimismo, además del trámite que se le ha otorgado a las causas penales iniciadas en razón de los turnos de las Fiscalía Nacional en lo Correccional N° 4, de la cual soy titular, y la Fiscalía Nacional en lo Correccional N° 6, que me encuentro subrogando desde el mes de septiembre del año 2008, por los delitos de resistencia a la autoridad y lesiones leves dolosas ocurridas en ocasiones espectáculos deportivos cabe destacar el inicio de Investigaciones Preliminares en los términos del art. 26 de la ley de Ministerio Público Fiscal, con colaboración de los distintos magistrados actuantes en razón de la jurisdicción de los estadios o clubes de fútbol involucrados con el hechos objeto de investigación.

Así, se ha dado inicio a las actuaciones preliminares nro. 00021/02009, el pasado 4 de agosto, para averiguación de la vinculación de hinchas radicalizados del Club Boca Juniors con el crimen de dos narcotraficantes de nacionalidad colombiana ocurrido en el shoping Unicenter el 24 de julio de 2008 (expte. nro. 22/2009) investigada en la Investigación Penal Preparatoria nro. 14-03-023.594-08 caratulada "Duque Ceballos, Héctor Edilson y Quinteros Gartner, Jorge Alexander, víctimas de doble homicidio calificado (art. 80, inc. 6to. del C.P.), de la Unidad Funcional de Instrucción Distrito Martínez del Depto. Judicial de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, a cuyos efectos se mantuvieron reuniones de coordinación entre el Fiscal entonces a cargo de la investigación, Dr. Diego Matías Grau – concurriendo el Dr. Daniel Rodolfo Pablovsky a dicha Unidad Funcional de la localidad de Martínez- y los doctores Marcelo Martínez Burgos y Susana Calleja de la Fiscalía de Distrito del Barrio de La Boca, quienes concurrieron a esta Unidad Fiscal, a partir de la cual se hizo saber la información recabada en dicha investigación a las distintas Fiscalías donde tramitan causas que involucran a barra bravas de los clubes River Plate, Boca Juniors y Huracán. Para dicha investigación, se ha solicitado la colaboración del Dr. Martínez Burgos a quien se ha convocado a trabajar en esta Unidad Fiscal, conforme fuera informado en el oficio remitido al Sr. Procurador el 15 de septiembre del corriente en el expediente administrativo M.6649/2009.

Así también se sustanció la Investigación Preliminar nro 00022/02009 por las presuntas amenazas recibidas el día 28 de agosto del corriente por el jugador del club Atlético Boca Juniors Martín Palermo por parte integrantes de la denominada barra brava del mencionado club, la que posteriormente concluyó en la radicación de la causa I-CB-12125/2009 de la Fiscalía de Distrito del barrio de La Boca.

En el marco de actuación propio de la unidad se recepcionó también una denuncia contra el Subsecretario a cargo de la Subsecretaria de Seguridad en Espectáculos Futbolísticos, Dr. Pablo Paladino, elevada por la Fiscalía de Investigaciones

Administrativas a raíz de un correo electrónico que recibiera dicha dependencia por el supuesto incumplimiento en los controles se seguridad impuestos por la ley 24192, la que fue elevada ante la oficina de Sorteos de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, resultando sorteado el Juzgado Nacional en lo Correccional N°1, con la intervención de la Fiscalía Nacional en lo Correccional N°6, interinamente a cargo del Dr. Daniel Pablovsky.

Por su parte, el Dr. Daniel Rodolfo Pablovsky ha concurrido a la sede de la Secretaria de Seguridad en Espectáculos Futbolísticos el día 18 de marzo del corriente, a los fines de entrevistarse con el Subsecretario Dr. Pablo Paladino con el objeto de intercambiar ideas respecto de la problemática de la violencia en el fútbol, como así también en ocasión de reunirse el Comité de Seguridad en el Fútbol para la presentación de operativos de seguridad para encuentros de mediano o alto riesgo como el disputado el 5 de julio del actual entre los equipos del club Vélez Sarfield y de Huracán, al que asistieron los Comisarios de las seccionales con jurisdicción en los ámbito de la Ciudad de Buenos Aires involucrados con el traslado de parcialidades y con el desarrollo mismo del encuentro y de las Divisiones específicas de la Policía Federal Argentina como así también los directivos de los clubes mencionados.

Respecto de las actividades académicas tendientes a un mejor abordaje del tratamiento de la conflictiva que nos ocupa, el Dr. Daniel Rodolfo Pablovsky ha participado, invitado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Interior en la reunión celebrada el día 28 de julio de este año en la sede de la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos (APDH) sita en Callao 569, tercer piso de esta ciudad, con la intervención de dicha Asamblea, de la Academia de Policía de los Países Bajos, de la Subsecretaria de Seguridad en Espectáculos Futbolísticos y del Servicio Paz y Justicia (SERPAJ), entre otros organismos, en el marco del proyecto denominado "Intervención de Instituciones de Seguridad, Respetuosas de los Derechos Humanos, en el Contexto de Espectáculos Futbolísticos".

Finalmente en orden a la problemática que se advierte en la gestión diaria que desarrolla esta Unidad Fiscal se encuentra la ausencia de recursos humanos que permitan con exclusividad el desarrollo de las actividades antes enunciadas a los fines de cumplimentar el objeto que inspirara su formación, el que es realizado actualmente con la convocatoria ad hoc de un empleado de la Fiscalía Nacional en lo Correccional N°6 y dos funcionarias de la Fiscalía Nacional en lo Correccional N°4, una de ellas que realiza sus funciones de fedataria.

F. UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN EL AMBITO DE ACTUACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y SU PROGRAMA DE ASISTENCIA MEDICA INTEGRAL, A CARGO DE DR. PABLO E. PIQUE

Breve descripción de la actividad desarrollada por la Fiscalía en el ámbito de su competencia.

Los objetivos de esta la Unidad Fiscal para la Investigación de los Delitos cometidos en el ámbito de actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y su Programa de Atención Médica Integral[9], fueron fijados por el Convenio de Cooperación (19/10/04) -protocolizado por Res. PGN Nº 155/04-, por el Acta Específica Convenio INSSJP Nº 063-04 (10/11/04) -protocolizada por Res. PGN Nº 164/04- y, por la Resolución PGN Nº 33/07 que amplió el objeto de la Unidad Fiscal a los ilícitos que se cometan en la órbita del por entonces Hospital Francés, hoy denominado "Dr. César Milstein", ambos suscriptos entre el INSSJP y el Ministerio Público Fiscal, entre otros.

El Instituto cuenta con una cantidad aproximada de 12.000 empleados y brinda asistencia a alrededor de 4.200.000 afiliados. Para ello se encuentra organizado en dos niveles: el Nivel Central, que fija las políticas institucionales y ejerce la administración general del Instituto, y el Nivel Descentralizado, conformado por las Unidades de Gestión Local -que se distribuyen en todo el territorio nacional-, las agencias, los centros de jubilados, las residencias y los hospitales propios.

En el marco de los instrumentos antes citados, y entre las diversas funciones asignadas a esta Unidad, se encuentra aquella dirigida a impulsar todas las investigaciones preliminares que resulten conducentes para la determinación de aquellas acciones u omisiones que constituyen ilícitos en el ámbito de actuación del INSSJP-PAMI[10], especialmente con relación a los delitos económicos y formular, en su caso, las denuncias penales que resulten pertinentes.

Para llevar a cabo dichos cometidos, esta Unidad recibe las denuncias de los afiliados, agentes del Instituto y/o terceros que ponen en conocimiento hechos que, en principio, podrían constituir alguna conducta ilícita. Los interesados pueden hacerlo en forma personal –brindando sus datos filiatorios o en forma anónima- o a través del correo electrónico o postal.

Las denuncias recepcionadas dan origen a la formación de trámites internos, orientados a establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que habrían acontecido los hechos anoticiados, así como también, a precisar los sujetos que podrían haber intervenido en su comisión.

9 En adelante, UFI-PAMI, INSSJP y PAMI.

10 El Instituto es un organismo de derecho público no estatal encargado de brindar asistencia de salud a un vasto sector de la población, y por lo tanto, de su gestión depende la efectivización de derechos sociales garantizados constitucionalmente. Asimismo, primariamente contaba como eje central de su accionar con el PAMI para los afiliados domiciliados en la Capital Federal. Sin embargo, a través de la Resolución Nº 654/09, el Director Ejecutivo del INSSJP consideró que PAMI se constituyó en una marca social de la institución, pero el Programa Médico del que se desprendió la sigla ya no existe y las palabras a las que se refería no resultan actualmente expresivas del objeto y la misión institucional, ni se adecuan a la visión que está planteada como planificación estratégica del Instituto. Actualmente, el Instituto cuenta con un modelo de atención que delimita el rol del adulto mayor dentro de la comunidad rompiendo con el aislamiento, y da importancia al rol social del adulto mayor, por lo que consideró necesario conectar la marca PAMI con su real y actual misión, visión y valores correspondiendo a la sigla "Por una Argentina con Mayores Integrados".

De esta manera, y en función de las características específicas del Instituto, la actividad inicial desarrollada por esta dependencia del Ministerio Público Fiscal tiende a colectar los elementos de juicio necesarios para sustentar una denuncia ante la justicia, que cumpla en forma exhaustiva con los recaudos previstos en el artículo 175 del Código Procesal Penal de la Nación, a efectos de facilitar la labor del magistrado interviniente.

Simultáneamente, y en forma periódica, se recaban datos de la autoridad judicial que interviene en el proceso iniciado, con el objeto de establecer su estado de trámite, así como también, la situación procesal de los eventuales imputados.

En el transcurso de este período, se brindó colaboración a distintas Fiscalías que tiene a cargo investigaciones relativas al ámbito de aplicación del Instituto, en respuesta a los requerimientos cursados a esta Unidad Fiscal.

Ahora bien, dentro de la diversidad de denuncias formuladas ante esta Unidad, debemos referirnos a las irregularidades en la prestación del servicio brindado por los profesionales en los establecimientos médicos efectores del Instituto, que habrían damnificado no sólo a la obra social sino también a sus beneficiarios que, según los casos, se vieron afectados en su salud y/o en su patrimonio.

En ese sentido, se detectaron en forma sistemática casos en que los profesionales y/o terceros aprovechándose de los pacientes, exigieron el pago del denominado "plus" para el acceso a la atención médica, al expendio de recetas para la compra de los medicamentos, la adquisición de prótesis o insumos médicos, los traslados en ambulancias, internaciones y otros rubros. Tales prácticas se encuentran prohibidas toda vez que los respectivos contratos obligan al prestador a una cobertura médica integral, a cambio de la cápita oblada por la obra social. Lamentablemente, se registra una importante cantidad de denuncias formuladas ante esta Unidad Fiscal por los afiliados residentes en las distintas zonas geográficas.

Otra de las maniobras que son objeto de investigación y denuncia por parte de esta dependencia, son aquellas vinculadas a la adquisición y expendio de medicamentos.

Dichas conductas fueron verificadas en la incorporación de troqueles adulterados en el proceso de compra de medicamentos, lo cual podría significar su adquisición en el mercado ilegal, o en su caso, a fin de aparentar su entrega al destinatario natural, esto es, el afiliado beneficiario. Para desplegar el mentado accionar se habría contado con la presunta connivencia de los funcionarios del Instituto.

En el marco de estas actuaciones, se contó con la colaboración de personal del Instituto Nacional de Medicamentos, dependiente de la ANMAT, y de la Dirección Técnica del laboratorio Baxter -fabricante de los medicamentos cuestionados-, con el objetivo de obtener la opinión técnica acerca de la verosimilitud de los troqueles observados.

Asimismo, a partir de los relevamientos de la Unidad de Auditoría Prestacional del Instituto, se advirtieron otras modalidades delictivas. A saber, casos de prescripción desmedida de medicamentos, drogas recetadas que no se correspondían con las patologías de los distintos pacientes y falsificaciones de las firmas y sellos, correspondientes al propio afiliado receptor como al profesional médico interviniente.

Otro aspecto propio del ámbito del Instituto, está comprendido por todos aquellos casos de desvíos en la atención dispensada a los afiliados que, en algunas oportunidades, habrían comprometido su integridad física y psíquica.

Sobre el particular, se iniciaron diversas investigaciones centradas en la actuación de los profesionales, tendientes a establecer si las prestaciones médicas brindadas habrían incidido de alguna manera en el agravamiento de la salud de los pacientes o, en algunos casos, se provocado su deceso.

Por otra parte, se formuló denuncia penal como consecuencia de haberse detectado la existencia de expedientes simultáneos de facturación en concepto de traslados de afiliados en ambulancia acarreando un perjuicio al patrimonio del Instituto, ante la obligación de un doble pago por un mismo servicio.

Similar temperamento se adoptó al tomar conocimiento de maniobras en las que intervinieron odontólogos prestadores del INSSJP, quienes habrían facturado y cobrado por prótesis dentales y prácticas no realizadas en los pacientes.

Capítulo aparte, merecen las situaciones de incompatibilidad en las que se encontraron incursos diversos agentes del Instituto, vulnerando lo dispuesto por el Régimen de Acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional previsto en el Decreto Nº 8566/61, y concordantes.

Así, entendiendo a la incompatibilidad como el deber del funcionario o empleado público que comprende la imposibilidad legal de desempeñar o ser designado en forma simultánea en más de un cargo o empleo público -dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal- (superposición de cargos), de acumular la retribución correspondiente a su prestación de servicios ciertas asignaciones o haberes de pasividad, o de realizar coetáneamente con las funciones que le son propias, ciertas actividades inconciliables, por su naturaleza, con el principio de plena dedicación al cargo (ya sea, incompatibilidad funcional y/o superposición horaria), esta Unidad Fiscal detectó la comisión de dichas infracciones por parte de los agentes pertenecientes al INSSJP en sus diferentes modalidades.

De allí que, tales casos fueron analizados en el marco de investigaciones que tuvieron como objetivo verificar si el funcionario involucrado habría cometido en el ejercicio de sus tareas algún acto que podría importar un perjuicio patrimonial para el Instituto como, por ejemplo, la percepción simultánea de al menos dos remuneraciones cuyo cobro se torna indebido por resultar incompatible el ejercicio simultáneo de dichos cargos.

Propuesta de reformas de organización interna que considera pendientes.

En función de los cometidos mencionados en la Resolución Nº 924/04[11] del Instituto, y en el marco de las estrategias político-criminales diseñadas y encomendadas por la Procuración General de la Nación a efectos de elevar los índices de eficacia del actual sistema de administración de justicia, esta Unidad Fiscal está analizando una serie de propuestas encaminadas a reforzar la prevención e investigación de prácticas ilícitas en el ámbito del Instituto.

En virtud del Convenio de Cooperación protocolizado a través de la Resolución PGN Nº 155/04, resultará de suma utilidad para alcanzar nuevos acuerdos con las distintas autoridades del INSSJP sobre criterios de actuación unificada que permitan lograr mayor eficiencia en el cumplimiento de las funciones de esta dependencia.

Ello, por cuanto resulta necesario contar con la colaboración y asistencia de la Unidad de Auditoría Interna, en lo que se refiere a la actuación de los agentes y/o al trámite de las distintas contrataciones inherentes al funcionamiento del Instituto, así como también, de la Unidad de Auditoría Prestacional de la obra social para que ante situaciones puntuales, se analice la calidad de las prestaciones brindadas a los afiliados.

11 En la misma, se definieron como parte de los objetivos de esta Unidad: otorgar "(...) visión de especialistas en la temática, brindándole una herramienta que al actuar sobre la investigación delictual, redundará a su vez en beneficio de la transparencia de las acciones llevadas en el ámbito de la Institución; permitiendo el desarrollo de tareas de perfeccionamiento dirigidas a funcionarios y empleados (...)".

En otro orden de cosas, y a efectos intensificar los canales de comunicación con las agencias de control externas al Instituto, resultaría menester intensificar la asistencia técnica y la colaboración de organismos tales como la Oficina Anticorrupción, la Sindicatura General de la Nación, la Oficina Nacional de Empleo Público, el ombudsman de la Tercera Edad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la ANMAT y otros actores vinculados con la temática propia del INSSJP.

En esta dirección, resultará adecuado generar un canal de intercambio con la Oficina Anticorrupción por tratarse de la autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.188 (Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública) y del Decreto N° 41/99 (Código de Ética de la Función Publica) dedicada, entre otras cuestiones, a la investigación de situaciones que podrían traer aparejado un conflicto de intereses[12], encontrándose los agentes del Instituto, a través de las Resoluciones INSSJP Nº 684/03 y Nº 124/04, obligados al acatamiento de dicho plexo normativo.

En este sentido, las situaciones de conflicto de intereses[13] vinculadas a agentes y/o proveedores del Instituto, que llegaran a conocimiento de la Oficina Anticorrupción, podrían ser informadas a esta Unidad, a los efectos de iniciar las diligencias tendientes a establecer si esos casos habrían importado actos de desviación de poder por parte de los funcionarios involucrados que amerite la formulación de la pertinente denuncia penal.

Por su parte, la Oficina Nacional de Empleo Público[14] como autoridad de aplicación del régimen general de incompatibilidades previsto en el Decreto Nº 8566/61, conjuntamente con la Oficina Anticorrupción, se encargan de sustanciar aquellos expedientes administrativos en los cuales se discute la existencia de alguna situación de esa índole.

En este contexto, resultará beneficiosa la participación que puedan llegar a tener también ambas Oficinas en el marco de las investigaciones que realiza esta Unidad en materia de incompatibilidades, toda vez que los agentes del Instituto también se encuentran alcanzados por dicho decreto[15].

Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.

En el curso de este año se iniciaron más de 238 trámites internos y se presentaron alrededor de 71 denuncias ante la justicia como corolario de dichas actuaciones, algunas de las cuales quedaron radicadas en tribunales del interior del país.

Conforme la misión asignada por el artículo 4° inciso b) de la Resolución PGN Nº 155/04[16], esta dependencia en el transcurso del corriente año continuó colaborando con los órganos jurisdiccionales y fiscalías de todo el país, recabando la información y/o documentación relacionadas con procesos en curso allí sustanciados, muchos los cuales se iniciaron a instancias de esta Unidad de Fiscal de Investigación.

A efectos de delimitar el ámbito de actuación de esta dependencia, se llevaron a cabo diversas reuniones con gerencias del INSSJP. Dichos encuentros tuvieron por

12 cf. Decreto Nº 164/99 y Resolución MJyDDHH Nº 17/00.

13 En términos generales, puede decirse que existe una situación de conflicto de intereses cuando el interés personal de quien ejerce una función pública colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña.

14 cf. Decreto Nº 1421/02.

15 La Ley Nº 19.032 de creación del INSSJP, en su artículo 14 bis señala que: "El presidente, los directores y el personal del Instituto estarán sujetos a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad que rijan para los agentes de la Administración Pública Nacional".

16 En el mencionado artículo se establece como función de esta Unidad Fiscal la de: "b) Colaborar con los Sres. Fiscales Federales en el seguimiento de las denuncias penales que se sustancien a partir de la actuación de la Unidad".

objeto brindar una mayor eficiencia en la sustanciación de los trámites propios de esta dependencia.

Se iniciaron tareas de relevamiento de las denuncias incoadas por esta dependencia contra funcionarios del Instituto por maniobras ilícitas que podrían haber menoscabado el patrimonio del ente, en consonancia con los lineamientos establecidos en la Resolución PGN N° 134/09. Ello, a efectos de colaborar con los representantes del Ministerio Público intervinientes en los respectivos procesos, así como también informar a la Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública.

Habrá de destacarse la labor conjunta desarrollada con el Instituto Nacional de Medicamentos, dependiente de la ANMAT, en el marco de una investigación vinculada a troqueles de medicamentos presuntamente adulterados, en función de la naturaleza de la maniobra analizada.

En el transcurso del período que es objeto del presente informe, se continuaron con las comisiones de servicios en el interior del país (Córdoba, Mar del Plata, San Luis, San Juan, y Río Negro). Tales diligencias fueron precedidas por un análisis de las denuncias procedentes de la localidad a visitar, de los informes producidos por la Unidad de Auditoría Prestacional y por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto. Asimismo, se cursaron publicaciones en los distintos medios de prensa locales, a efectos de garantizar el acercamiento de aquellos beneficiarios, prestadores, agentes y funcionarios, con interés en requerir la intervención de esta U.F.I.

Tales ocasiones, fueron aprovechadas para concurrir a los Juzgados y/o Fiscalías con el objeto de relevar la existencia de procesos relacionados con el Instituto.

Para concluir con la reseña de las actividades desarrolladas, habrá de señalarse que por Resolución PER N° 925/09 (04/09/09), se designó al suscripto a cargo de esta Unidad Fiscal para la Investigación de los delitos cometidos en el ámbito de actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y su Programa de Atención Médica Integral, bajo la supervisión de la Sra. Fiscal de la Procuración General de la Nación, Dra. Sabrina Namer, en su carácter de titular de la Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública.

G. UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO -UFILAVDIN-, A CARGO DEL DR. RAUL OMAR PLEE

El presente informe, cuya entrega se dispone, en virtud de lo ordenado a través de la Res. PGN 116/09, efectuará en forma sucinta una evaluación del trabajo realizado hasta el momento por la UFILAVDIN.

De conformidad con lo dispuesto por el Sr. Procurador General de la Nación, mediante Resolución PGN 130/06, de fecha 21 de septiembre de 2006, es del caso señalar que ésta Unidad Fiscal comenzó a funcionar operativamente a partir del 1 de noviembre de dicho año.

En virtud de las funciones encomendadas por el Sr. Procurador General, deben efectuarse las siguientes consideraciones:

En primer lugar, debe destacarse que, en lo atinente a las funciones operativas establecidas en los incisos a) y b) del artículo 3º de la mentada Resolución, desde la creación de la Unidad Fiscal y hasta el 1 de septiembre se recibieron (541) quinientos cuarenta y un expedientes de la Unidad de Información Financiera, en virtud de lo dispuesto por los arts. 14, 19 y 28 de la Ley 25.246.

En tal sentido, y a fin de no ahondar en cuestiones estadísticas, resulta ilustrativo observar la evolución cuantitativa de los expedientes recibidos, antes y después de la creación de ésta Unidad Fiscal.

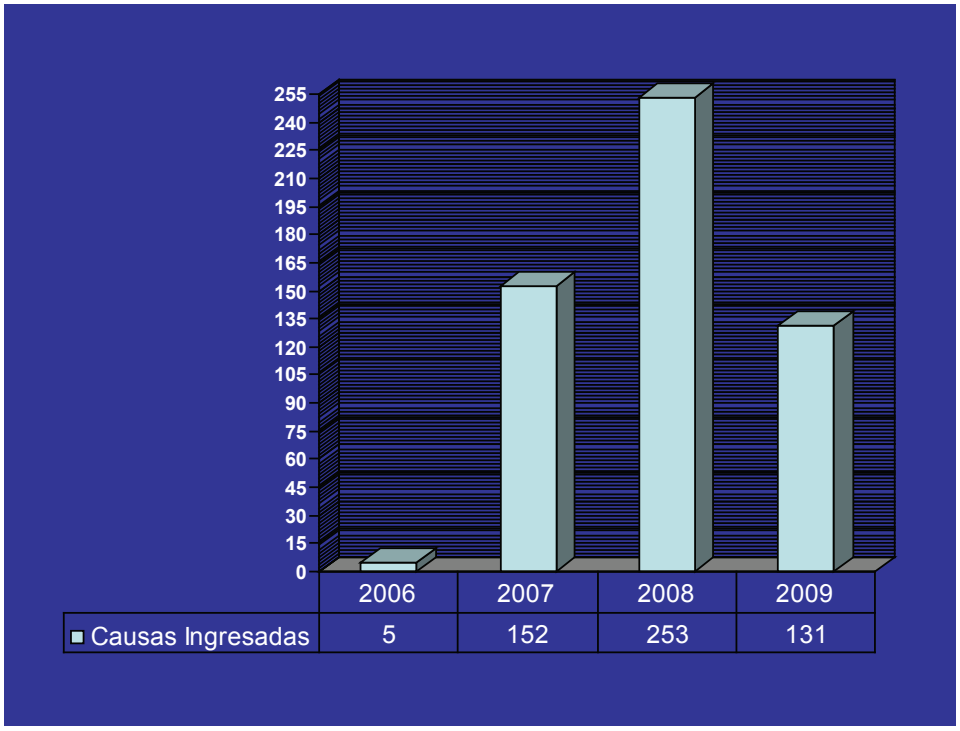

Sin perjuicio de ello, resulta necesario señalar que, se eleva trimestralmente al Sr. Procurador General un informe actualizado acerca del avance procesal de los casos relativos a la especialidad de la Unidad (v. inciso i) del art. 3º de la Res. PGN 130/06).

Para ello, se certifica periódicamente el estado procesal de las mismas.

En otro orden de ideas, corresponde mencionar que conforme lo dispuesto por los incisos c) y d) de la Resolución precitada, se ha colaborado con distintas Fiscalías de éste Ministerio Público, tales como diligenciamientos de exhortos, como

así también se ha interactuado y brindado información a otras Unidades Fiscales, tales como la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando, y a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

Asimismo, se ha brindado apoyo técnico específico en la materia acerca de tratados, convenios, doctrina y fallos jurisprudenciales referidos a la materia de competencia de la Unidad a distintas fiscalías del fuero federal.

Por otro lado, y respecto a las funciones dispuestas por el inciso f) del artículo 3º de la Resolución PGN 130/06, en cuanto a la colaboración "en los programas de prevención nacionales e internacionales, asesorando a los organismos del Estado para implementar políticas comunes en la materia …", cabe destacar que, de conformidad, también, a la designación efectuada por el Sr. Procurador General, mediante Resolución PGN 115/05, se ha participado en el marco de las reuniones de la Comisión Mixta de Control de las operaciones relacionadas con el Lavado de Dinero del Narcotráfico creada por el Decreto 1849/90, convalidada por la Ley 24.450. En dicho marco, se continuó colaborando en la redacción de tres Proyectos de reformas vinculados a la materia, como así también se realizó en dicho marco un ejercicio de auto evaluación previo a la visita próxima del GAFI. Uno de esos proyectos mencionados, tiene que ver con la reforma al tipo penal del lavado de activos, y los dos restantes se refieren a la incorporación de técnicas especiales de investigación para éste tipo de delitos.

En igual sentido, se ha colaborado y se continúa trabajando con la Coordinación-Representación Nacional ante distintas organizaciones internacionales en ésta materia, tales como el FATF-GAFI, GAFISUD y CICAD-OEA, a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, donde junto con otros organismos nacionales se analizaron, se discutieron y consensuaron los contenidos del "Proyecto de Agenda Nacional contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo 2007-2009". Este documento define veinte objetivos prioritarios en la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo que constituyen una Estrategia del Estado Nacional, reafirmando el compromiso de la República Argentina en la lucha contra estas formas de criminalidad organizada transnacional. Que dicha Agenda fue aprobada por el Sr. Presidente de la Nación en fecha 11 de septiembre de 2007, mediante Decreto 1225/2007.

En ese sentido, se ha respondido al cuestionario remitido por la Coordinación Representación Nacional respecto a la próxima visita de evaluación mutua del GAFI/GAFISUD que se desarrollará durante el mes de noviembre venidero. Circunstancia ésta, que debe destacarse debido a la importancia que ello amerita, y al extenso trabajo previo, durante y posterior a esa visita de evaluación que esto conlleva.

En ese orden, se ha intentado fortalecer y concientizar a los distintos operadores del sistema y del Ministerio Público Fiscal de la importancia de los resultados que ésta evaluación podría acarrear a nuestra Nación. Más aún, teniendo presente que la República Argentina es miembro pleno de los dos organismos mencionados.

Asimismo, el suscripto elevó al Sr. Procurador General de la Nación en el mes de marzo del corriente año, una propuesta de acción en la investigación de los delitos de índole patrimonial, como el Lavado de Dinero, citando como ejemplo la Recomendación del Consejo de Europa del 25 de abril del 2002, haciendo extensiva dicha propuesta a las fuerzas de seguridad.

En cuanto, a las tareas de capacitación desarrolladas por ésta Unidad Fiscal caben destacarse las siguientes actividades. La más importante, tal vez haya sido la propuesta realizada a través del Sr. Fiscal General, Dr. Carlos Ernst, en el mes de febrero del corriente año, que tuvo favorable acogida por el Sr. Procurador General mediante Res. PGN Nº 45/09, donde fue aprobado el Seminario para Fiscales sobre "Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo", cuya duración es de aproximadamente cuatro meses y medio, dos horas

por semana, y los expositores son especialistas en la materia, quienes de acuerdo a su expertiz se elaboró el programa correspondiente, dictando cada uno de ellos un módulo diferente. Los especialistas convocados, entre otros, fueron: Rosa Falduto (Presidente de la Unidad de Información Financiera), Zenón Biagosch (Director del Banco Central de la República Argentina), Alejandro Strega (Coordinador de la Representación Nacional frente a los organismos internacionales), Alejandro Monsterdeoca (Secretario Ejecutivo de GAFISUD), Alberto Rabinstein (Vicepresidente de la Unidad de Información Financiera), Jaime Mecicovsky (Director de la Administración Federal de Ingresos Públicos), Patricia Llerena (Profesora de la Universidad de Buenos Aires), Guillermo Jorge (Universidad de San Andrés), Mariano Federici (Fondo Monetario Internacional), Omar Orsi (Secretario de Fiscalía Federal), Juan Félix Marteau (Profesor Universidad de Buenos Aires), Francisco D` Albora (h) (FAPLA). Otro de los aspectos que se tuvo en cuenta como objetivo para dicho curso, es que el mismo sirva para que los Fiscales y Secretarios que aprueben el mismo puedan capacitar a otros integrantes del Ministerio Público.

Asimismo, se continuó prestando colaboración en el Programa Nacional de Educación, Capacitación y Actuación Profesional de Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad, de la Secretaría de Seguridad Interior, capacitando a distintas fuerzas en las ciudades de Jujuy, San Luis y Misiones en la materia de esta Unidad Fiscal.

También se prestado colaboración y participación a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico (SEDRONAR), en el marco del Proyecto BIDAL (Bienes Decomisados en América Latina), y se ha desarrollado el Primer Seminario Regional de dicho proyecto durante el mes de marzo del corriente año, donde el suscripto participó en calidad de expositor.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en los incisos g) y h) del artículo 3 de la Res. PGN 130/06, se han librado oficios a las Fiscalías Nacionales y Federales del país, requiriéndose información acerca del estado procesal de los expedientes que, oportunamente fueron remitidos por la Unidad de Información Financiera al suscripto en virtud de lo estipulado por los artículos 19 y 28 de la Ley 25.246, como así también respecto de los requerimientos de cooperación internacional que hayan sido librados o recibidos e orden a los delitos que hacen a la materia de ésta Unidad.

En ese sentido, deviene necesario destacar que, para contar con una base de datos completa de las causas que se están investigando en todo el país vinculadas únicamente a la materia, informen las fiscalías de la existencia de las mismas, solamente respecto a las que no fueron iniciadas por un Reporte de Operación Sospechosa (ROS). A raíz de ello, es del caso mencionar, que de conformidad a lo dispuesto en el inciso h) del artículo mencionado precedentemente, y en virtud de la próxima visita de evaluación ya referida se remitieron sendos oficios a todas las Fiscalías Nacionales y Federales del país.

El propósito de dicha requisitoria es únicamente a fin de mantener actualizada la base de datos referida a las estadísticas de causas de lavado de dinero existentes en el país, así como requerimientos de cooperación internacional referidos a la materia.

En otro orden de ideas, se ha ido actualizando una base de datos respecto de tratados, convenios, doctrina, y jurisprudencia para que esté al alcance los miembros del Ministerio Público Fiscal, que así lo requieran.

Así también, se está practicando un relevamiento de datos y análisis cualitativo de los expedientes remitidos por la Unidad de Información Financiera desde la creación de esta Unidad Fiscal, a fin de retroalimentar al referido órgano, respecto a lo realizado en cada expediente en particular, y así intentar mejorar la calidad de la información analizada y remitida por el mismo. Todo ello, contribuiría a efectuar una auto evaluación de la labor desarrollada, no sólo por ésta Unidad Fiscal, sino también respecto a todos los organismos del estado que se ven involucrados en éste tipo de delincuencia organizada.

H. UNIDAD DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A CARGO DE LA DRA. SABRINA NAMER

Con fecha 17 de Julio del corriente año la Procuración General de La Nación dispuso mediante RES. 86/09 la creación de la Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública, de la cual me encuentro a cargo.

En el marco de las funciones que le fueron asignadas a la Oficina se realizaron hasta el momento las siguientes actividades:

-en la primer semana de trabajo se efectuó un relevamiento de los convenios celebrados entre distintos organismos públicos y la Procuración General de la Nación con la finalidad de brindar información completa a las distintas dependencias del Ministerio Público que así lo requirieran. Luego, se llevaron a cabo una serie de entrevistas con todos los secretarios de las Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal, en las cuales se les consultó respecto del uso de los servicios de acceso a los registros de los distintos organismos que se encontraban vigentes a la fecha. El resultado obtenido de esta labor fue lograr un primer acercamiento a los obstáculos que, según la opinión de los funcionarios de este Ministerio Público, se presentan al momento de abordar la investigación en casos de delitos contra la Administración Pública. Asimismo, los secretarios entrevistados sugirieron aunar a los convenios ya existentes otros organismos de interés para este tipo de investigaciones. A raíz de estos planteos el 1 de Septiembre del corriente año la Oficina a mi cargo elevó, mediante oficio de estilo, a la Secretaria de Coordinación Institucional, la inquietud transmitida por los funcionarios del Ministerio Público solicitando, además, la posibilidad de llevar a cabo la suscripción de Convenios de igual naturaleza con otros organismos de interés tanto públicos como privados.-

Por otra parte, y con el objeto de formular acciones interinstitucionales necesarias para facilitar y agilizar este tipo de investigaciones, con fecha 15 de septiembre se suscribieron convenios de colaboración con CIPCE y con ACIJ, dos ONGs con vasta experiencia en asuntos de criminalidad económica. En este contexto se acordó la elaboración de programas y estudios de monitoreo de las causas de corrupción y delitos económicos con la finalidad de elaborar políticas institucionales que propendan a mejorar la eficacia y eficiencia en la investigación y sanción de hechos de corrupción, esto se materializó a través de las **Res. PGN Nº 119/09 y 120/09**.-

Una de las problemáticas planteada por esta dependencia consistió en la necesidad de promover la adopción de medidas cautelares en el proceso penal con la finalidad de asegurar el recupero de activos de origen ilícito, a raíz de ello, se logró el dictado de instrucciones generales, entre las que corresponde destacar:

Res. PGN Nº 129/09: dictada con fecha 6 de octubre, mediante la cual se instruyó a todos los fiscales para que, una vez acreditados mínimamente los requisitos de procedencia de las medidas cautelares, requieran al juez interviniente el embargo de los bienes que corresponda.-

En la misma resolución se les hizo saber a los Fiscales que podían requerir la colaboración de la oficina a mi cargo en aquellos casos que crean convenientes.-

Res. PGN Nº 134/09: dictada con fecha 13 de octubre, mediante la cual se instruyó a los Fiscales a que en el marco de las investigaciones que se lleven a cabo por hechos de corrupción, narcotráfico, lavado de dinero, trata de personas, evasión tributaria, contrabando y demás delitos relacionados con la criminalidad económica realicen la investigación patrimonial de cada una de las personas involucradas.-

Otra de las problemáticas importantes tiene que ver con el bajo índice de condenas en causas de corrupción, la escasa recuperación de activos productos de estos hechos, la complejidad que presenta la investigación de delitos con contenido económico, el grado de dispersión normativa que existe sobre la inmovilización de bienes y el ritualismo burocrático que acompaña a todo el proceso penal, todos estos obstáculos llevaron a la necesidad de realizar un análisis sistemático de la información obrante en estas actuaciones con la finalidad de determinar aspectos relevantes para la implementación de políticas tendientes a removerlos, para hacer viable lo aquí mencionado con fecha 29 de septiembre, mediante **Res. PGN Nº 128/09**, el Procurador General de la Nación instruyó a los Fiscales a remitir a esta dependencia toda la información vinculada con casos de delincuencia económica, corrupción o que afecten a la Administración Pública.-

Un tema relevante es la verificación de la elevada cantidad de planteos defensistas que se presentan en este tipo de causas, a los que se le hace lugar pese a que en más de una ocasión no guardan una relación clara con el objeto procesal. Ellos se ve plasmado principalmente en los pedidos de peritajes contables, que en virtud del exceso de puntos generan un importante retraso en el trámite del expediente. Lo mismo ocurre con gran cantidad de recursos de apelación contra las decisiones de la instrucción, a los que se hace lugar pese a que el objeto no siempre radica sobre cuestiones fundamentales.

Hoy, la oficina tiene como propósito trabajar con profesionales especializados en materia contable, financiera, y otras ramas del derecho, tales como el administrativo y el societario, para lograr con ello una labor interdisciplinaria que permita abordar con mayor eficiencia la investigación de hechos de corrupción.

En la actualidad nos encontramos brindando colaboración a distintos Fiscales de Juicio, que así lo han solicitado, para llevar adelante la preparación del debate oral y público y la asistencia durante el desarrollo del mismo en causas donde se investigaron hechos de corrupción de importante relevancia.-

Por último, la Oficina se encuentra en pleno desarrollo de un protocolo de investigación patrimonial, tal como fuera encomendado por el Procurador General en el marco de la Res. PGN N° 134/09.-

I. UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y PROSTITUCIÓN INFANTIL, A CARGO DE DR. JULIO CESAR CASTRO

Descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada.

La problemática más relevante que se ha presentado durante la gestión llevada a cabo por esta Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual y Prostitución Infantil, continúa radicando en la imposibilidad de tomar intervención en las causas en forma directa, pues tal como se encuentra establecido en la Resolución P.G.N. 63/05, que dispone la creación de la dependencia y circunscribe su modo de intervención, la Unidad está facultada para iniciar Investigaciones Preliminares de oficio, pero funciona como Fiscalía coadyuvante. Ello provoca que su campo de acción para la investigación y tramitación de causas se vea acotado, pues está supeditado a la evaluación que de los hechos realicen los fiscales de los distintos fueros que conforman el Ministerio Público Fiscal, quienes en última instancia deciden sobre la conveniencia o no de darle intervención a esta Sede.

Lo cierto es que, en los delitos que integran la materia de esta Unidad, la prueba efectuada inmediatamente de realizada la denuncia es esencial para el resultado exitoso de la investigación. Esto no quiere decir que los magistrados no cumplan con su labor en cuanto los procedimientos a seguir ante esta clase de ilícitos; antes bien, sólo se trata de destacar que a partir de la especialización hemos estudiado y adquirido un conocimiento más acabado de la especificidad de las pericias que deben ser practicadas y de los avances tecnológicos que actualmente pueden (y deben) ser utilizados. Los delitos contra la integridad sexual, en toda su tipificación, exigen una intervención inmediata, mancomunada e interdisciplinaria.

Es por ello que entendemos que la intervención de las causas en forma indirecta o no originaria, nos imposibilita maximizar la aplicación del potencial del conocimiento específico y dificulta el trabajo interdisciplinario contra esta problemática, pues no es posible explotar adecuadamente los lazos con distintas instituciones, organismos y entes generados en estos tres años de funcionamiento. No debe perderse de vista que esta Unidad actualmente trabaja conjuntamente con organismos oficiales y no gubernamentales. Así, se intenta canalizar judicialmente y dar tratamiento a la gran cantidad de denuncias que con anterioridad a la creación de esta dependencia solo eran tratados desde el punto de vista asistencial (o viceversa). El trabajo interdisciplinario propicia la articulación de acciones positivas para el tratamiento global de la problemática.

Mención aparte merece la posibilidad de designación de los integrantes de la Unidad como Fiscales coadyuvantes en causas que atraviesan la etapa del plenario, pues en este punto se han suscitado dificultades en torno a la definición de parámetros objetivos que justifiquen suficientemente la intervención de esta Fiscalía. En tales supuestos, recientemente ha comenzado a ponderarse, frente al cúmulo de requerimientos, la eventual imposibilidad de hacer frente a las demandas de actuación, teniendo en cuenta la necesidad de intervención de uno de los magistrados que integran la dependencia en las audiencias de juicio.

Por otra parte, cabe destacar que también ha sido dificultosa la tarea de recolección de datos sobre todas las causas en la materia que nos compete, necesarios para

desarrollar la base de datos estadísticos con la que actualmente cuenta la dependencia, función asignada por medio de la propia Resolución P.G.N. 63/05.

Si bien mediante la sanción de la Resolución PGN 05/07, el Procurador General de la Nación ha dispuesto que todos los fiscales, tanto del fuero Criminal de Instrucción como aquellos ante los Tribunales Orales en lo Criminal, debieran informarnos todas la causas en las que intervengan desde que toman conocimiento, lo cierto es que en su mayoría, seguramente por el cúmulo de tareas que pesa sobre sus dependencias, los magistrados no han podido cumplir con dicha norma.

Sin perjuicio de ello, desde esta Sede se continúa solicitando periódicamente a los fiscales del fuero Nacional en lo Criminal de Instrucción se sirvan informar las causas en las que hayan tenido intervención (arts. 180, 196, 196 bis, 353 bis y 346 del C.P.P.N.), otorgándoles la posibilidad de que se autorice a personalidad de esta Unidad para efectuar el relevamiento de datos en cada una de las dependencias.

Así, aunque con serio impacto en el recurso humano de la Fiscalía, se ha logrado encausar la ardua tarea orientada a la conformación de la base de datos estadísticos, labor que, más allá de su importancia, en definitiva constituye un mandato expreso de la Resolución de creación de esta Unidad.

Propuesta reglamentaria o legislativa.

La creación de esta Unidad Fiscal especializada en la investigación de delitos contra la integridad sexual, en la esfera funcional del Ministerio Público, significa un avance en el concepto de investigación, pues la especificidad nos permite trabajar desde otro lugar, con un conocimiento más acabado en cuanto a las medidas de prueba y al enfoque interdisciplinario que demanda la materia.

Sin embargo, nuestra intervención en la investigación de un hecho denunciado se encuentra supeditada a la voluntad exclusiva del Fiscal que actúa originariamente, circunstancia que dificulta notablemente la aplicación de los recursos humanos y técnicos con los que esta Unidad cuenta para dar una efectiva respuesta a la problemática.

En este sentido, entendemos que la sanción de una Ley Nacional que instrumente y delimite las facultades y el modo de actuación (indefectiblemente originario) de esta Unidad resultará un aporte inconmensurable para comenzar a dar respuestas más palpables a esta sociedad.

Esto significaría un importante cambio y modificación en la forma de trabajar los delitos que encuadran la materia de esta Sede, pues la capacitación adquirida puntualmente en lo que respecta a las medidas de prueba, los lazos generados y la contención de las víctimas (desde la forma de tomar una declaración hasta la inmediata derivación a organismos especializados), son naturalmente el modo ideal de llevar adelante la investigación en este tipo de delitos y obtener el resultado deseado, que indudablemente incluye la identificación del autor.

Lo dicho no significa que el resto de las Fiscalías no estén capacitadas para investigarlos, sino que entendemos que el cúmulo de tareas y la diversidad que pesa sobre todas las dependencias, sin lugar a dudas atenta contra la posibilidad de llevar adelante una investigación que, por sus características, requiere inmediatez y especificidad en la faz probatoria.

Por ello, entiendo que la creación de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual y Prostitución Infantil, permitiría dar una respuesta de política criminal no sólo a las víctimas, sino a la sociedad, descomprimiendo así el enorme caudal de trabajo que pesa sobre el resto de las Fiscalías. En este punto

debe destacarse que una de las funciones de esta dependencia es la recopilación y centralización de información sobre las características e incidencias que este tipo de delitos genera. Ello nos permite no sólo contribuir a la lucha y a la investigación de las diversas modalidades delictivas, sino que además aporta elementos fidedignos que, bien administrados, conforman la plataforma fundamental de políticas criminológicas y de prevención.

Para concluir, entendemos que la creación de una Ley Nacional que instrumente y delimite las facultades y modo de actuación de esta Unidad resultará un aporte fundamental para dar una respuesta acorde a los reclamos de los distintos sectores sociales y para la resolución de los nuevos conflictos penales que se suscitan, que claramente atentan contra la paz social.

En otro orden, ya en punto a las referidas dificultades advertidas en causas en la etapa de juicio, también se aprecia conveniente la emisión de una resolución de la Procuración General de la Nación que defina criterios y parámetros objetivos (v. gr., la complejidad de las actuaciones, la previa designación en la etapa de instrucción, etc.) que permitan evaluar, en cada caso, la necesidad o conveniencia de actuación de esta Unidad en tales supuestos.

De este modo se evitará el posible impacto negativo que la actual situación pueda generar sobre el trámite de los expedientes judiciales (la solicitud de designación por parte de Fiscales Generales comúnmente se efectúa durante el plazo del art. 354 del C.P.P.N., que es el primer momento en que toman conocimiento de la existencia de la causa), garantizando así la correcta representación del Ministerio Público en el proceso penal.

Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional.

De acuerdo a lo ya expuesto, nuestra actuación se encuentra condicionada al requerimiento de cada Fiscal respecto de la intervención de esta Unidad en las investigaciones de hechos delictivos denunciados. Más allá de lo ya apuntado en torno a la conveniencia de la actuación directa y exclusiva en sumarios judiciales, lo cierto es que está ya asentada la práctica de varios Fiscales que, concordantes con el abordaje especializado que aquí se propugna, remiten los expedientes judiciales bajo su intervención a esta Sede a fin de que se continúe con la investigación o para que se intervenga en el juicio, tendencia que se ha visto incluso incrementada a partir de la constatación, por parte de tales magistrados, de la adecuada respuesta de la Unidad.

En un porcentaje de aquellos sumarios en los que hemos colaborado se ha conseguido identificar al imputado, obteniéndose el procesamiento y efectuado el requerimiento de elevación a juicio, obteniéndose además numerosas condenas en aquellas causas en las que se nos solicitó intervención en etapa de plenario.

Dada la articulación con distintos organismos gubernamentales como no gubernamentales, continuamos recibiendo vastas denuncias de hechos en los cuales, en algunos casos, se efectúa una mínima investigación preliminar para corroborar que efectivamente exista una hipótesis delictiva. Confirmada la hipótesis corresponderá luego efectuar la pertinente judicialización a través de los canales procesales disponibles (entre ellos le remisión a sorteo ante la Excma. Cámara del Fuero para su posterior tratamiento en sede tribunalicia), aunque en otros casos, ello se debe a la urgencia de llevar a cabo medidas de resorte jurisdiccional que exceden el marco de una investigación preliminar, por lo que se remiten inmediatamente a la Cámara del fuero para su inmediata canalización judicial mediante el sorteo de rigor.

No obstante ello, a lo largo de este tiempo nos hemos abocado a efectuar completos relevamientos de causas en cuanto a la materia que nos toca atender, actividad imprescindible para continuar desarrollando la base de datos de la Unidad.

Esta herramienta es de sumo valor investigativo, dado que nos permite establecer en muchos casos similitudes en las características de los hechos ("modus operandi") o la descripción del autor. Ello a su vez nos permitirá establecer la coincidencia o no de las muestras tomadas a las víctimas pudiendo determinar de esta manera si varios hechos, investigados en causas distintas y totalmente desconectadas entre si, fueron cometidos por una misma persona.

Aunado a ello, cabe señalar que el mencionado relevamiento resulta necesario para efectuar el mapa criminal, circunstancia esta que nos llevará a determinar cuales son las zonas mas conflictivas en cuanto a la materia que nosotros tratamos.

Como se ha venido diciendo, reitero, la recopilación y centralización de la información sobre las características e incidencias que este tipo de delitos genera, nos permite no sólo contribuir a la lucha y a la investigación de las diversas modalidades delictivas, sino que además aporta elementos fidedignos para la creación de políticas criminológicas y de prevención.

Por ultimo puede concluirse que, sin perjuicio de que desde el inicio de la gestión de esta Unidad hemos tenidos que sortear diversas dificultades, el balance general continúa siendo sumamente positivo, pues se ha trabajado arduamente en las investigaciones (tanto preliminares como judiciales) en las que hemos intervenido y se ha logrado conformar una muy completa base de datos que, como se dijo, resulta de capital importancia.

J. UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIONES EN MATERIA AMBIENTAL, CARGO DEL DR. RAMIRO GONZALEZ

I - Problemáticas

La Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental, U.F.I.M.A., tuvo su origen en la Resolución PGN 123/2006 del 13 de septiembre de 2006 del Sr. Procurador General de la Nación, Dr. Esteban Righi. Pero no fue hasta el 16 de abril de 2007 que se logró su puesta efectiva, sin que esto haya significado falta de acción por parte de la misma.

La competencia de la UFIMA se extiende a la ley de residuos peligrosos, Ley 24.051; los delitos que atenten contra la salud pública -arts. 200 al 207 del Código Penal- e infracciones a la Ley 22.421 de protección y conservación de la fauna silvestre. También entiende en aquellos delitos conexos con la materia.

Se trata de la primera Unidad Fiscal especializada en la investigación de delitos contra el medio ambiente con alcance federal. En este sentido, y con el objetivo de tener efectiva presencia en todo el territorio nacional, por la Resolución antes mencionada se constituyeron cinco puntos de enlace en el interior del país, cuyos titulares actúan en coordinación con esta Unidad. En el transcurso del presente año, más precisamente el 28 de julio, y a través de una Resolución del Procurador General de la Nació –PGN 88/09- se concretó la ampliación de los enlaces a los quince Fiscales Generales ante las Cámaras de Apelaciones del interior del país, quienes tienen asiento en Comodoro Rivadavia, General Roca, Bahía Blanca, Mar del Plata, La Plata, San Martín, Mendoza, Córdoba, Rosario, Paraná, Corrientes, Resistencia, Salta, Tucumán y Posadas. De esta forma, la UFIMA se acerca cada vez más a su objetivo de mayor acercamiento a la sociedad civil con la finalidad de optimizar los estándares de acceso a la justicia ambiental, especialmente por parte de los sectores más vulnerables.

No obstante ello, la UFIMA actúa también como soporte de la Justicia Local en todo el ámbito del país, y no sólo de la Justicia Federal. Es así que hemos tenido activa participación en 21 de las 24 provincias argentinas a través de más de 578 actuaciones judiciales iniciadas hasta la fecha y 80 denuncias realizadas.

Como ya lo hemos mencionado, uno de los objetivos primordiales de esta unidad es constituirse en un mecanismo institucional de envergadura que mejore los estándares de acceso a la justicia ambiental, con la función de velar por la protección del ambiente mediante la optimización de la prevención y persecución en todo el país de los delitos que lo afecten, trabajando en forma coordinada con otras dependencias y organismos del estado nacional, provincial y municipal, fuerzas de seguridad y otros organismos competentes en la materia.

En este sentido, durante el presente año, la UFIMA, ya consolidada en su rol principal de velar por la protección del ambiente a través de la persecución y represión de estos delitos, se abocó a profundizar su relación con organizaciones del estado y de la sociedad civil. Así fue que se iniciaron contactos con el Instituto Nacional del Agua –INA- con quienes se está trabajando en la confección de un convenio de mutua colaboración recíproca destinado a la realización conjunta y coordinada de proyectos de estudio e investigación y a la capacitación de recursos humanos en el campo del conocimiento, aprovechamiento, manejo, control y preservación de los recursos hídricos.

Asimismo, se han establecido contactos y se ha comenzado a trabajar en conjunto con organizaciones no gubernamentales en temas como protección de la

biodiversidad, de la fauna silvestre y otros. Entre las organizaciones que cooperan con la UFIMA se pueden enumerar a la Fundación Ambiente y Recursos Naturales –FARN-, Asociación de Abogados Ambientalistas, Grupo de Reflexión Rural y otros.

II - Propuestas de reformas reglamentarias o legislativas

Del mismo modo que lo hemos manifestado siempre que hemos tenido oportunidad, aparece como uno de las mayores amenazas a la concreción del valor justicia en esta materia la carencia de medios para una correcta producción y valoración de la prueba ambiental. Se conjugan varios factores como la falta de cuerpos de peritos especializados en estos procesos, falta de presupuesto para la realización de análisis de muestras que, en su mayoría, requieren de insumos –reactivos y otros- de elevado costo o traslados de los profesionales a lugares remotos para la toma de la muestra, etc. Del mismo modo, los organismos públicos y/o fuerzas de seguridad que podrían actuar como soporte en la producción de la prueba no poseen el equipamiento tecnológico suficiente o de la complejidad necesaria para la realización de los peritajes, en el mejor de los casos; y en otros hay que añadir la carencia de recursos humanos técnicamente capacitados para operar los mismos.

A su vez, existen otros organismos cuyos servicios implican un costo económico que las Fiscalías no están en condiciones de afrontar. En base a lo anteriormente mencionado, es que reiteramos la imperiosa necesidad de que la Justicia cuente con el apoyo de estas instituciones, sin que ello implique una demora en el procedimiento ni un riesgo para el avance de las causas, con el consecuente peligro que ello significa en el alcance del valor justicia. Asimismo, insistimos en la urgente necesidad de que las áreas ambientales de las distintas fuerzas de seguridad vean incrementadas las partidas presupuestarias destinadas a la realización de las diversas tareas de peritaje, así como que la Justicia pueda contar con un cuerpo de peritos especializados y fondos destinados al pago de honorarios, cuando las fuerzas de seguridad o este propio cuerpo estuvieran imposibilitadas de realizar las tareas en cuestión.

En cuanto a lo normativo, se torna imperioso la necesidad de incorporar nuevos tipos penales de tutela ambiental en el marco de la visión plasmada por el art. 41 CN y la Ley General del Ambiente 25.675, así como formular un sistema de sanciones superador del actual en materia de residuos peligrosos (leyes 24.051 y 25.612, que contienen disposiciones antagónicas), y diseñar a su vez tipos penales que contemplen los diversos aspectos de un bien jurídico de índole colectiva y tan complejo (v.g. agua, suelo, aire, diversidad biológica -flora y fauna-, ordenamiento territorial, entre otros). Por esta vía, además, se salvarían los obstáculos derivados de la falta de normas penales en casos de desmontes ilegales, limitaciones conocidas de la Ley 22.421 de conservación de la fauna silvestre y otros.

En este contexto, también es dable mencionar que la ausencia de una ley que proteja la flora silvestre y su aprovechamiento de manera sustentable; no sólo en relación a la tala de especies forestales como actividad económica, sino de una manera más abarcativa; pone en evidencia un vacío legal que dificulta sobremanera la preservación de la flora nativa, afectando la biodiversidad, con el consecuente peligro de la pérdida de valiosísimas especies animales y vegetales y de los ecosistemas que ellas conforman.

La UFIMA considera de gran importancia el urgente tratamiento por parte del Honorable Congreso de la Nación de los proyectos de ley existentes en este sentido.

III - Gestión

Durante este 2099 la UFIMA continuó participando activamente de la Red Hispanoamericana de Procuradores y Fiscales del Medio Ambiente, cuya misión es la de incorporar en todos los ámbitos y al servicio de la sociedad, aquellos criterios e instrumentos que aseguren la legalidad, la independencia y aprovechamiento de nuestros recursos naturales para el fortalecimiento del desarrollo sustentable en Hispanoamérica.

También durante este año la UFIMA participó de y/o co-organizó los siguientes Congresos, Seminarios y encuentros nacionales e internacionales:

- Encuentro Internacional de Derecho Ambiental en el Amazonas: Desafíos Socioambientales en tiempos de crisis económicas, Amapá, Macapá; 4 al 6 de marzo de 2009, organizado por el Gobierno Estatal de Macapá y la Asociación Brasilera del Ministerio Público del Medio Ambiente (Abrampa). EXPOSITOR
- "Derecho Ambiental en la Ciudad de Buenos Aires. Desafíos y Proyecciones", Agencia de Protección Ambiental del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, C.A.B.A., 8 y 9 de junio. EXPOSITOR
- "I Congreso Internacional de Toxicología de la Infancia y la Adolescencia" y "Curso sobre Evaluación de Riesgos para la Salud Infantil en Sitios Contaminados" Asociación Toxicológica Argentina, Puerto Madryn, 24 al 27 de junio. CO-ORGANIZADOR Y EXPOSITOR
- "Programa Hacia un derecho ambiental eficaz", Consejo Empresario Argentino para el Desarrollo Sostenible, Green Cross y la Universidad de Belgrano, Mendoza, 28 y 29 de octubre. EXPOSITOR

Actualmente, la UFIMA se encuentra trabajando en la co-organización, junto a la Administración de Parques Nacionales, Red Yaguareté y la FARN, de una Jornada a realizarse durante el próximo año, dirigido a magistrados, funcionarios judiciales y fuerzas de seguridad con el fin de generar conciencia acerca de la inminente extinción del yaguareté, así como aunar esfuerzos para la protección de este felino.

Asimismo, junto al Grupo de Reflexión Rural y a la Asociación de Abogados Ambientalistas, se está trabajando en la confección de un protocolo o guía marco para casos de contaminación con agrotóxicos destinados a dos actores diferentes. En el primero de los casos, se trata de un protocolo con pautas orientativas para los magistrados que lleven a cabo tareas de investigación por contaminación con este tipo de químicos. El segundo de los protocolos, está reservado como una guía de acciones a tomar por parte de la sociedad civil afectada: dónde y cómo realizar la denuncia, qué precauciones tomar, etc. Una vez perfeccionados estos documentos, se distribuirán a todos los interesados.

En lo que respecta a tareas de relevamiento e investigación, la UFIMA continua trabajando en el desarrollando de un mapa del delito ambiental confeccionado a partir de la visita o contacto con los distintos tribunales del país con el fin de tomar conocimiento de las causas en esta temática. Muchas de ellas han sido relevadas en forma personal, y en los casos restantes se ofició, habiendo los Juzgados y/o Fiscalías tenido la deferencia de remitir la información por escrito. En este momento, continuamos realizando el análisis y procesamiento de los datos.

Por último, se han generado actividades de capacitación y formación específicas tanto en cuestiones de derecho ambiental, así como de disciplinas técnicas asociadas. En cuanto a esto último, es menester destacar que esta Unidad cuenta con el asesoramiento de una licenciada en química con amplia experiencia en temática ambiental.

En forma habitual, la UFIMA participa del Curso de Posgrado Interdisciplinario de Derecho Ambiental, dictado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Diversidad Nacional del Noreste –UNNE- en la ciudad de Corrientes y del Curso de Práctica Profesional de Derecho de la UBA que se dicta en el ámbito de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales –FARN.

K. UNIDAD FISCAL DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO DE LAS CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO, A CARGO DE DR. JORGE AUAT

Introducción

Durante su tercer año de gestión la *Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado* (creada el 7 de marzo de 2007 por Resolución PGN 14/07) centró su actividad en la implementación de políticas orientadas a superar los obstáculos que dificultan el avance de las causas por crímenes contra la humanidad que tramitan en casi todas las jurisdicciones del país.

La actividad desarrollada durante el último año es el producto de tareas precedentes que le dieron base. En efecto, durante los años anteriores, la Unidad Fiscal fue elaborando un completo estudio del proceso de juzgamiento en las distintas secciones judiciales. Las conclusiones a las que se pudo arribar dejaron en evidencia algunos de los problemas que de modo general impedían la normal evolución del proceso. A partir de ese diagnóstico, se diagramaron las políticas y estrategias cuya implementación es el objetivo principal del trabajo de la Unidad Fiscal. A su vez, el estudio de la situación de cada una de las secciones judiciales del país ha permitido proponer o llevar a cabo acciones orientadas a lograr ciertos objetivos vinculados con la problemática específica de cada lugar.

Este trabajo se viene llevando a cabo a través de diversos mecanismos y, muchas veces, interactuando con otros actores involucrados en el proceso de juzgamiento.

Una parte importante de la labor de la Unidad Fiscal continuó encaminada a lograr la acumulación de casos según criterios razonables en las jurisdicciones en las que se advierte una dispersión de las investigaciones y, por otro lado, a acortar los tiempos que en algunas jurisdicciones del país insume la etapa de instrucción. Ello tiene en miras lograr prontas y significativas elevaciones a juicio (objetivos procesales que se establecieron a través de la emisión de la instrucción general PGN 13/08). En síntesis, se procuró extender la aplicación de la resolución PGN 13/08 a todas las jurisdicciones del país.

De modo complementario a esta última actividad, la Unidad Fiscal intensificó su labor de asistencia directa a las distintas fiscalías que intervienen en procesos por graves violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado.

En lo concerniente a políticas generales, se afrontó decididamente la búsqueda de soluciones para aquellos problemas que fueron detectados hace ya más de dos años y que incidían muy negativamente en el trámite de estos procesos, entre ellos, el deficiente sistema de subrogaciones de los jueces, el alojamiento irregular de detenidos en establecimientos pertenecientes a las fuerzas armadas y de seguridad, y la congestión de la mayor parte de los juicios de Capital Federal en el Tribunal Oral Federal n° 5 de esta ciudad.

Una porción relevante de la actuación desarrollada en el último año se dedicó a las relaciones interinstitucionales a fin de lograr acciones coordinadas con otras autoridades con injerencia en la materia o bien proponer o requerir la adopción de ciertas acciones por parte de las agencias correspondientes. En este sentido, se destaca la frecuente interacción con la *Unidad de Superintendencia para delitos de lesa humanidad* de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la participación en la *Comisión para*

la Coordinación y Agilización de Causas por Delitos de Lesa Humanidad. A las diversas gestiones llevadas adelante en este ámbito se le dedicará especial atención.

Por último, debe mencionarse la labor vinculada a la logística y organización dirigida a optimizar la representación del Ministerio Público en las distintas jurisdicciones. En este sentido, para reforzar y promover una actuación fiscal coordinada y eficiente, se propició la conformación de unidades especiales de trabajo con dedicación exclusiva a las distintas investigaciones por crímenes contra la humanidad en proceso.

A continuación, se desarrollan las principales líneas de trabajo de la Unidad Fiscal de Coordinación en el último año.

Ejecución de la resolución PGN 13/08: Acumulación de casos y rápida evolución hacia la etapa oral

Como parte de la actividad vinculada con el diseño de estrategias de actuación del Ministerio Público en los distintos lugares del país en los que tramitan causas por crímenes contra la humanidad, la Unidad Fiscal de Coordinación continuó con sus tareas referidas a la ejecución de las pautas de trabajo emergentes de la resolución PGN 13/08.

Cabe recordar que la resolución suscripta por el Procurador General de la Nación en marzo de 2008 se orientó hacia dos objetivos que, aunque complementarios entre sí, conviene distinguir:

Por un lado, se procura dar solución a la innecesaria dispersión y multiplicación de las investigaciones en varias secciones judiciales del país mediante la acumulación de causas según parámetros razonables de conexidad (relación entre los hechos por haber sido cometidos en un mismo centro clandestino de detención, o en atención a la zonificación militar, etc.). De este modo, se busca que la etapa de instrucción se configure hacia la consecución de juicios significativos en lo relativo a la cantidad de hechos e imputados.

La segunda línea de trabajo a la que se refiere la instrucción general atañe a la implementación de medidas para la rápida superación de la etapa de instrucción, a efectos de que puedan concretarse prontamente los juicios orales y dictarse sentencias definitivas.

Desde que se adoptó la resolución PGN 13/08, la Unidad Fiscal de Coordinación ha venido trabajando en su implementación en cada una de las jurisdicciones del país. Durante el último año se abocó al cometido de generalizar e imprimir definitivamente esta modalidad de actuación como modelo consolidado en cada sección judicial.

En tal dirección, desde la Unidad Fiscal se continuó con la elaboración de *planes de trabajo* ajustados a las circunstancias particulares de cada lugar del país. En ellos se señala la necesidad de adoptar determinadas medidas encaminadas a concentrar las investigaciones y a maximizar el rendimiento de la prueba. Algunos de estos planes de trabajo se plasmaron en documentos (informes al Procurador General) que se encuentran publicados en la página web de la Unidad Fiscal de Coordinación (www.mpf.gov.ar, sección Derechos Humanos). A partir de estos planes de trabajo, se elaboraron escritos judiciales donde la fiscalía solicitó la acumulación de causas y señaló cuáles eran los hechos que se consideraban probados y quiénes los responsables que debían ser llamados a prestar declaración indagatoria.

En algunas jurisdicciones los planes de trabajo directamente se volcaron en escritos judiciales que fueron presentados ante las autoridades judiciales. Un ejemplo de esta última modalidad es la sección judicial de Santa Fe, donde a partir de

un estudio de los casos llevado a cabo conjuntamente por esta Unidad Fiscal de Coordinación y por la fiscalía interviniente, se elaboró un pedido de acumulación de causas (mayoritariamente aceptado por el juzgado) y luego un pedido de indagatorias por múltiples hechos e imputados. El juez hizo lugar a este planteo y ya dictó el primer procesamiento en la causa acumulada, base de un futuro juicio oral significativo en cantidad de hechos e imputados.

Incremento de elevaciones a juicio

Tal como se explicó, uno de los objetivos principales de la labor de la Unidad Fiscal de Coordinación ha sido, desde su creación, el impulso de políticas dirigidas a superar la prolongada etapa de instrucción en la que se encontraban estancados los procesos en la mayor parte de las jurisdicciones del país. La preocupación central era originariamente la inexistencia de juicios orales y la falta de certeza acerca de cuándo se revertiría ese estado de cosas.

Especialmente a partir de la resolución resolución PGN 13/08 y del documento complementario realizado por esta Unidad Fiscal (*Pautas para la implementación de la Res. PGN 13/08*), gran parte de su actividad se ha enfocado en la elaboración de estrategias e instrumentación de acciones en coordinación con los fiscales de las distintas secciones judiciales.

En parte como fruto de esta actividad del Ministerio Público Fiscal se ha logrado una aceleración en la elevación de casos a juicio a partir del dictado de los procesamientos. Actualmente, de un universo total de 625 procesados, se puede distinguir, por un lado, un subconjunto de 279 imputados que ya cuentan con al menos una causa transitando la etapa de juicio y, por otro, un grupo de 161 imputados que alcanzarían en lo inmediato ese estadio procesal, dado que el Ministerio Público Fiscal ya ha formulado los correspondientes requerimientos de elevación a juicio. Además, se advierte que de las 161 personas que transitan la etapa intermedia del proceso y que ingresarán próximamente a la fase de juicio oral, 96 lo harán por primera vez (y se sumarán a los 279 ya mencionados).

Ciertamente, un análisis comparativo de la cantidad de casos que han llegado a la etapa oral en 2008 respecto de los de 2009 permite observar una tendencia favorable en cuanto al flujo de elevaciones a juicio. Obsérvese que en el curso de este año (enero- octubre de 2009) fueron elevadas 62 causas, que comprenden a 177 procesados.

Como consecuencia de este incremento en la cantidad de acusados que arriban a la etapa de juicio, se prevé lógicamente un progresivo aumento en la cantidad de personas efectivamente sometidas a juicio oral y público.

Durante 2008 se realizaron 7 debates orales en los que se juzgó a 29 personas (se condenó a 27 y se absolvió a 2). Por su parte, hasta octubre de 2009 se realizaron 7 debates orales en el marco de los cuales se juzgó a 23 personas (se condenó a 19 imputados y se absolvió a 4). Aún se encuentran en trámite cuatro juicios –en las jurisdicciones de Corrientes, Rosario, Santa Fe y Córdoba- en los que se analiza la responsabilidad de 19 imputados más. A su vez, se ha fijado fecha de inicio de debate para este año en otras 6 causas (en las jurisdicciones de Capital Federal, San Martín, Salta y La Plata) en las que se juzgará a 61 acusados. De este modo, el año terminaría con un total de 78 personas que habrán sido juzgadas o estarán siendo juzgadas (algunas de ellas en más de un juicio).

Finalmente, cabe destacar que luego de la anulación de las normas que impedían el juzgamiento y la sanción penal de los crímenes cometidos durante el terrorismo

de Estado se ha condenado a 53 imputados (el número se eleva a 62 si se suman las condenas impuestas en el juicio a los Comandantes en la causa 13- y en la causa "Camps" –causa 44). Hasta diciembre de 2008 se había condenado a 36 personas, 28 de ellas en juicios que se desarrollaron ese mismo año.

Los dos gráficos que siguen ilustran acerca de las tendencias mencionadas:

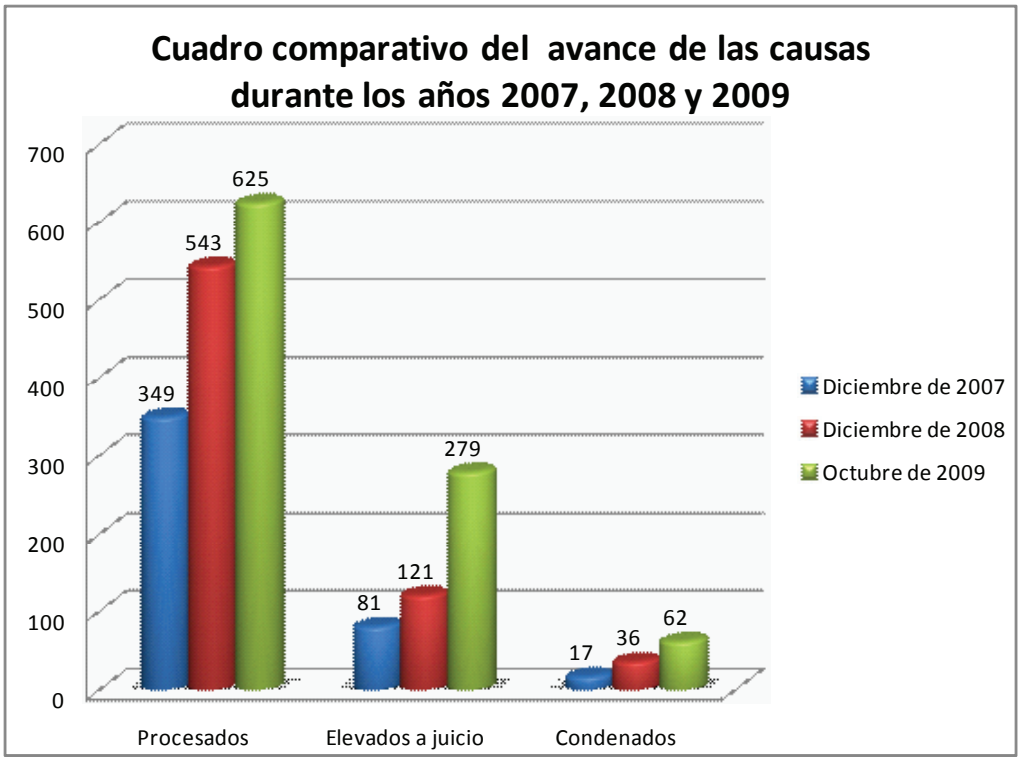

La modificación del régimen de subrogaciones

El sistema de subrogaciones de los jueces es uno de los temas que ha venido incidiendo con mayor frecuencia en los tiempos procesales hasta el punto de –en muchos supuestos- su estancamiento. Las dificultades fueron objeto de señalamiento oportuno por esta Unidad Fiscal de Coordinación en su informe *Algunos problemas vinculados al trámite de las causas por violaciones a los DDHH cometidas durante el terrorismo de Estado*, elevado por el Procurador General a la Corte Suprema de Justicia de la Nación en agosto de 2007. Allí se indicaba que "… el tema incide especialmente en la persecución de estos crímenes, pues se ha detectado que estas causas suelen traer consigo, por diversas razones, múltiples excusaciones y recusaciones que influyen considerablemente en el retraso de los procesos y, en gran medida, contribuyen a defraudar las expectativas sociales generadas a partir de la reapertura de las causas en los últimos años, así como los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta delicada materia". Ya en ese entonces, antes de que operen una serie de reformas y reglamentaciones concernientes a la problemática, se señalaba con preocupación "… el hecho de que frente a las excusaciones y recusaciones se recurra directamente a la designación de *conjueces abogados* de la *matrícula*, pese a que el art. 9 de la Resolución 76/04 [del Consejo de la Magistratura, regla vigente por ese entonces,] menciona la subrogación por 'otros jueces'".

La centralidad del tema para la agilización de los procesos ha impulsado a la Unidad Fiscal de Coordinación a ponerlo insistentemente a consideración tanto de la

Corte Suprema de Justicia de la Nación como de la Comisión para la Coordinación y Agilización de Causas por Delitos de Lesa Humanidad (puesta en funcionamiento en marzo de 2009)[17]. Se ha señalado la necesidad de que se aporte claridad al problema de la designación de jueces de todas las instancias, frente a vacancias de cualquier índole, mediante una decisión única que se refiera en forma conjunta y coherente al sistema normativo integrado por las acordadas de la CSJN 16/2007, 22/2007, 24/2007 y 10/2008 y las leyes 26371, 26372 y 26376, en armonía con la doctrina constitucional que surge del fallo "Rosza" (Fallos: 330:2361), y se establezca un mecanismo de consulta y solución ágil y eficaz en cabeza de la máxima autoridad del Poder Judicial de la Nación para evitar el entorpecimiento y dilación de los procesos.

Finalmente, la intervención de la Corte en la materia ha otorgado respuesta a varias de las dificultades indicadas. En efecto, actualmente, se pueden observar varias mejoras en el mecanismo de designación y reemplazo de jueces. Se hace referencia a la adopción de dos medidas fundamentales: (a) lo dispuesto por la Corte en la Acordada 37/09, que clarifica las modalidades de actuación y relega la intervención de conjueces abogados (práctica muy utilizada y puesta en crisis por esta Unidad) al lugar de última opción para la solución de las vacancias que se registren; y (b) la asignación de competencia en el asunto, en forma concentrada, al Tribunal de Superintendencia de la Cámara Nacional de Casación Penal. Queda ahora por verse cuáles serán los tiempos de la Cámara de Casación Penal de la Nación y en qué medida se respetarán las pautas definidas por la Corte.

El alojamiento de detenidos en establecimientos ajenos al servicio penitenciario

En el informe de la Unidad Fiscal de Coordinación sobre *Algunos problemas vinculados al trámite de las causas por violaciones a los DDHH cometidas durante el terrorismo de Estado* de agosto de 2007 se puso de manifiesto el hecho de que ninguna norma avala el alojamiento en bases militares o en dependencias de las fuerzas de seguridad de imputados que pertenezcan o hayan pertenecido a las fuerzas armadas o de seguridad. A la par, se destacó la advertencia de cierta renuencia de algunos magistrados del Poder Judicial a hacer lugar a los planteos realizados por el Ministerio Público y el Ministerio de Defensa para que se aloje a todos los detenidos en unidades penitenciarias (resolución N° 444 del 5 de mayo de 2006 del Ministerio de Defensa de la Nación).

Allí se indicaba que, para principios de 2007, sobre una cifra superior a 250 detenidos, cerca de un 46% se encontraban en dependencias de las fuerzas armadas o de seguridad (aproximadamente, 26% en bases militares, 17% en dependencias policiales y 3% en Gendarmería).

Las presentaciones del Ministerio Público cuestionando la modalidad y las decisiones adoptadas por el Poder Ejecutivo contribuyeron a modificar en gran medida la situación. En este orden de ideas, se destaca que la acreditación de serias irregularidades en torno a las ya anómalas condiciones de detención de algunos imputados dio lugar a que el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación instruyera a la Policía Federal Argentina, a Gendarmería Nacional, a la Prefectura Naval Argentina y a la Policía de Seguridad Aeroportuaria a no alojar en sus dependencias detenido alguno derivado de unidades penales sin autorización del Ministro (resolución 2031/08, del 28 de julio de 2008). Por su parte, el Ministerio de Defensa de la Nación, en consonancia

17 Los planteos efectuados ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación pueden verse en la página web de la Unidad Fiscal de Coordinación.

con la postura que expresara en su anterior resolución N° 444, prohibió al Jefe del Estado Mayor General de la Armada, al Jefe del Estado Mayor General del Ejército y al Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea alojar en unidades militares a personas procesadas o penalmente condenadas (resolución 983, del 29 de agosto de 2008).

Se ha partido de alarmantes porcentajes de personas en situación irregular para llegar a la actualidad en la que no se cuenta con detenidos en unidades militares. Tuvo incidencia en este estado de cosas el trabajo coordinado de la Unidad Fiscal con los fiscales de cada causa y la tarea desarrollada por el Poder Ejecutivo; especialmente, las actividades llevadas adelante mancomunadamente por la Unidad Fiscal con el Ministerio de Defensa de la Nación y con el Ministerio de Justicia, tanto para afianzar la prohibición de alojar detenidos en unidades militares, como para garantizar los cupos necesarios dentro de la estructura del Servicio Penitenciario Federal.

Ciertamente, el panorama actual presenta marcados cambios. Según el relevo realizado por la Unidad Fiscal de Coordinación hacia fin de octubre de 2009 existe un total de 445 detenidos, de los cuales un 54% (239 imputados) se encuentran en dependencias penitenciarias. Dentro de este universo de casos se puede distinguir el 6,74% (30 detenidos) que se encuentran alojados en la Unidad 34 de Campo de Mayo, establecimiento militar que fue cedido a tales efectos por el Ministerio de Defensa de la Nación al Servicio Penitenciario Federal y en el que la custodia está a cargo de personal de esta última institución (convenio firmado el 6/12/07). El resto de los detenidos se distribuye del siguiente modo: el 37% (166 detenidos) se encuentra bajo arresto domiciliario, un 6% (27 imputados) en dependencias de las fuerzas de seguridad (no militares), el 2% (6 personas) en hospitales y, finalmente, cerca del 1% (4 imputados) corresponde a personas detenidas en el extranjero. Así lo ilustra el siguiente gráfico:

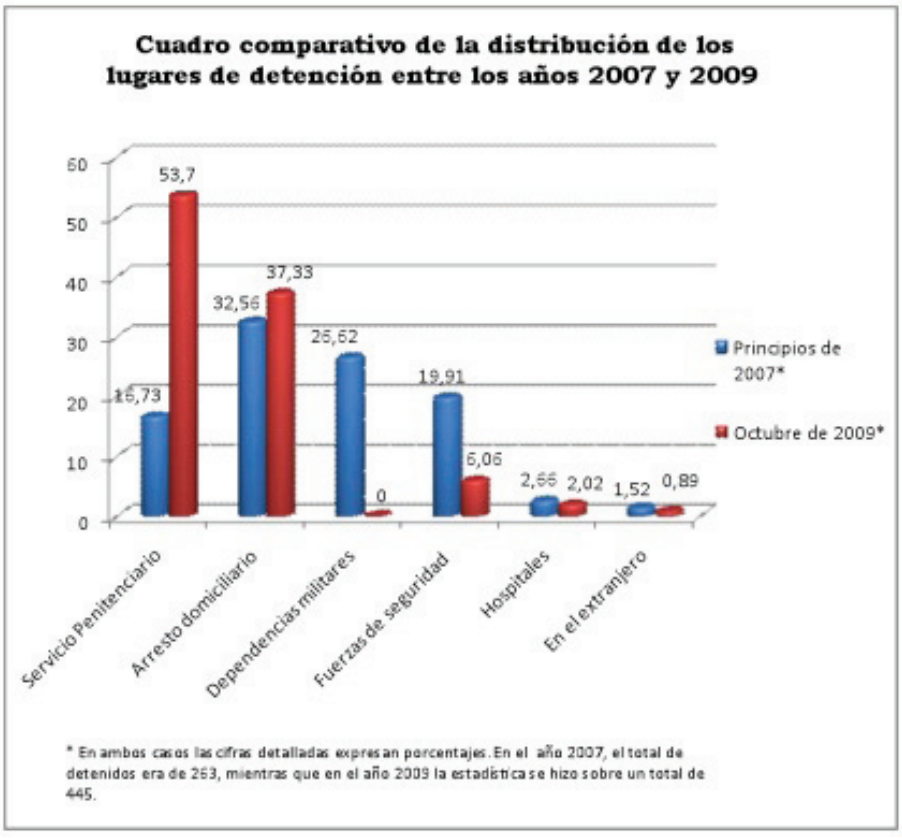

Viene al caso destacar como ejemplo de la reticencia judicial a regularizar este tipo de situaciones lo ocurrido en torno al mantenimiento de varias detenciones en el "Cuartel de Unión" del Tercer Cuerpo del Ejército por parte de la titular del Juzgado Federal n° 3 de Córdoba, a cargo de la Dra. María Cristina Garzón Serrano de Lascano Villafañe, a pesar de los planteos formulados por la fiscalía interviniente.

La situación mencionada sólo pudo revertirse luego de una presentación efectuada por la Unidad Fiscal de Coordinación ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba en la que se informó que, con motivo de un planteo efectuado por la señora Ministra de Defensa de la Nación, Dra. Nilda Garré, el titular de esta Unidad Fiscal, Dr. Auat, junto con la fiscal federal a cargo de la Fiscalía Federal n° 3 de la ciudad de Córdoba, Dra. Graciela López de Filoñuk, y la Dra. Ileana Arduino en representación del Ministerio de Defensa, se trasladaron a la sede del Comando del Tercer Cuerpo de Ejército, donde se constataron graves anomalías en las condiciones de alojamiento de las personas allí detenidas a disposición del Juzgado Federal n° 3 de Córdoba. Poco tiempo después de esta presentación, en una decisión adoptada en pleno el 20 de mayo de 2009, la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba resolvió que los jueces de la jurisdicción debían "alojar a las personas privadas de su libertad por cualquier tipo de ilícito penal de competencia federal, en las unidades penitenciarias que correspondan conforme a la etapa procesal por las que transiten, debiendo observarse lo establecido por la Ley 24.660 y Código de Procedimiento Penal de la Nación". Esta decisión de la Cámara permitió regularizar la situación de los detenidos en la jurisdicción de Córdoba.

Luego de la decisión de la Cámara de Córdoba, la Unidad Fiscal de Coordinación decidió requerir nuevamente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación (la primera oportunidad fue con la elevación del informe de la Unidad Fiscal de agosto de 2007 citado) su inmediata intervención en la materia. El 10 de junio se solicitó que, en el marco de sus facultades de superintendencia y teniendo particularmente en cuenta las finalidades y potestades indicadas en la Acordada 42/2008 (de creación de la Unidad de Superintendencia para delitos de lesa humanidad), el máximo tribunal de la Nación adoptara medidas de carácter general, de tenor similar a las realizadas por la Cámara de Córdoba, dirigidas a evitar los irritantes privilegios y los riesgos procesales que la anómala situación detectada en Córdoba venía a ejemplificar (cf. http://www.mpf.gov.ar/Institucional/UnidadesFE/DDHH/DETENIDOS_EN_UNIDADES_NO_PENITENCIARIAS.pdf).

Solución a la concentración de juicios en el TOF 5 de Capital Federal

En el ya mencionado informe *Algunos problemas vinculados al trámite de las causas por violaciones a los DDHH cometidas durante el terrorismo de Estado* la Unidad Fiscal de Coordinación, en agosto de 2007, había llamado la atención sobre el riesgo que implicaba que las principales causas por crímenes contra la humanidad de la jurisdicción de Capital Federal se encontraran radicadas ante el TOF n° 5.

Se había dicho, específicamente, que "al margen del análisis que corresponda hacer sobre el ritmo de avance de los procesos durante la etapa de instrucción, lo cierto es que, una vez arribados a la etapa principal, los juicios quedan y -de no modificarse el criterio de distribución de causas entre los tribunales orales federal- quedarán estancados a la espera de que se fije fecha para la audiencia del debate, momento que, en las actuales circunstancias, es incierto".

La concentración de casos en este único tribunal continuó acentuándose con el paso del tiempo. Por ello, y ante la falta de medidas de otros órganos estatales

que tendieran a solucionar el problema, el 22 de marzo pasado la Unidad Fiscal de Coordinación -junto con el Fiscal General Alejandro Alagia, quien se encuentra a cargo de juicios correspondientes al "Primer Cuerpo del Ejército"- le requirió a la Cámara Nacional de Casación Penal la reasignación de las causas por crímenes contra la humanidad cometidos bajo la jurisdicción del Primer Cuerpo del Ejército entre los años 1976-1983 radicadas en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de esta ciudad que no contaran con fecha de inicio de juicio. El pedido se hizo en el marco de las facultades que el artículo 9 de la ley 26.371 le confiere a ese tribunal.

El planteo tuvo favorable acogida y las causas que entonces concentraba el TOF n° 5 fueron reasignadas entre los distintos tribunales orales federales de esta ciudad.

La descongestión de estos juicios ya es notoriamente provechosa. En efecto, mientras en el TOF n° 5 se encuentre desarrollando las audiencias orales de la causa "ESMA" -juicio cuyo inicio será el próximo 19 de noviembre- el TOF n° 3 estará realizando el debate por los crímenes cometidos en el circuito represivo ilegal de los centros clandestinos "Atlético", "Banco" y "Olimpo" -que empezará el 24 de noviembre- y el TOF n° 2 estará llevando adelante, desde el 12 de diciembre, el juicio oral por los delitos contra la humanidad que tuvieron lugar en el ámbito del centro clandestino de detención "Vesubio".

Participación en la Comisión para la Coordinación y Agilización de Causas por Delitos de Lesa Humanidad y gestiones ante la Corte Suprema

En el mes de marzo del corriente año el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación invitó a representantes de distintas instituciones del Estado nacional, que participan en el desarrollo de los procesos por crímenes contra la humanidad cometidos durante el terrorismo de Estado, a conformar una comisión dedicada a la búsqueda coordinada de soluciones para los problemas que impiden el normal desenvolvimiento de estas causas.

Tras la convocatoria, los doctores Jorge Auat y Pablo Parenti, Fiscal y Coordinador -respectivamente- de la Unidad Fiscal de Coordinación, fueron designados para representar al Ministerio Público Fiscal ante la *Comisión para la Coordinación y Agilización de Causas por Delitos de Lesa Humanidad* (resolución PGN 26/09).

La Comisión, cuyas características de integración y funcionamiento permiten considerarla un mecanismo propicio para el logro de los fines propuestos, sesionó en reiteradas ocasiones a lo largo del año. Los representantes del Ministerio Público llevaron adelante un papel activo en la dotación de contenidos -referidos a las distintas circunstancias que impiden la normal evolución de estos procesos- para su tratamiento en el ámbito de la Comisión.

En concreto, la Unidad Fiscal de Coordinación llevó a conocimiento de este cuerpo inter-poderes cuestiones relacionadas con situaciones de grave retardo en el marco de investigaciones por crímenes contra la humanidad (por ejemplo, en causas de las jurisdicciones de Jujuy, San Juan, Mendoza, Corrientes o San Nicolás). En algunos de estos casos se invitó a participar de este ámbito de trabajo a jueces y fiscales de los lugares mencionados para que informen acerca de los inconvenientes señalados por la Unidad Fiscal.

Varias de las cuestiones problemáticas que se mencionan en este informe fueron discutidas en el marco de la Comisión; por ejemplo, los problemas aparejados por la ausencia de un régimen que de modo claro y definitivo estableciera un mecanismo de integración para los diversos tribunales (en la oportunidad, se citaron los

inconvenientes que se suscitaban especialmente en lugares como Mendoza, Santa Fe o Mar del Plata); el alojamiento irregular de imputados por crímenes contra la humanidad en dependencias ajenas al servicio penitenciario, la dispersión de las investigaciones en algunas jurisdicciones, etc.

Por otra parte, con miras a resguardar a las personas llamadas a prestar testimonio en estas causas, también requirió a la Comisión (y específicamente a la Corte Suprema) que tratara la posibilidad de introducir modificaciones en la modalidad de citación de testigos que implementan los distintos tribunales del país (se hizo saber, en la ocasión, la situación de riesgo atravesada por un testigo en Formosa).

Si bien la Comisión, como tal, aún no logró un alto grado de operatividad, las diversas reuniones mantenidas permitieron intercambiar información y puntos de vista entre actores de diversas agencias estatales, definir agendas comunes y estrechar los vínculos institucionales para la solución de problemas concretos.

También deben destacarse las gestiones que la Unidad Fiscal de Coordinación realizó a lo largo del año ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, especialmente ante la Unidad de Superintendencia para delitos de lesa humanidad creada en el ámbito de ese Tribunal (acordadas 42/08, del 29 de diciembre de 2008 y 4/09, del 18 de febrero de 2009).

En este marco, a la Unidad de Superintendencia se le requirió su intervención tanto para la solución de vicisitudes generadas en investigaciones particulares como para problemas generales que afectaban todo el proceso de juzgamiento. De hecho, los planteos que la Unidad Fiscal llevó a la Comisión inter-poderes para su tratamiento también fueron formalmente remitidos a la Unidad de Superintendencia. Varios de las presentaciones efectuadas pueden verse en la página de la Unidad Fiscal de Coordinación.

Creación de unidades especiales de trabajo y designación de fiscales ad hoc

En los últimos años, en algunas jurisdicciones del país se pusieron en funcionamiento unidades de trabajo especializadas conformadas por personal con dedicación exclusiva al trámite de estos procesos (así, por ejemplo en Mar del Plata, La Plata, Tucumán, Córdoba, Rosario, Salta y Bahía Blanca).

La experiencia recogida propició la creación de nuevas unidades y, en ciertos lugares, la reestructuración de aquellas ya existentes.

En distintas provincias, un complemento importante de esta clase de decisiones fue la designación de fiscales subrogantes ad-hoc para que intervengan -solos o junto con otros fiscales titulares o coadyuvantes- en causas por violaciones a los derechos humanos, en la etapa de instrucción, en la de juicio o en ambas. En ocasiones, ello fue consecuencia directa de la necesidad de garantizar una adecuada representación del Ministerio Público frente al acrecentamiento del trabajo registrado por el arribo de nuevas causas a la etapa de juicio.

Tanto la creación de unidades especiales de trabajo como la intervención de fiscales ad hoc son medidas guiadas por los principios de unidad de actuación y coherencia, dirigidas a facilitar una estrategia de actuación conjunta que permita realizar una labor coordinada entre los fiscales (artículo 120 CN y artículos 1 y 33 inciso "g" de la LOMP 29.946), especialmente en esta delicada materia.

En lo que respecta a las unidades de trabajo, se las ha dotado de personal contratado con funciones exclusivas en esta área y en ciertos casos se ha establecido su dependencia funcional directa de la Unidad Fiscal de Coordinación. Por lo general,

sus integrantes interactúan con los distintos fiscales de la jurisdicción, y en ocasiones la dirección del grupo de trabajo se ha asignado exclusivamente a un fiscal en particular.

En algunas provincias en las que no se ha formalizado la creación de unidades u oficinas especializadas, existen funcionarios y empleados dedicados especialmente a la temática que, de hecho, se desenvuelven y cumplen los mismos objetivos funcionales.

Varios son los ejemplos que dan cuenta del énfasis que se ha puesto durante el último año en propiciar esta modalidad de intervención, a saber:

- Jurisdicción Mendoza: por resolución PGN 12/09 se puso en funcionamiento la *Oficina de Asistencia en causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado en Mendoza* bajo la dirección de la Unidad Fiscal de Coordinación y la coordinación del fiscal general ante los tribunales orales de esa ciudad, doctor Omar Palermo. En este marco, se facultó al titular de esta Unidad Fiscal de Coordinación como al doctor Palermo a actuar conjunta o alternadamente en la totalidad de las actuaciones por crímenes contra la humanidad en trámite en la jurisdicción de la Cámara Federal de Mendoza (que incluye los procesos en curso en los juzgados federales de las ciudades de Mendoza, San Rafael, San Juan y San Luis), sin distinción de la instancia procesal en que se encuentren. De hecho esta clase de intervención judicial conjunta tuvo lugar frente a cuestiones claves para el avance de las causas. Por último, se destaca que por resolución PGN 143/09 se designó una nueva fiscal general subrogante para ocupar la fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan, y se dispuso su intervención en la etapa de instrucción y de juicio en todas las causas vinculadas a la materia.
- Jurisdicción La Plata: este es uno de los casos en los que se reestructuró el funcionamiento de una unidad de trabajo ya existente. En efecto, la *Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos cometidas por el terrorismo de Estado en La Plata* fue creada por resoluciones PGN 46/02 y 160/04. Este año, por resolución PGN 132/09 se reformuló su organización, al disponerse que el fiscal general ante los tribunales orales de esa ciudad, doctor Marcelo Molina intervenga como coordinador y designarse a Hernán Schapiro (que venía desempeñándose en calidad de secretario de la Unidad) como fiscal federal subrogante con posibilidad de actuación en todas las instancias.
- Jurisdicción Rosario: en esta jurisdicción también se han dispuesto modificaciones en la estructura que venía funcionando. El 28 de octubre de 2008, por resolución PGN 143/08, la Dra. Adriana Saccone, titular de la Fiscalía Federal N° 3 de Rosario y actualmente Fiscal Federal ante el Tribunal Oral n° 2 de Rosario, fue designada a cargo de la *Unidad de Asistencia para las causas por Violaciones a los Derechos Humanos de Rosario*. Luego, por resolución 17/09 se designó a la fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía General N° 1 ante el Tribunal Oral Federal de Rosario, doctora Mabel Yolanda Colalongo, y al fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal de Instrucción N° 3 de Rosario, doctor Mario Jorge Gambacorta, para que se integren al equipo como coadyuvantes en la totalidad de las actuaciones en trámite en la jurisdicción. Recientemente, por resolución MP 56/09, se designó al secretario de la Unidad de Rosario (resolución PER 318/09) como fiscal coadyuvante para que intervenga, en forma conjunta o alternada, con la fiscal general

subrogante Mabel Colalongo, en la causa 131/07 "Guerrieri, Pascual y otros (Quinta de Funes)" y sus conexas y en las demás causas en trámite. Por otra parte, cabe destacar que en el último año se incrementó sensiblemente el número de personas contratadas en la jurisdicción para la atención de este tipo de causas.

- Jurisdicción Paraná: por resolución MP 85/09 se creó una *Oficina del Ministerio Público Fiscal en la sección judicial de Paraná* con la finalidad de asistir a los fiscales que intervienen en la instancia de instrucción, de apelación y de juicio, en los procesos por crímenes contra la humanidad cometidos en la provincia de Entre Ríos, y se designó a su cargo al titular de Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Dr. Ricardo Carlos María Álvarez.
- Jurisdicción Santiago del Estero: por resolución PGN 142/09 se creó una oficina encargada de la tramitación, en todas las instancias, de los procesos por violaciones a los derechos humanos que tuvieron lugar en Santiago del Estero, con funcionamiento bajo dependencia directa de la Unidad Fiscal de Coordinación. Además, en consideración a la actividad prevista para la etapa de juicio en los próximos meses, se designó al doctor Fernando Gustavo Javier Gimena como fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Santiago del Estero, a quién se otorgó la coordinación de la nueva oficina.
- Jurisdicción Bahía Blanca: en esta sección judicial intervenía el fiscal general ante la Cámara Federal de Apelación, doctor Hugo Cañón, en forma conjunta o alternada con los fiscales de la jurisdicción en todas las causas vinculadas a la materia (resolución PGN 85/06). A partir de allí, se conformó una unidad de trabajo especializada (resolución PER 1416/08), cuya dirección quedó vacante con su renuncia (resolución PER 285/09). Así fue que se designó al doctor Abel Córdoba (hasta entonces secretario de esa unidad) para que intervenga como fiscal subrogante sin distinción de instancias (ver resolución MP 47/09) en todas las causas por crímenes contra la humanidad en trámite en la ciudad. A su vez, teniendo en cuenta la inminencia y trascendencia del primer juicio oral del lugar vinculado a la materia, se decidió reforzar la actuación del Ministerio Público disponiendo la intervención conjunta o alternada del doctor Horacio Azzolín (fiscal federal de Necochea) como fiscal subrogante ante el tribunal oral (resolución MP 54/09).
- Jurisdicción Santa Fe: si bien en esta jurisdicción no se ha dispuesto expresamente la formación de una unidad u oficina especializada, lo cierto es que mediante la designación como fiscales subrogantes de los doctores José Ignacio Candioti y Martín Suárez Faisal (Cfr. resoluciones MP 39/09 y 45/09) y la distribución de trabajo implementada, se ha terminado por articular, bajo la coordinación de esta Unidad Fiscal, una modalidad de actuación semejante a la que se procuró instrumentar en el resto de los lugares mencionados.

Finalmente, se destaca como característica general de estos modelos de actuación que la implementación de estas unidades especiales ha ido muchas veces acompañada de la posibilidad de intervención directa del titular la Unidad Fiscal de Coordinación, de manera conjunta o alternada con los fiscales de la jurisdicción, en cualquier causa vinculada a la materia, cuando así se estime necesario. De este modo, se hace referencia a los casos de Mendoza, La Plata, Rosario, Santiago del Estero, Tucumán, Córdoba y Bahía Blanca, entre otros.

Actividades de asistencia.

Las tareas de asistencia a las fiscalías se han visto significativamente incrementadas durante el último año.

Por un lado, la Unidad continuó brindando a las distintas fiscales del país de criterios, desarrollados doctrinaria o jurisprudencialmente, para la aplicación de herramientas dogmáticas o para la interpretación de normas de derecho penal, derecho procesal penal o derecho penal internacional.

Asimismo, en determinadas ocasiones, frente a planteos particulares que se fueron presentando en algunas fiscalías, se facilitaron opiniones técnicas a través de informes elaborados por la Unidad sobre materias específicas (a modo de ejemplo, sobre los límites y consecuencias del concepto de "crímenes de guerra y delitos contra la humanidad", sobre la procedencia de la apertura de "juicios por la verdad", sobre la aplicación de la figura penal de la asociación ilícita, o bien sobre los alcances de la teoría de la autoría mediata).

Por otra parte, entre las tareas de asistencia que lleva adelante la Unidad Fiscal de Coordinación orientadas a la implementación de la resolución PGN 13/08, han tenido un lugar significativo las colaboraciones de la Unidad Fiscal en la elaboración de escritos judiciales. El desarrollo de esta clase de asistencia se incrementó especialmente a lo largo del período comprendido por este informe.

Así, por ejemplo, la Unidad Fiscal de Coordinación participó en la elaboración de presentaciones mediante las cuales se pidieron las detenciones y las declaraciones indagatorias de una muy importante cantidad de imputados en varias jurisdicciones del país. De este modo, se buscó llevar adelante uno de los objetivos de la resolución PGN 13/08: el procesamiento en un tiempo concentrado del mayor número de imputados en relación con la mayor cantidad de hechos probados. En la misma dirección, se colaboró activamente en la confección de requerimientos de instrucción, de elevación a juicio y en la redacción de recursos contra decisiones judiciales adversas.

Observaciones finales

Se han descripto brevemente las principales líneas de trabajo desarrolladas durante el último año, dedicadas centralmente a lograr los objetivos definidos en la Res. PGN 13/08: una acumulación razonable de los casos conexos que tramitan en cada jurisdicción y la aceleración de las elevaciones a juicio.

En gran parte de las jurisdicciones el trabajo coordinado para la implementación de estas directrices ha aportado resultados satisfactorios, dado que, por un lado, se ha logrado instalar la idea de que -como regla- corresponde proceder a la elevación a juicio una vez dictado el procesamiento (o que éste se encuentre confirmado), lo que ha permitido acelerar los tiempos procesales, y, por otro, en varios lugares del país se ha llegado a superar la dispersión de casos mediante la elaboración de propuestas de acumulación de las investigaciones que tienen en cuenta la vinculación histórica de los hechos y la comunidad de pruebas, víctimas e imputados.

Debe hacerse notar que en aquéllos lugares en los que estas propuestas no han sido aceptadas por lo jueces (por ejemplo, Mendoza), no se han brindado argumentos sólidos que indiquen un mejor camino. Según se ha indicado en varios documentos emitidos por la Unidad Fiscal de Coordinación, el sistema penal, y el proceso penal en particular, se encuentran condicionados de tal modo que la actividad individual de la fiscalía en muchos casos resulta insuficiente en orden a la configuración del modelo de juicios esperado. Es por ello que la construcción de pautas de actuación

por parte del Ministerio Público, que ha constituido un material indispensable para la elaboración de las estrategias de coordinación a las que dedica su esfuerzo la Unidad Fiscal, no constituye un recurso que permita por sí mismo cambiar el estado de cosas frente a la oposición de quienes, en el actual sistema procesal, tienen a su cargo las principales herramientas para definir el curso de los procesos.

Partiendo de allí, se ha llegado a comprender la necesidad de explorar e intensificar la gestión iniciada en el ámbito interinstitucional, como mecanismo apropiado para concretar los objetivos definidos. El trabajo realizado ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en el seno de la Comisión Interpoderes puede considerarse como un buen ejemplo en el corresponde insistir a la espera de más respuestas. De no ser éste el terreno, corresponderá entonces buscar otras alternativas más eficaces.

Por lo demás, en lo atinente al trámite diario de las causas, la propia dinámica descripta a lo largo del informe indica que para el próximo año se contará con una mayor demanda de asistencia alrededor de la etapa principal del proceso, el debate oral. En la previsión y resolución de las problemáticas propias de esta fase del juicio se deberán, en consecuencia, concentrar especialmente los recursos.

Finalmente, se destaca que a partir de algunos pronunciamientos recientes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación vinculados a la temática de la apropiación de niños durante el terrorismo de Estado, la Unidad Fiscal de Coordinación ha comenzado a estudiar una serie de medidas generales orientadas a agilizar la instrucción de estos casos mediante una intervención activa de las fiscalías.

Cabe aclarar por último que aludir a la necesidad de construir y atender nuevos objetivos no implica asumir el logro de aquellos que dieron motivo a la creación de la Unidad Fiscal. Ello habla simplemente del tránsito por diferentes coyunturas y la diversificación de los problemas. El resto de las actividades hasta el momento desarrolladas –a las que se ha aludido a lo largo de este informe- deberán profundizarse y extenderse hacia aquellas áreas y en aquellas jurisdicciones donde sea necesario.

L. UNIDAD DE ASISTENCIA PARA CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO, A CARGO DE DR. FELIX CROUS

Introducción

Tal como fuera destacado en los Informes Anuales 2003/2004, 2004/2005, 2005/2006, y 2007/2008 el 10 de noviembre de 2004, por Resolución PGN Nro. 163/04, el Procurador General de la Nación ordenó la creación de la "Unidad de Asistencia para Causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado" cuya objeto central era la colaboración con los señores magistrados de todas las secciones federales en la persecución de los crímenes cometidos por el terrorismo de Estado y, en especial, por la dictadura cívico-militar que usurpó el poder entre el 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983. En esa resolución se ordenó, además, la intervención de la Unidad en las causas que se sustanciaban por violaciones a los derechos humanos durante el Terrorismo de Estado y sus conexas, que tramitaban en la Fiscalía General de Cámara del fuero en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

En el año 2005 se produjo el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Simón" (sentencia del 14 de junio de 2005, expediente S. 1767. XXXVIII) en el que se declararon nulas e inválidas las leyes de amnistía denominadas "Punto Final" y "Obediencia Debida" que, como es de público conocimiento, validó varias decisiones judiciales anteriores en el mismo sentido. Ello implicó un paso importante para la posibilidad de superar casi 30 años de impunidad de los crímenes más atroces y aberrantes que ha conocido la historia argentina.

A partir de ese momento y desde entonces, se realizaron varias acciones a lo largo de todo el país, tendientes a consolidar las investigaciones penales en curso y a reabrir casos que se encontraban paralizados por las amnistías y por el clima de impunidad reinante. En el ámbito de la Capital Federal, las investigaciones se encontraban avanzadas al momento de paralizarse por las leyes de impunidad, por ello estas investigaciones fueron las primeras en alcanzar la etapa de juicio oral, a la vez que se abrieron otras nuevas.

Así, mediante distintas resoluciones sucesivas esta Unidad intervino en forma coadyuvante, conjunta o alternada con los Fiscales correspondientes ante los Tribunales Orales Federales en las primeras causas de nuestra especialidad que fueran elevadas a la etapa de juicio oral, conforme lo dispusieron las resoluciones MP 06/06 y PGN 72/06. Finalmente, la Res PGN 139/06 que integraba a la Dra. Mirna Goransky a la Unidad, disponía la intervención de la nombrada y del suscripto como representantes del Ministerio Público Fiscal en todas las causas en las que se investigan violaciones de los derechos humanos durante la última dictadura militar, que fueran elevadas a la etapa de juicio a partir de esa fecha. Ello, según disponía esa resolución, a fin de garantizar la unidad de actuación del Ministerio Público Fiscal en causas que, por su voluminosidad, complejidad y la especificidad de los temas que encierran merecen una atención adecuada, disponiéndose medidas especiales como las relatadas

Esa Unidad que estuvo a mi cargo también brindó en su momento asesoramiento a las distintas Fiscalías federales del país, respondiendo consultas jurídico-legales, remitiendo documentación y jurisprudencia, o bien colaborando en la redacción de dictámenes fiscales, entre otras tareas, como la realización de informes sobre protección de testigos, de causas radicadas en la CNCP que paralizaban los procesos, hasta

el dictado de la Resolución que creo la Unidad de Seguimiento y Coordinación de las causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el terrorismo de Estado (Res. PGN 14/07) que asumió parte de esa tarea.

Así, luego de dicha resolución y de la Resolución PGN 13/07 PGN, esta Unidad pasó a conformar un cuerpo autónomo y quedó abocada en forma exclusiva y excluyente a la representación del Ministerio Público Fiscal en los procesos e instancias judiciales correspondientes. Se señalaba en esa resolución que la función de la Unidad había mutado sus funciones originales y había pasado a asumir un protagonismo fundamental en el trámite de varias causas voluminosas y complejas y en instancias claves como lo son la de apelación y el juicio oral. De esta manera, se procedió a reestructurar a la Unidad mencionada, dotándola de recursos humanos y materiales acordes a la coyuntura de ese momento. La Unidad también era integrada por la Dra. Mirna Goransky, con quien se acordó que estaría a cargo de un equipo de trabajo para intervenir en las causas en las que se investigan y juzgan los delitos cometidos en el centro clandestino de detención "ESMA", y posteriormente se realizaron otros acuerdos sucesivos respecto de la división de trabajo con las causas que fueron posteriormente elevadas a instancia oral.

De esta manera, la Unidad de Asistencia a mi cargo quedó conformada en el año 2007 como una verdadera Fiscalía General especializada en los crímenes de la dictadura con intervención tanto ante la Cámara Federal como ante los Tribunales Orales Federales de esta ciudad. El pasado año 2008, se caracterizó por la intervención de la Unidad, con resultados exitosos, en los tres únicos juicios por violaciones a los DDHH que se realizaron en la Capital Federal, a la vez que se prepararon numerosos y voluminosos ofrecimientos de prueba, contribuyendo eficazmente mediante un rol proactivo a preparar los próximos debates, y colaborando en el reordenamiento de los casos que llegaron a juicio de modo de racionalizar los procesos y de evitar una exposición innecesaria para las víctimas y brindarles contención.

El presente año se caracterizó por la continuación y profundización de esa tarea, según se detallará.

Desarrollo de las actividades desempeñadas durante el año y problemáticas más relevantes

A lo largo de la segunda mitad del año 2008, se elevaron a juicio distintos tramos parciales de la causa "I Cuerpo", donde se investigaban distintos centros clandestinos de detención que operaron bajo la órbita de ese estamento de ejercicio de poder militar. Entre las causas más voluminosas, se destacaba la investigación por los circuitos represivos "Atlético- Banco– Olimpo" donde se juzgaban a 15 imputados por unos 180 casos de privaciones ilégítimas de la libertad y tormentos ocurridos durante los años 1977 y 1978, el CCD "Vesubio" en el que juzgaban a 8 imputados respecto de más de 150 víctimas; la investigación contra 4 imputados por 21 secuestros ocurridos en el CCD "Posadas", todas radicadas ante el TOF nro. 5, y la investigación por el CCD "Automotores Orletti" que tuvo por víctimas a más de 60 personas. A la vez, se elevaron tramos complementarios de otras causas en las que ya tenía intervención la Unidad, tales como la causa que se le sigue a Videla por haber sido parte del plan sistemático de apropiación de bebés -causa nro. 1499 del TOF nro. 6-. Estas eran causas de gran volumen y complejidad cuya preparación del respectivo ofrecimiento de prueba conllevaría una tarea importante. A la vez, la Unidad debía enfrentar, como tarea prioritaria en el año 2009, la realización de dos juicios orales, uno de ellos por apropiación de menores programado para febrero de 2009 y otro programado para

ese mismo mes que constituía el juicio más grande que se hubiera realizado hasta el momento con más de 250 víctimas y 5 imputados, y abarcaba los secuestros de distintas personas ocurridos en la Capital Federal entre 1976 y 1979. Sumado a ello, la intervención de la Unidad en otras causas requería un cúmulo de tareas y una superposición de audiencias por lo que se tornaba imperioso el rediseño de los recursos y la reordenación del trabajo entre los equipos de trabajo de la Unidad.

Ante ese panorama, se solicitó a fines del año pasado un refuerzo del personal del área, que fue concedido, y que contribuyó a dotar a la Unidad de personal idóneo a fin de representar adecuadamente al Ministerio Público en los largos y difíciles debates orales en los que la Unidad intervino este año y dar respuesta a la fuerte carga de trabajo que demandó la realización de distintos ofrecimientos de prueba y la preparación de otros juicios en ciernes para el año próximo.

También se acordó que la Dra. Mirna Goransky se hacía cargo de la intervención en la causa "Automotores Orletti", radicada ante el Tribunal Oral Federal nro. 1 y, conforme ya había sido dispuesto previamente, el Dr. Martin Niklison, que también integraba la Unidad, intervendría en el juicio programado para febrero de 2009 ante el TOF nro. 6, por apropiación de menores.

Por otra parte, se solicitó la designación de otro fiscal para hacer más eficaz la representación de este Ministerio Público en el juicio programado para este año con una duración estimada de 7 a 8 meses, con tres audiencias semanales. Así las cosas, mediante Res. MP 1/09 se designó al Dr. Alejandro Alagia para intervenir en carácter de coadyuvante en la preparación de los distintos debates orales que se afrontarían. Se remarcó en esa resolución que ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 5 habían quedado radicadas distintas elevaciones dispuestas sobre tramos de la causa conocida como "I Cuerpo" nro. 14.216/03 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3, que implicaría afrontar la preparación de varios debates por una gran cantidad de víctimas. Sumado a ello, también se remarcó que era previsible que durante el transcurso del año 2009 llegaran a juicio otros tramos de la investigación de los sucesos ocurridos en el ámbito del "I Cuerpo" por lo cual era conveniente reforzar la representación del Ministerio Público en estos juicios. De esta manera, el Dr. Alagia intervino en un primer momento junto con el suscripto en el juicio que comenzó en febrero de 2009.

Posteriormente, luego de un pedido en ese sentido efectuado por el Ministerio Público, representado por la Unidad de Coordinación y Seguimiento en Causas de DDHH y por el Dr. Alagia, el 31 de marzo de 2009, mediante Res.236/09 de la Cámara Nacional de Casación Penal se dispuso la reasignación de todas las causas que estaban radicadas ante el TOF nro. 5, distribuyéndolas entre los TOF nro. 2, nro. 4 y nro. 6, a excepción de la causa nro. 1268 y 1261 conocida como "Olivera Rovere" y "Jefes de Area" cuyo debate ya había comenzado como se dijo, en febrero de este año, y las distintas causas que conformaban el universo de los hechos ocurridos en la "ESMA".

Ello implicó una nueva reestructuración de la planificación del trabajo de la Unidad, dado que la reasignación de causas ante distintos Tribunales implicaba la posibilidad acelerar el juzgamiento de los hechos, pues permitía que pudieran realizarse varios juicios en forma simultánea, lo cual era imposible cuando la gran parte de las causas estaban radicadas ante el TOF. Nro. 5.

Como consecuencia de esa Acordada, las defensas plantearon la nulidad de ésta ante distintos Tribunales, alegando una violación al principio del juez natural, sin embargo, por el momento, esos planteos no prosperaron.

La resolución del Procurador General del 30 de abril de 2009 dispuso la redistribución de causas entre el Dr. Alagia y el suscripto, manteniendo mi intervención

en la causa por los hechos ocurridos en La Pampa, la causa por el CCD "Vesubio", la causa por los hechos ocurridos en el CCD "Posadas" y las causas 1261-1268, cuyo juicio oral y público ya estaba en marcha para esa fecha, además de las causas en la que se investigaba el Plan sistemático para la apropiación de bebés y la causa por la apropiación de un menor en las que el suscripto ya intervenía junto con el Dr. Martín Niklison; a la vez que asignaba intervención al Dr. Alagia en la causa en la que se investigaba el circuito represivo "Atlético- Banco – Olimpo". Esta redistribución, tal como se mencionaba en esa decisión, fue a los efectos de organizar los recursos del Ministerio Público para poder atender simultáneamente diversos juicios por crímenes de lesa humanidad.

La labor central de la Fiscalía comenzó en febrero con los dos juicios programados para este año, el referente a la apropiación de un menor (causa nro. 1278) que se desarrolló ante el TOF nro. 6, y en el que intervino el Dr. Niklison y el juicio en las causas nro. 1261- 1268 que comenzó en febrero y finalizó el pasado 23 de octubre, insumiendo 9 meses de trabajo. Tal como se relatará en detalle, el volumen de esta última causa, la gran cantidad de víctimas y testigos, y el tiempo transcurrido desde los hechos, fueron circunstancias que revistieron a este juicio de especiales características demandando la mayor parte de los esfuerzos de este año. Por otra parte, además de la continuación del trámite de otras causas, se presentaron varios ofrecimientos de prueba complejos, tales como los referidos a la causa en la que se investiga el CCD "Vesubio", y se trabajaron en otros como el relativo a la causa "Atlético- Banco-Olimpo" y el referente al CCD "Posadas".

También debe mencionarse que personal de la Unidad intervino junto con el Dr. Niklison, en la preparación del ofrecimiento de prueba realizado en la causa nro. 1584 ante el TOF nro. 6, por la apropiación de María Victoria Donda cuando su madre dio a luz en el CCD "ESMA", cuyo juicio está programado para el año próximo y que demandó un esfuerzo suplementario por conocer el funcionamiento de este CCD que no había sido abordado hasta el momento por esta Unidad, dado que en la causa "ESMA" intervenían desde hace tiempo la Dra. Goransky y el Dr. Ouviña.

Las múltiples tareas de este año fueron realizadas exitosamente gracias a la eficaz planificación del trabajo por anticipado, y fue también sumamente relevante la capitalización de la experiencia del trabajo emprendido desde la conformación de la Unidad de Asistencia, en cuanto a la especialidad en la materia, y la intervención en los tres únicos juicios que se realizaron en la materia en la Capital Federal el pasado año, en especial, en cuanto al contacto con los testigos, y la preparación de distintos planteos y temática afines.

El contacto fluido tanto con la Fiscalía como con el Juzgado instructor a cargo de la mayor parte de las causas que nos ocupan permite no sólo acceder a distintos medios de prueba en causas conexas, sino también prever con anticipación el trabajo que se debe afrontar próximamente y realizar estimaciones al respecto. La intervención de esta Unidad en forma exclusiva ni bien la causa queda radicada en la etapa de juicio, a fin de delinear una política y una estrategia concreta para el juicio, desde la presentación del ofrecimiento de prueba, y la posibilidad de vincularse con los testigos a fin de evaluar su utilidad y pertinencia en cada caso, dada la dificultad de la temática de la que se trata, permitió una labor eficaz pues se evalúa así una estrategia no sólo en una causa aislada, como ocurrió antes cuando intervenían otros fiscales federales, sino como parte de una política unificada en el marco de la totalidad de causas que arriban a esta instancia decisiva del proceso, abordada desde una perspectiva integradora de las cuestiones conflictivas propias de estas causas. Ello fue señalado en el informe del pasado año, pero vale la pena reiterarlo dado que las

consecuencias de esta intervención especializada por parte del Ministerio Público se vio reflejada también en los juicios realizados este año.

En efecto, la Res. PGN 13/08 dictó ciertos lineamientos en materia de investigación y juzgamiento de causas por violaciones a los derechos humanos, allí destacó como problemáticas importantes la existencia de múltiples causas conexas entre sí que tramitan por separado, a pesar de contener hechos históricos y/o procesalmente relacionados; se afirmó que esta diseminación de las investigaciones conllevaba como inconvenientes que en cada causa se estudiaba una realidad fragmentada, con el consecuente desaprovechamiento de la prueba producida individualmente o por el contrario, la doble investigación de un mismo suceso, o, acaso, el debilitamiento de su fuerza de convicción al ser considerada aisladamente y, finalmente, una clara afectación a las víctimas, llamadas a brindar testimonio en repetidas ocasiones, muchas veces para referirse a los mismos acontecimientos.

Por otra parte, se señalaba que debía prevenirse el arribar a juicios orales por pocos hechos, o por unos pocos imputados, circunstancia que implica un claro dispendio jurisdiccional y de recursos humanos y materiales, una evitable exposición de víctimas y testigos, la descontextualización histórica del suceso que se pretende juzgar y una prolongación inaceptable de los procesos vistos como una totalidad. En este sentido, se priorizaba evitar la atomización de los hechos y priorizar el impulso de causas que concentren la mayor cantidad de casos, dado que su comisión en forma sistemática podía resultar oscurecida en procesos penales fragmentados. Sobre este punto, se destacaba en la Resolución que el Ministerio Público debía orientar una adecuada estrategia procesal y asumir un papel activo ante los obstáculos observados en la tramitación de estas causas.

Siguiendo estos lineamientos, uno de los logros concretos de este año, es el juzgamiento unificado de las causas 1261-1268, tal como había sido solicitado por la Fiscalía y las querellas desde la radicación de la última de ellas ante el TOF nro. 5 a fines del año 2007, dado la gran cantidad de hechos comunes y la comunidad probatoria consecuente. También la circunstancia de que, a instancias de esta Fiscalía, muchas audiencias de ese juicio se tomaron como audiencias anticipadas (art. 357 del CPPN) de otros juicios de próxima realización, lo que permitió evitar la revictimización de algunos testigos sobrevivientes de los CCD que de otra manera hubieran sido obligados a declarar repetidamente en varios procesos.

En este punto, debe remarcarse que por la complejidad de la materia que nos ocupa, las distintas causas en las que intervenimos se encuentran relacionadas entre sí de modo estrecho, pues existen superposición de casos y relaciones múltiples entre ellos, de modo que obliga a una constante revisión de todos los medios de prueba de las mismas, a fin de tener en cuenta todos los elementos necesarios para lograr una actuación coordinada y eficaz, a la vez que obliga a pensar una estrategia común y coherente para todos los casos. El fenómeno represivo fue único y la fragmentación de la realidad en distintas causas trae aparejados numerosos problemas, los cuales deben ser constantemente evaluados a fin de ser evitados en lo posible y minimizados en el marco de la actuación de la Unidad.

La información compilada a lo largo de los años de impunidad ha quedado dispersa y fragmentada en distintas investigaciones y archivos oficiales, a falta de un registro único y, por lo tanto, es tarea de esta Unidad intentar centralizar toda la información a fin de lograr una mejor plataforma probatoria de modo de arribar al debate con prueba suficiente para ejercer eficazmente su rol de acusador. En este sentido, también corresponde señalar que muchos de los testigos de los juicios, sobrevivientes exiliados en la dictadura, residen en el extranjero, lo cual dificulta el contacto con

ellos y la dispersión de la información, como así también que los hechos y amenazas que son de público conocimiento aumentan la aprehensión para declarar de los testigos, lo cual obliga a la Fiscalía a ejercer un rol activo al brindarles información sobre los detalles del acto de testimoniar y su alcance, y despejar así las dudas para disminuir en lo posible la resistencia en su predisposición a declarar, dados los acontecimientos y la naturaleza de los hechos.

También esta Fiscalía ha realizado una tarea activa a lo largo del año, acercando al Tribunal en muchos casos datos de testigos para ubicarlos, ya sea a través de información brindada por las compañías de telefonía y de telefonía celular, obras sociales en general, ANSES, el Registro Nacional de las Personas, obtenida mediante el convenio respectivo con este Ministerio Público, como a través de otras bases de datos, tales como el servicio "on line" que brinda la firma NOSIS, contando esta Fiscalía con una clave de acceso gratuito, que permitió aportar datos de utilidad sobre los testigos.

El procesamiento de todo el material producido durante el juicio, se vio dificultado por la negativa del TOF nro. 5 de entregar copia de transcripciones de las declaraciones. Por ello, debieron aportarse casettes a ese Tribunal para obtener copia de los audios de las audiencias y solicitar así por intermedio de la dependencia policial correspondiente la desgrabación y la transcripción pertinente de las audiencias de debate, para facilitar la tarea de esta Fiscalía en la preparación de los alegatos. Sobre el punto, debe destacarse la desactualización de este sistema tecnológico, con las dificultades que conlleva y el tiempo que insume esta tarea, fácilmente evitable mediante un sistema de registro más agil y moderno, como es la grabación de audios en archivos mp3, sistema que sólo fue utilizado por el TOF nro. 5 a la hora de registrar los alegatos. Por este motivo, la Fiscalía ha solicitado una partida especial para la compra de un grabador de mp3 para registrar y documentar los próximos juicios.

Intervención de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado ante la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad.

En el marco de la tarea que le ha sido conferida a la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado, se ha tomado intervención en distintas causas que se están instruyendo en la actualidad en la Capital Federal, en algunos casos con motivo de las reaperturas concretadas en virtud del dictado de la ley 25.779 que declaró la nulidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, y en otros, en razón de nuevas denuncias, a excepción de las causas de apropiación de menores en las que no se otorgó en su comienzo intervención a esta Unidad y en las que sigue interviniendo el Fiscal General correspondiente ante la Cámara de mención.

La actividad judicial de la Unidad en este ámbito ha consistido, desde su creación, en tomar conocimiento de todas las cuestiones promovidas ante la Cámara Nacional Criminal y Correccional Federal en las mencionadas causas, que generó en muchos casos dictámenes o contestaciones de traslados de diversas controversias suscitadas en los expedientes, abriendo camino en la consolidación de una jurisprudencia progresiva en diversos aspectos que contribuyeron al efectivo enjuiciamiento en estas causas.

Particularmente, en este año, la Unidad de Asistencia ha intervenido y dictaminado en muchos casos, en incidentes de excarcelación, en incidentes de exención de prisión, prórroga de prisión preventiva, como en otros relativos a diversas nulidades

interpuestas, apelaciones de resoluciones varios, planteos de incapacidad sobreviviente del imputado en virtud del art. 77 CPPN, traslados sobre recursos extraordinarios, sobre regulación de honorarios, sobre el cómputo de la pena, entre otros asuntos y ha mantenido diversos recursos de los fiscales de primera instancia.

Cabe destacar que con motivo de la resolución del 10 de abril de 2007 dictada en el marco del Expte Nº M 21/7/07 se había designado a la Dra. Goransky para entender como representante de la Unidad, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, en todas aquellas causas donde se investiguen los delitos perpetrados en el centro clandestino de detención ESMA.

Además de las causas mencionadas en los informes de los pasados años, cuyo listado no se reiterará, este año se sumaron otras nuevas. Sólo se mencionarán genéricamente algunas de las causas más relevantes en las que esta Unidad intervino en este período, en la instancia de apelación.

La Unidad intervino de modo relevante en la *causa 6859/1998 "Scagliuzi" del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 4.* Se trata de una investigación residual respecto de la causa en la cual se investigaban varios homicidios de militantes Montoneros ocurridos en el marco de la denominada "Contraofensiva", causa sobre la cual recayó condena el 18 de diciembre de 2007 contra 7 imputados. El juez de primera instancia había dispuesto desvincular de la investigación a los imputados José Ramón Pereiro y Julián Marina y, frente a la apelación del fiscal de grado, la Unidad presentó un memorial en los términos del art. 538 del CPMP a fin de solicitar se revoque la decisión de primera instancia. Finalmente, la Cámara decidió por resolución del 21 de mayo de 2009 hacer lugar al recurso de la Fiscalía y disponer que los imputados continúen en prisión preventiva.

También intervino la Unidad en la *Causa nro. 7273/06 "Scali, Daniel Alfredo y otros s/ privación ilegal de la libertad" del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3, Secretaría nro. 6,* logrando que se revoque la decisión de primera instancia en cuanto a que disponía la libertad de uno de los imputados, Felipe Ramón Sosa. En esta causa se investigan hechos ocurridos en el CCD "Mansión Seré" y otras comisarías de Haedo, Morón, Castelar, y Brigada Aerea I y VII de la Provincia de Buenos Aires. En octubre de este año se dictó procesamiento contra 6 imputados por 95 casos de privación ilegal de la libertad y tormentos, decisión que se encuentra pendiente de ser confirmada por la Alzada. Entre los imputados se encuentran autores directos y responsables de alto nivel de la Fuerza Aerea, dos de ellos, Hipólito Rafael Mariani, y César Miguel Comes, ya condenados el año pasado en el juicio en la causa 1170A y otro de ellos, Miguel Angel Osses, Brigadier Mayor de la Fuerza Aerea, que resultó imputado en primera instancia luego de que esta Unidad solicitara la extracción de testimonios al finalizar ese debate. Esta causa puede ser elevada a juicio a lo largo del próximo año, lo que demandará una labor importante dado el volumen y complejidad.

Este año, la Unidad comenzó a intervenir este año ante la Alzada en una nueva causa del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3, causa *-nro. 10.630/09 "Amengual, Juan Carlos s/ pil"- ex causa 10.194 "Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires s/ denuncia desaparición forzada de personas en Junín", proveniente del Juzgado Federal de Primera Instancia de Junín*. La causa fue inciada el 20 de febrero de 2007 en virtud de una denuncia de la Secretaría de Derechos Humanos de la PBA, que es querellante en autos, y en junio de este año el Juez Federal de Junín resolvió hacer lugar a la inhibitoria planteada por el Juzgado a cargo de la causa "I Cuerpo". En dicha causa existen 2 imputados procesados con prisión preventiva, policías de la Provincia de Buenos Aires, resolución en trámite ante la Alzada desde septiembre de 2009, y existen pedidos de indagatorias respecto de 12 personas. Se

investigan aproximadamente hechos de privación ilegal y tormentos ocurridos en 4 centros clandestinos de detención diferentes, en la Subzona 13, Area 131 y 133, hechos que involucran a unas 30 víctimas. Esta causa también podría elevarse a juicio el año próximo, y por tratarse de hechos ocurridos en un lugar alejado de esta ciudad, obligará a probablemente a esta Fiscalía a trasladarse allí a tomar declaraciones y realizar diversas medidas de prueba tal como ocurrió al intervenir en la causa donde se juzgaron hechos ocurridos en "La Pampa".

A su vez, la Unidad intervino ante la Cámara Federal en una *causa nro. 6414/97 en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 5, Secretaría nro. 10*, en la que se encuentra imputado Ricardo Taddei con prisión preventiva por ser coautor del secuestro extorsivo de Osvaldo Fabio Sivak ocurrido entre el 8 y 9 de agosto de 1979. El imputado poseía orden de captura desde 1989 y en febrero de 2006 se dispuso su captura en España por Interpol. El 8 de junio de 2006 en el incidente de prescripción se rechazó la prescripción de la acción, por considerar al hecho como delito de lesa humanidad y luego se ordenó la detención preventiva del nombrado, en atención al pedido de extradición, que también había sido solicitada por el juez Rafecas en el marco de la causa "I Cuerpo". Así, 19 de mayo de 2008 se convirtió en prisión preventiva la detención de Taddei por ser coautor del delito de secuestro extorsivo de Osvaldo Fabio Sivak (art. 170 CP ley 20.642 y arts. 366 inc. 3 del CPMP ley 2372), siendo que el 18 de noviembre de 2008 la Sala I de la Cámara confirmó el rechazo de la prescripción y la prisión preventiva.

Ante el mismo Juzgado tramita la *causa nro. 8786/06*, en la cual en el año 2006 se dictó el procesamiento con prisión preventiva de *Héctor Pedro Vergez*, por la privación ilegítima de la libertad, tormentos y torturas de Julio Gallego Soto y de Javier Ramón Coccoz, hechos en los que habría intervenido personal del Batallón de Inteligencia 601, procesamiento que fue confirmado por la Cámara. A esta causa se acumuló la causa nro. 14039/06 en la que se encuentran imputados Héctor Pedro Vergez y *José Martínez de Hoz* por otros hechos. Durante este año, en marzo y junio del 2009 se amplió la indagatoria de Vergez por otros hechos de secuestro y desaparición. En esta causa también interviene la Unidad ante la Alzada.

Además, debe recordarse que existen tramos de investigación aún no elevados a juicio, tales como tramos de la causa en la cual se investigan los hechos relativos a los CCD (centros clandestinos de detención) *"Atlético- Banco- Olimpo"*, *"Vesubio"*, *"Orletti"*, *"La Pampa" y "Posadas"*, con imputados procesados, en los que también hemos intervenido a lo largo de este año como Fiscalía de Cámara, como también lo hicimos con anterioridad a que otras causas elevadas a juicio recientemente hayan alcanzado esta etapa.

Ello, a pesar de que en algunas de estas causas, "Plan Cóndor", "Orletti", "Atlético-Banco- Olimpo", esta Unidad no interviene en la etapa de juicio, por estar a cargo de los Dres. Alagia y Goransky, con la consiguiente inconsistencia interna que implica esta situación, lo cual ya ha sido advertido por esta parte en peticiones concretas.

Corresponde destacar, además, que el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3 se encuentra trabajando sobre causas conexas a la causa nro. 14.216/03 "I Cuerpo", en las cuales también esta Unidad tiene intervención ante la Alzada.

En efecto, esta Unidad intervino en otras causas conexas a la causa "I Cuerpo", tal como la *causa nro. 12.621/06 "Machuca y otros s/ denuncia", del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3* en la que se investigan homicidios ocurridos por parte de personal de la Brigada de Investigaciones de la Policía de la Provincia de Bs As, mediante enfrentamientos fraguados en la ciudad de La Plata.

Por otra parte, también tramita en instrucción una causa contra *Jorge Rafael Videla*, quien fue procesado el 25 de julio de 2008 por los delitos de homicidio agravado, reiterado en 30 ocasiones y privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas reiterada en 571 ocasiones, en concurso real con el delito de imposición de tormentos reiterados en 268 ocasiones. El 27 de mayo de 2009 el fiscal instructor requirió la elevación a juicio de la causa y en el mismo sentido lo solicitaron las querellas. En este sentido, esta causa estaría en condiciones de ser elevada a juicio en los próximos meses.

Finalmente, el juzgado instructor se encuentra investigando los hechos de secuestros y tormentos ocurridos en los *CCD "Sheraton"* -Comisaría de Villa Insuperable de la Policía de la provincia de Buenos Aires-, *"Superintendencia de Seguridad Federal"* -Policía Federal- (se investigan unos 100 casos documentados), *"Garage Azopardo"* -Policía Federal- (se investigan por el momento unos 20 hechos) y *"Protobanco"* (se investigan unos 80 hechos y aproximadamente 10 imputados aún no identificados) tramos de investigación en los que aún no se han recibido indagatorias a imputado alguno.

Por último, existen en el mismo Juzgado instructor otras causas conexas, tales como la querella iniciada por la Asociación "Abuelas de Plaza de Mayo" por *hechos ocurridos en la cárcel de encausados de Campo de Mayo*, contra varios imputados por más de 15 casos de secuestros.

Intervención de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado ante los Tribunales Orales Federales.

Durante este año, esta Fiscalía especializada ha intervenido como representante del Ministerio Público en los dos únicos juicios orales que se realizaran en la Capital Federal en la materia que nos ocupa en este período. Se trató de juicios importantes, voluminosos y complejos que demandaron, como ya se dijo, la mayor parte de la concentración de la labor este año y 9 meses de trabajo intenso.

A la vez, se han preparado y presentado numerosos, complejos y voluminosos ofrecimientos de prueba a fin de preparar la etapa de debate en los juicios a realizarse próximamente, uno de ellos, programado para el 15 de diciembre de este año con habilitación de feria y una duración estimada mayor a 9 meses.

Se reseñarán cada una de las causas en las que la Unidad intervino este año.

- *Causa N° 1229/06 "Rivas, Osvaldo Arturo, Gómez Pinto, María Cristina y Berthier, Enrique José Nicolás (Inst. Penal de las Fuerzas Armadas Campo de Mayo) s/ inf. Art. 139 inc.2, 146 y 293, 1° y 2° párrafo del CP" del registro del TOF n° 5.*

El pasado año el suscripto intervino en el juicio oral en el que se condenó a los tres imputados, Osvaldo Rivas, Cristina Gómez Pinto, y Enrique José Berthier, este último personal de inteligencia del Ejército, a las penas de 7, 8 y 10 años de prisión por los delitos de retención y ocultación de menores (art. 146 CP). Dado que el Tribunal absolvió por el delito de falsedad documental a dos de los imputados, y no consideró la calificación por el delito de alteración del estado civil (art. 139 CP) esta Fiscalía interpuso el correspondiente recurso de casación el 28 de abril del pasado año contra esos puntos, argumentando también sobre la arbitrariedad en la determinación de la pena, pues a criterio de esta parte, las penas impuestas no fueron las adecuadas teniendo en cuenta que se condenó por delitos de lesa humanidad. El recurso fue resuelto por la CNCP el 8 de septiembre de 2009 y, si bien no modificó el monto de las penas impuestas, afirmó que los delitos en cuestión se trataban de delitos de

lesa humanidad y por lo tanto resultaban imprescriptibles, y calificó la conducta de los imputados incluyendo la tipificación del delito de alteración del estado civil, tal como lo peticionaba la Fiscalía.

Además, durante en enero de este año, el imputado Berthier presentó una solicitud para obtener salidas transitorias para desempeñarse en una agencia de seguridad, lo cual fue rechazado por el Tribunal con los argumentos de esta Fiscalía. Luego de ello, ante un pedido de la defensa, el Tribunal hizo lugar a la excarcelación del nombrado bajo caución real, ante lo cual, esta Fiscalía, que se había expedido en forma contraria a esa solicitud, interpuso recurso de casación en junio de este año, el cual se encuentra pendiente de resolución a la fecha.

- *Causa N° 1223/06 "Lapuyole, Juan Carlos; Gallone, Carlos Enrique; Timarchi, Miguel Ángel s/ inf. Arts. 55, 80 inc 2 y 144 bis inc 1°-Ley 14.616-CP" (conocida como "Masacre de Fátima") del registro del TOF n° 5.*

El pasado año se informó que dos de los imputados, Carlos Enrique Gallone y Juan Carlos Lapuyole, que por entonces cumplían funciones como personal policial en la Superintendencia de Seguridad Federal de la Policía Federal Argentina, fueron condenados a prisión perpetua por la privación ilegal de la libertad en el centro clandestino que tuvo lugar en dicha dependencia, y por el homicidio agravado de 30 personas. El restante imputado, Miguel Angel Timarchi, sobre el cual recayó en su momento una falta de mérito revocada por la Cámara Federal, fue absuelto.

Ante ello, esta Fiscalía, que había formulado acusación contra los tres imputados, interpuso el recurso de casación pertinente el 19 de agosto, recurso que se encuentra pendiente de resolución ante la CNCP a la fecha.

- *Causa N° 1170 A "Suárez Mason Carlos y otros s/ privación ilegal de la libertad" del registro del TOF N° 5.*

Tal como se informó el pasado año, el día 5 de noviembre el Tribunal condenó a Alberto Pedro Barda a la pena de prisión perpetua por ser coautor mediato del delito de privación ilegal de la libertad agravada, tormentos agravados y homicidio agravado y como coautor mediato de la privación ilegal agravada reiterada en dos hechos, imposición de tormentos agravados y tormentos seguidos de muerte por hechos ocurridos en la ciudad de Mar del Plata, donde Barda comandaba una unidad militar. Por otra parte, condenó a Hipólito Rafael Mariani a la pena de 25 años de prisión como coautor mediato de privación ilegal de la libertad agravada y tormentos agravados reiterados en 8 ocasiones y a César Miguel Comes a la pena de 25 años de prisión como coautor mediato de privación ilegal de la libertad agravada y tormentos agravados reiterados en 7 ocasiones, tal cual lo solicitó esta Fiscalía en su acusación al final del debate. La sentencia se encuentra actualmente recurrida ante la CNCP por las defensas, desde diciembre del pasado año.

Al momento del alegato, la Fiscalía también había solicitado la extracción de testimonios respecto de Fortunato Valentía Rezzet, personal del Ejército dependiente del imputado Barda quien tuvo intervención directa en hechos ocurridos en la ciudad de Mar del Plata, según surgió del debate, y de Miguel Angel Osses, quien declarara en el juicio como testigo -a quien se le relevó de prestar juramento- siendo superior jerárquico de Mariani y Comes, por entender que le cabía a él la misma responsabilidad que a aquéllos por los hechos ocurridos en el CCD "Mansión Seré". Sin embargo, y dado que el Tribunal no hizo lugar a esa petición, esta Fiscalía a fines el pasado año remitió copias de las partes pertinentes a los Juzgados respectivos a fin de que se investigara a Rezzet en la ciudad de MDP y a Osses en el Juzgado Nacional

en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3, dando origen así a sendas investigaciones, destacándose que Miguel Angel Osses se encuentra actualmente procesado en el marco de la causa nro. 7273/06, según ya se dijo en el apartado anterior y que se encuentra abierta causa contra Rezzet en la ciudad de Mar del Plata en la causa N° 88 que tramita por ante el Juzgado Federal N° 1.

- *Causa N° 1.278 "Rei, Victor Enrique s/ sustracción de menores de 10 años (Art. 146)", del registro del TOF n° 6.*

La causa fue elevada a juicio por los delitos de sustracción, retención y ocultamiento de un menor y falsedad ideológica de un instrumento público destinado a acreditar la identidad y falsedad ideológica de instrumento público, todos en concurso real. El imputado es Víctor Enrique Rei –personal de inteligencia de Gendarmería Nacional- y su esposa, Alicia Beatriz Arteach, respecto de la cual se encuentra suspendido el trámite por incapacidad (Art. 77 CPPN). Durante el pasado año, se había suspendido el inicio del juicio dado que se suscitó una controversia ante la Cámara Nacional de Casación Penal acerca de la realización de un nuevo estudio de ADN para confirmar la identidad biológica de la víctima, quien había manifestado su voluntad de no someterse a dicho estudio en el Banco Nacional de Datos Genéticos, solicitando se realizara en el Cuerpo Médico Forense. Luego de ello, la víctima desistió de la medida, por lo cual la Fiscalía realizó numerosas presentaciones a fin de que se deje sin efecto la medida y se fije fecha de comienzo del juicio. Frente a ello, el Tribunal en noviembre del pasado año finalmente fijó fecha de inicio de debate y dispuso en consecuencia una prórroga de la prisión preventiva del imputado por 6 meses.

Así, a comienzos de este año, la Fiscalía se abocó a la preparación de distintas cuestiones para este debate y a la compulsa detallada de la documentación recolectada como producto de las medidas de instrucción suplementaria cumplidas. El 23 de febrero del corriente comenzó el juicio oral y público, debate en el que declararon aproximadamente 40 testigos e intervino exclusivamente el Fiscal Martín F. Niklison en representación del Ministerio Público, con la colaboración de una de las Secretarias y otro personal de la Unidad.

Se trató de un juicio complejo, cuyas audiencias debieron suspenderse en más de una oportunidad, dado que se sucedieron diversos incidentes con el abogado particular del imputado, a quien el Tribunal realizó varias advertencias sobre su conducta y finalmente ordenó la extracción de testimonios al Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Se trataba del primer caso de sustracción de menores que llegaba a instancia de juicio oral en el que la víctima del delito se había negado a realizarse un examen de ADN, cuya identidad se había determinado a través de un allanamiento donde se le secuestraron efectos personales para realizar dicho estudio y que aún no había sido modificado legalmente su apellido. Por ello, su posición subjetiva frente al juicio, resultaba por demás compleja, la carga emocional para su familia era muy alta pues la expectativa sobre el resultado del juicio implicaba también la posibilidad del cambio legal de su apellido. De este modo, el juicio adquiría una dimensión particular. Se destaca aquí que esta Unidad mantuvo un contacto fluído con los testigos desde la preparación de la causa, como así también con la familia de la víctima, en consonancia con la querella "Abuelas de Plaza de Mayo", todo lo cual redundó en un tratamiento eficaz de la prueba del juicio. Además, se mantuvieron reuniones con médicos y especialistas del Banco Nacional de Datos Genéticos a fin de lograr una comprensión cabal respecto de los complejos problemas técnicos que se plantearon en la causa en torno a este tema.

Durante el debate, quedaron de manifiesto irregularidades cometidas por la policía en uno de los allanamientos realizados en la casa de la víctima para secuestrar efectos personales, por lo cual esta Fiscalía solicitó la extracción de testimonios en su alegato. El Tribunal hizo lugar a esta petición e incluso realizó una recomendación al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y al Sr. Jefe de la Policía Federal Argentina a fin de ilustrar a las fuerzas de seguridad sobre la necesidad de observar los recaudos legales en este tipo de procedimientos. Ello incluso motivó el dictado de la resolución nro. 1229/09 del Ministerio de Justicia en este sentido.

El 23 de abril de 2009 se condenó a Víctor Enrique Rei, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de retención y ocultamiento de un menor de diez años previamente sustraído, en concurso real con los delitos de supresión del estado civil de un menor de diez años y falsedad ideológica de documento público a la pena de 16 años de prisión. Se trató de la pena más alta que hasta el momento se impusiera en un caso similar. Además, el tribunal afirmó el carácter de lesa humanidad de este tipo de delitos, sentando una jurisprudencia interesante sobre este y otros temas afines.

La defensa del condenado Rei interpuso recurso de casación que se encuentra pendiente de resolución.

- *Causa N° 1261 "Olivera Róvere, Jorge Carlos s/ Inf. Art. 144 bis, inc. 1 último párrafo-Ley 14.616" y Causa N° 1268 y 1279 "Suárez Mason Carlos y otros sobre privación ilegal de la libertad..."-(conocida como "Jefes de Área"), ambas radicadas ante el TOF n° 5.*

Las causas se unificaron en mayo de este año, realizaándose así un único debate, a instancias de un pedido anterior de esta Fiscalía donde se remarcaba que existían 38 casos en común, en consonancia con los lineamientos de la Res. PGN 13/08 y a fin de evitar duplicar la prueba de la causa inútilmente y de juzgar en forma conjunta la responsabilidad del Jefe de la Subzona de la Capital Federal y de los Jefes de Área que dependían de él y evaluar los hechos desde una perspectiva menos fragmentada de la realidad. También a solicitud de la Fiscalía, el Tribunal designó en diciembre de 2008 un juez sustituto en los términos del art. 359 CPPN -ley 25.770-, ante la eventualidad de que por circunstancias ajenas a su voluntad, alguno de los jueces deba discontinuar por un lapso prolongado su asistencia a las audiencias de debate y a efectos de evitar un nuevo juicio, con el consiguiente dispendio de tiempo y recursos y la revictimización de los testigos, expuestos en ese caso a un nuevo trance emocional crítico.

El 10 de febrero del 2009 se inició el debate oral en la causa N° 1261 seguida contra Jorge Carlos Olivera Róvere, quien ocupó el cargo de Jefe de la Subzona Capital Federal durante el año 1976. Se lo juzgó por la comisión de 115 hechos de privación ilegal de la libertad agravada y 4 homicidios, que se encuentran reunidos en una misma causa por haber ocurrido sus secuestros en la Capital Federal durante ese año, a pesar de que las víctimas sufrieron cautiverio en distintos centros clandestinos de detención.

En la causa N° 1268, unificada con la anterior, resultaban imputados Bernardo José Menéndez, Felipe Jorge Alespeiti, Teófilo Sáa, Humberto José Román Lobaiza y Enrique Luis Wehner, quienes fueron Jefes de distintas Áreas de la Subzona Capital Federal, en distintos períodos entre 1976 y 1979 y segundos en la línea de mando luego del Jefe de esa Subzona. La causa había sido elevada a juicio en dos tramos por un total de 205 casos de privación ilegal de la libertad agravada. El ofrecimiento de prueba de la Fiscalía resultaba sumamente voluminoso, poseía unas 680 páginas y solicitaba la realización de 1200 medidas de prueba, que fueron aceptadas en su gran mayoría por el Tribunal al ser

proveída la prueba en noviembre del pasado año, lo que obligó a un control exhaustivo de esa resolución, presentando una gran cantidad de reposiciones, y aclaraciones señalando inconsistencias y omisiones varias, muchas de las cuales fueron luego aclaradas por el Tribunal en el sentido pretendido por la Fiscalía, asegurando así la prueba esencial para el debate. Se destaca que recién se contó con el listado de testigos aceptados para el juicio días antes del inicio del debate, pues el Tribunal proveyó la citación de los testigos en marzo de este año, lo que dificultó la labor de la Unidad en cuanto a preparar con anticipación las testimoniales. Además, se rechazaron una gran cantidad de testigos, en especial, los hijos de personas desaparecidas por entender que no eran testigos presenciales por contar al momento de los hechos con escasa edad; en algunos casos, cuando otros familiares hubieran fallecido, ello se traducía en un desmedro de la prueba, por lo cual esta Fiscalía recurrió la decisión, evaluando en cada uno de los más de 100 casos rechazados la situación.

El 31 de marzo de este año se dio apertura al debate y fueron indagados los imputados Menéndez, Alespeiti, Saa y Lobaiza, en el marco del mismo juicio que comenzara en febrero contra Olivera Rovere. El Tribunal había apartado al imputado Wehner en marzo de este año dado que el nombrado residía en la ciudad de Salta, sin suspender el trámite de las actuaciones en su contra, pues consideró que su estado de salud le impedía viajar para el juicio. La Fiscalía solicitó expresamente que ese juicio se realizara efectivamente, a través de videoconferencia por los 51 hechos que se le imputan a él. Sin embargo, el Tribunal mantuvo su decisión anterior. Con posterioridad, Enrique Luis Wehner falleció y fue sobreseído.

De esta manera, la totalidad de los hechos juzgados en esta causa quedó limitada a 252 casos, tratándose éste del juicio más grande realizado en el país por violaciones a los DDHH desde el Juicio a las Juntas.

Desde fines del pasado año, se realizó una intensa labor a fin de preparar el debate, se debió controlar además la gran cantidad de medidas de instrucción suplementarias ordenadas, medidas que se siguieron produciendo hasta días antes de los alegatos, lo que obligaba a una revisión y actualización permanente del material incorporado a la causa.

Las audiencias de este debate transcurrieron durante tres veces por semana, desde febrero a octubre de este año, incluyendo la habilitación parcial de la feria invernal. Este juicio insumió gran parte de los esfuerzos de la Unidad durante los meses en que tuvo lugar, por el volumen de la documentación recopilada que debía compulsarse, la cantidad de testigos que debieron contactarse y los numerosos casos completamente desconectados entre sí, cuya única relación era haberse producido en la Capital Federal. La complejidad también surge del tiempo transcurrido desde los hechos, con la consiguiente dificultad de dar con pruebas y testigos directos, pues muchos de ellos fallecieron durante los años de impunidad. Se remarca que se trataba en la mayoría de los casos -inconexos- de personas desaparecidas cuya prueba fundamental es su legajo Conadep, que data de los años '80, y que resulta por ello parcialmente incompleto y desactualizado en la información que contiene, debiendo completarse en la etapa de juicio, siendo esta tarea de capital importancia. En muchos casos, ni siquiera se encontraban correctamente identificados los familiares de las víctimas, motivo por el cual esta Fiscalía ha debido realizar una tarea adicional y ha debido atender consultas de familiares que se acercaron voluntariamente para brindar información y aportar documentación de relevancia.

A fin de ejemplificar el volumen de trabajo que demandó el juicio, se calcula que se compulsaron más de 1200 expedientes de habeas corpus, privaciones ilegales de la libertad, legajos Conadep, legajos de prueba, etc, muchos de ellos provenientes del

Archivo Nacional de la Memoria, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, del archivo de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, de diversos Juzgados, de la Cámara Federal de La Plata, de la Comisión Provincial de la Memoria y de otros organismos varios.

Además de los 55 testigos que declararon a lo largo del pasado año y principios de éste, antes del comienzo del debate, en audiencias anticipadas (art. 357 del CPPN), por tratarse de testigos de avanzada edad, declararon 69 testigos a través de pliego de preguntas presentados por esta Fiscalía, por exhorto diplomático en el exterior, exhortos al interior para residentes en jurisdicciones lejanas o declaraciones domiciliarias de testigos con salud delicada, 286 testigos en las audiencias, y se valoraron además las declaraciones de 127 testigos cuyas declaraciones se incorporaron por lectura en virtud de su fallecimiento, todo lo cual conforma un total de 537 testigos.

La Fiscalía ha ubicado casi la mitad de estas personas, algunos de ellos residentes en el exterior y en el interior, a través de una intensa red de búsqueda y multiplicando los contactos realizados a tal fin.

En el marco de ambas causas, en esta Fiscalía tramitaron a lo largo del año dos expedientes en virtud del art. 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, a fin de realizar innumerables medidas para identificar testigos y ubicar documentación utilizada como prueba en el debate oral y público, y permanentemente se aportaban sus resultados al Tribunal, colaborando así activamente en la eficaz preparación del debate y mejorando la prueba de dificultosa obtención, dispersa por el tiempo transcurrido y por las marchas y contramarchas de las investigaciones. Así, lograron individualizarse muchos testigos a través de estas actuaciones propias labradas por la Fiscalía, mediante numerosos requerimientos formulados al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Policía Federal, a la División Oficios Especial de la Procuración General del Gobierno de la Ciudad, a los consorcios de propietarios de distintos edificios, al Sindicato y Obra Social referente a los encargados de edificio, con el objeto de identificar a los vecinos o encargados de edificio que en la época de los hechos pudieron presenciar los secuestros que se juzgaban, u otros testigos. Asimismo, a lo largo del juicio, fue necesario recabar más de 100 partidas de defunción a fin de poder incorporar por lectura los testimonios de familiares fallecidos, que declararon en su momento en los expedientes de habeas corpus en los años 1970 y que por ello poseían vital importancia.

El TOF nro. 5 mantuvo su criterio en cuanto a no autorizar a las cámaras de televisión a ingresar a la sala de audiencias, situación ya planteada en juicios anteriores, que había sido cuestionada por la Fiscalía, lo que implicó un cercenamiento para la publicidad del debate y una exclusión de la ciudadanía respecto de la actuación de la justicia.

Finalmente, el 23 de octubre de este año el Tribunal condenó a Olivera Rovere y a Bernardo José Menéndez a la pena de prisión perpetua por una parte de los hechos por los que fueran juzgados y se absolvió a los restantes imputados; los fundamentos será dados a conocer el 10 de diciembre. En consecuencia, la Fiscalía preparará a la brevedad el recurso de casación pertinente.

Causa N° 1351 "Nicolaides Cristino y otros s/ sustracción de menores" (conocida como "Plan sistemático") y Causa N° 1499 "Videla, Jorge Rafael s/ supresión de estado civil de un menor", radicadas ante el TOF 6.

Los imputados ascienden a 7, entre ellos, Jorge Eduardo Acosta, Santiago Omar Riveros, Reynaldo Benito Antonio Bignone y Cristino Nicolaides. En la causa se juzgarán 33 hechos de sustracción, retención ocultación y sustitución de identidad de menores de 10 años, cometidos en ocho centros clandestinos de detención distintos en diferentes períodos.

Se aclara que en esta causa también tiene intervención la Dra. Goransky y el Dr. Ouviña, con relación a los 11 hechos cometidos en el CCD "ESMA", mientras que el suscripto tiene a su cargo la prueba general de la causa, y los restantes 22 hechos cometidos en 7 centros clandestinos de detención distintos, inclusive en la órbita de la jurisdicción de La Plata y Mar del Plata, para lo cual esta Unidad interactuó con la Unidad especializada en causas de DDHH de esas jurisdicciones a fin de recabar información y pruebas sobre esos casos.

En diciembre del pasado año, la Unidad presentó su ofrecimiento de prueba. Se ofrecieron alrededor de 180 testigos para declarar en el juicio. El Tribunal aceptó casi la totalidad de la prueba ofrecida en octubre de este año.

Asimismo, resulta conexa con la anterior, la causa en la que se imputa a Jorge Rafael Videla por la comisión de 22 hechos de sustracción, retención y ocultación de menores y sustitución de identidad, que fue raticada ante el Tribunal en noviembre del pasado año. La Fiscalía trabajó en forma anticipada preparando el ofrecimiento de prueba, que fue presentado en mayo de este año, ampliando el ofrecimiento en la causa anterior. Este ofrecimiento no fue aún proveído por el Tribunal, pues existe una planteo pendiente de resolución ante la CNCP relativo a cuál es el código procesal aplicable en el caso, dado que con anterioridad tramitaba bajo la vigencia del CPMP.

Ambas causas resultarían unificadas, tal como lo solicitó esta Unidad, a fin de que se realice un único juicio contra todos los imputados, el cual se estima que podría comenzar en marzo del 2010 y durará entre 5 y 6 meses. Por ese motivo, la Unidad se encuentra trabajando actualmente preparando de manera anticipada la próxima realización de ese debate.

En esta causa interviene junto con el suscripto el fiscal Martín F. Niklison.

- *Causa N° 1272 "Iriart, Favio Carlos y otros s/ privación ilegal de la libertad..."("La Pampa")- del registro del TOF N° 5 (actualmente radicada en el Tribunal Oral Federal de Santa Rosa).*

Los imputados ascienden a 10, entre ellos, dos militares de alto rango, y restante personal policial de la Provincia de La Pampa, por un total de 28 hechos constitutivos de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada y tormentos agravados, ocurridos en las localidades de Gral Pico, Catriló, Santa Rosa y Jacinto Arauz de esa Provincia.

El año pasado la Fiscalía presentó el respectivo ofrecimiento de prueba en octubre, con un total de 140 testigos y diversas medidas de instrucción suplementaria. Entre ellas, se había solicitado la realización de tres inspecciones judiciales a Seccionales policiales de esa provincia que actuaron como centros clandestinos.

El Tribunal hizo lugar a ese pedido, y el 16, 17 y 18 de diciembre del 2008 personal de esta Fiscalía y del Tribunal Oral Federal nro. 5 se trasladaron a la Provincia de la Pampa, donde se realizaron 3 inspecciones judiciales en distintas localidades y se tomaron 13 declaraciones anticipadas a los testigos de avanzada edad, conforme lo dispuesto por el art. 357 CPPN, también solicitadas a instancias de esta parte. El Tribunal aceptó en marzo de este año otras medidas de prueba solicitadas por instrucción suplementaria y se presentaron pliegos de preguntas para varias declaraciones testimoniales a recibirse por vía de exhorto.

En abril de este año la causa quedó radicada ante el TOF 6, luego de la reasignación dispuesta por la CNCP y en junio de este año el Tribunal declaró la incompetencia para seguir entendiendo en estas actuaciones, y ordenó remitir la causa al Tribunal Oral Federal de la ciudad de Sta Rosa, Prov. de La Pampa. No obstante, esta Unidad continúa interviniendo como representante del Ministerio Público en esta causa, conjuntamente con la Fiscalía respectiva de La Pampa.

- *Causa N° 1668 "Tepedino, Carlos Alberto; Suárez Nelson, Jorge Ezequiel; Gómez Arenas, Mario Alberto s/ inf. Art. 80 inc. 2°, 144 bis inc. 1° y 142 inc. 5 del CP" (-Masacre de la Calle Belén-) actualmente en trámite ante el TOF n° 2, ex causa nro. 1257 del TOF nro. 5.*

Los imputados son personal de mando del Ejército y del Batallón de Inteligencia 601, a quienes se les imputa el homicidio agravado por alevosía de dos personas y la privación ilegal de la libertad de un menor. La Fiscalía había ofrecido prueba en esta causa en los términos del art. 354 del CPPN en mayo de 2007 y, luego de ello, se había resuelto suspender el trámite de la causa hasta tanto las situaciones procesales de otros dos imputados, que fueron procesados en primera instancia con relación al mismo hecho de investigación, fueran elevadas a conocimiento del Tribunal, a los efectos de que tramiten en conjunto. A fines del pasado año se elevó este tramo de investigación pendiente contra esos dos nuevos imputados, por lo cual se reanudó el trámite de la causa ante el TOF. Así, el 26 de noviembre de 2008 la Fiscalía contestó la vista por el art. 354 CPPN con relación a los nombrados imputados, ampliando el ofrecimiento de prueba anterior.

A fin de evitar la revictimización de testigos, la Unidad solicitó en noviembre del pasado año que al momento en que se recibiera declaración anticipada en el juicio de la causa "Olivera Rovere y Jefes de Area" a un testigo clave sobreviviente del CCD "Olimpo", dicha declaración se recibiera con la notificación de las partes en esta causa, a fin de que pudiera ser tenida en cuenta también en este proceso. El Tribunal hizo lugar a ese pedido y se le recibió declaración en esos términos en febrero de este año. Posteriormente, se realizaron nuevas peticiones en este sentido, respecto de otros testigos, sin embargo, dado que la causa fue reasignada por la resolución de la CNCP antes mencionada, esa petición no tuvo acogida favorable en el TOF nro. 2, donde quedó radicada la causa.

Actualmente interviene en dicha causa el Fiscal Alejandro Alagia, desde el 30 de abril de este año.

- *Causa N° 1668 "Kalinec, Miara y otros s/ privación ilegal de la libertad" (Atlético-Banco-Olimpo) en trámite ante el TOF N° 2, ex causa nro. 1280 del TOF nro. 5.*

Los imputados ascienden al importante número de 15, la gran mayoría personal policial y de Gendarmería Nacional. Se juzgan en esa causa la comisión de 181 hechos constitutivos de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada y tormentos en los 3 centros clandestinos de mención. La causa fue elevada al Tribunal Oral a mediados de año por la gran mayoría de los hechos y, a fin del año pasado, se elevó otro tramo. Su trámite implicó un volumen muy importante de trabajo para esta Fiscalía por la cantidad de hechos e imputados y la complejidad de tratarse de tres centros clandestinos de detención que funcionaron desde mediados de 1976 hasta principios de 1979, por lo cual la Fiscalía se abocó desde mediados del año pasado hasta abril de este año a la preparación anticipada del ofrecimiento de prueba con 225 testigos y numerosas medidas de prueba, compulsando numerosa documentación y recopilando datos de distintos organismos oficiales sobre estos hechos.

También se realizaron diversos pedidos al Tribunal a fin de que en la realización de las audiencias anticipadas en virtud del art. 357 del CPPN, fijadas en el marco de las causas 1268/1279 referidas a sobrevivientes de los CCD "Atlético- Banco-Olimpo" o a familiares de víctimas de esos centros, se notifique a las partes de la causa de referencia a fin de evitar, tal como se viene reiterando, la revictimización de los testigos.

En el mes de diciembre de 2008 y febrero de 2009 se dispusieron audiencias anticipadas de testigos claves de avanzada edad que había en común con la causa nro.

1268 "Jefes de Área" y que estaban fijadas en el trámite de esta última, tal cual como fuera solicitado por esta Unidad en varias presentaciones. Ello se enmarcó en la labor de la Fiscalía se contribuir en un más racional y eficiente juzgamiento de los hechos que nos ocupan, luego de años de impunidad, y a fin de resguardar a los testigos de re-exposiciones innecesarias, teniendo que relatar una y otra vez sus padecimientos ante los tribunales.

La causa quedó asignada al TOF nro. 2 por resolución nro. 236/09 de la CNCP en marzo de este año. Este Tribunal rechazó el 28 de abril de 2009 el pedido de la Fiscalía que requirió la participación del Tribunal para recibir testimonios anticipados en el marco del juicio de la causa Jefes de Area.

A partir del 30 de abril de 2009 se dispuso la intervención en esta causa del Fiscal Alejandro Alagia por resolución interna de la PGN, quien presentó a fines de mayo de ese año el ofrecimiento de prueba en la causa, sobre la base del proyecto elaborado por esta Unidad desde mediados del pasado año.

- *Causa nro. 1487 del registro del TOF nro. 4 relativa al CCD "Vesubio"*

Los imputados son 8 en total, entre los que se encuentran los responsables del CCD, militares de alto rango, tales como Héctor Humberto Gamen, Hugo Idelbrando Pascarelli, Pedro Alberto Durán Sáenz, y personal del Servicio Penitenciario Federal. La causa había sido elevada a juicio en julio del pasado año por la comisión de 156 hechos de privación ilegal de la libertad y tormentos y 16 homicidios. Con posterioridad, se elevaron otros tramos de la causa por hechos por los cuales habían recaído nulidades en su momento dictadas por el TOF nro. 5.

Su trámite implica un volumen muy importante de trabajo para esta Fiscalía por la cantidad de hechos e imputados, por tal motivo, la Fiscalía trabajó desde noviembre del pasado año en la preparación anticipada de un proyecto de ofrecimiento de prueba, compulsando documentación y recopilando datos de distintos organismos oficiales sobre estos hechos.

En el mes de diciembre de 2008, febrero y marzo de 2009, cuando la causa aún estaba radicada en el TOF nro. 5, se dispuso tomar audiencias anticipadas de testigos de avanzada edad que había en común con la causa nro. 1268 "Jefes de Área" y estaban fijadas en el trámite de esta última, tal como lo propusiera la Unidad.

Una vez radicada ante el TOF nro. 4 por reasignación de la CNCP, en abril de este año, la Fiscalía ofreció prueba en los términos del art. 354, ofreciendo aproximadamente 204 testigos y numerosas medidas de prueba. El tribunal aceptó casi la totalidad de la prueba ofrecida por esta parte en julio de este año. Sin embargo, se repusieron algunas medidas de prueba rechazadas, en especial, en lo referente a pruebas que se solicitó se requirieran por exhorto diplomático al exterior, dado que resultaban esenciales para la prueba de la causa pues se trataba de estudios identificatorios de una víctima de homicidio agravado, de nacionalidad alemana, cuyo cuerpo había sido expatriado por sus familiares directos. El tribunal finalmente decidió hacer lugar a la petición de la Fiscalía.

Luego de la reasignación de causas, la defensa formuló un planteo de nulidad alegando violación al principio del juez natural y excepción de falta de acción, planteos que fueron rechazados por el Tribunal, haciendo lugar a lo opinado por la Fiscalía.

A su vez, recientemente, se corrió vista a fin de ofrecer prueba en tramos parciales de la causa que fueron elevados a juicio con posterioridad.

En la actualidad, y desde hace unos meses la Fiscalía se encuentra trabajando con anticipación en la preparación del debate oral y público que posee fecha de comienzo fijada para el 15 de diciembre y que podría extenderse entre 9 y 14 meses,

con habilitación de la feria de enero, donde declararán más de 200 testigos, muchos de ellos sobrevivientes de ese centro clandestino. Tal como fuera solicitado por esta parte, el Tribunal aceptó nombrar un cuarto juez sustituto dada la duración prevista para este juicio y a fin de resguardar su continuidad frente a un supuesto de suspensión prolongado.

Por otro lado, existe una investigación pendiente en instrucción por otros hechos ocurridos en ese CCD.

- *Causa nro. 1696 del registro del TOF nro. 2 "Bignone, Reynaldo Benito Antonio y otros s/ infr. Art. 144 bis, inc. 1 primer y último párrafo –ley 14.616 en función del art. 142, inc. 1 – ley 20.642 del C.P." -Hospital Posadas-*

En diciembre de 2008 el Fiscal instructor requirió la elevación a juicio y, al no haber habido oposiciones de la defensa, se elevó la causa a juicio. Luego de la reasignación de la CNCP, desde el 13 de abril de 2009, la causa quedó radicada en el TOF N° 3. Sin embargo, luego de varias excusaciones, la causa quedó radicada finalmente ante el TOF nro. 2. En la causa se juzgan 21 casos de privación ilegal de libertad y tormentos. Los imputados son Reinaldo Bignone, Luis Muiña, Argentino Ríos, Hipólito R. Mariani. La investigación respecto de Agatino Federico Di Benedetto, fue suspendida en los términos del art. 77 del CP.

Tramitó aquí un pedido de recusación contra uno de los jueces subrogantes del Tribunal, el Dr. Pravia, formulada recientemente por una de las defensas a la cual adhirió esta Fiscalía en virtud de que el nombrado se encuentra imputado en una causa penal por las irregularidades cometidas por él como funcionario público en un concurso ante el Consejo de la Magistratura de la Nación. Finalmente, el nombrado juez renunció a la subrogancia, debiéndose por ello nombrarse nuevo juez para integrar el Tribunal.

La Fiscalía se encuentra desde mayo de este año trabajando en el proyecto de la vista por el art. 354 CPPN, que se espera deberá presentarse a la brevedad. A tal fin, se compulsó numerosa documentación, y se tomó contacto con la Comisión de Derechos Humanos del Hospital Posadas, que brindó una colaboración eficaz a fin de localizar testigos y aportar otros datos de utilidad. Se estima que se ofrecerán aproximadamente entre 100 y 150 testigos para el debate. Además, se espera que prontamente se eleve otro tramo de la investigación, sumándose al objeto procesal un nuevo imputado, por lo cual la Fiscalía se encuentra trabajando anticipadamente en el ofrecimiento de prueba pertinente.

- *Causa nro. 1584 "Azic, Juan Antonio s/ delito de acción pública" en trámite ante el TOF nro. 6*

En esta causa se investiga la sustracción y ocultación de María Victoria Donda, quien nació en la "ESMA" durante el cautiverio de padres y fue apropiada por un miembro de los Grupos de Tareas de ese centro clandestino, hasta que recuperó su identidad hace unos pocos años. La causa fue elevada a juicio en agosto de este año y se encuentra en la actualidad pendiente de resolución un pedido de inhibitoria formulado por el TOF nro. 5. El 20 de octubre de este año, el Dr. Niklison, Fiscal a cargo de la causa, presentó el respectivo ofrecimiento de prueba (art. 354 CPPN).

Existe un planteo de inhibitoria pendiente de resolución por parte del TOF nro. 5 para intervenir en la causa.

Si bien el suscripto no interviene en esta causa, personal de esta Unidad colaboró con el Dr. Niklison en la realización de este ofrecimiento de prueba y en la preparación anticipada del juicio oral, que se estima se realizará el año próximo.

Intervención de la Unidad en torno a la protección y asistencia de testigos

Con motivo de los lamentables sucesos acaecidos en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, en el marco del juicio oral y público celebrado ante el Tribunal en lo Criminal Federal nro. 1, que comprenden tanto la desaparición del testigo Julio López, como amenazas a otros testigos en todo el país, y en virtud de lo ordenado por el Procurador General de la Nación en la resolución PGN nro. 143/06, sobre el modo de proceder en el caso de recibir amenazas y la importancia de asegurar la protección de los testigos, se han tomado las precauciones del caso a fin de resguardar los datos de los testigos.

En todos los casos, en los respectivos ofrecimientos de prueba, se ha solicitado el testado de los datos de los testigos, como así también en los casos en los que esos datos fueron aportados por otras presentaciones. Se solicitó además en cada ofrecimiento de prueba se provea de protección, seguridad, asistencia y contención a los testigos propuestos mediante alguno de los programas y mecanismos públicos previstos a tal fin, todos los cuales fueron enumerados y explicados en esos escritos.

Además, se han contestado vistas corridas por el Tribunal en cuanto a la aplicación al caso de la ley 25. 764. Así, se sugirió que al momento de cursar las citaciones se notifique a los testigos de la existencia de dicho Programa de Protección, informando acabadamente sobre su naturaleza y contenido, dado que el sistema de protección dispuesto por dicha ley requería el consentimiento de ellos como requisito insoslayable dadas sus especiales características. De todas formas, se insistió en cada caso en la necesidad de asegurar la asistencia integral a las víctimas y testigos. Ello comprende no sólo el ofrecimiento de seguridad, posibilidad garantizada por dicho programa, sino también la necesidad de contar con un agente especializado e idóneo del Estado que escuche, comprenda y aclare las dudas que puedan surgir en torno a una declaración testimonial en el debate. Tal declaración, en la coyuntura y las circunstancias actuales, resulta dificultosa y dolorosa para los familiares de víctimas y para los propios sobrevivientes del accionar del Terrorismo de Estado.

Sin perjuicio de ello, en las numerosas entrevistas con testigos y familiares, personal de esta Unidad, debió cumplir este rol con las herramientas que ha adquirido a través de la experiencia del trabajo cotidiano. A su vez, se evacuaron muchas consultas de testigos y familiares que se ponían en contacto con la Fiscalía a fin de evacuar sus dudas sobre la forma en que se realizaba una declaración, sobre el objeto del juicio, etc. dado que en muchos casos no estaban en conocimiento de la realización del juicio que involucraba el juzgamiento del caso de un familiar o allegado, tomando conocimiento de ello frente a la citación para declarar, con la lógica carga emocional que ello implica.

En los debates en las causas 1278 y 1261-1268 se dispuso la intervención de la "Dirección de Asistencia Directa a Grupos Vulnerables- Plan de Asistencia y Contención a Testigos", dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, con cuyo equipo de trabajo integrado por psicólogos y abogados se reunió esta Fiscalía previo al juicio a fin de transmitirles la importancia y la vulnerabilidad de cada testimonio, a criterio de esta parte, y de modo tal que esa Dirección diseñara un abordaje integral de los testigos y una contención efectiva. Asimismo, durante el juicio, se trataron varios casos de testigos con reticencia o temores a declarar, dado que nunca habían declarado con anterioridad sobre los hechos, que en muchos casos fueron resueltos positivamente luego de reuniones conjuntas entre miembros de ese programa y esta Fiscalía. El contacto permanente y la interacción con miembros de ese equipo especializado permitió en muchos casos minimizar la

situación de vulnerabilidad de los testigos, mediante una cooperación y abordaje conjunto del tema. Por otra parte, esta Dirección solicitó la colaboración de la Fiscalía en cuanto a requerir los números telefónicos de los testigos a las compañías telefónicas a fin de poder lograr un contacto eficaz, frente a lo cual esta Fiscalía canalizó ese pedido, logrando así dar con varios de los testigos importantes de la causa, muchos de los cuales no estaban al tanto de la realización del juicio.

También esta Unidad ha evacuado en forma directa algunos pedidos de testigos que fueron amenazados o que se sintieron intimidados por situaciones confusas, situación que fue inmediatamente puesta en conocimiento de las autoridades pertinentes a fin de que se les brindara la protección que estimaran correspondiera, como así también otras situaciones de vulnerabilidad concretas.

Archivo documental e informático.

Por otro lado, esta Unidad ha conformado un completo archivo documental sobre problemas jurídicos de nuestra especialidad, carpetas con jurisprudencia sobre ciertos temas, tales como tortura, desaparición forzada, estudios de ADN, delitos de sustracción de menores, y otras cuestiones de relevancia para nuestra labor. Este material reviste especial importancia al constituir materia de consulta tanto para la acción concreta de esta Área, como así también para la labor que desempeñan otras fiscalías federales en causas similares, que en muchas ocasiones han consultado a esta Unidad sobre ello. Además, hemos recopilado en forma ordenada y sistemática en una red interna los archivos digitales de las principales resoluciones y dictámenes de las causas en las que nos toca intervenir tanto en juicio, como así también en las que se encuentran radicadas en la instrucción. De ese modo, se permite una búsqueda informática más ágil y la vinculación de distintos elementos comunes entre todas las causas por parte de todo el personal de la Unidad. Se conservan archivadas y clasificadas asimismo todas las transcripciones de las audiencias de juicio en las que hemos intervenido, dado que muchos casos tienen vinculación con hechos que en el futuro podrían llegar a juicio.

Por último, contamos con la digitalización de las principales causas y legajos de prueba provistos por el Archivo Nacional de la Memoria. Todo ello, configura un importante archivo documental de imprescindible consulta y de necesaria utilidad en causas como las que nos especializan, causas de gran volumen y con una cantidad de información que requiere su sistematización y ordenación permanente. A modo de ejemplo, sólo la causa principal nro. 14.216/03 "I Cuerpo", cuenta con más de 300 cuerpos, más de 1000 legajos de prueba, otros tantos legajos Conadep, innumerable cantidad de documentación y causas conexas y vinculadas.

Relaciones Institucionales.

Con motivo del cumplimiento de las tareas propia de esta Unidad de Asistencia, se mantienen relaciones fluidas y permanentes con la Secretaría Ejecutiva del Archivo Nacional por la Memoria (creado por decreto nº 1259/04), con el Archivo Digital de la ex Conadep, dependientes del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, la Comisión Provincial por la Memoria, y el Instituto Espacio por la Memoria, organismos que aportan información de vital importancia para la labor de esta Unidad, la recopilación de datos y la sistematización de información a la hora de ofrecer prueba y/o preparar el debate para las importantes y voluminosas causas que nos ocupan. La colaboración permanente con las bases de datos de esos organismos homogeneiza

así variables de búsqueda de información a efectos de economizar los recursos estatales y optimizar el esfuerzo de sus agentes.

La labor coordinada ha permitido además acrecentar el acervo documental y resguardarlo en formato seguro, amén de contar con herramientas de indexación, vinculación y recuperación de la información digitalizada que facilita y mejora la calidad de la labor a cargo de los magistrados y demás personal de este organismo y para los demás componentes de la Administración Pública Nacional, como de los distintos órganos judiciales y/o particulares damnificados y organizaciones de la sociedad civil, en el marco de sus acciones en materia de violaciones a los Derechos Humanos cometidos durante el Terrorismo de Estado.

También existe contacto permanente con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, y con la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, quienes en muchos casos son parte querellante en las causas que nos ocupan, por lo cual el intercambio de información y la relación es directa e inmediata. De la misma manera, se tomó contacto con la Secretaría de Derechos Humanos de La Pampa, en cuanto a los hechos ocurridos en esa Provincia y se contó con la colaboración de ese organismo en el viaje realizado allí a fin de realizar medidas de prueba anticipadas ordenadas por el Tribunal.

Por su parte, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación ha colaborado también a través de la Dirección de Derechos Políticos en la confección de informes a requerimiento de esta Unidad sobre los beneficiarios de la ley 24.411 y 24.043, de modo de contar con datos actuales de víctimas y de sus familiares.

La Cámara Nacional en lo Civil de esta ciudad ha prestado su eficaz colaboración, a través de la Dirección Informática de esa Cámara, a requerimiento de esta Unidad, en la confección de listados sobre datos precisos de expedientes de presunción de fallecimiento por desaparición forzada de personas -ley 24.321-, lo cual ha servido en muchos casos para completar la falta de información en los legajos de las víctimas, de modo que se ha logrado así mejorar los medios probatorios con los que se cuenta en esos casos.

Entre los archivos consultados por esta Unidad, debe mencionarse con particular relevancia el vasto archivo documental recolectado en los años 80 en los albores de la democracia, relativo a las causas 44 (Camps), causa nro. 450 (actual causa nro. 14.216/03, "I Cuerpo") y causa 13 (Juicio a las Juntas), acervo al resguardo de la Secretaría General de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, con quien la Unidad mantiene fluido contacto y cuyo personal brinda una colaboración permanente en la ubicación de la documentación que es consultada en esa sede a fin de preparar los ofrecimientos de prueba y debates.

En cuanto a las causas de apropiación de niños durante la dictadura es permanente la relación de mutua colaboración con la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI, ley 25.497), y con la Unidad especial de investigación de la desaparición de niños como consecuencia del terrorismo de Estado (Dto. 715/2004). Ello permite también un conocimiento cabal respecto de los casos de apropiación de menores en los que nos toca intervenir. A su vez, se han mantenido reuniones con funcionarios del Banco Nacional de Datos Genéticos a fin de ser ilustrados sobre los temas técnicos de su especialidad que se ventilan en ese tipo de causas.

En especial, dentro de las relaciones al interior de este Ministerio Público, debe destacarse el contacto con la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado, creada por Res. PGN 14/07, a quien le ha sido encomendado

el relevamiento y seguimiento constante de las causas con el propósito de coordinar con los fiscales de todas las jurisdicciones las estrategias de investigación y persecución para la sustanciación de los juicios en los plazos más breves posibles. Ello dado que la Capital Federal fue una de las jurisdicciones pioneras en la reapertura de las causas y por ello también las distintas jurisdicciones se han interesado en su seguimiento y en el resultado de los primeros debates realizados aquí, y de las sentencias dictadas en los debates en los que esta Unidad ha intervenido, que sirven de ejemplo para otros casos. Por ese motivo, hemos informado a esa Unidad de Coordinación y Seguimiento permanentemente, como así también a las fiscalías que conocen de la especialización de esta Unidad, brindado la información de relevancia para que sea difundida a otras jurisdicciones en funciones propias de la Unidad de Coordinación, contribuyendo así a una mejor investigación por parte del Ministerio Público en las causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado.

En cuanto a las relaciones con organismos no oficiales, por un lado, se remarca la colaboración brindada por el Sindicato Único de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal (SUTERH) a instancias de esta Unidad, en punto a la identificación de los datos de encargados de edificio que fueron testigos presenciales de operativos de allanamientos ilegales y secuestros, aportando prueba útil para el esclarecimiento de los hechos.

Por otra parte, debe mencionarse la relación con el Equipo Argentino de Antropología Forense, quienes trabajan junto a la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal en la identificación de cuerpos y, por ello, aportan su saber en calidad de peritos expertos en estos temas. De particular relevancia tuvo para la causa 1261 y 1268 su actuación, en tanto que peritos de ese organismo declararon en el juicio pues fueron quienes llevaron a cabo las identificaciones de las pocas víctimas de ese juicio cuyos restos fueron hallados.

Asimismo, debe destacarse que se han llevado a cabo distintas reuniones con algunos organismos de derechos humanos, tales como el Centro de Estudios Legales y Sociales, Asociación "Abuelas de Plaza de Mayo", partes querellantes en algunos de los procesos que nos ocupan, tales como las causas nro. 1261, 1268, 1278, y 1351, a fin de intercambiar información sobre las novedades vinculadas al avance de las causas y, sobre esa base, realizar planteos unificados y coordinar puntos de acción en muchos casos que redunden en una mayor agilización en el trámite de las causas y en los debates realizados hasta el momento. Por otra parte, se ha tomado contacto con distintos actores de la sociedad civil, tales como las Comisiones Barriales por la Memoria, que funcionan en distintos barrios porteños y tienen contacto con familiares y sobrevivientes, informando sobre los pasos del proceso penal en estas causas, como así también con la Comisión de Derechos Humanos del Hospital Posadas, cuyos miembros prestaron una activa colaboración a fin de reunir datos e información para la causa en la que se investiga el funcionamiento de instalaciones de ese Hospital como centro clandestino de detención.

Todo ello ha permitido acercar al Ministerio Público Fiscal con la comunidad y asociaciones intermedias en general, especialmente aquéllas cuyo objeto sea la defensa de algunos de los intereses generales de la sociedad que tutela en especial esta Unidad.

Modificaciones organizativas convenientes para el mejor desempeño del área

En primer lugar, considero necesario que se dicte una resolución a fin de dar intervención como Fiscalía ante la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Nación a los otros Fiscales de la Unidad que representan al Ministerio Público en la etapa oral, respecto de las causas en las que el suscripto no interviene en esa etapa, pues contribuiría a la unidad y coherencia de actuación del Ministerio Público que el Fiscal que intervendrá en el debate opine desde la instrucción en los recursos que se sustancien en esa etapa.

Asimismo, considero pertinente que la Procuración General solicite al Congreso de la Nación la creación por Ley de la planta permanente de esta Unidad de Asistencia, dado que la política de derechos humanos es una política nacional permanente, en virtud de los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino, según lo ha reconocido uniforme jurisprudencia del más alto Tribunal, lo que proyecta en el tiempo nuestro trabajo, de modo de dotar a esta Unidad de una planta permanente, con el objeto de lograr la estabilidad del grupo de trabajo especializado que la conforma, lo cual ciertamente redundará en una mayor eficacia en la labor al reconocer el estatus correspondiente al vínculo laboral que de hecho une al organismo con estos eficientes agentes.

Se destaca aquí que gran parte del personal de esta Unidad se encuentra contratado hace varios años.

Por otra parte, se sugiere la realización de un convenio a fin de contar con un acceso informático remoto al padrón de la Cámara Nacional Electoral, lo cual facilitaría la búsqueda de datos actualizados de testigos. Este padrón contiene información más actualizada respecto del Registro de las Personas, según pudo esta Fiscalía comprobar en algunos requerimientos puntuales evacuados vía oficio y permite búsquedas con distintas variables de datos. La necesidad de ubicar a testigos de hechos transcurridos hace más de 30 años ya se ha puesto de resalto al tratar la labor activa de esta Unidad en este punto y la colaboración permanente que se ve obligada a realizar ante los Tribunales a fin de asegurar la incorporación de prueba necesaria para sostener la acusación.

También debe realizarse una sugerencia a fin de tomar medidas para combatir la ya referida dispersión de la información que torna más dificultosa la labor de esta Unidad en la recopilación de pruebas. En este punto, con relación a todos los habeas corpus presentados durante la dictadura en el fuero federal, se cuenta con un relevamiento que fuera ordenado en su momento por la Cámara en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, de donde surgen los datos de la víctima, fecha de interposición y de rechazo, número de causa y Juzgado interviniente, que es utilizado constantemente por esta Unidad al solicitar la remisión de esos expedientes como medidas de instrucción suplementaria. Sin embargo, no existe un relevamiento semejante de los habeas corpus presentados ante la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional de esta ciudad y es preciso concentrar los reservados en la Cámaras de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires. Por ese motivo, sería de gran utilidad que el señor Procurador General requiera a la Corte Suprema de Justicia de la Nación que se avance al respecto, por las vías pertinentes.

Conclusiones finales.

En síntesis, las tareas desarrolladas este año han significado un claro avance en el afianzamiento de las misiones encomendadas a esta Unidad, interviniendo en los únicos dos juicios orales en Causas por Violaciones a los Derechos Humanos realizados este año en la Capital Federal, siendo uno de ellos el más grande por su volumen realizado hasta el momento desde el Juicio a las Juntas, y contribuyendo eficazmente a preparar los próximos debates.

Así, hemos ejercido un rol proactivo en la preparación de los debates, de conformidad con las directivas plasmadas por el Sr. Procurador General en las resoluciones sobre la materia, y logramos conducir a los Tribunales a tomar medidas tendientes a evitar una exposición innecesaria para las víctimas y brindarles contención. A su vez, se han mejorado las relaciones del Ministerio Público con la comunidad, con otros actores del proceso y con organismos públicos vinculados con la temática, contribuyendo con todo ello a afianzar la política criminal del Ministerio Público en esta área.

Capítulo II
Actividad del Ministerio Público Fiscal

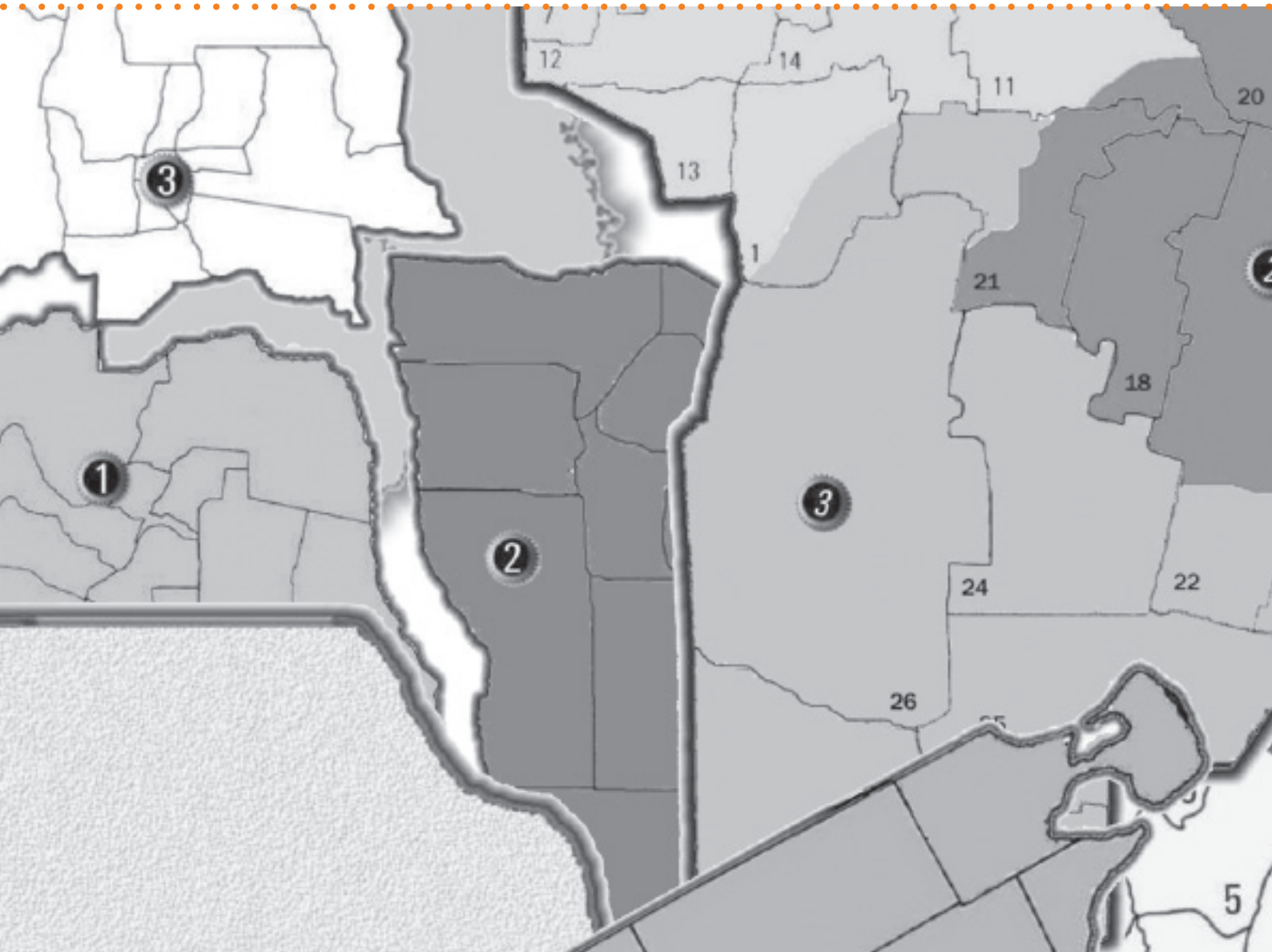

I. Informes de las Fiscalías Federales con asiento en las Provincias

1. Jurisdicción de Bahía Blanca
2. Jurisdicción de Comodoro Rivadavia
3. Jurisdicción de Córdoba
4. Jurisdicción de Corrientes
5. Jurisdicción de General Roca
6. Jurisdicción de La Plata
7. Jurisdicción de Mar del Plata
8. Jurisdicción de Mendoza
9. Jurisdicción de Paraná
10. Jurisdicción de Posadas
11. Jurisdicción de Resistencia
12. Jurisdicción de Rosario
13. Jurisdicción de Salta
14. Jurisdicción de San Martín
15. Jurisdicción de Tucumán

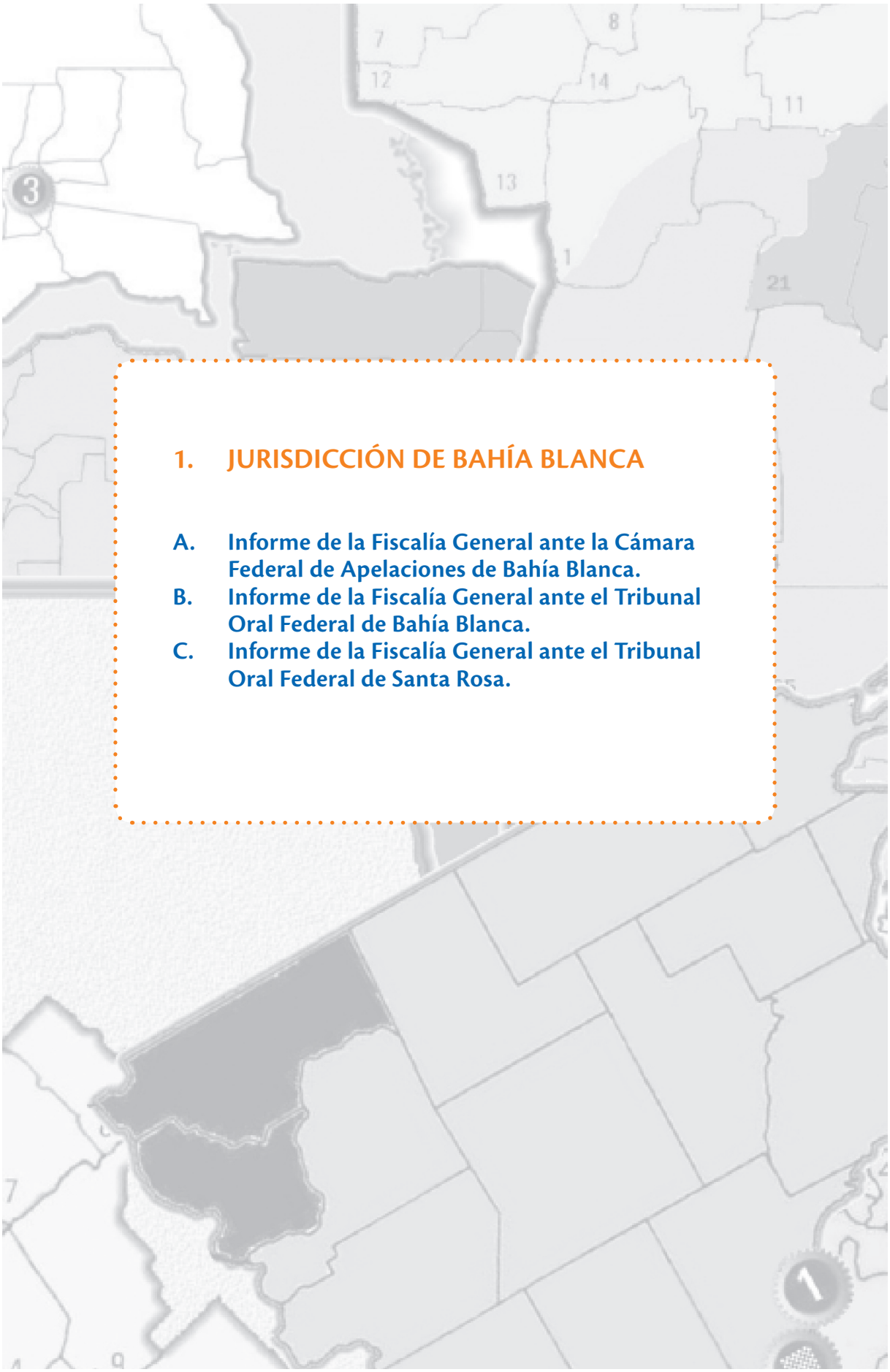

1. JURISDICCIÓN DE BAHÍA BLANCA

A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca.
B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca.
C. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Santa Rosa.

JURISDICCIÓN FEDERAL DE BAHÍA BLANCA

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA:COMPETENCIA TERRITORIAL

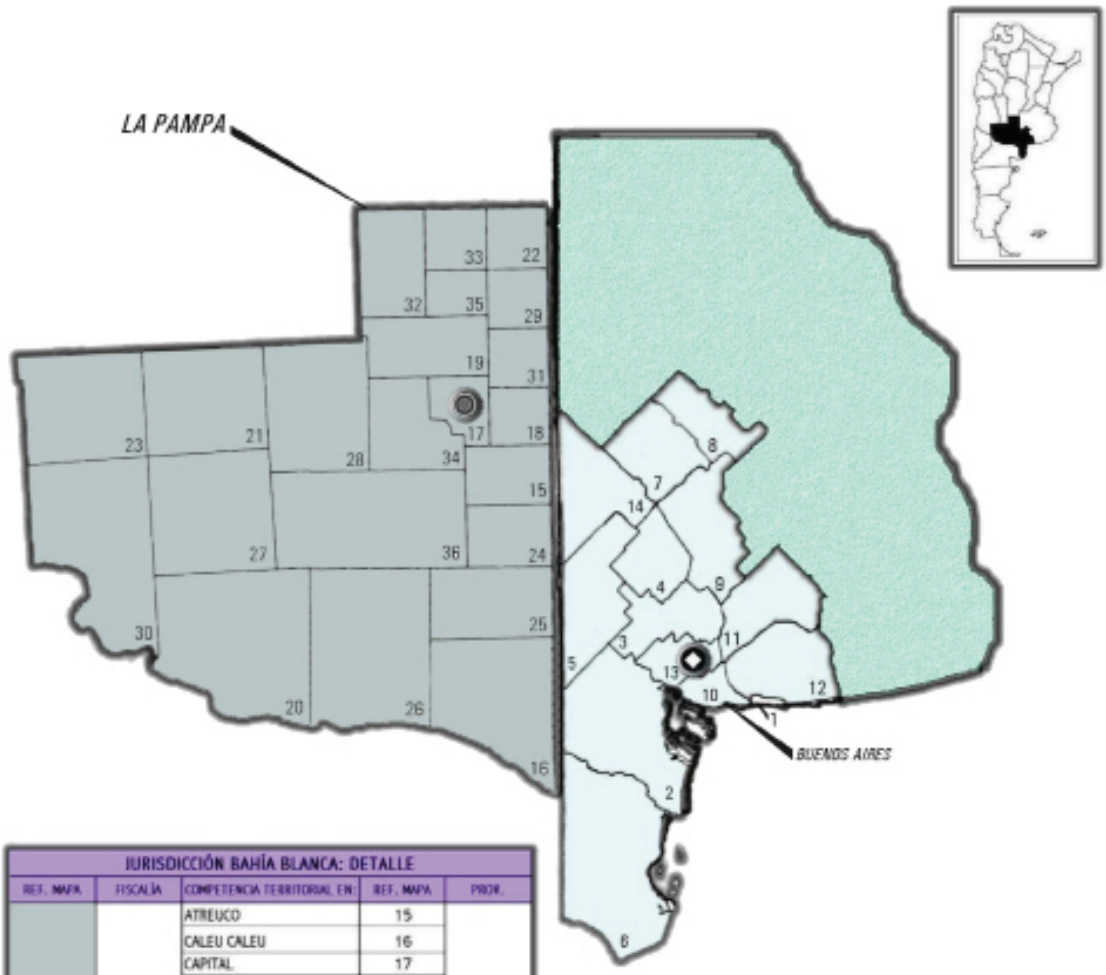

JURISDICCIÓN BAHÍA BLANCA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
	FISCALÍA FEDERAL DE SANTA ROSA	ATREUCO	15	LA PAMPA
		CALEU CALEU	16	
		CAPITAL	17	
		CATRILÓ	18	
		CONHELO	19	
		CURACÓ	20	
		CHALILEO	21	
		CHAPALEUFÚ	22	
		CHICAL CÓ	23	
		GUATRACHÉ	24	
		HUCAL	25	
		UHUEL CALEL	26	
		LIMAY MAHUIDA	27	
		LOVENTUÉ	28	
		MARACÓ	29	
		PUELÉN	30	
		QUEMÚ QUEMÚ	31	
		RANCUL	32	
		REALICÓ	33	
		TOAY	34	
		TRENEL	35	
		UTRACÁN	36	

JURISDICCIÓN BAHÍA BLANCA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
	FISCALÍA FEDERAL Nos 1 y 2 DE BAHÍA BLANCA	MONTE HERMOSO	1	BAHÍA BLANCA
		VILLARINO	2	
		TORNQUIST	3	
		SAAVEDRA	4	
		PUAN	5	
		PATAGONES	6	
		GUAMINI	7	
		DAIREAUX	8	
		CORONEL SUAREZ	9	
		CORONEL ROSALES	10	
		CORONEL PRINGLES	11	
		CORONEL DORREGO	12	
		BAHIA BLANCA	13	
		ADOLFO ALSINA	14	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCION FEDERAL DE BAHÍA BLANCA

FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL

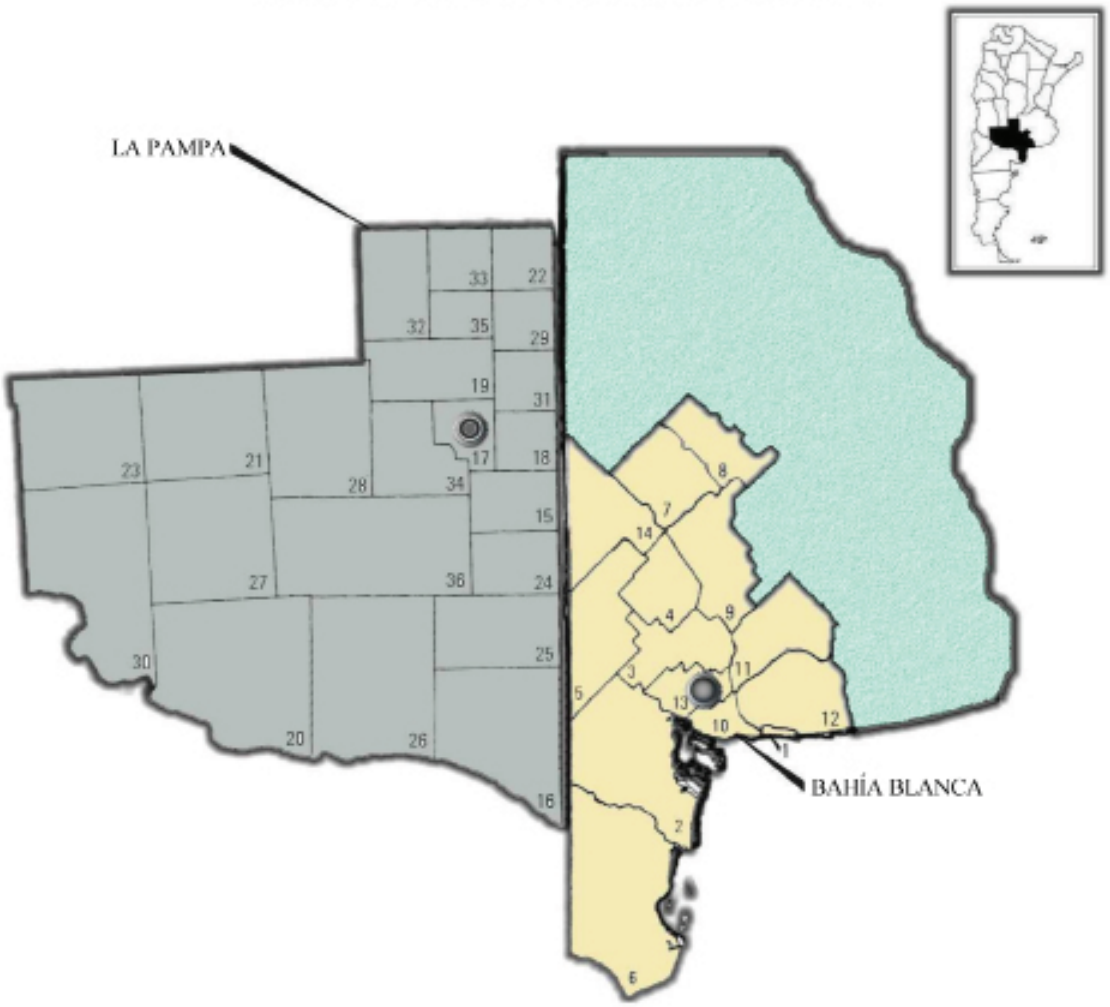

	Fiscalía General ante los Tribunales Orales de Bahía Blanca
	Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Bahía Blanca
	Fiscalía ante los Tribunales Orales de Santa Rosa

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE BAHÍA BLANCA, A CARGO DEL DR. HUGO OMAR CAÑON

Problemáticas más relevantes

Violaciones a derechos humanos (Período 1976 - 1983)

El 30 de marzo de 2009 se requirió al Juzgado Federal n° 1 de Bahía Blanca la elevación a juicio de los hechos por los que han sido procesados en esa instancia Juan Manuel BAYÓN, Osvaldo Bernardino PÁEZ, Hugo Jorge DELMÉ, Miguel Ángel GARCÍA MORENO, Jorge Aníbal MASSON y Mario Carlos Antonio MÉNDEZ. Luego de tramitadas las oposiciones presentadas por sus defensores, el 17 de junio pasado se dispuso la elevación correspondiente al Tribunal Oral en lo Criminal Federal, que resulta parcial, en tanto durante el mes de septiembre se efectuó requerimiento por los imputados Jorge Enrique MANSUETO SWENDSEN, Julián Oscar CORRES, Héctor Luis SELAYA, Andrés Reynaldo MIRAGLIA, Leonardo Luis NÚÑEZ, Vicente Antonio FORCHETTI, Héctor Jorge ABELLEIRA, Carlos Alberto CONTRERAS, Héctor Arturo GONCALVES y Argentino Cipriano TAUBER. Se estima entonces debiera comenzar a la brevedad el primer juicio por crímenes de lesa humanidad en esta jurisdicción, de significativo contenido teniendo en cuenta que incluye a dieciséis imputados y a más de cien víctimas.

Es por ello que mediante resoluciones MP 47/2009 y 54/2009 fueron respectivamente designados los Dres. Abel Darío CÓRDOBA y Horacio Juan AZZOLÍN para desempeñarse en forma conjunta o alternada en el desarrollo del próximo debate oral en el marco de la causa en que se investigan delitos de lesa humanidad cometidos bajo control operacional del Comando V° Cuerpo de Ejército.

Prosigue por otra parte el trámite en primera instancia de las dos megacausas que tramitan en la jurisdicción, en las que se han procesado a otros ex integrantes del Ejército y la Armada.

Actuación en tutela del medio ambiente (intereses generales de la sociedad, art. 120 CN y 1º de la ley 24.946)

La Fiscalía General ha iniciado investigaciones preliminares -a través de la Unidad de Investigaciones Ambientales-, relacionadas con presuntas afectaciones al medio ambiente en la jurisdicción.

Al respecto, se intervino en el incidente con presunta afectación ambiental ocurrido como consecuencia del derrame de hidrocarburos producido por el Buque José María Sobral, en el incidente de derrame de aceite en el sector de la Oleaginosa Moreno en el Puerto de Ingeniero White, como así también de un derrame de petróleo ocurrido en el Sector de Grunbein. Asimismo se inició una investigación preliminar relacionada a la falta de pesca en la Ría de Bahía Blanca.

Continúan tramitando distintas actuaciones: a) en relación a las posibles alteraciones en la salud de las personas, que podrían causar los campos electromagnéticos producidos por antenas -entre otras, de telefonía celular- ubicadas en distintos puntos de la ciudad de Bahía Blanca; b) en referencia a la posible contaminación del arroyo Carhué (Partido de Adolfo Alsina) con líquidos cloacales que serían vertidos sin tratamiento previo desde la planta existente a tal efecto; c) en las que se pretende verificar los trabajos de rehabilitación de la estación de bombeo cloacal de Ing. White; d) la cría de una especie exótica e invasora de ostras -con autorización provincial

y sin evaluación de impacto ambiental- en la zona de Bahía San Blas; e) referentes al estado de los buques interdictos e inactivos en el Puerto de Ingeniero White que se encontrarían en condiciones de ser desguasados, atento la posible contaminación de la ría local.

Se ha tomado activa intervención en relación al proyecto de instalación de una Planta de Almacenamiento y Vaporización de Propano, para abastecer de gas por red a la localidad de Villa Ventana (Provincia de Buenos Aires) dentro del predio del parque provincial "Ernesto Tornquist".

Por lo demás, varias causas relacionadas con afectaciones ambientales se encuentran pendientes de resolución, tanto en la instancia de grado, como en la de apelación.

Problemática Carcelaria

En la Fiscalía General se recibieron diariamente gran cantidad de solicitudes de audiencia, escritos de interposición de 'habeas corpus', denuncias, solicitudes de atención médica y llamados telefónicos de internos alojados en las distintas Unidades Carcelarias de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, en algunas ocasiones se han recibido comunicaciones telefónicas de internos alojados en unidades del Servicio Penitenciario Federal como La Pampa, Ezeiza y Devoto.

Las llamadas que se recibieron desde las distintas Unidades, ingresaron a esta dependencia -como es práctica habitual- a través del sistema de cobro revertido (19).

Cabe aquí destacar que la mayoría de las Defensorías Oficiales de la provincia de Buenos Aires, como así también, Juzgados de Garantías, de Ejecución y Tribunales no reciben llamadas telefónicas a través de este sistema de comunicación; siendo que en casi todos los casos, dicha alternativa es la única opción con que cuentan los internos para poder canalizar sus pedidos. Ello, teniendo en cuenta que provienen de familias muy humildes, con escasos recursos económicos y dificultades para lograr otra forma de contacto en procura de la atención de sus situaciones particulares.

En general, los reclamos tuvieron relación con serias deficiencias en la atención de la salud, escasa o inadecuada presencia de la defensa, poco contacto con los Jueces o Tribunales a cuya disposición se encuentran los internos, agravamiento de las condiciones de detención, golpes, amenazas y maltratos por parte del Servicio Penitenciario provincial, pedidos de traslados de unidad, y necesidad de mantenimiento de los vínculos familiares. También se recibieron manifestaciones de detenidos que deseaban permanecer alojados en una Unidad determinada -cercana a la residencia de los seres queridos-, y no ser pasibles de constantes traslados dentro de los distintos penales de la provincia, pues ello dificulta la posibilidad de obtener una buena calificación de conducta que posibilite gozar de los diferentes beneficios procesales. A tales presentaciones, que en un alto porcentaje provinieron de procesados a disposición de la justicia provincial, se les dio el curso que corresponde en función de la índole de los planteos efectuados; de la presentación de denuncias -en los casos pertinentes- ante las autoridades correspondientes en cada oportunidad, poniendo la situación en conocimiento del Juez o Tribunal a cuya disposición se encuentra el interno. Dando el mismo tratamiento cuándo se trata de solicitudes recibidas a través de comunicaciones telefónicas.

A fin de dar mejor cumplimiento a la tarea, fue utilizado un registro de llamadas, para dejar constancia de los datos personales del interno, unidad carcelaria de origen, tema al que se refiere su solicitud y gestión efectuada desde esta dependencia. Asimismo, cabe destacar que se confeccionan legajos de cada interno -a partir

del primer pedido-, en donde queda constancia de todo lo actuado en relación al mismo.

En tal sentido, también en este período se libraron oficios, se practicaron averiguaciones e informes, se efectuaron denuncias y peticiones, y se acompañaron copias de las constancias pertinentes, a los Tribunales a cuya disposición se encuentran los internos, a los respectivos Defensores, a la Suprema Corte de Justicia y Procuración General de la provincia de Buenos Aires, al Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires, a los Ministerios y Jefaturas del Servicio Penitenciario bonaerense y del Servicio Penitenciario Federal. También se remitieron constancias de los casos tratados, a la Comisión Provincial por la Memoria.

Tal como se lo ha venido señalando en informes anteriores, debe dejarse consignado que el sistema carcelario está constituido por verdaderos depósitos humanos, siendo el hacinamiento, la violencia institucional, la corrupción y la violación sistemática de elementales derechos humanos, la regla. La evidencia registrada permanentemente, permite sostener que en las unidades carcelarias se continúan violando derechos humanos, comprometiendo seriamente la responsabilidad del Estado Argentino.

"Corralito"

Tal como viene aconteciendo desde fines del año 2001, y del mismo modo en que se ha señalado en Informes Anuales desde entonces, esta Fiscalía General continuó asumiendo intervención en los expedientes iniciados con motivo de las restricciones impuestas a los depósitos bancarios ("corralito"), y la "pesificación", con la afluencia que reflejan los Informes Trimestrales remitidos a la Procuración General de la Nación, dictaminando en: a) recursos de apelación contra sentencias definitivas de primera instancia; b) traslados de recursos extraordinarios; c) recursos de queja; d) planteos relacionados con bonos y fondos comunes de inversión, y e) apelación contra los honorarios regulados y contra las liquidaciones practicadas.

Amparos "De Salud"

Se ha advertido un incremento de acciones de amparo iniciadas contra obras sociales, empresas de medicina prepaga y el Estado Nacional (a través del Ministerio de Salud de la Nación y del Servicio Nacional de Rehabilitación de las Personas con Discapacidad), a fin de garantizar el derecho a la salud de los beneficiarios. Dichas acciones fueron iniciadas ante la negativa de los obligados a cumplir, fundamentada en no encontrarse las prestaciones requeridas incluidas dentro del Programa Médico Obligatorio (PMO) y el Programa Médico Obligatorio de Emergencia (PMOE). Entre las prestaciones requeridas a la justicia se encuentran: by pass gástrico, tratamientos integrales de discapacidad, con inclusión de insumos, terapia psicológica, acompañantes terapéuticos, cobertura de cirugías y tratamientos oncológicos, medicación específica para diferentes padecimientos, resguardo de células madre, entre otras.

Capacitación

Mediante al equipo técnico de videoconferencias, personal del Ministerio Público Fiscal de esta ciudad se encuentra realizando el Seminario "Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo" que se dicta desde el salón de actos de la Procuración General de la Nación todos los días jueves entre el 13 de agosto y el 26 de noviembre de 2009.

Área Informática

Como parte del plan de actualización del parque informático, se incrementó las memorias RAM de las PCs en todas las dependencias de la jurisdicción.

Se colaboró con el personal administrativo en el diseño y elaboraron proyectos administrativos utilizando las aplicaciones informáticas en funcionamiento a fin de minimizar el trabajo repetitivo, y estandarizar formatos en tareas internas, con bases de datos, planillas automatizadas -entre otras-, optimizando y reduciendo los tiempos de las tareas de los usuarios.

Para mejorar la seguridad en la comunicación se comenzó en coordinación con la Procuración General de la Nación a usar Firma Digital y Encriptación para el envío y recepción de información importante por correo electrónico.

Al motor de búsqueda "GREENSTONE" que se venía utilizando para el manejo inteligente de grandes volúmenes de información se incorporó el "EXCALIBUR" –de mayor potencia- provisto por la Procuración General de la Nación.

El responsable informático de la jurisdicción efectuó diversas capacitaciones al personal de la Jurisdicción con el objeto de realizar un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

Se continúa brindando permanente asistencia a técnica y mantenimiento, acrecentada a partir del equipamiento tecnológico con que se dotó a las dependencias de esta jurisdicción.

Se encuentra en ejecución el refinamiento y mejora de los sistemas para maximizar la confiabilidad de los servicios informáticos.

Área Administrativa

Atento la inminente puesta en funcionamiento de la Fiscalía Federal de General Pico (Provincia de La Pampa), se está llevando adelante el trámite licitatorio para locación del inmueble que albergará la misma. En tal sentido se han recibido varias ofertas que actualmente se encuentran a estudio de la Procuración General de la Nación.

Propuestas de Reformas reglamentarias o Legislativas:

Se reitera la necesidad de implementación de un Código Procesal Penal netamente acusatorio que deje atrás la ambigüedad del modelo de procedimiento 'mixto' vigente. Definitivamente la facultad de investigar debe quedar a cargo de quienes resultan titulares de la acción penal pública. Sin embargo, a tal fin será preciso que previamente el Ministerio Público Fiscal cuente con recursos humanos, edilicios y técnicos acordes. Asimismo, debe procurarse incluir criterios de oportunidad en la persecución penal, con el objeto de posibilitar destinar los recursos limitados con que se cuenta en pos del esclarecimiento de los hechos que se consideren más relevantes.

Tal como fuera consignado en oportunidades anteriores, la ley 23.098 de procedimiento de hábeas corpus no regula la participación que en el trámite de ese remedio excepcional le corresponde al Ministerio Público Fiscal. La sanción de la ley 24.946 tampoco consagra en forma expresa la participación necesaria y efectiva de este Ministerio y ello hace que en la jurisdicción de Bahía Blanca en ocasiones sean resueltas las presentaciones de los detenidos sin haberse oído previamente a esta parte.

Se impone por ello una modificación legislativa que otorgue participación obligatoria y previa a este Ministerio Público en este procedimiento excepcional.

También se insiste en advertir el pésimo funcionamiento del sistema penitenciario, que exige la definición de políticas claras y efectivas, que tengan la previsión presupuestaria necesaria para su adecuada concreción, o una racional utilización de los recursos existentes, y cuyo contenido se base en el respeto a los derechos humanos.

Nuevamente se puntualiza la necesidad de atender adecuadamente -mediante una reforma integral- la problemática de la criminalidad organizada, aclarando que la reciente modificación legal que contempla las asociaciones ilícitas terroristas parece mantener las falencias genéricas que el régimen anterior padecía, e introduce una normativa seriamente cuestionable por fundadas razones.

En cuanto a la protección del medio ambiente, sería conducente incorporar a la legislación penal vigente figuras específicas que contemplen conductas relevantes y graves, además de las referidas a residuos peligrosos; y la previsión de un régimen sancionatorio adecuado, que contemple -además de las penas tradicionales, o en forma alternativa- accesorias de naturaleza pecuniaria, la obligación de recomponer el medio afectado, tareas de remediación, entre otras.

Asimismo resultará fundamental compatibilizar las modificaciones sustanciales, con innovaciones procesales acordes, primordialmente en lo que resulta materia del régimen probatorio (v. gr. carga de la prueba).

De igual manera, persisten vacíos legales en la implementación de un régimen de atención y asistencia a la víctima de delito en las Fiscalías Generales del interior del país; y a la necesidad de instrumentar reformas procesales al régimen de concesión de recursos por arbitrariedad, evitándose que sea la misma sala que dictó la resolución recurrida, la que juzgue acerca del supuesto vicio de su sentencia, quedando a ella supeditada la apertura de dichas instancias recursivas.

También se mantiene la necesidad de impulsar la modificación de la Ley 25.670, de eliminación de PCB's, en cuanto admite un plazo prolongado para la total erradicación de dicha sustancia tóxica.

Por lo demás, resultaría conducente impulsar el dictado de normas que permitan decidir la imposición de costas en las Investigaciones Preliminares que se inicien y finalicen en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, y su trámite procesal lo permita.

Así, por ejemplo, en el marco de actuaciones seguidas por una determinada afectación ambiental que no constituya delito, en las que la parte asume su responsabilidad y carga con los gastos de remediación o recomposición respectivos, sería conducente que, además, solvente los costos de actuación del Ministerio Público Fiscal.

Balance de la Gestión Realizada:

El balance de la gestión es positivo. En la jurisdicción se ha ido incorporando personal y recursos técnicos.

La Unidad de Asistencia para Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado tiene por delante una ardua tarea ante la inminente iniciación del mayor juicio oral en el interior del país a imputados por crímenes de lesa humanidad, continuando mientras tanto con la instrucción de las causas.

Jubilación del Dr. Hugo Omar Cañon:

No se puede finalizar el presente informe sin dedicar unas palabras a quien fuera titular de la dependencia durante los últimos veintitrés años.

El Dr. Hugo Omar Cañón, se destacó por la defensa de la legalidad, el estado de derecho, la vigencia plena de los Derechos Humanos, la protección del medio ambiente y la lucha contra la corrupción, habiendo sido reconocido en el ámbito nacional y a nivel internacional.

Como Fiscal General cumplió diversas actividades al frente de este Ministerio Público, las que tuvieron distintas repercusiones por la envergadura de los temas, pudiendo mencionarse a modo de prieta síntesis las siguientes:

En lo que respecta a los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar:

En 1986 solicitó a la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, el avocamiento y juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad cometidos por la última dictadura militar. Impulsó la investigación en el marco del que fue denominado "Juicio por la verdad" en Bahía Blanca; y en los últimos años estuvo al frente de la Unidad Fiscal que investiga los crímenes de lesa humanidad cometidos en la Jurisdicción, habiendo presentado un requerimiento parcial de elevación a juicio en la causa en la que se investiga a miembros del Ejército y la citación a indagatoria y detención de marinos en la causa de integrantes de la Armada.

En lo que se refiere al Medio Ambiente:

Creó la Unidad de Investigaciones Ambientales (UIA) en el ámbito de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca (mediante Res. FG 8/2001) -primera en el país en la materia-, órgano exclusivamente afectado a aportar soluciones concretas a la problemática de la contaminación y a la protección medioambiental.

Relacionado a la investigación de hechos de corrupción:

Promovió la investigación de hechos que revelaron el actuar de distintas empresas o personas jurídicas con asiento en esta ciudad y zonas aledañas, que intervinieron en operaciones ilícitas relacionadas con el manejo comercial con la Isla Grande de Tierra del Fuego.

Inició una investigación a raíz de una compra para el Jefe de Prefectura Mar Argentino Norte, de un inmueble destinado a vivienda, que se realizó eludiendo el procedimiento administrativo legalmente establecido, lo que produjo el relevo de quien estaba al frente de la Prefectura Mar Argentino Norte y que sería el beneficiario de esa compra irregular.

En el año 2000 inició actuaciones referentes a irregularidades cometidas en la Prestación Médico Integral en el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

En el año 2008, denunció ante el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, las irregularidades suscitadas en el Patronato de la Infancia de Bahía Blanca.

Finalmente, entre otras iniciativas abordadas pueden citarse:

Por el corte de suministro de energía eléctrica a los artefactos de iluminación ubicados en la rotonda de acceso a la localidad de Monte Hermoso, inició actuaciones y luego de las gestiones pertinentes y acuerdos con las partes que tenían injerencia en la problemática planteada, se logró la reanudación en tres días de la energía eléctrica y se firmó un convenio que -de no ser ejecutado- se homologaría judicialmente.

En relación a la problemática carcelaria y respecto a reclamos por serias deficiencias en la atención de la salud, escasa o inadecuada presencia de la defensa, poco contacto con los Jueces o Tribunales, agravamiento de las condiciones de detención, golpes, amenazas y maltratos por parte del Servicio Penitenciario provincial, interpuso acciones de hábeas corpus, practicó averiguaciones, solicitó informes, y efectuó peticiones y denuncias.

B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE BAHÍA BLANCA, A CARGO DE LA DRA. MARÍA CRISTINA MANGHERRA DE MARRA

Problemáticas más relevantes que se presentaron en el período.

Se continúa observando un claro predominio de causas por infracción a la ley de estupefacientes, principalmente las figuras de tráfico previstas en el art. 5° inc. c).-

La mayoría de ellas son por el delito de Transporte de Estupefacientes, en cantidades verdaderamente significativas, y se ha dado en encomiendas interceptadas en F.U.N.B.A.P.A. – Barrera Zoofitosanitaria- ubicada en la Ruta Nacional N° 3 a la altura del Km. 714.-

Es lógico deducir que este modo delictual utiliza medios de transporte públicos o de mercaderías, que no son sometidos a control por lo que dicho accionar ilícito deviene impune.-

Sería de trascendencia proveer de mayor número de controles en las rutas Nacionales y Provinciales para atacar la lucha contra este flagelo.

Asimismo se han incrementado los pedidos vinculados a cuestiones de ejecución penal de las personas privadas de su libertad, en virtud de condenas impuestas por éste Tribunal, por lo que ya se ha solicitado en informes anteriores y reiteramos hoy la necesidad de contar con una Secretaría de Ejecución Penal.-

En otro orden de ideas, resulta importante la informatización en red implementada, aunque debería preverse más velocidad en el sistema, el que resulta muy lento en su funcionamiento generando considerable pérdida de tiempo la utilización del mismo.-

Propuestas de reformas reglamentarias o legislativas.

Amén de lo sostenido precedentemente en lo atinente a la necesidad de generar más controles en los distintos medios posibles de transporte de estupefacientes, como ya se manifestó en informes anteriores sería menester propugnar la reforma del art. 67del Código Penal (Ley 25.990), en el cual deberían incluirse situaciones como la declaración de rebeldía y las órdenes de captura. De lo contrario se estaría beneficiando a quien se sustrae al accionar judicial, generando una situación de desigualdad con quien se ha puesto a disposición de la ley y sufrido las consecuencias de su conducta.-

En el ámbito de la ley 24.660 –art. 17- agregar como requisito para su procedencia que para poder gozar del beneficio de las salidas transitorias, es menester no haber sido declarado reincidente.-

Balance de la gestión.

Como se puede observar en el informe del año anterior, no se informaron causas donde se aplicara el instituto de la suspensión del juicio a prueba, atento a que el Tribunal Oral de esta jurisdicción no las aceptaba siguiendo la Doctrina de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal en el plenario "Kosuta".- Merced a la aceptación de la tesis amplia para la concesión de la "probation" a partir del fallo "Acosta" de nuestro Tribunal Cimero se comenzó a implementar lo que incrementó notablemente la utilización del instituto.-

Si bien es de destacar que ningún juicio abreviado propuesto al Tribunal Oral ha sido rechazado, no ocurrió lo mismo con los beneficiados con la probation en el ámbito de los delitos tributarios, pese al fallo "NANUT" de la C.S.J.N..-

Ello obligó a este ministerio a recurrir ante Casación, ora con recurso propio, ora con recurso de adhesión.-

No podemos dejar de señalar que nos sorprendió que la Fiscalía General N° 1 no mantuvo nuestros recursos lo que hubiera generado –ante el silencio de las defensas particulares que por fortuna los mantuvieron- la pérdida de los mismos.-

No ocurrió así con los recursos en los que intervinieron las Fiscalías Grales. N° 2 y 4, lográndose éxito en la petición.-

Considero que se deberían unificar los criterios con el fin de lograr el fortalecimiento del Ministerio Público Fiscal, sin perjuicio de que quien posee un pensar diferente lo deje expresamente motivado.-

C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA, A CARGO DEL DR. JORGE ERNESTO BONVEHI

Problemática más relevante durante el año:

Merece destacarse que, tal como se resaltara en el Informe Anual 2007-2008, con motivo del fallo "LLERENA" de la C.S.J.N. los magistrados integrantes del Tribunal Oral que intervinieron en las causas con motivo de apelaciones deducidas durante la etapa instructoria (art. 90 de la ley 24.121), debieron apartarse de intervenir en la etapa de juicio. Ello originó la designación de abogados integrantes de la lista de conjueces y una notable demora en la realización de los debates (resolución de excusación, designación de conjueces, aceptación del cargo, notificación de la constitución del nuevo tribunal, etc.), llegándose a paralizar dos causas conexas por los planteos de la defensa técnica en cuanto a la legitimidad del Tribunal (magistrados no designados respetando el sistema establecido constitucionalmente), encontrándose aún pendiente de resolución por parte de la Cámara Nacional de Casación Penal. Vale decir que, a la fecha, no se ha superado la situación referida en el Informe Anual anterior en esos casos.

La situación descrita se agravó como consecuencia del fallecimiento de uno de los integrantes del Tribunal, ocurrida en noviembre de 2008, a la que se suma próximamente la jubilación de otro de ellos (la renuncia ya ha sido aceptada a partir del 01/01/10, Decreto 1404, B.O. 07/10/09). Por tal motivo se han realizado únicamente los debates en causas con imputados detenidos, desde entonces, integrándose el cuerpo colegiado con uno de los jueces del Tribunal Oral de Bahía Blanca. Sería de esperar que pueda paliarse la carencia de magistrados con la recientemente dictada Acordada Nº 37/2009 de la C.S.J.N.

En otro orden de cosas y si bien no constituye una problemática desde el punto de vista de su abordaje por este Ministerio, sí cabe poner de relieve, una vez más, a los fines de las decisiones de política criminal que deban adoptarse y sin perjuicio de que surja de las estadísticas, la preocupación por el notorio incremento de las causas vinculadas al tráfico y consumo de estupefacientes (un 80% de las ingresadas para juicio en el transcurso del corriente año corresponden a delitos tipificados en la ley 23.737).

Actividad desarrollada por la fiscalía:

La actividad de la dependencia a mi cargo ha resultado limitada por la falta de integración del Tribunal.

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias:

Al respecto me remito a los anteriores Informes Anuales 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, a fin de evitar reiteraciones.

Balance de la gestión realizada en el período:

Considero que se han cumplido los objetivos llevando adelante la acción penal en los casos sometidos a consideración de esta Fiscalía General e interviniendo en la etapa de ejecución penal.

Fiscalía de primera instancia: (art. 2, Resolución PGN 116/09)

En punto a la Fiscalía de Primera Instancia se ha previsto otorgarle, en fecha reciente, la posibilidad de contratar un empleado más, con lo que se vería paliada la situación de falta de personal suficiente referida en los anteriores informes.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) Análisis de gestión de casos.

a. Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP	Total de causas delegadas			
Fiscalía Federal nº 1 de Bahía Blanca	86	123	1	124	210	16	13
Fiscalía Federal nº 2 de Bahía Blanca	9	149	4	153	162	20	7
Fiscalía Federal nº 1 de Santa Rosa	254	50	0	50	304	36	13
Total	349	322	5	327	676	72	33
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008							
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES							

a. i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Bahía Blanca	34	9	15	10	19
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Santa Rosa	40	9	9	15	17
Total	74	18	24	25	36
[1]Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008					
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES					

ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
17	607	0	624
[1]Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008			
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES			

a.iii) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
7%	48%	20%	19%	61%	88%	13%	6%	89%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.
1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.
3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

(*) La diferencia entre las elevaciones y las condenas, se debe un corte temporal y las condenas correspondan, posiblemente, a causas elevadas a juicio en períodos anteriores.

a) Delitos investigados.

Total de delitos investigados en la jurisdicción de Bahía Blanca en el año 2008						
Bien protegido	I(Total)	%	E	%	C	%
Delitos contra la vida	4	0,85%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la integridad sexual	6	1,27%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra el estado civil	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la libertad	16	3,40%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la propiedad	78	16,56%	7	9,72%	5	12,50%
Delitos contra la seguridad y salud pública	9	1,91%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra el orden público	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la seguridad de La Nación	1	0,21%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la Administración Publica	21	4,46%	3	4,17%	2	5,00%
Delitos contra la fe pública	157	33,33%	20	28%	10	25,00%
Estupefacientes (ley 23.737)	112	23,78%	34	47%	22	55,00%
Leyes especiales	67	14,23%	8	11%	1	2,50%
OTROS	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	471	100%	72	100%	40	100%

a i) Delitos iniciados.

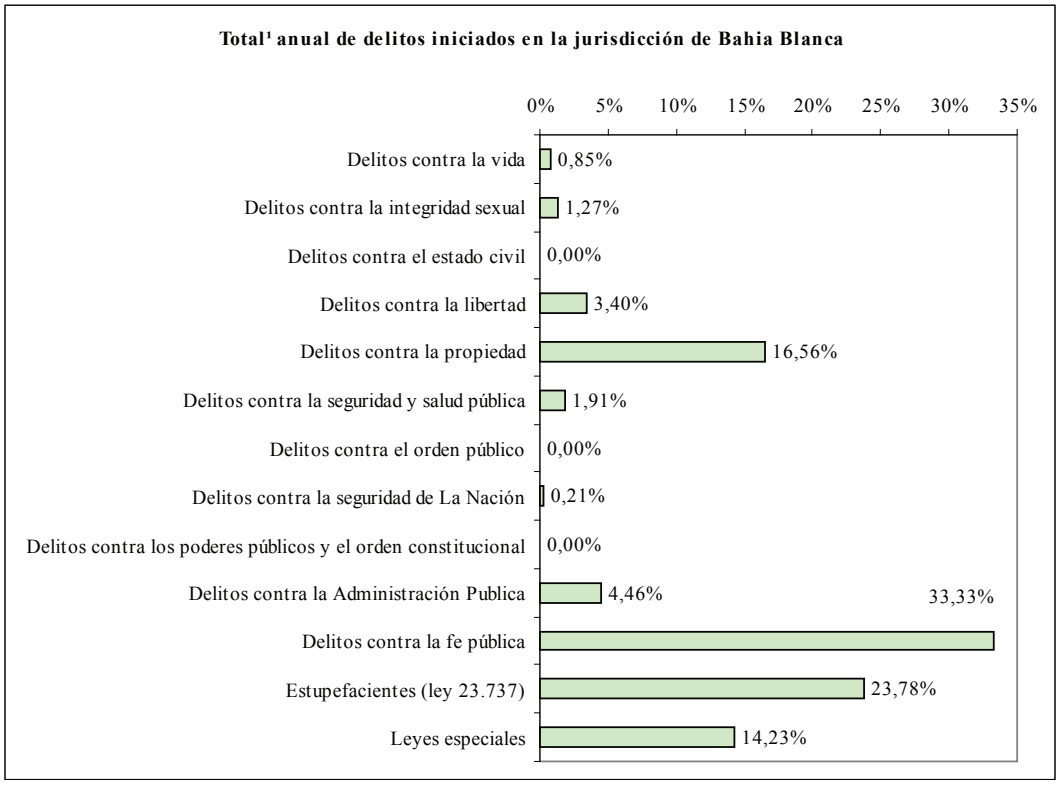

a ii) Delitos elevados a juicio.

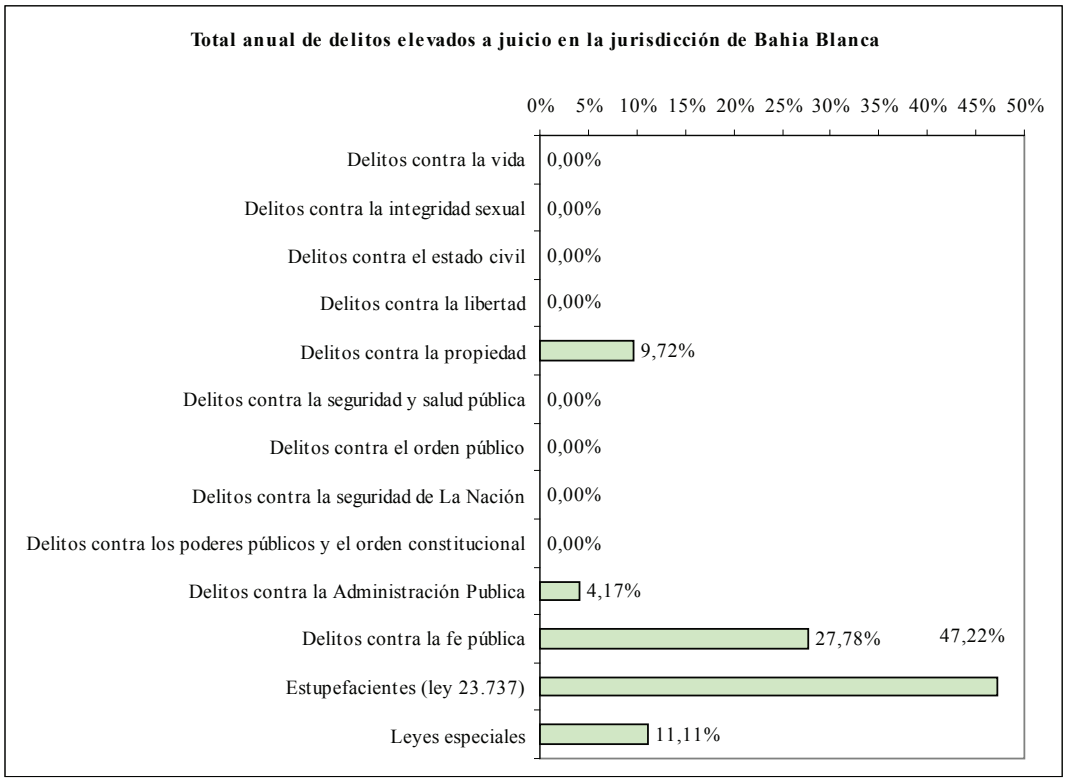

a iii) Delitos que culminaron en condena.

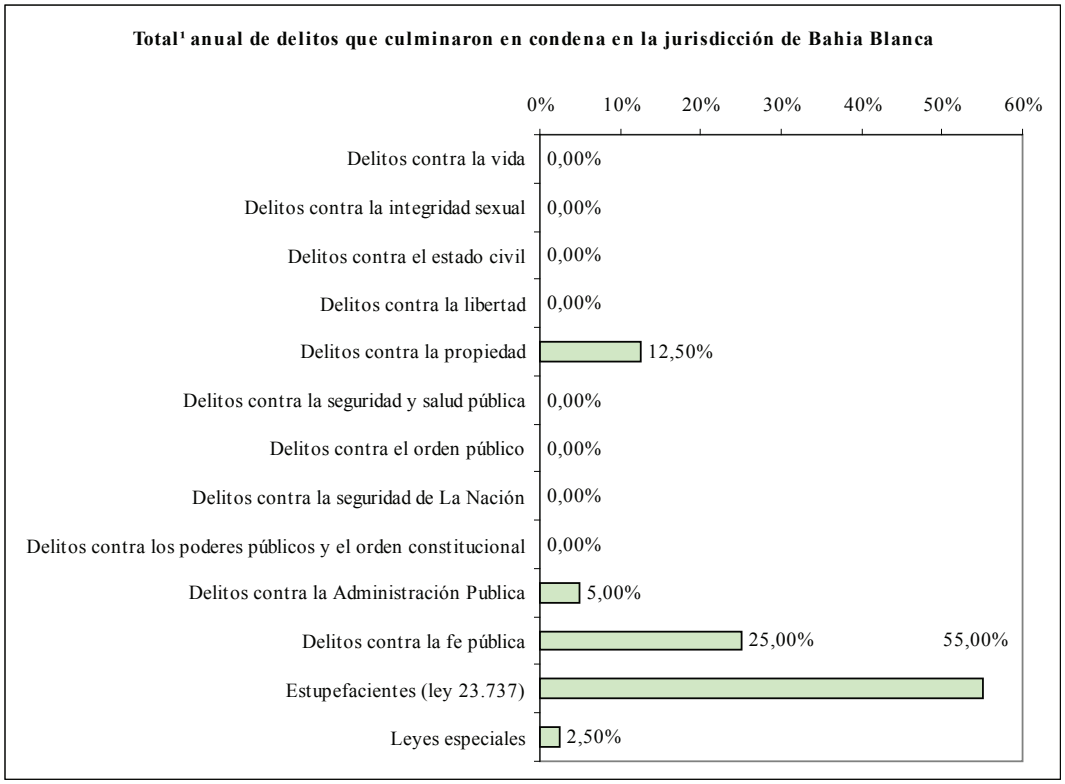

b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

FE PUBLICA

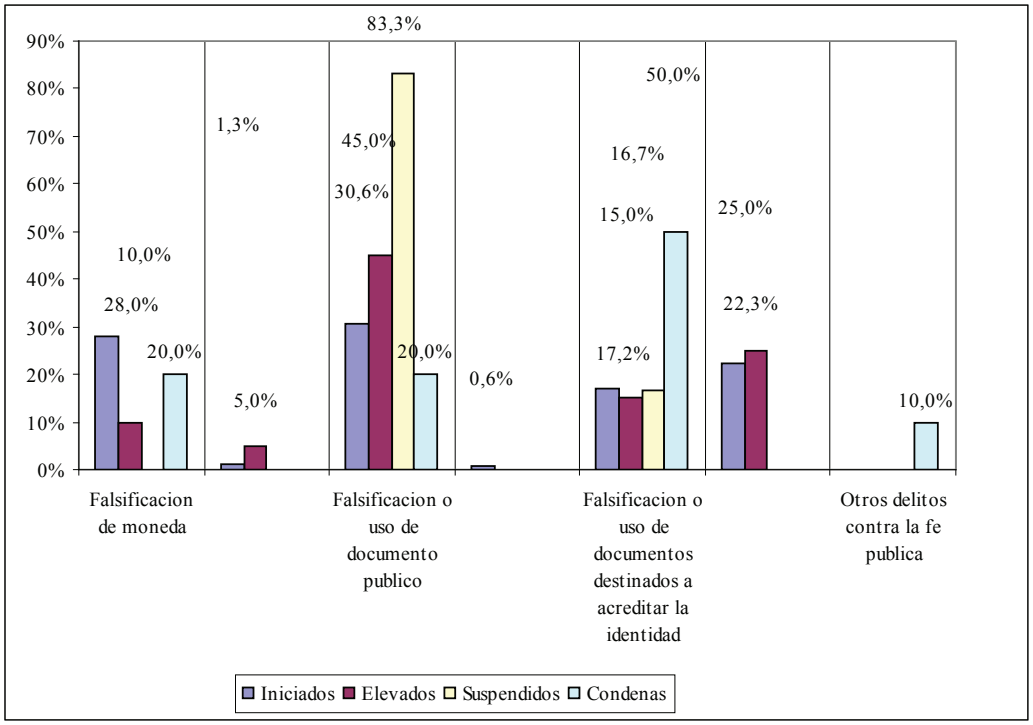

INFRACCIÓN LEY 23.737 (estupefacientes).

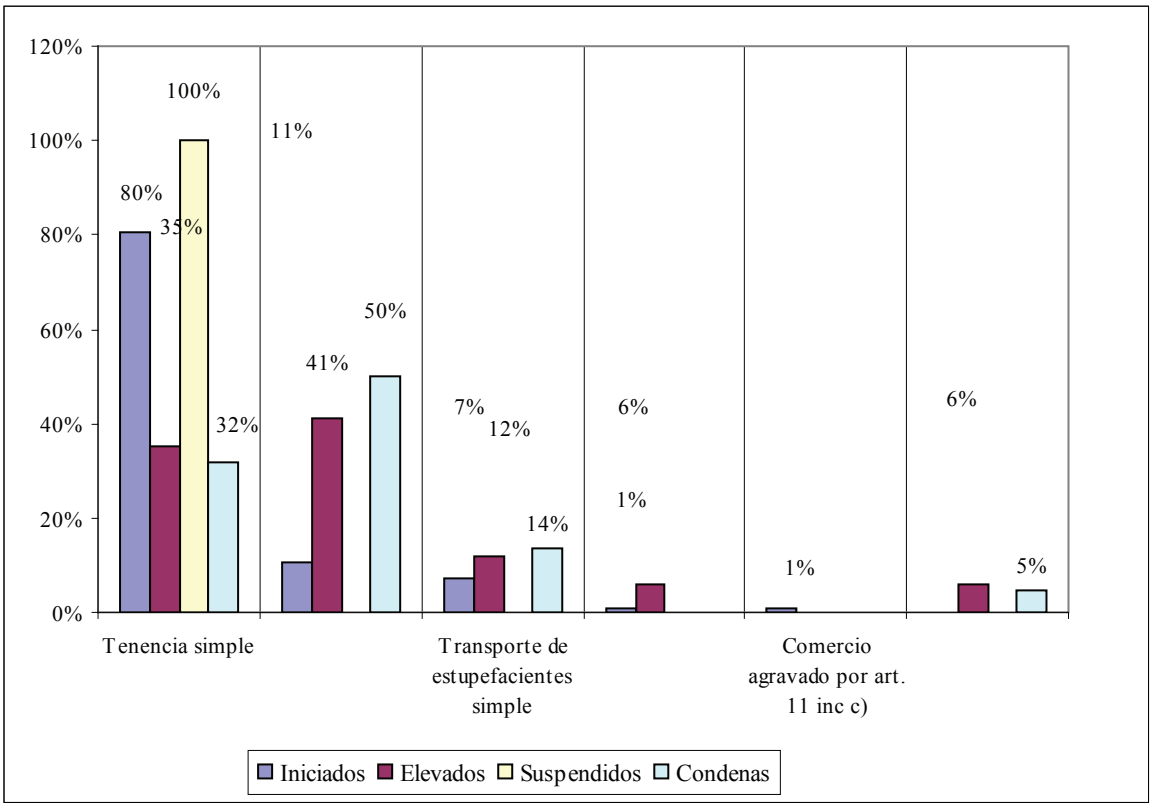

La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:
1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.
2-En aquellos casos donde los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos ,empezando de abajo para arriba, es:
primer porcentaje corresponde a los iniciados.
segundo porcentaje a los elevados.
tercer porcentaje a las condenas.

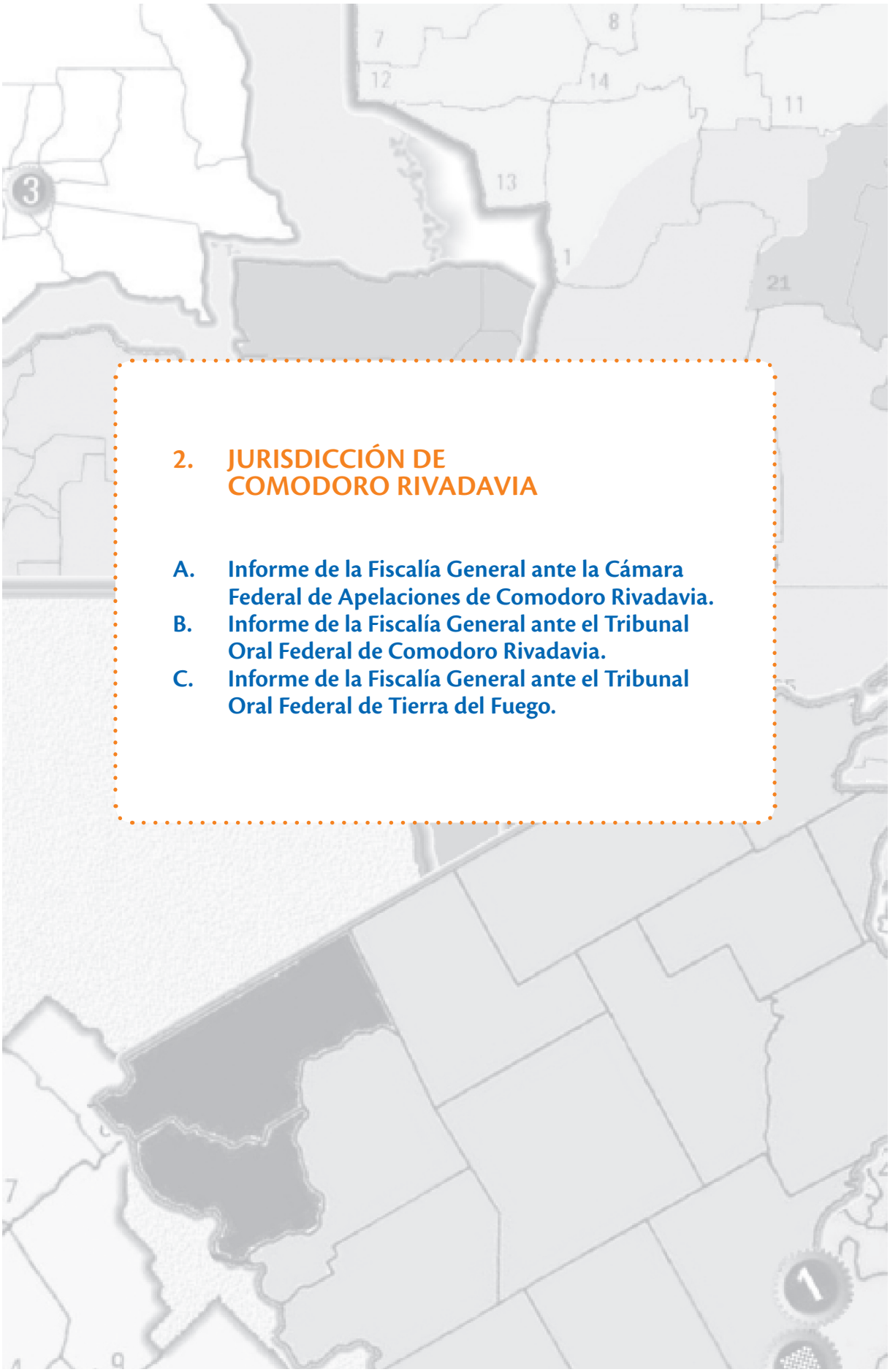

2. JURISDICCIÓN DE COMODORO RIVADAVIA

A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.
B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Comodoro Rivadavia.
C. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Tierra del Fuego.

JURISDICCIÓN FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

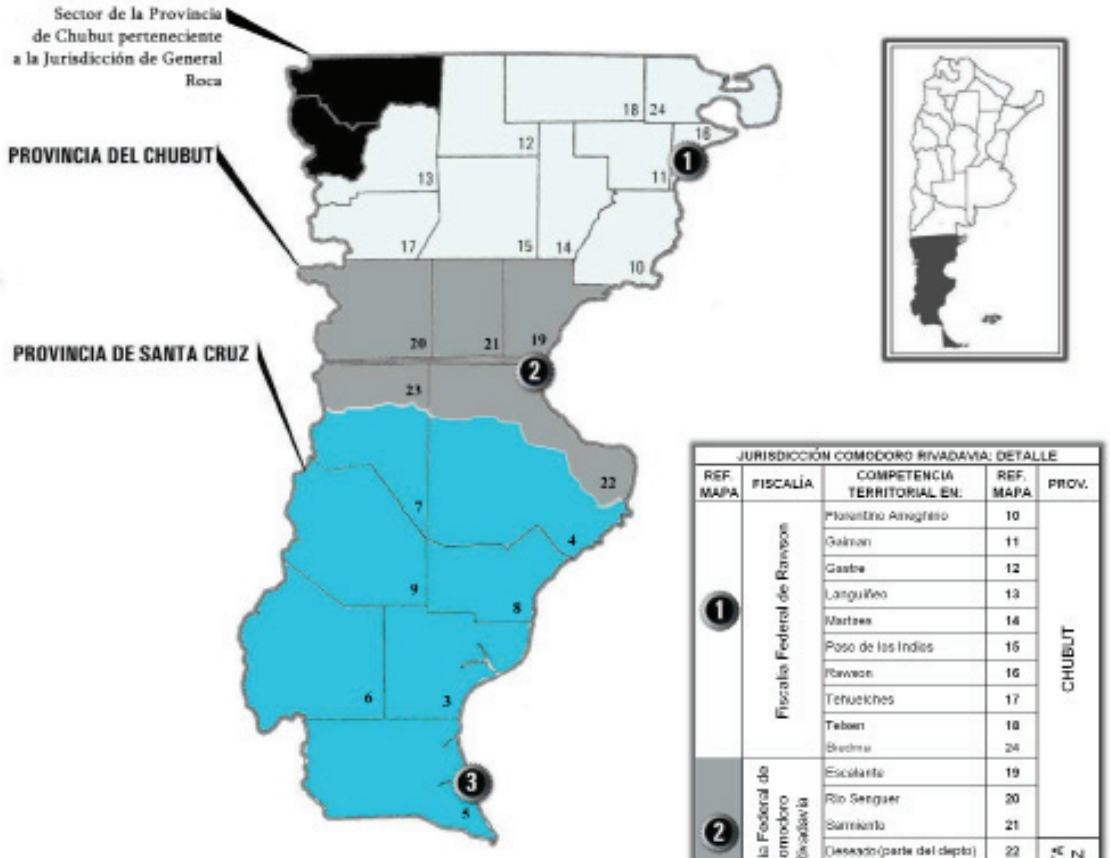

JURISDICCIÓN COMODORO RIVADAVIA: DETALLE

REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
1	Fiscalía Federal de Rawson	Florentino Ameghino	10	CHUBUT
		Gaiman	11	
		Gastre	12	
		Languiñeo	13	
		Martires	14	
		Paso de los Indios	15	
		Rawson	16	
		Tehuelches	17	
		Telsen	18	
		Biedma	24	
2	Fiscalía Federal de Comodoro Rivadavia	Escalante	19	
		Rio Senguer	20	
		Sarmiento	21	
		Deseado (parte del depto)	22	SANTA CRUZ
		Lago Buenos Aires (parte del depto.)	23	

JURISDICCIÓN COMODORO RIVADAVIA: DETALLE

REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
5	Fiscalía Federal de Ushuaia	Ushuaia	1	TIERRA DEL FUEGO
4	Fiscalía Federal de Río Grande	Río Grande	2	
3	Fiscalía Federal de Río Gallegos	Corpen Aike	3	SANTA CRUZ
		Deseado (parte del depto)	4	
		Guer Aike	5	
		Lago Argentino	6	
		Lago Buenos Aires (parte del depto)	7	
		Magallanes	8	
		Río Chico	9	

TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL COMODORO RIVADAVIA

FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL

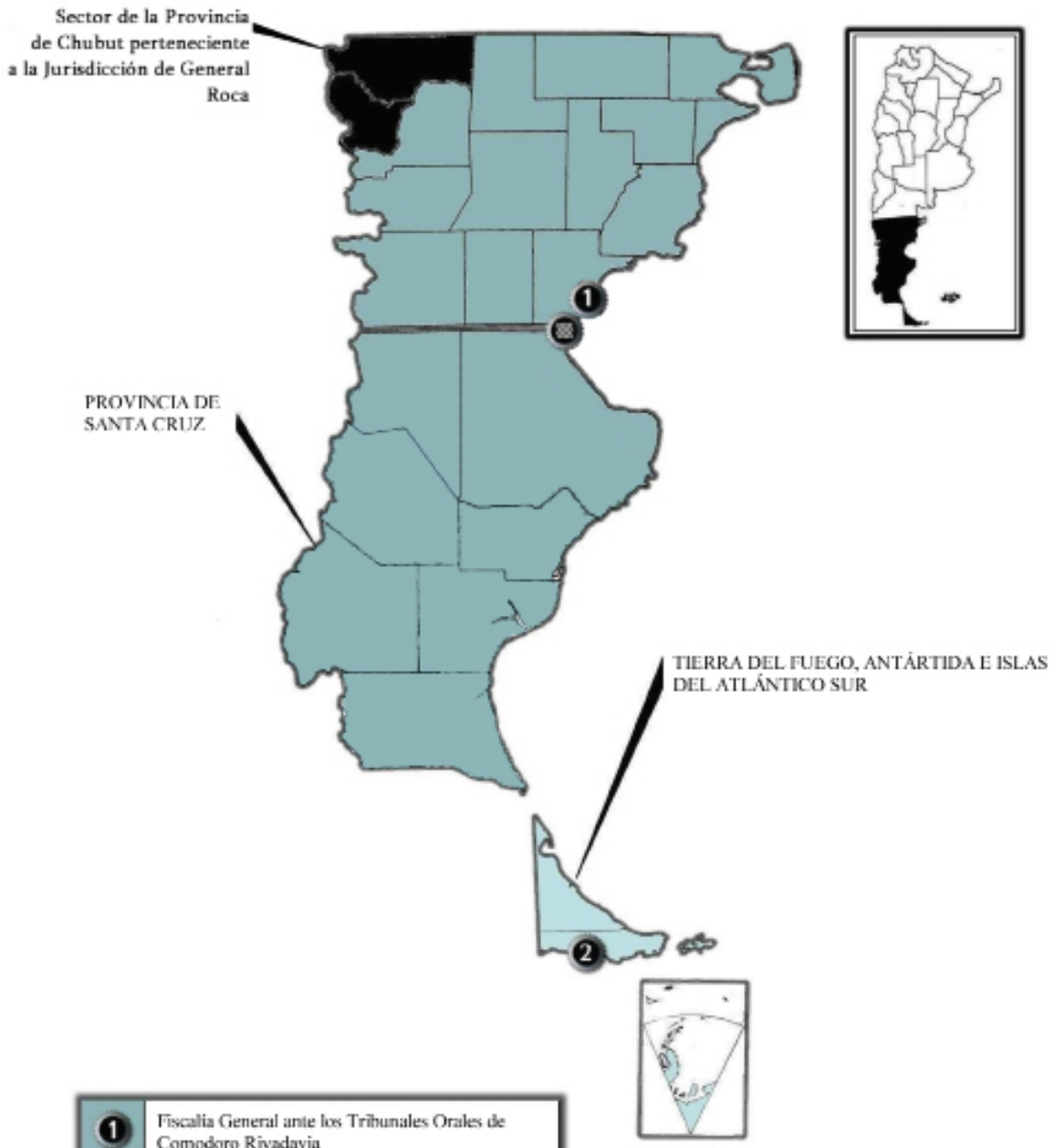

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

A. INFORME DE LA FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE COMODORO RIVADAVIA, A CARGO DEL DR. HORACIO H. ARRANZ

Descripción de la problemática de la jurisdicción.-

La labor desarrollada por esta Fiscalía General, y las restantes Fiscalías de la jurisdicción, ha mantenido la misma impronta que años anteriores.-

Se han incrementado los delitos relacionados con el narcotráfico, en especial el transporte y la tenencia con fines de comercialización.-

En tal sentido, se llevaron a cabo investigaciones, en especial en la ciudad de Ushuaia, que han permitido el desmantelamiento de una banda dedicada al transporte y comercialización de estupefacientes, causa que se encuentra en pleno trámite, habiendo la Cámara Federal confirmado las correspondientes prisiones preventivas.-

Por último, en cuanto al tipo de sustancia estupefaciente secuestrada, principalmente encontramos *"cannabis sativa"* y clorhidrato de cocaína, teniendo el resto de las drogas menor incidencia en cuanto a secuestros y cantidad secuestrada.-

Otros de los delitos que han tenido incidencia en la labor del Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción, han sido los relacionados con la trata de personas, debido al aumento de denuncias efectuadas a las fiscalías y a un mayor compromiso de la comunidad con el combate de este tipo de delitos. Igualmente, ha aumentado la derivación de denuncias efectuadas en otras jurisdicciones sobre hechos cometidos en la órbita de esta Fiscalía General.-

Respecto a ello, se ha comenzado a establecer contactos con las autoridades municipales de la ciudad de Comodoro Rivadavia, con el fin de instaurar mayores controles sobre los locales que podrían ser utilizados como casas de tolerancia y/o encubrir la actividad de personas víctimas de este tipo de delitos.-

En otro aspecto, se ha incrementado la tarea de las Fiscalías ante los Juzgados Federales, en cuanto a un aumento de las investigaciones preliminares, que posibiliten efectuar en forma adecuada los respectivos requerimientos de instrucción, lo que en definitiva tiende a acortar el tiempo de tramitación de la instrucción y arribar a una rápida elevación a juicio de las causas.-

En virtud de la derogación de las llamadas leyes de obediencia debida y punto final, se ha incrementado la instrucción de causas por violación de derechos humanos, hechos cometidos durante los gobiernos de facto entre los años 1976 y 1982. Ello motivó una mayor actividad de los fiscales de grado con el consiguiente recargo de tareas entre todo el personal.

En cuanto a esta Fiscalía General, se han tramitado diversas apelaciones, en las que invariablemente se cuestionaban la nulidad de las decisiones judiciales en cuanto a la reapertura de las investigaciones de las violaciones de los derechos humanos, pedidos de prescripción, de incompetencia y de cosa juzgada.-

En todos los casos, esta Fiscalía General, mantuvo la legitimidad de la reapertura de las investigaciones y consecuentemente el mantenimiento de la acción penal, oponiendo la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, acorde con los tratados internacionales en la materia, internalizados por medio de lo dispuesto por el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional. Entre ellos podemos destacar la causa 24.232 "SOSA, BRAVO y otros s/ privación ilegítima de la libertad, torturas y homicidio" que tramitaran por ante el Juzgado Federal de Rawson y que actualmente se encuentra radicada en el Tribunal Oral Federal de Comodoro Rivadavia, a la espera de fecha de realización del juicio.-

Párrafo aparte, merece la apertura de la causa en la que se investigan los hechos acaecidos el 22 de agosto de 1976, en las instalaciones de la Base Aeronaval "Almirante Zar", en la ciudad de Trelew, la que se encuentra en plena etapa investigativa.-

Las causas más representativas que se encuentran en etapa de investigación son:

- 24.203 "Solari Yrigoyen s/ dcia. Secuestro, severidades, vejámenes y apremios ilegales de los que resultó víctima".-
- 24.604 "Ministerio de Defensa, Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas s/ investigación del personal militar".-
- 24.682 "Valemberg, Jorge s/ presuntas severidades, vejaciones, apremios ilegales y torturas seguidas de muerte del que resultó víctima".-
- Ante el Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia, se encuentra en trámite la causa 24.910 "Investigación de supuestos ilícitos cometidos en el Regimiento 8 "General O'Higgins".-
- También debemos considerar en este informe el cambio de modalidad de trabajo que debió realizarse en esta Fiscalía General, en virtud de la entrada en vigencia del procedimiento oral en las apelaciones ante la Cámara Federal, introducidas por la ley
- 26.374. En tal sentido debió ajustarse la preparación de los pertinentes alegatos y el consiguiente estudio de las causas por el suscripto, en la medida en que debe concurrir puntualmente a las audiencias fijadas por el Tribunal, con una agenda en la que no le cabe participación alguna.-

No obstante ello, en virtud de las fluidas relaciones con la Cámara de Apelaciones, ha sido posible congeniar las audiencias de forma que se posibilite una adecuada representación del Ministerio Público Fiscal, en los casos en que es imprescindible su actuación.-

Con el objeto de paliar la situación provocada por la entrada en vigencia del nuevo procedimiento, la Procuración General de la Nación ha provisto a esta Fiscalía General de un contrato de prosecretario letrado, para coadyuvar en la preparación de los alegatos ante el Tribunal.-

Debemos reiterar en esta oportunidad lo que fuera expuesto en anteriores dictámenes, en lo referente que a la actividad normal de las fiscalías de la jurisdicción, cada vez más las mismas ven superadas sus capacidades de gestión, debido a que, cada vez en mayor medida los jueces delegan la instrucción de causas en los términos del artículo 196 del Código Procesal Penal de la Nación, sin que paralelamente se hayan aumentado los recursos humanos en las dependencias del Ministerio Público Fiscal.-

Acciones desarrolladas

Se ha continuado en la medida de lo posible con la capacitación del personal, como así también con la realización de cursos de capacitación brindados por miembros del Ministerio Público Fiscal, a miembros de las Fuerzas de Seguridad que en su función de auxiliares de la justicia colaboran con las fiscalías de la jurisdicción.-

Así con el aporte de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de la Procuración General, se llevaron a cabo las ***XXXVI Jornadas de Perfeccionamiento en la Investigación Criminal*** en la biblioteca del Ministerio Público Fiscal de la Nación en Comodoro Rivadavia, en tal oportunidad expusieron la doctora Livia Cecilia Pombo, Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 4 de la Capital Federal, la doctora María Fernanda Poggi, Secretaria de la Fiscalía Correccional N° 9 de Capital Federal, el doctor Jorge Fernández, Fiscal en lo Correccional N° 9 de la Capital Federal y el doctor Roberto Durán, actual Juez de Cámara del Tribunal Oral de Menores N° 1 de la Capital Federal, ejerciendo la coordinación el

suscripto. En tales jornadas se desarrollaron temáticas que hacen a la investigación criminal y contó con la presencia de miembros del Ministerio Público de la Provincia del Chubut. Entre los temas desarrollados se pueden mencionar, la problemática de la investigación de hechos con intervención de menores, la preservación del lugar del hecho, juicio correccional y aspectos sobre la detención de personas, secuestros, requisas y allanamientos y sus dificultades operativas.-

Para el siguiente año se encuentra en preparación un seminario sobre protocolo de actuación en caso de secuestros extorsivos, teniendo en cuenta la falta de capacitación adecuada en personal de las fuerzas de seguridad que operan en la jurisdicción.-

Propuestas de reformas

Debemos reiterar que consideramos necesario el avance en la reforma del sistema procesal penal, el que debe, sin ninguna duda, consagrar el principio acusatorio, como lo sostienen los diversos proyectos de reforma que se encuentran a consideración del Poder Ejecutivo Nacional.-

Igualmente debemos señalar que se hace necesario a los efectos de una mayor transparencia en el ejercicio de la acción penal, que por vía legislativa se dé una nueva redacción al artículo 348 del Código Procesal Penal de la Nación, para que teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al declararlo inconstitucional, permita que el Fiscal General tanga la posibilidad de decidir, cuando existan criterios divergentes entre el juez o querellante y el fiscal de instrucción, respecto a la procedencia de la elevación de una causa a juicio.-

Reiteramos la propuesta de incorporar el Código Penal del principio de oportunidad, lo que permitirá agilizar las causas y una mejor administración de los recursos.-

Por último, consideramos que debe agregarse al artículo 67 cuarto párrafo, como secuela de juicio y causal de interrupción de la prescripción de la acción penal, el dictado del auto de rebeldía.-

Superintendencia

En el presente año se continuó con la adecuación de las distintas sedes de la jurisdicción contando para ello con la distribución equilibrada de las partidas del fondo descentralizado de gastos.-

En lo que hace a la sede de los Ministerios Públicos Fiscales de Comodoro Rivadavia, se realizaron trabajos de estandarización de la instalación eléctrica en lo referente al tablero principal de luz y la sectorización de la fuente eléctrica.-

Por otra parte se ha comenzado la tramitación de los recursos para obtener la estandarización de la instalación eléctrica de las computadoras y servidores de la red, teniendo en cuenta los altibajos en el suministro de corriente eléctrica que pone en riesgo el funcionamiento de los mismos, en tal sentido se encarará la instalación de un protector de fase, para prevenir sobrecargas de tensión debidos a los fuertes vientos de la zona.-

Conclusión

Con lo informado y los informes estadísticos que obran en la Procuración General de la Nación, considero haber dado cumplimiento con el deber impuesto por el artículo 37 inciso h) de la Ley Orgánica del Ministerio Público (ley 24.946) y de las directivas del señor Procurado General de la Nación.-

B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA, A CARGO DEL DR. RODOLFO FÉLIX DUTTO

Las función asignada por la ley a la Fiscalía General a mi cargo, cual es el mantenimiento de la acusación durante el juicio oral y público, ha podido ser realizada sin dificultades ponderándose a tales fines una permanente comunicación con las Fiscalías Federales que actúan ante los Juzgados Federales de las ciudades de Rawson, Comodoro Rivadavia y Río Gallegos para una mayor coordinación y coherencia en la actuación, lo cual se ha reflejado en la información que compone las estadísticas remitidas periódicamente a esa Procuración General.

En cuanto a la propuesta de reformas reglamentarias o legislativas que se consideran pendientes para atender necesidades propias de la función, reitero lo ya expresado en anteriores informes anuales respecto a que se impone la promoción de la normativa que sea necesaria para que el Ministerio Público Fiscal cuente con los recursos presupuestarios y medios que sean necesarios, para poder ejercer con autonomía e independencia de otros organismos del Estado el rol que tiene asignado en la actividad inherente a la persecución penal pública.

C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE TIERRA DEL FUEGO, A CARGO DEL DR. JUAN ARTURO SORIA (SUBROGANTE)

La actividad de esta Fiscalía General se desarrolla en la instancia de Juicio Oral, sin perjuicio que el suscripto durante el transcurso del corriente año se encuentra ejerciendo la subrogancia de esta dependencia toda vez que a su titular se le ha concedido licencia por enfermedad de largo tratamiento.-

A pesar de que la tarea que se debe cumplir es abundante ya que se lleva adelante aquella propia de la Fiscalía General, sumada a la de la Fiscalía de Primera Instancia de esta Ciudad, dependencia de la cual continúo siendo su titular, esto también y a pesar de los contratiempos propios de la carencia de personal, trajo aparejado la posibilidad cierta de una fluida e intensa comunicación entre las 3 dependencias del Ministerio Público Fiscal de esta Provincia. De esta manera en diferentes causas se han elaborado estrategias en conjunto, se han podido analizar hipótesis delictuales llevadas adelante por una misma persona en las dos jurisdicciones de la provincia de Tierra del Fuego (Ushuaia y Río Grande).-

En cuanto a las modalidades delictivas de mayor trascendencia, continúan siendo las infracciones a la ley 23.737 y la defraudación a la administración pública nacional. Debiendo destacarse que por primera vez en esta jurisdicción con la acusación formulada por este Ministerio Público Fiscal se ha condenado a dos individuos por el corte y daño producido en la Ruta Nacional Nro.3, única vía de ingreso y egreso de la Ciudad de Ushuaia (arts.194, 184 inc.5 y 55 del CP). Resulta importante destacar que los recursos materiales se han visto satisfechos a través de la informatización y acceso vía Internet a la jurisprudencia nacional. Asimismo se ha obtenido abundante información jurídica a través del área de Biblioteca que posee la Procuración General de la Nación y que por su efectiva y rápida colaboración se ha obtenido información en escasa cantidad de horas.-

A lo expuesto precedentemente se le suma la posibilidad de acceder en forma rápida (vía Internet) a diferentes organismos como ser el Registro de Automotores, lo que resulta ser un herramienta esencial a la hora de efectuar investigaciones, sobre todo en las Fiscalías Federales que actúan ante los Juzgados Federales de Primera Instancia.-

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) Análisis de gestión de casos.

Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Total[1] anual de causas en primera instancia en la jurisdicción de Comodoro Rivadavia							
Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP	Total de causas delegadas			
Fiscalia N° 1 de Comodoro Rivadavia	115	207	0	207	322	17	4
Fiscalia N° 1 de Rawson	185	229	0	229	414	41	3
Fiscalia N° 1 de Río Gallegos	227	73	0	73	300	10	15
Fiscalia N° 1 de Río Grande	63	0	0	0	63	6	0
Fiscalia N° 1 de Ushuaia	30	32	47	79	109	27	0
Total	620	541	47	588	1.208	101	22
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008							
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES							

a. i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Comodoro Rivadavia	45	3	31	19	25
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Ushuaia	12	0	14	5	7
Total	57	3	45	24	32
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008					
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES					

a. ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
51	174	0	225
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008			
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES			

a.iii) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS(3)	
Causas elevadas /causas iniciadas	Causas delegadas /causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
7%	49%	40%	6%	55%	71%	29%	3%	46%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.
1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.
3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
Delitos contra la vida	32	2,65%	1	1,16%	0	0,00%
Delitos contra la integridad sexual	23	1,90%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra el estado civil	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la libertad	80	6,62%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la propiedad	56	4,64%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la seguridad y salud pública	49	4,06%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra el orden público	2	0,17%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la Administración Publica	76	6,29%	5	5,81%	3	7,89%
Delitos contra la fe pública	232	19,21%	10	11,63%	1	2,63%
Estupefacientes (ley 23.737)	524	43,38%	58	67,44%	34	89,47%
Leyes especiales	134	11,09%	12	13,95%	0	0,00%
OTROS	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	1.208	100%	86	100%	38	100%

a) Delitos investigados.

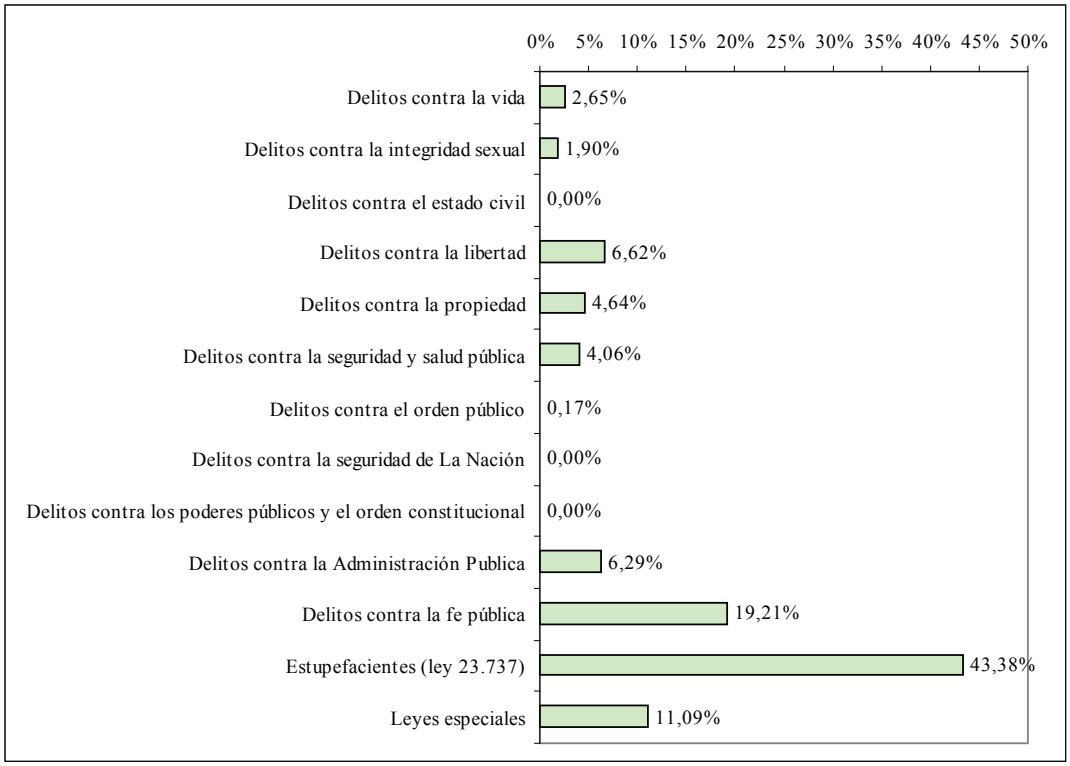

a. i) Delitos elevados a juicio.

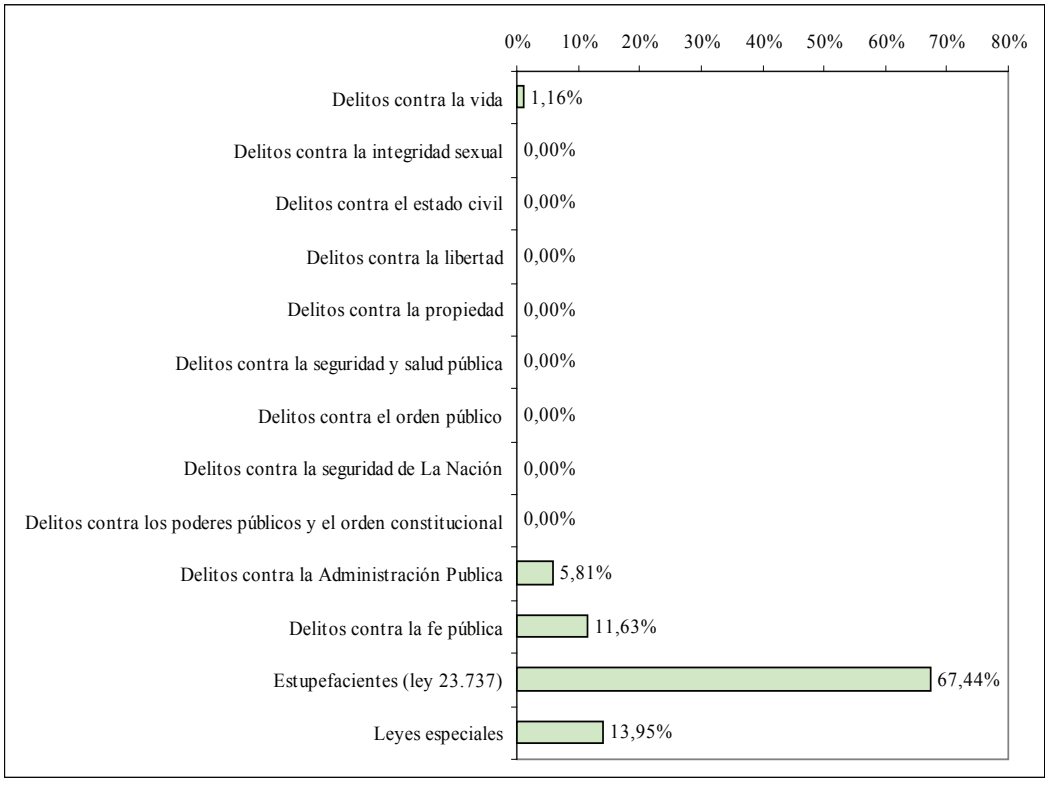

a

a ii) Delitos que culminaron en condena.

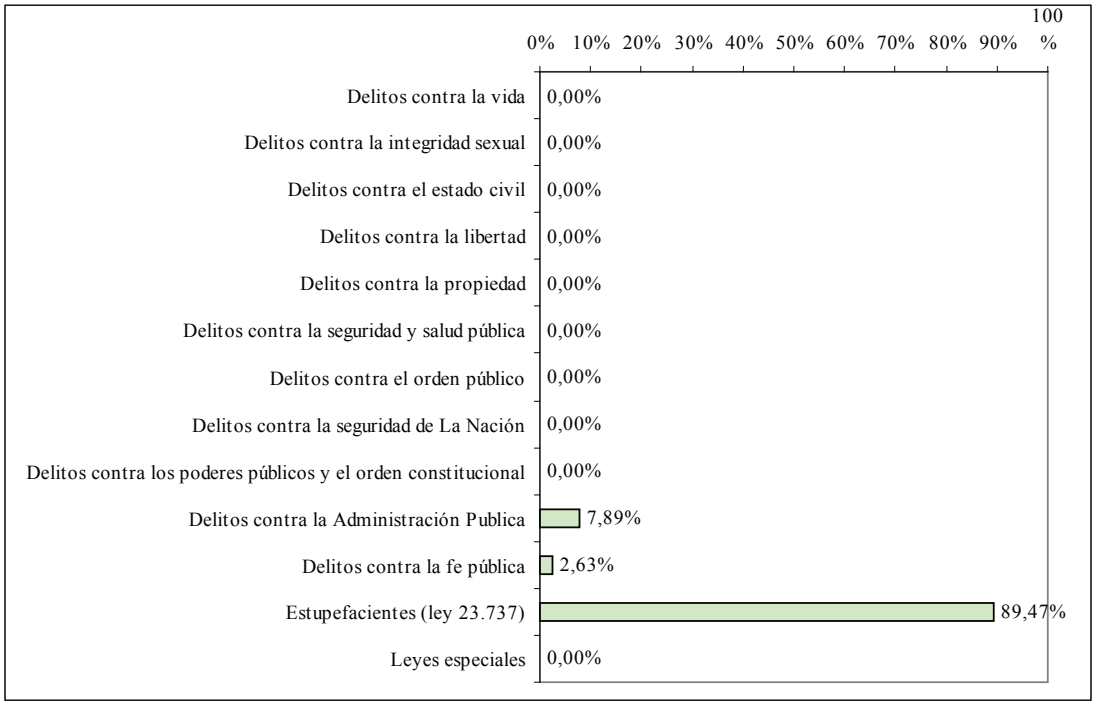

b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región. INFRACCION LEY 23.737 (estupefacientes)

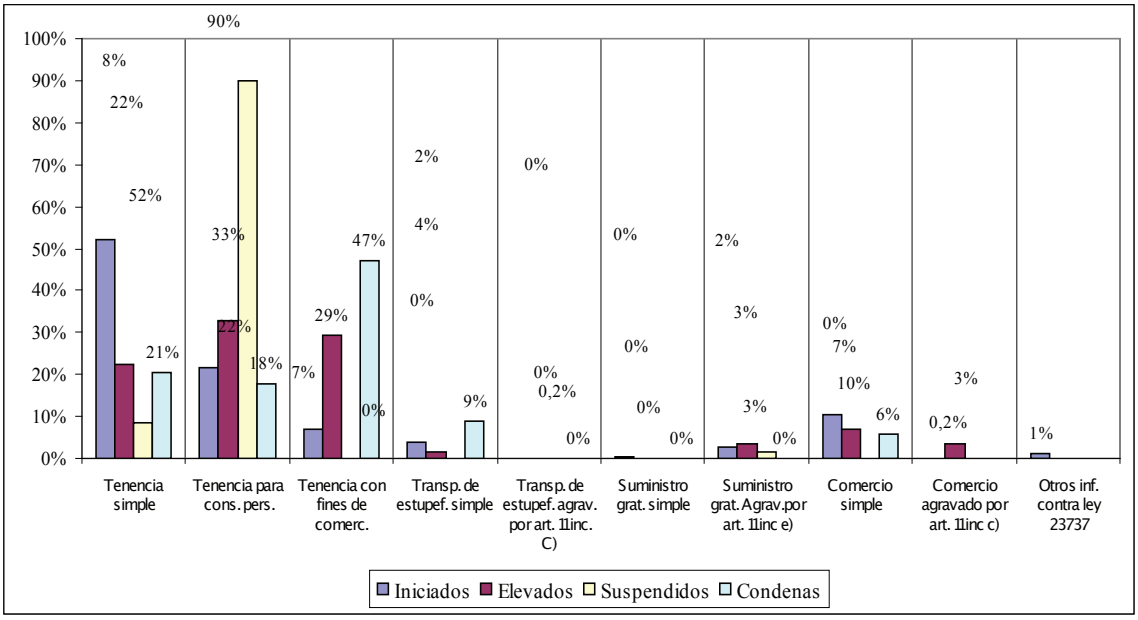

FE PUBLICA

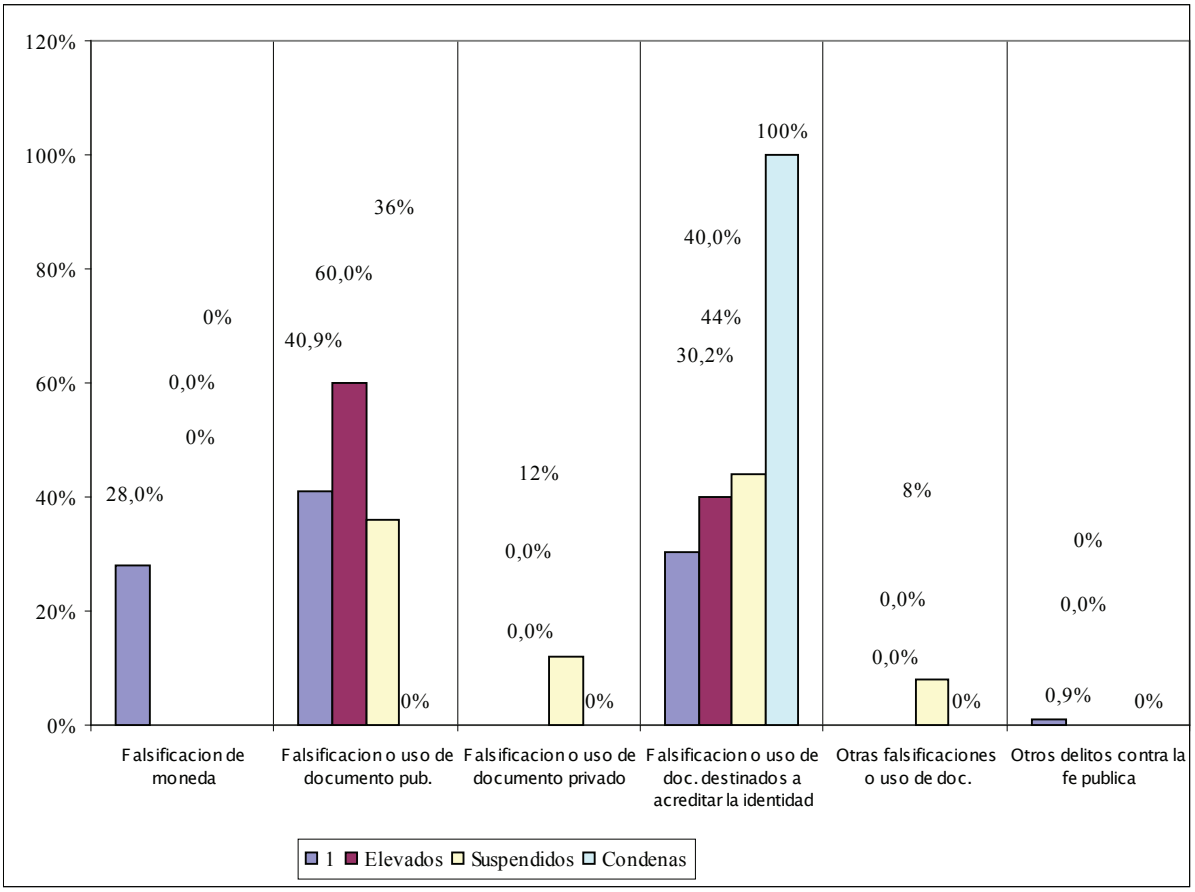

La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:
1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.
2-En aquellos casos donde los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos ,empezando de abajo para arriba, es:
primer porcentaje corresponde a los iniciados.
segundo porcentaje a los elevados.
tercer porcentaje a las condenas.

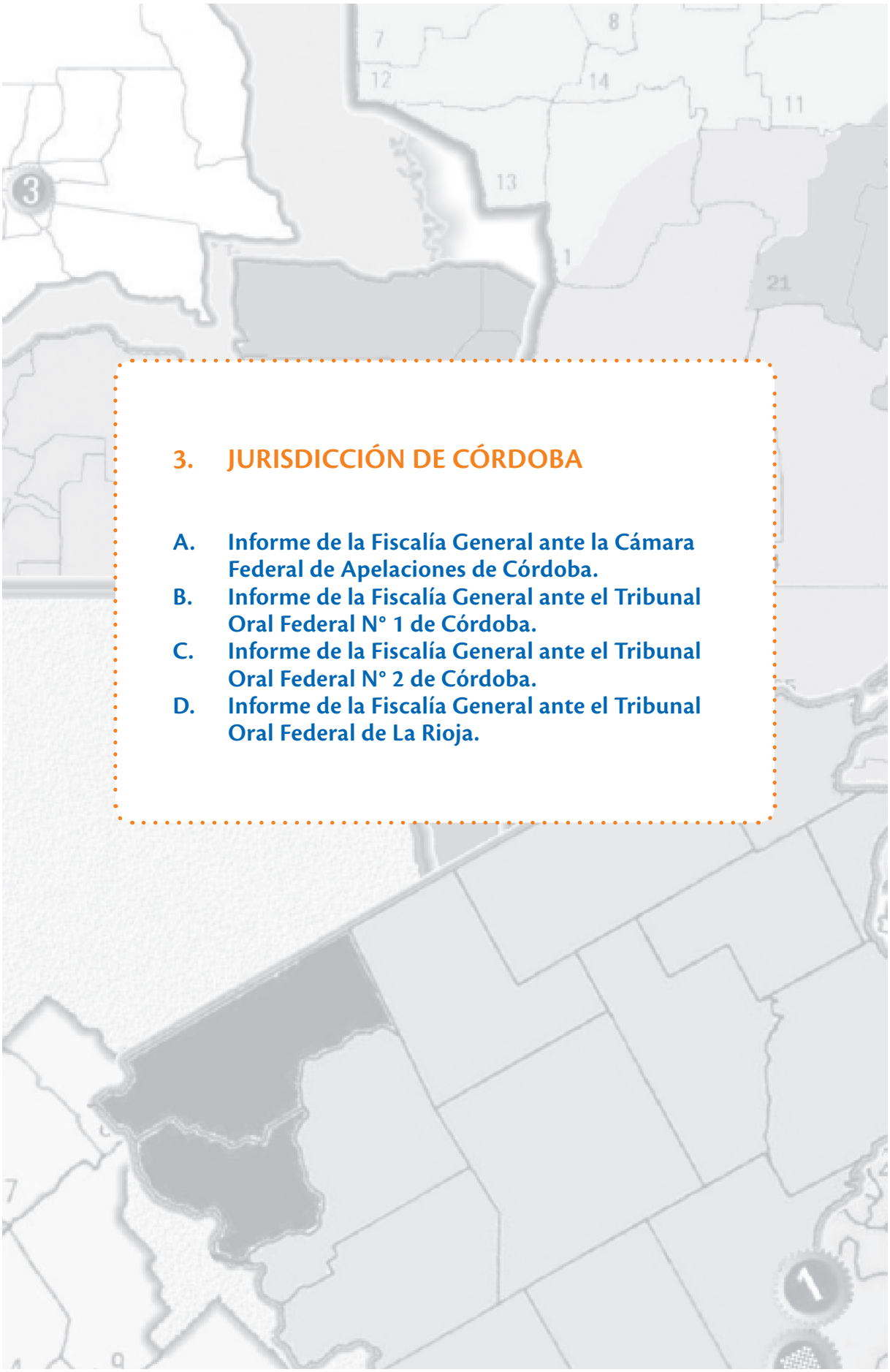

3. JURISDICCIÓN DE CÓRDOBA

A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.
B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N° 1 de Córdoba.
C. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N° 2 de Córdoba.
D. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de La Rioja.

JURISDICCIÓN FEDERAL CÓRDOBA

FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL

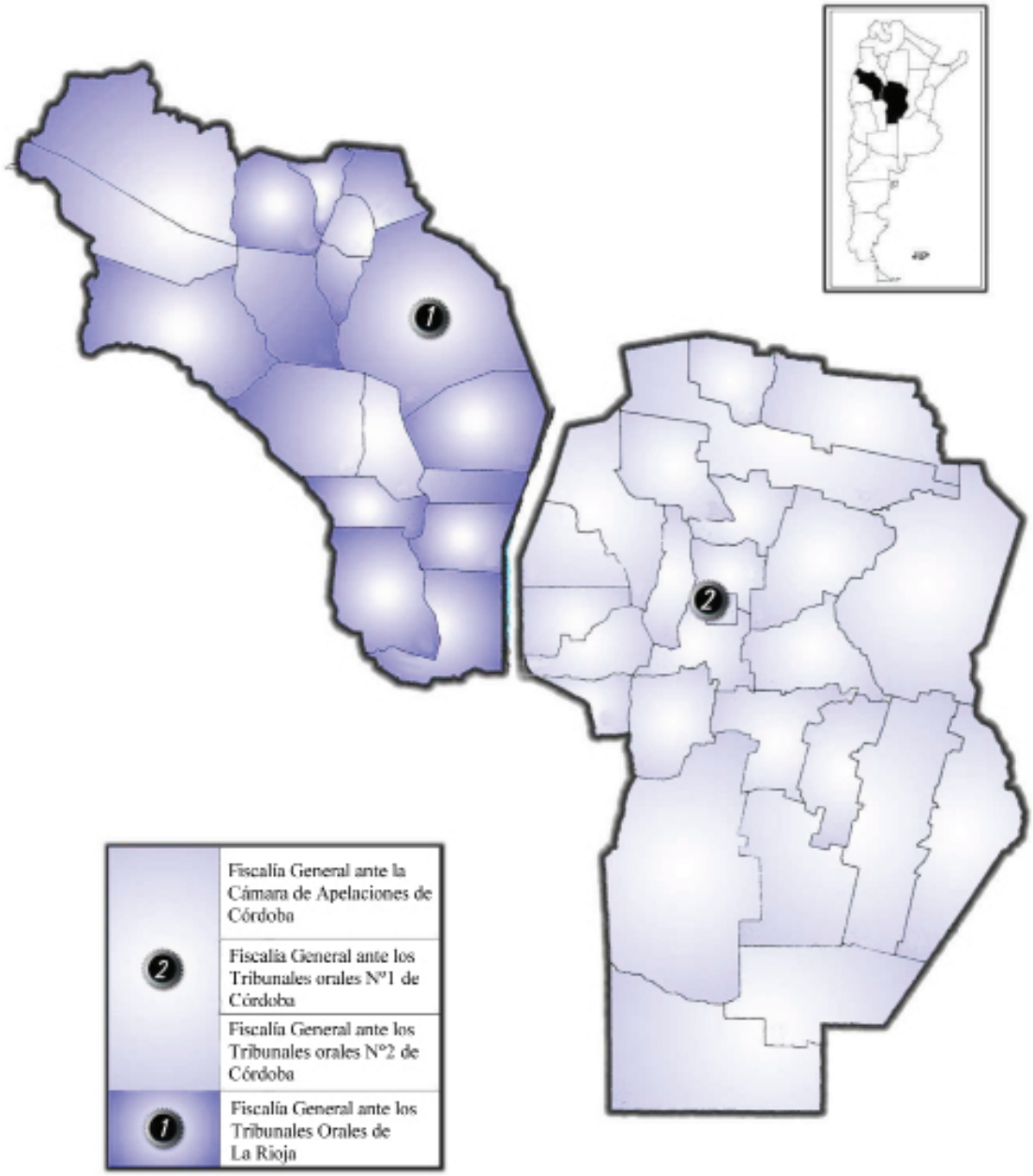

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL CÓRDOBA

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

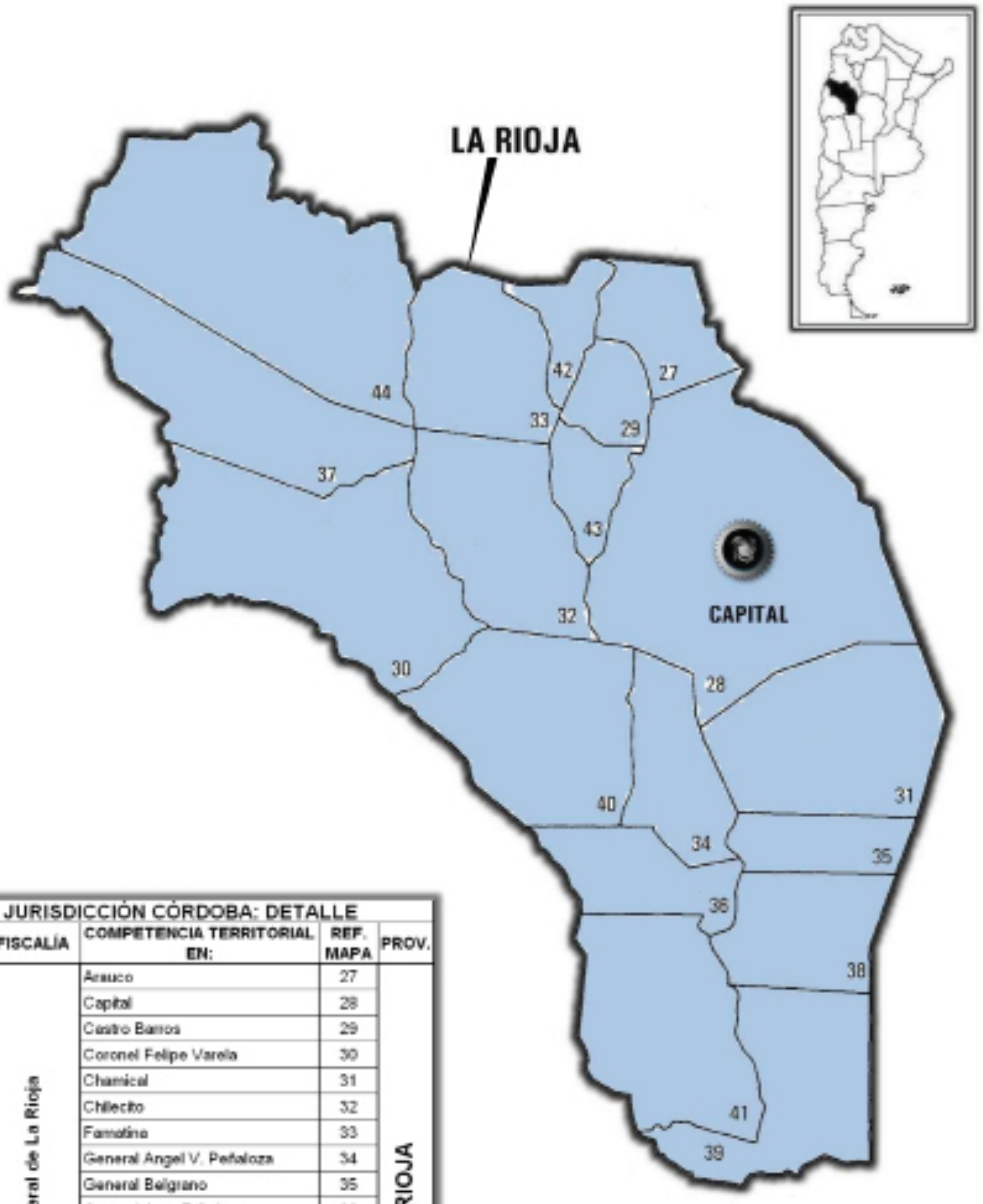

JURISDICCIÓN CÓRDOBA: DETALLE

REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
	Fiscalía Federal de La Rioja	Arauco	27	LA RIOJA
		Capital	28	
		Castro Barros	29	
		Coronel Felipe Varela	30	
		Chamical	31	
		Chilecito	32	
		Famatina	33	
		General Angel V. Peñaloza	34	
		General Belgrano	35	
		General Juan F.Quiroga	36	
		General Lamadrid	37	
		General Ocampo	38	
		General San Martin	39	
		Independencia	40	
		Rosario Vera Peñaloza	41	
		San Blas de los Sauces	42	
		Sanagasta	43	
		Vinchina	44	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL CÓRDOBA

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

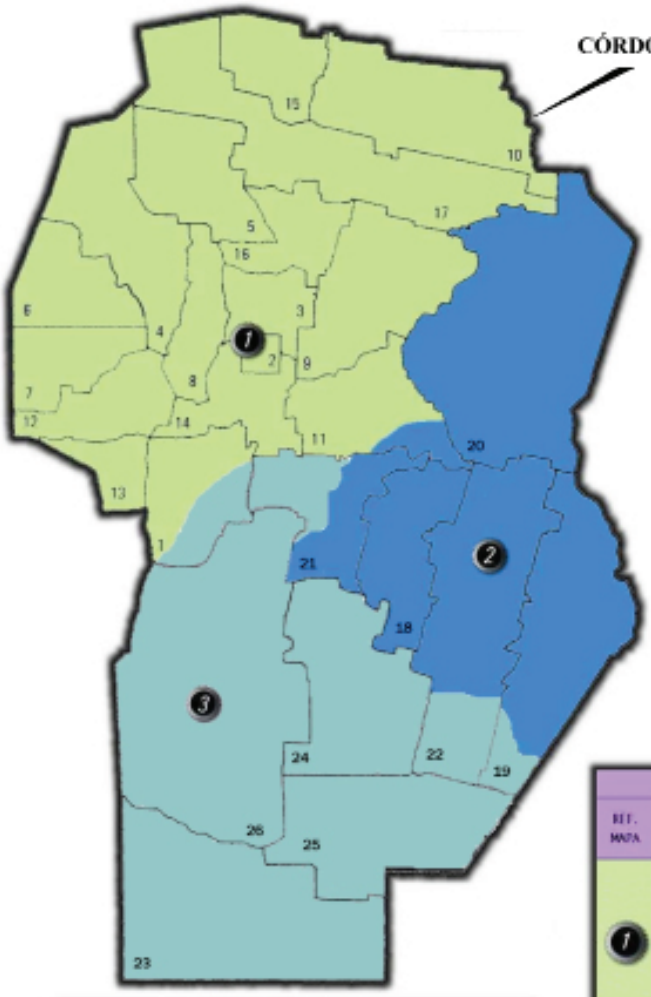

JURISDICCIÓN CÓRDOBA: DETALLE

REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
1	Fiscalía Federal N°1 de Córdoba	Calamuchita (4 PEDANÍAS)	1	CÓRDOBA
		Capital	2	
		Colón	3	
		Cruz del Eje	4	
		Ischilín	5	
		Minas	6	
		Pocho	7	
		Punilla	8	
		Río Primero	9	
		Río Seco	10	
		Río Segundo (6 PEDANÍAS)	11	
		San Alberto	12	
		San Javier	13	
		Santa María	14	
		Sobremonte	15	
		Totoral	16	
		Tulumba	17	

JURISDICCIÓN CÓRDOBA: DETALLE

REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
1	Fiscalía Federal N°2 de Córdoba	IDEM FISC N°1	-	CÓRDOBA
	Fiscalía Federal N°3 de Córdoba	IDEM FISC N°1	-	
2	Fiscalía Federal de Bell Ville	General San Martín	18	
		Marcos Juárez (5 PEDANÍAS)	19	
		Río Segundo (2 PEDANÍAS)	11	
		San Justo	20	
		Tercero Arriba (3 PEDANÍAS)	21	
		Unión (4 PEDANÍAS)	22	
3	Fiscalía Federal de Río Cuarto	Calamuchita (3 PEDANÍAS)	1	
		General Roca	23	
		Juárez Celman	24	
		Marcos Juárez (2 PEDANÍAS)	19	
		Presidente Roque Sáenz Peña	25	
		Río Cuarto	26	
		Tercero Arriba (3 PEDANÍAS)	21	
		Unión (2 PEDANÍAS)	22	

LA SUBDIVISIÓN DE LAS PEDANÍAS SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL ANEXO I

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CÓRDOBA, A CARGO DEL DR. ALBERTO LOZADA

Superintendencia del Ministerio Público Fiscal de la Nación
Propuestas de reformas reglamentarias

Régimen de subrogaciones ante vacantes prolongadas

Al no haberse operado respuesta a la expectativa planteada en Informes anuales anteriores, se reitera idéntico planteo:

Frente a los requerimientos y exigencias de las Fiscalías Federales, que la Res. PGN Nro 35/98 ha perdido capacidad de respuesta a las demandas y circunstancias actuales.

En los Informes anteriores ya se viene planteando que debería reglamentarse un sistema de subrogación, frente a la situación de una vacante definitiva o licencia prolongada de un cargo de Fiscal. La realidad de asunción transitoria por lapsos extendidos, requiere la adopción de designaciones (por ejemplo de los Secretarios de las Fiscalías de la jurisdicción) con los derechos y obligaciones que el ejercicio del cargo, por su función y jerarquía –aunque fuera transitorio- supone.

Calificación personal - Modalidad - Régimen Básico – Art. 56

Al no haberse operado respuesta a la expectativa planteada en Informes anuales anteriores, se reitera idéntico planteo:

La modalidad histórica de calificación del personal (con algunas reformas en cuanto a sus pautas, incorporadas hace algunos años), no constituye una herramienta eficaz para los fines que persigue. Toda organización de recursos humanos que recurre a este mecanismo, busca establecer estímulos, correctivos, mejoramiento de nivel de eficacia y eficiencia. Al existir un descreimiento casi generalizado del instrumento, se advierte que su cumplimiento no revela una descripción objetiva del compromiso laboral de cada empleado. Habiendo tanto avance en las ciencias de la organización, planificación y recursos humanos, se estima necesario hacer una revisión del rubro en la búsqueda de una herramienta válida y positiva que sin lugar a duda, se proyectará en un mejoramiento del servicio que nos convoca.

Ingreso - Modalidad y requisitos

Al no haberse operado respuesta a la expectativa planteada en Informes anuales anteriores, se reitera idéntico planteo:

Considera necesario que el Ministerio Público de la Nación debiera tomar la iniciativa en el nivel nacional, de democratizar el ingreso del personal. Ello daría respuesta a legítimos reclamos de la sociedad, a quien, a través del art. 120 de la Constitución Nacional, estamos impuestos en representar.

El Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, tiene diseñado y en funcionamiento un sistema de ingreso mediante concurso de antecedentes y oposición.

Al respecto también se debe observar que no resulta aconsejable, como viene sucediendo en esta jurisdicción la designación en cargos de Secretarios efectivos o contratados, que no pertenecen con anterioridad al Ministerio Público Fiscal, por considerar que resulta más conveniente que a dichos cargos sean promovidos las personas que vienen desempeñándose en las Fiscalías del Jurisdicción. A los fines de dar cumplimiento a este criterio deberían modificarse los arts. 63 y 66 del Régimen Básico del Ministerio Público.

Problemática

Una cuestión por demás significativa y que opera en desmedro de la tarea de cada una de las Fiscalías ubicadas en el Edificio de Tribunales Federales de Córdoba, es la escasez de espacios físicos. Tal circunstancia ha sido planteada enfáticamente en el envío de sus Informes por cada una de estas Fiscalías.

Por esta problemática, se ha efectuado recientemente un relevamiento por parte de funcionarios de Arquitectura de la PGN, constatando tal circunstancia, la que debe ser solucionada urgentemente mediante el alquiler de una propiedad que permita descomprimir los reducidos espacios actualmente en uso.

Intervención en materia penal

Se han realizado en este período investigaciones preliminares en relación a los delitos previstos en la ley 23.737 y la ley 26.364.

En relación al delito de Trata de Personas, se coordinaron investigaciones especialmente con las Fiscalías Federales de Villa María, Bell Ville y Río Cuarto, requiriéndose en este último caso la colaboración de la UFASE que envió personal especializado en apo-yo del procedimiento realizado.

En el período que se informa esta Fiscalía General inició 7 investigaciones preliminares, siendo cuatro de ellas por Infracción a la ley 26.364 (Trata de Personas), otra a la Ley 25.871 (Migraciones), una por contrabando de medicamentos y la otra por el robo de una avioneta, hecho que podría tener conexidad con otro acaecido tiempo atrás y cuya aeronave fue hallada accidentada con estupefaciente a bordo.

Asimismo esta Fiscalía General coadyuva en la investigación del delito de Trata de Personas que se inician en las Fiscalías del interior de la Provincia, donde se mantienen numerosas causas abiertas y que dado la modalidad delictiva, esto es las organizaciones que trabajan en red, ha resultado sumamente beneficioso y de utilidad a los fines de ir formando una importante base de datos.

Por otra parte, en una investigación preliminar del período anterior y cuya causa quedó radicada en la Fiscalía Federal de Río Cuarto, también sobre Trata de Personas, se llevó a cabo un procedimiento -con apoyo de esta Fiscalía General-, de trascendencia por la metodología que se utilizó en la investigación. La misma consistió en reconstruir una red de una organización destinada a introducir mujeres paraguayas de larga data en la provincia, lo que se hizo a través del rastreo de datos y seguimiento migratorio de las víctimas.

Intervención en materia de Derecho Público No Penal

Esta Fiscalía General que actúa ante una Cámara Federal omnicompetente, continúa y de manera creciente interviniendo en los numerosos juicios de Amparos y demás trámites en los que el Tribunal le requiere dictamine acerca de "la procedencia de la instancia y la competencia federal".

Entre 10 y 20 expedientes diarios, ingresan a la Fiscalía General, con distintos grados de complejidad y exigencias de estudio.

Se continúa en un registro sistematizado de los Dictámenes en esta materia, con su correspondiente índice y campo de registro temático, para poder efectuar el seguimiento ante la Cámara, y los criterios que el Tribunal en definitiva adopta con sus sentencias.

Dando continuidad al estilo de los Informes precedentes, sin que ello constituya un dato estadístico, se incorporan las cifras que revelan la demanda en la materia que no resulta menor en el rol que le compete ante la Cámara Federal.

Capacitación

Carrera de Especialización para el Ministerio Público (Convenio con la U.B.A.). Cuatro integrantes del Ministerio Público de Córdoba se encuentran participando de esta oferta significativa de capacitación, viajando a Buenos Aires a través de las instancias presénciales mensuales.

Jornadas de Derecho Penal Económico. En coordinación con el INECIP Córdoba, y con la aprobación de la Procuración General de la Nación (Res. PGN 111/09) se realizaron estas Jornadas de cuatro días, con 20 hs. de carga horaria.

Fiscalía Federal de San Francisco (Pcia. de Córdoba)

Un hecho significativo en este período, ha sido la puesta en marcha de una nueva Fiscalía Federal dentro de nuestra jurisdicción. El 13 de Marzo de 2009 se puso en funciones al Fiscal Federal de San Francisco.

Aportes de Fiscalías de Primera Instancia

Con fecha 22 de Septiembre de 2009 se solicitó a las 8 Fiscalías Federales de la jurisdicción, hicieran llegar los aportes que consideraran pertinentes para incorporar a este informe.

A modo de compilación, se extractan las siguientes contribuciones recibidas:

Fiscalía Federal N° 1 de Córdoba

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias:

Reitera algunos de los puntos señalados en informes anteriores de esta Fiscalía. Estos tienen relación con las formas delictivas de mayor trascendencia, inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo, y de gestión advertidos en su investigación o tramitación.

Habiendo transcurrido mas de seis años desde la sanción de la ley antisecuestros Nº 25742, que ha agregado una modalidad de investigación de alta complejidad y natural urgencia basada en el riesgo para la vida de la víctima, señala que persisten los inconvenientes señalados en los informes anteriores relacionados con el acceso a la información que considera básica para desplegar las actividades tendientes al esclarecimiento de los hechos.

Indica que solo se han producido algunas mejoras relativas al acceso a información lamentablemente restringido de la D.N.R.P.A., la instalación de banda ancha en el ámbito de los Ministerios Públicos, y algunas otras bases de datos.

Reitera, enfatizando la absoluta urgencia con que debería ser tratado el tema, la necesidad de tomar medidas tendientes a facilitar a los Fiscales Federales el acceso in-mediato a todos los bancos de datos que normalmente se consultan durante la investigación de hechos de secuestros extorsivos, tales como los de las compañías de teléfonos fijos y móviles (datos de titularidad, registros de llamadas, ubicación de antenas, celdas y recorrido de llamadas de telefonía móvil), servicios en general (Aguas, Gas, Luz, Catastro, etc.), D.N.R.P.A. y todo otro banco de datos de utilidad para el esclarecimiento de esos hechos. Sugiere se gestione en los ámbitos competentes la decisión que faculte a los Fiscales Federales para acceder de inmediato y sin trámites previos a la información referida.

Particularmente en el caso de las compañías telefónicas, para el acceso a detalles de usuarios, listados de llamadas e intervenciones telefónicas los Fiscales Federales manifiesta esta Fiscalía que se ven siempre expuestas a la necesidad de brindar información confidencial a personal subalterno de esas empresas con el riesgo que ello implica para el secreto de las actuaciones.

Asimismo refiere que en el caso de las intervenciones telefónicas se sortean todos los requerimientos de fundamentación y demás exigencias para obtener la orden del Juez Federal; pero luego, a la hora de concretar la medida, queda sujeta la Fiscalía a la disposición que tengan las compañías telefónicas para posibilitar las conexiones que Observaciones Judiciales de la Secretaría de Inteligencia requiere a fin de habilitar la intervención.

Sugiere la Fiscalía, que debería generarse una decisión que haga pasar estas medidas por carriles que garanticen la confidencialidad e inmediatez que corresponden, lo que por una parte se vería cumplido al concretarse el acceso directo a las bases de datos tal como lo sugirió en párrafos precedentes esta Fiscalía, y por otra (en lo referido a intervenciones telefónicas) se facilitaría, exigiendo a las compañías la ampliación de líneas disponibles en cantidad suficiente y en condiciones técnicas que no requieran de la intervención de su personal para la concreción de las medidas en cuestión.

Entiende que es erróneo exigir que la medida prevista en el art. 236, 2º párrafo, CPPN, sea ordenada por auto fundado del Juez, como si fuera de idéntica jerarquía que la intervención de teléfonos, cuando solo se trata de la obtención de un registro histórico de comunicaciones que no implica conocer su contenido. Ese conocimiento del contenido de las comunicaciones del investigado es lo que implica una intromisión en su intimidad, y por ello genera la exigencia de la orden judicial fundada.

Señalan que daría la impresión que los legisladores, por error, han dejado la fórmula "bajo las mismas condiciones, el Juez podrá…", y con ello han generado una exigencia innecesaria que burocratiza el trámite de las investigaciones a cargo de los Fiscales Federales.

Entiende por ello, que de compartir este criterio, podría generarse desde el MPF un proyecto de ley para modificar el art. 236 del Ritual en el sentido propuesto.

Propuesta de nueva forma de actuación de los Fiscales de instrucción y Fiscales Generales

Partiendo de la base del procedimiento actual que pone en manos de los fiscales de instrucción la tarea inicial de investigación y recopilación de pruebas en procesos que luego serán ventilados en debates orales y públicos con un cambio de magistrado, siendo en esta segunda etapa el Fiscal de Juicio quien continuará llevando adelante la acción penal, observa la Fiscalía Federal N° 1, que se produce un considerable desgaste de los recursos humanos del MPF, dado que se requiere un nuevo estudio del caso por parte del Fiscal de Juicio, cuando el Fiscal de Instrucción ya lo conoce desde sus inicios y es quien podría mantener la acción penal en el debate basado en ese conocimiento previo del caso.

Complementando esta idea, indican que si se liberase a los Fiscales Generales de intervenir en procesos que no generaron; éstos podrían tener, mediante la reforma legal correspondiente, nuevas facultades que los habiliten a realizar las investigaciones y procesos para los cuales hoy están habilitados solo los Fiscales de Instrucción.

La consecuencia práctica de esta idea esbozada muy genéricamente por razones de tiempo y espacio, tomando como ejemplo el caso de la ciudad de Córdoba, en lugar de tres Fiscales de Instrucción y dos Fiscales de Juicio, podrían operar judicialmente cinco Fiscales de Instrucción y Juicio, con la consiguiente reducción de duración de los turnos y ampliación de capacidad de investigación; sumando a ello la posibilidad de agilizar los debates orales, tanto por la cantidad de Fiscales como por el conocimiento que desde la génesis de cada caso tendrán los mismos.

Esta propuesta sostienen que la hacen sugiriendo se asuma por fuera de los proyectos de reforma del C.P.P.N. que desde hace años están a estudio del Congreso,

dado que sería de menor complejidad, menores costos financieros (probablemente el costo de convertir cargos de Fiscales de Instrucción equiparándolos a los Fiscales Generales y algún aumento de personal para estos últimos) y sin las dificultades de carácter político para su implementación que tiene una reforma procesal integral.

Recursos técnicos

Bajo este título sugiere la Fiscalía N° 1, se extremen medidas tendientes a obtener me-dios técnicos indispensables para el desarrollo de investigaciones a cargo de los señores Fiscales.

En efecto, el primer obstáculo que dice se presenta, cuando inician una investigación, es el de la falta de recursos. Es una constante por parte de casi todas las fuerzas de seguridad el reclamo de medios, que van desde vehículos para el despliegue de seguimientos, vigilancias y demás gestiones de colección de pruebas, hasta el papel para los informes de comisionados, pasando por cámaras fotográficas, filmadoras, grabadores de audio, cámaras ocultas, micrófonos, etc.

A ello se suma una carencia de todas las fiscalías, de carácter casi doméstico: en numerosas investigaciones se generan registros audiovisuales, así como se agregan en diversas causas de los Juzgados ese tipo de registros, a los cuales no se puede acceder de manera inmediata por carecer de elementos hoy tan simples como un televisor y una video reproductora. A modo de sugerencia y con la finalidad de destacar que la obtención de estos recursos técnicos no necesariamente implica costos económicos para los Ministerios Públicos, dice el Fiscal Federal Nro 1, que se permite señalar que ha iniciado gestiones ante la Administración Nacional de Aduanas de esta ciudad requiriendo la provisión de elementos como los citados supra, ya que dicha repartición los posee en considerables cantidades como producto de incautaciones por infracciones aduaneras y con-trabando.

En tal sentido, sugiere se inicie la misma gestión ante las autoridades ministeriales del Gobierno Central a fin de obtener esa provisión de medios para todas las fiscalías del país.

Fiscalía Federal Nº 2

Propuestas normativas y/o reformas

Considera de suma importancia, que al menos de manera parcial, contemple el Código Procesal Penal de la Nación y desde luego en la Ley 24946, la posibilidad de transformar las Fiscalías Federales de Primera Instancia y las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales, teniendo como fundamento el principio de unidad de representación del Ministerio Público Fiscal, en una única Fiscalía Federal de Instrucción y de juicio. Esta modificación propuesta redundaría en beneficio de todo el sistema judicial en general y del justiciable en particular, toda vez que se multiplicarían las actividades instructorias o investigativas (en el caso Córdoba pasarían de tres a cinco) sino y consecuentemente seria mas eficiente que el propio fiscal que llevó adelante la investigación fuera quien tuviere la tarea de sostener la acusación en el juicio. En cuanto al aspecto presupuestario de esta reforma, entiende el Fiscal, que seria de fácil solución atento la exigua diferencia en la nómina salarial entre un magistrado y otro.

Balance de la gestión realizada y nivel de eficiencia

El balance general que realiza esta Fiscalía, es positivo de conformidad a la dotación de personal con que cuenta y las limitaciones de espacio físico ya planteadas arriba.

Fiscalía Federal de San Francisco

Dentro del breve tiempo que lleva en funcionamiento, señala su titular que se han realizado varias investigaciones y procedimientos de drogas (transporte y comercialización principalmente), los que han generado un reconocimiento social a la puesta en marcha de esta Fiscalía, más aún debido a que se trata de una jurisdicción nueva. En referencia a esto cabe destacar los escasos medios con que cuenta el personal policial de la Departamental San Justo de la Policía de la Provincia de Córdoba, única fuerza de prevención que existe en la jurisdicción, lo cual limita las actividades de detección e investigación de los delitos previstos en la ley 23.737.

Fiscalía Federal de Bell Ville

Problemáticas relevantes - Propuestas

Reitera los inconvenientes para la tramitación de las causas en las que asume la dirección de la investigación (art. 196, 196 bis y/o art. 353 bis del C.P.P.N.). Señalan en este sentido las demoras respecto a la obtención de los resultados de los informes periciales (análisis de sustancias estupefacientes, pericias caligráficas, análisis de documentos, etc.). Esto tiene que ver concretamente con que sólo se cuenta con el Gabinete Técnico de la Policía Federal Argentina y el de la Gendarmería Nacional Región III, ambos con asiento en la Ciudad de Córdoba Capital; siendo conveniente en este sentido la provisión de dotación de gabinetes técnicos periciales a los Órganos Judiciales Federales del interior.

Otro obstáculo que manifiesta la titular de esta Fiscalía de Bell Ville, es la desmedida demora en la realización de los exámenes médicos que prevé el art. 78 del C.P.P.N.; circunstancia que resulta a todas luces indispensable a los fines que prescribe la ley 23.737. Su propuesta en este sentido, es que se posibilite –además de los Establecimientos Públicos Asistenciales-, a los Centros Médicos dependientes de las Municipalidades (por ejemplo Asistencia Pública y centros periféricos de atención de salud), para que realicen las evaluaciones médicas de rigor. En esto coincide un reclamo similar del titular de la Fiscalía Federal de Villa María.

Balance de gestión

Con relación al período informa que el balance de la gestión llevada a cabo por este asiento del Ministerio Público Fiscal, ha sido satisfactorio.

No obstante ello, indican que teniendo en cuenta el caudal de causas genuinas y delega-das que se tramitan en esta Fiscalía Federal, las funciones a cumplir por esa sede, bien podrían verse optimizadas si se contara con una mayor provisión de recursos humanos. En relación a esto, señalan que los Juzgados Federales cuentan con una dotación de personal muy superior a los de las Fiscalías Federales de 1ra. Instancia, las que sin embargo desarrollan un caudal de trabajo que no resulta directamente proporcional al de aquéllas sedes.

A los fines de mejorar en lo sucesivo la gestión, propone la creación de una Secretaría más, con su prosecretario y dos Auxiliares. Estos cargos, sumados a los que ya cuentan las Fiscalías, sostienen redundarían en beneficio no solo para la Procuración General de la Nación, sino que también los intereses de la sociedad en materia de persecución penal de los delitos tipificados por el Código Penal, viniéndose satisfechos ante rápidas res-puestas brindadas a las demandas en reclamo.

Propuestas de reformas

En relación a la reciente jurisprudencia de la C.S.J.N. (fallo Arriola), la titular de esa Fiscalía Federal propone se realice un extenso análisis respecto del articulado de la Ley 23.737, más concretamente de aquéllos que establecen medidas para la rehabilitación y/o cura de imputados cuyas conductas se encuadran en alguna de las prescripciones de la mencionada ley; en particular respecto de aquéllos que se encuentran privados de su libertad, ello en el entendimiento de que la práctica ha determinado serias deficiencias en las estructuras estatales para dar solución a personas que presentan adicción a las sustancias estupefacientes.

De obtenerse una mejora en tal aspecto, estima que también se agilizaría el trámite de los expedientes en los cuales se imponen medidas como las mencionadas y la atención que reclaman los justiciables ante tal problemática.

Fiscalía Federal de Villa María

Problemáticas más relevantes

Señala el titular de esta Fiscalía Federal que uno de los principales problemas que se ha presentado en su actuación ha sido el de la carencia de recursos –edilicios, humanos, técnicos, etc.-respecto a los procedimientos en los que se constatan los delitos previstos por la ley 26.364 de Trata de Personas.

Cuando las fuerzas policiales actuantes le informan sobre los procedimientos o allanamientos en los que se verifica la existencia de menores o extranjeras que son o han sido explotadas, se presenta el dilema respecto a un refugio seguro en el cual las víctimas puedan ser alojadas, configurando tal aspecto una contrariedad difícil de sortear, por cuanto las víctimas muchas veces quedan a la deriva en los móviles policiales, que las trasladan de un lado a otro sin que las mismas sean aceptadas en los lugares de posible protección.

Finalmente, resaltan en su informe que se han observado bastantes deficiencias en cuanto a la actuación de las fuerzas policiales en aquellos procedimientos que tienen que ver con estupefacientes y trata de personas. Tales deficiencias están relacionadas a aspectos procedimentales, los que en muchas veces acarrean la nulidad de los mismos.

Propuestas de reformas reglamentarias o legislativas

En primer lugar, la Fiscalía Federal de Villa María propone la reforma al art. 14 segunda parte de la ley 23.737, con relación a la despenalización del delito de tenencia de estupefacientes para consumo personal, esto en concordancia con el dictado del reciente fallo "Arriola" por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Asimismo propone la modificación al art. 196 del C.P.P.N., a los fines que establezca en forma específica los casos en los cuales el juez pueda delegar la instrucción de las causas, atento que dicha delegación es efectuada discrecionalmente, lo que implica que en ciertas circunstancias –por ejemplo en las causas con presos- deba afectarse una persona exclusivamente para la tramitación urgente que las causas de esta naturaleza requieren, lo cual repercute indefectiblemente en la tramitación de las demás que se instruyen en esa Fiscalía, y que se ven retrasadas en virtud de la escasez en recursos humanos (falta de personal).

Balance de gestión

Al ser una Fiscalía nueva, señalan que en el breve lapso que tienen de funcionamiento (un año) se han planteado temas puntuales que tienen que ver justamente con la organización de la totalidad de actividades que se llevan a cabo en una Fis-

calía. En este aspecto, y como lo han expresado en puntos anteriores, advierten que la carencia de personal incide forzosamente en el desenvolvimiento de la totalidad de tareas inherentes a la función. No obstante ello, considera el titular de esa Fiscalía Federal que la actividad desplegada ha sido sumamente positiva. En este sentido refiere que los dictámenes presentados ante el Juzgado siempre sean efectuados con los mayores análisis posibles y cumplimentados dentro de los términos establecidos por la legislación formal. Por otro lado, la tramitación de las causas delegadas por el juez en virtud del art. 196 del CPPN se han llevado a cabo también en los términos esperados, llegando muchas veces este Ministerio Público a dilucidar el hecho que motivo la supuesta infracción, y en cuanto a las causas en las que esta Fiscalía es competente conforme lo establecido por el art. 353 bis del código de rito, también se han visto tramitadas en forma completa en un plazo razonable. No obstante, recalca que, atento que el juez ha comenzado a remitir mayor cantidad de causas en los términos del mencionado art. 196, la calidad y eficiencia del trabajo se vería altamente optimizada con la dotación de mayor personal para la planta de empleados de esta Fiscalía.

B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CÓRDOBA Nº 1, A CARGO DEL DR. MAXIMILIANO HAIRABEIDIAN

Problemáticas relevantes:

- Uno de los inconvenientes frecuentes resulta ser la realización de audiencias de debate en "causas sin preso". Para solucionar el mismo, la Fiscalía General mensualmente insta la fijación de audiencias de debate principalmente para la mayoría de las causas consideradas importantes (evasiones tributarias simples y agravadas, contrabandos, funcionarios públicos acusados, causas de narcotráfico en las cuales vienen "sin preso" desde la instrucción o han sido excarcelados por el Tribunal Oral, etc.). A pesar de dicho esfuerzo no se ha logrado resultados positivos debido a la cantidad de causas "con preso" ingresadas al Tribunal y el ingreso de causas vinculadas al terrorismo de Estado comprendidos entre los años 1976 y 1983, lo cual por su complejidad y voluminosidad hace que se torne difícil la fijación de fechas de audiencias. Incluso, en los próximos días comenzarán las audiencias de una de éstas causas ante el Tribunal Oral I, en la cual el suscripto interviene por encontrarse apartado el titular (Dr. Hairabedián).

- Que también se ha visto reflejado el retraso en la fijación de fechas de audiencias en las causas con personas detenidas, las cuales incluso se ha llegado a prorrogar las prisiones preventivas.

- Otra de los problemas radica en las deficiencias en la investigación del narcotráfico, ya que la mayoría de las causas que se elevan a juicio, los acusados de ventas de estupefacientes son vendedores "al menudeo" de baja condición socio económica –sin que se profundicen las investigaciones respecto a los escalones más altos en la estructura del narcotráfico-, siendo excepciones los casos de acusados con mayor responsabilidad o secuestros significativos de drogas. Es por ello que por medio del fallo "ARRIOLA, Sebastián y otros s/causa 9080, sentencia del 25/08/2009" de la CSJN, considero que podrían solucionarse dichos inconvenientes y poder juzgar así a los niveles superiores en la cadena del narcotráfico.

Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas:

Por razones de brevedad, me remito a las propuestas formuladas en los informes anuales pertenecientes a los años 2006, 2007 y 2008.

Balance de la gestión realizada:

La mayor parte de los juicios realizados (tanto comunes como abreviados) son por infracciones a la ley de estupefacientes, principalmente por las figuras de tráfico contempladas en el art. 5 de dicha ley, generalmente por comercialización, tenencia con ese fin, almacenamiento o transporte.

Comenzando por la ley 23.737, se condenó a un guardia cárcel por haber intentado ingresar drogas a un establecimiento penitenciario ("Videla, Jorge Omar p.s.a. Inf. Ley 23.737").

También, en un procedimiento policial se logró secuestrar una gran cantidad de estupefacientes (6 kgs. de cocaína y 59 kgs. de marihuana), en la cual se condenó por el almacenamiento del mismo ("Rivero, Raúl Héctor p.s.a. Inf. Ley 23.737").

En otra causa en donde también se secuestró una importante cantidad de drogas, no sólo se obtuvieron significativas condenas a la mayoría de los acusados, sino que también producto de las audiencias de debate se consiguió que se investigue al hijo de una ex legisladora provincial en relación al origen y propiedad del dinero ($62.690) que transportaba luego de salir del domicilio al cual los policías iban a allanar en aquel momento ("Martínez, Carlos Alberto y otros p.ss.aa. Infr. Ley 23.737").

Que también se logró condena para un productor agropecuario de un alto nivel socio económico y otras personas, por el delito de partícipe necesario del delito de contrabando calificado de estupefacientes agravado por el número de personas intervinientes y por el empleo de un medio de transporte aéreo en vuelo no autorizado, procedimiento en el cual se secuestraron 115 kgs. de marihuana, los cuales estaban conformados por 161 panes o "ladrillos" compactados que contaban con el sello de "100 por ciento pinito puro", lo cual denota que es una garantía de la más alta calidad de marihuana. Los condenados organizaron desde las ciudades de Jesús María y Rosario el diagrama delictivo para transportar estupefacientes desde Paraguay a la Argentina, burlando todos los controles aduaneros, utilizando asimismo pistas clandestinas para el aterrizaje de las avionetas ("Baldo, Mario Vicente y otros p.ss.aa. infr. Ley 23.737"). Se deja constancia que en la causa aludida, tramitada por ante el Tribunal Oral 2 de Córdoba, intervino el Dr. Maximiliano Hairabedián, en razón de que el entonces Fiscal General ante ese tribunal, Dr. José F. Asis, se encontraba en uso de licencia.

Asimismo, se logró condenas de un importante contrabando ocurrido en el año 1993, consistiendo éste en la introducción ilegal de gran cantidad de automóviles al país, para los cuales se utilizaban facturas de una empresa de Montevideo para ingresar esos vehículos como si hubieran sido adquiridos en el país vecino y a un precio menor al que realmente se pagaron en España. Dicha sentencia le permitió a la Aduana retener los 400.000 dólares producto del remate de alguno de esos automotores (Cecchetto, José Ernesto y otros p.ss.aa. infracción Ley 22.514).

Que también se produjo una condena por un secuestro extorsivo agravado por haberse cometido en perjuicio de un menor de edad ("Sosa, Julio Alberto p.s.a. secuestro extorsivo"). Mientras que en otra causa, la cual vinieron acusados 3 imputados también por secuestro extorsivo, se condenaron a todos ellos por el delito de privación ilegítima de la libertad agravada ("Casanova, Juan Marcelo y otros inf. art. 170 inc. 6 y 277 del C.P.").

Además, se encuentra en esta Fiscalía General instrucción administrativa por la reapertura del sumario administrativo ordenado por la Procuración General de la Nación mediante Res. Per. Nº 670 del 25/06/2009 en contra del Dr. Martín Román Apóstolo, quien actuara como Fiscal Federal Subrogante ante el Juzgado Federal de La Rioja.

C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CÓRDOBA Nº 2, A CARGO DEL DR. JOSÉ FABIÁN ASIS (SUBROGANTE).

Tengo el honor de dirigirme al señor Procurador General de la Nación, en mi carácter de Fiscal General Subrogante a cargo de la Fiscalía General n° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, a los fines de elevar el informe anual sobre la gestión del área de mi competencia, de conformidad a lo dispuesto por el art. 37, inc. "h" de la Ley Orgánica del Ministerio Público, evaluando el trabajo realizado en el ejercicio comprendido desde la segunda quincena de Octubre de 2008 a la segunda quincena de octubre del año en curso; Circunscribiendo el informe a las pautas oportunamente dispuestas por la Procuración General de la Nación mediante Res. PGN N° 116/09, respecto de la cual hago saber:

Aclaración previa: a pesar de mi reciente designación como fiscal subrogante (11/09/2009), el breve lapso de tiempo que ha transcurrido a la fecha, ha sido suficiente como para interiorizarme de las problemáticas de la Fiscalía a mi cargo. A ello debe sumarse que desde el 08/04/08 y hasta la fecha de mi asunción como fiscal, he venido desempeñándome como secretario del Cuerpo de secretarios del MPF para causas complejas, afectado a juicios de gran envergadura y complejidad, como el estrago agravado en la Fábrica Militar de Río III en el año 1995, causas por violaciones a los DDHH durante la dictadura militar 1976/1983, etc. Todo lo cual, y pese a lo apuntado precedentemente, me encuentro en condiciones de elevar el informe de marras.

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada por la fiscalia en relación a esta:

En este período, al igual que en los anteriores, la gran mayoría de las causas instruidas fueron por infracción a la ley 23.737; con inicio en sede prevencional motivo de una denuncia anónima, ya sea en la Dirección Drogas Peligrosas, División Toxicomanías de la Policía de la Provincia de Córdoba, ya en la Delegación local de la Policía Federal Argentina, ya en la Fiscalía Federal de turno, siendo en las dos últimas en menor proporción que el primero. Bastantes casos han ingresado por flagrancia, producto de la actividad de prevención general llevada a cabo por las fuerzas de seguridad. Como novedad debe destacarse que la primera causa llegada a juicio a este Tribunal, se originó en virtud de la investigación preliminar iniciada en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones, conforme lo dispuesto en el art. 26 de la ley 24.946, con resultados satisfactorios, a pesar de la escasez de recursos con que contaba el personal policial interviniente, en contraposición con los sofisticados métodos utilizados por los delincuentes. No son frecuentes los testigos de identidad reservada, al igual que la actuación de Agentes Encubiertos, presentándose sólo un par de casos de "arrepentidos" en los términos del art. 29 ter de la ley 23.737.

El resultado de la tarea investigativa queda en la generalidad de los casos en los eslabones bajos de la cadena de narcotráfico, siendo dificultoso como regla llegar a

los estamentos superiores, es decir, a quienes organizan y financian dicha actividad. La mayoría de las causas, tienen como protagonistas personas de bajo nivel económico, residentes de zonas periféricas de la ciudad y de bajo nivel cultural, social, etc.; advirtiéndose, que numerosas familias en las condiciones de necesidad mencionadas, serían utilizadas, es decir, operarían, en la venta al menudeo, facilitación de lugar, cocina del material estupefaciente, etc., en beneficio de personas que se encuentran en niveles de superioridad en la cadena del narcotráfico, disponiendo los mismos de una basta red difícil de desbaratar por las precauciones y cuidados que toman unos con otros, por las desventajas en cuanto a los medios operativos utilizados, etc.

Debe destacarse, atendiendo al porcentaje de las causas relacionadas con la ley de estupefacientes, que el flagelo de la droga no cede; al contrario, azota cada vez con mayor fuerza a nuestra sociedad, y en relación a la actividad anual de esta Fiscalía General, constituyen el ochenta por ciento de los casos elevados a juicio. En contraposición, y pese a que es público y notorio el alto grado de evasión impositiva, las causas vinculadas con delitos previstos y reprimidos por la ley penal tributaria que son elevadas a juicio y en lo que respecta a las que tuvieran entrada en el Tribunal Oral, ocupan un lugar sensiblemente menor en cantidad y generalmente proporcionalmente insignificante en su número, con relación a las causas que labradas en virtud de la ley de estupefacientes. A ello debe sumarse que la ley 26.476 de blanqueo de capitales, posibilita bajo determinadas circunstancias la extinción de la acción penal.

En lo que a causas importantes de narcotráfico se refiere, se logró condenas de seis años de prisión en la causa "EXENI, Luís y otros", en la que secuestró 60 kgs. de clorhidrato de cocaína.

A partir del día 20 del corriente mes y año, tendrá lugar en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1, el juicio: "MENÉNDEZ, Luciano Benjamín y otros" (Expte. M-281/08), seguido a seis imputados por delitos contra la humanidad cometidos durante la última dictadura militar argentina, siendo la segunda causa de esta naturaleza que llega a juicio oral. En dicho proceso intervengo como único representante del Ministerio Público Fiscal, en razón del apartamiento del fiscal natural. Esta causa es el resultado de la acumulación de tres procesos, siguiendo los criterios de la UFIDDHH en el informe de Agosto de 2007. El objeto procesal del juicio (expediente de más de 20 cuerpos de actuaciones), consiste en siete hechos de privación ilegítima de la libertad, diez hechos de imposición de tormentos agravados y uno de homicidio calificado; que, por cierto, no reflejan la cantidad de víctimas del terrorismo de Estado en la provincia. Atento ello, se insiste en la necesidad de agotar los esfuerzos para el cumplimiento de los criterios de unificación contenidos en el informe aludido de la UFIDDHH, recogidos en la Res. PGN 13/09.

En materia de delitos gravísimos, he intervenido conjuntamente con el Sr. Fiscal General a cargo de la Fiscalía General n° 1, Dr. Maximiliano Hairabedián, en una resonante causa por el secuestro extorsivo agravado de un menor de diez años (causa "Acosta, Jorge"), en la que se obtuvo condena a la pena de 14 años de prisión.

Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas que considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto anterior:

Juzgado de ejecución:

Propiciar la creación de Juzgados de Ejecución en el interior del país, a fin de descomprimir la tarea de los Tribunales Orales y Fiscalías Generales correspondientes.

Principio de oportunidad:

Insistir en una reforma integral, que tienda a un sistema acusatorio pleno. Entre tanto, se considera necesario promover reformas legislativas que autoricen a los Fiscales a no ejercer la acción penal en determinados hechos, aquellos con escasa importancia de afectación del bien jurídico protegido (comportamientos insignificantes o de bagatela), o por tratarse principalmente de interés particular, entre otros.

Escalas penales demasiado altas en algunos tipos de la Ley 23.737:

Se considera que en el caso de la ley 23.737, el mínimo de la escala penal prevista en el art. 5 inc. "c" (cuatro años), resulta excesivo en determinados casos y hasta llega a afectar el principio de proporcionalidad de la pena, lo que torna injusta la solución punitiva.

Art. 14 2º Parrafo Ley 23.737:

Atento lo resuelto recientemente por la CSJN en autos "Arriola", respecto a la inconstitucionalidad del art. 14 2º párrafo de la ley 23.737, entiendo que debería promoverse una reforma legislativa a fin de precisar un horizonte de interpretación que evite confusiones y soluciones disímiles, en miras al complejo problema de las drogas, que excede, por cierto, el ámbito de la justicia.

Suspensión del Juicio a Prueba:

Compartiendo el criterio adoptado por el Procurador General de la Nación mediante resolución PGN Nº 86/04, respecto a las disposiciones del art. 76 bis del Código Penal, esta Fiscalía General ha dictaminado favorablemente en numerosas causas para la aplicación del instituto, sosteniendo la tesis amplia para su procedencia, criterio que adoptó el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Córdoba. Por ello, y con mayor razón luego de la decisión de la CSJN que acogió la "tesis amplia" en autos "Acosta Esteban Alejandro", entiendo que debe procurarse una reforma legislativa que establezca los casos en que procede el instituto, teniendo en cuenta que la apertura ilimitada de la alternativa no resuelve la cuestión, v.gr.: en el caso de los delitos que lesionan gravemente la administración pública (174 inc. 5, CP), supuestos en que las defraudaciones patrimoniales son cuantiosas, o en que la salud pública puede resultar en serio peligro ante el hallazgo de elevada cantidad de estupefacientes. La eventual reforma debería establecer una limitación a la procedencia para ciertos delitos, o en su caso, dejar librada la decisión al criterio de las autoridades judiciales en virtud de la gravedad del delito y/o la forma de reparación para su procedencia. Debería, por otro lado, precisar con claridad el supuesto de procedencia en el caso de los delitos reprimidos con pena de inhabilitación, a fin de acotar la discusión doctrinaria y las soluciones ambivalentes. También se deberían contemplar las "Formas de Supervisión" del cumplimiento de las reglas de conducta, creando un "Organismo Específico de Control", para descomprimir la tarea de los jueces de ejecución, o en el caso del interior del país, los miembros del Tribunal Oral respectivo y del Fiscal General correspondiente, contemplando como requisito previo a la concesión del instituto, que el peticionante obtenga de la entidad a la cual prestará las tareas comunitarias no remuneradas, la autorización para realizar tales servicios, ya que existe dificultad, por no decir imposibilidad, de supervisión y control por parte de la administración de justicia. Ello, por cuanto la ausencia de un debido control de las reglas de conducta hace que se diluya el verdadero fin político-criminal que orientara el instituto de la suspensión del juicio a prueba, como una alternativa a la pena de prisión.

Sobreseimiento:

Estimo conveniente modificar el actual artículo 361 del CPPN, incorporando expresamente la posibilidad de acuerdo entre el MPF y la Defensa, sobre alguna causa extintiva de la acción penal, u otro motivo de sobreseimiento sin necesidad del debate, que cierre definitivamente el proceso a fin de dilatar el trámite del mismo mediante los recursos pertinentes, siendo esta posición coherente con lo dispuesto en el art. 37 inc. "a" de la ley 24.946, siempre y cuando el acuerdo se encuentre fundado y motivado en los hechos y derecho.

Juicio Abreviado:

El límite punitivo del art. 431 bis del CPPN, resulta en algunos casos un obstáculo procesal, trayendo aparejado perjuicio a la celeridad y economía procesal, sobre todo en aquellos supuestos en que la prueba es contundente y existe voluntad de las partes en celebrar el acuerdo, el que se ve finalmente frustrado por el mencionado límite.

Reincidencia y multi reincidencia. Sus consecuencias:

Entiendo que el instituto de la reincidencia es inconstitucional, existiendo como tendencia actual en el derecho comparado su eliminación, solución que también ha postulado el Anteproyecto de Código Penal elaborado por una comisión de notables juristas en el año 2006 a pedido del Ministerio de Justicia, Seguridad y DDHH de la Nación. Por otro lado, ello se encuentra reforzado con la jurisprudencia de la CSJN en autos "Gramajo Marcelo E.", que declaró inconstitucional la reclusión por tiempo indeterminado, una de las consecuencias de la multireincidencia. El instituto no se compadece con el sistema de Derecho penal materialmente enriquecido con el paradigma de un Estado Constitucional de Derecho respetuoso de los DDHH.

Breve balance de la gestión realizada en el periodo informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal

Durante el año en curso fueron resueltas positivamente varias causas de entidad, no sólo relacionadas con el narcotráfico, contrabando de estupefaciente traído de países vecinos como Paraguay; casos de considerable cantidad de material estupefaciente secuestrado; sino también, asociación ilícita destinada a la falsificación de billetes en gran escala. Actualmente, se encuentran en estado de citación a juicio, habiendo ofrecido prueba esta Fiscalía General, una causa de envergadura respecto a la actividad de narcotráfico junto a la de lavados de activos de origen delictivo, con numerosas personas imputadas, como también una causa de trata de personas.

Se han realizado juicios en causas complejas, que han requerido de un prolongado debate. Juicios abreviados, donde a criterio de esta Fiscalía General correspondía un cambio de calificación legal, de acuerdo a la jurisprudencia del Tribunal, y en determinados casos por ausencia de una investigación previa policial.

A consecuencia de lo resuelto por la CSJN en autos "Acosta Esteban Alejandro", se ha incrementado el número de presentaciones para obtener la suspensión del juicio a prueba (art. 76 bis CP), y definidas correspondientemente de acuerdo a la "tesis amplia".

Asimismo, y con relación al fallo "Arriola" del alto tribunal nacional, se ha dictaminado a favor de imputados por el tipo penal del art. 14, 2º párrafo de la ley 23.737, en supuestos de coincidencia con el de esos autos, sin que hasta la fecha el Tribunal Oral se haya expedido al respecto.

D. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA, A CARGO DEL DR. MICHEL HORACIO SALMAN

Problemáticas más relevantes que se presentaron y propuestas de reformas legislativas y reglamentarias:

1) Esta Fiscalía General propicia la modificación legislativa, disponiéndose que se mantenga la función como Cámara de apelación, es decir, se restituya su condición de alzada en materia Penal; esto contribuiría, por un lado, a la conservación de la especial función asignada por ley, desde la creación del Tribunal Oral y principalmente redundaría además, en la consecución de los principios de celeridad y eficacia receptados por nuestro ordenamiento ritual, desde el momento en que la simple interposición de un recurso de apelación aplicaría la casi total paralización de un expediente, en orden a su remisión- en el supuesto de esta Fiscalía General de La Rioja -a conocimiento de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.-

2) Dentro del proceso de modificación de nuestro ordenamiento ritual, en función de la implementación del sistema acusatorio propiciado por los modernos sistemas judiciales del mundo, esta Fiscalía General, propicia la determinación -con meridiana claridad- de las finalidades y alcances del artículo 196 del Código Procesal Penal de la Nación. En tal sentido, este Ministerio Público propone que se modifique legislativamente dicho ordenamiento disponiéndose que en el supuesto de que el señor Juez a quo decida que la instrucción del proceso sea llevada por el agente Fiscal, la misma continúe hasta su conclusión, en el ámbito de la Fiscalía, sin someter al arbitrio del primero, la resolución de retomar o no la investigación, en cualquier estado del proceso. Tal modificación brindará mayor seguridad jurídica y, sobre todo, agilizar el tramite de las causas, evitando así que se vean interrumpidas y/o desviadas líneas investigativas tendientes a la averiguación de la verdad real, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193 del Código Procesal Penal de La Nación.-

Balance de la gestión realizada en el periodo informado:

Que habiéndose incrementado el ingreso de causas, en los casos que la ley expresamente lo permite se ha implementado la modalidad del juicio abreviado, por lo cual esta Fiscalía General ha logrado agilizar el proceso; así mismo se han efectuado juicios a prueba, permitiendo una mejor y más ágil Administración de Justicia.-

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) Análisis de gestión de casos.

Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Total[1] anual de causas en primera instancia en la jurisdicción de Córdoba							
Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP	Total de causas delegadas			
Fiscalia 1 de Bell Ville	112	89	162	251	363	40	0
Fiscalia 1 de Córdoba	364	274	278	552	916	134	217
Fiscalia 2 de Córdoba	342	50	209	259	601	175	0
Fiscalia 3 de Córdoba	129	318	308	626	755	219	0
Fiscalia 1 de La Rioja	344	53	57	110	454	18	0
Fiscalia 1 de Río Cuarto	96	146	201	347	443	68	5
Total	1.387	930	1.215	2.145	3.532	654	222
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES							

a. i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Total[1] anual de causas en las fiscalías orales de la jurisdicción de Córdoba					
Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalia General nº 1 ante los Trib. Orales de Cordoba	127	28	26	3	52
Fiscalia General nº 2 ante los Trib. Orales de Cordoba	121	28	30	1	57
Fiscalia General nº 1 ante los Trib. Orales de La Rioja	8	2	0	6	2
Total	256	58	56	10	111
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES					

a.ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Total[1] anual de causas en la Fiscalía ante la Cámara de Córdoba			
Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
69	2.295	0	2.364
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES			

a.iii) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas	Absoluciones	Condenas / iniciadas	Condenas / elevadas
18%	61%	44%	45%	11%	97%	3%	3%	17%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.
1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.
3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
Delitos contra la vida	11	0,55%	0	0,00%	5	3,16%
Delitos contra la integridad sexual	8	0,40%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra el estado civil	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la libertad	18	0,90%	0	0,00%	4	2,53%
Delitos contra la propiedad	198	9,95%	27	5,53%	9	5,70%
Delitos contra la seguridad y salud pública	24	1,21%	3	0,61%	1	0,63%
Delitos contra el orden público	2	0,10%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la seguridad de La Nación	7	0,35%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la Administración Publica	88	4,42%	5	1,02%	0	0,00%
Delitos contra la fe pública	423	21,26%	39	7,99%	2	1,27%
Estupefacientes (ley 23.737)	966	48,54%	399	81,76%	132	83,54%
Leyes especiales	245	12,31%	15	3,07%	5	3,16%
OTROS	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	1.990	100%	488	100%	158	100%
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008						
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						

a) Delitos investigados.

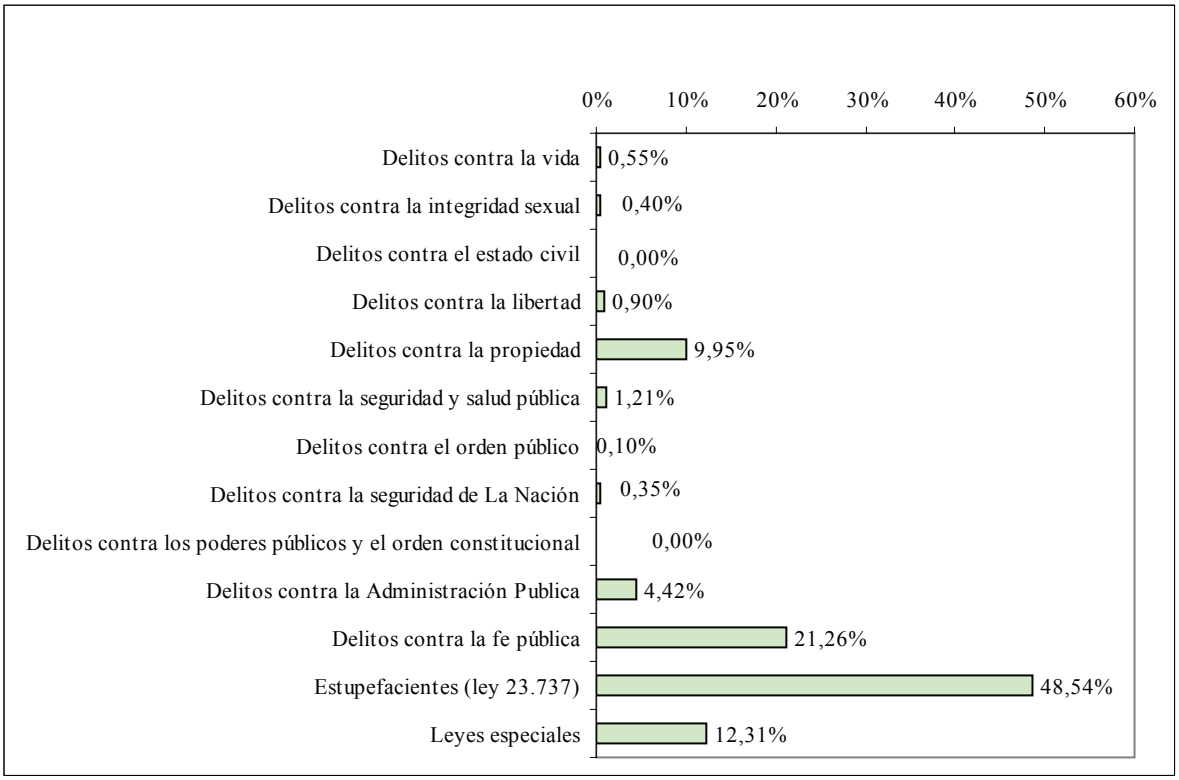

a. a i) Delitos elevados a juicio.

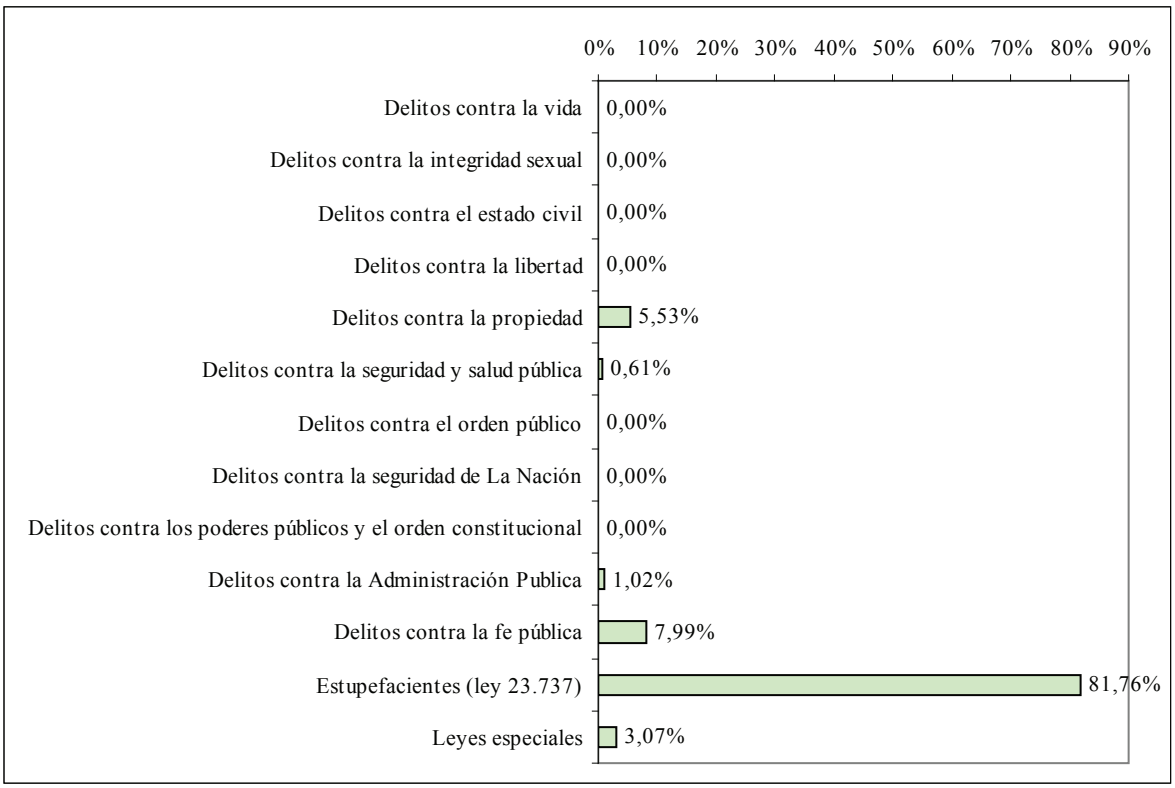

a ii) Delitos que culminaron en condena.

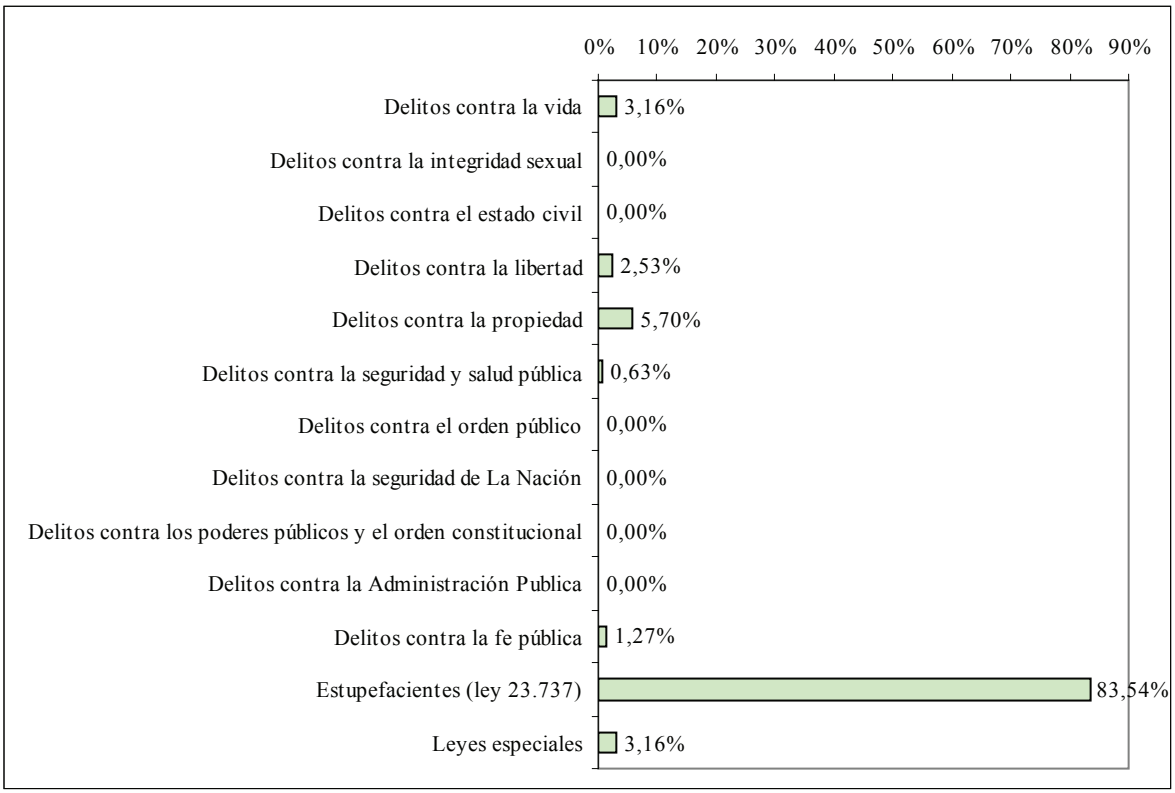

b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

FE PUBLICA

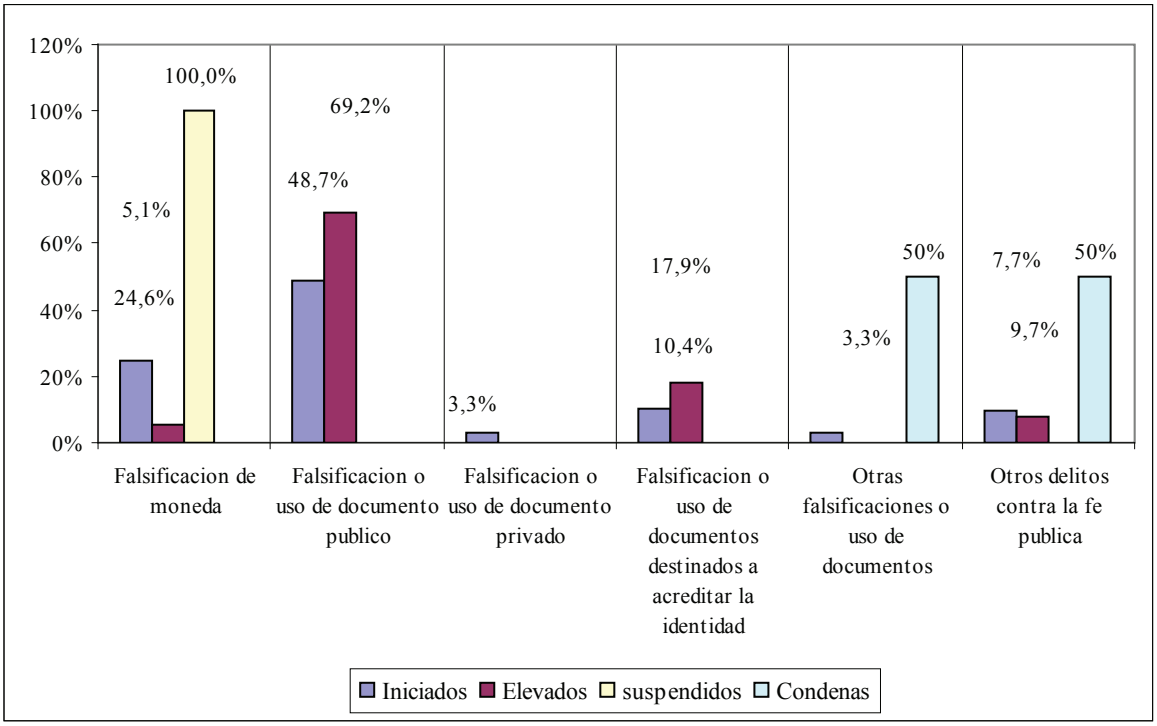

ESTUPEFACIENTES

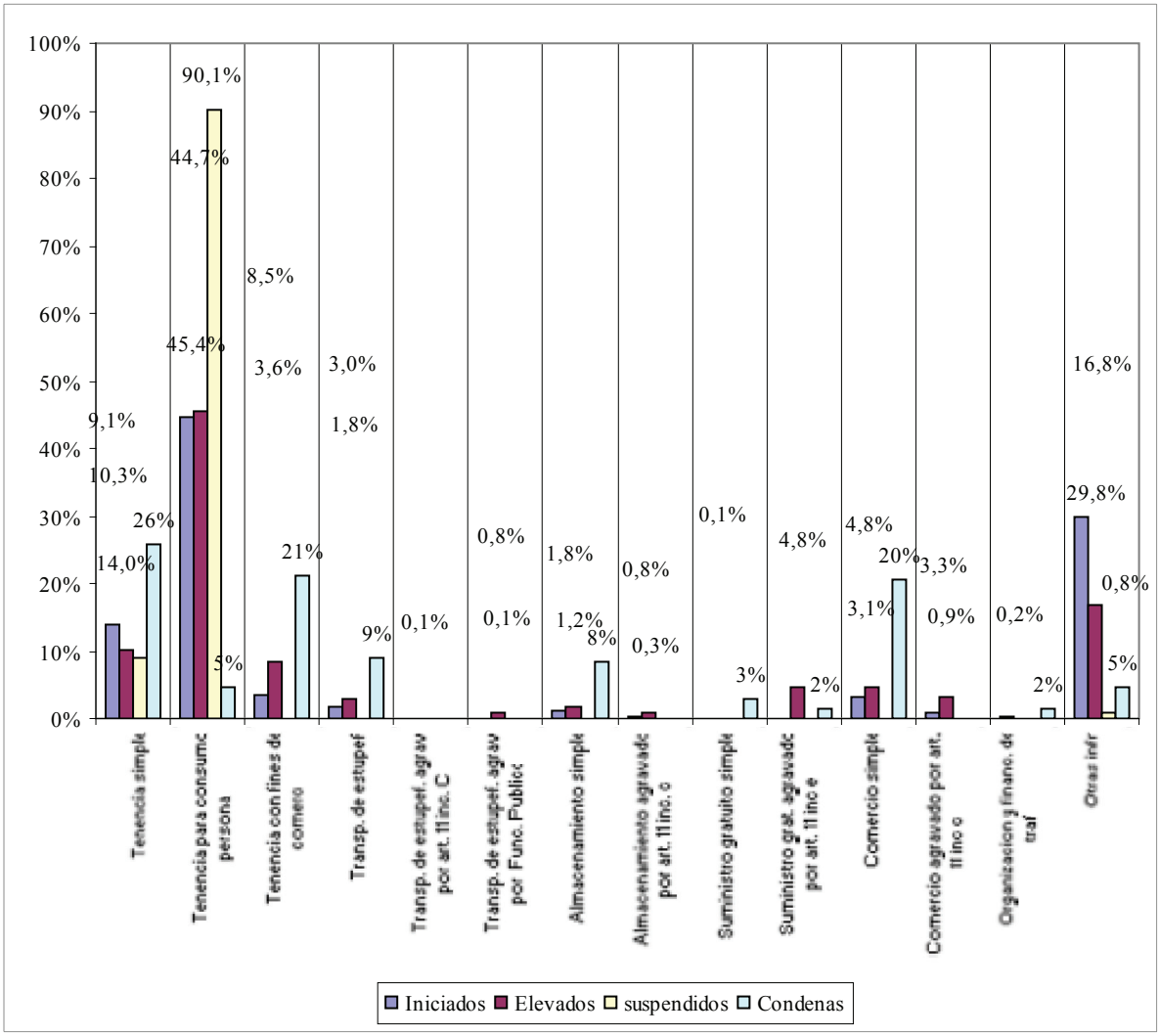

La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:
1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.
2-En aquellos casos donde los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos, empezando de abajo para arriba, es:
primer porcentaje corresponde a los iniciados.
segundo porcentaje a los elevados.
tercer porcentaje a las condenas.

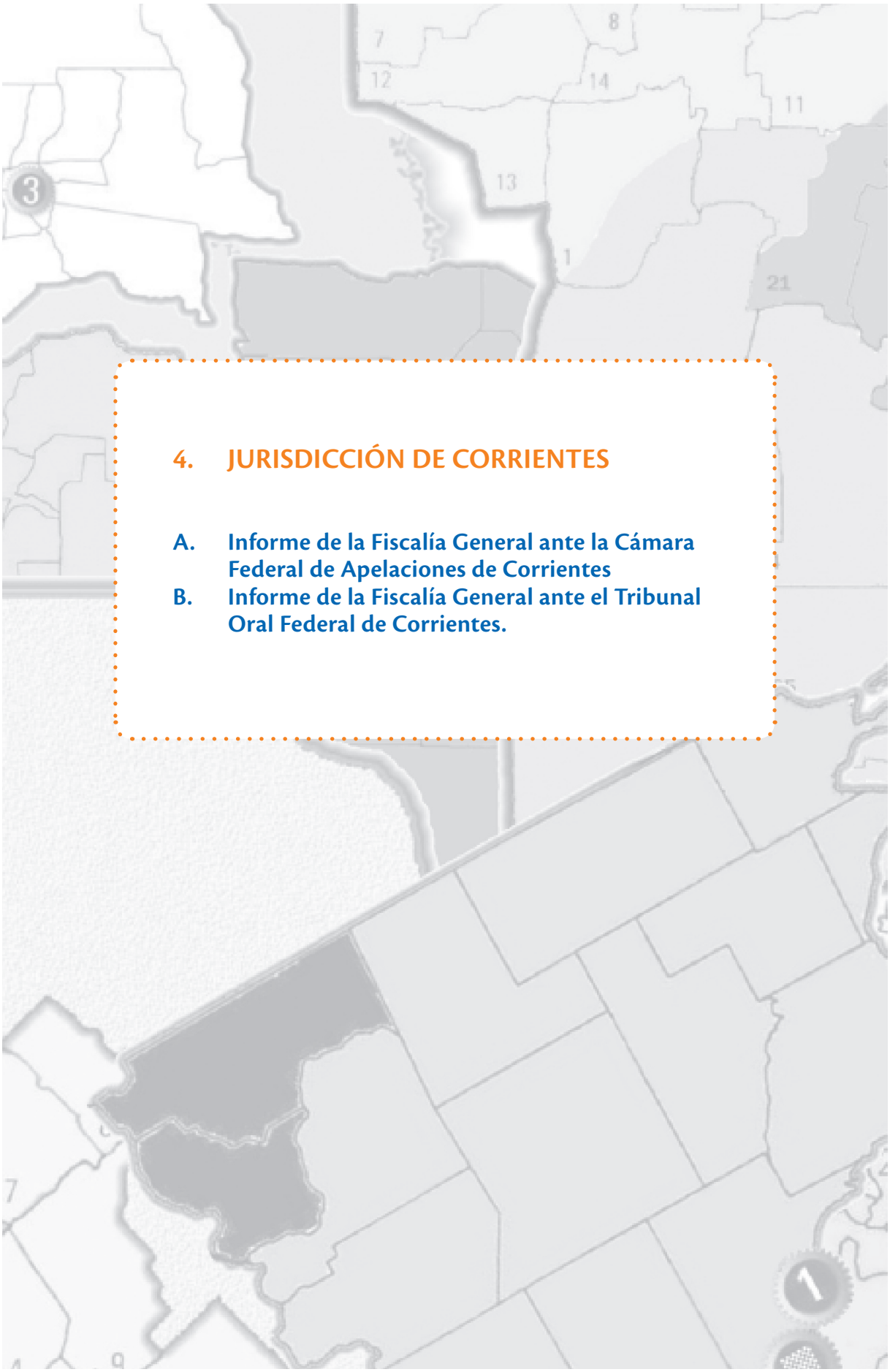

4. JURISDICCIÓN DE CORRIENTES

A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes
B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Corrientes.

JURISDICCIÓN FEDERAL DE CORRIENTES

FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL

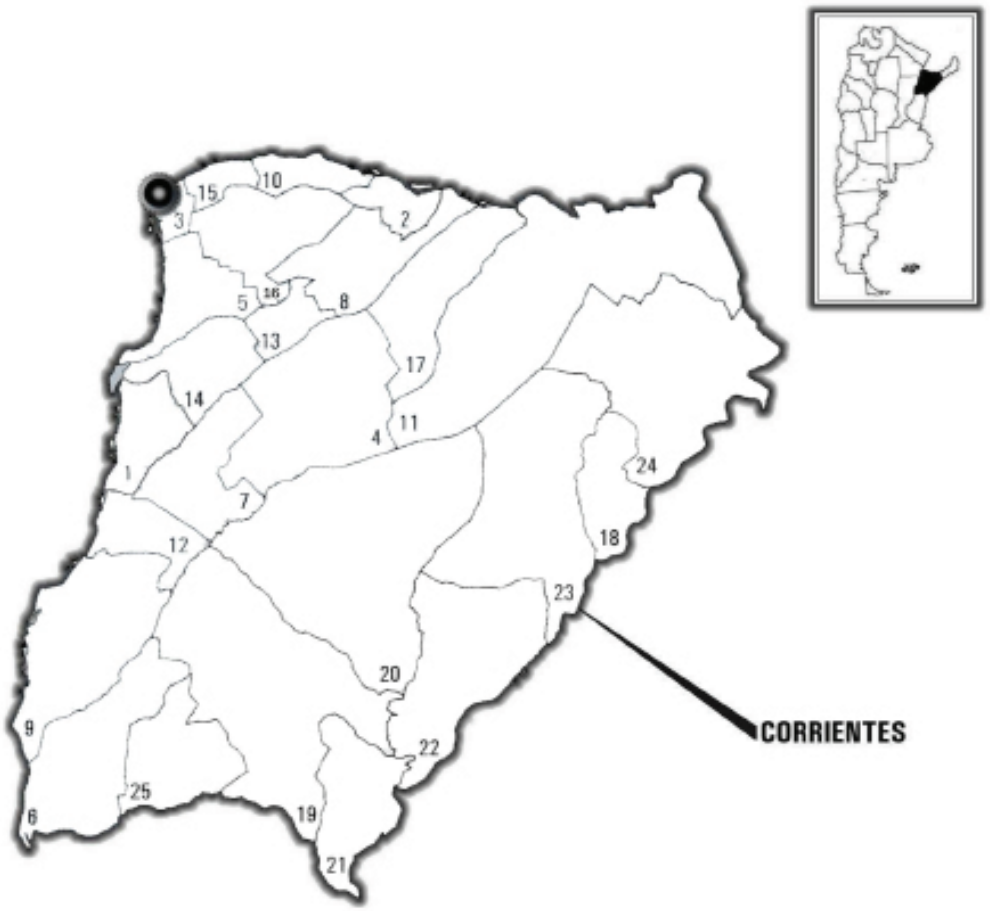

◎	Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes
	Fiscalía General ante los Tribunales Orales de Corrientes

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL DE CORRIENTES

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

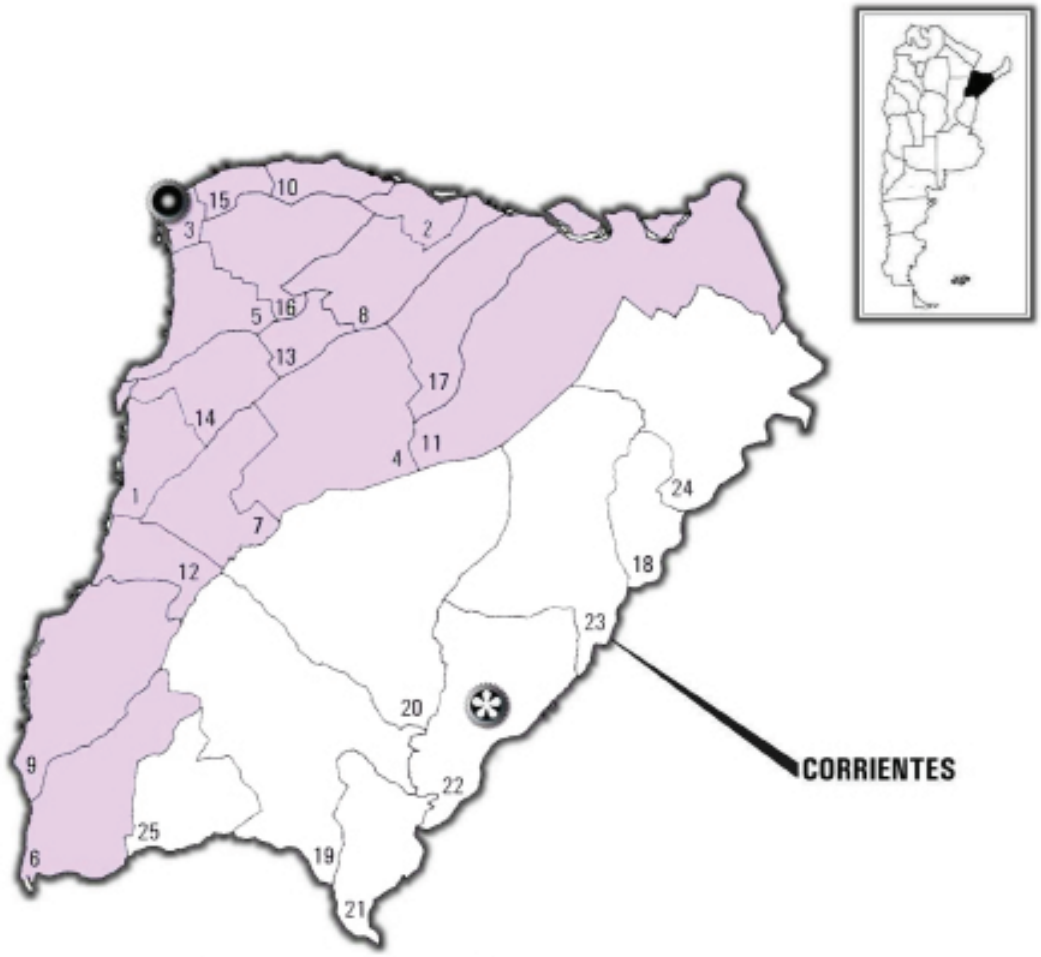

JURISDICCIÓN CORRIENTES: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
◎	Fiscalía Federal de Corrientes	Bella Vista	1	CORRIENTES
		Berón de Astrada	2	
		Capital	3	
		Concepción	4	
		Empedrado	5	
		Esquina	6	
		San Roque	7	
		General Paz	8	
		Goya	9	
		Itatí	10	
		Ituzaingó	11	
		Lavalle	12	
		Mburucuyá	13	
		Saladas	14	
		San Cosme	15	
		San Luis del Palmar	16	
		San Miguel	17	

JURISDICCIÓN CORRIENTES: DETALLE				
REF.	FISCALÍA	COMPETENCIA	REF.	PROV.
✱	Fiscalía Federal de Paso de los libres	General Alvear	18	CORRIENTES
		Curuzú Cuatiá	19	
		Mercedes	20	
		Monte Caseros	21	
		Paso de los Libres	22	
		San Martín	23	
		Santo Tomé	24	
		Sauce	25	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORRIENTES, A CARGO DEL DR. GERMAN WIENS PINTO

Fiscalia General Ante la Cámara Federal de Corrientes:

Además de la tarea de intervenir en grado de apelación en lo producido por los Juzgados Federales de Paso de los Libres y de Corrientes, tiene a su cargo la Habilitación y la Superintendencia, se subroga habitualmente las Fiscalías del Tribunal Oral Federal y de Primera Instancia y se realizan visitas periódicas a las de Primera Instancia, buscando optimizar el servicio y verificar criterios de actuación.

Se desarrolla una importante tarea de capacitación en el marco de acuerdos vigentes con la Escuela del Poder Judicial de la Provincia, la Asociación de Magistrados de la Justicia Nacional y el Ministerio Público en la provincia del Chaco.

Ocupa considerable tiempo de la tarea del fiscal la participación del titular como integrante de tribunales de concurso, evaluando antecedentes de los inscriptos y corrigiendo los respectivos exámenes. A partir del mes de octubre del 2007 también el titular ha sido designado miembro del jurado de enjuiciamiento lo que también ocupa parte del tiempo disponible. Resaltando la realización de un juicio de enjuiciamiento a un Fiscal que se desarrolló en Buenos Aires antes, durante y luego de la feria por la gripe

Es un reclamo permanente de los Sres. Fiscales el tener que contestar informes de las Unidades de Delitos Específicos, sin tener luego la correspondiente notificación de para que ha sido utilizada la información.

A partir del 01 de septiembre renunció el Fiscal General ante el Tribunal Oral, Dr. Oscar E. Resoagli, por lo que los juicios que ante ese tribunal siguieron a cargo del Dr. Flavio A. Ferrini que subroga la Fiscalía por disposición del Sr. Procurador General

Se realizaron conjuntamente con las Fiscalías de Resistencia dos jornadas de capacitación junto a Fuerzas de Seguridad sobre trata de personas y se facilitó junto a la Fiscalía General de Capacitación la concurrencia del personal a cursos y conferencias que seguramente redundarán en el desarrollo individual y funcional de los agentes de las Fiscalías.

Merece un párrafo el tema edilicio, en el sentido que las autoridades de la Cámara Federal pretenden la ocupación de los espacios mantenidos por este Ministerio Público. Es un planteo que de tiempo en tiempo se retorna por parte de los magistrados judiciales. Desde esta Fiscalía General reiteramos la posición de no hacer abandono de las instalaciones, no obstante pensamos debe darse una solución definitiva al tema.

Respecto a las reformas legislativas, entiendo debe insistirse en la sanción de un C.P. Penal de características acusatorias siempre que venga acompañado de los recursos para ponerla en funcionamiento. En tanto debería reverse la reforma establecida (ley 26374) en tanto obliga a la realización de audiencias orales en Cámara, ej. 454, en el entendimiento que su aplicación, aún no bien implementada por imposibilidad técnica, genera más problemas que soluciones, básicamente al no estar completo el tribunal en su integración debe sortearse juez para cada audiencia. Otras reformas legislativas debieran apuntar a que las resoluciones del jurado de enjuiciamiento solo peden ser recurridas ante la Corte Suprema. Como así también en cuanto a la prórroga de los mandatos de los miembros del jurado de enjuiciamiento, se aclare que será una vez citado a juicio (Ley Ministerio Público).

Debe por último resaltarse la predisposición de todas las áreas de la procuración general de la Nación en la solución de los problemas que habitualmente se

presentan, como de la provisión de los elementos necesarios para el funcionamiento (computadoras, muebles e insumos).

La labor individual de cada Fiscalía se adjunta a la presente y fue informada por sus titulares Dres. Flavio A. Ferrini y Benito A. Pont.

Fiscalia Federal Ante el Juzgado Federal de Corrientes.

Dificultades que se presentan en la jurisdicción:

Con respecto a ello puedo decir que es necesario realizar jornadas de capacitación dirigidas a las fuerzas de seguridad que colaboran con la actividad judicial, a fin de poder evitar así, futuras nulidades que atacan generalmente a los procedimientos prevencionales.

Referente al seguimiento de causas que se instruyen en la jurisdicción resulta necesario contar con un programa informático, autorizado y aprobado por la Procuración General de la Nación, para el registro de las mismas, lo que posibilitaría el efectivo control del proceso penal.

En lo que respecta a reformas legislativas:

En particular el problema que representa para nuestra jurisdicción, es la instrucción de los delitos correccionales, luego de la jurisprudencia establecida con el caso Llerena y teniendo en cuenta la reciente aprobación de la ley de creación de un nuevo Juzgado Federal para esta ciudad, estimo conveniente que se debería prever el cruzamiento de la competencia de ambos jueces, actual y el futuro, para el juzgamiento de este tipo de delitos en la etapa de debate ya que hoy eso se ve impedido por lo dispuesto por la Corte en materia de subrogancias, por lo que dichos delitos quedan en etapa de instrucción para luego llegar indefectiblemente a la prescripción.

Es preciso señalar también la necesidad de impulsar las reformas legislativas que se vienen posponiendo desde hace ya varios años, de los Códigos Penal, el que en la actualidad se encuentra emparchado y con leyes complementarias dispersas en el mundo jurídico y el Código Procesal Penal para así insertar el sistema acusatorio, quedando la instrucción a cargo del Fiscal y el Juez garante del debido proceso.

Fiscalia Ante el Juzgado Federal de Paso De Los Libres

Que las tareas de relevancia de esta Fiscalía de Primera Instancia durante el cte. año se encuentran comprendidas primordialmente las investigaciones por delitos de lesa humanidad, causas cuya acumulación general ha sido solicitada el 26 de junio del año en curso, como así también la declaración de incompetencia respecto a determinadas víctimas y la elevación a juicio de una de las actuaciones, todo de conformidad a los lineamientos de la Res. 13/08, con la finalidad de agilizar el trámite de las mismas, permitiéndonos obtener un conocimiento acabado e integral del fenómeno en juzgamiento, evitando desaprovechamientos de pruebas, dispendios y dilaciones innecesarias. Estrategia de trabajo que nos ha permitido simplificar procedimientos y aprovechar pruebas en común, preservando de esta manera a los testigos, víctimas e imputados de la obligación de declarar reiteradamente. Además del impulso que se viene proporcionando en los últimos dos años a estas causas, en cumplimiento de la función específica del Ministerio Público, los pedidos de pronto despacho, las diligencias propuestas, el proyecto de acumulación general (aún no implementado en su totalidad debido a que fue apelado) y las medidas allí solicitadas hizo con que

se reorganizara las actividades en la Secretaría de Derechos Humanos del Tribunal y de ese modo se fue actualizando y avanzando en las investigaciones de dichas causas. A ello se suma también un considerable aumento de juicios por infracción a la Ley 23.737, agregándose la substanciación de una voluminosa investigación sobre lavado de activos que aún se encuentra en curso de investigación, una causa por secuestro extorsivo, y las que tramitan con autores ignorados.-

Tales procesos conllevan una relevante cantidad de personas detenidas que por disposición de los organismos pertinentes, deben ser trasladados y alojados en dependencias del Servicio Penitenciario Federal fuera de esta jurisdicción y de la provincia de Corrientes, como ser las ciudades de Resistencia (Chaco), Candelaria (Misiones) y otras de la provincia de Buenos Aires.-

Que corresponde destacar que una de las cuestiones más importantes que se presentó en el funcionamiento del Ministerio Público de la jurisdicción ante el Juzgado Federal, consiste en el hecho que, sobretodo en las causas penales, al haberse apartado al juez instructor para la segunda etapa del proceso, debiendo en consecuencia designarse para ello un conjuez de lista, impidió por distintas razones que se efectúen debates correccionales que anteriormente se realizaban con bastante asiduidad, con lo cual la respuesta del servicio de justicia a la sociedad se manifiesta en una mínima o nula expresión, terminando con prescripciones en las referidas causas. Es que esa tarea, no obstante el impulso de la Fiscalía, debería ser realizada y propulsada por los respectivos secretarios del Tribunal, dirigida por los jueces que al ser "ad hoc", no internalizan en la responsabilidad que asumen.-

La designación de un abogado para ayudar en las causas que se aluden en el párrafo anterior, ha sido muy importante para el avance en las investigaciones, permitiendo a las víctimas y a toda la sociedad volver a confiar en la justicia, y que en un futuro no muy lejano los responsables de tan aberrantes sucesos sean incriminados y punidos por ellos, permitiendo de esta manera cerrar definitivamente las heridas de hace más de tres décadas.-

Ello se suma a las investigaciones que en materia de contrabando e infracción a la ley de estupefaciente representan un alto porcentaje de delitos que son de tratamiento en las etapas procesales pertinentes, trámites que si bien sufren variables en su cantidad son característicos de la jurisdicción que nos comprende por la ubicación geográfica, produciéndose además en lo que va del año hechos de tráfico de personas indocumentadas en esta frontera. En este tema surge la falta de traductor que debe asistir a los imputados, puntualmente de idioma portugués, siendo necesario además en las rogatorias diplomáticas ordenadas en la instrucción de los sumarios.-

Que en cuanto a los recursos humanos resulta oportuno destacar los cursos a distancias destinados al personal de las distintas fiscalías del interior del país, que paulatinamente se van organizando y dictando desde la Procuración General de la Nación, gracias a la fluida comunicación que a través de Internet (de la página de la procuración, correos oficiales, etc.) nos ha permitido mantenernos permanentemente en contacto y actualizados, siendo de fundamental importancia para el personal realizar cursos de perfeccionamiento en la materia, lo que muchas veces debido a la distancia, al presupuesto que demanda trasladarse resulta dificultoso para los mismos.-

Cabe señalar -teniendo en cuenta las disposiciones reglamentarias- que la tarea de los magistrados sustitutos en los términos del art. 11 de la Ley 24.946 merece la evaluación en cuanto a ser remunerada como lo son los jueces subrogantes, ya que la función asignada influye en el tiempo de desempeño de la actividad profesional.-

En lo que respecta al nivel de eficiencia, personal de la Fiscalía Federal ha respondido eficaz y oportunamente a los diversos actos procesales que le concierne, es

dable destacar además, entre otras actividades efectuadas por el señor fiscal, su asistencia a las audiencias testimoniales fijadas en las distintas causas, como así también a los debates llevados a cabo hasta la fecha.-

Evaluación General.

Creemos que en esta Jurisdicción el Ministerio Público Fiscal ha desarrollado una tarea inobjetable funcionalmente, siendo la voluntad de Funcionarios y Magistrados optimizar la misma en búsqueda de la excelencia. Trabajando en el pensamiento de que marchamos inexorablemente a un sistema acusatorio que tendrá en el Fiscal el sujeto esencial de la investigación penal, tal lo propuesto por la comisión creada por el Ministerio de Justicia, que elaboró un proyecto que hace necesario se evalúe las posibilidades ciertas de implementación. No obstante una nueva postergación, pensamos que en caso de comenzarse por etapas o por territorio nuestra zona seria apta para una prueba piloto.

B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES, A CARGO DEL DR. FLAVIO FERRINI (SUBROGANTE).

Evaluación Actividad Desarrollada.

Que la actividad de esta Fiscalía se desarrollo durante el periodo, con la misma intensidad de anteriores periodos. Que en esta nueva etapa que emprende el suscripto, en la que se han llevados a juicio causas de Lesa humanidad, donde han sido condenados a cuatro de los cinco procesados en la causa "De Marchi", actualmente en debate, con la causa "Ulibarrie", se continúa con la tramitación de la causa del secuestro de Cristian Schaerer, en la que se ha dictado sentencia, condenando a cuatro de los nueve procesados llevados a juicio, simultáneamente se lleva adelante la instrucción, en la que se persiste en la búsqueda de la víctima y captura de los prófugos, una ves más se hace hincapié, como en anteriores informes, en la posibilidad de una reforma legislativa al Código Procesal Penal, en el sentido de la necesidad de dejar sin efecto los pedidos de prórroga de la instrucción cuando se desconoce el paradero de la víctima y estén prófugos algunos de los captores.

No obstante lo puntualizado, no se dejo de atender adecuadamente las vistas en las distintas causas, de sustanciar los juicios abreviados que se tramitaron durante el año, siendo propicio mencionar la posibilidad de otorgar mayores facultades al Fiscal de Juicio, para ajustar en la proposición, la calificación efectuada en el Requerimiento de Elevación Juicio por el Fiscal de la Instrucción, siempre que se conserve la base fáctica, siendo novedoso en esta jurisdicción, el inicio de los primeros tramites de suspensión a juicio prueba, ello sumado a las tareas propias que generan los juicios, , en las que se han reducidos las causas de contrabando y que van en continuo aumento los casos de estupefaciente tanto en cantidad de causas, como cantidad y calidad de drogas secuestradas, no se han registrado causas con violaciones a la ley penal tributaria. Es decir que toda la distracción que el suscripto tiene respecto a sus tareas específicas, junto al equipo humano de apoyo, permitió un funcionamiento adecuado de la oficina y posibilitó satisfacer las demandas de la particular emergencia.

Como Fiscal de Ejecución Penal puedo decir que es preocupante la situación de

alojamiento indiscriminado de procesados y condenados y la carencia en esta jurisdicción de establecimientos de orden federal, lo que particularmente se agrava con relación a las mujeres, que deben cumplir sus condenas en Cárceles lejanas (Santa Fe-Bs.As.) o bien en un Instituto local que carece de los organismos necesarios para las etapas y tratamientos que impone la ley 24.660.

Estimo que la gestión del periodo que se informa resulta más que satisfactoria, toda vez que se alcanzaron los objetivos propuestos.

Sin otro particular, saludo al señor Procurador General de la Nación, con consideración y respeto.-

ANALISIS ESTADISTICO

I) Análisis de gestión de casos.

Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Total[1] anual de causas en primera instancia en la jurisdicción de Corrientes							
Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP	Total de causas delegadas			
Fiscalia 1 de Corrientes	453	90	0	90	543	78	2
Fiscalia 1 de Paso de Los Libres	381	44	12	56	437	56	3
Total	834	134	12	146	980	134	5
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES							

a. i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Total[1] anual de causas en las fiscalías orales de la jurisdicción de Corrientes					
Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalia General nº 1 ante los Trib. Orales de Corrientes	49	15	7	0	21
Total	49	15	7	0	21
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES					

a. ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Total[1] anual de causas en la Fiscalía ante la Cámara de Corrientes			
Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
187	234	180	601
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES			

a.iii) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
13%	15%	42%	58%	0%	96%	4%	3%	20%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.
1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.
3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Delitos investigados.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
Delitos contra la vida	20	3,82%	0	0,00%	1	4,55%
Delitos contra la integridad sexual	2	0,38%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra el estado civil	4	0,76%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la libertad	22	4,20%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la propiedad	70	13,36%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la seguridad y salud pública	5	0,95%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra el orden público	1	0,19%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la Administración Publica	67	12,79%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la fe pública	49	9,35%	13	14,61%	0	0,00%
Estupefacientes (ley 23.737)	175	33,40%	49	55,06%	17	77,27%
Leyes especiales	108	20,61%	27	30,34%	4	18,18%
OTROS	1	0,19%	0	0,00%	0	0,00%
NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	524	100%	89	100%	22	100%
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008						
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						

a i) Delitos iniciados.

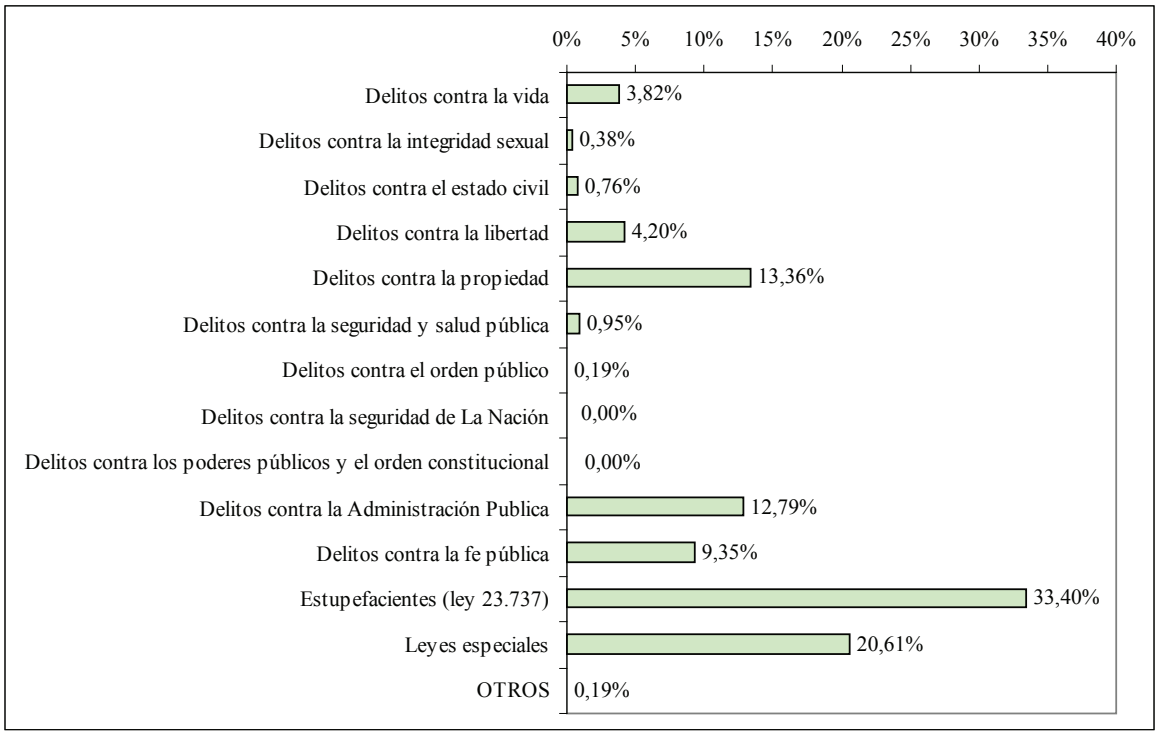

a ii) Delitos elevados a juicio

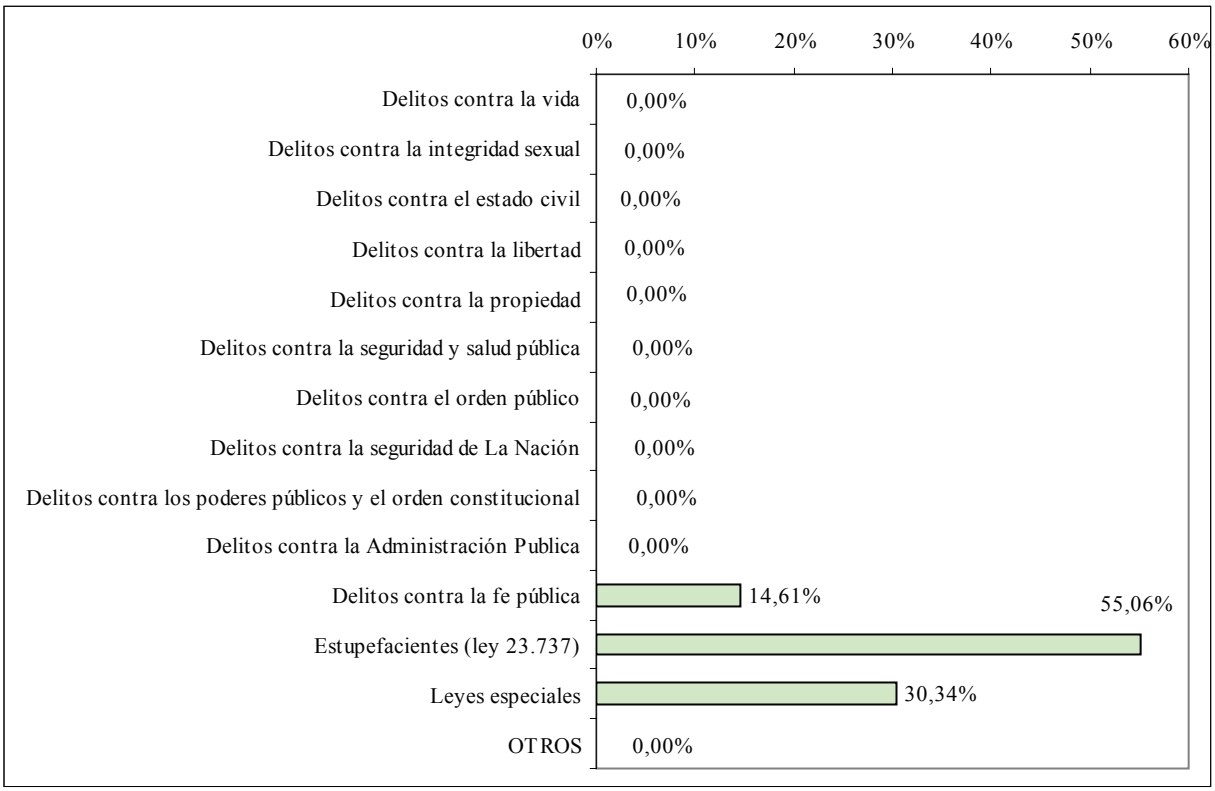

a iii) Delitos que culminaron en condena.

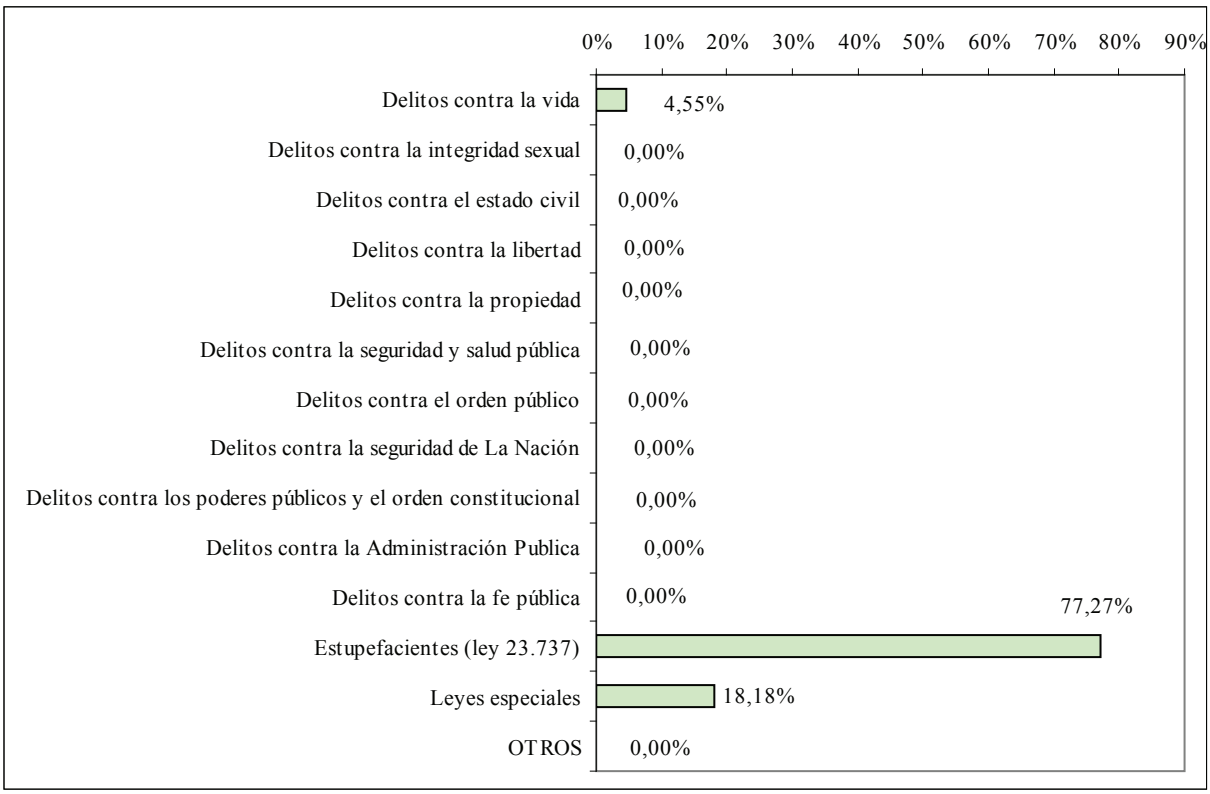

b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

ESTUPEFACIENTES

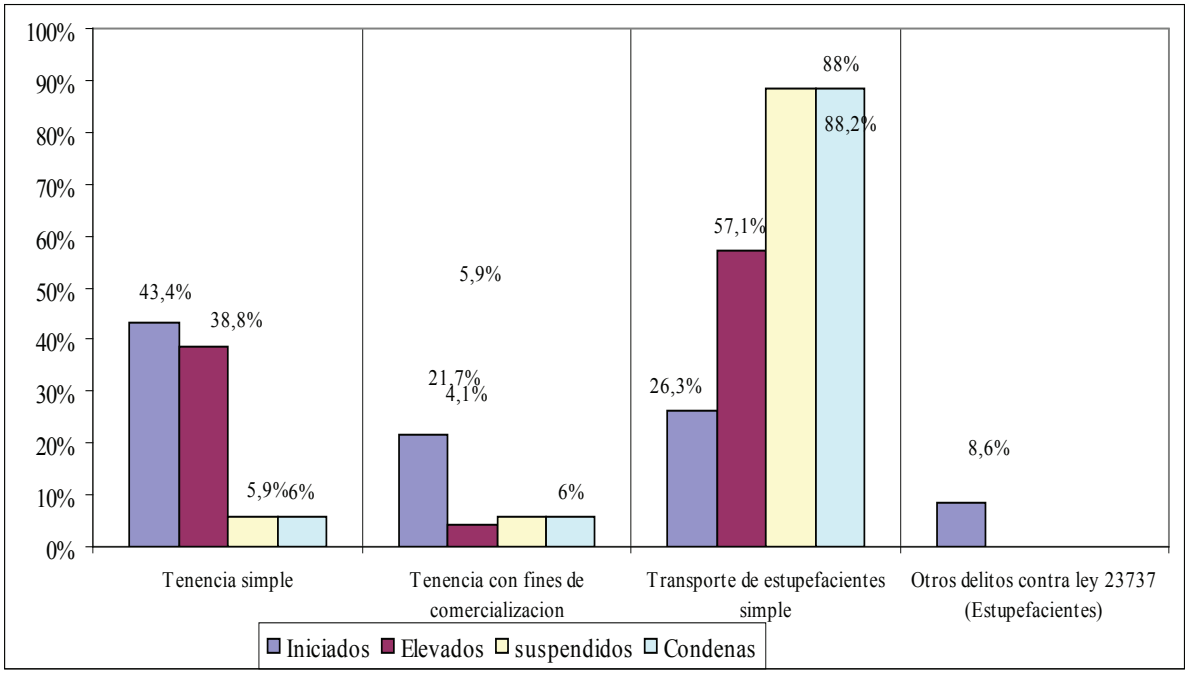

LEYES ESPECIALES

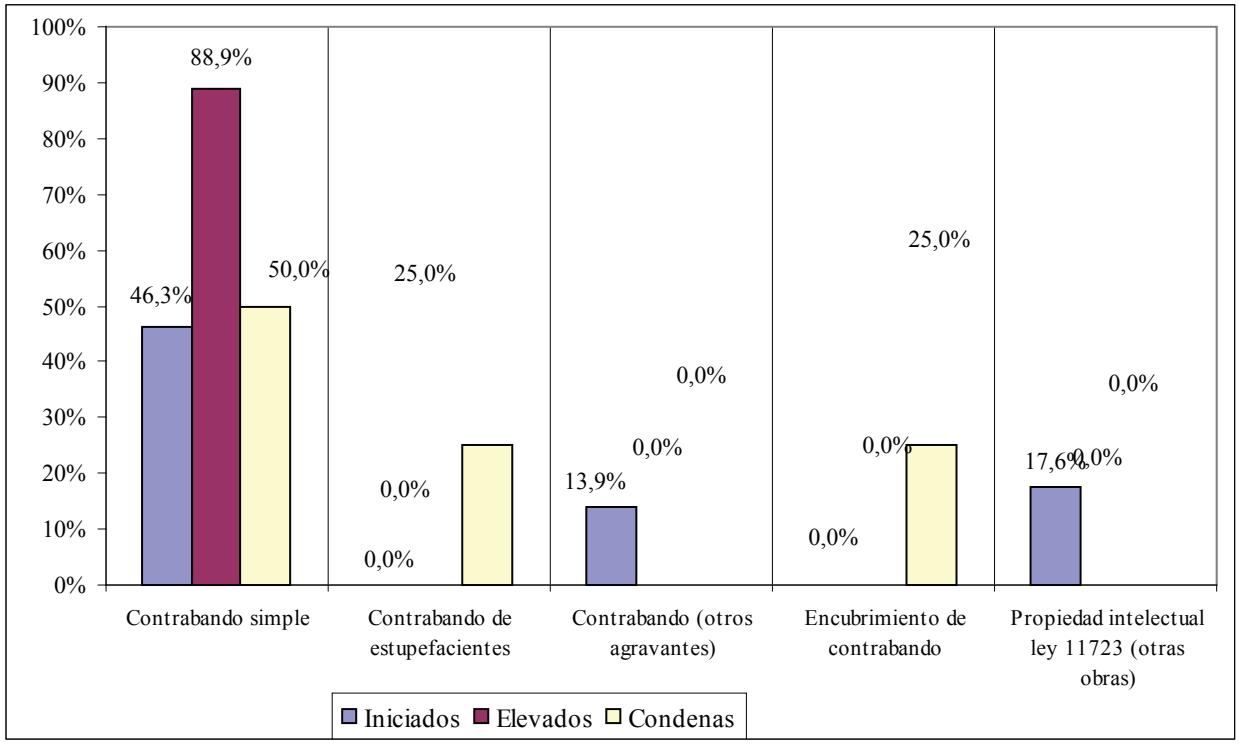

La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:
1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.
2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos ,empezando de abajo para arriba, es:
primer porcentaje corresponde a los iniciados.
segundo porcentaje a los elevados.
tercer porcentaje a las condenas.

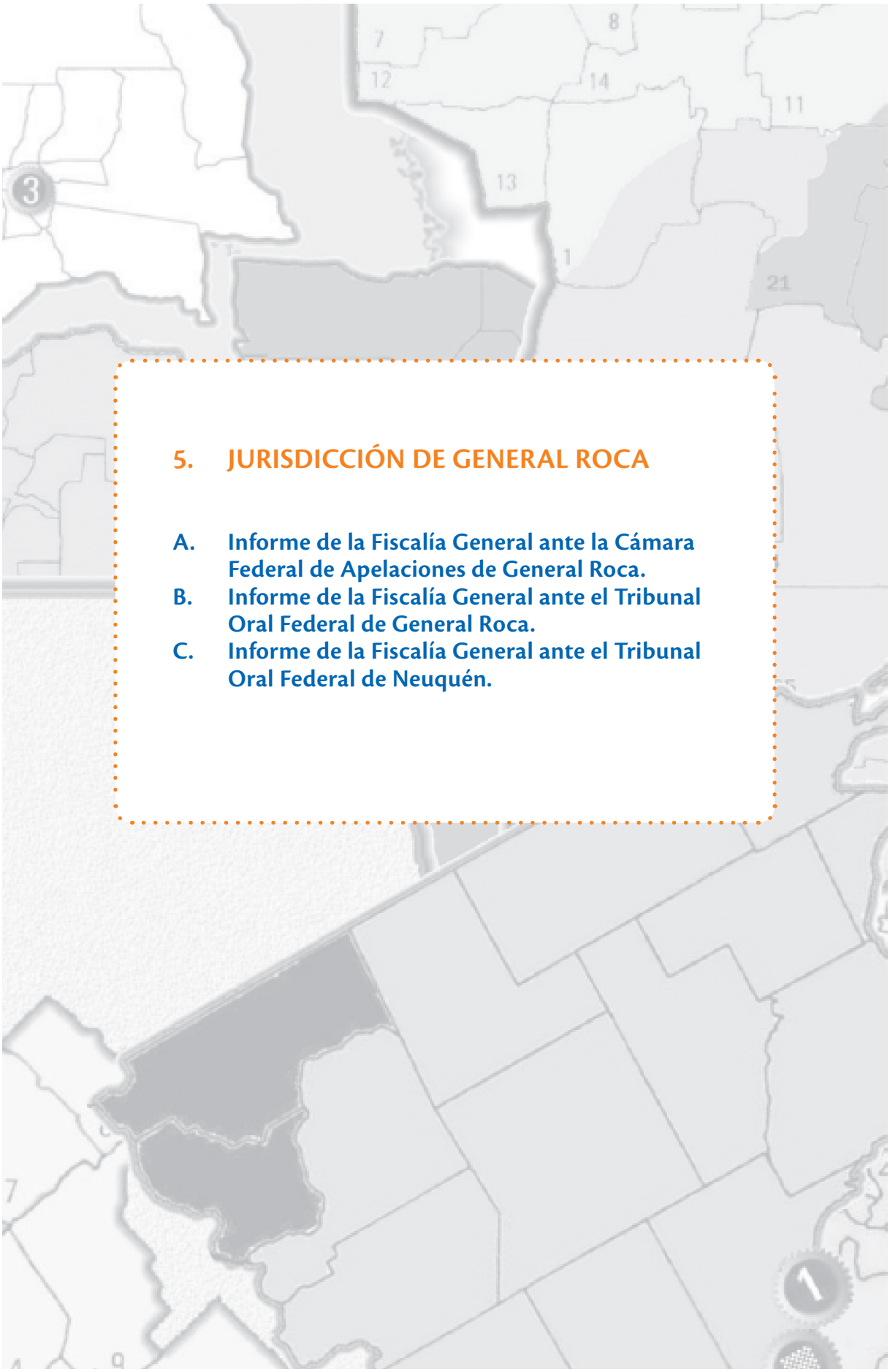

5. JURISDICCIÓN DE GENERAL ROCA

A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca.
B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de General Roca.
C. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Neuquén.

JURISDICCIÓN FEDERAL GENERAL ROCA

FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL

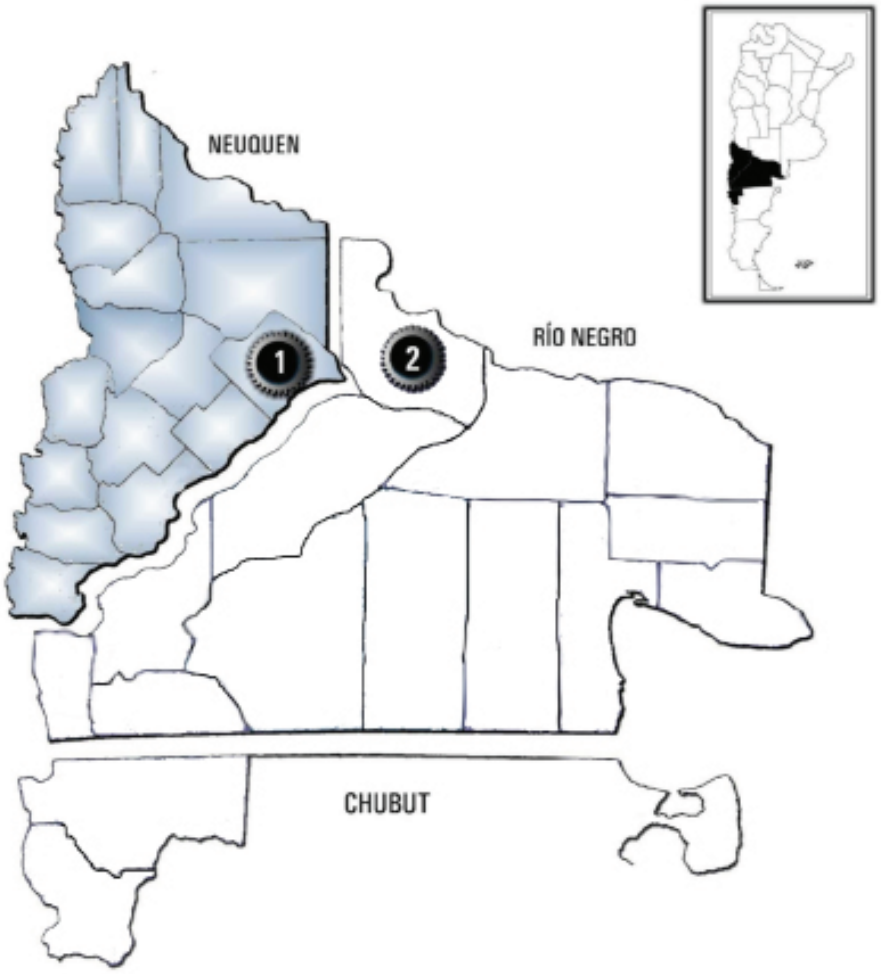

Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General	
1	**Fiscalía General ante los Tribunales Orales de Neuquén**
2	**Fiscalía General ante los Tribunales Orales de General Roca**

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL DE GENERAL ROCA

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

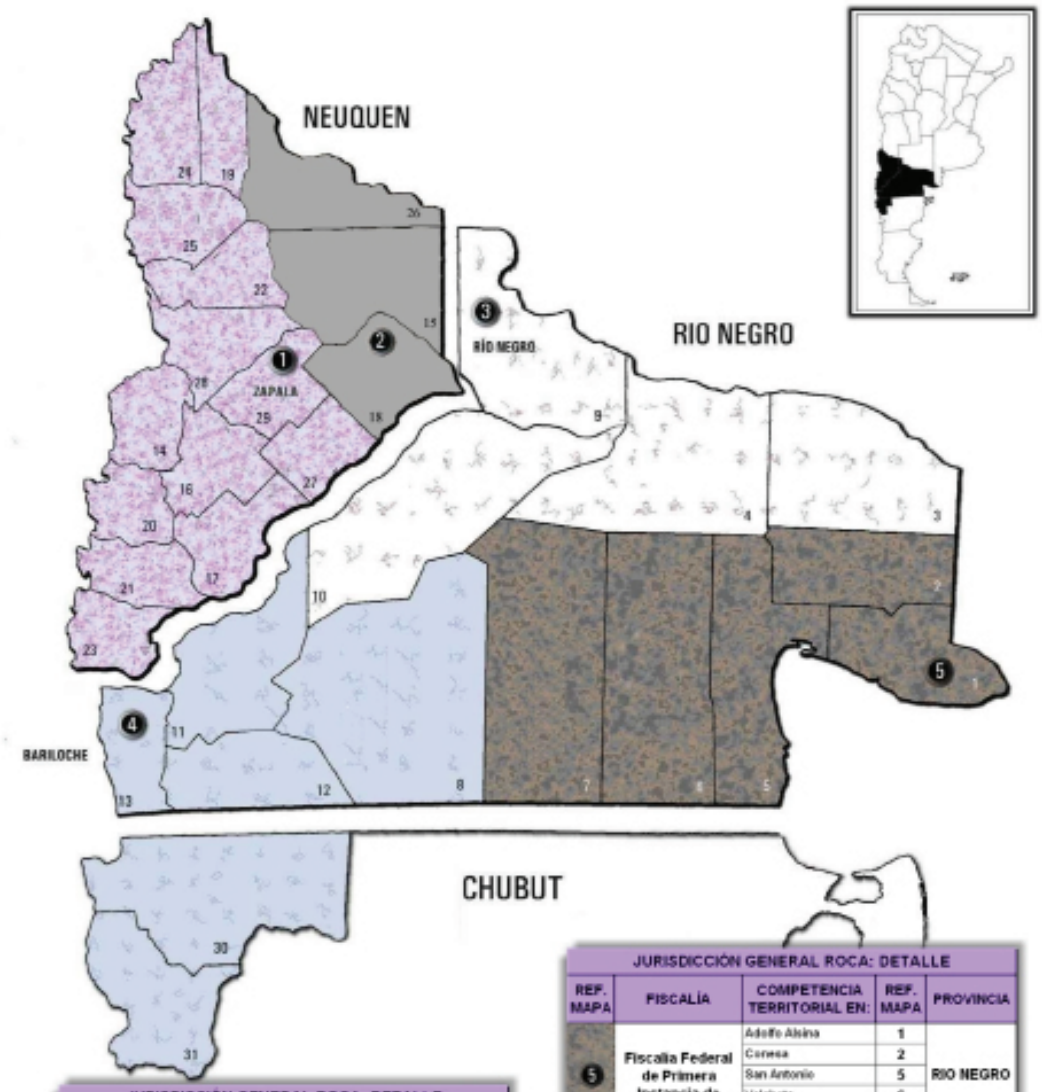

JURISDICCION GENERAL ROCA: DETALLE

REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROVINCIA
4	Fiscalía Federal de Primera Instancia de Bariloche	25 de Mayo	8	RIO NEGRO
		Pilcaniyeu	11	
		Ñorquinco	12	
		Bariloche	13	
		Cushamen	30	CHUBUT
		Futaleufú	31	
3	Fiscalía Federal de Primera Instancia de Gral. Roca	Pichi Mahuida	3	RIO NEGRO
		Avellaneda	4	
		General Roca	9	
		El Cuy	10	
2	Fiscalía Federal de Primera Instancia de Neuquen*	Añelo	15	NEUQUEN
		Confluencia	18	
		Pehuenches	26	

JURISDICCIÓN GENERAL ROCA: DETALLE

REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROVINCIA
5	Fiscalía Federal de Primera Instancia de Viedma	Adolfo Alsina	1	RIO NEGRO
		Conesa	2	
		San Antonio	5	
		Valcheta	6	
		9 de Julio	7	
1	Fiscalía Federal de Primera Instancia de Zapala	Alumine	14	NEUQUEN
		Catan Lil	16	
		Collon Curá	17	
		Chos Malal	19	
		Huiliches	20	
		Lacar	21	
		Loncopué	22	
		Los Lagos	23	
		Minas	24	
		Norquin	25	
		Picún Leufú	27	
		Picunches	28	
		Zapala	29	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA, A CARGO DEL DR. MARIO SABAS HERRERA

Como es de conocimiento del Sr. Procurador General, en la jurisdicción de esta Fiscalía General funcionan cinco fiscalías de primera instancia ubicadas en las provincias de Río Negro, Neuquén, poseyendo también la asentada en la localidad de San Carlos de Bariloche jurisdicción sobre noroeste de la Provincia del Chubut (departamentos de Futaleufú y Cushamen). Si bien y como año tras año se resalta la problemática relacionada con la escasez de recursos humanos de estas dependencias en la oportunidad de emitir el informe anual, dado que las plantas permanentes se encuentran casi intactas desde que fueron puestas en funcionamiento -secretario, prosecretario, oficial y medio oficial-, no es menos cierto que esa Procuración ha ido dando respuesta, en la medida de sus posibilidades, en casi todos los casos concretos que se le plantearon mediante la celebración de contratos, adscripciones, etc., aunque claro está, son soluciones por determinados lapsos de tiempo, por lo que obviamente la resolución definitiva sería la efectivización de los contratos logrados para cargos de oficial mayor, jefe de despacho, prosecretario letrado, etc., inquietud que no es nueva pero que resulta ser esta otra oportunidad para insistir ante el Congreso de la Nación en que se incluyan en el próximo presupuesto las correspondientes partidas para atender este puntual pedido.

Se torna imprescindible adecuar las plantas de personal de estos organismos a las necesidades que van en constante crecimiento, situación que es de directo conocimiento del suscripto a través del contacto constante y fluido con los señores. Fiscales de Primera Instancia, plasmado también en ocasión de las visitas realizadas en el marco de la Resolución P.G.N. Nº 79/2006. Ello va en proporción con el aumento de la actividad delictiva, notándose que los jueces utilizan cada vez más la facultad que les confiere el art. 196 del Código Procesal Penal de la Nación, además de que prácticamente la totalidad de las denuncias, al menos en este ámbito, se radican ante las fiscalías, lo cual conlleva a que el Ministerio Público Fiscal deba proseguir con la investigación, sin obviar las causas que por imperio legal se le deben derivar, tal el caso de la instrucción sumaria –art. 353 bis del CPPN- y las previstas en el segundo párrafo del art. 196 bis del CPPN, habiendo resistido los titulares de algunas dependencias de esta jurisdicción las delegaciones efectuadas en el marco de la primera parte de esta norma con base en el precedente de la Cámara Nacional de Casación Penal (Sala I, "Fiscalía General", del 08/07/2004, publicado en Lexis online Nº 1/51299), con acompañamiento del suscripto, encontrándose a estudio del Tribunal, que en su anterior composición sostuvo que se debe excluir a la justicia federal de las investigaciones por delitos de autor desconocido.

En la región el mayor índice se registra en causas en infracción a la ley nacional de estupefacientes nº 23.737, notándose un paulatino aumento de investigaciones por presunta comisión de delitos de trata de personas (artículos 145 bis y 145 ter del Código Penal), algunas originadas por instrucción preliminar (art. 26, ley 24.946) y otras por denuncias realizadas en fiscalías, incluso en relación a éstas se ha solicitado y obtenido colaboración de la Unidad de Asistencia para la Investigación de Secuestros Extorsivos y Trata de Personas, concretamente para con la Fiscalía Federal de Neuquén, realizándose una reunión con la participación de la Fiscalía Federal de esta ciudad para aunar criterios y optimizar recursos ya que ante dicha sede también se desarrolla una investigación concerniente a estos ilícitos. La mencionada unidad

asistió a fines del año pasado a la Fiscalía Federal de esta ciudad a partir de las primeras horas de producido un secuestro extorsivo, de gran repercusión en la prensa, atendiendo a que fue el primer caso registrado en los tribunales de la región, dada la cantidad de partícipes (cinco personas) y la suma pedida por los captores y pagada por el progenitor de la víctima, que superó el millón de pesos.

Gracias a la eficiente tarea investigativa emprendida en primer término por la Fiscalía de General Roca -en la que coadyuvó esta Fiscalía General- y por la de Neuquén después de que se le adjudicara la competencia, se logró aprehender a los partícipes del hecho y recuperar una porción del rescate y bienes adquiridos con parte de él, labor que sólo se demoró cuando la producción de medidas de prueba que se consideraron definitivas e irreproducibles debieron ser solicitadas al juzgado interviniente, que en algunos casos no resolvió con la premura exigida y en otros las denegó por considerarlas apresuradas o bien bajo el argumento de que la vindicta pública estaba habilitada a llevarlas a cabo por sí (reconocimiento en rueda de personas por ej.). Tal situación motivó recurso fiscal, mantenido en esta instancia con ampliación de fundamentos en la audiencia oral respectiva en pos de evitar futuros planteos de nulidad, obteniéndose óptimos resultados ante la Cámara Federal de Apelaciones de esta ciudad, observándose, palmariamente en estas incidencias los inconvenientes que acarrea en el desenvolvimiento de una pesquisa el sistema procesal penal mixto que nos rige. Actualmente la causa se encuentra en la etapa del art. 346 del CPP.

Continuando con la actuación en el ámbito penal, engrosa también la actividad del Ministerio Público Fiscal un cúmulo importante de causas originadas por presunta infracción al art. 194 del Código Penal. La modalidad de protesta social mediante entorpecimiento o interrupción del tránsito en rutas, caminos alternativos, etc. por lapsos de tiempo a veces muy prolongados por parte de trabajadores pertenecientes a los gremios docente y rural, entre otros, es una constante en estas latitudes, sumarios que son llevados adelante en el marco del art. 353 bis del CPP, iniciados por los fiscales de oficio, por denuncia directa de particulares damnificados o por sumario de prevención. Desde que comienza el corte de la ruta nacional, el trabajo de los fiscales es difícil y complejo, pues no cuenta con una fuerza de seguridad especializada, o si la hay es reticente a cumplir con su labor o función específica de prevención del delito o hacerlo cesar en su caso, sin perjuicio del trabajo de campo que debe cumplir en el lugar del hecho para recabar prueba e identificar a los partícipes. La imposibilidad operativa para reestablecer la transitabilidad apareja, como es lógico, el descontento de la población y de los directos perjudicados por los cortes no sólo con la policía que no actúa como es debido, que por otra parte ha llevado a la fiscalía de esta ciudad a promover acción penal contra el Jefe de la Policía de la Provincia de Río Negro, sino contra jueces y fiscales lo que decidió al suscripto realizar algunas consideraciones al respecto por medio de la prensa sobre qué actividad compete ejercer a cada organismo involucrado.

Con la finalidad de buscar soluciones a esta puntual problemática, se realizaron reuniones con funcionarios a cargo de las áreas de seguridad de ambas provincias involucradas (Río Negro y Neuquén), habiendo sido recibido recientemente en esta sede el Dr. César Pérez, entonces a cargo del Ministerio de Justicia, Trabajo y Seguridad de la Provincia de Neuquén manifestando su preocupación por cortes sobre rutas nacionales en puntos neurálgicos de esa provincia, en donde no existen caminos alternativos con la paradoja de que en el lugar elegido por los manifestantes, puente sobre el río Chimehuín que une las localidades de Zapala y Junín de los Andes existe un destacamento de Gendarmería Nacional que frente a los hechos cumple sólo un trámite burocrático aunque sean convocados por la judicatura federal de Zapala. La

reunión fue óptima, pues se logró establecer la necesidad de coordinar el trabajo en conjunto de fuerzas de seguridad nacional y provincial. Sobre el particular, se explaya el Sr. Fiscal Federal Subrogante de Zapala, Dr. Miguel Ángel Loughlin que, de conformidad al artículo 2 de la Res. PGN 116/09, ha presentado el informe, quien a su vez resultó denunciado junto al Sr. Juez Federal de la localidad por parte de un particular adjudicándoseles incumplimiento de funciones por la supuesta inoperatividad en la resolución de estos conflictos.

Todo ello, sin dejar de mencionar las actuaciones que en la región se llevan adelante por violaciones a los derechos humanos cometidas por el último gobierno de facto, ante las Fiscalías Federales de Viedma y Neuquén, hallándose los legajos en un avanzado estado como es de conocimiento de esa Procuración a través de los informes que estos organismo efectúan ante la Unidad correspondiente. A principios del año en curso, el Tribunal Oral de la ciudad de Neuquén dictó sentencia condenatoria contra varios de los partícipes, encontrándose próxima a elevar para conocimiento de ese Cuerpo, el segundo tramo de la investigación que se desarrolla ante la judicatura neuquina.

Agrego además, denuncias formuladas por la Administración de Ingresos Públicos y el resto de las tareas que se cumplen en una oficina fiscal, lo que torna imprescindible el acompañamiento desde esta Fiscalía General, renovando traslados y adscripciones de sus agentes para que continúen prestando servicios en las dependencias con mayor recarga de trabajo, más allá de asentir o dar el visto cuando solicitan personal contratado a la Procuración General.

Sobre este tópico, cabe mencionar que conforme lo resuelto por el Sr. Procurador General de la Nación mediante Resolución "M.P." Nº 16/09, el Dr. Alejandro J. E. Moldes fue designado para desempeñarse al frente de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de General Roca, circunstancia que colaboró a normalizar el funcionamiento de la dependencia, desde que su titular, Dra. Alicia Ferrando se encuentra gozando de licencia por enfermedad de largo tratamiento desde hace más de siete años.

En lo que a la actuación específica de esta Fiscalía General refiere, se destaca la participación en las audiencias del art. 454 del CPPN establecido por la Ley Nº 26.374 que comenzó a aplicarse desde principios del año en curso luego de que la Cámara Federal fuera abastecida de los recursos técnicos imprescindibles. No obstante ello, el Tribunal dictó con posterioridad, acordadas acotando el trámite recursivo oral con el afán de obtener mayor celeridad, por ej. en incidentes de excarcelación, dado que la puesta en práctica de las nuevas disposiciones, al menos en este trámite que debe ser urgente en todas las etapas del proceso, ha provocado el efecto contrario al buscado. De hecho, no muchas Cámaras Federales se encuentran aplicando la flamante normativa.

Además de la actuación en legajos penales y civiles, se llevan adelante en esta Fiscalía General actuaciones preliminares en base a las disposiciones del art. 26 de la L.O.M.P. Nº 24.946, la mayoría de ellas iniciadas de oficio cuando se conoce algún hecho referido a contaminación ambiental las que después de completadas y de resultar pertinente, se derivan a la fiscalía federal correspondiente. Como es de conocimiento del Sr. Procurador General, esta representación, al culminar una investigación relacionada a la contaminación ambiental generada por la quema de aceites usados, neumáticos, etc. por parte de los productores frutícolas de la región para combatir los efectos nocivos que las heladas tardías provocan en frutales, presentó ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación una acción de amparo contra el Estado Nacional y contra las Provincias de Río Negro y Neuquén, en el marco de los arts. 41, 43 y 120 de la Constitución Nacional y arts. 7 y 30 de la Ley General del Ambiente Nº 25.675, entre otras normas. Ello, con el fin de que los demandados arbitren los medios y dispongan lo conducente a fin de evitar los daños a la salud de las personas y medio

ambiente, verificados durante el desarrollo de la pesquisa. Se aguarda su tratamiento por parte del Alto Tribunal de la República.

En cuanto a actividades de capacitación, se han llevado a cabo junto con la Fiscalía General de Formación, Capacitación y estudios Superiores de la Procuración General, dos cursos con la participación de los fiscales y funcionarios de toda la jurisdicción de esta Fiscalía General y demás agentes de las dependencias. El primero se ha desarrollado con la intervención del Sr. Fiscal Federal a cargo de la Unidad de Asistencia para la investigación de secuestros extorsivos y trata de personas (UFASE), Dr. Marcelo Colombo siendo el otro dictado recientemente por el Dr. Marcelo Solimine, especialista en excarcelación, invitado dada la inquietud presentada por los fiscales a partir del Plenario Nº 13 de la Cámara Nacional de Casación Penal "Díaz Bessone", quien brindó una clase magistral sobre el tema.

Como ocurrió en anteriores ocasiones, se aprovecharon los encuentros para realizar una reunión de trabajo, oportunidad en la cual los señores Magistrados expusieron las problemáticas que se les presentan en el desarrollo de su tarea diaria y se compartieron además las experiencias de cada dependencia en temas que les atañen en general. Entiendo que es preciso formalizar y establecer una reunión regional de fiscales obligatoria para ser cumplida al menos una vez al año, amén de las esporádicas que se tienen con cada fiscalía en particular frente a una situación puntual que se les presente.

En la oportunidad se celebró la puesta en marcha del Sistema de Gestión de expedientes –FISCALNET- que comenzó a implementarse en las dependencias que se encuentran, como ésta, adaptándose a semejante herramienta informática que permitirá de manera ágil registrar y realizar un control óptimo de los procesos ante los que se actúa, más allá de los innumerables beneficios que acarreará en el proceso de instrucción e investigación, además del resto de recursos materiales con que se cuenta: servicio de Internet, teléfonos internos VoIP, jurisprudencia on line, partidas de gastos descentralizados, biblioteca de la P.G.N, destacando el trabajo que desde allí se realiza mediante la rápida respuesta cuando desde la oficina se les solicita material bibliográfico o de jurisprudencia, etc. No menos importante resulta la capacitación a distancia que se brinda para el interior del país; Carrera de Especialización en Ministerio Público Fiscal, al que asisten varios agentes de la jurisdicción, curso por teleconferencia de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, y cursos de nivel inicial y superior por plataforma web campus, entre otros.

Con relación a causas de relevancia, debo mencionar, por la gravedad institucional que representa, la originada a partir de la denuncia penal formulada contra el Sr. Secretario de la Cámara Federal de Apelaciones de esta ciudad, Dr. Juan Luís Vincenty, en la que se le adjudicó haber violado los reglamentos, en lo atinente a su obligación de no gestionar ni interesarse en los asuntos de terceros, por presuntos contactos que habría mantenido con un imputado de la causa "Reinhold…" en trámite ante el Juzgado Federal de Neuquén, en la que se investigan delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar, quien buscaba a través del funcionario judicial mejorar su situación procesal y la de otros camaradas procesados en la misma causa. El Ministerio Público Fiscal requirió instrucción, habiendo esta Fiscalía General mantenido y participado de la audiencia del art. 454 del CPP por apelación interpuesta en origen contra el sobreseimiento dictado a favor de Vincenty. Al haber resuelto la Cámara Federal integrada por conjueces de manera contraria a los intereses de la vindicta pública, el suscripto presentó recurso de casación que al haber sido denegado motivó la queja que se halla a estudio ante la Cámara Nacional de Casación Penal

B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA, A CARGO DEL DR. MARCELO W. GROSSO (SUBROGANTE).

Causas a Juicio Oral.

Al igual que en los años anteriores, de la simple observación de las estadísticas correspondientes al corriente año, el mayor porcentaje de causas elevadas a juicio, corresponde a infracciones a la Ley de estupefacientes, aunque se advierte en las mismas que la cantidad de droga secuestrada en los procedimientos viene siendo significativamente menor año tras año. Que este es un dato revelador de la insuficiencia de estrategias de investigación y control a la problemática del narcotráfico como así también que los mecanismos de investigación demuestran una absoluta falta de organización y decisión. Ello en función de que, la considerable duración de la misma, la afectación de personas dedicadas a investigar, el tiempo de las vigilancias y los limitados y precarios recursos de que disponen, son algunas de las razones que demuestran el análisis de las causas elevadas a juicio. Se advierte que procedimientos que se inician investigando a posibles vendedores y/o traficantes de sustancia estupefaciente, y que resultan a veces demasiado extensos y discontinuos, culminan con el secuestro de escasas cantidades de droga que, sumada a cierta desprolijidad en esa investigación, impiden que las causas sean elevadas a juicio por la figura más grave de la Ley 23.737 (esto es art. 5), llamando así la atención, que en la mayoría de esas causas, se califique el hecho, ya en la requisitoria de elevación a juicio, como tenencia simple del art. 14 primer párrafo de la citada ley.

Que solamente en cuatro causas -en el transcurso del año- se obtuvieron condenas por infracciones al art. 5 de la Ley 23737, dos de ellas, mediante el procedimiento del juicio abreviado.

Que desde esta Fiscalía se ha mantenido una reunión con las fuerzas de seguridad, sobre todo provinciales, a los fines de conocer la organización y poder determinar trabajos de coordinación para prevenir y perseguir a los traficantes de estupefacientes y en base a dichos datos, he mantenido una reunión con el Sr. Subsecretario de Seguridad de la Provincia de Río Negro, a los fines de solicitarle mayor presencia de Brigadas de Toxicomanía en la región, debido al gran avance de la venta de estupefaciente al menudeo que se practica en la zona, en muchos casos, demostrando cierta impunidad en su actividad, teniendo en cuenta además, que el Fallo "Arriola" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, amén de "despenalizar" el consumo, ha hecho hincapié en encausar los esfuerzos hacia la persecución y condena de los verdaderos traficantes. Por último es de destacar que en la zona ha prosperado el consumo de pasta base o "paco", como así también de estupefacientes en general.

Del análisis de las causas de estupefacientes, resulta llamativa la participación de estratos sociales cada vez más inferiores (peones rurales, albañiles, ciudadanos que han usurpado terrenos fiscales –tomas-), como así también la intervención de mujeres en delitos de estupefacientes agravados.

Teniendo en cuenta la gran población existente, sobre todo en la zona del Valle del Río Negro (Alto, Medio e Inferior), solamente se cuenta con una Delegación de la Policía Federal en la ciudad capital de la provincia (Viedma – Valle inferior) y una Subdelegación en esta ciudad de General Roca (Alto valle), quedando toda la zona de Valle medio, sin presencia de fuerza de seguridad nacional alguna. En ese sentido, hemos conversado con el Sr. Fiscal de Primera Instancia de esta ciudad, la posibilidad de coordinar con el Sr. Fiscal General de esta ciudad a cargo de la Superintendencia,

una entrevista con las autoridades de la Policía Federal Argentina, para que se contemple la posibilidad de jerarquizar la Subdelegación General Roca, convirtiéndola en Delegación, lo que conllevaría mayor personal y la designación de un Comisario Jefe, como así también la creación de al menos una subdelegación en la zona del Valle Medio (Choele Choel, por ejemplo).

Ello también, en virtud de que en la última zona citada, se han advertido casos de trata de personas, que en la actualidad están siendo investigados por personal de Gendarmería Nacional, con asiento en Neuquén, distante a más de doscientos kilómetros de la zona de Choele Choel.

Otra problemática que se advierte, es la que surge del aumento de los delitos contra la fe pública, específicamente, la adulteración y el uso de documentos destinados a acreditar la identidad de las personas, y en mayor medida, de los automotores. Entre los primeros, se encuentran documentos nacionales de identidad verdaderos, a los que se les ha reemplazado la fotografía, y que son usados, generalmente, por personas prófugas de la justicia, que así se identifican con el nombre del titular del documento. Con respecto a los automotores, es recurrente la inserción de sellos de encargados de registros del automotor en las cédulas de identificación, siendo notable también el aumento de certificaciones actuariales falsas, que certifican firmas de vendedores y compradores en formularios 08, con sellos y firmas de escribanos de distintos puntos del país.

Ejecución Penal

Como es de costumbre en esta Fiscalía General, se procura en el ámbito penitenciario la realización de al menos una visita anual a los distintos establecimientos carcelarios de la región, a los fines de observar y verificar las condiciones de detención, trasladando las inquietudes de los internos, no sólo al director del establecimiento, sino, como corresponde, al Sr. Magistrado de Ejecución. En el transcurso del corriente año, se efectuaron visitas a las unidades del Servicio Penitenciario Federal Nº 5 –Colonia Penal- de esta ciudad y Nº 14 de la ciudad de Esquel. Asimismo, y amén de dichas visitas realizadas por el suscripto y la Sra. Secretaria, se ha designado a la Sra. Relatora de esta Fiscalía, Mónica Cota, para que realice el seguimiento y fiscalización de los incidentes de ejecución de pena, tarea que se instrumenta a través de la formación de legajos y visitas, no sólo al establecimiento carcelario de esta ciudad, sino a los sitios públicos o privados, a los fines del seguimiento de reglas de conducta por cumplimiento de pena en suspenso o suspensiones de juicio a prueba.

Que la tarea de la Oficial asignada, trasciende en muchos casos a los detenidos condenados por el Tribunal de esta ciudad, brindando, además, asistencia y recibiendo inquietudes de internos de extraña jurisdicción alojados en la Unidad 5.

Que en cuanto a los reclamos más frecuentes de los internos, si bien se mantienen como en años anteriores los referidos a la retención de haberes y al anticipo del fondo de reserva, es llamativo que en el último año hayan aumentado los referidos a la falta de atención médica, por imposibilidad del servicio médico de la unidad, o por la dificultad para el traslado a nosocomios públicos.

Que con respecto a la restitución de 25%, cuyo descuento está legitimado por la ley de ejecución penal, en esta jurisdicción el señor magistrado de ejecución penal ha ordenado restituirlo, lo que motivó que esta Fiscalía, partiendo de la constitucionalidad de la norma del art. 121 inc. c) de la Ley 24.660, como así también de la responsabilidad del Estado de que ese dinero sea retenido para que al obtener su libertad, la persona pueda contar con un dinero que le permita afrontar sus primeros gastos

hasta que pueda insertarse en el mundo laboral nuevamente, ha interpuesto recursos de casación, los que han sido admitidos solamente por la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal en autos "Pereira, Enrique s/Casación" del mes de marzo de 2008, mientras que las restantes salas que intervinieron en otros recursos similares, lo han rechazado. En virtud de ello, resultaría procedente, a criterio del suscripto, recibir instrucciones de parte de la Procuración General de la Nación, sobre los criterios a tener en cuenta en dicha cuestión.

Por último, el cumplimiento de reglas de conducta (art. 27 bis del CP) como consecuencia de las condenas de ejecución condicional, es altamente satisfactorio, lo que se vio mejorado en este año, gracias a la designación de la Sra. Relatora de esta Fiscalía, como encargada de dicho seguimiento.

Lo informado precedentemente, constituye una breve reseña de la gestión realizada en el año informado, y con las características señaladas.

C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN, A CARGO DEL DR. JOSE MARIA DARQUIER (SUBROGANTE).

En primer lugar pongo en v. conocimiento que en fecha 18/12/2008 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, dictó Sentencia en la causa: "REINHOLD, Oscar y Otros s/ Dtos. c/ la libertad y otros" –Expte. 666-Fº 69 –A/2008, condenando a la totalidad de las 8 personas que fueron acusadas por este Ministerio. Dicho pronunciamiento no se encuentra firme.-

También en relación a las causas por violaciones a los derechos humanos en la jurisdicción, hago saber que a la fecha, en un segundo tramo del aludido expediente, la investigación ha sido dividida en tres grupos de personas damnificadas según la comunidad probatoria existente.-

Así, el primer grupo comprende 17 víctimas y 8 imputados respecto de quienes se ha formulado requerimiento de elevación a juicio; un segundo grupo comprende 39 víctimas habiéndose realizado idéntica requisitoria respecto de 26 imputados. De manera común a ambos grupos debiera ser inminente el dictado de auto de elevación a juicio en razón de no existir medidas ni recursos pendientes que tengan por efecto interrumpir los plazos procesales.-

El tercer grupo es comprensivo de 20 damnificados y resultan imputadas 27 personas que han sido indagadas, más no tienen resuelta aún su situación procesal.-

Considero que sería apropiado y conveniente, en miras al próximo juicio sobre la materia, que de la Procuración General de la Nación, se adoptara algún mecanismo tendiente a dotar de soporte psicológico a las víctimas cuyos casos serán ventilados en esa ocasión, durante todo el desarrollo de la audiencia de debate. Tal apoyo fue brindado, durante el juicio que concluyó con la sentencia condenatoria antes aludida, por el Centro de Atención a la Víctima dependiente de la Subsecretaría de Justicia de la Provincia del Neuquén.-

Por otra parte, entiende el suscripto que correspondería, una vez más, se evalúe la necesidad de dotar a la jurisdicción de otra Fiscalía de Primera Instancia en la ciudad de Neuquén. En este sentido señalo que una anterior propuesta similar tuvo como resultado que ante la Comisión de Interior y Justicia del Honorable Senado de la Nación se radicara un proyecto de ley de los entonces senadores Felipe Sapag y Silvia Sapag, creando una Fiscalía con competencia ante los dos Juzgados Federales

con sede en esta ciudad (S-1116/99). Si bien ello mereció de parte de la Procuración General de la Nación la opinión volcada en el expediente interno M4578/99, a juicio del suscripto, dado el tiempo desde entonces transcurrido y el notable incremento de atribuciones y deberes asignados a los representantes de las Fiscalías ante los Juzgados Federales, con más las particulares que son propias de la que tiene asiento en esta ciudad - tales como intervención en materia electoral- justifica la reiteración de la propuesta.-

Dada la magnitud del resto de las tareas que se realizan en esta Fiscalía General, ellas pudieron mantenerse en el mismo nivel que el año pasado, como puede observarse de las estadísticas trimestrales.-

En cuento a los recursos con los que se afronta la labor esta Fiscalía General, si bien son los mismos desde que se creó esta Fiscalía en 1994 (el titular, dos empleados de jerarquía y un ordenanza), hasta el momento, hemos podido realizar toda la actividad con solvencia y a nuestra satisfacción.-

Se siguió implementando el trámite de "Juicio Abreviado".-

En menor medida se está aplicando el Instituto de la "Suspensión del Juicio a Prueba", toda vez que, a pesar de tener una mayor cantidad de solicitudes a partir del Fallo "ACOSTA" dictado por la C.S.J.N., esta Fiscalía General analiza la procedencia de dicho instituto en cada caso en particular, adoptando todas las instrucciones dictadas en la materia por la Procuración General de la Nación.-

Las ejecuciones penales, las libertades condicionales, así como el cumplimiento de las condiciones de la Probation, siguen supervisándose en forma constante.-

Se continuó con la atención de internos, procesados y condenados, y se procuró resolver las distintas cuestiones y problemas planteados.-

Se cumplió en forma normal con la tarea de subrogar al Fiscal Federal ante los Juzgados Federales Nº 1 y 2 de la ciudad de Neuquén, en las distintas oportunidades en que fue necesario hacerlo.-

En cuanto a los recursos materiales han mejoraron notablemente, sobre todo por la informatización, pudiendo contar con herramientas de trabajo que facilita sobremanera la comunicación, el estudio y la consulta de doctrina y jurisprudencia.-

En relación con esta temática, creo muy auspicioso la implementación que se está realizando con FISCALNET, dado que esto va a poder permitirnos estar en comunicación permanente con organismos tales como Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal, Migraciones, entre otras, así como, tener un registro amplio de las causas que tramitan ante las diferentes Fiscalías de todo el país.-

ANALISIS ESTADISTICO

I) Análisis de gestión de casos.

Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Total[1] anual de causas en primera instancia en la jurisdicción de General Roca							
Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP	Total de causas delegadas			
Fiscalia n° 1 de Bariloche	293	66	42	108	401	20	0
Fiscalia n° 1 de General Roca	413	44	57	101	514	11	1
Fiscalia n° 1 de Neuquen	390	0	12	12	402	27	22
Fiscalia n° 1 de Viedma	897	100	0	100	997	29	22
Fiscalia n° 1 de Zapala	308	48	1	49	357	16	2
Total	2.301	258	112	370	2.671	103	47
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES							

i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Total[1] anual de causas en las fiscalías orales de la jurisdicción de General Roca					
Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalia General nº 1 ante los Trib. Orales de General Roca	39	12	7	4	19
Fiscalia General nº 1 ante los Trib. Orales de Neuquen	30	7	16	2	23
Total	69	19	23	6	42
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES					

ii)Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Total[1] anual de causas en la Fiscalía ante la Cámara de General Roca			
Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
38	23	0	61
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES			

a.iii) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas / iniciadas	Condenas s/ elevadas
2	14%	29%	27%	44%	100%	0%	3%	100%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.
1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.
3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
Delitos contra la vida	45	1,61%	1	1,33%	0	0,00%
Delitos contra la integridad sexual	2	0,07%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra el estado civil	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la libertad	510	18,21%	0	0,00%	1	1,56%
Delitos contra la propiedad	192	6,85%	2	2,67%	0	0,00%
Delitos contra la seguridad y salud pública	69	2,46%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra el orden público	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la Administración Publica	109	3,89%	1	1,33%	0	0,00%
Delitos contra la fe pública	559	19,96%	13	17,33%	1	1,56%
Estupefacientes (ley 23.737)	1.071	38,24%	52	69,33%	58	90,63%
Leyes especiales	244	8,71%	6	8,00%	4	6,25%
OTROS	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	2.801	100%	75	100%	64	100%
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008						
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						

a) Delitos investigados.

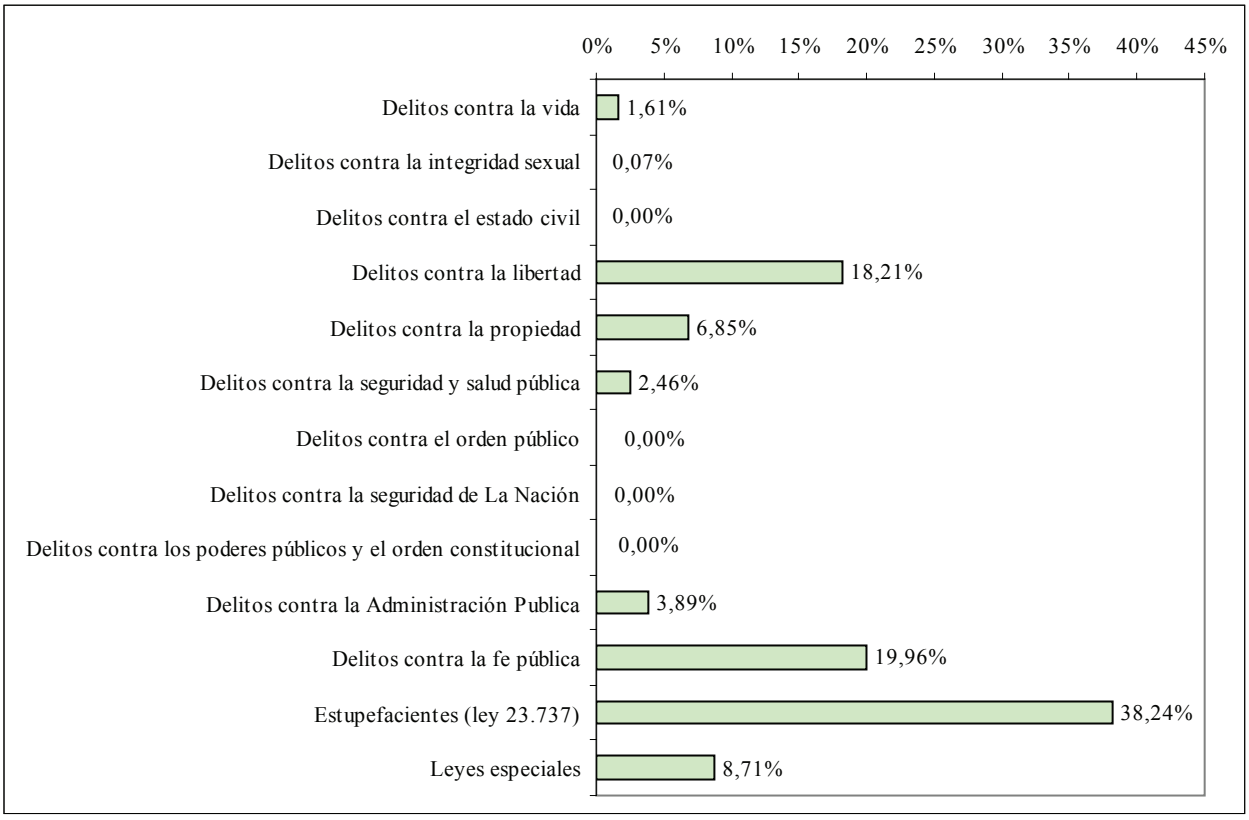

a i) Delitos elevados a juicio.

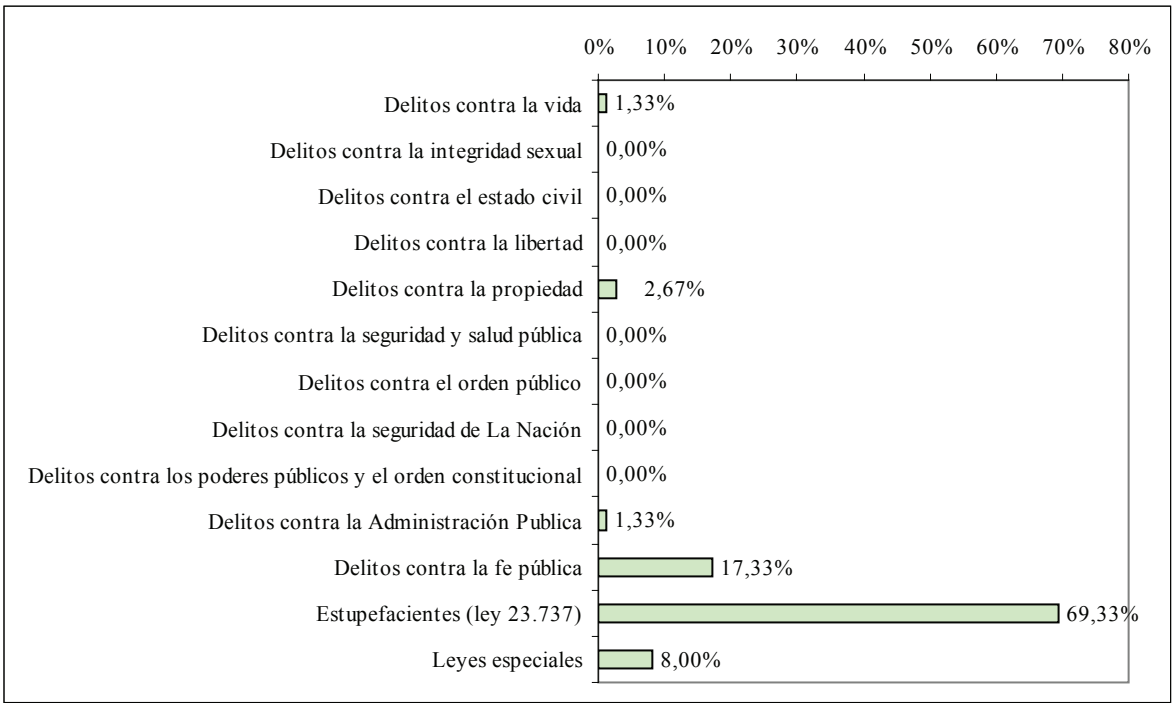

a ii) Delitos que culminaron en condena.

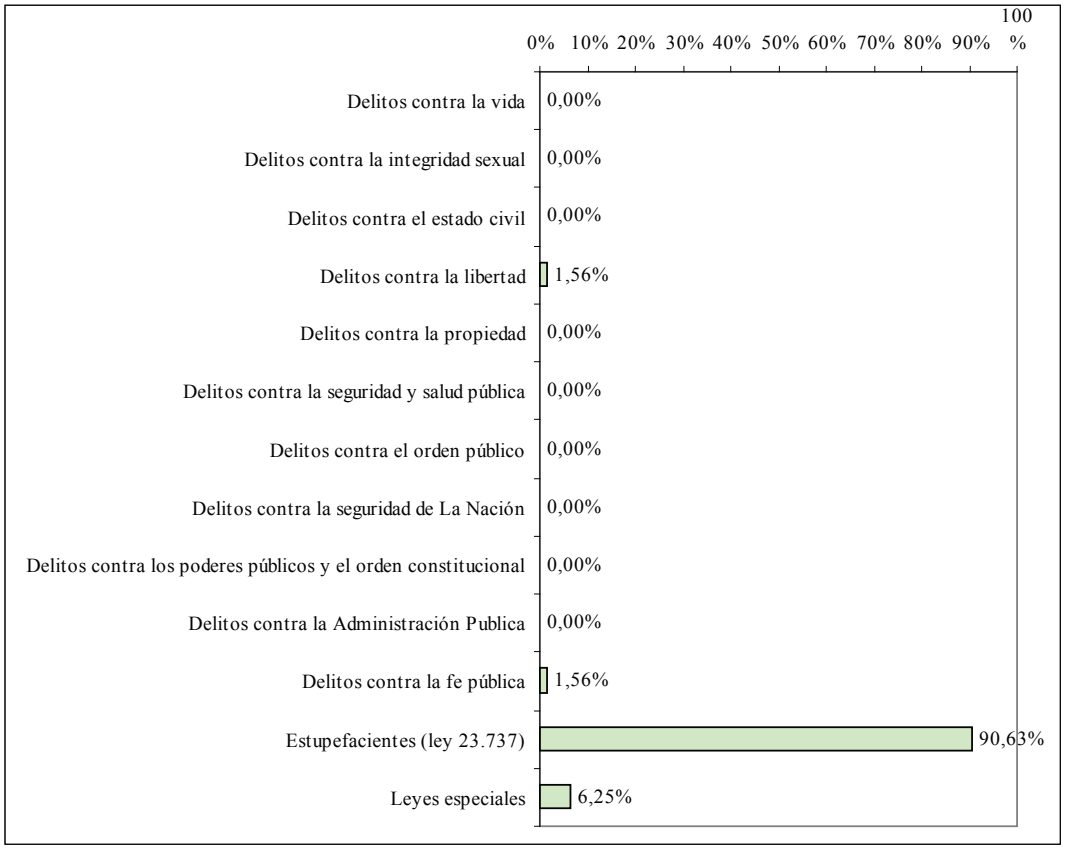

b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región. FE PUBLICA

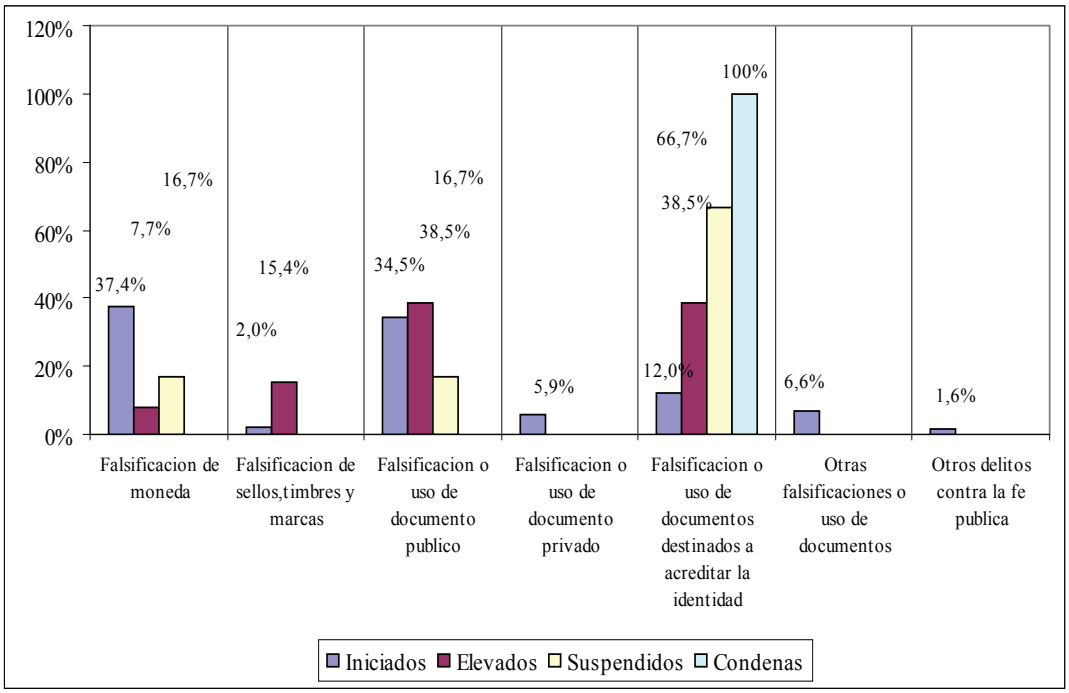

ESTUPEFACIENTES (LEY 23737)

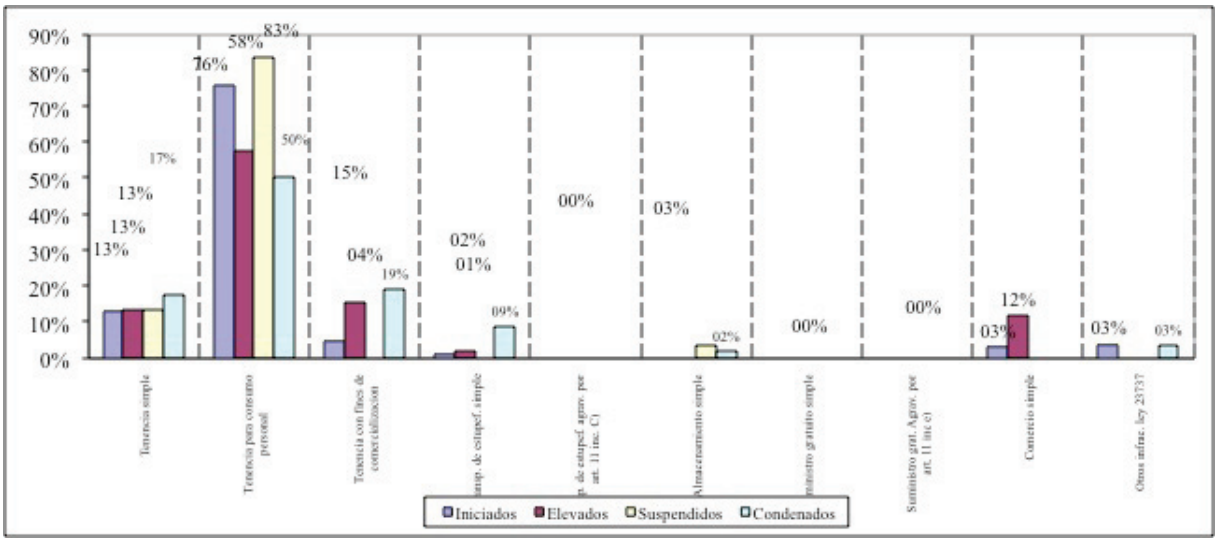

La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:
1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.
2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos ,empezando de abajo para arriba, es:
primer porcentaje corresponde a los iniciados.
segundo porcentaje a los elevados.
tercer porcentaje a las condenas.

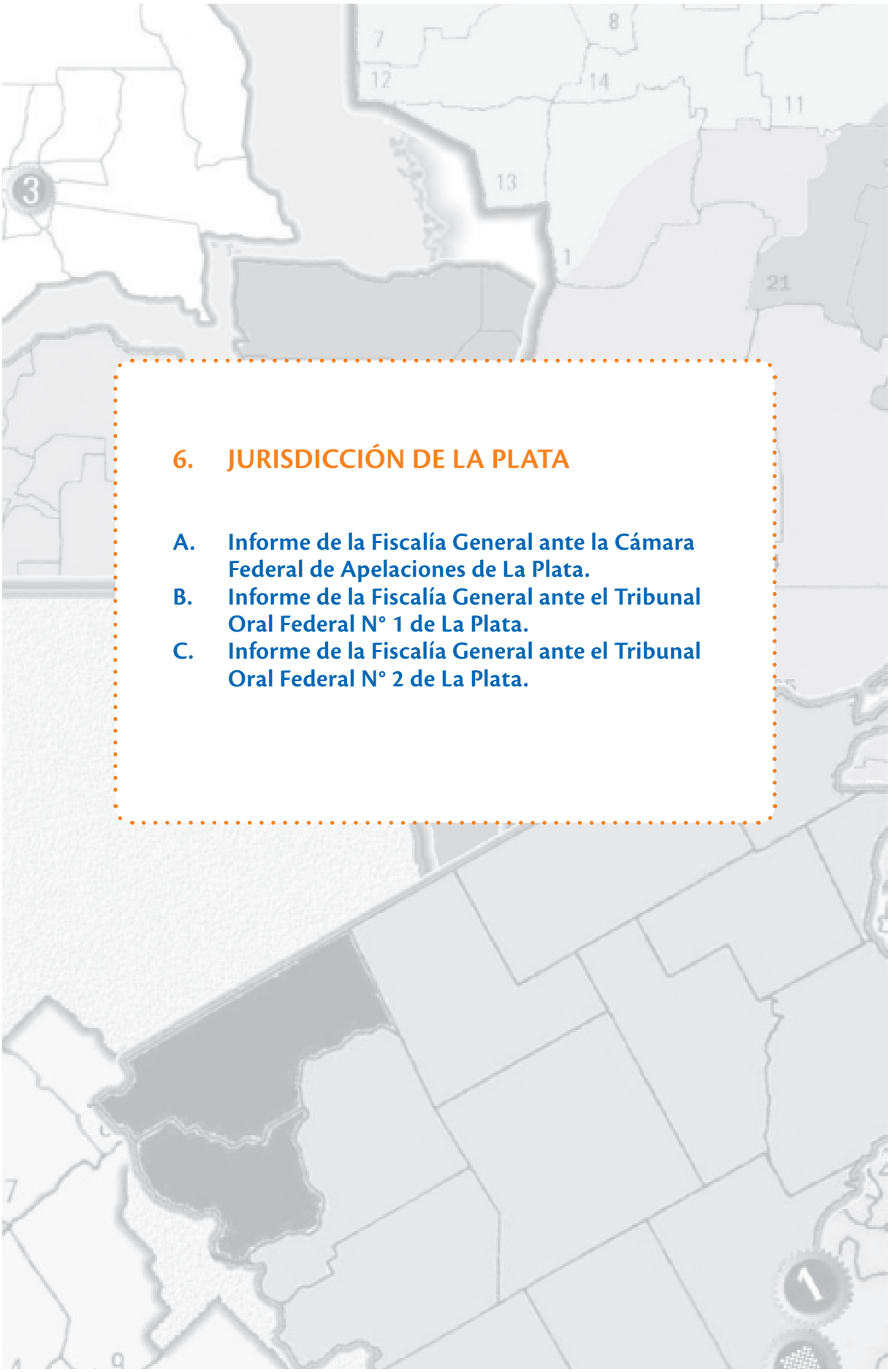

6. JURISDICCIÓN DE LA PLATA

A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.
B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N° 1 de La Plata.
C. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N° 2 de La Plata.

JURISDICCIÓN FEDERAL LA PLATA

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

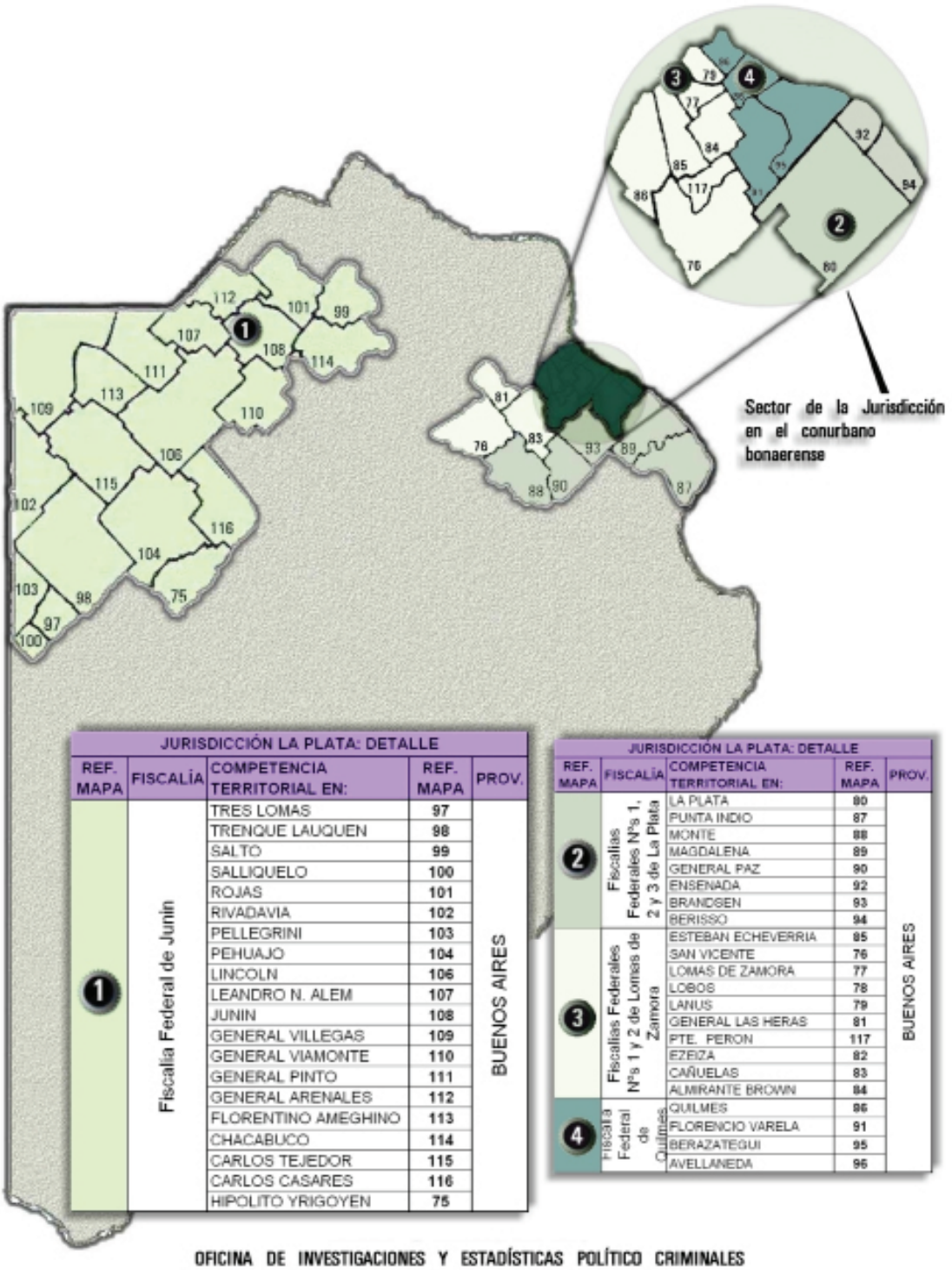

JURISDICCIÓN LA PLATA: DETALLE

REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
1	Fiscalía Federal de Junín	TRES LOMAS	97	BUENOS AIRES
		TRENQUE LAUQUEN	98	
		SALTO	99	
		SALLIQUELO	100	
		ROJAS	101	
		RIVADAVIA	102	
		PELLEGRINI	103	
		PEHUAJO	104	
		LINCOLN	106	
		LEANDRO N. ALEM	107	
		JUNIN	108	
		GENERAL VILLEGAS	109	
		GENERAL VIAMONTE	110	
		GENERAL PINTO	111	
		GENERAL ARENALES	112	
		FLORENTINO AMEGHINO	113	
		CHACABUCO	114	
		CARLOS TEJEDOR	115	
		CARLOS CASARES	116	
		HIPOLITO YRIGOYEN	75	

JURISDICCIÓN LA PLATA: DETALLE

REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
2	Fiscalías Federales Nºs 1, 2 y 3 de La Plata	LA PLATA	80	BUENOS AIRES
		PUNTA INDIO	87	
		MONTE	88	
		MAGDALENA	89	
		GENERAL PAZ	90	
		ENSENADA	92	
		BRANDSEN	93	
		BERISSO	94	
3	Fiscalías Federales Nºs 1 y 2 de Lomas de Zamora	ESTEBAN ECHEVERRIA	85	
		SAN VICENTE	76	
		LOMAS DE ZAMORA	77	
		LOBOS	78	
		LANUS	79	
		GENERAL LAS HERAS	81	
		PTE. PERON	117	
		EZEIZA	82	
		CAÑUELAS	83	
		ALMIRANTE BROWN	84	
4	Fiscalía Federal de Quilmes	QUILMES	86	
		FLORENCIO VARELA	91	
		BERAZATEGUI	95	
		AVELLANEDA	96	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

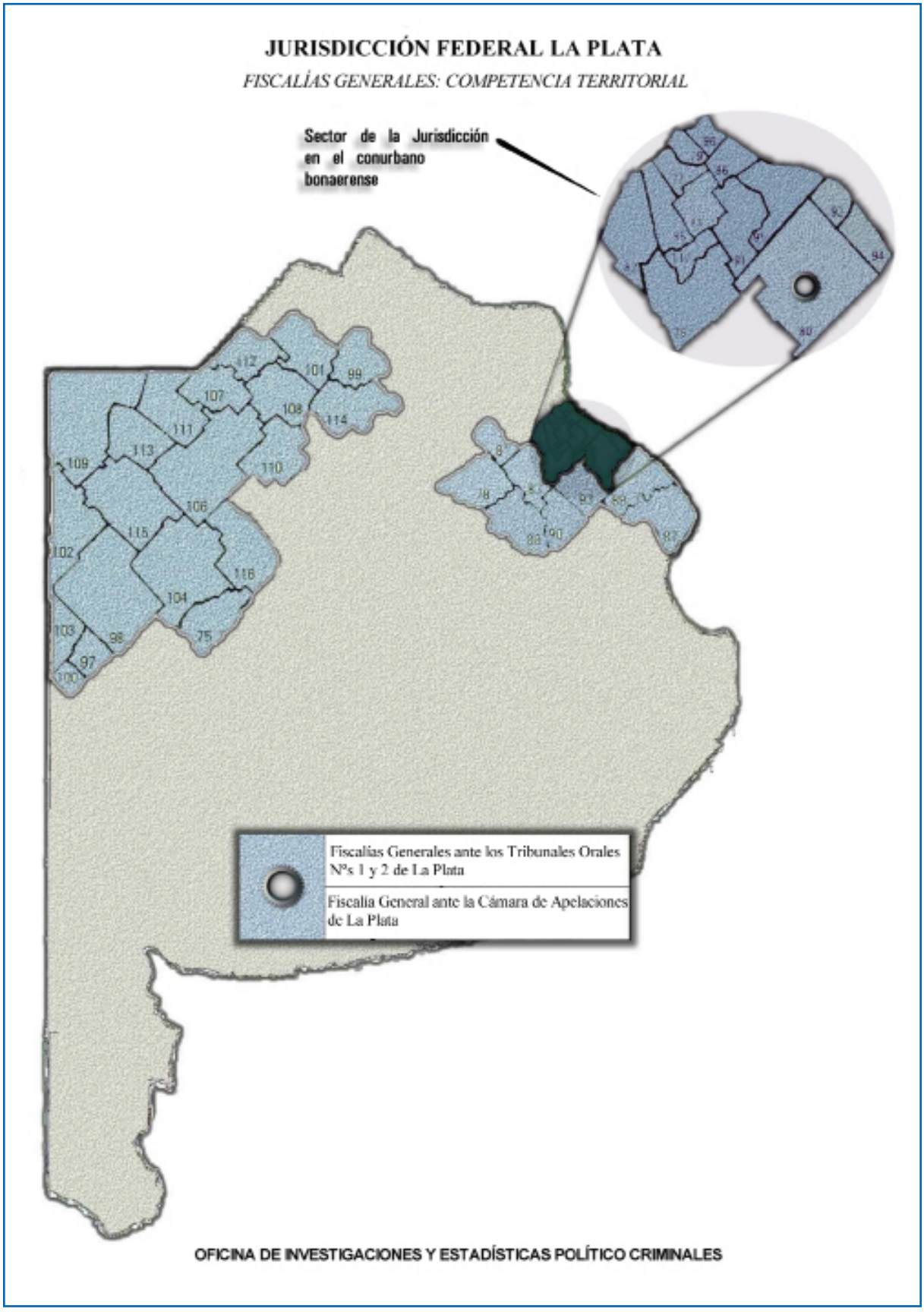
JURISDICCIÓN FEDERAL LA PLATA
FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL
Sector de la Jurisdicción en el conurbano bonaerense
Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales Nºs 1 y 2 de La Plata
Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de La Plata
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA, A CARGO DEL DR. JULIO AMANCIO PIAGGIO.

Expresamente me remito al Informe Anual del año 1998 respecto a los puntos I (Introducción), II (Descripción de la Fiscalía A) Recursos Humanos con los que cuenta actualmente, B) Infraestructura Edilicia, C) Recursos Materiales y D) Características Generales y Particulares.-

Sin perjuicio de lo señalado supra, reitero, una vez más, la necesidad de la creación del cargo de Prosecretario Administrativo, negado por razones presupuestarias (Expte. Letra P. 8431/97), por cuanto se ha otorgado a esta Fiscalía General la dirección de la Habilitación. Tal pedido se efectúa no en lo relativo a la cantidad del personal sino a la jerarquización de dicha actividad.

Me he visto en la necesidad de restringir parte de los informes efectuados por los Sres. Fiscales de Primera Instancia como en años anteriores.

Que he de señalar la preocupación de los magistrados de la jurisdicción en cuanto al notorio incremento en la delegación de la instrucción de causas de conformidad a las previsiones de lo normado en el art. 196 del CPPN, muchas de ellas de trámite complejo, debiendo afrontarlas con los mismos recursos humanos y materiales.

Denuncias realizadas y recibidas

En lo que va del año se han efectuado siete designaciones de Fiscales Subrogantes en causas radicadas en la jurisdicción de Lomas de Zamora para reemplazar a los representantes del Ministerio Público en dicha ciudad por alguno de los motivos previstos en el artículo 11 de la ley 24.946 y dada la gravedad de los hechos denunciados y las personas presuntamente implicadas –magistrados, exmagistrados, funcionarios y profesionales actuantes en esa jurisdicción-, conforme lo autorizara el Procurador General de la Nación (Exptes. M 12.014/2008 y M3188/2009) han recaído dichas designaciones en los Fiscales naturales de Quilmes, Junín y La Plata en virtud de que la Procuración General de la Nación no tiene disponible, por el momento ningún fiscal para actuar en las mismas y por no resultar conveniente acudir a la lista de Cofiscales inscriptos a ese fin, algunos de los cuales ya han sido apartados por el propio Procurador General de la Nación. Dichas designaciones en esta situación extrema y excepcional por su gravedad se han efectuado teniendo en consideración equitativa y gradual distribución de la tarea, de manera tal que los magistrados no vean recargada su labor.

Se ha verificado un notorio incremento en las vistas sobre la prescripción de la acción penal ordenadas por la Sala II de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimientos, de derecho de fondo o de gestión advertidas en su investigación o tramitación

Reitero las manifestaciones realizadas en el Informe Anual 2002, fundamentalmente a que se tendría que lograr que las investigaciones apunten a los delitos más graves de la ley 23.737.

Inconstitucionalidad del artículo 14 párrafo segundo de la ley 23.737:

Al postulado de este Ministerio Público de que se revoque el decisorio del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de La Plata en cuanto resolvió declarar la inconstitucionalidad del artículo 14 párrafo segundo de la ley 23.737 y consecuentemente,

el dictado del sobreseimiento a favor del imputado en orden a tal conducta, por entender que la norma en cuestión afecta el principio de reserva al punir la tenencia de estupefacientes para consumo personal. La Sala I de esta Excma. Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, adoptando el criterio de Nuestro Máximo Tribunal, se ha expedido en tal sentido: "…la incriminación de la tenencia de estupefacientes cuando se trata del consumo personal del tenedor no se dirige a la represión del usuario, sino de reprimir el delito contra la salud pública, porque lo que se quiere proteger no es el interés particular del adicto, sino el interés general del que está por encima de él y que aquel trata de alguna manera de resquebrajar, dado que su conducta también constituye un medio de difusión de la droga…", consecuentemente ha declarado su constitucionalidad. En igual sentido se ha expresado la Sala II.

Reformas dispuestas por la ley 26.374:

Que habiendo entrado en vigencia la Ley 26.374 con fecha 29 de agosto del corriente año –que fija un nuevo régimen procesal para el recurso de apelación- he de comunicar que las distintas Salas de la Cámara de Circuito han diferido la realización de audiencia orales previstas por el Art. 6to. que modifica el Art. 454 del CPPN las que se suplirán por informes in voce o por escrito hasta tanto se cuente con los medios técnicos, humanos y edilicios.

Recursos humanos y materiales

Es de poner en resalto la excelente dedicación y responsabilidad puesta de manifiesto por los funcionarios y empleados de esta Fiscalia General en las labores que se le encomendaran.

Fiscalia Federal de Junín:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Fiscal General en mi carácter de Fiscal Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Junín y a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución 116/08 de la Procuración General de la Nación. Como en años anteriores esta Fiscalía poco tiene que aportar en relación a causas de trascendencia jurídica y complejidad ya que la casuística de la jurisdicción no lo permite. Ya se ha dicho en otros informes que la mayoría de los delitos que se investigan versan sobre falsificación de documentos, estafas a organismos oficiales (Banco Nación, Anses, Pami, etc); habiéndose producido en los últimos tiempos un incremento en las denuncias por delitos ambientales; como contrapartida a una merma de hechos relaciones con la ley de estupefacientes; lo que ocurrió luego de la última reforma de esta ley. Tampoco es ajena esta Fiscalía al fenómeno de aumento de causas en trámites e ingreso de expediente; sin dejar de resaltar que la totalidad de las denuncias que se formulan son investigadas por el Ministerio Público por imperio de lo establecido en el art. 196 del Código Procesal Penal de la Nación. Esta última circunstancias lleva necesariamente a resaltar nuevamente que esta Fiscalía cuenta con una jurisdicción territorial que limita con la Provincia de la Pampa (en total veinte partidos) lo que hace necesario la ampliación de la dotación del personal ya que cuenta con la misma desde la creación, con tan solo la creación de un cargo de Auxiliar –actualmente llamado oficial-. Vale entonces afirmar que como propuesta sería oportuno tener en cuenta una reducción de la jurisdicción territorial, lo que redundaría en un mejor control de los organismo policiales y también una mayor posibilidad de acercamiento a las poblaciones e entidades gubernamentales locales para que transmitan las inquietudes que hacen a la función del Ministerio Público Fiscal.- Por último debe destacarse que a criterio del suscripto el balance de la

gestión realizada en el período que se informa ha sido positivo. Eso por cuanto se ha dado respuesta a todas las denuncias recibidas de organismos oficiales y también las realizadas por particulares, que en reiteradas oportunidades llegan a la Fiscalía luego de deambular por diferentes oficinas públicas sin obtener solución alguna a sus problemas o inquietudes; obteniéndola en esta.

Fiscalia Federal de Quilmes:

Descripción de las problemáticas más relevantes que se presentan en el ámbito de la actividad desarrollada por esta Fiscalia. Desde el establecimiento de esta Fiscalía en el mes de abril del año 2008 en el inmueble que fuera locado para tal fin, sito en la calle Hipólito Irigoyen 337 de Quilmes, son varias las cuestiones que todavía restan por resolverse y que atañen al funcionamiento de esta sede. Sobre este punto, se destacan las siguientes cuestiones: Seguridad y móvil policial: Resulta de suma importancia la asignación de personal policial permanente, a fin de preservar la seguridad del edificio y de los bienes, como también de la suscripta y del personal a mi cargo. Ello, teniendo en cuenta que la custodia llevada a cabo por parte del personal de la Delegación Avellaneda de la Policía Federal Argentina no es definitiva. Asimismo debe destacarse que esta Fiscalía se encuentra emplazada a unos 4 kilómetros de la sede del Juzgado Federal. El hecho de no tener un móvil asignado a esta dependencia que pueda efectuar la remisión de expedientes y efectos –tales como material estupefaciente, billetes, documentos de identidad, entre muchos otros- ya sea al Juzgado o a cualquier otro destino, para cumplir con las actividades diarias que competen a esta sede, obliga a la contratación y abono de un servicio de remis que debe ser solventado con el dinero asignado para los gastos de funcionamiento de esta sede. Oficina de Notificaciones: Se carece aún de una oficina de notificaciones para toda la jurisdicción. En este sentido, resultaría importante que se asigne, ya sea una persona que cumpla con ese requisito, viáticos, o un móvil con el objeto de enviar las cédulas en debido tiempo. Actualmente las cédulas de notificación son diligenciadas por la Delegación Avellaneda de la Policía Federal Argentina. Teléfonos celulares Nextel, con fecha 4 de febrero del año en curso me fue entregado por la Procuración General de la Nación un aparato de telefonía "Nextel" por el plazo de 90 días, período que fuera renovado en dos ocasiones más por idéntico término. Teniendo en cuenta que esta Fiscalía se encuentra permanentemente de turno durante todo el año y que los tres restantes aparatos "Nextel" deben ser compartidos por los cuatro secretarios, se solicita que se contemple la posibilidad de asignárseme sin plazo alguno el equipo que me fuera entregado temporalmente, todo ello con el fin de que no se vea dificultada la tarea diaria y la recepción de la información de los hechos urgentes que se producen en diferentes horarios, máxime, si se tiene en cuenta que en el caso de que se produzcan secuestros extorsivos, las diversas consultas y comunicaciones con los diversos organismos intervinientes, así como con la Dirección de Observaciones Judiciales, se deben llevar a cabo mediante el empleo de los referidos radios y sus líneas telefónicas. Por último, solicito se tenga en cuenta la posibilidad de ampliar la planta permanente con la que cuenta esta sede a fin de contrapesar el voluminoso trabajo que representa ser la única Fiscalía en la jurisdicción (la cual abarca los partidos de Quilmes, Avellaneda, Berazategui y Florencio Varela) que debe atender la múltiple competencia prevista y los requerimientos efectuados por las ocho Secretarías del Juzgado Federal de Quilmes, que ostenta un plantel permanente de más de ochenta personas en contraste con las catorce personas –entre funcionarios y empleados- que posee esta Fiscalía.

Fiscalia Federales Nos. 1 y 2 de Lomas De Zamora:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. en mi carácter de Titular de la Fiscalía Federal nro. 2 y Subrogante de la Fiscalía Federal nro. 1 ante los Jueces Federales de Lomas de Zamora a fin de elevar a vuestro conocimiento el informe anual de conformidad con lo oportunamente solicitado por el Sr. Procurador General de la Nación a través de ésa Fiscalía General.-Liminarmente corresponde consignar que el suscripto se encuentra a cargo de ambos órganos del Ministerio Publico Fiscal de esta jurisdicción desde el día 7 de mayo en horas de la tarde en virtud de lo ordenado por el Sr. Procurador General de la Nación en las Res. PGN 30/09, 31/09 y 32/09 por lo que el presente solo abarcará los casi cinco meses de gestión tras algo más de dos años y seis meses de ausencia funcional de este circuito y, en consecuencia, resultará necesariamente limitado y parcial.- Ello sentado y en la inteligencia de que las causas que motivasen el dictado de dichos actos administrativos por el Sr. Procurador General de la Nación son harto conocidas por V.E., me permitiré tan solo señalar que generaron un auténtico tembladeral anímico, organizativo y funcional en ambos órganos (incluyendo el reposicionamiento escalafonario de varios empleados, la llegada de nuevos Secretarios y la pérdida del trabajo para personal que se encontraba en situación de interinato) que –sin solución de continuidad- se vieron sometidos a un procedimiento de auditoria funcional –tras haberse efectuado lo propio por dicha Fiscalía General en fecha relativamente reciente- cuyos resultados se desconocen al día de la fecha.- Desde tal perspectiva, las cuestiones ligadas al funcionamiento interno y la reorganización de los circuitos administrativos y el restablecimiento de un clima mínimamente armónico de trabajo han insumido los mayores esfuerzos del suscripto desde la fecha antes apuntada.- Sin perjuicio de ello y tomando como base los anteriores informes anuales producidos por los Sres. Fiscales Federales Subrogantes puede decirse que la situación funcional allí descripta no ha hecho sino agravarse, particularmente por el sostenido y sustancial incremento de la delegación de la instrucción (articulo 196 del ritual) por parte de los Sres. Jueces Federales actuantes en asuntos que –en muchos casos- resultan particularmente engorrosos y complejos y para los que se ha solicitado la asistencia de las Unidades Fiscales en materia de secuestros extorsivos, delitos contra el medio ambiente y la seguridad social con aceptable respuesta en términos generales.- A lo expuesto se aduna la particular circunstancia de que en el circuito aún persisten como problemáticas cuestiones de competencia "ratione materiae" que la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación parece haber zanjado de modo pacífico en los últimos años –con la consecuente mora en la tramitación de los procesos- y aún se encuentra pendiente de respuesta la consulta elevada con fecha 27 de julio de 2.009 –en los términos de los artículos 33, incisos "e" y "q" 37, incisos "c" e "i" y ccs. de la Ley 24.946- en relación a los alcances atribuibles al precedente de Fallos 331:1.622 de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación.- Como colofón permítame destacar –teniendo en especial consideración el peculiar contexto aludido en los párrafos tercero y cuarto del presente- la seriedad y profesionalismo expuestos por los Dres, Marcelo Alonso y Vanesa Will, Sergio Mola y María Hegoburu Hirschi, y por Jorge Alberto Maestre, Alejandro Bragoni, Fernando Reinaudo, Diego Díaz, Mariela Cantale, Paulo Nestares Camargo y Marta Sanes y por Leandro Zunni, Gabriela Mansilla, Sebastian Rodriguez Barbaró, Mariana Alejandra Lopez, Maria Pia Moreira, Martin Cutuli, Silvana Manmana, Patricio Nogues y Stella Maris Mac Dougall en el diario cumplimiento de sus tareas, de acuerdo a sus incumbencias y responsabilidades funcionales.-

Fiscalia Federal N° 3 de La Plata

NECESIDAES: quiero poner de resalto como ya lo hiciera en anteriores oportunidades, relativas al asunto de personal, resultan suficientemente conocidas tanto por esa Fiscalia General como por los distintos organismos de la Procuración General de La Nación a través de diversos requerimientos en tal sentido formulado a esta dependencia y contestados puntualmente los que han sido parcialmente satisfechos en el curso de los años y otros tenidos en cuenta para su oportunidad dad las restricciones presupuestarias, cabe que destaque las que siguen: PERSONAL: tal como surge del formulario de necesidades de Recursos Humanos del Anteproyecto del presupuesto año 2000, que fuera debidamente completado y remitido a esta Fiscalia General, mediante oficio de fecha 18 de mayo de 1999 –de todo lo cual se ha acompañó copia-, subsiste la necesidad de la creación de cargos permanentes para esta Fiscalia Federal N°3 de esta ciudad de: Prosecretario Letrado, Oficial Mayor, Oficial y Auxiliar –en ese entonces, hoy solo recategorizado el segundo consignando en el ultimo re-escalafonamiento como Jefe de Despacho de Primera, oportunamente requeridos, máxime dado el aumento creciente y constante no solo de innumerables causas con instrucción sumaria (art. 353 bis del CPPN, incorporado por la ley 23.286), delegación de la instrucción por el Juzgado en los términos del art. 196 del CPPN y causas de secuestro extorsivo conforme lo prescribe el art. 170 del Código Penal como también aumento de tareas burocráticas administrativas relativas a la conformación de informes, estadísticas e inventarios, etc. Haciendo conocer que las Fiscalías de instrucción no cuentan con la dotación completa de personal, como sucede con las Secretarias de Juzgado y como fuera señalado por el Procurador General de la Nación, Dr. Esteban Righi en el informe anual del Ministerio Público Fiscal, no puede desconocerse que el Ministerio Público Fiscal ha ido ganado espacios en función de lo cual cada vez mas investigaciones son encargadas a los Fiscales, como en casos específicos lo describiera "supra".

Fiscalia Federal N° 1 de La Plata:

En cuanto a la problemática relevante sobre la competencia material de esta Fiscalia es dable señalar que, sin perjuicio de lo ya señalado en mi informe anterior y que se mantiene incólume, en años electorales como el presente, la situación normal de funcionamiento se ve seriamente comprometida. En efecto, sin perjuicio de que el personal de la Fiscalia posee experiencia sobre la temática, cabe señalarse que como ha sucedido en el presente año, la cantidad de denuncias efectuadas y la diversa cantidad de planteos por un lado, novedosos y por el otro extremadamente controvertidos, excedieron sensiblemente la capacidad operativa humana de la misma. Sobre el particular también cuadra señalar, que si bien se nos otorgó la posibilidad de contar con dos agentes exclusivamente afectados al tratamiento de las cuestiones electorales durante tres meses y cuyo aporte resulto valioso e importante, debe resaltarse que fue extemporáneo, toda vez que el mayor caudal de trabajo en la materia, se produce previo al acto eleccionario y los dos meses posteriores.- Por ello, propongo como reforma legislativa y/0 reglamentaria, la creación de dos cargos estables para la planta permanente de esta Fiscalia y la de toda otra Fiscalia electoral de distritos judiciales que se hallen con el mismo caudal de expedientes, toda vez que, a la par de resultar absolutamente necesario para una mejor y mas pronta administración de justicia, resulta a todas luces razonable, por cuanto debe repararse que el Juzgado Electoral Nacional cuenta con un importe y vasto plantel únicamente a dichas tareas. Sobre este tópico resulta ilustrativo, el requerimiento elevado por los funcionarios y empleados

de esta dependencia en el mes de mayo del año pasado, al que me remito a fin de evitar repeticiones innecesarias, en la cual se solicita como principio de solución y sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, se reconozca un plus remunerativo a los empleados y funcionarios de la Fiscalia electoral, conforme así se establece en la ley 20.080 para los titulares de las mismas. Asimismo y sobre esta misma temática, postulo se incorpore al sistema informático fiscalnet, el cargado de las causas electorales en trámite ante todos los Juzgados Federales con competencia electoral del pais, que ingresan a las fiscalías a efectos de emitir dictamen sobre la diversa materia electoral. Finalmente, en cuanto al balance de gestión de esta Fiscalia a mi cargo, considero oportuno señalar que el mismo ha sido satisfactorio, por cuanto, además de haber dictaminado en tiempo y forma, en innumerables causas de competencia electoral –casi mil en el primer semestre-, de las cuales, algunas de ellas de innegable importancia y notoriedad pública, también lo fue en la universalidad de gestión, citando a guía de ejemplos las escasas causas delegadas en los términos de lo pautado en el artículo 196 del C.P.P.N., la instrucción en los términos de lo pautado en los términos del articulo 353 bis y las denuncias recibidas en la sede de esta Fiscalia, conforme al artículo 175 del código de forma, según ley 26.395.

Fiscalía Federal Nº 2 de La Plata:

DOBLE CIUDADANIA: Las leyes convenio de doble ciudadanía con la República de España (ley 18.957) y con la República de Italia (ley 20.588), establecen en su artículo segundo la existencia de un registro, en el cual debe inscribirse a los extranjeros de nacionalidad Española e Italiana naturalizados argentinos que quieran acogerse a sus beneficios y conservar su nacionalidad de origen. Al dictaminar en los expedientes nros. 1547 "Giovannetti Julian s/ Doble Ciudadanía"; 3852 "Fantini Maria F. E. s/ Doble Ciudadanía" y 3884 "Di Fabrizio Asunción s/ Doble Ciudadanía" (Juzgado Federal nro. 4 de La Plata Secretaría nro. 10), señale que: Compartía el fallo de la Sala III de la Excma. Cámara Federal de La Plata (causa "Cipolla Lina" fallada en mayo ppdo.), en cuanto a que el registro que se refiere las leyes convenio es el Registro Nacional de Electores. Y atento que las autoridades de dicho registro no aceptan pedidos de inscripciones (art. 5 leyes citadas), la solicitud de doble ciudadanía debería recaer en el Juzgado Nacional Electoral del último domicilio del peticionante (art. 14 del decreto reglamentario 3113/84) y no ante el Juzgado Federal del pedido de naturalización. OBRAS SOCIALES: Las leyes 23.660 y 23.661 (materia de "derecho común" art. 75 inc. 12 de la Constitución Nacional "… Códigos … Trabajo y Seguridad Social …"), establecieron la competencia federal respecto a los agentes del seguro, aceptado desde la causa "Talarico" por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos: 315:2292).

El Estado Nacional siguió legislando sobre la materia e implementó un Programa Médico Obligatorio que involucra tanto a las obras sociales, como a las prestadoras privadas de servicios médicos (leyes 24.455, 25929 y Res. 201/02 del Ministerio de Salud de la Nación), resolviendo el Alto Tribunal la competencia federal (Fallos: 326:3535; 328:4095). Sin perjuicio de ello, la propia Corte Suprema ha señalado que "… la tutela del derecho a la salud, no postula de modo exclusivo una materia federal sino concurrente con el derecho público local … la Provincia de Buenos Aires no es aforada ante el Tribunal para cuestiones de esa naturaleza" (Fallos: 329:2911 y 2925). Demandada una provincia por la tutela del derecho a la salud, la justicia provincial es la que resulta competente, también si el prestador médico es una obra social provincial (dictamen causa "ALMARAZ Raul Daniel c/ IOMA s/ amparo" Juzgado Federal nro. 4 Secretaría nro. 11); o una caja profesional provincial (dictamen en la causa

"Renzi Natalia c. Caja de Seguridad de Escribanos de la provincia de Buenos Aires s/ amparo" del Juzgado Federal nro. 4 Secretaría nro. 11). En cuanto a las prestadoras privadas de servicios médicos, hemos señalado la incompetencia federal (dictamen causa "Viciconte Leandro c/ Hospital Italiano s/ amparo" en el mismo sentido resolución dictada por el Juzgado Federal nro. 2 de La Plata, y revocada por la Excma. Cámara Federal de La Plata en agosto ppdo.). Para llegar a tal conclusión me remití a la actual jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos: 327:3610 especialmente considerandos 5 al 8; reiterados en la causa "Asociación de Maestros y Profesores (AMP) c. Provincia de La Rioja" fallada el 03/02/09, voto de los doctores Lorenzetti, Maqueda y Argibay), donde volvió a analizar la competencia federal de los juzgados federales en materia de "derecho común".

B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA PLATA Nº 1, A CARGO DEL DR. CARLOS A. DULAU DUMM

Actividad desarrollada por la Fiscalía y problemáticas relevantes

Trabajo de etapa preliminar y de Juicio

El desenvolvimiento cotidiano hace a la confección de dictámenes que para una mayor ilustración, he de dividirlos en dos clases:

1. Los que tienen como presupuesto una vista corrida por el Tribunal; tales como: cuestiones de competencia, ofrecimientos de prueba, nulidades, prescripciones, acumulaciones, devolución de efectos, etc. Debiendo señalar que durante el año en curso sólo se giraron en vista para ofrecer prueba un escaso número de causas en comparación con años anteriores, ya que sólo se ofreció prueba en **26** causas.
2. Aquellos que responden a la iniciativa neta de la Fiscalía en pos de brindar un ágil tramite a las causas, tales como:

Dictámenes que se realizan en respuesta de un nuevo despacho que el Tribunal se encuentra empleando, desde el mes de agosto del corriente año, conforme al cual radica la causa pero no llama a las partes a ofrecer prueba -acto que hemos denominado internamente en esta dependencia "radicación de extraña naturaleza"; pieza procesal que se comunica mediante cédula y obtiene como respuesta de la Fiscalía la solicitud al órgano judicial de citación a la defensa al asiento de ésta Dependencia para abordar temas relativos a la viabilidad de la suspensión del juicio a prueba, juicios abreviados y en el caso de que la única opción sea la celebración de debate oral y público se requiere del Tribunal que corra la pertinente vista para ofrecer prueba -presupuesto indispensable para el avance de la causa en dicha dirección-. Actividad que arrojó, hasta la fecha, un resultado muy productivo que será narrado en el párrafo siguiente destinado al tema de los juicios abreviados pactados y celebrados.

Al igual que el pasado año, la actividad de la Fiscalía en punto a lo que hace a la celebración de juicios abreviados resultó altamente satisfactoria, ya que durante el año 2008 se le resolvió la situación procesal de 53 detenidos y a una persona en libertad. Es importante señalar que la tarea tuvo una merma en el período comprendido entre los meses de octubre a diciembre ante la celebración del extenso juicio oral de la causa "COITO Machado Henry Alexander y otros s/ Secuestro extorsivo

seguido de muerte -Vtma. Miralles Santiago" (A esta línea de sucesos respondió la permanencia de la Dra. Natalia Argenti, prosecretaria administrativa, durante la primer quincena de la feria judicial del mes de enero del año 2009, con el objeto, que fuera oportunamente comunicado, de usufructuar los beneficios de la tranquilidad del ritmo de la feria para seguir trabajando conforme al plan antes expuesto).

En el curso del corriente año, hasta el día de la fecha se ha resuelto la situación de 33 detenidos y 5 encausados sin prisión preventiva. Sólo resta para fines de octubre realizar un único juicio abreviado ya pactado con la Defensa Oficial y damos por culminada la etapa de trabajo empleando el instituto del art. 431 bis del CPPN. Gracias al enorme esfuerzo laboral diario de cada uno de los empleados de esta Dependencia, me encuentro en condiciones de expresar que todas las causas con detenidos se encuentran minuciosamente monitoreadas y con un amplio seguimiento. Como consecuencia del tenaz trabajo expuesto, arribamos a un número muy bajo de causas con personas detenidas.

Las causas que no admiten la aplicación del art. 431 bis del C.P.P.N. y que se encuentran radicadas con detenidos, corporizan tan sólo un total de **6 expedientes (con 13 detenidos)**, son aquellas en las que se investigan hechos cuya sanción penal posee un mínimo mayor de 6 años (secuestros extorsivos (2) y trata de personas (1)) o que la Defensa pretende la amplitud del debate para dar fin al conflicto (estupefacientes (2) y acopio de armas (1)). Del mismo modo que el pasado año, la Fiscalía es la que coordina y efectúa las gestiones para abordar al pacto de juicio abreviado, convocando a las partes y dialogando sobre la conveniencia de los pasos a seguir, dejando aclarado que en modo alguno se emplea el abreviado de manera irracional y con el objetivo de la simple descongestión de causas o de dar respuesta a la ausencia total de cronograma, sino que, por el contrario, la solución alternativa invocada se ajusta a derecho, ya que se correlaciona con el temperamento adoptado por la Fiscalía o el Tribunal en causas anteriores y comulga con el más alto sentido de justicia, ya que de advertirse la presencia de dudas sobre los extremos: hechos o responsabilidad, esta Dependencia también opta por la discusión amplia en el marco de un juicio oral y público. No admitiría nunca el uso de este instituto en menoscabo de la verdad real, véase que de resultar ello pertinente, se insta la absolución de alguno de los causantes, se recalifica en beneficio del procesado, de corresponder se coloca pena en suspenso pese a la detención en cautelar sufrida hasta la fecha del abreviado, se estudia minuciosamente lo atinente al decomiso de bienes, por entender que este forma parte de la pena que se pacta (por ejemplo, no todo caso de transporte de estupefacientes implica la necesidad de decomiso del vehículo empleado, y ello no es una circunstancia menor para el encartado y su defensa. En mi opinión tanto la pena temporal como el decomiso de los bienes son extremos que debe conocer y aceptar el encartado, ya que la imposición sorpresiva de este último, a la hora de la homologación del acuerdo, desvirtúa los valores de libertad y claridad que deben primar a la hora de pactar sobre bienes tan preciados para todos los hombres, como lo son, en primer lugar la libertad y en segundo sitio la propiedad privada).

Sobre las causas radicadas con detenidos, cuyo número mencioné anteriormente, la Fiscalía comenzó a confeccionar dictámenes solicitando fecha de juicio y estimando las jornadas de duración. Ello como manera de acelerar los tiempos del Tribunal y procurar que dicho órgano confeccione un cronograma de juicios, tanto a corto como a largo plazo, dando de esta forma una certera respuesta a quien espera fecha de debate.

Para una mayor ilustración del escenario de trabajo que nos reúne y las dificultades en el acceso a fechas de juicio, he de informar que hasta la fecha sólo tuvo lugar, en todo el año, un único debate oral en una causa por secuestro extorsivo.

Siendo que como relaté, las causas con DETENIDO se encuentran totalmente monitoreadas, se ideó un PLAN DE TRABAJO para las CAUSAS SIN PRESO, consistente en el movimiento, en esta primera fase, de 100 expedientes, que pueden dividirse por delito reprochado en 50 casos de tenencia simple de estupefacientes, para analizar si cuadra una recalificación y consecuente prescripción o el instituto de la probation-, y 50 legajos instruidos por falsificación de documentos, en los que se requirió al órgano judicial la actualización de reincidencia y su posterior remisión a esta oficina para estudiar la aplicación del art. 76 bis del CP. El volumen indicado surge de la idea de que pueda utilizarse la probation en forma masiva, esto es una única audiencia mensual en la que tengan lugar 50 suspensiones del proceso a prueba (práctica que efectúa el Tribunal Oral nº 2 de este Departamento Judicial y que puse en conocimiento del Tribunal Oral nº 1 ante su reciente adopción de la postura amplia, a través de un dictamen datado de mayo del corriente; sugerencia que no tuvo una total adhesión, contabilizándose la celebración de sólo 12 probation, también a instancia de la Fiscalía). De allí que el desafío ha quedado nuevamente en manos de la Fiscalía y no dudo en que se obtendrá el mejor de los resultados, ya que una vez coordinadas todas las partes, actualizados los informes y reunido el número deseado de expedientes en condiciones óptimas, se solicitará del Tribunal la celebración de lo que hemos de llamar "Gran audiencia mensual de Probation" evitando de este modo la sustanciación de audiencias por separado.

Etapa de ejecución

Esta Fiscalía General en la etapa de ejecución mantiene en todos los dictámenes la idea de control e injerencia en la vida intramuros (Fallos de la Cámara Nacional de Casación Penal "Acceta, Juan P." registro 19/2005 (Sala tercera), "Fernández Apolinario A. "registro 127/2005 y "Romero Apolinario A." Registro 6552 (Sala Cuarta). Pero lamentablemente la tesitura del Tribunal ha ido variando. Debo señalar que la Fiscalía no ha sido permeable a las cuestiones no jurídicas que azotan a la vida en sociedad, como es el gran flagelo de la inseguridad que ha generado un descontento social para con todas las decisiones que hacen a las formas de acceder a la libertad en el proceso, en la etapa que nos ocupa llámense: salidas transitorias, libertad condicional, regímenes de semilibertad, libertades asistidas, permisos de salida excepcionales. Creo que la solidez de nuestro sistema de justicia reposa en el cumplimiento de las leyes, en velar porque los derechos y garantías consagrados en nuestra Constitución Nacional no sufran menoscabos y puedan ser plenamente usufructuados. En tal tónica no puedo dejar de señalar que es una manda constitucional la preservación de la dignidad humana durante la vida intramuros y que los lineamientos de nuestra ley de ejecución contemplan un régimen progresivo de fases de avance hacia el acceso paulatino a formas de contacto con la libertad. Entiendo que conforme el plexo legal la opción ajustada al ordenamiento jurídico no puede ser otra que la protección de tales derechos y el consecuente otorgamiento de los beneficios para que ellos no se transformen en ilusorios y no permanezcan latentes sobre las palabras. Así digo, que siempre que se den los requisitos legales correspondientes, guiada su constatación por el principio rector de que los internos son totalmente ajenos a los tiempos del órgano judicial y del órgano penitenciario, debe estarse por la concesión del beneficio.

A mi modo de ver, y es el criterio que puede leerse en los dictámenes de ejecución, las cuestiones ajenas al campo jurídico, deben resolverse con la intervención del Poder Ejecutivo (otorgamiento de condiciones de vivienda, empleo, salud, seguridad, igualdad de oportunidades, educación, etc.) mientras que las que hacen a la puesta en marcha de mecanismos jurídicos deben resolverse conforme a derecho sin que en

realidad haga mella lo que la sociedad lega pueda opinar, porque para ello uno jura desempeñar fielmente el cargo que asumió.

Siendo que en virtud de la designación efectuada por Res. PGN 32/03 soy convocado a actuar en el Juicio por la Verdad llevado a cabo ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata, la Fiscalía General colabora y presta su apoyo a la Unidad Fiscal Especial sobre delitos de lesa humanidad.

Propuestas Legislativas

Se reiteran las inquietudes vertidas el pasado informe anual:

Urge la corrección de la modificación introducida por la ley 25.886 al artículo 189 bis del Código Penal, que por omisión en su redacción, tornó atípica la tenencia de municiones de armas de guerra (antes prevista en el último párrafo de la norma -texto según ley 25.086-). Como consecuencia de lo expuesto se han registrados numerosos fallos absolutorios por aplicación retroactiva de la ley penal más benigna (art. 2 CP).

Reitero en esta oportunidad mi inquietud respecto de la creación de tipos penales que contemplen el uso del pasaporte y de la cédula de identidad ajenos (equiparando tales conductas a la del uso del documento nacional de identidad ajeno previsto en el art. 33 inc. d) la ley 17671).

Representaría un gran aporte en dirección a la tan ansiada celeridad procesal en las causas penales que esperan fecha de juicio oral en el fuero federal, el incremento del monto de la pena que se establece como tope en el art. 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, para habilitar la procedencia de un juicio abreviado. Actualmente la norma estipula un límite inferior a los 6 años como cuantum máximo de la pena a imponer para la celebración del juicio abreviado: "pena privativa de libertad inferior a los 6 años…". Pero lo cierto es que resultaría beneficioso contar con un campo más flexible para la selección de la pena. El tope de 6 años deja fuera de este gran beneficio a quienes el pronóstico de una pena los abraza con la imposición de 7, 8 o más años y obliga a tener que celebrar audiencias de debate. El procesado detenido, con actuaciones bien instruidas que hacen a una prueba incontrastable en juicio, no quiere esperar fecha de audiencia, acepta como justa una pena de más de 6 años y manifiesta su interés en abreviar, como lo permite el código de rito provincial. Pero aquí no contamos con esa posibilidad…Preciosa puerta para descongestionar cronogramas, definir la situación procesal de la persona sometida a proceso y detener las cascadas de excarcelaciones y ceses de la prisión preventiva por exceso en el plazo razonable de privación de la libertad. Al respecto destaco que el Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires que preveía una penalidad máxima de 8 años (ya superior al actual del fuero federal) fue reformado últimamente permitiendo "…la imposición de una pena privativa de libertad no mayor de **15 años**." (Artículo 395 según ley 13.943).

Balance de Gestión. Nivel de eficacia

Como idea conglobante, caracterizo la labor desarrollada durante este período, al igual que la informada el pasado año, como altamente satisfactoria, ya que se sigue trabajando tenazmente para otorgar, en la medida de lo posible, una solución alternativa a la falta de calendario judicial, y en tal dirección el juicio abreviado ha resultado la mejor alternativa en las causas que registran detenidos a la espera de debate. Y en relación a las causas radicadas sin preso, el plan de trabajo apuntado en los párrafos precedentes ha de conducir al logro de una mayor eficacia en la labor judicial y al anhelado descongestionamiento de un gran volumen de actuaciones.

C. INFORME DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA PLATA Nº 2, A CARGO DEL DR. RODOLFO MOLINA.

Propuestas de reformas.

Conforme a lo dispuesto por Resolución PGN 115/08, reitero brevemente las propuestas legislativas realizadas en los Informes Anuales anteriores, para el análisis de la Fiscalía General de Política Criminal de la Procuración General de la Nación

De orden legislativo:

1) Como en anteriores oportunidades, propongo la inclusión en el artículo 17 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad (ley 24.660), como requisito para el condenado en condiciones de gozar de los beneficios de las Salidas Transitorias, no haber sido declarado reincidente.

La mencionada legislación al tratar los institutos de salidas transitorias y semilibertad, no diferencia entre condenados primarios o reincidentes. Si el Código Penal en su artículo 14 excluye de la posibilidad de obtener una vez cumplido en detención los dos tercios de la condena la libertad condicional (art.13 CP) a los condenados declarados reincidentes (art.50 CP), el beneficio de salir transitoriamente del establecimiento penitenciario cumplida la mitad de la condena, resulta en principio contradictorio.

Carece de razonabilidad desconocer el sentido de protección social otorgado por el código de fondo contra los condenados que habiendo padecido el encierro vuelven a delinquir, pues el instituto de reincidencia no constituye un agravamiento de la pena, sino de su cumplimiento, y la ley 24.660 solo debe reglamentar las modalidades de cumplimiento de la pena, tales como la libertad condicional, por ello, la incorporación de nuevos institutos como las salidas transitorias y libertad asistida, no deben confrontar con la finalidad de amparo social referido.

2) Con la experiencia recogida a lo largo de diez años como Fiscal General ante un Tribunal Oral, he observado, que en un importante número de causas, llegadas a esta instancia de juicio por el delito de "tenencia de estupefacientes con fines de comercialización" -figura prevista por el artículo 5° inciso "c" de la ley 23.737-, por las características del hecho, la escasa cantidad de material estupefaciente incautada, las condiciones de precariedad personal y material del imputado, como los motivos que lo llevaron a delinquir, ameritan una sanción de pena privativa de libertad menor a los cuatro años establecidos como mínimo hoy en la ley penal citada.

Ante situaciones como la descripta, partir de un mínimo de pena de tres años de prisión, que habilita, en el caso, a la judicatura suspender o no su efectivo cumplimiento, deviene a mi criterio, en la posibilidad de adecuar más ajustadamente la sanción al responsable del ilícito. En estos casos el encierro agravará más la personalidad moral del condenado, profundizando la de-socialización y estigmatización del mismo.

Por lo cual, propongo se reduzca a tres años de prisión, el mínimo de la pena prevista por el artículo 5° inciso "c" de la ley 23.737, para la modalidad de "tenencia de estupefacientes con fines de comercialización".

De orden reglamentario:

Debo señalar, que resultaría conveniente implementar una modificación en el mecanismo de subrogancias de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales durante la feria judicial del mes de enero de cada año, ya que la Resolución RL n°

495/04 dictada sobre la base de lo establecido por la Resolución MP n° 182/03, impide a estos magistrados permanecer en funciones durante ese período. Intuyo, que la restricción se fundamenta en intentar evitar las dificultades que se presentan en jurisdicciones en que funciona un único Tribunal Oral, donde el Fiscal General carece de un reemplazante. Pero dichas dificultades no se producen en jurisdicciones como en la que me desempeño, en la cual funcionan una Cámara de Apelaciones y dos Tribunales Orales, con un representante del Ministerio Público Fiscal en cada uno de ellos. Razón por la cual, resultaría sencillo consensuar entre estos y el Fiscal General ante la Cámara, ya que la Resolución MP n° 182/03, establece que este último debe subrogar a los primeros. Con excepción de las múltiples causas por violación a los derechos humanos cometidos durante el último proceso militar, que han llegado a la etapa de juicio, en las cuales el Dr. Julio Piaggio se encuentra eximido de actuar, recayendo por lo tanto dicha labor, exclusivamente en los dos Fiscales Generales ante los Tribunales Orales.

Sistema de protección de testigos:

A través de la Unidad Fiscal (Resol PGN 46/02) que integro, se ha trabajado intensamente en la implementación de medidas de seguridad para los casos concretos de testigos de delitos de lesa humanidad en la jurisdicción de los Tribunales Federales de La Plata, en situación de riesgo o vulnerabilidad potencial. Sería de interés el diseño de algún tipo de Unidad específica de protección de testigos, no centralizada sino que coadyuve de manera directa e in situ en cada jurisdicción. Con ello, no sólo se lograría una mayor calidad en la prestación sino que se aliviaría el trabajo de funcionarios que deben hacer a un lado sus tareas en el estudio de causas para dedicarse a tan delicada cuestión.

Unidad Fiscal de Derechos Humanos:

Como integrante de la Unidad Fiscal de Derechos Humanos, debo señalar nuevamente, que la tarea en esta área es inmensa y requiere casi plena dedicación. Como he señalado anteriormente se advirtieron "cuellos de botella" en la tramitación de las causas debido, en parte, a la faltas de recursos humanos en los juzgados de primera instancia y a la insuficiencia de contar con sólo dos tribunales orales en la jurisdicción. Antes de que la situación se torne más gravosa sería altamente necesaria la creación de nuevos tribunales orales, con sus respectivos representantes del Ministerio Público. Es dable destacar que con relación a este punto se ha dotado a la Unidad Fiscal de DD HH tanto de personal necesario afectado a las tareas allí desarrolladas como así también de un espacio físico a fin de llevar adelante las causas por violaciones a los Derechos Humanos, por lo que estimo que en este punto se ha cumplimentado con los reclamos efectuados en su momento.

Recursos Humanos

Respecto a los recursos humanos, cabe resaltar que la Procuración General de la Nación, mediante la Resolución PER n° 600/08 -Superintendencia-, ha concretado un viejo reclamo, mediante la contratación en relación de dependencia, la incorporación del cargo de prosecretario administrativo dotando a las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de un funcionario indispensable para la labor diaria, restando solamente que a la brevedad posible se efectivice dicho contrato en vista al cúmulo de tareas que se registra ante ésta Fiscalía General.

Recursos Materiales

Como señalara en anteriores informes, durante el transcurso del año 2005, fue provista esta dependencia del servicio de internet por banda ancha, agilizando las comunicaciones con la Procuración General, accediendo asimismo, por este medio, a las publicaciones jurídicas "on line" de La Ley y Lexis. Nexis. También se reciben periódicamente las publicaciones de La Ley y Anales. Asimismo durante el año 2006, 2007 y 2008, fueron renovadas las computadoras de esta dependencia y se proveyó de un scanner y una fotocopiadora. Razón por la cual considero que esta dependencia se encuentra correctamente provista de la infraestructura necesaria.

Balance de la gestión

En términos generales el trabajo que desarrolla esta dependencia se ha cumplido satisfactoriamente a pesar de su incremento. El Tribunal Oral ante el cual actúo ha respondido de acuerdo a los requerimientos efectuados por este Ministerio Público Fiscal.

ANALISIS ESTADISTICO

I) Análisis de gestión de casos.

Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Total[1] anual de causas en primera instancia en la jurisdicción de La Plata							
Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP	Total de causas delegadas			
Fiscalia N° 1 de Junín	90	181	14	195	285	75	0
Fiscalia N° 1 de La Plata	156	0	0	0	156	8	0
Fiscalia N° 3 de La Plata	605	95	0	95	700	23	0
Fiscalia N° 1 de Lomas de Zamora	437	521	4	525	962	91	0
Fiscalia N° 2 de Lomas de Zamora	519	293	16	309	828	109	5
Fiscalia N° 1 de Quilmes	717	165	0	165	882	26	0
Total	2.524	1.255	34	1.289	3.813	332	5

[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

a. i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Total[1] anual de causas en las fiscalías orales de la jurisdicción de La Plata					
Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalia General nº 1 ante los Trib. Orales de La Plata	53	37	8	0	45
Fiscalia General nº 2 ante los Trib. Orales de La Plata	361	16	19	92	33
Total	414	53	27	92	78

[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

a. ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Total[1] anual de causas en la Fiscalía ante la Cámara de La Plata			
Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
283	164	0	447

[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

a.iii) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
7%	34%	15%	33%	53%	100%	0%	2%	34%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.
1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.
3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Total anual de delitos investigados en la jurisdicción de La Plata (Informe al 11/11/08)						
Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	131	4,49%	0	00%	1	1,67%
02-Delitos contra la integridad sexual	2	07%	0	00%	0	00%
03-Delitos contra el estado civil	2	07%	0	00%	0	00%
04-Delitos contra la libertad	145	4,97%	0	00%	0	00%
05-Delitos contra la propiedad	586	20,10%	9	4,59%	18	300%
06-Delitos contra la seguridad publica	70	2,40%	3	1,53%	0	00%
07-Delitos contra el orden publico	11	0,38%	0	00%	0	00%
08-Delitos contra la seguridad de La Nación	0	00%	0	00%	0	00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	00%	0	00%	0	00%
10-Delitos contra la Adm. Publica	216	7,41%	4	24%	0	00%
11-Delitos contra la fe publica	1053	36,11%	73	37,24%	2	3,33%
12-Estupefacientes (ley 23737)	275	9,43%	53	274%	38	63,33%
13-Leyes especiales	425	14,57%	54	27,55%	1	1,67%
14-Otros delitos sin catalogar	0	00%	0	00%	0	00%
99-NO DELITO	0	00%	0	00%	0	00%
Total	2916	100%	196	100%	60	100%
Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007						
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						

a) Delitos investigados.

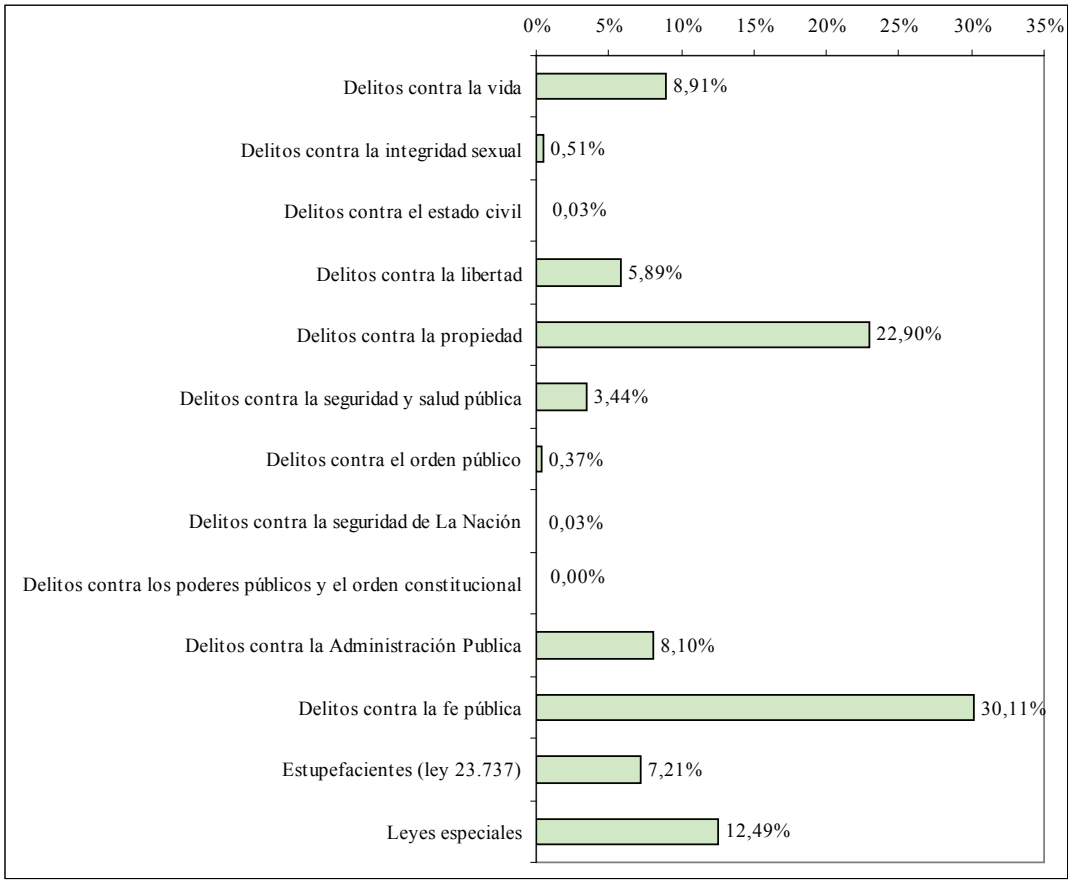

a i) Delitos elevados a juicio.

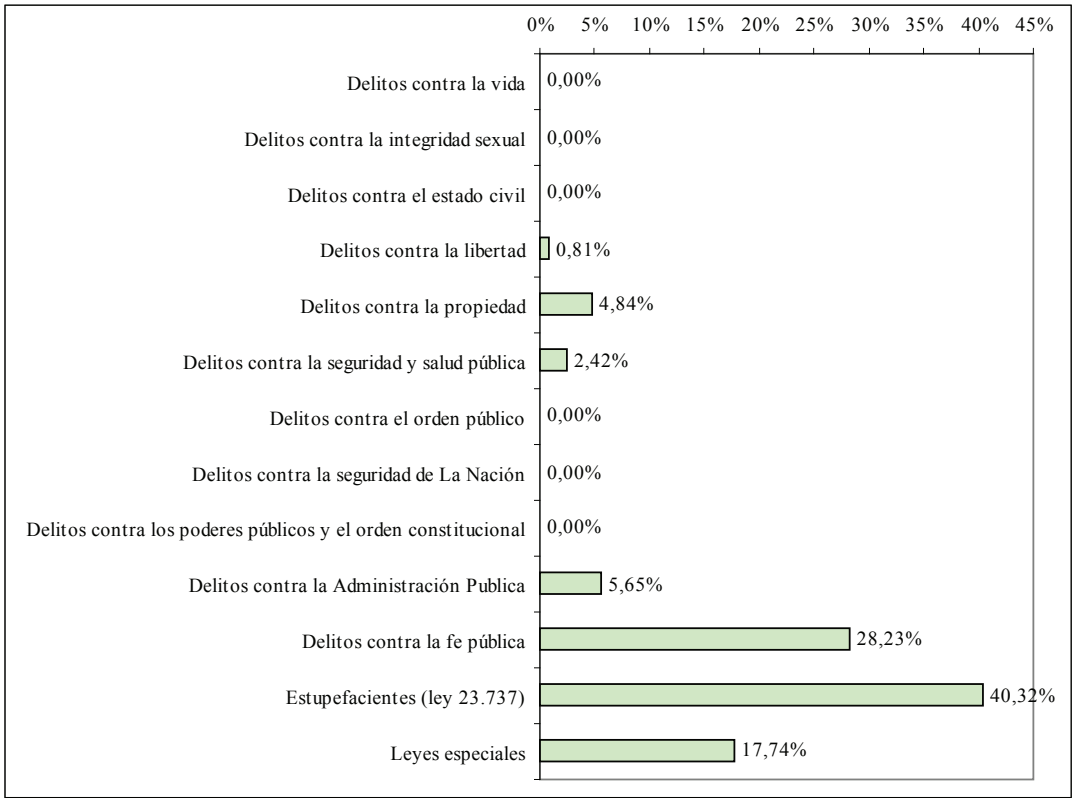

a ii) Delitos que culminaron en condena.

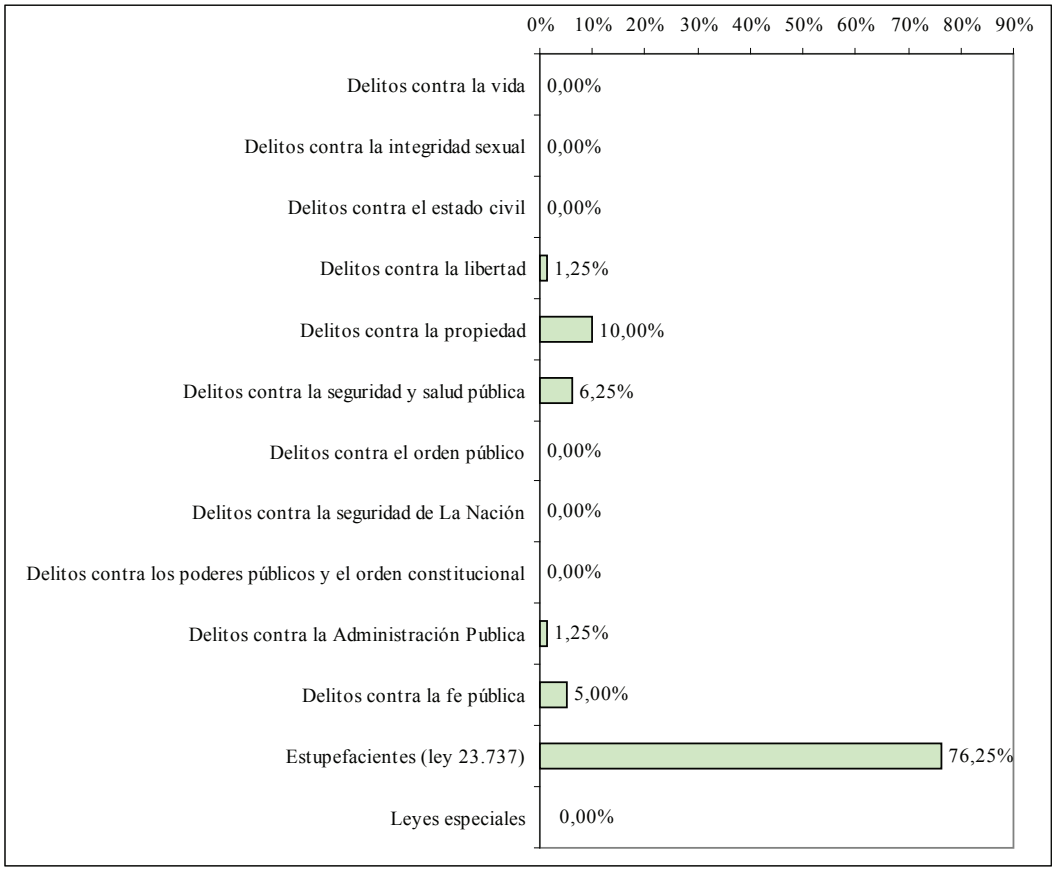

Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

PROPIEDAD

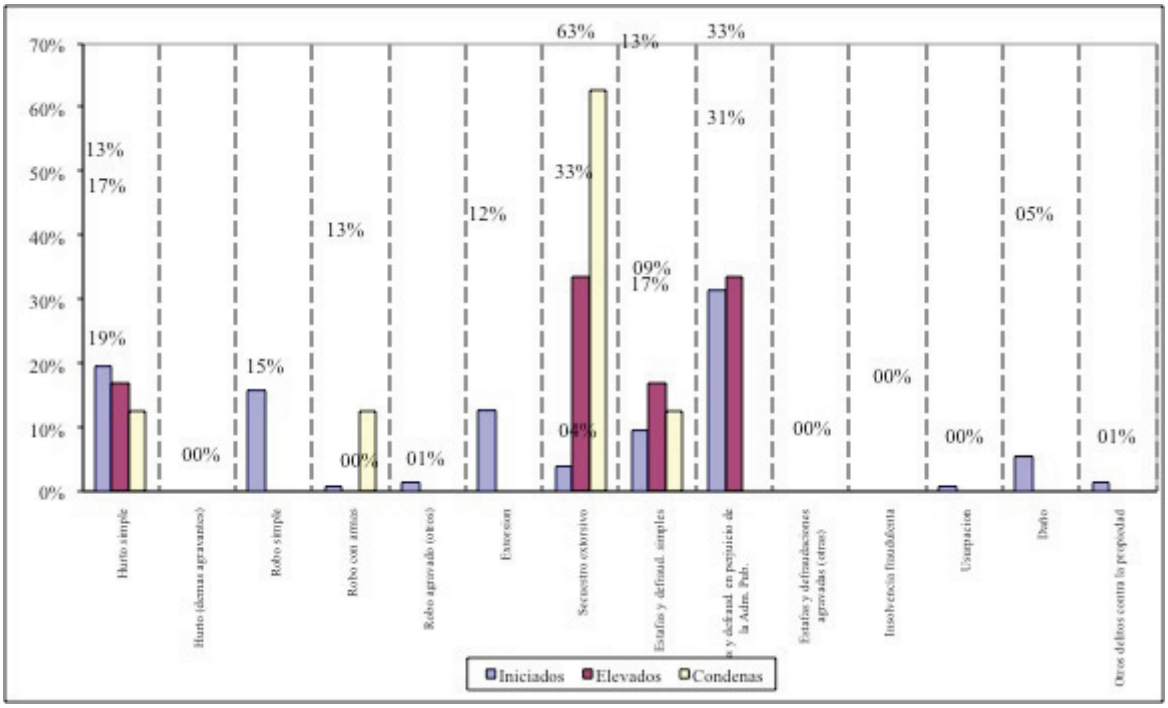

FE PUBLICA

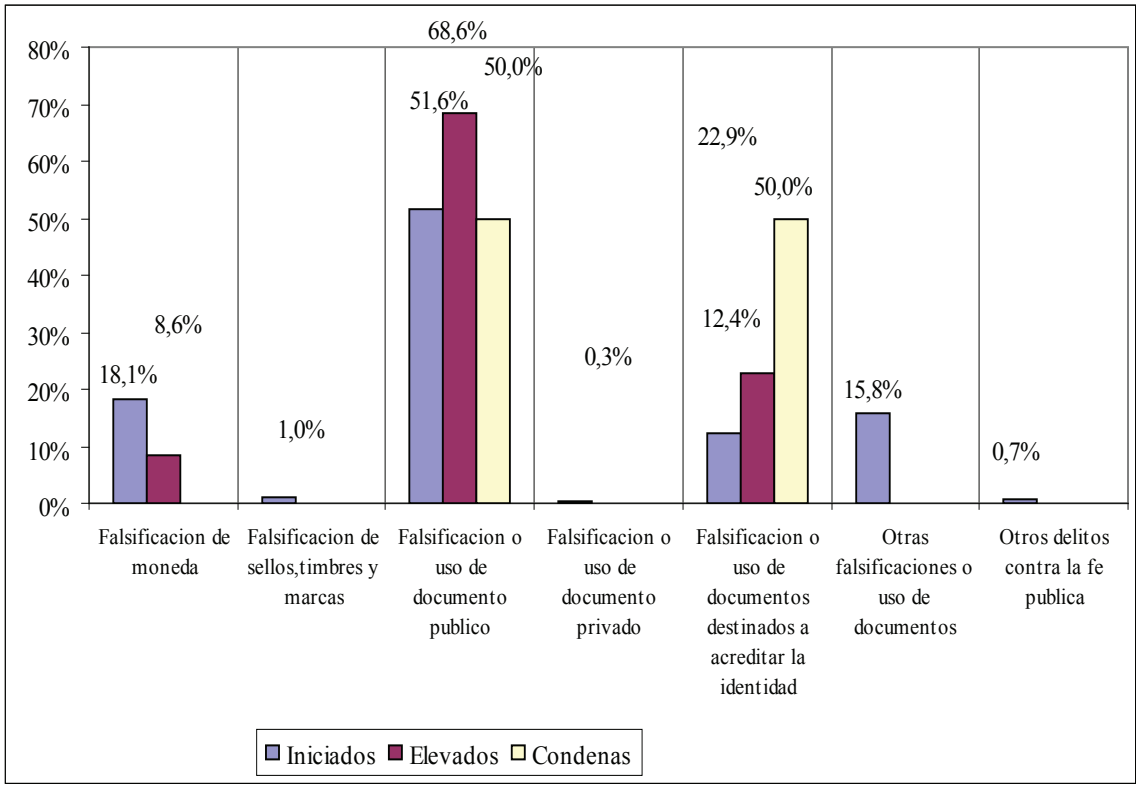

La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:
1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.
2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos, empezando de abajo para arriba, es:
primer porcentaje corresponde a los iniciados.
segundo porcentaje a los elevados.
tercer porcentaje a las condenas.

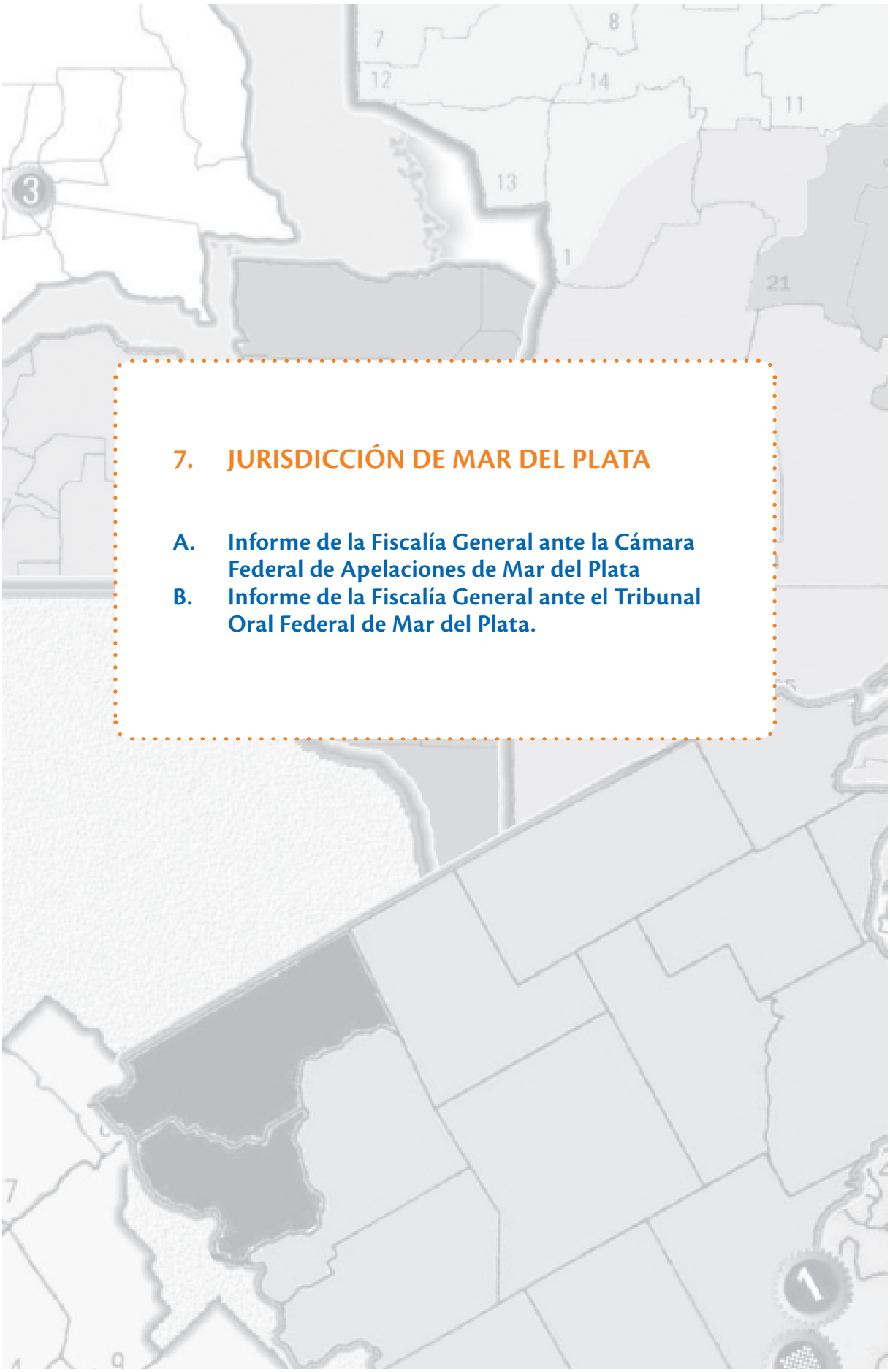

7. JURISDICCIÓN DE MAR DEL PLATA

A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata
B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Mar del Plata.

JURISDICCIÓN FEDERAL MAR DEL PLATA

FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL

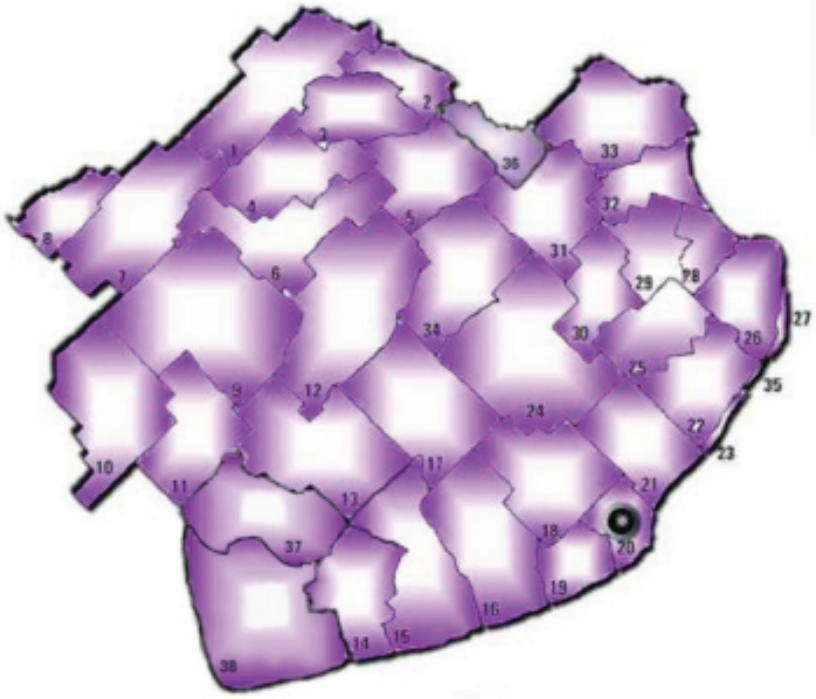

Fiscalía General ante el Tribunal Oral de Mar del Plata

Fiscaslía General ante la Cámara de Apelaciones de Mar del Plata

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL MAR DEL PLATA

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

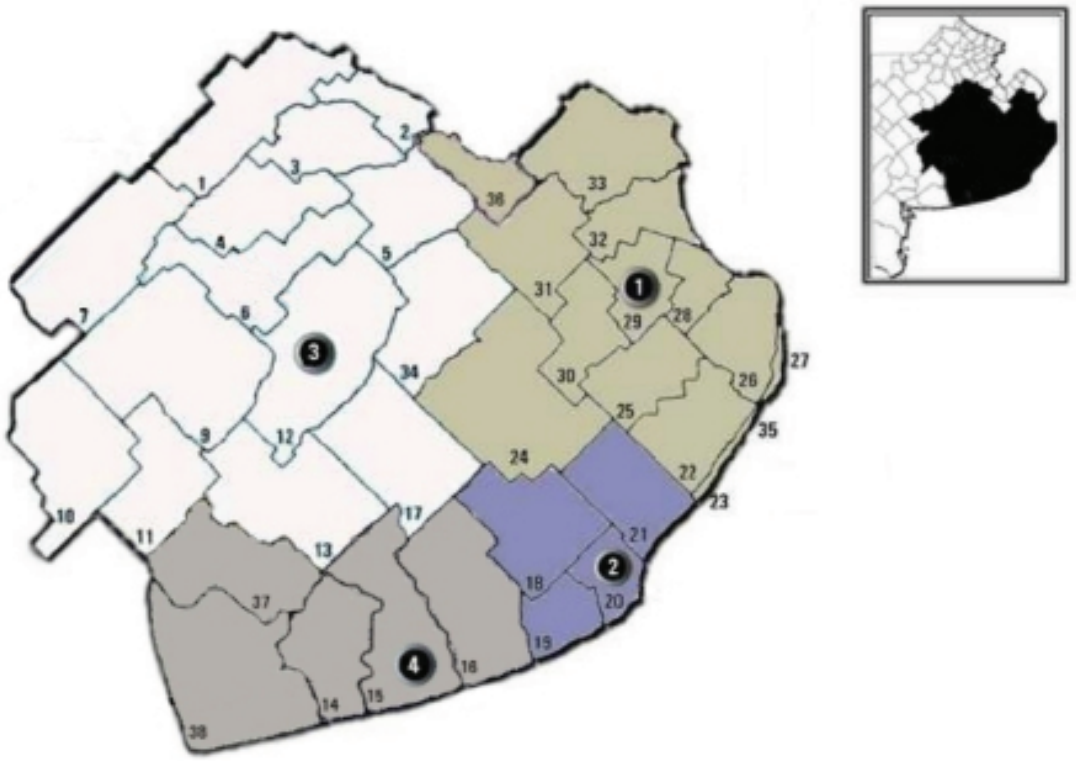

REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
1	Fiscalías Federales Nos 1 y 2 de Mar del Plata	Balcarce	18	BUENOS AIRES
		General Alvarado	19	
		General Pueyrredón	20	
		Mar Chiquita	21	
2	Fiscalía Federal de Primera Instancia de Dolores	Ayacucho	24	
		Castelli	32	
		Chascomús	33	
		Dolores	29	
		General Guido	30	
		General Juan	22	
		General Lavalle	26	
		La Costa	27	
		Maipú	25	
		Pila	31	
		Punamar	35	
		Tordillo	28	
		Villa Gesell	23	
		General Belgrano	36	

REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
3	Fiscalía Federal de Primera Instancia de Azul	25 de Mayo	1	BUENOS AIRES
		Azul	12	
		Benito Juárez	13	
		Bolívar	7	
		General Alvear	4	
		General La Madrid	10	
		Laprida	11	
		Las Flores	5	
		Olavarría	9	
		Ranch	34	
		Roque Pérez	2	
		Saladillo	3	
		Tandil	17	
		Tapalqué	6	
4	Fiscalía Federal de Necochea	Adolfo Gonzales Chaves	37	
		Tres arroyos	38	
		Lobería	16	
		Necochea	15	
		San Cayetano	14	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MAR DEL PLATA, A CARGO DEL DR. DANIEL ADLER

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de esta competencia y la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a ésta.

Tráfico de drogas (Ref. Dr. Gustavo Marcelo Rodríguez).

En función de la preocupación expuesta en los anteriores informes generales con respecto a la necesidad de investigar la cadena ascendente del tráfico y la distribución de estupefacientes, se han mantenido reuniones con los jefes de narcotráfico y de inteligencia de las fuerzas policiales y de seguridad de la zona.

Con el objetivo de actuar en esa dirección (atacar los eslabones más altos), se ha instruido a las referidas agencias de investigación para que ponga en conocimiento de los fiscales federales las pesquisas en las que actúen (C.P.P.N. art. 186). Se ha hecho lo propio con los representantes del M.P.F. del Departamento Judicial Mar del Plata (fiscal general y fiscales temáticos de drogas), con quienes también se mantuviera una reunión de trabajo a ese efecto el 28.04.2.009, procurándose como resultado de ella acciones mancomunadas para el abordaje de esta problemática. Se han puesto a consideración del Sr. Procurador General las conclusiones de las encuestas realizadas, sugiriéndose, entre otras cosas, que se contemple el desarrollo de estrategias conjuntas de trabajo entre los fiscales federales y los provinciales en este tipo de investigaciones (v. expte. interno O 6.695/2.008).

Se ha mantenido el 20.03.2.009 otra mesa de trabajo con representantes de las fuerzas de seguridad federales (P.F.A., P.N.A., P.S.A. y G.N.A.), esta vez para abordar cuestiones concernientes a la aplicación del art. 24 de la ley 24.059 de seguridad interior.

Se ha recomendado a los fiscales federales de instrucción que ejerzan un mayor control sobre la motivación de los actos jurisdiccionales que impliquen medidas de coerción (en el caso se trató de una nulidad decretada por la nocturnidad de los allanamientos en una investigación de narcotráfico), a la par que se sugirió al fiscal de juicio que en caso de desacuerdo fundamental con la elevación de la causa a juicio (C.P.P.N. art. 67 inc. 2°) y que su postura sea favorable a la extinción de la acción penal, convoque al fiscal de primera instancia al efecto (doc. P.G.N. Res. M.P. 27/03, 71/03, etc.).

En sintonía con la reciente línea de acción dispuesta por la Procuración General con respecto a la necesidad de desarrollar una investigación patrimonial en los casos de criminalidad económica tendiente al recupero de activos (Res. P.G.N. 134/09), se ha sugerido en una causa de narcotráfico de esta jurisdicción la adopción de las diligencias preliminares tendientes a ello (C.P. art. 23; ley 23.737 arts. 30 5° párr. y 39 párr. 2°; L.O.M.P. art. 26), comunicándose lo actuado a la fiscalía de lavado de dinero de la P.G.N.

Derechos humanos (Ref. Dra. María Eugenia Montero).

Durante el corriente año se llevó a cabo en la jurisdicción el primer juicio oral por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de estado.

Se elevaron a juicio diversas causas de instrucción entre las que se anota un primer tramo (requerimiento parcial) de la causa en la que se investigan los delitos de lesa humanidad cometidos en el ámbito de la Base Naval.

Se han efectuados planteos varios por ante la Excma. Cámara Federal de Mar del Plata y ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con relación a la designación de conjueces abogados como integrantes de la Alzada en el marco de estas causas. Se solicitó la aplicación de la ley 26.376 y la consecuente integración de la Cámara con jueces designados conforme el procedimiento constitucional.

Penal económico (Ref. Dres. Gustavo Marcelo Rodríguez y María Florencia Curiuni).

Se han mantenido los contactos ya instaurados desde la Fiscalía General con los representantes locales de la A.F.I.P. y los funcionarios de la U.F.I.T.C.O., con perspectivas a mejorar, desde la práctica diaria, las investigaciones con contenido penal económico en la jurisdicción. En tal sentido se han celebrado reuniones de trabajo con el referido organismo recaudador (febrero/marzo de 2.009), vinculadas principalmente a la aplicación de la ley 26.476 sobre regularización impositiva y blanqueo de capitales, y una jornada de capacitación aprobada por la P.G.N. con el titular de aquélla fiscalía, Dr. Mariano Borinsky (21.08.09).

Trata de personas (Ref. Dra. María Paz Milano).

Durante el transcurso del año 2.009, se ha trabajado desde distintos ámbitos para lograr un avance en la investigación y persecución del delito de trata de personas, incorporado a nuestro Código Penal mediante la sanción de la ley 26.364 en el año 2008.

Tal como se señalara en el Informe Anual del año 2.008, el avance en las causas donde se investiga el delito de trata de personas, resulta un desafío importante para ésta sección.

En ese sentido, se han dictado en el ámbito de ésta Fiscalía General, distintas resoluciones. Así ante la necesidad de centralizar la información y establecer un esfuerzo coordinado en el trabajo de todas las fiscalías de la jurisdicción, y en la creencia de que la sistematización de las causas puede contribuir a una investigación más eficaz, mediante resolución 04/09 del 4 de marzo del corriente, se resolvió designar a la Dra. María Paz Milano, para que colabore con los señores fiscales de primera instancia en las investigaciones vinculadas al delito de trata de personas de esta sección.

A fin de lograr el cierre de los locales en dónde las víctimas del delito de trata de personas resultan explotadas, y buscando con ello lograr el cese del delito y que nuevas víctimas sean captadas o que las ya identificadas continúen siéndolo, se dispuso mediante Resolución de Fiscalía General 07/09, del 9 de marzo de 2.009, recomendar a los sres. fiscales de primera Instancia, que una vez constatada la comisión del delito de trata de personas, peticionen al Juez actuante, la clausura de los lugares en los que las víctimas resultan explotadas.

Se ha expuesto la problemática en distintas jornadas desarrolladas en la ciudad, referidas a la problemática en el ámbito local y regional.

En el transcurso del corriente año, han sido resueltos por la Excma. Cámara de Apelaciones local, las apelaciones a los procesamientos que fueran decretados en el marco de distintas causas que, por el delito de trata de personas, se siguen en la jurisdicción, habiendo ese órgano jurisdiccional confirmado la totalidad de los mismos, como así también que ha sido elevada a juicio la primer causa en orden al delito señalado.

Medio ambiente (Ref. Dra. María Florencia Curiuni).

En virtud de la Res. P.G.N. 88/09, por la cual se designó a los sres. Fiscales Generales ante las Cámaras del interior del país para que actúen como enlaces de la Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental (UFIMA), se ha centralizado la información

relativa a las causas cuyo objeto procesal se refiera a los delitos ambientales que tramitan por ante cada una de las Fiscalías de esta jurisdicción; ello a los fines de cooperar en el trámite de esas causas de acuerdo a la problemática que presente.

Se ha dictado la resolución interna nro. 22/09 del 10 de agosto de 2.009, designando a la Dra. María Florencia Curiuni, para que colabore con los señores fiscales de primera instancia en las investigaciones vinculadas a delitos ambientales de esta sección territorial y asista, en representación del Señor Fiscal General a la audiencia pública de la CPSyMA. Se ha establecido un listado de las causas de delitos ambientales que tramitan por ante cada fiscalía de esta jurisdicción territorial, profundizando paulatinamente sus datos, ello de acuerdo con su remisión para tomar vista y la cooperación en la elaboración de dictámenes.

Propuestas de reformas reglamentarias o legislativas. Procesales, procesales ordenatorias y penales.

Cabe reiterar los conceptos ya vertidos en los anteriores informes anuales (2.006, 2.007 y 2.008), a los cuales me remito por razones de brevedad (instrucción a cargo del Ministerio Público, siguiendo la tendencia universal, principio de oportunidad reglado, etc.).

Sólo resta decir que, a esta altura de la evolución de la relación jurídica procesal, aparece ciertamente como inconcebible que, en el orden nacional (ley 23.984 y sus reformas), todavía subsistan problemas que pasan por la no identificación concreta del órgano que tiene a su cargo la investigación penal, lo cual genera un sinnúmero de inconvenientes prácticos (v. Res. P.G.N. 136/09) en desmedro de la realización de la Justicia.

Breve balance de la gestión realizada en el presente periodo. Nivel de eficiencia de la respuesta jurisdiccional.

Gestión.

Se ha tendido a llevar al trabajo diario el principio de unidad de actuación (L.O.M.P. art. 1°) que debe regir en el ámbito del Ministerio Público, propiciando el acatamiento a los criterios sentados por la Procuración General en determinadas cuestiones de política criminal (investigaciones sobre crímenes de lesa humanidad, mantenimiento de la acción penal pública, prioridad de tratamiento de asuntos complejos y delincuencia organizada, etc.).

Se ha vuelto a insistir en la necesidad de que los fiscales de instrucción desarrollen roles activos y dinámicos en el ejercicio de la función, procurando el trabajo en equipo para casos complejos, y requiriéndose en lo pertinente la colaboración de las unidades fiscales especiales de la P.G.N. a esos efectos.

Este M.P.F. ha tenido intervención en numerosos asuntos complejos (narcotráfico, trata de personas, delincuencia económica, crímenes de lesa humanidad, etc.), orientando la acción de los fiscales de primera instancia para mejorar las investigaciones.

Se está haciendo un seguimiento sobre la implementación práctica de la ley 26.374 (procedimiento ante las cámaras de apelaciones) en esta jurisdicción, situación de la que tiene conocimiento la U.A.Y.C.A.F. de la P.G.N. (Expte. O 3.853/2.009).

Administración general (Ref. Dra. Claudia Inés Martínez).

Se ha tramitado expediente administrativo y se realizaron diversas gestiones con la finalidad de adquirir para el Estado Nacional la casa sede del Ministerio Público Fiscal.

Informática (Ref. Lic. Federico Linardi).

En lo que va de este año 2.009, se han realizado varias tareas y gestiones desde el Depto. de Informática de Mar del Plata. Esta sede del Ministerio Público fue seleccionada para llevar adelante la prueba piloto de la utilización del Fiscal Net (Sistema de Gestión de Expedientes Judiciales) gerenciado por el Ing. Andres Bursztyn y liderado por el Ing. Enrique De Rosa Prieto. Las pruebas fueron realizadas, abriendo camino al registro digital de expedientes, teniendo al día 13 de Octubre del corriente un total de 2.117 causas registradas en todas las Fiscalías de Mar del Plata y su jurisdicción.

Se equipó la sala de conferencias situada en Mesa de Entradas, con sistema de proyección, pantalla de 100" y sistema de audio, pudiéndose realizar videoconferencia en pantalla gigante.

Se están realizando tareas de coordinación y gestión con el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, para lograr un acuerdo técnico en la futura posibilidad de conexidad entre los sistemas informáticos de ambos Ministerios Públicos.

Arquitectura, mejoras y mantenimiento (Ref. Arq. Mauricio Pastorino).

Se realizaron tareas de varios rubros en el edificio, vinculadas al mantenimiento general, tendientes a mejorar y optimizar las condiciones de trabajo, confort y seguridad.

Capacitación (Ref. Dra. María Paz Milano).

Se organizaron diversas Jornadas de Capacitación, con el asesoramiento de la Fiscalía General de Capacitación a cargo del Dr. Carlos Ernst, siendo algunas organizadas en coordinación con la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura, la Asociación de Magistrados y la Defensoría del Pueblo de Mar del Plata.

Biblioteca (Ref. Sra. Estela Parizzo).

Permanece abierta a la comunidad la biblioteca que funciona en la sede de la casa unificada del Ministerio Público Federal de la ciudad de Mar del Plata, la que a su vez, funciona como lugar de reunión para la proyección de video conferencias desde la Procuración General, como p. ej., para el dictado del seminario sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo, actualmente en curso.

Balance.

La eficaz colaboración prestada por las diferentes Fiscalías de este circuito, la de funcionarios y empleados de la Fiscalía General (se los ubica en cada ítem como referentes), como la que se me hiciera llegar desde los diversos ámbitos de la Procuración General, han permitido el desarrollo de las tareas antes descriptas.

B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA, A CARGO DEL DR. JUAN MANUEL PETTIGIANI.

La actividad de la Fiscalía durante el año 2009 se concentró en la gestión de las causas arribadas al Tribunal, tanto en lo que hace a la faz de desarrollo de los debates orales, y su preparación, como a la etapa de ejecución de las sentencias dictadas, básicamente en causas vinculadas a la ley de Estupefacientes y los delitos tributarios, que constituyeron la actividad mayoritaria del organismo.

Ello debido a que el suscripto, a pesar de su oposición, fue recusado para intervenir en las causas seguidas por violaciones a los Derechos Humanos por haber emitido un dictamen en el Juicio por la Verdad que se desarrolla en el Tribunal sobre hechos ocurridos con antelación al año 1976.

En este sentido, se pudo comenzar a intentar coordinar con el Tribunal regularizar la gestión de las causas que arriban al Tribunal incorporando las mismas al programa de gestión de causas de este Ministerio Público (Fiscal Net) lo que permitirá de ahora en mas, y contando con la optimización del funcionamiento del sistema informático, controlar los plazos de permanencia de la causa en el Tribunal y efectuar un mejor relevamiento estadístico de la actividad de la Fiscalía.

Asimismo, en materia de plazos y a pesar de que resulta una preocupación prioritaria del suscripto, por hechos que son de conocimiento del Señor Procurador, recién este año se pudo comenzar con el Tribunal a intentar mejorar los plazos de resolución de las causas, dado que algunas de ellas, por diversas circunstancias, presentaban serios retrasos en su desarrollo.

Este proceso está en fase de desarrollo y constituye uno de los mas importantes objetivos pendientes.

Sin embargo, contra el objetivo de optimizar la gestión de los procesos, conspira la ubicación física de la Fiscalía, atento que desde el traslado de la misma fuera de la sede del Tribunal ante el que actúa, el circuito administrativo se ha visto entorpecido y complicado.

Tal como fuera puesto en conocimiento del señor Procurador, la distancia que nos separa del Tribunal nos obliga a formalizar pedidos de préstamos, traslado de causas, generalmente voluminosas, lo cual se resolvía con una vista en el ámbito del mismo cuando compartíamos la misma sede.

En igual sentido, la necesaria presencia del Ministerio Público en el proceso se ve minusvalorada por no poder contar con un ámbito idóneo en la sede del Tribunal donde atender a víctimas, testigos o imputados, con los cuales se han improvisado conversaciones en la sala de audiencias del Tribunal, merced a la gentileza de su Presidente, o, generalmente, en el generoso hall del propio Tribunal lo cual además de destruir el necesario cuadro de formalidad que debe rodear eventos de tanta importancia, potencian la negativa imagen del sistema de justicia como tal, constituyendo una importante asignatura pendiente.

En cuanto a la eficacia del organismo podemos afirmar que se han logrado condenas en todos los procesos arribados a debate oral. Tal circunstancia no constituye un agradable logro para el suscripto, porque condenar a una persona siempre significa un fracaso del sistema social en torno a la generalización de los valores que deben presidir el mismo, pero se menciona en punto a que el esfuerzo de investigación de las instancias previas se ve coronado con la constatación de las hipótesis allí sostenidas.

Asimismo, se ha logrado mejorar la coordinación con el Tribunal el seguimiento de las condiciones impuestas con la concesión de la suspensión del juicio a prueba y la ejecución de las condenas.

En tal sentido, en materia de suspensión del proceso a prueba, aún perduran deficiencias estructurales como ser no contar con un registro de instituciones para que los imputados puedan elegir donde desempeñar sus tareas comunitarias atento que estos deben andar mendigando que las mismas se presten a permitir la presencia de los mismos en sus ámbitos, a pesar del claro panorama de carencias que presenta el cuadro de ONG en nuestro país.

De igual forma, en materia de ejecución, entiendo que la existencia de programas de ayuda a aquel que ha cumplido su condena, resulta desconocida y cuando existe, resulta inalcanzable o, luego, escasa, por lo que, entiendo, que la generación de iniciativas legislativas o administrativas en tal sentido resulta prioritaria.

C. INFORME DE LA FISCALÍA DE PRIMERA INSTANCIA FEDERAL DE AZUL, A CARGO DEL DR. OSCAR A. BLANCO.

Propuestas de reformas legislativas

- Se modifique el art. 76 bis 1° párrafo del Código Penal llevando el monto máximo de la pena a los seis años de reclusión o prisión, a efectos de poder acceder a este beneficio.
- A tenor de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el precedente *"Acosta"* (23/4/08), se derogue el art. 10 de la Ley 24.316.
- Se modifique la actual redacción del art. 34 de la ley 23.737, luego de la sanción de la ley 26.052, incorporándose al inciso 1° "la tenencia, con fines de comercialización, de estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor".

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación.

Los plazos procesales para la conclusión de la instrucción, tanto -por ejemplo- en los casos de violación de las normas contenidas en la ley de estupefacientes -23.737-, la ley penal tributaria y previsional -24.769- y la ley de marcas y designaciones -22.362-, se ven demorados cuando debe realizarse una pericia sobre el material incautado, documentación aportada, efectos, etc. Salvo en el caso de drogas, cuya pericia se encomienda al Laboratorio Químico Pericial de la ciudad de Mar del Plata, el resto debe encomendarse a la División técnico científica de los Organismos de Seguridad o de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con la consecuente demora que ello ocasiona.

Sabido es que el Ministerio Público Fiscal no cuenta con un Gabinete Pericial, por lo que solicito se gestiones la creación del mismo, o bien confeccionar anualmente un Registro de Peritos Oficiales ante las Fiscalías Federales de Primera Instancia, con un modelo similar al del Poder Judicial de la Nación.

En esta jurisdicción, existe una Delegación de la Policía Federal Argentina con asiento en esta ciudad y dos (2) Subdelegaciones, una en Olavarría y la otra en Tandil. En los restantes diez (10) partidos ubicados en el ámbito de competencia territorial del Juzgado Federal de Azul, solo se cuenta con el auxilio de la Policía Bonaerense, la que se encuentra desde hace tiempo en medio de una profunda crisis. Por este motivo solicito se gestiones la creación de nuevas Subdelegaciones de la Policía Federal Argentina, se eleve a la categoría de Delegación a la Subdelegaciones citadas, se capacite a sus integrantes confirme las nuevas modalidades delictivas que han sido apareciendo y se los dote de elementos modernos y adecuados para tal fin.

También sería de suma utilidad la instalación, en esta ciudad, de una delegación de la Gendarmería Nacional, para que coadyuve con la investigación del delito, en especial a aquellos reprimidos por las leyes 25.871 -Extranjeros- y 26.364 -Trata de Personas-.

D. INFORME DE LA FISCALÍA DE PRIMERA INSTANCIA FEDERAL DE NECOCHEA, A CARGO DEL DR. HORACIO AZZOLIN.

Problemáticas Relevantes –Balance de Gestión.

Conviene indicar que asumí el cargo en abril de 2008.

En este lapso de gestión se ha buscado, por un lado, generar los contactos institucionales necesarios para el diario funcionamiento de la fiscalia, muy especialmente con las fuerzas de seguridad que operan en la zona (Policía de la Provincia de Buenos Aires, Prefectura Naval Argentina y Policía Federal Argentina), con diversos organismos oficiales que habitualmente radican denuncias en esta sede (Banco de la Nación Argentina, Administración Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, Registros Seccionales del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, etc.), magistrados de la justicia local (jueces y fiscales) y con otros funcionarios públicos de relevancia en la jurisdicción. Por el otro, se ha tratado de difundir la radicación del fuero federal en la zona mediante diversas presentaciones institucionales.

Esta tarea, iniciada desde mi asunción, se ha fortalecido en el curso del corriente año, generando nexos también con otras fuerzas de seguridad, como la Policía de Seguridad Aeroportuaria y la Gendarmería Nacional Argentina.

Teniendo en cuenta que desde fines de 2007 el juzgado federal local se encuentra vacante (lo que siempre genera demoras en la instrucción jurisdiccional de los expedientes) se ha tratado de generar que la mayor cantidad de causas que se inician tramiten ante la fiscalia por alguno de los sistemas procesales vigentes –arts. 196 primera parte, art. 196 segunda parte o 353 bis C.P.P.- para intentar acelerar los tiempos de investigación y mantener una línea de trabajo constante (no sujeta a los habituales cambios de juez subrogante del juzgado).

En ese sentido la gestión ha sido exitosa, generando que las fuerzas de seguridad trabajen directamente con la fiscalia, que las seccionales del Registro Nacional de la Propiedad Automotor radiquen las denuncias en esta dependencia y que los particulares también lo hagan.

Independientemente de esto, los problemas detallados en el informe 2007 y en el informe 2008 se siguen manifestando en la actualidad.

En esa ocasión se dijo "…se ha observado algunas problemáticas particulares en torno a la investigaciones de los delitos previstos y reprimidos por la ley 23.737. He de destacar, que del análisis de las diferentes causas que han transitado por esta fiscalia, así como de las conversaciones con los titulares de las fuerzas de seguridad que se encuentran instaladas en esta ciudad (Policía Federal Argentina, Policía Provincial y Prefectura Naval Argentina), existen serias carencias a nivel de recursos humanos y materiales. En afecto. El personal destinado por las distintas fuerzas para la investigación de estos delitos, ha reseñado que no cuentan con los recursos indispensables para llevar adelante investigaciones relevantes en el marco de la ley citada, maxime cuando el tenor de los delitos investigados en la orbita federal, requieren de un aporte tecnológico mayor (esto es, cámaras fotográficas digitales, filmadoras, vehículos, binoculares, perros adiestrados, computadoras, etc.). ello sumado a escaso personal policial capacitado para este tipo de investigaciones, los que en el mejor de los casos, se deben avocar a la investigación de causas de tenencia menor. No debe perderse de vista que por las características de las localidades que componen esta jurisdicción-en su mayoría pequeñas, de poca población y siendo el personal policial conocido por los propios lugareños-, resulta

dificultoso llevar adelante investigaciones en un marco de absoluta reserva, por la cual resultaría aconsejable que las diferentes fuerzas policiales se nutran de personal ajeno a estas localidades, pero que se radiquen en ellas…"

Esto mismo se ha observado este año, con lo cual es necesario destacar la enorme dificultad que tiene la fiscalía de realizar investigaciones serias en este contexto.

Otro tanto sucede actualmente con las investigaciones por la comisión del delito de trata de personas, ya que los recursos locales están imposibilitados de iniciar una investigación exhaustiva y es necesario recurrir en forma constante a personal policial de otras jurisdicciones el cual no siempre se encuentra disponible.

También en el informe anual anterior se mencionó la problemática en materia de intervención de teléfonos. Se expuso que "…corresponde poner de relieve que la oficina de observaciones judiciales de la S.I.D.E. correspondiente a esta jurisdicción (Mar del Plata) no cuenta con los medios necesarios para hacer frente a la gran cantidad de intervenciones telefónicas solicitadas por los diferentes juzgados de su zona, observándose importantes demoras para poder realizar en forma oportuna las intervenciones telefónicas solicitadas (fundamentalmente de abonados celulares), con toda la dificultad que ello implica en el marco de investigaciones vinculadas con el narcotráfico…"

Esto se sigue generando en la actualidad y requiere de una solución urgente para encarar con el rigor necesario las encuestas.

Asimismo, en materia de investigaciones por infracciones a la ley 23.737 se siguen detectando serios problemas en materia de asignación de competencia local o federal en base a los presupuesto de la ley 26.052.

En otras palabras, hechos de clara competencia federal fueron asignados desde la prevención policial a la justicia local y viceversa, generando demoras en la investigación y desgaste propio de la traba de los conflictos de competencia.

Además, se ha observado que las investigaciones iniciadas contra personas que venden estupefacientes al menudeo (de competencia local en esta provincia) se agotaron en el vendedor y no parecen pretender apuntar a la cadena de comercialización detrás de este sujeto; es por ello que en ninguna de las causas en las que se allanó un comercio de drogas ("Kiosco" en la jerga) se ha dado intervención a este fuero por la cadena de distribución de la droga.

Esto merecía la elaboración de un protocolo conjunto de investigación entre las dos jurisdicciones (local y federal) mas allá de los esfuerzos puntuales que el suscripto y otros colegas de la jurisdicción estamos haciendo para, en base exclusivamente a la buena voluntad, solucionar estos inconvenientes y generar investigaciones mas eficientes. Destaco que este problema no es nuevo y fue planteado ya por el subrogante de la fiscalia federal N° 2 de Mar del Plata en su informe del año 2006, y mi antecesor en el cargo en su informe 2007 también mencionó la necesidad de generar canales de diálogo.

Propuestas de Reformas Legislativas:

En materia de reformas legislativas, y con la experiencia a cuestas de haber pertenecido antes al poder judicial de la Nación, entiendo necesario que se profundice el modelo de investigación acusatorio mediante una reforma integral del esquema procesal.

En este sentido, en el informe 2007 mi antecesor en el cargo sostuvo "…considero pertinente la continuación del público y amplio debate ya iniciado vinculado a las futuras reformas tanto del Código de Procedimientos Penal de la Nación, como del Código Penal…soy de la opinión que es acertado dejar en cabeza de los integrantes

del Ministerio Publico Fiscal la dirección de las investigaciones, debiéndose para ello prever el traspaso y la reasignación de las partidas presupuestarias y de recursos humanos necesarias. En tal sentido, debo manifestar mi apoyo a las conclusiones a las que arribara la Comisión Asesora para la Reforma de la Legislación Procesal Penal – creada por Decreto P.E.N. 115/2007-, como así también los anteproyectos de Código Procesal Penal de la Nación y Ley de Organización Judicial y el proyecto de reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público, elaboradas por dicha Comisión. Ello por cuanto la eficacia del sistema actual se ve discutida en cuanto a la duración excesiva de la persecución penal, en la atención a la víctima, así como a la figura del juez de instrucción como resabio del proceso inquisitivo y la existencia de un sistema de recursos y nulidades cuya utilización distorsiona el funcionamiento del sistema. El "nuevo" derecho penal y procesal penal debe adecuarse a una justicia moderna, eficaz y eficiente para todos los ciudadanos. Al respecto, el rediseño de la etapa instructoria – otorgando al Ministerio Público Fiscal las tareas propias de dirección de la investigación y reservando para el órgano jurisdiccional la función de control de garantías-, la introducción de principios de oportunidad, así como también la instalación de institutos como la conciliación y una mayor amplitud del procesamiento de suspensión de juicio a prueba, es una de las formas mas adecuadas para lograr dichos fines…"

E. INFORME DE LA FISCALÍA DE PRIMERA INSTANCIA FEDERAL DE DOLORES, A CARGO DEL DR. RAMIRO GONZALEZ.

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de competencia y actividad desarrollada por la fiscalía.

En relación a este aspecto es necesario resaltar que cada jurisdicción presenta características propias, con determinados factores geográficos, sociales etc., que tienen incidencia de manera natural en el abordaje, prevención y tratamiento del delito.

Nuestro ámbito se distingue por poseer una vasta extensión geográfica, largas distancias entre ciudades y poblados, distribución irregular de la población permanente, incremento poblacional en periodo estival, una zona costera diferenciada, entre otras.

Con respecto a las problemáticas más frecuentes debemos citar:

- La falsificación o bien el uso de instrumentos públicos apócrifos, comprendiendo entre estos no sólo aquellos referentes a automotores sino también instrumentos públicos que tienen incidencia sobre los datos filiatorios de las personas, así por ejemplo: documentos nacionales de identidad falsos, constancias de estudios cursados (títulos), etc.
- Así también estafas relacionadas con trámites previsionales e investigación de figuras complejas previstas por la ley 23.737, entre otras.

En definitiva, en relación al presente período a informar no han surgido figuras y/o cuestiones excepcionales que comunicar en particular.

Balance de la gestión realizada.

Nuestra política de trabajo a nivel interno promueve el trabajo en equipo, se nutre del consenso y el intercambio de ideas. Se procura individualizar distintas

dificultades, problemas, etc. que se pueden presentar en nuestra jurisdicción, a fin de tener un amplio conocimiento de la realidad en nuestra zona.

Con este objeto, este año se generó un sistema que denominamos "relevamiento de prensa", en el cual se compilan datos, informaciones y noticias relacionadas a nuestra materia acaecidos diariamente en toda la región.

Es oportuno destacar que esta Fiscalía cuenta con un sistema informático propio, que permite dicha tarea, así como –previamente a la existencia del sistema "Fiscalnet"- el registro de causas, sus movimientos, estadía procesal, radicación, origen, individualización de imputados, letrados, etc.

Todo ello nos permite realizar un diagnóstico previo, sobre la base de los datos emergentes y los sistematizados, con el objeto de lograr una orientación del mapa delictual, sugerir políticas preventivas e investigativas pertinentes.

Objetivos logrados con la creación de la Oficina del Ministerio Público en la Costa Atlántica.

La apertura de esta oficina en la ciudad de Pinamar, ha logrado concretar de forma exitosa una experiencia de descentralización a nivel federal con el objeto directo de facilitar el acceso a la justicia de la población, principio consagrado en la Constitución Nacional.

En tal sentido, esta oficina ha permitido no sólo cumplir la función propiamente dicha de una Fiscalía (recibir denuncias, formación de causas etc.), sino que además se ha activado como núcleo de aproximación a la comunidad de las localidades costeras, apuntando al reconocimiento de conflictos de índole federal y su adecuado tratamiento, prosiguiendo las equilibradas relaciones con las organizaciones formales e informales, articulando además con los otros organismos provinciales y nacionales, y desarrollando lineamientos de acción, asesoramiento y derivación asistida, entre otros.

Propuesta de reforma reglamentaria o legislativa que considere pendiente.

No considera el suscripto pendiente reformas y/o formulación normativa urgente o concreta en relación a la dinámica funcional de esta Fiscalía.

Sin perjuicio de lo expuesto, resulta oportuno reiterar lo señalado en el informe remitido el año próximo pasado en cuanto a que **"**Dadas las características y particularidades de dichos eventos, surgen un par de elementos e indicios que el suscripto considera conducentes en pos de delimitar a futuro ciertas pautas en orden a sugerencias a los estamentos pertinentes, para un adecuado y/o efectivo abordaje de la problemática relativa al tráfico y comercialización de estupefacientes en esta jurisdicción, máxime a partir de la vulgarmente denominada "desfederalización" de dicho tipo de investigaciones.

En primer lugar, se advierte un hilo conductor en relación al inicio de las causas allí individualizadas, donde se investiga la infracción al artículo 5to. c de la ley 23737; esto es, todas ellas surgieron a partir de algún tipo de incidente de tránsito vehicular -o situación vinculada a éste- a partir del cual se detectó la existencia de sustancias estupefacientes en infracción a dicha norma, extremo que no se hubiera detectado de no haber acaecido tales eventos fortuitos.

En definitiva, todos estos hallazgos provinieron de circunstancias externas a algún tipo de pesquisa oficial, contralor policial y/o algún tipo de procedimiento

legítimo de averiguación que condujera a tales resultados, menos aún de investigación compleja llevada adelante por fuerza policial alguna..."

En consonancia a ello deben señalarse ciertas anomalías de procedimiento policial que fueran advertidas recientemente en sumarios por esta materia en la jurisdicción, las que concluyeran con la declaración de la nulidad de la investigación desde el inicio de las actuaciones, originando el llamado de atención efectuado con fecha 13 de Agosto de 2009 por el Señor Juez Federal de Dolores a la Delegación de Tráfico de Drogas Ilícitas provincial con el "...objeto de evitar circunstancias como las suscitadas...". Ello, amén de otros casos en estudio ante el Superior que aducirían vicios similares.

Por ende, el suscripto considera que, a la luz de dichos datos que surgen de la experiencia directa obtenida a lo largo de este año -y sin pretender ahondar en sus causas o cuestiones ajenas a mi arbitrio- resulta menester poner en conocimiento de ello al Fiscal General, a los efectos que estime y en el marco de sus atribuciones funcionales.

Por otra parte, otro aspecto sobre el que el suscripto considera imperativo focalizar, resulta lo relativo a la implementación de acciones en pos de la debida aplicación de las leyes que reprimen la trata de personas.

Que, dada la aludida competencia jurisdiccional –extensión geográfica que abarca poblaciones tanto del interior de la provincia de Buenos Aires, como linderas con la Costa Atlántica-, se han relevado recientemente datos acerca de la existencia de distintos locales (individualizados últimamente mediante la Res. PGN 99/09 como ("Casas de tolerancia"), los cuales han sido tradicionalmente vinculados con actividades relacionadas a dicha problemática, particularmente mujeres menores y mayores de edad, por lo que dicho tema se enlaza con dicha compleja realidad y sus circunstancias.

Si bien por el momento no se puede ofrecer información en concreto respecto de lugares o personas en particular, recientemente se ha tomado conocimiento –vía denuncias anónimas al 911- de presuntos casos de trata de personas, con el fin de explotación de servicios de índole sexual, ello en establecimientos situados en diferentes localidades de la jurisdicción territorial a mi cargo. Que el abordaje meramente judicial, con la respuesta tradicional de investigación previa a través de la policía, no ha arrojado de momento ningún resultado positivo en cuanto a corroborar las denuncias anónimas recibidas. Esto no implica en principio ninguna cuestión o suspicacia respecto de tales diligencias, pero sí una pauta que debería evaluarse, por ejemplo, con otras experiencias o enfoques en pos de un abordaje que tenga en cuenta los diversos factores en juego en estas prácticas.

En orden a lo expuesto, y en base a las experiencias, consejos e información recolectada y a relevar, es que se intentarán arbitrar cursos de acción lo más abarcativos y efectivos posibles para las futuras hipótesis delictivas que se presenten, amén de esbozar nexos de coordinación con los organismos públicos (nacionales, provinciales, municipales), y en especial con la UFASE a cargo del Dr. Colombo con quien se prevé efectuar una investigación conjunta y así lograr avanzar en los restantes aspectos que implica el tema, tales como la asistencia a la víctima, el encuadre de las actividades comerciales conexas, aspectos sanitarios y/o de aquellos de acción social que puedan derivarse.

Que como principal acierto en este caso podría señalarse que, últimamente, a través de la labor de información llevada adelante tanto por la Procuración General de la Nación en General, y la UFASE en particular, advierto que un alto número de integrantes de ésta Fiscalía se han interiorizado y capacitado en todos aquellos aspectos relacionados con la trata y tráfico de personas. En particular puedo destacar el curso virtual de la OIM para funcionarios, que se enlaza con este aspecto.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) Análisis de gestión de casos.

Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Total[1] anual de causas en primera instancia en la jurisdicción de Mar del Plata							
Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP	Total de causas delegadas			
Fiscalia N° 1 de Azul	132	78	3	81	213	12	4
Fiscalia N° 1 de Dolores	187	44	0	44	231	20	7
Fiscalia N° 1 de Mar del Plata	177	140	0	140	317	21	0
Fiscalia N° 2 de Mar del Plata	161	115	13	128	289	12	0
Fiscalia N° 1 de Necochea	57	41	5	46	103	3	0
Total	714	418	21	439	1.153	68	11

[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Total[1] anual de causas en las fiscalías orales de la jurisdicción de Mar del Plata					
Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalia General nº 1 ante los Trib. Orales de Mar del Plata	82	14	5	53	18
Total	82	14	5	53	18

[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

a.ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Total[1] anual de causas en la Fiscalía ante la Cámara de Mar del Plata			
Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
114	72	0	186

[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

a.iii) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
6%	38%	7%	18%	75%	95%	5%	2%	27%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.
1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.
3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
Delitos contra la vida	19	2,06%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la integridad sexual	7	0,76%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra el estado civil	1	0,11%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la libertad	41	4,45%	1	0,91%	0	0,00%
Delitos contra la propiedad	83	9,01%	12	10,91%	1	5,56%
Delitos contra la seguridad y salud pública	27	2,93%	4	3,64%	0	0,00%
Delitos contra el orden público	2	0,22%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la seguridad de La Nación	1	0,11%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la Administración Publica	139	15,09%	6	5,45%	0	0,00%
Delitos contra la fe pública	277	30,08%	47	42,73%	2	11,11%
Estupefacientes (ley 23.737)	83	9,01%	25	22,73%	11	61,11%
Leyes especiales	241	26,17%	15	13,64%	4	22,22%
OTROS	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	921	100%	110	100%	18	100%
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008						
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						

a) Delitos investigados.

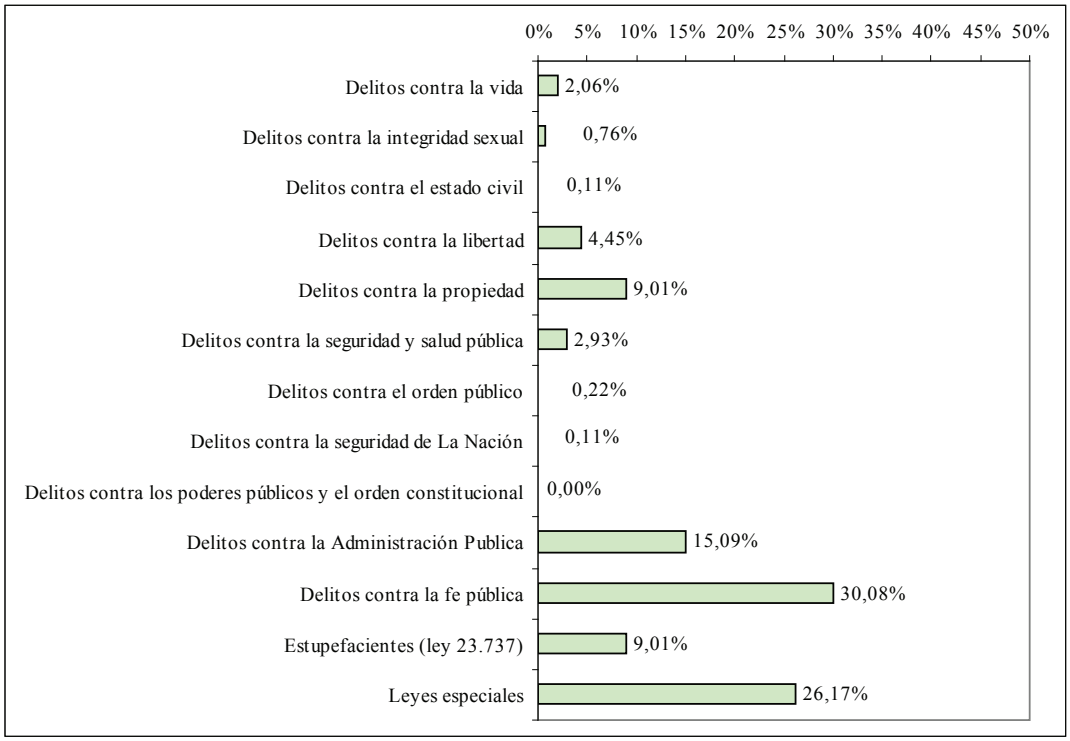

a i) Delitos elevados a juicio.

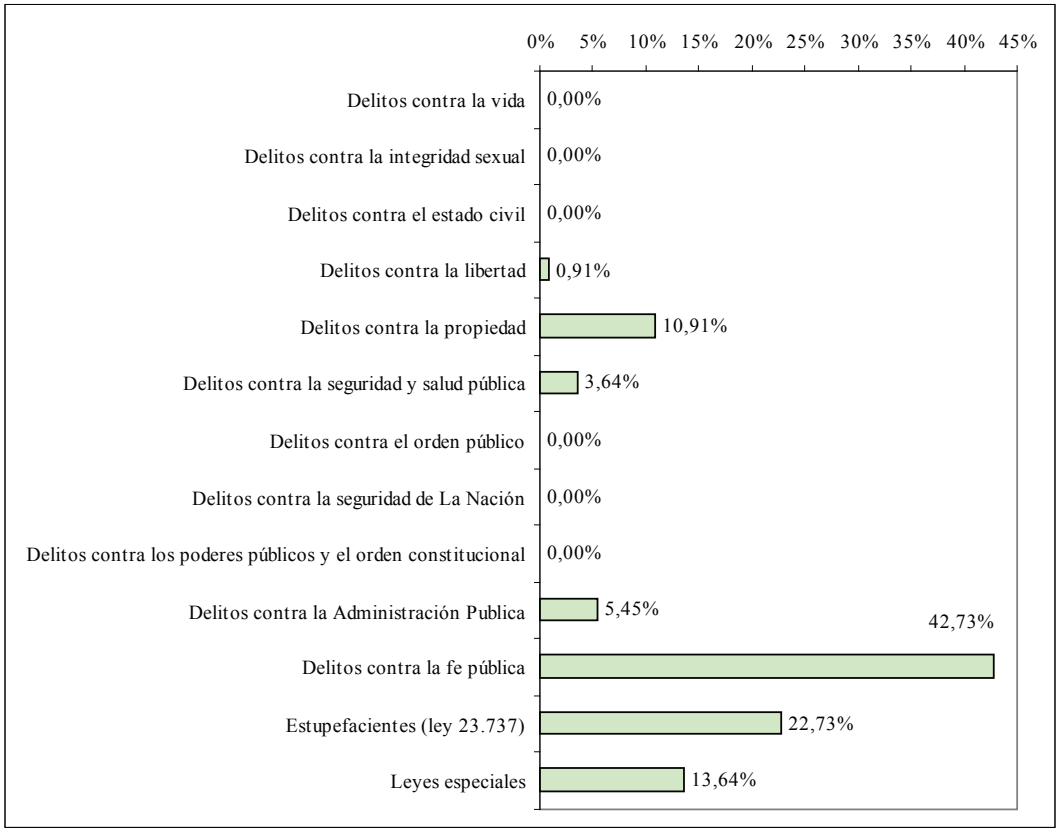

a ii) Delitos que culminaron en condena.

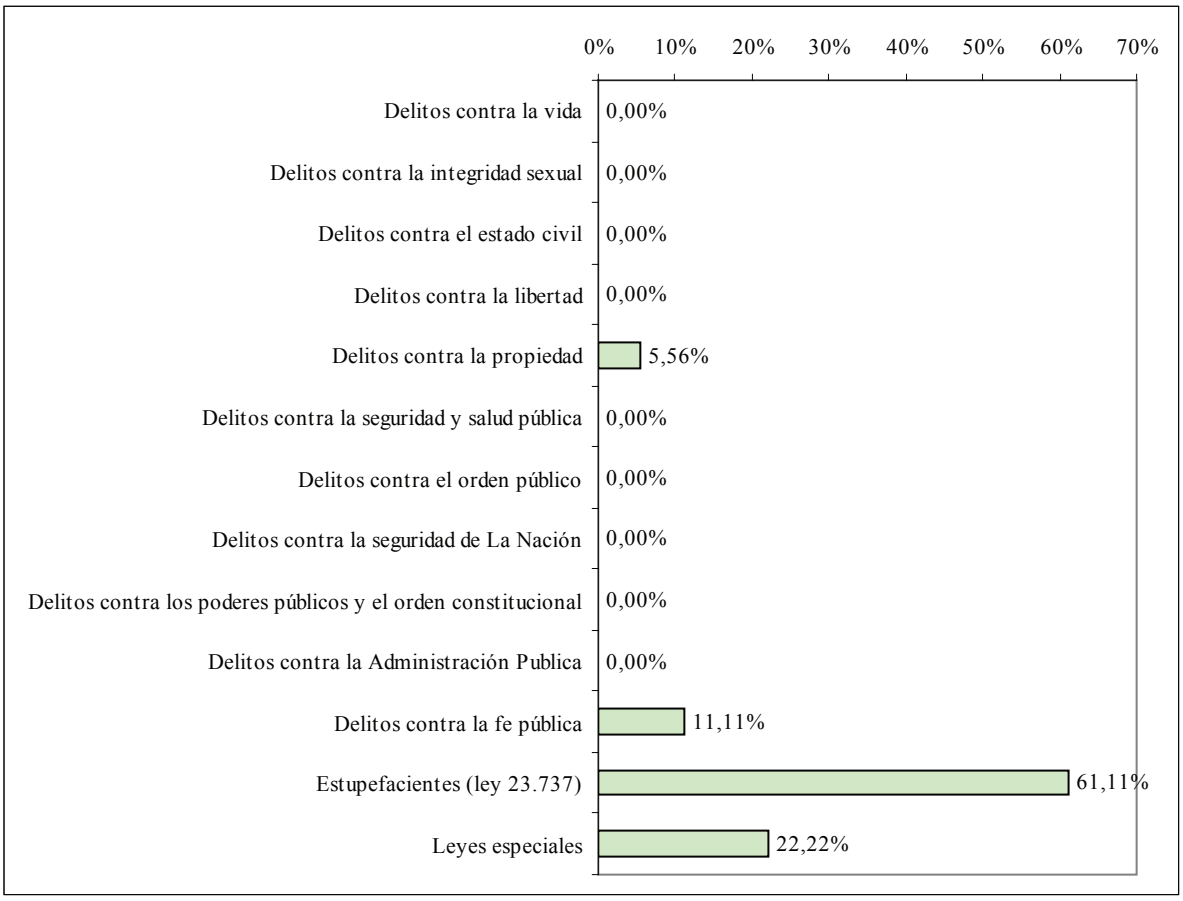

b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.
LEYES ESPECIALES

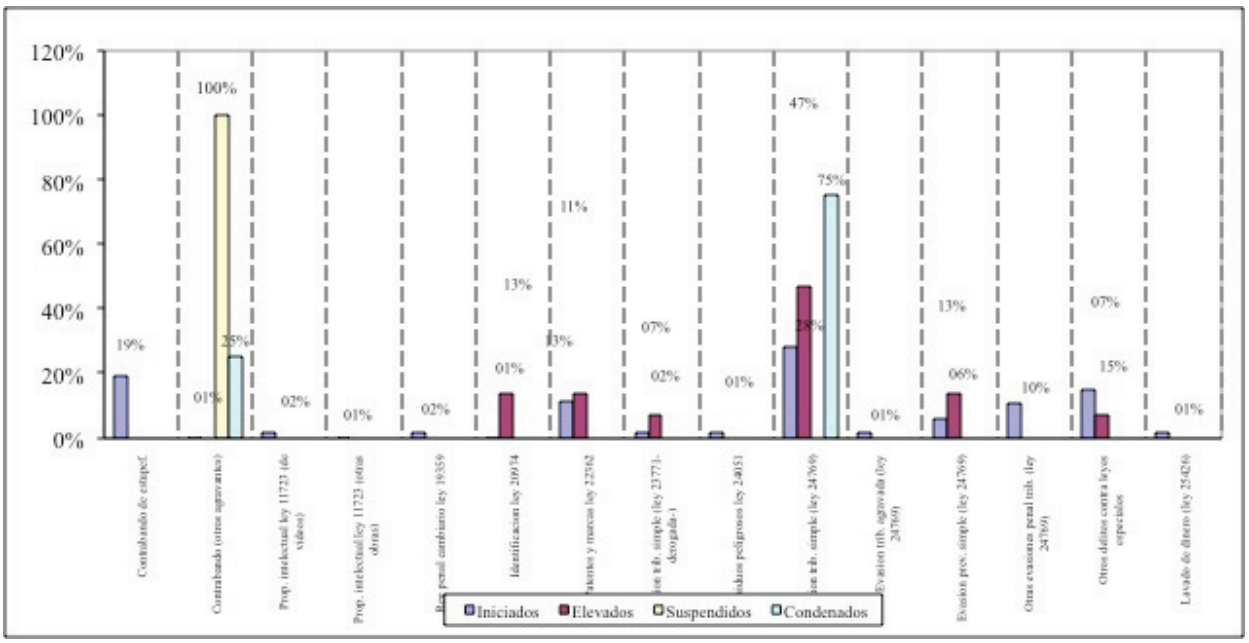

FE PUBLICA

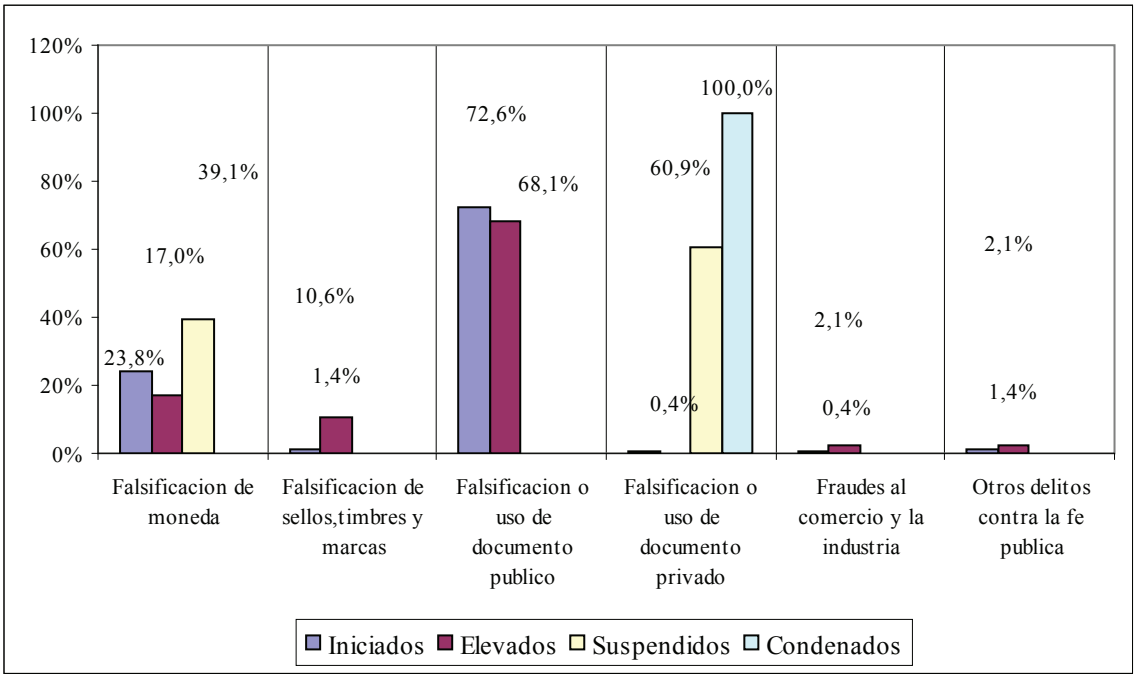

La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:
1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.
2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos, empezando de abajo para arriba, es:
primer porcentaje corresponde a los iniciados.
segundo porcentaje a los elevados.
tercer porcentaje a las condenas.

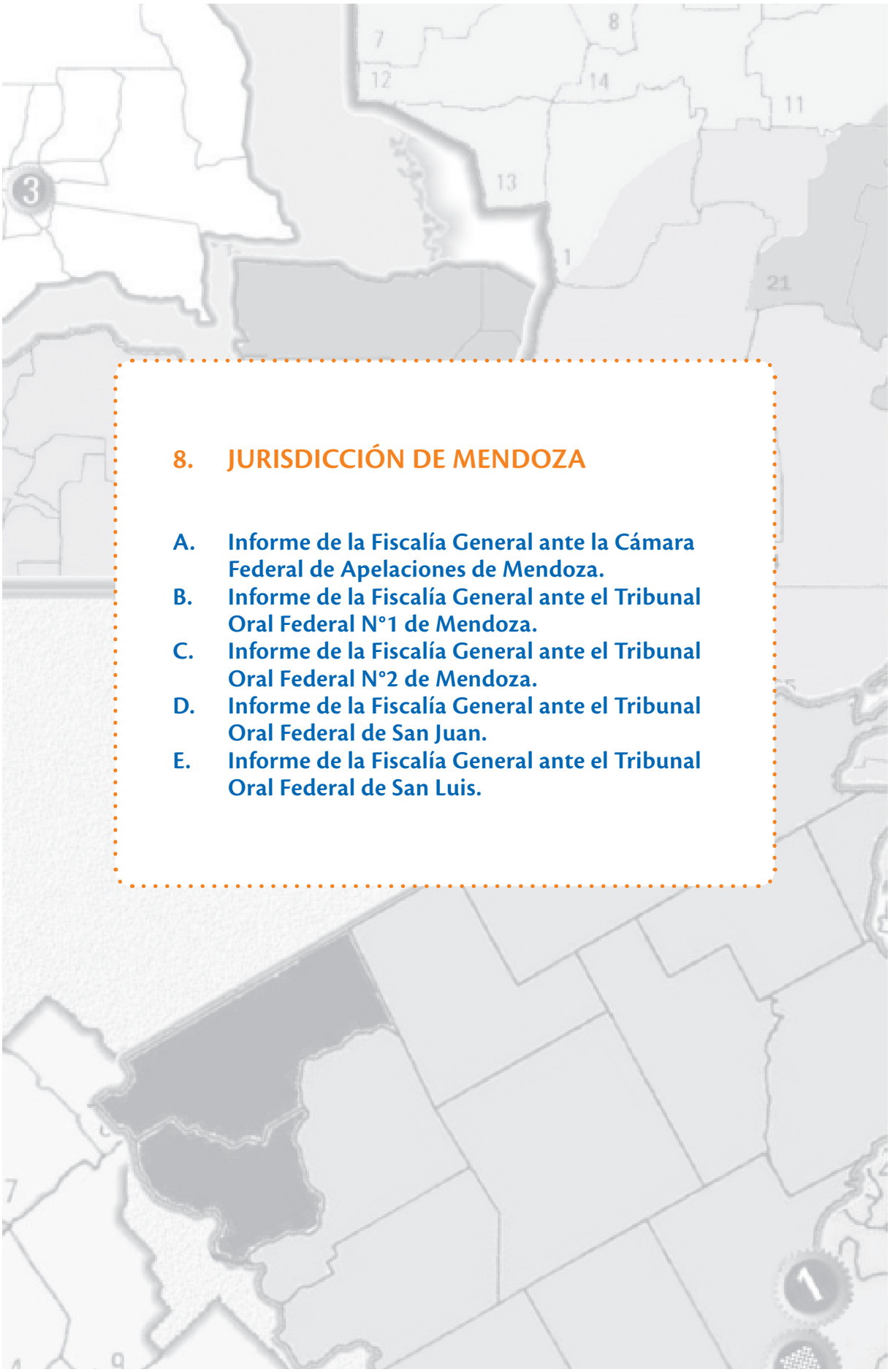

8. JURISDICCIÓN DE MENDOZA

A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.
B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N°1 de Mendoza.
C. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N°2 de Mendoza.
D. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de San Juan.
E. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de San Luis.

JURISDICCIÓN FEDERAL DE MENDOZA

FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL

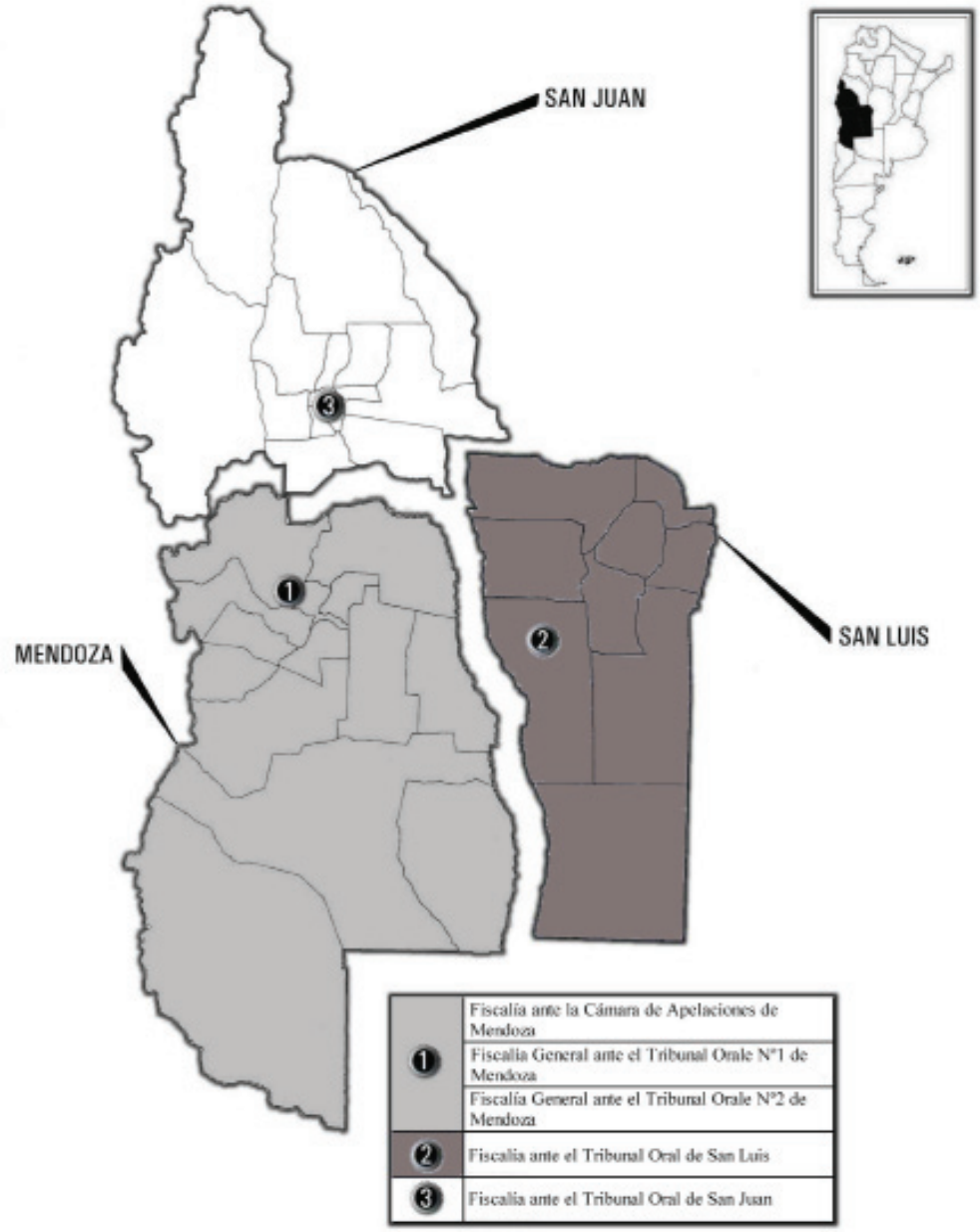

1	Fiscalía ante la Cámara de Apelaciones de Mendoza
	Fiscalía General ante el Tribunal Orale N°1 de Mendoza
	Fiscalía General ante el Tribunal Orale N°2 de Mendoza
2	Fiscalía ante el Tribunal Oral de San Luis
3	Fiscalía ante el Tribunal Oral de San Juan

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL MENDOZA

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

PROVINCIA DE SAN LUIS

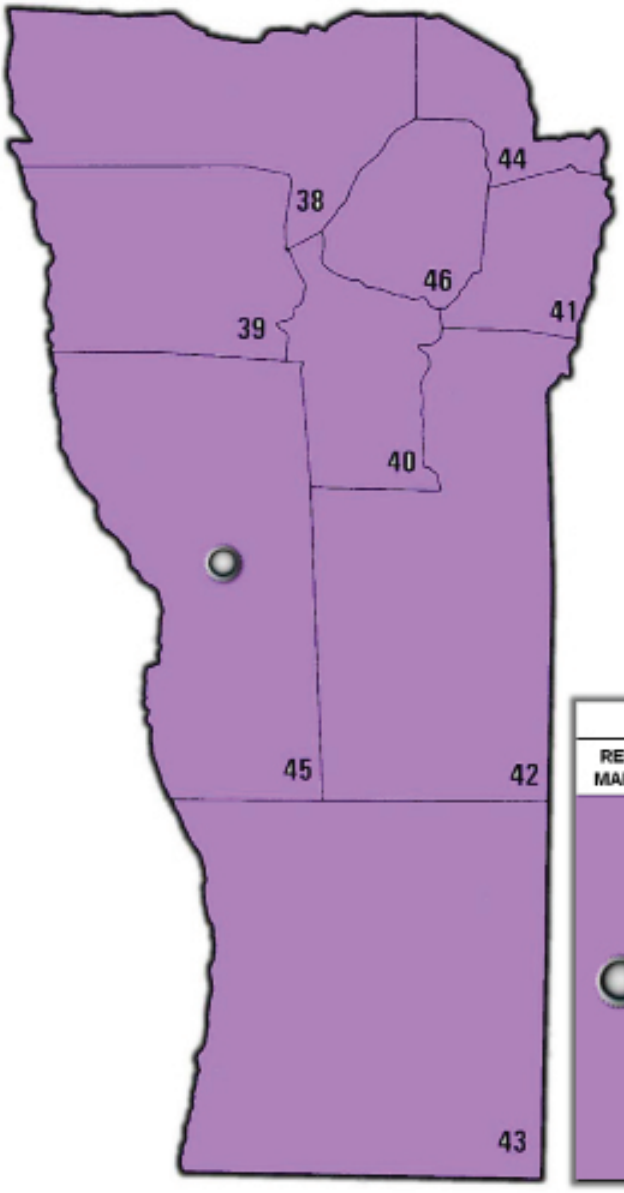

JURISDICCIÓN MENDOZA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
	Fiscalía Federal de San Luis	Ayacucho	38	SAN LUIS
		Belgrano	39	
		Coronel Pringles	40	
		Chacabuco	41	
		General Pedernera	42	
		Gobernaor Dupuy	43	
		Junin	44	
		La Capital	45	
		Libertador General San Martin	46	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL MENDOZA

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: C OMPETENCIA TERRITORIAL

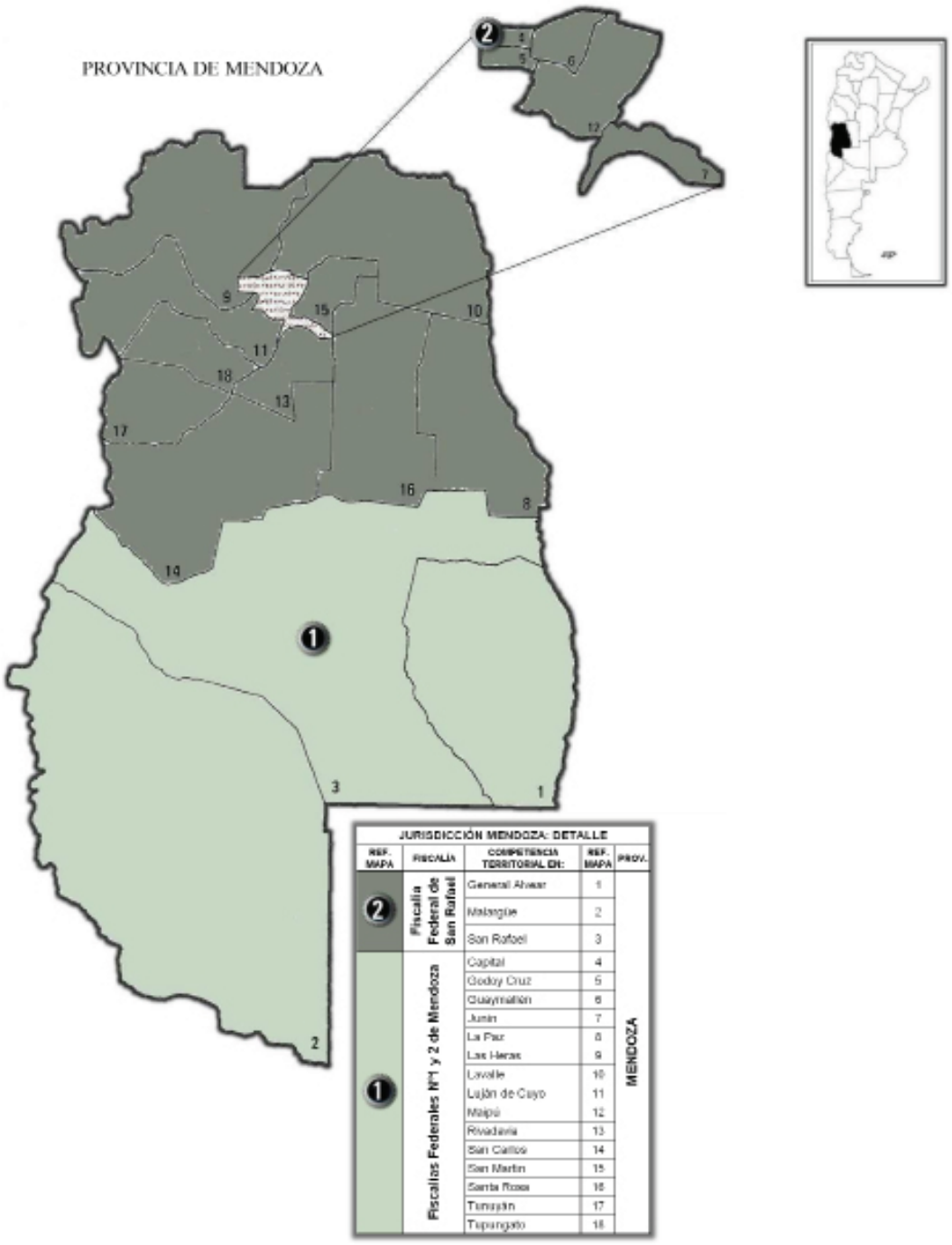

JURISDICCIÓN MENDOZA: DETALLE

REF. MAPA	FISCALIA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
2	Fiscalía Federal de San Rafael	General Alvear	1	MENDOZA
		Malargüe	2	
		San Rafael	3	
1	Fiscalías Federales N°1 y 2 de Mendoza	Capital	4	
		Godoy Cruz	5	
		Guaymallén	6	
		Junín	7	
		La Paz	8	
		Las Heras	9	
		Lavalle	10	
		Luján de Cuyo	11	
		Maipú	12	
		Rivadavia	13	
		San Carlos	14	
		San Martín	15	
		Santa Rosa	16	
		Tunuyán	17	
		Tupungato	18	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL DE MENDOZA

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

JURISDICCIÓN MENDOZA: DETALLE

REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
★	Fiscalía Federal de San Juan	Albardón	19	SAN JUAN
		Angaco	20	
		Calingasta	21	
		Capital	22	
		Caucete	23	
		Chimbas	24	
		Iglesia	25	
		Jáchal	26	
		9 de julio	27	
		Pocito	28	
		Rawson	29	
		Rivadavia	30	
		San Martín	31	
		Santa Lucía	32	
		Sarmiento	33	
		Ullum	34	
		Valle Fértil	35	
		25 de Mayo	36	
		Zonda	37	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA, A CARGO DEL DR. SANTIAGO TERUEL

El ámbito territorial que abarca este Ministerio Público Regional comprende toda la jurisdicción Cuyo, integrándose por las siguientes dependencias:

- Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.
- Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de la Ciudad de Mendoza.
- Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de la Ciudad de Mendoza.
- Fiscalía Federal Nº 1 de la Ciudad de Mendoza.
- Fiscalía Federal Nº 2 de la Ciudad de Mendoza.
- Fiscalía Federal del Dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza.
- Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de San Luis.
- Fiscalía Federal de la Provincia de San Luis.
- Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de San Juan.
- Fiscalía Federal de la Provincia de San Juan.

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a ésta.

1) El primero está directamente relacionado con el escalafón del personal de Ministerio Público Fiscal y el perjuicio que se ha ocasionado a los empleados que venían con una trayectoria y antigüedad en la carrera judicial prolongada según los casos.

Ello se produjo a partir de la designación del Fiscal General, doctor Omar Palermo en carácter de coordinador de la Oficina de Asistencia en causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado en la sección judicial de la Cámara Federal de Mendoza por cuanto, hasta esa fecha (26 de febrero de 2009) funcionaba para el estudio de las causas de los desaparecidos una oficina en el ámbito de la Fiscalía General, a mi cargo, a la que se habían asignado cuatro empleados de las distintas Fiscalías (uno de la Fiscalía Federal N° 1, uno de la Fiscalía Federal N° 2 y dos de la Fiscalía General de Cámara). Dichos empleados no fueron receptados en la Oficina de asistencia en causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado, sino que, por el contrario, los nueve contratos que originariamente le fueron otorgados a esa dependencia, con jerarquía de secretarios, prosecretarios y jefe de despacho fueron asignados a personas ajenos al Ministerio Público Fiscal en siete (7) casos y en los dos (2) restantes se contrató a empleados del Poder Judicial de la Nación, algunos de ellos sin título profesional de abogado, con lo cual la movilidad en el ya estancado escalafón del Ministerio Público Fiscal, sufrió una considerable merma de oportunidades, con el consiguiente perjuicio a la carrera que señaláramos precedentemente.

La circunstancia descripta produjo, desde ese momento, que los empleados del Ministerio Público Fiscal vieran frustrada su posibilidad de ascenso, ya que la mayoría de los que estaban en esa condición, tienen un cargo de Oficial Mayor Relator, es

decir podrían haber accedido a una categoría superior en el escalafón, conforme el nivel de los contratos enviados a aquella dependencia.

2) El segundo aspecto problemático es el espacio físico con que cuenta el Ministerio Público Fiscal, fundamentalmente, esta dependencia de Cámara.

El ámbito asignado es el mismo con que se contaba hace varios años, sin embargo en ese período de tiempo, se ha incrementado el personal de esta Fiscalía, en general, no por haber obtenido más cargos, sino por el traslado a esta dependencia de empleados pertenecientes a otras jurisdicciones. Las razones de dichas transferencias y sus causas son ajenas a esta Fiscalía General. Tal es el caso de la Sra. Graciela Garramuño, a quien se le autorizó desde esa Procuración el pase transitorio de San Juan a Mendoza; el caso de la Dra. María José Visciglia, quien laboraba en la Procuración General de la Nación y que por motivos personales fue asignada a esta Fiscalía; igual en cuanto a la situación de la Dra. María Elena Agradano de Llanos, además de la solicitud de pase de la Sra. Marcela Mendhilarzu, quien fue desplazada de la Fiscalía Federal N° 2. Asimismo, con el nombramiento de los nuevos titulares ante las Fiscalías Orales N° 1 y 2 de esta jurisdicción, la Dra. Alicia Casale retornó a su cargo de Secretaria de Cámara de esta Fiscalía, igualmente en la "corrida" de la Fiscalía Oral N° 2, debió volver a su cargo titular la Dra. Graciela Peroni.

Como se verá, hubo que relocalizar a seis personas dentro de un ámbito espacial, ya de por sí acotado y saturado, no solo en el espacio sino además en lo que hace a la instalación eléctrica requerida por equipamiento informático, entre otros aspectos.

Esta problemática, la Fiscalía intentó solucionarla con el alquiler de un inmueble en las inmediaciones del edificio de los Tribunales Federales. De hecho, en febrero del corriente año, se inició desde esta dependencia el trámite con el beneplácito de esa Procuración General de la Nación, trámite que quedó trunco para esta Fiscalía, atento a que fue desviado para la ubicación del personal de la recientemente creada Oficina para la atención de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado en Mendoza, a cargo del Dr. Omar Palermo. En consecuencia no sólo se afectó el escalafón, como se señalara en el punto anterior, sino también la posibilidad de reubicar en otro inmueble al personal de esta dependencia, cuya mayoría cumple funciones en un espacio que originariamente pertenecía al Poder Judicial, y que, es reiteradamente reclamado por sus autoridades. Esta Fiscalía General cuenta actualmente con menos de 50 metros cuadrados propios.

Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas que se considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto anterior.

1. En materia legislativa

a) En "materia correccional" se ha objetado, reiteradamente, la intervención del mismo magistrado judicial en las etapas de instrucción y sentencia, planteándose la consiguiente cuestión constitucional- conculcación del derecho de defensa, emisión de preopinión, etc.. En ese sentido, se sigue estimando oportuna la reforma de las normas rituales en tal aspecto, como así también su dirección hacia un decidido sistema netamente acusatorio.

b) Se continúa advirtiendo la necesaria e imprescindible reforma del art. 67 del C.P., ello frente al elevado número de causas que existen en los juzgados, que en su mayoría resultan de una alta complejidad investigativa y sobre las cuales recaen actos verdaderamente reveladores de mantener viva la acción penal por parte del Estado, los cuales deberían ser incorporados como causal de

interrupción de la prescripción de la acción penal. Entre dichas causales, se propicia, conforme se realizó en años anteriores, al enumerar taxativamente en el cuarto párrafo del artículo 67 del Código Penal, la incorporación de actos procesales que interrumpen la prescripción de la acción penal, el requerimiento de instrucción formal, al auto de procesamiento (mientras perdure la vigencia del sistema actual), la orden de captura y la declaración de rebeldía.

c) Al igual que en el año anterior, se propicia la reforma del art. 11, última parte, de la ley 24946, en cuanto establece que en caso de designación de un abogado del foro para que asuma como Fiscal Ad-Hoc en una causa penal, dicha designación no dará lugar a retribución alguna. Estimo que las intervenciones referidas, tal cual como sucede en el Poder Judicial, deben ser remuneradas, pues la gratuidad puede atentar contra una seria imposibilidad de disponer de abogados para asignarles tal función.

d) Se insiste en que a través de vía legislativa, se instauren políticas encaminadas a reestablecer la vigencia del fin resocializador o reeducativo de la pena privativa de la libertad. Ello, en consonancia con los principios básicos de la ejecución penal establecidos por la ley 24660, la cual dispone que la pena privativa de la libertad tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad. Al respecto, los sucesivos gobiernos, en su afán de superar la grave situación edilicia en que se encuentran algunas cárceles de nuestro país, han dejado olvidada la mentada reeducación o resocialización del delincuente. Es este último aspecto, el que considero debe primar a través de políticas carcelarias eficientes, procurando una verdadera represión del delito, pues al decir de Luis Marco del Pont, en su obra "Penalogía y Sistemas Carcelarios", el delito no es reprimido hasta que el acusado no sea enmendado.

e) En punto a la reciente reforma legislativa introducida al Código Procesal Penal de la Nación por la Ley 26.374, en cuanto modifica el sistema recursivo estableciendo un régimen de oralidad, con el objeto de acelerar el trámite de las causas en segunda instancia, se aprecia, en lo que hace a la redacción del art. 7, algunos defectos de técnica legislativa cuya modificación estimo necesaria.

En orden a ello, el artículo 7 de la normativa sustituye el anterior artículo 455 del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente: "Resolución. El Tribunal deliberará y resolverá en la misma audiencia, en los términos del art. 396. En casos complejos, podrá dictar un intervalo de hasta cinco días para continuar la deliberación y resolver. Cuando la decisión cuestionada sea revocada, el tribunal expondrá sus fundamentos por escrito dentro de los cinco días de dictada la resolución. Del mismo modo actuará si al confirmar la decisión cuestionada tuviera en cuenta criterios no considerados por el juez o tribunal que previno o si la decisión no hubiera sido adoptada por unanimidad". De la lectura de dicha disposición se interpreta que el Tribunal estaría exento de fundar su decisión en el supuesto de confirmar la resolución apelada por sus fundamentos. Ello, estimamos resulta contrario al deber impuesto a los jueces por el artículo 123 del Código ritual relativo a motivar sus resoluciones, pues consideramos que se omite abordar los agravios expresados por los recurrentes que son los que habilitan la competencia de la instancia superior. Asimismo, dicha circunstancia dificultaría la continuación de las eventuales vías recursivas.

Se advierte, además, una contradicción en lo referente al desistimiento de los recursos interpuestos, en tanto la normativa prevé que la audiencia se celebre con

las partes que comparezcan, pero que si el recurrente no concurriera se tendrá por desistido el recurso a su respecto. Este artículo resulta contradictorio con lo normado en la disposición 443 del C.P.P.N. (que no ha sido derogado), en tanto prescribe, para el Ministerio Público Fiscal, la facultad de desistir, fundadamente, del remedio procesal interpuesto por el representante de grado inferior, y para la defensa la necesidad de contar con mandato expreso de su representado.

f) En relación al artículo 76 bis del Código Penal. Instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba, en concordancia con las instrucciones impartidas por la Procuración General de la Nación, las nuevas tendencias jurisprudenciales, en especial, lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, *in re* 'Quiroga Edgardo O', del 24/12/04, y, recientemente *in re* 'Acosta, Alejandro Esteban s/ Infr. Art. 14, 1era. Parte de la Ley 23737, han ampliado, judicialmente, el marco de la aplicación del instituto. Sin embargo, entiendo necesario se arribe a dicha solución a nivel legislativo, ampliando el tope establecido en el primer párrafo del artículo citado, tal como lo recepta el Proyecto del Código Penal, que acepta la suspensión del juicio a prueba para delitos de acción pública que no excedan tres años (3) en su mínimo. También es cierto que el fallo de mención no resuelve todos los problemas que genera la deficiente redacción del Código Penal. Así siguen coexistiendo inconvenientes, por ejemplo, con la pena de multa en los delitos de contrabando.

2. En materia reglamentaria

Ya se ha consignado, en anteriores informes, la necesidad de introducir reformas en reglamentaciones emanadas de la Procuración General de la Nación.

a) Se propugna que se implemente, ya sea a través de una reforma legislativa o por medio de una instrucción general del Procurador, un sistema de consulta y/o comunicación entre los Fiscales de Instrucción y los Fiscales del Tribunal de Juicio, ello a los fines de aunar criterios y evitar divergencias entre distintas posturas que asumen los órganos intervinientes durante el proceso, logrando así optimizar no solo la investigación penal preparatoria, sino también, la acusación ante el Tribunal de Juicio que corresponda.

b) Se propone que se tomen las medidas conducentes a concretar el acuerdo establecido por el artículo 29 de la Ley 24.624, relativo a la división de los bienes del Ministerio Público Fiscal y el Poder Judicial de la Nación. Es conocida la problemática que suscita la postergación de la mentada división pues los lugares actualmente ocupados por las Fiscalías han sido objeto de diversos cuestionamientos, no sólo en esta provincia sino también en las distintas jurisdicciones del país. En el particular, el suscripto ha obtenido el respeto precario por parte de las autoridades judiciales del derecho a permanecer en los lugares actualmente ocupados, no obstante lo cual se torna necesaria la implementación del mentado acuerdo, a los fines de zanjar en forma definitiva toda discusión en torno a esta materia.

c) En las Fiscalías de Instrucción de la jurisdicción, se advierte el constante incremento de las causas por instrucción sumaria (art. 353 bis del C.P.P.N.) donde se investiga el delito previsto y reprimido por el artículo 14, 2da. parte, Ley 23737. En el trámite de dichas causas, a su vez se verifica una importante demora, que atenta contra la celeridad del proceso, a raíz de que tanto las pericias químicas del material, como, los informes psicológicos a los que se somete a los imputados, se practican entre los seis meses y un año desde que se solicita, ello como consecuencia de que los organismos encargados

de realizar tales informes (Centro de Adiciones y Policía Federal) se encuentran desbordados. Dicha circunstancia debería ser atenuada con la creación, en el ámbito judicial, de organismos especializados que se encarguen de realizar tales peritajes.

Al respecto, no se desconoce que recientemente la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 25 de agosto de 2009 en el fallo 'Arriola' declaró, en el caso, la inconstitucionalidad del artículo 14, segunda parte. Sin embargo, este Ministerio no comparte el temperamento o criterio seguido en el precedente y por ello insiste con la creación de organismos especializados que se encarguen de realizar peritajes en la materia.

Breve balance de la gestión realizada en el período informado.

a) Se advierte, junto al constante incremento de las causas por infracción al artículo 14, 2da. parte de la Ley 23737, la multiplicación de los planteos de inconstitucionalidad. Más aún a partir del fallo 'Arriola' de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el caso concreto, declaró la inconstitucionalidad de la norma bajo análisis. Al respecto esta Fiscalía General ha sostenido enfáticamente que resulta de carácter constitucional la norma que reprime la tenencia de estupefacientes para consumo persona, temperamento, que hasta ahora había sido acogido por la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, que luego del fallo Arriola no se ha pronunciado sobre la temática. Entre las argumentaciones en que se fundó el suscripto se destacó que la Ley 23737 protege en sus disposiciones el derecho natural a la vida, que es el principio sobre el que gira nuestro ordenamiento constitucional, lo que importa tanto la protección de la integridad física, como la psíquica y moral de las personas. Opinamos que la sanción de la tenencia de estupefacientes para consumo personal resulta una adecuada intervención del Estado para preservar antes que nada, la salud del propio adicto mediante las medidas de seguridad previstas por la ley que, por otra parte, sólo resultan garantizadas en el marco del proceso penal. Téngase presente que el consumo de estupefacientes y el lógico síndrome de abstinencia que el mismo produce, disminuye los frenos inhibitorios, incrementa la violencia y, exponencialmente, la cantidad de delitos que se cometen con el objeto de lograr los medios necesarios para adquirir estupefacientes. Lo expuesto, debería ser especialmente tenido en cuenta por el área de política criminal a los efectos de contrarrestar la pretendida despenalización. Todo esto sin desconocer las falencias que presenta el sistema actual tal como ha sido implementado y la necesidad de introducir modificaciones en la materia tendientes a obtener la efectiva realización de los fines que fueron tenidos en cuenta al sancionar la Ley de Estupefacientes, en lo que respecta a la rehabilitación, curación y reinserción social del adicto a las drogas (Arts. 16, 17, 18 y siguientes de la referida Ley).
b) También se han realizado acciones tendientes a controlar y detectar la existencia de drogas en las escuelas de la provincia, pues Mendoza no resulta ajena a esta realidad que azota a las familias y niños de nuestro país. Frente a ello, se realizaron con los Fiscales de la Jurisdicción y las autoridades de la Dirección General de Escuelas diversas reuniones a fin de interiorizarnos de la problemática y emprender distintas acciones para contrarrestarla. Como resultado de ello se han promovido varios casos que se encuentran en etapa de investigación judicial. Sobre este tema se reforzaron los esfuerzos cumplidos.
c) Conforme se reseñara en el informe anual del año 2006, 2007 y 2008, se propugna que se de a conocer en forma fehaciente a las prestatarias de telefonía celular y a

quienes ostenten datos individualizantes de personas (R.N.P. y Sec. Elect.), las facultades de que goza el Ministerio Público Fiscal de solicitar información (art. 26 de la ley 24946), haciéndole saber la urgencia del Fiscal interviniente en obtener la información en cuestión frente a los delitos de secuestro extorsivo.

d) En el presente año, con motivo de la reforma introducida por la Ley 26.374, el Procurador General de la Nación dictó la Resolución PGN 65/08, la que en su artículo 6 dispuso que: con el objeto de cumplir con las audiencias que oportunamente fije la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital federal, los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal, ante los Tribunales Orales de Menores y Ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Ciudad de Buenos Aires podrán en caso de ser necesario y en los términos del segundo párrafo del artículo 11 de la Ley 24.946, designar a sus respectivos secretarios como fiscales subrogantes ad-hoc, a fin de garantizar la representación del Ministerio Público Fiscal ante los tribunales de juicio o Cámara. Todo ello sin perjuicio de la facultad de convocatoria de los agentes fiscales de conformidad con lo dispuesto en el art. 67 del C.P.P.N.. Luego, a través de la resolución PGN 111/08, la norma se hizo extensiva a las Fiscalías Generales del interior del país, tal como fuera propiciado. Frente a ello, propongo que la norma sea complementada disponiendo el pago correspondiente en los casos que tales funcionarios subroguen al fiscal general en las audiencias orales.

Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional.

En punto a esta premisa, en sintonía con el año pasado, se ha observado, en general una respuesta satisfactoria por parte del órgano jurisdiccional, el cual recepta en su mayor parte los criterios de interpretación propuestos por el Ministerio Público Fiscal. Así por ejemplo, en lo que respecta a las temáticas más habituales en las que le toca intervenir al suscripto, entre ellas, estupefacientes, contrabando, uso y falsificación de instrumentos públicos, se encuentra patentizado en los fallos de la Cámara Federal de Apelaciones, un resultado acorde con lo propiciado por ésta Fiscalía General.

En síntesis, ocho de cada diez causas el resultado es acorde con lo propuesto por el Ministerio Fiscal (Fuente: Informe estadístico trimestral oportunamente elevado a esa Procuración General).

B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 1 DE MENDOZA, A CARGO DE LA DRA. ALICIA CASALE DE GARCÍA (SUBROGANTE)

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron

Luego de mucho andar, de ampliar el criterio que históricamente mantenía la dependencia que tengo a mi cargo, la suspensión del juicio a prueba comenzó a funcionar, según lo es desde mi punto de vista, como un equivalente funcional a la pena. Desde esta perspectiva, resulta necesario, en algunos casos, contar con un serio mecanismo de control de las tareas comunitarias que sean propuestas. También se presenta el problema de la cobertura de salud de las personas que realizan

actividades de este tipo en las instituciones de bien público. Entiendo que ello resulta un inconveniente debido a la concepción que otorgo a la suspensión del juicio a prueba como modo alternativo de solución del conflicto. Siendo así, sustituí las tareas comunitarias con donaciones mensuales a instituciones que necesiten la ayuda de la sociedad. Pero, cierto es que contar con un mecanismo cualificado de control que soluciones la cuestión de los accidentes en los lugares donde se presten servicios comunitarios propendería a encontrar mejores soluciones.

Otro tema repetitivo, puesto en conocimiento por los fiscales anteriores, se encuentra relacionado a la mayoría de las causas que arriban al Tribunal ante el que actuamos, en las que se investiga la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, o bien la comercialización de éstos.

Es fácil comprobar que las causas traídas a decisión de la justicia no se encuentran dentro del grupo de las denominadas de tráfico de estupefacientes, son más bien causas en las que se investiga el comercio minorista de estupefacientes (algo así como kioscos), en donde los secuestros están materializados por escasos cigarrillos de marihuana. Lo cierto es que atiborran los estrados de la justicia con personas que viven en barrios carenciados que, muchas veces por necesidad, incurren en la comisión del delito, más no los narcotraficantes.

También genera inconvenientes en estas causas la respuesta punitiva que corresponde en unos y otros casos, es decir el mínimo de la pena tanto para el narcotraficante como para el sujeto que vende diez cigarrillos armados con marihuana es de cuatro años de prisión.

Con este escenario la respuesta que puede brindar esta dependencia sólo se circunscribe a la determinación judicial de la pena tratando de diferenciar lo más adecuadamente posible las condiciones que surgen de los parámetros contenidos en los arts. 40 y 41 del Código Penal. No obstante lo cual, suele ser excesivo el mínimo de la pena conminada por el tipo penal infringido, cuando se trata de la comercialización de pequeñas cantidades de marihuana en un determinado contexto social.

Por último, el problema más agudo, y a la vez más fácil de solucionar, resulta ser la ausencia total de una dirección del Ministerio Público en la Jurisdicción. No se aprecian lineamientos de trabajo, instrucciones, ni siquiera un análisis del trabajo periódico por parte de la Fiscalía General de Cámara. En mi opinión, dicha dependencia cuenta con recursos materiales que permitirían trazar estrategias de investigación en la región, generando una respuesta de calidad frente a los problemas que presentan las causas penales y una refutación eficaz a los atrasos que tienen los procesos penales.

Modificaciones de leyes a proponer al Poder Legislativo de la Nación

Proyecto de Código Procesal Penal de la Nación, dirigido por el Dr. Carlos Alberto Beraldi.

A medida que todas las legislaciones provinciales evolucionaron hacia un modelo acusatorio, nuestro código nacional necesita cada vez más parches, para no quedar en dirección contraria al mandato constitucional.

No obstante las reformas (vgr. Ley 26.374) que introducen criterios de neto corte acusatorio, por las resistencias de sus actores, más que por las dificultades de su aplicación, a la postre resultan solo buenas intenciones que quedan a mitad de camino.

Por ello es imperioso que el proyecto tenga el acompañamiento de todos los sectores involucrados y cuente con los recursos necesarios para que su implementación sea eficaz.

Art. 76 bis del Código Penal. Instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba.-

En relación a este instituto en concordancia con las instrucciones impartidas por la Procuración General de la Nación (PGN 24/00, 86/04, 130/04 y 97/09), las nuevas tendencias jurisprudenciales, en especial la Corte Suprema *in re* "Acosta, Alejandro Esteban s/Infr. art. 14 1º parte de la ley 23.737", permitieron la adopción de la tesis amplia para la concesión de la *probation*.

No obstante ello se plantea como solución, a nivel legislativo, que se amplíe el tope establecido en el primer párrafo del artículo citado, tal como lo recepta el Proyecto de Código Penal, que acepta la suspensión de juicio a prueba para delitos de acción pública que no excedan tres (3) en su mínimo.-

Pero también es cierto que este último fallo de la Corte no resuelve todos los problemas que genera la deficiente redacción del Código Penal. Así siguen coexistiendo inconvenientes, por ejemplo, la pena de multa en los delitos de contrabando o la aplicación en los delitos tipificados en la ley 24.769.

Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.

En cada ocasión que se ha requerido la vista o el dictamen de este Ministerio Público, el Tribunal Oral ha resuelto teniendo en cuenta la postura planteada por esta Fiscalía General. Por ejemplo, antes del precedente "Acosta", el Tribunal cambió su criterio en torno a la concesión de la suspensión del juicio a prueba teniendo en cuenta la tesis amplía, debiendo para ello resolver la inconstitucionalidad de los fallos plenarios. Actualmente, luego de algunos dictámenes propiciando la suspensión del juicio a prueba en materia de contrabando, el TOF Nº 1 de Mendoza, acogió a nuestro planteo del tema y acepta, según el caso, el mencionado instituto.

Finalmente resta indicar que en la etapa de ejecución de pena contesto todas las vistas que confiere el Juez de ejecución, aún cuando no se encuentren previstas legalmente. En este punto, entiendo que la importancia del Fiscal en esta etapa puede pasar inadvertida o ser fundamental. Me inclino a que la actuación del Ministerio Público se concentre en la protección de las garantías constitucionales que protegen a las personas privadas de libertad, quienes en muchas ocasiones son abandonadas a su suerte por sus abogados de confianza.

C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 2 DE MENDOZA, A CARGO DE LA DRA. MARIA GLORIA ANDRE.

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron

Cabe señalar que la problemática más relevante que se ha presentado durante el transcurso del corriente año y años anteriores se relaciona con causas en las que se investigan conductas delictivas previstas en la ley 23.737 –Estupefacientes–.

Así, resulta necesario esbozar los inconvenientes que surgen en la etapa de plenario en numerosas causas en los que se investiga la tenencia simple de estupefacientes (art. 14 1º parte de la ley 23.737) cuando por la cantidad de la sustancia

estupefaciente secuestrada en relación a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, se infiere que de realizarse el debate oral acaecería un cambio de calificación en la conducta atribuida que llevaría a contemplar la posibilidad de solicitar la aplicación de una medida de seguridad, y en muchos casos a la prescripción de la acción penal (art. 59 inc. 3º, 62 inc 2º y 67 párrafo 4º del Código Penal).

En estos casos advertimos un excesivo celo y rigor en la calificación legal endilgada en los comienzos de los sumarios que conlleva la distracción de tiempo y recursos humanos y no atiende a los principio procesales de economía y celeridad a los fines de obtener un mejor servicio de justicia para la comunidad en su totalidad, bajando sus costos y haciéndolo expedito.

Ante la problemática planteada, esta dependencia ha redundado en la presentación de juicios abreviados cambiando la calificación legal primigenia. Ello, a fin de atender a la necesidad de descongestionar el sistema judicial dándole mayor agilidad al mismo en aquellas causas complejas, destinando los recursos tanto humanos como económicos a la resolución de las mismas, revitalizando de esta manera los principios de economía y celeridad procesal.

En cuanto a las causas en las que se investiga el comercio de estupefacientes o la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, es fácil comprobar que la gran mayoría de ellas no se encuentran dentro del grupo de las denominadas de tráfico de estupefacientes, sino que se trata de causas en las que se investiga el comercio minorista de estupefacientes, en donde los secuestros están materializados por escasa sustancia. Así es que los tribunales se ven colmados con casos en los que se encuentran involucrados individuos que viven en barrios carenciados que en su gran mayoría incurren en la comisión estos tipos delito por necesidad, más no se logra dar con los grandes narcotraficantes.

Ante esta realidad, resultan indispensables políticas criminológicas tendientes a realizar investigaciones más profundas del ilícito penal de modo de lograr la persecución de los grandes organizaciones destinadas al tráfico de estupefacientes.

Otro problema que se patenta en estas causas es que cuando se trata de la comercialización de pequeñas cantidades de marihuana en un determinado contexto social el mínimo de la pena conminada por el tipo penal infringido- esto es cuatro años de reclusión o prisión- suele ser excesivo.

Con este escenario la respuesta que ha brindado esta dependencia sólo se circunscribe a la determinación judicial de la pena de acuerdo a los parámetros contenidos en los arts. 40 y 41 del Código Penal. No obstante lo cual, se impone la necesidad de una reforma legislativa de modo que el mínimo de la pena no sea el mismo para el narcotraficante como para el sujeto que vende escasa cantidad de sustancia estupefaciente.

Modificaciones de leyes a proponer al Poder Legislativo de la Nación

Art. 76 bis del Código Penal. Instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba.

Considero que debe propiciarse una modificación a la norma en cuestión, pues, como es sabido, existen dos posiciones a la hora analizar los presupuestos de procedencia del instituto.

Por un lado la adoptada por la Cámara Nacional de Casación Penal, a través del Plenario Kosuta, que no permite la concesión del instituto a los casos en que la pena conminada para el delito imputado sea superior a tres (3) años de reclusión o prisión.

Por otro lado, y conforme un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("Acosta, Alejandro E. s/ infracción art. 14, 1° párr., ley 23.737"), la procedencia del instituto previsto en el art. 76 bis del C.P. prevé dos supuestos diferenciados en lo que se refiere a la pena a considerar. Por un lado, los dos primeros párrafos aluden al supuesto de pena de reclusión o prisión cuyo máximo en abstracto no exceda los tres años, mientras que el cuarto párrafo comprende los delitos en los que, aún previendo la ley un máximo que supere la pena de tres años de privación de libertad, permitieran –conforme las circunstancias del caso- el dictado de una condena cuyo cumplimiento pudiese ser dejado en suspenso – art. 26, 4° párr., del código de rito-.

Así las cosas, en función de lo resuelto por la Suprema Corte y los distintos criterios interpretativos de la normativa por parte de los tribunales y calificada doctrina, entiende este Ministerio que resulta oportuna una reforma legislativa de la norma dotándola de precisión, evitando al máximo la ambigüedad y vaguedad que presenta en su actual redacción.

Por otro lado, y con relación a este instituto de la probation, resulta importante remarcar que la implementación de la Suspensión del Juicio a Prueba requiere de organismos destinados al efectivo seguimiento de las reglas de conductas que se le impongan a quienes se acojan al instituto, ya que, de lo contrario, el sentido del mismo queda trunco.

En virtud de ello, entiende este Ministerio que resultaría sumamente conveniente la creación dentro del ámbito judicial de un Equipo de Seguimiento de la Suspensión del Proceso a Prueba.

Juicio Abreviado (Art. 431 bis del C.P.P.N.)

Estimo de sumo interés propiciar una reforma legislativa, en el sentido de que el instituto del juicio abreviado se pueda extender a los casos en que el Ministerio Público Fiscal entienda que no hay elementos para sostener la acusación en contra del imputado.

En efecto, hay casos en que, al examinar la causa llegada a juicio, el Fiscal advierte que el hecho no constituye delito, y que, al asistir al debate, se abstendrá de acusar. Para tales supuestos, encuentro necesario que exista una herramienta legal que permita al Fiscal acordar con el Defensor la absolución del imputado, es decir, labrar el acta de juicio abreviado proponiendo al Tribunal Oral que se absuelva al imputado.

Lógicamente, tal presentación contendrá los fundamentos del pedido, de manera tal que el Tribunal pueda analizar la razonabilidad del mismo. No veo ningún obstáculo a esta propuesta, ya que, para el caso de que el Tribunal no comparta tales fundamentos, la propia ley lo faculta para rechazar el acuerdo.

Resulta de suma utilidad poder contar con esta posibilidad, que permitiría descongestionar los tribunales y agilizar los procesos. Ello tanto para aquellos casos en que hay un solo imputado, ya que evitaría el gasto innecesario de la realización de un debate, como también para aquellos casos en que los imputados son varios, y se acuerdan las responsabilidades y las penas con casi todos ellos, pero el juicio abreviado no se puede realizar porque no lo acepta un único imputado que no es responsable del presunto ilícito que se endilga.

Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional.

En la gran mayoría de casos en los que se ha dado vista a este Ministerio Público, el Tribunal Oral ha resuelto teniendo en cuenta la postura planteada por esta Fiscalía General.

También es de destacar que ningún juicio abreviado propuesto a consideración del órgano jurisdiccional ha sido rechazado.

Finalmente resta comentar que el actuar de este Ministerio en la etapa de ejecución de pena, el Juez de ejecución en la inmensa mayoría de las veces adhiere a nuestra posición.

D. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN, A CARGO DE LA DRA. SILVINA GODOY DE SUSSO. (SUBROGANTE)

Introducción

Tengo el honor de dirigirme al Sr. Procurador General de la Nación, en mi carácter de Fiscal General Subrogante ante el Excmo. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan, a los fines de elevar el informe anual sobre la gestión del área de mi competencia, de conformidad a lo dispuesto por el art. 37 inc. "h" de la ley 24.946.

Aclaro que los títulos referidos a las propuestas de reformas legislativas y reglamentarias (en relación a la Ley 23.737, al Instituto del Juicio Abreviado, a los arts. 180 y 195 del C.P.P.N. - su armonización con el criterio que informa la resoluc. PGN 32/02 respecto al art. 348 del C.P.P.N.), fueron realizadas por el señor Fiscal General titular de la Dependencia en el Informe Anual del año 2004, por lo que en el presente se reiteran al solo efecto ilustrativo, en tanto y en cuanto se encuentran en tratamiento legislativo las reformas al Código Penal y el nuevo proyecto de C.P.P.N., elaborado por la Comisión Conjunta y que -obviamente- recepta normas de las propuestas de los Magistrados de la Procuración General de la Nación.

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias

Actualizar los montos de las multas de la ley de tenencia y tráfico de estupefacientes.

Respecto A La Ley 23.737

Se propicia que vía reforma legislativa se incorpore como previsión del texto del art. 18 de ese ordenamiento, el caso del imputado del delito de tenencia previsto en el art. 14 segundo párrafo de la Ley, para *persona que no dependiere física o psíquicamente de estupefacientes* por tratarse de un principiante o experimentador, al que aún no se le haya dictado auto de procesamiento, pero a criterio del juez hayan indicios suficientes de su responsabilidad en el hecho, pueda también, al igual que en los casos de dependientes físicos o psíquicos a estupefacientes, suspenderse el trámite del sumario y ser sometido a una medida de seguridad educativa en la forma y modo que judicialmente se determine, sin necesidad de llegarse a la condena.-

Fundamento: que el art. 21 de la Ley 23.737 sólo contempla esa posibilidad de sometimiento a una medida de seguridad educativa, a quien ya ha sido juzgado y condenado. Este vacío legislativo, ha sido señalado por parte de la doctrina, vg: Marcelo Sayago en "Suspensión de Juicio a Prueba" -Aspectos Conflictivos- (pág. 152/153 Editorial Marcos Lerner -2da. Edición-), Justo Laje Anaya - en "Narcotráfico y Derecho Penal Argentino" (pág. 183/185 Editorial Marcos Lerner, Edición 1992) y salida posible para el caso de un tenedor de escasísima cantidad, que no depende psíquica ni físicamente

de estupefacientes, por tratarse de un principiante o de un aspirante a experimentar, sería la aplicación del art.76 bis del C.P. la probation, chocándose con el obstáculo del art.10 de la Ley 24.316 y su dispar interpretación y aplicación jurisprudencial: vg: Causa nº 2456 -Reg.2992: "Díaz Castañeda, J.A., fallada por la C.N.C.P. Sala I -según el cual: "Existe errónea aplicación de la ley sustantiva (Art.10 de la Ley 24316) si el tribunal a-quo concedió la probation al imputado de tenencia de estupefacientes para uso personal -Art.14- 2do. Párrafo de la Ley 23.737." (Conf. J.P.B.A. Tº109 - fº 219).

Respecto al Instituto de Juicio Abreviado

Se propicia que vía reforma legislativa se modifique parcialmente el Art. 431 bis, inc.2) del Código Penal, en orden a que en los casos del segundo párrafo del inc. 1) de dicha norma (cuando el proceso se encuentra en la etapa de "actos preliminares del juicio"), y comprobado por el Fiscal de Juicio, que de las pruebas compiladas hasta la clausura de la instrucción (Art. 353 del C.P.P.N.) o durante la instrucción suplementaria (Art. 357 C.P.P.N.), surja inequívocamente que la calificación legal atribuida en el requerimiento de elevación a juicio, es inapropiada, correspondiendo una calificación diferente (más favorable al imputado), se lo faculte expresamente a celebrar el juicio abreviado cambiando la calificación contenida en el *requerimiento de elevación a juicio*, sin alterar los hechos, en cuyo caso será necesario, al igual que en su actual redacción, la conformidad del imputado respecto a la existencia del hecho, la participación que le cupo en aquél descriptas en el requerimiento de elevación a juicio, y como agregado modificatorio: la aceptación de la nueva calificación dada por el Fiscal de Juicio.

Fundamenta esta solicitud en lo prescripto por el Art. 1º de la Ley de M.P. Nº 24.946, en cuanto contempla la autonomía que corresponde como consecuencia de la especificidad de las funciones de los Fiscales, y como un derivado del principio de disponibilidad de la acción pública, según el cual los Fiscales de Juicio, cuando las probanzas arrimadas a la causa lo determinan a un grado de convicción diferente al que presentaba la causa en la etapa instructoria, reflejada en el requerimiento de elevación a juicio, puede, en la oportunidad del Art. 393 del CPPN, sin alterar los hechos, propiciar un encuadramiento legal diferente, más benigno al procesado e inclusive su absolución, respetando el principio de congruencia. Es de destacarse que la distinta calificación legal que a criterio del Fiscal de Juicio corresponda a los hechos sometidos a juicio, no constituyen razón suficiente para aplicar el Art. 67 inc. 2º del C.P.P.N., ya que el desacuerdo no se refiere a la sustancia del requerimiento fiscal de elevación a juicio. (conf. "La Convocatoria del Agente Fiscal por el Fiscal del Tribunal de Juicio en caso de desacuerdo fundamental - La intervención de la Procuración General de la Nación" por Alberto Huarte Petite - en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal Nº 5 - págs. 751/761).

Respecto a los Arts. 180 y 195 Del C.P.P.N. - Su armonización con el criterio que Informa la Res. PGN 32/02 respecto al art. 348 del C.P.P.N.

Se propicia que vía reforma legislativa se modifique el art. 180 del Código Procesal Penal de la Nación, disponiendo que cuando el Agente Fiscal ante la Instrucción pide que una denuncia sea desestimada, el Juez de Instrucción, previo a resolver, debe remitir las actuaciones al Fiscal General que actúe ante la Cámara de Apelaciones respectiva para que convalide o rechace el dictamen del Fiscal de primera instancia. De esa manera se evita que sea el órgano jurisdiccional de apelación, quien en caso de discrepancia de criterios entre aquellos, sea quien resuelva sobre un asunto que hace la disponibilidad de la acción pública penal.

En igual sentido se reforme el Art. 195 del Cód. Proc. Penal de la Nación, en la parte que dispone que cuando el Juez de Instrucción estime que el hecho imputado no constituye delito, dictará un auto rechazando el requerimiento formal de instrucción. Acá debiera decir que previo a dictar dicho auto, el Juez de Instrucción, deberá elevar las actuaciones al Fiscal General que actúe ante la Cámara de Apelaciones respectiva, informando fundadamente su postura, y será el Fiscal General quien dirima el conflicto de criterios, evitando así que la disponibilidad de la acción pública quede en poder del órgano jurisdiccional.

Funda tales propuestas en el meduloso estudio y elevado criterio que sustenta e informa la instrucción general impartida por la Resolución PGN 32/02 que se comparte plenamente.

En caso de que se considere improcedente la propuesta de reforma legislativa, al menos se dicte resolución por parte de esa Procuración General que disponga criterios expresos a tener en cuenta para tales supuestos.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales.

Respecto de los Recursos Humanos:

En su actual dotación esta Dependencia cuenta con:

- Una Secretaria: Dra. Verónica Gálvez, quien desarrolla las actividades propias de su cargo.
- Un Oficial: Señora Laura Barassi, perteneciente a la dotación del personal de la Fiscalía Federal de San Juan, quien ha sido designada Habilitada del Ministerio Público Fiscal de San Juan, realizando tareas propias de la función (trabajo administrativo propio de ambas Dependencias -Fiscalía General y Fiscalía Federal-).
- Un Auxiliar Interino: Dr. Mauricio Monti perteneciente a la dotación de personal de la Fiscalía Federal de San Juan quien realiza tareas de relatoría.
- Un Auxiliar Escribiente Interino: Dra. Gabriela Ventimiglia, quien realiza tareas de relatoría.
- Un Auxiliar de Servicio: Sr. Mario Villafañe, quien realiza labores inherentes a ese cargo.

En relación a los Recursos Materiales:

Es necesario agilizar el sistema de control y reintegro de la partida de los "Gastos de Funcionamiento" así como los "Gastos de Habilitación", que se efectúan en esa Procuración General, ya que actualmente hay una demora de 30 a 45 días para la acreditación de las partidas en las respectivas cuentas, quedando durante este período la Dependencia sin fondos disponibles.

E. INFORME DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS, A CARGO DE LA DRA. OLGA ROSA ALLENDE.

En primer lugar debe mantener el sentido de informes anteriormente emitidos con relación a la vigencia y aplicación de la Ley 25.269 –que dispone la transformación del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, entre otros del interior del país, en Cámara Federal de Apelaciones y cuya implementación fuera suspendida por Acordadas

N° 19/2000 y 21/2000 de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación-, vigencia y aplicación que ésta Fiscalía, conforme lo informara oportunamente, había venido defendiendo desde el mes de julio de 2000, a través de los dictámenes y actuación correspondientes, sosteniendo la vigencia de aquella ley en toda causa que se ventilaba por ante el referido Tribunal y cuyo trámite y resolución debería redistribuirse conforme la modificación de competencias que dicha norma legal implica. Dicha situación provocó la existencia de una multiplicidad de incidentes de competencia iniciados a instancias de esta Fiscalía por ante dicho Tribunal –declinatoria- en cada caso en que correspondía aplicar el nuevo reparto de competencias dispuesto por aquella norma, incidentes en los que, hasta fecha reciente, aquel Órgano Judicial no se había expedido no obstante avocarse –el referido Tribunal- invariablemente a la resolución del fondo de cada cuestión que, contra las disposiciones de dicha ley nacional, se le elevaban; con la consiguiente situación de incertidumbre y perjudicial afectación de la seguridad jurídica que de ello se seguía. En dicho marco, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, en un incidente de apelación (Expte. N° 1227-O-tocfsl) en que, por razones procesales, estuvo integrado por jueces expresamente desinsaculados al efecto, procedió a expedirse expresamente sobre la referida cuestión de competencia rechazando la declinatoria planteada por esta Fiscalía General, por entender que la cuestionada suspensión de la Ley 25.269, dispuesta por las Acordadas N° 19 y 21 de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación está comprendida dentro de las atribuciones de superintendencia del Máximo Tribunal de la Nación, por lo que debía estarse a la atribución de competencias dispuesta por el art. 90 de la Ley 24.121, con apoyo asimismo en lo resuelto por la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal en causas N° 2653 "Fuocco, Silvina Viviana s/recurso de queja", Sala IV, 30/04/2001; N° 2496 "Crespi, Juan Pablo", Sala IV, 19/02/2001. Frente a dicho pronunciamiento expreso, que por otro lado expresa el criterio judicial invariablemente adoptado por los tribunales federales del interior del país alcanzados por dicha normativa, esta Representación del Ministerio Fiscal, en aras de la seguridad jurídica como valor indispensable a que debe contribuir la administración de justicia –valor que cobra especial relevancia en materia penal en atención a los bienes jurídicos y libertades en juego-, de la defensa en juicio y aún el efectivo y eficaz ejercicio del derecho de acceso a la jurisdicción; y de una correlativa y necesaria recta y expeditiva administración de justicia; y resultando ciertamente predecible el resultado adverso de nuevos planteos de incompetencia que contradigan los criterios judiciales *supra* expuestos, con el consiguiente desgaste jurisdiccional inconducente que ello acarrearía en las distintas instancias judiciales que ya han sentado su criterio sobre la cuestión; procedió a consentir el mismo. A dicho cuadro de situación cabe agregar el reciente dictado de la Acordada N° 23/2005 (de 01/11/2005, B.O. 08/11/2005) de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ocupándose de la misma problemática, dispuso (fundamentalmente a los fines de preservar la imparcialidad de los Tribunales Orales del interior del país, con competencia juzgadora en materia Criminal Federal, contemplados en el art. 1 de la Ley 25.269) excluir la intervención de los tribunales orales indicados sólo en cuanto se les ha asignado funciones revisoras -como órgano de alzada- con respecto a las resoluciones correspondientes a la instrucción de procesos penales en los que ulteriormente deban intervenir como tribunal de juicio, corresponde dejar sin efecto parcialmente la acordada n.º 19/2000 con respecto al art. 2º, segundo párrafo, in fine, de la ley 25.269. Y, en consecuencia, disponer que en las causas penales en que cesan de intervenir los tribunales orales con respecto a la competencia reglada por el art. 90 de la ley 24.121 y únicamente en lo que concierne a lo dispuesto en el art. 24, inc. 1º, del código de rito, entenderán las Cámaras Federales de Apelaciones que son cabecera del distrito respectivo. Paralelamente, la Acordada de referencia dispone que la nueva competencia de las Cámaras Federales de Apelaciones

cabecera de los distritos respectivos alcanzará a todas las causas en trámite, siempre que en ellas no hubiese mediado una intervención anterior del Tribunal Oral en lo Criminal Federal en los términos del art. 90 de la ley 24.121 y del art. 24, inc. 1º, del Código Procesal Penal de la Nación que, con arreglo a la doctrina establecida en el precedente citado en el considerando 1º, le impidiera conocer ulteriormente en el juicio. De manera que la nueva Acordada de mención ha venido a restablecer, parcialmente, la vigencia de la Ley 25.269, virtualmente suspendida por la anterior Acordada C.S.J.N. N° 19/2000, correlativamente derogada en forma parcial por la ulterior Acordada referida y con el alcance antes precisado. El resultado de la aplicación de esta nueva normativa en la práctica, si bien se motiva en el loable fin –que por cierto puede decirse que se logra- de la preservación de la imparcialidad de los Tribunales Orales Juzgadores comprendidos en la Ley 25.269; ha producido asimismo, en circunscripciones del tamaño y características de la correspondiente a la suscripta, no pocos inconvenientes que compensan negativamente aquel logro, a saber: situaciones de incertidumbre, conflictos de competencia y con ello dilaciones en los trámites de las causas respectivas. En tal sentido, no debe perderse de vista que la derogación parcial de la Ac. CSJN 19/2000, dispuesta por su similar Ac. CSJN 23/2005, tiene por efecto que el único Tribunal Oral existente en la jurisdicción ha quedado en definitiva privado por completo de toda competencia revisora, esto es de la competencia de alzada en materia penal (que la última Acordada 23/2005 adjudica ahora, conforme lo dispone la Ley 25.269, a la Cámara Federal de Apelaciones Cabecera de Distrito, en nuestro caso con sede en Mendoza); así como de la competencia de alzada en materias no penales (que la Ley 25.269 adjudica expresamente al Tribunal Oral Federal de San Luis, pero de la que el mismo se ve privado igualmente conforme lo dispuesto por la Ac. CSJN 19/2000, que en dicho punto no ha sido modificada por su posterior N° 23/2005). Ello por cierto produce un considerable deterioro en la administración de justicia federal en la circunscripción, ya que los justiciables que desean impugnar un fallo de primera instancia dictado por el Juzgado Federal de San Luis en cualquiera de las materias que abarca su competencia múltiple, se ven obligados en todos los casos a litigar en extraña circunscripción, lo cual constituye de hecho en gran número de casos una considerable dificultad para el efectivo ejercicio de las garantías constitucionales de la defensa en juicio, debido proceso y doble instancia, entre otras. Concretamente, la experiencia recogida de la aplicación de tal complejo y entreverado plexo normativo, demuestra considerables efectos perjudiciales (por ocasionar dilaciones), que se manifiestan v.gr., en los diversos criterios interpretativos suscitados en el Distrito Judicial cuando correspondió aplicar la nueva acordada a causas en trámite, y en especial cuando había mediado intervención anterior del Tribunal Oral comprendido en el art. 1 de la Ley 25.269, en los términos del art. 90 Ley 24.121, concretamente se suscitaron conflictos de competencia entre el Tribunal Oral actuante en la Circunscripción y la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza (cabecera del distrito), en torno a cuál de dichos Órganos correspondía intervenir para resolver los recursos de apelación respectivos, que suscitaron la intervención de la Cámara Nacional de Casación Penal con el consiguiente retardo en el trámite de las causas respectivas. Por otro lado, y en aquellos casos en que la previa intervención del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, en los términos del art. 90 Ley 24.121, impuso indudablemente, al ser elevada posteriormente la causa respectiva a juicio oral, el apartamiento de sus integrantes conforme la doctrina que sustenta la nueva Acordada, la adicional implementación del trámite necesario a los fines de proveer la nueva integración provocó en la Circunscripción igualmente considerables retardos en el trámite de las causas, en especial teniendo en cuenta la inexistencia de otro Tribunal Oral en la misma, lo que impuso recurrir a la integración con los integrantes titulares de Tribunales Orales con asiento en las otras Circunscripciones del Distrito (Mendoza y San Juan), con

el consiguiente continuo traslado material de los Exptes. respectivos entre las distintas Circunscripciones, lo cual dificulta tanto a los integrantes desinsaculados expresamente a los fines de la integración del Tribunal de Juicio como a las partes el adecuado seguimiento de las respectivas causas, itinerantes entre diversas Circunscripciones (la del asiento del Tribunal de Juicio competente y la del asiento del Tribunal Oral que integran los jueces desinsaculados a los fines de integrar el primero). Asimismo es de destacar que la adición a las Cámaras de Apelaciones Cabecera de Distrito del conocimiento de las apelaciones penales que antes resolvían los Tribunales Orales de cada Circunscripción territorial, si bien reconoce un sólido fundamento de orden constitucional y legal, implica una evidente sobrecarga no compensada en la tarea de dichas Cámaras con el consiguiente retardo en la resolución de los incidentes respectivos que son remitidos a dicha circunscripción a los fines de su resolución; ello en especial porque aún sigue sin aplicarse la correlativa atribución de competencia de alzada en causas no penales (dispuesta por la Ley 25.269) a los Tribunales Orales que funcionan en Circunscripciones en donde no tiene Asiento la Cámara de Apelaciones Cabecera del Distrito, lo cual explica la sobrecarga del Tribunal mencionado en último término; verificándose concretamente la actual tramitación ante dicha Cámara de numerosos incidentes de apelación suscitados en causas que se instruyen en esta circunscripción y cuya resolución demora largos meses (en algunos casos, cerca de un año judicial) con evidentes perjuicios para las investigaciones respectivas. Finalmente, la doctrina plasmada en la nueva Acordada 23/2005 ha producido igualmente la anulación, en instancia casatoria en aplicación de aquella, de causas resueltas aún con anterioridad al dictado de dicha Acordada, lo cual ha determinado el apartamiento del Tribunal Oral con asiento en la circunscripción, y la implementación del procedimiento antes descripto a los fines de proveer a su nueva integración con los retardos ya aludidos; a lo que se suman discrepancias de criterios en cuanto a la etapa en la que tiene que asumir el trámite el Tribunal ya integrado, con los consiguientes planteos ante el nuevo Tribunal de Juicio ya constituido que igualmente dilatan ineludiblemente el trámite de la causa. Es de destacar que la situación antes reseñada, demanda una pronta y definitiva definición y resolución de dicho conflicto normativo, a través de los mecanismos institucionales idóneos y preestablecidos al efecto; en especial teniendo en cuenta que desde el año 2000 a la fecha existe una Ley (25.269) vigente, ya que en su emisión se han cumplido todos los pasos constitucionalmente previstos que le otorgan obligatoriedad, que establece un claro reparto de competencias de alzada que en la práctica es ignorado por completo, en base a la dudosa práctica de la suspensión de su aplicación vía ejercicio de "facultades de superintendencia" por parte del Poder Judicial de la Nación. Entendemos que la aludida situación reclama una improrrogable solución definitiva, y por los carriles institucionales específicamente previstos al efecto, que no pierda de vista la finalidad de la Ley afectada en su vigencia, así como las consecuencias prácticas que para la concreta prestación del servicio de justicia tienen medidas improvisadas y provisorias como las actualmente aplicadas en Circunscripciones del interior del país, como es el caso de la que integra la suscripta.-

En segundo término, se mantiene asimismo en la Circunscripción la tendencia hacia el incremento de casos, en etapa de instrucción, relativos a supuestas infracciones a la Ley 24.769 y disposiciones ccdtes., y en donde destaca la modalidad de la utilización de facturas apócrifas cuyo trasfondo son generalmente organizaciones criminales de considerable envergadura interjurisdiccional y operativa, aunque, debiendo resaltar asimismo, el escaso porcentaje de los que efectivamente arriban a instancia de juicio oral, lo que obedecería a las complejas investigaciones que las mismas demandan, así como las igualmente cuestiones e incidencias procesales que

se plantean en dicho tipo de causas (en especial, relacionadas con la interrelación y prelación de las jurisdicciones administrativa y judicial que confluyen, de regla, sobre los diversos aspectos administrativos y penales que implican esos casos).

En tercer término, en materia de narcotráfico, se informa la persistencia de la tendencia de investigaciones –y respectivas condenas- que se limitan a los primeros tramos de la cadena de comercialización de las sustancias ilícitas; lo cual no permite presentar eficaz y contundente lucha a este cada vez mayor flagelo. En tal sentido, parece impostergable la asignación de nuevos medios y recursos, en especial humanos, y la capacitación de estos últimos, así como la implementación criterios de política criminal tendientes a concentrar principalmente los esfuerzos en acceder y actuar a los niveles intermedios y superiores de dichas organizaciones criminales, única manera de combatir eficazmente a las mismas. Asimismo, es de destacar que comienzan a advertirse en la Circunscripción las primeras expediciones judiciales que receptan con criterio aparentemente amplio la doctrina de la inconstitucionalidad de la figura prevista por el art. 14 2° apart. Ley 23.737 (tenencia con fines de consumo personal), recientemente sentada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo "Arriola", 25/08/2009. No obstante, el poco tiempo transcurrido desde dicha expedición –que recién comienza a replicarse en los Tribunales inferiores-, impide actualmente hacer una evaluación de los efectos reales de la aplicación de dicho novísimo criterio, especialmente en materia de política criminal en la persecución eficaz del tráfico ilícito de drogas; sin dejar de resaltar asimismo que, se estima necesario, como en muchas otras materias, que los lineamientos y dirección de la aludida política criminal sean sentados con criterios más específicos y mediante el diseño de una política criminal general en la materia, que brinde seguridad, legalidad, coherencia y eficacia en su aplicación concreta, por una Ley en sentido material y formal.

En cuarto lugar, y relacionado con ello, atento a los eventuales efectos que la aplicación de tal criterio de exclusión de la tenencia de estupefacientes para consumo personal del ámbito del Derecho Penal podría traer aparejado, en cuanto al tratamiento de los que padecen adicciones a dichas sustancias prohibidas, se estima igualmente necesario la contemplación y operativización, desde le sector público, de las medidas sanitarias necesarias para brindar aquellos tratamiento y contenciones a dichos enfermos, los que no deberían ser dejados, merced al nuevo criterio despenalizador, totalmente librados a su suerte al respecto. Ello se relaciona con lo puesto de resalto por la suscripta en informes anteriores, en el sentido de la imperiosa necesidad que se advertía de la efectiva implementación en la jurisdicción de las medidas de seguridad curativas y educativa previstas en la Ley 23.737, radicando el principal obstáculo en la inexistencia actual de instituciones públicas y personal especializados que se encontraran en condiciones de asumir tales tratamientos, los que de regla no se inician o quedan inconclusos. Dicha necesidad se entiende, más allá del nuevo criterio judicial que pareciera ilegitimar la aplicación de medidas de seguridad curativas previstas por aquella norma, mantiene toda vigencia, a los fines de asegurar posibilidades reales de recuperación de tales enfermos, al margen de toda intervención penal sobre ellos.-

En quinto lugar debe asimismo informar el sostenimiento en la jurisdicción de considerables casos de ilícitos consistentes en adulteraciones de documentos nacionales –principalmente de los relativos al régimen de propiedad de automotores-, utilizadas principalmente como medio para introducir fraudulentamente en el circuito comercial bienes de origen ilícito, con los consiguientes perjuicios a circunstanciales

adquirentes de dichos bienes, habiendo intervenido esta Fiscalía en causas caracterizadas por una pluralidad de maniobras y damnificados, que denotan la subyacencia de una verdadera organización criminal con actuación interjurisdiccional dedicada a la sustracción de automotores, y en varios casos de formularios auténticos correspondientes a cédulas de identificación, títulos de dominio y placas auténticas identificatorias de dominio –de regla todos ellos ilícitos cometidos en la provincia de Buenos Aires-; a la adulteración y/o falsificación de dicha documentación y, en cierto casos, de las alfanumeraciones identificatorias estampadas en dichos bienes registrables; y a la posterior comercialización ilícita de dichos bienes, en base a dichas falsificaciones, en el interior del país. A ello se suma últimamente otra modalidad delictiva que incluye la participación o utilización de escribanos a los fines de la certificación de firmas y documentación falsa que luego es presentada ante los registros respectivos, logrando la consecuente expedición de documentación registral falsa en su contenido que permite asegurar aún con mayor eficacia la perpetración de los delitos cometidos mediante la utilización de la misma.

En sexto lugar, relacionado con lo recién informado, se ratifican apreciaciones reiteradas en ulteriores informes, en punto a serias limitaciones existentes –tanto de recursos humanos cuanto materiales- con relación al diligenciamiento de las pruebas periciales requeridas en distintas causas de los organismos oficiales (en especial pericias contables, informáticas, documentológicas en general e incluso, ulteriormente, pericias químicas en causas relacionadas con sustancias estupefacientes prohibidas), circunstancia que obstaculiza la obtención de dichas pruebas indispensables para el desempeño de las funciones fiscales a la par que causa un perjudicial retardo en el trámite de las respectivas causas; debe reiterarse la necesidad, dentro de las posibilidades actuales, de instrumentar una ampliación y/o redistribución de los recursos y medios disponibles, adecuándolos a la realidad, para posibilitar la obtención de tales medidas.

En séptimo lugar, y frente al ulterior criterio igualmente sentado por la Excma. C.S.J.N. en materia de la aplicación amplia del instituto de la suspensión del juicio a prueba (arts. 76 bis y ss. Cód. Penal, fallo "Acosta", 23/04/2008, Expte. A – 2186 - XLI); debe igualmente informar que el mismo ha tenido recepción judicial en la Circunscripción, aunque no mediante una aplicación automática, y siempre sujeto al consentimiento –sujeto, a su vez, al control judicial de motivación- del Ministerio Público Fiscal actuante. En tal sentido, el criterio seguido por ésta Fiscalía, ha sido el sentado en general por la Res. PGN N° 97/09, lo cual importa, por un lado, aceptar –como ha sido el criterio original del M.P.F.- la aplicación de la llamada tesis amplia en cuanto al universo de casos abarcados por el beneficios; y por otro lado, no olvidar asimismo que en todo caso la aplicación legítima, nunca ha de ser automática –reducida a la sola consideración de la falta de antecedentes y pena en concreto aplicable-; sino que deberán valorarse las circunstancias y naturaleza del caso, y el eventual cumplimiento de los fines más importantes que se han asignado al instituto, como el de descongestionar el sistema judicial y habilitar la legítima implementación de métodos alternativos de solución de conflictos en materia penal, sin descuidar o frustrar el cumplimiento de los fines de política criminal.

Por último, debe referenciar asimismo la reciente intervención de ésta Fiscalía General en la causa, por violaciones de Derechos Humanos cometidos durante el terrorismo del Estado, que se llevó a cabo en la Circunscripción desde el 20-10-2008 y el

16-03-2009; destacando al respecto la gran envergadura y complejidad de la misma, que fue atendida con gran esfuerzo con la sola asistencia del personal de planta originario de ésta Dependencia Fiscal; habiéndose sumado específicas dificultades edificas y de infraestructura a los fines de la iniciación y desarrollo del debate, lo cual fue finalmente solucionado con los escasos recursos disponibles. Tratóse de la causa caratulada "F. S/AV. DELITO (FIOCHETTI GRACIELA) - ACUMULADO EXP. 771-F-06 "FS/AV. INF. ART. 142 BIS - PEDRO VALENTÍN LEDESMA", Expte. N° 1914-F-08-TOCFSL y sus acumulados; en los que resultaron condenados por delitos de lesa humanidad (con sentencia no firme) el por entonces Jefe del Área 333 (San Luis) Miguel Angel Fernandez Gez; por entonces Sub-Jefe de la Policía de la Provincia de San Luis, Capitán Carlos Esteban Plá; el Jefe del Departamento Informaciones de la Policía de la Provincia de San Luis, David E. Becerra (†) y los efectivos policiales integrantes de dicho Departamento Policial Juan Carlos Perez y Luis E. Orozco; condenas todas las referidas actualmente en revisión por ante la Excma. Cámara Nacional de Casación de Penal.

F. INFORME DE LA FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN, A CARGO DEL DR. JUAN CARLOS YANNELLO.

Aspectos Administrativos:

Esta Fiscalía tiene competencia en todos los fueros y atiende dos Juzgados Federales de Primera Instancia, con ocho secretarías en materia penal, civil, contenciosa administrativa y electoral.- Tal circunstancia atenta contra la buena prestación del servicio de justicia, habida cuenta que la variedad impide profundizar en la especialización.

Atento que en el interior del país, este es un acontecimiento usual, de cara a las reformas presentadas en el Senado de la Nación con relación a la modificación de los Códigos Penal y de Procedimientos, tal circunstancia agudizará las falencias apuntadas, en la medida que no se cuente con recursos suficientes para afrontar las nuevas exigencias.

Referente a la aplicación de la ley de secuestro extorsivo, se advirtió la falta de rapidez en los servicios de intervenciones telefónicas prestados por la Dirección de Observaciones Judiciales, como igualmente las severas e injustificadas demoras de la Compañía Privada Telefónica de Argentina, en suministrar los informes que se requieren para elucidar los casos en que se debe intervenir.

En materia de la ley antidroga, también se observan severas falencias en la atención de los drogadependientes, por la inexistencia de Instituciones adecuadas para tratarlos; amen de resaltar la necesidad de contar con una legislación adecuada para el tratamiento de los menores incursos en este tipo de delitos y que cada día se aprecia la mayor cantidad de imputados de estas características.

En otro orden de ideas corresponde poner en evidencia, los pocos resultados prácticos que ofrecen Instituciones procesales como la Probation, específicamente por la carencia de un debido control, lo cuál implica en la realidad práctica un verdadero sistema de impunidad.

Asimismo, en jurisdicciones como éstas, donde en todo Cuyo solo existe una Cámara de Apelaciones en ajena provincia, y de conformidad a lo resuelto por la Corte, en el sentido que los Tribunales Orales no pueden intervenir en las apelaciones

generadas en la instrucción del proceso, ha ocasionado enormes demoras en el trámite de las causas, lo que sumado al nuevo sistema prescriptivo, tornan ilusoria, en la realidad práctica la labor de la Justicia, de ahí que se imponga urgentes modificaciones en la ley formal, que impida dilatar injustificadamente los procesos penales.

Balance de la Gestión:

Respecto a este punto, si bien sería menester que la apreciación fuera externa a la Dependencia, debemos decir que la calificamos de "positiva", pese que no se cuenta con el Secretario Letrado, por haber sido trasladado a la Ciudad de San Rafael en la provincia de Mendoza, como Fiscal Subrogante, desde hace tres años a la fecha; y de atender por prolongadas subrogancias (por más de seis meses cada una), hoy permanente por jubilación del Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan; no obstante ello, se ha mantenido al día el trabajo en ambas fiscalías y no se encuentra ninguna causa demorada o con términos prorrogados.

G. INFORME DE LA FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN LUIS, A CARGO DEL DRA. MARIA MONICA SPAGNUOLO.

En primer término cabe destacar que no ha variado la situación descripta de esta Fiscalia en informes anteriores. Así, en esta jurisdicción, el juzgado delega todas las causas penales que ingresan al mismo, salvo las causas relacionadas con la comercialización de estupefacientes (Art. 5° Inc. C de la Ley 23.737).

Se ha denegado inclusive las causas de Derechos Humanos por lo que esta Fiscalia debe funcionar en la práctica como un Juzgado de Instrucción, lo que plantea una importante problemática ya que no se cuenta con una estructura funcional adecuada al respecto, situación que no ha sido atendida.

Asimismo es de destacar que durante el transcurso de este año han aumentado la cantidad de causas. Es de tener en cuenta la situación geográfica de la Fiscalia a mi cargo, puesto que investigamos hechos producidos en toda la provincia, a distancias que rondan a 300 km. Contando solo con la delegación de Policía Federal en la Capital de la Provincia y una subdelegación en la segunda ciudad de importancia. Villa Mercedes, por lo que se necesita contar con un equipo de investigaciones.

Cabe puntualizar también que no se cuenta con un gabinete que pueda realizar las pericias químicas sobre el material secuestrado, teniendo en cuenta que la mayor cantidad de causas que ingresan están relacionadas con la tenencia para consumo, tenencia simple y comercialización de estupefacientes, lo que conlleva a que se deba solicitar la colaboración de Gendarmería Nacional en la Ciudad de Mendoza. Tampoco se cuenta con institución alguna en toda la Provincia que realice los tratamientos curativos o educativos, tomando imposible el cumplimiento de lo establecido en los Arts. 18 y 19 de la Ley 23.737, que son aspectos esenciales del espíritu de la Ley, teniendo en cuenta que la mayor cantidad de causas ingresan por consumo personal y tenencia simple de estupefacientes.

Que asimismo se han incrementado las causas a la Ley Penal Tributaria, y en mayor cantidad las vinculadas con adulteración de documentos públicos, fundamentalmente los relativos a identificación de automotores, esto es, cédulas, títulos, como así

también falsificación de firmas en formularios 08 y certificación de firmas apócrifas por parte de escribanos públicos.

En lo atinente a las causas de Derechos Humanos, en esta jurisdicción se llevó a cabo el juicio oral en la causa "Fiochetti, Ledesma, Santana Alcaraz (desaparecido) Fernández (torturas)", cuya investigación fue delegada a esta Fiscalia por el Art. 196 bis del CPPN. Las restantes causas fueron acumuladas, en el expediente caratulado "Fiscal Federal solicita acumulación de causas de Derechos Humanos" Expte. N° 466-F-08, investigándose un total de 29 hechos, durante el transcurso del año se han recibido declaraciones testimoniales, requerido informes a distintos organismos públicos y privados, como así también se recepcionaron numerosas declaraciones indagatorias, las que culminaron con el procesamiento de los imputados en algunos casos y en otros con el dictado de falta de mérito, lo que motivo que esta Fiscalia interpusiera recurso de apelación contra dicho resolutorio, los que se encuentran pendientes de resolución en la Alzada, debido a la falta de integración de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza por recusaciones y excusaciones de sus miembros.

Es indispensable, la modificación e implementación del Código Procesal, entre otros temas, incorporar el principio de oportunidad, seria una forma de no colapsar la Fiscalia con causas de entidad insignificante a los fines de que exista una respuesta más efectiva en el proceso penal referidas a causas de mayor importancia. Que la instrucción y juicio estén a cargo del mismo Fiscal, optimizando tiempo y esfuerzos. Y la instrucción a cargo del Fiscal, como ocurre de hace varios en esta fiscalia federal de San Luis, por supuesto que debería preverse lo indispensable para poder cumplir con las exigencias que la Constitución y la sociedad nos demanda.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) Análisis de gestión de casos.

a. Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Total[1] anual de causas en primera instancia en la jurisdicción de Mendoza							
Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP	Total de causas delegadas			
Fiscalia N° 1 de Mendoza	1.295	0	292	292	1.587	365	0
Fiscalia N° 2 de Mendoza	654	73	345	418	1.072	274	0
Fiscalia N° 1 de San Juan	340	3	0	3	343	132	3
Fiscalia N° 1 de San Luis	24	240	423	663	687	73	0
Fiscalia N° 1 de San Rafael	132	0	192	192	324	163	0
Total	2.445	316	1.252	1.568	4.013	1.007	3

[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

a. i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Total[1] anual de causas en las fiscalías orales de la jurisdicción de Mendoza					
Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalia General nº 1 ante los Trib. Orales de Mendoza	184	37	39	7	66
Fiscalia General nº 2 ante los Trib. Orales de Mendoza	159	32	34	7	56
Fiscalia General nº 1 ante los Trib. Orales de San Juan	117	25	6	27	27
Fiscalia General nº 1 ante los Trib. Orales de San Luis	25	4	17	1	18
Total	485	98	96	42	167

[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

a. ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Total[1] anual de causas en la Fiscalía ante la Cámara de Mendoza			
Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
1.085	28	0	1.113

[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

a.iii) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas / iniciadas	Condenas / elevadas
23%	39%	19%	32%	49%	87%	13%	6%	26%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.
1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.
3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
Delitos contra la vida	9	0,37%	1	0,09%	0	0,00%
Delitos contra la integridad sexual	25	1,02%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra el estado civil	1	0,04%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la libertad	144	5,89%	6	0,56%	0	0,00%
Delitos contra la propiedad	106	4,34%	19	1,78%	2	1,09%
Delitos contra la seguridad y salud pública	19	0,78%	1	0,09%	0	0,00%
Delitos contra el orden público	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la Administración Publica	47	1,92%	21	1,97%	0	0,00%
Delitos contra la fe pública	313	12,81%	149	13,98%	7	3,80%
Estupefacientes (ley 23.737)	1.342	54,91%	801	75,14%	163	88,59%
Leyes especiales	438	17,92%	68	6,38%	12	6,52%
OTROS	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	2.444	100%	1.066	100%	184	100%
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008						
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						

a) Delitos investigados.

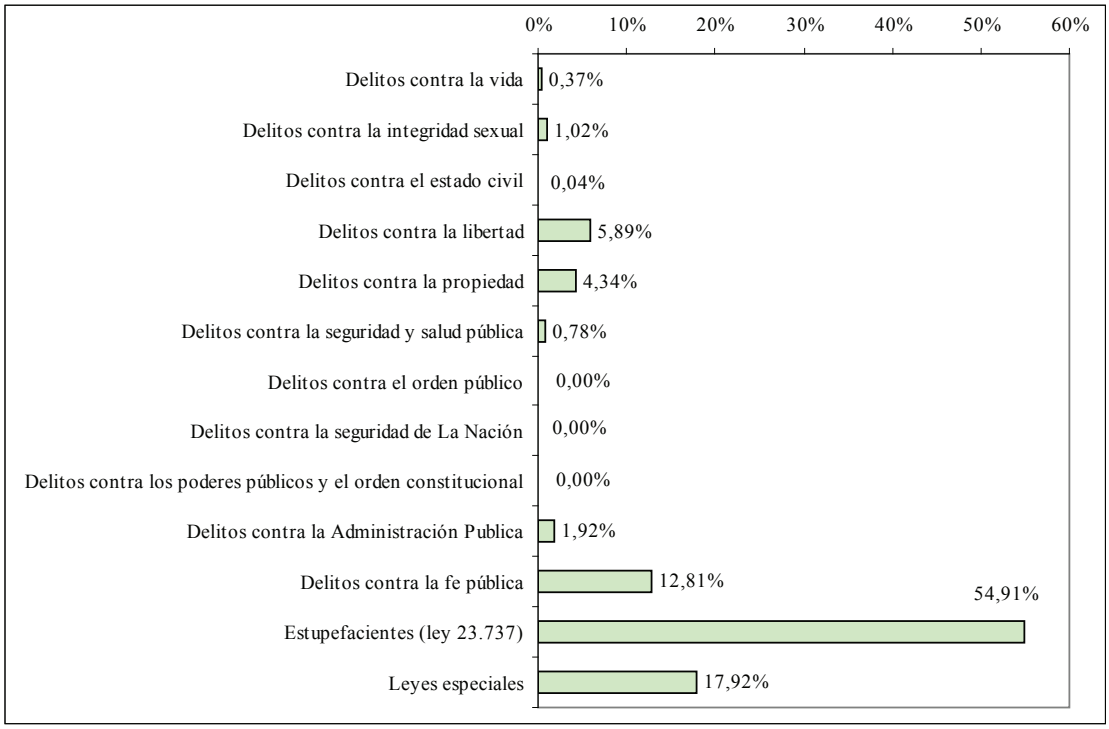

a i) Delitos elevados a juicio.

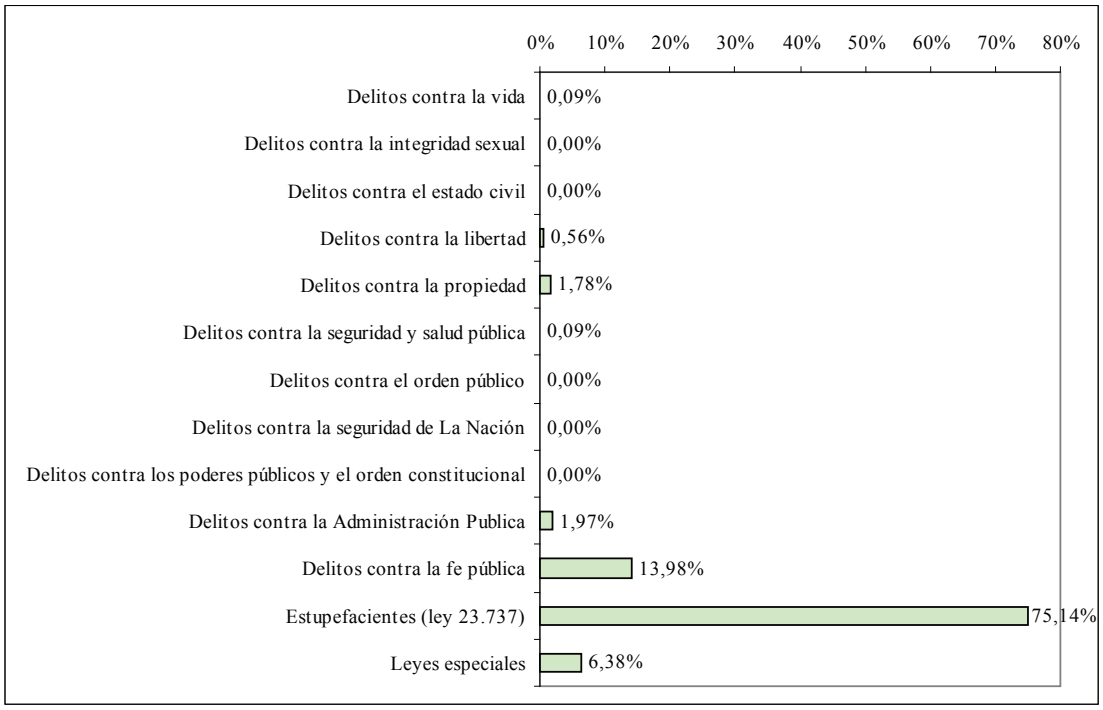

a ii) Delitos que culminaron en condena.

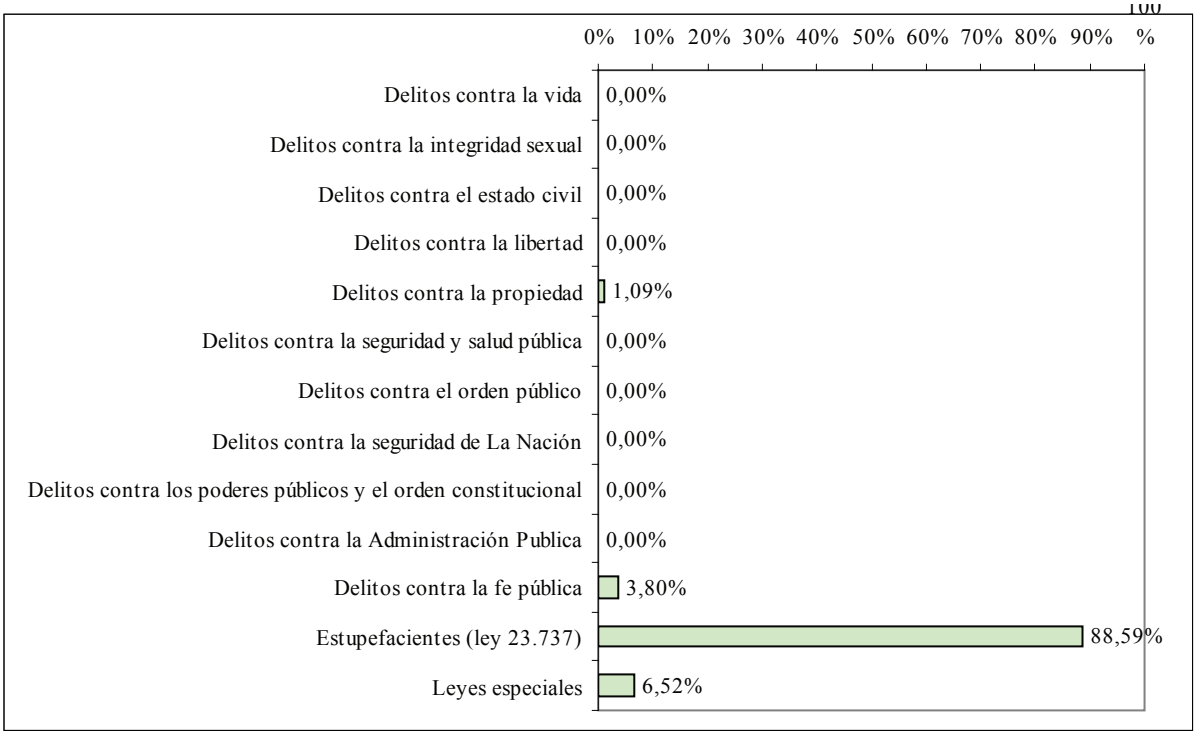

b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región. ESTUPEFACIENTES(LEY 23737)

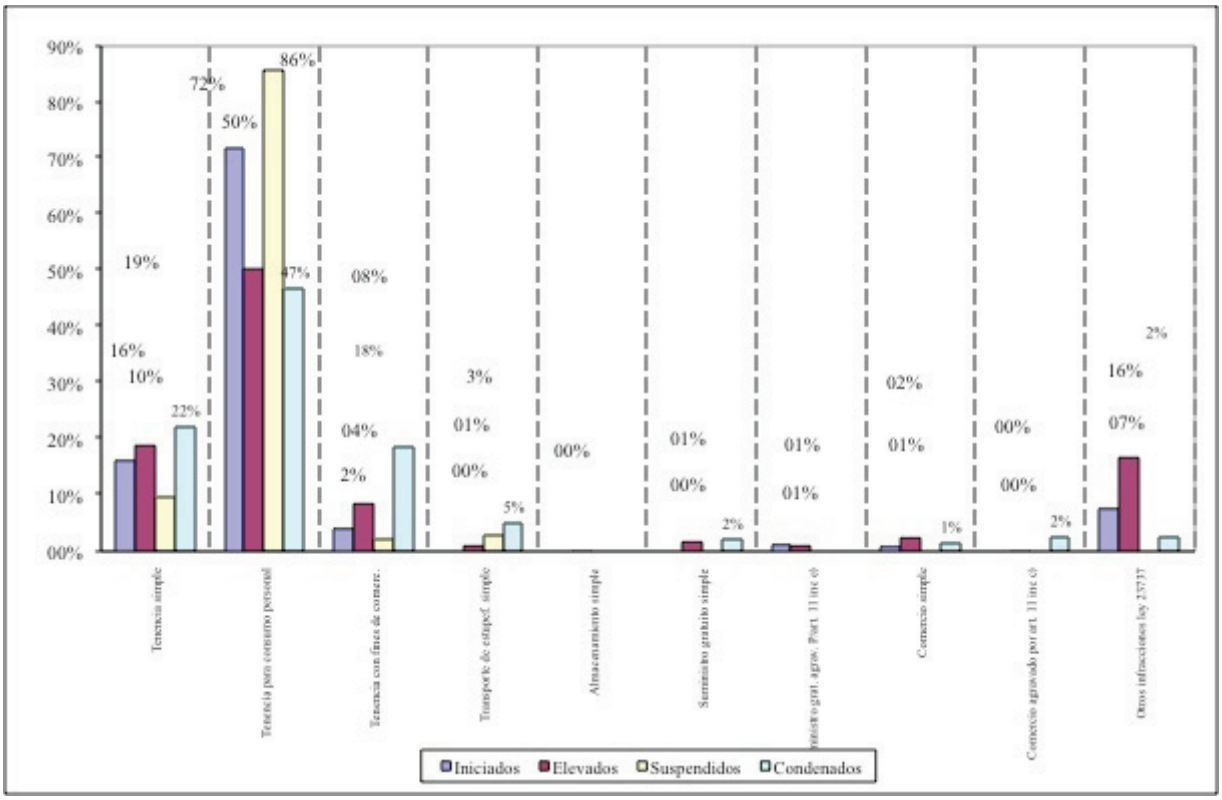

FE PUBLICA

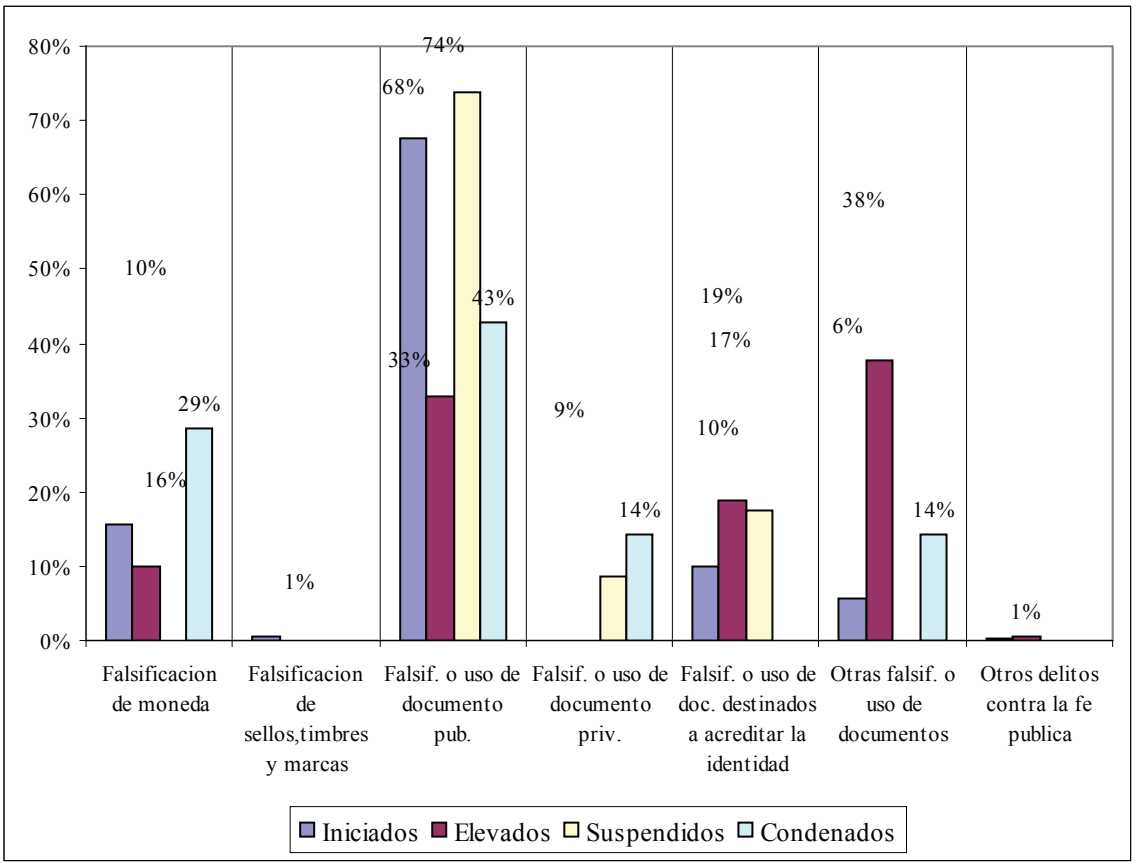

La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:
1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.
2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos, empezando de abajo para arriba, es:
primer porcentaje corresponde a los iniciados.
segundo porcentaje a los elevados.
tercer porcentaje a las condenas.

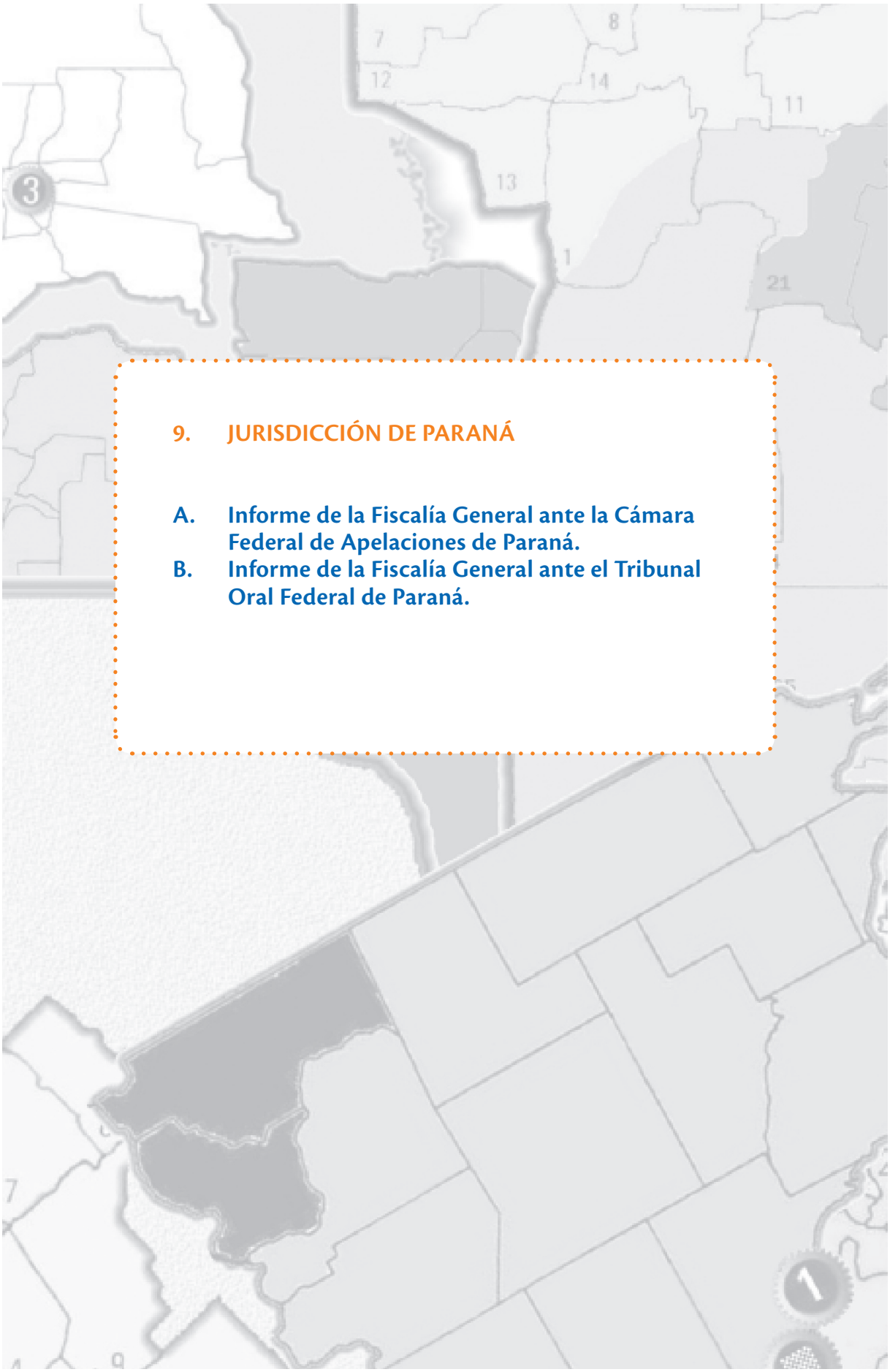

9. JURISDICCIÓN DE PARANÁ

A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná.
B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Paraná.

JURISDICCIÓN FEDERAL PARANA

FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL

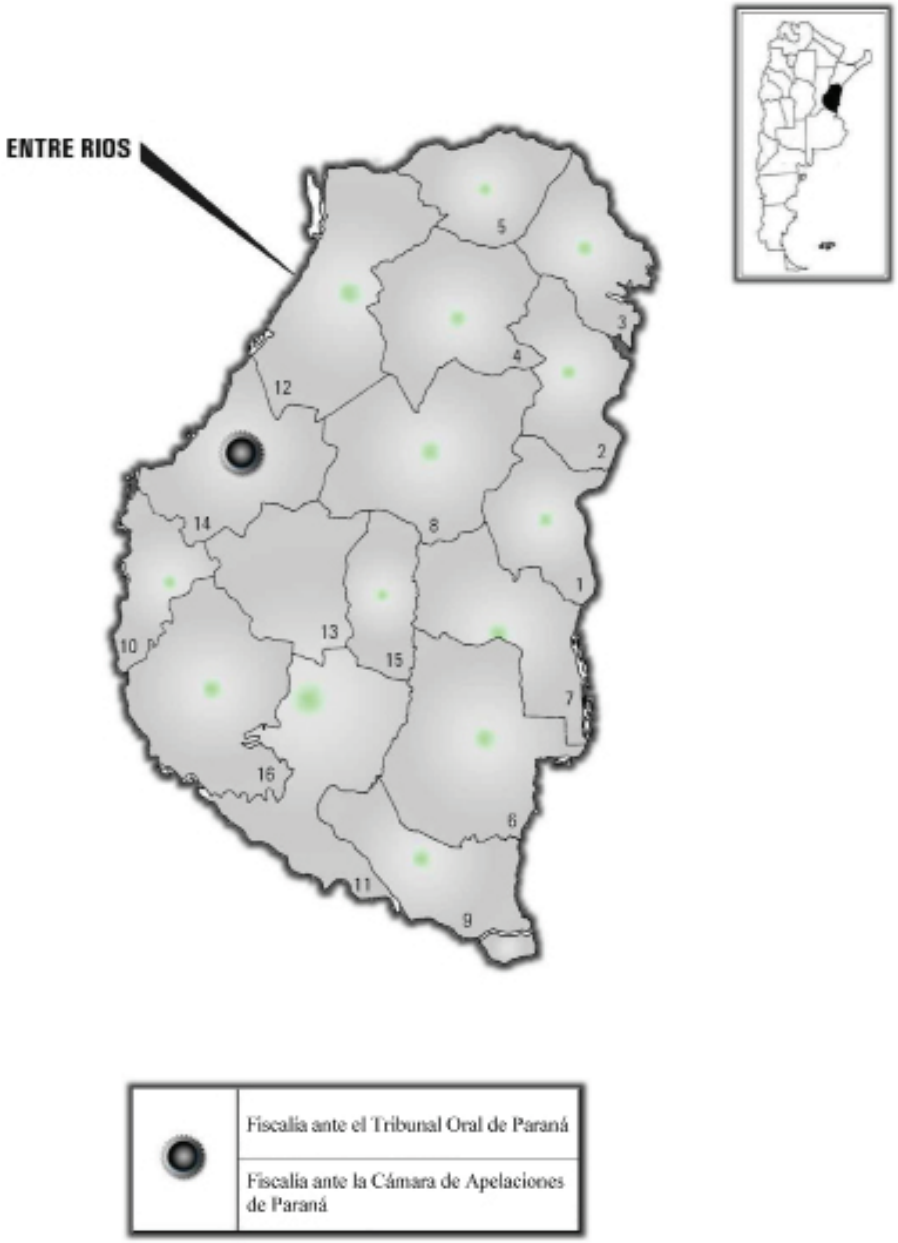

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL PARANÁ

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

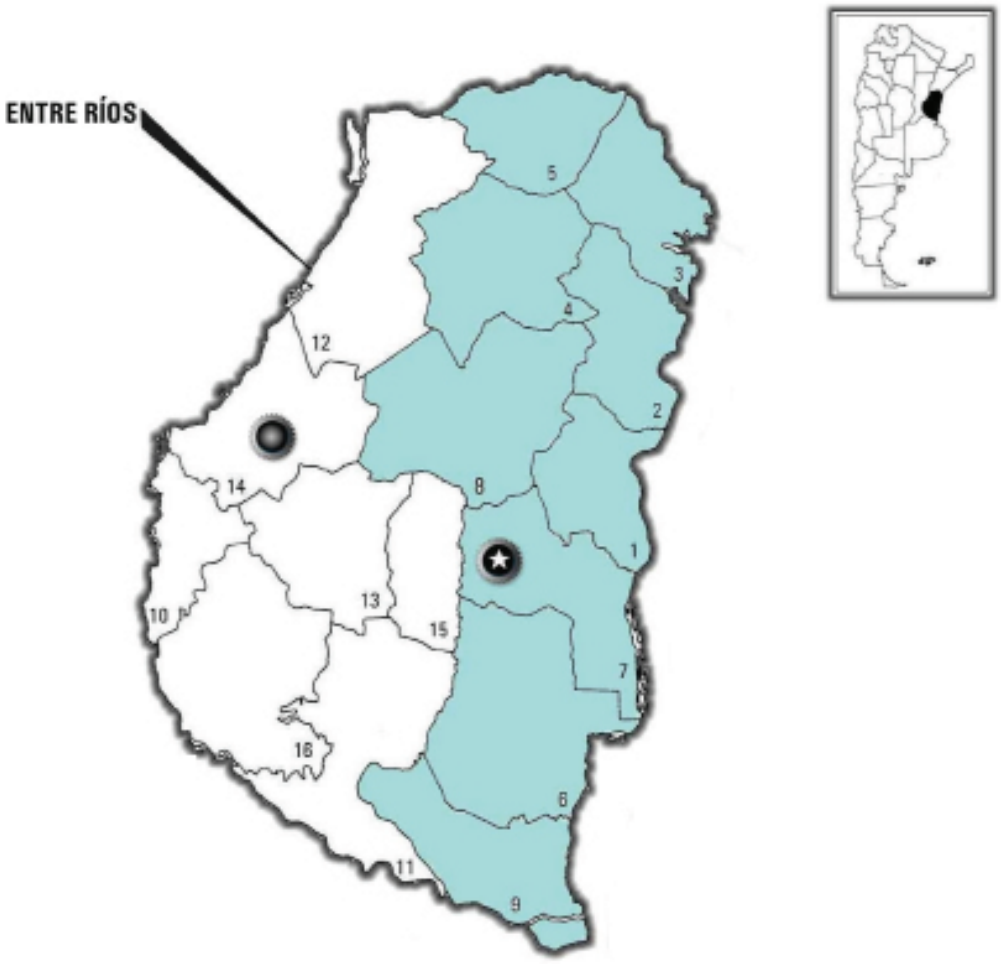

JURISDICCIÓN PARANÁ: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
★	Fiscalía Federal de Concepción del Uruguay	Colón	1	Entre Ríos
		Concordia	2	
		Federación	3	
		Federal	4	
		Feliciano	5	
		Gualeguaychú	6	
		Uruguay	7	
		Villaguay	8	
		Islas del Ibicuy	9	
●	Fiscalía Federal de Paraná	Diamante	10	
		Gualeguay	11	
		La Paz	12	
		Nogoya	13	
		Paraná	14	
		Tala	15	
		Victoria	16	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE PARANÁ, A CARGO DEL DR. RICARDO ALVAREZ.

Propuestas reformas legislativas

Como lo sostuviera en el informe del año anterior, es importante en cuanto al instituto de suspensión del juicio a prueba, y no obstante instaladas valoraciones contrapuestas respecto de sus requisitos de cuantificación penal a los que se subordina su procedencia, introducir una regulación precisa, que incluya lo que viene siendo ahora polemizado: si el plazo de las reglas de conducta impuestas como condición de su disfrute, puede ser legítimamente más breve que el del total de la suspensión.

Sigue siendo imperiosa en la línea sostenida por la PGN la necesidad de introducir una modificación regulativa al procedimiento de consulta previsto por el 348 del CPPN, de un modo tal que muestre consecuencia con la autonomía que el Constituyente de 1994 le prometió al Ministerio Público en su art. 120, y en la línea que ya expusiera la Corte Suprema de Justicia Nacional en autos "Quiroga, Eduardo O." Q 162.XXXVIII.

Modalidades delictivas o litigios de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación.

Conforme ha podido observarse en las estadísticas que lleva esta Fiscalía General, -tal como sucediera con períodos anteriores -y que fueran oportunamente comunicadas, se han incrementado los trámites por delitos relacionados con la ley de estupefacientes –en especial la tenencia con fines para comercialización y transporte. Idéntica consideración cabe predicar respecto del área de delitos previstos en la ley 24769, en las modalidades de alteración dolosa de registros fiscales, previsto en el art. 12 y evasión a diferentes tributos –IVA, Ganancias–.

En causas penales, relacionadas a los delitos previstos en el art. 296 en función del art. 292 del C.P., se mantiene el criterio según el cual resulta competente el juez del lugar donde se ha usado/presentado el documento público (en el caso: F.08).

En este último año se han incrementado, dentro de la jurisdicción, la comisión de delitos previstos en la ley 22415, en especial el de contrabando de importación de divisas.

Como se informara oportunamente en el documento similar del período anterior, el asiento del M.P.F. en Concepción del Uruguay, sigue abocado a la investigación que plasmara la denuncia que presentaran autoridades gubernamentales de la provincia, respecto de hechos que comprometen la intangibilidad del medio ambiente, en el contexto de la llamada "Causa Papeleras", y sus derivaciones. Al respecto se mantiene contacto permanente con la Magistrado de instancia, y con la P.G.N. a través de la UFIMA. Las operativas de la causa, sin embargo han suscitado criterios encontrados entre el MPF, el Juzgado Federal y el PEN.

No puede dejar de aludirse a las causas, distribuidas por áreas geográficas, que fueran objeto de reapertura a instancias de esta Fiscalía General, a propósito de violaciones a Derechos Humanos en esta provincia (Causas: denominadas "Área Paraná", "Área Gualeguaychú"y "Área Concordia"). No obstante la información concerniente a cada grupo de ellas, y que fueran elevadas por su turno a la oficina correspondiente

de la PGN, destaco que en el período correspondiente al presente informe se han tratado no sólo recursos tendientes a pretender la eximición de prisión o excarcelación de los imputados sino que en dichas causas se ha avanzado en relación a la resolución de la situación procesal de los imputados, lo cual ha originado la actuación de ésta Fiscalía en los recursos propuestos por las defensas..

En cuanto a la implementación del nuevo sistema de oralidad impuesto por la reciente reforma al CPPN en relación al recurso de apelación, en la jurisdicción se han celebrado las audiencias correspondientes con la asiduidad dispuesta por el tribunal. Asimismo puede observarse que el régimen dispuesto, no ha permitido agilizar el trámite de las causas, particularmente el tiempo de realización de las audiencias en razón, en primer lugar del receso invernal producido por la gripe A y en segundo lugar por el cúmulo de excarcelaciones propuestas a raíz del Plenario13, a las cuales el Tribunal concediera prioridad en tratamiento.

Sin perjuicio de todo ello, la implementación del nuevo régimen procesal con relación a los recursos de apelación en esta jurisdicción muestra, desde su puesta en vigencia, plena operatividad. Como fuera informado en el documento correspondiente al año próximo pasado, el sistema fue inmediatamente asumido. Sin perjuicio de que dicha circunstancia conllevara esfuerzos adicionales para con la jurisdicción (en razón de una coyuntura particular del Tribunal con relación a su integración al tratarse de Jueces Subrogantes) aquél puede considerarse exitoso.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

Debe comenzar por destacarse la excelente disposición del área competente de la P.G.N. para el cubrimiento temporario –mediante contrataciones- de agentes destacados en distintas dependencias correspondientes a la jurisdicción de esta Fiscalía General. La insuficiencia de personal, sin bien obligaría a un replanteamiento y reasignación de recursos humanos mediante modificaciones presupuestarias, se ha mostrado en cierta medida mitigada a partir de las gestiones del área correspondiente de la PGN, que concluyeran en la autorización de distintas contrataciones.

Otra de las cuestiones que se reiteran en formatos similares –y que por ello mismo no resulta novedosa- se vincula con el problema edilicio que enfrenta el Ministerio Fiscal. Las tres dependencias (Fiscalía ante el Juzgado Federal de Paranà, Fiscalía General ante la Excm. Cámara de Apelaciones de Paraná y la presencia del Sr. Fiscal Federal de Victoria Entre Rios, actualmente con despacho en Paraná) se encuentran ocupando edificios conjuntamente con el Poder Judicial. Recientemente se suscribió un convenio mediante el cual las dependencias del Comando del Ejercito Argentino fueron cedidas al Poder Judicial. Dicho inmueble, situado frente a la Cámara Federal en calle 25 de mayo de esta ciudad, reuniría –con las consabidas mejoras- la funcionalidad que reclaman los departamentos del Ministerio Publico Fiscal de la jurisdicción, para lo cual se valora como indispensable que desde su esfera competente, se genere un dialogo con el poseedor del bien con la finalidad de planificar la factibilidad de dicho emplazamiento de un modo que permita resolver la afligente carencia de espacios de un modo también funcional para el Poder Judicial.

Nuevamente, exhibe entidad para ser reiterada, la propuesta que se formulara en otra ocasión: dado el volumen creciente de causas que tramita actualmente el Tribunal Oral de Paraná, volumen que, en razón de existir sala única y pese al denodado esfuerzo de sus integrantes desafía de modo constante el tratamiento de conflictos penales dentro de un tiempo razonable y esmerado, se estima prudente comenzar

siquiera a reflexionar acerca de la necesidad de crear un cargo de Fiscal Adjunto que coadyuve con el quehacer del titular ante el Tribunal Oral, en condiciones que permitan reemplazarlo durante sus ausencias, las que en caso de resultar prolongadas, no pueden ser razonablemente cubiertas por los subrogantes sin detrimento de sus funciones características.

B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ, A CARGO DE LA DRA. MARINA V. HERBEL DE PAJARES (SUBROGANTE).

Propuesta de reformas legislativas y reglamentarias.

Como ya fuera expuesto en anteriores informes y hasta tanto se establezca un sistema acusatorio puro, sería conveniente trazar desde la Procuración General como política criminal a seguir, el establecimiento y regulación del principio de oportunidad reglada, que en la práctica permitiría seleccionar de manera ecuánime los casos que merezcan arribar a juzgamiento en juicio oral y público, potenciando esas investigaciones y desechando otras que difícilmente arribarían a una solución condenatoria y permitirían centrar los esfuerzos que no son del todo satisfactorios, como ocurre igualmente en el Poder Judicial.

Por otro lado la diferencia de tiempo entre la instrucción y la celebración del debate oral dificulta aún más reconstruir la prueba, que pasado el tiempo se torna inoperante, omitiéndose elementos, toda vez que es imposible perseguir todas las causas por igual con escasos recursos humanos.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimientos, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación.

-La problemática en torno a delitos relacionados con estupefacientes es cada día mayor. No existen políticas criminales claras orientadas desde los agentes del sistema, para su represión. Tampoco se cuentan con lugares adecuados dentro de la jurisdicción para derivar a personas que necesitan adecuado tratamiento, en casos en que ello realmente se torna sumamente necesario. También en este aspecto es de recalcar la escasa o casi nula relación conjunta entre la Policía Provincial –que lleva adelante la mayoría de los casos de estupefacientes en esta ciudad- y la Policía Federal Delegación Paraná, pese al esfuerzo llevado adelante desde esta Fiscalía para revertir dicha situación que redundaría en una mayor eficacia de soluciones y la escasez de material humano y financiero con el que cuenta la Policía Provincial la que no obstante ello ha logrado realizar procedimientos importantes, lo que ha sido puesto de resalto a sus superiores.

-Otro tema que ocasiona irritación en la jurisdicción es la proliferación de venta callejera de CD falsos, cuestión que puede concurrir con delitos de marca y contra la propiedad intelectual, siendo esta última verdaderamente demostrable, no la primera puesto que no reúne las mínimas condiciones de imitación, quedando disperso el tema en problemas de competencia que incluso no se ha logrado esclarecedor desde la Corte Suprema de Justicia de la Nación, toda vez que no obstante cuando surgen de las actuaciones que se elevan a la misma infracción a marcas, ésta se pronuncia

en sentido de que si en principio existe un concurso ideal con un delito federal, debe volver a la justicia federal. Insisto, la infracción a la marca surge de inicio atípica, porque no reúne las mínimas imitaciones de ella. Y al absolverse por marca, siendo ideal el concurso, queda impune la propiedad intelectual por aplicación del principio *non bis in idem*.- Uno de los tantos precedentes llegados a la Corte Suprema, causa 8094 "Lopez" del 27.12.05.

Sería menester recibir del Sr Procurador General, claras instrucciones con pautas orientadoras para la resolución de las cuestiones referidas.

-Respecto del tema ya puesto de manifiesto en el anterior informe anual, sobre la existencia de que un solo fiscal de juicio oral, pueda cumplir acabadamente con los cometidos de la instancia: el ofrecimiento de prueba (etapa importantísima para el futuro debate, en la que deben procurarse las pruebas faltantes) y la celebración de las audiencias diarias, ejecución de sentencias, recursos, contestación de diversas vistas, etc., y la no convocatoria a Fiscales de Primera instancia por estar los mismos sobrecargados de tareas propias así como también en la tramitación de las causas por derechos humanos sigue siendo una cuestión preocupante. Se ha visualizado como vía de futura solución, la inminente conformación del Tribunal Oral en lo Criminal Federal en la ciudad de Concepción del Uruguay, lo que evidentemente contribuirá a descongestionar a éste Tribunal de causas provenientes de esa jurisdicción, por lo que sería conveniente implementar su instrumentación a la mayor brevedad posible.-

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

Esta Fiscalía está compuesta por:

- Fiscal General Subrogante
- Secretaria Letrada
- Jefe de Despacho
- Medio Oficial de Servicios
- Contratos en relación de dependencia: 2 (dos)

La situación edilicia ya informada, no ha variado. Se ha ido dotando desde la Procuración General de la Nación de nuevo material bibliográfico y humano.

La implementación del sistema informático ha generado los inconvenientes lógicos que dificultan por momentos la comunicación, pero entendemos que en un futuro cuando esto se normalice, proporcionará las ventajas de importancia que se persiguieron al momento de disponerlo.

El sistema denominado Fiscalnet, si bien merece el beneplácito de todas las fiscalías que conforman el Ministerio Público Fiscal, en ésta instancia en especial, adolece de datos que se irán incorporando a pedido de cada fiscalía, para completar el detalle de cada expediente.

Sería de vital importancia implementar desde esa Procuración General, cursos de capacitación para los empleados de la jurisdicción, para mejorar el perfeccionamiento de los mismos que redundará en beneficio de la cada vez más importante y abundante tarea a resolver, como lo ha comenzado a realizar el Ministerio Público de la Defensa que mediante resoluciones Nº, 1235, 1268 y 1379, todas correspondientes al año 2008, y con los fundamentos obrantes en las mismas ha comenzado con jornadas de capacitación para su personal.

Es interés remarcar la necesidad de implementar de alguna forma, mediante el uso de partidas especiales o autorización dentro de los gastos de funcionamiento, el pago de traslado de los testigos civiles convocados a las audiencias, que no

poseen medios para afrontarlos con su propio peculio. No se requiere de partidas de montos elevados, sino de alguna ayuda económica que permita a ésta Fiscalía hacer frente con inmediatez a esos reclamos, de personas de escasos recursos que comparecen temerosas de ser trasladadas por la fuerza pública, cuando en verdad deben pedir dinero prestado para el cumplir con la obligación de comparecer, lo que así han manifestado y ha sido afrontado personalmente por la suscripta en determinados casos.

Información de relevancia institucional

Se sigue manteniendo un contacto fluido con las fuerzas de seguridad, tratando de acercarle el material que tienda a mejorar los procedimientos a fin de evitar el desgaste que generan los procedimientos mal hechos y las eventuales nulidades y de destacar las actuaciones desarrolladas con éxito para incentivar el buen actuar en el futuro.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) Análisis de gestión de casos.

a. Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Total[1] anual de causas en primera instancia en la jurisdicción de Paraná							
Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP	Total de causas delegadas			
Fiscalia N° 1 de Concepción del Uruguay	359	18	0	18	377	52	2
Fiscalia N° 1 de Paraná	186	43	1	44	230	50	1
Total	545	61	1	62	607	102	3
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES							

a. i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Total[1] anual de causas en las fiscalías orales de la jurisdicción de Paraná					
Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalia General nº 1 ante los Trib. Orales de Paraná	91	3	31	67	19
Total	91	3	31	67	19
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES					

a. ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Total[1] anual de causas en la Fiscalía ante la Cámara de Paraná			
Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
125	59	0	184
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES			

a.iii) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
11%	10%	33%	3%	64%	65%	35%	5%	43%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.
1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.
3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
Delitos contra la vida	6	1,41%	1	0,92%	0	0,00%
Delitos contra la integridad sexual	8	1,88%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra el estado civil	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la libertad	8	1,88%	1	0,92%	0	0,00%
Delitos contra la propiedad	22	5,16%	8	7,34%	0	0,00%
Delitos contra la seguridad y salud pública	21	4,93%	1	0,92%	0	0,00%
Delitos contra el orden público	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la Administración Publica	24	5,63%	3	2,75%	0	0,00%
Delitos contra la fe pública	102	23,94%	26	23,85%	3	20,00%
Estupefacientes (ley 23.737)	87	20,42%	51	46,79%	9	60,00%
Leyes especiales	148	34,74%	18	16,51%	3	20,00%
OTROS	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	488	100%	115	100%	25	100%
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008						
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						

a) Delitos investigados.

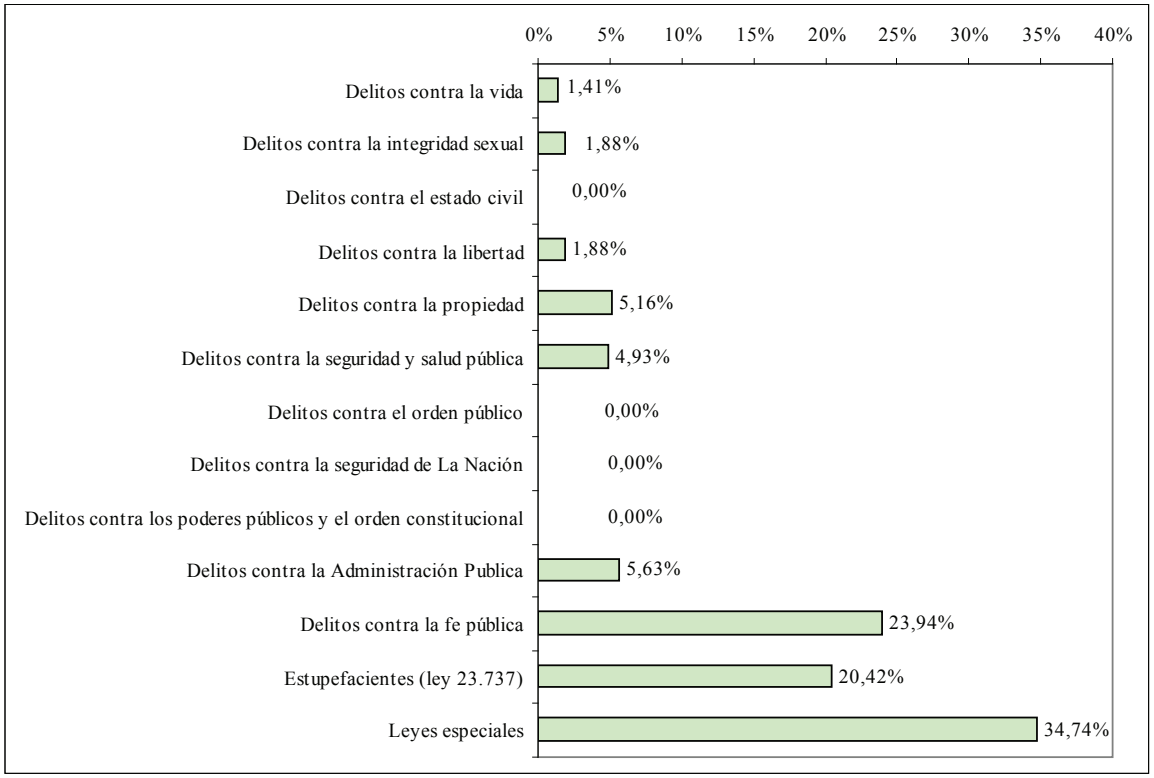

a i) Delitos elevados a juicio.

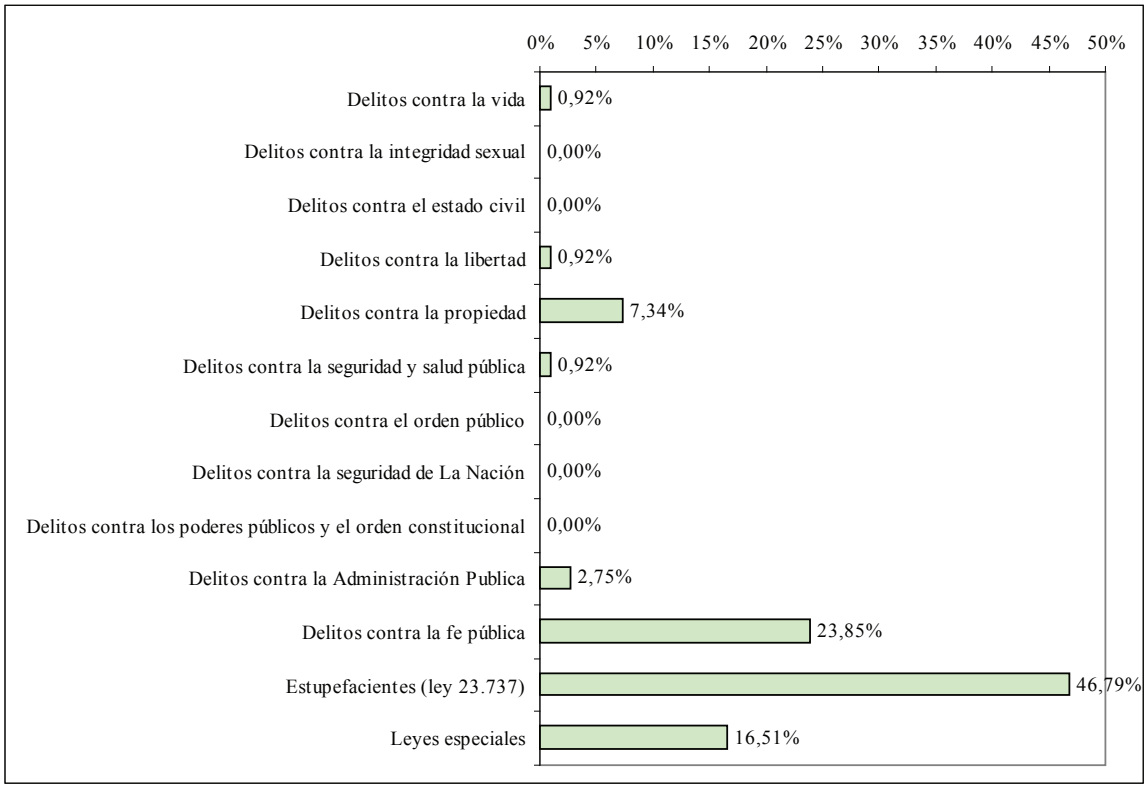

a ii) Delitos con condena.

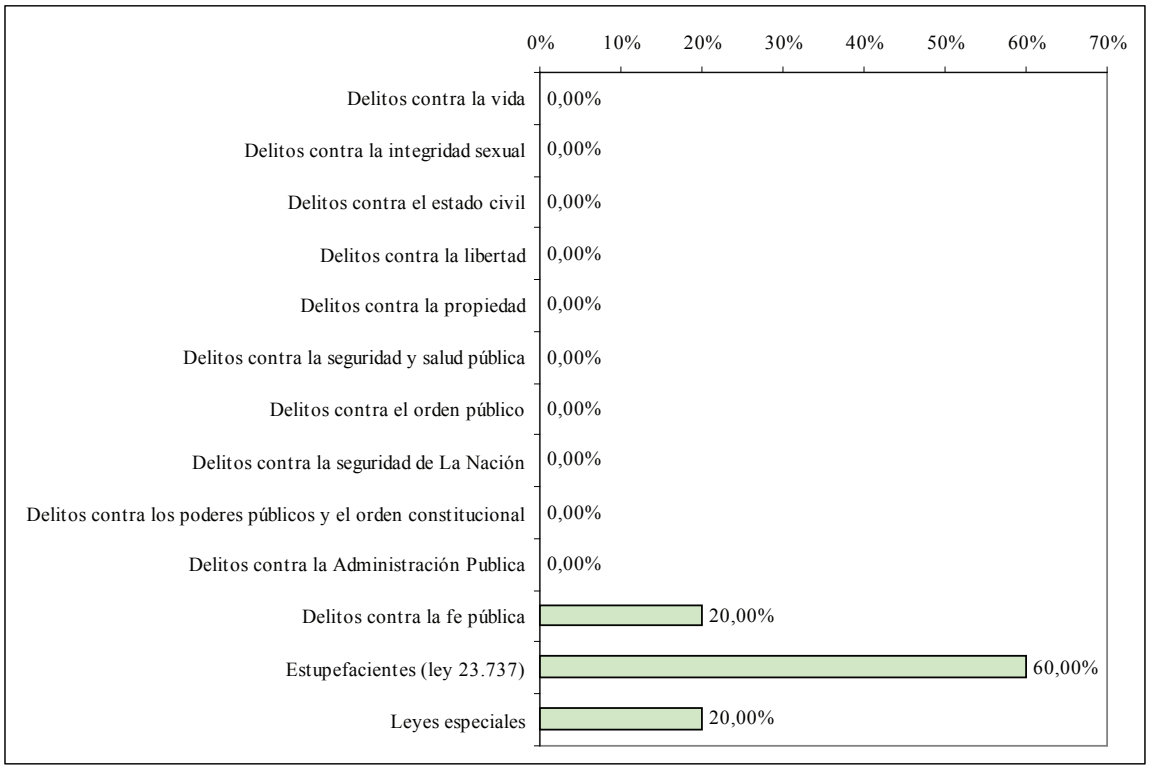

b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

LEYES ESPECIALES

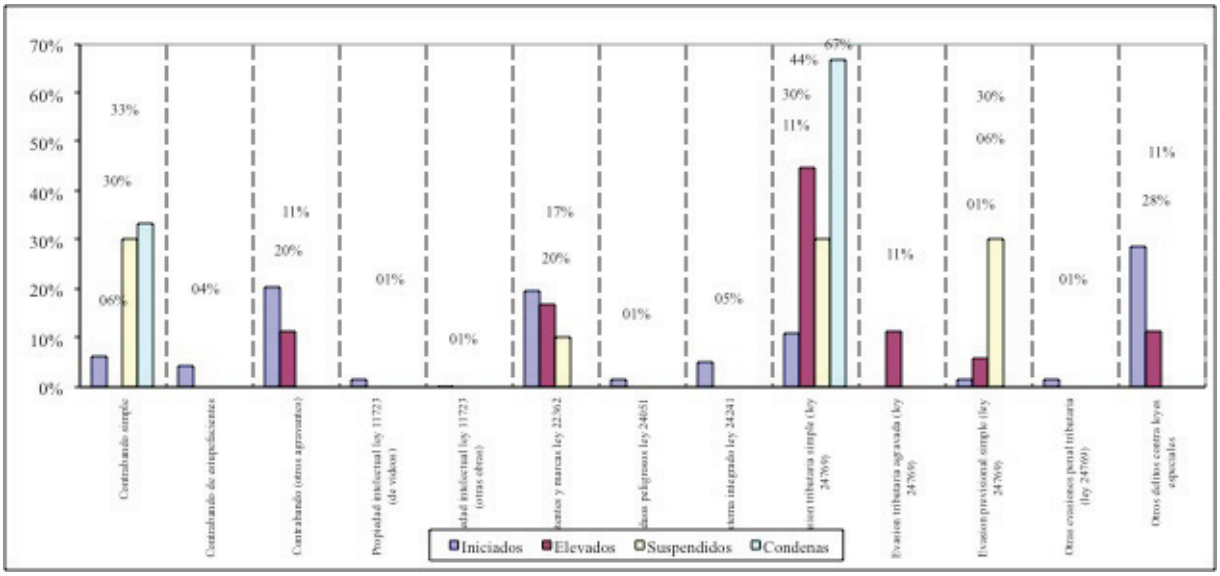

FE PUBLICA

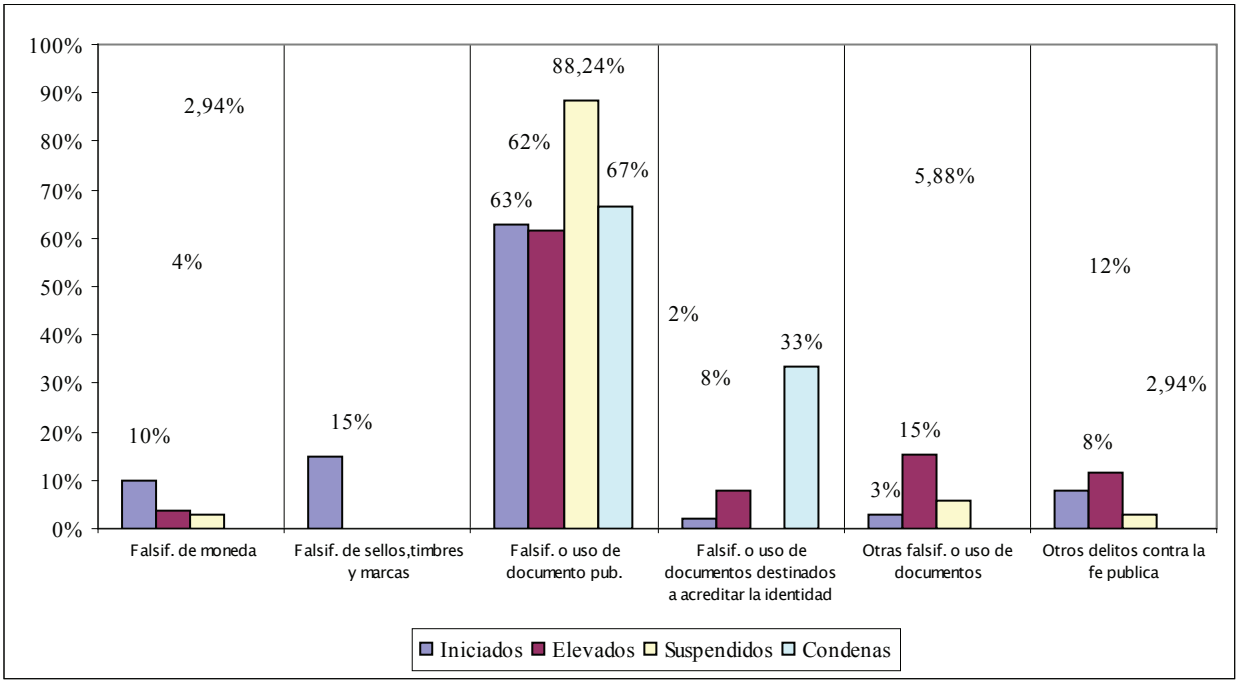

La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:
1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.
2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos ,empezando de abajo para arriba, es:
primer porcentaje corresponde a los iniciados.
segundo porcentaje a los elevados.
tercer porcentaje a las condenas.

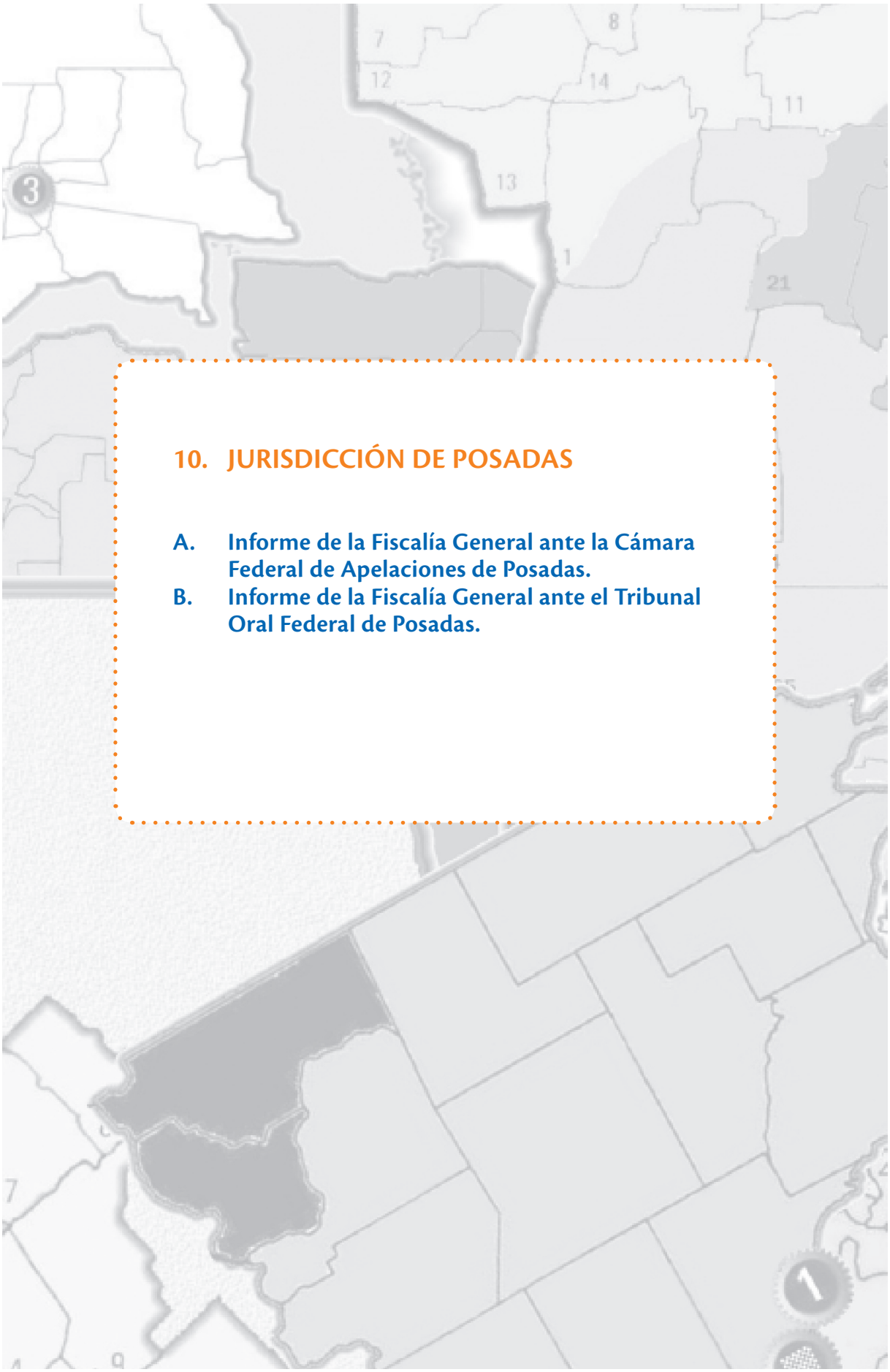

10. JURISDICCIÓN DE POSADAS

A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas.
B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Posadas.

JURISDICCIÓN FEDERAL POSADAS

FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL

*	Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil de Posadas
*	Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Posadas
*	Fiscalía General ante los Tribunales Orales de Posadas

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL POSADAS

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

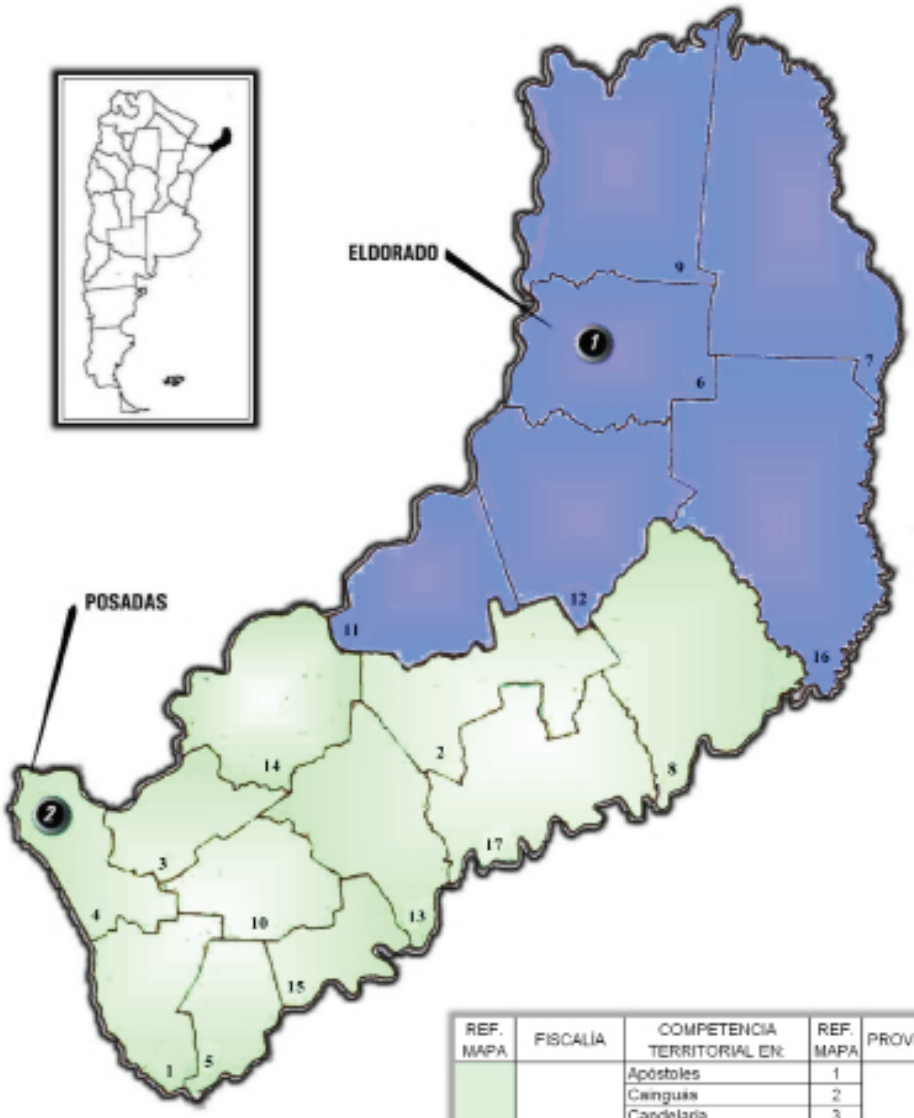

REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROVINCIA
2	FISCALÍAS FEDERALES CIVIL Y PENAL DE POSADAS	Apóstoles	1	MISIONES
		Cainguás	2	
		Candelaria	3	
		Capital	4	
		Concepción	5	
		Guaraní	8	
		Leandro N. Alem	10	
		Oberá	13	
		San Ignacio	14	
		San Javier	15	
		25 de Mayo	17	
1	FISCALÍA FEDERAL DE ELDORADO	El Dorado	6	
		General Manuel Belgrano	7	
		Iguazú	9	
		Libertador General San Martín	11	
		Montecarlo	12	
		San Pedro	16	

A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE POSADAS, A CARGO DEL DR. RUBEN A. GONZALEZ GLARIA (SUBROGANTE)

Breve desarrollo de actividades en el año

El período 2008/2009 que ahora me toca anoticiar, lo es en carácter de Fiscal General Penal (Res. M.P. 135/08), y a cargo de la Fiscalía General Civil, como subrogante.

He de manifestar la necesidad de dotar al Ministerio Público en general de las herramientas indispensables para un eficaz desenvolvimiento en la promoción de la acción penal. Traduciendo ello, significa más personal. Que tanto en la investigación de los delitos en materia Penal Tributaria y como así también contrabando, muchas veces el mismo no cuenta con la suficiente capacitación para la instrucción de tales delitos, en particular los de compleja trama financiera-tributaria.

Desde esta Fiscalía General se ha insistido reiteradamente como instrucción general, la necesidad de impulsar los procesos judiciales donde actúa como denunciante la AFIP-DGI, incluso con la presentación de "prontos despachos" para evitar que tales delitos queden impunes, por prescripción por el paso del tiempo; Y solicitar la recomendación que la AFIP se presente como querellante en todas las causas, omitiendo hacerlo sólo en las que el monto de la infracción supera la suma de pesos dos millones –dispuesto así por una resolución interna AFIP -DGI-.

Las instrucciones de las causas por los delitos de violación a las leyes de marcas y patentes, muy comunes en nuestra zona, mercadería ilícita que, en general, proviene de la República de Bolivia como del Paraguay, y en particular cuando los productos son ingresados a territorio de nuestra jurisdicción mediante el sistema de contrabando "hormiga", son de difícil solución por la falta de interés en los titulares de marcas y patentes de enviar las muestras originales para las pruebas, por las escasas cantidades de mercaderías falsificadas secuestradas por las Fuerzas de Seguridad.

Subrogancias:

Con relación a los Magistrados de las Fiscalías de esta Jurisdicción debo resaltar que como consecuencia de la renuncia de la Fiscal titular Mirta Costa de Velazco para acogerse a los beneficios jubilatorios, asumió Graciela Costa, Secretaria titular ante esta Fiscalía General Penal, y hasta tanto se designe el nuevo titular.

Mientras que en la Fiscalía ante el Tribunal Oral, por licencia de largo tratamiento de la titular, María Rosa Recio, asumió como subrogante la Secretaría de la Fiscalía General Civíl, Vivian Barbosa.

Aquí se produce la primer subrogancia , que el Prosecretario, a cargo de las causas de DDHH pasó como Secretario Penal, y además por Resolución de esta Fiscalía General, fue designado como Fiscal subrogante ante la Fiscalía del T.O.F. para actuar en representación del Ministerio Público Fiscal, por compensación de feria de Vivian Barbosa, en los debates de las causas DDHH llevados a cabo contra los Coroneles Carlos H. Caggiano Tedesco y Juan A. Beltrametti.

Reforma al código procesal penal:

En ésta Jurisdicción se ha visto impedida la puesta en práctica de la implementación de las audiencias orales del art. 454 del CPPN introducida mediante ley 26374,

por decisión de la Cámara Federal de Posadas, la cual mediante Acta del 10 de julio y del 28 de agosto del año 2008, acordó y sugirió a las partes intervinientes, Colegio Público de Abogados, Ministerio Público de la Defensa y Ministerio Público Fiscal, la sustitución de las audiencias orales con la presentación de los memoriales y hasta tanto fueren acordados los recursos solicitados a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Consejo de la Magistratura.

Consideraciones generales:

Como ya ha sido solicitado, se tenga en cuenta la especial situación geográfica de la provincia, cuña de tierra que penetra en el territorio de otros Estados nacionales, siendo la única provincia de nuestro país en la que, más del 80% de sus límites naturales, son auténticas fronteras políticas (la pequeña fracción sur que limita con la provincia de Corrientes es la franja que constituye el único lazo territorial con nuestro país)

Estas consideraciones, que pueden parecer obvias (y lo son, si solo se observa el mapa de nuestro país) pueden dar una idea aproximada de la problemática poblacional que se genera o puede generarse, y que se proyecta en distintos planos, (económico-comercial, social, jurídico, cultural, etc).

En lo jurídico, esta gran frontera con los países de la República del Paraguay y del Brasil, genera un caldo de cultivo para la actividad delictiva relacionada directamente con este tipo de relacionamiento fronterizo, (contrabando, delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, trata de personas, delitos migratorios, falsedades documentales e ideológicas, violaciones a la ley de marcas y patentes,).

Debe considerarse que la particularidad delictiva mencionada -y relacionada con la frontera- recae, en gran número de ocasiones, por no decir la gran mayoría, en delitos "menores" (considerados en forma individual), lo que lleva insita la aplicación del artículo 353 bis CPPN y su consiguiente delegación de la causa en el Agente Fiscal.

Esto se explica en que el modo de "captación" de tales ilícitos "menores", en la inmensa mayoría de los casos (aquí hablo de contrabando simple, tenencia de estupefacientes simple o para consumo –arts. 14 1ro y 2do párrafos ley 23.737–, documentos falsos –arts. 292 y 296 CP y los delitos migratorios menores–) es a través de la actividad que despliegan las Fuerzas Públicas Federales, Gendarmería, Prefectura, y Policía Federal, o provinciales acordes (la División de Toxicomanía de la Policía Provincial para los delitos relacionados con estupefacientes), en sus actividades típicas de control, los que se efectúan sobre las rutas nacionales, en los pasos fronterizos, etc.

Por supuesto, si consideramos que en la inmensa mayoría de estos ilícitos "menores", el juez suele considerar, prima facie, la no procedencia de la prisión preventiva, resulta que se tienen dadas las condiciones de aplicación para la delegación fiscal que prevé en el artículo 353 bis, llenando los estantes de las Fiscalías de Instrucción (tanto las de Posadas, como la de Eldorado) de expedientes para cuyo correcto diligenciamiento que evite la prescripción, (tener en cuenta que en algunos de estos delitos, el tope máximo de prescripción es muy breve), se requiere desplegar una actividad que puede provocar la desatención del seguimiento que requieren las causas, cuya instrucción continúa en el juzgado (que son aquellas más importantes relacionadas directamente al tráfico de estupefacientes) .-

Instrucción de causas de DDHH

Como es sabido en esa Procuración, en virtud de la resolución interna 04/06, la Fiscalía General Penal ha asumido la competencia fiscal en las causas que se instruyan

en la jurisdicción por violaciones a los DDHH. El desarrollo de tal tarea (por el número y complejidad de las causas) convierte a esta Fiscalía ante la Cámara, en varios aspectos, en una auténtica Fiscalía de Instrucción.

Es necesario hacer un breve comentario relacionado al desarrollo de este tipo de causas. Así, es de destacar que, en comparación a los años inmediatamente anteriores, se ha logrado un avance en una cuestión a la que se podría denominar "Problemática", y así tenemos que en el transcurso de este año hemos logrado llevar a juicio y que se dicten sentencias condenatorias en dos causas.

En Autos: 1-881/06 "CUENCA JOSÉ MARÍA, GÓMEZ RUBÉN ALBERTO PERSONAL DE LA COLONIA PENAL DE CANDELARIA MISIONES (U-17) DURANTE LOS AÑOS 1976 A 1983 S/ TORTURAS AGRAVADAS CONFORME ART 144 TER SEGUNDO PÁRRAFO LEY 11.179 MODIFICADA POR LEYES 20509 Y 20642"

En la causa Autos: 1-521/06 "Cnel Caggiano Tedesco Carlos Humberto, Cnel. Juan Antonio Beltrametti s/ Privación Ilegítima de la Libertad, Privación Ilegítima de la Libertad Agravada por Torturas; Tortura Seguida de Muerte, Art. 142, 144 bis inc. 1,2 y último párrafo; 144 ter segundo y tercer párrafo de la ley 20.642/21.338 vigentes al tiempo de los hechos" jefes de área (área 232) durante la última dictadura, máximos responsables operativos de la represión en esta provincia en los años 1976/1979.

Así, por ejemplo, en la que es comúnmente conocida como "la causa de la policía" (N° 3-3159/04), se ha producido la detención de los dos máximos responsables de la represión en el ámbito del Departamento de Informaciones (oficina de máxima tortura que dependía de la Policía de la Provincia), quienes a la fecha se encuentran detenidos con prisión preventiva (en uno de los casos domiciliaria).

A modo de conclusión en este tema, es de destacar que ya se han logrado llevar a juicio y obtener sentencias condenatorias en tres causas de Derechos Humanos desde que se iniciaron las instrucciones.

Situación edilicia

Es un capítulo continuado desde que en muchos informes anteriores hemos solicitado se incorpore al presupuesto anual la adquisición de un inmueble en esta ciudad de Posadas, asentamiento de cinco (5) Fiscalías, y ya existe la ley de creación de otro Juzgado Federal en esta ciudad, lo cual indica que se tiene que prever el funcionamiento de otra más, y que sumado a la escasa oferta de inmuebles aptos para el funcionamiento de las oficinas del MPF, es prudente solicitar la adquisición de inmueble para que sean concentradas todas en uno.

B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS, A CARGO DE LA DRA. VIVIAN ANDREA BARBOSA (SUBROGANTE).

Ante todo corresponde señalar que la suscripta, Secretaria de Fiscalía ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, se encuentra subrogando en esta Fiscalía General Penal desde el 16 de marzo del corriente año conforme Resolución RL 117/09.

El primer paso dado al asumir esta función fue el relevamiento y confección de un registro de causas sin detenidos –aquellas que suelen demorar más en su tramitación- a los fines de conocer el estado procesal de cada una de ellas e instar, en su

caso, el procedimiento para mantener viva la acción pública en cumplimiento del mandato constitucional y de lo previsto por el artículo 5 del Código de rito.

A este respecto y como problemática relevante, considero primordial la solución de los problemas que obstaculizan la implementación definitiva del Sistema Informático Integral de Gestión de Causas del Ministerio Público Fiscal (FiscalNet), herramienta informática que constituye una ayuda valiosa en el control y seguimiento estricto de todos los procesos iniciados. En ese sentido, me permito proponer al señor Procurador la asistencia a cada Fiscalía de personal conocedor del sistema con el objeto de enseñar *in situ* al personal el funcionamiento y manejo del mismo.

Por otra parte, y como actividad novedosa realizada por esta Fiscalía General en el período, es dable mencionar que a raíz del criterio amplio sustentado por la Corte Suprema de Justicia se han celebrado en esta instancia diversos acuerdos de suspensión de juicio a prueba (artículo 76 bis del Código Penal) en un total de 12 causas, sobre las cuales se realiza el correspondiente seguimiento y control del cumplimiento de las tareas comunitarias dispuestas por el Tribunal Oral.

Asimismo es menester referir que durante el año en curso esta Dependencia ha recibido las primeras causas relacionadas con delitos atinentes a la Trata de Personas (Ley 26.364) y Delitos Migratorios (Ley 25.871), contando con la eficiente asistencia y colaboración de la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE). Sobre este tipo de delitos fueron elevadas 7 causas de las cuales 2 arribaron a sentencias condenatorias a través del procedimiento de juicio abreviado.

En referencia a la actividad más relevante desarrollada por esta Fiscalía General durante el año 2009, cabe destacar que durante los meses de junio y septiembre y octubre se desarrollaron las audiencias de debate correspondientes a la segunda y tercer causa por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante la dictadura militar que gobernó el país entre los años 1976 y 1983.

La primera de ellas caratulada "Expte. Nº 30/2009 – Cuenca, José María s/ Tormentos Agravados (11 hechos) y Gómez, Rubén Alberto s/ Tormentos Agravados (18 hechos)" se inició el 11 de junio del corriente año y duró 11 días hábiles en los que se analizaron los hechos de 29 víctimas. Como resultado de este juicio el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas condenó a Rubén Alberto Gómez a 23 años de prisión y a José María Cuenca a veinte años de prisión.

La segunda causa caratulada ""Expte. Nº 67/2009 - "Caggiano Tedesco, Carlos Humberto s/ Privación ilegítima de la libertad agravada (43 hechos), Privación ilegítima de la libertad (2 hechos), Tormentos seguidos de muerte (3 hechos); y Beltrametti, Juan Antonio s/ Privación ilegítima de la libertad agravada (39 hechos), Privación ilegítima de la libertad (1 hecho) y Tormentos seguidos de muerte (2 hechos)" se inicio el 14 de septiembre del año en curso, se analizaron los hechos de 55 víctimas y finalizó el día 16 de octubre cuando el Tribunal Oral condenó a ambos imputados a prisión perpetua.

En este punto, corresponde hacer mención a la valiosa colaboración prestada a la suscripta por la Unidad Fiscal de Derechos Humanos (DDHH). La creación de estas unidades fiscales especiales ha redundado en beneficio del funcionamiento del Ministerio Público, prestando una inestimable colaboración técnica.

En lo referente al balance de gestión realizada durante el año 2009 hago saber al señor Procurador que los debates desarrollados hasta la fecha se han caracterizado por su complejidad, lo que se traduce en mayores tiempos de preparación y duración de los mismos.

Así también y merced a las previsiones establecidas por el Capítulo V del Título segundo del Código Procesal Penal se han celebrado numerosos acuerdos de juicio

abreviado lo cual permite estar al día con las causas elevadas a juicio las cuales se han incrementado exponencialmente en relación a períodos anteriores.

En ese sentido, no escapa al conocimiento de V.E. que la región en la cual desarrolla sus funciones esta Fiscalía General –causas provenientes de toda la provincia de Misiones que limita en el 90% de su territorio con el Paraguay y el Brasil- determina la habitualidad en la comisión de los ilícitos de contrabando y tráfico de estupefacientes los cuales, conforme es de público conocimiento por su difusión en medios gráficos y televisivos, se han incrementado de manera alarmante convirtiéndose en común el secuestro en varios procedimientos de toneladas de estupefaciente.

A este incremento –en los procedimientos y en las cantidades- debe agregarse el plus otorgado por la complejidad de las causas, tanto en cuanto a su modalidad delictiva como a la cantidad de personas intervinientes. Estos extremos, lógicamente, acarrean un mayor análisis y tiempo de estudio tanto para el ofrecimiento de las pruebas como para su producción en el debate.

En lo que respecta al contralor de la ejecución de la pena –tarea en la que resulta competente esta Fiscalía General- debo señalar que el debido cumplimiento en la formulación de vistas, dictámenes sobre nulidades, excarcelaciones y libertades condicionales, se debe al correcto desempeño del personal existente bajo mi cargo.

En síntesis, el balance de la gestión realizada durante el año 2009 y el nivel de eficiencia de esta Fiscalía General en la respuesta frente a las diversas tareas y problemáticas que se plantearon resultan por demás positivas.

C. INFORME DE LA FISCALIA FEDERAL EN LO CRIMINAL, CORRECCIONAL Y ELECTORAL DE POSADAS, A CARGO DE LA DRA. GRACIELA S. COSTA.

El período comprendido no presenta especiales circunstancias que sean de interés o modifiquen situaciones anteriormente reportadas no obstante, habré de referirme concretamente a las falencias con que el Ministerio Público de la jurisdicción debe encarar las disposiciones que, por ley y resoluciones generales de la Procuración General, son de aplicación a los hechos que se investigan en el marco de la Ley 26.364 que contempla y reprime las conductas relativas a la Trata de Personas.

La protección a las víctimas menores de edad, en consonancia con las normas que por imperativo constitucional tienden a hacer efectivas las obligaciones recogidas en los artículos 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y art. 39 de la Convención sobre Derechos del Niño, ha generado en el ámbito de la Procuración General de la Nación una política criminal acorde, que involucra desde instrucciones hasta la implementación en concreto de los medios idóneos para hacerla efectiva.

No obstante en esta jurisdicción, la intervención de los fiscales tendiente a asegurar el cumplimiento de las reglas especialmente establecidas para las declaraciones de víctimas y testigos exigiendo la filmación de las entrevistas y la utilización de la "Sala Gessell", se ve dificultada y a veces directamente impedida por ausencia de los medios técnicos para su cumplimiento.

En consecuencia se requiere una activa intervención de la Procuración General de la Nación a través de las áreas competentes a fin de proveer los instrumentos indispensables para el debido cumplimiento de las normas y resoluciones específicas o bien articular con los gobiernos provinciales la cooperación necesaria si contaran con aquéllos. En relación a los delitos tributarios es moneda corriente que las evasiones fiscales se instrumenten mediante la obtención de crédito fiscal derivado del uso de facturas apócrifas.

Importantes empresas, vía acogimiento a la Regularización Impositiva implementada por ley 26.476, han obtenido la suspensión del trámite o el archivo de las actuaciones por extinción de la acción penal, logrando eludir no sólo las consecuencias de la evasión sino principalmente la determinación de sus responsabilidades en relación a la posible autoría de las facturas apócrifas, circunstancias que debilitan y neutralizan todo intento de poner freno a la corrupción estructural.

Por último, en relación al narcotráfico, no obstante las tareas de prevención no se ha logrado una merma en dichas actividades y respecto a la modalidad de tenencia para consumo se siguen realizando procedimientos ante la ausencia de ley que despenalice el consumo.

En el marco de las actividades de prevención se solicita la exhibición de efectos personales, incautándose estupefacientes destinado a experimentación o consumo personal. Estas circunstancias hacen que pese al cambio de jurisprudencia en relación a las responsabilidades penales derivadas de la tenencia de estupefacientes para consumo personal, fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re* ARRIOLA, no se exteriorizará a corto plazo una reducción significativa de causas.

Por último, a los fines de una mayor agilización de los trámites de instrucción reitero los argumentos vertidos en el informe anual anterior respecto a la necesidad de poseer cuerpos periciales propios que, por otra parte, ya fueron propuestos en reuniones de trabajo de Política Criminal, encuentro celebrado en esta provincia en el año 2002.

D. INFORME DE LA FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE POSADAS Y DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE INSTRUCCIÓN, A CARGO DE LA DR. JUAN CARLOS TESORIERO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi calidad de titular de la Fiscalía Federal ante los Juzgados Federales de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de Posadas y de 1ra. Instancia en lo Criminal y Correccional de Instrucción de Posadas, a fin de elevar el Informe Anual del Ministerio Público Fiscal correspondiente a la dependencia a mi cargo.

En homenaje a la brevedad, encuentro importante reiterar la preocupación de esta fiscalía por la situación de los lugares de detención para personas procesadas. Si decíamos en informes anteriores que la capacidad de la Unidad Penal de Candelaria estaba superada, hoy podemos afirmar que esa situación ha empeorado.

Peores condiciones se observan en los demás lugares que, informalmente, asignan las fuerzas policiales preventoras. Los espacios que en esas dependencias existen, fueron pensados como un lugar de paso, para alojar un detenido uno o dos días. Sin embargo, los procesados cumplen prisión preventiva en ellos en condiciones que en ningún caso reúnen los requisitos que exige la Carta Magna.

En el curso del presente año esta fiscalía dispuso un relevamiento de varios de esos lugares, elevando un informe que refleja la precariedad del sistema de alojamiento de detenidos procesados, determinando que esa Procuración General, a través de la fiscalía de Política Criminal, interviniera en el tema (Expte. F 2874/2009). Sin embargo, desde esa fecha nada ha cambiado, razón por la cual reitero esa inquietud para que se recomiende a las autoridades que correspondan, la construcción en esta ciudad de una Alcaidía de Procesados que se ajuste a las condiciones que exige la Constitución Nacional y los Pactos de Derechos Humanos que componen el Bloque Constitucional.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) Análisis de gestión de casos.

a) Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Total[1] anual de causas en primera instancia en la jurisdicción de Posadas							
Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP	Total de causas delegadas			
Fiscalia N° 1 de El Dorado	573	173	183	356	929	68	0
Fiscalia N° 1 de Posadas	232	223	78	301	533	62	14
Fiscalia N° 2 de Posadas	404	71	70	141	545	93	6
Total	1.209	467	331	798	2.007	223	20
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES							

a. i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Total[1] anual de causas en las fiscalías orales de la jurisdicción de Posadas					
Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalia General nº 1 ante los Trib. Orales de Posadas	170	98	14	1	110
Total	170	98	14	1	110
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES					

a. ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Total[1] anual de causas en la Fiscalía ante la Cámara de Posadas			
Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
12	7	0	19
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES			

a.iii) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
10%	40%	12%	87%	1%	100%	9%	6%	60%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.
1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.
3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
Delitos contra la vida	10	0,82%	1	0,49%	0	0,00%
Delitos contra la integridad sexual	11	0,90%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra el estado civil	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la libertad	23	1,88%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la propiedad	40	3,26%	0	0,00%	3	3,03%
Delitos contra la seguridad y salud pública	13	1,06%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra el orden público	1	0,08%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la Administración Publica	95	7,75%	4	1,96%	1	1,01%
Delitos contra la fe pública	340	27,73%	44	21,57%	31	31,31%
Estupefacientes (ley 23.737)	473	38,58%	112	54,90%	41	41,41%
Leyes especiales	218	17,78%	43	21,08%	23	23,23%
OTROS	2	0,16%	0	0,00%	0	0,00%
NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	1.226,00	100%	204	100%	99	100%
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008						
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						

a) Delitos investigados.

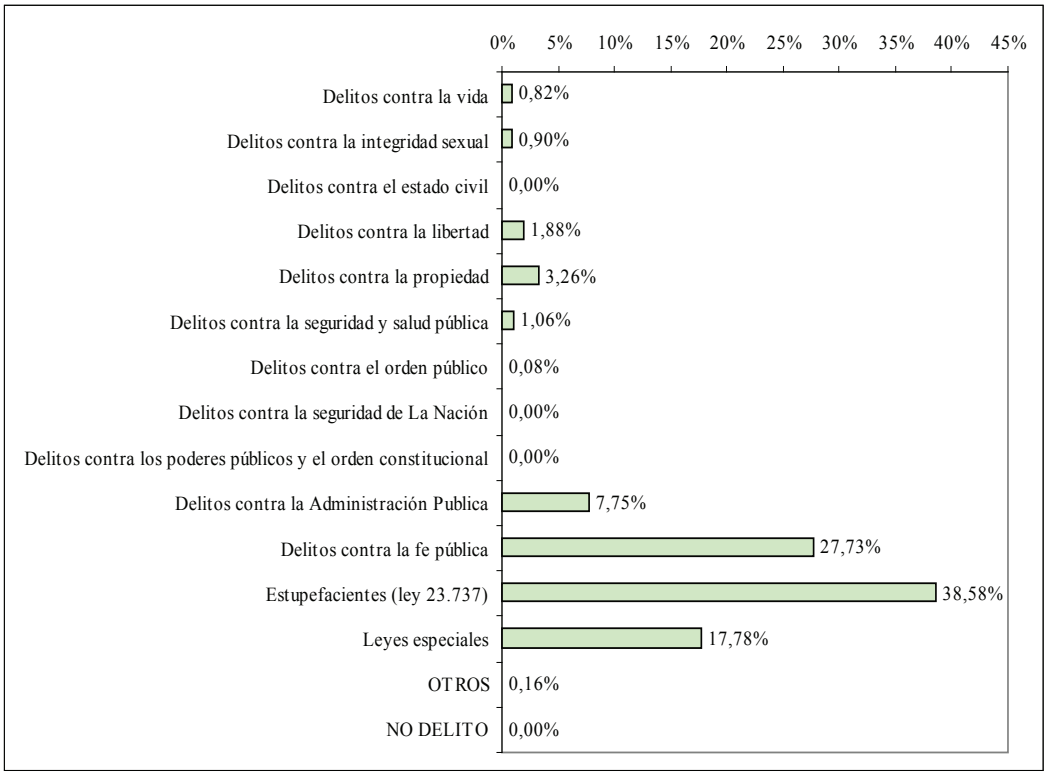

a i) Delitos elevados a juicio.

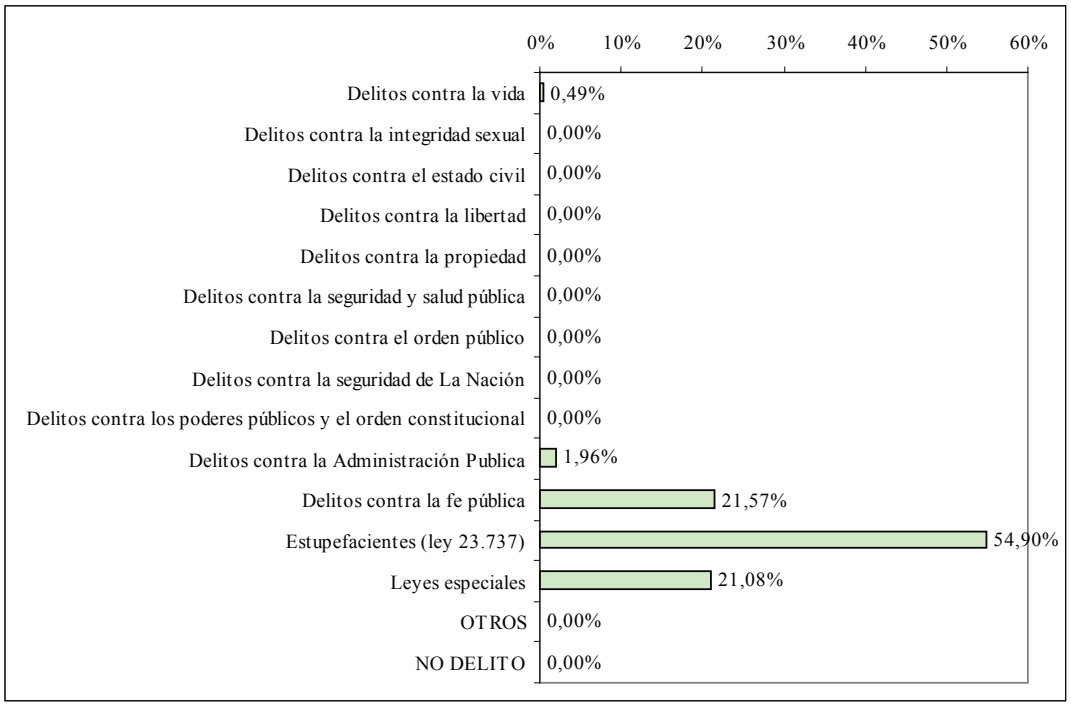

a. ii) Delitos que culminaron en condena.

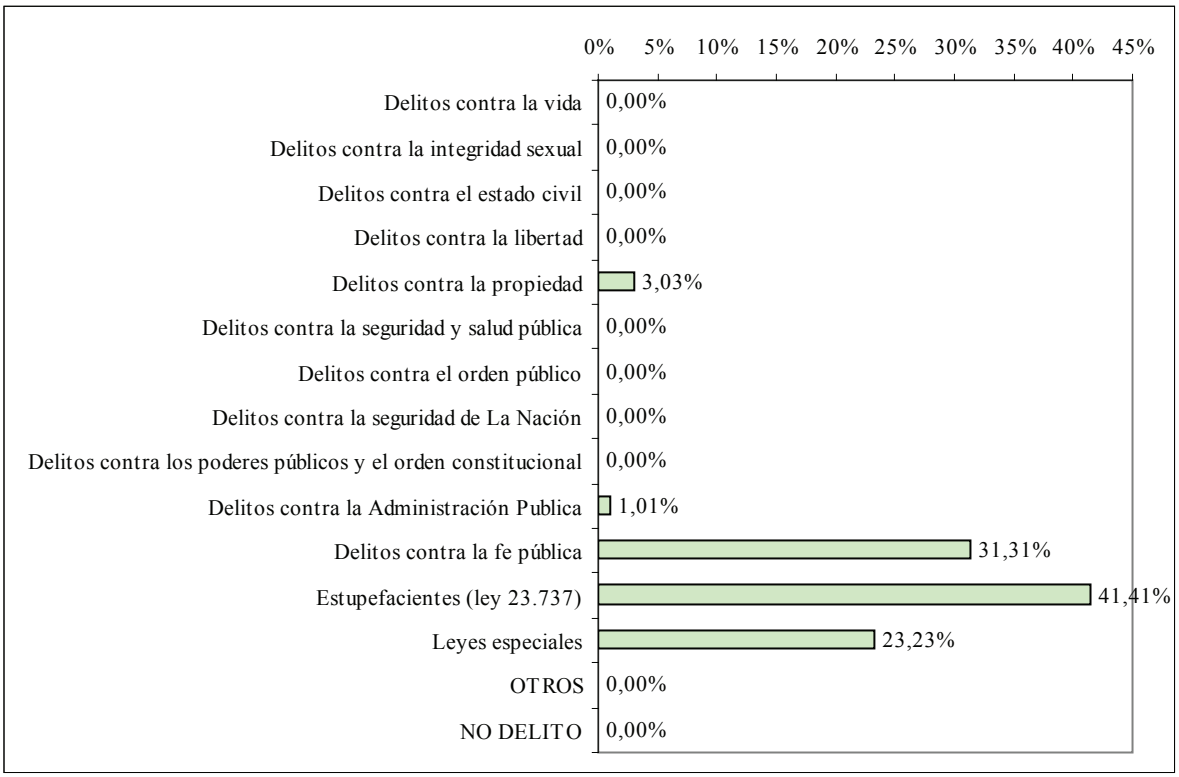

b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.
FE PUBLICA

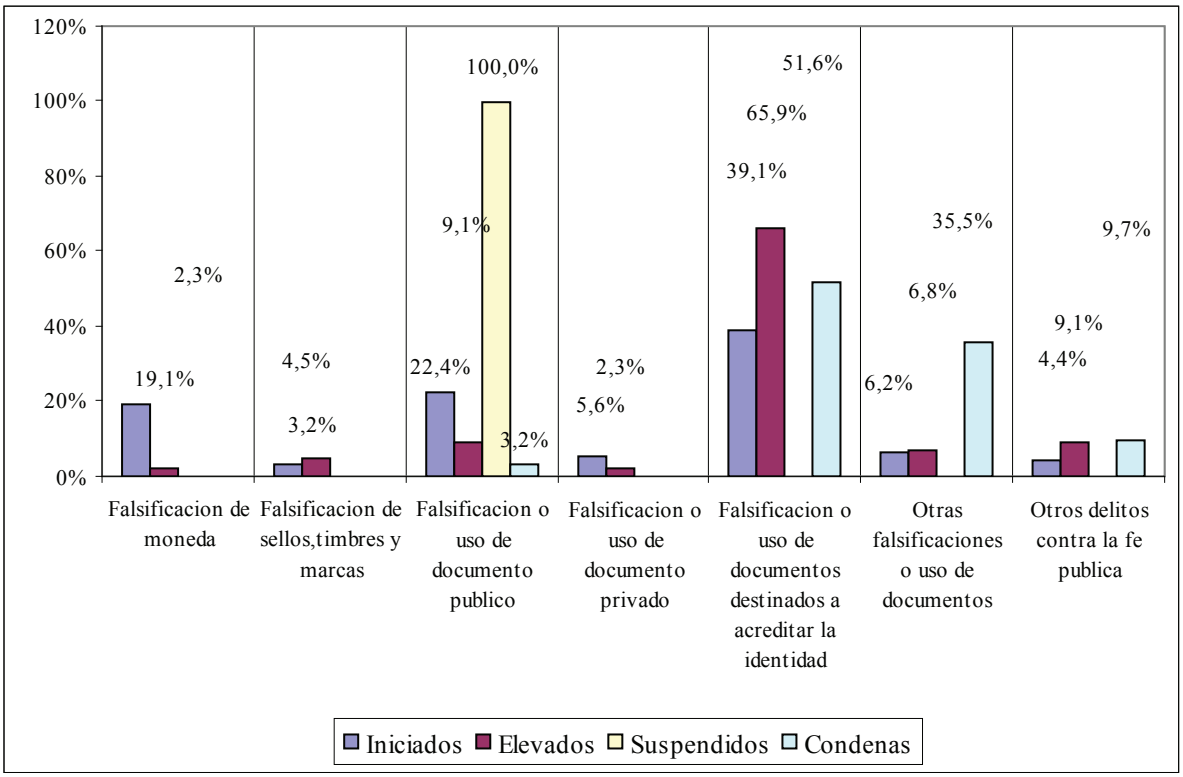

ESTUPEFACIENTES (LEY 23737)

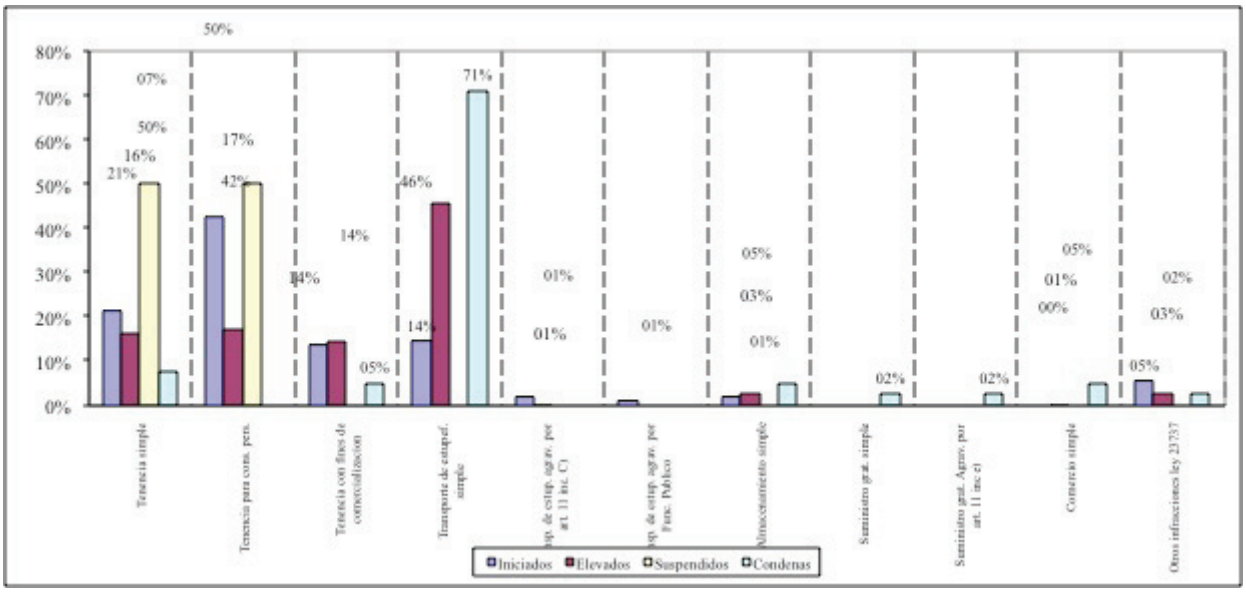

La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:
1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.
2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos, empezando de abajo para arriba, es:
primer porcentaje corresponde a los iniciados.
segundo porcentaje a los elevados.
tercer porcentaje a las condenas.

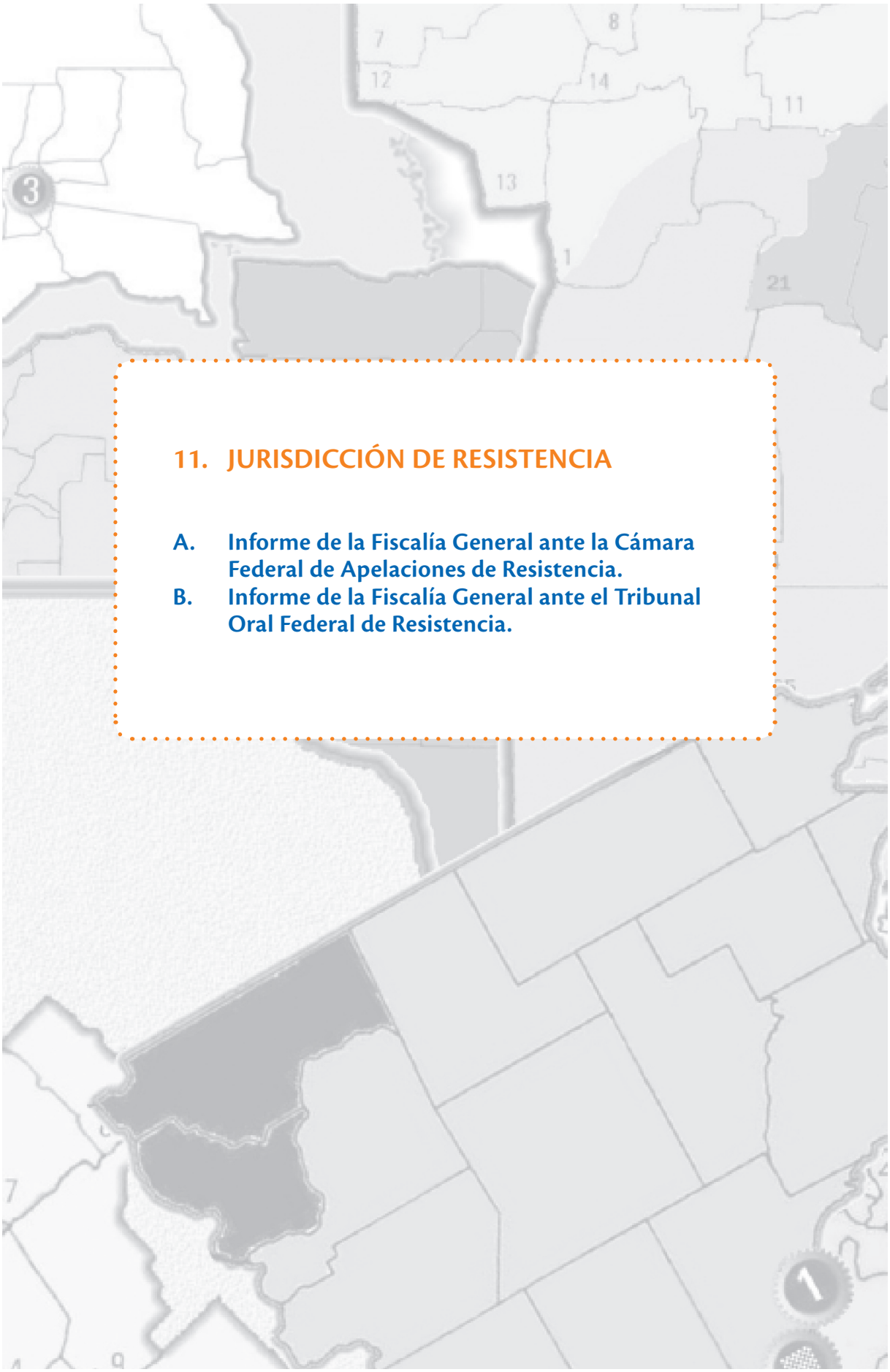

11. JURISDICCIÓN DE RESISTENCIA

A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia.
B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Resistencia.

JURISDICCIÓN FEDERAL RESISTENCIA

FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL

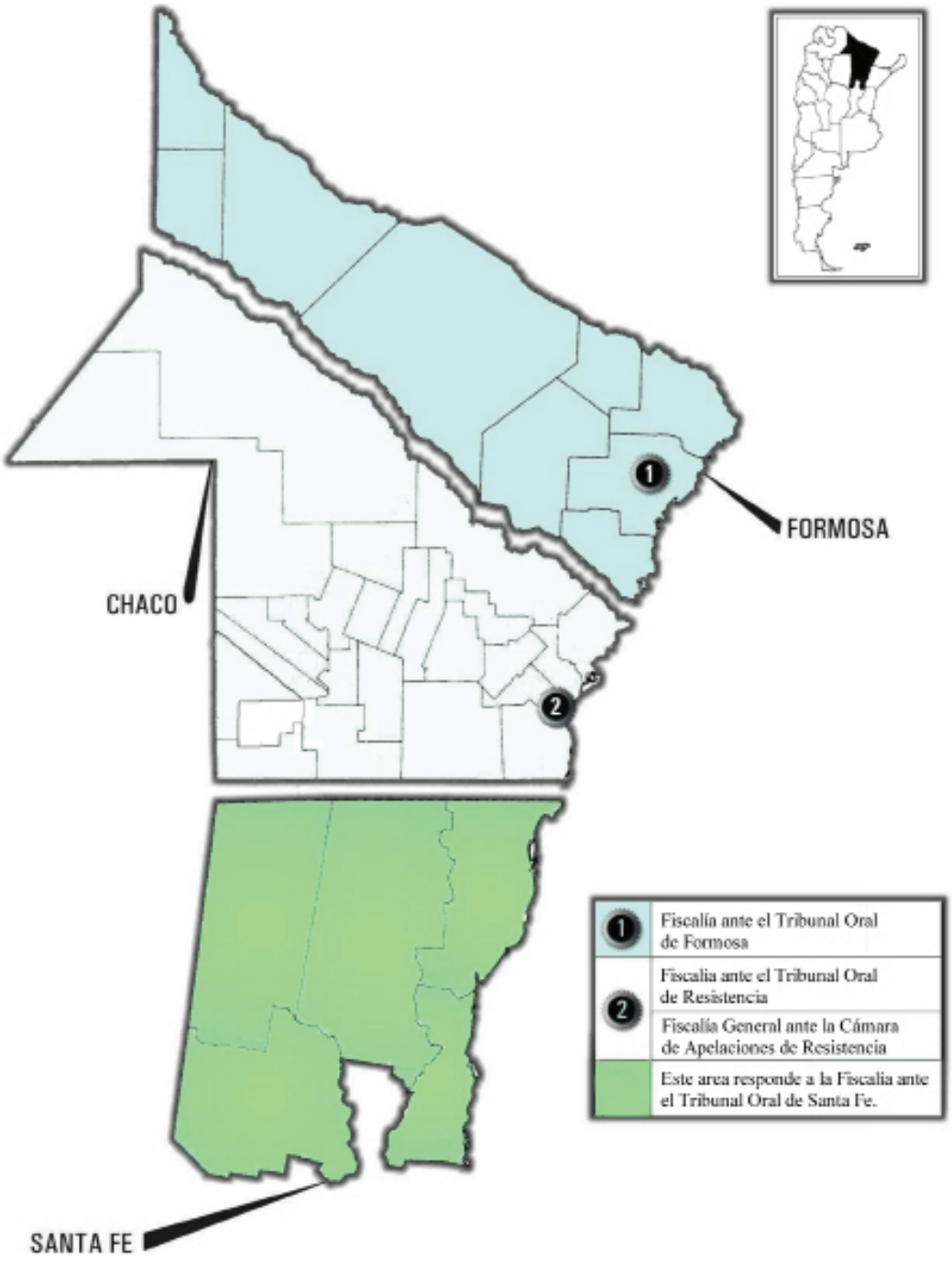

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL RESISTENCIA

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

REF. MAPA	FISCALIA	COMPETENCIA TERRITORIAL	REF. MAPA	PROV.
1	FISCALIAS FEDERALES Nos 1 Y 2 DE FORMOSA	Bermejo	1	FORMOSA
		Formosa	2	
		Laishi	3	
		Matacos	4	
		Patiño	5	
		Pilagás	6	
		Pilcomayo	7	
		Pirane	8	
		Ramón Lista	9	

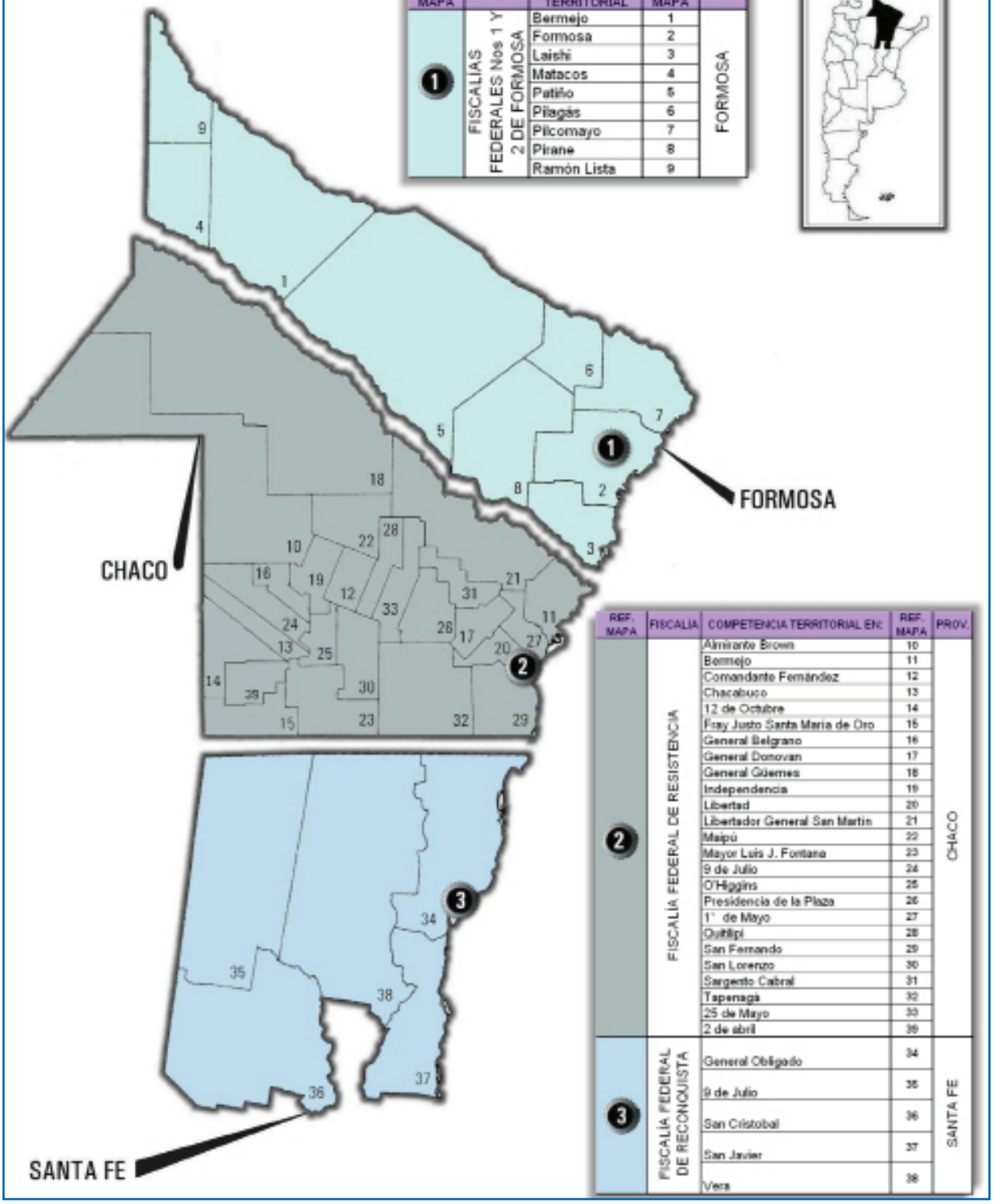

REF. MAPA	FISCALIA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
2	FISCALÍA FEDERAL DE RESISTENCIA	Almirante Brown	10	CHACO
		Bermejo	11	
		Comandante Fernández	12	
		Chacabuco	13	
		12 de Octubre	14	
		Fray Justo Santa María de Oro	15	
		General Belgrano	16	
		General Donovan	17	
		General Güemes	18	
		Independencia	19	
		Libertad	20	
		Libertador General San Martín	21	
		Maipú	22	
		Mayor Luis J. Fontana	23	
		9 de Julio	24	
		O'Higgins	25	
		Presidencia de la Plaza	26	
		1° de Mayo	27	
		Quitilipi	28	
		San Fernando	29	
		San Lorenzo	30	
		Sargento Cabral	31	
		Tapenagá	32	
		25 de Mayo	33	
		2 de abril	39	
3	FISCALÍA FEDERAL DE RECONQUISTA	General Obligado	34	SANTA FE
		9 de Julio	35	
		San Cristobal	36	
		San Javier	37	
		Vera	38	

A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA, A CARGO DEL DR. GERMÁN WIENZ PINTO (SUBROGANTE).

En primer término informo que como consecuencia de la Resolución MP 44/08 se dispuso la realización de una auditoría en la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Resistencia, por parte de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional de la Procuración General de la Nación. La misma incluyó un relevamiento de todos los expedientes judiciales relativos a presuntas infracciones a la Ley Penal Tributaria que tramitan ante el Juzgado Federal de esta jurisdicción. Dicha Unidad ha elaborado sus conclusiones por Resolución M.P. 126/08, que fue notificada el 27 de noviembre de 2008, fijando recomendaciones para su efectiva realización.

Dando cumplimiento a las mismas, en fecha 02 de abril de 2009 se elevó el primer informe trimestral respecto de los urgimientos efectuados y el estado procesal de las actuaciones penales tributarias cuya certificación obra en el Anexo I del informe de Auditoría. En dicha oportunidad y a lo largo del año no se obtuvo del Juzgado Federal la colaboración solicitada con relación al envío diario de expedientes, pese a los reiterados requerimientos, circunstancia que dificultó sobremanera la realización de la tarea encomendada, a lo que se sumó la escasa dotación del personal de esta Fiscalía.

El 03/07/09, por Oficio N° 212/09 se puso en conocimiento de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional de la Procuración General de la Nación, la nómina de expedientes tributarios del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia de Resistencia en los cuales se verifica que la acción penal se halla prescripta, y por Oficio N° 213/09 dirigido al señor Director de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la Dirección General Impositiva (AFIP-DGI) se comunica la misma situación.

En el segundo informe trimestral del 03/07/09 y tercero que se eleva en fecha reciente, se ponen de manifiesto que no se ha modificado el temperamento del Juzgado Federal en relación a la instrucción y resolución de expedientes manteniéndose un notorio y general letargo pese a los reiterados urgimientos del trámite, situación que llevo a este Ministerio Público a formular Quejas por Retardo de Justicia ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia.

Es de hacer notar, además, que hemos iniciado a partir del 13/02/09 la elaboración de un inventario de las causas que se encuentran en trámite ante el Juzgado Federal de Resistencia con intervención de esta Fiscalía a través del sistema informático FiscalNet. Fuimos una de las primeras fiscalías en hacerlo y en la implementación de dicho sistema se presentaron numerosos inconvenientes, algunos relacionados con la velocidad en la carga de datos de cada expediente entre pantalla y pantalla -2" promedio entre una grabación y la pantalla siguiente- ; en otros hubo dificultades con la adecuación de los parámetros a las causas que se cargaban, agravados por estar en ese momento en período de prueba.

Como consecuencia de ello estuvimos en contacto permanente con el Área de Desarrollo de la Procuración a fin de ajustar el programa a las necesidades que se presentaban en la carga de datos. La tarea en ningún momento se detuvo y en la actualidad tenemos compulsados y registrados novecientos cincuenta y tres expedientes.

Con respecto a las causas por violación a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar, en la identificada como "Masacre de Margarita Belén" el 21/08/08 se requirió la elevación de la misma a juicio, encontrándose los imputados detenidos excepto Norberto L Tosso quien se encuentra detenido en la

República Federativa de Brasil a la espera de ser extraditado a este país. Asimismo el 20/03/09 se solicitó al señor Juez Federal de Resistencia declare la nulidad del decreto de indulto N° 10.002/89 el que beneficiaba al imputado en la causa de marras al señor Cristino Nicolaides, siendo esta medida declarada por el señor Juez Federal.

En la causa por tormento agravado "Caballero, Lucio y otros" debo destacar que se ha clausurado parcialmente la instrucción y se elevó al Tribunal Oral Federal de Resistencia el 23/09/09, continuándose con la investigación de los restantes hechos requeridos por esta Fiscalía Federal y tramitados en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Resistencia. Vale acotar que en esta causa se encuentran imputados los ex Fiscales Roberto D. Mazzoni respecto del cual aún no se ha resuelto su situación procesal y Carlos E. Flores Leyes, cuyas actuaciones fueron elevadas a juicio el 23/09/09 y radicadas en el Tribunal Oral Federal de Resistencia, y se encuentra detenido en la Unidad Regional del Norte U7 del Servicio Penitenciario Federal.

Otro aspecto al que se hizo referencia en el informe del año pasado se relaciona con la escasez de recursos humanos existentes en esta Fiscalía, dado que, por el cúmulo de tareas se hace necesario ampliar su número. Es de hacer notar que el 18 de agosto se reincorporó la Prosecretaría Administrativa Maria Rosa Lo Sardo de Benítez, quien se hallaba en uso de licencia por enfermedad de largo tratamiento, y que desde el 11 de mayo y hasta el 04 de septiembre el Prosecretario Administrativo Livio Fernández también se hallaba en uso de licencia por el art 22 de la Res PGN N° 104/08.

En conclusión, habiéndose realizado una revisión general de la asignación de las tareas que realiza cada uno de los agentes que se desempeñan en esta dependencia, considero que se esta cumpliendo con la función que le cabe al Ministerio Público Fiscal en el proceso.

B. INFORME DE FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA, A CARGO DEL DR. HORACIO FRANCISCO RODRIGUEZ (SUBROGANTE).

I.- En primer término debo señalar que me encuentro a cargo de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral por subrogancia dispuesta en la Res. MP Nº 57/08, no obstante ello y desde los primeros días del mes de febrero del pasado año desempeñé dicho cargo "ad-hoc", conforme a Resoluciones Internas de ésta jurisdicción.

II.- En cuanto a la actividad propia de la Fiscalía, la misma aumentó en el transcurso del año pasado debido a la creación en esta jurisdicción del Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, el cual ya ha elevado causas a juicio, y en alguna de ellas ya se efectuó el correspondiente juicio.

Destaco que en el transcurso de este año no se realizaron las suficientes audiencias de debate por las siguientes razones: que una de las Juezas titulares del Tribunal Oral se desempeña como Jueza Subrogante de la Cámara Federal de Apelaciones de esta ciudad, interviniendo la misma, en causas que ingresan a dicha Cámara en grado de apelación y que cuando las causas son elevadas al Tribunal Oral provoca su inhibición en la mayoría de los expedientes citados a juicio.

Esto sumado a que los restantes jueces (2) que componen el Tribunal Oral, durante la mayor parte del año intervinieron en la provincia de Formosa integrando el Tribunal que juzgó la causa Nº 2333 caratulada "COLOMBO, Juan Carlos s/asociación ilícita en calidad de jefe, privación ilegitima de la libertad reiterada y agravada, tormento agravado reiterado, desaparición forzada de personas en función del delito de homicidio", en el que se desarrollaron las audiencias orales y públicas desde el mes de

Febrero hasta Octubre del año en curso, quedando pendiente la lectura de la sentencia que se efectuará los últimos días de Noviembre.

Las situaciones precedentemente apuntadas generaron importantes retrasos en la realización de los juicios propios de éste Tribunal, e implica serias dificultades a la hora de constituir el Tribunal de Juicio ya que deben desinsacularse Jueces de otras jurisdicciones para integrar el mismo, lo que conspira contra la efectiva prestación del servicio de justicia, traduciéndose dicho retraso en la acumulación de expedientes y personas detenidas, lo que originará un estado de colapso en el trámite de las causas.

III.- Que en cuanto a las causas de trascendencia, informo que durante el presente año se radicaron en el Tribunal Oral dos (2) causas en las que se investigan la violación sistemática a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar.

La primera de ellas caratulada: "Renes, Athos Gustavo. y Otros S/Homicidio Agravado por Alevosía y por el Número de Partícipes (art. 80º, inc. 2º y 6º del C.P.) Once (11) Hechos en Concurso Real entre Sí (art. 55º C.P.) y en Concurso Real con Privación Ilegítima de la Libertad Agravada por el Tiempo (arts. 141º y 142º inc. 5º C.P.) Cuatro (4) Hechos Todos en Concurso Real entre Sí (art. 55º C.P.)", Expediente Nº 1074, año 2.009, conocida como la "Masacre de Margarita Belén", en la que se ofrecieron las pruebas y se espera la admisión de las mismas y la fijación de la audiencia de debate correspondiente.

En cuanto a la otra causa, caratulada: "Caballero, Humberto Lucio y Otros s/ Tormento Agravado", la misma ingresó a dicho Tribunal el 23/09/09, y en dicho expediente aún no se ha realizado la primer providencia.

IV.- Finalmente, y sin perjuicio de las circunstancias apuntadas "supra", al igual que el año pasado, nuevamente sugiero que debería modificarse la competencia territorial del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de ésta ciudad, respecto de las causas que se tramitan ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista, que en la actualidad se remiten en grado de apelación a la Cámara Federal de Resistencia y luego a los fines de la audiencia de juicio a los Tribunales Orales de la ciudad de Santa Fe. Dicha situación a mi entender no es lógica, en tanto que el Tribunal Oral de ésta ciudad es el Órgano de juicio más cercano al lugar donde se instruyen las causas, además, la desproporción de las distancias se traduce en demoras en la tramitación de las mismas, traslado de detenidos, efectos secuestrados, etc. Asimismo, se destaca que en la provincia de Santa Fe no existen cárceles bajo el régimen del Servicio Penitenciario Federal.

Además, y conforme a las estadísticas de la Fiscalía Federal de Reconquista, esta ha elevado en el curso del año 2008, cuatro (4) causas a juicio, y conforme a lo que se viene exponiendo, se lograría descomprimir los Tribunales Orales de Santa Fe, con las consiguientes ventajas y mejoras que ello acarrearía para la correcta administración de justicia.

En suma, lo antes dicho, genera desgastes jurisdiccionales innecesarios, razón por la cual la presente sugerencia es a los fines de economizar, dinamizar y optimizar los recursos humanos y logísticos con los que se cuentan.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) Análisis de gestión de casos.

a) Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Total[1] anual de causas en primera instancia en la jurisdicción de Resistencia							
Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP	Total de causas delegadas			
Fiscalia N° 1 de Formosa	326	53	82	135	461	58	41
Fiscalia N° 2 de Formosa	1.319	271	79	350	1.669	36	1
Fiscalia N° 1 de Reconquista	208	23	1	24	232	7	1
Fiscalia N° 1 de Resistencia	734	62	0	62	796	24	48
Fiscalia N° 1 de Roque Sáenz Peña	248	9	0	9	257	6	0
Total	2.835	418	162	580	3.415	131	91
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES							

a. i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Total[1] anual de causas en las fiscalías orales de la jurisdicción de Resistencia					
Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalia General nº 1 ante los Trib. Orales de Formosa	94	12	16	17	20
Fiscalia General nº 1 ante los Trib. Orales de Resistencia	13	4	9	1	13
Total	107	16	25	18	33
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES					

a. ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Total[1] anual de causas en la Fiscalía ante la Cámara de Resistencia			
Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
259	428	0	687
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES			

a.iii) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
3%	17%	30%	20%	49%	81%	19%	1%	31%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.
1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.
3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
Delitos contra la vida	4	0,38%	2	0,29%	0	0,00%
Delitos contra la integridad sexual	4	0,38%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra el estado civil	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la libertad	11	1,05%	17	2,43%	0	0,00%
Delitos contra la propiedad	26	2,49%	7	1,00%	0	0,00%
Delitos contra la seguridad y salud pública	14	1,34%	1	0,14%	0	0,00%
Delitos contra el orden público	0	0,00%	1	0,14%	0	0,00%
Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la Administración Publica	63	6,03%	41	5,85%	0	0,00%
Delitos contra la fe pública	194	18,58%	143	20,40%	2	4,65%
Estupefacientes (ley 23.737)	636	60,92%	384	54,78%	33	76,74%
Leyes especiales	92	8,81%	105	14,98%	8	18,60%
OTROS	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	1.044,00	100%	701	100%	43	100%
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008						
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						

a) Delitos investigados.

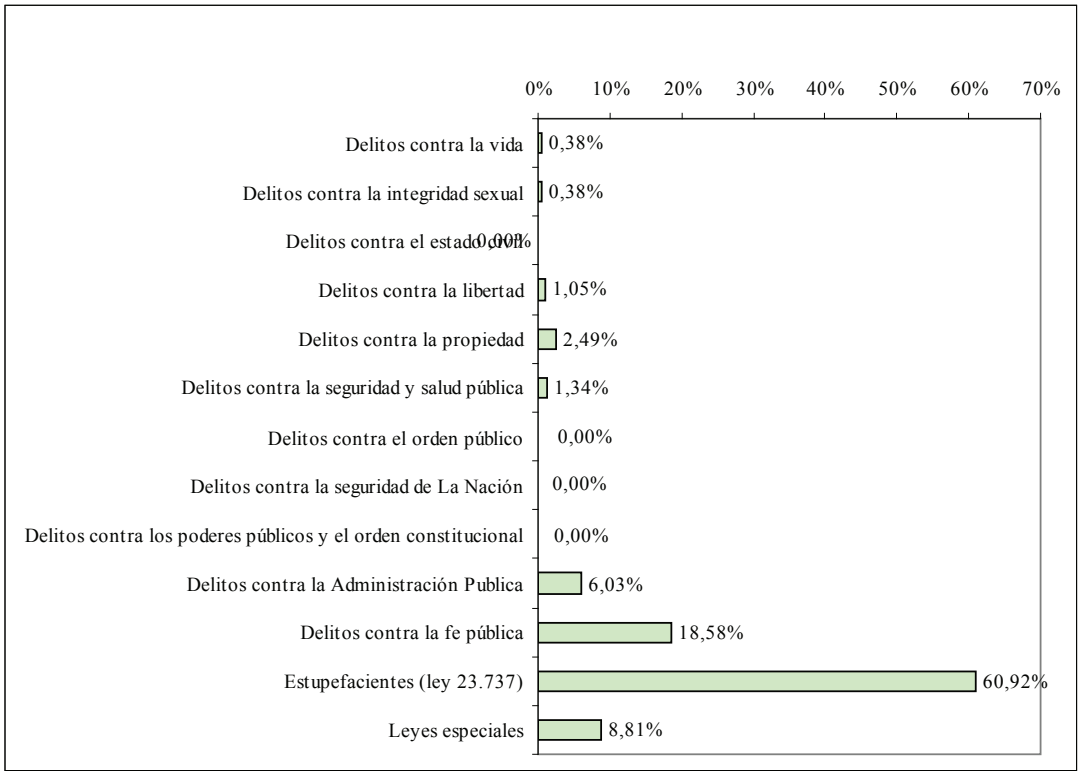

a i) Delitos elevados a juicio.

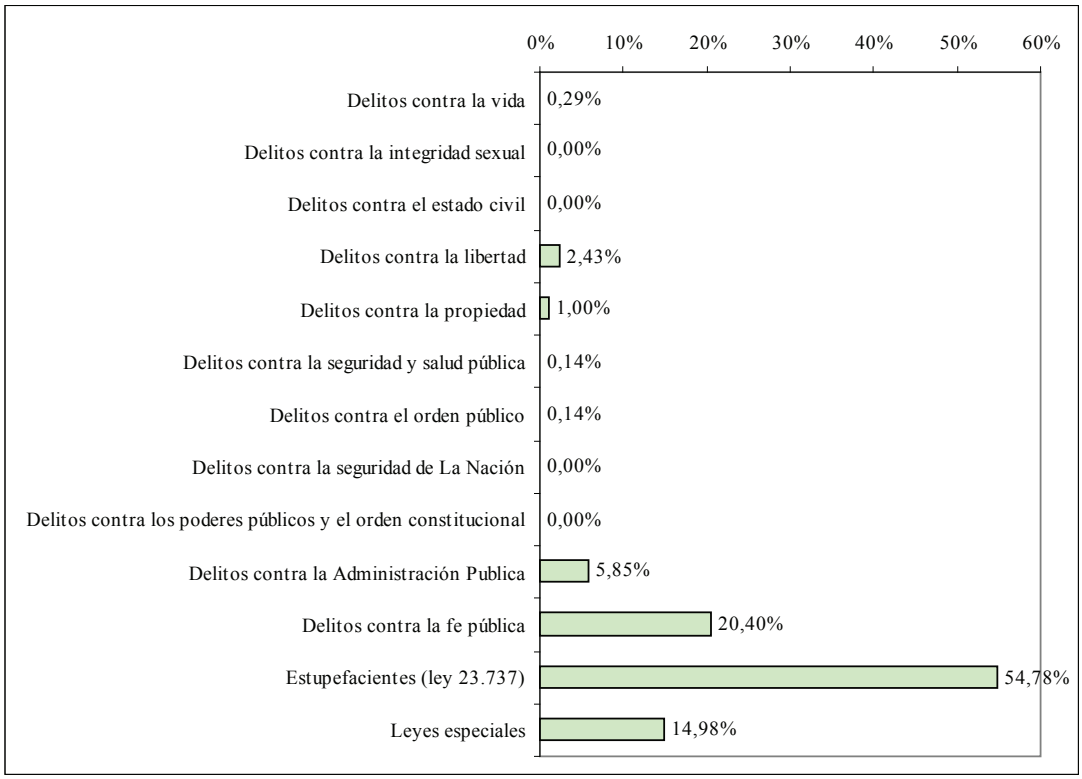

a ii) Delitos que culminaron en condena.

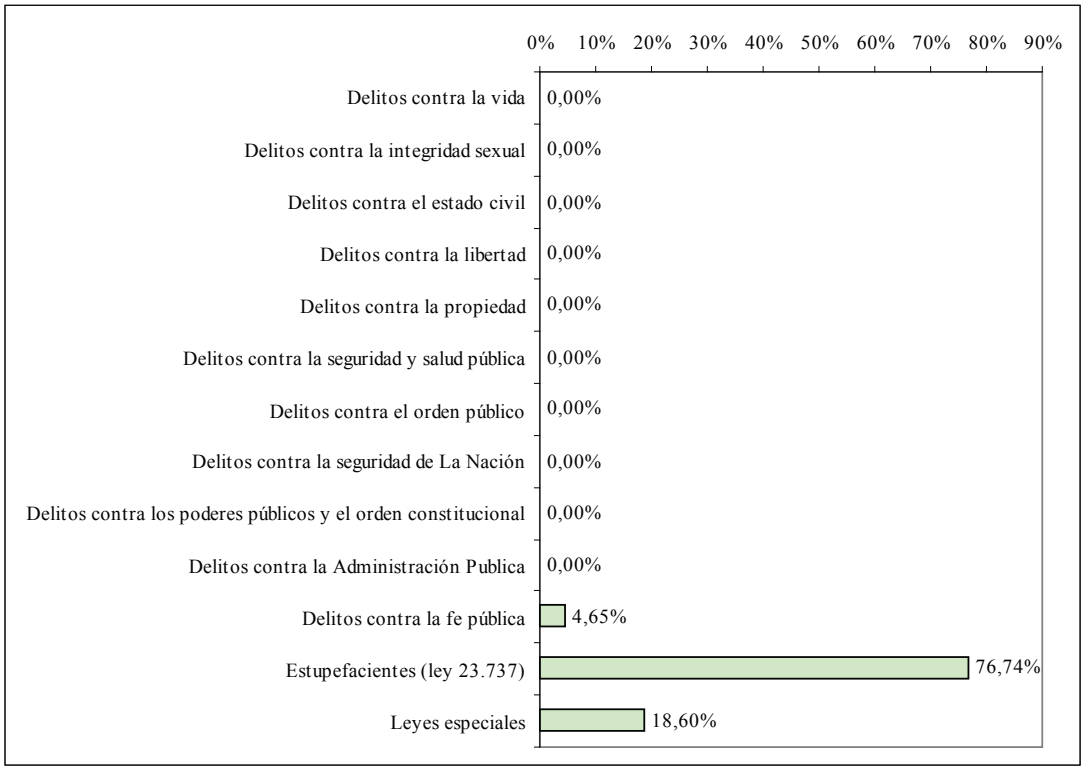

b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

Estupefacientes(Ley 23737)

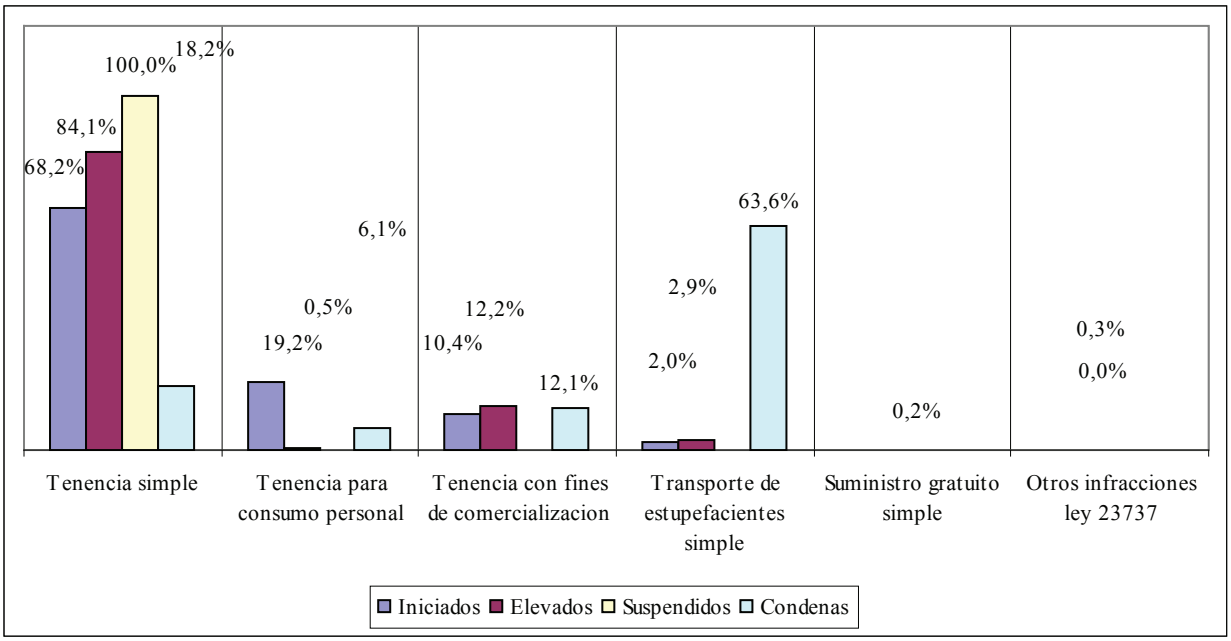

FE PUBLICA

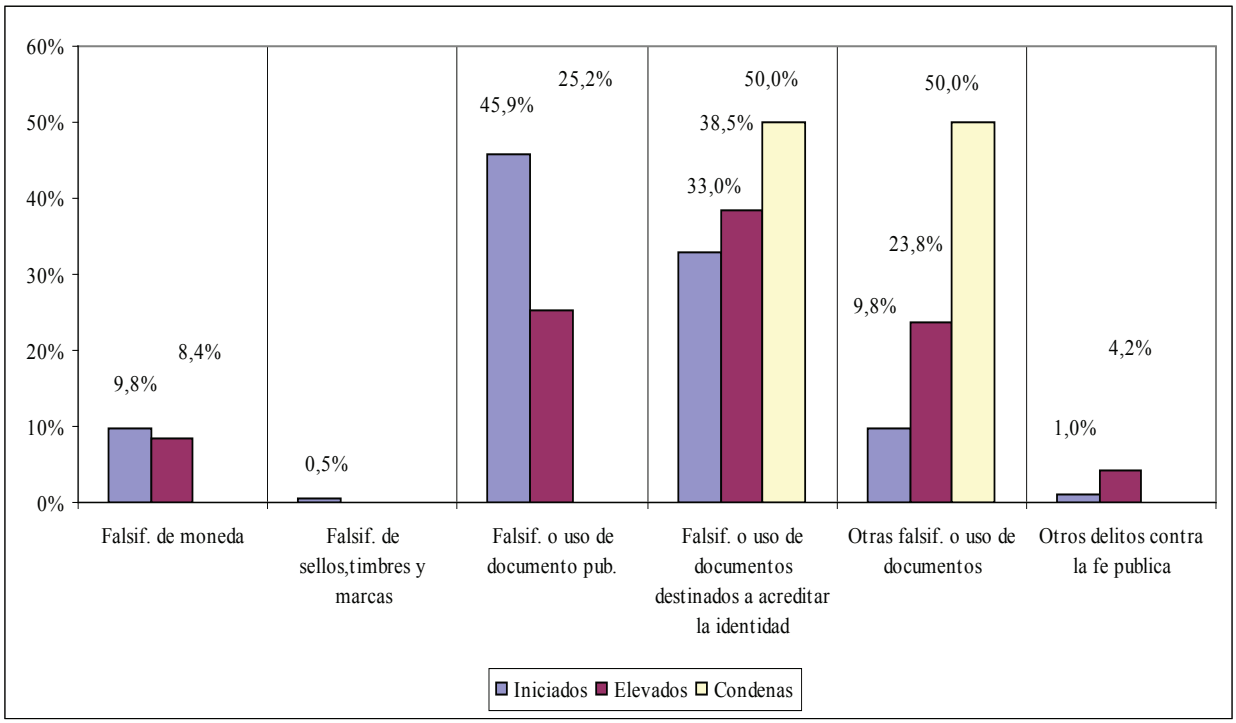

La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:
1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.
2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos, empezando de abajo para arriba, es:
primer porcentaje corresponde a los iniciados.
segundo porcentaje a los elevados.
tercer porcentaje a las condenas.

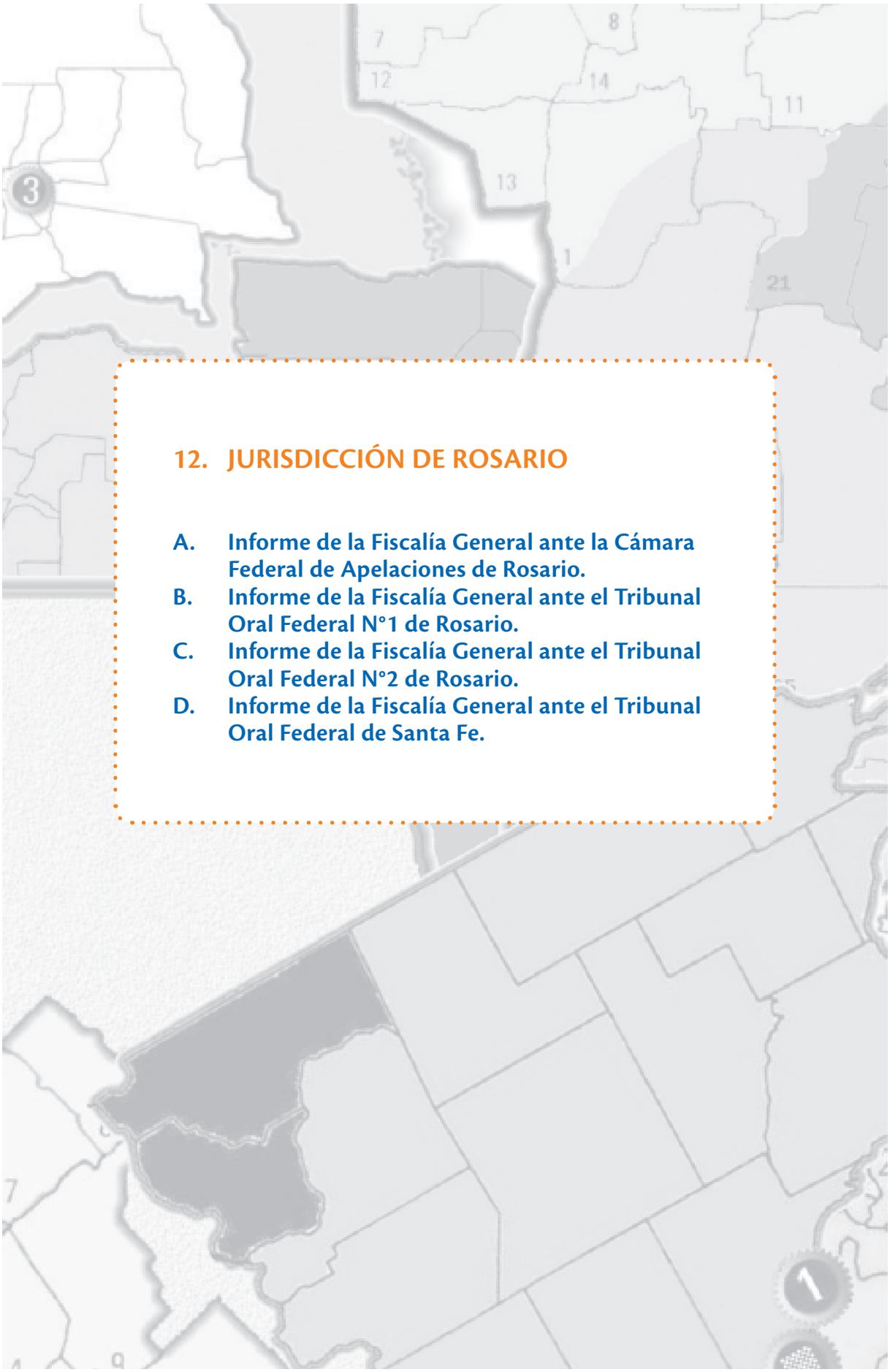

12. JURISDICCIÓN DE ROSARIO

A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.
B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N°1 de Rosario.
C. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N°2 de Rosario.
D. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Santa Fe.

JURISDICCIÓN FEDERAL ROSARIO

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

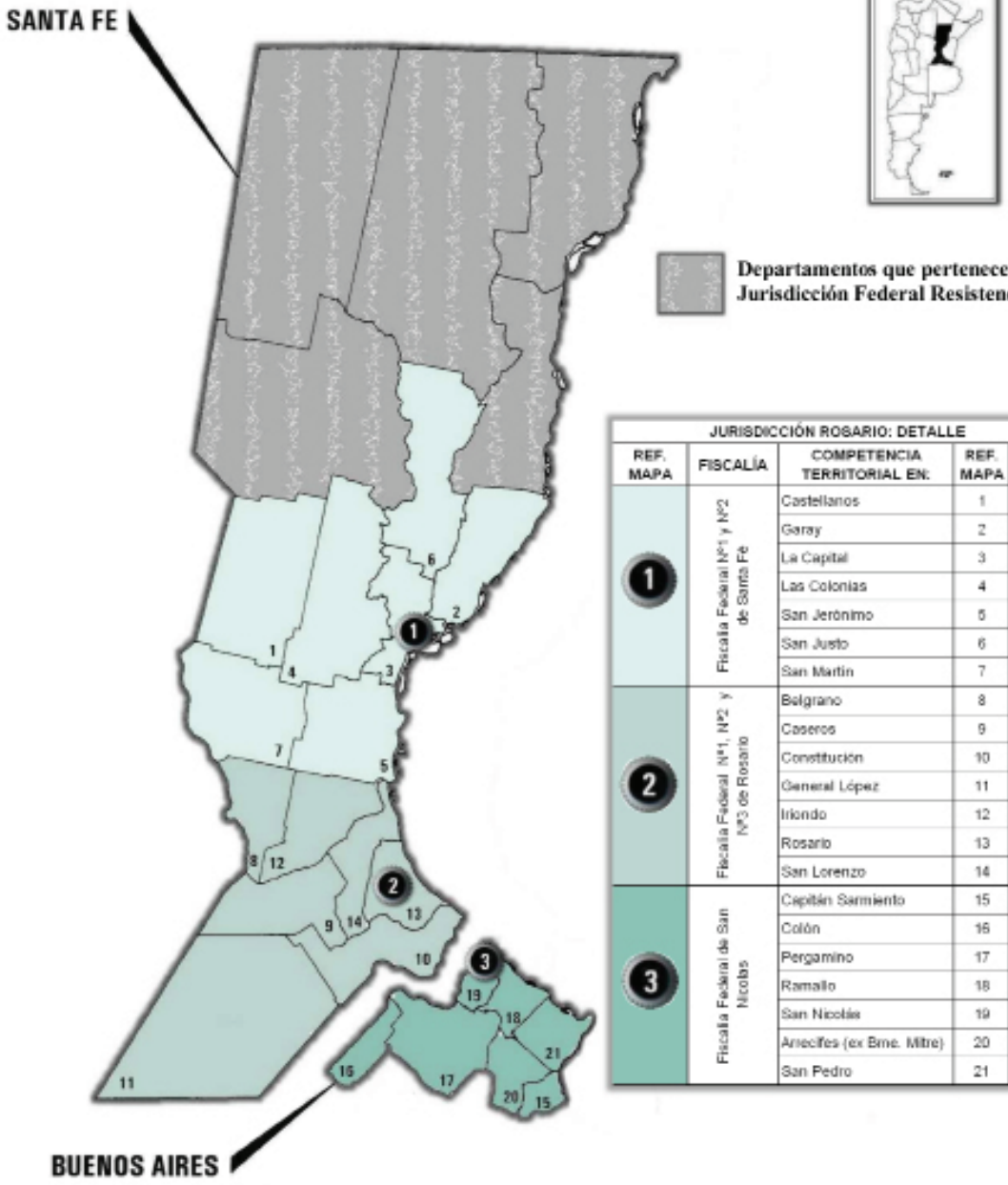

JURISDICCIÓN ROSARIO: DETALLE

REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
1	Fiscalía Federal Nº1 y Nº2 de Santa Fe	Castellanos	1	SANTA FE
		Garay	2	
		La Capital	3	
		Las Colonias	4	
		San Jerónimo	5	
		San Justo	6	
		San Martín	7	
2	Fiscalía Federal Nº1, Nº2 y Nº3 de Rosario	Belgrano	8	
		Caseros	9	
		Constitución	10	
		General López	11	
		Iriondo	12	
		Rosario	13	
		San Lorenzo	14	
3	Fiscalía Federal de San Nicolás	Capitán Sarmiento	15	BUENOS AIRES
		Colón	16	
		Pergamino	17	
		Ramallo	18	
		San Nicolás	19	
		Arrecifes (ex Bme. Mitre)	20	
		San Pedro	21	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL ROSARIO

FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL

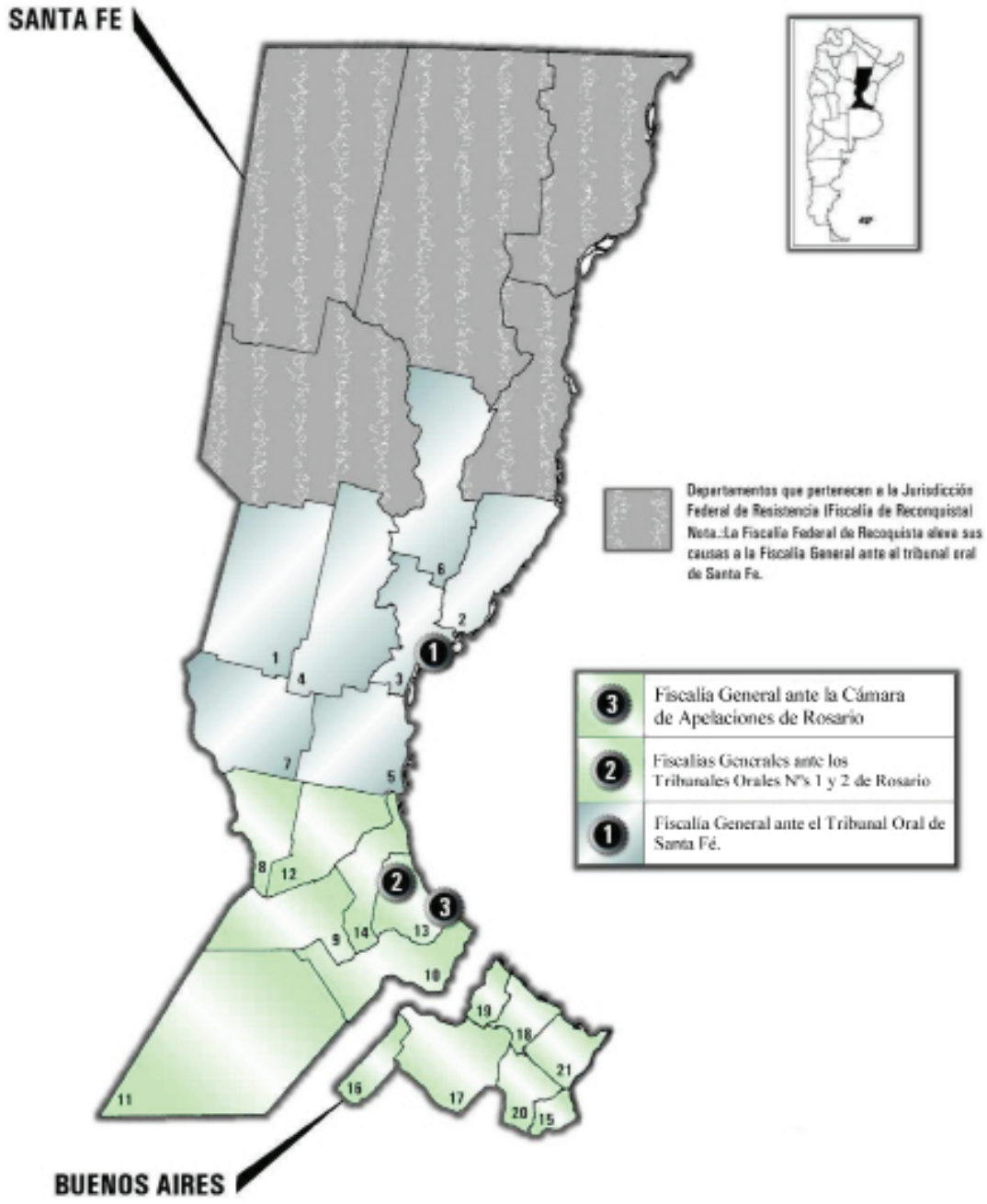

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO, A CARGO DEL DR. CLAUDIO M. PALACIN

Tareas relacionadas con causas en Trámite, de Superintendencia y Habilitación

En lo que a ello atañe y como se dijera en el informe del año pasado, debe estarse a las estadísticas que trimestralmente se envían a esa Procuración General, que determinan que, si bien la mayoría de los procesos tramitan por la ley 23.984, todavía queda un remanente sujeto a la Ley 2.372, especialmente en materia de contrabando, relacionado con autos para "discapacitados".

En la tramitación de las causas, se han evacuado vistas, se han presentado las correspondientes minutas en las audiencias fijadas y se ha concurrido a las mismas (Ley 26374). Además, se han contestando e interpuesto Recursos Extraordinarios y de Casación, se han planteando aclaratorias y dictaminado en causas sobre competencia en materia civil y en cuestiones de ciudadanía, resaltándose especialmente todo lo atinente a la investigación en orden a las violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en la jurisdicción.

En materia de superintendencia y habilitación, como es de práctica, se ha notificado a los Fiscales distintas resoluciones enviadas por esa Procuración General, como así también las adoptadas por esta Fiscalía General. Continuándose con las tareas habituales concernientes a la materia, como la apertura de nuevos legajos del personal, la calificación del mismo y concesión de licencias, el dictado de resoluciones y la formulación de recomendaciones. Se ha procedido al mantenimiento y control de la cuenta corriente, pago de expensas, impuestos y servicios, etc., a la liquidación de partidas para gastos de funcionamiento de las Fiscalías, a la aprobación de las distintas adquisiciones de mobiliario, libros, fax, televisores, etc., realizas por las distintas Fiscalías y a la adquisición de distintos útiles con los fondos descentralizados, etcétera.

Coordinación

Debe resaltarse la permanente comunicación e interrelación existente entre esta Fiscalía General y las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y las distintas Fiscalías de Primera Instancia de esta jurisdicción.

No se puede dejar de señalar, como ya se ha hecho en innumerables oportunidades, la ardua tarea desarrollada por estos últimos, quienes también instruyen numerosos sumarios, por la delegación prevista en los arts. 196 del CPPN, 196 bis y 353 bis (Ley 24.826), que es significativa, amén de las actuaciones preliminares del art. 26 de la Ley de Ministerio Público, contando, como bien es sabido, con escaso personal, y sin tener un ámbito físico adecuado en mucho de los casos.

Propuestas de reformas legislativas

Se insiste con que es menester reformar íntegramente el procedimiento penal federal, impulsando la instauración de un sistema acusatorio adversarial que ponga la investigación en cabeza del Ministerio Público Fiscal, con la creación de una policía judicial, que actúe como auxiliar directo del Ministerio Público Fiscal, bajo su dirección y control.

Este Fiscal General apoya decididamente el proyecto de ley sobre el Principio de Disponibilidad de la Acción Penal, por razones de Oportunidad, que V.E. presentara ante el Honorable Congreso de la Nación.

Causas trascendentes

Además de las causas instruidas con relación al tráfico de estupefacientes, a la Ley Penal Tributaria y al Contrabando, que constituyen la mayoría de los procesos a estudio, y las de persecución penal de los actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos y en contra de la Administración Pública, merecen ser resaltadas algunas, como las que ha continuación se detallan: "Sumario de Averiguación de Falsificación de Documento en la AFIP-DGI – Regional II Rosario (Denunciante Paganucci, Jorge Alberto)", expte. 0356-P; "Sumario de Averiguación Abuso de Autoridad e Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público AFIP-DGI", expte. nº 332/2004; Sumario de Averiguación Abuso de Autoridad e incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público AFIP-DGI", expte. nº 445/2004; Telesan S.A. y Credirap S.A. s/ Inf. Ley 24769", expte. nº 26.606/98 (Juzgado nº 2 San Nicolás), "Larrabure, Argentino del valle s/ su muerte", expte. 18/07 del Juzgado Federal n° 4 de Rosario y "Razzetti, Carlos s. / su denuncia", expte. N° 1310 del registro de la Cámara Federal de esta ciudad de Rosario.

A ellas deben sumarse las instruidas con motivo de los hechos de violación a los derechos humanos, como por ejemplo: "Gutierrez, Alicia Verónica y otros s/ Formulan Querella (Ppal. 367/03) s / Incidente de Excepción de Falta de Acción Solicitada por el defensor de Constanzó, Eduardo Rodolfo; Sfulcini, Carlos y Zacarías, Eugenio" (expte. nº 0405); "Jordana Testoni, Enrique y otros (Ppal. 581/03) s/ Incidente de Excepción de Cosa Juzgada Solicitada por Luciano A. Jaúregui", (expte. nº 0408); "Srio. Av. Verdad Histórica (Lugar: Cementerio Municipal de la ciudad de San Lorenzo) (Ppal.654/02) s/ Excepción de Falta de Acción Solicitada por Defensor Cervera, Rubén Osvaldo" (Expte. nº 0406; "Moreyra, Ana María s/ Privación Ilegal de la Libertad – Jaúregui, Luciano – Plantea Inhibitoria" (Expte. Nº 0416)"; "Pedraza, Jorge Daniel s/ Solicita Investigación" (Expte. nº 0359); Arce, Adriana Elba s/ Solicita Cumplimiento de la Resol. 28/92 de la C.I.D.H. s/ Incidente de Excepción de Falta de Acción solicitada por el Defensor de Amelong, Juan Daniel" (Expte. nº 0407); "Gutierrez, Alicia Verónica y otros s/ Formula Querella (Ppal.367/03) s/ Incidente de Declinatoria Solicitada por Jaúregui, Luciano Adolfo; Farina, Jorge; Guerrieri, Pacual Oscar" (Expte. nº 0410); "Rodriguez, Pedro Alberto y Otros s/ Privación Ilegal de la Libertad" (Expte. 654/02); "Diaz Bessone, Ramón Genaro S/ Recusación Miembros Excma. Cámara Federal en causas: "Feced, A y Otros s/ Homicidio... 130/04)""; Pastorini, Alejandro Ramón s/ Investigación Histórica de su Desaparición", (Expte. nº 67251); "Guerrieri, Pascual; Pozzi, Edgardo; Jaúregui, Luciano; Fariña, Jorge; Amelong, Juan Daniel; Cardozo, Hugo; Torres, Carlos A.; Isach, Carlos; Sfulcini, Carlos; Costanzo, Eduardo; Gertrudis, Héctor; Bertotti, Néstor s/ Privación Ilegal de la Libertad, Amenazas, Tormentos y Desaparición Física (Ppal.367/03)", (Expte. nº 0409), "Brussa, Víctor Hermes y otros s/ Inf. Art. 142, en función 144bis", "Ponce de León, Carlos s/ Investigación sobre causas de su muerte", etc., y los incontables incidentes producidos.

Como es de público y notorio conocimiento se han iniciado en la jurisdicción los primeros juicios orales por causas sobre violación a los Derechos Humanos, desarrollándose en la ciudad de Santa Fe el correspondiente a la causa "Brusa"; y, en esta ciudad el juicio oral de la causa "Guerrieri".

Capacitación

En este rubro se informa que en el corriente año no se llevaron a cabo, en la jurisdicción, cursos de postgrado, concurriendo algunos empleados y/o funcionarios a esta Fiscalía General, a los fines del curso sobre lavado de dinero que se está dictando por el sistema de video conferencia.

Relación con la Cámara Federal

La relación con la Cámara Federal, con quien se comparte el edificio donde funciona esta Fiscalía General es muy buena, desarrollándose las actividades con normalidad.

Relación con las fuerzas de seguridad

La dinámica comunicación y orientación de las distintas fuerzas de seguridad que operan en esta jurisdicción, es motivo de preocupación con el propósito de que las mismas aumenten su eficacia en la lucha contra el delito, especialmente en materia de narcotráfico y trata de personas.

Aspecto edilicio

La situación de esta Fiscalía General, señalada permanentemente, es precaria ya que, mediante Acordada 119/1998, la Cámara solicitó a la Corte Suprema que realizara las gestiones necesarias a los fines de la desocupación de los espacios utilizados por el Ministerio Público.

Destaco que los distintos proyectos que había para realizar un edificio que abarque el Poder Judicial y los Ministerios Públicos no han prosperado hasta el momento.

La Fiscalía ante el Tribunal Oral N° 2 y La Fiscalía Federal N° 1, han procedido a alquilar sendos inmuebles, funcionando en lugares distintos a las demás Fiscalías.

Como reiteradamente se ha manifestado sería conveniente el alquiler y/o compra de un inmueble para el funcionamiento conjunto de las fiscalías, especialmente las de primera instancia, dado el precario estado en que se encuentran las oficinas donde desarrollan sus actividades las Fiscalías n° 2 y 3, cosa que fue corroborado por el departamento arquitectura de esa Procuración General, situación que se hace extensible a la Fiscalía ante el Tribunal Oral n° 1.

Recursos:

Personal

Debo reiterar que me preocupan en gran medida los escasos incentivos que recibe el personal del interior del país, en razón de la casi nula movilidad ascendente que se verifica en el escalafón, entendiéndose que debe dotarse a las distintas Fiscalías de más personal, imprescindible sin duda alguna a tenor del notable incremento de causas en que los Fiscales instruyen, dictaminan y ejercen la acción penal pública, extremo éste que, paralelamente, producirá ascensos en las categorías inferiores, las que en la actualidad se encuentran relegadas y sin movilidad desde hace años. La solución de este importante tema, sin duda alguna, redundará en la mejor y más eficaz prestación del servicio de justicia.

Sería conveniente también, la creación de una Fiscalía más de Primera Instancia en Rosario, lo que estaría acorde con los cuatro Juzgados existentes.

Por último, se advierte que la acuciante situación generada por el establecimiento de la oralidad en el sistema recursivo, introducido por la ley 26.374, ha puesto de manifiesto acerca de la imperiosa necesidad de que se proceda -cuanto antes posible y sin perjuicio de lo dispuesto por la Resolución PGN N° 65/08 de esa Procuración General de la Nación- a la efectivización del cargo de Prosecretario Letrado de Fiscalía General y la asignación de un cargo de Prosecretario Administrativo. Ello así, a fin de que este Ministerio Público Fiscal pueda seguir cumpliendo de manera eficiente y eficaz, como lo viene haciendo, el mandato constitucional de promover la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las restantes autoridades de la República.

Materiales

De suma utilidad sería la provisión de un automóvil para esta Fiscalía General, que permitiría el desplazamiento de los Magistrados y Funcionarios a las ciudades de San Nicolás (Bs, As.) y Santa Fe (Capital). Ello encuentra sustento en la vasta jurisdicción territorial sobre la que ejerzo superintendencia (Rosario, Santa Fe y San Nicolás), lo que implica sucesivos viajes en pos del debido y más adecuado cumplimiento de la función.

Se considera imprescindible además, la adquisición de bibliografía atinente a la diversidad de temas relacionados con el derecho, sin perjuicio de los que adquiere, en algunas ocasiones, esta Fiscalía con gastos de funcionamiento o de descentralización, lo que sin duda será beneficioso para el cumplimiento de las tareas a realizar.

Fiscalías de Santa Fe

Se insiste también con que, dado que las Fiscalías de Primera Instancia de la ciudad de Santa Fe trabajan cada una exclusivamente con el Juzgado Federal del mismo número (la Fiscalía Nº 1 cumple funciones ante el Juzgado Federal Nº 1 y lo propio hace la Nº 2 con el Juzgado respectivo), en orden al postulado sostenido por el Ministerio Público Fiscal, consistente en que nuestra Institución no debe ser, en sus distintos estamentos, reflejo de la distribución y funcionamiento de los órganos del Poder Judicial, por los sólidos fundamentos expuestos en este tema en diversas oportunidades, principalmente por la Procuración General, propongo que -como sucede en esta ciudad de Rosario- se establezca en Santa Fe un sistema de turnos con el objeto de que dichas Fiscalías roten en su actuación ante los dos Juzgados existentes.

Propuestas

Conveniente sería arbitrar los medios necesarios a fin de que el Ministerio Público Fiscal de Rosario pueda contar con un edificio propio, acorde a las necesidades funcionales del mismo.

También resulta imprescindible contar con un automóvil para esta Fiscalía General.

Al mismo tiempo, es menester la efectivización del cargo de Prosecretario Letrado de Fiscalía General y la asignación de un cargo de Prosecretario Administrativo.

Enfatizo la necesidad de dotar a todas las Fiscalías de más personal, por las razones anteriormente expuestas y la creación de una nueva Fiscalía para Rosario, estableciéndose, por lo dicho, un sistema de turnos para las Fiscalías de Primera Instancia de la ciudad de Santa Fe.

B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL NRO.1 DE ROSARIO, A CARGO DE LA DRA. MABEL YOLANDA COLALONGO (SUBROGANTE)

Actividad desarrollada:

Durante el transcurso del corriente año intervine en causas elevadas a la etapa de juicio oral celebrando en algunas acuerdos de Juicios Abreviados conforme lo normado por el art. 431 bis CPPN, la mayoría de ellas fueron causas en las que se investigaban delitos por infracción a la ley de estupefacientes, que conforman el 80% de las causas elevadas al Tribunal Oral; asimismo destaco el incremento en la fijación de audiencias llevadas a cabo por pedidos de suspensión del juicio a prueba, conforme art. 293 CPPN, ya que a partir del fallo "Acosta" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, aumentó notablemente el número de causas en las que es posible dar una solución alternativa al ejercicio de la pretensión punitiva estatal, erigiéndose en una respuesta prevista por el sistema legal, para aquellos supuestos donde resulta aconsejable, según la política criminal, resignar el interés de la vindicta pública, en aras de conseguir la reinserción social del imputado sin necesidad de afectar sus derechos personales mediante la imposición de una pena.

Es importante destacar también las demás funciones en la que tuve intervención como ser evacuar vistas, dictaminar sobre planteos de nulidades, excarcelaciones, libertades condicionales, libertades asistidas, detenciones domiciliarias, etc. ya que también tengo a mi cargo el contralor como fiscal de ejecución en la totalidad de las causas con detenidos. A ello se agregaron las tareas administrativas llevadas a cabo por esta fiscalía, en este último aspecto hago mención a la inminente mudanza de las oficinas de esta dependencia a un inmueble cercano al Tribunal, ello en virtud de procurar una mejora en las condiciones de infraestructura en las que actualmente trabaja todo el personal a mi cargo, situación ésta que demandó un gran desgaste a nivel personal a fin de dar cumplimiento a todos los trámites previos y gestiones necesarias para concretar la mudanza; debo necesariamente señalar que el cumplimiento de la totalidad de las tareas encomendadas se dio principalmente por el buen desempeño existente.

Desde el comienzo del primer trimestre del año estuve avocada a la preparación del juicio que actualmente está en plena etapa de debate, ya que el día 31 de agosto del corriente año se dio comienzo a la audiencia de debate en la causa "GUERRIERI, Pascual O. y otros s/ privación ilegítima de la libertad, amenazas, tormentos y desaparición física de personas", expte. nro. 131/07 y acumulado nro. 42/09.

Se trata del primer juicio oral y público realizado en la ciudad de Rosario en donde se juzgan delitos de lesa humanidad, cometidos durante la última dictadura militar. En el mismo están siendo juzgadas cinco personas, tres de ellas pertenecientes al II Cuerpo de Ejército y dos personales civiles de inteligencia.

Es importante destacar que atento las facultades otorgadas al Ministerio Público Fiscal por el art. 26 de la ley 24.946, el Tribunal Oral n° 1, dejó a cargo de esta Fiscalía el diligenciamiento de las numerosas y complejas medidas de instrucción suplementaria solicitadas en los dos ofrecimientos de pruebas realizados; oficiándose como consecuencia a diferentes organismos nacionales y provinciales del país, como por ejemplo el Ministerio de Defensa, Ministerio de Relaciones Exteriores, Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la provincia de Santa Fe, entre otros, haciendo un pormenorizado seguimiento de los pedidos formulados, a fin de contar con la totalidad de la prueba oportunamente ofrecida. Paralelamente, al ofrecimiento de prueba se han planteado infinidad de nulidades de complejo trámite, las que tuve que responder en el tiempo procesal oportuno.

En varias oportunidades he concertado reuniones con "víctimas" tanto de la causa en que actualmente se está celebrando la audiencia de juicio oral, como de otras que aún se encuentran en plena etapa de instrucción, y otras personas que concurrieron a fin de consultar sobre la posibilidad de encontrar algún documento que pueda tener vinculación con familiares suyos desaparecidos.

Asimismo, y en oportunidad de recolectar documental que se relacionara con dichas causas, se logró tener contacto con los llamados "Archivos Ideológicos" que se encontraban físicamente en el Archivo Intermedio dependiente del Archivo General dependiente del Ministerio de Gobierno y Reforma de la provincia de Santa Fe, haciendo hincapié en que hasta ese momento nadie le había dado la importancia y relevancia que tenían los documentos allí existentes. Esta documental, actualmente está siendo fotocopiada por personal de esta fiscalía a fin de poder contar con la misma para todas las causas que se investiguen por "terrorismo de estado" ocurridas durante la última dictadura militar lo que indudablemente requiere un esfuerzo y desgaste de notable consideración.

Propuestas de reformas legislativas:

Juicio Abreviado:

La implementación del juicio abreviado descongestionó en gran medida la gran cantidad de causas en trámite existentes en los distintos Tribunales, ya que de esta manera se brinda una rápida respuesta por parte del Estado a las personas que esperaban eternamente la finalización de sus causas. Sin embargo, entiendo que resulta un obstáculo procesal el límite del monto máximo de pena que establece el art. 431 bis del C.P.P.N. para su procedencia, el cual no genera ningún beneficio y es más, creo que provoca un perjuicio a la celeridad procesal, sobre todo en casos donde la prueba es contundente y existe voluntad de las partes en celebrar un Juicio Abreviado, el que por dicha limitación no puede llevarse a cabo. Es por ello, que propongo una ampliación al monto máximo de pena previsto para la procedencia de dicho instituto, ya que en los Tribunales Federales, muchas veces por los tipos de delito que allí se investigan, se torna casi imposible poder concretar Juicios Abreviados para todas las causas en que habría acuerdo de partes.

C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 2 DE ROSARIO, A CARGO DE LA DRA. ADRIANA TERESA SACCONE (SUBROGANTE)

Actividad desarrollada:

Juicios frecuentes:

Las infracciones a la Ley N° 23.737 de estupefacientes predominan entre las causas en que ha tenido que intervenir esta Fiscalía General a mi cargo, en especial las que se refieren a las figuras contempladas en el art. 5to. Inc. c) de la ley 23737 y fundamentalmente en las modalidades de comercio, tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y transporte.

Causas de relevancia:

Entre los juicios que tramitan por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Rosario, cabe mencionar que ya se ha fijado fecha de debate en causas por

violaciones a los derechos humanos, tal es el caso del expediente "DIAZ BESSONE, Ramón Genaro; LOFIEGO, José Rubén; MARCOTE, Mario Alfredo; VERGARA, Ramón Rito; SCORTECHINI, José Carlos Antonio y CHOMICKY, Ricardo Miguel (Ex. Feced) s/ Homicidio, Violación y Torturas" Nro. 120/08 y acum. por separado 91/08 y 47/09. Asimismo, ha registrado su ingreso y se ha ofrecido prueba en los autos "MUÑOZ, Jorge; BOSSIE, Antonio Federico y SAINT AMANT, Manuel Fernando Homicidio (art. 79 P) calificado por el art. 80 inc. 6) en concurso real", expte. n° 37/2009.

Juicios abreviados y suspensiones de juicio a prueba:

Se han concretado acuerdos en el marco de lo dispuesto por el art. 431 bis CCPN . Ello ha permitido de manera notoria descongestionar la actividad jurisdiccional y, consecuentemente, la de esta Fiscalía, debiendo destacarse que las tratativas para arribar a la firma del acta acuerdo implican en la mayoría de los casos múltiples reuniones, análisis profundizado de las causas, y ponderación de elementos probatorios que permitan evaluar la factibilidad de concreción del instituto. Asimismo, se ha incrementado el número de causas en las que se ha resuelto la procedencia del instituto de suspensión del juicio a prueba, ello aún más luego de haberse expedido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el fallo "ACOSTA, Alejandro" . En lo que respecta a la aplicación de la suspensión del juicio a prueba en algunas de las figuras delictivas previstas y penadas en la 24.769, particularmente en el supuesto contemplado en el art. 1 de dicha ley, esta Fiscalía General ha expresado su oposición fundada, y a pesar de poseer efecto vinculante dicha oposición, el Tribunal ha concedido el beneficio en dos causas, lo que ocasionó la presentación de sendos recursos ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

Recursos humanos:

Esta Fiscalía General cuenta con una Secretaria, una Prosecretaria Administrativa contratada, un Jefe de Despacho interino y un Escribiente Auxiliar contratado bajo la modalidad de contrato con relación de dependencia

Debo destacar que el referido personal, si bien se desempeña con eficiencia, contracción al trabajo y total dedicación, resulta notoriamente insuficiente en relación con la cantidad de trabajo que tiene lugar diariamente en la dependencia actualmente a mi cargo.

A la luz de lo expuesto, entiendo que sería de vital importancia, no sólo que se dotara a esta Fiscalía con mayor cantidad de personal, sino también que se transformen los contratos de Prosecretaria Administrativa y Escribiente Auxiliar en cargos efectivos de planta.

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias:

Art. 67 del Código Penal: incorporando como causal interruptiva de la prescripción de la acción penal la declaración de rebeldía del imputado.

Art. 431 bis CPPN en lo que refiere al monto de la pena que-como tope máximo -puede ser acordada.

La creación de organismos de control y supervisión de las tareas impuestas en el marco del instituto de la suspensión de juicio a prueba.

D. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA FE, A CARGO DEL DR. MARTIN IGNACIO SUAREZ FAISAL (SUBROGANTE).

Evaluación de la actividad desarrollada:

Durante el período correspondiente al presente informe, considero que la actividad desplegada por la Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe ha sido llevada a cabo con normalidad, cumpliéndose con los objetivos que establecen las normas que regulan la actuación del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Causas en trámite y criterios adoptados:

En lo que respecta a las causas en trámite, ha habido un moderado incremento de la cantidad de expedientes ingresados en comparación con el ejercicio anterior, y la mayoría resultan ser como consecuencia de infracciones a la Ley Nº 23.737. Un gran porcentaje está vinculado a las distintas modalidades descriptas en el art. 5° inc. c) de la mencionada norma, principalmente, a los delitos de tenencia con fines de comercialización, transporte y almacenamiento de estupefacientes. Las causas atinentes al delito de tenencia simple de estupefacientes siguen siendo ampliamente las más numerosas. En las que en forma previa a la fijación y/o realización de la audiencia de debate se vislumbraba la adecuación de los hechos al tipo penal de Tenencia para consumo personal, fue solicitado el cambio de calificación legal y la adopción del criterio sentado recientemente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "Arriola".

Asimismo, en numerosas causas tramitadas por infracciones a la Ley Penal Tributaria (N° 24.769), los imputados han optado por acogerse al Régimen de Regularización Impositiva contemplado por la Ley N° 26.476, lo que conllevó una merma en el número de juicios realizados al respecto. De igual manera, en ese tipo de expedientes también se ha concedido el beneficio de la suspensión del juicio a prueba, en atención a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, expuesta en los precedentes "Acosta", "Nanut" y "Norverto".

Causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el terrorismo de Estado:

En lo atinente a estas causas, es relevante señalar que el día martes 1º de septiembre del corriente año, tuvieron inicio las audiencias del juicio oral y público en los autos caratulados *"Brusa, Víctor Hermes y otros s/ Inf. arts. 144, 1er. párr. de la ley N° 14.616; arts. 144 bis incs. 1° y 2° y 142 inc. 1° último párrafo de la Ley N° 23.077 y art. 55 del CP"* (Expte. Nº 03/08), las que vienen desarrollándose acorde al cronograma previsto y tienen fecha de finalización estipulada para el día 16 de diciembre del mismo año.

A su vez, cabe mencionar que a pedido de esta Fiscalía General, se ha fijado fecha de audiencia a los mismos fines en los autos caratulados *"Barcos, Horacio Américo s/ Inf. arts. 144 bis inc. 1º, 144 ter. 2º párr y 55 del CP"* (Expte. Nº 43/08). Las mismas se llevarán a cabo inmediatamente después de finalizado el debate en la causa "Brusa", esto es, a partir del día 2 de marzo del año próximo.

Por último, se informa que se han elevado al Tribunal ante el cual actúa esta Fiscalía General los autos caratulados *"Facino, Mario José s/ Inf. art. 144 bis, inc. 1 y último párrafo del CP, conforme ley 14.616, en concurso real con el art. 144 ter, segundo párrafo del CP, 277 y 79 del CP"* (Expte. N° 167/09).

En las referidas causas, interviene, además de quien suscribe, el doctor José Ignacio Candioti, Fiscal Federal de Primera Instancia de Victoria, provincia de Entre Ríos, quien fuera designado en carácter de coadyuvante para actuar, en forma conjunta o alternada, en la totalidad de las causas en las que se investiguen crímenes de esa naturaleza y que se tramiten en las fiscalías de la jurisdicción Santa Fe.

Duración de las audiencias de debate:

En general no se han observado variaciones importantes en lo que respecta a la duración de los debates, sin perjuicio de la complejidad de algunas causas que demandan una extensión mayor; pero a excepción de los juicios en los que se ventilan delitos de lesa humanidad, estimo que el tiempo promedio de duración es de una a dos jornadas.

Juicio abreviado:

En cuanto al instituto del juicio abreviado, se ha incrementado su utilización por considerarlo una herramienta ágil y útil a los efectos de definir la situación procesal de ciertos imputados, en especial de aquellos que se encuentran privados de su libertad. En todos los casos, se tuvo en mira tanto la normativa procesal vigente, como las instrucciones emanadas del Procurador General de la Nación en la materia.

A tal fin, por iniciativa de esta Fiscalía, se ha implementado el siguiente mecanismo: 1) se estudian los hechos de la causa y las imputaciones, se analiza la posibilidad formal de realización de un juicio abreviado y se establece internamente la pretensión punitiva que resultaría adecuada, a los efectos de formular luego la propuesta fiscal; 2) se solicita al Tribunal el traslado de la persona privada de su libertad, en día y hora hábil de audiencia, con notificación de su abogado defensor para que esté presente en el acto, de conformidad con lo prescripto por el art. 431 bis, pto. 2, segundo párrafo; 3) se celebra la audiencia, en la que se le explica personalmente al imputado las disposiciones procesales del juicio abreviado y la oferta fiscal en cuanto a la pena, para que asesorado por su abogado defensor, adopte la decisión que convenga a sus intereses; 4) en el mismo acto o con posterioridad, se realiza la firma del acuerdo -en caso de concretarse- el que es presentado inmediatamente en el expediente para la realización de la audiencia judicial correspondiente.

De este modo, se concluyeron numerosos procesos con personas detenidas, en los que éstas hicieron uso de su derecho de acordar un juicio abreviado, en lugar de celebrarse el juicio común. Cabe destacar que el mecanismo implementado, que pone en cabeza del Ministerio Público Fiscal la iniciativa del juicio abreviado, en consonancia con las Resoluciones PGN N° 40/97 y 07/01, ha tenido una recepción muy positiva por parte de los abogados particulares, ya que de esa forma encuentran una vía apta para la utilización del instituto en las primeras etapas del plenario.

Suspensión del juicio a prueba:

Al respecto, este Ministerio Público Fiscal dictaminó favorablemente en numerosas propuestas de suspensión de juicio a prueba planteadas por los encartados, las cuales fueron admitidas por el Tribunal en razón de la adopción de la tesis amplia emanada del fallo "Acosta", dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al que ya me he referido.

En este tema, es importante remarcar, que muchas ocasiones se ha solicitado que los imputados reformulen sus ofrecimientos para la reparación del perjuicio causado, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución PGN N° 97/09, en virtud de que resultaban insuficientes en relación a los hechos investigados en cada caso en particular y a que, muchas veces, las propuestas consistían únicamente en la entrega de una suma de dinero o de bienes y no en la realización de tareas comunitarias.

Otros institutos:

Al haberse ampliado los supuestos en los que procede la figura del arresto domiciliario, a partir de la modificación de los arts. 10 del Código Penal y 32 de la Ley 24.660 (conf. Ley 26.472), se introdujeron nuevos planteos de los imputados con el propósito de ampararse en alguna de las causales allí previstas, los cuales en su gran mayoría fueron rechazados por carecer de encuadre legal.

También se han multiplicado los pedidos del beneficio de la excarcelación, como consecuencia de que la Cámara Nacional de Casación Penal dictó el fallo plenario "Díaz Bessone", con resultado similar al instituto mencionado con anterioridad.

Recursos humanos, materiales y edilicios:

Los recursos humanos con los que cuenta esta dependencia se mantienen en el mismo número desde su entrada en funcionamiento en el año 1994. No obstante ello, recientemente se ha designado a la actual Jefa de Despacho – Relatora, como Secretaria Adjunta Ad honorem, lo que permite dar mejor respuesta a las necesidades funcionales que se presentan a diario, atento a que la secretaria titular desempeña también tareas de habilitada para todas las dependencias del Ministerio Público Fiscal en Santa Fe.

Con respecto a los casos por delitos de lesa humanidad, debido a la reciente contratación de personal afectado a la Unidad de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado para la mencionada jurisdicción, se ha reforzando la capacidad de trabajo de la dependencia en esa materia, generando una notable modificación de la dinámica laboral y redundando en mejores resultados inmediatos.

Con relación a los recursos materiales, se ha adquirido material bibliográfico indispensable para su consulta, como así también, mobiliario, tanto con fondos de gastos descentralizados, como de funcionamiento.

La condiciones edilicias, han permanecido idénticas, dado que en razón de compartir el edificio con el Poder Judicial, esta Fiscalía General sigue contando con dos oficinas: una destinada a despacho y otra para el resto del personal.

Se encuentra en trámite la locación de un inmueble afectado exclusivamente al funcionamiento de la Unidad de coordinación y seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el terrorismo de Estado, jurisdicción Santa Fe, que interviene tanto en las que se hallan en la etapa de instrucción como en aquellas elevadas a juicio.

Tecnología:

La dependencia cuenta con servidor de archivo IBM x206m, acceso a internet banda ancha dedicado de 512 kb actual, con la inminente ampliación a 1024 kb y puestos de trabajo con computadoras e impresoras instaladas para la totalidad del personal. Los equipos están conectados a la red del Ministerio Público

Fiscal y recientemente se implementó la modalidad de que todo el personal archive sus trabajos en el mismo directorio del servidor, guardándose los archivos en carpetas organizadas por materia, número de expediente y fecha de creación del documento.

Ello se ha traducido en un notable avance en la capacidad de trabajo de la oficina, habida cuenta de la posibilidad de acceder en forma directa a la totalidad de los archivos existentes, editarlos y utilizarlos con independencia del usuario que los haya creado, así como consultar fácilmente los escritos presentados en cada causa y cuestión en particular.

Se cuenta con una fotocopiadora en locación, un aparato de fax y tres teléfonos con acceso al sistema VoIP, y se ha solicitado la instalación de una central telefónica, para un mejor aprovechamiento de las dos líneas fijas que funcionan en la dependencia; así como de nuevas bocas de red, para optimizar la utilización de los recursos informáticos disponibles, todo lo que se encuentra en trámite.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) Análisis de gestión de casos.

a. Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Total[1] anual de causas en primera instancia en la jurisdicción de Rosario							
Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP	Total de causas delegadas			
Fiscalia N° 1 de Rosario	184	282	104	386	570	74	4
Fiscalia N° 2 de Rosario	156	171	94	265	421	92	1
Fiscalia N° 3 de Rosario	150	188	40	228	378	111	0
Fiscalia N° 1 de San Nicolás	65	81	24	105	170	45	12
Fiscalia N° 1 de Santa Fe	359	102	113	215	574	61	0
Fiscalia N° 2 de Santa Fe	486	146	40	186	672	25	0
Total	1.400	970	415	1.385	2.785	408	17
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES							

a.i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Total[1] anual de causas en las fiscalías orales de la jurisdicción de Rosario					
Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalia General nº 1 ante los Trib. Orales de Rosario	45	4	15	22	18
Fiscalia General nº 2 ante los Trib. Orales de Rosario	100	13	21	28	24
Fiscalia General nº 1 ante los Trib. Orales de Santa Fe	117	35	30	1	53
Total de promedio anual	262	52	66	51	95
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES					

a. ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Total[1] anual de causas en la Fiscalía ante la Cámara de Rosario			
Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
632	495	0	1.127
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES			

a.iii) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
14%	50%	36%	29%	35%	81%	19%	3%	24%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.
1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.
3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
Delitos contra la vida	21	0,97%	2	0,35%	1	0,88%
Delitos contra la integridad sexual	2	0,09%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra el estado civil	0	0,00%	1	0,18%	0	0,00%
Delitos contra la libertad	42	1,94%	2	0,35%	0	0,00%
Delitos contra la propiedad	162	7,48%	31	5,49%	3	2,65%
Delitos contra la seguridad y salud pública	69	3,18%	7	1,24%	0	0,00%
Delitos contra el orden público	1	0,05%	1	0,18%	0	0,00%
Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la Administración Publica	109	5,03%	20	3,54%	3	2,65%
Delitos contra la fe pública	222	10,24%	38	6,73%	7	6,19%
Estupefacientes (ley 23.737)	1.149	53,02%	392	69,38%	77	68,14%
Leyes especiales	390	18,00%	71	12,57%	22	19,47%
OTROS	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	2.167,00	100%	565	100%	113	100%
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008						
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						

a) Delitos investigados.

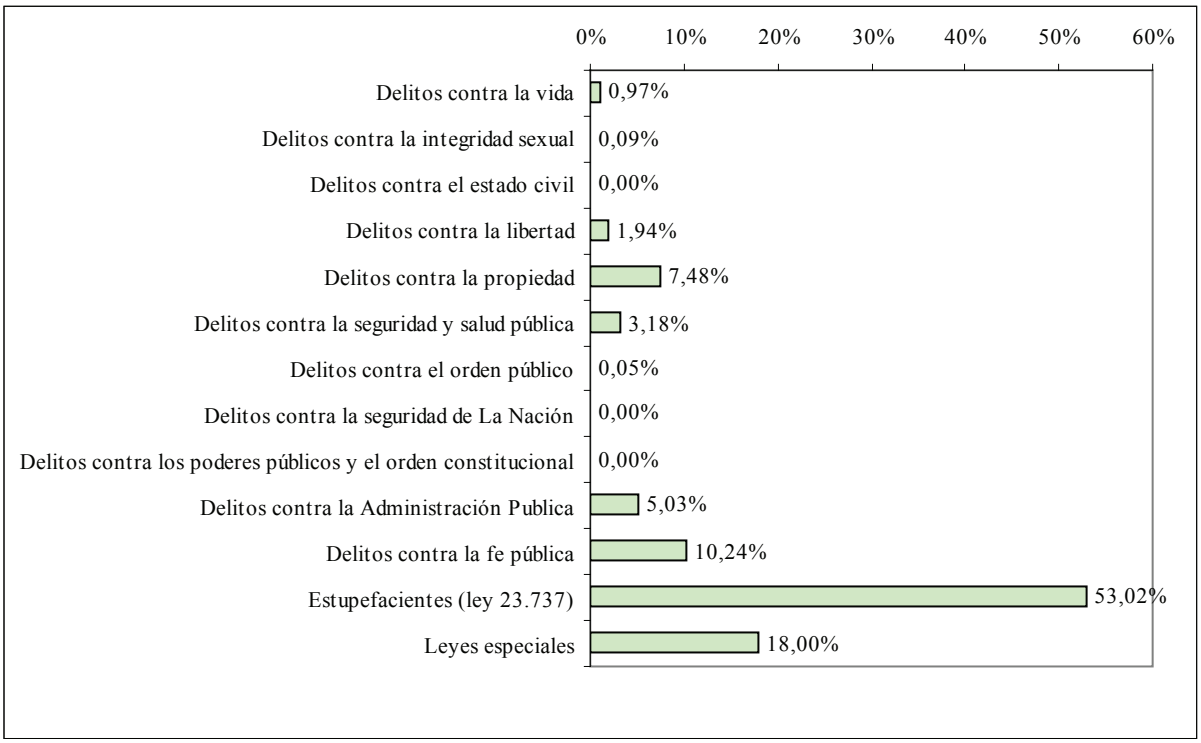

a i) Delitos elevados a juicio.

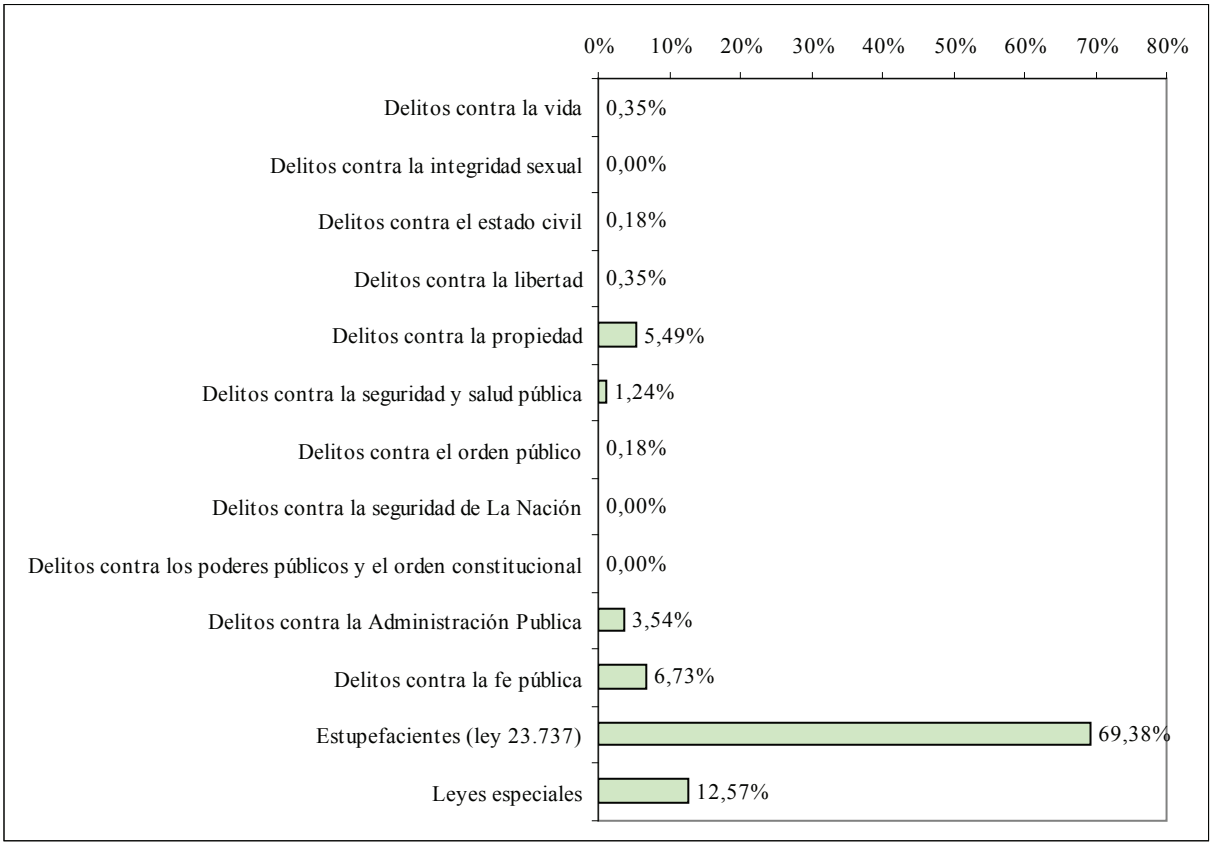

a ii) Delitos que culminaron en condena.

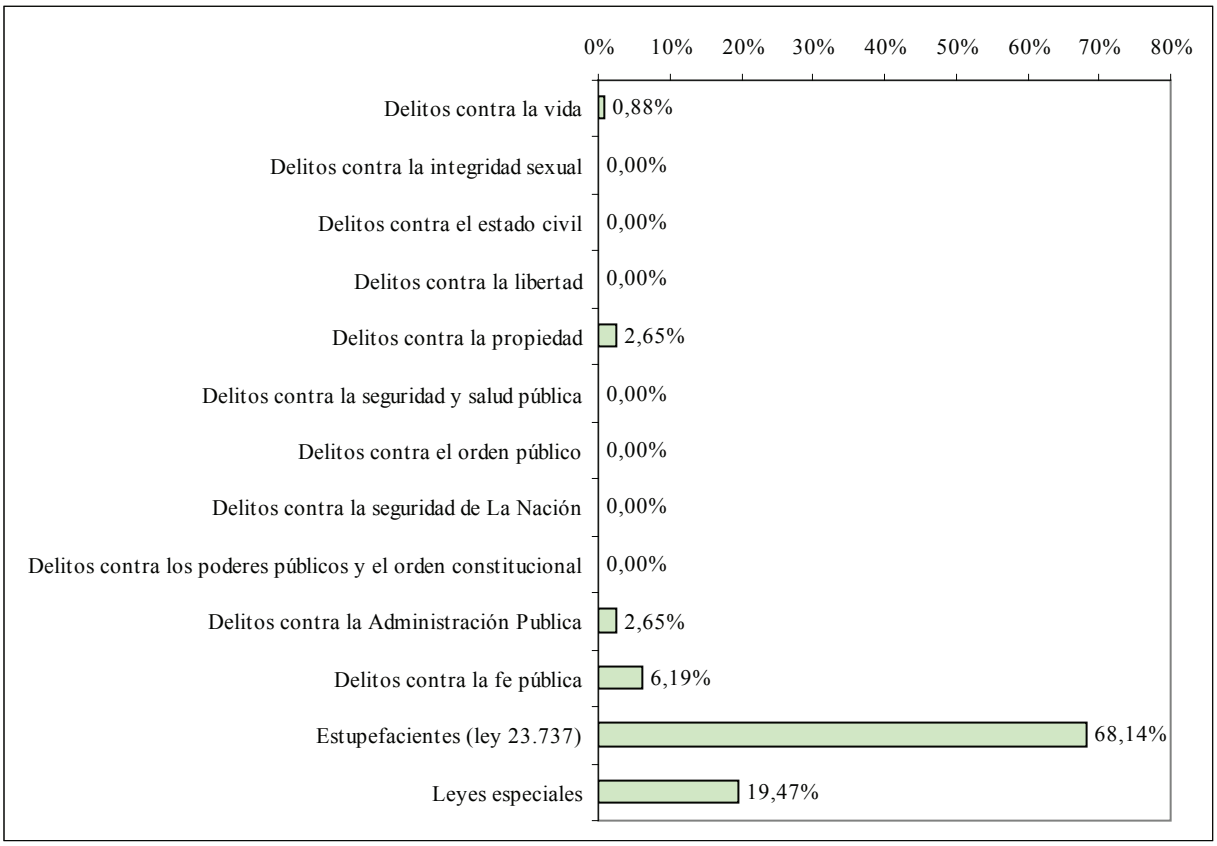

b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

ESTUPEFACIENTES(LEY 23737)

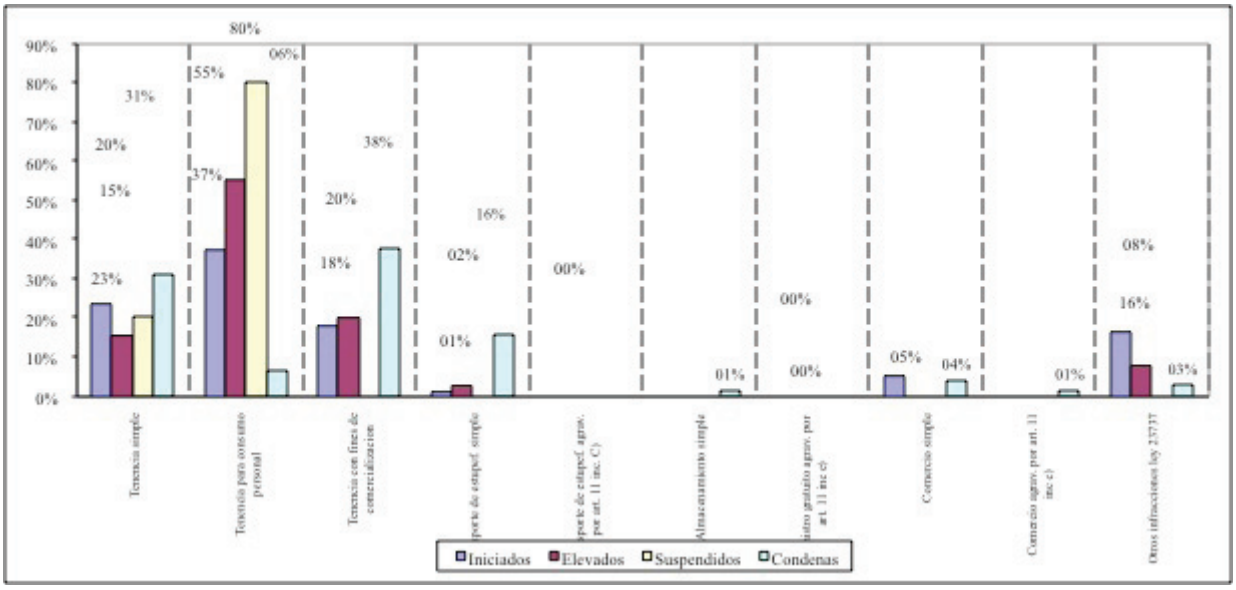

FE PUBLICA

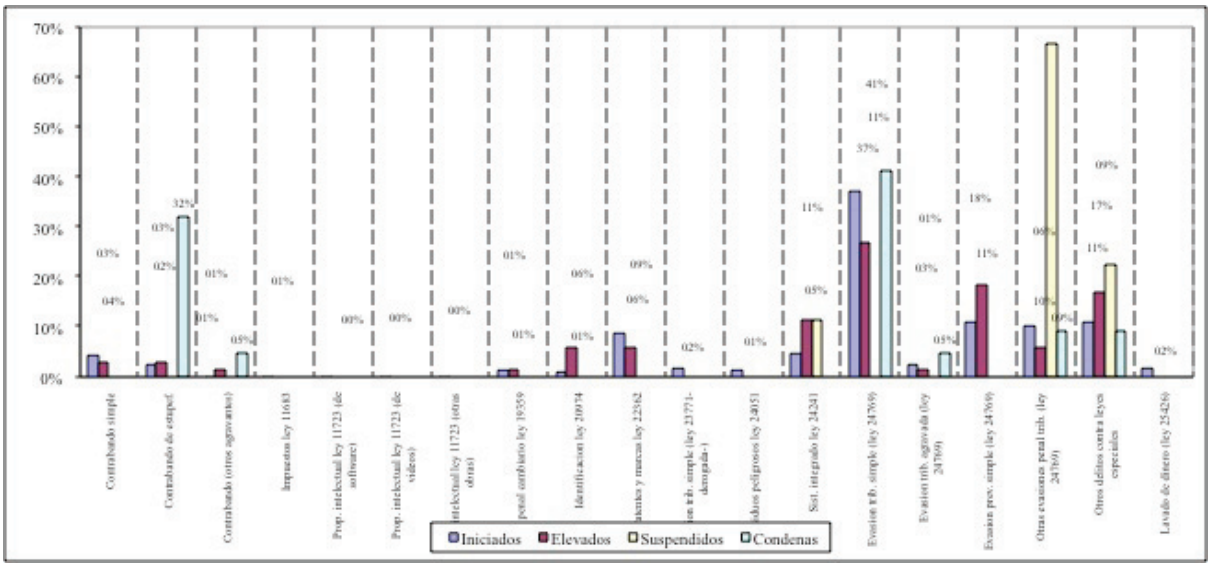

La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:
1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.
2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos, empezando de abajo para arriba, es:
primer porcentaje corresponde a los iniciados.
segundo porcentaje a los elevados.
tercer porcentaje a las condenas.

Jurisdicción Rosario

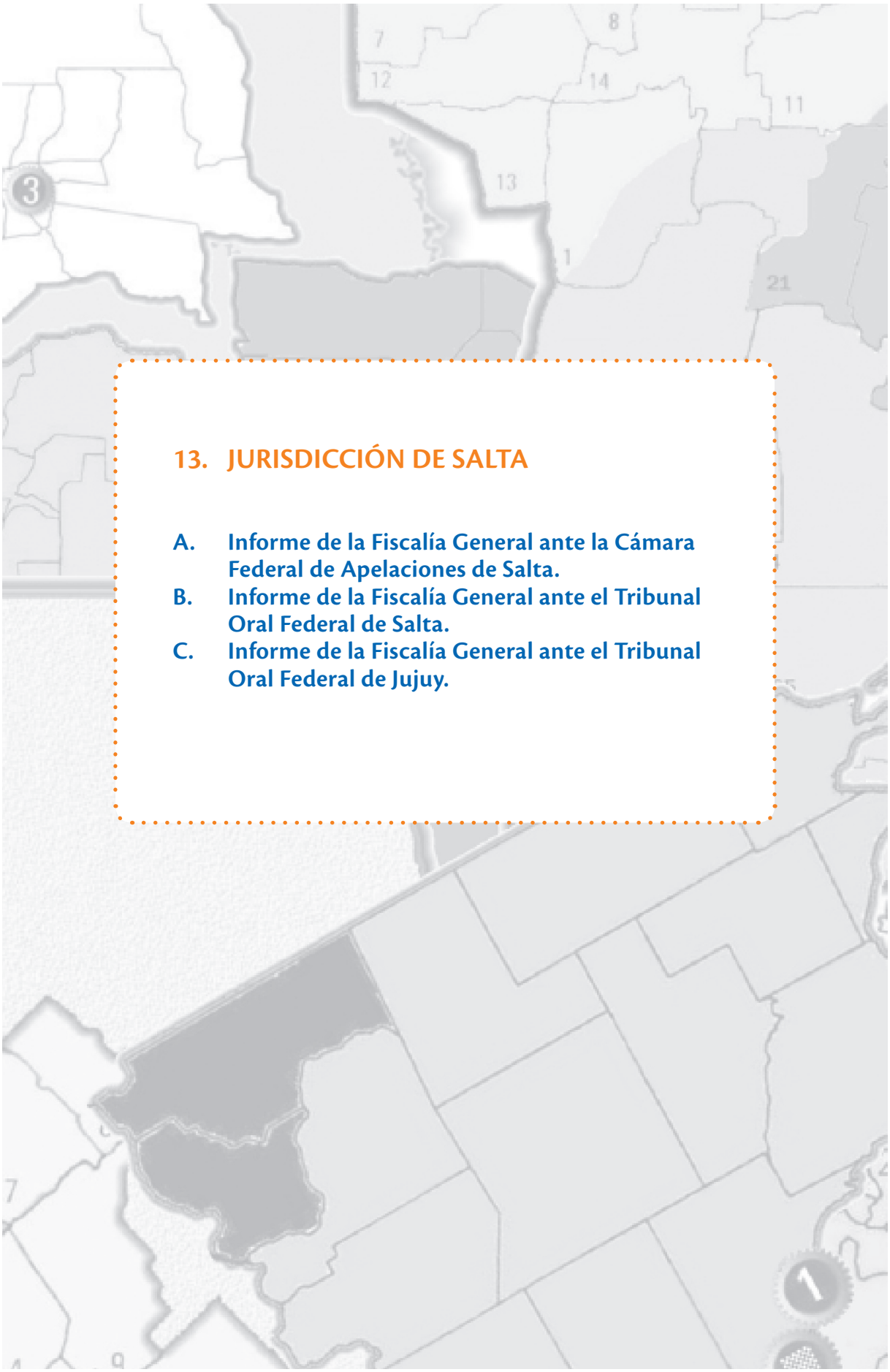

13. JURISDICCIÓN DE SALTA

A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta.
B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Salta.
C. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Jujuy.

JURISDICCIÓN FEDERAL DE SALTA

FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL

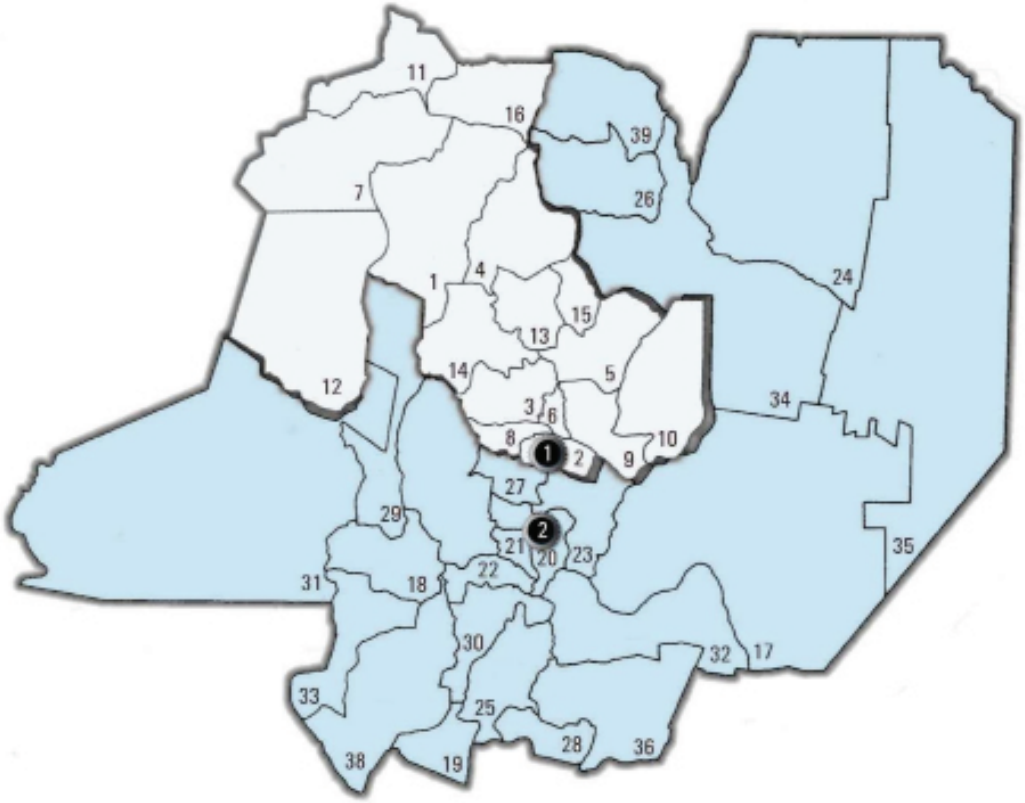

1	Fiscalía General ante los Tribunales Orales de Jujuy
2	Fiscalía General ante los tribunales Orales de Salta
	Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Salta

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL DE SALTA

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

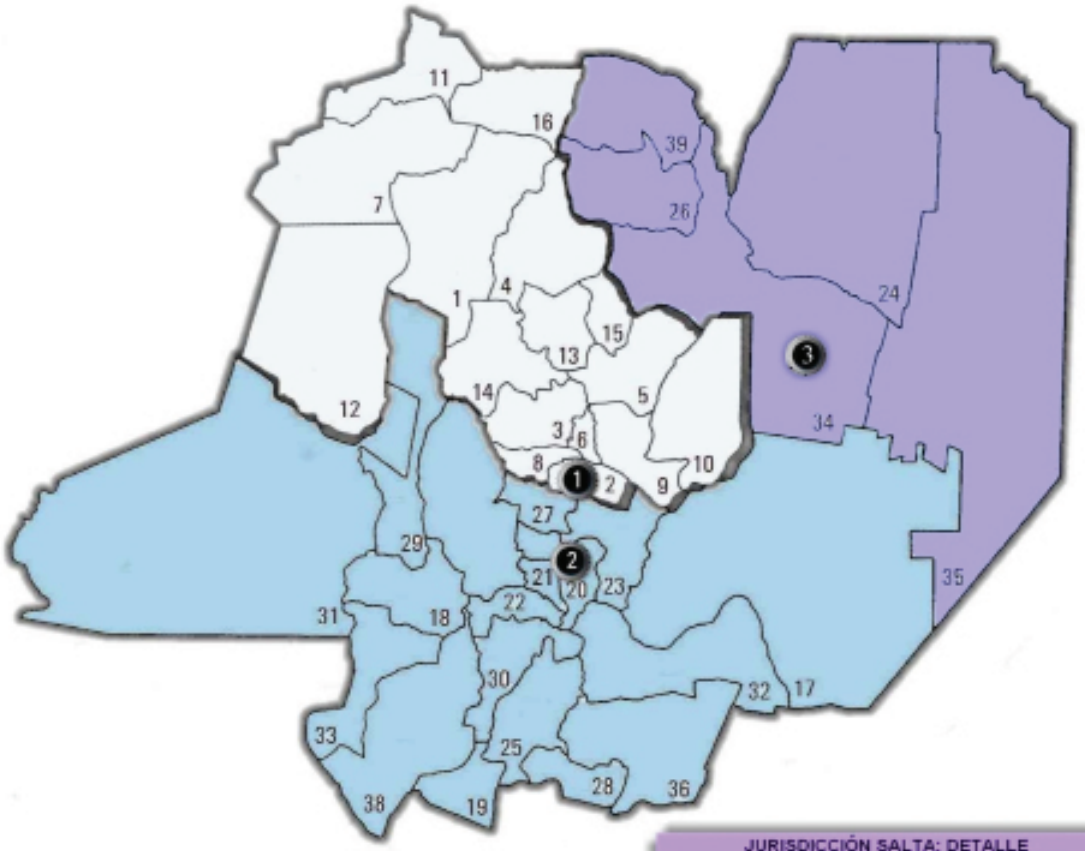

JURISDICCIÓN SALTA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
1	FISCALÍA FEDERAL DE JUJUY	Cochinoca	1	JUJUY
		El Carmen	2	
		Dr. Manuel Belgrano	3	
		Humahuaca	4	
		Ledesma	5	
		Palpalá	6	
		Rinconada	7	
		San Antonio	8	
		San Pedro	9	
		Santa Bárbara	10	
		Santa Catalina	11	
		Susques	12	
		Tilcara	13	
		Tumbaya	14	
		Valle Grande	15	
		Yavi	16	

JURISDICCIÓN SALTA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
2	FISCALÍA FEDERAL DE SALTA	Anta	17	SALTA
		Cachi	18	
		Cafayate	19	
		Capital	20	
		Cerrillos	21	
		Chicoana	22	
		General Güemes	23	
		Guachipas	25	
		La Caldera	27	
		La Candelaria	28	
		La Poma	29	
		La Viña	30	
		Los Andes	31	
		Metán	32	
		Molinos	33	
		Rosario de la Frontera	36	
		Rosario de Lerma	37	
		San Carlos	38	
3	FISCALÍA FEDERAL DE ORAN	Iruya	26	
		Orán	34	
		Rivadavia	35	
		Santa Victoria	39	
		General José de San Martín	24	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA, A CARGO DEL DR. JOSÉ HÉCTOR PÉREZ.

Las causas más comunes que se investigan habitualmente se relacionan principalmente con el narcotráfico y el contrabando, ambos delitos en constante crecimiento con secuestros de estupefacientes, los que indican un aumento progresivo en el tráfico, comercialización y consumo de cocaína y marihuana.

Actualmente se verifica una nueva modalidad delictiva, mediante el tránsito ilegal de aviones que sobrevuelan nuestro espacio aéreo, dejan caer sustancias estupefacientes para ser retiradas en forma vehicular; hechos estos producidos en la zona del extenso Departamento de Anta y más conocido periodísticamente como "Lluvias de Estupefacientes".

Es necesario a este respecto la adopción de los medios técnicos necesarios para impedir o dificultar esta modalidad de tráfico; particularmente grave porque nuestra jurisdicción tiene límites internacionales con Chile, Bolivia y Paraguay.

Durante el período del presente informe, se dieron continuidad a los trámites de causas vinculadas a investigaciones por hechos de lesa humanidad, por violaciones de los Derechos Humanos en causas como "Palomitas – Cabeza de Buey", "Desaparición del Dr. Miguel Ragone", "Luciano Benjamín Menendez y Otros", por supuestos ilícitos producidos durante la última dictadura militar.

Dejo constancia, que a partir del 1° de agosto del corriente año, se aceptó la renuncia del señor Fiscal General ante el Tribunal Oral Federal de Salta Dr. Julio Homero Robles, mediante Resolución Per. 668/09 de Superintendencia, la que dispuso que el Suscripto asuma la Subrogancia Legal de la citada Fiscalía y hasta tanto las circunstancias aconsejen adoptar otro temperamento.

Con anterioridad, mediante Resolución del Ministerio Público N° 23/2008 de fecha 28/03/08, se dispuso la intervención del Suscripto en carácter de coadyuvante, en forma conjunta o alternada, con los titulares de las demás fiscalías, en todas las causas de la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, en que se investiguen violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado. En consecuencia, habiendo el Suscripto tomado debido conocimiento y participaciones sobre las causas citadas en carácter de Fiscal Coadyuvante; a partir de la fecha 31 de marzo del año anterior.

Por Resolución del M. P. N° 55/2008 de fecha 05/07/08, se dispuso la creación de una comisión en el ámbito del Ministerio Público para el trámite de la causa N° 431/08 del Registro del Juzgado Federal de Primera instancia N° 2 de la ciudad de Salta, integrada por el Suscripto y los señores Fiscales Federales de Salta, N° 1 Dr. Ricardo Rafael Toranzos y N° 2 Dr. Eduardo José Villalba, designados en carácter de Fiscales Coadyuvantes para actuar en forma conjunta o alternativa, en la citada causa, en la que se dictó auto de procesamiento en contra del Dr. José Antonio Sola Torino, acusado de Supuesto Cohecho Pasivo Agravado. Habiéndose dispuesto la suspensión en sus funciones y posteriormente su desafuero, se ordenó la prisión preventiva del Magistrado antes citado, quien recientemente obtuvo el beneficio de excarcelación, ordenado por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Salta.

Todas las Fiscalías Federales pertenecientes a esta Jurisdicción, mantienen en constante aumento sus tareas, respecto a nuevas causas sobre tráfico de estupefacientes, contrabando e infracciones a la Ley Penal Tributaria.

Para que se realicen las tareas de asistencia informáticas dentro de toda esta Jurisdicción (Salta, Jujuy y Orán), se autorizó la renovación del contrato respectivo al señor

Marcelo G. Fanjul, desde el 1° de julio hasta el 31 de diciembre del corriente año, bajo la modalidad de "locación de servicios"; habiéndose concluido las conexiones de red y subsanados los desperfectos producidos en el presente período. A la fecha se concretó la conexión de todas las dependencias del Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción, habiéndose realizado la actualización de varios equipos instalados con lo que se logró una mejora en el rendimiento de los mismos para el trabajo en red.

En lo que respecta a las nuevas disposiciones sobre el Código de Procedimientos Penal de la Nación y de conformidad a las reformas introducidas por la Ley 26.374, la que entró en vigencia a partir de la fecha 28 de agosto del año anterior, informo que fueron recibidos y puestos en funcionamiento los equipos y elementos correspondientes para la realización y grabación de las audiencias orales de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Salta. Sin embargo, por acordada la Cámara Federal de Apelaciones autoriza a las partes al trámite escrito del recurso-con intervención de la contraria-; ello resulta necesario toda vez que se tramita un número de apelaciones penales al año (superior a las 850) que impiden que sean atendidas en forma oral, en especial porque los Sres. Jueces de Cámara deben actuar como subrogantes en los Tribunales Orales de Salta y Jujuy que registran vacantes.

Se solicitaron mejoras indispensables y mayores comodidades en todas las unidades carcelarias de esta Jurisdicción, por motivos de encontrarse colapsadas sus capacidades de alojamientos, registrándose hacinamientos particularmente en los distritos Capital y S.R.N. Orán de la Provincia de Salta. Las deficiencias constatadas por los Sres. Fiscales Federales en sus visitas de cárcel son periódicamente informadas a la Cámara federal de Apelaciones de Salta, existiendo a la fecha un déficit en capacidad de alojamiento de alrededor de 200 plazas (Aproximadamente 120 en la circunscripción de Orán y 80 en la Capital de la provincia de Salta).

Dado el grave problema de espacio físico de oficinas (que afecta a la Fiscalía Federal N° 1 de Salta y a esta Fiscalía General), se tramita la búsqueda de un local adecuado para locación a fin de trasladar la Fiscalía General; quedarían de esta forma las dos oficinas que ocupamos en la actualidad a disposición de la Fiscalía Federal N° 1 con lo que esta podría contar con un espacio funcional, apto para sus tareas.

B. INFORME DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA, A CARGO DEL DR. JOSÉ HÉCTOR PÉREZ (SUBROGANTE).

Sobre el particular, debo señalar, en primer lugar, que el presente abarcará el período comprendido entre los meses de octubre/08 a septiembre/09, inclusive.-

Ahora bien, siguiendo los lineamientos expresados en la Res. PGN 104/07 y su anexo, de fecha 17/09/07, recibida en esta dependencia, voy a informar lo siguiente:

En primer lugar, válido resulta destacar que la tarea que compete a esta Fiscalía General, resulta comprensiva tanto de las causas que se ventilan por ante el Excmo. Tribunal Oral, como así también de los legajos que se tramitan por ante el Juzgado de Ejecución de Sentencias, sobre cuya cuantía y en pormenorizados detalles, V.E. seguramente ya tiene información al respecto, habida cuenta que trimestralmente se remiten estadísticas a requerimiento de esa Procuración Gral., donde se deja constancia sobre las distintas intervenciones del Suscripto.-

Ahora bien, no obstante lo expresado precedentemente, se hace necesario dejar sentado en este informe, la especial situación en que se encuentra en la actualidad el Excmo. Tribunal Oral, ya que el mismo se encuentra prácticamente acéfalo en su

constitución, pues solo uno de sus miembros, el Dr. Roberto Frias es Juez titular del mismo, quien también padece serios trastornos de salud en la actualidad.-

Que la situación descripta trae aparejado innumerables trastornos en la tarea diaria que debe desarrollar el Suscripto, ya que para integrar el Tribunal con todos sus miembros, los Jueces subrogantes deben ser nombrados por la Excma. Cámara de Casación Penal y en diferentes oportunidades los Jueces designados no pudieron cumplir con sus obligaciones, motivo por el cual las Audiencias de Debate debieron ser suspendidas y reubicadas en el calendario, con el agravante que las mismas fueron fijadas hace alrededor de un año. Que esta circunstancias también repercuten en el despacho diario del Tribunal Oral, cuyo aplazamiento tiene efectos en la cotidiana labor que se desarrolla en esta Fiscalía General.-

Que en lo que se refiere a las causas que se tramitan por ante el Excmo. Tribunal Oral, existen más de 1402 (un mil cuatrocientos dos) expedientes en distintos estadios, sin resolución definitiva, ya en etapa de citación a juicio, de ofrecimiento de pruebas de las distintas partes, para la fijación de audiencia de debate o con la fecha ya establecida.-

Por otra parte, esta Fiscalía General ha participado, durante el período comprensivo del presente informe, en alrededor de 100 (cien) audiencias de debate oral y público, la mayoría con personas privadas de su libertad, las que se celebran entre tres y cuatro veces a la semana, con varios imputados y defensores, lo que debido a la duración de los mismos hace que deba permanecer como promedio, cuatro horas por jornada y a veces durante la jornada vespertina. Sin embargo es necesario destacar que por los motivos expuestos, el Excmo. Tribunal Oral resolvió suspender la realización de 14 (catorce) Audiencias de Debate, por diferentes motivos ya sea por enfermedad de algunos de los miembros del Tribunal o imposibilidad de concurrencia de otros o por falta de integración del Tribunal.-

En cuanto a los legajos que corresponden al Juzgado de Ejecución de Sentencias, existen alrededor de 1700 (mil setecientos) de ellos bajo trámite, en etapas diferentes, cuyo contralor y elaboración de dictámenes insume importante tiempo por la diversidad de la problemática que se presenta.-

Entre ambas tareas, se han elaborado en este período, más de 1100 (mil cien) dictámenes, lo que resulta abarcativo desde los ofrecimientos de pruebas e interposición de recursos, excepciones, juicios abreviados, hasta las distintas opiniones vertidas en las vistas que se me confieren sobre excarcelación, restitución de efectos, accesos al período de prueba, de libertad condicional, semilibertad, libertad asistida, prisiones domiciliarias, objeciones a los cómputos de pena y remedios recursivos, entre otros.-

También debe resaltarse el notable incremento que se produjo en este último período de los delitos, en especial los referidos al narcotráfico y al contrabando, y el funcionamiento del Juzgado Federal en la ciudad de Orán, situaciones que repercuten sobremanera en esta segunda instancia a cargo del Suscripto, al punto que se ha aumentado considerablemente el ingreso de causas para juicio oral, en comparación con el año 2009.-

Esta situación determina que una persona llegue recién a juicio oral cuando ya lleva entre un año y medio y dos años desde que se produjo su detención, resultando válido mencionar que el Excmo. Tribunal Oral en causas con presos ya tiene fijada fecha de Audiencias de Debate para el mes de septiembre del año 2010, por lo que puede observarse que el calendario de audiencias está prácticamente completo para el año entrante, con lo cual la respuesta jurisdiccional no es óptima, lo que tiene que ver no sólo con el incremento delictivo, sino también con la existencia de un solo

tribunal de juicio en la jurisdicción, por lo que estimo que resulta de absoluta necesidad ir trabajando de manera conjunta con el Poder Judicial para la eventual creación de un nuevo tribunal de juicio como ya lo tienen otras ciudades como Córdoba, Santa Fe y Mendoza entre otras, existiendo a tales fines un expediente iniciado en concreto ante el Consejo de la Magistratura.-

Es necesario mencionar el grave problema que existe en esta jurisdicción con los presos federales, ya que la cárcel Federal (U16) y la cárcel provincial se encuentran colapsadas en su capacidad, motivo por el cual los presos federales deben ser alojados en distintas dependencias ya sea Gendarmería Nacional, Alcaldía Provincial , encontrándose albergados en total estado de hacinamiento, lo que motivo la realización de gestiones y reuniones con miembros del Poder Judicial tendientes a superar este grave problema.-

Que asimismo cabe hacer mención que se han elevado a Juicio 3 (tres) causas en las que se investigan graves violaciones a los derechos humanos acaecidas durante la última dictadura militar del año 1976, ellos son los expedientes en que se investiga la muerte y desaparición del Sr. Luís, Rubén Fronda, del Dr. Miguel, Ragone, ex gobernador de la Pcia. de Salta, y del Escribano Aldo, Melitón Bustos, causas que como es de publico conocimiento se caracterizan por la complejidad y voluminosidad que presentan, situación que va a repercutir en gran medida en la actividad que se desarrolla diariamente en esta Fiscalía General, habiéndose fijado para el día 23 de noviembre del cte. año la fecha para realizar la Audiencia de Debate en la causa de Aldo, Melitón Bustos.-

En cuanto a los requerimientos en materia de Recurso Humanos y de acuerdo a lo expuesto en forma precedente debo manifestar que si bien se ha dotado de un cargo de Prosecretario (contratado), existiendo ya otro de la misma categoría, es opinión del Suscripto que resultaría conveniente que se efectivicen dichos cargos, incluyéndolos en la planta permanente de esta Dependencia.-

Asimismo y atento a que la C.S.J.N ha creado en el ámbito del Tribunal Oral una Secretaría de Ejecución, resultaría de suma importancia, a fin de cumplir debidamente con el control de la ejecución de la sentencia que se dote a esta Fiscalía General a mi cargo de una Secretaría de Ejecución, ello en virtud de la cantidad de legajos que existen bajo trámite y por la importancia y diversidad de tareas que se deben desarrollar en el cumplimiento de esa función a fin de garantizar el contralor efectivo y el eficaz desempeño en la función de la Fiscalía a mi cargo en la Ejecución de la Sentencia.-

En cuanto a los recursos materiales considero que debido al alto costo de los insumos de computación, la provisión de los mismos, debería continuar atendiéndose desde la P.G.N., ya que los gastos de funcionamiento resultan insuficientes para atender dichos gastos.-

También considero de suma importancia que se instrumenten los medios necesarios para que continúe vigente el servicio ofrecido a través de Internet de La Ley on line, ya que resulta una herramienta muy valiosa para la tarea que se desarrolla diariamente en esta Fiscalía General.-

En cuanto a lo que se refiere a reformas legislativas y reglamentarias año tras año esta Fiscalía General formula aportes sobre el particular, sin perjuicio de lo cual oportunamente se canalizará a través de la P.G.N. cualquier inquietud al respecto.-

Que una preocupación especial merecen los proyectos de reformas al C.P.P.N., a la ley orgánica del Ministerio Público, que se han elaborado recientemente y que se han puesto a consideración de las distintas dependencias, lo cual, de llevarse a cabo, habrán de afectar en su funcionamiento, razón por la que habrá que prever no sólo

la realización de cursos de capacitación, sino un profundo análisis que importará la situación edilicia, de recursos humanos, etc.- Que en lo que se refiere a la ley 23.737, atento a la reciente Jurisprudencia sentada por el Alto Tribunal en lo que atañe al consumo de estupefacientes, resulta necesario plasmar una reforma legislativa que se adecue a los nuevos lineamientos de la Corte Suprema.-

En cuanto a las modalidades delictivas de mayor trascendencia, siguen siendo sin dudas, las causas de narcotráfico, en algunos casos por la complejidad y en otros por la cuantía de la droga incautada.-

Es necesario destacar que la modalidad instrumentada por la Procuración Gral. en lo que se refiere a capacitación, ya sea a través de Internet o por medio de Teleconferencia, ha brindado a los magistrados, funcionarios y empleados del interior la posibilidad de acceder a estos nuevos métodos de formación, por lo que se considera conveniente que la Procuración continué brindando esta forma de capacitación.-

C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE JUJUY, A CARGO DEL DR. ELOY MARCELO GUTIERREZ

La problemática más relevante que se presentó en el curso del corriente año, se vincula con el cambio de criterio del Tribunal Oral de Jujuy y de la Defensa Oficial Subrogante ante esa instancia, cambio operado como consecuencia de la nueva integración de aquél (incorporación, como Juez titular, de la Dra. Marta Liliana Snopek y en carácter de subrogante el Dr. Carlos Alberto Aragone, titular del Tribunal Oral de La Rioja), referido a la interpretación del Art. 195 del C.P.P.N., en que, por mayoría, resolvió la inconstitucionalidad parcial del mismo, es decir, con relación al inicio de la instrucción por prevención o información policial, declarando la nulidad de numerosas causas, por ausencia de requerimiento fiscal y disponiendo la absolución de los procesados, todo lo cual fue impugnado por este Ministerio Público Fiscal mediante la interposición de los correspondientes recursos de casación, los que, hasta la fecha, se encuentran pendientes de resolución por el Tribunal Superior.

En tal sentido cabe señalar que inicialmente tal decisión jurisdiccional se adoptó, prácticamente en la mayoría de los casos, en la etapa de debate y ante el planteo de la Defensa Oficial Subrogante, como cuestión preliminar; luego el Tribunal comenzó a pronunciarse en oportunidad de la verificación de las prescripciones de la instrucción y en algunos casos con posterioridad a ello, disponiendo el reenvío de la causa a esa sede, lo que también fue recurrido vía casatoria y denegada por el Tribunal, se dedujo recurso de queja, sin que aún se haya expedido la Cámara Nacional de Casación Penal.

Vale decir, que tanto el Tribunal Oral de Jujuy en su original composición como en otras posteriores, a excepción de la ya mencionada, ni el Ministerio Público de la Defensa, salvo el último subrogante ante dicho Tribunal, nunca cuestionaron la vigencia constitucional de la citada norma.

La otra nulidad que declaraba el Tribunal, junto con la anteriormente mencionada, se refería a la falta o a la oportunidad de la notificación del Art. 36 de la Convención de Viena (derecho de asistencia consular), partiendo de precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que no se compadecían con la realidad del caso a resolver, plasmando una interpretación de puro rigorismo formal.

La situación descripta determinó, previa reunión con el Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, que hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos, los Sres. Fiscales de Primera Instancia formulen requerimiento de

instrucción aún en aquellos casos en que la acción penal se encontraba promovida por la intervención de la prevención, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 195 Id.

Finalmente habiendo dejado su cargo de juez subrogante del Tribunal Oral de Jujuy, el Dr. Carlos Alberto Aragone para asumir como Defensor General ante dicho Tribunal, se produce una nueva integración con el suplente de aquél, designado por la Cámara Nacional de Casación, el Dr. Jorge Villada (Juez titular de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta), volviéndose al criterio que, desde su creación, sostuvo el cuerpo, es decir, la plena vigencia de las normas procesales en juego.

Otra cuestión que corresponde señalar, por su impacto funcional, es la atinente a la falta de cobertura de la vacante existente en el Tribunal Oral de Jujuy, agravada por las vacantes (2) producidas en el Tribunal Oral de Salta, ya que un Juez de aquél tribunal subroga tres días por semana en éste último, periodo durante el cual queda un solo Magistrado a cargo en esta sede judicial, lo que provoca demoras y dilaciones en el trámite de las causas y genera una indeseable acumulación de actos procesales (audiencias de debate, de visu en los juicios abreviados, suspensión de juicio a prueba, etc.) en los dos únicos días restantes en los que el Tribunal Oral de Jujuy queda "integrado"(con un Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta), todo lo cual, lógicamente, afecta no solo su normal funcionamiento sino también el del Ministerio Público.

En ese contexto, sería deseable que los órganos competentes en la materia agilicen los trámites pertinentes, a fin de lograr la cobertura de los cargos respectivos en los Tribunales Orales precedentemente mencionados, lo que redundará favorablemente en la normalización de la situación descripta y, fundamentalmente, respecto del justiciable.

También considero oportuno reiterar lo expresado en el informe anterior acerca de la imperiosa necesidad de crear otro Tribunal Oral y su respectivo Ministerio Público en la provincia (ya dispuesto para Salta), no solo por el constante incremento de las causas – cuyo volumen incide negativamente en la celeridad de la respuesta jurisdiccional - sino también por la creación de otro juzgado federal en la ciudad de Libertador General San Martín (Jujuy), circunstancia que si bien traerá aparejada una mayor agilidad en la tramitación de los procesos penales en los juzgados de primera instancia, se avizora como un beneficio de magro alcance pues quedará desvirtuado al generar una suerte de "estrangulamiento" funcional en la instancia única, por la existencia de un solo tribunal de juicio.

D. INFORME DE LA FISCALIA FEDERAL DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, A CARGO DEL DR. JOSÉ LUIS BRUNO.

Breve relato de las problemáticas relevantes que se presentaron y la actividad desarrollada:

Como primera problemática de gravedad a hacer saber, es la actitud asumida por el titular del Juzgado Federal de Orán, el que sin otro ánimo que el de colapsar a esta Fiscalía Federal remitió dos mil treinta y una causas (2.031) en el transcurso de dos meses y ocho días (1° de agosto al 8 de octubre del corriente año entre expedientes penales 1.771 penales y 261 civiles, laborales y tributarios), cuando como contrapartida en todo el transcurso del presente año hasta el 1 de agosto remitió un total de 1.098 causas, totalmente paralizadas en su instrucción, sin tramitación alguna (sin avocamiento, con recursos planteados y concedidos sin elevarse a la alzada, con requerimientos de elevación sin remisión a juicio, con tramitación completa por parte de esta fiscalia y sin resolución, etc.) lo que llevó a la

Fiscalía a mi cargo, con escasez de personal (6 seis en total) a dedicarnos exclusivamente a controlar e impulsar los procesos en vistas de evitar la prescripción de la acción penal por inacción imputable exclusivamente al tribunal.-

El año pasado con motivo de esta misma presentación señalé el creciente número de causas que son delegadas por el Juzgado Federal de Orán en virtud del art. 196 del C.P.P.N., a ello cabe agregar que nuevamente se verificó la situación advertida en el informe anterior, en cuanto no sólo se produjo un incremento en el número de delegaciones de causas con personas detenidas, sino que hubo un aumento global de causas ingresadas, lo que tuvo gran trascendencia en el normal funcionamiento de la dependencia Considerando el cúmulo de trabajo de estos últimos dos meses se concluye con optimismo que el promedio de días utilizados para dar respuesta a tal demanda de tramitación de expedientes, no obstante los complejos y delicados temas ventilados en los mismos, no difirió en promedio de los períodos anteriores. Por lo que cabe reavivar la demanda de asignación de mayores recursos humanos.

Por otra parte, es menester destacar la intervención de esta Fiscalía en doce (12) causas por Violaciones a los Derechos Humanos y, en virtud de que estos procesos constituyen el objeto procesal de complejas y voluminosas causas que exigen como imperativo insoslayable la búsqueda de la verdad y justicia, refuerza el pedido de una imperiosa designación del personal necesario para afrontar las investigaciones impulsadas a tales efectos.

También merece señalarse la tramitación bajo la dirección de la Fiscalía del expediente N° 1.528/09 (N° P- 551/098 del registro del Juzgado Federal de Orán) en la que se investiga el secuestro extorsivo de Francisco Filtrín y los Exptes. N° P-805/08 (del numerario del Juzgado Federal Orán) y N° 1679/09 donde se investigan supuestas tratas de personas y la continuación de nuestra intervención en el expte. N° P-148/06 que investiga el accionar de una importante organización dedicada al narcotráfico y lavado de dinero, integrada por importantes empresarios de la zona y personas vinculadas al poder político (Un ex diputado oficialista). Cabe mencionar el crecimiento sostenido de causas por delito de contrabando, especialmente de granos y exportación de vehículos robados, como los delitos ambientales (quema de la caña de azúcar, tala de bosques, fumigación aérea etc.

No puede dejarse de lado, la emergencia carcelaria que padece la jurisdicción, donde el hacinamiento de los detenidos en las Alcaldías de los Escuadrones de Gendarmería Nacional y en dependencias de la policía de la provincia sigue siendo el escenario de una puja permanente a través de presentaciones de hábeas corpus por parte del suscripto, sin que hasta el momento se haya obtenido una respuesta eficiente que permita proporcionar una respuesta adecuada a este problema sostenido, durante el lapso que demande la construcción de los establecimientos carcelarios.

Propuestas de Reformas Legislativas y Reglamentarias:

Atento el enclave geográfico de esta Fiscalía Federal, que comprende una amplia franja que se extiende hasta los límites con la República de Bolivia, y frente a la permeabilidad que presenta esta frontera ocupan un papel preponderante las investigaciones de los delitos de narcotráfico, contrabando, por lo que debo en este contexto sumarme al pedido de la urgente instalación de radares que permitan detectar el paso ilegal de los aviones por la frontera, pues las actuaciones jurisdiccionales debe verse reforzadas con una acción coyuntural del Estado.

Sin perjuicio de haberlo manifestado en el informe del año pasado, reitero sobre la necesidad de una reforma en profundidad del proceso penal orientada a dotar a

los fiscales de facultades coercitivas, en la búsqueda de eficacia y celeridad, obviamente sin que ello implique pérdida o disminución de garantías para los justiciables; atento que dadas las características del sistema vigente, significa en la mayoría de los casos y hasta tanto se obtienen resoluciones judiciales que acojan los requerimientos fiscales, -que no siempre reciben la interpretación correcta-, que las pretensiones se diluyan en el tiempo.

Asimismo, y en atención a que el planteo responde a un pedido constante de testigos y víctimas que deben comparecer a la sede de esta Fiscalía, reitero lo expresado en informes anteriores en cuanto a la necesidad de contar con una reglamentación que regule el sufragio de los gastos generados por su traslado, proveyendo una partida presupuestaria especial para tales efectos

Breve balance de la gestión. Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional:

Debo destacar nuevamente en este punto la cada vez más escueta respuesta por parte del órgano jurisdiccional, lo que ha motivado presentaciones ante el Sr. Fiscal Gral. de la jurisdicción haciéndole saber la renuencia del Juzgado a remitir expedientes solicitados ad effectum videndi a fin de determinar en algunos casos aperturas de instancia.. En el mismo orden de ideas, es destacable la morosidad en dar a conocer a las partes la radicación nuevamente en primera instancia de los expedientes que por vía recursiva han sido elevados al tribunal de alzada.

La respuesta jurisdiccional fue casi nula sobre todo en atención a las remitidas por esta Fiscalía en la instrucción sumaria, situación que llevo a la presentación de requerimientos de pronta resolución, algunas de ellas en los términos del art. 127 del C.P.P.N., avalado por la Res. PGN 87 /08, en la cual el Sr. Procurador General de la Nación exhorta al suscripto a ejercer un mayor control de la actividad del Juzgado en las situaciones en la que se adviertan demoras en la tramitación de las causas.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) Análisis de gestión de casos.

Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Total[1] anual de causas en primera instancia en la jurisdicción de Salta							
Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP	Total de causas delegadas			
Fiscalia N° 1 de Jujuy	1.529	46	19	65	1.594	63	24
Fiscalia N° 2 de Jujuy	218	24	9	33	251	45	0
Fiscalia N° 1 de Oran	869	268	109	377	1.246	82	30
Fiscalia N° 1 de Salta	1.096	70	2	72	1.168	85	6
Fiscalia N° 2 de Salta	1.382	81	5	86	1.468	91	25
Total	5.094	489	144	633	5.727	366	85
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES							

a. i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Total[1] anual de causas en las fiscalías orales de la jurisdicción de Salta					
Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalia General nº 1 ante los Trib. Orales de Jujuy	170	80	36	7	114
Fiscalia General nº 1 ante los Trib. Orales de Salta	161	36	120	0	148
Total	331	116	156	7	262
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES					

a. ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Total[1] anual de causas en la Fiscalía ante la Cámara de Salta			
Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
111	50	0	161
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES			

a.iii) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
6%	11%	50%	47%	2%	96%	4%	5%	82%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.
1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.
3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
Delitos contra la vida	120	2,83%	1	0,26%	1	0,37%
Delitos contra la integridad sexual	7	0,17%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra el estado civil	1	0,02%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la libertad	79	1,86%	0	0,00%	1	0,37%
Delitos contra la propiedad	332	7,83%	4	1,03%	0	0,00%
Delitos contra la seguridad y salud pública	80	1,89%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra el orden público	60	1,42%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la Administración Publica	283	6,68%	5	1,29%	4	1,47%
Delitos contra la fe pública	751	17,72%	39	10,08%	15	5,49%
Estupefacientes (ley 23.737)	1.810	42,71%	308	79,59%	204	74,73%
Leyes especiales	715	16,87%	30	7,75%	48	17,58%
OTROS	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	4.238,00	100%	387	100%	273	100%
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008						
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						

a) Delitos investigados.

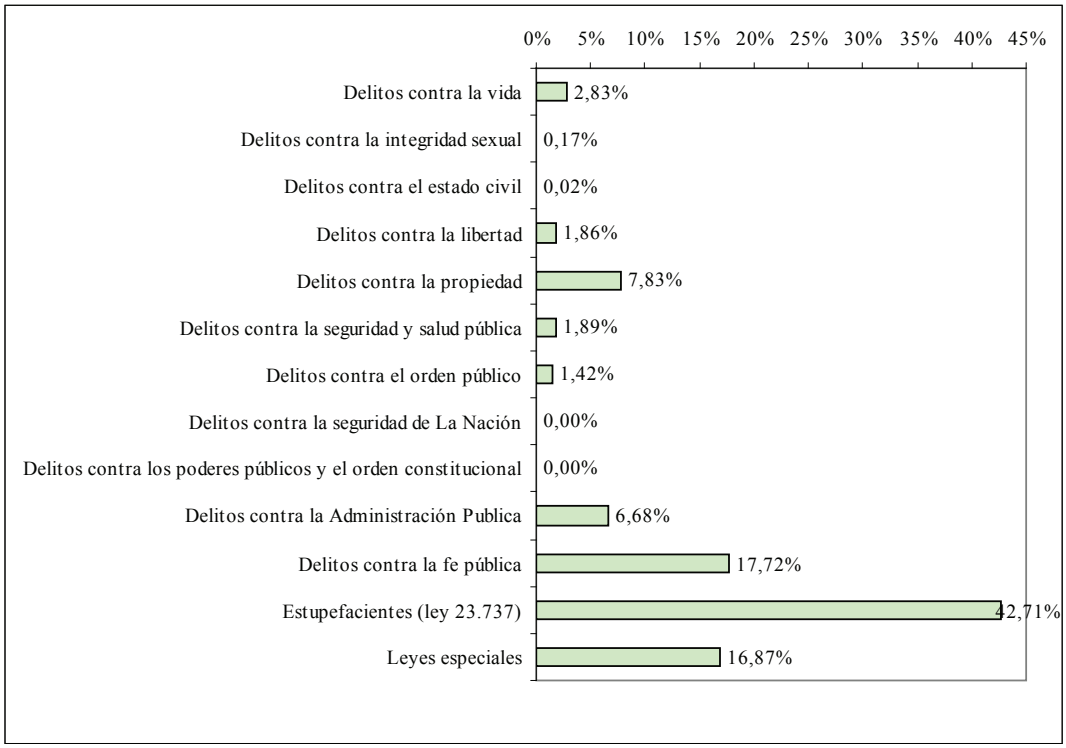

a i) Delitos elevados a juicio.

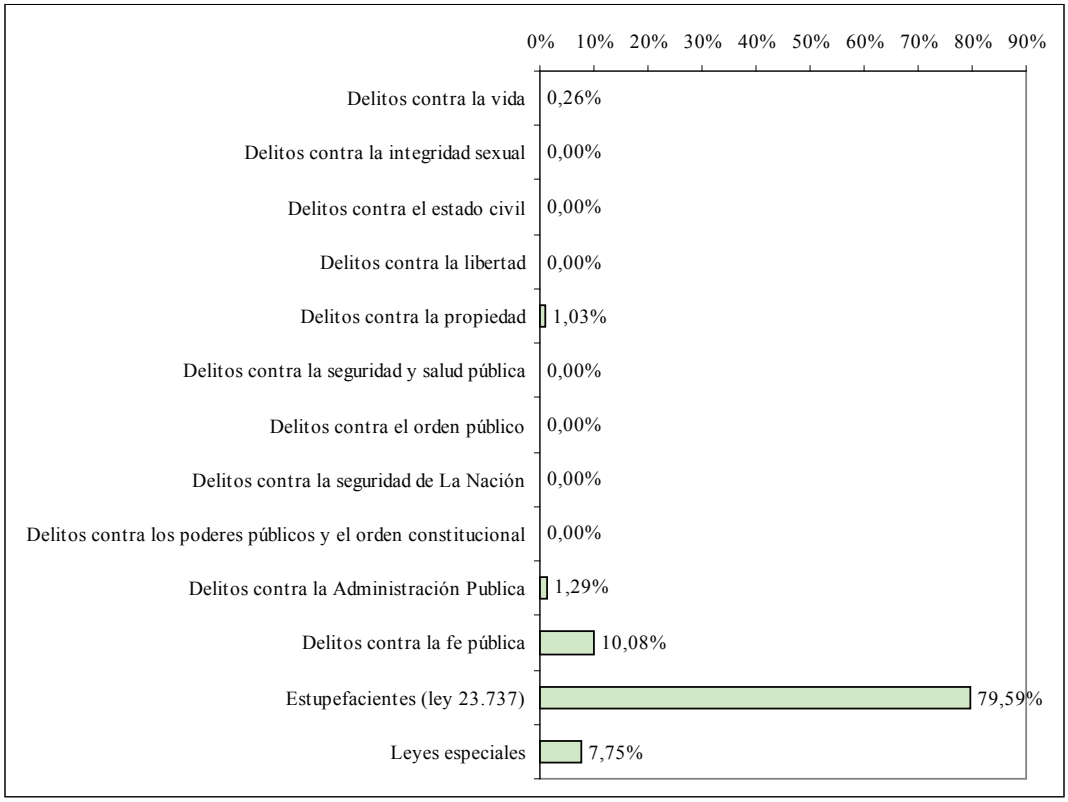

a ii) Delitos que culminaron en condena.

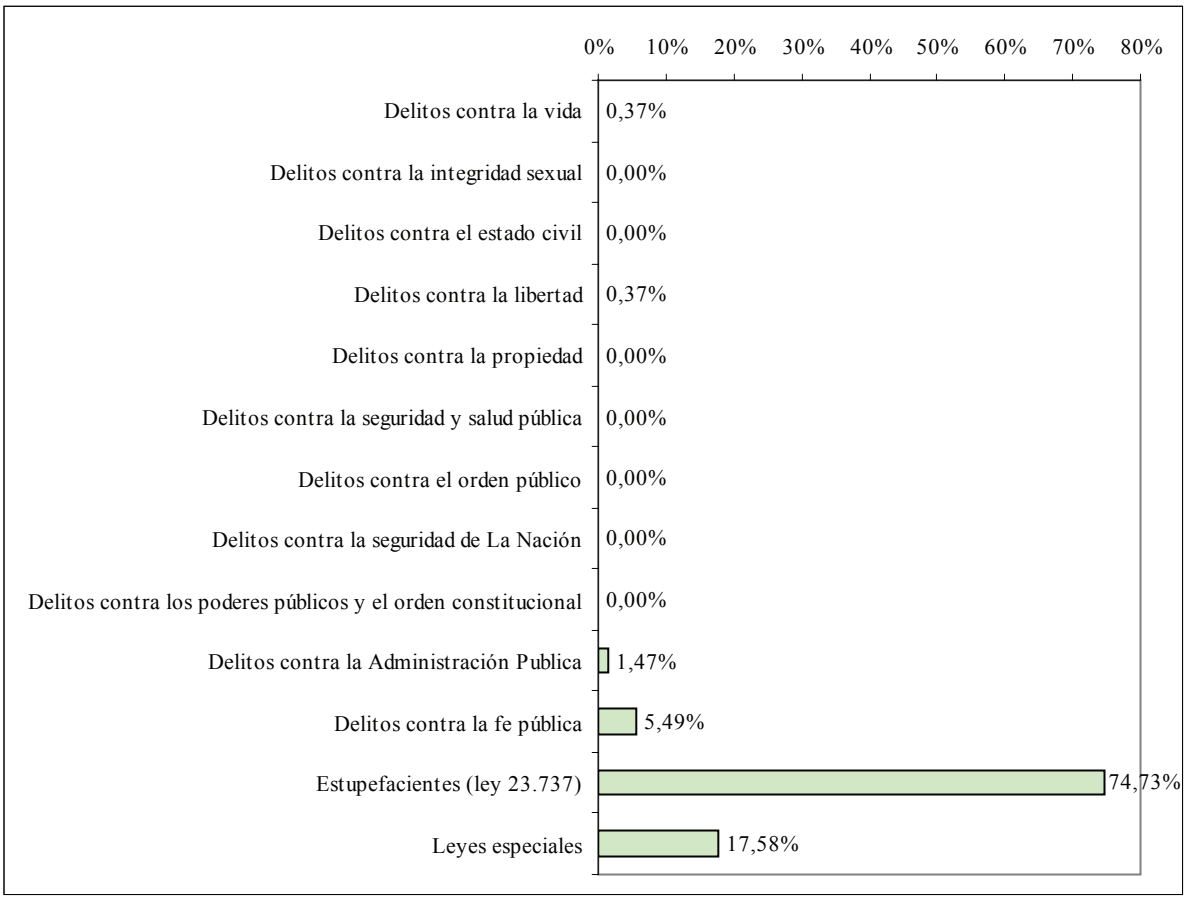

b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

LEYES ESPECIALES

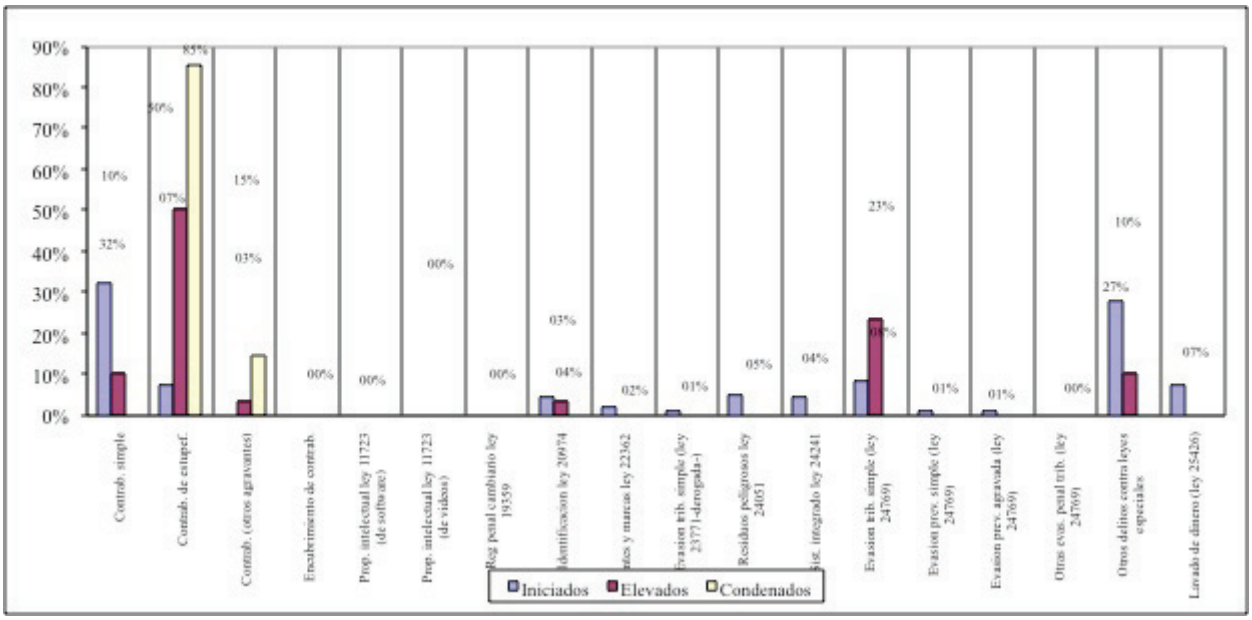

ESTUPEFACIENTES(LEY 23737)

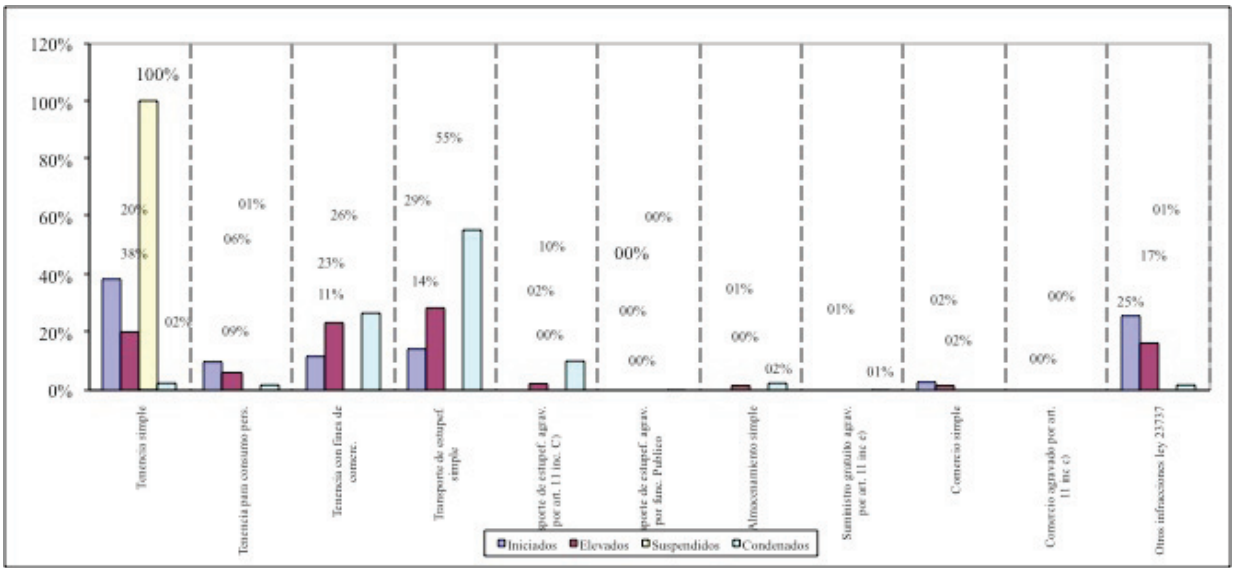

La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:
1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.
2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos, empezando de abajo para arriba, es:
primer porcentaje corresponde a los iniciados.
segundo porcentaje a los elevados.
tercer porcentaje a las condenas.

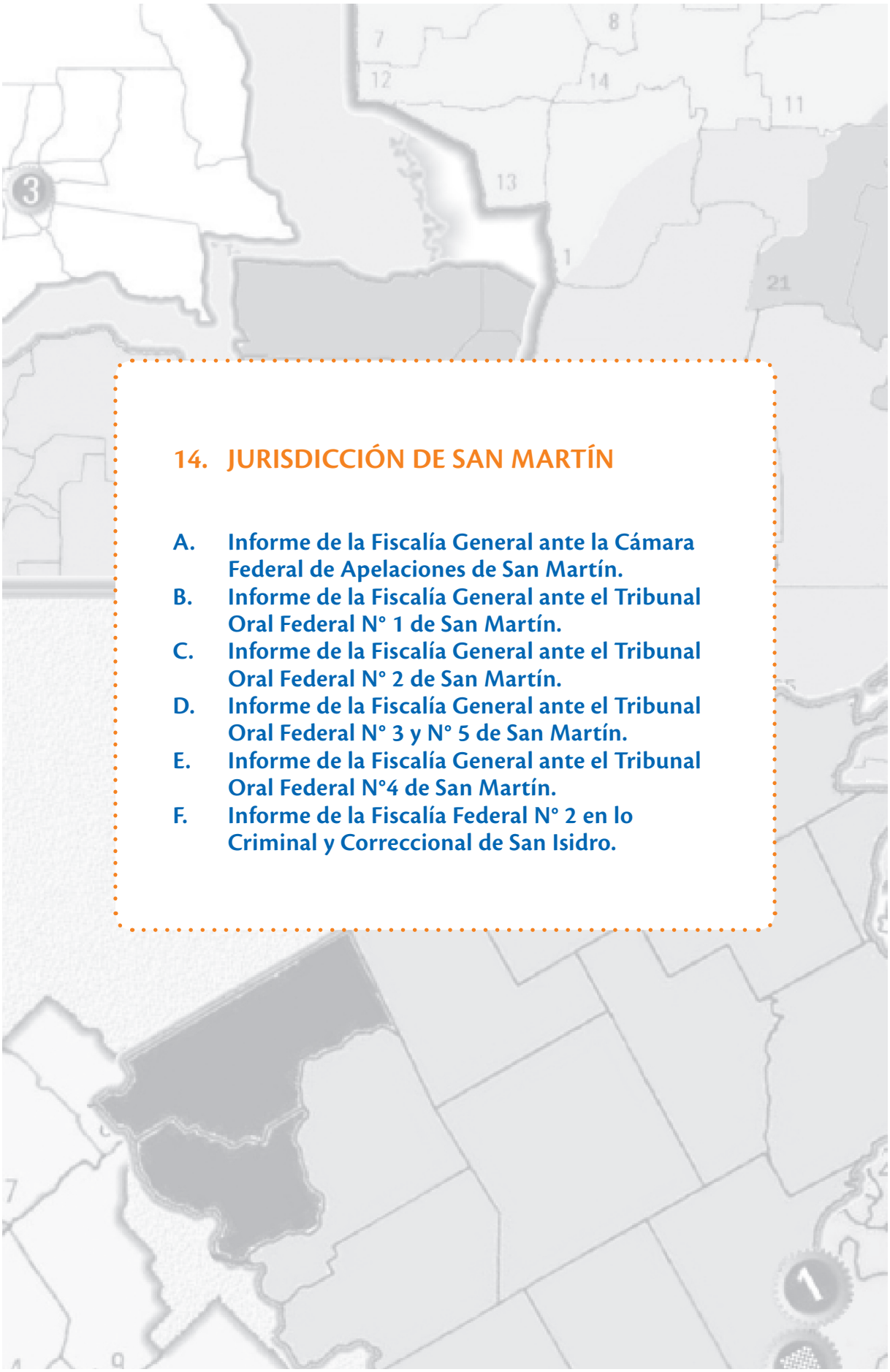

14. JURISDICCIÓN DE SAN MARTÍN

A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín.
B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N° 1 de San Martín.
C. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N° 2 de San Martín.
D. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N° 3 y N° 5 de San Martín.
E. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N°4 de San Martín.
F. Informe de la Fiscalía Federal N° 2 en lo Criminal y Correccional de San Isidro.

JURISDICCIÓN FEDERAL SAN MARTÍN

FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL

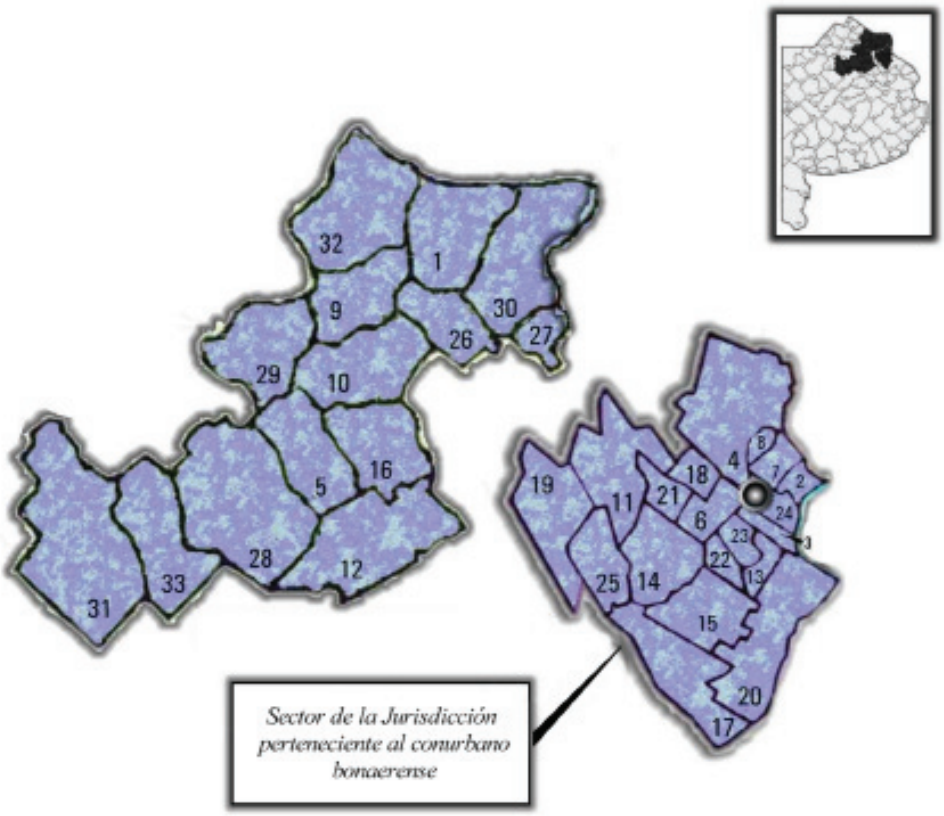

Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Marín

Fiscalía General ante los Tribunales Orales Nºs 1,2,3,4,5 de San Martín

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL SAN MARTÍN

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL
(FUERO PENAL)

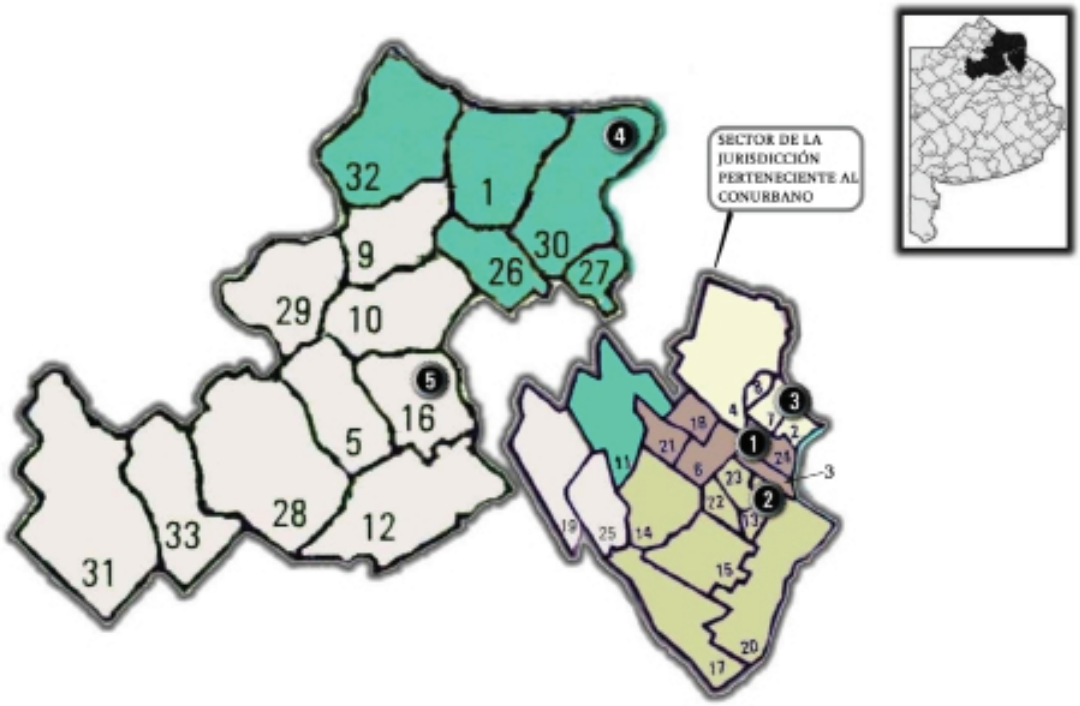

JURISDICCIÓN SAN MARTIN: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
1	Fiscalía Federal Nº 2 en lo Criminal y Correccional de San Martín y Fs. de Tres de Febrero	GENERAL SAN MARTIN	24	BUENOS AIRES
		JOSE C. PAZ	21	
		MALVINAS ARGENTINAS	18	
		SAN MIGUEL	6	
		TRES DE FEBRERO	3	
2	Fiscalías Federales Nºs 1 y 2 de Morón	HURLINGHAM	23	
		ITUZAINGO	22	
		LA MATANZA	20	
		MARCOS PAZ	17	
		MERLO	15	
		MORENO	14	
		MORON	13	
3	Fiscalías Federales Nº 1 y 2 de San Isidro	SAN FERNANDO	8	
		SAN ISIDRO	7	
		TIGRE	4	
		VICENTE LOPEZ	2	

JURISDICCIÓN SAN MARTIN: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
4	Fiscalía Federal de Campana	BARADERO	32	BUENOS AIRES
		CAMPANA	30	
		ESCOBAR	27	
		EXALTACION DE LA CRUZ	26	
		PILAR	11	
		ZARATE	1	
5	Fiscalía Federal de Mercedes	ALBERTI	33	
		BRAGADO	31	
		CARMEN DE ARECO	29	
		CHIVILCOY	28	
		GENERAL RODRIGUEZ	25	
		LUJAN	19	
		MERCEDES	16	
		NAVARRO	12	
		SAN ANDRES DE GILES	10	
		SAN ANTONIO DE ARECO	9	
		SUIPACHA	5	
		NUEVE DE JULIO	34	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL SAN MARTÍN

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL
(FUERO CIVIL)

JURISDICCIÓN SAN MARTIN: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
	Fiscalía Federal Nº 1 en lo Civil, Comercial y Cont. Adm. de San Martín	GENERAL SAN MARTIN	24	BUENOS AIRES
		HURLINGHAM	23	
		ITUZAINGÓ	22	
		JOSE C. PAZ	21	
		La Matanza	20	
		MALVINAS ARGENTINAS	18	
		MARCOS PAZ	17	
		MERLO	15	
		MORENO	14	
		MORON	13	
		SAN FERNANDO	8	
		SAN ISIDRO	7	
		SAN MIGUEL	6	
		TIGRE	4	
		TRES DE FEBRERO	3	
		VICENTE LOPEZ	2	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTÍN, A CARGO DEL DR. PABLO HERNÁN QUIROGA.

1. Producto de la sanción de la Ley 26.364 que incorporó a través de los artículos 145 *bis* y *ter* del Código Penal el delito de trata de personas con fines de explotación en sus diversas modalidades, comenzaron a instruirse en los juzgados de la jurisdicción de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de San Martín diversos sumarios destinados a investigar tales actos disvaliosos.

Como consecuencia de las primeras decisiones jurisdiccionales se dedujeron impugnaciones por las distintas partes agraviadas y, a partir de allí, le fue posible a esta Fiscalía General acceder al conocimiento de la respuesta dada a los hechos de trata en sus diversas manifestaciones.

En punto a los modos comisivos, fue dable advertir que básicamente los ilícitos se concentraron en las explotaciones de índole sexual y/o laboral o, como vulgarmente se los denomina, casos de trata de personas en *"casas de tolerancia"* o en *"talleres textiles clandestinos"*, situaciones en las cuales ha predominado la victimización de personas oriundas de países vecinos.

Sin embargo, más allá de lo auspicioso que resultó la instrumentación de este delito de neto corte transnacional, el escaso número de procesos iniciados indicaría la insuficiencia de la actividad dirigida a detectar la comisión de dichos acontecimientos ilícitos.

De igual modo, respecto de esos casos ingresados a los distintos órganos judiciales, amén de advertirse la adopción de criterios dispares para supuestos semejantes, debe señalarse la confusión en la que, en algunas oportunidades, se incurre al momento de delimitar un accionar constitutivo del delito de trata con aquellos hechos secundarios o subyacentes, pretendiendo su desplazamiento por meras infracciones administrativas, verbigracia, la legislación laboral.

En tal sentido, es loable el impulso generado desde esa Procuración General en el marco del *"Plan de Trabajo para el delito de trata de personas"* elaborado por la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas con el objeto de dotar a las fiscalías federales de más y mejores herramientas para la detección, investigación y persecución de tales eventos y, al mismo tiempo, brindar -a través de las organismos competentes-, una adecuada asistencia a sus víctimas, aprobado -y su aplicación recomendada- por la Resolución P.G.N. Nº 160/08 del 27 de noviembre de 2008.

2. Tal como se expresara en el anterior informe anual, resulta necesario destacar el negativo impacto de la promulgación de la **Ley 26.374 que reforma el trámite de los recursos en materia penal**, tanto en el desempeño de las judicaturas como en el de las partes que ante ellas ejercen sus ministerios, y la demora que en definitiva se generaría en el trámite del proceso, por la imposibilidad material de producir la infinidad de audiencias orales que el nuevo sistema exige. En la órbita de la Cámara Federal de Apelaciones de esta circunscripción, tal situación convocó la atención de sus integrantes a punto tal que motivó la elevación de sendas notas a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial, en las que concluyeron que el nuevo régimen no sólo no permitiría alcanzar el elogiable objetivo de acelerar los procesos sino que provocaría el efecto contrario, perjudicando además el área de competencia extra penal que debe igualmente atender esa Cámara Federal.

Sin embargo, dicho tribunal, ha implementado el trámite recursivo oral conforme la modificación introducida por la mencionada ley, al tiempo que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 4 del Código Procesal Penal de la Nación, el 21 de agosto de 2008, dictó la Acordada Nº 189/2008 con el objeto de instrumentar las normas prácticas necesarias para una aplicación razonable de la reforma en el ámbito de su jurisdicción.

Para esta Fiscalía General, va de suyo que la propia ley y la citada Acordada Nº 189/2008 que de algún modo la reglamentó, han generado un notable estrechamiento de los plazos concedidos para la emisión de los respectivos dictámenes, en tanto ya no se distinguen los recursos deducidos ante tribunales con asiento distinto al de la Alzada (otrora el plazo para la mantención era de 8 días, ahora es de 5); incluso para las impugnaciones deducidas por las defensas, respecto de las cuales el exiguo término común de 3 días conlleva una sobrecarga de tareas para esta representación en su misión de controlar el cumplimiento del debido proceso legal en cada caso o promover las facultades ordenatorias propias del tribunal de revisión, así como de analizar la posibilidad de adhesión a los recursos interpuestos a favor de los imputados, situación que invariablemente se presenta ante el estudio integral que este Ministerio realiza de cada expediente recepcionado. Las carencias señaladas y los exiguos términos establecidos redundarán en un examen más superficial de las cuestiones sometidas a tratamiento, impropia de los órganos de revisión, lo que seguramente generará nuevas impugnaciones en desmedro de la celeridad buscada.

Por lo que, en definitiva, las alternativas previstas para la pretendida agilización de los procesos resultan insuficientes.

No se ha desconocido la inmediata respuesta institucional dada por V.E. a través de la resolución P.G.N. Nº 65/08, con el objeto de hacer frente a las nuevas exigencias legales y, en general, al mandato constitucional de promover la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses de la sociedad, en coordinación con las restantes autoridades de la República. Sin embargo, de ser aplicada literalmente la nueva normativa, las alternativas previstas por la Procuración General de la Nación resultarán insuficientes, además de implicar que la representación en juicio de la sociedad quede en manos de funcionarios de menor jerarquía y experiencia.

El hecho de que se haya elevado al Congreso Nacional un proyecto de reforma de la normativa en cuestión cuando ésta siquiera había entrado todavía en vigencia indica la conveniencia de tratar con mayor profundidad este tipo de reformas, consultando previamente a los operadores del sistema y, fundamentalmente, abandonar la práctica de sancionar reformas de ese tipo que no estén acompañadas de los medios básicos e indispensables para su debida implementación.

3. Recursos Humanos y Materiales

a) En los informes de los años 2005, 2006, 2007 y 2008 se señalaron las serias irregularidades que, en oportunidad de confrontar los sumarios elevados a esta sede con motivo de los recursos de apelación deducidos, se observaran en el trámite de las causas del **Juzgado Federal de Campana**. Estas, sintéticamente, consistieron en graves demoras en el trámite de las causas, paralizaciones de los expedientes por extensos períodos, desconocimiento por parte del juez de específicas recomendaciones formuladas por sus superiores jerárquicos, ignorancia o tergiversación de hechos, grave limitación de la actividad del Fiscal, desconocimiento del derecho vigente, etc. También se señaló el desorden imperante en ese tribunal (expedientes y escritos traspapelados, cargos sin firmar, extravíos de efectos, etc.). Ello, agravado por denuncias de presuntos actos de corrupción del titular del juzgado, algunos de sus dependientes y auxiliares.

También se sostuvo que todo lo cual permite afirmar que existe en esa jurisdicción una efectiva privación de justicia y que se halla seriamente comprometido el derecho de defensa en juicio consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional, que incluye el derecho de todo imputado a obtener un pronunciamiento que, definiendo su posición frente a la ley y a la sociedad, ponga término del modo más rápido posible a la situación de incertidumbre que comporta el enjuiciamiento penal, como así también, el interés social representado por este Ministerio Público Fiscal, que exige una rápida resolución que satisfaga la necesidad de conocer quiénes fueron los responsables de los hechos delictuosos cometidos y, en su caso, una adecuada respuesta punitiva.

Esta delicada situación reinante en el Juzgado Federal de Campana obliga a que el titular de la Fiscalía Federal ante ese tribunal deba extremar el ejercicio de todas las acciones y recursos que considere pertinentes, multiplicándose así el cúmulo de sus tareas y muestra como indispensable urgir la realización de las gestiones necesarias con el objeto de que, en un futuro inmediato, se sancione una ley que cree una nueva Fiscalía Federal en esa jurisdicción.

Si bien esta petición ya fue expresamente efectuada en los informes 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 no se tiene conocimiento de que aún haya tenido la aceptación esperada, por lo que, hallándose comprometida la administración de justicia en esa jurisdicción, corresponde reiterarla nuevamente en esta oportunidad.

b) En lo que respecta a las **tareas de habilitación**, se insiste con lo expuesto en anteriores informes anuales, en cuanto a que si bien se destaca la compensación pecuniaria otorgada por Resolución P.G.N. Nº 87/06 a quien de hecho cumple las funciones de habilitado, reconociéndose así las actividades adicionales a las judiciales que debe desarrollar, una vez más, corresponde instar la creación del cargo específico para estas relevantes tareas (liquidación de haberes, situación de revista del personal, licencias, recepción de declaraciones juradas, manejo de fondos correspondientes al Régimen de Descentralización del Gasto, manejo de cajas chicas y pagos de servicios generales) con la jerarquía suficiente a los efectos de asegurar la eficiente e idónea prestación de esa labor.

Ello así, toda vez que el volumen de trabajo administrativo existente en esta jurisdicción conformada por nueve (9) Fiscalías de Primera Instancia y cinco (5) Fiscalías de Juicio, su permanente colaboración en algunas de las **tareas de superintendencia** asignadas a esta Fiscalía General (conf. artículo 3, inciso *"e"*, del *"Régimen de Licencias para el Ministerio Público Fiscal de la Nación"*) y razones de especialidad, indudablemente así lo aconsejan.

4. Por último, se pondera satisfactoriamente la instalación del equipo de videoconferencia que, sin duda, facilitará y ampliará las posibilidades de participación de los integrantes del Ministerio Público Fiscal de este distrito en las jornadas de capacitación que se dictan en la sede de la Procuración General de la Nación. Recientemente, se tuvo la oportunidad de comprobar su funcionamiento, invitación que se extendió a las fiscalías de la jurisdicción, con motivo del curso que está desarrollándose desde el día 13 de agosto ppdo. sobre *"Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo"*, organizado por la Unidad Fiscal para la Investigación de los Delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo y la Fiscalía General de Formación y Capacitación, aprobado y declarado de especial interés para el ministerio Público Fiscal de la Nación mediante Resolución P.G.N Nº 45/09.

B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTÍN Nº 1, A CARGO DEL DR. MARCELO GARCIA BERRO.

Encontrándose en trámite en esta Fiscalía desde el año 2008 numerosos casos incluidos en causas relativas a la comisión de delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar en el ámbito de la jurisdicción militar de Campo de Mayo, la Fiscalía está dedicada casi exclusivamente a la preparación de los correspondientes debates en las citadas causas.

En atención al incremento de trabajo que el ingreso de esas causas ha originado, la Procuración General de la Nación designó como Fiscales Coadyuvantes para intervenir en aquellas actuaciones al Sr. Fiscal General doctor Javier Augusto De Luca y al Sr. Fiscal Federal -subrogante- doctor Juan Patricio Murray. Asimismo, se incrementó la dotación del personal y se facilitó un nuevo espacio físico para el normal desarrollo de la labor diaria.-

Entre los meses de abril y agosto se desarrolló el primer debate oral y público por hechos de esta naturaleza, habiéndose logrado la imposición de condenas a los militares y al policía, llevados a juicio. En tanto, a fines de octubre del año en curso, se dará comienzo al segundo de estos juicios –cuatro causas acumuladas con numerosos imputados, donde se ventilarán hechos de los que resultaran víctimas alrededor de sesenta personas-, estimándose que la duración de este juicio será de unos cinco meses.-

En cuanto al trámite de dichas causas, en todo momento se ha procurado la adopción de todas las medidas necesarias para concretar los juicios en el menor tiempo posible, procurando la inmediata fijación de audiencias de debate y la acumulación de causas y casos para ventilar en un mismo debate oral. Por otra parte, se extremaron los esfuerzos en la búsqueda de prueba que no había sido obtenida durante la instrucción cuyo valor fue decisivo en el primero de los debates y será también de gran utilidad para los futuros. Dichos elementos también fueron aportados a la Fiscalía interviniente durante la instrucción, en tanto resultaban de interés para los numerosos casos que continúan en la etapa de investigación.-

Por otra parte, se han contestado con la mayor celeridad posible los numerosos planteos introducidos por las defensas de los imputados -vistas por nulidades, recursos de inconstitucionalidad, excepciones de previo y especial pronunciamiento, reposiciones, etc.-

Esta Fiscalía se ha propuesto y ha logrado mantener a lo largo del año 2009, diversas reuniones con las víctimas, sus familiares y representantes, tanto particulares como aquellos que actúan desde la órbita estatal, a fin de establecer directivas clarificantes en relación a numerosas cuestiones prácticas que se originan en este tipo de juicios.

También se realizaron los trámites correspondientes para posibilitar el ingreso de varios testigos en el Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y de Derechos Humanos de la Nación, y así brindar esa contención a quienes lo necesitaron. Merced a lo expuesto, se ha podido contar durante el primer debate con testimonios reveladores acerca de violaciones a los Derechos Humanos cometidos en el ámbito de la Zona de Defensa IV a cargo del Comando de Institutos Militares con sede en la Guarnición Militar de Campo de Mayo.

En lo que toca al trámite de las causas comunes, si bien el cúmulo de trabajo en tal sentido se ha visto disminuido, la labor desarrollada por la Fiscalía ha podido llevarse a cabo con normalidad.-

Como se viene haciendo desde años anteriores, se procedió de manera inmediata, una vez notificada la Fiscalía de la radicación del expediente en el Tribunal, a

informar, según el caso, al imputado y a su letrado defensor -oficial o particular- que se encontraban dadas las condiciones para la aplicación de la suspensión del juicio a prueba -art. 76 bis del C.P.-, acelerando de dicha forma la solicitud del imputado en tal sentido.

De esta manera se logró por un lado racionalizar los esfuerzos, descongestionando la labor jurisdiccional a fin de que los recursos se concentren de manera más efectiva en la persecución de delitos de mayor gravedad y además que el imputado no ingrese al sistema penal con las consecuencias que ello genera.

En punto al balance de la gestión de esta Fiscalía en el período informado, habré de referir que el mismo ha resultado, a mi juicio, positivo. En particular en relación a causas nacidas por violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos durante la última dictadura militar, en las cuales, se ha logrado la condena de cada una de las personas imputadas. En relación a las que se encuentran en trámite, la tarea de la fiscalía ha sido en breve desarrollada más arriba, habiéndose logrado alcanzar las metas propuestas.-

Con cuanto precede, se da por terminado el presente informe anual en cumplimiento de lo establecido en el art. 32 de la ley orgánica del Ministerio Público, para ser presentado ante el honorable Congreso de la Nación a los fines prácticos por los que es requerida su elevación.

C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTÍN Nº 2, A CARGO DEL DR. GARCÍA. BLANCO G. ORDAS (SUBROGANTE).

A tales efectos, cumplo en informar que las actividades de esta dependencia -a mi cargo desde el 23 de diciembre de 2008.- se han desarrollado con normalidad, aunque es dable destacar la problemática de que el Tribunal ante el cual presto funciones, por no contar con su integración completa -debido a la jubilación otorgada a uno de sus integrantes-, en ocasiones se ha visto en dificultades para realizar las audiencias de debate en forma continuada.

Sin perjuicio de ello, los institutos de la "probation" y "juicio abreviado" han sido medios de resolución de casos de suma utilidad ante la problemática mencionada.

D. INFORME DE LAS FISCALÍAS GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES FEDERALES N° 3 Y 5 (SUBROGANTE) DE SAN MARTÍN, A CARGO DEL DR. EDUARDO ALBERTO CODESIDO.

En ese sentido, informo, reiterando lo expuesto en pasadas oportunidades, que la problemática más relevante que se ha presentado la constituye el incremento de las tareas de esta Fiscalía; ello reconoce su fuente en las cuestiones relacionadas con la ejecución de la pena.

Por otra parte, y también reiterando lo ya expuesto en otras oportunidades, entiendo que se hace necesario la inclusión en planta permanente del cargo de prosecretario de juicio y asimismo la autorización para que los letrados que se desempeñan en la dependencia puedan reemplazar en los debates al Ministerio Publico Fiscal tal como el Ministerio Publico de la Defensa lo ha realizado respecto a sus funcionarios.

Luego, conforme lo manifestado en mi anterior informe, que toda vez que se han creado las secretarias de ejecución Penal en los Tribunales Orales Federales, entiendo que resulta necesario la crearon de una Fiscalía de Ejecución.

Hasta tanto ello acontezca, continúo estimando pertinente la creación de una secretaría de ejecución penal dentro de las Fiscalías de San Martín, que atienda esas cuestiones, que podrán estar a cargo de uno de las Fiscales Generales en forma rotativa según tiempo a establecer.

En relación a la función realizada en esta Fiscalía a mi cargo, la misma ha sido satisfactoria, cumpliéndose en tiempo y forma las tareas legalmente encomendadas; por otra parte, la respuesta fiscal fue eficiente, en la medida en que, en los dictámenes y en las acusaciones-condenas y absoluciones-, el Tribunal mantuvo el criterio puesto de manifiesto por este ministerio público al momento de intervenir. En relación con las propuestas de reformas legislativas, considero conveniente la adopción de la audiencia preliminar al juicio, en la que se examine la prueba ofrecida.

E. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTÍN Nº 4, A CARGO DEL DR. CARLOS CASSANI.

En tal sentido, a nivel legislativo resultaría positivo contar con la sanción de una norma dentro del Código Procesal Penal de la Nación en los términos del artículo 338 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.

De igual modo, en el ámbito de la suspensión del juicio a prueba, una norma que expresamente no deje librado al juez la modificación de las reglas de conducta impuestas al momento de concederse el instituto, toda vez que ello desdibuja la intervención del Ministerio Público, una vez que ha prestado su conformidad.

En efecto, el suscripto recurrió oportunamente la extinción de la acción declarada por el Tribunal, sin que se hubieran cumplido la totalidad de las medidas de conducta impuestas, consecuentemente la Excma. Cámara de Casación Penal, sostuvo que una vez prestada la conformidad del Ministerio Público, el juez de ejecución poseía discrecionalidad sobre las medidas de conductas impuestas, pudiendo modificarlas sin intervención del representante del M.P.

En cuanto a los requerimientos de recursos humanos de la dependencia, si bien se ha dispuesto, la dotación del cargo de Prosecretario oportunamente solicitado, es opinión del suscripto que resultaría oportuno efectivizar dicho cargo.

Asimismo, atento la creación por parte de la C.S.J.N. de una secretaría de ejecución y dos relatorías por cada Tribunal de la jurisdicción, entiendo resultaría de suma importancia, a fin de cumplir debidamente con el control de la ejecución, que se dote a las cinco Fiscalías de la jurisdicción de por lo menos dos secretarías de ejecución, junto a dos relatorías por cada una de ellas.

Dos Secretarías, por razones de distancia, ya que, dos de las cinco Fiscalías ante los TOF de San Martín funcionan en la localidad de Olivos, mientras las otras tres lo hacen en San Martín.

Por último, he de señalar que la dependencia a mi cargo se ha desenvuelto normalmente a lo largo del año, sin intervención en expedientes que merezcan ser destacados.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) Análisis de gestión de casos.

a. Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Total[1] anual de causas en primera instancia en la jurisdicción de San Martín							
Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP	Total de causas delegadas			
Fiscalia N° 1 de 3 de Febrero	202	139	5	144	346	73	0
Fiscalia N° 1 de Campana	62	334	0	334	396	23	10
Fiscalia N° 1 de Mercedes	208	120	1	121	329	29	0
Fiscalia N° 1 de Morón	642	119	65	184	826	165	5
Fiscalia N° 2 de Morón	525	92	51	143	668	160	1
Fiscalia N° 1 de San Isidro	188	3	0	3	191	86	2
Fiscalia N° 2 de San Isidro	310	64	0	64	374	29	13
Fiscalia N° 2 de San Martín	24	35	4	39	63	105	0
Total	2.161	906	126	1.032	3.193	670	31

[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

a. i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Total[1] anual de causas en las fiscalías orales de la jurisdicción de San Martín					
Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalia General nº 1 ante los Trib. Orales de San Martín	87	1	26	46	10
Fiscalia General nº 2 ante los Trib. Orales de San Martín	229	30	16	122	41
Fiscalia General nº 3 ante los Trib. Orales de San Martín	207	18	39	54	57
Fiscalia General nº 4 ante los Trib. Orales de San Martín	0	0	0	0	0
Fiscalia General nº 5 ante los Trib. Orales de San Martín	184	16	26	104	36
Total	707	65	107	326	144

[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

a. ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Total[1] anual de causas en la Fiscalía ante la Cámara de San Martín			
Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
282	204	204	690
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES			

a.iii) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
19%	32%	22%	14%	64%	85%	15%	5%	28%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.
1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.
3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
Delitos contra la vida	30	0,94%	2	0,32%	0	0,00%
Delitos contra la integridad sexual	20	0,63%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra el estado civil	3	0,09%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la libertad	236	7,40%	4	0,64%	4	2,56%
Delitos contra la propiedad	397	12,45%	55	8,86%	35	22,44%
Delitos contra la seguridad y salud pública	204	6,39%	11	1,77%	10	6,41%
Delitos contra el orden público	2	0,06%	6	0,97%	0	0,00%
Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional	1	0,03%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la Administración Publica	310	9,72%	92	14,81%	12	7,69%
Delitos contra la fe pública	1.192	37,37%	207	33,33%	10	6,41%
Estupefacientes (ley 23.737)	306	9,59%	63	10,14%	85	54,49%
Leyes especiales	471	14,76%	180	28,99%	0	0,00%
OTROS	18	0,56%	1	0,16%	0	0,00%
NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	3.190	100%	621	100%	156	100%
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008						
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						

a) Delitos investigados.

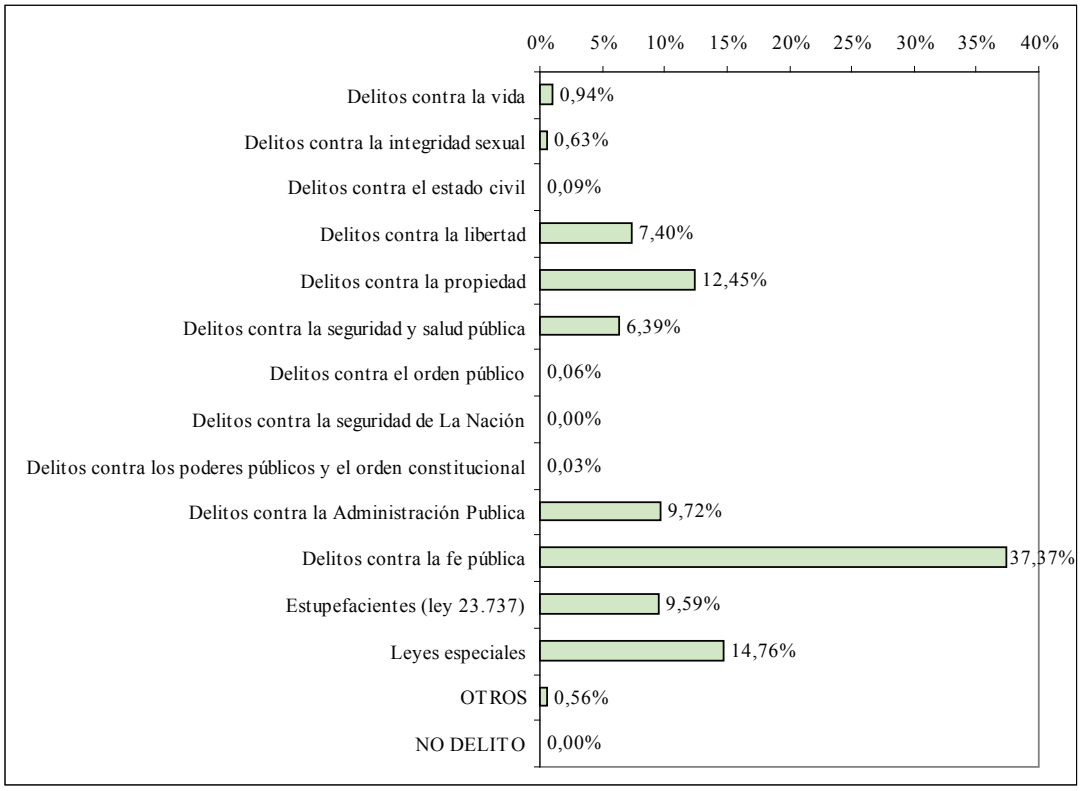

a i) Delitos elevados a juicio.

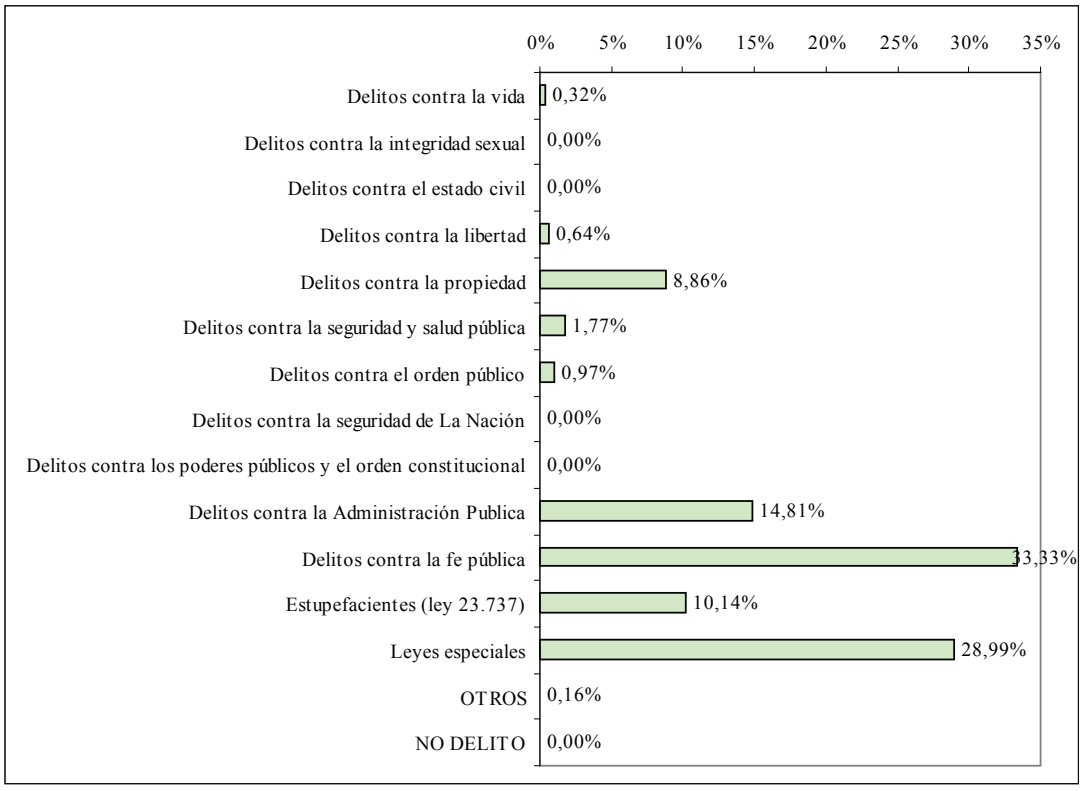

a ii) Delitos que culminaron en condena.

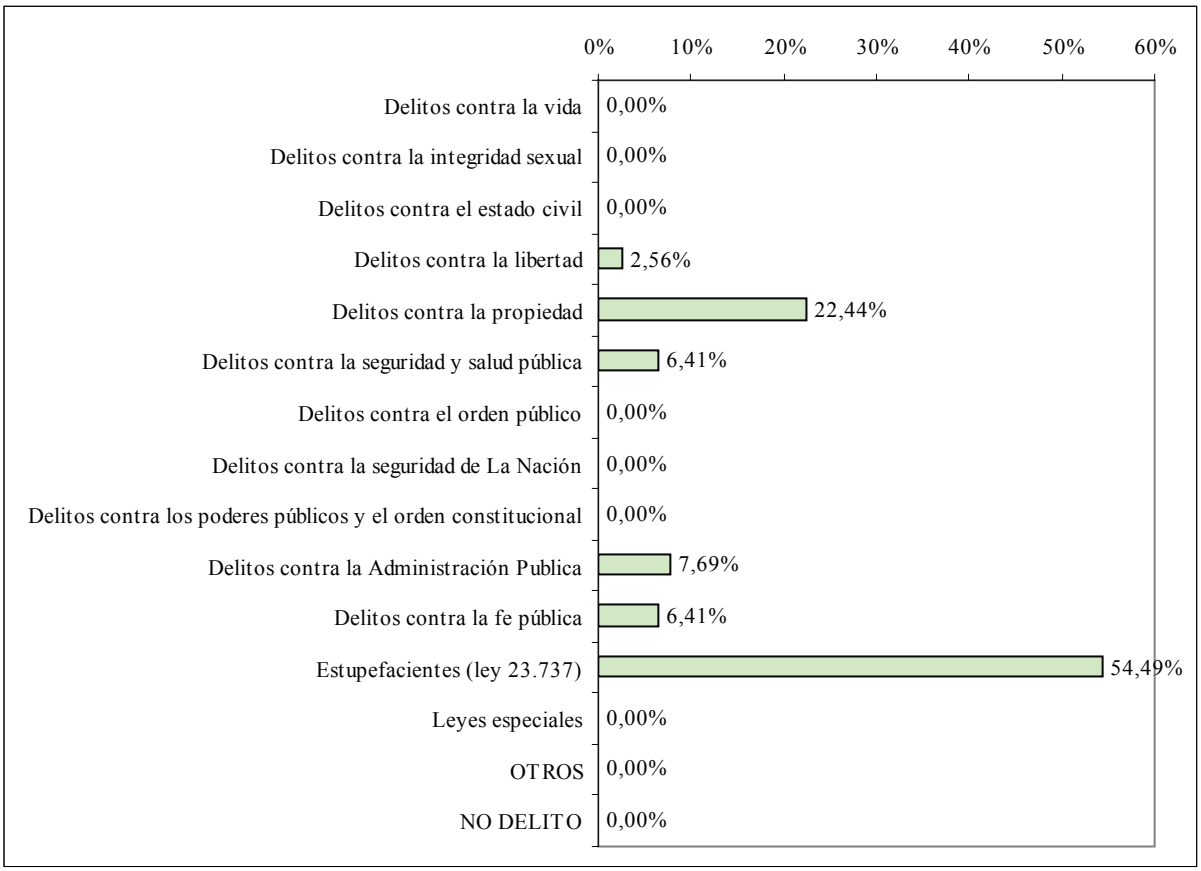

b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.
FE PUBLICA

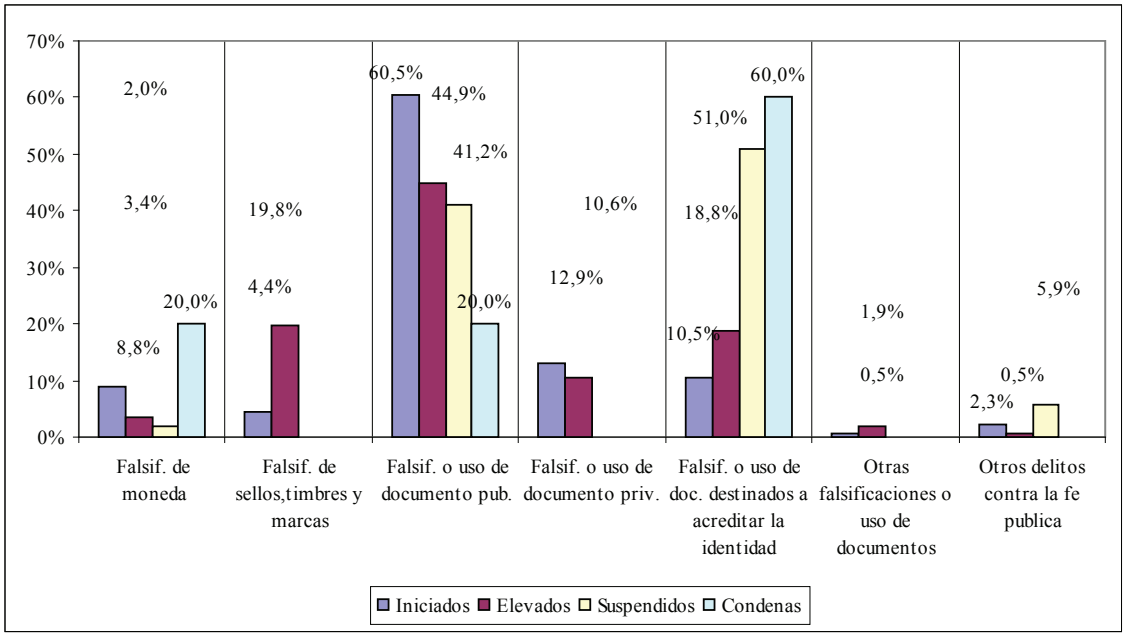

LEYES ESPECIALES

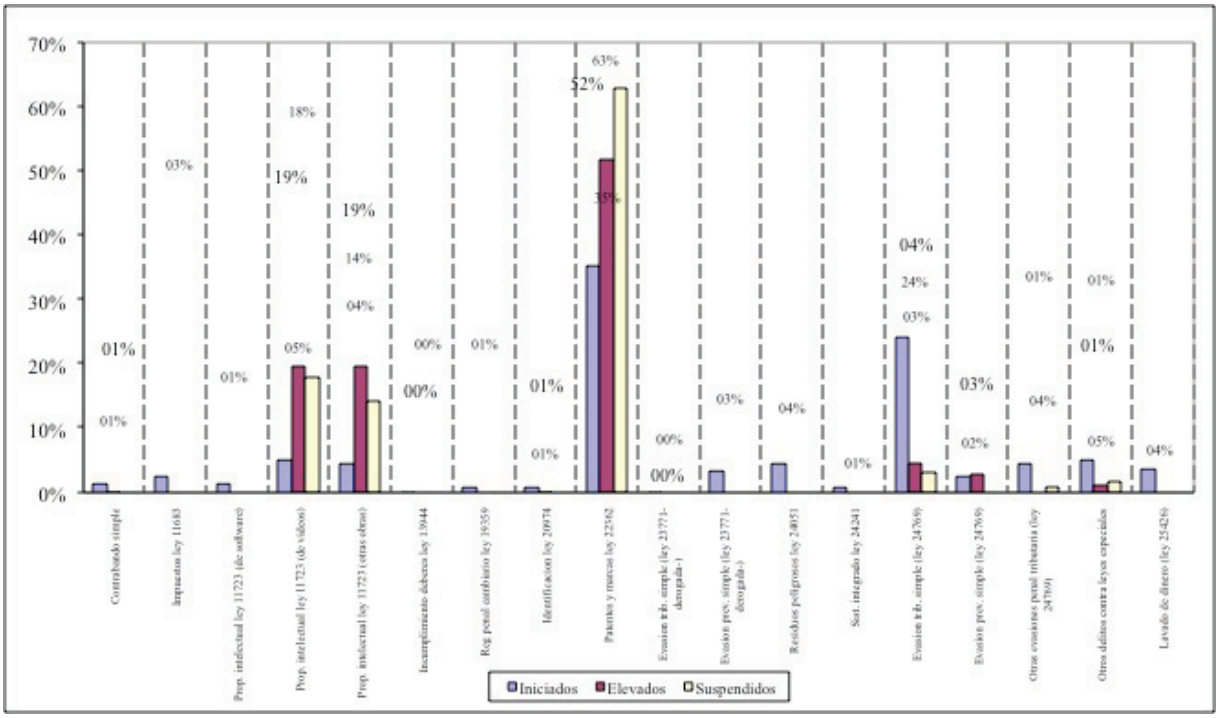

La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:
1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.
2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos, empezando de abajo para arriba, es:
primer porcentaje corresponde a los iniciados.
segundo porcentaje a los elevados.
tercer porcentaje a las condenas.

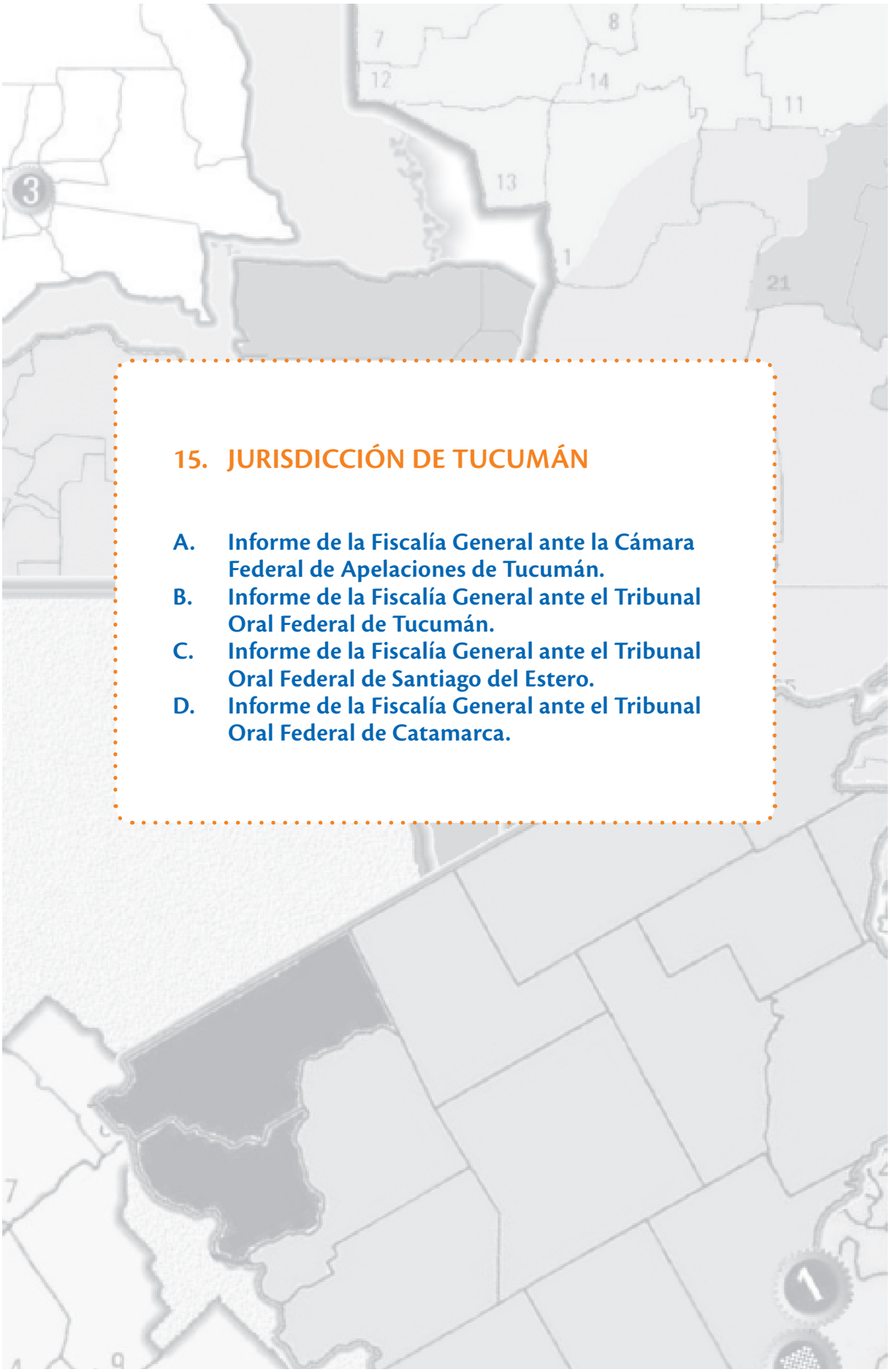

15. JURISDICCIÓN DE TUCUMÁN

A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.
B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Tucumán.
C. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Santiago del Estero.
D. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Catamarca.

JURISDICCIÓN FEDERAL TUCUMÁN

FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL

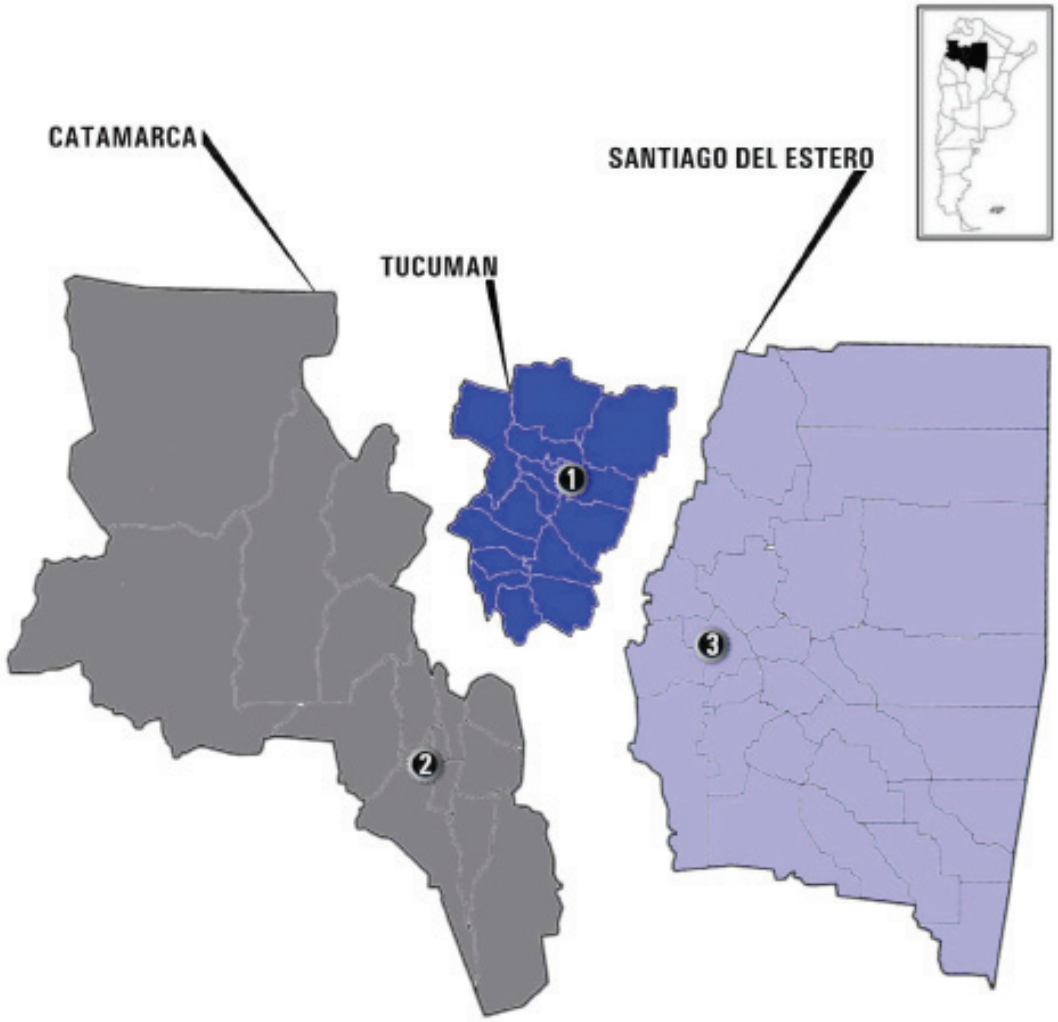

1	Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Tucumán
	Fiscalía General ante los Tribunales Orales de Tucumán
2	Fiscalía General ante los Tribunales Orales de Catamarca.
3	Fiscalía General ante los Tribunales Orales de Santiago del Estero.

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL TUCUMÁN

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

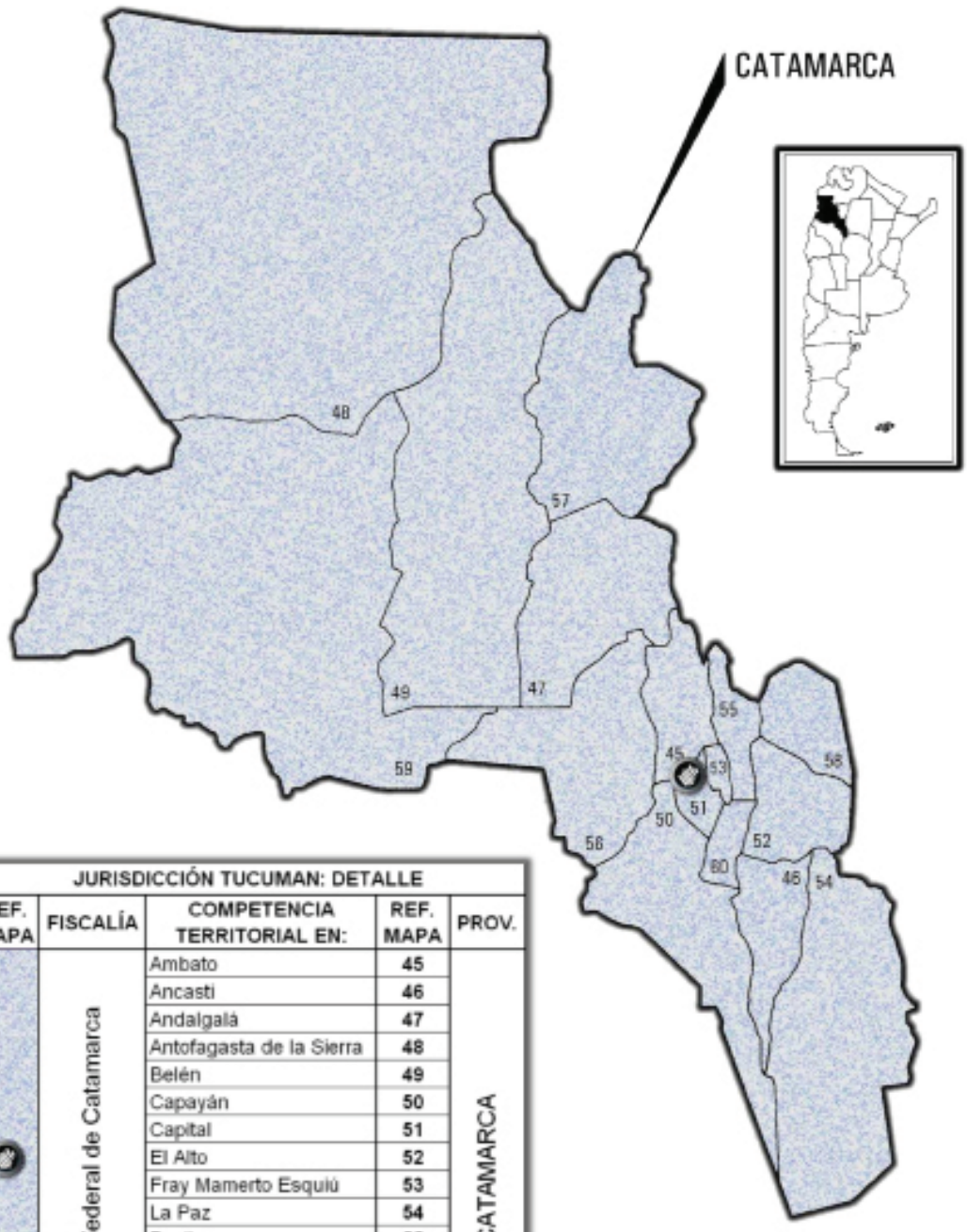

JURISDICCIÓN TUCUMAN: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
	Fiscalía Federal de Catamarca	Ambato	45	CATAMARCA
		Ancasti	46	
		Andalgalá	47	
		Antofagasta de la Sierra	48	
		Belén	49	
		Capayán	50	
		Capital	51	
		El Alto	52	
		Fray Mamerto Esquiú	53	
		La Paz	54	
		Paclín	55	
		Poman	56	
		Santa María	57	
		Santa Rosa	58	
		Tinogasta	59	
		Valle Viejo	60	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL TUCUMÁN

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

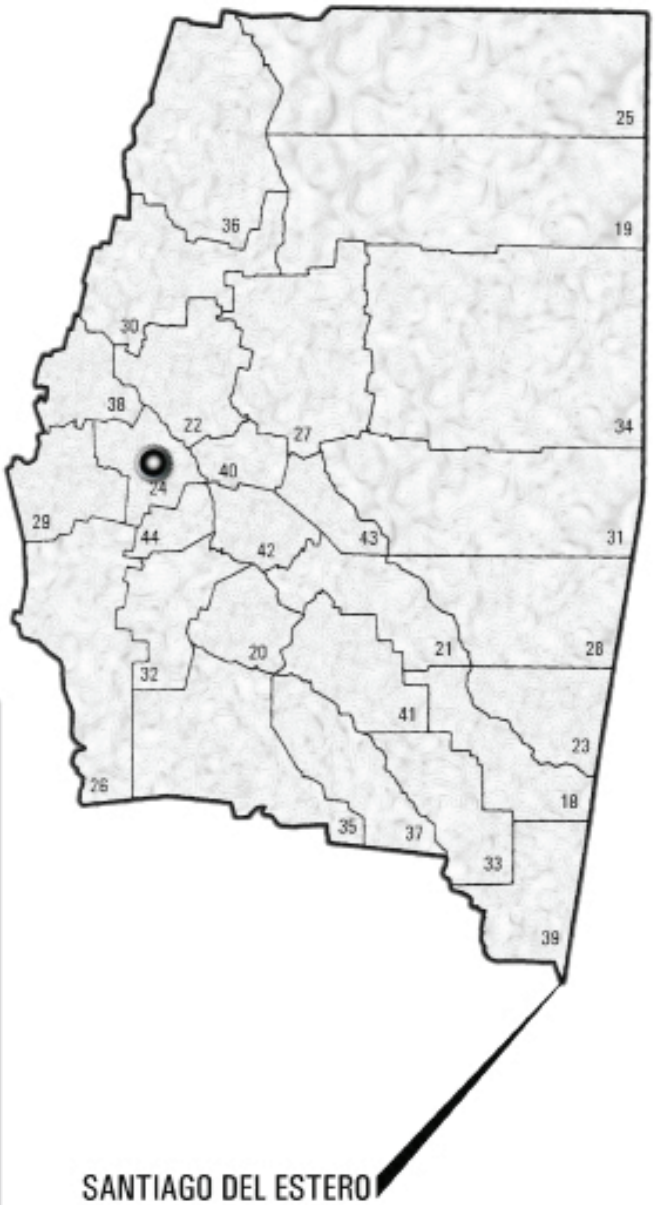

JURISDICCIÓN TUCUMAN: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
	Fiscalía Federal de Santiago del Estero	Aguirre	18	SANTIAGO DEL ESTERO
		Alberdi	19	
		Atamisqui	20	
		Avellaneda	21	
		Banda	22	
		Belgrano	23	
		Capital	24	
		Copo	25	
		Choya	26	
		Figueroa	27	
		General Taboada	28	
		Guasayán	29	
		Jiménez	30	
		Juan F. Ibarra	31	
		Loreto	32	
		Mitre	33	
		Moreno	34	
		Ojo de agua	35	
		Pellegrini	36	
		Quebrachos	37	
		Río Hondo	38	
		Rivadavia	39	
		Robles	40	
		Salavina	41	
		San Martín	42	
		Sarmiento	43	
		Silipica	44	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL TUCUMÁN

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

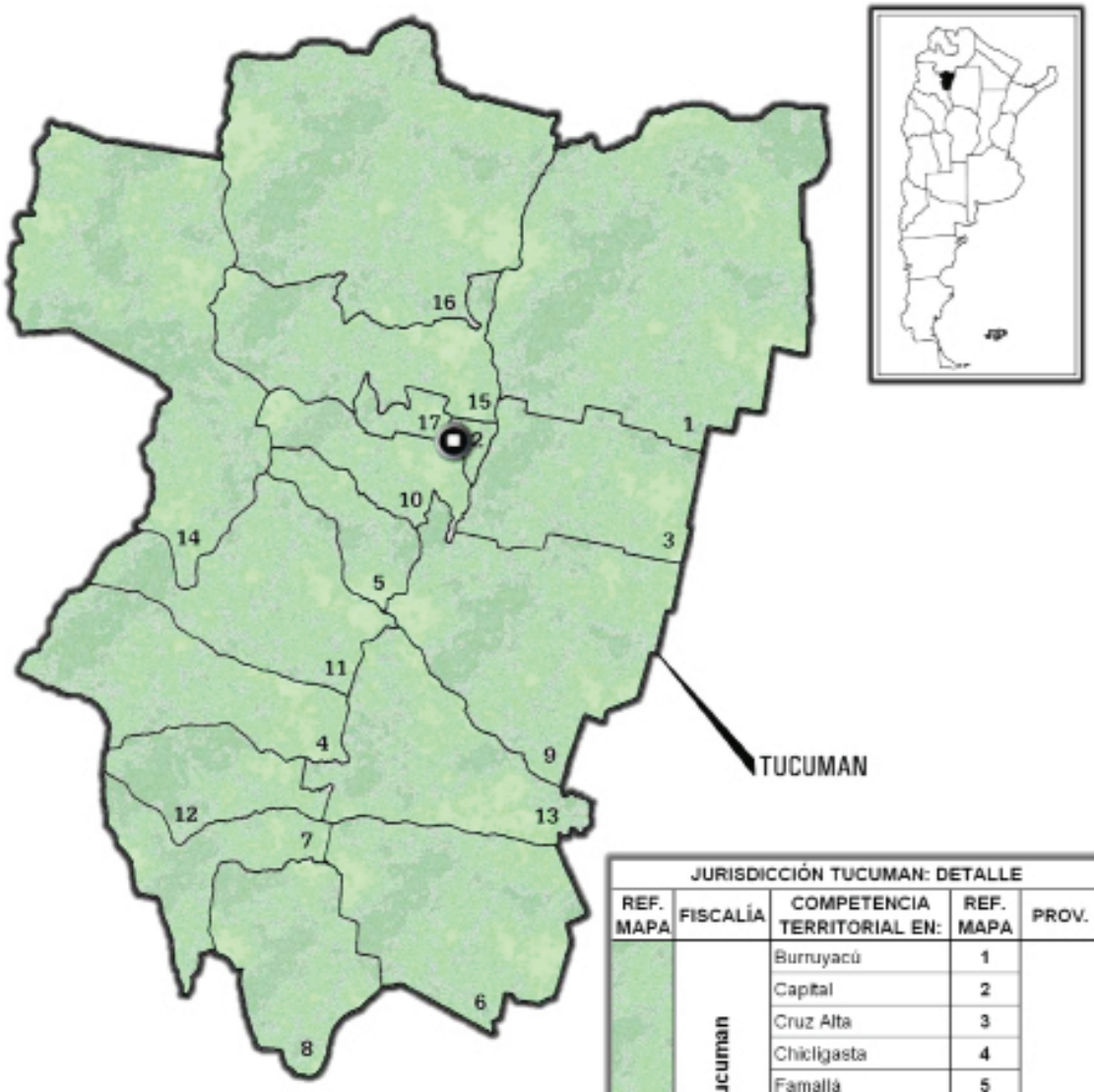

JURISDICCIÓN TUCUMAN: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
	Fiscalía Federal N°1 y N°2 de Tucumán	Burruyacú	1	TUCUMAN
		Capital	2	
		Cruz Alta	3	
		Chicligasta	4	
		Famaillá	5	
		Graneros	6	
		Juan B. Alberdi	7	
		La Cocha	8	
		Leales	9	
		Lules	10	
		Monteros	11	
		Río Chico	12	
		Simoca	13	
		Tafí del Valle	14	
		Tafí Viejo	15	
		Trancas	16	
		Yerba Buena	17	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES DE TUCUMÁN, A CARGO DEL DR. ANTONIO GUSTAVO GOMEZ

Descripción de las problemáticas más relevantes en torno a la competencia de la Fiscalía General y la actuación desarrollada por el MPF en esta Jurisdicción.

Política Criminal:

Siguiendo con el esquema presentado ya en anteriores Informes Anuales, para exponer la problemática que enfrenta esta Fiscalía General, en las tareas que por ley debe desempeñar, se detallan las mismas en diferentes áreas:

Derechos Humanos:

En concordancia con los lineamientos de política nacional, y en cumplimiento de las Resoluciones P.G.N. N° 138/05, Nº 61/06 y N° 68/06 y de la Resolución N° 13/08 dictada por el señor Procurador General de la Nación en este año; este Ministerio Público en Tucumán, participa activamente en las causas de derechos humanos y de persecución penal de los presuntos responsables de delitos de lesa humanidad, agilizando las causas y siguiendo su trámite en la segunda instancia, tanto en las apelaciones de procesamientos, en los planteos de prescripción de la acción penal, de incompetencia de jurisdicción, de amnistía, cosa juzgada e inconstitucionalidad de la Ley 25.779; todos ellos interpuestos por las defensas de los acusados.

Se ha instruido a los señores Fiscales Federales de la jurisdicción, el seguimiento celoso del trámite de dichos procesos y la estricta sujeción a los plazos procesales vigentes, a efectos de mantener viva la acción penal. Para ello se utilizan todas las herramientas que acuerda el Código Procesal Penal, como por ejemplo la presentación de pedidos de pronto despacho y recursos de queja por retardo de justicia en el plazo procesal oportuno, tal cual lo autoriza el art. 127 del C.P.P.N. .

Durante el presente año esta Fiscalía General presentó trece dictámenes en siete causas en las que el Ministerio Público Fiscal es apelante, y muchos otros en expedientes en los que interpusieron recursos de apelación la querella o la defensa. En estos últimos realizamos observaciones sobre la regularidad o no del trámite, sobre violaciones al debido proceso o señalamos la necesidad de acumulación de expedientes cuando existe conexidad objetiva o subjetiva.

En este sentido siempre propiciamos la necesidad de unificación de todas las causas en las que se investigan violaciones a los derechos humanos durante el último gobierno de facto –casi unas 700- en una sola, según los criterios de conexidad objetiva y subjetiva del C.P.P.N.. Pero hay que apuntar que, ni la Cámara Federal de Tucumán ni la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de Causas por Violación a los Derechos Humanos de la P.G.N., están de acuerdo con esta propuesta.

Visitas a Cárceles de la Jurisdicción para detectar posibles Violaciones a los Derechos Humanos

En atención a la recepción en fecha 02/03/09 de un mail en el que se adjuntaba un "Informe sobre la Unidad Nº 1, Cárcel de Varones y Aspectos de la situación carcelaria en Santiago del Estero" elaborado por la Comisión de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y el Procurador Penitenciario Federal, en el que daba cuenta de una inspección a la Cárcel de Varones

de Santiago del Estero, ordenada a raíz de un incendio producido el 04/11/07 en la Unidad mencionada de Santiago del Estero, que se cobrara la vida de varios de los reclusos por quedar encerrados en el Pabellón Nº 2, y que permitieron advertir que personal penitenciario habría cometido delitos muy graves y variados (algunos de los cuales son objeto de sumario penal en la Justicia de la provincia de Santiago del Estero), dicté en fecha 3 de marzo una Instrucción General N° 01/03 para los Fiscales de la jurisdicción, encomendándoles que en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones P.G.N. Nos. 54/98 y 28/99, realizaran periódicas visitas a los institutos penitenciarios y que prestaran especial atención a hechos tales como los apremios ilegales y otros que impliquen un agravamiento de las condiciones de detención, formulando las denuncias del caso, dando prioridad a la preservación y/o restauración de los Derechos Humanos en riesgo o conculcados por sobre las cuestiones de competencia o de turno, que podrán ser dilucidadas una vez cesada la urgencia del caso. Luego en fecha 5 de agosto, esta Fiscalía General dictó la Instrucción General N° 02/03 complementaria de la anterior y con similares alcances a los de la misma.

Actuaciones preliminares en el marco del Art. 26 De La Ley 24.946:

Durante el presente año se iniciaron quince investigaciones preliminares de distintos tipos de ilícitos, las cuales ya fueron concluidas y remitidas a los Fiscales Federales en turno, a efectos de que los mismos si lo consideran procedente presenten Requerimientos de Instrucción o bien luego de profundizar la pesquisa con la recolección de mayor cantidad de informes y demás probanzas, pida el sobreseimiento del denunciado

Cabe destacar que como Fiscal de Cámara no tengo obligación alguna de iniciar este tipo de actuaciones, pero siempre las hice desde que llegué a la jurisdicción de Tucumán, para colaborar con mis colegas fiscales de primera instancia. A raíz de que la Cámara Federal de Tucumán ha declarado la nulidad de este accionar y sin que la Cámara Federal de Casación Penal se haya expedido en razón de los recursos interpuestos en cada caso, es que puede avizorarse una retracción en las estadísticas si las comparamos con las de otros años

U.F.I.M.A.:

Por Resolución P.G.N. Nº 123/06, del 13 de septiembre del año 2.006, el señor Procurador General de la Nación creó la Unidad Fiscal de Medio Ambiente, designando al suscripto, como enlace de dicha unidad en el interior del país, para las provincias de Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, Salta y Jujuy, pero durante el transcurso del presente año se dictó la Resolución P.G.N. N° 88/09 derogando la anterior y dejando al suscripto como enlace de la UFIMA en las provincias de Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero.

En el desempeño de mi función, durante el transcurso del presente año realizamos diez actuaciones en el marco del art. 26 de la ley 24.946, en las que se investigan delitos ambientales propios de esta región (polución ocasionada por fumigación implementada por emprendimientos citrícolas, o por quema de plantaciones de caña de azúcar o la contaminación por el vuelco de líquidos y desechos residuales del proceso azucarero en afluentes de ríos de la provincia, etc.).

Penal Tributario:

Haciendo un balance al respecto, en el transcurso del corriente año, se han iniciado 15 actuaciones preliminares en el ámbito de la Delegación Tucumán de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (U.F.I.T.Co.), las que

ya han sido giradas a los Fiscales Federales en turno, en virtud de que por Instrucción General N° 08/06 de AFIP-DGI, se dispuso que para contar con información brindada por dicho organismo fiscal, es preciso que la causa se encuentre abierta conforme lo dispuesto por el art. 180 del C.P.P.N.

La mencionada remisión se efectúa a efectos de que los magistrados de primera instancia si lo consideran pertinente, presenten los respectivos requerimientos de instrucción ante los juzgados correspondientes. Debo agregar, que la Delegación Tucumán de la Unidad Fiscal ya citada, registra un total de 519 causas desde su creación, a finales del año 2.003.

Capacitación:

El suscripto asistió durante el presente año a más de 20 cursos y/o seminarios que se realizaron en distintas ciudades de nuestro país, siendo la mayoría de los mismos organizados y avalados por diversas universidades de la República Argentina, entre las que se pueden citar la Universidad Nacional de Córdoba, la Universidad Nacional de San Juan y la de Tucumán, entre otras. En la mayoría de ellas, se abordó la problemática de los delitos ambientales -originados por multiplicidad de causas- desde diversos ángulos de análisis.

Asimismo, esta Fiscalía General, organizó -junto con la Municipalidad de San Miguel de Tucumán- las "1° Jornadas de Capacitación sobre Procedimientos Administrativos y Judiciales en la Vía Pública", que se desarrollaron entre los días 1 y 5 de junio del cte. año, dirigidas especialmente a la falsificación de marcas y delitos vinculados a la propiedad intelectual.

También durante los días 14 a 18 de septiembre este Ministerio Público –junto a la DI-GE.DRO.P. (Dirección de Drogas Peligrosas de Tucumán) organizaron el "VIII° Curso Intensivo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas" y un "Taller Internacional de Investigación sobre Delitos Complejos"

A los cursos mencionados asistieron más de 140 participantes de distintos ámbitos como el Ministerio Público Fiscal de la Nación, el Poder Judicial Nacional y Provincial, fuerzas de seguridad, etc. Debe destacarse que actuaron como conferencistas, colegas Fiscales de las hermanas repúblicas de Brasil, Perú, Paraguay, Chile e incluso un especialista en pericias químicas y ambientales de la Unión Europea. En las jornadas de capacitación citadas, los auditores tuvieron oportunidad de comunicarse con los expositores y evacuar dudas, a la vez que compartir experiencias de enriquecimiento común.

Capacitación de Empleados:

Es de destacar, además de lo expuesto, que personal que presta servicios en esta Fiscalía General, también participó en los cursos referenciados ut supra, como así también en diversas conferencias y seminarios sobre distintas temáticas, entre ellos en el curso de capacitación sobre "Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo" que se está efectuando a través del sistema de videoconferencias, cuyas clases se dictan desde la Procuración General de la Nación.

Prosecretario Letrado Volante:

Por resolución del Procurador General de la Nación, esta Fiscalía General tiene asignado un abogado, que se desempeña como Prosecretario Letrado Volante de esta Fiscalía General, quien por decisión del suscripto y en el ánimo de optimizar los recursos humanos con que cuenta el Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción, presta su colaboración cumpliendo funciones en las distintas dependencias del mismo y ahí donde se requieran sus servicios con mayor urgencia. El nombrado, entonces, en

algunas oportunidades desempeña tareas en esta Fiscalía General, pero en la mayoría de los casos y en atención al cúmulo de trabajo existente y a la escasez de profesionales del derecho en las Fiscalías de primera instancia, se desplaza hasta ellas para coadyuvar en las tareas propias de las aludidas.

Ingeniero en Informática:

Esta Fiscalía General cuenta también con un Ingeniero en Informática, contratado para realizar tareas de atención y mantenimiento de los numerosos equipos de computación del Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción., que comprende las Fiscalías Generales ante Cámara y ante el T.O.F. de Tucumán, Fiscalías Federales N° 1 y 2 de Tucumán, Fiscalía Federal de Santiago del Estero y de Catamarca y la Oficina de Derechos Humanos.

El nombrado, presta una invaluable colaboración instalando equipos de audio, regulando y manteniendo el servicio durante cursos y conferencias organizadas por esta dependencia y brindando asistencia técnica a los disertantes, por ejemplo con el uso del cañón para proyectar imágenes por PC. Asimismo contribuye en la asistencia técnica prestada para el eficaz desarrollo del curso de capacitación "Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo" que se está efectuando a través del sistema de videoconferencias, desde el 13 de agosto y por 16 jueves consecutivos durante el corriente año.

Habilitación Tucumán:

Como se puso de relieve anteriormente, a partir de la Resolución ADM 191/2005 el trabajo de la Habilitación se incrementó, debido a la administración de los fondos descentralizados, que implica la administración de fondos desde esta Fiscalía, no solo para Tucumán sino para las provincias sobre las que esta Fiscalía General tiene superintendencia, Santiago del Estero y Catamarca. Para las necesidades de estas tres provincias, desde inicios de este año, se confeccionaron legajos, cotejo de precios y se efectuaron los trámites que posibilitaron la adquisición de los bienes solicitados. Esta actividad debe completarse con la debida rendición de cuentas ante la Dirección General de Administración de la Procuración General de la Nación.

Cabe decir que, para un mejor desempeño de las labores de habilitación y la optimización de los recursos existentes, se incorporó una Contadora Pública Nacional y se alquiló -con la anuencia de la Procuración General de la Nación-, un departamento donde funcionan las oficinas destinadas al efecto (a pocos pasos del edificio en el que se encuentran emplazadas las Fiscalías General ante Cámara y Federales de Tucumán).

Circulación de Resoluciones de la Procuración General de la Nación en la Jurisdicción:

Esta Fiscalía General cumple la tarea de notificar a los Sres. Magistrados de la Jurisdicción, las resoluciones e instrucciones de la Procuración General de la Nación, dictada en diferentes ámbitos y materias; reforzando la que se efectúa por correo electrónico.

Conclusiones:

Promediando el año en curso, es nuestro deber realizar un balance que determine las cuestiones positivas –los logros alcanzados- y que permita también observar las falencias de nuestro Ministerio Público Fiscal.

Al respecto, debo poner de resalto que la actuación del presente año fue superior a la del año próximo pasado, en virtud que aumentaron sensiblemente en todas

las Fiscalías de la jurisdicción los requerimientos de elevación a juicio. Ello, es muy importante, puesto que denota una mayor eficacia en la tarea del Ministerio Público Fiscal, previa al juicio oral.

En efecto, en la Fiscalía Federal N° 1 de Tucumán, se elevaron a juicio el 37% de las causas ingresadas durante el año en curso –entre delegadas y no delegadas-; en la Fiscalía Federal N° 2, se elevaron a juicio el 14 % de las causas ingresadas; en la Fiscalía Federal de Catamarca, en el presente año se elevaron a juicio el 96% de las causas ingresadas, lo que denota una altísima efectividad en la tarea llevada adelante por esa dependencia, y en la Fiscalía Federal de Santiago del Estero, las elevaciones a juicio ascienden al 8 % de las causas ingresadas.

Por su parte, se pudo determinar que en la Fiscalía General ante el TOF de Tucumán, durante el corriente año se han concluido 10 debates (con 10 condenas) de los 10 juicios ingresados a dicha dependencia, y que en la Fiscalía ante el TOF de Santiago del Estero, concluyeron con sentencia condenatoria 3 causas de las 43 ingresadas, es decir el 6 % de las mencionadas.

Es de destacar que en Tucumán están próximos a realizarse dos juicios orales: uno en una megacausa (en la que se acumularon 13 expedientes y en las que se contabilizaron 21 víctimas de violaciones a los derechos humanos) y otro en una causa individual con 4 víctimas de delitos de lesa humanidad.

En el ámbito de la tarea que le incumbe al Ministerio Público Fiscal, dos son los objetivos a cumplir: el primero de ellos es aumentar la cantidad de requerimientos de elevación a juicio y el segundo, elevar el índice de condenas.

Si bien no estamos plenamente complacidos, creemos que ambos están cumpliéndose poco a poco, aunque para un mejor rendimiento precisamos la sanción de un sistema procesal netamente acusatorio, dejando atrás este sistema inquisitivo donde el juez se erige como investigador y árbitro de su propia actuación.

Los ciudadanos esperan compromiso de nuestra parte para evitar que se consume la impunidad que percibe la comunidad en su conjunto. Por ellos seguiremos trabajando, intentando brindar respuestas a una sociedad cada vez más inquieta y demandante. Por ello creemos que resulta imprescindible abandonar algunos criterios históricos: hablo de imparcialidad –distinta de la objetividad-, del concepto de "Fiscal Natural" –reemplazado por el de Unidad del Ministerio Público Fiscal-. Asimismo, se torna necesario un mayor acercamiento a las víctimas, porque como Fiscales no debemos quedarnos en la represión sino avanzar en la prevención desde nuestra propia función.

B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMÁN, A CARGO DEL DR. FRANCISCO MIGUEL TERRAF

Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán

Paso a informar sobre la actividad de esta Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, comprensiva del período que va desde el primero de octubre del año 2008 al treinta de septiembre del 2009. Se exponen las diversas consideraciones según se trate del trámite de causas en instancia de juicio, de las funciones de ejecución penal, de la tarea meramente administrativa y cuestiones relacionadas con lo legislativo.

Actividad relativa al trámite de causas ante el Tribunal Oral en lo criminal Federal de Tucumán

Causas en General

Este período se ha desarrollado normalmente, con ofrecimientos de prueba, pedidos de instrucción suplementaria, vistas contestadas, especialmente sobre probation, libertad condicional, semilibertad, salidas transitorias y extrañamiento y además de juicios abreviados, asistencia a debates, interposición de recursos, etc.

En el lapso que se informa se han concluido 36 causas, se ha asistido a 24 audiencias de debate oral, se celebraron 15 acuerdos de juicios abreviados y se suspendieron 11 juicios a prueba, lo que eleva el número inicial a 50 causas entre concluidas, con acuerdo y suspendidas. Han sido resueltos favorablemente por el Tribunal Oral 12 juicios abreviados y hay 9 casos en que el proceso ha sido suspendido a prueba. Fueron condenadas 41 personas y absueltas otras 6. Actualmente se registran 46 causas en trámite.

De las 49 causas ingresadas en este período, fueron elevadas: 87 % son sobre infracción a la ley de estupefacientes, 3% de delitos contra la fe pública y 10 % de defraudación en perjuicio de la Administración Pública.

Durante este período las causas con condena por estupefacientes fueron 94 %, delitos contra la fe pública 3 % y defraudación en perjuicio de la Administración Pública 3%.

En este período, las audiencias de debate oral y público constituyen el 66,67% de las causas concluidas. Como ya se dijo, las tres cuartas partes de las causas que se tramitan ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán versan sobre cuestiones vinculadas a estupefacientes, lo cual trae aparejado una serie de constantes que inciden fundamentalmente en la duración y continuidad de los debates.

Respecto a las causas que ingresaron en este período, el porcentaje de las relacionadas con infracción de estupefacientes, aumentó considerablemente este año, es del 87 %, de las cuales la figura de mayor relevancia es la de transporte de estupefacientes (37,20%), le sigue la tenencia con fines (37,20%), tenencia simple (23,25 %) y de otros delitos de estupefacientes (consumo personal, entrega gratuita, etc.) con el 2,32 %.

También es de destacar el aumento de horas en el promedio de los debates, se debió a la audiencia oral y pública de la causa "Aquines, Wartski Christian Ariel y Epelbaum, Gerardo Ariel S/Infracción a la Ley 23.737"- Expte: A-14/08, que duró treinta horas aproximadamente. Fue la primera vez que se realizó un debate en el marco de una causa por comercialización de éxtasis. El juicio fue extenso, con múltiples imputados y de gran trascendencia pública.

En cuanto a las causas concluidas, las de estupefacientes representan el 94,11% del total, con un destacado incremento este año con respecto a los anteriores. De las cuales son: la simple tenencia (20,58%), transporte de estupefacientes (20,58%), tenencia con fines (44,11%) y de otros delitos de estupefacientes (comercio de estupefacientes, para consumo personal, entrega gratuita, etc.) el 2,94%.

Tanto en la causas ingresadas como en las concluidas, se produjo un cambio, ya que, el segundo lugar lo ocupan tanto las causas vinculadas a falsificaciones como las de fraude en perjuicio de la Administración Pública, aunque en un número inferior a años anteriores, ya que esto se debe al elevado número relativo de las causas sobre estupefacientes.

Derechos Humanos

A esta Fiscalía General ingresó la causa en la que se investigan delitos que implican violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos durante el terrorismo de estado ocurrida entre los años 1976 y 1983 denominada: "Jefatura de Policía de Tucumán S/Secuestros y Desapariciones", Expte. N° J-29/09.

Recursos

Recomendaciones legislativas

De los recursos presentados ante la Cámara Nacional de Casación Penal, surgen cuestiones de competencia legislativa, sobre las que haremos breve referencia en tres casos concretos:

Prisión domiciliaria

En la causa sobre violaciones a los Humanos "Vargas Aignasse, Guillermo S/ Secuestro y Desaparición", Expte. V-03/08, se recurrió ante la Cámara Nacional de Casación Penal el 19/09/08 los puntos de la sentencia de dicha causa que se refieren a la prisión domiciliaria del imputado, como así también para que se considere genocidio. Es por todas estas razones que esta Fiscalía General solicitó en su requerimiento de condena que la prisión perpetua que pedíamos que se impusieran a Bussi y a Menéndez se cumplieran efectivamente en la Unidad Penitenciaria de Villa Urquiza de la ciudad de San Miguel de Tucumán. No debe olvidarse que hay un interés público preponderante; que la pena debe ser necesaria e idónea, y que existe la necesidad de protección del interés público preponderante, que consiste en la necesidad de seguridad de la sociedad. Bussi y Menéndez son autores de delitos de lesa humanidad cometidos en el marco de un genocidio, que evidenció con sus acciones un desprecio total por el prójimo y formando una parte esencial de un aparato de destrucción, muerte y terror. Comandaron los diversos campos de concentración en donde fueron humilladas, ultrajadas y en algunos casos asesinadas las víctimas de autos. Bussi y Menéndez cometieron delitos atroces y la atrocidad no tiene edad. Criminales de esa envergadura no pueden pasar un sólo día de lo que le reste de su vida, fuera de la cárcel.

Límite recursivo del Ministerio Fiscal (art. 458 del CPPN)

En la causa "Larrea, Sergio Domingo y otros s/presunta infracción al art. 289 inc.3º del C.P." Expte.L-95/04, se interpuso Recurso de Casación el 12/06/07 y el 29 de junio del mismo año se notificó a esta Fiscalía General la Resolución del Tribunal por la cual se declara inadmisible el recurso de casación interpuesto. En virtud de ello y conforme lo prevé el art. 476 del CPPN se interpuso el Recurso de Queja por Casación Denegada (06/07/07), que la CNCP resolvió acoger, haciendo "excepción a la aplicación del límite objetivo de recurribilidad", declarando mal denegado el recurso de casación respectivo y consecuentemente concederlo sin costas (30/08/07). Tanto en esta causa como en la anterior mencionada, hasta el día de la fecha, no se encuentran resueltas por la CNCP.

A criterio de esta Fiscalía General, a este recurso no le era aplicable la restricción del art. 458 inciso 1° en razón de que la sentencia es arbitraria, pero además porque, si bien es cierto que la referida es una limitación objetiva para la procedencia del recurso constitucionalmente insusceptible de ataque, esta limitación era inaplicable al caso concreto, pues el imputado estaba requerido por la presunta comisión del delito previsto y penado por al Art. 296 en relación al 292 segundo párrafo del CP

y esta Fiscalía General –luego del debate y al momento de los alegatos- requirió su condena por este mismo delito, que tiene una escala penal que va desde los tres (3) a los ocho (8) años de prisión. Este Ministerio Público solicitó el mínimo de la pena (y de ejecución condicional) atendiendo a que el imputado no tenía antecedentes y que un solo día más de pena privativa de libertad implicaba su cumplimiento efectivo, lo que a entender de este Titular, constituiría un despropósito con los fines de la ley 24.660, provocando en el sujeto un daño mayor que el que se pretende reparar, y eventualmente puede resultar una pesada carga en el caso de que fuese también condenado por la justicia ordinaria –a consecuencia del desmembramiento de la causa-, pues agravaría demasiado una hipotética unificación de condenas.

En este último sentido, el Ministerio Público no puede agravar su pedido de pena pensando en parámetros recursivos, es decir solicitando un monto que le asegure la vía casatoria en caso de una sentencia absolutoria. Si reflexionamos sobre este punto, podemos advertir que la disposición que considero inaplicable –lejos de favorecerlo- podría hasta perjudicar al imputado.

Plazo de cumplimiento de la pena en la prisión perpetua de un reincidente sin la accesoria del art. 52 del CP

En la causa "Teves, Hugo Daniel y Ríos Jorge Rubén S/Inf. Ley 23.737", Expte. T-95/02, esta Fiscalía General se interpusieron dos Recursos de Casación: el primero (del 04/05/07) en contra de la Resolución del Tribunal Oral, por la cual declara cumplida la pena única de reclusión perpetua impuesta al interno condenado, sin haberse ajustado a derecho y consentido por las partes y por lo tanto, no explica cuáles son los números que sustentan el fondo lo declara reincidente y ordena su inmediata libertad. El 11/12/07, la CNCP resolvió hacer lugar al recurso de casación, sin costas, anular la resolución dictada por el TOF y remitirle las actuaciones a fin de que el tribunal realice un nuevo cómputo. Después de un año el a quo no ha advertido cual es la real problemática. La Fiscalía interpone el segundo Recurso de Casación el 04/06/08 y la CNCP resuelve el 20/04/09, hace lugar al recurso, sin costas y anula la resolución (punto dispositivo II), en cuestión. No existe norma expresa en base a la cual el a quo pueda declara cumplida la pena única de prisión perpetua de un interno declarado reincidente, y al que no se le haya impuesto la accesoria del art. 52 del CP. El reincidente con la accesoria del art. 52, tiene la posibilidad de acceder a la libertad condicional transcurrido cinco años del cumplimiento de la accesoria (art. 53 del CP), pero el CP no prevé libertad condicional para este supuesto de reincidencia sin accesoria. La sala III resolvió por mayoría anular la resolución por la cual se declaraba cumplida la pena basándose en "la existencia de un vacío legal" "que no puede ser llenado por vía pretoriana" y que "le incumbe al Poder Legislativo", proponiendo (los doctores Tragant y Riggi) remitir copia de su resolución al H Congreso de la Nación.

Funciones de Ejecución Penal

Esta Fiscalía General se ha preocupado desde el primer momento por la adecuada reinserción social del condenado y el respeto a todos los derechos de los internos, dando así fiel cumplimiento a lo establecido por la Constitución Nacional, los Tratados y Convenciones Internacionales consagrados por su artículo 75 inciso 22, la Ley N° 24.660 y todos sus decretos reglamentarios.

En procura de esa reinserción social, se ha respondido favorablemente a todas las solicitudes de pago de multa con trabajo personal en instituciones de bien público y/o su pago en cuotas, e incluso –como también se refirió vez anterior- se ha recurrido a una minuciosa interpretación de la ley para permitir el pago de la multa

con trabajo en la misma unidad penitencia, mediante una solución casi pretoriana que ha sido adoptada favorablemente por el Tribunal desde agosto del año 2000.

Se presta especial atención a la concesión de cada uno de los beneficios que la ley acuerda, conforme al régimen progresivo de cumplimiento de la pena (salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, etc.).

En la actualidad se tramitan 233 expedientes de ejecución penal y al cierre del período se han contestado 100 vistas sobre la materia y la elaboración de dictámenes relativos a las causas en trámite de juicio.

Actividad administrativa y Conclusiones

La permanente comunicación con la Procuración General de la Nación y sus diversas dependencias administrativas, a través de informes, estadísticas, consultas, tienden a cumplir con la parte que a esta Fiscalía General le cabe en el logro de la unicidad en la gestión del Ministerio Público.

Ante nuestros requerimientos, recibimos de la PGN: dos equipos completos de computadoras (16/02/09 y 09/06/09) y una impresora el 20/02/09.

Se acompaña este Informe Anual 2009 con su correspondiente registro magnético en disquete de 3 ½ en Microsoft Word, conforme lo exige las resoluciones PGN 71/99, PGN 75/02, PGN 82/03, PGN 102/05, PGN 115/08 y PGN 116/09.

C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, A CARGO DEL DR. JOSÉ MANUEL DÍAZ VELEZ (SUBROGANTE)

I. Introducción

A modo de introducción cabe consignar que en el presente año el suscripto continúa representando en carácter de subrogante, a las dos fiscalías federales en la jurisdicción.-

Sin perjuicio de ello se mantiene la constante comunicación y colaboración entre ambas Fiscalías, bajo la supervisión de la Fiscalía de la Cámara Federal de Tucumán a cargo del Dr. Antonio Gustavo Gómez, con quien se maneja el tema licencias menores, consultas, colaboración recíproca, etc.-

II. Organización y Funcionamiento

A.- Recursos Humanos

La relación entre el personal de la Fiscalías puede calificarse como de muy buena, debido a que en todo el período no se han registrado sanciones, sumarios, etc. lo que permite una labor armónica de esta Fiscalía General con la Fiscalía Federal.-

B.- Infraestructura Edilicia

En la actualidad el Ministerio Público Fiscal de Santiago del Estero continúa funcionando en un edificio compartido con el Juzgado Federal y el Tribunal Oral, persistiendo los problemas apuntados en los informes anteriores y agravados por la falta de espacio físico, en atención a que en la actualidad se ha cedido una de las dependencias (precisamente el despacho del Fiscal Federal General) para desarrollar

el trabajo por parte de personal que atiende las causas relacionadas a denuncias por violaciones a los derechos humanos.-

C.- Recursos materiales:

Se continúa con la política de adquisición de bibliografía a los fines de mantener actualizado al personal en atención a la complejidad de los casos tratados. Igualmente se cuenta con toda la Jurisprudencia, los Anales de la Legislación Argentina y demás elementos enviados por esa Procuración General a esta Fiscalía General, a los que se da un uso constante, además de contar en el presente con el servicio de internet, herramienta que facilita la búsqueda de material para el trabajo del Ministerio Público en la jurisdicción.-

III.- Tareas Judiciales

A. Tareas Específicas:

Dentro de las tareas Judiciales efectuadas por esta Fiscalía General deben considerarse como tales, todas las causas naturales o que por subrogancia de la Fiscalia Federal de 1ra. Instancia caen en la esfera de la Fiscalía General (debido a lo solicitado en el Anexo de la Res PGN 120/06, no se acompaña cuadro de estadísticas).-

Que asimismo y en atención al trabajo que se acumula en la Fiscalía Federal de 1a. Instancia el personal de esta Fiscalía General presta permanente colaboración en la tramitación de los expedientes a los fines de agilizar los trámites de las causas.-

Que a los fines de la celeridad y economía procesal se han llevado a cabo diversos juicios abreviados, figura procesal incorporada por el art. 431 bis del C.P.P.N. , mediante el cual se arriba a un acuerdo de pena entre el imputado y la Fiscalía los fines de evitar las erogaciones que llevan la realización de un juicio oral.-

B. Criterios o lineamientos seguidos por la Fiscalía en su rol de impulsor o actor de la acción penal.

Como se informó anteriormente, el criterio de esta Fiscalía General continúa siendo el de mantener la vida de la acción penal, desestimando incidentes y nulidades, salvo que estuviesen en el proceso afectados derechos de indudable raigambre constitucional.-

Cabe aclarar que en el presente año se han incrementado las causas relacionadas a denuncias por violaciones a los derechos humanos en la provincia, en las cuales este Ministerio Público Fiscal, ha tenido activa participación instando permanentemente los procesos, aportando los elementos probatorios conducentes a la imputación de los partícipes de estos aberrantes hechos, así como también interponiendo los recursos necesarios para sostener la posición ante fallos adversos del Juez Federal de 1ª Instancia, todo dentro del marco de legalidad que le otorgan las diferentes resoluciones emanadas de la Procuración General de la Nación en el sentido de otorgar celeridad a los procesos en los que se tramitan las cuestiones referentes a violaciones a los derechos humanos, tanto en la época de la dictadura militar como en el período constitucional entre los años 1973-1976.-

Que este Ministerio Público Fiscal, en su afán de lograr esclarecer estos aberrantes hechos, ha interpuesto Recursos de Casación contra las sentencias dictadas por el Tribunal Oral de Santiago del Estero que no contemplaban las imputaciones realizadas y en caso de un nuevo rechazo al planteo efectuado, se ha debido recurrir a la Queja ante la Cámara Nacional de Casación Penal a los fines de garantizar los intereses de la Fiscalía General Federal como titular de la acción pública.-

Que asimismo se encuentra próximo a realizarse en la provincia el primer juicio oral en una causa de delitos de lesa humanidad (en el que se investiga el secuestro y posterior homicidio de Cecilio Kamentezky), por lo que todos los esfuerzos del Ministerio Público Fiscal de Santiago del Estero estarán dirigidos para lograr el justo castigo de los responsables de aquellos hechos.-

C. Procedimientos Policiales

En relación a esta cuestión cabe aclararse que la situación ha mejorado respecto a lo informado anteriormente, ya que se puede observar una notable evolución en el accionar de las fuerzas de seguridad, que permiten a este Ministerio Público Fiscal obtener resultados satisfactorios en la investigación de los delitos de competencia federal.-

Que han colaborado en esta mejora del accionar de las fuerzas de seguridad los cursos y conferencias dictadas en el ámbito de la provincia en donde el Ministerio Público Fiscal tuvo participación, que sin duda actualizan y clarifican los conceptos relativos a los procedimientos que se deben llevar a cabo en la investigación de los delitos ya que la labor desarrollada al momento de iniciar la instrucción resulta de vital importancia para el futuro desarrollo del proceso.-

El aspecto negativo de la cuestión resulta la escasez de dichos cursos y lo escaso de tiempo en cuanto a su duración, lo que no permite profundizar ciertos conceptos que resultan importantes al momento de realizarse los procedimientos.-

Otra situación grave que se presenta y que aun no fue solucionada es que la División Drogas Peligrosas que es la que interviene en gran parte de los delitos en infracción a la ley 23.737, depende de la Policía de la Provincia por lo tanto en sus procedimientos se da participación en primer lugar a la Justicia Ordinaria, interviniendo sus jueces los que posteriormente puede ocasionar la nulidad de los procesos.-

IV.- Necesidades a satisfacer para optimizar el rendimiento de la Fiscalía General

Recursos Humanos

En distintas oportunidades se había solicitado la designación de un Secretario Letrado en esta Fiscalía General, solicitud a la que accedió la Procuración General de la Nación a fines de octubre del año 2005, hecho que generó mayor agilidad en los trámites de las Fiscalías Federales, atento a que el Secretario designado puede desempeñarse en el ámbito de las dos dependencias.-

Edilicias – Varias

Siendo reiterativos, nos vemos obligados a recordar que la cuestión del espacio físico asignado a la Fiscalía General es hoy por hoy aun mas reducido, porque si bien se contaba en un inicio con 28 m2 a ese espacio hay que quitarle lo que desplazan la biblioteca, los armarios, los legajos, el material de archivo, los boletines oficiales, etc. Este hecho hace que en innumerables circunstancias se deba mantener entrevistas con detenidos, abogados defensores y público en general en los pasillos del Tribunal, situación por demás incómoda. En cuanto al despacho del Fiscal Federal General ocupado actualmente por personal designado para atender las causas de violaciones a los derechos humanos, la situación se está tornando insostenible teniendo en cuenta la pronta designación del Fiscal de 1ª. Instancia y la carencia de oferta de inmuebles para alquilar en el radio de la dependencia.-

En lo que se refiere a la necesidad de construcción de pabellones especiales para los presos federales, debido a que ni los Fiscales, ni el Tribunal tienen la potestad para hacer un control adecuado en los penales de la provincia por carecer de Jurisdicción, puesto de manifiesto en el informe anterior, cabe aclarar que desde este año la provincia de Santiago del Estero cuenta con una cárcel federal, lo que ha solucionado parcialmente el problema ya que, al quedar retirada de la ciudad Capital (30 km. aproximadamente), son constantes los hábeas corpus relacionados por motivos de salud de los internos ya que se encuentra alejada de centros asistenciales.-

V.- Conclusión

El presente es en síntesis el resumen de lo actuado durante el periodo mencionado, haciéndose la aclaración que numerosas inquietudes y tareas realizadas no se incluyen en el presente por razones de espacio (Res PGN 120/06) y por que ya **fueron incluidas en informes anteriores.-**

D. INFORME DE LA FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA, A CARGO DEL DR. VÍCTOR MANUEL MONTI

Breve descripción de la problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada por la fiscalía en relación a esta.

Hago saber, por el presente al Sr. Procurador General que, el principal problema que se ha advertido en lo transcurrido del presente año, se relaciona con la demora evidenciada en la realización de las audiencias de debate por parte del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca, en razón de que el mismo se encuentra disminuido en su conformación, atento a la renuncia del Dr. Monteverde, por lo que la Cámara de Casación Penal debe integrar el Tribunal aludido con distintos jueces de la jurisdicción, con la demora que esto conlleva, y que sin lugar a dudas, atenta en desmedro de la agilidad del actuar jurisdiccional.

También, cabe advertir que dicho cargo vacante se encuentra en trámite de concurso.

Por otra parte, y reiterando lo informado el año próximo pasado, no se han registrado novedades respecto a la posición del tribunal en relación al régimen de subrogancias de la Procuración General de la Nación, en cuanto a la facultad de los secretarios de fiscalía para subrogar a los fiscales, pues el TOCF de esta jurisdicción desconoce dicha legitimidad.

Propuesta de reforma reglamentaria o legislativa que considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto anterior.

Que, en realidad es imperioso dar solución a la problemática mencionada en el segundo punto del párrafo que antecede, de manera tal que se eviten pedidos de nulidad por actuaciones de secretarios en su calidad de fiscales subrogantes, por lo que propongo se impulse nuevamente o se cristalice el proyecto de ley remitido por el Sr. Procurador General respecto del tema en cuestión.

Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficacia en la respuesta fiscal.

Que, el balance respecto de la gestión realizada en el presente año en el ámbito del Ministerio Público de esta jurisdicción es positivo, ya que en el marco de la fiscalía de Primera Instancia se ha mantenido, en general el nivel de causas elevadas a juicio, se han perfeccionado las tareas respecto de las causas de crímenes de lesa humanidad, dando un impulso importante a las mismas.

En lo que se refiere a esta fiscalía a mi cargo, salvando la nota expuesta en el primer párrafo de este informe, dentro de lo posible y a pesar de ello se han llevado a cabo una cantidad de debates aceptable, se ha planteado y aceptado, por primera vez, el instituto de la probation, lo cual es un avance en la jurisdicción, y se ha obtenido un alto grado de condenas respecto de las fueran solicitadas en su oportunidad.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) Análisis de gestión de casos.

Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Total[1] anual de causas en primera instancia en la jurisdicción de Tucumán							
Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP	Total de causas delegadas			
Fiscalia N° 1 de Catamarca	61	189	288	477	538	448	2
Fiscalia N° 1 de Santiago del Estero	301	126	101	227	528	43	25
Fiscalia N° 1 de Tucumán	361	183	107	290	651	84	4
Fiscalia N° 2 de Tucumán	669	120	88	208	877	77	1
Total	1.392	618	584	1.202	2.594	652	32
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES							

a. i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Total[1] anual de causas en las fiscalías orales de la jurisdicción de Tucumán					
Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalia General nº 1 ante los Trib. Orales de Catamarca	22	0	16	0	15
Fiscalia General nº 1 ante los Trib. Orales de Santiago del Estero	75	5	7	0	11
Fiscalia General nº 1 ante los Trib. Orales de Tucumán	47	12	18	9	29
Total	144	17	41	9	55
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES					

a. ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Total[1] anual de causas en la Fiscalía ante la Cámara de Tucumán			
Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
57	35	0	92
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES			

a.iii) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
18%	46%	26%	11%	63%	95%	5%	2%	12%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.
1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.
3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
Delitos contra la vida	15	0,84%	0	0,00%	1	2,44%
Delitos contra la integridad sexual	4	0,22%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra el estado civil	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la libertad	114	6,41%	12	2,74%	0	0,00%
Delitos contra la propiedad	182	10,24%	5	1,14%	0	0,00%
Delitos contra la seguridad y salud pública	122	6,86%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra el orden público	4	0,22%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la seguridad de La Nación	3	0,17%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la Administración Publica	27	1,52%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la fe pública	221	12,43%	10	2,28%	0	0,00%
Estupefacientes (ley 23.737)	649	36,50%	387	88,36%	35	85,37%
Leyes especiales	437	24,58%	24	5,48%	5	12,20%
OTROS	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	1.778	100%	438	100%	41	100%
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2008						
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						

a) Delitos investigados.

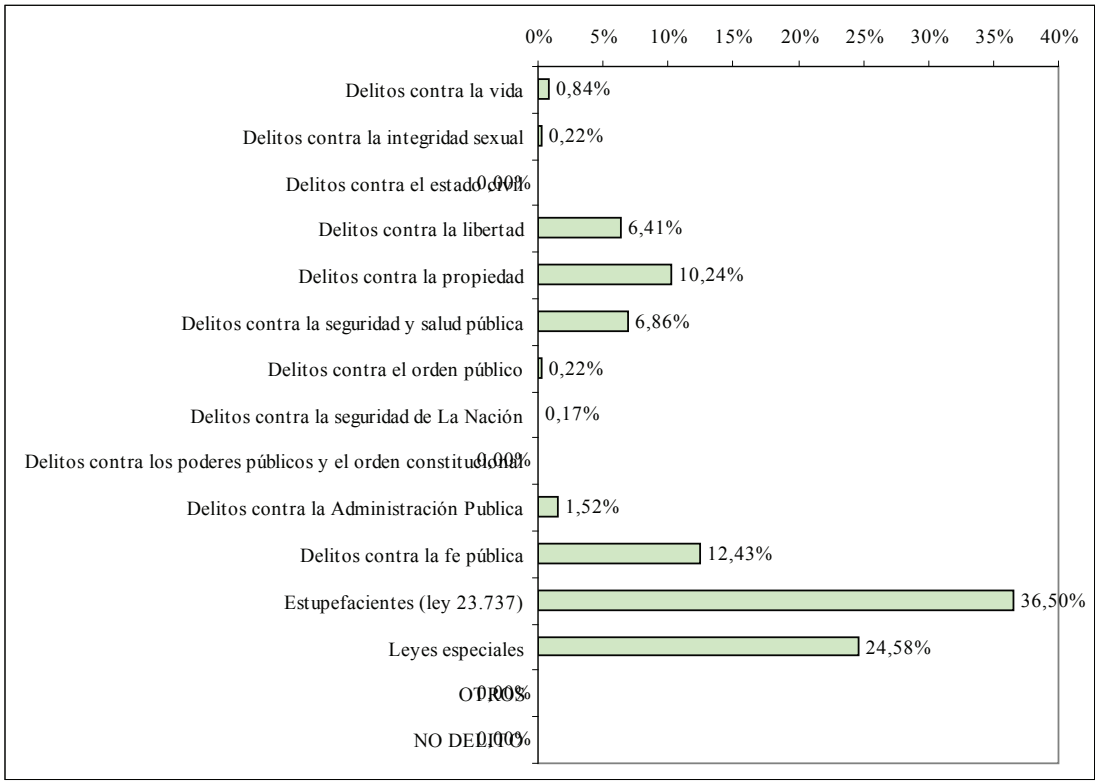

a i) Delitos elevados a juicio.

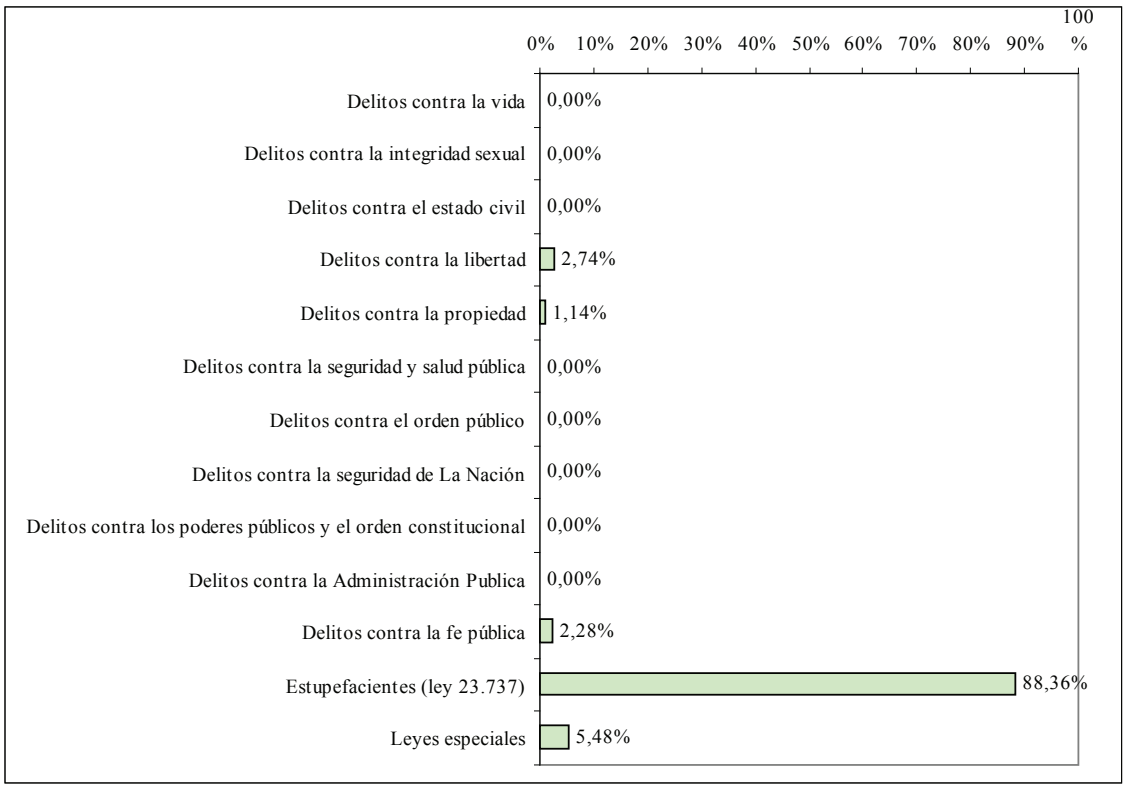

a ii) Delitos que culminaron en condena.

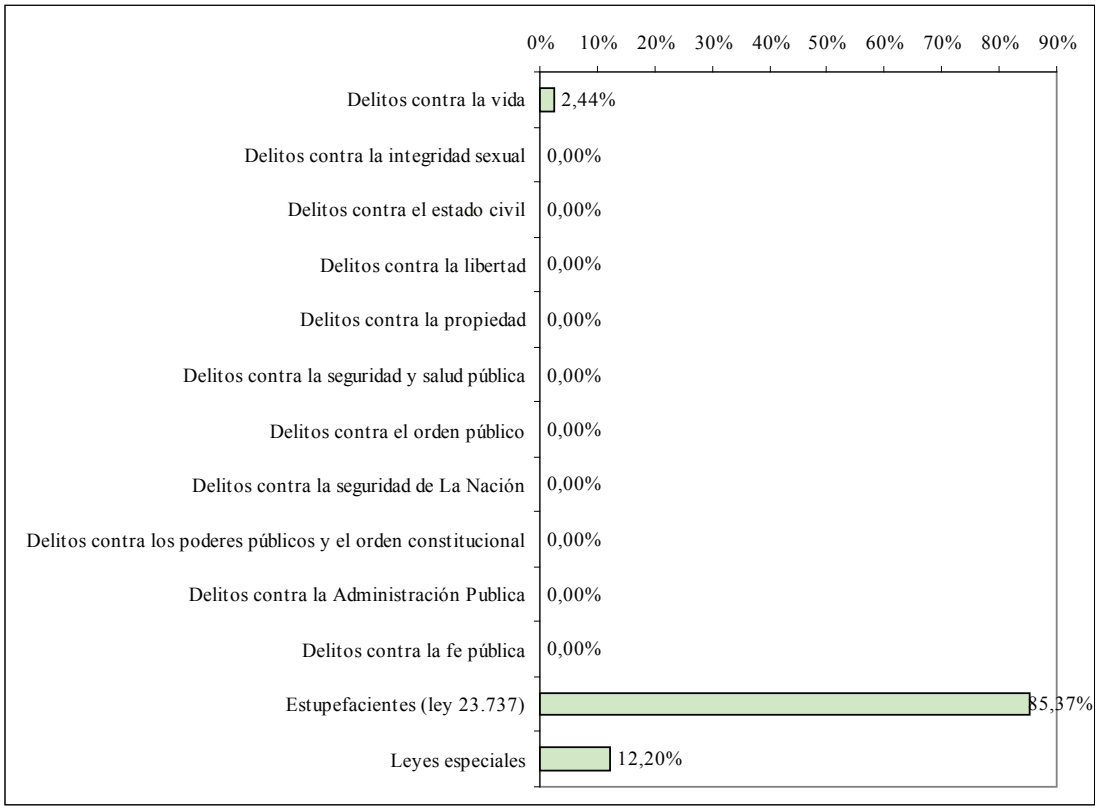

b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

ESTUPEFACIENTES(LEY 23737)

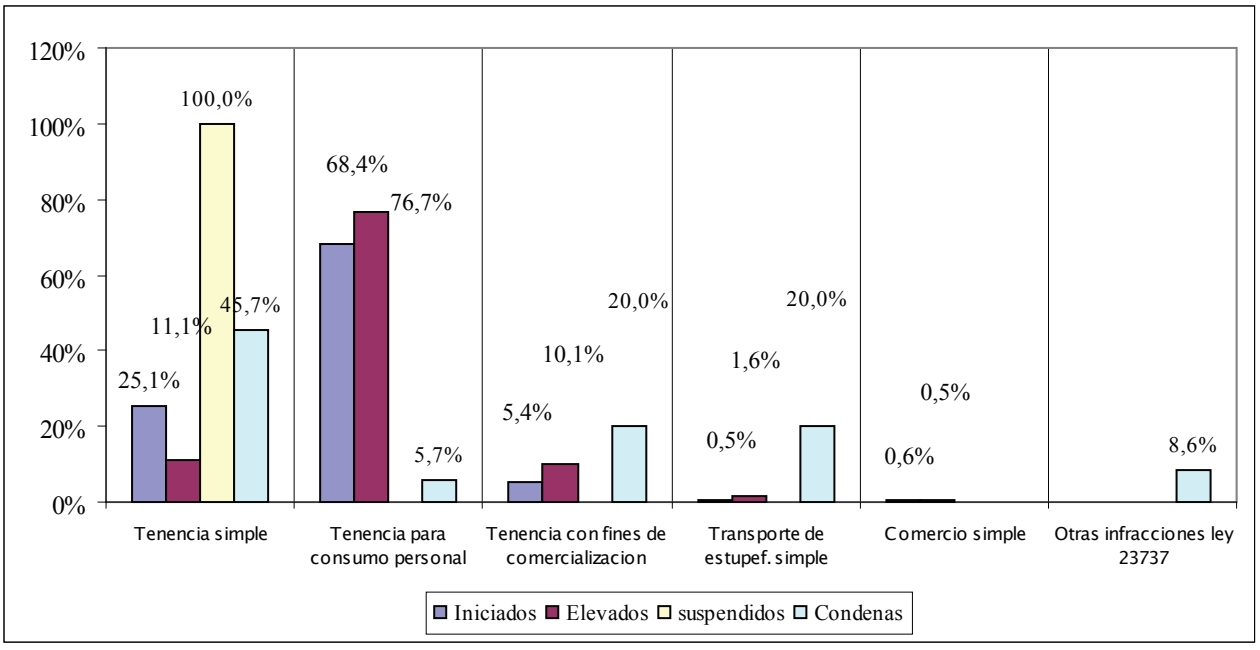

LEYES ESPECIALES

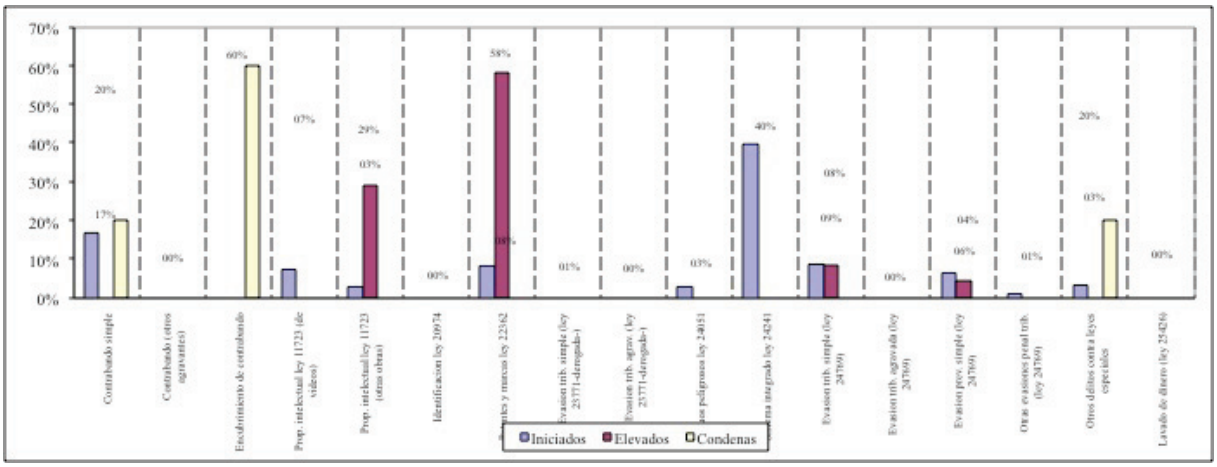

La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:
1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.
2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos, empezando de abajo para arriba, es:
primer porcentaje corresponde a los iniciados.
segundo porcentaje a los elevados.
tercer porcentaje a las condenas.

II. Informes de las Fiscalías Nacionales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires

A. En material Penal

B. En material Civil, Comercial, Contencioso Administrativo, de la Seguridad Social, del Trabajo y Electoral

C. Informe de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas

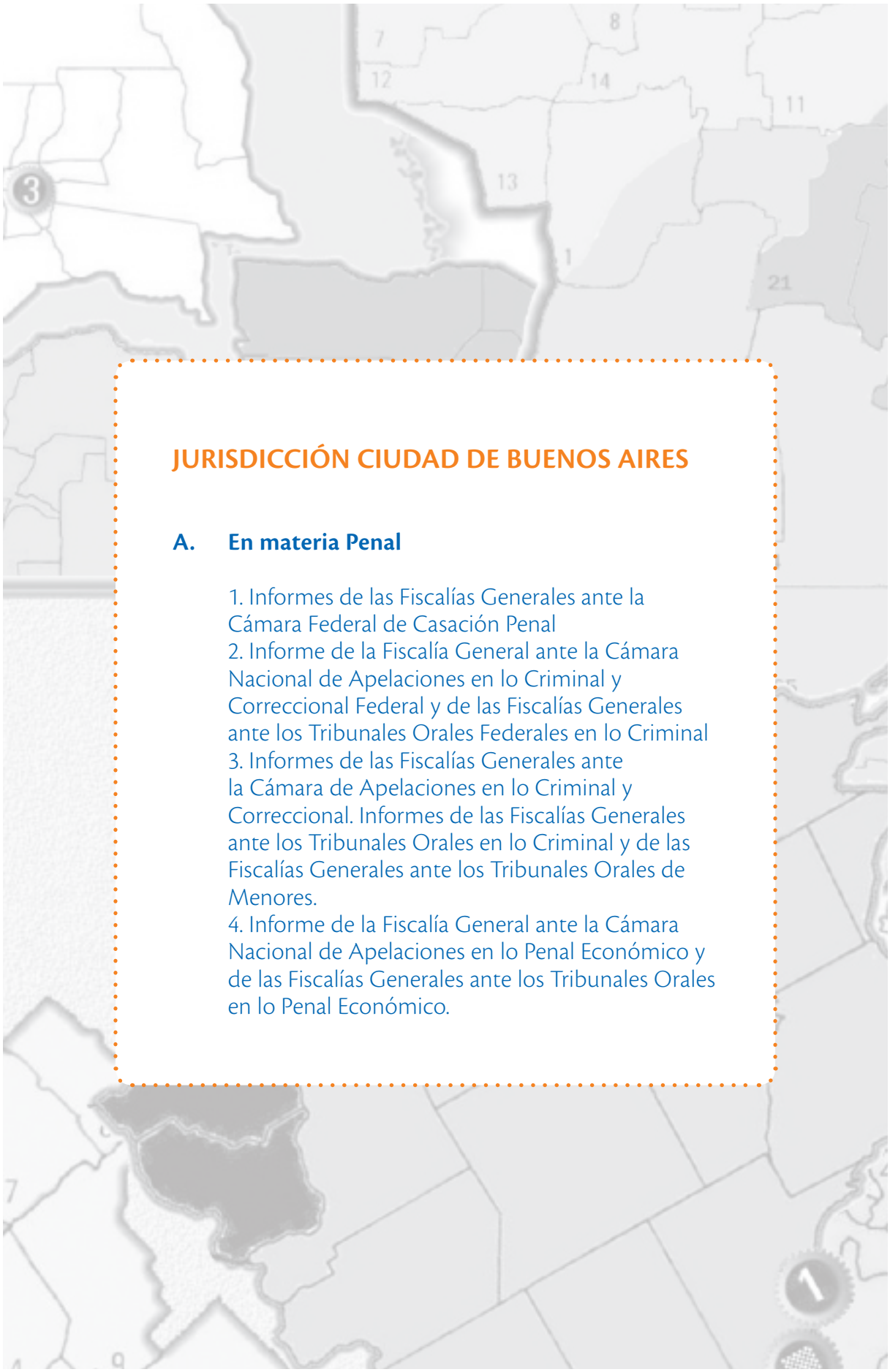

JURISDICCIÓN CIUDAD DE BUENOS AIRES

A. En materia Penal

1. Informes de las Fiscalías Generales ante la Cámara Federal de Casación Penal
2. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales Federales en lo Criminal
3. Informes de las Fiscalías Generales ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Informes de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de Menores.
4. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico.

JURISDICCIÓN CIUDAD DE BUENOS AIRES

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN Y FISCALÍAS GENERALES

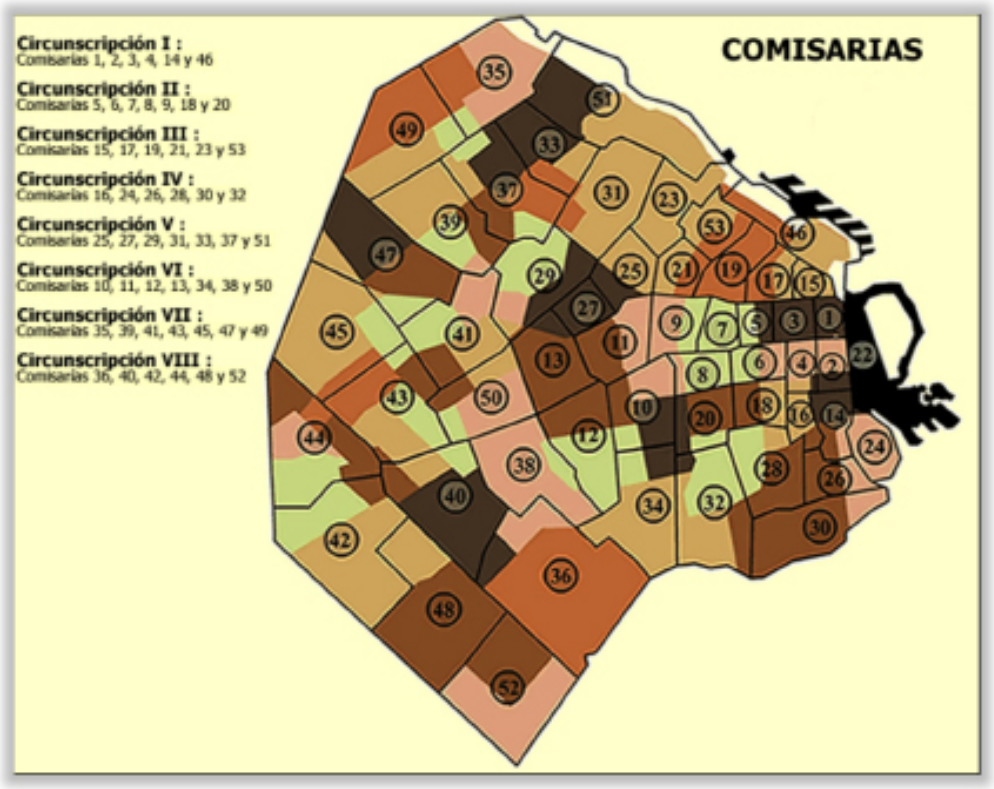

- PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACION
- 4 FISCALÍAS GENERALES ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL
- 3 FISCALÍAS GENERALES ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECIONAL
- 1 FISCALÍA GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECIONAL FEDERAL
- 1 FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONÓMICO.
- 30 FISCALÍAS GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL
- 6 FISCALÍAS GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL
- 3 FISCALÍAS GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES
- 3 FISCALÍAS ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONOMICO
- 2 FISCALÍAS GENERALES ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- 1 PROCURACIÓN GENERAL DEL TRABAJO
- 1 FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL
- 1 FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL
- 1 FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN CAPITAL FEDERAL

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA

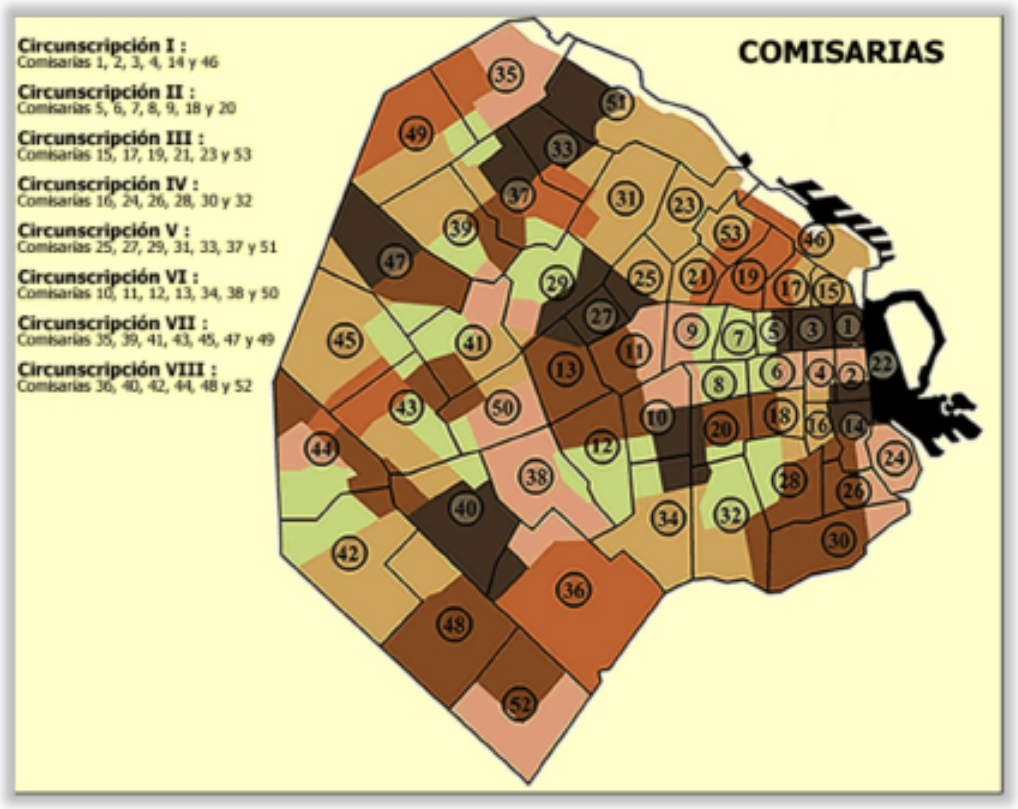

- 49 FISCALÍAS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCIÓN
- 14 FISCALÍAS EN LO CORRECCIONAL
- 7 FISCALÍAS DE MENORES
- 3 FISCALÍAS CIRCUITO (1_BARRIOS DE NÚÑEZ Y SAAVEDRA, SECCIONALES 35°/49°/51°; 2_BARRIO DE LA BOCA, SECCIONALES 26°/24° Y PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO; 3_BARRIO DE POMPEYA, SECCIONALES 32°/34°)
- 12 FISCALÍAS EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL
- 8 FISCSALÍAS NACIONALES DEL TRABAJO
- 8 FISCALÍAS NACIONALES EN LO PENAL ECONÓMICO
- 3 FISCALÍAS EN LO PENAL TRIBUTARIO
- 1 FISCALÍA FEDERAL DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA
- 2 FISCALÍAS NACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL
- 4 FISCALÍAS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL
- 4 FISCALÍAS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
- 1 FISCALÍA DE EJECUCIÓN PENAL

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

1. INFORMES DE LAS FISCALÍAS GENERALES ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL

A. INFORME DEL FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL Nº 1, DR. JUAN MARTÍN ROMERO VICTORICA

En cumplimiento de la resolución PGN 116/09 y en atención al interés de la cuestión, considero relevante a nivel institucional comunicarle que el uso del programa de fiscalnet no se ha podido implementar en las Fiscalías de Casación en tanto el programa aún no cuenta con los elementos necesarios para el ingreso de los datos requeridos para el tramite ante esta dependencia. A fin de solucionar la falta de adaptación del programa a la etapa de casación, se ha optado por realizar una reunión con la oficina encargada de implementar el servicio de fiscalnet, a fin de conciliar las necesidades del sistema con el seguimiento de causas ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

En cuanto a lo jurídico, he de señalar que he tenido oportunidad de pronunciarme sobre la constitucionalidad del art. 195 del C.P.P.N. en lo referente al inicio de la instrucción por prevención policial, al expedirme respecto de un recurso de inconstitucionalidad promovido por mi colega contra la sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, mediante la que se resolvió declarar la inconstitucionalidad parcial de la norma, con fundamentaos en los argumentos de los pronunciamientos de la Cámara Nacional de Casación (en principio en las causas "Lorenzo", Reg. 860.04.3 y "Del Re", Reg. 1109.06.3, de las que surge la exigencia de la intervención del Ministerio Público Fiscal a los inicios de las actuaciones aún habiéndose impulsado las misma por prevención). Allí expresé que "Cabe señalar que resulta casi unánime la doctrina de la Cámara Nacional de Casación Penal, en cuanto a que existen dos modos alternativos y legítimos de dar inicio a la instrucción: el requerimiento fiscal y la prevención o información policial o de otra fuerza de seguridad, lo cual surge de la interpretación armónica de los arts. 195, 180 y 188 del CPPN (confr. Sala I, c. 703, "Musimundo. S.A. s/recurso de casación", reg. 962, rta. 27/3/96 entre muchas); como así también que "de conformidad con lo establecido por los artículos 183 y 195 del CPPN en un caso donde la policía actúa por propia iniciativa ante el conocimiento de un hecho delictivo de acción pública no es necesario que el representante del Ministerio Público Fiscal produzca requerimiento de instrucción" (Sala III, c. 734, "Spikerman, Oscar s/recurso de casación", reg. 227.96, rta. 16/8/96). Ello, contrariamente a lo que pretenden sostener jueces que conformaron la mayoría, no contradice al art. 120 de la CN que le asigna al Ministerio Público Fiscal la función de promover la acción de la justicia, dándole soporte constitucional a lo que surge del juego armónico de los artículos 5, 65, 180, 188 y 195 del CPPN y a la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946, reglamentaria de la norma constitucional que en su art. 1º reafirma el principio "ne procedat iudex ex officio y nemo iudex sine actore" y en su art. 25, entre las funciones específicas enuncia la de "promover y ejercer la acción pública en las causas criminales y correccionales". En este sentido, para esclarecer la diferencia existente entre la función acusadora y la jurisdiccional y evitar su confusión, fácil es advertir que el debido proceso legal, de raigambre constitucional, está regulado por el Código Procesal Penal, sin ninguna otra exigencia que el resguardo de los principios citados. Así surge de la prolija sistematización que efectúa Ricardo R. Gil Lavedra -"Cuadernos de doctrina y Jurisprudencia Penal", año 3, Nº 7, Ad. Hoc., pág. 838- que: a) la enmienda constitucional de 1994 no alteró el sistema mixto de la ley de enjuiciamiento federal, en la que aparecen diversas normas que autorizan al tribunal de juicio a producir prueba de modo oficioso; en tal

contexto, la norma del art. 348 no parece irrazonable; y ... d) el art. 120 de la Constitución no confiere al Ministerio Público el ejercicio exclusivo de la acción, sino en coordinación con "las demás autoridades de la República", refiriéndose entre otros a los órganos del Poder Judicial, en las condiciones que establezca la ley. Como bien lo señaló mi colega de la etapa anterior, el fallo "Quiroga" mencionado por los votos que conforman la mayoría no resulta aplicable, dado que el caso de autos es distinto al planteado y resuelto por la Corte Suprema invocados; en "Quiroga" se declaró la inconstitucionalidad del mecanismo de consulta del segundo párrafo del art. 348 del CPPN por lesivo del art. 120 de la CN; en "Espíndola" el Fiscal ante la Corte planteó que la necesidad de control persistía y debía realizarse dentro del órgano titular de la acción penal pública con base en el art. 1° de la LOMP y PGN 32/02 y 13/05 y la Corte resolvió con remisión a "Amarilla" -en la que se había aplicado en forma analógica el procedimiento previsto en el art. 348 del CPPN ante el pedido de desestimación de la denuncia del fiscal no compartido por el juez de instrucción- que a su vez remite a "Quiroga". En efecto, aquí la cuestión no se ha suscitado en ocasión de la vista del art. 180 del ritual en la que el fiscal no requiere la instrucción y propicia la desestimación por inexistencia de delito, ni en la vista del art. 346 del CPPN en la que el representante del Ministerio Público Fiscal contesta instando el sobreseimiento y el Juez no está de acuerdo con el criterio remisorio propuesto, caso en que la defensa podría plantear el carácter vinculante del dictamen fiscal por falta de previsión legal expresa de un control interórgano del ejercicio de la acción penal y por lo resuelto en "Quiroga". Por lo tanto no cabe extender la doctrina fijada a un supuesto distinto al analizado, como es la etapa de la instrucción comprendida entre la promoción de la acción penal por alguna de las formas previstas en el art. 195 del CPPN y antes de la vista prevista por el art. 346 ibídem. En el caso se trata de una instrucción que ha sido promovida por actuación de la policía, una de las dos formas válidas de inicio (art. 195 del CPPN; art. 183 y cctes.), por lo que el requerimiento de instrucción no es necesario según constante jurisprudencia de esa Cámara. El art. 193 del CPPN –en lo que aquí interesa- prescribe que la instrucción "... tendrá por objeto: 1) comprobar si existe un hecho delictuoso mediante las diligencias conducentes al descubrimiento de la verdad; 2) establecer las circunstancias que califiquen el hecho, lo agraven, atenúen o justifiquen o influyan en la punibilidad...". Inmediatamente la ley procesal pone en cabeza del juez de instrucción la dirección de la investigación (art. 194 del CPPN). -Sin perjuicio de las modificaciones introducidas por las leyes 25.409 y 25.760 para los delitos N.N. y los previstos en los arts. 142 bis y 170 del CP, inaplicables en el caso. De tal modo, la hipótesis delictiva contenida en el requerimiento de instrucción fiscal o en la prevención o información policial debe ser comprobada, de adverso el juez incurre en una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva, incompatible con el adecuado servicio de justicia que garantiza el art. 18 CN, defecto definido como causal de arbitrariedad según la doctrina de la Corte Suprema.; el art. 199 ibídem establece que "El juez las practicará (diligencias) cuando las considere pertinentes y útiles". Como se dijo, quien tiene a su cargo la dirección de la instrucción es el Juez de instrucción, lo cual denota que en esta etapa el sistema procesal vigente es residualmente inquisitivo; así puede disponer de medidas de injerencia para obtener prueba de cargo (allanamientos, intervenciones telefónicas, etc.) de oficio, sin que el titular de la acción penal se lo requiera y rechazar de acuerdo al art. 196 del CPPN las que las partes propongan. Las facultades discrecionales que la ley procesal concede al juez de instrucción se compensan con la exigencia de que la prueba hábil para fundar la condena sea la que se produce en el debate ante el Tribunal y con el debido contralor de las partes -principio de contradicción- por lo cual, el ejercicio de ciertos derechos de los legitimados quedan diferidos a esa etapa del juicio (v. gr. arts. 8° 2. f) de la CADH y 14. 3. e) del PIDCP). De tal modo que en autos ha sido debidamente promovida la acción penal, es

decir se ha respetado el principio ne procedat iudex ex officio y no ha sido vulnerado el principio nemo iudex sine actore que exige el requerimiento fiscal de elevación a juicio para poder alcanzar la segunda etapa. En efecto, el art. 183 del CPPN establece expresamente como función de la policía o de las fuerzas de seguridad: "… investigar, por iniciativa propia, en virtud de denuncia o por orden de autoridad competente, los delitos de acción pública, impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los culpables y reunir las pruebas para dar base a la acusación." Si la policía toma conocimiento de la comisión de un hecho delictuoso tiene la facultad-deber derivado de su función de actuar de oficio: investigar, impedir o hacer cesar efectos nocivos, individualizar a los culpables, reunir las pruebas (art. 183 del CPPN) y demás atribuciones enumeradas en el art. 184 ibídem. Ello así, la intercepción en flagrancia por parte de personal de la División Aduana de La Quiaca de Falcón y Cárdenas del Castillo en posesión de material estupefacientes "impone a los organismos del Estado encargados de la persecución penal el deber de iniciar oficiosamente las actuaciones pertinentes" (Sala I c. 7322 "Córdoba, Ramón Ángel y otro s/recurso de casación, reg. Nº 9879, rta. 4/12/06). Es que "la función prevencional constituye un deber insoslayable y fundamental del cuerpo policial administrativo, en cumplimiento de la función que le es propia de evitar la comisión de hechos delictivos, mantener el orden público y resguardar los bienes y derechos de los particulares" (Sala IV: "Rodino Gonzalez, Pablo F. s/recurso de casación", c. 422, rta. 28/10/96; Sala III: "Romero Saucedo, Carlos s/recurso de casación", reg. 27/95). En estas condiciones, la actuación de la policía en su función de prevención constituye una forma legal de promoción de la acción, por un órgano ajeno al juez, por lo tanto no está implicado ninguno de los principios antes enunciados ne procedat iudex ex officio ni nemo iudex sine actore, dado que no se ha ingresado a la etapa de juicio sin el correspondiente requerimiento fiscal. Si el principio ne procedat iudex ex officio estuviera implicado en cada uno de los actos comprendidos entre la promoción de la acción y la vista del art. 346 del CPPN el juez no podría dictar de oficio ninguna medida de injerencia de la que resulte prueba de cargo sin el correspondiente requerimiento del titular de la acción penal pública y estaría acotada su posibilidad de cumplir la manda del art. 193 del CPPN. A poco que se repasen los antecedentes de la presente causa, puede concluirse que la instrucción se inició conforme uno de los modos autorizados por el art. 195 del C.P.P.N., esto es por prevención o información policial, circunstancia que hace innecesario el requerimiento fiscal en los términos del art. 180 y 188 del código de forma. Así lo ha reconocido expresamente la jurisprudencia de esa Cámara : Sala II, c. 40, "Guillén Varela, Juan W. s/recurso de casación", reg. 58, rta. 18/9/93 ; Sala III, c. 1598, "Vargas, Hilarión y otros s/recurso de casación", reg. 557.99.3, rta. 27/10/99 ; Sala I, c. 703, "Musimundo S.A. s/recurso de casación", reg. 962, rta. 27/3/96 y Sala IV. c. 403, "Derganz, Víctor David s/recurso de casación", reg. 681, rta. 30/10/96 entre muchas otras. En nuestro actual sistema de enjuiciamiento penal las actividades persecutorias y decisorias se hallan formalmente separadas en dos órganos estatales con funciones claramente delimitadas. En tal sentido, corresponde al Poder Judicial conocer y decidir los conflictos sociales llevados a su conocimiento. Esta división de funciones, además de resultar impuesta por nuestra organización republicana de gobierno, es la que garantiza el ejercicio imparcial de la actividad jurisdiccional. Tal como señala D´ Albora la inmediata promoción del proceso penal –entendida como su iniciación– puede tener lugar sólo por requerimiento fiscal o de prevención policial (art. 180, 186, 188 y 195). En el mismo sentido se expresó la Sala a la que me dirijo al sostener que "La naturaleza de la información policial promotora de la instrucción jurisdiccional, es un acto cumplido por las autoridades de la policía en cuanto desempeñan funciones judiciales, por el que se anoticia oficialmente al órgano correspondiente de la instrucción del proceso acerca de la comisión de un hecho considerado

delictuoso, del cual han tenido conocimiento por sus propios medios o por una denuncia, para que se abra causa con respecto a él. La denuncia se detiene en el mero anoticiamiento; la información policial trasciende ese límite aproximándose sustancialmente al requerimiento por su valor impulsor. Esa y no otra es la interpretación que debe hacerse de la conjunción disyuntiva "o" utilizada por el legislador en el mentado art. 195, la que sirve para plasmar las dos posibles alternativas. De ello deriva entonces que en el caso de iniciación de las actuaciones por prevención policial no es necesario ni obligatorio el requerimiento fiscal, razón por la cual comunicado un hecho al juez por parte de la policía, queda promovida automáticamente la acción penal. (cfr. Sala III, Registro n° 350.07.3. "Lupetti, Salvador Rafael y otros s/recurso de casación", rta. 17/04/07, Causa n° : 5852). Como así también señaló la Sala I que "Resulta innecesario el requerimiento de instrucción respecto de las causas iniciadas por prevención policial –aún aquellas iniciadas por denuncia-. En el sub examine, ante la recepción de la notitia criminis la policía efectuó las comunicaciones a que hace referencia el art. 186 del C.P.P.N., habilitando de esta manera la actuación del magistrado como también legitimando su propia intervención, de tal forma el juez en virtud del acto impulsor emanado por la prevención se encontraba anoticiado desde el inicio del sumario quedando en condiciones de ejercer el control y dirección de la investigación, salvando de ese modo la valla impuesta por el principio 'ne procedat iudex ex officio'. Por todo lo expuesto cabe concluir que el accionar de la autoridad preventiva interviniente tuvo contralor jurisdiccional oportuno y suficiente, por lo que el agravio de la defensa referido a la invalidez de la actuado en la causa en virtud de que no se habría dado vista de la denuncia a la fiscalía de instrucción, no tendrá acogida favorable". (cfr. Sala I Registro n° 10528.1, "De Luca, Juan C. y otros s/recurso de casación", rta el 31/05/07, Causa n° : 7764).".

Por último y con relación a las demandas u observaciones sobre recursos humanos y materiales de esta Fiscalía se informa que han sido canalizadas por las vías administrativas correspondientes.

B. INFORME DEL FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL Nº 2, DR. RAÚL OMAR PLEE.

Si bien conozco las limitaciones impuestas al contenido de este informe anual, en tanto no deben acompañarse estadísticas; entiendo que resulta elocuente describir el incremento de trabajo de las fiscalías generales ante la Cámara Federal de Casación Penal a través de unos pocos datos estadísticos.

Durante el período correspondiente al Informe Anual 2008 hubieron de ingresar 1021 expedientes, habiéndose manifestado este Ministerio Público a través de 750 dictámenes; mientras que en el período anual correspondiente a este Informe Anual del año 2009, las causas que ingresaron ascendieron a 1327, habiéndose incrementado el número de dictámenes a un total de 737.

Ese notable incremento de trabajo se vio, aún más, incrementado por la reforma al Código Procesal Penal de la Nación, incorporada mediante la sanción de la ley nº 26.374, generando mayores inconvenientes para el desenvolvimiento normal de estas dependencias.

En efecto la letra del art. 465 bis, incorporado al Código a través de la citada ley, obliga a la realización de las audiencias previstas por el art. 454 de ese cuerpo legal para la tramitación de gran parte de los recursos de casación.

Desde la puesta en práctica por parte de la propia Cámara Nacional de Casación Penal, de este tipo de audiencia, este Ministerio Público Fiscal de la Nación hubo de intervenir desde el 1 de Noviembre de 2008 hasta el 31 de Octubre de 2009 (período que abarca el presente informe) en 321 audiencias.

Lo cierto es que, de acuerdo a la cantidad de recursos traídos a la instancia de casación con relación a resoluciones equiparables a sentencia definitiva, el trámite que impone para ellos el nuevo art. 465 bis del Código Procesal Penal de la Nación trajo como consecuencia que varias horas al día transcurriesen con audiencias orales, con escaso tiempo restante para la elaboración de los dictámenes correspondientes a los recursos más importantes (precisamente aquellos interpuestos contra las sentencias definitivas de los tribunales inferiores); motivo por el cual a través de este informe habré de sugerir una nueva instancia legislativa a través de la cual, sea derogando el nuevo art. 465 bis del citado cuerpo legal, sea morigerando sus efectos, haga plausible alguna morigeración de los efectos antes narrados (morigeración que podría alcanzarse si se dispusiera que solo en aquellos casos de delitos muy graves -y por pedido expreso de las partes- la audiencia sea oral).

Según entiendo, todas las circunstancias apuntadas constituyen, ciertamente, la información de relevancia institucional que merece ser incorporada a este Informe Anual.

C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL Nº 3. DR. RICARDO GUSTAVO WECHSLER

En cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución PGN Nº 116/09, del 14 de Septiembre del año en curso, y en lo que respecta a la formulación de propuestas sobre reformas legislativas y reglamentarias, se insistirá en lo expresado en el informe correspondiente al año anterior, acerca de la conveniencia, cuando se trate de recursos contra los autos que enumera el art. 457 del C.P.P.N. –respecto de los que no se aplica el nuevo trámite previsto en la Ley 26.374 para la revisión de autos o decretos equiparables a sentencias definitivas (Arts. 454, 455 y 465 bis)-, de que la audiencia de debate, que prevé el artículo 468 del C.P.P.N., se fije exclusivamente por pedido expreso de alguna de las partes; ello habida cuenta de que ya existe una oportunidad anterior para desarrollar o ampliar fundamentos que, salvo en lo que atañe al acompañamiento de las breves notas, no se amplía mayormente en esa instancia, en la que está vedada la réplica. Ello con el fin de simplificar el trámite y lograr, consecuentemente, la agilización de los plazos procesales.

En lo que respecta a las reformas de fondo y toda vez que no ha variado la situación relativa a los delitos denominados "contra la integridad sexual" que fuera puesta de manifiesto mediante el informe del año 2004, cabe estar a las consideraciones allí efectuadas sobre la problemática de los mismos y las sugerencias realizadas, a las que me remito en honor a la brevedad y a fines de evitar repeticiones innecesarias.

Ello en cuanto a los tópicos más salientes que se han venido invocando en años anteriores.

En otro orden, cabe señalar que durante el período que se informa, esta Fiscalía hubo de intervenir en ciertas causas en las que el tema traído a discusión de la instancia de casación podría ser calificado como de singular importancia en relación al ejercicio de la acción penal a cargo del Ministerio Público Fiscal.

Por un lado, planteamos nuevamente la problemática –ya resaltada en informes anteriores- que se suscita acerca del procedimiento a seguir cuando el Fiscal de primera instancia postula el sobreseimiento y tal criterio no es compartido por el Juez instructor, atento a la declaración de inconstitucionalidad del mecanismo de elevación en consulta a la Cámara de Apelaciones del fuero correspondiente dispuesta por el Máximo Tribunal en el precedente "Quiroga". Ya ha sido explicado el temperamento adoptado por esta Fiscalía cada vez que ha debido intervenir en este tipo de planteos (cfr. Dictámenes cuyas copias se elevaran conjuntamente con el informe anual correspondiente al período 2006), y pese a que la Corte Suprema se ha pronunciado por la inadmisibilidad de uno de los recursos extraordinarios que oportunamente dedujera esta Fiscalía -en la causa n° 7014 del registro de la Sala III de esta Cámara "Georgevich, Jorge Alberto y otra s/ conflicto" (C.S.J.N., G. 2061. XLII., rta. el 4 de marzo de 2008)-, el suscripto ha igualmente insistido con su postura (cfr., entre otros, dictámenes nros. 5509 y 6039, en causa n° 8199 de la Sala I, "Lázzaro, David L. s/ recurso de casación"; dictamen n° 5629, en causa n° 7160 de la Sala II, "Meza, Guillermo S. s/ recurso de casación"; dictamen n° 5079, en causa n° 6586 de la Sala III, "Santos Caballero, María Isabel y otros s/ recurso de casación"), por entender que existe cuestión federal suficiente para habilitar la instancia extraordinaria, en tanto que lo que se ha puesto en discusión son las funciones y facultades del Ministerio Público Fiscal que establece el art. 120 de Constitución Nacional y su norma reglamentaria la Ley Orgánica del Ministerio Público (ley federal Nº 24.946), cuestionándose también la inteligencia de los pronunciamientos de la Corte Suprema ("Santillán" y "Quiroga").

Insistimos en la necesidad de una reforma legislativa que contemple estos supuestos como así el de la intervención procesal –autónoma o no- de la parte querellante en una causa instruida por un delito de acción pública cuando el fiscal no ha impulsado la acción, hipótesis que continúan discutiéndose en la actualidad, dando lugar a diversidad de criterios en las distintas instancias.

En otro orden, esta Fiscalía ha intervenido en diversas causas que pueden ser consideradas relevantes, al encontrarse en discusión la permanencia en libertad de imputados a quienes se les atribuyen delitos de lesa humanidad.

En cuanto al temperamento adoptado por esta Fiscalía al dictaminar, ya sea al disponerse un cese de prisión preventiva o una excarcelación, se adjuntan al presente, a título ejemplificativo y para mayor ilustración, los dictámenes nros. 7172 (en causa n° 9253 del registro de la Sala II caratulada "Facino, Mario José s/ recurso de casación") y 7809 (en causa n° 11.152 del registro de la Sala III, caratulada "Martínez Loydi, Francisco Manuel s/ recurso de casación").

Por último, como cuestión novedosa, y derivada de la implementación de las reformas introducidas por la mencionada Ley 26.374 y la Ley 26.371 –recordemos que las dificultades de implementación de la reforma fueron volcadas en la Acordada N° 8/08 de esta Cámara cuya copia se elevó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Consejo de la Magistratura de la Nación-, considero pertinente poner en conocimiento del Sr. Procurador, la disparidad de criterios existentes en las distintas Salas de esta Cámara al momento de practicar la notificación de las sentencias recaídas tras la realización de las audiencias previstas los artículos 465 bis y 454 del C.P.P.N. (Texto según ley 26.374).

La audiencia regulada en el art. 454 CPPN, según la nueva ley, si bien permite la intervención de la parte no recurrente, no otorga carácter obligatorio a dicha comparencia. Aún cuando la norma no lo diga expresamente, la fecha de su realización debe notificarse a todas las partes del proceso, justamente por cuanto es el modo de posibilitar que intervengan quienes no hayan recurrido (cfr. Navarro, Guillermo Rafael

y Daray, Roberto Raúl, "Código Procesal Penal de la Nación. Análisis doctrinal y jurisprudencial", Tomo 2, Ed. Hammurabi, 3ra. Edición, "Apéndice de actualización", págs. 8/9). Por su parte, el art. 455 CPPN, que regula la deliberación y resolución tras esa audiencia, tampoco prevé expresamente la notificación de lo resuelto a las partes.

Frente a la ausencia de expresa disposición legal en ambos casos, existen, como dijimos, criterios divergentes al momento de practicar tales notificaciones.

Por ejemplo, la Sala I notifica –mediante la remisión del expediente a la Fiscalía- conjuntamente la radicación de la causa, la fecha designada para celebrar la audiencia dispuesta por el art. 465 bis CPPN (en función de los arts. 454 y 455), y la fijada a los fines de la lectura de la sentencia (art. 469). La Sala II notifica –mediante la remisión del expediente o de una cédula- conjuntamente la radicación de la causa y la fecha de audiencia. En la misma audiencia, la Sala indica cuándo será la lectura de la sentencia, dejando sólo una constancia en la causa. La Sala III notifica la radicación de la causa –mediante la remisión del expediente- y luego notifica, mediante cédula, la fecha de la audiencia, sin fijar fecha de lectura. Por último, la Sala IV notifica también conjuntamente –generalmente mediante la remisión del expediente- la radicación de la causa y la fecha de la audiencia, sin tampoco fijar fecha de lectura.

Si bien es cierto que en la mayoría de los casos las Salas resuelven dentro del plazo de 5 días (cuando no lo hacen sí notifican por cédula la fecha fijada para resolver), la única que, como vimos, notifica siempre la fecha de la lectura de la sentencia es la Sala I. Sin embargo, esta Fiscalía considera que ambas fechas –tanto la de la audiencia como la fijada para resolver- deben ser notificadas fehacientemente, sin que se advierta -frente a la ausencia de expresa disposición legal en ambos casos-, en base a qué criterio diferenciador, las Salas sí notifican de la primera y no de la segunda, máxime si se repara en las eventuales consecuencias que pueden derivarse de la falta de noticia en cada caso, puesto que mientras que la incomparecencia de la parte no recurrente a la audiencia no acarrea ninguna consecuencia procesal, la lectura de la sentencia, como es sabido, marca el comienzo del plazo para la interposición de recursos.

Tal problemática se ha planteado, en el ámbito de esta Fiscalía, en el marco de las causas N° 10.463 caratulada "Lofiego, José Rubén s/ recurso de casación", y N° 10.354 "Vergara, Ramón Rito y Marcote, Mario Alfredo s/ recurso de casación", ambas del registro de la Sala II, en las que dicho Tribunal desestimó por extemporáneos los recursos extraordinarios interpuestos por esta Fiscalía contra las sentencias que ordenaran el cese de prisión preventiva de los imputados.

Si bien se adjunta al presente, para mayor ilustración, copia del dictamen nro. 7408 –queja interpuesta en la causa N° 10.463 "Lofiego, José Rubén s/ recurso de casación"-, igualmente se resaltan aquí, resumidamente, las consideraciones efectuadas en tal oportunidad, en la que se entendió que la Sala no cumplimentó lo previsto en el 469 –tercer párrafo- del C.P.P.N., al no haber convocado a esta parte a la audiencia de lectura de la sentencia, sin que pueda sostenerse válidamente que la notificación a dicha audiencia de lectura tuvo lugar en la fecha en que se realizó la audiencia de los artículos 465 bis y 454 del C.P.P.N. (Texto según ley 26.374).

En este sentido, se sostuvo que la Sala excluyó la aplicación al caso de la regla general prevista en el art. 142 del CPPN sin dar un motivo válido para ello. Dice esa norma "Las resoluciones generales se harán conocer a quienes corresponda, dentro de las veinticuatro (24) horas de dictadas…", contemplando, los siguientes artículos, las distintas formas en que tal notificación debe practicarse.

Además, se agregó otro fundamento para respaldar la notificación de la lectura pretendida.

Al respecto se señaló que los términos previstos en el art. 455 C.P.P.N., como aquellos que la ley en general concede a los órganos son, como regla, ordenadores.

Se citó a Navarro y Daray cuando explican que los plazos perentorios a los que se refiere el art. 163 CPPN son, también como regla, únicamente aquellos otorgados a las partes, aclarando que la razón del disímil tratamiento con respecto a los órganos, radica en que la actividad que debe llevarse a cabo para el desarrollo del proceso penal es ineludible y en que, consecuentemente, por virtud de los intereses públicos en juego, no es admisible que caduque o pierda validez por su producción tardía (cfr. Navarro y Daray, op. cit., Tomo I, págs. 454/5).

Así se concluyó en que si solamente correspondería la notificación de la fecha de la audiencia, mas no la de la lectura de la sentencia, se le impondría a las partes la carga de comparecer diariamente al tribunal desde el día de la audiencia, a los fines de determinar la fecha que se fije para resolver y, por ende, a partir de cuándo corre el plazo para interponer las eventuales impugnaciones (que es, en definitiva, lo que ocurre en la actualidad).

Se citó también la doctrina sentada por el Alto Tribunal en Fallos: 318:2404 –con remisión a los fundamentos expuestos en la disidencia de los doctores Fayt, Moliné O'Connor, Petracchi y Bossert en la causa B.565.XXVI. "Barcarcel, Walter Luis s/ causa N° 34" de fecha 23 de noviembre de 1995-, donde si bien se trataba de un supuesto distinto –el emplazamiento previsto en el ahora derogado art. 451 CPPN-, los criterios allí establecidos acerca de la notificación –en ese caso a la defensa- resultaban, a criterio del suscripto, aplicables al caso.

En definitiva, y toda vez que para el plazo de interposición del recurso extraordinario rige el artículo 257 del CPCC, es decir que deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez días a partir de la notificación de la sentencia definitiva o equiparable a tal y teniendo en cuenta, a su vez, la regla general del art. 161 CPPN antes citado, esta Fiscalía consideró que en tal ocasión la Sala no cumplimentó con dicha notificación y, por ende, que la desestimación del recurso presentado por esta parte por extemporáneo, era inmotivada.

Sentado ello, no puedo dejar pasar esta oportunidad para reiterar lo expuesto en informes anuales pasados, donde hice referencia a aquello que consideré, y que continúo considerando en la actualidad, sin hesitación alguna, la problemática más relevante que se presenta, no únicamente en el ámbito de competencia de esta Fiscalía, ni de todos los representantes del Ministerio Público ante esta instancia, sino directamente a nivel estructural en el fuero de casación, que es el considerable incremento de trabajo que día a día afrontamos quienes formamos parte del mismo, contando para ello con los mismos recursos humanos y materiales.

Como se dijo, el aumento paulatino de trabajo que se ha venido registrando en los últimos años no es novedad y ya ha sido planteado en ocasiones anteriores, haciendo hincapié en el agravamiento de la situación a partir del dictado del fallo "Casal" por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que implicó, como es sabido, la ampliación del objeto de conocimiento del recurso de casación.

Demás está mencionar que tal circunstancia no escapa al elevado criterio de V.E., desde que fue puesta de manifiesto, ya a modo de pronóstico, al emitir opinión justamente en el citado precedente del Máximo Tribunal (dictamen del 7/11/2003), donde sostuvo que "… El legislador deberá reformular también los cuerpos judiciales competentes para conocer el recurso de casación, en razón del impacto que la ampliación de los casos de impugnación traerá para unos tribunales organizados en torno a un recurso muy limitado…".

Tal impacto se ha hecho realidad y ha sido experimentado durante los períodos

anteriores, incrementándose sostenidamente y, con mayor intensidad, en el que se informa a través del presente.

Se advierte, entonces, el momento crítico que atraviesa esta instancia, y si bien, repito, me consta que cada una de las circunstancias aquí apuntadas no son de desconocimiento del Sr. Procurador, entiendo ésta la ocasión oportuna para plantearlas, por ello se reiteran en este informe, ya que no se traducen en un mero reclamo de índole administrativo, sino que están estrechamente vinculadas a una adecuada administración de justicia, máxime teniendo en cuenta la importancia que posee la Cámara Nacional de Casación, como máximo tribunal penal de nuestro país.

Como consecuencia de todo lo expuesto, reitero mi petición formulada en los pasados informes anuales, relativa a la necesidad de contar con el cargo de Prosecretario Letrado, o en su defecto, de que se transforme el cargo de esta dependencia de Prosecretario Administrativo en Prosecretario Letrado.

Considero tal requisitoria, una herramienta –hoy más que nunca necesaria- que contribuirá a satisfacer las exigencias materiales derivadas del incremento laboral; haciéndole notar a V.E., tal como lo hice en otras oportunidades, que existen antecedentes de mi petición ya satisfechos en la Fiscalía de Casación nº 1.

Dictamen Nº 7172
INTERPONE RECURSO EXTRAORDINARIO
Excma. Cámara:

Ricardo Gustavo Wechsler, Fiscal General a cargo de la Fiscalía N° 3 ante esa Cámara Nacional de Casación Penal, constituyendo domicilio en su público despacho de Comodoro Py 2002, 5° piso de Capital Federal, en la causa N° 9253 del registro de la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal, caratulada, "Facino, Mario José s/ recurso de casación", se presenta y dice:

I.- OBJETO

Que en tiempo y forma, de acuerdo a los arts. 256 y 257 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación, vengo por el presente a interponer recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 14 y 15 de la ley 48, contra la sentencia de esa Sala (reg. 13705) que hizo lugar al recurso de casación presentado por la defensa de Mario José Facino, revocó la resolución de fs. 11/14, disponiendo su libertad, bajo caución personal prestada por el imputado y otros tres fiadores, cuyo monto deberá determinar el tribunal oral, sin costas (arts. 471, 530 y cctes. del Código Procesal Penal de la Nación).

II.- SENTENCIA DEFINITIVA- SUPERIOR TRIBUNAL DE LA CAUSA

La impugnación que se plantea es procedente en virtud de que nos encontramos en presencia de una resolución cuyos efectos la asimilan a una sentencia definitiva, dictada por el superior tribunal de la causa; esto es, la Cámara Nacional de Casación Penal (conf. arts. 491 y cctes. del CPPN).

Lógico es que, si esta Cámara Nacional de Casación Penal sólo está llamada a intervenir en la revisión de sentencias definitivas o resoluciones equiparables a tales; lo resuelto por ella también habrá de ser considerado una sentencia definitiva o resolución equiparable a tal y por lo tanto pasible de ser recurrida de modo extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conf. art. 457 del Código Procesal Penal de la Nación; art. 14 de la ley 48; y Fallos: 234:52; 275:18; 280:228; entre otros).

En este sentido la Corte Suprema tiene dicho que: "...a los fines del art. 14 de la ley 48, la sentencia ha de reputarse definitiva, aunque sin serlo en estricto sentido procesal, cuando media en el caso cuestión federal bastante y se produce un agravio que, por su magnitud y por las circunstancias del hecho que lo condicionan, podría resultar frustratorio de los derechos constitucionales en que se funda el recurso, por ser de insuficiente, imposible o tardía reparación posterior..." (Fallos: 257:301, 265:326, 271:406, 272:188, 304:1817, 308:1107, entre muchos otros).

Así también se ha señalado que por su índole y consecuencia son equiparables a sentencia definitiva aquellos pronunciamientos que pueden llegar a frustrar el derecho federal invocado, acarreando perjuicios de imposible o tardía reparación ulterior (Corte Suprema de Justicia de la Nación causa A. 277. XXIV, "Administración Nacional de Aduanas s/denuncia de contrabando", rta. 28/9/93); constatándose tal extremo en autos, a partir del efecto que el pronunciamiento impugnado ha provocado: el riesgo de que se frustre el juicio oral y público por un hecho de la trascendencia del que se trata.

III.- RELATO CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES

Con la finalidad de cumplimentar el requisito de autosuficiencia que corresponde al recurso legislado por el art. 14 de la ley 48, efectuaré una breve reseña de las constancias de la causa.

Con fecha 15 de febrero de 2008, los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe resolvieron –de conformidad con lo dictaminado por la Sra. Fiscal General-, no hacer lugar al pedido de libertad formulado por Mario José Facino y prorrogar por el término de un año la prisión preventiva que venía cumpliendo, a partir de la fecha en que vencieran los tres años de la cautelar ordenada oportunamente.

Para así decidir sostuvieron, básicamente, que si bien habían transcurrido respecto de Facino los plazos máximos establecidos en la ley 24.390 y su modificatoria (ley 25.430), los mismos –cfr. jurisprudencia de la Corte Suprema que citan-, no son absolutos ni su cumplimiento constituye razón suficiente para una liberación inmediata.

Señalaron que el presente se trata de un proceso penal evidentemente complejo, lo cual se revela no sólo en su extensión (casi treinta cuerpos), sino en particulares circunstancias vinculadas a la calidad de los imputados (en el caso de Facino, ex empleado policial), indicando que es objeto de investigación una pluralidad de presuntos injustos cuyos rastros resultan ocultos por cuanto podrían haber sido cometidos al amparo de la estructura estatal.

Agregaron que los imputados han tenido posibilidades de mantenerse prescindentes del proceso por casi treinta años a raíz de avatares políticos que impidieron la persecución penal y la averiguación de los acontecimientos que debían juzgarse, que existen múltiples presuntas víctimas, como así también una pluralidad de hechos atribuidos a los encartados.

Concluyeron en que tales circunstancias autorizaban a presumir suficientemente que la amenaza de pena –para el caso de que Facino sea condenado-, resultaba de una magnitud tan importante que existe el riesgo de su abandono del proceso.

Resaltaron también que el hecho que los delitos aquí juzgados hayan sido calificados de lesa humanidad, implicaba que la frustración del juicio acarrearía notables e importantes consecuencias en el orden internacional.

Finalizaron señalando que si bien la etapa instructoria ya había finalizado, todavía no se ha formalizado la citación a juicio ni la admisión de la prueba ofrecida por

las partes para el debate, lo que –unido a la ocurrencia reiterada de actos de amenazas contra testigos en este tipo de casos-, justificaba la sospecha suficiente y obligaba a adoptar recaudos tan extremos como la prisión preventiva en curso.

Contra dicho decisorio interpuso recurso de casación la Sra. Defensora Pública Oficial, solicitando la inmediata libertad de Facino.

En lo sustancial, sostuvo la recurrente que la resolución impugnada era arbitraria, en tanto el *a quo* no fija pautas concretas en lo que hace a la situación particular de Mario José Facino, que viene sufriendo una prisión preventiva de tres largos años sin haber sido juzgado, el cual, no obstante de gozar de presunción de inocencia por no haber sido condenado, continúa detenido sin sentencia definitiva, más allá de lo que la Convención Americana sobre Derechos Humanos denomina "plazo razonable" de detención.

Agregó que las pautas evaluadas para denegar la libertad y prolongar la medida cautelar recaída sobre su defendido desvirtuaban el principio de inocencia y el instituto de la medida cautelar, contrariando la normativa legal y los pactos internacionales con raigambre constitucional.

Concluyó en que la prórroga de la prisión preventiva dispuesta por el Tribunal devenía "irrazonable", en tanto la medida cautelar ya se encontraba vencida, por lo que el fallo resultaba arbitrario e incausado.

El remedio deducido fue concedido por el *a quo*.

Así las cosas, con fecha 18 de diciembre de 2008, esa Sala II –en mayoría- dictó la sentencia que por esta vía se impugna, haciendo lugar al recurso de la defensa.

En primer lugar votó el Dr. W. Gustavo Mitchell, quien –quedando a la postre en minoría-, postuló el rechazo del planteo articulado por la defensa.

Sostuvo el magistrado –con remisión a la doctrina sentada por esa Sala en el fallo "Cajigal, Juan Carlos s/recurso de casación", causa nº 6231, reg. 8136, rta. 24/11/05- que: *"...el art. 1° de la Ley 24.390 no es de aplicación automática, toda vez que las normas de ese texto legal deberán observarse en consonancia con aquéllas que regulan la excarcelación en la ley ritual, siguiendo así la doctrina sentada por la Corte Suprema en el precedente `Bramajo, Hernán Javier s/incidente de excarcelación´ (Fallos 310:1840).*

En otras palabras, una vez transcurridos los plazos máximos previstos en la ley 24.390 -modificada por la ley 25.430- deberá dilucidarse si resulta procedente la soltura anticipada a la luz de las pautas previstas en el catálogo procesal, evaluando la razonabilidad de la prolongación de la medida cautelar a cuyo efecto corresponde ahondar en las particularidades del caso sometido a estudio".

Hizo referencia a los parámetros establecidos en el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos n° 2/97 y destacó los delitos por los cuales Facino se encuentra procesado, señalando al respecto que esa Sala tiene dicho que *"... el máximo de la sanción estipulada para los delitos señalados supera holgadamente el monto de ocho años de pena privativa de la libertad..."*, *así como que "...la extrema gravedad de los delitos imputados impide razonablemente inferir que en caso de recaer sanción pudiera aplicarse una condena de ejecución condicional" agregando que una de las pautas "...para evaluar la viabilidad de la soltura anticipada está dada por la 'objetiva y provisional valoración de las características del hecho", por lo que "...la naturaleza violenta de los delitos reprochados obstan a la soltura ...en los términos previstos por el art. 319 citado"* (cfr. "Díaz Bessone, Román Genaro s/recurso de casación" causa n° 6312, reg. 8839, rta. el 10/107/06; "Brusa, Victor Hermes s/recurso de casación" causa n° 6848, reg. N° 8898, rta. el 14/08/06; "Mulhall, Carlos Alberto s/recurso de casación", causa n° 7641, reg. 9584, rta. el 28/02/07; entre otras).

Citó, por otra parte, el dictamen del Sr. Procurador General Dr. Luis S. González Warcalde ***in re*** "Massera, Emilio Eduardo s/ incidente de excarcelación", M. 960.

XXXVII del 15.04.04., donde dijo que "... *resulta razonable la presunción de los tribunales inferiores, de que quien está imputado en estos delitos gravísimos previstos también por derecho de gentes, en caso de ser puesto en libertad, atentará contra los fines del proceso. Conjetura que encuentra su debido fundamento, tal como lo exige la ley (arts. 380 del Código Procesal Penal) en el indicio de que si se buscó, al cometerse los hechos, una modalidad que asegurara la impunidad futura, este mismo afán de sustraerse al juzgamiento podría tener una postrer secuela al otorgarse la libertad al procesado...*".

Concluyó, en definitiva, en que las pautas tenidas en cuenta por el *a quo* para la continuación de la medida cautelar impuesta a Mario José Facino encontraban sustento en el criterio sentado, proponiendo, por ende, su confirmación.

En segundo lugar votó el Dr. Guillermo J. Yacobucci, quien si bien coincidió con la opinión del juez Mitchell en la circunstancia de que el solo agotamiento de los términos legales previstos en el art. 1 de la ley 24.390 no produce *ipso facto* el cese de la medida cautelar, -conforme el invocado precedente "Bramajo" de la Corte Suprema-, remarcó que el mismo Tribunal ha recordado que la duración de la prisión preventiva cualquiera sea el caso, debe respetar criterios de razonabilidad. Es decir, sólo compartió la premisa del razonamiento del voto precedente, pero concluyó de manera totalmente diversa.

Para así decidir, sostuvo –en resumen-, que "*...La prolongación de la prisión preventiva tiene límites temporales que deben ser atendidos para impedir que se constituya en una pena anticipada. La razonabilidad de esa restricción ya no queda exclusivamente vinculada a sus fundamentos originarios sino ligada preferentemente a evitar la afectación de derechos y garantías de naturaleza constitucional provocada por el transcurso del tiempo sin alcanzar un juicio definitivo sobre la imputación. Dicho de otro modo, la prisión preventiva no puede avanzar indefinidamente en el tiempo, incluso frente a la permanencia de circunstancias que en su momento la justificaron, pues esto implicaría anular los criterios de proporcionalidad que la regulan. (...) "...la regla general sobre el tiempo de duración de la prisión preventiva que surge del art.1 de la ley 24.390, determina la fijación de un límite legal que prevé por vía de excepción una prórroga de un año sobre la base de los motivos ya analizados. En el caso bajo examen, se ha dispuesto una nueva prórroga de excepción con los fundamentos cuya falta de pertinencia para justificar la medida ha queda en evidencia precedentemente y sin que exista fecha determinada de debate.*

La naturaleza restrictiva de este tipo de excepciones, incluso bajo la perspectiva del precedente 'Bramajo' ahora cuestionada, determina que no haya motivos plausibles en este proceso para su confirmación. No se aprecia que cumplidos más de tres años de prisión preventiva sin fecha cierta de juicio, pueda haber razonabilidad, de acuerdo a los estándares internacionales de los derechos humanos. Por lo demás, no se han señalado articulaciones dilatorias que vayan más allá de la actividad de quienes tienen a su cargo el ejercicio de la acción o de la propia jurisdicción.

Las alegaciones sobre la complejidad del caso y la pluralidad de hechos atribuidos entre otras más arriba atendidas, fueron idóneas para fundar como se hizo, el dictado de la prisión preventiva en su oportunidad. Sin embargo, transcurridos los plazos antes mencionados, agotada la instancia preparatoria del juicio y la obtención de pruebas para requerir su realización, sin que se prevea la concreción de la audiencia de debate, torna esos mismos argumentos, ineficaces frente a la crítica desarrollada por el recurrente. Otro tanto ocurre con la gravedad de los hechos y la amenaza de sanción....(...)

Desde esa perspectiva, confirmar o autorizar nuevas extensiones excepcionales de la medida cautelar, no previstas expresamente en la normativa y carente como ésta en este caso la resolución del a quo que así lo dispone de motivos pertinente, reales y

efectivos que la justifiquen, significaría en esta causa una decisión contraria al control de razonabilidad conforme a los criterios expuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Fallos: 320: 2105; 326:4604; 327:954 entre otros, y los estándares fijados por la Comisión IDH en el Informe 35/07 y por la Corte IDH en los precedentes ya citados.

La razonabilidad en la sucesión del plazo excepcional de un año respecto del término de dos años previsto en el art.1 de la ley 24.390, que determina hasta hoy la interpretación propuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, más allá de su vinculación con cada caso concreto, debe respetar el principio en virtud del cual la prisión preventiva no puede extenderse sin otro límite que no sea el dictado de la sentencia definitiva acerca de la responsabilidad del imputado (Cfr. Caso 'Bayarri vs. Argentina' ya citado, parágrafo 76).

En ese orden, los propios criterios fijados por el legislador -cantidad de delitos atribuidos o complejidad de la causa- permitirían de acuerdo al caso, una nueva prórroga a la excepcionalmente prevista, con el fin de culminar la etapa preparatoria del juicio o disponer la realización de la audiencia de debate. Más allá de este plazo, la prisión preventiva deja de responder a criterios de proporcionalidad vinculados a sus fines procesales y tiende a constituir una pena anticipada.

No es este el supuesto bajo examen. En el proceso aquí tratado, la extensión de la prisión preventiva por más de tres años, por los motivos brindados por el a quo, deja sin proporcionalidad la continuidad de la medida cautelar ante la indeterminación de la realización del juicio.

Sobre esos presupuestos entonces, la decisión recurrida no satisface las exigencias del art. 123 CPPN, pues termina remitiendo en su fundamentación a alegaciones genéricas y no a referencias concretas que hagan a la razonabilidad de la extensión de la medida cautelar...".

En consecuencia de todo ello, consideró el Dr. Yacobucci que cabía admitir el recurso de casación presentado por la defensa, revocar la prórroga de la prisión preventiva decidida por el *a quo,* disponer el cese de esa medida y reenviar a la instancia para que adopte a través de una caución personal, los resguardos que entienda pertinentes respecto del procesado Facino, con el fin de asegurar su comparecencia oportuna a juicio, sin costas (arts. 471, 530 y concordantes del C.P.P.N.).

Finalmente votó el Dr. Luis M. García.

Entendió el magistrado que el *a quo* interpretó el art. 1 de la ley 24.390 de un modo que frustra el derecho de todo imputado constituido en prisión preventiva a ser juzgado en un plazo razonable o ser puesto en libertad sin perjuicio de la continuación del proceso.

En este sentido sostuvo, en lo sustancial, que la prolongación de la prisión preventiva *"...no puede justificarse con la demostración de que persiste el peligro de fuga o de entorpecimiento de la investigación, porque estos son presupuestos de imposición de la prisión preventiva que, si no persistiesen, no justificarían ninguna continuación de la privación de la libertad aunque el plazo de ésta no fuese en sí excesivo o desproporcionado. De modo que cuando se determina la falta de proporcionalidad de la prisión preventiva, o en otros términos su duración excesiva e irrazonable, la prisión preventiva debe hacerse cesar aunque persistan los peligros procesales...".*

Agregó que *"...si una ley doméstica establece límites estrictos a la duración de la prisión preventiva, la jurisprudencia de la Corte o la Comisión IDH no autoriza a los tribunales del Estado a liberarse de esos límites invocando que la CADH, según es interpretada por esos órganos autorizados, da una protección menor que la ley interna, porque esa interpretación sería contra homine y estaría en insuperable infracción al art. 29, inciso b, CADH...".*

Tras analizar el texto de la ley 24.390 (según ley 25.430), concluyó en que *"...si se hubiese agotado ya el plazo del art. 1 y su eventual prórroga, y no obstante estuviesen autorizadas ulteriores prórrogas no vinculadas con el descuento del tiempo de articulaciones dilatorias comprobadas, sino por razones independientes de su duración - que el hecho es especialmente grave o que persiste el peligro de fuga o de entorpecimiento- entonces el art. 1 pierde prácticamente toda la operatividad de garantía. Una interpretación tal no es conciliable con lo que la ley declara en el art. 10, esto es, que es reglamentaria del artículo 7, punto 5°, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos..."*.

Por todo ello consideró que estaban dadas las condiciones para apartarse de la jurisprudencia de la Corte Suprema sentada en el caso de Fallos: 310:1476 ("Bramajo") y que resultaba inevitable el reexamen a raíz de la reciente condena a la República Argentina por infracción al art. 7.5 CADH, impuesta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Bayarri".

Sin embargo, al reconocer el magistrado que fue vencido por los jueces que lo precedieran en la votación (quienes asignan un alcance diferente a la disposición citada), se expidió también sobre la suficiencia de la fundamentación de la decisión recurrida, en tanto que los votos anteriores no arribaron, como vimos, a un acuerdo sobre el punto.

Al respecto consideró que la fundamentación del fallo *"...es aparente, porque no sólo no se demuestran los riesgos que se pronostican, sino porque no se establece por qué la prisión preventiva del imputado podría razonablemente evitarlos"*.

En definitiva, concordó con el voto del juez doctor Yacobucci en que la decisión de prórroga estaba infundada, y en que -atento a que la prisión preventiva impuesta se ha tornado desproporcionada frente a las posibilidades de satisfacer la finalidad de realización del juicio en un tiempo próximo-, correspondía hacer lugar al pedido de cese de la prisión preventiva.

IV.- CUESTION FEDERAL

Es requisito ineludible para acceder a la vía extraordinaria aquí pretendida, el planteo de una cuestión federal suficiente: la cuestión de derecho federal a resolver; de manera tal que ella sea la materia sobre la cual versa el recurso.

En este orden de ideas, esta parte entiende que en autos nos encontramos ante una cuestión federal compleja ya que con la interpretación realizada por los integrantes que conformaron la mayoría de esa Sala IIa., se ha hecho una aplicación inadecuada de la ley, motivo que la desvirtúa y torna inoperante, lo cual equivale a decidir en contra o con prescindencia de sus términos (Fallos: 320:2841).

En esas condiciones, corresponde dejar sin efecto el fallo recurrido en tanto desvirtúa la finalidad de la ley que no fue aplicada tal como la concebía el legislador (conf. doctrina de Fallos: 302:1412), realizando una interpretación que frustra el objetivo de las normas que regulan la prisión preventiva.

El Tribunal ha interpretado irrazonablemente la normativa aplicable para resolver la cuestión, lo cual descalifica su decisión como acto judicial válido, a la luz de la doctrina de la arbitrariedad de sentencia (Fallos: 311:345, 809 y 1516; 312:888).

Con la doctrina de la arbitrariedad se procura asegurar las garantías constitucionales de la defensa en juicio y el debido proceso que también amparan al Ministerio Público Fiscal (Fallos: 299:17; 308:1557; 328:1874 y 329:5323) exigiendo que las sentencias sean fundadas y constituyan derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las constancias comprobadas en la causa (Fallos: 311:948 y 2547; 313:559; 315:28 y 321:1909).

Al respecto, tiene dicho nuestro Máximo Tribunal que por más amplias que sean las facultades judiciales en orden a interpretar y aplicar el derecho, "...el principio

constitucional de la separación de los poderes no consiente a los jueces el poder de prescindir de lo dispuesto por la ley respecto al caso, so color de su posible injusticia o desacierto..." (Fallos: 234:82 y 310; 241:121).

Por otra parte, conforme se desarrollará en el punto VII, también queda expedita la vía del recurso extraordinario, en tanto la doctrina que se fija en el fallo en crisis versa sobre una cuestión de tal trascendencia que, en sí misma configura una situación calificada -en términos jurisprudenciales de nuestro más Alto Tribunal- como de gravedad institucional.

En este sentido, la misma Corte Suprema ha establecido que ante casos de gravedad institucional su instancia se encuentra habilitada (C.S.J.N. Fallos 307:933; 306:1081: 257:132; 319:1842), lo que resulta aplicable al caso de autos en donde se investigan delitos de lesa humanidad, cometidos durante los años 1976-1983.

Resulta necesario, entonces, recordar el contenido de la doctrina elaborada por nuestro más alto Tribunal en relación a la gravedad institucional, como cuestión que habilita de modo directo la instancia federal –con prescindencia de obstáculos formales impeditivos de la misma- en cuanto "suple la falta de requisitos de admisibilidad, como la sentencia (C.S.J.N. Fallos: 256:517) o el adecuado planteo de una cuestión federal (C.S.J.N. Fallos: 300:1111). La gravedad institucional se verifica cuando existen razones institucionales suficientes (C.S.J.N. Fallos: 210:316; 226:303); cuando lo resuelto en un juicio puede afectar la prestación de servicios públicos; o lo decidido excede del interés individual de las partes y atañe a toda la comunidad (C.S.J.N. Fallos: 245:18, 20: 143)" (Carlos S. Fayt, "La Corte Suprema y la evolución de su jurisprudencia. Leading cases y Holdings. Casos trascendentes", Buenos Aires, Argentina, Editorial 'La Ley', 2004, página 107).

En definitiva, entendemos que concurren en la emergencia causas graves que inciden en el menoscabo de la administración de justicia (conf. C.S.J.N. Fallos 190:124; 244:34 y 407) y que autorizan la habilitación de la instancia extraordinaria.

En este sentido, consideramos que el caso indudablemente reviste interés institucional suficiente (C.S.J.N. Fallos 253:465; 256:62; 263:135; 273:103; 299:249, entre otros muchos) pues la cuestión debatida trasciende el marco natural de la causa y los intereses de las partes allí comprometidos, toda vez que afecta seriamente el adecuado desempeño de la función que, en ejercicio de su misión jurisdiccional, compete al Poder Judicial de la Nación.

Por último, habrá de reconocerse que la resolución en crisis, pone en serio riesgo a la Nación Argentina de ser sancionada internacionalmente por arriesgar innecesariamente la concreción del debido proceso en causas en las que se ventilan graves violaciones a los derechos humanos; circunstancia esta que evidencia la gravedad institucional que se viene invocando.

V.- GRAVAMEN

El Ministerio Público Fiscal conforma el Estado, y como órgano extrapoder, tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad (art. 120 CN). Es un "órgano de control" (cfr. José Luis Monti, "El Ministerio Público a la altura de nuestro tiempo", en Anales de la Legislación Argentina, LVIII-A 1998, Ed. La Ley, pág. 102) cuya función es defender la legalidad; en lo que aquí interesa, frente a una sentencia ilegal por arbitraria debe ejercer la facultad que le acuerda la ley impugnándola por la vía correspondiente para que un tribunal superior la descalifique como acto jurisdiccional válido.

El agravio que la sentencia dictada por la Sala II de la CNCP causa a este Ministerio Público Fiscal no deriva de la actuación de esta parte. En efecto, se dispuso en

autos la libertad de Mario José Facino argumentando que resulta irrazonable mantener su encarcelamiento preventivo desde que el ejercicio del poder jurisdiccional no puede ser extendido por fuera de los plazos previstos por la ley.

Se interpretó, como dijimos, de forma arbitraria la normativa aplicable para resolver la cuestión, lo cual descalifica la decisión como acto judicial válido.

VI.- REFUTACION FUNDAMENTOS

En esas condiciones el argumento utilizado por esa Sala II de ésta Cámara Nacional de Casación Penal para ordenar el cese de la prisión preventiva del nombrado, es arbitrario en tanto contiene fundamentos sólo aparentes, en violación al artículo 18 de la Constitución Nacional y su norma operativa en la faz procesal, el artículo 123 del Código Procesal Penal de la Nación, que exige que las decisiones judiciales sean fundadas con base en las circunstancias comprobadas de la causa.

Todo ello importa una afectación a las garantías de la defensa en juicio, que ampara a este Ministerio Público Fiscal y del debido proceso, cuya tutela le ha sido encomendada. En este orden de ideas nuestro Máximo Tribunal ha expresado que: "...con la doctrina de la arbitrariedad se tiende a resguardar la garantía de la defensa en juicio y el debido proceso, exigiendo que las sentencias sean fundadas y constituyan una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa..." (Fallos: 314:346).

La interpretación de la norma federal –en el caso bajo análisis- no puede serlo en forma antojadiza fundamentando tal interpretación en el principio tutelado por el artículo 18 de la Constitución Nacional.

Este Ministerio Público considera que la Sala ha dado un alcance excesivo a las garantías constitucionales que invoca y rompió el necesario equilibrio que debe existir entre el derecho del individuo sometido a proceso y el del Estado en perseguir y castigar el delito.

Ello toda vez que se le ha otorgado un inadecuado alcance al artículo 1° de la ley 24.390 –según ley 25.430-, lo que derivó en una incorrecta interpretación de las normas que regulan el instituto de la prisión preventiva y por ende la excarcelación.

En la decisión puesta en crisis -sin fundamentación lógica-, se dispuso la libertad provisoria de un procesado, a quien se le imputa su intervención dolosa en delitos de lesa humanidad. Ello implicó en la práctica ignorar al instituto de la prisión preventiva (a modo de derogación tácita) como instrumento del Poder Judicial para concretar la aplicación de la ley penal; lo cual constituye sin dudas un supuesto de gravedad institucional.

En el caso, sin dudas fue seriamente conculcado el interés de la comunidad toda en que se haga efectiva la ley penal respecto de los delitos que aquí nos ocupan catalogados como delitos de lesa humanidad.

Es que, el respeto a la libertad individual, no puede excluir el legítimo derecho que la sociedad mantiene intacto de adoptar todas las medidas y mecanismos de precaución que devengan necesarios, no sólo para asegurar el éxito de la investigación, sino también para garantizar, en un caso tan grave como el que nos ocupa, que no se eluda el accionar de la justicia y se frustre la ejecución de la eventual condena por incomparecencia del imputado.

Haciendo un análisis de las normas en juego, vemos, por un lado, que la ley 24.390 determina un plazo de dos años -con una prórroga de uno- para los procesados que habiendo cumplido aquel lapso de detención en prisión preventiva no hubiesen sido juzgados en forma definitiva (art. 1º).

Ahora bien, el plazo contemplado en el citado artículo 1° de la ley 24.390, no resulta de aplicación automática, en tanto la ley no ha derogado las normas que

regulan el instituto de la excarcelación, siendo que en su art. 3º de la citada ley dispone expresamente que el Ministerio Público podrá oponerse a la libertad del imputado por la especial gravedad del delito que le fuere atribuido, o cuando entendiera que concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 319 del CPPN., o que existieron articulaciones manifiestamente dilatorias de parte de la defensa.

A su vez, la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en el art. 7º inc. 5to. que "toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso...".

Al respecto cabe tener presente que "lo que la Convención exige es que toda persona sea juzgada o puesta en libertad dentro de un plazo razonable, pero no impide que cada estado parte adecue esos plazos según criterios de política criminal relacionados fundamentalmente con razones de interés público" (CSJN "Alonso, Jorge E. y otros", del 26/12/95; Fallos 318:2611).

Entonces, ante la solicitud de un beneficio excarcelatorio con las características como las que se presentaron en la especie, resultaría necesario tener en cuenta la situación del procesado no sólo a la luz de las previsiones de la ley 24.390, sino también conforme a lo que disponen los artículos 317, 318 y 319 del Código Procesal Penal de la Nación. Es que, reiteramos, la validez del art. 1º de la ley 24.390 se halla supeditada a la circunstancia de que los plazos en ella fijados no resultan de aplicación automática por el mero transcurso de los términos, sino que han de ser valorados en relación a las pautas establecidas en el Código Procesal (art. 319), a los efectos de establecer si la detención ha dejado de ser razonable.

El más Alto Tribunal señala este análisis como el más adecuado a los términos de la ley, al conjunto del ordenamiento jurídico y a los preceptos contenidos en el art. 7º inc. 5º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; de lo contrario aplicar la ley se convertiría en una tarea mecánica incompatible con la naturaleza misma del derecho y con la función específica de los magistrados, que les exige siempre conjugar los principios contenidos en la ley con los elementos fácticos del caso, pues el consciente desconocimiento de unos u otros no se compadece con la misión de administrar justicia (precedente "Bramajo" del 12-9-96; Fallos 319:1840).

De acuerdo con ello, la interpretación que la mayoría de la Sala ha formulado sobre las disposiciones contenidas por los arts. 1º y 3º de la ley 24.390 –texto según ley 25430- es incompatible con lo dispuesto por el art. 18 de la Constitución Nacional en cuanto garantiza para todas las partes el debido proceso legal.

Así, esta parte coincide con el análisis efectuado por el Dr. Mitchell en su voto en minoría, cuyos argumentos -antes transcriptos- se comparten y se dan por reproducidos en honor a la brevedad.

Es que, de adverso a lo sostenido por la mayoría de V.E., comprobados los motivos que verifican que se puede frustrar la concreción del proceso penal (sea por fuga o por entorpecimiento deliberado de parte de éste, o por cualquier otro modo de sustracción del proceso a concretarse de parte del imputado), no es razonable ignorarlos; en tanto se estaría renunciando de antemano al objetivo máximo del proceso penal que consiste en la realización del derecho material, sólo posible de ser concretado en la sentencia definitiva como síntesis de un amplio juicio oral y público en el que se dilucidan las responsabilidades criminales en orden a los graves delitos que en esta causa se ventilan (que, vale reiterarlo, han sido definidos como de lesa humanidad).

Sobre esa base es posible afirmar que, en el caso concreto, el riesgo de fuga subsiste y que es aplicable en este caso el criterio que la mayoría de la Corte Suprema de

Justicia de la Nación dejó sentado en Fallos: 320:2105 (in re: "Estévez") en cuanto, sin perjuicio de encontrarse superados los plazos estipulados por la ley 24.390, es posible denegar la libertad mientras perdure aquel riesgo procesal.

Ese criterio, fijado por la Corte Suprema en el citado precedente de Fallos: 310:1476 (*in re:* "Bramajo"), y mantenido recientemente en Fallos: 330:5082 (*in re:* "Guerrieri"); debe ser acatado por los tribunales inferiores, de modo que el apartamiento de tales postulados debería estar precedido de una clara contradicción entre el caso concreto y aquellos, lo que no se da en el caso de autos.

Es decir, con la resolución aquí impugnada se ha desconocido la doctrina emanada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ya ha resuelto la cuestión que se discute en autos en sentido contrario al postulado por la Sala II, sin que se introduzcan argumentos novedosos que permitan poner en entredicho los fundamentos que sustentan su actual jurisprudencia dotada de plena autoridad institucional o que justifiquen el apartamiento de la misma.

Así, la doctrina del Máximo Tribunal no puede ser desatendida, pues sabido es que "si bien las sentencias de la Corte sólo deciden en los procesos concretos que le son sometidos, y sus fallos no resultan obligatorios para casos análogos, los jueces inferiores tienen el deber de conformar sus decisiones a aquellas, por cuanto por disposición de la Constitución Nacional y de la correspondiente ley reglamentaria, la Corte tiene autoridad definitiva para la justicia de la República (art. 100 de la Constitución Nacional y art. 14 de la ley 48)" (Fallos: 312:2007; entre otros).

Es que, dada la autoridad institucional de los fallos de la Corte en su carácter de supremo intérprete de la Constitución Nacional existe el consecuente deber de someterse a sus precedentes (Fallos: 315:2386). Por ello, y en tanto en la resolución cuestionada no se han proporcionado nuevas razones que logren conmover la postura oportunamente sustentada en los fallos del Alto Tribunal, su fundamentación deviene meramente aparente.

Ello así, en tanto una clara jurisprudencia impide toda controversia seria respecto de su solución si no se aducen nuevas razones que pongan en tela de juicio la aplicabilidad del precedente e importen nuevos argumentos que pueden llevar a una modificación de lo establecido en aquél (Fallos: 316:2747).

Insistimos, entonces, en que dada la subsistencia en la especie del riesgo procesal, la libertad dispuesta se torna arbitraria.

En este sentido, existen en autos una serie de argumentos a partir de los cuales se arriba a una razonable presunción de la existencia de peligro de fuga y de entorpecimiento de la acción de la justicia de convalidarse la libertad del imputado.

Y digo "razonable presunción" teniendo en cuenta los parámetros de exigencia fijados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al decir que debe existir "probabilidad de que el imputado abuse de su libertad condicional y se de a la fuga". Probabilidad que no es sinónimo de exclusión de toda duda, y este punto de vista se ve reforzado por el mismo órgano al señalar que lo que se requiere para dictar una prisión preventiva es una sospecha razonable de que el imputado eludirá la acción de la justicia. Incluso, en el orden interno, el artículo 319 del Código Procesal Penal de la Nación habla únicamente de elementos que permitan "presumir fundadamente" los riesgos procesales aludidos. (cfr. Ottaviano, Santiago, "¿'Libertad provisional' o 'Derecho a la libertad'?", en Revista de Derecho Procesal Penal, Excarcelación, Director: Edgardo Alberto Donna, 1ª Ed., Santa Fe, Rubinzal-Culzoni Editores, 2005, págs. 425/6).

Ese juicio de probabilidad estará fundado tanto en razones objetivas cuanto subjetivas (atribuibles al hecho delictivo y su penalidad y a las características personales del imputado); por lo que podría afirmarse que aquellas pautas constituyen

una presunción "juris tantum" sobre los posibles riesgos a que se sometería la suerte de la concreción del derecho penal al caso concreto, a la que se le pueden oponer en ciertos casos concretos circunstancias excepcionales que permitirían suponer que no habrá fuga ni entorpecimiento de la actividad jurisdiccional.

Siguiendo con los criterios directrices sentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es del caso recordar que en el Informe nro. 2/97, correspondiente a los casos 11.205, 11.236, 11.238, 11.239, 11.242, 11.243, 11.244, 11.247, 11.248, 11.249, 11.251, 11.254, 11.255, 11.257,11.258, 11.261, 11.263, 11.305, 11.320, 11.326, 11.330, 11.499 y 11.504, emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con fecha 11 de marzo de 1997, se establecieron criterios directivos a tener en cuenta al momento de determinar si corresponde el dictado de prisión preventiva al imputado durante el proceso.

Según dicho Informe debe ponderarse, como fundamentación del dictado de la prisión preventiva: a) la fundada presunción de culpabilidad del reo, siendo insuficiente la mera sospecha; b) la seriedad del delito y la eventual severidad de la pena siendo dos circunstancias que deben tenerse en cuenta para evaluar la posibilidad de que el procesado intente fugarse y así eludir la acción de la justicia; c) los valores morales demostrados por la persona, su ocupación, bienes que posee, vínculos familiares y otros que le mantendrían en el país; d) el peligro de reincidencia; e) la posibilidad de colusión de la investigación y e) la amenaza de disturbios del orden público que la liberación del acusado podría ocasionar.

Llevando dichas directivas al caso concreto debemos recordar, ante todo, que el encartado fue procesado por delitos cometidos durante el período comprendido entre los años 1976-1983.

Memoremos también que el nombrado se desempeñó como Jefe de la Seccional Cuarta de la Policía de la Provincia de Santa Fe, desde el día 8/5/1975 hasta el 27/1/1977. Luego pasó a revistar como Jefe del Comando Radioeléctrico desde el 27/1/1977 hasta el 14/8/1979 y, a partir de esa fecha, como Jefe de Agrupaciones Cuerpos.

Concretamente, y conforme se desprende del requerimiento de elevación a juicio, Facino se encuentra imputado como coautor del delito de tormentos previsto y penado en el art. 144 ter, primer párrafo, en perjuicio de Patricia Isasa, en concurso real con el delito de privación ilegítima de la libertad previsto en el art. 144 bis, inciso primero, agravada por el último párrafo de este artículo en razón de darse las circunstancias previstas por el art. 142, todos del Código Penal, en relación a los hechos en perjuicio de Isasa, Schulman y Almada, los que fueron cometidos durante la última dictadura militar.

Evidentemente, la objetiva y provisional valoración de las características de los hechos que se le atribuyen al encartado, el avance de la investigación y la contundencia de los elementos probatorios colectados, llevan a presumir que en caso de que recaiga condena en la etapa (próxima) de debate, ésta será de efectivo cumplimiento, correspondiendo hablar, entonces, de severidad de pena en expectativa.

En efecto, los hechos imputados al concurrir en forma real, están conminados con una pena que supera holgadamente el tope establecido en el código de forma para la aplicación del instituto en discusión, es decir superan el máximo de ocho años de pena privativa de la libertad establecido en el art. 316 del Código adjetivo, imposibilitando también, el dictado de una condena en suspenso (que habilitaría el beneficio, conforme el citado art. 316 ibídem). La certera amenaza de que la pena a imponer al encartado sea de efectivo cumplimiento es, sin hesitación, un elemento convictivo que induce a efectuar una presunción insoslayable respecto de que eludirá el accionar de la justicia. Esta casi certera privación de la justicia, es decir, este

peligro concreto de fuga es lo que en definitiva motiva el dictado de la prórroga de la prisión preventiva del nombrado, tal lo dispuesto por el art. 1º de la ley 24.390.

El hecho de que los delitos atribuidos resulten de extrema gravedad, que, generalmente, se deba responder por una multiplicidad de hechos en concurso real (art. 55, CP), la entidad de los bienes jurídicos agredidos por el delito, la intensidad y extensión del daño causado, la especial modalidad de comisión de estos crímenes, etc. (arts. 40 y 41, CP), dan lugar a considerar la posibilidad de condenas sumamente elevadas que refuerzan, *a fortiori*, la presunción legal de fuga y entorpecimiento de la investigación prevista en los arts. 316 y 319 del CPPN. No se trata ya de apoyar la decisión sobre la excarcelación en las pautas legales indicadas sino de apreciar, en consonancia con la doctrina emergente del plenario N° 13 de la CNCP, la racionalidad de la presunción prevista por el legislador, de su contenido, que adquiriría mayor relevancia cuanto mayor es la pena esperable. Según este razonamiento, no sería sólo la posibilidad de condena a prisión efectiva lo que habilitaría suponer la existencia de riesgos procesales, sino, además, la entidad de esa condena que, dada su gravedad, por su probable prolongación, se convertiría en una tentación mayor para la fuga y el entorpecimiento de la investigación.

Debe mencionarse en este sentido que, de hecho, uno de los autores más críticos de la prisión cautelar destaca, sin embargo, la razonabilidad de considerar la gravedad de la pena prevista para el delito imputado para legitimar la prisión preventiva, al sostener que: "En definitiva, el peligro de fuga es directamente proporcional a la severidad de las penas. Un ordenamiento -por ejemplo- que previera la pena de muerte muy difícilmente podría renunciar por algún tiempo a poner las manos sobre el acusado para colocarle a buen recaudo después de la condena al verdugo". (cfr. Ferrajoli Luigi, "Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal", Ed. Trotta, Madrid, 1995, pág. 559).

A su vez, la modalidad clandestina con la que se cometieron los hechos imputados y la evidente impunidad futura perseguida, denotan particulares valores morales del imputado; pauta también incluida en el citado Informe 2/97 de la CIDH (párrafo 29) a tener en cuenta para evaluar la posibilidad de que el procesado eluda la acción de la justicia.

En efecto, la modalidad delictiva que el art. 319 CPPN manda a observar como medio para determinar la presencia de riesgos procesales en el caso concreto ha sido tomada en cuenta por el entonces Procurador General de la Nación en la causa "Nicolaides" (Fallos 327:496) al señalar que "no resulta arbitraria la presunción de los tribunales inferiores, de que quien está imputado de estos delitos gravísimos previstos también por el derecho de gentes, en caso de ser puesto en libertad, atentará contra los fines del proceso. Conjetura que encuentra su debido fundamento, tal como lo exige la ley (artículo 319 del Código Procesal Penal) en el indicio de que si se buscó, al cometerse los hechos, una modalidad que asegurara la impunidad futura, este mismo afán de sustraerse al juzgamiento podría tener una postrer secuela al otorgarse la libertad al procesado".

Así, señala que el hecho de que pese al tiempo transcurrido todavía la mayor parte de las víctimas continúe en situación de desaparecidas no es casual, sino que su razón encuentra su correlato en la existencia de una práctica sistemática en la ejecución de los hechos, derivada de un plan cuidadosamente elaborado y ejecutado por quienes revestían la autoridad estatal en ese momento -entre los que se encuentran los imputados- con un fin preciso: lograr su impunidad. La clandestinidad en la que -como regla previamente establecida- se operaba, utilizando alias, sobrenombres, así como la ausencia de rastros o documentos sobre el paradero de los individuos que por entonces fueron privados de su libertad, son acabada prueba de ello.

El entorpecimiento de la acción de la justicia buscado también se advierte al pasar revista a la cantidad de prófugos registrados a nivel nacional. Actualmente existen más de 50 imputados buscados, muchos de ellos desde hace años sin resultados. La experiencia recogida durante su actividad ilegal, la pertenencia a estructuras de poder donde aún hoy conservan influencia -que muchas veces se tratan de las encargadas de dar con su paradero- y el dato objetivo relativo a la existencia de un gran porcentaje de prófugos que tardan años en encontrarse, son serios fundamentos para afirmar la existencia de peligrosidad procesal.

En síntesis, existen sobradas muestras de la especial capacidad demostrada por los imputados de la comisión de crímenes durante la dictadura para ocultar y destruir pruebas e intimidar. Lo mismo se observa sobre los medios a su alcance para lograr la impunidad con su fuga.

Por ello, no resulta desacertada la referencia que efectúa el Tribunal a la complejidad del proceso -pauta también contemplada expresamente por la Comisión como justificativa de prórroga de la prisión preventiva-, puesto que no sólo resalta su extensión, sino que hace hincapié en circunstancias vinculadas a la calidad de los imputados (en el caso de Facino, ex empleado policial, con un alto rango como vimos), señalando que es objeto de investigación una pluralidad de presuntos injustos cuyos rastros resultan ocultos por cuanto podrían haber sido cometidos al amparo de la estructura estatal. Remarcando también, al respecto, que existen múltiples presuntas víctimas y que si bien la etapa instructoria ya ha finalizado, todavía no se ha formalizado la citación a juicio ni la admisión de la prueba ofrecida por las partes para el debate.

Por último, otro punto a tener en cuenta al momento de evaluar la plausibilidad del otorgamiento de la excarcelación o la exención de prisión es que la inclusión de los delitos imputados en la categoría de crímenes de lesa humanidad conllevaría a considerar que el interés en la prevención de la fuga de los imputados o el entorpecimiento de la investigación no resulte de exclusivo dominio del Estado argentino sino de toda la comunidad internacional y, particularmente, de aquellos países que, invocando la jurisdicción universal -que los delitos de lesa humanidad habilitan- o el principio de jurisdicción por nacionalidad pasiva, han iniciado investigaciones penales para lograr la sanción de los responsables de estos crímenes. Ello indicaría que pesa sobre el Estado argentino un especial deber de cuidado frente a la posibilidad de fuga o entorpecimiento de la investigación en estos hechos, pues se encontraría sujeto a la posibilidad de incurrir en responsabilidad internacional, máxime cuando al asumir su jurisdicción ha impedido la acción de otras jurisdicciones interesadas en el juzgamiento y sanción de estos hechos.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fines del año pasado en el caso "Mulhall" donde la defensa solicitó la excarcelación por haber transcurrido el plazo máximo de encarcelamiento preventivo previsto en el artículo 1º de la ley 24.390, sostuvo con remisión a lo dictaminado por el Procurador General de la Nación cuyos fundamentos y solución compartieron los ministros Lorenzetti y Zaffaroni que "…Teniendo en cuenta las graves transgresiones a los derechos humanos que se le atribuyen al imputado, no parece violatorio de sus garantías fundamentales que continúe cumpliendo la prisión preventiva…". (cfr. causa nº 350 S.C.M 389, L.XLIII, del 25/09/2007).

Vale notar que el principio de proporcionalidad indica la necesidad de tomar en cuenta el interés estatal en el castigo de la lesión de determinados bienes jurídicos a efectos de evaluar la legitimidad de una restricción de la libertad de carácter cautelar. "El principio de proporcionalidad de la pena [...] garantiza la ordenación de los delitos

en base a su lesividad, según las sanciones previstas para su comisión, por lo cual la pena es, en consecuencia, el criterio esencial de medición del interés estatal" (cfr. González Cuellar-Serrano, Nicolás, "Proporcionalidad y derechos fundamentales en el proceso penal", Ed. Colex, Madrid, 1990, pp. 253/4).

Ello así, no resulta pues desacertado indicar que frente a la comisión de hechos considerados de lesa humanidad como los aquí tratados tanto el interés estatal como el interés del ordenamiento internacional justifiquen, aunque no autónomamente, la restricción de la libertad del procesado en pos de arribar a una sentencia que ponga fin al proceso, máxime en un sistema procesal como el federal argentino que no contempla el juicio en ausencia.

En sentido negativo, esto podría expresarse sosteniendo que sólo se justificaría una medida cautelar restrictiva de la libertad cuando los hechos imputados conmuevan fuertemente el interés estatal e internacional en lograr el esclarecimiento y sanción de los hechos.

En definitiva, cabe concluir que el tiempo que Facino lleva detenido en modo alguno resulta irrazonable en los términos del art. 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino que, por el contrario, se encuentra justificado en las distintas circunstancias referidas a lo largo del presente.

Por lo expuesto, esta representación del Ministerio Público Fiscal requiere se revoque la decisión adoptada por la Sala IIa. de esta Cámara, otorgándole -entre tanto- a éste recurso el efecto suspensivo previsto por el artículo 4, tercer párrafo, de la ley 24.390, modif. por la ley 25.430.

VII.- GRAVEDAD INSTITUCIONAL

Luego del análisis expuesto, puede colegirse en relación a los argumentos que a continuación se desarrollarán, que nos encontramos ante un claro caso de "gravedad institucional".

Tal afirmación parte del hecho de encontrarse afectados principios de orden social vinculados con instituciones básicas del derecho y por tratarse la presente de una resolución definitiva.

Como adelantáramos al inicio del presente, a través de pronunciamientos sucesivos la Corte Suprema ha aceptado por vía de excepción, admitir su competencia en sentencias definitivas, en supuestos denominados "de gravedad institucional".

El antecedente más importante de esta línea jurisprudencial lo constituyó la resolución del más Alto Tribunal del país en la causa "Jorge Antonio", (Fallos 248:189), en el que se dijo: "…pues el recurso extraordinario ha sido constituido como un instrumento genérico para el ejercicio de la función jurisdiccional más alta de esta Corte, la que satisface cabalmente, cuando están en juego problemas de gravedad institucional, con su decisión por ella, desde que su fallo es precisamente el fin de la jurisdicción eminente que le ha sido conferida... Lo mismo que la ausencia de interés institucional que la jurisprudencia contempla, por regla general, con el nombre de cuestiones federales insustanciales, autoriza el rechazo de plano de la apelación extraordinaria, según se admite sin discrepancias, a partir de Fallos 194:220, 245:450 entre otros, así también la existencia de aspectos de gravedad institucional puede justificar la intervención del tribunal superando los ápices procesales frustratorios del control constitucional de esta Corte. Se trata, en efecto, de condiciones pertinentes para la eficacia de control de constitucionalidad y de casación federal que esta Corte debe cumplir...".

La misma Corte Suprema posteriormente ha acotado esos términos, de modo de no desnaturalizar una sana teoría de habilitación jurisdiccional como la descripta. Es así que en fallos 306:250 ha indicado que sólo existe gravedad institucional

cuando aparecen comprometidas las bases mismas del Estado o existe un serio interés comunitario en juego, y en Fallos 307:760 agregó que se verifica tal circunstancia cuando atañe en modo directo al interés de la comunidad.

Todas las precisiones enunciadas se verifican en la resolución aquí impugnada; puesto que en la especie, a través de la decisión emanada de esa Sala IIa., se deja en libertad a una persona que por los argumentos utilizados en oportunidad de disponer su encierro preventivo, hoy en día debería estar privada de su libertad. De ese modo, la estabilidad de la cosa juzgada se pone en peligro, y la seguridad jurídica que surge del respeto a la misma se resquebraja de un modo alarmante. Esa falta de seguridad en las instituciones jurídicas que emana de fallos atentatorios contra la legalidad (art. 18 C.N.) justifica la calificación dada a la especie como un supuesto innegable de gravedad institucional.

Por otra parte ha sostenido nuestro más Alto Tribunal en autos "Recurso de hecho deducido por Sergio Luis Carlos Mac Kay Zernik", 3-11-88, que los agravios planteados suscitan cuestión federal bastante para su consideración en la vía tentada, habida cuenta de que si bien es cierto que la controversia producida en autos es un aspecto ajeno -como regla y por su naturaleza- al remedio del art. 14 de la ley 48, tal circunstancia no impide la apertura del recurso cuando lo decidido produce un menoscabo a los derechos constitucionales invocados, "...ya que es sabido que procede el recurso extraordinario contra lo resuelto en esas condiciones cuando se advierte un error manifiesto en lo decidido o cuando existe un interés institucional en que la Corte solucione la cuestión en debate por su vinculación con la materia constitucional que debe proteger..." (Fallos 256:372; 302:363).

En este orden de ideas debe decirse que en su condición de poder constituido alcanzado por las obligaciones nacidas a la luz de los tratados y jurisprudencia internacional en la materia, estando en juego la eventual responsabilidad del Estado argentino y con el fin último de dar vigencia efectiva a la Constitución Nacional, el Poder Legislativo -al declarar la nulidad de las leyes de punto final y obediencia debida- ha considerado oportuno asumir la responsabilidad institucional de remover los obstáculos para hacer posible la justiciabilidad plena en materia de delitos de lesa humanidad, preservando para el Poder Judicial el conocimiento de los casos concretos y los eventuales efectos de la ley sancionada (cfr. Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda; C.S.J.N S. 1767. XXXVIII.; Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de la libertad, etc. (Poblete) -causa N° 17.768-. 14/06/2005 T. 328, P. 2056).

La extrema gravedad de los hechos que constituyen el objeto del proceso no puede constituir el fundamento para desvirtuar la naturaleza de las medidas cautelares ni para relajar las exigencias de la ley procesal en materia de motivación de las decisiones judiciales, a riesgo de poner en tela de juicio la seriedad de la administración de justicia, justamente, frente a casos en los que se encuentra comprometida la responsabilidad del Estado argentino frente al orden jurídico internacional. (Conf. C.S.J.N. M. 960. XXXVII.; Massera, Emilio Eduardo s/ incidente de excarcelación. 15/04/2004 T. 327, P. 954).

Ante la manifiesta evidencia de cuestiones de gravedad institucional entendidas en el sentido que le ha reconocido el Supremo Tribunal en casos análogos, el remedio intentado resulta el único medio eficaz para la protección del derecho federal comprometido.

VIII. - PETITORIO

Por todo lo expuesto a V.E. solicito:

1- Tenga por interpuesto en legal tiempo y forma el recurso extraordinario

contra la sentencia dictada por esa Sala el día 18 de diciembre de 2008, notificada a esta parte el 19 del mismo mes.

2- Conceda el recurso y eleve los autos a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que deje sin efecto la sentencia por esta vía impugnada.

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA

Dictamen Nº 7809
INTERPONE RECURSO EXTRAORDINARIO
Excma. Cámara:

Ricardo Gustavo Wechsler, Fiscal General titular de la Fiscalía Nº 3 ante esa Cámara Nacional de Casación Penal, constituyendo domicilio en su público despacho de Comodoro Py 2002, 5° piso de Capital Federal, en la causa N° 11.152 del registro de la Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal, caratulada, "Martínez Loydi, Francisco Manuel s/ recurso de casación", se presenta y dice:

I.- OBJETO

Que en tiempo y forma, de acuerdo a los arts. 256 y 257 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación, vengo por el presente a interponer recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 14 y 15 de la ley 48, contra la sentencia de esa Sala (reg. 1303/09) que hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa de Francisco Manuel Martínez Loydi, sin costas, anuló la resolución recurrida, y en consecuencia concedió la excarcelación del nombrado, bajo la caución no juratoria y demás medidas asegurativas que –atendiendo a lo dispuesto por los artículos 310 y 320 del Código Procesal Penal de la Nación- fije el señor juez instructor (artículos 280, 316 a 319, 320, 456 inc. 2, 471, 530 y 531 del CPPN).

II.- SENTENCIA DEFINITIVA- SUPERIOR TRIBUNAL DE LA CAUSA

La impugnación que se plantea es procedente en virtud de que nos encontramos en presencia de una resolución cuyos efectos la asimilan a una sentencia definitiva, dictada por el superior tribunal de la causa; esto es, la Cámara Nacional de Casación Penal (conf. arts. 491 y cctes. del CPPN).

Lógico es que, si esta Cámara Nacional de Casación Penal sólo está llamada a intervenir en la revisión de sentencias definitivas o resoluciones equiparables a tales; lo resuelto por ella también habrá de ser considerado una sentencia definitiva o resolución equiparable a tal y por lo tanto pasible de ser recurrida de modo extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conf. art. 457 del Código Procesal Penal de la Nación; art. 14 de la ley 48; y Fallos: 234:52; 275:18; 280:228; entre otros).

En este sentido la Corte Suprema tiene dicho que: "...a los fines del art. 14 de la ley 48, la sentencia ha de reputarse definitiva, aunque sin serlo en estricto sentido procesal, cuando media en el caso cuestión federal bastante y se produce un agravio que, por su magnitud y por las circunstancias del hecho que lo condicionan, podría resultar frustratorio de los derechos constitucionales en que se funda el recurso, por ser de insuficiente, imposible o tardía reparación posterior..." (Fallos: 257:301, 265:326, 271:406, 272:188, 304:1817, 308:1107, entre muchos otros).

Así también se ha señalado que por su índole y consecuencia son equiparables a sentencia definitiva aquellos pronunciamientos que pueden llegar a frustrar

el derecho federal invocado, acarreando perjuicios de imposible o tardía reparación ulterior (Corte Suprema de Justicia de la Nación causa A. 277. XXIV, "Administración Nacional de Aduanas s/denuncia de contrabando", rta. 28/9/93); constatándose tal extremo en autos, a partir del efecto que el pronunciamiento impugnado ha provocado: el riesgo de que se frustre el juicio oral y público por un hecho de la trascendencia del que se trata.

La misma jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que "si bien las resoluciones que hacen lugar a la excarcelación no constituyen sentencia definitiva o equiparable a tal, corresponde hacer excepción a este principio, cuando las consecuencias derivadas de conceder la excarcelación a los imputados determinen un supuesto de gravedad institucional" (Fallos: 318:2620).

III.- RELATO CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES

Con la finalidad de cumplimentar el requisito de autosuficiencia que corresponde al recurso legislado por el art. 14 de la ley 48, efectuaré una breve reseña de las constancias de la causa.

La Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca resolvió rechazar el recurso de apelación deducido contra el auto mediante el que se denegara el beneficio de la excarcelación a favor de Francisco Manuel Martínez Loydi.

Contra dicho decisorio interpuso recurso de casación el Defensor Público Oficial, quien, en lo sustancial, sostuvo que si bien el a quo hizo referencia al fallo plenario dictado por esta Cámara Nacional de Casación Penal en la causa "Díaz Bessone", lo desnaturalizó al fundamentar el riesgo en la gravedad de los delitos imputados y su caracterización como de lesa humanidad.

Expresó que en el caso de su asistido, no sólo sus circunstancias personales llevaban a presumir la inexistencia de riesgo de fuga, sino que el Estado ni siquiera ha intentado probar lo contrario, por lo que la resolución se basa sólo en conjeturas dogmáticas y arbitrarias. También afirmó que no se contempló el principio constitucional de inocencia, siendo que de la lectura del resolutorio en crisis se vislumbra más un anticipo de pena que un análisis procesal sobre la conveniencia de otorgar la excarcelación

El remedio deducido fue concedido por el *a quo*.

Celebrada la audiencia prevista por el art. 465 bis del CPPN, la defensa mantuvo la impugnación.

Así las cosas, con fecha 22 de septiembre de 2009, esa Sala III dictó la sentencia que por esta vía se impugna, haciendo lugar al recurso de la defensa.

En primer lugar votó el Dr. Eduardo Rafael Riggi.

Tras citar los conceptos vertidos en el Plenario "Díaz Bessone" y otros precedentes de esa Sala, opinó que si bien los delitos que se le imputan a Martínez Loydi prevén una pena que –en principio- permitiría encuadrar su situación en la presunción *iuris tantum* del artículo 316 del rito penal, ese exclusivo punto no es el único que debe valorarse para la adecuada solución del caso.

Analizó el camarista las particularidades del caso, y sostuvo que pese a la severidad de la pena prevista, los restantes elementos de juicio controvertían, a su criterio, la presunción de fuga que podría pesar sobre el acusado.

Así, tras evaluar las condiciones personales del nombrado concluyó en la inexistencia de motivos para sostener que acceder al beneficio solicitado por la defensa pueda conducir a afectar los fines del proceso.

Valoró también la circunstancia de que desde la fecha de los hechos que se le imputan al presente han transcurrido más de 30 años, sin que se observe acto alguno

por parte del acusado que indique que durante ese período en el que se encontró en libertad hubiera realizado conducta alguna tendiente a sustraerse de la acción de la justicia o entorpecer el curso de las investigaciones.

Por todo ello concluyó en que correspondía hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa.

En segundo lugar votó la Dra. Ángela Ester Ledesma.

Tras señalar diversos principios acerca de la medida cautelar impuesta, sostuvo que la misma sólo podía dictarse de acreditarse razones suficientes que justifiquen la presunción contraria al principio de permanencia en libertad.

Afirmó que los jueces incurrieron en una valoración arbitraria de la cuestión, porque, a su entender, omitieron analizar los extremos de hecho que informan el caso en cuanto a la posible existencia de los riesgos, y además, no dieron respuesta a las explicaciones brindadas por la defensa en orden a las condiciones personales de Martínez Loydi. Agregó que tampoco se dio cumplimiento a la pauta consagrada en el art. 280 del CPPN, todo lo cual consideró que no podía operar en contra del imputado.

Por ello concluyó en que la resolución está basada en afirmaciones dogmáticas y, por lo tanto, no puede ser considerada como acto jurisdiccional válido.

En conclusión, propició que se haga lugar al recurso interpuesto y se conceda la excarcelación a Martínez Loydi resultando procedente, a su entender, la imposición de una caución institucional, a los fines de asegurar de manera suficiente la sujeción del encausado y la realización del juicio oral, teniendo en cuenta el carácter de marino retirado y el régimen disciplinario al que se encuentra sometido.

Por último, votó la Dra. Liliana E. Catucci, quien –quedando a la postre en minoría-, propició el rechazo del recurso de casación interpuesto por la defensa.

En lo que aquí interesa, sostuvo la señora juez que correspondía analizar el caso traído a estudio con arreglo a la doctrina plenaria sentada por esta Cámara Nacional de Casación Penal *in re* "Díaz Bessone, Ramón Genaro s/ recurso de inaplicabilidad de la ley", Plenario n° 13.

Así, consideró que los planteos introducidos por el recurrente estaban enderezados a manifestar su disenso con los contundentes argumentos que sustentaron el pronunciamiento que recurre, siendo que tal discrepancia no acarrea por sí vicio de arbitrariedad o lesión constitucional, máxime si el fallo puesto en crisis contiene la debida fundamentación.

Por último señaló que el plazo de detención cautelar sufrido desde el 3 de marzo de 2009 no aparecía como desproporcionado teniendo en consideración el grave delito que se le imputa a Martínez Loydi.

IV.- CUESTIÓN FEDERAL

Es requisito ineludible para acceder a la vía extraordinaria aquí pretendida, el planteo de una cuestión federal suficiente: la cuestión de derecho federal a resolver; de manera tal que ella sea la materia sobre la cual versa el recurso.

En este orden de ideas, esta parte entiende que en autos nos encontramos ante una cuestión federal compleja ya que con la interpretación realizada por la mayoría de esa Sala III, se ha hecho una aplicación inadecuada de la ley, motivo que la desvirtúa y torna inoperante, lo cual equivale a decidir en contra o con prescindencia de sus términos (Fallos: 320:2841).

En esas condiciones, corresponde dejar sin efecto el fallo recurrido en tanto desvirtúa la finalidad de la ley que no fue aplicada tal como la concebía el legislador (conf. doctrina de Fallos: 302:1412), realizando una interpretación que frustra el objetivo de las normas que regulan la prisión preventiva.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que si es dable reconocer raigambre constitucional al instituto de la excarcelación durante el proceso no es menos cierto que también reviste ese origen su necesario presupuesto, o sea el instituto de la prisión preventiva, en tanto el respeto al debido a la libertad individual no puede excluir el legítimo derecho de la sociedad a adoptar todas las medidas de precaución que sean necesarias para garantizar que no se siga delinquiendo y que no frustre la ejecución de la eventual condena por la incomparecencia del reo (Fallos: 280:297; 290:393 y 302:345, entre otros).

Así, el Tribunal ha interpretado irrazonablemente la normativa aplicable para resolver la cuestión, lo cual descalifica su decisión como acto judicial válido, a la luz de la doctrina de la arbitrariedad de sentencia (Fallos: 311:345, 809 y 1516; 312:888).

Con la doctrina de la arbitrariedad se procura asegurar las garantías constitucionales de la defensa en juicio y el debido proceso que también amparan al Ministerio Público Fiscal (Fallos: 299:17; 308:1557; 328:1874 y 329:5323) exigiendo que las sentencias sean fundadas y constituyan derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las constancias comprobadas en la causa (Fallos: 311:948 y 2547; 313:559; 315:28 y 321:1909).

Al respecto, tiene dicho nuestro Máximo Tribunal que por más amplias que sean las facultades judiciales en orden a interpretar y aplicar el derecho, "...el principio constitucional de la separación de los poderes no consiente a los jueces el poder de prescindir de lo dispuesto por la ley respecto al caso, so color de su posible injusticia o desacierto..." (Fallos: 234:82 y 310; 241:121).

Por otra parte, conforme se desarrollará en el punto VII, también queda expedita la vía del recurso extraordinario, en tanto la doctrina que se fija en el fallo en crisis versa sobre una cuestión de tal trascendencia que, en sí misma configura una situación calificada -en términos jurisprudenciales de nuestro más Alto Tribunal- como de gravedad institucional.

En este sentido, la misma Corte Suprema ha establecido que ante casos de gravedad institucional su instancia se encuentra habilitada (C.S.J.N. Fallos 307:933; 306:1081: 257:132; 319:1842), lo que resulta aplicable al caso de autos en donde se investigan delitos de lesa humanidad, cometidos durante los años 1976-1983.

Resulta necesario, entonces, recordar el contenido de la doctrina elaborada por nuestro más alto Tribunal en relación a la gravedad institucional, como cuestión que habilita de modo directo la instancia federal –con prescindencia de obstáculos formales impeditivos de la misma- en cuanto "suple la falta de requisitos de admisibilidad, como la sentencia (C.S.J.N. Fallos: 256:517) o el adecuado planteo de una cuestión federal (C.S.J.N. Fallos: 300:1111). La gravedad institucional se verifica cuando existen razones institucionales suficientes (C.S.J.N. Fallos: 210:316; 226:303); cuando lo resuelto en un juicio puede afectar la prestación de servicios públicos; o lo decidido excede del interés individual de las partes y atañe a toda la comunidad (C.S.J.N. Fallos: 245:18, 20: 143)" (Carlos S. Fayt, "La Corte Suprema y la evolución de su jurisprudencia. Leading cases y Holdings. Casos trascendentes", Buenos Aires, Argentina, Editorial 'La Ley', 2004, página 107).

En definitiva, entendemos que concurren en la emergencia causas graves que inciden en el menoscabo de la administración de justicia (conf. C.S.J.N. Fallos 190:124; 244:34 y 407) y que autorizan la habilitación de la instancia extraordinaria.

En este sentido, consideramos que el caso indudablemente reviste interés institucional suficiente (C.S.J.N. Fallos 253:465; 256:62; 263:135; 273:103; 299:249, entre otros muchos) pues la cuestión debatida trasciende el marco natural de la causa y los intereses de las partes allí comprometidos, toda vez que afecta seriamente el

adecuado desempeño de la función que, en ejercicio de su misión jurisdiccional, compete al Poder Judicial de la Nación.

Por último, habrá de reconocerse que la resolución en crisis, pone en serio riesgo a la Nación Argentina de ser sancionada internacionalmente por arriesgar innecesariamente la concreción del debido proceso en causas en las que se ventilan graves violaciones a los derechos humanos; circunstancia esta que evidencia la gravedad institucional que se viene invocando.

V.- GRAVAMEN

El Ministerio Público Fiscal conforma el Estado, y como órgano extrapoder, tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad (art. 120 CN). Es un "órgano de control" (cfr. José Luís Monti, "El Ministerio Público a la altura de nuestro tiempo", en Anales de la Legislación Argentina, LVIII-A 1998, Ed. La Ley, pág. 102) cuya función es defender la legalidad; en lo que aquí interesa, frente a una sentencia ilegal por arbitraria debe ejercer la facultad que le acuerda la ley impugnándola por la vía correspondiente para que un tribunal superior la descalifique como acto jurisdiccional válido.

El agravio que la sentencia dictada por la Sala III de la CNCP causa a este Ministerio Público Fiscal no deriva de la actuación de esta parte. En efecto, se dispuso en autos la libertad de Martínez Loydi argumentando que las condiciones personales del imputado constituyen suficientes razones para justificar la presunción al principio de permanencia en libertad del imputado durante la sustanciación del proceso; y que a los fines de asegurar de manera suficiente la sujeción del encausado y la realización del juicio oral, resultaba procedente la imposición de una caución no juratoria.

Se interpretó, como dijimos, de forma arbitraria la normativa aplicable para resolver la cuestión, lo cual descalifica la decisión como acto judicial válido.

VI.- REFUTACION FUNDAMENTOS

En esas condiciones el argumento utilizado por esa Sala III de ésta Cámara Nacional de Casación Penal para conceder el beneficio de la excarcelación al nombrado, es arbitrario en tanto contiene fundamentos sólo aparentes, en violación al artículo 18 de la Constitución Nacional y su norma operativa en la faz procesal, el artículo 123 del Código Procesal Penal de la Nación, que exige que las decisiones judiciales sean fundadas con base en las circunstancias comprobadas de la causa.

Todo ello importa una afectación a las garantías de la defensa en juicio, que ampara a este Ministerio Público Fiscal y del debido proceso, cuya tutela le ha sido encomendada. En este orden de ideas nuestro Máximo Tribunal ha expresado que: "...con la doctrina de la arbitrariedad se tiende a resguardar la garantía de la defensa en juicio y el debido proceso, exigiendo que las sentencias sean fundadas y constituyan una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa..." (Fallos: 314:346).

La interpretación de la norma federal -en el caso bajo análisis- no puede serlo en forma antojadiza fundamentando tal interpretación en el principio tutelado por el artículo 18 de la Constitución Nacional.

Este Ministerio Público considera que la Sala ha dado un alcance excesivo a las garantías constitucionales que invoca y rompió el necesario equilibrio que debe existir entre el derecho del individuo sometido a proceso y el del Estado en perseguir y castigar el delito.

En la decisión puesta en crisis, con el argumento de que el único elemento "negativo" lo constituye la especial gravedad de los hechos atribuidos a Martínez Loydi,

se dispuso la libertad provisoria de un procesado, a quien se le imputa su intervención dolosa en delitos de lesa humanidad. Ello implicó en la práctica ignorar al instituto de la prisión preventiva (a modo de derogación tácita) como instrumento del Poder Judicial para concretar la aplicación de la ley penal; lo cual constituye sin dudas un supuesto de gravedad institucional.

En el caso, sin dudas fue seriamente conculcado el interés de la comunidad toda en que se haga efectiva la ley penal respecto de los delitos que aquí nos ocupan catalogados como delitos de lesa humanidad.

Es que, el respeto a la libertad individual, no puede excluir el legítimo derecho que la sociedad mantiene intacto de adoptar todas las medidas y mecanismos de precaución que devengan necesarios, no sólo para asegurar el éxito de la investigación, sino también para garantizar, en un caso tan grave como el que nos ocupa, que no se eluda el accionar de la justicia y se frustre la ejecución de la eventual condena por incomparecencia del imputado.

De acuerdo con ello, entiende esta Fiscalía que la interpretación que formula la mayoría de esa Sala III sobre las pautas contenidas por los arts. 280, 312 y 316 a 319 del CPPN, soslaya definitivamente las circunstancias que deben tenerse en cuenta para evaluar la posibilidad de que el procesado intente fugarse y así eludir la acción de la justicia, lo que hace que la resolución dictada sea incompatible con lo dispuesto por el art. 18 de la Constitución Nacional en cuanto garantiza para todas las partes el debido proceso legal.

Es que, comprobados los motivos que verifican que se puede frustrar la concreción del proceso penal (sea por fuga o por entorpecimiento deliberado de parte de éste, o por cualquier otro modo de sustracción del proceso a concretarse de parte del imputado), no es razonable ignorarlos; en tanto se estaría renunciando de antemano al objetivo máximo del proceso penal que consiste en la realización del derecho material, sólo posible de ser concretado en la sentencia definitiva como síntesis de un amplio juicio oral y público en el que se diluciden las responsabilidades criminales en orden a los graves delitos que en esta causa se ventilan (que, vale reiterarlo, han sido definidos como de lesa humanidad).

A su vez, amén de que como resalta la Dra. Catucci, el lapso que Martínez Loydi lleva detenido (desde el 3/3/09) en modo alguno resulta desproporcionado, no puede dejar de recordarse el criterio que la mayoría de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sentó en Fallos: 320:2105 (*in re*: "Estévez") en cuanto a que sin perjuicio de encontrarse superados los plazos estipulados por la ley 24.390, es posible denegar la libertad mientras perdure aquel riesgo procesal.

Ese criterio, fijado por la Corte Suprema en el citado precedente de Fallos: 310:1476 (*in re:* "Bramajo"), y mantenido recientemente en Fallos: 330:5082 (*in re:* "Guerrieri"); debe ser acatado por los tribunales inferiores, de modo que el apartamiento de tales postulados debería estar precedido de una clara contradicción entre el caso concreto y aquellos, lo que no se da en el caso de autos.

Por otra parte, a la luz de lo dispuesto por los artículos 312 -a contrario sensu-, 316 y 317 del C.P.P.N. la excarcelación de quien se encuentra sometido a proceso sólo correspondería cuando: a) la pena a imponer por el delito imputado pudiere ser de ejecución condicional o bien la pena máxima no supere los ocho años de prisión, b) el imputado hubiere cumplido en detención o prisión preventiva el máximo de la pena prevista por el Código Penal para el o los delitos que se le atribuyan, c) cuando el imputado hubiere cumplido en detención o prisión preventiva la pena solicitada por el fiscal, que a primera vista resultare adecuada, d) cuando el imputado hubiere cumplido la pena impuesta por la sentencia no firme, e) cuando

el imputado hubiere cumplido en detención o prisión preventiva un tiempo que, de haber existido condena, le habría permitido obtener la libertad condicional.

Específicamente surge del artículo 312, inciso 2), del Código Procesal Penal de la Nación que, aún cuando pudiere llegar a corresponderle al imputado -por el delito que se le endilga- condena de ejecución condicional, no puede concederse la libertad provisional, sino que debe dictarse su prisión preventiva si se verifican las causales contenidas en el 319 del mismo código. Este último artículo, intitulado "Restricciones", claramente importa una posibilidad de restringir, valga la redundancia, el otorgamiento del beneficio excarcelatorio, aún cuando concurriese alguna de las circunstancias previstas en el artículo 312 –a contrario sensu-, 316 o 317 del Código adjetivo. Esta facultad restrictiva del Juzgador se encuentra habilitada a partir de la valoración del hecho, la posibilidad de declaración de reincidencia, las condiciones personales del imputado (o si éste hubiere gozado de excarcelaciones anteriores) hicieren presumir, fundadamente, que el mismo intentará eludir la acción de la justicia o entorpecer las investigaciones.

Estas pautas emanadas de la pluma del legislador, implican una forma de mensurar el riesgo procesal de fuga de quien se encuentra sometido a proceso. Es decir, el legislador ponderó que dada cierta escala penal -superior a ocho años de prisión- imputada en el auto de procesamiento, puede inferirse si el reo intentará la elusión del accionar judicial o no.

Insistimos, entonces, en que dada la subsistencia en la especie del riesgo procesal, la libertad dispuesta se torna arbitraria.

En este sentido, existen en autos una serie de argumentos a partir de los cuales se arriba a una razonable presunción de la existencia de peligro de fuga y de entorpecimiento de la acción de la justicia de convalidarse la libertad del imputado.

Y digo "razonable presunción" teniendo en cuenta los parámetros de exigencia fijados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al decir que debe existir "probabilidad de que el imputado abuse de su libertad condicional y se de a la fuga". Probabilidad que no es sinónimo de exclusión de toda duda, y este punto de vista se ve reforzado por el mismo órgano al señalar que lo que se requiere para dictar una prisión preventiva es una sospecha razonable de que el imputado eludirá la acción de la justicia. Incluso, en el orden interno, el artículo 319 del Código Procesal Penal de la Nación habla únicamente de elementos que permitan "presumir fundadamente" los riesgos procesales aludidos. (cfr. Ottaviano, Santiago, "¿'Libertad provisional' o 'Derecho a la libertad'?", en Revista de Derecho Procesal Penal, Excarcelación, Director: Edgardo Alberto Donna, 1ª Ed., Santa Fe, Rubinzal-Culzoni Editores, 2005, págs. 425/6).

Ese juicio de probabilidad estará fundado tanto en razones objetivas cuanto subjetivas (atribuibles al hecho delictivo y su penalidad y a las características personales del imputado); por lo que podría afirmarse que aquellas pautas constituyen una presunción "iuris tantum" sobre los posibles riesgos a que se sometería la suerte de la concreción del derecho penal al caso concreto, a la que se le pueden oponer en ciertos casos concretos circunstancias excepcionales que permitirían suponer que no habrá fuga ni entorpecimiento de la actividad jurisdiccional.

Siguiendo con los criterios directrices sentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es del caso recordar que en el Informe nro. 2/97, correspondiente a los casos 11.205, 11.236, 11.238, 11.239, 11.242, 11.243, 11.244, 11.247, 11.248, 11.249, 11.251, 11.254, 11.255, 11.257,11.258, 11.261, 11.263, 11.305, 11.320, 11.326, 11.330, 11.499 y 11.504, emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con fecha 11 de marzo de 1997, se establecieron criterios directivos a tener en

cuenta al momento de determinar si corresponde el dictado de prisión preventiva al imputado durante el proceso.

Según dicho Informe debe ponderarse, como fundamentación del dictado de la prisión preventiva: a) la fundada presunción de culpabilidad del reo, siendo insuficiente la mera sospecha; b) la seriedad del delito y la eventual severidad de la pena siendo dos circunstancias que deben tenerse en cuenta para evaluar la posibilidad de que el procesado intente fugarse y así eludir la acción de la justicia; c) los valores morales demostrados por la persona, su ocupación, bienes que posee, vínculos familiares y otros que le mantendrían en el país; d) el peligro de reincidencia; e) la posibilidad de colusión de la investigación y e) la amenaza de disturbios del orden público que la liberación del acusado podría ocasionar.

Llevando dichas directivas al caso concreto debemos recordar, ante todo, que el encartado fue procesado por delitos cometidos durante el período comprendido entre los años 1976-1983. Concretamente, Martínez Loydi se encuentra procesado como partícipe naeceario de los delitos de asociación ilícita, privación ilegal de la libertad y aplicación de tormentos, todos en concurso real.

Evidentemente, la objetiva y provisional valoración de las características de los hechos que se le atribuyen al encartado, el avance de la investigación y la contundencia de los elementos probatorios colectados, llevan a presumir que en caso de que recaiga condena en la etapa de debate, ésta será de efectivo cumplimiento, correspondiendo hablar, entonces, de severidad de pena en expectativa.

En efecto, los hechos imputados al concurrir en forma real, están conminados con una pena que supera holgadamente el tope establecido en el código de forma para la aplicación del instituto en discusión, es decir superan el máximo de ocho años de pena privativa de la libertad establecido en el art. 316 del Código adjetivo, imposibilitando también, el dictado de una condena en suspenso (que habilitaría el beneficio, conforme el citado art. 316 ibídem). La certera amenaza de que la pena a imponer al encartado sea de efectivo cumplimiento es, sin hesitación, un elemento convictivo que induce a efectuar una presunción insoslayable respecto de que eludirá el accionar de la justicia.

El hecho de que los delitos atribuidos resulten de extrema gravedad, que, generalmente, se deba responder por una multiplicidad de hechos en concurso real (art. 55, CP), la entidad de los bienes jurídicos agredidos por el delito, la intensidad y extensión del daño causado, la especial modalidad de comisión de estos crímenes, etc. (arts. 40 y 41, CP), dan lugar a considerar la posibilidad de condenas sumamente elevadas que refuerzan, *a fortiori*, la presunción legal de fuga y entorpecimiento de la investigación prevista en los arts. 316 y 319 del CPPN. No se trata ya de apoyar la decisión sobre la excarcelación en las pautas legales indicadas sino de apreciar, en consonancia con la doctrina emergente del plenario N° 13 de la CNCP, la racionalidad de la presunción prevista por el legislador, de su contenido, que adquiriría mayor relevancia cuanto mayor es la pena esperable. Según este razonamiento, no sería sólo la posibilidad de condena a prisión efectiva lo que habilitaría suponer la existencia de riesgos procesales, sino, además, la entidad de esa condena que, dada su gravedad, por su probable prolongación, se convertiría en una tentación mayor para la fuga y el entorpecimiento de la investigación.

Debe mencionarse en este sentido que, de hecho, uno de los autores más críticos de la prisión cautelar destaca, sin embargo, la razonabilidad de considerar la gravedad de la pena prevista para el delito imputado para legitimar la prisión preventiva, al sostener que: "En definitiva, el peligro de fuga es directamente proporcional a la severidad de las penas. Un ordenamiento -por ejemplo- que previera la pena de

muerte muy difícilmente podría renunciar por algún tiempo a poner las manos sobre el acusado para colocarle a buen recaudo después de la condena al verdugo". (cfr. Ferrajoli, Luigi, "Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal", Ed. Trotta, Madrid, 1995, pág. 559).

En este orden, se ha advertido recientemente acerca de la necesidad de efectuar una interpretación armónica de los puntos I y II del dispositivo del fallo Plenario n° 13 citado por esa Sala en la resolución en crisis.

Así se ha dicho que "Aún cuando el invocado fallo plenario N° 13 'Díaz Bessone, Ramón Genaro' (Acuerdo Plenario N° 1/2008, del 30 de octubre de 2008), establece como punto dispositivo I de su resolutorio: 'no basta en materia de excarcelación o eximición de prisión para su denegación la imposibilidad de futura condena de ejecución condicional, o que pudiere corresponderle al imputado una pena privativa de la libertad superior a ocho años (arts. 316 y 317 del CPPN), sino que deben valorarse en forma conjunta con otros parámetros tales como los establecidos en el art. 319 del ordenamiento ritual a los fines de determinar la existencia de riesgo procesal', en el II confirma el decisorio de esta Sala II que denegó la excarcelación de Ramón Genaro Díaz Bessone".

"Ambos puntos deben necesariamente armonizarse, pues de resultar incompatibles lo decidido en dicho recurso de inaplicabilidad de la ley sería insalvablemente nulo".

"Y en vías de tal armonización debo atender a las razones que se tuvieron en cuenta para la referida denegatoria; en ellas se invocó el peligro de fuga el que a su vez se fundó en la gravedad de los hechos atribuidos y la severidad de las penas que pudiesen corresponder" (CNCP, Sala II, "Gómez, Leonardo David s/ recurso de casación", causa n° 10.515, registro 14.249, rta. el 14/4/09 y "Paredes, Gabriel Mariano s/ recurso de casación", causa n° 10.687, registro 14.343, rta. el 24/4/09, voto del Dr. Mitchell).

Se agregó luego que esa extrema gravedad del hecho –para que por sí sola haga inviable la excarcelación-, no podrá basarse únicamente en los montos punitivos previstos en la especie acriminada, sino en un conjunto de circunstancias objetivas del caso concreto, por ejemplo, violencia extrema, alarma social causada, etc. (cfr. causa n°11.337, "Fredes, Gonzalo Arturo s/ recurso de casación", registro 15105, rta. el 11/9/09, voto del Dr. Mitchell).

A su vez, la modalidad clandestina con la que se cometieron los hechos imputados y la evidente impunidad futura perseguida, denotan particulares valores morales del imputado; pauta también incluida en el citado Informe 2/97 de la CIDH (párrafo 29) a tener en cuenta para evaluar la posibilidad de que el procesado eluda la acción de la justicia.

En efecto, la *"modalidad delictiva"* que el art. 319 CPPN manda a observar como medio para determinar la presencia de riesgos procesales en el caso concreto ha sido tomada en cuenta por el entonces Procurador General de la Nación en la causa "Nicolaides" (Fallos 327:496) al señalar que "no resulta arbitraria la presunción de los tribunales inferiores, de que quien está imputado de estos delitos gravísimos previstos también por el derecho de gentes, en caso de ser puesto en libertad, atentará contra los fines del proceso. Conjetura que encuentra su debido fundamento, tal como lo exige la ley (artículo 319 del Código Procesal Penal) en el indicio de que si se buscó, al cometerse los hechos, una modalidad que asegurara la impunidad futura, este mismo afán de sustraerse al juzgamiento podría tener una postrer secuela al otorgarse la libertad al procesado".

Así, señala que el hecho de que pese al tiempo transcurrido todavía la mayor parte de las víctimas continúe en situación de desaparecidas no es casual, sino que su razón encuentra su correlato en la existencia de una práctica sistemática en la

ejecución de los hechos, derivada de un plan cuidadosamente elaborado y ejecutado por quienes revestían la autoridad estatal en ese momento -entre los que se encuentra el imputado- con un fin preciso: lograr su impunidad. La clandestinidad en la que -como regla previamente establecida- se operaba, utilizando alias, sobrenombres, así como la ausencia de rastros o documentos sobre el paradero de los individuos que por entonces fueron privados de su libertad, son acabada prueba de ello.

El entorpecimiento de la acción de la justicia buscado también se advierte al pasar revista a la cantidad de prófugos registrados a nivel nacional. Actualmente existen más de 50 imputados buscados, muchos de ellos desde hace años sin resultados. La experiencia recogida durante su actividad ilegal, la pertenencia a estructuras de poder donde aún hoy conservan influencia -que muchas veces se tratan de las encargadas de dar con su paradero- y el dato objetivo relativo a la existencia de un gran porcentaje de prófugos que tardan años en encontrarse, son serios fundamentos para afirmar la existencia de peligrosidad procesal.

Teniendo en cuenta las especiales características de la desaparición forzada, se advierte que no resulta prudente otorgar la libertad a quienes tienen en su poder la posibilidad de mantener en ejecución el delito. La falta de información sobre el destino de las víctimas de los secuestros imputados resulta un elemento constitutivo de esta figura, tal como es entendida por el derecho internacional de los derechos humanos, y la libertad de los imputados, con conocimiento presunto sobre tales circunstancias y potencialidad tácita de evitar el descubrimiento de la verdad, contribuiría a mantener ese estado de cosas. Repárese en que las investigaciones en curso tienen por objeto, entre otros puntos, establecer si las personas señaladas como "desaparecidos" han sido asesinadas; hechos que derivarían en un agravamiento de la imputaciones hasta el momento realizadas contra los autores y partícipes de esta clase particular de secuestros.

Además, frente a la permanencia de la acción delictiva, la soltura de los imputados entraría en contradicción con la obligación del juez de hacer cesar los efectos del delito. No puede pasarse por alto que los delitos imputados constituyen crímenes contra la humanidad. Consecuentemente, frente a estos casos sobre el Estado nacional recae el deber irrenunciable de investigar exhaustivamente y sancionar este tipo de conductas.

Esto fue puesto de manifiesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Arancibia Clavel" (Fallos: 327:3294), al indicar que, ante la comisión de esta clase de hechos, el Estado estaba obligado a garantizar el ejercicio de los derechos humanos mediante la investigación y sanción de quienes afecten tales derechos.

Se trata de crímenes cometidos desde el Estado, por una asociación criminal compuesta por un vasto, complejo y poderoso entramado de sistemas delictivos integrados por numerosas personas que, aún hasta hoy, han conseguido permanecer impunes por estos delitos. La construcción de aquella impunidad tiene efectos procesales en las causas en trámite y continúa en desarrollo: todavía debe determinarse en cada investigación si las víctimas de desaparición forzada son efectivamente "desaparecidas" o asesinadas. La investigación comprende, entonces, un hecho pretérito, pero, a la vez, se dirige evitar su continuación en el presente.

El art. 319, CPPN establece expresamente la obligación del juez de observar la *"objetiva y provisional valoración de las características del hecho"* a los efectos de denegar una excarcelación. En consideración a ello y a las características de los hechos imputado tal como se describen, se concluye en que existe un riesgo cierto de que el imputado estando en libertad contribuya de alguna manera a mantener ese estado de cosas.

En esta misma dirección se ha expedido la Sala IV de esta Cámara al fallar recientemente –entre otras- en la causa n° 10.355 caratulada "Erlan, Ramón Antonio s/ recurso de casación" (reg. 11.636, rta. el 21/4/09), donde se sostuvo que "Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometieron los hechos atribuidos que condujeron a su calificación como delitos de lesa humanidad, no sólo remiten a la gravedad de las lesiones de los bienes jurídicos producidos y consecuente respuesta penal, sino también a la instrumentación de los diversos organismos estatales para sostener la clandestinidad y procurar la impunidad de sus autores, derivándose directamente de ello las dificultades y extensión de la instrucción preparatoria y sustanciación de los juicios para alcanzar la verdad histórica imprescindible para afianzar la justicia… Analizado el caso a la luz del art. 319 del C.P.P.N. en base a la objetiva y provisional característica de los hechos, calificados como delitos de lesa humanidad, encuentro razones fundadas para presumir que, en caso de recuperar su libertad, Ramón Antonio Erlan podría sustraerse de la acción de la justicia. Ello es así, ni bien se atiende a las características fáctico-jurídicas de las graves imputaciones que pesan en su contra y la necesidad de asegurar la realización del debate para el esclarecimiento de la verdad; máxime cuando nuestro ordenamiento jurídico impide la celebración del juicio en contumacia…" (cfr. voto del Dr. Díez Ojeda).

En síntesis, existen sobradas muestras de la especial capacidad demostrada por los imputados de la comisión de crímenes durante la dictadura para ocultar y destruir pruebas e intimidar. Lo mismo se observa sobre los medios a su alcance para lograr la impunidad con su fuga.

En este sentido, también resulta indicativo del peligro de fuga el hecho de que muchos de los imputados se hayan evadido anteriormente de la acción de la justicia ante requerimientos judiciales de Estados extranjeros en los que se encuentran en investigación los crímenes de lesa humanidad cometidos por los integrantes de la última dictadura militar. Efectivamente, esta circunstancia es demostrativa del grado de compromiso con la acción de la justicia del mismo modo que lo es considerar "si hubiere gozado de excarcelaciones anteriores", en los términos del art. 319 del CPPN. El hecho indica claramente una voluntad de sortear la acción de la justicia cuando se advierten serias probabilidades de que recaiga una condena privativa de la libertad, para lo cual no corresponde hacer distinciones de fronteras.

Roxin indica en su casuística como circunstancia que evidencia la presencia de peligro de fuga "que el imputado esté prófugo -p. ej., esté en el extranjero y no obedezca a una citación del tribunal" (cfr. Roxin Claus, Derecho Procesal Penal, Trad. de la 25ª ed. Alemana, Editorial del Puerto, Buenos Aires 2000, pág. 260).

Cuando el Código ritual reglamenta la garantía de la libertad personal que se extrae del art. 18 de la CN., indicando que debe tenerse en cuenta la posibilidad de que el imputado evada la acción de la justicia, la "justicia" a la que se refiere comprende tanto la justicia argentina como la doméstica de los Estados extranjeros requirentes y la hoy reconocida justicia penal internacional, que, a partir de la ratificación del Estatuto de Roma, faculta la actuación de la jurisdicción transnacional de la Corte Penal Internacional.

En este sentido, aún con anterioridad a la vigencia de la ley 25.390, Zuppi señalaba que "se encuentra constatada la existencia de crímenes contra el Derecho internacional, los que son reconocido por vía consuetudinaria y por vía convencional. También se constata que la comunidad internacional organizada está interesada en prevenirlos y combatirlos a través del enjuiciamiento de sus autores y su punición. Desde el momento en que todos los Estados se ven afectados por un crimen contra el Derecho internacional, la jurisdicción universal aparece como una consecuencia

directa de esa premisa". (cfr. Zuppi, Alberto Luis, "La Jurisdicción Universal para el Juzgamiento de Crímenes contra el Derecho Internacional", CDJP, año V, nº 9 C, Ed. "Ad-Hoc", Buenos Aires 1999, pág. 406).

Evadir la acción de la justicia comprende entonces sortear la jurisdicción nacional de este u otros Estados y, a su vez, la jurisdicción extraterritorial que emerge a partir de considerar a los delitos como los imputados en autos como crímenes de lesa humanidad [arts. 7, 1. i); 5. 1 y 12 del Estatuto de Roma] que lesionan el derecho de gentes. Frente a esta clase de crímenes, dada su gravedad y la intensidad con que se lesionan bienes jurídicos enmarcados dentro del *ius cogens* tanto la justicia de Estados nacionales extranjeros como la jurisdicción internacional de la Corte Penal Internacional se encuentra facultada a someter a juicio a los imputados de la comisión de tales delitos.

Por último, otro punto a tener en cuenta al momento de evaluar la plausibilidad del otorgamiento de la excarcelación o la exención de prisión es que la inclusión de los delitos imputados en la categoría de crímenes de lesa humanidad conllevaría a considerar que el interés en la prevención de la fuga de los imputados o el entorpecimiento de la investigación no resulte de exclusivo dominio del Estado argentino sino de toda la comunidad internacional y, particularmente, de aquellos países que, invocando la jurisdicción universal -que los delitos de lesa humanidad habilitan- o el principio de jurisdicción por nacionalidad pasiva, han iniciado investigaciones penales para lograr la sanción de los responsables de estos crímenes. Ello indicaría que pesa sobre el Estado argentino un especial deber de cuidado frente a la posibilidad de fuga o entorpecimiento de la investigación en estos hechos, pues se encontraría sujeto a la posibilidad de incurrir en responsabilidad internacional, máxime cuando al asumir su jurisdicción ha impedido la acción de otras jurisdicciones interesadas en el juzgamiento y sanción de estos hechos.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fines del año pasado en el caso "Mulhall" donde la defensa solicitó la excarcelación por haber transcurrido el plazo máximo de encarcelamiento preventivo previsto en el artículo 1º de la ley 24.390, sostuvo con remisión a lo dictaminado por el Procurador General de la Nación cuyos fundamentos y solución compartieron los ministros Lorenzetti y Zaffaroni que "…Teniendo en cuenta las graves transgresiones a los derechos humanos que se le atribuyen al imputado, no parece violatorio de sus garantías fundamentales que continúe cumpliendo la prisión preventiva…". (cfr. causa nº 350 S.C.M 389, L.XLIII, del 25/09/2007).

Vale notar que el principio de proporcionalidad indica la necesidad de tomar en cuenta el interés estatal en el castigo de la lesión de determinados bienes jurídicos a efectos de evaluar la legitimidad de una restricción de la libertad de carácter cautelar. "El principio de proporcionalidad de la pena [...] garantiza la ordenación de los delitos en base a su lesividad, según las sanciones previstas para su comisión, por lo cual la pena es, en consecuencia, el criterio esencial de medición del interés estatal" (cfr. González Cuellar-Serrano, Nicolás, *"Proporcionalidad y derechos fundamentales en el proceso penal"*, Ed. Colex, Madrid, 1990, pp. 253/4).

Ello así, no resulta pues desacertado indicar que frente a la comisión de hechos considerados de lesa humanidad como los aquí tratados tanto el interés estatal como el interés del ordenamiento internacional justifiquen, aunque no autónomamente, la restricción de la libertad del procesado en pos de arribar a una sentencia que ponga fin al proceso, máxime en un sistema procesal como el federal argentino que, como antes se apuntara, no contempla el juicio en ausencia.

En sentido negativo, esto podría expresarse sosteniendo que sólo se justificaría una medida cautelar restrictiva de la libertad cuando los hechos imputados

conmuevan fuertemente el interés estatal e internacional en lograr el esclarecimiento y sanción de los hechos.

En esa inteligencia, el motivo de agravio que origina la presente impugnación se relaciona con la patente ausencia de motivación en que incurre esa Sala al momento de resolver sobre el pedido excarcelatorio, en tanto sin fundamento sobre la totalidad de los elementos arribados a la causa, varió el criterio sustentado por el Tribunal *a quo*, aún cuando existen en autos riesgos procesales que legitiman la excepción a la regla de libertad durante el proceso.

Por lo expuesto, esta representación del Ministerio Público Fiscal requiere se revoque la decisión adoptada por la Sala III de esta Cámara.

VII.- GRAVEDAD INSTITUCIONAL

Luego del análisis expuesto, puede colegirse en relación a los argumentos que a continuación se desarrollarán, que nos encontramos ante un claro caso de "gravedad institucional".

Tal afirmación parte del hecho de encontrarse afectados principios de orden social vinculados con instituciones básicas del derecho y por tratarse la presente de una resolución equiparable a definitiva.

Como adelantáramos al inicio del presente, a través de pronunciamientos sucesivos la Corte Suprema ha aceptado por vía de excepción, admitir su competencia en sentencias definitivas, en supuestos denominados "de gravedad institucional".

El antecedente más importante de esta línea jurisprudencial lo constituyó la resolución del más Alto Tribunal del país en la causa "Jorge Antonio", (Fallos 248:189), en el que se dijo: "…pues el recurso extraordinario ha sido constituido como un instrumento genérico para el ejercicio de la función jurisdiccional más alta de esta Corte, la que satisface cabalmente, cuando están en juego problemas de gravedad institucional, con su decisión por ella, desde que su fallo es precisamente el fin de la jurisdicción eminente que le ha sido conferida... Lo mismo que la ausencia de interés institucional que la jurisprudencia contempla, por regla general, con el nombre de cuestiones federales insustanciales, autoriza el rechazo de plano de la apelación extraordinaria, según se admite sin discrepancias, a partir de Fallos 194:220, 245:450 entre otros, así también la existencia de aspectos de gravedad institucional puede justificar la intervención del tribunal superando los ápices procesales frustratorios del control constitucional de esta Corte. Se trata, en efecto, de condiciones pertinentes para la eficacia de control de constitucionalidad y de casación federal que esta Corte debe cumplir...".

La misma Corte Suprema posteriormente ha acotado esos términos, de modo de no desnaturalizar una sana teoría de habilitación jurisdiccional como la descripta. Es así que en fallos 306:250 ha indicado que sólo existe gravedad institucional cuando aparecen comprometidas las bases mismas del Estado o existe un serio interés comunitario en juego, y en Fallos 307:760 agregó que se verifica tal circunstancia cuando atañe en modo directo al interés de la comunidad.

Todas las precisiones enunciadas se verifican en la resolución aquí impugnada; puesto que en la especie, a través de la decisión emanada de esa Sala III, se deja en libertad a una persona que por los argumentos utilizados en oportunidad de disponer su encierro preventivo, hoy en día debería estar privada de su libertad. De ese modo, la estabilidad de la cosa juzgada se pone en peligro, y la seguridad jurídica que surge del respeto a la misma se resquebraja de un modo alarmante. Esa falta de seguridad en las instituciones jurídicas que emana de fallos atentatorios contra la legalidad (art. 18 C.N.) justifica la calificación dada a la especie como un supuesto innegable de gravedad institucional.

Como señalamos anteriormente, consideramos que el caso indudablemente reviste interés institucional suficiente (C.S.J.N. Fallos 253:465; 256:62; 263:135; 273:103; 299:249, entre otros muchos) pues la cuestión debatida trasciende el marco natural de la causa y los intereses de las partes allí comprometidos, toda vez que afecta seriamente el adecuado desempeño de la función que, en ejercicio de su misión jurisdiccional, compete al Poder Judicial de la Nación.

Así es que, el pronunciamiento puesto en crisis, al modo de ver de esta parte, comprende una gravedad institucional tal que lesiona derechos que requieren de inmediata tutela, como lo es el de la sociedad a defenderse del delito y por ende a garantizar y preservar el sentimiento de seguridad de ella. Pues, la resolución en crisis, en caso de mantenerse incólume al recurso planteado, habrá de generar en la sociedad un alto nivel de desconfianza generalizada acerca del rol que cabe asignar en un estado de derecho al Poder Judicial, como garante del imperio de la ley y de la administración de justicia; con el consiguiente riesgo de alentar la búsqueda de espurias soluciones violentas ante hechos delictivos, por la falta de respuesta institucional; o dicho de otro modo, ante la defección del funcionamiento racional de las instituciones encargadas del control social mediante la aplicación lógica y razonada del único instrumento legítimamente democrático (la ley), todo lo cual podría generar un sentimiento social de búsqueda de soluciones reactivas y violentas a modo de venganza pública.

Por otra parte ha sostenido nuestro más Alto Tribunal en autos "Recurso de hecho deducido por Sergio Luis Carlos Mac Kay Zernik", 3-11-88, que los agravios planteados suscitan cuestión federal bastante para su consideración en la vía tentada, habida cuenta de que si bien es cierto que la controversia producida en autos es un aspecto ajeno -como regla y por su naturaleza- al remedio del art. 14 de la ley 48, tal circunstancia no impide la apertura del recurso cuando lo decidido produce un menoscabo a los derechos constitucionales invocados, "...ya que es sabido que procede el recurso extraordinario contra lo resuelto en esas condiciones cuando se advierte un error manifiesto en lo decidido o cuando existe un interés institucional en que la Corte solucione la cuestión en debate por su vinculación con la materia constitucional que debe proteger..." (Fallos 256:372; 302:363).

En este orden de ideas debe decirse que en su condición de poder constituido alcanzado por las obligaciones nacidas a la luz de los tratados y jurisprudencia internacional en la materia, estando en juego la eventual responsabilidad del Estado argentino y con el fin último de dar vigencia efectiva a la Constitución Nacional, el Poder Legislativo -al declarar la nulidad de las leyes de punto final y obediencia debida- ha considerado oportuno asumir la responsabilidad institucional de remover los obstáculos para hacer posible la justiciabilidad plena en materia de delitos de lesa humanidad, preservando para el Poder Judicial el conocimiento de los casos concretos y los eventuales efectos de la ley sancionada (cfr. Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda; C.S.J.N S. 1767. XXXVIII.; Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de la libertad, etc. (Poblete) -causa N° 17.768-. 14/06/2005 T. 328, P. 2056).

La extrema gravedad de los hechos que constituyen el objeto del proceso no puede constituir el fundamento para desvirtuar la naturaleza de las medidas cautelares ni para relajar las exigencias de la ley procesal en materia de motivación de las decisiones judiciales, a riesgo de poner en tela de juicio la seriedad de la administración de justicia, justamente, frente a casos en los que se encuentra comprometida la responsabilidad del Estado argentino frente al orden jurídico internacional. (Conf. C.S.J.N. M. 960. XXXVII.; Massera, Emilio Eduardo s/ incidente de excarcelación. 15/04/2004 T. 327, P. 954).

Ante la manifiesta evidencia de cuestiones de gravedad institucional entendidas en el sentido que le ha reconocido el Supremo Tribunal en casos análogos, el remedio intentado resulta el único medio eficaz para la protección del derecho federal comprometido.

Para finalizar es del caso hacer notar que esa Sala III de esta Cámara Nacional de Casación Penal, con fecha 24 de abril de 2009, ha resuelto conceder el recurso extraordinario interpuesto en la causa 9631 "Jabour, Yamil s/ recurso de casación, reg. 495/09, causa ésta análoga a la presente.

VIII. - PETITORIO

Por todo lo expuesto a V.E. solicito:

Tenga por interpuesto en legal tiempo y forma el recurso extraordinario contra la sentencia dictada por esa Sala el día 22 de septiembre de 2009.

Conceda el recurso y eleve los autos a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que deje sin efecto la sentencia por esta vía impugnada.

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA

Dictamen Nº 7408
DEDUCE QUEJA
EXCMA. CORTE SUPREMA:

Ricardo Gustavo Wechsler, Fiscal General ante la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, a cargo de la Fiscalía Nº 3, en la causa N° 10.463 de la Sala II, caratulada "Lofiego, José Rubén s/ recurso de casación", constituyendo domicilio en mi público despacho, Avenida Comodoro Py 2002, 5° piso Capital Federal a V.E. se presenta y manifiesta:

I.- En legal tiempo y forma -conforme arts. 282 2° párrafo y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación-, dado que esta parte fue notificada el pasado día 22 de abril de 2009, viene a interponer recurso de queja contra la resolución de la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal, fechada el día 21 de abril de 2009, por la que se resolvió desestimar el recurso extraordinario interpuesto por esta Fiscalía.

II.- En cuanto a los antecedentes del caso, vinculados con la materia de la decisión recurrida, así como a las cuestiones de naturaleza federal planteadas al interponer la apelación extraordinaria por cuya denegatoria se recurre, ha de remitirse -habilitado por lo resuelto por esa Corte Suprema de Justicia de la Nación en Fallos: 299:105, entre otros- al escrito de interposición de aquel recurso, cuya copia se acompaña.

III.- Por lo expuesto, sería sobreabundante señalar aquí la motivación de la apelación extraordinaria.

Por ello, esta parte analizará el auto que deniega el recurso interpuesto, toda vez que ese es el interlocutorio en crisis por este medio.

Señala la Cámara para desestimar el recurso extraordinario oportunamente tentado por esta parte: "Que en atención a que la presentación deducida por el señor Fiscal General a fs. 81/95 no fue interpuesta dentro del término legal de diez días

establecido en el art. 257 del C.P.C.C.N., 1° párrafo, siendo que el Fiscal fue notificado de la resolución de esta Sala, el día 12 de marzo del corriente en la audiencia de lectura (art. 469, tercer párrafo del C.P.P.N.), la cual se fijó el 5 de marzo en la audiencia de los artículos 465 bis y 454 del C.P.P.N. (Texto según ley 26.374), el recurso interpuesto resulta inadmisible".

Esta parte disiente respetuosamente con tal postura.

En primer lugar, resulta errónea la afirmación de la Sala al decir "el Fiscal fue notificado de la resolución de esta Sala, el día 12 de marzo del corriente en la audiencia de lectura (art. 469, tercer párrafo del C.P.P.N.)".

El artículo citado, en su tercer párrafo, establece "La sentencia se dictará dentro de un plazo máximo de veinte (20) días, observándose en lo pertinente el artículo 399 y la primera parte del artículo 400".

Mientras que el artículo 399 se refiere a los requisitos de la sentencia, el 400 –primera parte-, relativo a su lectura, dispone "Redactada la sentencia, cuyo original se agregará al expediente, el tribunal se constituirá nuevamente en sala de audiencias, *luego de ser convocadas las partes* y los defensores. El presidente la leerá, bajo pena de nulidad, ante los que comparezcan" (el destacado es agregado).

Continúa señalando el artículo "Si la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora hicieran necesario diferir la redacción de la sentencia, en dicha oportunidad se leerá tan sólo su parte dispositiva, fijándose audiencia para la lectura integral. *Esta se efectuará, bajo pena de nulidad, en las condiciones previstas en el párrafo anterior* y en el plazo máximo de cinco (5) días a contar del cierre del debate. La lectura valdrá en todo caso como notificación para los que hubieran intervenido en el debate…" (el destacado es agregado).

En el comentario a este artículo, Navarro y Daray explican que finalizada la deliberación, debe redactarse la sentencia y, acto seguido, luego de convocar a las partes y a los defensores, el tribunal deberá retornar a la sala de audiencias para la lectura del fallo. Agregan que se puede diferir esa redacción y provocar el anticipo de la lectura de su parte resolutiva, lo cual sucede comúnmente, por lo que la excepción se ha convertido en "regla consuetudinaria". Señalan los autores que "lo cierto es que más allá de la postergación que para la confección y lectura del fallo puede significar la prolongación temporal de la deliberación, concluida ésta el dispositivo manda que en forma inmediata se redacte el pronunciamiento y se lo haga conocer a las partes" y que "la lectura de la sentencia será obligatoria aún cuando ninguna de las partes concurra a la convocatoria del tribunal, porque importa un especial modo de comunicación para las que hubieren asistido al debate…, que por propia naturaleza es prescindente de la concurrencia de quienes deben ser anoticiados… Este acto marca el comienzo del plazo para la interposición de recursos" (cfr. Navarro, Guillermo Rafael y Daray, Roberto Raúl, "Código Procesal Penal de la Nación. Análisis doctrinal y jurisprudencial", Tomo 2, Ed. Hammurabi, 3ra. Edición, págs. 1175 y ss.).

Ello así, de adverso a lo afirmado por la Sala, esta Fiscalía considera que ésta no ha dado cumplimiento a lo previsto en el 469 –tercer párrafo- del CPPN, puesto que no ha convocado a esta parte a la audiencia de lectura de la sentencia.

Si bien la remisión que hace dicha norma lo es a la primera parte del art. 400, y no al supuesto en que se difiera la redacción de la sentencia –como ocurrió en autos-, en este último caso, la audiencia para la lectura se efectúa, como dice la norma, "en las condiciones previstas en el párrafo anterior", por lo que se mantiene el deber de convocar a las partes, siendo a partir de tal lectura, conforme lo ha sostenido esta Excma. Cámara de Casación, que nacerán los términos de las impugnaciones ulteriores (cfr. Navarro y Daray, *op. cit.*, pág. 1339).

No puede sostenerse válidamente que la notificación a dicha audiencia de lectura tuvo lugar en el caso el 5 de marzo de 2009, fecha en que se realizó la audiencia de los artículos 465 bis y 454 del C.P.P.N. (Texto según ley 26.374).

La audiencia regulada en el art. 454 CPPN, según la nueva ley, si bien permite la intervención de la parte no recurrente, no otorga carácter obligatorio a dicha comparencia. Aún cuando la norma no lo diga expresamente, la fecha de su realización debe notificarse a todas las partes del proceso, justamente por cuanto es el modo de posibilitar que intervengan quienes no hayan recurrido (cfr. Navarro y Daray, *op. cit.*, "Apéndice de actualización", págs. 8/9).

El art. 455 CPPN, que regula la deliberación y resolución tras esa audiencia, tampoco prevé expresamente la notificación de lo resuelto a las partes.

Ahora bien, frente a la ausencia de expresa disposición legal en ambos casos, no se advierte en base a qué criterio diferenciador, la Sala sí notifica de la fecha de la audiencia y no de la fijada para resolver (en autos, como dijimos, la resolución y consiguiente lectura se difirió para otro día distinto al de la audiencia), máxime si se repara en las eventuales consecuencias que pueden derivarse de la falta de noticia en cada caso, puesto que mientras que la incomparecencia de la parte no recurrente a la audiencia no acarrea ninguna consecuencia procesal, la lectura de la sentencia, como se dijo anteriormente, marca el comienzo del plazo para la interposición de recursos.

La Sala excluyó la aplicación al caso de la regla general prevista en el art. 142 del CPPN sin dar un motivo válido para ello. Dice esa norma "Las resoluciones generales se harán conocer a quienes corresponda, dentro de las veinticuatro (24) horas de dictadas…", contemplando, los siguientes artículos, las distintas formas en que tal notificación debe practicarse.

Si bien en autos la Sala resolvió dentro del plazo de cinco días que prevé el art. 455 CPPN, cabe agregar otro fundamento para respaldar la notificación de la lectura que aquí se pretende.

En efecto, los términos previstos en este artículo, como aquellos que la ley en general concede a los órganos son, como regla, ordenadores.

Al respecto, explican Navarro y Daray que los plazos perentorios a los que se refiere el art. 163 CPPN son, también como regla, únicamente aquellos otorgados a las partes, aclarando que la razón del disímil tratamiento con respecto a los órganos, radica en que la actividad que debe llevarse a cabo para el desarrollo del proceso penal es ineludible y en que, consecuentemente, por virtud de los intereses públicos en juego, no es admisible que caduque o pierda validez por su producción tardía (cfr. Navarro y Daray, *op. cit.*, Tomo I, págs. 454/5).

En tales condiciones, si solamente correspondería la notificación de la fecha de la audiencia, mas no la de la lectura de la sentencia, se le impondría a las partes la carga de comparecer diariamente al tribunal desde el día de la audiencia, a los fines de determinar la fecha que se fije para resolver.

Así considero de interés traer a colación la doctrina sentada por ese Alto Tribunal en Fallos: 318:2404 –con remisión a los fundamentos expuestos en la disidencia de los doctores Fayt, Moliné O'Connor, Petracchi y Bossert en la causa B.565.XXVI. "Barcarcel, Walter Luis s/ causa N° 34" de fecha 23 de noviembre de 1995-, donde si bien se trataba de un supuesto distinto al presente –el emplazamiento previsto en el ahora derogado art. 451 CPPN-, los criterios allí establecidos acerca de la notificación –en ese caso a la defensa- resultan, a criterio del suscripto, aplicables en la especie.

En efecto, en tal oportunidad, la Cámara Nacional de Casación Penal declaró desierto el recurso de casación deducido por el defensor por no haberlo mantenido

de acuerdo a lo establecido en el art. 453 CPPN. Sostuvo para así decidir que había transcurrido el plazo conferido y que la notificación del ingreso de las actuaciones a la cámara y de la sala sorteada para intervenir no resultaba necesaria y suponía una exigencia procesal no contemplada en el código entonces vigente que atentaba contra los principios de celeridad y economía que debía privilegiar.

La defensa fundó la apelación extraordinaria en la doctrina de esa Corte sobre arbitrariedad de sentencias por violación de las garantías constitucionales de la defensa en juicio y el debido proceso, señalando que constituye un exceso de rigor formal con el consiguiente perjuicio de los derechos del procesado, exigir al letrado la concurrencia diaria a la Mesa de Entradas a los efectos de verificar la fecha de recepción del expediente.

Ello así, la Corte entendió que el *a quo*, en cuanto consideró que el ingreso del expediente en la cámara no debía notificarse mediante cédula, excluyó, sin dar razón pausible para ello, la aplicación al caso del art. 161 del Código Procesal Penal que establece como regla general que "los términos correrán para cada interesado desde su notificación".

Señaló que "su consideración resultaba particularmente importante en el caso pues, si bien es cierto que la garantía de la defensa no ampara la negligencia de los litigantes… la falta de noticia sobre el ingreso de los autos a la alzada la compromete seriamente, a poco que se advierta que la omisión de mantener el recurso, al provocar su deserción (art. 453), priva al interesado de manera definitiva de la oportunidad de acceder a la única instancia de revisión sobre puntos regidos por el derecho común (art. 456 inc. 1°), solución inaceptable en materia criminal, ámbito en el que –como ha señalado esta Corte- deben extremarse los recaudos que la garanticen plenamente…".

Así concluyó en que el criterio establecido por la cámara importaba una carga –la comparencia diaria al tribunal para determinar el momento del arribo de la causa- que no surgía claramente impuesta por las normas procesales y que no se justificaba mediante la invocación efectuada por aquélla en razones de celeridad y economía procesal.

Adviértase que tales fundamentos resultan perfectamente aplicables en la especie desde que si se omitiera notificar la fecha fijada para la lectura de la sentencia, la carga impuesta a las partes sería, como se dijo antes, la de comparecer diariamente al tribunal desde el día de la audiencia para determinar a partir de cuándo corre el plazo para interponer las eventuales impugnaciones.

A ello cabe agregar que, más allá de las dificultades prácticas que hubo de provocar la implementación del nuevo trámite procesal establecido a partir de la entrada en vigencia de la ley 26.374, lo cierto es que no existe unanimidad de criterios en las distintas salas de esta Cámara Nacional de Casación Penal al momento de practicar la notificación aquí reclamada. A título ejemplificativo, la Sala I, en consonancia con la postura desarrollada a lo largo del presente, notifica tanto la fecha designada para celebrar la audiencia dispuesta por el art. 465 bis CPPN (en función de los arts. 454 y 455), como también de la fijada a los fines de la lectura de la sentencia -art. 469- (cfr., entre otras, causa n° 11.263, "Albornoz, Carlos Antonio s/ recurso de casación"). Por su parte, la Sala IV, además, remite copia la resolución mediante cédula (cfr., entre otras, causa n° 10.356 "Maidana, José Néstor s/ recurso de casación").

En definitiva, y toda vez que para el plazo de interposición del recurso extraordinario rige el artículo 257 del CPCC, es decir que deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez días a partir de la notificación de la sentencia definitiva o equiparable a tal, y teniendo en cuenta, a su vez, la regla general del art. 161 CPPN antes citado,

esta Fiscalía, en base a los argumentos hasta aquí desarrollados, considera que no se ha cumplimentado con dicha notificación, por lo que la resolución en crisis, por la que se desestima el recurso presentado por esta parte por extemporáneo, deviene inmotivada, lo que habilita la vía recursiva aquí intentada.

Este Ministerio Público Fiscal entiende que en el *sub examen* se han inobservado normas que comprometen la sanción de nulidad, incurriéndose en un ritualismo caprichoso, con un menoscabo directo de las garantías de debido proceso y defensa en juicio.

Tales garantías constitucionales de la defensa en juicio y el debido proceso legal también amparan al Ministerio Público Fiscal (Fallos: 299:17; 308:1557; 328:1874 y 329:5323) y se procura asegurarlas mediante la doctrina de la arbitrariedad, exigiendo que las sentencias sean fundadas y constituyan derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las constancias comprobadas en la causa (Fallos: 311:948 y 2547; 313:559; 315:28 y 321:1909).

En tal entendimiento, y sin olvidar el hecho de las limitaciones impuestas, en cuanto a que las decisiones que declaran la improcedencia de los recursos no son susceptibles de la apelación extraordinaria en tanto involucran cuestiones de carácter procesal, válido es sindicar que esa Corte Suprema de Justicia ha admitido excepciones a la regla, especialmente cuando existía un apartamiento de las constancias del proceso o se realiza un examen de los requisitos que debe reunir la apelación con inusitado rigor formal (extremo que, reitero, se verifica en autos) de manera de frustrar una vía apta para el reconocimiento de los derechos, con evidente menoscabo de la garantía constitucional de la defensa en juicio (conf. Fallos 312:1186 y 313:215, entre otros).

En la antes citada causa "Balcarcel" el Alto Tribunal sostuvo que "si bien los agravios del recurrente remiten a una cuestión de derecho procesal, como lo es la forma de efectuar las notificaciones, y ello constituye una materia ajena a la vía extraordinaria (Fallos: 300:65; 302:333, entre muchos otros), corresponde hacer excepción a tal principio cuando, como en el caso, la solución adoptada no constituye una derivación razonada de las normas vigentes según las constancias de la causa y ello afecta el derecho de defensa del recurrente".

En otro orden, la denegatoria del recurso extraordinario deviene arbitraria, en tanto que –como fuera oportunamente remarcado- la doctrina cuya revisión se pretende mediante el remedio desestimado versa sobre una cuestión de tal trascendencia que, en sí misma configura una situación calificada -en términos jurisprudenciales de nuestro más Alto Tribunal- como de gravedad institucional.

En este sentido, la misma Corte Suprema ha establecido que ante casos de gravedad institucional su instancia se encuentra habilitada (C.S.J.N. Fallos 307:933; 306:1081: 257:132; 319:1842), lo que resulta aplicable al caso de autos en donde se investigan delitos de lesa humanidad, cometidos durante los años 1976-1983.

Resulta necesario, entonces, recordar el contenido de la doctrina elaborada por nuestro más Alto Tribunal en relación a la gravedad institucional, como cuestión que habilita de modo directo la instancia federal –con prescindencia de obstáculos formales impeditivos de la misma- en cuanto "suple la falta de requisitos de admisibilidad, como la sentencia (C.S.J.N. Fallos: 256:517) o el adecuado planteo de una cuestión federal (C.S.J.N. Fallos: 300:1111). La gravedad institucional se verifica cuando existen razones institucionales suficientes (C.S.J.N. Fallos: 210:316; 226:303); cuando lo resuelto en un juicio puede afectar la prestación de servicios públicos; o lo decidido excede del interés individual de las partes y atañe a toda la comunidad (C.S.J.N. Fallos: 245:18, 20: 143)" (Carlos S. Fayt, "La Corte Suprema y la evolución de

su jurisprudencia. Leading cases y Holdings. Casos trascendentes", Buenos Aires, Argentina, Editorial 'La Ley', 2004, página 107).

En la decisión cuya revisión se pretende -sin fundamentación lógica-, se dispuso la libertad provisoria de un procesado, a quien se le imputa su intervención dolosa en delitos de lesa humanidad, a partir de habérsele otorgado un inadecuado alcance al artículo 1° de la ley 24.390 –según ley 25.430-, lo que derivó en una incorrecta interpretación de las normas que regulan el instituto de la prisión preventiva y por ende la excarcelación.

Ello implicó, en la práctica, ignorar al instituto de la prisión preventiva como instrumento del Poder Judicial para concretar la aplicación de la ley penal; lo cual constituye sin dudas un supuesto de gravedad institucional, puesto que, como se sostuvo oportunamente, comprobados los motivos que verifican que se puede frustrar la concreción del proceso penal (sea por fuga o por entorpecimiento deliberado de parte de éste, o por cualquier otro modo de sustracción del proceso a concretarse de parte del imputado), no es razonable ignorarlos (precedente "Bramajo" del 12-9-96; Fallos 319:1840), en tanto se estaría renunciando de antemano al objetivo máximo del proceso penal que consiste en la realización del derecho material, sólo posible de ser concretado en la sentencia definitiva como síntesis de un amplio juicio oral y público en el que se diluciden las responsabilidades criminales en orden a los graves delitos que en esta causa se ventilan (que, vale reiterarlo, han sido definidos como de lesa humanidad).

Sobre esa base, se afirmó que en el caso concreto el peligro de fuga subsiste y que era aplicable el criterio que la mayoría de la Corte Suprema de Justicia de la Nación dejó sentado en Fallos: 320:2105 *(in re:* "Estévez") en cuanto, sin perjuicio de encontrarse superados los plazos estipulados por la ley 24.390, es posible denegar la libertad mientras perdure aquel riesgo procesal.

Ese criterio, fijado por la Corte Suprema en el citado precedente de Fallos: 310:1476 (*in re:* "Bramajo"), y mantenido recientemente en Fallos: 330:5082 (*in re:* "Guerrieri"); debe ser acatado por los tribunales inferiores, de modo que el apartamiento de tales postulados debería estar precedido de una clara contradicción entre el caso concreto y aquéllos, lo que no se da en el caso de autos.

En la especie, sin dudas, fue seriamente conculcado el interés de la comunidad toda en que se haga efectiva la ley penal respecto de los delitos que aquí nos ocupan catalogados como de lesa humanidad.

En definitiva, entendemos que concurren en la emergencia causas graves que inciden en el menoscabo de la administración de justicia (Fallos 190:124; 244:34 y 407) y que autorizan la habilitación de la instancia extraordinaria.

En este sentido, consideramos que el caso indudablemente reviste interés institucional suficiente (C.S.J.N. Fallos 253:465; 256:62; 263:135; 273:103; 299:249, entre otros muchos) pues la cuestión debatida trasciende el marco natural de la causa y los intereses de las partes allí comprometidos, toda vez que afecta seriamente el adecuado desempeño de la función que, en ejercicio de su misión jurisdiccional, compete al Poder Judicial de la Nación.

Además, también se puso de resalto que la libertad dispuesta por la Sala ponía en serio riesgo a la Nación Argentina de ser sancionada internacionalmente por arriesgar innecesariamente la concreción del debido proceso en causas en las que se ventilan graves violaciones a los derechos humanos; circunstancia ésta que evidencia la gravedad institucional que se viene invocando.

Por último, corresponde señalar que en el recurso extraordinario desestimado se han transcripto todos los fundamentos de esa Sala por los cuales se hizo lugar al

recurso de casación interpuesto por la defensa, rebatiéndose no sólo los que podrían considerarse "esenciales o vitales" - y que podrían sustentar por sí solos a la resolución- sino todas y cada una de sus conclusiones de manera "concreta y razonada" (Fallos, 306: 391 y 583, entre otros).

Se desprende de lo que hasta aquí viene dicho, que la resolución que desestima el recurso extraordinario planteado, deviene injusta y arbitraria, por lo que corresponde que V.E. haga lugar a la queja interpuesta por medio de la presente.

IV.- Se acompañan al presente escrito, las siguientes copias:

1) resolución del 12 de marzo de 2009 por la cual la Sala II (reg. 14056) hizo lugar al recurso de casación presentado por la defensa;
2) escrito de este Ministerio Público Fiscal interponiendo recurso extraordinario;
3) resolución de fecha 21 de abril de 2009 por la cual se desestima el recurso extraordinario oportunamente interpuesto.

V.- Por todo lo expuesto, se solicita a V.E. tenga por deducido en tiempo y forma recurso de queja (arts. 282 2° párrafo y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y, pedidos que sean los autos principales, se haga lugar a él, revocándose la resolución apelada mediante recurso extraordinario y se haga lugar a lo allí solicitado.

D. INFORME DEL FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL Nº 4, DR. PEDRO NARVAIZ

Este informe ha de ser breve, no porque tenga poco que expresar sino porque no abrigo esperanza, al presente, de que mis percepciones de la realidad social y de la resultante delictiva de tal realidad -cuyo tratamiento nos concierne directamente por imperio legal y ético- tomen un sesgo operativo en el sentido que la sociedad espera, desea y expresa: orden y progreso.

La criminalidad sigue rampante, como lo muestran las estadísticas: de 710.467 hechos delictivos registrados en 1995 se ha pasado a 1.206.946 en el año 2005, con un significativo aumento en los tres años siguientes, y en esa misma proporción han crecido tanto los delitos contra las personas como los delitos contra la propiedad. La población carcelaria ha superado holgadamente la capacidad de los institutos -exceso módicamente estimado en un 9% por el propio Servicio Penitenciario Federal- y de esa población, ya en el año 2.000 el 64,35% se integraba por procesados sin condena, según el informe dado entonces por el CELS.-

Lo expuesto, apenas botón de muestra, suscita por lo menos tres reflexiones:

1. Las condiciones socio-económicas no han propiciado vías legales de progreso para las gentes, muchas de las cuales no ven más camino que el delito para subsistir. Ello resulta inexplicable en un país con la mitad de población de Alemania, por ejemplo, y una extensión -y feracidad de tierras- enormemente mayor que el citado país (resulta prácticamente equivalente a la suma de aquel país más Francia y España); similar cotejo podría referirse a los citados países -Italia y España; y si lo llevamos a Canadá o Australia, de parámetros similares al nuestro en población y extensión, notaremos la

desmesura de nuestro atraso, que tiene su sustancial explicación y motivo en aquel abandono del concepto y la praxis del orden, como arriba apuntara. Orden en las ideas, en las iniciativas y en las instituciones que deben alimentarse, precisamente, de ideas e iniciativas tendentes a que el pueblo -tan invocado discursivamente como soslayado y desmedrado- encuentre disponibles vías de desarrollo y progreso. Vías éstas cabalmente transitables (como lo grafico en un sucinto proyecto de utilización de tierras fiscales que acompaño como glosa separada a este informe*).

2. La actividad preventiva y represiva de los delitos ha descendido a grados inconciliables con una seguridad jurídica que la sociedad reclama y la Nación requiere para tranquilidad y avance económico. Los organismos policiales y de seguridad no han hecho sino perder eficacia por varios motivos: se los ha desprestigiado y limitado en su acción por una sistemática degradación de su imagen, focalizando en ellos responsabilidades magnificadas o retorcidas en los llamados "años de plomo" de la década que va de 1974 a 1984. Y esta visión maniquea e históricamente refutable y fragmentaria, ha sido auspiciada por un sector propagandístico que, por un lado, tuvo también su rol de sangre y fuego en ese período y, por otro, no representa sino el 4% del electorado, es decir menos de una vigésima parte de la ciudadanía. Y esa ciudadanía padece esa campaña digna de Goebbels y, como ya señalara, la consecuente inseguridad por la neutralización así producida de los organismos encargados de un orden legal en bancarrota. La prueba más palmaria de esta desarticulación de la necesaria acción policial está en que los más significativos crímenes ocurridos en estos veintiséis años de democracia están impunes. Crasa contradicción esta de que quienes clamorean contra la impunidad no hacen sino propiciarla. Quede claro que no apaño un "borrón histórico" sino todo lo contrario: una claridad, documentación, transparencia y franqueza en el examen de esta historia para evitar que mediante su manipulación se deje a la sociedad -como está- desamparada ante todo tipo de delincuencia; y
3. La Justicia -el Poder Judicial y el Ministerio Público- no han sido inmunes a esta teatralización de la realidad histórica que ha llegado al siniestro colmo de señalar bullangueramente como estigmatizable todo ejercicio de autoridad republicana (quiero decir de ejercicio de la legalidad frente al desborde delictivo). Y así los trámites procesales, los dictámenes y las sentencias suelen ondear al socaire de los aires de fronda soplados por esa minoría que sin representar ni a las mayorías populares ni siquiera a las minorías ciudadanas de verdadero talante progresista, han ido articulando el temor -como un terrorismo de baja intensidad- no sin una inexplicable complacencia mediática (que, lo que es de elogiar, ha pasado a ser muy crítica en los últimos tres años, al parecer sin mayor repercusión en lo institucional) y hasta de los sectores más ignaros del poder público.

Creo pues que si esos tres factores que confluyen al auge del caos y el subdesarrollo, como a la inseguridad, a la pobreza y a la delincuencia, no son modificados de modo claro y urgente -nuestra sociedad lleva muchos años perdidos- el futuro no es promisorio para nadie en la Argentina. O se fortalece a la Justicia o se sigue soliviantando a las mafias y a la corrupción de toda laya. Que es delito. Por poner un singular ejemplo de lo dicho: si ante la comisión de los delitos previstos en los artículos 194 o 211 a 213 bis –y hay ejemplos más que semanales de ello- la autoridad de prevención no actúa para evitarlos sino que pasa a proteger o parapetar a sus autores, como

ocurre a ojos vista, se está incurriendo, por lo menos –por parte de las autoridades de todo rango que así proceden- en el delito que sanciona el artículo 248 del Código Penal.

Señalaba en el segundo párrafo de este informe, señor Procurador General, el desmesurado porcentaje de personas detenidas sin condena, es decir a la espera de que los tribunales tengan tiempo, o les den turno, para decirlo en términos más acordes con la realidad, para resolver su situación. Esta realidad judicial acarrea dos efectos igualmente nocivos: no pocos inocentes pasan un tramo de su vida en injusta prisión y otros, nada inocentes, resultan liberados porque todos los plazos caducan sin que se llegue a juicio. Es sabido que un alto porcentaje de estos últimos tornan prestamente a su tarea delictiva y muchos de los primeros, por explicable encono y resentimiento -o desamparo laboral- siguen las huellas de los primeros.

Me pregunto y pregunto, pues: ¿no ha menester de un relevamiento la opinable eficacia de nuestro actual sistema procesal?. Y luego: ¿no es tiempo de reformular el sistema carcelario para que el lapso de prisión sea aprendizaje de oficio y salida laboral?. A este último fin he dedicado varios párrafos en anteriores informes e incluso he aportado un modesto proyecto, que ahora reitero (*). No se si es o no viable pues nada se ha hecho en la materia ni he recibido opinión alguna sobre tal proyecto, por lo que ignoro si he aportado una contribución o una risible utopía.

Debo, a esta altura, abundar con respetuosa parvedad sobre lo que he puntualizado en el punto II.-2) de este informe acerca de la endeblez de 'la actividad preventiva y represiva de los delitos'. Y es que, por añadidura a ella y a la también señalada (en el párrafo precedente) lentitud e insuficiencia de la dación de justicia, se ha caído en permitir que campee en las calles de nuestra ciudad y en las rutas del país lo que me permito llamar, sin magnificar demasiado, "terrorismo de baja intensidad". Para verificarlo no hay más que leer los diarios, ver los noticieros y andar por estas calles y rutas. Así se advierte una aquiescencia -impunidad- a conductas tipificadas como delito por la ley penal. El pretexto enarbolado por aquella inflamada e inflamante minoría de revoltosos (y el calificativo es eufemístico) es que "no se debe criminalizar la protesta".

Y se trata de que esas actitudes que la ciudadanía soporta de mal grado y a falta de mejor opción, no se reducen a lo que el verbo "protestar" significa (v. Diccionario de la Lengua Española, el de la Real Academia u otro cualquiera) sino que vienen incursos en, verbigracia, las previsiones de los artículos 183, 184, 186, 191,193, 209, 211, 212, 213, 230, inc. 2, 239, todos del Código Penal, más un alarmante etcétera. No es el caso, pues, de "criminalizar la protesta" sino de advertir que ese tipo de "protesta" toma las formas que la ley penal define como delito y que debe, por imperio del artículo 5º del Código Procesal Penal de la Nación (Título II:"Acciones que nacen del delito") ser materia de sumario criminal. Al no ejercerse esta obligada conducta por parte de la autoridad habilitada a esos fines, estas autoridades resultan incursas, como ya señalé, en "violación de los deberes de los funcionarios públicos" (artículo 248 'in fine' del Código Penal).

Así las cosas, muchos profanos en jurisprudencia (hay quienes no y allí están también), especialmente adolescentes con escuela en paro o pobres prebendarios de 'planes sociales' ven en esta verbena de rompe y raja una legitimación de conductas ilegítimas. Y sin mayor conocimiento para distinguir, o instados a no hacerlo, pueden dar en pensar que las leyes penales han sido depositados en el 'limbo' que la Iglesia de Roma acaba de dejar vacante. A modo someramente ilustrativo: los matutinos del 12 de octubre del año 2006 dan cuenta de que el Senado de la Nación sancionó la 'nueva ley de hidrocarburos'..."después de un debate que se postergó por la protesta de un

grupo de activistas de Quebracho, que arrojó volantes y bombitas de mal olor en el recinto" (v."La Nación" de ese día). Pues si esto no es una incursión en las conductas penadas por el artículo 241, inc 1) del Código Penal, que baje Dios y lo diga...Nadie, sin embargo, fue incriminado: o sea que a su vez la autoridad policial, o su ministro mandante, incurrió en el delito de omisión de los deberes del funcionario público, que prevén y penan los artículos 249 y siguientes del mismo Código Penal.

El mismo diario informó el 6 del mes de noviembre de 2006 que en esta Capital Federal hay más de 2.500 propiedades 'tomadas', ocupadas o, más legalmente dicho, usurpadas. Ello en la Capital de un país de 2.760.000 kilómetros cuadrados de tierras labrantías en yermo abandono. Y algo más, finalmente, de entre mucho más: "Organizaciones piqueteras, estudiantiles (?) y de partidos de la izquierda política (como ya dije, el 4% del electorado, con vientos de popa) se movilizarán hoy en apoyo de Iran, en el enfrentamiento que mantiene ese país con las autoridades judiciales argentinas por las vinculaciones con el atentado contra la AMIA". Y lo hicieron. O sea que quienes pregonan contra la impunidad de algunos delitos, presionan por la impunidad de otros.

Todo ésto, Vuestra Excelencia, huele y sabe a 'dejà vu', aquí, allá y en la Munich hitlerista de 1937. Que Dios ampare a este noble pueblo nuestro ya que los Poderes Públicos no atinan a hacerlo.

Y viene a cuento recordar que ese sangriento atentado en la AMIA, como el anterior -1992...!- cometido contra la Embajada de Israel en nuestro país, con más de cien vidas tronchadas entre ambos, derivan por remansos de demora inexplicable, mientras similares atentados, de parecida etiología, sucedidos en los EEUU, en España y en Inglaterra bastante más tarde, ya tienen autores identificados, presos y juzgados. Compréndase pues mi crítica.

Me viene a las mientes, por último y a cuento de lo arriba recordado, que el expediente en que se investiga la voladura de la Embajada de Israel en Buenos Aires tramita, por jurisdicción originaria, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Por azarosa vecindad he sido víctima de ese hecho y he declarado como testigo en el sumario por dos veces (creo recordar que mi testimonio fue el primero allí recogido). De nada me quejo; he sacado ya, siquiera para mi coleto, mis conclusiones sobre ese delito, su mecanismo y autoría. No ha sido ni la primera ni la última agresión recibida de fundamentalistas de varia laya. "Credo quia absurdum", decía San Agustín.

Dejo eso a un lado para musitar que lo que además me preocupa en lo concerniente a nuestro Superior Tribunal, dicho con el debido respeto, es que aún mantenga en sus faltriqueras jurisprudenciales aquella Acordada del 10 de septiembre de 1930 en que esa Corte Suprema de la Nación, en su integración de entonces, validó judicialmente el golpe de Estado del 6 de ese mismo mes y año, liderado por el General José Félix Uriburu, que depuso al Presidente don Hipólito Yrigoyen. Y es que con invocación de esa Acordada produjo más luego el mismo Superior Tribunal similares decisiones legitimando los golpes de Estado de 1943, de 1955, que depuso al Presidente General Juan Domingo Perón, de 1966 que depuso al Presidente Dr. don Arturo Humberto Illia y el de 1976 que derrocó a la Presidenta Sra. María Estela Martínez de Perón. Conceptuando que el 'coup d'Etat' ha sido el delito (artículo 226 del Código Penal, rebelión, en la originaria denominación) que, en su reiteración, más atraso, confusión y desgracia trajo a nuestra Nación, requiero con especial empeño al señor Procurador General que peticione a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ante la que ejerce como Fiscal, que se aboque a la consideración de aquel sinuoso precedente para suscribir una Acordada que, por contrario imperio, declare la nulidad de aquella Acordada del 10 de Septiembre de 1930 y las consecuentes, que he dejado consignadas -aunque no por sus números, que no tengo en mi archivo- ;

ello puesto que actos jurídicos menos significativos institucionalmente y con mucha mayor solidez jurídica, y en todo caso, además, derivados de aquellas 'rebeliones' usurpadoras del Poder republicano, han sido anulados. No me parece vana cautela descabezar esa hidra que, como tantas cosas que dejo sucintamente referidas en este informe, pasan desgraciándose sin que nadie las huela.

A ese particular respecto me permito, como colofón, destacar que cuando aquel primer golpe de Estado se produjo, el 6 de septiembre de 1930 -cuatro días antes de la procaz Acordada de marras-, en ese mismo día quien ejercía como Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad nacional de Buenos Aires, remitía una Resolución que, luego de otras elevadas consideraciones rezaba así: "Que... el gobierno ha sido sustituido por una Junta emanada del ejército, lo que perturba la vida institucional de nuestro país, llamado a ser modelo y ejemplo en América por su índole civil y por su inquebrantable fe en la democracia, cuyo amplio y libre ejercicio debe contener en si los resortes necesarios para corregir sus propias imperfecciones; ... Por tanto: El Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, cumpliendo su promesa hecha a los alumnos de la Casa de Estudios que dirige, RESUELVE: 1º.- Desconocer por contraria a la Constitución y al espíritu democrático que la inspira, la Junta de gobierno impuesta por el ejército; 2º.- Expresar el anhelo ferviente y patriótico del retorno a la normalidad institucional que ha de permitir el desenvolvimiento de nuestro país dentro de la democracia, a cuyo efecto debe entregarse el poder al funcionario que constitucionalmente corresponda para que convoque a elecciones.- 3º.- Comuníquese a la Universidad y publíquese.- Firmado: ALFREDO L. PALACIOS".

Huelga casi decir que ese Decano, profesor, tribuno, primer diputado socialista de América en 1904 por la circunscripción de La Boca -barrio obrero por excelencia- autor de tantas leyes de progreso social y de obras de doctrina señeras en su época y aún hoy, fue exonerado y -no sería la última vez- encarcelado. Pero su deber de jurista y hombre digno estaba cumplido. El del Superior Tribunal de la República aún no.

Lo que queda expuesto se encuadra, en mi entendimiento, en la preceptiva y los emergentes mandatos contenidos en el artículo 120 de la Constitución Nacional: "promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República".

Para cumplir adecuadamente tal mandato estoy al presente analizando otros elementos que estimo procedentes y necesarios para un informe adecuado a lo requerido por esa Procuración General y a mis funciones, los que remitiré, como complementarios del presente –que me apresuro a allegar en término-, a la mayor brevedad a conocimiento de V.E.-

Proyectos:

Cárceles

La práctica carcelaria dista mucho de cumplir con la amplia normativa atinente a tan importante materia. Sin calar en la historia y el sentido de las penas privativas de la libertad, basta con recordar que la Constitución Nacional establece que "las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad (de la población, desde luego) y no para castigo de los reos detenidos en ellas" (art. 18).

Si consideramos que el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 estatuye que "Toda persona tiene derecho al trabajo", ya observamos que en tanto se priva al penado de ese derecho basal se lo somete, por tal impedimento, a un castigo.

Tanto mas absurdo es tal impedimento u omisión si se tiene en cuenta que implica una erogación mayor, sin compensación o abaratamiento para el Estado mediante el trabajo del penado, ni redención o disminución de la sanción, para el penado, por medio de su labor productiva y rentable para ambos –el Estado y el penado-.

Agreguemos que las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", aprobadas por el Congreso de las Naciones Unidas celebrado en Ginebra en 1955 determina que "el régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida de prisión y la vida libre".

Huelga decir que además de la función "compensatoria" que el trabajo productivo del interno tiene para el Estado que eroga en la construcción y mantenimiento de las prisiones, tal labor cumple un rol sustancial en la resocialización del condenado, que es razón de ser esencial de la pena, además de aliviar el peso de la misma sobre la calidad de vida y la personalidad del interno. Habilita a éste, por añadidura, a encarar con mejor bagaje su desempeño y subsistencia una vez cumplida la condena.

Habida cuenta de tales mandatos legales y tales conveniencias prácticas ¿qué razón podemos conjeturar para explicar la casi nula implementación de sistemas de trabajo en nuestros institutos penitenciarios?. No hallo otra con algún sustento y razonabilidad sino la mera desidia.

En nuestro sistema penitenciario –el federal que nos compete pero también los provinciales- son pocos los institutos que tienen organizado algún sistema de trabajo para los internos condenados. Y cuando lo tienen no es sino por iniciativa tan meritoria como espontánea del personal del Servicio. Tal el caso de la Cárcel instalada en la ciudad de Presidente Roque Saenz Peña, en la provincia del Chaco. En ese Instituto (SPF) de considerable capacidad –alberga alrededor de 300 penados- funciona desde décadas un horno de ladrillos que abastece de ese material a toda la provincia así como un taller de reparación y fabricación de muebles, que también comercializa sus productos. Ya hace más de veinte años se construyó, con el 'plus' que esas actividades añadían a la partida presupuestaria, un pabellón con una capacidad aproximada de 30 personas y encomiable confort a donde eran destinados los penados que se hallaban a uno o dos años del agotamiento de sus penas (que equivalía a un diez por ciento del monto de ellas).

Debe subrayarse, a esta altura, que no ha habido, en esa importante materia de 'ejecución penitenciaria' mas que normativa llena de expresión de deseos –la ley 24.660-, 'Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad y buen cúmulo de doctrina que sigue los mismos lineamientos tan plausibles como declamatorios, ya que las cárceles son lo que sabemos que son: en el mejor caso (las más nuevas de Ezeiza, por ejemplo) caras, improductivas e inconducentes a una fiable resocialización del sancionado. Así se explica –además de los factores socioeconómico de desocupación y colaterales- el elevado índice de reincidencia que se registra en las listas de delitos que cada vez sacuden más a nuestra sociedad.

De lo que queda sucintamente consignado se concluye que en materia de política penitenciaria el gobierno nacional se encuentra en déficit. Lo que es doblemente inaceptable: por los problemas (padecimiento del interno, creciente y realimentada delincuencia) que acarrea y las realizaciones que soslaya, por una parte, y por la viabilidad de soluciones que nuestro país presenta.

Aproximadamente una décima parte de la extensión nacional (2.700.000 Kilómetros cuadrados) está constituida por tierras públicas o tierras fiscales –tierras de propiedad del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, e incluso municipales- aptas para distintos tipos de trabajo productivo, que se encuentran absolutamente

abandonadas o grácilmente prestadas a parientes y amigos, con el constante riesgo de prescripción adquisitiva y consiguiente pérdida pública.

Habiendo consultado con personal jerárquico del Servicio Penitenciario Nacional la factibilidad de construir institutos donde la ejecución de la pena privativa de libertad se complemente con un trabajo específico –huerta, granja, carpintería, etc.- se tuvo una respuesta afirmativa y entre las opciones que al pasar se conversaron, primó la conveniencia de un lavadero de lanas en el sur país; -como experiencia piloto- zona relevante en materia de cría y esquila ovina y en que ante la escasez de lavaderos, muchos pequeños y medianos productores deben exportar 'lana sucia', de menor precio.

En definitiva: en una parcela de la cuantiosa tierra fiscal (acompaño ejemplificativamente un mapa oficial en que se marcan las tierras fiscales en la provincia de Río Negro) puede construirse un instituto penal para 70 internos, implementado atendiendo a la doble función de seguridad y producción. Incluso la construcción del edificio podría realizarse con personal de penados que voluntariamente se incorporarán a esa edificación. No creo exagerado pronosticar que un instituto-empresa de esas características se podría autofinanciar.

Mas a ello puede acoplarse, como proyecto paralelo, el ofrecimiento de fracciones de tierra a las familias de los internos para el caso de que opten por afincarse en la cercanía del instituto, con lo cual (además de la proximidad familiar) el penado, al ser liberado, tendría la posibilidad de continuar, vinculado al oficio en que laboró con trabajo de cría y chacra en el predio de tierra que hoy está en abandono y que de tal guisa tendría mejor destino. Tampoco creo utópico pensar en una línea de crédito para esas familias de colonos, alimentada, por ejemplo, por un impuesto del 10% sobre los tabacos, lo que encaja con la actual tendencia mundial de desincentivar el consumo de tabaco por su conocido perjuicio para la salud. Debería, desde luego, instrumentarse un ajustado control del cauce de ese impuesto para que no se desvíe de aquel señalado destino.

Me permito dos acotaciones ilustrativas. Cuando en 1776 los Estados Unidos se independizaron de la Gran Bretaña, ésta debió levantar las cárceles que allí tenían instaladas, pues se evitaba, por un prurito de seguridad, que los presos estuviera en territorio de las islas británicas. Optó entonces el gobierno inglés por instalar cáceles en Australia, colonia británica poblada, por entonces, solo por aborígenes. Aparte de algunos navegantes de escasa permanencia, los primeros habitantes europeos de la isla continente –Australia- fueron presos y guardiacárceles. A partir de 1788 arribaron los primeros colonos: 757 penados y algo más de 300 guardianes, al mando del capitán Arthur Phillop. Solo cinco años más tarde llegaron los primeros colonos libres a aquel país, que en 1988 conmemoró su 200 aniversario pues ha adoptado aquella fecha del arribo de los primeros presos como la del inicio de la Nación. Podría decirse que los ingleses tuvieron el tino o la fortuna de haber sembrado cárceles donde creció una Nación.

La segunda referencia más próxima, se refiere a la colonia de alemanes de credo menonita que hace quince años se instalaron – 250 familias- en las proximidades de Guatraché periferia de la pampa húmeda – es decir no tierra óptima -. En ese lapso esta comunidad, organizada de un modo cooperativo, compró otra parcela similar a la inicial –10.000 hectáreas- y sus miembros viven sin privaciones –salvo las que sus preceptos religiosos les imponen -, y con honrosa prosperidad.-

Quiero con esto subrayar que la iniciativa de institutos carcelarios productivos, complementados en los casos que sea posible y apto con el otorgamiento de predios y ayuda de instalación a las familias, es realizable y de buen pronóstico. Al menos como

para analizarlo seriamente. Debería, desde luego, diseñarse esta propuesta con más detalle y precisión, desde la Secretaría y con la participación del Servicio Penitenciario, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA- y el Ministerio de Economía, en cuyas dependencias se encuentra la mejor información sobre las tierras fiscales.

Además de la normativa mencionada al principio, cabe recordar que la ley 24.660 (de ejecución de las penas privativas de la libertad) establece en su artículo 1º que la política penitenciaria tiene por "finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad". Precisa en el artículo 2º que "el condenado podrá ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley". Y es más elocuente aún el artículo 106 al consignar que "el trabajo constituye un derecho y un deber del interno. Es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación".

Decía Carlos García Valdez que "el trabajo carcelario y la formación del personal funcionario son las vigas teóricamente fundamentales que sostienen el edificio de la privación de la libertas" añadiendo que "en el momento actual, el trabajo penitenciario se entiende no sólo como derecho del recluso, sino como un elemento complementario de su readaptación social, a través de una laborterapia capacitadora" ("Introducción a la penología". Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, 1981, pág. 150). Muy atendible es, por último la reflexión de Darío Melossi y Mássimo Pavarini ("Cárcel y fábrica", ed. Siglo XXI, México, 1980, pág. 174): "La introducción de esta variante de la participación económica del preso-obrero tiene como fin directo imponer al detenido la forma moral del salario como condición de la propia existencia".

En síntesis: no es secreto el monto presupuestario –de dineros públicos- que se insume en el mantenimiento de los institutos carcelarios, así como la errática política que se ha traído en cuanto a la sistemática penitenciaria. Las cárceles son 'guetos' a los que se presta sólo una mínima atención para precarios sustento y seguridad. Es tiempo de hacer un relevamiento de lo que hay y lo que se hace en los institutos, qué grado de coherencia guardan con la normativa que he dejado citada; y de instrumentar una comisión integrada por esa Secretaria de Justicia, el Servicio Penitenciario Federal y el INTA y el Ministerio de Economía, en consulta con sus homólogos provinciales, para que en un plazo de cuatro meses, por ejemplo, emita un dictamen sobre lo que tenemos y lo que puede hacerse en la línea de lo aquí esbozado.

Proyecto de radicación de colonias en tierras públicas

- **Bases**

De los más de 2.700.000 kilómetros cuadrados de extensión de nuestro país, no menos de una vigésima parte corresponde a tierras públicas. Es decir tierras de propiedad del Estado nacional y de las Provincias. Lo que significa que no menos de 130.000 kilómetros cuadrados son tierras que están abandonadas o, en no pocos casos, graciosamente prestadas o ilegalmente ocupadas.

Esos trece millones de hectáreas dispersas en todas las provincias y muy precariamente relevadas, tanto en su extensión misma –que puede ser más de la anotada- , como en su situación actual y su aptitud para un uso productivo, pueden dar cabida a adecuadas explotaciones que de tal modo darían trabajo y medio de subsistencia a la cuantiosa cantidad de familias que carecen de todo: esa inexplicable multitud de argentinos que viven precariamente de la dádiva que les otorga un Estado que tampoco está en condiciones, razonablemente, de hacerlo.

Y así se presenta la absurda situación de que ese Estado, magro de imaginación, retiene el 20 % del monto obtenido a través de las exportaciones de quienes laboran sus campos, para solventar esa manutención artificial y viciosa de la desocupación, puesto que, por decirlo rápidamente, el trabajo honra y la limosna arruina y crea una cultura del subsidio. Paradojalmente, en este caso, a expensas de la quita que se realiza a quienes laboran, producen y exportan.

Si estimamos que son cuatro millones los argentinos laboralmente aptos que padecen de falta de trabajo y consecuentemente de falta de medios, debemos concluir que tiene la Argentina más de tres hectáreas de tierra utilizable por cada habitante inutilizado y pauperizado –y degradado, pues la holganza forzada degrada a quien se encuentra en tal situación- .

- Proyecto

La propuesta tiene por meta propiciar la radicación de nuestras gentes sin trabajo ni medios de subsistencia en esas tierras, que son laborables y proveedoras de manutención y de progreso; otorgar aquellas tierras a familias o individuos que se suscriban al proyecto, propiciando su organización en modo cooperativo, orientado a los cultivos o labores que se correspondan con las posibilidades productivas de cada región y de cada parcela. Ello abarca numerosísimas posibilidades, desde horticultura hasta crianza de ganado vacuno, ovino o porcino, apicultura (Argentina es el cuarto exportador de miel del mundo y la calidad de la misma es óptima) y cien otras actividades. Para efectuar esa evaluación habrá de contarse con el asesoramiento y colaboración del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, organismo que cuenta con excelentes profesionales y que está desaprovechado; además de haberse reducido enormemente su presupuesto en el año 2001.

No omitimos que para tales radicaciones y emprendimientos, de manera orgánica y progresiva, esos colonos requerirán apoyo para necesarios trabajos de infraestructura y provisión de instrumental de labor y cultivo. Es decir de créditos accesibles: éstos pueden obtenerse sin afectar áreas de presupuesto, ya menguado e insuficiente, mediante un fondo especial a integrarse a través de la aplicación de un impuesto del 50% sobre los tabacos. Esto es razonable desde varios puntos de vista: el tabaco es nocivo para la salud y solo beneficioso para las tabacaleras y, por otra parte y pese a los impuestos que ya gravan esa producción, los precios de los cigarrillos en nuestro país son tres veces más bajos que los de los países desarrollados. En efecto, en EEUU, Canadá o Europa un paquete de cigarrillos cuesta tres veces más que en nuestro país. De modo que esa medida –que, desde luego, contaría con la oposición de las poderosas empresas tabacaleras- no tendría otro efecto 'negativo' que mermar el consumo. Lo que, obviamente, no deja de ser plausible sanitariamente. Vale destacar que, aún con ese específico impuesto, el tabaco tendría un costo al consumidor de la mitad de lo normal en aquellas naciones.

A fin de cautelar la afectación del rédito de ese impuesto a aquellos fines de otorgamiento de créditos orientados al montaje y actividad de tales cooperativas, la misma comisión –de la que luego trataremos- que tendría la tarea de relevamiento, asesoramiento y colaboración con los colonos, debería estar integrada por uno o dos veedores de adecuado rango y con la particular responsabilidad de que esos dineros no tuvieran otro destino que el mandado por la norma que organice estos emprendimiento (Plan Nacional de Radicación Agraria o como quiera llamársela), y se instrumentará sanciones para cualquier desvío de esos caudales de su fin específico. A más de la obligada rendición de cuentas a la Procuración del Tesoro.

Estas sugeridas medidas no son excesivas si se tiene en cuenta que la andadura de este proyecto ha de dar trabajo a decenas de miles de familias, además de ampliar

considerablemente la cantidad y calidad de producción tanto para abastecimiento del mercado interno como para la exportación. Y me detengo a destacar que en ambos rubros Argentina está en déficit: importamos de Brasil, de Chile, de Francia o de Italia frutos –kiwis o papayas y hasta uvas, por caso- y estamos ausentes, o poco menos, en mercados que podríamos abastecer.

Ejemplos en sustento de la viabilidad y utilidad del proyecto

Hace algo más de quince años una colonia de 250 familias alemanas de credo cristiano menonita adquirieron 10.000 hectáreas en las adyacencias de Guatraché, Pcia. de La Pampa –en la periferia de la pampa húmeda- y allí se instalaron y laboraron en agricultura, ganadería y tambo, fabricando los mismos colonos muchos de sus instrumentos de trabajo e incluso sus atuendos. Una verdadera colonia autogestionada y autosostenida, con éxito tal que hace cuatro o cinco años adquirieron otra parcela igual pues, naturalmente, las familias se han multiplicado en estos quince años de afincamiento y han de rondar las 400 en la actualidad..

Es de hacer notar que en estos tres lustros nuestros medios informativos se han ocupado de esta colonia de 'los alemanes menonitas' más como curiosidad cuasi turística que como ejemplo de emprendimiento económico comunitario. Especialmente cuando, hace cuatro años, el gobierno provincial mantuvo un absurdo conflicto con estos colonos pues se exigió que enviaran sus hijos a la escuela pública, a lo que ellos se resistían pues tienen su propia escuela, con su propia lengua alemana y con sus propias materias de interés, especialmente morales y religiosas. El litigio terminó, tras varios meses de dimes y diretes y cuando los colonos habían ya pensado seriamente en vender todo y emigrar, donde debía haber comenzado: un maestro concurre a su escuela a enseñar español y nociones de historia argentina e instrucción cívica.

Mas, como decíamos, no se ha atendido al desarrollo, gestión y progreso de esa colonia, que bien vale como ejemplo, ya que solo vinieron con lo indispensable para comprar la tierra y los mínimos elementos para ponerse a trabajar y han progresado.

Otro caso ilustrativo que queremos mencionar es –aunque hay varios que pueden servir de referencia- el de una experiencia realizada en la provincia de Formosa entre los años 1994 y 1998 y de la que da cuenta la nota del diario "La Nación" del 15 de septiembre de 1998.

Factibilidad

Adjuntamos un ilustrativo trabajo realizado por el Consejo Agrario Nacional, dependiente del Ministerio de Economía, en el año 1975, titulado Tierras Fiscales Provinciales. Allí se consigna, sobre los mapas de las provincias argentinas, las tierras fiscales, que en los casos de algunas provincias –Neuquén, Río Negro, Chubut, Chaco, Formosa- superan la mitad del territorio o se aproximan a esa proporción. Aún teniendo en cuenta las limitaciones de ese trabajo, que se exponen en su misma presentación –lo que insta a ahondar la investigación y el relevamiento- lo cierto es que puede sostenerse la existencia de importantes porciones de tierra disponibles y aptas para distintos tipos de laboreo y explotación, y otras extensas parcelas que se encontrarían ocupadas o en situación litigiosa. Hemos de subrayar al respecto que asuntos mucho menos relevantes en términos socioeconómicos ocupan la atención de los medios de comunicación y, consecuentemente, de los funcionarios del Estado, dejándose de lado inexplicablemente la utilización de un capital muerto o paralizado que supera, por caso, en muchas veces el valor de las tan opinadas y atendidas empresas de servicios públicos que fueron privatizadas.

Por lo dicho es menester efectuar liminarmente una actualización de ese relevamiento –sin descartar que el mismo organismo, el Consejo Agrario Nacional, haya efectuado alguna actualización que no hemos podido hallar- .Es indispensable asimismo, a tales fines, la participación del INTA, que también habrá de asesorar acerca de las actividades posibles en cada región y parcela.

Concreción

Estimamos, en definitiva, que mediante un Decreto del PEN se podría crear una comisión con autoridades designadas por el Ministerio de Economía de la Nación, por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y por el Ministerio de Desarrollo Social –convocando asimismo a las autoridades de las Provincias en el área de tierras públicas (en atención a lo dispuesto en la Ley 23.967/91 y a la transferencia operada mediante esta norma), para actualizar los datos sobre las extensiones y situación de las tierras fiscales, factibilidad y cauces de laboreo y, en base a ello, cantidad de personas o familias que sería adecuado arraigar en cada sitio.

Con los resultados de esta primera secuencia se estaría en condiciones de abrir una suscripción de aspirantes a dedicarse a estas actividades, dando preferencia a egresados de escuelas rurales o Facultades de Agronomía y Veterinaria. Se propiciaría la organización cooperativa a la que el Estado aportaría la tierra y líneas de crédito –emergentes de los réditos del ya aludido impuesto a los tabacos- , pudiendo asociarse a esas cooperativas empresas privadas interesadas en el uso o comercialización de los productos de esos asentamientos.

Si tomamos como parámetro la antes mencionada explotación en Guatraché, Pcia. de La Pampa, por parte de la también aludida colonia de alemanes menonitas, en que hay una proporción de una familia por cada 50 hectáreas y, sin optimizar tanto, estimáramos en 100 hectáreas la parcela adecuada por familia, y aún minimizando a una tercera parte las extensiones de tierras fiscales (13 millones de hectáreas) aptas para las distintas explotaciones, resultaría que 40.000 familias podrían hallar espacio, vivienda, trabajo y sustento en lo que, de acuerdo a esta estimación de mínimos, estaría disponible.

Estos asentamientos, además del valor económico que aportarían con sus producciones, contribuirían a un repoblamiento de zonas o localidades que se han ido adelgazando, así como a un claro y necesario redimensionamiento demográfico. Ello debería, a su vez, traer como consecuencia la necesidad de medios de transporte, y así a corto o mediano plazo se reactivarían canales ferroviarios que habían quedado inoperantes por falta de producción a transportar y al mismo tiempo se requeriría de apertura o mejoramiento de rutas viales. Sería, en definitiva, sumamente beneficioso para un país que requiere, en el ámbito del MERCOSUR y del mundo, reactivar su producción. Y sabemos que más del 50% de las exportaciones de la Argentina son, en los cada vez más espaciados períodos de bonanza, de origen agropecuario.

Legislación vigente

No hubo una legislación orgánica en materia de tierras públicas hasta la sanción de la Ley 12.636, en agosto de 1940, que creó el Consejo Agrario Nacional. En los años sucesivos este órgano centralizó la información sobre esas propiedades públicas, en la medida que los relevamientos y documentación existente lo permitían.

Así se llega a la confección, en 1975, de mapas de las provincias argentinas con la ubicación y extensión de las tierras públicas o del Estado ubicadas en cada una de ellas. Esa serie de mapas da cuenta de la magnitud de esas extensiones y nada se ha añadido con posterioridad, por lo que estimamos que puede aceptarse que

las superficies consignadas en ese trabajo (que se anexa al presente) corresponden, sobre poco más o menos, a la situación actual.

Mediante la Ley 23.843, vigente a partir del mes de Octubre de 1990, se creó el Consejo Federal Agropecuario, que no hizo sino operar una sustitución del ya referido Consejo Agrario Nacional, sin un horizonte operativo relevante (Se acompaña copia de la Ley 23.843).

En el mes de Agosto de 1991 se publicó la Ley 23.967. Esta norma, sin derogar la anteriormente referida de creación del Consejo Federal Agropecuario, dispuso la "transferencia a las provincias y Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires para su venta a los actuales ocupantes o incorporación a planes provinciales de vivienda social" de las tierras fiscales. De la lectura de esta Ley (acompañamos copia) se advierte la creación en el ámbito del Congreso de la Nación de una comisión bicameral integrada por tres senadores y tres diputados encargada de la efectivización de las disposiciones de la aludida ley 23.967 (ver el artículo 6°).

No hemos conseguido hasta el presente información acerca de esta comisión y el modo de cumplimiento, en su caso, del mandato conferido en el recordado artículo 6° de esta Ley. En un boletín de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, del 29 de Octubre de 2002, se informa de la reunión, en Mendoza, entre el 31 de Octubre y el 1° de noviembre de dicho año, del Consejo Federal Agropecuario (se agrega también copia de esta información).

Restaría verificar la constitución y funciones desarrolladas por la comisión bicameral del Congreso de la Nación, así como el estado de concreción de la transferencia a las provincias dispuesta en la aludida Ley 23.967 y lo actuado por el recordado Consejo Federal Agropecuario en sus reuniones.

Existen, sin embargo, elementos para conjeturar que esta importante materia de las tierras públicas continúa sin la debida organicidad, tanto en materia de relevamientos actualizados y estudio y determinación de valor y aptitudes, así como en lo tocante a la situación legal de aquellas tierras –al menos de las detectadas en el 'mapeo' que se acompaña, elaborado por el Consejo Agrario Nacional en 1975- . Mas resulta significativo y alarmante tomar conocimiento de las denuncias contenidas en diversos medios, acerca de que se estarían produciendo enajenaciones irregulares o, en todo caso, exageradas, de tierras públicas, al parecer por algunos gobiernos provinciales. Por ejemplo el diario "El Mundo", de España, y el diario francés "Libération", han denunciado una irregular y enorme transferencia de tierras públicas argentinas o su compromiso en negociaciones orientadas a su enajenación, que ya se habría materializado en amplias parcelas. Similares noticias han brindado diarios locales como "Rio Negro", de la provincia homónima O "Mañana del Sur" de la misma provincia.

En la página www.martaraso.com.ar , de la senadora Marta Raso, se ha consignado esta información que, al parecer, llevó a la nombrada senadora a presentar un proyecto de 'comunicación', el 13/03/03, que se encontraría al presente paralizado 'en Comisión' bajo el número S-188/03. Allí se postulaba "requerir a Cancilleraía acerca de las acciones tomadas ante diversas publicaciones en el mundo con referencia al posible canje de recursos naturales o territorio por deuda externa".

También la FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DEL AMBIENTE (FUNAM) denunció la concesión en venta de 40.000 hectáreas de tierras fiscales en la provincia de Formosa, constituidas por bosques naturales, a precio irrisorio y a una empresa que se ocuparía, precisamente, de la tala de esos bosques. Acompañamos también copia de la gacetilla emitida por FUNAM a través de Internet.

De manera que si es penosa la prolongadísima inoperancia oficial en materia de tierras públicas, es ahora preocupante que, por añadidura, se esté desposeyendo a la

Nación y a las Provincias de la mayor riqueza nacional que aún se mantiene (lo que va quedando) dentro del patrimonio público. Y que ello se haga de manera soterrada, sumando una malversación efectiva y enajenante a la malversación que ya implicaba la falta de uso de bienes inmuebles que podrían dar trabajo y cobijo a entre 50.000 y 250.000 familias, en el estado actual de desamparo social, resulta inconcebible; pero, al parecer, real.

2. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y DE LAS FISCALÍAS GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES FEDERALES EN LO CRIMINAL DE CAPITAL FEDERAL

A. INFORME DE LA FISCALIA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, A CARGO DEL DR. GERMAN MOLDES

Introducción

Las consideraciones plasmadas en los informes anuales inmediatamente anteriores a éste, en punto al desenvolvimiento y necesidades de esta Fiscalía General mantienen en la actualidad plena vigencia. Es por tal motivo y a fin de evitar innecesarias reiteraciones que pido se tengan aquí por reproducidas.

Recursos humanos

Como lo destacara en los informes anuales inmediatamente anteriores al presente, la etapa que se iniciara a partir de la sanción de la Ley Orgánica del Ministerio Público, caracterizada entre otras particularidades, por las múltiples funciones que ésta asigna a las Fiscalías Generales ante las Cámaras de Apelaciones, impone la necesidad de adecuar la jerarquización profesional de los integrantes de esas dependencias a las nuevas tareas que la norma legal de cita les encomienda.

Es indudable que en ese orden de ideas, resultaría conveniente incorporar en forma definitiva al presupuesto del Ministerio Público Fiscal, los cargos de quienes hoy se desempeñan con carácter de "personal contratado y adscripto", como un modo de normalizar su condición dentro del plantel de empleados y poner término a situaciones ficticiamente temporales y que presumiblemente culminarán efectivizándose.

De acuerdo a lo expresado por los Sres. Fiscales Adjuntos de esta Fiscalía General, en las presentaciones que formularan en oportunidad de la colaboración que se les solicitara en el marco de la Resolución P.G.N. Per N° 367/99 -Superintendencia, también resultaría pertinente transformar el cargo de Prosecretario Letrado de Fiscalía General que hasta el presente viene desempeñando el Dr. Sebastián J. Romero, al de Secretario de Fiscalía General.

En cuanto a la dotación del personal asignada a esta Fiscalía General, si bien es sensiblemente mayor a la de las restantes Fiscalías Generales, su entidad no resulta exagerada dada la circunstancia de ser ésta la única Fiscalía General del fuero y las consiguientes funciones que, en forma permanente, debe desempeñar.

Lugar físico

La sede de esta Fiscalía General se encuentra ubicada en el Edificio sito en la calle Comodoro Py n° 2002, 2° piso. Como fuera puesto de manifiesto en los informes elaborados en años anteriores, aún cuando dentro de las posibilidades con las que se cuentan se ha procurado acondicionarlo, el espacio físico asignado resulta claramente insuficiente.

Se recordará al respecto, que originariamente se proyectó la ubicación de esta Fiscalía General en todo el sector del piso 2° en que hoy funciona, conocido como "Ala Retiro". Sin embargo, ese espacio fue drásticamente reducido.

Así, parte de dicho sitio en definitiva fue ocupada por la Cámara Nacional de Apelaciones del Fuero, la que la destinó: a la "Oficina de Habilitación" de ese Tribunal de Alzada –dependencia ésta, cuyas funciones se vieron marcadamente reducidas al implementarse el pago de los haberes mensuales de los funcionarios y empleados a través de los servicios que al efecto presta el Banco Ciudad de Buenos Aires-; al "Patronato de Liberados" y al resguardo exclusivo de las denominadas "Causa 13" y "Causa 450", en las que, como es de público conocimiento, se ventilara la responsabilidad de los integrantes de las Juntas Militares de gobierno y del Jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Carlos G. Suarez Mason.

De tal forma, las oficinas de esta Fiscalía General quedaron reducidas al número de seis habitaciones, un baño y una cocina de pequeñas dimensiones. Como consecuencia de ello, uno de los Sres. Fiscales Generales Adjuntos, se ven obligados a compartir su despacho con uno de los Prosecretarios Letrados y, los Sres. Secretarios de la dependencia, a compartirlo con el restante Prosecretario Letrado. El resto de los funcionarios y empleados de esta Fiscalía General, cumplen sus tareas en la única habitación restante que, aunque de cierta dimensión, no resulta por ello en modo alguno adecuada para ser diariamente compartida por doce personas; más cuando, es también en dicho ámbito, donde forzosamente debió instalarse la "Mesa de Entradas", lugar de continua recepción y envío de expedientes, resoluciones, notificaciones, etc. y de consulta de las causas en trámite por parte de los Sres. abogados.

La circunstancia de que finalmente hayan sido llevadas a cabo las reformas proyectadas por el Departamento de Arquitectura y el retiro de los bienes muebles y equipamiento informático en desuso, que tantas veces se reclamó, sólo han atemperado las inadecuadas condiciones de trabajo antes descriptas.

Medios materiales

La reciente conexión de esta Fiscalía General al servidor de esa Procuración General así como la instalación de un sistema de red interno, han paliado varias de las necesidades destacadas en los informes de los años anteriores, cuya provisión se dijo, era imperiosa. Por ello y, conciente de la delicada situación financiera imperante y de consuno con las consecuentes directivas dadas por esa Procuración General de la Nación orientadas a la reducción de los gastos que demanda el funcionamiento de las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal, nada más consignaré en este acápite.

Tareas de superintendencia

Esta Fiscalía General desempeña, en forma permanente y exclusiva, las funciones asignadas por el art. 37 incisos c), g), h), i) y j) de la Ley 24.946, el art. 1° del Anexo I del "Régimen en Materia de Conflictos de Competencia suscitadas entre Fiscales", aprobado por la Resolución de esa Procuración General de la Nación N° 57/98; las también atribuidas mediante la Res. P.G.N. Nº 121/06 relativas a la supervisión de las investigaciones preliminares que instruyan los Sres. Agentes Fiscales del Fuero en uso de las facultades del art. 26 de la Ley 24.946; las delegadas por el art. 3 inciso "d" del "Régimen de Licencias" aprobado por la Resolución P.G.N. N° 104/08 y, además, las atribuidas por los arts. 95 y 97 del "Régimen Básico de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación", instrumentado por la Resolución P.G.N. N° 2/06.

Consecuentemente, al trabajo diario derivado de las intervenciones que, como única Fiscalía General ante el Tribunal de Apelaciones del Fuero, a esta dependencia

compete, se le suma en forma continua, las tareas propias de una Secretaria General de Asuntos Administrativos.

Relación funcional y laboral con las fiscalías de primera instancia del fuero

A partir del conocimiento generado a través de años de servicio, puedo afirmar que la totalidad de magistrados, funcionarios y empleados de esta dependencia, cumplen sus funciones con empeño, dedicación, lealtad y gran calidad profesional.

Similares conceptos me merecen también los Sres. Fiscales de grado y el personal de cada una de las dependencias que actúan en la primera instancia.

B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 1, A CARGO DEL DR. MARCELO COLOMBO (SUBROGANTE)

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de esta competencia. Actividad desarrollada por la fiscalía con relación a ello:

A partir del precedente Benitez de la CSJN, los testimonios de testigos de cargo de la instrucción que por cualquiera de las razones establecidas en el CPPN artículo 391 no se presentan a la audiencia del debate están siendo eliminados como prueba del juicio. Muchas veces las decisiones de los Tof no toman en cuenta si se trata de un testimonio dirimente, ni si, aún en la instrucción, la defensa tuvo alguna oportunidad de contrainterrogar al testigo (éste último supuesto se presentaría en los casos del testigo que declara en momentos en que el imputado está legitimado pasivamente y con defensa técnica designada).

La aplicación automática de las reglas de Benitez y la imposibilidad de incorporar y considerar prueba relevante de la etapa instructoria coloca a la representación del MPF en una situación de debilidad difícil de sortear cuando la responsabilidad se construye en torno a los testimonios desechados.

Finalmente y ligado a esta misma problemática- y también al plano de las reformas legales- podría contemplarse una reforma al artículo 392 del CPPN en el sentido de que pueda incluirse la posibilidad de incorporar por lectura las declaraciones testimoniales prestadas por los coimputados que se encuentren en una situación procesal diferente de las allí enumeradas. En este sentido, debería resultar aplicable a aquellas personas cuyo proceso se encuentra suspendido por alguna razón legal, por ejemplo, por la aplicación del instituto de la prabation.

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias pendientes:

Con respecto a las propuestas de reformas legislativas, esto es, eventuales proyectos de ley que se pudieran elevar al ámbito del Congreso de la Nación, reitero que sería de suma utilidad que se contemple la intervención de un mismo Fiscal o Fiscalía General desde el inicio de la investigación hasta su culminación en el debate. Ello redundaría en una mejor organización, selección y preparación de las hipótesis delictivas que son llevadas a juicio. Ayudaría a desechar de antemano hipótesis para las cuales se acude a soluciones alternativas para la culminación del proceso penal (probation, juicio abreviado, etcétera).

Por último, entiendo que el mínimo de la escala penal del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercio, prevista y reprimida por el artículo 5 inc c de la ley 23.737, puede resultar desproporcionada para algunos casos especiales en los que dicha tenencia es ostentada por personas que presentan una probada adicción y la solventan mediante la venta al menudeo de la droga. Las escalas de este tipo penal que, por otra parte, son las que con más asiduidad se aplican en el marco de la ley 23.737 en los TOF podrían ser revisadas críticamente, teniendo especialmente en cuenta las características de un caso como el aludido. Pues una cosa es la tenencia de estupefaciente para comercialización en poder de una organización delictiva y otra muy distinta la tenencia de un puñado de droga por parte de un minorista que vende en una esquina o en una casa y que padece una probada adicción.

Un último punto que podría tomarse en cuenta- visto que además se nos incluyó como temática el tratamiento de cuestiones atinentes a la ejecución de la pena privativa de la libertad- es una revisión critica del art. 32 de la ley 24.660 (según ley 26.472), puntualmente, respecto al tope de cinco años de hijo menor para detención domiciliaria de la madre.

Este, debería ser susceptible de ampliación, previo informe médico, psicológico, social, (tal como lo prevé el art. 33 de la misma ley para los incisos a, b, y c del art. 32) y opinión del Defensor de Menores, para completar y resguardar el interés del niño, en consonancia con los Pactos Internacionales incorporados a nuestra Constitución, cuando niños mayores de cinco años siguen necesitando de una relación vincular insustituible como es la maternal.

Con relación a las reformas reglamentarias propongo que, como en muchos casos ya se viene haciendo, se sigan publicitando desde la página de novedades de la PGN los dictámenes del Señor Procurador General de la Nación y de los Señores Procuradores ante la CSJN, que interpretan cuestiones de índole constitucional que pudieran ser de interés directo para la problemática de la oralidad (tratamiento y alcance de las nulidades de determinados actos del proceso, entre otras cuestiones). Para dar un ejemplo, lo dictaminado por el Sr. Procurador General en el precedente Valdivieso, por la riqueza de los argumentos allí desarrollados y las conclusiones alcanzadas, permitió orientar la tarea de esta representación frente a casos similares o análogos, que no son infrecuentes en esta instancia.

Balance de la gestión realizada. Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional:

En punto a la gestión realizada entiendo que se ha cubierto con adecuada eficacia la respuesta jurisdiccional demandada.

Es de hacer notar que la gran mayoría de casos en los que nos tocó intervenir se relacionan con delitos en flagrancia vinculadas a la tenencia de estupefacientes con fines de comercio, muchas veces en cantidades no significativas, el uso o la tenencia de documentos públicos falsificados o la puesta en circulación de moneda extranjera realizados por personas de nula o escasa organización.

En lo referente a los recursos humanos con que cuenta la dependencia es dable destacar que resultaría de vital importancia para el Fiscal actuante /en este caso subrogante) obtener la efectivización de aquellos agentes que actualmente poseen un interinato, regularizar sus situaciones, y otorgarles estabilidad formal. Pues la planta de esta Fiscalía vino sufriendo modificaciones en los últimos años (entre ellas y la más importante la partida de su Secretario efectivo que representaba una fuente permanente de conflicto con el resto del personal). Los cambios sucedidos, derivaron

a mi juicio, en una mejora sustancial al servicio de justicia que hoy se presta- mucho más eficaz que el de años anteriores- y es interés del suscripto en que ese estado de situación se mantenga a futuro.

C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 2, A CARGO DEL DR. RAÚL PEDRO PEROTTI.

A) Reformas legislativas

1.- JUICIO ABREVIADO

En el marco del artículo 431 bis del Código Procesal Penal, se advierte que el límite fijado por la pena, o sea, menos de 6 años prisión, resulta a mi modo de ver inadecuado ya que no permite llegar a acuerdos en delitos (ej. Art. 11 de la ley 23.737), en los cuales muchos imputados muestran interés en arribar a un juicio abreviado. Ello determinaría la rápida resolución de procesos de envergadura, lo cual generaría una mayor celeridad procesal y un menor dispendio de recursos humanos y materiales, escasos en la jurisdicción.

Asimismo, correspondería que se especifique, la posibilidad de pedir absoluciones en los acuerdos de juicio abreviado ya que varios Tribunales estiman que ello no se encuentra previsto.

2.- AMPLIACIÓN DEL ART. 361 CON ACUERDO ENTRE PARTES

Se han planeado situaciones en distintos procesos en los cuales tanto la defensa, como este Ministerio Público Fiscal, previo a ir al juicio oral y público, consideran que el hecho investigado es atípico o la prueba reunida determina claramente la inocencia del imputado, no quedando otra opción que la de esperar la fijación de la audiencia de debate –a veces un año después- para solicitar la absolución.

Una posible solución a dicho inconveniente procesal podría ser la ampliación de las situaciones previstas en el art. 361 del C.P.P., debiendo para el caso existir siempre la conformidad de las partes del proceso, sin que la negativa por parte del Tribunal o de algunas de las partes estuviera sujeta a recurso, por cuanto de esa forma se transformaría en una herramienta de la defensa para dilatar el trámite del proceso.

Esta reforma propuesta daría una respuesta rápida a la situación procesal del imputado.

3.- CONTRALOR DE LA REGLAS DE CONDUCTA

De acuerdo a la gran cantidad de reglas de conductas impuestas a los condenados a penas de ejecución condicional, como así también impuestas a los beneficiarios del instituto de suspensión de juicio a prueba, tanto el fuero de ejecución penal como el Patronato de Liberados, han sobrepasado su capacidad de actuación como órganos de control.

Ello implica que las reglas de conductas exigidas por este Ministerio Público en las oportunidades señaladas, no tienen como correlato su estricto cumplimiento, lo cual genera la inutilidad de la aplicación de las mismas, ya que su fin de prevención especial desaparece al no existir el debido contralor.

Por lo expuesto, si bien los Juzgados de Ejecución Penal y el Patronato de Liberados no se encuentran en la órbita de Ministerio Público Fiscal creo conveniente que esa Procuración abogue por una pronta solución a dicho problema.

B) Modalidades delictivas

1.- FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS NACIONALES DE IDENTIDAD

A través de los distintos procesos en los que esta Fiscalía General ha tomado intervención se ha detectado una facilidad muy preocupante para la confección de Documentos Nacionales de Identidad falsos o adulterados. Esto, entiendo que en parte sucede por la carencia de medidas de seguridad en el documento, como existen en las Cédulas de Identidad de la Policía Federal Argentina o en el Pasaporte Argentino, lo que ameritaría solicitar al Poder Ejecutivo Nacional evalúe un cambio en el soporte del D.N.I. para dificultar su falsificación.

2.- TESTIGOS DE IDENTIDAD RESERVADA

En las causas por infracción a la ley 23.737, en que existen testigos de identidad reservada (art. 34 bis de esa ley), en la etapa oral y más específicamente en el debate se presenta el problema de que algunos Tribunales Orales convocan al testigo a la audiencia oral y pública, por lo cual queda revelada su identidad.

Esa situación genera en muchas oportunidades dificultades, dado que al quedar expuesta su identidad y fisonomía, dichos testigos se sienten inseguros o sujetos a represalias, por lo cual su testimonio puede verse afectado en cuanto a su espontaneidad y/o libertad para expresarse, en desmedro de la veracidad y del descubrimiento de la verdad real.

En virtud de ello, considero que deberían arbitrarse los medios para reglamentar la recepción de esos testimonios en la etapa del juicio oral y público, que armonice la búsqueda de la verdad real, la protección de la integridad física de los testigos –contemplada en los arts. 33 bis y 34 bis de la ley 23.737; y en el art. 79 inc. "c" del C.P.P.- y la garantía de la defensa en juicio, consagrada en el caso específico con la norma contenida en el art. 8° inc. "f" del Pacto de San José de Costa Rica.

C) Observaciones sobre recursos humanos y materiales

1.- PERSONAL

Corresponde mencionar aquí que seria de gran utilidad la autorización a los Secretarios de las Fiscalías Generales -equiparados en la actualidad al rango de Fiscales Auxiliares- para que asistan a juicios o audiencias en general como Fiscales "Ad Hoc", ante la imposibilidad material de que asista el Fiscal General Titular, ya sea por cuestiones de licencia o de superposiciones de audiencias que en este Fuero se dan en forma habitual, por no estar asignados a un Tribunal en particular.

Asimismo, con la sanción de las nuevas leyes procesales, que determinan que estas dependencias tengan la ejecución penal resulta necesario dotar a las Fiscalías de personal necesario al efecto, teniendo en cuanta que por año ingresarían alrededor de 90 legajos.

2.- MATERIALES

A partir de distintos pedidos formulados en el año en curso se han detectado gran cantidad de disimilitudes entre los equipos asignados a una y otra Fiscalía, sin mantener una debida igualdad.

Asimismo, conforme ya se ha solicitado, resulta por demás importante que las Fiscalías Orales en general cuenten con una computadora portátil (Notebook) en la dependencia para asistir a los juicios, ya que los mismos por más cortos que sean determinan dicha necesidad para optimizar los recursos humanos y mejorar el rendimiento del tiempo.

En este sentido, debe hacerse notar que todos los abogados de la matricula poseen este instrumento y se genera una disparidad, que afecta el desarrollo de los juicios en forma igualitaria.

D. INFORME DE FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 3, A CARGO DE LA DRA. SABRINA NAMER (SUBROGANTE).

Problemáticas mas relevantes y propuestas de reformas reglamentarias y legislativas

En la etapa de juicio hay casos en los que el requerimiento de elevación a juicio es insostenible, y la opción de convocar al fiscal es violenta porque se vive como un castigo. Debería implementarse una solución que permita desistir de ir a juicio cuando se advierta esta situación. Parte de ese problema deriva de la falta de comunicación entre fiscales de juicio y de instrucción. También en la etapa de juicio es necesaria la implementación de criterios de oportunidad. No todos los fiscales tenemos la misma posición sobre la aceptación de un sobreseimiento en el período de juicio, aspecto sobre el cual haría falta una unificación de criterios.

Debería regularse la posibilidad de entrevistar a los testigos de manera previa al juicio, o en su defecto, un mecanismo por el cual los fiscales de juicio podamos intervenir de alguna manera en la instrucción para manejar más variables a la hora de ofrecer prueba.

Para las causas de envergadura, con juicios con una duración de varios meses, debería trabajarse en equipos de fiscales. Si bien ya lo estamos haciendo entre algunos fiscales de juicio, la solución se reduce a pocos.

Con respecto a la incorporación por lectura de las declaraciones de la instrucción, el CPP no regula el caso del imputado que tiene otorgada una probation no concluida a la fecha del juicio: no está sobreseído ni está en las mismas condiciones que los coimputados que están en juicio. En razón de ello, es difícil lograr la incorporación por lectura en esos casos y a veces esa incorporación es importante porque ese imputado responsabiliza al o los otros por el hecho que es objeto de debate.

Grabación de audiencias: en razón de la jurisprudencia que amplió la posibilidad de recurrir ante la Cámara Nacional de Casación Penal, es necesario contar con una reproducción fidedigna de lo ocurrido en el juicio. Lejos de ello, la mayoría de los tribunales no graban las audiencias de debate ni efectúan actas en las que quede reflejado lo ocurrido durante su desarrollo. El momento en el que se efectúa un mínimo desarrollo es en los fundamentos de la sentencia, oportunidad en la cual el magistrado describe la prueba según su interpretación subjetiva, que es justamente la que se pretende cuestionar con el recurso. Ante esta situación, si a la hora de resolver un recurso de casación, el tribunal tuviera alguna duda sobre lo ocurrido en el debate, en la mayoría de los casos no existiría material de confronte entre lo que surge de la sentencia y lo verdaderamente ocurrido, lo que desvirtúa en gran medida el sentido de la amplitud del recurso de casación.

E. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 4, A CARGO DEL DR. OSCAR FERNANDO ARRIGO (SUBROGANTE).

Introducción.

La elaboración del presente informe observa, en general, los lineamientos seguidos para la conformación de sus precedentes sin perjuicio de su adecuación, en cuanto a contenido y formato, a las pautas específicas del caso.

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias.

- **Proyecto de ley para que no devengue ilusoria la existencia y finalidad del Ministerio Público.**

En relación a ello, una vez más, se reproducen los fundamentos expuestos en informes precedentes.

"El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad. Sus miembros gozan de...intangibilidad de remuneraciones." -Art. 120 Constitución Nacional-. En concordancia plena con ello, se sancionó la Ley N° 24.946, que recogió principios y disposiciones constitucionales específicas, plasmándolos concretamente en los Arts. 1°, 12, 14, tercer párrafo, 21, 22, 24 y concordantes.

En consecuencia, recién cuando el Ministerio Público cuente con los medios económico-financieros propios para los cometidos fijados en la Ley Fundamental -de modo similar a los recursos del Poder Judicial de la Nación (vgr., originados en la coparticipación federal de impuestos)-, podrá evitar la injerencia de otros poderes que, a través de la legislación ordinaria -en sentido amplio y meramente operativa (Vgr. Ley N° 25.401), decretos de necesidad y urgencia (Vgr. N° 487/00), resoluciones (Vgr. N° 339/01) y decisiones administrativas (Vgr. N° 43/01)-, limiten su independencia, autonomía funcional, autarquía financiera y, en consecuencia, exclusivas y excluyentes atribuciones -esto es facultades y deberes-, en flagrante contradicción con normas de rango superior.

- **Ampliación del art. 392 del C.P.P.N.**

Sin perjuicio del criterio adoptado por esa Procuración General sobre los lineamientos que deben regir el otorgamiento de las probation (Res. PGN Nº 97/09), se han presentado casos en que la prueba de cargo se tornó endeble ante la imposibilidad de poder incorporar por lectura al debate oral las declaraciones indagatorias prestadas por coimputados que se encuentran con el proceso suspendido a prueba. Se propone ampliar el contenido del mencionado artículo.

- **Ampliación del art. 361 con acuerdo entre partes.**

En el fuero se han planteado casos en los que la Defensa y la Fiscalía -previo al debate oral y público y aún antes de ofrecer prueba- convienen en considerar que la prueba reunida durante la instrucción resulta suficiente para determinar que el hecho investigado es atípico – por ausencia de dolo, inidoneidad del instrumento cuestionado, etc.- y no obstante ello, deben aguardar hasta la fijación de la audiencia de debate al sólo efecto de solicitar la absolución del encartado. A fin de agilizar los trámites de los procesos penales -en especial, aquellos con personas no detenidas

que, generalmente, son relegados en el tiempo para dar prioridad a los que poseen detenidos-, sería conveniente que la norma contemple presentaciones de este tipo, a los efectos de resguardar el derecho de igualdad de los imputados unificar criterios desde un marco legal y no sólo jurisprudencial.

- Juicios Abreviados.

Se advierte también que el límite máximo de la pena a imponer fijado por el art. 431 bis del Código Procesal Penal -menos de seis años- implica un verdadero obstáculo a la hora de concretar acuerdos en aquellos casos en los imputados vienen requeridos por delitos con una escala penal mínima de seis años – Ej. Agravados por el art. 11 de la Ley 23.737- y se avienen a finalizar el proceso que se les sigue por esta vía.

La reforma procesal en este sentido, aportaría celeridad al trámite de los procesos penales y menor dispendio de recursos humanos y materiales.

Balance de la gestión realizada por la Fiscalía.

En cuanto a la superposiciones de audiencias que fijan los tribunales, se mantienen las mismas observaciones que las realizadas en años anteriores, cuya situación se va agravando a medida que el sistema procesal se va agilizando lo que lleva a concluir que a mediano o corto plazo estimo que deberá arbitrarse los medios necesarios a nivel reglamentario o legislativo que descompriman la agenda de audiencias de las Fiscalías Generales.

Observaciones sobre Recursos Humanos y materiales.

En relación a los recursos materiales y técnicos, en la actualidad contamos con un equipo completo de computación para cada empleado de la dotación que conforma esta dependencia. Se destaca que el acceso a Internet y la instalación de los equipos en red, agilizó notablemente el rendimiento del trabajo del personal.

Asimismo, se destaca los beneficios que trajo aparejado la implementación del servicio de biblioteca "on line" y la atención brindada por los recursos humanos del área.

Finalmente, a los fines de agilizar la toma de notas durante las audiencias de debate oral y el trabajo posterior que demanda la elaboración de los alegatos, en especial de las causas más complejas, se sugiere dotar a cada dependencia de una computadora portátil.

F. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 5, A CARGO DEL DR. MIGUEL ÁNGEL OSORIO

Breve descripción de las problemáticas más relevantes y actividad desarrollada.

Cabe señalar la realidad existente en el fuero relativa a la existencia de causas cuyos contenidos resultan cada vez más complejos y voluminosos, hecho que motiva mayor dedicación y exclusividad por parte de los fiscales en el tratamiento de las mismas.

Sumado a ello, la implementación del sistema de turnos existente en el fuero, a través del cual cada fiscalía interactúa con los seis (6) tribunales orales existentes,

determinan la posibilidad de que existan superposiciones diarias de audiencias de debate oral en las que debe intervenir el mismo fiscal.

Estas circunstancias, que tienen su origen en las decisiones de los tribunales orales, atendiendo exclusivamente al calendario de cada uno de ellos generan graves consecuencias de índole práctica. Ello es así, pues determinan un desgaste funcional por parte de los señores fiscales generales que deben compatibilizar sus agendas con las de los tribunales, en desmedro del esfuerzo que deben volcar en el trámite de todos y cada uno de los procesos que en esta instancia se sustancian.

Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas

En relación al punto del acápite, como se hizo saber en anteriores informes, correspondería analizar la viabilidad de una reforma legislativa que permitiera ampliar el límite de seis (6) años impuesto por la disposición del articulo 431bis del Código Procesal Penal de la Nación para la procedencia del juicio abreviado. Ello por cuanto, su ampliación contribuirá con la agilización de los trámites de diversos expedientes en pos de una rápida y eficiente administración de justicia.

Entiendo que tal circunstancia encuentra ámbito propicio para su tratamiento en las futuras discusiones legislativas que se realizaran en orden a las consideraciones que sobre las reformas de los Códigos Penal y Procesal Penal de la Nación se realizaran en el ámbito del Poder Legislativo Nacional

Breve balance de la gestión realizada y nivel de eficiencia en la respuesta fiscal

Debo señalar que en la fiscalía general a mi cargo, el desempeño de las funciones fue satisfactorio por cuanto se pudieron atender adecuadamente y en término todas aquellas cuestiones en las que, tanto el suscripto como la Sra. Fiscal de la Procuración General de la Nación, adscripta a esta Fiscalía, Dra. María Isabel Fernández Orge, tuvimos que intervenir.

Por último, cabe destacar como una mejora en torno a la actuación de la dependencia la implementación de la red informática por parte del Ministerio Público Fiscal, la cual permitió facilitar y agilizar la labor diaria.

G. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 6, A CARGO DEL DR. MAURICIO AGUSTIN VIERA (SUBROGANTE).

Problemáticas más relevantes en el ámbito de la competencia federal de juicio.

La problemática más importante dentro del fuero en lo criminal federal de juicio de esta ciudad, se origina en el incremento de causas complejas que por su trascendencia requieren una dedicación extraordinaria de estas Fiscalías. La modalidad de trabajo existente determina que cada fiscal debe desarrollar su tarea ante cualquiera de los seis Tribunales existentes, ya que las causas se adjudican por sorteo de la Cámara respectiva. Este procedimiento hace que las audiencias de debate -y de suspensión de juicio a prueba- de distintos tribunales en los que debe intervenir un

mismo fiscal de juicio se superpongan constantemente, obligando con tal sistema a continuos reemplazos entre los fiscales para cubrir las jornadas de debates y audiencias superpuestas; tal situación resta tiempo y va en desmedro de la atención que amerita el estudio y elaboración de las causas de mayor trascendencia y relevancia por su extrema complejidad.

Destaco en dicho aspecto que la actividad de esta fiscalía durante el presente período, se vio incrementada por la gran cantidad de causas de importancia que han sido elevadas a juicio oral y que se suman a las ya radicadas, al no contarse con la infraestructura física y los recursos humanos suficientes para avocarse al particular estudio que demandan esos procesos, generándose un recargo adicional en el trabajo diario de la dependencia, aunque sin que -hasta el momento- se viera afectada la calidad de la prestación del servicio, pero que podría llegar a resentirse dado el progresivo caudal de expedientes remitidos.

Por lo expuesto, teniendo en consideración que en esta sede se encuentran radicadas causas complejas y de gran trascendencia como "CAVALLO, Domingo Felipe s/ inf. art. 173 inc. 7° y 174, inc. 5° del CP" (n° 1633 del TOF n°2), "RODRIGUEZ, Jorge Alberto y otro s/inf. art. 174, inc. 5° y 173, inc. 7° del CP" (n° 1640 del TOF n°2); "PIANA, Enrique José y otros p/asociación ilícita y defraudación a la Administración Pública" -"Mafia del Oro", con 114 cuerpos- (n° 1246 del TOF n°4); "COSSIO, Ricardo Juan Alfredo y otros p/defraudación c/la administración pública" -IBM-DGI, con 57 cuerpos- (n° 1313 del TOF n°4); "ALSOGARAY, María Julia p/ enriquecimiento ilícito" (n° 648 del TOF n°4); "MENENDEZ, Hugo y otros p/ inf. ley 23.737" -lavado de dinero del "Cartel de Juárez", con 54 cuerpos- (n° 1445 del TOF 6); "ALSOGARAY, María Julia p/negociaciones incompatibles" (n° 1086 del TOF n°6); "ALSOGARAY, María Julia y otros p/falsificación doc. públicos" (n° 984 del TOF n° 6); "ALSOGARAY, María Julia y otros p/administración fraudulenta" (n° 1101 –del TOF n° 6); "ALSOGARAY, María Julia y otros p/administración fraudulenta" (n° 1013 del TOF n° 6), entre muchas otras, resultaría pertinente la creación de unidades especiales dotadas de personal técnicamente idóneo que coadyuven en el seguimiento de esta clase de procesos, incluso desde la instrucción, y no sólo para asistir a los fiscales de juicio al momento del debate oral.

Es importante destacar que en esta etapa del proceso, el fiscal de juicio debe ofrecer prueba (art. 354 del CPP), teniendo la oportunidad de solicitar las medidas de instrucción suplementaria que considere pertinentes e indispensables para producir su acusación (art. 357 del CPP), examen que –en el tipo de causas como las arriba mencionadas- se torna dificultoso debido a la gran cantidad de cuerpos y al volumen de la documentación que se debe examinar para tal fin, a lo que cabe adunar que en algunas de ellas sería conveniente contar con la asistencia de profesionales de áreas específicas ajenas al derecho penal (contabilidad, derecho administrativo, etc.) según el tipo de causa de que se trate.

Propuestas de reformas reglamentarias y legislativas.

Además de la creación de unidades específicas –como ya se mencionara en el punto precedente- para la intervención en causas sumamente trascendentes y complejas por delitos contra la administración pública -con grave daño al bien jurídico tutelado, como algunas de las arriba señaladas-, para lo cual podría tomarse el modelo utilizado para las causas instruidas por delitos cometidos durante la última dictadura militar, me permito sugerir –hasta tanto se sancione alguno de los estudiados proyectos de Código Procesal Penal- una reforma legislativa tendiente a modificar el art.

392 del actual CPP, a los efectos de poder contar con la posibilidad de incorporar por lectura al debate, además de las declaraciones de las personas sobreseídas, absueltas, condenadas o prófugas, las indagatorias de los imputados con suspensión de juicio a prueba (probation).

También, estimo pertinente el estudio de protocolos generales o manuales, que permitan estandarizar –al menos- la realización de ciertas diligencias y pericias a producirse durante la etapa de instrucción, según sean los delitos que constituyan el objeto de los procesos, y así nivelar la integridad de los sumarios, para evitar retrasos innecesarios del trámite en la etapa de juicio, con la producción de medidas de instrucción suplementaria (cfr. art. 357 del CPP) que pudieron hacerse en la fase anterior.

Breve balance de la gestión.

Estimo satisfactorio el balance de la presente gestión, en la cual destaco –principalmente- que se pudo conformar, con el personal de la fiscalía y Secretarios del Cuerpo de Móviles de la PGN, equipos para el estudio y preparación de los juicios relativos a las causas denominadas trascendentes o muy complejas, habiéndose –además- solicitado al Señor Procurador General la designación como coadyuvante de la UFITCO para intervenir en la voluminosa causa "PIANA, Enrique José y otros p/ asociación ilícita y defraudación a la Administración Pública" -"Mafia del Oro"- (n° 1246 del registro del TOF n°4) arriba aludida (lo que aún no fue resuelto), además de requerirse a la OCDAP colaboración y asistencia para las complejas causas "ALSOGARAY, María Julia y otros p/falsificación doc. públicos" y "ALSOGARAY, María Julia p/ negociaciones incompatibles" (n° 984 y 1086 del registro del TOF n°6).

También cabe mencionar que se confeccionó un nuevo sistema para el listado completo de actuaciones con intervención de la fiscalía, que permite controlar –entre otras cosas- las fechas de la posible prescripción de la acción penal respectiva; y se comenzó a utilizar el programa FISCANET para la registración de las causas.

3. INFORME DE LAS FISCALÍAS GENERALES ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, DE LAS FISCALÍAS GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y DE LAS FISCALÍAS GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES DE MENORES.

A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CAMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 1, A CARGO DEL DR. JOAQUÍN RAMÓN GASET

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a está.

Durante el presente año se ha consolidado en el ámbito de la Cámara del Crimen de esta Capital Federal la reforma introducida por ley 26.374. En un primer momento las distintas salas de la Cámara habían dispuesto que los recursos del Ministerio Público fiscal se concentraran en un solo día, a razón de un día por sala, de modo de evitar la superoposición de audiencias. Sin embargo, con el correr del tiempo se les ha tornado difícil mantener dicho criterio por lo que en no pocas ocasiones la Fiscalía General debe concurrir a varias audiencias el mismo día y en distintas salas. Los trastornos que ello genera, así como la cantidad de audiencias y el esfuerzo que ellas implican que han sido puestos de resalto en el informe del año 2008, han podido ser superados gracias a la posibilidad de que tanto el secretario como el prosecretario letrado de esta dependencia puedan concurrir a las audiencias como fiscales *ad-hoc* (conf. Resoluciones PGN 65/08 y 103/08).

Como lo vengo haciendo desde hace años, debo poner de resalto los problemas que sigue trayendo aparejado la ausencia de una decisión del legislador a raíz de la declaración de inconstitucionalidad del art. 348 del C.P.P.N. La cuestión sigue vigente y los fallos adversos al mecanismo establecido por esa Procuración General mediante las Resoluciones PGN 32/02 se siguen multiplicando siendo a esta altura casi la doctrina dominante en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional que poco a poco han ido siguiendo los criterios sentados por la Cámara Nacional de Casación Penal.

También han aparecido en los últimos tiempos múltiples contiendas de competencia entre la Justicia Nacional y la Justicia en lo Contravencional y de Faltas a raíz de la progresiva transferencia de competencias penales a favor de la justicia de la Ciudad de Buenos Aires. La ausencia de criterios claros al respecto cuando existe, ya sea un concurso ideal entre delitos transferidos y los que no lo fueron o una comunidad probatoria en virtud de la comisión de los hechos en un mismo contexto temporal, hacen que las contiendas se multipliquen en detrimento de una más ágil y eficiente administración de justicia. Al respecto, esta Fiscalía General ha adoptado como criterio de solución de dichos conflictos, que debe intervenir el fuero al que corresponde investigar el delito más grave. Esta postura fue receptada por cuatro Salas de la Cámara del Crimen, mas recientes pronunciamientos de la Corte que han aludido al criterio del juez con más amplia competencia –sin que se fijen pautas para definir dicho concepto-, han vuelto a reavivar una discusión que parecía ya sellada.

B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 2, A CARGO DEL DR. RICARDO O. SÁENZ

Breve referencia de las problemáticas y acción de la Fiscalía en relación a éstas.

Como he sostenido en informes anteriores, los principales inconvenientes no se verifican en la instancia en la que actúo, sino en la primera instancia. La cuestión no es novedosa; desde la entrada en vigencia del actual código procesal (1993), las dependencias que actúan ante los juzgados de instrucción, correccionales, y de menores, han visto incrementada su tarea de una manera significativa. La verdadera esquizofrenia que expresa el CPPN, con cinco procedimientos vigentes al mismo tiempo, el que dirige directamente el juez instructor, y los que dirige el agente fiscal, por delegación judicial (art. 196), o por decisión del legislador (flagrancias del art. 353 bis, causas "NN" del art. 196 bis, o los secuestros extorsivos), causa serios problemas de trámite, y constantes planteos procesales que conllevan idas y venidas entre el Juzgado, la Fiscalía, esta Fiscalía General y la Cámara de Apelaciones.

Con este panorama, resulta claro que el sistema judicial en materia penal, no viene dando una respuesta aceptable a los ciudadanos, ya que, como es sabido, los inconvenientes en el trámite traen aparejadas serias demoras en la resolución de las causas, en contra de lo previsto como garantía del justiciable, en cuanto a que su conflicto se resuelva en un plazo razonable (C.N., C.A.D.H., P.I.D.C. y P., y sus interpretaciones jurisprudenciales).

A esta altura de nuestra evolución cultural en la materia, ya no encuentra justificación que el sistema nacional no cuente con un código procesal que consagre el sistema acusatorio, una ley de fondo que sancione el principio de oportunidad, y se decida la transferencia de recursos humanos y materiales del Poder Judicial a nuestra institución, de forma que le permita afrontar más eficazmente la tarea de investigar los hechos que ingresen al sistema.

La Fiscalía a mi cargo ha tratado siempre (la presido desde abril de 1993) de contribuir, en la medida de sus posibilidades, con el trabajo de la primera instancia, sin interferir, desde luego, en la toma de decisiones en las causas, resorte exclusivo del magistrado a quien le ha tocado intervenir, sea por sorteo o por turno. La colaboración puede ser en reuniones individuales o grupales, formales o no, que se dan muchas veces naturalmente, fruto de la excelente relación que mantengo con los Fiscales de mi grupo. Al respecto debo destacar una vez más, que cuento con un grupo de magistrados de un nivel humano y profesional altamente destacable.

La gran novedad del período en análisis ha sido la instauración del sistema oral para las apelaciones, instaurado mediante reforma del CPPN (ley 26.374). Ello ha modificado sustancialmente el funcionamiento de mi Fiscalía General, que actúa ante una Cámara de Apelaciones de cinco Salas, y que ha aplicado la reforma en forma integral, y desde el inicio (a diferencia de muchas otras Cámaras que lo han diferido por diversos motivos). Más allá delo positivo de la reforma, en cuanto a celeridad e inmediación de las resoluciones, lo cierto es que se trata de un parche más en 16 años de vigencia de una ley procesal obsoleta, como ya se expresara más arriba. Esta reforma, generó que formulara algunas recomendaciones a los magistrados de mi grupo, a fin de adecuar algunos aspectos de las apelaciones a las exigencias formales del nuevo sistema.

Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas.

Como quedara dicho más arriba, entiendo que debemos trabajar para la sanción de una ley procesal que consagre el sistema acusatorio. Ese es el lineamiento que seguía el proyecto del Ministerio de Justicia en la anterior gestión (Comisión creada por decreto 115/07 del P.E.N.), y que había contado con el apoyo y el aporte de la Asociación de Fiscales y Funcionarios de la República Argentina (AFFUN), que presido desde 2005.

Sin duda con la experiencia acumulada por todos nosotros en estos años de trabajo en investigación (muchos llevamos, como en mi caso, más de 20 años en la magistratura fiscal), estamos suficientemente preparados para asumir la dirección de todas las investigaciones penales de esta ciudad. Desde luego entiendo que el MPF no está en condiciones de hacerlo si no se le asignan los recursos necesarios para ello. Además, debe recordarse aquí que la reforma procesal propuesta, estaba acompañada de los supuestos más clásicos del principio de oportunidad, de manera tal que podíamos emplear nuestros recursos en la investigación de los hechos que más gravemente comprometen la convivencia social pacífica.

En cuanto al aspecto reglamentario, hay que señalar que desde la entrada en vigencia de la referida ley 26.374 se ha incrementado sensiblemente el trabajo de las Fiscalías Generales ante Cámaras de Apelaciones. De allí lo acertado de las resoluciones PGN 65/08 y 103/08, por las cuales la Procuración General ha ampliado la representación del MPF en la instancia a los Secretarios y Prosecretarios Letrados, a fin de poder cubrir adecuadamente estas audiencias que antes no existían, con personal altamente calificado en lo profesional, con años de experiencia en Fiscalía General (por lo menos, en el caso de mi dependencia).

No obstante creo necesario que se estudie la posibilidad de crear cargos de Fiscal General Adjunto (como existe en la Fiscalía General ante la Cámara Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, amén de que cuenta con 2 Secretarios de Cámara y 3 de 1ª. Instancia), en nuestras Fiscalías Generales ante Cámaras de Apelaciones, para coadyuvar con nuestra función desde una cargo más relevante (sería equivalente al de Fiscal de 1ª. Instancia), y generar una carrera fiscal que atraiga a nuestros mejores profesionales, en lugar de que vayan por mejor suerte al Poder Judicial.

Breve balance de la gestión y nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.

Como sostuve al inicio, entiendo que, en términos generales, el servicio se presta de una manera eficiente, cumpliendo con la misión que nos toca en el proceso penal. La dependencia a mi cargo está siempre abierta a colaborar con las Fiscalías de 1ª instancia, sean o no del grupo sobre el que se ejerce la superintendencia. Asimismo, son escuchadas todas las partes en una causa, en la medida que deseen hablar conmigo. En algunos casos, hemos adherido a recursos de apelación interpuestos por la querella, en la inteligencia de que algunas investigaciones podían profundizarse.

En suma, con las reformas legislativas postuladas y la notable capacitación de los integrantes del MPF, magistrados, funcionarios y empleados, considero que podemos brindar un servicio de justicia penal que satisfaga las necesidades de la comunidad, y las garantías de los justiciables.

C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 3, A CARGO DEL DR. FABIAN CELIZ

Este informe se elabora en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 37 inc. "h" de la ley orgánica del Ministerio Público nº 24.946, y comprende el período que va desde el 21 de octubre de 2008 hasta el 2 de octubre de 2009, en que es realizado.

Resulta necesario señalar que en mi carácter de Fiscal de la Procuración General de la Nación, fui designado por Resolución M.P. Nº 24/07 como Fiscal General subrogante a cargo de esta dependencia a partir del 1° de mayo del año 2007.

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a esta.

En primer lugar, cabe señalar que, al igual que en los años 2007 y 2008 el suscripto ha mantenido -en horas de la tarde- reuniones con los señores fiscales que integran el grupo de las Fiscalías asignadas a esta Fiscalía General. Ello a los fines de captar sus inquietudes concernientes a diferentes temas y ofrecerles respuestas.

Luego de sancionada la ley 26.374 mediante la cual se estableció la oralidad en el sistema recursivo ante la Excelentísima Cámara del fuero, los encuentros con los agentes fiscales consistieron en compartir con ellos mi experiencia como Fiscal de Juicio, ello en virtud de la facultad que se me otorgó mediante la Resolución PGN Nº 65/08, para convocarlos a cumplir con las audiencias que oportunamente fije la alzada.

Con la puesta en marcha de la nueva legislación se incrementó considerablemente las tareas de esta dependencia, máxime si se tiene en cuenta que las tres fiscalías barriales (Saavedra, Pompeya y La Boca), las cuales se hallan de turno de forma anual con un total de ocho comisarías, integran el grupo de esta Fiscalía General. Así, y con el objeto de hacer frente a ella, se ha designado a los Señores Secretario, Prosecretario Letrado y Prosecretario Administrativo de la dependencia a mi cargo, como fiscales subrogantes ad-hoc, con quienes también he mantenido diversos encuentros a fin de organizarnos de la manera más eficiente en relación a la asistencia de las diversas audiencias orales que se fijen.

Cotidianamente se presentan problemáticas suscitadas por diferentes interpretaciones de las normas, resultando necesario contar con una unificación de criterios tanto en el Derecho Penal como Procesal para lograr una mejor transparencia y una política criminal clara.

Además, destaco que de manera casi unánime la Cámara Nacional de Casación Penal entiende nulo todo aquel procedimiento en el cual se eleve en consulta el sobreseimiento propiciado por el fiscal de grado a la fiscalía de alzada, trámite comúnmente utilizado luego de la declaración de inconstitucionalidad del artículo 348, 2º párrafo del C.P.P.N. Ello, puesto que se sostiene que aquel procedimiento no se encuentra previsto legalmente, razón por la cual su implementación se traduce en una arrogación de facultades propias de la labor del Poder Judicial. Debo señalar que esta postura también puede inferirse de algunos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Asimismo, dable es señalar que no existe -conforme al código procesal vigente- un control de los pedidos de sobreseimiento y desestimación formulados por los señores fiscales.

Finalmente apunto que en las causas de magnitud -entre ellas causa n° 35.489, Sala I., "Curatola Eugenio s/defraudación por administración fraudulenta"; y causa n°

37.210, Sala VII, "Yesilcimen, Hosep s/estafa procesal"-, he convocado a los señores fiscales de instrucción para intervenir en forma conjunta con el suscripto en las audiencias fijadas por las Salas de la Excma. Cámara de Apelaciones con motivo de los recursos de apelación deducidos.

Propuestas de reformas reglamentarias o legislativas que considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto anterior.

En virtud de lo manifestado en párrafos anteriores en cuanto al incremento de las tareas en esta dependencia luego de las nuevas exigencias legales en el sistema recursivo ante la Excelentísima Cámara del fuero, entiendo que resultaría necesario la creación de dos cargos de Fiscales Adjuntos.

Ello, más allá de entender la necesidad de una reforma del procedimiento penal a fin de abandonar el actual sistema mixto y pasar a uno acusatorio.

Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional.

Considero, satisfactorio el desempeño de esta Fiscalía General y la respuesta jurisdiccional a nuestra argumentación.

No puedo dejar de destacar el gran trabajo que se encuentran realizando tanto el Secretario, el Prosecretario Letrado como el Prosecretario Administrativo de la dependencia a mi cargo, quienes además de cumplir con las tareas que le son propias, luego de su designación como Fiscales Subrogantes ad-hoc, se hallan desempeñando una gran labor en las audiencias orales ante la Cámara del fuero.

Por otra parte, como ya lo he manifestado en diversas oportunidades, desde hace algunos años integran el grupo de esta Fiscalía General las fiscalías barriales de Saavedra, La Boca y Pompeya. Tal situación incrementó considerablemente las labores en particular de esta dependencia, máxime con la instauración de la oralidad en el sistema recursivo, por lo cual estimo prudente se considere el pedido que se hiciera desde esta Fiscalía oportunamente. Con ello se gratificará no sólo a quien resulte designado, sino también al resto del personal mediante los consecuentes ascensos que se originen, que son los que desde entonces han atendido con eficiencia tal labor.

D. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 1, A CARGO DE LA DRA. IRMA GARCÍA NETTO

Actividad desarrollada por la dependencia

En el transcurso del presente año, se ha advertido- como en años anteriores- un incremento del ingreso de causas y un mayor número de detenidos y gravedad y violencia en los hechos. Ello trae aparejado, que disminuya el número de causas que se resuelvan por métodos alternativos al debate como la suspensión del juicio a prueba y el juicio abreviado y requiera de la realización del debate oral y público que por la modalidad de los hechos se desarrollan en varios días de audiencia y provoca que se arribe a la conclusión en un tiempo mayor al deseado, al no contar con días hábiles disponibles para la celebración de audiencias.

Asimismo, las causas de estafas con nuevas modalidades delictivas requieren una investigación más especializada y el apoyo de equipos técnicos y/o peritos en las materias a investigar, con los cuales no contamos internamente, por lo que estimo importante propender a la creación de unidades de investigación especializadas en estas problemáticas, con la función de asumir tales investigaciones desde su inicio hasta su conclusión. Se ha comprobado en estudios de derecho comparado, que aquellos países que han centralizado la investigación de ciertas problemáticas en unidades especializadas, los resultados han sido más eficientes y se arriba a un número mayor de condenas.

Asimismo, se debe propender a la tarea coordinada entre los fiscales de instrucción y de juicio, lo que permitiría evitar un dispendio jurisdiccional en muchos casos, a establecer una estrategia de trabajo desde el inicio y a lograr la implementación de procedimientos que mejoran la calidad del servicio de justicia. Por ejemplo, muchas de las absoluciones que se dictan en los juicios orales se deben a la ausencia de testigos en la audiencia oral y a la imposibilidad de incorporar por lectura tales declaraciones por no haberse notificado a la defensa en la etapa instructora de la recepción de dicha declaración testimonial y estar ausente de ese control.

Por ello, es importante un continuo intercambio y coordinación entre los distintos operadores del ministerio público fiscal.

Propuestas de reforma legislativa

En atención a encontrarse pendiente el tratamiento de un proyecto de modificación del Código Procesal Penal de la Nación, que instaura el proceso acusatorio por el que siempre he bregado, estimo que se debe dar un amplio debate sobre tal reforma integral y sistemática ya que, en los últimos años no hemos logrado mejorar la calidad de la gestión judicial con reformas parciales, por lo que no he de efectuar propuestas en tal sentido y sí, solo reiterar, la necesidad de una reforma integral que contemple la instauración de la policía judicial, a fin de separar la tarea de prevención de la de investigación.

E. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 2, A CARGO DEL DR. CARLOS EDUARDO GAMALLO (SUBROGANTE)

En mi carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Dependencia, vengo a informar que tras haber evaluado el panorama anual con el titular de la Fiscalía Dr. Alejandro Alagia no tenemos observaciones especiales que realizar en el presente informe anual 2009, por entender que las actividades de la Fiscalía se vienen desarrollando en forma regular, contando con un número de causas en trámite razonable, aún cuando se viene advirtiendo un paulatino incremento en el número de procesos ingresados. Debe destacarse el importante rol que juegan en la posibilidad de mantener una fluida resolución de causas, los institutos de la suspensión del juicio a prueba y del juicio abreviado. Asimismo, debe tenerse presente que la actividad regular de la Fiscalía ha podido mantenerse gracias al esfuerzo del personal y a la incorporación de un agente asignado por la Procuración, aún cuando en la dependencia se produjeron modificaciones estructurales derivadas de la designación del Dr. Alejandro Alagia para desempeñarse en la UFI de Derechos Humanos a donde se trasladó con parte de los agentes de esta Fiscalía. Sin perjuicio de ello, consideramos de suma importancia la pronta implementación de

la reestructuración completa de la planta de personal de estas Fiscalías impulsado por la Res. PGN 65/08, la que se viera parcialmente satisfecha con la transformación de los cargos de los Secretarios en Secretarios de Fiscalía General.

F. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 3, A CARGO DEL DR. ROBERTO A. AMALLO.

Breve descripción de las problemáticas más relevantes

- Las nuevas escalas penales previstas por las leyes 25.297, 25.767, 25.816, 25.882 y 25.890, en delitos que estadísticamente han sido y son de alta frecuencia, obstaculiza la celebración de numerosos acuerdos de juicio abreviado en los términos del art. 431 bis del Código Procesal de la Nación, sin advertir justificación alguna para seguir manteniendo la redacción actual. En consecuencia, y debido al gran cúmulo de causas ingresadas, la aplicación de éste instituto resulta necesaria a fin de asegurar un eficiente y normal desarrollo en el funcionamiento del sistema acusatorio actual.
- En un alto porcentaje de causas donde la conducta reprochada contiene cierto nivel de violencia en las personas, se advierte que, durante la etapa instructoria, no se ha insistido en la comparecencia de la presunta víctima ante los organismos pertinentes a fin de que se confeccionen los respectivos informes médicos que acrediten las lesiones padecidas, lo que en muchos casos confunde al instructor sobre la calificación de los hechos, y consecuentemente, provoca dificultad para modificarla con posterioridad y, en su caso, consecuencias innecesarias para la terminación del proceso.

Propuestas

- Aumento en el máximo de la pena prevista en el artículo 431 bis del Código Procesal Penal-inciso primero- a fin de que se contemplen aquellos delitos que por el aumento de la escala penal quedaron excluidos del instituto del juicio abreviado.
- Conveniencia de que durante la etapa instructoria los magistrados del Ministerio Público requieran con la mayor insistencia posible la realización de exámenes médicos que acrediten las lesiones sufridas por las presuntas víctimas.

Breve balance de la gestión

- En términos generales, el desempeño llevado a cabo por esta Fiscalía General se ha cumplido satisfactoriamente. Ello se debe, en gran parte, a que el Tribunal Oral en la mayoría de los casos llevados a juicio ha respondido de acuerdo con los requerimientos efectuados por el Ministerio Público y que se ha contado con los elementos de prueba necesarios (adquiridos durante el curso de la instrucción o mediante medidas suplementarias) para su formulación. Asimismo, los pedidos de absolución realizados por ésta Fiscalía se debieron fundamentalmente a un estado de duda en cuanto a la culpabilidad existente desde la etapa instructoria y que fue imposible de superar

durante la sustanciación del juicio. Por otro lado, se ha manifestado un gran incremento en la terminación de causas por aplicación de los institutos de suspensión de juicio a prueba y de juicio abreviado.

- En cuanto a la actividad interna de la dependencia, los recursos proporcionados por la Procuración cubrieron las necesidades propias de su funcionamiento y el personal se desempeñó en forma eficiente en el cumplimiento de sus tareas.

G. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 4, A CARGO DE LA DRA. LIVIA CECILIA POMBO

Breve balance de la gestión

Se advierte un creciente aumento del volumen de trabajo que, a futuro, hace vislumbrar un recargo de tareas que torna necesario que se incrementen los recursos humanos.

Propuestas legislativas

1. Frente a la declaración de inconstitucionalidad del art. 348 del C.P.P.N. decretada por la CSJN in re "Quiroga" se insista ante el Poder Legislativo a fin de que se de una inmediata solución al vacío legal que ha dejado la ausencia de dicha norma, lo cual trajo aparejados numerosos conflictos jurisdiccionales.
2. Elevar el monto del límite máximo de pena contenido en el art.431 bis C.P.P.N. para posibilitar la realización de acuerdos de Juicio Abreviado por penas superiores a los seis años de prisión.
3. Reformar el art. 431bis C.P.P.N. permitiendo que los fiscales puedan solicitar la absolución.

Otras propuestas

Resulta esencial que la Procuración General instrumente medidas concretas para dar con el paradero de testigos que declararon durante la instrucción, pero que al tiempo de ser citados para comparecer al debate se han mudado y se desconoce su actual domicilio.

La doctrina sentada por la C.S.J.N en "Benitez" deja en claro que la actuación del Ministerio Público no puede limitarse exclusivamente a participar del debate dentro del rol que le asigna el Código de Procedimientos, sino que además debe tener un rol activo en la búsqueda y aseguramiento de la prueba que le permita concurrir al juicio dotado de la mayor cantidad de elementos probatorios disponibles.

Si bien el art.391 del C.P.P.N. regula la situación del testigo que no puede ser hallado al momento del debate, la doctrina de la Corte Suprema constituye una barrera que debe ser superada mediante el agotamiento de la búsqueda de los testigos por personal capacitado al efecto.

En concreto debería designarse una oficina de la Procuración General que se especialice en el tema y cuente con bases de datos que permitan lograr lo expuesto.

H. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 5, A CARGO DEL DR. HORACIO GONZALEZ WARCALDE.

Problemáticas de la fiscalía

Una de las problemáticas más relevantes que ha tenido que enfrentar la Fiscalía, es la falta de ratificación de las declaraciones testimoniales en sede judicial. En efecto, ha ocurrido que ante la imposibilidad de la concurrencia de algún testigo o víctima a la audiencia de debate y contando sólo con su declaración en sede policial, la mencionada declaración, no ha podido ser incorporada por lectura a la misma, situación que fue en desmedro de la acusación fiscal. Por ello, entiendo necesario implementar la obligatoriedad de la ratificación de las declaraciones testimoniales en sede judicial.

Otra circunstancia que amerita, en mi criterio, un tratamiento especial, se encuentra relacionada con el mantenimiento de la acción penal en la etapa instructoria en aquellos procesos en los que se ventilan sucesos entrelazados por un concurso ideal y la judicatura decide el sobreseimiento de alguno de ellos, dictando procesamientos por los otros, cuya suerte queda sellada en forma irrevocable por tratarse de una misma y única conducta, en resguardo de la garantía amparada por la norma del Art. 1 del Código Procesal Penal de la Nación.

Si bien la cifra no es alarmante, la situación apuntada se ha presentado en forma reiterada ante esta Fiscalía a mi cargo, debiendo resignar la prosecución de investigaciones de cierta gravedad en aras al respecto del debido proceso.

De manera tal que considero que se debe poner especial énfasis en evitar lo que alguna jurisprudencia trata como "sobreseimiento de calificaciones y no de hechos", acudiendo a la actividad recursiva que enmiende o impida esa circunstancia.

Propuesta de reforma legislativa

El instituto de Juicio Abreviado, ha resultado un valioso y necesario instrumento para agilizar el proceso penal en concreto y reducir el cúmulo de tareas que pesa sobre la justicia penal.

El número de causas que ingresa a la justicia ha aumentado considerablemente, logrando en algunos casos desbordar la labor de los tribunales.

Por este motivo entiendo que sería necesario el perfeccionamiento de dicho instituto, lo que permitiría de ese modo la agilización del proceso.

Un modo de poder obtener esto sería la eliminación del tope de seis años de pena para la procedencia de este instituto previsto en el artículo 431 bis. del C.P.P.N., que no significará, que todas las causas que lleguen a esta etapa del proceso, con posibilidad de ser abreviadas, se les aplique este instituto de manera automática. Esto es así dado que además de la pena prevista en el código de fondo, debe evaluarse la gravedad del hecho, la modalidad delictiva, antecedentes, etc.

Balance de la gestión

La colaboración del personal asignado a esta dependencia y las características y modalidad del Tribunal Oral nº 5, ante el cual me desempeño, son situaciones que me han permitido desarrollar la tarea con satisfacción, por lo que no hay mención de relieve respecto de la gestión realizada.

I. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 6, A CARGO DE LA DRA. DIANA GORAL

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a esta.

Se advierten inconvenientes respecto de los delitos de estafa, en particular, aquellos que se cometen utilizando sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y en los que intervienen escribanos.

Es necesario contar con mayor colaboración por parte del Colegio Público de Escribanos y con personal idóneo de la Inspección General de Justicia.

Propuesta de reformas reglamentarias o legislativa que considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto anterior.

- Como propuesta para su posterior evaluación y en punto a lo señalado "ut supra", creo que sería de utilidad que realicen jornadas de capacitación vinculadas al tema y a la actividad que se desarrolla en la I.G.J. a los efectos de optimizar las investigaciones.
- Que atento, que con fecha 19/05/1994 se sanciono la ley de Suspensión de Juicio a Prueba (ley 24.316). Donde se establece que, Art. 431 bis: "Si el ministerio fiscal, en la oportunidad prevista en el art. 346, estimare suficiente la imposición de una pena privativa de libertad inferior a seis años, o de una no privativa de libertad aun procedentes en forma conjunta con aquella, podrá solicitar, al formular el requerimiento de elevación a juicio, que se proceda según este capítulo. En tal caso, deberá concretar expreso pedido de pena…."

Que la ley 25.882 estableció que en el art. 166 inc. 2, cuando el delito de robo se cometiere mediante la utilización de arma, siendo la misma arma de fuego, la escala prevista se elevara en un tercio en su mínimo y en su máximo.

Si consideramos que lamentablemente este es un delito que hoy está presente en nuestros días y que originalmente el art.166 prevé una escala penal de cinco a quince años de prisión o reclusión. Y que al aumentar los mínimos y los máximos por la aplicación de la ley antes citada es de imposible aplicación para arribar a un posible juicio abreviado. Medida procesal por cierto beneficiosa para la agilización de los procesos.

Que cabe recordar y a modo de ejemplo que en la Provincia de Bs. As; en su Código Procesal Penal en su art. 395 (ley 13943) dispone: "Si el Fiscal estimare suficiente la imposición de una pena privativa de la libertad no mayor (15) años o de una pena no privativa de la libertad, procedente aúnen forma conjunta, podrá solicitar el trámite juicio abreviado. El imputado y su defensor, también podrá solicitarlo."

En consecuencia, estimamos conveniente sugerir una modificación a la ley 24.825 (juicio abreviado) dictada 18/6/1997; pues nuestro Código Procesal Penal queda desactualizado después de la reforma introducida en el año 2004, como antes se mencionara. Lo que obstaculiza en demasía la actividad de este Ministerio Publico.

Atento que al incremento del número de causas y la imposibilidad de concertación en igual número la realización de los debates orales. Es que efectuamos la presente propuesta.

Por lo tanto entendemos que el Señor Procurador podrá impulsar una reforma parcial a fin de ver beneficiada la buena administración de justicia.

Breve balance de la gestión realizada en el periodo informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.

La gestión ha sido eficiente conforme las estadísticas presentadas oportunamente de donde surgen la gran cantidad de juicios abreviados, debates orales y suspensión de juicio a prueba celebrados durante este periodo.

J. INFORME DE LAS FISCALÍAS GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Nº 7 Y Nº 20 (SUBROGANTE), A CARGO DEL DR. OSCAR A. CIRUZZI

Problemáticas más relevantes y actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a ellas

Se mantienen los inconvenientes provocados por la falta de articulación y/o relación funcional con los fiscales de primera instancia; sobre todo en referencia a testimonios con los que no se puede contar durante la audiencia de debate (extranjeros, etc) y que, por falta de control de la defensa durante la etapa de instrucción, se hace imposible su incorporación por lectura. Frente a esta problemática, si bien a pedido del suscripto se dictó la Resolución P.G.N. Nº 0064/2009, todavía no se advierte un acatamiento significativo de los fiscales de instrucción.

Asimismo, se advierten dificultades respecto a la interpretación que corresponde realizar en relación con el instituto de la suspensión del juicio a prueba; sobre todo en cuanto a los criterios de política criminal que admiten la oposición fiscal a la concesión del beneficio. En este sentido, se dicto la Resolución P.G.N. Nº 0097/2009, la que sin agotar la problemática otorga solución a algunos de los inconvenientes más significativos. Por último y teniendo en cuenta las escalas penales previstas por las leyes 25.297, 25.767, 25.816, 25.882 y 25.890, en delitos que estadísticamente son de alta frecuencia, se advierte un obstáculo para la celebración de acuerdos de juicio abreviado en los términos del art. 431 bis del C.P.P.N. Como es de notorio conocimiento, la aplicación de ese instituto resulta imprescindible, en las actuales condiciones, para el normal funcionamiento del sistema acusatorio.

Propuestas de reformas

Se propone un aumento del máximo de pena prevista por el art. 431 bis del C.P.P.N. para poder celebrar acuerdos de juicio abreviado en delitos que como se mencionó son de alta frecuencia.

Balance de la gestión

El balance de la gestión arroja un claro incremento de las causas ingresadas lo que genera un aumento de las soluciones alternativas a los conflictos (abreviados y "probations") y de los debates orales y públicos. Asimismo, debido a que no se cuenta con un sistema discriminado de asignación de causas de gran complejidad y volumen, se advierten inconvenientes para la tramitación de esos procesos en relación con los recursos humanos con los que cuenta esta dependencia.

K. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 8, A CARGO DEL DR. MARCELO SAINT JEAN (SUBROGANTE)

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de competencia y actividad desarrollada en relación a esta Fiscalía.

En cuanto a las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de mi competencia destaco la recurrente imposibilidad de valorar las declaraciones prestadas en sede judicial por testigos que luego no comparecen a debate, debido a que en aquella ocasión no se hallaba presente la defensa, de lo que los Tribunales Orales concluyen en que como no hubo posibilidad de control por esa parte, no corresponde su incorporación por lectura. La Procuración General indicó expresamente que los Sres. Fiscales de Instrucción procuren la notificación de las defensas cuando las testimoniales resultan dirimentes, pese a lo cual el problema continúa sin variaciones, con las previsibles consecuencias del caso.

Propuestas de reformas reglamentarias o legislativas.

En cuanto a las reformas legislativas, la redacción del art. 166 inciso 2°, último párrafo del Código Penal –robo con arma cuya aptitud para el disparo no se tuvo por acreditada o arma de utilería- merecería una urgente modificación de manera de incluir en la norma a las armas descargadas, y a aquellas que pericialmente se determine que no son aptas para el disparo por deficiencia en su mecanismo. El tema merece un tratamiento más amplio, pero a los efectos del presente solamente enuncio el problema y la inquietud, que entiendo resulta común a otros Fiscales de juicio.

Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional.

En punto al balance de la gestión, lo considero positivo en la medida en que la Fiscalía a mi cargo ha puesto mucha dedicación en la tarea de cumplir los objetivos inherentes al Ministerio Público Fiscal. De la misma manera pongo de resalto que la respuesta de los Tribunales a nuestros distintos requerimientos ha sido en términos generales positiva, teniendo en cuenta las diferentes ópticas que a menudo se reflejan en el tratamiento de algunos temas específicos, sin perjuicio de lo cual la armónica relación y el mutuo esfuerzo ha permitido arribar a resultados razonables satisfactorios.

L. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 9, A CARGO DEL DR. DIEGO T. NICHOLSON

No han existido problemáticas de relevancia con respecto a las existentes el año anterior, sin perjuicio de mencionar que el Tribunal Oral en lo Criminal nro. 6 a partir del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, comenzó a resolver los pedidos de suspensión de los juicios a prueba con arreglo a la interpretación amplia de las disposiciones del art. 76 bis y sgtes. del Código Penal.

Ello ha tenido desde ya una influencia decisiva en la cantidad de casos que se resuelven por dicha vía, porque al respecto y respetando la instrucción general de esa Procuración General de la Nación, quien suscribe solo se opone cuando por razones de política criminal, juzgo que el caso merece ser resuelto ofreciendo la celebración de un juicio abreviado, o en su defecto buscando la solución en el debate oral.

En lo relativo a eventuales reformas legislativas y como no ha mediado ninguna iniciativa sobre el particular a nivel parlamentario, se insiste en la necesaria reforma sobre los límites que para el recurso de casación contempla el art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación.

Sobre el particular me remito en su totalidad a mis valoraciones efectuadas en ocasión del informe correspondiente de los años 2007 y 2008.

Finalmente y en cuanto al balance de la gestión y más allá de lo difícil de la cuestión porque implica una autovaloración empañada de cierto subjetivismo, puedo calificarlo de aceptable si contabilizo la razonable cantidad de causas en trámite ante el Tribunal ante el cual actúo y que esa cantidad no es el resultado de decisiones inconsultas –muchas veces relacionadas a la necesidad de exhibir pocos procesos en trámite-, sino a la intensidad y responsabilidad que entiendo le doy a mi función, apoyada por los méritos de quienes colaboran con el suscripto.

Con lo dicho anteriormente creo que doy respuesta a que valore el nivel de eficiencia que requiere el Señor Procurador.

LL. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 10 Y 15 A CARGO DEL DR. CARLOS O. GIMENEZ BAUER

La evaluación de las tareas desarrolladas por el suscripto ante el Tribunal Oral en lo Criminal n° 10 y 15 a lo largo del año, se ha realizado con eficiencia, tal como ocurre desde el año 1993. Por lo tanto teniendo en cuenta los informes de estadísticas remitidos oportunamente, considero que esta Fiscalía General ha cumplido acabadamente con los objetivos fijados. Respecto a las propuestas de reformas que hagan a una mayor eficiencia de la labor del Ministerio Público frente a la comunidad, como ya se expusiera en informes anteriores entiendo que deberán analizarse mecanismos consultivos de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales respecto de las investigaciones efectuadas por los Fiscales de Primera Instancia, su relación con la modificación del actual sistema en orden a los turnos asignados, la falta de rotación de los Fiscales de juicio y demás aspectos producto de la organización y distribución de tareas realizadas de modo reflejo a la organización judicial. Por otra parte, entiendo que resultaría de gran provecho en la elección de Magistrados que en oportunidad de desarrollarse los concursos, los postulantes sean sometidos a una entrevista de carácter personal. He de valorar con acierto el mejoramiento de las áreas de informática y biblioteca dependientes de la Procuración General de la Nación lo cual ha facilitado la comunicación e interrelación con los demás colegas como así también el acceso rápido a jurisprudencia y doctrina, lo que redunda en un mejor desempeño de este Ministerio.

Otro aspecto que entiendo haría a la transparencia de la gestión y a la jerarquización de los Magistrados, es la reglamentación del artículo 15 de la Ley 24.946, en cuanto se establezcan condiciones necesarias para proceder al traslado de Fiscales, al igual que existe en el Poder Judicial de la Nación.

M. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 11, A CARGO DEL DR. EDUARDO DOMINGO MARAZZI

Si bien el objeto de éste informe, conforme lo dispuesto por V.E. no se refiere a manifestar circunstancias ajenas al desenvolvimiento de la actividad jurisdiccional de la Fiscalía General que dirijo, debo poner de resalto el esfuerzo realizado por la Procuración General para dotar a mi dependencia, tanto de la estructura inmobiliaria como de los medios técnicos que ayudan a realizar en forma más fluida, la actividad que la ley nos ordena.

No obstante, cierto es que quedan insatisfechas aún aquellas requisitorias en relación a cambios en la política criminal que permitan una mayor celeridad en los procesos y un verdadero y mayor resguardo a quienes resultan víctimas de los hechos delictivos en cuya investigación debamos intervenir.

Si bien el informe periodístico no es el fiel reflejo de una realidad social en la cual estamos inmersos, sí, las distintas visiones que se expresan, tanto en los medios orales como escritos, más nuestra propia experiencia, nos permiten establecer que las actuales normas de procedimiento de alguna manera, en el afán de adecuar la garantía constitucional del debido proceso a quienes cometen hechos delictuales, en la práctica se advierte que, la victima es nuevamente victimizada por el Estado, que en forma reiterada la convoca para que trate de sostener el derecho que le fuera conculcado, mientras quienes originan la actividad jurisdiccional del Estado y provocan el daño o lesión en la víctima, en un grado de protección superlativo, parecieran gozar de impunidad.

Tanto el instituto de la suspensión del juicio a prueba como el del juicio abreviado, han permitido una mayor celeridad en la administración de justicia. El primero porque no sólo ha permitido la reinserción social de quien ha sido imputado de un hecho delictivo, sino que también ha permitido una reparación efectiva del perjuicio que se ocasionara con la comisión del mismo; y a su vez, sin la rigurosidad del debate oral permite una confrontación aunque sea visual, de victima y victimario, como así también que el damnificado participe en forma activa en el desarrollo de la audiencia del art. 293 del C.P.P.N.

Pero indudablemente éste instituto, debiera tener un contexto de apoyo que permita un mejor seguimiento del cumplimiento de las reglas de conductas establecidas en el art. 27 del C.P.N y también que el Estado a través de las distintas secretarías y las ONG que reciben un apoyo dinerario importante coadyuven a la realización de estas tareas, debiendo asumir los compromisos cuando son necesarios, de búsqueda de trabajo, estudio, vivienda y alimentación.

Entiendo que estos objetivos, que si bien se desprenden de nuestro plexo constitucional y de los distintos pactos que adquirieron ese rango, deben ser plasmados no solamente en las leyes reglamentarias, sino también en la realidad del día a día.

En relación al juicio abreviado, entiendo que hay un criterio cada vez más numeroso que reclama que el tope previsto en el art. 431 bis del C.P.P.N, debe desaparecer. Es indudable que determinados hechos, más allá de la gravedad o la espectacularidad o la publicidad que los mismos suscitaran, podrían con no dudo importantes beneficios para las partes que ven rápidamente reparado el daño que se les produjo, para el sistema que no se ve recargado con debates que, más allá de la confrontación y la publicidad que de los mismos devienen en el mayor porcentaje, tienen un resultado que es conocido por todos y entonces, cuál es el sentido de prolongar en el tiempo una confrontación que puede ser reemplazada con una apropiada negociación que hace que los pobres recursos de las arcas del estado, puedan ser dirigidos a la investigación de hechos que indudablemente requieren de una mayor investigación y trabajo.

N. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 12, A CARGO DEL DR. GUSTAVO LUIS GERLERO

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de competencia y la actividad desarrollada en relación a esta.

En honor a la brevedad, me remito a lo que he expuesto reiteradamente en los anteriores informes.

Asimismo, considero que, en el orden administrativo interno posee primordial importancia lograr la equiparación de los cargos del personal en las dependencias de las fiscalías de juicio, atento a las diferencias actualmente existentes en tal sentido que resulta atentatorio para la motivación del personal de las mismas, y por ende para el normal funcionamiento de las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal.

Propuestas de reformas reglamentarias o legislativas.

También en remisión a anteriores propuestas, me permito insistir en la necesidad de reformar el artículo 348 del C.P.P.N., agregando que, al presente ya no resulta satisfactoria la mera declaración judicial relativa a la no intromisión de un poder ajeno al Ministerio Público respecto de decisiones que sólo deberían estar reservadas a éste, por cuanto ante el vacío legislativo, ya se dictaron fallos encontrados –que no admiten la remisión a conocimiento del Fiscal del Cámara en el caso previsto en dicha norma-, suscitándose de tal forma un conflicto aún mas grave, como es el de la falta de control de las decisiones de órganos inferiores.

Asimismo, entiende el suscripto que ameritaría ser revisado el artículo 458 del mismo ordenamiento adjetivo, en la medida que impide la interposición del recurso de casación cuando la pena solicitada en el juicio no supere los tres años, teniendo en cuenta que todas las convenciones internacionales toman como base fundamental de la sana administración de justicia, el debido control de todas y cada una de las decisiones judiciales, sin ceñirse a un mero parámetro temporal, lo que a todas luces viene afectando tal principio general del derecho conforme la redacción actual de esa norma.

Breve balance de la gestión realizada en el periodo informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.

Al respecto no se han advertido mayores modificaciones a lo informado con anterioridad, más allá de que se ha mantenido el ingreso creciente de causas de diferente complejidad y volumen, siendo ostensiblemente beneficioso el sistema implementado de digitalización de las mismas en los casos correspondientes, para la facilitación de los respectivos trámites.

Ello no obstante y considerando que al presente se encuentran en pleno funcionamiento distintas Unidades Fiscales de Investigación (UFIS), entiendo sumamente necesario establecer con claridad los alcances de la intervención de las mismas, al fin de no afectar el nivel actual de eficiencia con posibles superposiciones.

Más allá de lo manifestado en los ítems anteriores, no tengo nada más que agregar.

Ñ. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 13, A CARGO DEL DR. JULIO CESAR CASTRO

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de mi competencia y la actividad desarrollada por la fiscalía en relación a esta.

En punto a este tópico es del caso destacar el incremento de trabajo que se ha producido naturalmente ante factores directos e indirectos, respecto del primero el aumento proviene de la mayor densidad poblacional en la jurisdicción (sea de habitantes como de transeúntes) que demanda una respuesta con la misma cantidad de agentes y en el caso de esta dependencia con personal acotado y respecto del segundo la situación socio económica que ha, en algunos casos modificado el posicionamiento de ciertos sectores sociales, lo que a su vez implicó una demanda y obtención de bienes materiales de manera traumática. La observación surge de la cantidad de expedientes donde aparecen involucrados sectores poblacionales muy jóvenes y con antecedentes de su etapa de menor de edad, como también de ciertos hechos de mayor envergadura, sin dejar de advertir la cantidad de hechos de menor cuantía que resignifican los guarismos en institutos alternativos de solución de conflictos (v.g. *probations*, juicios abreviados). Estas circunstancias ya fueron puestas de relieve en el año anterior sin que se pueda advertir merma.

Es decir un aumento importante de la demanda y una respuesta con los mismos recursos. A esto debe agregarse la reciente modificación legislativa que nos asigna a los Fiscales de Juicio un nuevo rol frente a la creación de la Cámara de Casación Penal en lo Criminal y Correccional. Esta observación implica un posicionamiento crítico frente a la idea de funcionarios subrogantes en los cargos que en un verdadero estado de excepción constante deben asumir funciones que legalmente no les corresponden. Es decir al inicio del sistema se incorporan soluciones coyunturales con vocación de eternidad. Esta situación se mantiene latente, pero deben, a mi juicio prepararse las respuestas institucionales con un eventual refuerzo en el área de recursos humanos de cada fiscalía.

Propuestas de reformas reglamentarias o legislativas que considero pertinentes para atender a lo mencionado en el punto anterior.

Es a mi criterio imperioso impulsar una modificación legislativa a los fines de aumentar el número de agentes en las Fiscalías ante los Tribunales Orales, no tanto de personal jerárquico, sino de agentes de diverso rango que permita una respuesta dinámica y a la vez de lugar a una mayor atención a los casos de otra relevancia. Asimismo soy de la idea de que el Ministerio Público Fiscal, cuente con personal técnico propio es decir cuerpos periciales propios, como también de Unidades de Investigación Especializadas, en distintas temáticas. No se trata de intervenir en cada fiscalía, sino de colaborar en la tarea estadística, de capacitación y de optimización de los recursos humanos y materiales. Todo ello en el marco de una política de redistribución de funciones.

Sobre el particular es menester que cada Fiscalía de Instrucción, comprenda que no existe el concepto de "fiscal natural", sino que el cuerpo de fiscales tiene una tarea única, requirente y persecutoria, por lo que los resultados no pueden mensurarse

como logros individuales y aislados dependiente de la mayor o menor capacidad de los funcionarios, sino que deben atender al cumplimiento de una función, es decir a la custodia de la legalidad y a la defensa de los interés generales de la sociedad.

De ahí que es insostenible el modelo que por un lado no tienda a un proceso acusatorio pleno, con disponibilidad de la acción (incluso reglada, para los más desconfiados) y que mantenga la disociación de la etapa instructoria de la del Juicio Oral, de manera que se mantiene un modelo donde el Fiscal de Instrucción solo e inconscientemente quizá, realiza su labor en pos de una elevación a juicio sin pensar en que el verdadero objetivo es la obtención de un pronunciamiento final de condena (en el caso que correspondiera). De allí que no se explica porque los Fiscales de juicio desconocemos la tarea de los fiscales de la etapa anterior y nos vemos obligados, con el desgaste que ello implica, a la realización de instrucción suplementaria, tardía y muy lejana en el tiempo y que a veces no es receptada por el Tribunal de Juicio, siendo que el Juez de Instrucción las había denegado con el argumento de que podría ser realizadas a posteriori durante el debate.

En definitiva se propone una modificación legislativa orientada a dar un mejor posicionamiento al Ministerio Público Fiscal, no solo como verdadero titular de la acción penal, sino como un cuerpo con mayor especialización y actuación coordinada desde el inicio de las investigaciones.

Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.

El balance no obstante la observación apuntada, podría calificarse de positivo, no sin ponderar el esfuerzo del personal que ha invertido mayor energía para dar respuestas. El problema se avizora, en el marco del sostenido incremento de tareas y la imposibilidad de aumentar las exigencias al personal.

El nivel de eficiencia del Ministerio Público Fiscal, solo podrá medirse adecuadamente cuando se observe con detenimiento la necesaria modernización, no solo en lo informático y edilicio que por cierto es un punto a destacar como un logro alcanzado, sino en la ingeniería procesal. Es decir un nuevo paradigma de investigación, una constante capacitación y una reasignación de roles en el marco funcional.

O. INFORME DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 14, A CARGO DEL DR. CLORINDO H. MENDIETA

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de competencia y la actividad desarrollada por la fiscalía en relación a ésta.

Los delitos contra la propiedad (robos en sus diferentes tipos, estafas y defraudaciones) son la modalidad delictiva de mayor trascendencia, con un significativo incremento de los delitos contra la integridad sexual, lo que surge claramente de las estadísticas trimestrales confeccionadas y elevadas a esa Procuración General. Respecto a los inconvenientes de procedimiento, de derecho, de fondo o de gestión, en la tramitación o investigación de los mismos, no tengo observaciones de relevancia que efectuar, y solamente expresar que no existieron discrepancias sustanciales entre las penas solicitadas por esta Fiscalía y las efectivamente aplicadas por el Tribunal. En forma general se puede establecer como lapso de duración del trámite de las causas

desde su ingreso al Tribunal hasta la sentencia el de tres o cuatro meses, dependiendo ello de la necesidad o no de realizar medidas de instrucción suplementarias. Asimismo, la duración de los debates promedia las dos o tres horas, dependiendo ello de la complejidad de los asuntos a tratar durante su desarrollo.

Propuestas de reformas reglamentarias o legislativas pendientes pata atender a lo mencionado en el punto anterior.

En lo que hace a las propuestas de reformas legislativas comparto plenamente las iniciativas de la Procuración General de la Nación respecto a la necesidad de una nueva ley para regular la suspensión del juicio a prueba, más allá de la relevancia del fallo Acosta por la Corte Suprema de Justicia, como en la utilidad de extender el monto mínimo de la pena prevista por el artículo 431 bis del CPPN a, cuanto menos, ocho años, para guardar coincidencia con lo establecido por el artículo 316, segundo párrafo del CPPN y por la evidente practicidad del instituto revelada por el creciente número de casos en que se celebran con los defensores particulares y oficiales. Insisto en la necesidad de una rotación periódica, de los Fiscales Generales, luego de haber permanecido en funciones más de quince años ante el mismo Tribunal.

Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.

En lo que respecta a recursos humanos, la designación de un secretario primero y de un escribiente auxiliar recientemente, contribuyó a un funcionamiento más fluido de la dependencia. En lo relacionado a los recursos materiales, la Procuración General está satisfaciendo en la actualidad los requerimientos formulados, tanto en la realización de obras de infraestructura en la nueva dependencia, como con la provisión de equipos de informática (computadoras e impresoras). Como consideración de tipo personal, solo me resta decir que la actividad de esta dependencia ante los Tribunales Orales se encuentra plasmada tanto en los ofrecimientos de prueba presentados, como en los debates realizados, los juicios abreviados acordados, las suspensiones de juicio a prueba resueltas, las asistencias a las audiencias y los reemplazos. En lo que se refiere a la suspensión de juicio a prueba, actualmente la Fiscalía sostiene que por el artículo 120 de la CN y la ley 24.946, le corresponde exclusiva y previamente a su parte el análisis necesario para determinar, si todos los elementos de juicio reunidos, la clase de pena de posible aplicación al caso concreto dejando de lado que, en abstracto, se pueda imponer una mayor. Si las circunstancias del caso, prima facie, permiten dejar en suspenso la pena se concede el beneficio cualquiera fuera la fecha de inicio de las actuaciones. Entiende que, de esta forma se respeta, por un lado, las garantías constitucionales de los imputados y, por el otro, las funciones propias del Ministerio Público para analizar con criterio propio y amplio la procedencia del instituto por la circunstancia clave de la que la propia ley otorga carácter de vinculante a su opinión. Hasta el momento el Tribunal ha compartido dicha tesitura previa vista a la Fiscalía en cada caso concreto que las defensas solicitan la suspensión. De estimarlo apropiado por el tipo de hecho cometido, atendiendo a las condiciones personales del imputado y su voluntad de reparar el daño se presta conformidad. Esta situación permite que se conceda al beneficio. Ello en mi concepto, contribuye a dar agilidad los proyectos, posibilita la reparación de los daños causados a las víctimas que son citados expresamente en cada caso y, al mismo tiempo, que se cuente con mayor tiempo para la realización de los debates en causas graves y con detenidos cuyo número crece a diario. La situación se ha visto sensiblemente mejorada por las Resoluciones PGN N° 86/04, la N° 130/04 y la Nº 65/08.

P. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 16, A CARGO DE LA DRA. ALICIA ANA BENSOUSAN

El presente tiene por objeto efectuar algunas consideraciones, que estimo pueden coadyuvar a una más eficiente administración de justicia y mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

Respecto de los imputados se ha observado un gran incremento de delitos cometidos por causa de las adicciones, sin que se cuente con un sistema que permita la rehabilitación de ciertos sujetos primarios que requieren una contención y tratamiento adecuados al egreso, luego del cumplimiento de su condena o luego de ser condenados a juicio abreviado o beneficiados por la probation, no pudiendo el sistema evitar por ello la reiteración de los hechos delictivos de base adictiva. Es urgente proveer la rehabilitación bajo custodia.

En cuanto a los abusos sexuales de todo tipo se ha observado un incremento de tales delitos cuya rehabilitación se estima imposible por lo que según estudios realizados sugieren se incluyan en otro tipo de sistema considerando que se trata de una conducta compulsiva, prácticamente incurable, debiendo tratarse el tema como enfermedad, siguiendo los tratamientos adecuados para ella.

Sin perjuicio de lo expuesto, al no haber advertido ningún cambio, transcribo el informe presentado el año pasado: he observado que existen numerosas causas en las cuales no se percibe la tasa de justicia, archivándose las mismas, sin que haya sido posible efectivizarlas.

Pese a las acordadas oportunamente dictadas por la Corte Suprema, que toman en cuenta el monto a partir del cual debe seguirse un determinado procedimiento, ello no permite la debida percepción, por lo cual estimo que deberían girarse oportunamente las actuaciones al organismo recaudador, para que practiquen las liquidaciones y procedan a la ejecución judicial de las mismas, sin perjuicio de la debida intimación al momento de notificación de la sentencia que de fin al proceso.

Asimismo considero sería conveniente ampliar el límite de seis años que rige actualmente para el instituto de juicio abreviado, el cual es exiguo e impide una administración de justicia más rápida y por ende mas eficaz.

En cuanto a la suspensión del proceso a prueba -probation- debería crearse un sistema de contralor de su cumplimiento, ya que se ha observado en distintas oportunidades que se considera extinguida la acción penal por los Tribunales pese a no haberse cumplido las tareas comunitarias o el depósito de la reparación del daño, que toman en cuenta la doctrina establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fallos 272:188 que se refiere "al derecho de todo imputado a obtener una resolución sin que se admitan dilaciones que prolonguen su situación de incertidumbre...", resultando la probation un doble beneficio para el imputado, ya que se evita el debate con su resultado y además el cumplimiento de las reglas de conducta y la efectivización del resarcimiento al damnificado quedando totalmente impune el hecho cometido.

Q. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 17, A CARGO DEL DR. JUAN JOSE GHIRIMOLDI

Propuestas de reformas legislativas:

La actividad de la Fiscalía General en particular, y de toda la administración de justicia en particular, se vería favorecida de prosperar las distintas propuestas propiciadas en proyectos vinculados a la institución de la probation. Otro de los aspectos favorables sería la implementación del Juicio Abreviado mediante acuerdos con la defensa y el imputado que no contemplen limites en la pena a imponer.

Por otra parte, resta aguardar el positivo efecto que las últimas modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación van a imprimir a la agilización en el trámite de las causas penales

Problemáticas relevantes presentadas durante el curso de este año:

Los delitos contra la propiedad –específicamente hurtos, robos y defraudaciones- continúan siendo las modalidades delictivas mas frecuentes.

En materia de recursos humanos la circunstancia de que el Defensor Oficial deba atender causas pertenecientes a otros Tribunales Orales en lo Criminal impide en numerosas ocasiones que se lleven a cabo los juicios orales con la frecuencia deseada. Todo lo cual se agudiza si tenemos en cuenta que la mayoría de los imputados deciden ser representados por el Defensor Oficial.

Balance de la gestión realizada en este período:

El balance sin duda es positivo, si consideramos las situaciones reseñadas "ut supra", coadyuvando al mejoramiento de la gestión la posibilidad de contar con un nuevo empleado en las dependencias –escribiente auxiliar- lo que favorece a una mejor administración de Justicia.

Es de resaltar la importancia que ha tenido para el mejoramiento de la actividad y la celeridad en la tramitación que se da en la Fiscalía General a los diversos expedientes la actuación del nuevo personal señalado, y la ampliación del lugar físico de trabajo al otorgársele un nuevo despacho a la dependencia de la que soy titular. Cabe señalar, en sentido negativo, las rémoras existentes en la provisión de muebles para la dependencia, verbigracia: sillas y bibliotecas.

R. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 18, A CARGO DEL DR. GUILLERMO PEREZ DE LA FUENTE

Presentaciones.

En el período correspondiente al presente ejercicio se efectuaron las siguientes presentaciones:

Citaciones a juicio (art. 354 del C.P.P.N.).	126
Ofrecimientos de prueba.	119
Instrucciones suplementarias.	75
Pedidos de sobreseimiento.	-
Planteamientos de nulidades.	-

Excepciones.	-
Suspensiones de juicio a prueba.	71
Propuestas de pena (art. 431 bis del C.P.P.).	147
Debates.	46
Requerimientos de condena (en debates).	28
Requerimientos de condena (en juicio común y abrev.).	175
Recursos de Casación planteados.	-

Asimismo se interpusieron recursos de reposición por denegación de prueba ofrecida habiéndose obtenido pronunciamientos favorables en algunos y en los que no ocurrió así y correspondía, se presentó la pertinente protesta de recurrir en casación en el tiempo procesal oportuno. Por otro lado, se dictaminó en incidentes, entre otras actuaciones.

Presentaciones con la opinión de esta representación del Ministerio Público con trascendencia jurídica o institucional y las decisiones adoptadas por el Tribunal.

Se continuaron efectuando presentaciones en las que se fundamentó la facultad del fiscal general ante el tribunal oral, en el marco del procedimiento de juicio abreviado, de seleccionar una calificación legal de los hechos distinta de la adoptada en el requerimiento de elevación a juicio, admitida por el imputado con la asistencia de su defensor, los que tuvieron favorable recepción por el Tribunal Oral Nro. 18, manteniéndose por tanto el mismo criterio señalado en el informe del año anterior. El cotejo de los argumentos sobre el tema puede hacerse con el anexo III del informe anual de 1999 de esta Dependencia –causa nro. 617 "Larronturon, Diego Gastón" T.O.C. 18- (publicado en las páginas 912/3 del informe anual de 1999 del Ministerio Público Fiscal).

Promedio de duración de los debates.

En la mayoría, aproximadamente seis horas. En casos de delitos complejos, graves, numerosos, varios días.

Tiempo promedio de duración de las causas (desde el ingreso al Tribunal hasta la sentencia).

Con detenido aproximadamente seis meses. Sin detenido mas de doce meses.

En el caso del juicio abreviado es de aproximadamente cuatro meses.

Cantidad de juicios abreviados.

Ciento cuarenta y siete (147).-

Cantidad de causas en las que se ha suspendido el juicio a prueba.

Setenta y un (71).-

Detalle de los recursos humanos y materiales con los que se cuenta, las condiciones de las dependencias, necesidades de personal, bienes.

Recursos Humanos.

Prestan servicios efectivamente en esta dependencia tres personas cuyos nombres y cargos son los siguientes:

Dra. Verónica Andrea Zotta, Secretaria de Cámara.

Dr. Federico Miguel Malato, Oficial Mayor Relator.

Sr. Francisco Brom, Escribiente Auxiliar.
Sr. Roberto Ocaña, Auxiliar de Servicio.

Recursos Materiales.

Dos escritorios de empleado con vítrea, perchero de pie tipo thonet, biblioteca con alzada magistrado, mesa para computadora para magistrado, bandera de ceremonia, crucifijo de madera con Cristo en plástico, escritorio oficial 1° con vítrea, mesa para máquina oficial 1°, mesa de teléfono oficial 1°, biblioteca oficial 1°, lámpara escritorio oficial 1°, silla arrime oficial 1°, escritorio magistrado con vítrea, mesa para máquina de escribir magistrado con vítrea, mesa teléfono magistrado con vítrea, mesa ratona con vítrea, dos sillones, escritorio magistrado, dos sillas arrime escritorio magistrado, dos sillones de un cuerpo, dos módulos biblioteca abierta, lámpara escritorio magistrado, armario de madera de dos puertas, mesa de máquina de empleado, seis sillas de empleado, mesa de máquina de escribir empleado, archivo para carpetas colgantes, fax, una máquina de escribir Brother CE-600, aspiradora, tres mesas para computadora, un horno de microondas, cuatro equipos de computación completos con impresoras, un ventilador de techo, una máquina fotocopiadora -reemplazada en el presente ejercicio por esa Procuración-, dos equipos de aire acondicionado, dos estufas tipo radiador, un escáner, tres lámparas de escritorio. Papel de actuación, de fotocopias, artículos varios de librería, biblioteca.

Las obras Código Procesal Penal de Levene, Comentarios del Código Penal de Laje Anaya, Código Procesal Civil y Comercial (1993), Constitución Nacional, Derecho Penal Parte General de Creus, Derecho Penal Parte Especial de Creus, Código Procesal Penal de la Nación comentado de Vázquez Rossi, Tratado de Derecho Penal Parte General de Zaffaroni, Derecho Procesal Penal de Jorge A. Clariá Olmedo, Tratado de Derecho Penal de Nuñez, Derecho Procesal Penal de Vélez Mariconde, Tratado de Derecho Penal de Fontán Balestra, Manual de Derecho Procesal Penal de Moras Mon, Código Penal de la Nación, Código Procesal Penal de la Nación, Código Civil, Recurso de Casación de De la Rúa, Código de Comercio, Menor ante el delito de D'Antonio, Código Procesal Civil de la Provincia de Buenos Aires, Sentencia Arbitraria de Barrancos y Vedia, Antijuridicidad y Secreto Profesional de Gallino Yanzi, Las Nuevas Defraudaciones Penales de Rubén O. Carrizo, Delitos contra la propiedad de Damianovich de Cerredo, Ley de cheques con nota de Osvaldo Gomez Leo, Código contravencional de la Ciudad de Buenos Aires de Mariano La Rosa y José Llompart, Revista de Derecho Penal "Estafas y otras defraudaciones" Tomo I, II y nro. extraordinario, Código Penal de Editorial Rubinzal-Culzoni, Código Penal y Procesal Penal de Editorial El Foro, Código Penal y Procesal Penal de Editorial Grün, El problema de la pena de Francisco Carnelutti, El proceso ejecutivo del delito de Frías Caballero, De la certidumbre en los juicios criminales de Pietro Ellero, Teoría de la imputación objetiva de López Iñiguez. Código Penal y Procesal Penal de Editorial Grün, Revista de Derecho Procesal Penal 2005 -doctrina y jursiprudencia.

Las publicaciones periódicas Digestos Enc. (T. 18; 19 vol. 1, 2; 20 vol. 1, 2; 21 vol. 1, 2, 3), Jurisprudencia Penal de Buenos Aires (Tomos 84 al 103, 121, 122, 123, 124), Revista Jurídica La Ley (Tomos 1993 A/E, 1994 A/C, 1995 A/E, 1996 A/E, 1997, 1997 A/F, 1998 A/F), Fallos Enc. (Tomos 313 vol. 1 y 2; 314 vol. 1 y 2; 315 vol. 1, 2, 3; 316 vol. 1, 2, 3; 317 vol. 1, 2, 3; 318 vol. 1, 2, 3; 319 vol. 1, 2, 3; 320 vol. 1, 2, 3; 321, vol. 1, 2, 3; 322 vol. 1, 2, 3; 323 vol. 1; 324 vol. 1, 2, 3; 325 vol. 1, 2, 3; 326 vol. 1, 2, 3; 327 vol. 1, 2, 3; 328 vol. 1, 2, 3, 4; 329 vol. 1, 2, 3, 4; 330 vol. 1, 2, 3, 4; 331 vol. 1, 2, 3); La Ley Anales de Legislación Argentina (1988/1998/E), Repertorio de Anales de Legislación Argentina 1988 – 1996, Repertorio General La Ley (1994 B, 53 B, 53 A; 1997 A y B; 1998, 58 A y

B); Revista de Derecho Penal y Procesal Penal (Lexis nexis) Nro. 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, año 2008 Nro. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12; año 2009 Nro. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7)

Condiciones de las dependencias.

En buen estado. Mayor amplitud de las mismas cuando se complete la dotación de personal de la Fiscalía.

Necesidades de personal.

Un Secretario Letrado.

Necesidades de bienes.

Una biblioteca.

Cualquier otra sugerencia, opinión o recomendación que sea de interés, teniendo en cuenta que el art. 32 de la ley de Ministerio Público establece que el informe debe contener una evaluación del trabajo realizado en el ejercicio, un análisis sobre la eficiencia del servicio, y propuestas concretas sobre las modificaciones o mejoras que éste requiera.

Evaluación.

En suma, habiéndose desarrollado las funciones propias de esta dependencia tal como se detallara en los apartados precedentes, el trabajo realizado a lo largo del período analizado fue satisfactorio y eficiente.-

Propuestas con relación a los Recursos Humanos.

Habida cuenta la creación de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal prevista por la ley 26.371 y lo dispuesto por el Sr. Procurador General de la Nación en la resolución PGN. 65/08, estimo resulta de utilidad funcional la creación de un cargo de Secretario (letrado) habida cuenta el incremento de tareas que habrá de recaer en las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal para cuya realización será conveniente contar con un colaborador con conocimientos técnicos, máxime atento la delegación prevista en la aludida resolución PGN. 65/08.

Principales falencias de la investigación preliminar que generan planteos nulificantes en la etapa de juicio.

La mayoría de los planteos de nulidad obedecen a deficiencias en la relación del hecho atribuido al imputado en el requerimiento de elevación a juicio por no resultar clara, precisa y circunstanciada (artículo 347 última parte del Código Procesal Penal de la Nación) las que también se observan ocasionalmente en la descripción por la cual se informa al imputado del ilícito objeto del proceso (artículo 298 del Código Procesal Penal) y en la enunciación que debe hacerse conforme la oportunidad prevista por el artículo 308 del ritual.

Propuestas de reformas normativas de índole procesal.

- Sin perjuicio de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "Acosta, Alejandro" de fecha 23/4/08 (La Ley 2008-D, 36), las contradictorias opiniones doctrinarias y jurisprudenciales a que ha dado lugar el art. 76 bis del Código Penal parecen tornar conveniente su reforma precisando que la pena que debe tenerse en cuenta para analizar la procedencia del

instituto de la suspensión del juicio a prueba es la que "prima facie" podría ser individualizada en el caso concreto, quedando así más allá de toda duda, expresamente comprendidos los delitos de competencia criminal. Asimismo la eventual nueva redacción de la norma en cuestión debería precisar que en todos los casos la oposición fiscal resulta vinculante para el Tribunal.

- La circunstancia de que se haya ofrecido instrucción suplementaria en poco más de la mitad de los ofrecimientos de prueba, los planteos de nulidad por falencias en la relación de los hechos atribuidos, y la circunstancia de que los Juzgados de Instrucción –en algunos casos- denieguen la producción de prueba y otro tanto ocurra ante los Tribunales Orales con la posible afectación de las facultades acusatorias y del derecho de defensa que ello implica, constituyen claros indicadores de que el Poder Legislativo debe avanzar en la reforma del Código Procesal Penal de la Nación, hacia el pleno funcionamiento del sistema acusatorio, de manera que todas las investigaciones sean dirigidas por el Fiscal de Instrucción o en lo Correccional con posibilidades de impugnación ante un juez y tribunal de garantías, presentándose de utilidad algún mecanismo de consulta con el Fiscal General ante el Tribunal Oral antes de formular el requerimiento de elevación a juicio.
- Por lo demás, una lógica derivación de la independencia orgánica y de la autonomía funcional del Ministerio Público estaría dada por un procedimiento según el cual, en caso de que el Magistrado Instructor no compartiera el requerimiento de sobreseimiento del Fiscal de Instrucción, remita las actuaciones en consulta al Fiscal General pertinente, quien decidirá si corresponde formular requerimiento de elevación a juicio, en cuyo caso dispondrá el reemplazo del Fiscal de Instrucción por el que sigue en orden de turno, o si resulta procedente el dictado del auto de sobreseimiento, dictamen que será obligatorio para el Juez de Instrucción (reestableciéndose así el acuerdo de fiscales similar al que preveía el viejo ordenamiento procesal –ley 2372 y sus modificaciones- en los arts. 460 y 461). Con ello se evitarían inconstitucionales injerencias de órganos del Poder Judicial en la toma de decisiones propias del Ministerio Público como la prevista por el art. 348 párrafo segundo del ritual. Esto, sin perjuicio de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "Quiroga, Edgardo" rta. 23/12/04 y la instrucción impartida por el Sr. Procurador General en la Resolución PGN. 13/05.
- Resulta conveniente que una reforma legislativa implemente una instrucción sumaria breve que permita arribar con una mayor celeridad a la etapa crítica del debate.

T. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 19, A CARGO DEL DR. EDUARDO MARINA

Problemáticas más relevantes

Se han efectuado a lo largo del año, diversos juicios que por su complejidad debieron abarcar varias audiencias de debate. Ello se tradujo en un evidente aumento de tareas, es decir, se superpusieron las audiencias con el trabajo propio del despacho diario de las diversas causas en tramite (presentación de prueba, vistas de excarcelación y demás).

También debe señalarse, que el desarrollo de las causas propias (correspondientes al Tribunal Oral en lo Criminal N° 19) se suman las causa del Tribunal Oral en lo Criminal N° 16, que tiene las características de ser complejas por la cantidad de imputados y de hechos, una de ellas tiene 23 imputados y 33 cuerpos. Esas causas son las que corresponden a esta Fiscalía de acuerdo a la Res. M.P. 12/05.

Justamente, se está desarrollando el debate oral y público correspondiente a las causas N° 1668 y 1923, del mencionado Tribunal oral en lo Criminal N° 16.

Resta agregar, que por conexidad, se encuentra en trámite y en plena etapa de prueba, la causa N° 3029, de ese mismo Tribunal.

El problema más significativo que resulta de la atención de los sumarios en distintos Tribunales, es la coordinación de las fechas de debate. Si bien hasta el presente se ha podido dar una respuesta positiva, en relación a algunas de las causas, la posibilidad de que en el futuro se establezcan nuevas fechas de audiencias para la causa mencionada (N° 3029), que indudablemente se cumplimenta en varios días, es un tema de difícil solución para el desempeño de esta Fiscalía, en relación a los sumarios propios, correspondientes al Tribunal Oral en lo Criminal N° 19.

U. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 21, A CARGO DEL DR. GUILLERMO ENRIQUE FRIELE

En este nuevo informe anual, debo reiterar las consideraciones realizadas en el confeccionado para el período anterior, ya que las propuestas efectuadas por el suscripto no han tenido respuesta alguna.

Recuerdo que en su momento entendí que, en forma indispensable, se deberían motorizar dos proyectos de reformas legislativas para poder mejorar –en términos de eficiencia- el sistema penal, a saber: a) proyecto tendiente a mejorar el funcionamiento del instituto de la suspensión de juicio a prueba (art. 76 bis y siguientes del C.P.) y b) proyecto para poder mejorar el funcionamiento del instituto del Juicio Abreviado (art. 431 bis del C.P.P.).

En su momento argumenté que se debía proponer, en consonancia con lo dispuesto en la instrucción general emanada de la resolución P.G.N. nro. 86/04 (del 2/08/04), la reforma del art. 76 bis del C.P. a fin eliminar el límite establecido en dicha norma respecto a que sólo se podrá conceder el instituto en aquellos delitos cuyo máximo no exceda los tres años de prisión o reclusión.

Expliqué que es amplio el consenso en la doctrina nacional en proponer la interpretación de una tesis amplia en cuanto, para salvar la limitación antes mencionada, ha entendido que ese máximo sólo se deberá tener en cuenta en el caso concreto, luego de realizar una proyección respecto a la graduación de la sanción penal ha aplicar, y no en abstracto como sostienen los partidarios de una tesis restringida, que, por otra parte, es la que ha seguido la Cámara Nacional de la Casación Penal en el ya conocido plenario "Kosuta" (C.N.C.P., plenario nro. 5, rto. el 17/08/99).

Justamente, uno de los efectos más nocivos que ha traído aparejado la utilización de los distintos Tribunales Orales en lo Criminal de esta Ciudad de la doctrina del plenario en cuestión, es que se ha menoscabado, en forma ostensible, el derecho de igualdad ante la ley de todos los habitantes de esta Nación, ello en razón de que según el Tribunal donde quede radicada definitivamente el expediente, el imputado podrá gozar del beneficio de la suspensión del juicio a prueba o no.

A esta altura de los acontecimientos, ningún operador del sistema penal

desconoce que existen Tribunales que declaran –a pedido de parte o de oficio- la inconstitucionalidad de la norma que determina la obligatoriedad para los Tribunales inferiores de los fallos plenarios (ver art. 10, segundo párrafo del inciso "c" de la ley 24.050) y otros que, por el contrario, no se apartan ni un ápice de dicha normativa.

Ello genera la desigualdad mencionada en los párrafos antecedentes, pues ante casos iguales (vgr. robo simple que ha quedado en grado de tentativa) el imputado de un hecho de estas características dependerá de la suerte del sorteo que se realice para poder solicitar –de acuerdo al Tribunal que le haya tocado por azar- si puede solicitar la aplicación de este instituto de neto corte político criminal o no. Esta evidente desigualdad debe ser corregida en el más breve plazo posible.

También puede argumentarse, en favor de la reforma propuesta en su oportunidad, que estrictas razones de utilidad –que por otra parte fueron las que tuvieron en mira los legisladores nacionales para dictar la ley 24.316- determinan que, por un lado, –ampliando el máximo legal para la aplicación del instituto- se favorece la descongestión de los Tribunales a fin de que puedan administrar en forma más equilibrada los escasos recursos técnicos, económicos y humanos con los que cuentan, y de esa manera dedicarse al estudio de los expedientes en donde se ventilen hechos de suma importancia para la comunidad.

Finalmente, entendí, en el anterior informe, que ampliar el espectro de aplicación de la suspensión del juicio a prueba favorecía a que una franja mayor de los sujetos que ingresan por primera vez al sistema penal puedan evitar la estigmatización social que implica la aplicación de una sanción penal. De esa manera, se le podría dar a aquellos una nueva oportunidad para que no vuelvan a ingresar a este sistema que, como todos sabemos, no da respuestas serias al fenómeno criminal actual.

En cuanto al instituto del llamado "juicio abreviado" contenido en el artículo 431 bis del código de rito, propuse que se debía eliminar el tope de seis (6) años que determina la norma puesta en estudio.

Aclaré que existen numerosas razones político criminales que justifican que el acuerdo realizado en el marco del juicio abreviado no deba ceñirse a un monto de pena determinado.

Sin pretender entrar en las discusiones dogmáticas que ha generado la aplicación del instituto en buena parte de la doctrina y jurisprudencia nacional (confr. BRUZZONE, Gustavo A. "Acerca de la adecuación constitucional del juicio abreviado", publicado en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal, Año IV, número 8 "A", Ad-Hoc, Bs. As., 1998, pág. 571 y siguientes) existe un argumento indiscutible: su utilidad a la hora de maximizar los recursos del sistema judicial argentino.

La realidad nos indica –sólo con analizar las estadísticas trimestrales- que en el ámbito de los Tribunales Orales en lo Criminal la gran mayoría de los conflictos traídos a su estudio se resuelve a través del juicio abreviado.

Por ello, es que creo conveniente que, de manera similar al sistema norteamericano del "plea bargaining" (con el cual se resuelven aproximadamente el 90 % de las causas ventiladas en sus tribunales), todo proceso, aún aquellos donde se ventilen la posible comisión de delitos muy graves, pueda ser solucionado por esta vía.

Sólo, debería hacerse una pequeña corrección al procedimiento actual del juicio abreviado. Esa reforma, que aquí propongo, es que el acuerdo realizado previamente por las partes sea ratificado y homologado por el Tribunal en una audiencia oral y pública en donde también intervenga la parte querellante o el particular damnificado si estuviesen constituidos en el proceso.

Asimismo, en este nuevo informe deseo hacer una nueva propuesta que entiendo es importante para mejorar la eficiencia en las tareas emprendidas por los

Magistrados del Ministerio Público Fiscal no sólo en la etapa de la investigación preparatoria sino también en la etapa de juicio.

Entiendo que la Procuración General de la Nación debe contar, inexorablemente, con un cuerpo de peritos asesores en distintas materias que colaboren con los Fiscales en las distintas investigaciones que por su complejidad requiere, justamente, la opinión de un experto.

Creo, que sería muy importante contar con peritos médicos para que colaboren junto con el Fiscal en los casos de mala praxis médica en donde los Magistrados nos enfrentamos con investigaciones complejas relacionadas a la actividad médica. O por ejemplo, con peritos contadores para que puedan desentrañar las complejas investigaciones relacionadas con los delitos económicos. Estos dos simples ejemplos determinan que los Magistrados del Ministerio Público nos enfrentamos con un sinnúmero de situaciones que podrían ser solucionadas -y de esa manera direccionar correctamente nuestra tarea- si contáramos con la directa colaboración de expertos en cada una de las materias.

Hoy día, como sabemos, los distintos cuerpos de peritos se encuentran insertos dentro de la organización del Poder Judicial de la Nación, por lo tanto son peritos oficiales que si bien responden los peritajes ordenados en el trámite de una investigación penal no pueden (por razones obvias en cuanto a que aquellos deben mantener una posición de imparcialidad) asesorar directamente a los Magistrados del Ministerio Público Fiscal.

Con un ejemplo trataré de ilustrar este cuadro de situación: en un proceso en donde se investiga la posible comisión del delito de homicidio culposo (art. 84 del C.P.) por parte de un médico que ha violado la "lex artis" el Fiscal actuante -sea en la investigación preliminar o en la etapa de juicio- no cuenta con el asesoramiento de ningún perito médico. Esta situación trae aparejada dos posibles consecuencias (con esto no quiero afirmar que suceda en todos los casos, pero siempre es una posibilidad): la primera, que la investigación se pueda frustrar por no haberla direccionado en la forma correcta, y la segunda, ya en el debate oral y público que se pueda frustrar la acusación porque no se ha realizado los interrogatorios correctos a todos los peritos médicos intervinientes para poder demostrar la culpabilidad del médico imputado. Estas posibles consecuencias tienen un mismo origen: los fiscales no conocemos, ni estamos obligados a conocer respecto de cuestiones relacionadas con las ciencias médicas.

Normalmente, y siguiendo con el mismo ejemplo las demás partes -querella y defensa- normalmente cuentan con peritos médicos de parte que no sólo dictaminan en la causa sino que constantemente estas asesorando a los letrados. Esta situación marca, por lo menos a mi entender, una clara situación de desigualdad con respecto a los Magistrados del Ministerio Público Fiscal que no cuenta con ese asesoramiento.

Por las razones expuestas, creo necesario que en el futuro podamos contar, para desarrollar nuestra actividad, con peritos asesores en cada una de las materias, pertenecientes exclusivamente al Ministerio Público Fiscal a fin de poder mejorar la eficiencia de nuestra tarea.

V. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 22, A CARGO DE LA DRA. SUSANA BEATRIZ DALLORSO

Propuestas de reformas legislativas.

En materia de propuestas de reforma legislativa, con relación al Instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba, reitero lo expuesto en los informes anuales de los

años anteriores relacionado con la necesidad de la sanción de una ley que subsane las deficiencias de técnica legislativa que dieron lugar a las disímiles interpretaciones vinculadas con la aplicación de ese Instituto, y que motivaron el dictado por parte del Sr. Procurador General de la Resoluciones PGN Nros. 86/04,130/04 y 97/09, y de los fallos emanados de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causas "Acosta, Alejandro Esteban" y "Norverto, Jorge Braulio".-

Respecto a la actual redacción del artículo 67 del Código Penal (según ley Nº 25.990), soy de opinión que habría que ampliar los actos procesales que se consideran interruptivos de la prescripción de la acción penal, agregándose a los ya previstos en la normativa vigente, el procesamiento, el proveído de la prueba ofrecida, la designación de audiencia de debate, la orden de captura derivada de posibles rebeldías, la consecuente reapertura de la causa en caso de ser habido y cualquier otro acto emanado del Ministerio Público Fiscal que represente una manifestación de voluntad inequívoca de obtener la actuación de la ley por parte de los órganos a quienes les está confiada la persecución de los delitos.

También considero necesaria una reforma al artículo 348 del Código Procesal Penal, que establezca un sistema similar al previsto en el antiguo artículo 460 del Código de Procedimientos en Materia Penal, por el cual se establecía que en caso de pedido de sobreseimiento efectuado por el Ministerio Público Fiscal que no fuese compartido por el Juez se remita la causa al Fiscal de la Cámara de Apelaciones respectiva, a fin de que en dictamen fundado se expida sobre la procedencia o improcedencia de la elevación de la causa a juicio.

Asimismo y ante la importancia y utilidad demostrada por el juicio abreviado, reitero lo expresado en cuanto a la conveniencia de una modificación al inciso 1º del artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación que amplíe el límite de seis años de prisión o reclusión previstos para su aplicación, pudiéndose arribar, en menor tiempo y en gran cantidad de casos, a una respuesta punitiva, lo que imprime mayor agilidad en la resolución de aquellas causas en las cuales la prueba no ofrece dificultades, cumpliéndose acabadamente, de esa manera, el fin para el que el instituto ha sido creado, ya que permite a los Fiscales Generales dedicar toda su atención a aquellos procesos que por su complejidad así lo requieren; máxime, en la actualidad en que las últimas reformas han agravado considerablemente los montos de las penas, como por ejemplo en el delito de robo calificado por su comisión con armas de fuego, lo que impide ahora aplicar este Instituto a un importante número de causas.

Con relación al artículo 458 del Código Procesal Penal, entiendo corresponde el tratamiento de una modificación a fin de que se suprima la limitación objetiva allí establecida, ampliándose de esta manera la posibilidad de interponer recursos de casación por parte del Ministerio Público Fiscal. Ello, a fin de evitar la desigualdad que se genera ya que los recientes fallos dictados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación solo han suprimido los límites recursivos para el imputado y las defensas.

Por último, y dada la creación de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal mediante ley Nº 26.371, considero necesaria la instauración de nuevas fiscalías a los fines de actuar específicamente ante esa instancia. Ello en virtud de que el sistema previsto, mediante el cual los Fiscales Generales y Fiscales Generales Adjuntos ante los Tribunales Orales en lo Criminal, de Menores, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y los Fiscales ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y de Ejecución Penal que actúen antes esos órganos judiciales, también deberán ejercer la representación del Ministerio Público Fiscal ante dicha Cámara, generará serios inconvenientes en el normal desarrollo de las actividades inherentes a cada Fiscalía,

siendo que, a criterio de la Suscripta, las medidas a tomar previstas con el dictado de la Resolución P.G.N 65/08, si bien contribuirán a mejorar la situación, resultarán a todas luces insuficientes.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación.

Al igual que en años anteriores continúa incrementándose aún la cantidad de delitos contra la propiedad, cometidos mediante el empleo de armas de fuego, con marcada violencia y peligrosidad, en su mayoría por personas que registran gran cantidad de antecedentes, y que culminan generalmente con la muerte por motivos intrascendentes, perpetrados ya no solamente en barrios carenciados sino en todo el ámbito de la ciudad y a cualquier hora del día, generando gran temor en la población a raíz de la inseguridad con la que se vive. Tal situación dificulta en muchos casos la obtención de las pruebas, circunstancia que se ve agravada por la demora en la tramitación y consecuentemente en la realización de las audiencias de debate. Asimismo se ha advertido un considerable aumento en los delitos contra la integridad sexual.

Por otra parte, también se observó durante este período un notorio aumento de los llamados delitos "informáticos" evidenciados en el desarrollo de actividades ilícitas a través maniobras complejas y sofisticadas en el uso de Internet, como así también un incremento de los delitos "económicos", defraudaciones éstas de gran envergadura, con gran cantidad de prueba -incluso alguna hasta producida en el exterior del país-, y que por requerir conocimientos especializados, generalmente no se encuentran adecuadamente instruidas y originan, en consecuencia, notables inconvenientes para su estudio, debiendo muchas veces el Fiscal de Juicio confrontarse con profesionales pertenecientes a estudios jurídicos de gran renombre, quienes cuentan con todos los medios técnicos a su disposición.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales.

Como tema central no puedo dejar de señalar las dificultades que surgen como consecuencia del insuficiente personal existente en las Fiscalías de Juicio, lo que afecta el correcto funcionamiento de nuestro Ministerio, pues la dotación con la que se cuenta actualmente (Secretario, Oficial Mayor Relator, Escribiente Auxiliar y Auxiliar de Servicio), resulta insuficiente atento el incremento notable de causas radicadas ante los Tribunales Orales, la complejidad de las mismas, gravedad de los hechos, y el tiempo que exige cada debate, a lo que debe sumarse, que tal aumento genera mayor cantidad de vistas, recursos de casación, juicios abreviados y demás trámites ordinarios y extraordinarios, los que para su adecuado tratamiento, tornan necesario contar además con un mayor número de personas asignadas a tales tareas.

En este sentido, entiendo que la solución dada en la actualidad a este tema y mediante la cual solo se realizó la transformación del cargo de Prosecretario a Secretario de Fiscalía de Primera Instancia y posteriormente a Secretario de Fiscalía General, y se asignó el cargo de Escribiente Auxiliar no resulta suficiente para paliar las dificultades que acarrea la falta de personal especializado, considerando de utilidad contar con un Prosecretario para completar la actual dotación antes mencionada para poder afrontar de mejor manera el cúmulo de trabajo diario.

Esta situación se verá agravada notablemente a partir de la puesta en funcionamiento de Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital

Federal, creada mediante Ley Nº 26.371. En cuanto a recursos materiales, la Dependencia que se halla ubicada en el 9º piso del edificio sito en la Avenida Comodoro Py Nº 2002 de esta ciudad, se encuentra en condiciones de habitabilidad y cuenta con elementos de computación, fotocopiadora, teléfono, fax, aire acondicionado, heladera, mobiliario y libros, advirtiéndose en los últimos tiempos un gran deterioro producto de la falta de tareas de mantenimiento, las que por cuestiones económicas no se realizan.

Evaluación de la actividad desarrollada.

Al igual que en años anteriores corresponde poner de resalto la actividad desarrollada por esta Fiscalía General durante el presente período, y en este sentido se ha realizado una intensa labor tanto de investigación como de control y seguimiento de las causas ingresadas al Tribunal y sobre las que debieron efectuarse diferentes dictámenes, ya sea para ser llevadas a juicio o concluirse por algunos de los institutos alternativos y/o previsiones legales (Juicio Abreviado, prescripción, excepciones de falta de acción o de personería, extinciones de la acción penal por muerte del imputado, nulidades generales, etc.). Dicha tarea en el transcurso del corriente año, se vio incrementada por el notorio aumento en el número de expedientes ingresados así como en la complejidad cada vez mayor de los mismos y el mayor contenido de violencia en los delitos cometidos.

Finalmente se debe resaltar la valiosa colaboración prestada por las cuatro personas que en la actualidad integran la dotación de la Dependencia (incluidos en esa cifra el Auxiliar de Servicio y el Auxiliar Suplente -quien cumple tareas en reemplazo de la Escribiente Auxiliar, la que se encuentra con licencia médica desde el 14 de abril ppdo), los cuales me respaldaron en el cumplimiento de las tareas desarrolladas, brindando el apoyo necesario para llevarlas a cabo dentro de los términos procesales vigentes, aún fuera de los horarios de trabajos previstos.

W. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 23, A CARGO DE LA DRA. MARIA LUZ JALBERT.

El informe de gestión de esta fiscalía, no presenta variantes destacables respecto de la situación advertida en el ejercicio anterior. Más allá del incremento del número de causas al momento de efectuarse la compulsa -septiembre de 2009- respecto del año anterior -24% más, esto es, de ciento cincuenta y nueve causas a ciento noventa y siete-, no necesariamente atribuible a un incremento en el número de ellas, sino a su mayor duración porque no funcionan adecuadamente los mecanismos alternativos de suspensión de la persecución a prueba y abreviación por juicio abreviado, ninguna circunstancia relevante a los fines del registro es dable apreciar, con alguna diferencia al cuadro descrito en el informe próximo pasado.

X. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 24, A CARGO DEL DR. JORGE G. LOPEZ LECUBE

De conformidad con las pautas establecidas para la elaboración del presente Informe Anual, incluidas en la RES. PGN. 116/09, se ha de ajustar el contenido del mismo a las cuestiones que se consideran fundamentales.

Propuesta reforma legislativa y reglamentaria.

A.- Nuevamente y de igual modo que en años anteriores, se mantiene vigente la necesidad de un pronto e integral tratamiento legislativo, tendiente a adecuar un desempeño más justo y ágil del sistema punitivo, que se relaciona con la posibilidad de extender los alcances del instituto del juicio abreviado a aquellos supuestos en los que el pedido de pena supere los seis años de prisión, tope actualmente establecido por el inc. 1º del art. 431 bis del código adjetivo. No obstante los minoritarios reparos que el instituto ha recibido desde la óptica constitucional, lo cierto y verdadero es que, sin perder de vista la ineludible necesidad de eventuales modificaciones instrumentales orientadas a garantizar el derecho de defensa en juicio, los beneficios de su aplicación resultan indudables, evitando dispendios jurisdiccionales, molestias absolutamente prescindibles a testigos y a los propios imputados, inclusive en el caso de damnificados de delitos especialmente graves se evita la revictimización a partir de tener que recordar, "revivir" un episodio de alto contenido traumático y costosa superación, así como injustificados retardos en la administración de justicia.

Asimismo, el instituto del juicio abreviado constituye un innegable beneficio y mejora entonces la situación procesal del imputado que lo elige ya por la celeridad que se le imprime al proceso, como por la certeza que obtiene en el marco de un monto penal que podemos denominar reducido, aunque este último aspecto es sin duda, el que una persona sometida a una situación de encierro considera de mayor provecho.

En el camino propuesto, cabe citar la resolución del Tribunal Oral en lo Criminal nº 24 en la causa "Sánchez Expósito" de su registro, en la que fundamenta la admisión de un acuerdo de juicio abreviado, en el cual la pena solicitada por el suscripto era superior a los seis años de prisión. Es preciso resaltar que en la causa de referencia, en el acuerdo de juicio abreviado este Ministerio postuló la inconstitucionalidad del límite de pena contenido en el art. 431 bis del CPPN, y sin perjuicio de ser rechazado el planteo de inconstitucionalidad, fue aceptada la propuesta no aplicándose el referido límite que la norma impone a la pena solicitada.

B.- Asimismo, continúa resultando preciso un pronto e integral tratamiento legislativo, tendiente a adecuar el instituto de la suspensión del juicio a prueba a las circunstancias que la realidad de los Tribunales Orales en lo Criminal viene poniendo de manifiesto, al adoptar en su gran mayoría la tesis amplia, aumentando consecuentemente la aplicación del mismo. Si bien la mas reciente jurisprudencia de la Corte -fallo "Acosta"-, como así también la instrucción general efectuada por esa Procuración General de la Nación mediante la Resolución PGN Nº97/09, se dirigen a ese norte, lo cierto es que la esperada sanción legislativa de esta materia, permitirá contar con un adecuado marco normativo, que brinde una mayor seguridad jurídica en lo que respecta a la aplicación del instituto en cuestión.

C.- Sigue siendo necesaria, por otro lado, y sin perjuicio de los proyectos que ya están en marcha, una mayor y más eficaz coordinación de la actividad que, en las distintas etapas procesales, cumplen tanto los Sres. Fiscales ante los Jueces de Instrucción, con aquellos que intervienen ante los Tribunales Orales, a fin de lograr una investigación ágil y eficaz de los sucesos materia de proceso, ello, teniendo en cuenta que el proceso penal es único, más allá de los distintos estadios que se suceden, en concordancia con la prueba que se va colectando a lo largo del mismo.

D.- Es dable aclarar que a lo largo el período de análisis, éste Ministerio Público Fiscal estuvo avocado al debate oral efectuado en el marco de los autos conocidos como "Cromañón", razón por la que no se cuenta prácticamente con elementos que permitan esbozar propuestas más allá de las puntualizadas en los apartados anteriores.

Balance de la gestión realizada en el período informado.

E.- El balance de la gestión en el período informado es positivo. Teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la causa en la que éste Ministerio Público Fiscal ha intervenido, ya referida en el precedente párrafo, y sus causas conexas en las que sigue interviniendo; se puede concluir que el trabajo en equipo, realizado con la seriedad y responsabilidad con la que se debe encarar cualquier tarea dentro del ámbito que nos compete, es lo que garantiza el cumplimiento de toda labor, de manera satisfactoria.

Es preciso resaltar además la participación a lo largo del mentado debate de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, la que por sugerencia de éste Ministerio Público Fiscal, fue convocada por el Tribunal interviniente para colaborar asistiendo a los distintos testigos citados a las audiencias (al respecto Resolución MP. 62/08 -15 de julio de 2008-).

Y. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 25, A CARGO DEL DR. JULIO CESAR CASTRO

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a ésta.

En el plano funcional y administrativo no se ha registrado problema relevante alguno en este período.

Propuestas de reformas reglamentarias o legislativas que considera pendientes para atender lo mencionado en el siguiente.

La importancia del juicio abreviado –tras este nuevo período legislativo- sigue incrementándose, resultando por su aceptación como medio de resolución de litigios entre las partes en pugna estimo, en lo que respecta a lo prescripto en el artículo 431 bis del C.P.P.N. (Juicio Abreviado)- que debería ampliarse el límite punitivo actual que es de seis años a que se refiere dicho artículo, tal como lo faculta el Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires, en ocho años de prisión (arts. 395 y cctes.), proyectando de este modo sus efectos positivos en los juicios que sí demandan debate, a los cuales se les puede brindar la debida atención por su magnitud, disponiéndose de los días necesarios para examinar testigos con amplitud y concretar instrucciones suplementarias, si fuese necesario, en medio del debate, sin mengua para el adecuado tratamiento de los demás casos.

Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional.

Ha sido este año nuevamente un período particularmente intenso, con gran número de casos a examinar, que requirió el máximo esfuerzo de todo el personal a mi cargo, rendido siempre a satisfacción.

De todos modos siempre hay margen para optimizar las labores, y en esa línea siempre son bienvenidos recursos humanos y materiales en adición a los disponibles.

No se resigna esta Fiscalía a no contar con los recursos humanos y materiales necesarios, a fin de optimizar la labor a su cargo.

No obstante lo señalado, en términos generales (y perfeccionables), las pautas de trabajo que compete a esta Fiscalía ha sido cumplida satisfactoriamente.

Por otra parte, y sin dejar de reconocer lo ya criteriosamente contemplado por el Sr. Procurador General respecto a la conversión del cargo de Prosecretario de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales hacia el siguiente superior de Secretario, si impone reflexionar que la optima categorización del cargo antecedente, a la manera de lo que ocurre con las Defensorías Oficiales.

Z. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 26, A CARGO DEL DRA. ALEJANDRA PERROUD (SUBROGANTE)

Problemáticas relevantes

1. Considero que resultaría necesario a fin de optimizar los recursos y tendiendo a una mayor eficiencia del Ministerio Público que, previo elevar las causas a juicio y a través de un sistema de turnos previo de los fiscales de juicio, los Fiscales de instrucción sepan qué Fiscalía de Tribunal Oral actuará en el expediente que eleven y en su caso poder colaborar el Fiscal de Juicio con el de Instrucción y viceversa, respecto a qué otras medidas fueran necesarias realizar en la etapa instructoria, a fin de no tener luego que generar instrucciones suplementarias que a la postre resultan esenciales para el juicio. No se trataría de una intromisión de los Fiscales de Juicio con los de Instrucción sino por el contrario en un trabajo en equipo que en definitiva redundará a favor de la actuación del Ministerio Público Fiscal.
2. Considero que resulta necesario realizar tareas de capacitación vinculadas a todo aquello relacionado con la actividad de los escribanos ya que en casos de defraudaciones en general mediante el uso de documentos públicos, y en igual sentido con la Inspección General de Justicia con relación a la inscripción de sociedades y sus requisitos.
3. Considero que, en atención a que en las causas de suspensión de juicio a prueba un número importante de imputados manifiestan ser adictos al "paco y a la pasta base" y que además muchas veces solicitan que se los trate, sería de importancia contar con un registro y generar algún convenio con la Secretaría de Drogas y Lucha contra el Narcotráfico, o con el Ministerio de Salud a fin de tratar de atender esta problemática.
4. Además, y en relación a la suspensión del juicio a prueba, y tomando en cuenta las estadísticas que se envían a la Procuración General, y advirtiendo

que en cuanto a este Instituto prácticamente los "probados" no son controlados resultaría conveniente que se creara una oficina con al menos 60 empelados –dos por cada Tribunal Oral- con formación asistencial que emitieran un informe trimestral de control de la realización de las tareas, pudiendo realizarla el Ministerio Público, el Poder Judicial o el Poder Ejecutivo, máxime que los Juzgados de Ejecución Penal están abarrotados de tareas tal como es de público conocimiento.

AA. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 27, A CARGO DEL DR. HORACIO JOSE FORNACIARI.

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a está.

A) En cada juicio que se celebra suelen aparecer inconvenientes con el tema de los testigos, insuperables absolutamente cuando se trata de personas fallecidas, y en tales casos los jueces solo se avienen a incorporar por lectura las declaraciones de la instrucción cuando media conformidad de la defensa.

Esta situación de alguna manera ha sido contemplada, por lo menos dentro del ámbito del Ministerio Publico Fiscal, por la resolución P.G..N. 64/09, vinculada con el Expte. 5872 y en atención con la doctrina que emanaba del fallo de la C.S.J.N. "Benítez, A.L. s/lesiones graves".

Sin embargo, me permito señalar otra situación similar pero con una particularidad distintiva que, entiendo, en los hechos difícilmente pueda ser alcanzada por esa instrucción general y que solo podemos percibir en su verdadera dimensión quienes debemos representar al Ministerio Publico Fiscal al momento de la realización del juicio oral. Es el caso en que los testigos, pero preferentemente el damnificado –cuyo relato suele ser dirimente y necesario-, son turistas o personas de circunstancial paso por el país cuya presencia en el debate es prácticamente imposible lograr, circunstancia que se ve agravada por que en la mayoría de los casos se tratan de declaraciones vertidas ante la prevención.

Así las cosas, en aras de mantener de manera eficiente la persecución penal y dada la doctrina del mencionado fallo "Benítez" y otros de igual orientación, los Fiscales de Juicio nos vemos obligados a recurrir, cuando existen datos suficientes y correctos (lo cual es difícil que ocurra), al tramite engorroso y costoso de requerir el libramiento de un exhorto diplomático para contar con el testimonio en cuestión, con el riesgo que supone (dado el tiempo que transcurre en su tramitación completa), y sobre todo cuando se trata de delitos leves, que la acción penal quede extinguida por prescripción.

Asimismo, la misma preocupación, pero en el otro extremo de atención, podemos ubicar a los casos de imputados por hechos más graves, cuya excarcelación les es denegada, y que deben esperar, en condiciones de detención, la devolución de ese exhorto diplomático debidamente cumplimentado, para la realización el juicio oral.

B) Otra cuestión problemática se origina cuando quienes son detenidos en posesión de algún elemento sustraído, sin que existan constancias de su participación en el desapoderamiento, vienen requeridos a juicio por delito contra la propiedad. En los casos (la mayoría) en que se advierte que no se puede sostener tal imputación y

correspondería valorarse la eventual responsabilidad penal a la luz de la figura del delito de encubrimiento, comienza los inconvenientes. En el Tribunal Oral n° 29, al que me encuentro asignado, he intentado varias vías para que, sin afectar las garantías constitucionales del imputado, se pudiera arribar a una condena por encubrimiento (vgr. ampliación del requerimiento, hecho diverso, entre otras), sin embargo en todos los casos la sentencia dictaba absolución por el delito por la propiedad –sobre el cual no acusaba, salvo en un caso- y no adoptaba ninguna resolución respecto del encubrimiento. Formulé denuncia por ese delito con posterioridad al fallo absolutorio, pero sin soluciones efectivas. Y actualmente he decidido convocar al Fiscal de Instrucción para que sostenga en juicio la imputación del delito contra la propiedad.

C) Ya he señalado en otras ocasiones los inconvenientes que generan la excesiva prolongación del proceso, en lo que se refiere específicamente a los testigos.

Desde la no recordación del hecho o de algunos tramos del mismo, pasando por algunas diferencias o contradicciones con lo referido durante la etapa preparatoria, suelen excusarse en el tiempo transcurrido desde el momento de los acontecimientos, lo cual resulta sumamente comprensible, máxime cuando quien declara no es el afectado directo del delito.

Tales situaciones, por más que puedan resultar atendibles, suelen convertirse en un campo útil para sembrar un marco de incertidumbre que, hábilmente y en el ejercicio legitimo e incuestionable de su ministerio, utilizan los defensores para plantear la falta de certeza que anima gran parte de sus pedidos absolutorios y que son receptados por los tribunales.

Tal acontecer se produce, en muchos casos, por una excesiva tramitación de la etapa investigativa (por razones que puedo intuir pero que no conozco a ciencia cierta) pero más incidencia tiene, a mi juicio, la circunstancia que una vez radicada la causa en el Tribunal Oral y ofrecido las partes pruebas, en el marco de lo establecido por el art. 354 del código de rito, el órgano judicial no tiene establecido por ley el tiempo procesal en el cual el proceso debe ser llevado al debate, por lo que ello depende, pura y exclusivamente, de la decisión de los Señores Jueces.

Propuesta de reformas reglamentarias o legislativa que considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto anterior.

A) En estos casos tan particulares que he hecho mención sería prudente reglamentar legalmente que el testimonio en cuestión sea recibido en forma inmediata por el órgano judicial, con la participación en el acto de las partes (en caso, de no conocerse la identidad del imputado, bastaría con el contralor que puede llevar adelante la defensa oficial con su participación en la diligencia), en función de la inminente salida del país de esos testigos.

Respecto a la instrucción general contenida en la resolución P.G.N. 64/09, estimo que debería proponerse una reforma que la consagre legislativamente.

B) En estos casos, sería del caso establecer, por vía de instrucción general o reforma legislativa, que, en su caso, el requerimiento de elevación a juicio contenga con una acusación alternativa por ambas conductas, lo cual en la actualidad no ocurre muchas veces y depende de la voluntad de cada Fiscal interviniente en la etapa preparatoria.

C) En este punto considero adecuado, sin dejar de considerar la prioridad que puedan tener las causas con detenidos y las demoras en que se pueda incurrir en la producción de algunas de las pruebas ofrecidas, que se establezca legalmente un tiempo útil dentro del cual el órgano judicial deberá imperiosamente a realizar el juicio oral y publico.

Breve balance de la gestión realizada en el periodo informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.

Durante el periodo en cuestión ingresaron 219 causas, resultando que habiendo durante el periodo anterior (2008) 111 causas en trámite, en la actualidad (2009) son 99.

En ese lapso, se resolvieron favorablemente 78 suspensiones de juicio a prueba, se formalizaron 107 juicios abreviados y se hicieron 17 pedidos de sobreseimiento.

En relación a los juicios orales se celebraron 38, de los cuales en 24 se requirió condena y en 14 se solicitó la absolución.

A los efectos de hacer una balance de la eficiencia en la respuesta fiscal cabe apuntar que las soluciones liberatorias propiciadas tuvieron que ver, en la mayoría de los casos, en las contingencias propias de esta etapa de debate y en otros, los menos, en deficiencias en el accionar desplegado por la prevención o irregularidades en la etapa preparatoria.

En consecuencia, dadas las cifras detalladas precedentemente considero que el balance es positivo. Téngase presente, en lo que hacer específicamente a las absoluciones requeridas en el debate, que llegan a esta instancia todo lo que no puede ser canalizado por las vías alternativas de solución (suspensión del juicio a prueba o juicio abreviado) o aquellos casos en las defensas evalúan y consideran encontrarse en condiciones para obtener una respuesta favorable en el debate.

Es de recalcar que, nuevamente, durante este periodo se han requerido en varias oportunidades instrucciones suplementarias para llevar a cabo medidas que debían haber sido cumplidas en la etapa preparatoria.

AB. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 28, A CARGO DEL DR. JOSE GABRIEL CHAKASS

Insisto una vez más (como lo volcara en los informes anuales correspondientes a períodos anteriores) en cuanto a que las audiencias del instituto del juicio a prueba por breves y sencillas, persuaden acerca que nada obstaría a que pudiéselas tramitar sólo por escrito, incluso a través de presentaciones conjuntas (defensa, damnificado, fiscalía) ante el Tribunal Oral, cuando a semejanza del juicio abreviado, hubiese consenso entre las partes para su viabilización.

Sigue preocupando que en sede de ejecución penal se den por cumplidas las reglas de conductas en las probation por el simple e inaceptable argumento de la falta de contralor por parte de órgano jurisdiccional, cuando todavía es procesalmente tempestivo exigirlas.

Sigue preocupando que un Tribunal Oral no supla tal deficiencia cuando tiene la posibilidad y el deber de hacerlo al turno de pronunciarse con carácter previo acerca de si la acción penal está extinta o no lo está.

Expuse la problemática y su solución en detalle en plurales recursos de casación.

La importancia del juicio abreviado -tras este nuevo período legislativo- sigue incrementándose; indicativo de ello es su aceptación como medio de resolución de litigios por las partes en pugna, y que ha proyectado sus efectos positivos en los juicios que sí demandan debate, a los cuáles se les puede tributar la debida atención conforme a su magnitud, disponiéndose de los días necesarios para examinar testigos con amplitud y concretar instrucciones suplementarias – si fuese menester- en el

medio del debate, sin mengua para el adecuado tratamiento de los demás casos. Sigue resultando ya imperioso que se amplíe suficientemente el límite punitivo actual de 6 años de prisión.

Renuevo anteriores consideraciones acerca de que los límites legislativos al recurso casatorio fiscal, zahieren considerablemente la labor de las fiscalías que tienen disponible ese recurso y sitúan en desigual posición al Ministerio Público Fiscal – representante de la sociedad, en términos globales- respecto del Ministerio de la Defensa. Propongo una reforma legislativa que subsane lo señalado.

Adicionalmente propongo que la intervención de las Fiscalías ante la Cámara Nacional de Casación Penal, con carácter previo a los recursos de queja allí interpuestos, sea obligatoria.

La prácticamente centenaria problemática interpretativa entre los ámbitos de aplicación del art.168 del Código Penal por un lado y los arts. 266, 267 y 268 del mismo ordenamiento por otro, que proyecta soluciones inadecuadas para los casos en que un funcionario público extorsiona y empero es sancionado con la pena notoriamente inferior de un mero exactor, puede fácilmente subsanarse por vía legislativa. A los efectos de una eventual reforma al punto rescato como esclarecedora obra de consulta aquélla publicada por el Dr. José Luis Rimondi acerca del delito de concusión, de la editorial Rubinzal Culzoni.

También es eterna la colisión interpretativa que conlleva la coexistencia de los tipos contenidos en los arts. 165 y 80 inc. 7mo. del Código Penal; que por forzada e innecesaria sólo acarrea conflictos al Magistrado, requirentes de la mejor solución con la derogación del primero de ellos, a mi juicio, carente de toda operatividad actual, como lo he expuesto al alegar en dos expedientes ventilados ante el Tribunal Oral 28 de esta capital, en los autos nro. 358 "Caballero Villalba, Carlos Lucas, por homicidio agravado" (ya terminado) y autos 1407/1554 "De los Santos, Cristian Guido y Valenzuela José Eduardo, por homicidio en ocasión de robo"

Preocupa también que incumpliéndose la ley civil y la procesal el órgano jurisdiccional entregue automotores y ciclomotores a quien no tiene derecho a recibirlo, contribuyendo de tal modo a la alteración del parque automotor estática o dinámicamente considerado, de espaldas a las normativas de mención.

Expuse la problemática y su solución en detalle en sendos recursos de casación ante el Tribunal Oral 28 en los autos "Valenti Daniel" (Causa nº 2097) y "Arévalo Galeano, Miguel Angel" (Causa nº2197).

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a ésta.

En el plano funcional y administrativo no se ha registrado problema relevante alguno en este período.

Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional.

Trátose, nuevamente este año de un período particularmente intenso, con significativo número de casos a examinar, que requirió el máximo esfuerzo de todo el personal a mi cargo, rendido siempre a satisfacción.

Esas tareas incluyeron – entre otras- la atención dinámica de víctimas e imputados, la sugerencia de numerosas medidas de instrucción suplementaria, el seguimiento próximo y ameritación de toda la prueba, y el ejercicio de la jurisdicción hasta donde cumpliere, con la deducción de los correspondientes recursos casatorios.

La dotación de esta Fiscalía no escatimó esfuerzo ni sus capacidades para llevar adelante el servicio y, estimo lo ha hecho a satisfacción.

De todos modos siempre hay margen para optimizar las labores, y en esa línea siempre son bienvenidos recursos humanos y materiales en adición a los disponibles. Ratificando anteriores informes se renueva la propuesta de que todos los Fiscales, en cada una de la etapas de la investigación y la adquisición de la prueba puedan contar con cada vez mayores idóneos en las principales disciplinas que resultan auxiliares o vinculadas, al margen de los cuerpos ya al alcance en el ámbito del Poder Judicial, y ampliando aquellos que regularmente vienen ofreciendo esa Procuración.

Por otra parte, y sin dejar de reconocer lo ya criteriosamente contemplado por el Sr. Procurador General en el tópico relativo a la conversión del cargo de Prosecretario de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales hacia el siguiente superior de Secretario, se impone reflexionar que la óptima categorización del cargo antecedente, a la manera de lo que ocurre con las Defensorías Oficiales, debiera ser la de un Fiscal Adjunto con la amplitud que ello proyecta.

AC. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 29, A CARGO DEL DR. MARIO DANIEL MONTOYA

Propuesta de reformas reglamentarias o legislativa que considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto siguiente.

Reitero consideraciones del período pasado y adiciono otras.

1. Tal como lo manifestara en los informes anuales correspondientes a períodos anteriores, estimo, en lo atinente a lo prescripto en el artículo 431 bis del C.P.P.N. –Juicio Abreviado- que debería ampliarse el límite del juicio abreviado por encima de los seis años a que se refiere dicho articulado, tal como lo faculta el Código Procesal de la Provincia de buenos Aires, en ocho años de prisión (arts. 399 y cctes.) La importancia del juicio abreviado se refleja en la aceptación como medio de resolución de litigios por las partes en pugna, y ello no hace más que demostrar la necesidad imperiosa de ampliar suficientemente el límite punitivo actual de seis años de prisión.
2. Insisto con lo expresado en los informes anteriores en lo que respecta a la audiencia de probation (art. 293 del Código Procesal Penal de la Nación), en cuanto a que si dicho instituto es peticionado por escrito, estimo que el Fiscal puede responder de la misma forma en los casos en que tenga la seguridad, por la explicación que fundará, que no procede el beneficio. Ello lleva a que el procesado no sufra un desgaste, como el que produce la expectativas que pueda tener, a lo que debe agregarse los gastos que muchas veces ocasiona el hecho de tener que presentarse al tribunal. Asimismo, razones de economía procesal imponen la adopción de dicho temperamento.

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a ésta.

Como en los períodos anteriores, desde el punto de vista funcional y administrativo, no ha habido problema relevante alguno en el presente ciclo. En el plano jurídico

tampoco se ha registrado conflicto alguno, sin perjuicio de que el desenvolvimiento de la actuación de este Ministerio Público se habría visto notoriamente beneficiado si se habrían producido las reformas cuya mención hiciera en los puntos precedentes. En lo que respecta a la suspensión del juicio a prueba, he de destacar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo ACOSTA, Alejandro Esteban, puso fin a un largo debate doctrinario y jurisprudencial respecto de cuales delitos y en que casos concretos puede aplicarse la suspensión del juicio a prueba. En efecto, en el mentado fallo, se ha dicho que el criterio que limita el alcance del beneficio previsto en el art. 76 bis a los delitos que tienen prevista una pena de reclusión o prisión cuyo máximo no supere los tres años se funda en una exégesis irrazonable de la norma que no armoniza con los principios enumerados, toda vez que consagra una interpretación extensiva de la punibilidad que niega un derecho que la propia ley reconoce, otorgando una indebida preeminencia a sus dos primeros párrafos sobre el cuarto al que deja totalmente inoperante. Desde ya el suscripto adhiere a los principios rectores establecidos en dicho fallo, los que superan en equidad los rígidos principios seguidos por la Cámara de Casación Penal en el plenario "kosuta". Sin perjuicio de ello, antes de la aparición del fallo Acosta, el suscripto ya había adoptado un criterio a favor de la aplicación del instituto a ilícitos que permitan la condena condicional, por cuanto el plenario Kosuta no era obligatorio para este Ministerio Público, atento a lo establecido en el art. 120 de la Constitución Nacional.

Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal

Desde la óptica de la Fiscalía, estimo que se han cumplido con las pautas fijadas en lo que hace a una respuesta jurisdiccional, siempre teniendo en cuenta que ello depende de la actuación, tanto del Tribunal como de la Defensa, sobre quienes no se puede avanzar en lo que hace al criterio relacionado con la fijación de fechas de juicio o la aceptación de procedimientos alternativos como la probation o el juicio abreviado.

Sin perjuicio de ello, es dable señalar que a diferencia de períodos anteriores, se han presentado algunas dificultades con respecto a las fechas que el tribunal fija a los fines de cumplimentarse las audiencias de debate oral y público. Dicha agenda ha sido modificada en varias oportunidades, disponiéndose la suspensión de debates y la designación de nuevas fechas. Tal circunstancia podría deberse a que dos de los integrantes del Tribunal revisten el carácter de jueces subrogantes, lo que obliga, en muchos casos, a una reformulación constante de la agenda del tribunal, motivo por el cual, esta Procuraduría, debe extremar su aspecto organizativo frente a las recurrentes modificaciones y suspensiones de las fechas de debate que se designan.

Como en los períodos anteriores, este año ha sido intenso, apreciándose un incremento en el número de casos que esta Fiscalía ha tenido que compulsar, circunstancia esta que ha conllevado el máximo esfuerzo de la dotación a mi cargo, con resultados notoriamente satisfactorios.

Resta decir que siempre son bienvenidos recursos humanos y materiales en adición a los ya disponibles, de conformidad a la requisitoria ya efectuada por el suscripto y mis colegas de grado en oportunidad de solicitar la incorporación de un nuevo cargo jerárquico.

AD. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 30, A CARGO DEL DR. HORACIO RICARDO MICHERO

Propuesta de reformas legislativas:

1) Si bien existen en el ámbito del Poder Legislativo diversos proyectos de reforma de las disposiciones del Art. 76 bis del Código Penal, en procura de la consagración legislativa de la postura "amplia" del instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba, considero necesario profundizar la acción institucional para el logro del fin propuesto, esto es la posibilidad de acceder a tal beneficio a los imputados que, de acuerdo a sus condiciones personales, y las características del hecho reprochado, objetivamente pueda anticiparse que, de resultar condenados, la pena a imponer sea de ejecución condicional (Art. 26 del Código Penal).-

Las limitaciones al instituto a partir del dictado del fallo plenario "KOSUTA", de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, sabido es, no es homogéneamente seguido por los Tribunales Orales -pese a su obligatoriedad-, y esta circunstancia se traduce en una evidente situación de desigualdad para los justiciables que, azarosamente, dependiendo del Tribunal que entienda en casa causa, pueden acceder o no al beneficio, situación a todas luces repugnante al principio de igualdad ante la ley consagrado en la Constitución Nacional.

El reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo "Acosta", del 23 de abril próximo pasado, no resuelve la cuestión en forma definitiva. En el concreto, más allá de las instrucciones generales del Señor Procurador General de la Nación, considero necesario abordar el caso de los delitos que prevean pena accesoria de inhabilitación absoluta y perpetua, más aún cuando se trata, el sujeto activo de un particular al que transitoriamente se le otorgan funciones públicas (vg. depositario judicial), siendo equiparado, por imperativo legal, de funcionario público de planta permanente o transitoria.

2) Entiendo también que se impone propiciar la reforma del Art. 431 bis, del Código Procesal Penal de la Nación, en los siguientes aspectos y por las razones que en casa caso se detallan:

a) La eliminación del tope de SEIS AÑOS de pena privativa de la libertad, como límite para la realización del juicio abreviado. Fundamento de ello es que, la práctica evidencia que en múltiples ocasiones, y aún tratándose de delitos de gravedad, pese al acuerdo de las partes, el obstáculo señalado impide recurrir a la solución del conflicto por la vía indicada. Sólo a título de ejemplo destaco el caso de los delitos contra la integridad sexual. En ellos, en muchas ocasiones el límite de pena impidió llegar a un acuerdo de juicio abreviado, pese a la admisión de responsabilidad del imputado y el deseo del o la damnificada que, de tal forma, en la audiencia de debate han sufrido una suerte de doble victimización al recrear los hechos que los tuvieron por víctimas. Esta situación resulta de especial gravedad cuando las víctimas son menores de edad.

b) También debería revisarse el requisito de la conformidad de todos los imputados para la adopción del procedimiento de juicio abreviado, suprimiéndolo. La separación de juicios tendría que tornarse operativa en tales casos permitiendo que el imputado que así lo acepte pueda acogerse al instituto. Los beneficios son evidentes en tanto, aún cuando la causa llegara a la instancia de la audiencia de debate, este se simplificaría.

c) En idéntico sentido, también debería propiciarse la reforma de la norma de manera tal de permitir que el imputado en varias causas acumuladas por conexidad subjetiva, pueda optar por este procedimiento en aquellas en que admita su responsabilidad, llegando a juicio sólo aquellas en que la niega y requiere del debate en procura de obtener un fallo liberatorio. La aceptación de esta propuesta redunda también, en forma manifiesta, en la simplificación de las audiencias al tornarse innecesario ventilar la totalidad de los hechos, con la necesaria producción de la prueba de cada uno, fundamentalmente la comparecencia de testigos.

3) Considero también que, ante los proyectos de modificación de los Códigos Penal y Procesal Penal de la Nación, al igual que la ley del Ministerio Público, enderezando el procedimiento a un acusatorio puro, debería ampliarse el debate acerca de la implementación de las reformas que se propician.

En cuanto al segundo, vale decir el código adjetivo; las recientes reformas (léase Cámara Nacional de Casación de la Capital Federal) entiendo impone propiciar la creación de la estructura del Ministerio Público Fiscal, necesaria para actuar ante la misma.

Las soluciones arbitradas para superar, en la emergencia la situación planteada, aparecen, a mi juicio, insuficientes.

Por otra parte, en tanto se habilite a los secretarios de la Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales para actuar como Fiscales "ad hoc", considero que, debe modificarse el Reglamento de Concursos de manera tal que, esa actuación, se refleje en un plus en el puntaje a otorgar, con independencia del que se otorga por especialización en la materia.

4) Por último, entiendo debe instarse la reforma legislativa indispensable ante la declaración de inconstitucionalidad del procedimiento de consulta ante un órgano ajeno a la estructura del Ministerio Público Fiscal.

Así en la inteligencia que las instrucciones dictadas al efecto, no suplen el vacío legal existente. Por otra parte considero que, reglándose legislativamente el procedimiento de consulta con el Fiscal General ante la Cámara respectiva, en caso de disidencia entre éste y el Fiscal General que actúa ante el Tribunal Oral que corresponda, debería ser aquél -que propició el avance de la acción- quien concurra a mantenerla

AE. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE MENORES N° 1, A CARGO DEL DR. RICARDO MARIANO FARGA

Actividad desarrollada por la dependencia.

En cuanto al plano administrativo y funcional no hubo problemas relevantes durante el presente período. Respecto al plano jurídico debo remarcar que se plantearon diferentes interpretaciones normativas que debieron materializarse por la vía recursiva.

Actividad desarrollada ante el respectivo Tribunal Oral.

La labor judicial desarrollada ante los respectivos Tribunales Orales ha sido muy buena.

Al igual que en los años anteriores se han recibido gran cantidad de expedientes, algunos de gran complejidad. Asimismo la reiteración de los hechos delictivos genera

la formación de causas de gran volumen y grandes dificultades que configuran un desafío permanente. Este desafío se acrecienta ostensiblemente, pues es necesario que se tramite la segunda sentencia del artículo 4º de la ley 22.278, lo cual genera diversas dificultades.

Entre octubre 2008 y fines de septiembre del corriente año se efectuaron gran cantidad de ofrecimientos de prueba y peticionándose asimismo numerosas instrucciones suplementarias en la oportunidad prevista por el Art. 357 del Código de rito para cumplimentar adecuadamente la instrucción.

No se puede soslayar el incremento de causas que ingresaron al Tribunal Oral de Menores Nro.1 desde fines de septiembre pasado hasta el presente, una tendencia cuya significación durante los últimos años ha señalado un crecimiento imparable, compruébese al tomar como referencia válida la cantidad de causas que registran los Tribunales Orales Criminales. Por otra parte hay un desborde producido por las 7000 causas que la Justicia Nacional Oral de Menores sustancia en forma sobre exigida sin que hasta el momento a pesar de las advertencias y reclamos que por tal situación se gestionaron, se obtuviera un eco favorable.

La gravedad de delitos protagonizada por menores de edad codelinquiendo con mayores cuyas modalidades cada vez resultan más sofisticadas, ha contribuido a aumentar considerablemente la cantidad de mayores detenidos en las causas que se tramitan ante estos Tribunales por la introducción del art. 41 quater en el Código Penal que ha convertido en no excarcelables para los mayores de 18 años de edad, delitos tales como los previstos y reprimidos por el art. 167 del Código Penal que constituyen estadísticamente un gran número de los que se sustancian en dichos estrados lo cual ha contribuido a agravar aún más el complejo trabajo judicial, por los múltiples planteos formulados por mayores detenidos y menores internados que deben afrontarse.

Ello se traduce también en la necesidad de posponer la sustanciación de debates de causas más antiguas ante la necesidad imperiosa de priorizar aquellas en las que existen detenidos a pesar de que sean de iniciación más reciente.

A ello debemos sumar que se ha producido una importante disminución en la posibilidad de celebrar juicios abreviados atento el exiguo techo de seis años de prisión impuesto por el art. 431 bis del Código Adjetivo como consecuencia de la agravación de las penas para los mayores que delinquen con menores (art. 41 quater) y en los delitos de robo con armas de fuego (art. 166 inc. 2º del Código Penal).

Debe traerse a colación, lo que he sostenido en años anteriores, la aplicación del art. 4to. de la ley 22.278 torna más compleja la labor de las Fiscalías Orales de Menores por la exigencia de evacuar vistas y asistir a audiencias orales en los términos del art. 4to. de la ley minoril que se superponen con los debates, donde se analizan antecedentes, unifican pretensiones punitivas emergentes de varios debates, complejas unificaciones de condenas, resultando arduo y complejo el bosquejar un diagnóstico a futuro de las posibilidades de recuperación de los menores en base a los múltiples estudios y seguimientos efectuados a lo largo de extensos expedientes tutelares, lo que también se traduce en la complejidad de muchas vistas en los términos del art. 58 del Código Penal por la circunstancia de que muchos encausados continúan perpetrando delitos ya como sujetos plenamente imputables (mayores de 18 años de edad) con posterioridad a sus declaraciones de responsabilidad y mientras siguen aún tutelados por los Tribunales respectivos (en la franja de los 18 a los 21 años de edad).

Todo ello contribuye a dificultar el procedimiento que requieren las audiencias en donde se resuelve la segunda sentencia (art. 4to.) ya que impone compaginar antecedentes y penas únicas para dictaminar adecuadamente en ellas.

Actividad desarrollada con otras dependencias (Fiscalías Orales de Menores, Fiscalías Orales Criminales y Fiscalías de Instrucción de Menores).

La relación con las Fiscalías Orales de Menores Nros. 2 y 3, con las que se comparte la Mesa de Entradas continúa siendo óptima, habiéndose desarrollado una buena labor mancomunada a lo largo del año, reflejada en la relación de sus titulares, funcionarios y empleados entre sí, sobre todo a la hora de dar respuesta a las inquietudes nacidas de los diversos problemas técnicos que a diario cabe resolver. Ello resulta un aporte muy importante.

Se ha configurado un verdadero equipo de trabajo, efectuando reuniones periódicas donde se discuten temas inherentes al derecho de fondo y de forma y los últimos fallos dictados por los Tribunales Orales y por la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, como así también acerca de diversas cuestiones doctrinarias intentando lograr una permanente coherencia jurisprudencial.

Cabe también señalar que ha resultado muy valioso el aporte suministrado por los Señores Fiscales de Instrucción de Menores con los cuales se lleva a cabo un valioso intercambio de información y de inter-consultas.

En las Fiscalías Orales de Menores ha resultado muy positiva la efectivización del cargo de Oficial (Resolución PER. 781/09) y el contrato de Prosecretario Administrativo (Resolución PER. 210/09) dispuesto por el Señor Procurador General de la Nación, toda vez que ello ha permitido una sensible mejora funcional, siendo de desear que se transforme en definitivo el mismo.

Unificación de criterios jurisprudenciales.

- El artículo 4to. de la ley 22.278.

El proceso penal de menores ofrece ciertas particularidades que lo distinguen del procedimiento común. Una de ellas, es la referida a la necesidad o no de imponer pena a un menor luego de su declaración de responsabilidad por la comisión de un hecho delictivo.

En ese sentido, las facultades de los Señores Jueces de Menores, tanto de Instrucción como del Tribunal Oral son amplias y surgen del juego mancomunado de las disposiciones que emanan de las leyes 22.278 y 22.803.

Por ese motivo se dedujeron en su oportunidad recursos de casación tendientes a limitar la discrecionalidad de los Señores Jueces de Cámara ante los Tribunales Orales de Menores en lo que atañe al ámbito del artículo 4to. de la ley 22.278.

Asimismo, hay dos temas en los que existen diferentes criterios entre esta Fiscalía y el Tribunal Oral de Menores Nº 1, uno de ellos vinculado con la prescripción de la acción, y el otro con la aplicación del art.361 del C.P.P.N., lo que ha motivado la necesidad de recurrir en casación en numerosas oportunidades.

Propuestas de reforma o creación normativa.

Igual que el año anterior, pongo de resalto que resultaría conveniente que se legisle en materia de principio de oportunidad y disponibilidad de la acción ya que estos institutos permitirían acelerar sustancialmente el desarrollo de los procesos.

En este sentido por Res. F.G.P.C Nº 7/08, la Dra. Mary Beloff, titular de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios de la Procuración General de la Nación en el marco del Expediente O 7185/2007, elevó a la consideración del Sr. Procurador General de la Nación la necesidad de que este Ministerio Público Fiscal proponga una modificación legislativa al Código Procesal Penal

de la Nación que permita la remisión de casos de delitos, que no revistan gravedad, imputados a menores de dieciocho años.

Resulta imperioso que el art. 431 bis del Código de Rito pueda ser ampliado en su extensión para que pueda abarcar mayor cantidad de casos entendiendo por ello que el límite de hasta seis años de pena debe ser llevado a un margen superior para que resulte posible celebrar acuerdos en delitos más graves o en casos en los cuáles el concurso de delitos haga que la pena posible a aplicar resulte superior a la de los límites actuales.

Así también y en lo que atañe al régimen de menores, es menester que se considere mediante reforma legislativa, la posibilidad de trocar en el artículo 4º de la ley 22.278 el término "absolución" por el de "eximición o perdón judicial de la pena", lo que es en esencia su real naturaleza jurídica, evitando así confusiones al respecto, toda vez que el término absolución debe adjudicarse a los casos en que, por falta de prueba o por dudas no es posible atribuir un hecho punible a un encausado, en tanto que la sentencia proveniente del artículo 4º de la ley 22.278 se refiere al caso en el cual luego de constatarse que el encausado es el autor o coautor del hecho, el buen resultado del tratamiento tutelar y la proyección de un futuro favorable tornan innecesaria la aplicación de pena.

Asimismo, sería importante ampliar legislativamente los casos en que la suspensión de juicio a prueba (arts. 76 bis a 76 quater del Código Penal) es viable. Actualmente cumpliendo instrucciones del Sr. Procurador, el Suscripto no se opone a tal suspensión del juicio a prueba cuando, ponderando la posible pena a imponer ésta no podría exceder de los tres años de prisión, lo cual permite abarcar ilícitos con máximos superiores a tres años.

Si hubiera una modificación legislativa, podría atenuarse la dificultad que implica el aumento constante de causas, que hace imposible que los Tribunales puedan resolverlas a través de los debates, dado que el número posible a realizar no permite soportar ese gran aumento.

A ello, cabe agregar que, con la aplicación del artículo 41 quater del Código Penal, muchos mínimos y máximos punitivos se han acrecentado en un tercio.

También sería conveniente modificar la redacción del actual artículo 67 del Código Penal (ley 25.990), ampliando los actos procesales que se consideren interruptivos de la prescripción de la acción penal, incorporándose el procesamiento, la designación de audiencia de debate, la orden de captura, la reapertura en caso de ser habido, y la declaración de responsabilidad (art. 4º de la ley 22.278).

Asimismo, sería necesario concretar un Programa de Mediación penal juvenil para el ámbito nacional, institución que ha sido y es utilizada en algunas provincias de nuestro país y en otras partes del mundo con mucho éxito. Entiendo que surge como un mecanismo alternativo de resolución del conflicto nacido de un hecho delictivo que permite obtener respuestas más satisfactorias para la víctima, el infractor y la sociedad.

Es menester también encarar una reforma legislativa integral en torno a las leyes de menores, desde una óptica interdisciplinaria moderna -tomando por referencia el Ordenamiento Jurídico Penal de Menores de Alemania-, que trate entre otras cosas la edad tope de inimputabilidad, alternativas a la aplicación de medidas de seguridad, la posibilidad de que en el caso de comisión de delitos graves o de "tendencia dañosa" o de menores refractarios a toda enmienda, no pueda eximírselo del cumplimiento de pena (con ciertos topes máximos y mínimos), la aplicación de penas alternativas, terapéuticas de tratamientos para recuperación de los menores, condiciones legales y requisitos para disponer la internación, y creación de un comité interdisciplinario que califique con los criterios más modernos a los menores punibles.

Para que estas pautas científicas puedan aquilatarse en forma conveniente, resultaría imprescindible a juicio del suscripto, que se perfeccione instrumentalmente la especialidad de menores y para ello estimo conveniente que la competencia sea exclusivamente de menores, dando intervención a los Tribunales Orales en lo Criminal respecto del enjuiciamiento de los mayores que codelinquen con menores, situación que es la vigente en el resto de nuestro país, ello redundará en una mayor dedicación al estudio de la situación de los menores sometidos a proceso permitiendo mayor celeridad en la realización de los debates, descomprimiendo la actual saturación de los Tribunales Orales de Menores y a su vez, logrando una mayor concentración e inmediatez en el seguimiento de su evolución y recuperación.

Evaluación de la eficiencia del servicio del personal a cargo del titular de la dependencia.

En cuanto a la eficiencia del servicio prestado cabe manifestar que esta Fiscalía a mi cargo ha rendido muy satisfactoriamente en el aspecto funcional y humano, contando para ello con valiosos colaboradores que no han escatimado esfuerzos y se esmeran para mejorar día a día sus rendimientos, pese al aumento incesante de trabajo.

A modo de conclusión.

Llegamos así a un nuevo año de labor en el que se mantiene la disyuntiva aludida por el Suscripto en los informes anuales de años anteriores, en cuanto a lograr que las autoridades tomen conciencia y se convenzan de la urgencia de reformas estructurales y legislativas, que nos ayuden a superar la realidad de una infraestructura judicial insuficiente para poder cumplir en forma cabal con la alta responsabilidad de administrar justicia frente al auge de la delincuencia juvenil, la precocidad en la configuración de peligrosas bandas y la circunstancia cada vez más frecuente de la existencia de menores en las agrupaciones criminales atrayendo así su competencia, ya desbordada de este fuero cuyos mayores detenidos duplican el número en relación a los que registran los Tribunales Orales en lo Criminal de Mayores.

En este aspecto es necesario concientizar al Poder Legislativo para que le de urgente tratamiento al proyecto de ley propiciado por el Señor Procurador General hace ya tres años, y que por Resolución P.G.N Nº 24/09 resolvió reeditarlo, para el aumento del número de Tribunales, Fiscalías y Defensorías Oficiales. Asimismo la grave situación mencionada precedentemente ha sido receptada por la Procuración General de la Nación, a través de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, a cargo de la Doctora Mary Beloff, tal como lo he manifestado en el punto C.

AF. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE MENORES N° 2, A CARGO DE LA DRA. SUSANA MARTA PERNAS (SUBRROGANTE)

Descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de mi competencia y la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a ésta.

En lo que respecta al plano administrativo y funcional no se presentaron problemas relevantes durante el presente período.

En lo referido al plano jurídico se plantearon diferentes interpretaciones normativas que debieron materializarse por la vía recursiva.

Actividad desarrollada ante el respectivo Tribunal Oral

Se ha desarrollado una muy buena labor ante los respectivos Tribunales Orales. Conforme ya se mencionara en anteriores informes continúa incrementándose la cantidad de hechos delictivos cometidos con mayor violencia, en especial con la utilización de armas de fuego, y homicidios agravados que suceden en cualquier barrio de la capital, que se trasluce en la inseguridad en que vive la sociedad. Esta situación de temor de las víctimas y testigos presenciales se vio reflejado muchas veces en sus declaraciones y la consecuente imposibilidad de obtención de las pruebas pertinentes. A ello debe sumarse la demora en la tramitación de estas causas y consecuentemente en la realización de las audiencias de debate, postergadas en algunos casos por la realización de estudios de ADN a través de instrucciones suplementarias.

En este último aspecto, debe remarcarse la gran cantidad de expedientes en trámite- más de dos mil cuatrocientos–, lo cual, como ya se señalara en reiteradas oportunidades, torna humanamente imposible afrontar con resultados positivos ese gran caudal, toda vez que en muchas oportunidades deben posponer el debate en causas muy antiguas, por existir detenidos en procesos que se iniciaron recientemente.

Asimismo debo señalar que se ha presentado un considerable incremento del número de detenidos mayores que fueran procesados junto con los menores, provocando ello que los esfuerzos que deben asignarse al tratamiento de la conducta de los menores se vea en parte impedido por la compleja labor de los Tribunales, que al mismo tiempo deben resolver los planteos formulados no sólo por los internados (menores), sino también los detenidos (mayores).

Durante el transcurso del período comprendido entre octubre de 2008 y septiembre del corriente año aumentó considerablemente la cantidad de ofrecimientos de prueba – más de trescientos- peticionándose igualmente en la oportunidad prevista por el art. 357 del CPPN numerosas instrucciones suplementarias que fueron necesarias para cumplimentar debidamente la instrucción.

En lo que respecta a la aplicación del art. 4° de la ley 22.278 debe asimismo señalarse que implica desplegar una labor muy compleja por la necesidad de contestar vistas donde cabe analizar antecedentes, unificar pretensiones punitivas emergentes de varios debates, unificar condenas. En muchos casos se suma a ello la pertinente audiencia de partes para resolver la situación del menor.

Actividad desarrollada con otras dependencias

Respecto de la relación con las Fiscalías Orales de Menores N° 1 y 3, con las que se comparte la mesa de entradas, como ya fuera señalado en anteriores períodos, es óptima, reflejada en la relación de sus titulares, funcionarios y empleados entre sí, especialmente en el momento de dar respuestas a las inquietudes que se presentan ante los diversos problemas técnicos que a diario deben resolverse. Resulta un aporte muy valioso la interconsulta y colaboración que las tres Fiscalías mutuamente se prestan.

Debo señalar que las tres dependencias constituyen un verdadero equipo de trabajo, que vienen funcionando así desde hace muchos años, al que se van incorporando nuevos integrantes conforme los pases o licencias que se produzcan, pero que no ha modificado su esencia, efectuando reuniones periódicas donde se discuten temas inherentes al derecho de fondo y de forma y los últimos fallos dictados por

los Tribunales Orales y por la Excma.Cámara Nacional de Casación Penal, como así también acerca de diversas cuestiones doctrinarias.

En este aspecto también debe remarcarse el gran aporte brindado por el señor Procurador General de la Nación al efectivizar el cargo de Oficial y otorgar el contrato de Prosecretario Administrativo, como asimismo convertir el cargo de Secretario de Primera Instancia en Secretario de Segunda Instancia. Ello fue sumamente importante no solo para afrontar la gran cantidad de expedientes que pasan por esta Fiscalía sino asimismo para permitir que los empleados y funcionarios que se forman en esta área especializada puedan continuar su carrera en el mismo fuero para el que se preparan. A este respecto no puedo dejar de agradecer la dedicación brindada por la Secretaría Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos a cargo del Doctor Juan Pablo Ugarte y su equipo que siempre prestan una colaboración muy valiosa para que las medidas adoptadas por el señor Procurador General de la Nación se concreten a la mayor brevedad posible. Por lo demás debo resaltar la excelente relación con las demás áreas del Ministerio Público de la Nación, para el desarrollo de las actividades llevadas a cabo por esta dependencia.

Problemáticas presentes. Unificación de criterios jurisprudenciales

Durante el presente período se han presentado problemáticas suscitadas por diferentes interpretaciones de normas penales y procesales que han dilatado la resolución de los casos "in examine" y la utilización de la vía recursiva a la Excma. Cámara Nacional de Casación, para poder contar con una unificación de criterios, y lograr una política criminal clara e igualdad de derechos.

Entre los temas que merecen destacarse son: 1) La interpretación del concepto "arma de utilería", previsto en el art. 166 inciso 2° último apartado del Código Penal; 2) la aplicación del art. 391 del CPPN; 3) la incompetencia de este fuero para tomar intervención en causas relacionadas con conductas previstas en la ley 23737, con intervención de menores, 4) la gran cantidad de excarcelaciones resueltas con criterios interpretativos disímiles del Fallo Plenario "Diaz Bessone"

Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas que considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto anterior.

Algunas de las propuestas que se formulan ya fueron presentadas en años anteriores pero entiendo que este informe merita su formulación por lo antes señalado, más allá de la necesidad de una reforma integral de los ordenamientos penal y procesal.

1. Resultaría conveniente se legisle en materia de principio de oportunidad y disponibilidad de la acción y se encare la temática inherente al sistema dispositivo de juicio ya que estos institutos permitirían acelerar sustancialmente el desarrollo de los procesos. Igualmente el principio de insignificancia debe introducirse en la legislación, sustituyéndose penas por alguna multa o trabajo comunitario.
2. Deviene conveniente que el artículo 431 bis del CPPN pueda ser ampliado en su extensión para que resulte posible abarcar mayor cantidad de casos entendiendo por ello que el límite de hasta seis años de pena debe ser llevado a un margen superior para que resulte posible celebrar acuerdos en hechos tipificados en delitos más graves o en casos en los cuales el concurso de

delitos haga que la pena posible a aplicar resulte superior a la de los límites actuales. En este aspecto es asimismo importante resaltar que de acuerdo al límite existente con anterioridad a la reforma establecida por la ley 25882 el delito de robo con arma de fuego –5 años- permitía la realización de un juicio abreviado, situación que se encuentra impedida en la actualidad a través de la reforma mencionada que elevó el monto de la pena a 6 años y 8 meses. A ello cabe adunar que con la aplicación del artículo 41 quater del CP muchos mínimos y máximos punitivos se han acrecentado en un tercio, lo que impediría aplicar dicho instituto. Merita también aclararse legislativamente el último párrafo de dicho artículo en cuanto indica la conformidad de todos los imputados, para evitar que las diferentes interpretaciones impidan hacer uso de este instituto a los que se encuentran a disposición del Tribunal, ante la existencia de algún rebelde.

3. Sería conveniente implementar una modificación del actual régimen del instituto de suspensión del juicio a prueba (art. 76 bis del Código Penal); ello atento la diversidad jurisprudencial relativa al tema, debiéndose por ello unificar los distintos criterios para garantizar el principio de igualdad. Ello no obstante que en la actualidad se aplica el criterio amplio conforme lo previsto en la Res. PGN N° 86/04.
4. Modificar la redacción del actual art. 67 del Código Penal (ley 25990), ampliando los actos procesales que se consideren interruptivos de la prescripción de la acción penal, incorporándose el procesamiento, la designación de audiencia de debate, la orden de captura, la reapertura en caso de ser habido, y la declaración de responsabilidad (art. 4° de la ley 22278).
5. Concretar un Programa de Mediación penal juvenil para el ámbito nacional, institución que ha sido y es utilizada en algunas provincias de nuestro país y en otras partes del mundo con mucho éxito. Entiendo que surge como un mecanismo alternativo de resolución del conflicto nacido de un hecho delictivo que permite obtener respuestas más satisfactorias para la víctima, el infractor y la sociedad.

Balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.

Como ya fuera señalado en mi anterior informe y como lo mencionara precedentemente, el significativo número de expedientes ingresados en vista, más de trescientos-, más los que se encuentran en trámite- más de dos mil cuatrocientas causas- ha demandado el máximo esfuerzo de todos los integrantes de esta Fiscalía, y que fue rendido siempre a plena satisfacción.

En este aspecto debe resaltarse la eficiencia del servicio prestado por los valiosos colaboradores que integran la dotación de esta Fiscalía que siempre me respaldaron en el cumplimiento de las tareas, con un apoyo incondicional, esmerándose día a día en su rendimiento y en su capacitación, pese al incesante aumento de trabajo que demandó su permanencia fuera de los horarios habituales.

También debe destacarse el gran aporte que brinda el señor Procurador General, a través de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores, a cargo del Doctor Carlos Ernst, permitiendo la asistencia de los magistrados, funcionarios y empleados a maestrías, cursos de posgrados y conferencias de panelistas nacionales y extranjeros de elevado nivel académico y con la gran ventaja de no ser arancelados, teniendo en cuenta los elevados costos de los mismos. Esta situación no

solo ha sido valorada por la suscripta sino también por las empleadas y funcionarias de esta dependencia.

En otro orden de cosas, y como ya fuera sostenido en años anteriores por mis colegas de fuero, la necesidad de lograr que las autoridades tomen conciencia y se convenzan de la urgencia de reformas estructurales y legislativas que nos ayuden a superar la realidad de una infraestructura judicial insuficiente para poder cumplir en forma cabal con la alta responsabilidad de administrar justicia frente al auge de la delincuencia juvenil, la precocidad en la configuración de peligrosas bandas y la circunstancia cada vez más frecuente de la existencia de menores en las agrupaciones criminales atrayendo así su competencia, ya desbordada de este fuero con mayores detenidos que duplican el número en relación a los que registran los Tribunales Orales en lo Criminal de Mayores.

En este aspecto es necesario concientizar al poder Legislativo para que le de urgente tratamiento al proyecto de ley propiciado por el Señor Procurador General hace ya tres años, para el aumento del número de Tribunales, Fiscalías y Defensorías Oficiales, y que fuera reiterado en el presente año (Res. PGN 24/09). No puedo dejar de mencionar en este aspecto que al interés demostrado por el Señor Procurador respecto de la grave situación mencionada, deben sumarse los esfuerzos demostrados por la titular de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, Doctora Mary Beloff y todo su equipo para paliar las crecientes dificultades que se presentan como asimismo la adecuación de la normativa atinente a los menores a los tiempos actuales, a sus características y a las experiencias de los países más evolucionados en la materia.

Para concluir, no puede dejar de señalarse una vez más que muchas de las problemáticas a que hice referencia podrían encontrar una solución o al menos un importante paliativo a través de las reformas penales y procesales a que hiciera referencia precedentemente ya que evitarían el cúmulo de las tareas de los actuales Tribunales Orales de Menores y el consecuente colapso de su funcionamiento.

AG. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE MENORES N° 3, A CARGO DEL DR. CLAUDIO DI PAOLA DERQUI

I. Actividad

A. Actividad desarrollada por la dependencia

A.1. Actividad desarrollada ante el respectivo Tribunal Oral

Al igual que los años anteriores, la labor judicial desarrollada ante los respectivos Tribunales Orales ha sido muy buena, debiendo destacarse una vez más el esfuerzo que significa el desbordado acrecentamiento de la misma en el ámbito de la Justicia de Menores, agravado por la persistente escasez de una infraestructura adecuada para atender la gran cantidad de causas que ingresan a los tres Tribunales Orales de Menores que superan con creces la posibilidad de llevar a cabo una tarea realmente eficaz acorde con las necesidades que la realidad cotidiana exige. No me canso de afirmar como lo he hecho en años anteriores, que el sistema se encuentra colapsado, en estado terminal en cuanto al rendimiento mínimo que exige la tarea asumida, por lo tanto, lograr calidad y eficiencia institucional en la administración de justicia en cada uno de los procesos, resulta utópico.

El caótico estado que atraviesa el fuero minoril, continua incrementándose por la comisión de ilícitos cada vez más complejos y graves cuya reiteración se traduce en

la formación de voluminosas causas acrecentado por el doble esfuerzo que exige la tramitación de la segunda sentencia del art. 4to. de la ley 22.278.

Entre octubre 2008 y septiembre del corriente año se efectuaron nuevamente gran cantidad de ofrecimientos de prueba y peticionándose asimismo numerosas instrucciones suplementarias en la oportunidad prevista por el art. 357 del Código de rito para cumplimentar adecuadamente la instrucción.

Asimismo se concretaron numerosas probations, interponiéndose además, múltiples recursos ante la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal.

A su vez, la Fiscalía registra ante el Tribunal Oral de Menores Nº 3 la cantidad de 1233 causas en trámite, un fenómeno cuyo incremento sostenido durante los últimos años ha señalado un crecimiento indetenible y tendencial-compruébese al tomar como referencia válida la cantidad de causas que registran los Tribunales Orales Criminales. El desborde lo produce la exorbitante cantidad de causas que la Justicia Nacional Oral de Menores sustancia en forma sobreexigida sin que hasta el momento, a pesar de las advertencias y reclamos que por tal situación se gestionaron, obtuviera un eco favorable.

Venimos señalando desde hace tiempo, que la gravedad de delitos protagonizada por menores de edad codelinquiendo con mayores cuyas modalidades cada vez resultan más sofisticadas, ha contribuido a aumentar considerablemente la cantidad de mayores detenidos en las causas que se tramitan ante estos Tribunales por la introducción del art. 41 quater en el Código Penal que ha convertido en no excarcelables para los mayores de 18 años de edad delitos tales como los previstos y reprimidos por el art. 167 del Código Penal que constituyen estadísticamente un gran número de los que se sustancian en dichos estrados lo cual ha contribuido a agravar aún más el complejo tráfago judicial, por los múltiples planteos formulados por mayores detenidos y menores internados que deben afrontarse.

Ello se traduce también en la necesidad de posponer la sustanciación de audiencias de debate de causas más antiguas ante la necesidad imperiosa de priorizar aquellas en las que existen detenidos a pesar de que sean de iniciación más reciente, con el consecuente resultado de finalizar muchas de ellas prescriptas por extinción de la acción penal, situación que se ha incrementado notablemente en los últimos años sin que nada podamos hacer para evitarlo.

A ello debemos sumar que se ha producido una importante disminución en la posibilidad de celebrar juicios abreviados atento el exiguo techo de seis años de prisión impuesto por el art. 431 bis del Código adjetivo como consecuencia de la agravación de las penas para los mayores que delinquen con menores (art. 41 quater) y en los delitos de robo con armas de fuego (art. 166 inc. 2° del Código Penal).

Como lo he venido sosteniendo en los años anteriores, la aplicación del art. 4to. de la ley 22.278 torna más compleja la labor de las Fiscalías Orales de Menores por la exigencia de evacuar vistas y asistir a audiencias orales en los términos del art. 4to. de la ley minoril que se superponen con los debates, donde se analizan antecedentes y evolución de los menores durante la extensión del tratamiento tuitivo, se unifican pretensiones punitivas emergentes de varios debates, complejas unificaciones de condenas, resultando arduo y complejo el bosquejar un diagnóstico a futuro de las posibilidades de recuperación de los menores en base a los múltiples estudios y seguimientos efectuados a lo largo de extensos expedientes tutelares, lo que también se traduce en la complejidad de muchas vistas en los términos del art. 58 del Código Penal por la circunstancia de que muchos encausados continúan perpetrando delitos ya como sujetos plenamente imputables (mayores de 18 años de edad) con posterioridad a sus declaraciones de responsabilidad y mientras siguen aún tutelados

por los Tribunales respectivos (en la franja de los 18 a los 21 años de edad).

Todo ello contribuye a dificultar el procedimiento que requieren las audiencias en donde se resuelve la segunda sentencia (art. 4to.) ya que impone compaginar antecedentes y penas únicas para dictaminar adecuadamente en ellas.

A.2. Actividad desarrollada con otras dependencias (Fiscalías Orales de Menores, Fiscalías Orales Criminales y Fiscalías de Instrucción de Menores)

La relación con las Fiscalías Orales de Menores Nros. 1 y 2, con las que se comparte la Mesa de Entradas continúa siendo óptima, habiéndose desarrollado una buena labor mancomunada a lo largo del año, reflejada en la relación de sus Titulares, funcionarios y empleados entre sí, sobre todo a la hora de dar respuesta a las inquietudes nacidas de los diversos problemas técnicos que a diario cabe resolver. Ello resulta un aporte muy importante.

Se ha configurado un verdadero equipo de trabajo, efectuando reuniones periódicas donde se discuten temas inherentes al derecho de fondo y de forma y los últimos fallos dictados por los Tribunales Orales y por la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, como así también acerca de diversas cuestiones doctrinarias intentando lograr una permanente coherencia jurisprudencial.

Cabe también señalar que ha resultado muy valioso el aporte suministrado por los Señores Fiscales de Instrucción de Menores con los cuales se lleva a cabo un valioso intercambio de información y de inter-consultas.

II. Unificación de criterios jurisprudenciales.
A. El artículo 4to. de la ley 22.278.

El proceso penal de menores ofrece ciertas particularidades que lo distinguen del procedimiento común. Una de ellas es la referida a la necesidad o no de imponer pena a un menor luego de su declaración de responsabilidad por la comisión de un hecho delictivo. En ese sentido, las facultades de los Señores Jueces de Menores, tanto de Instrucción como del Tribunal Oral son amplias y surgen del juego mancomunado de las disposiciones que emanan de las leyes 22.278 y 22.803.

En la actualidad menester es puntualizar que, en líneas generales el Tribunal Oral de Menores Nro. III receptó favorablemente las peticiones que esta Fiscalía efectuara en lo que concierne a la aplicación o no en los casos puntuales, de los postulados de la ley 22.278.

III. Propuestas de reforma o creación normativa
A. Consideraciones Generales.

Como lo hemos venido sosteniendo anteriormente, resultaría conveniente que se legisle en materia de principio de oportunidad y disponibilidad de la acción ya que estos institutos permitirían acelerar sustancialmente el desarrollo de los procesos. En este sentido por Res. F.G.P.C. Nº 7/08, la Dra. Mary Beloff, titular de la Fiscalía General de política Criminal, derechos humanos y servicios Comunitarios de la Procuración General de la Nación en el marco del expediente O 7185/2007, elevó a consideración del Sr. Procurador General de la Nación la necesidad de que este Ministerio Público Fiscal proponga una modificación legislativa al Código Procesal Penal de la Nación que permita la remisión de casos de delitos que no revistan gravedad imputados a menores de dieciocho años.

Resulta imperioso que el art. 431 bis del Código de Rito pueda ser ampliado en su extensión para que pueda abarcar mayor cantidad de casos entendiendo por ello que el límite de hasta seis años de pena debe ser llevado a un margen superior para que resulte posible celebrar acuerdos en delitos más graves o en casos en los cuáles el concurso de delitos haga que la pena posible a aplicar resulte superior a la de los límites actuales.

También resultaría acertado, reformar el art. 67 del Código Penal, reintroduciendo la secuela de juicio como causal de interrupción de la prescripción e incorporando como causal de interrupción, la sentencia de declaración de responsabilidad en el caso de los menores de edad en concordancia con el criterio sustentado por el Sr. Procurador General en su dictamen del 7-9-09 ante la C.S.J.N. "in re" G.J.L. causa Nº 2182/96 SC 653 LXLIV.

Así también y en lo que atañe al régimen de menores, es menester que se considere mediante reforma legislativa, la posibilidad de trocar en el artículo 4º de la ley 22.278 el término "absolución" por el de "eximición o perdón judicial de la pena", lo que es en esencia su real naturaleza jurídica, evitando así confusiones al respecto, toda vez que el término absolución debe adjudicarse a los casos en que por falta de prueba o por dudas no es posible atribuir un hecho punible a un encausado, en tanto que la sentencia proveniente del artículo 4º de la ley 22.278 se refiere al caso en el cual luego de constatarse que el encausado es el autor o coautor del hecho, el buen resultado del tratamiento tutelar y la proyección de un futuro favorable tornan innecesaria la aplicación de pena.

Es menester también encarar una reforma legislativa integral en torno a las leyes de menores, desde una óptica interdisciplinaria moderna -tomando por referencia el Ordenamiento Jurídico Penal de Menores de Alemania-, que trate entre otras cosas la edad tope de inimputabilidad, alternativas a la aplicación de medidas de seguridad, la posibilidad de que en el caso de comisión de delitos graves o de "tendencia dañosa" o de menores refractarios a toda enmienda, no pueda eximírselo del cumplimiento de pena (con ciertos topes máximos y mínimos), la aplicación de penas alternativas, terapéuticas de tratamientos para recuperación de los menores, condiciones legales y requisitos para disponer la internación, y creación de un comité interdisciplinario que califique con los criterios más modernos a los menores punibles.

Para que estas pautas científicas puedan aquilatarse en forma conveniente, resultaría imprescindible a juicio del Suscripto, que se perfeccione instrumentalmente la especialidad de menores y para ello estimo conveniente que la competencia sea exclusivamente de menores, dando intervención a los Tribunales Orales en lo Criminal respecto del enjuiciamiento de los mayores que codelinquen con menores, situación que es la vigente en el resto de nuestro país, ello redundará en una mayor dedicación al estudio de la situación de los menores sometidos a proceso permitiendo mayor celeridad en la realización de los debates, descomprimiendo la actual saturación de los Tribunales Orales de Menores y a su vez logrando una mayor concentración e inmediatez en el seguimiento de su evolución y recuperación.

IV. Evaluación de la eficiencia del servicio del personal a cargo del titular de la dependencia.

A. Consideraciones generales.

En cuanto a la eficiencia del servicio prestado cabe manifestar que esta Fiscalía a mi cargo ha rendido muy satisfactoriamente en el aspecto funcional y humano, contando para ello con valiosos colaboradores que no han escatimado esfuerzos y

se esmeran para mejorar día a día sus rendimientos, pese al aumento incesante de trabajo. A ello ha contribuido en gran medida el refuerzo importante que ha significado y a la escasa dotación del personal de la dependencia, en parte revertida con la asignación de un cargo de oficial por contrato para cada una de las Fiscalías Orales de Menores, esperando su asignación definitiva.

V. A modo de conclusión.

Llegamos así a un nuevo año de labor en el que se mantiene la disyuntiva aludida por el Suscripto en los informes anuales anteriores, en cuanto a lograr que las autoridades tomen conciencia y se convenzan de la urgencia de reformas estructurales y legislativas, que nos ayuden a superar la realidad de una infraestructura judicial insuficiente para poder cumplir en forma cabal con la alta responsabilidad de administrar justicia frente al auge de la delincuencia juvenil, la precocidad en la configuración de peligrosas bandas y la circunstancia cada vez más frecuente de la existencia de menores en las agrupaciones criminales atrayendo así su competencia ya desbordada de este fuero cuyos mayores detenidos duplican el número en relación a los que registran los Tribunales Orales en lo Criminal de mayores. En este sentido, es necesario concientizar al Poder Legislativo para que de urgente tratamiento al proyecto de ley propiciado por el Sr. Procurador General hace ya tres años y que por Resolución PGN. Nº 24/09 resolvió reeditarlo, para el aumento del número de Tribunales, Fiscalías y Defensorías Oficiales. Asimismo la grave situación mencionada precedentemente ha sido receptada por la Procuración General de la Nación, a través de la Fiscalía General de política Criminal, derechos humanos y servicios Comunitarios a cargo de la Dra. Mary Beloff, tal como lo he manifestado en el punto III Propuestas de reforma y creación normativa.

AH. INFORME DE LA FISCALIA DE DISTRITO SAAVEDRA-NUÑEZ, A CARGO DE LA DRA. CLAUDIA A. KATOK

Breve descripción de las problemáticas más relevantes y la actividad desarrollada.

Cabe señalar, nuevamente las características de esta Dependencia: Fiscalía del Distrito de Saavedra Núñez-, que se halla de turno permanentemente con la adjudicación de cuatro comisarías- 35, 39, 49 y 51.-, con una gran extensión geográfica, poblacional y de alta y variada conflictividad. (vrg. Estadios donde se realizan espectáculos masivos, espacios públicos, autopistas, etc.).

Esta situación también implica que las causas sean provenientes de los catorce Juzgados Correccionales y siete Juzgados de Menores, y en consecuencia adecuación constante de criterios disímiles e incertidumbre con respecto al número y/o cantidad de causas, cuya instrucción tienen la posibilidad de delegar, siendo en la práctica aproximadamente un noventa por ciento.

En otro orden, es de señalar que estamos incorporados desde el comienzo (ya incluidos en el Plan Piloto de Fiscalnet), siendo la primer Fiscalía que solicitó expresamente la autorización para cesar con los libros escriturales.

Las modificaciones progresivas en la implementación del sistema, especialmente una de las últimas que contribuyó a la rapidez, han provocado una nuevas estructuración en nuestra Fiscalía, tendiente a lograr mejor atención al público, y eficacia

en el diligenciamiento. En pos de ello, se realizó un diagrama adecuado a nuestra realidad, con el destaque de la "mesa de entrada".

Con el fin de lograr el funcionamiento eficiente del diseño creado, se capacitó internamente a los integrantes de la Fiscalía, quienes-cabe mencionarlo-, concurren frecuentemente a los cursos de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público Fiscal.

Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas que considera pendientes.

En cuanto a las reformas legislativas, se sugiere rever lo referente a la delegación de la instrucción de los sumarios (art. 196 C.P.P.N), ya que en lo que hace en particular a esta Fiscalía, ello constituye una regla general (aproximadamente noventa por ciento). Más al depender de la decisión de los jueces (reitero que nuestro turno permanente provoca que estemos con todos ellos), se imposibilita la previsión en cuanto a los recursos humanos y estructurales. Téngase presente que la actual situación hace que realicemos la tarea característica (por el sistema) de la judicatura, más careciendo de los medios que ella posee.

Esto provoca que la "institución" sea "híbrida", ya que no llega a ser un sistema acusatorio y queda exclusivamente (discrecionalmente) en manos del juez decidir el "destino" de la instrucción. Por lo cual sería conveniente una reforma legislativa, que lleve o bien a un sistema acusatorio o que se suprima la delegación tal como está configurada en el presente.

Se observa también que gran número de cuestiones que tratamos, no correspondería resolverse en el ámbito judicial. Contemplar institutos posibles- tales como criterios de oportunidad, mediación etc-, llevaría a evitar la mora judicial, como así también ahorro de recursos tanto técnicos como humanos y destinar así a las causas que realmente necesitan nuestra intervención.

En la misma línea, figuras tales como el "Impedimento de contacto de hijos menores" (ley 24270) deberían excluirse del sistema penal. Ya que no satisfacen el propósito permanente, provocando dificultades y agravando la situación especialmente de los niños.

Se propone también contemplar la posibilidad de crear un cuerpo pericial exclusivo del Ministerio Público Fiscal, teniendo en consideración las demoras provocadas, precisamente, por el cúmulo de causas donde deben intervenir peritos, actualmente afectados a diversas instituciones. Asimismo contribuiría a continuar fortaleciendo la independencia orgánica y funcional.

Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional.

Cabe señalar, inicialmente, dos aspectos sumamente positivos. El primero referente a la eficiencia lograda, a través de avocarnos exclusivamente al fuero Correccional, donde además de la índole de los delitos, el tratamiento resulta particular atento a que se inicia con la causa y se termina con el juicio oral. Ello ha ratificado las razones que esgrimieran oportunamente en cuanto a la necesidad que esta jurisdicción- Distrito Saavedra Núñez-, tenga dos sectores (Instrucción y Correccional) independientes en cuanto a personal, y metodología.

En el mismo orden, se ha dispuesto que en lo que se refiere a la recepción de expedientes y trámite correccional, sólo se canalice por la mesa de entradas sito en el lugar de la Fiscalía (Arias 4491, 2° piso) lo que ha redundado en la economía de

recursos humanos, de tiempo, contribuyendo al efectivo control de custodia y de cumplimiento de los términos.

Lo precedente hasta aquí corresponde al plan trazado por esta Fiscalía Correccional en cuanto a lograr agilización en la tramitación de las causas, y a esos fines se ha diseñado actividades específicas, algunas ya mencionadas como la utilización de los medios informáticos, control constante del movimiento de los expedientes y recepción de propuestas y mejoras de todos los integrantes del grupo.

Para medir el grado de satisfacción de los destinatarios, se ha implementado un "buzón de sugerencias", donde anónimamente (o no) pueden consignar su opinión en cuanto a diversos aspectos, tales como atención, celeridad, etc., como así también propuestas para su mejoramiento.

Al inicio de la actividad anual, se han convocado a los titulares de las cuatro dependencias policiales, a fin de aunar criterios, atender sus inquietudes y clarificar las instrucciones pertinentes.

Se han realizado también actividades de capacitación, incluyéndose las proporcionadas por peritos de distintas especialidades; realizándose en esta Fiscalía, a los fines de poder evacuar las dudas de quienes se desempeñan en diversas tareas.

En definitiva, se intenta mejorar permanentemente las condiciones relacionadas con el trabajo de los componentes de la Fiscalía, como el de prestación del servicio de justicia, aún frente a las especiales características y condiciones señaladas en cuanto a la extensión territorial, densidad poblacional, el turno permanente y cuatro dependencias policiales.

Al respecto resta señalar que sería conveniente también realizar una actual evaluación en cuanto a que una de las Comisarías, la 39°, fue incluida en esta Fiscalía por una situación coyuntural (PGN 118/03: "Solución alternativa y extraordinaria a la situación crítica padecida, disponer que la mencionada Fiscalía de Distrito del Barrio de Saavedra- Núñez, amplíe transitoriamente, su ámbito de competencia territorial e intervenga de manera directa y exclusiva en todos los casos de hechos presuntamente ilícitos cometidos en la jurisdicción de la Seccional 39° de la Policía Federal).

Por lo cual, que en el mismo objetivo de aumentar la eficiencia y calidad de la prestación en el servicio, sería conveniente la finalización de la situación provisoria y excluir dicha dependencia de esta jurisdicción, la que de por sí es altamente conflictiva por las consideraciones expuestas.

AI. INFORME DE LA FISCALÍA NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4, A CARGO DE LA DRA. CRISTINA CAAMAÑO IGLESIAS PAIZ

Respecto a las problemáticas que se presentaron en esta dependencia en lo que va del corriente año, una de ellas se relaciona con las dificultades en la coordinación con personal designado del Cuerpo Médico Forense, para llevar a cabo las entrevistas previstas en el art. 250 bis del C.P. mediante el sistema de Cámara Gesell, dada la escasa cantidad de profesionales designados a tales fines, con lo cual la realización de las mismas en algunas oportunidades se ve demorada.

En esta dirección estimo oportuno la ampliación en la cantidad de peritos psicólogos a nueve, ya que actualmente existen sólo tres designados exclusivamente a dicha tarea, como así también que haya una guardia pasiva del Servicio de Psicología que se desempeñen en el sistema de Cámara Gesell y que se mejore el sistema técnico (audio e imagen) en los recintos designados a tal fin.

Asimismo, otra dificultad se presentó con relación a las directivas encomendadas a las fuerzas de seguridad de la P.F.A., ya que específicamente en el sumario nº 30.552/09 (19.932) caratulado "Rojas Faustino s/falso testimonio. Dte. Molinelli Graciela", del Juzgado de Instrucción nº 39, Secretaría nº 135 en trámite por ante esta sede, se encomendó a la División de Protección del Patrimonio Cultural del Departamento de INTERPOL, la realización de una reunión vigilada y filmada, la cual arrojó resultado negativo ya que la misma no se grabó por desperfectos en el sistema destinado a ello, con motivo de que el personal encargado de la aludida medida, no tomó los mínimos recaudos en el resguardo de los medios y tareas que se encontraban en ese momento a su cargo.

En este aspecto, estimo pertinente la creación de un cuerpo de auxiliares de justicia dependientes del Ministerio Público, especialistas en varias ciencias, a quienes confiarles tareas específicas tendientes a lograr el éxito de medidas similares a las peticionadas.

Ahora bien, en punto a las reformas reglamentarias, y sumado a lo ya expuesto en los temas analizados precedentemente, considero pertinente continuar con las tareas de coordinación entre los sistemas informáticos de la Corte Suprema de Justicia, Fiscalnet y el obrante en la Policía Federal Argentina, a fin de lograr la unificación de los mismos, con relación a la carga de los diferentes sumarios y así evitar cargar idénticos datos en reiteradas oportunidades, lo que permitiría alivianar dicha tarea al personal encargado de ello, en tales reparticiones.

Entonces, en base a todo lo hasta aquí expuesto, considero que el nivel de eficiencia en la respuesta fiscal, se obstaculiza por la problemática señalada a lo largo del presente.

AJ. INFORME DE LA FISCALÍA Nº 14 EN LO CORRECCIONAL, A CARGO DE LA DRA. ANDREA VICTORIA GIUDICE

Los Convenios de Transferencia de Competencias Penales celebrados entre la Nación y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha ido desarrollando ciertos conflictos, respecto de quien tenía que entender en el trámite de ciertos concursos de delitos.

Esta Fiscalía Correccional 14, desde un primer momento ha sostenido –con el fin de optimizar los recursos del estado, así como la eficacia y ligereza en la tramitación de los sumarios- que era la justicia con mayor jerarquía quien debía entender tales circunstancias.

Hoy, dicho dilema ha quedado dirimido cuando la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Longhi, Viviana Graciela s/ lesiones dolosas" se expidió al respecto, y manifestó en concordancia con la postura esgrimida qué: "…en virtud de la estrecha vinculación que presentan los hechos, resulta conveniente, desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, que la pesquisa queda a cargo de un único tribunal (Fallo: 328:837). Por lo tanto, y más allá de que el mínimo de la escala penal contemplada para aquel delito sea inferior al establecido para la figura de lesiones leves (artículo 89 del Código Penal), pienso que ante la circunstancia de no haberse traspasado esta última a la órbita judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, corresponde entonces, que ambos supuestos presuntamente delictivos sean juzgados por el fuero correccional que, en definitiva, posee la más amplia competencia para su conocimiento (conf. Fallos 295:114; 305:1105; 308:487; y competencias n° 513, L XXXVII in re "Di Rico, Vicente Antonio s/ defraudación", n° 836 L.

XLII in re "Valpreda, Omar s/ infracción tenencia de arma uso civil", resueltas al 04 de septiembre de 2001 y el 28 de noviembre de 2006, respectivamente)" (Del Dictamen del Procurador en Causa Longhi, Viviana Graciela s/ lesiones dolosas, Competencia n° 978. XLIV, rta. el día 02 de junio de 2009)".

Ahora bien, considerando el siguiente punto a desarrollar, entendemos que las reformas reglamentarias que modifican el reglamento en lo atinente a los cargos con los que opera una Fiscalía, encuentra su génesis en la prestación de servicio de justicia, el cual no se halla integrado ni al patrimonio del empleado, funcionario o magistrado, ni se trata de un derecho personalísimo, por lo cual resulte inminente e indispensable que en aquellos casos que se pase a disponibilidad un agente, y así sea resuelto por el Señor Procurador de la Nación –quien previo a resolver, ha realizado una exhaustiva evaluación respecto a la equidad de la solicitud- dicho cargo no sea llevado por el agente generando una grave carencia en la dependencia, la cual fue generada por el agente que debió ser apartado del grupo de trabajo, cuando en realidad debía cumplir con sus obligaciones como el resto de sus compañeros.

De esta manera, deviene a resultas, que llevar a cabo un elocuente y eficaz servicio de justicia ha perjudicado a los otros agentes que deben en el caso en particular suplir la tarea de quien ha dejado de hacerla.

Entre otros datos de relevancia, nos encontramos ante un cúmulo de trabajo que debe ser soportado por todos los integrantes de esta Fiscalía, quienes sin percibir ningún tipo de remuneración a cambio –dado que todas las actividades son realizadas en calidad de ad hoc-, deben sumar tales tareas, a aquellas que ya resultan ser específicas.

Para concluir, es menester advertir que con lo expuesto en los párrafos precedentes, también se encuentran afectados los intereses de los contribuyentes, quienes pagan indirectamente sus salarios.

Sin perjuicio de lo sentado hasta aquí, es dable mencionar que esta Fiscalía ha cumplido y cumple acabadamente con un ritmo constate y eficiente en todas sus obligaciones, no obstante carecer del cargo de secretario, faltante que es suplida gratuitamente –en ese plus de tareas que es tácita y corrida- por todo el equipo de trabajo.

4. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONÓMICO Y DE LAS FISCALÍAS GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO.

A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONÓMICO, A CARGO DEL DR. RAMIRO R. RODRIGUEZ BOSCH.

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de la competencia de este despacho y la actividad desarrollada en relación a éstas.

Tal como se hizo saber mediante los informes anuales correspondientes a los años 2007 y 2008, en el ámbito de competencia de este despacho continúa subsistente una cuestión conflictiva en cuanto a la discusión jurídica que genera y las consecuencias prácticas que puede acarrear.

Dicha problemática la constituye la consideración, interpretación y eventual aplicación de la Ley de Abastecimiento 20.680.

En el curso de los años 2007 y 2008 fueron elevados a la justicia nacional en lo penal económico numerosos expedientes administrativos en cuyo marco la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Producción impuso multas a "Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A." por infracciones al artículo 1° y Cláusula Primera del Anexo de la Resolución 25/06 de la Secretaría de Comercio Interior.

Las elevaciones fueron dispuestas:

- en algunos expedientes, con motivo de la interposición por la sumariada de recursos de apelación o, en su caso, queja por apelación denegada, contra las sanciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la ley 20.680; y…

- en otros expedientes, a los efectos de que el juez de turno determine la procedencia de la aplicación de las sanciones de arresto y prisión previstas en los incisos b) y j) del artículo 5 de la ley 20.680.

Allí se plantean numerosas problemáticas de interpretación, en virtud de variadas anomalías, lagunas, imprecisiones y la falta de previsión legal sobre algunos tópicos, cuestiones que aún no fueron definitivamente resueltas por los diversos tribunales intervinientes (Juzgados Nacionales en lo Penal Económico y ambas Salas de la Cámara de Apelaciones), entre las que puede enumerarse: la vigencia y operatividad de la ley 20.680, la delimitación de los hechos desde una valoración jurídico-penal, la determinación de la unidad o pluralidad de sucesos imputados a la misma persona jurídica, la competencia territorial para entender en la investigación y el juzgamiento de tales ilícitos, y las reglas de procedimiento aplicables en el trámite de los recursos.

Otra cuestión, no problemática por sí misma, pero que es pasible de generar inconvenientes a futuro, es la relativa a la entrada en vigencia –a partir del 29 de agosto de 2008- de la ley 26.374, cuyos artículos 2 a 7 modificaron las normas contenidas en el Libro Cuarto del Código Procesal de la Nación, estableciendo un procedimiento en audiencia oral para el trámite de los recursos de apelación.

En un principio, la Cámara de Apelaciones del fuero previó la carencia de recursos técnicos y humanos para el efectivo desenvolvimiento del trámite previsto en la

norma señalada, lo que motivó el dictado de la Resolución de Superintendencia n° 75/2008, por la cual se autorizó a las partes, recurrentes y adherentes con derecho a participar en la audiencia oral, a que sustituyeran la comparecencia a la misma mediante la presentación de un memorial.

Asimismo, debe tenerse presente que atento la especial competencia del fuero en lo penal económico y tributario, se investigan hechos presuntamente delictivos bajo la forma de maniobras complejas, v. gr. evasión fiscal simple y agravada (artículos 1 y 2 de la ley 24.7639), aprovechamiento indebido de subsidios (artículo 3 de la ley 24.769), contrabando documentado (artículos 863 y siguientes), etc., en los que resulta ineludible el estudio y análisis de documentación de gran volumen y dificultosa interpretación, que eventualmente puede exceder el marco de una audiencia oral.

Si bien hasta la fecha, la Resolución de Superintendencia n° 75/2008 se viene implementando con normalidad en la gran mayoría de los casos, es razonable prever la emergencia de inconvenientes en el futuro, toda vez que ante la Cámara Nacional de Casación Penal se encuentran pendientes de resolución, impugnaciones efectuadas por sujetos del proceso contra pronunciamientos referidos a la posibilidad de sustituir la comparecencia a la audiencia mediante un memorial escrito.

Por su parte, una problemática que se presenta en el marco de la actividad llevada a cabo por las Fiscalías de primera instancia en lo penal económico, obedece a la implementación de lo dispuesto en la Resolución PGN 64/09, en lo referente a la notificación a la Defensa Pública Oficial de las "declaraciones testimoniales que sean apreciadas como dirimentes", en "aquellos procesos en los que aún no exista un imputado identificado" (art. 1 de la resolución citada).

En este sentido, ambas Defensorías Públicas Oficiales en lo Penal Económico rechazaron la intervención que se les confiriera en situaciones del tipo de las previstas en la Res. PGN 64/09, por considerar que "la Defensa Oficial no surge en nuestro procedimiento penal como una entelequia que pueda desarrollarse eficazmente sin un interés específico a defender" en caso de "no encontrarse definido específicamente el interés defensista a salvaguardar" (Defensoría n° 1) y que "la intervención de la defensa oficial de oficio constituye un instituto destinado a garantizar el derecho de la defensa en juicio en aquellos casos en la que intervención se encuentre contemplada en el ordenamiento ritual, siendo que dicha participación en el proceso no debe ser utilizada como una forzada herramienta con la que se pretenda dar legitimación a determinados actos procesales a partir de la notificación o presencia del Defensor Oficial en los mismos" (Defensoría n° 2).

Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas que considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto anterior.

Tal como surge de lo informado en el punto precedente, se torna imperiosa la precisión, especificación, coordinación con otras normas y sistematización con el resto del ordenamiento jurídico de las disposiciones de la Ley de Abastecimiento 20.680 mediante la sanción de una ley en sentido formal, que permita una interpretación sistemática y una aplicación razonable a los casos concretos, y acote el margen de discusión por parte de los operadores jurídicos, excesivamente vasto y diverso, que –de la misma manera que en ocasión de presentar los informes anuales correspondientes a los años 2007 y 2008- continúa en la actualidad.

Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.

En cuanto a la respuesta jurisdiccional en los casos y coyunturas procesales en los que ha tomado intervención este despacho, cabe destacar que, más allá de las naturales discordancias con la Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico en cuanto a la valoración de los hechos y pruebas obrantes en cada legajo y su incidencia en la resolución de las situaciones procesales de los imputados –cuestión inevitablemente casuística y opinable-, se advierte una adhesión prácticamente invariable de ambas Salas en orden a los criterios sostenidos por este Ministerio Público en las cuestiones de competencia entre jueces de primera instancia.

Con todo lo expuesto se da por concluida la tarea de informar al Señor Procurador General sobre la gestión de esta Fiscalía durante el lapso señalado supra.

B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO N° 1, A CARGO DEL DR. MARIANO BORINSKY.

Problemáticas más relevantes

Observaciones sobre Recursos Humanos y Materiales

Es de destacar, en lo relativo a los recursos materiales, la utilidad que representa para la fiscalía contar con el servicio telefónico de internos instalado, teniendo en cuenta la magnitud del flujo de comunicaciones diarias entre las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal.

Merece una consideración especial, asimismo, la enorme ayuda que significa el servicio prestado a través de la Biblioteca Carlos Tejedor cuyos integrantes prestan un eficiente y ágil servicio de información y consulta.

También resulta de suma utilidad el servicio de actualización permanente de doctrina y jurisprudencia que lleva a cabo la Procuración General de la Nación a través de la PGN online.

Otra herramienta que es muy utilizada por la fiscalía al momento de confeccionar los ofrecimientos de prueba es el acceso a la base de datos de la Dirección Nacional de Migraciones que se instrumentó mediante el Convenio de Colaboración entre el Ministerio Público Fiscal y de la Dirección Nacional de Migraciones (Res. PGN 140/08). Finalmente, cabe destacar que se ha renovado las computadoras de la fiscalía habiendo provisto de una nueva máquina a la dependencia. En lo relativo a los recursos humanos y como respuesta a la importante necesidad funcional de la dependencia para desarrollar el creciente cúmulo de trabajo (registro del avance de casos, confección de cuadros estadísticos, proyección de ofrecimientos de prueba y de dictámenes, entre otros), es de destacar la efectivización del escribiente auxiliar que se concretó en marzo de 2009. Ello ha servido como incentivo y reconocimiento de la tarea realizada por el empleado que ocupa el cargo en la fiscalía. En el mismo sentido y con idéntico efecto, se debe hacer mención a la transformación del cargo de secretaria de primera instancia con que contaba la dependencia en secretario de fiscalía general. Asimismo, cabe poner de resalto la valiosa ayuda que presta para el análisis de la documentación contable y aduanera en las causas que así lo requieren, el personal especializado que conforma el plantel de la UFITCO.

Problemáticas relevantes

En el último período y en relación al instituto de la suspensión de juicio a prueba, se ha generado entre los tribunales orales y el suscripto una diversa interpretación en cuanto a los requisitos que la normativa exige para su concesión especialmente en cuanto al párrafo 4to. del art. 76 bis CP-exigencia del pago del mínimo de la multa en las causas de contrabando, -en función de lo establecido por el art. 876 inc. "c" del Código Aduanero-. Este criterio es compartido únicamente por el titular de la fiscalía general n° 4 ante los tribunales orales en lo penal económico, Dr. Mario Villar. En contraposición con este criterio, los tribunales orales en lo penal económico no imponen al imputado el pago de la multa legalmente exigida lo que determina la interposición de recursos de casación a fin de que intervenga la Cámara Nacional de Casación Penal. Esto ha producido jurisprudencia diversa por parte de la Cámara de Casación que genera incertidumbre acerca de la política criminal a adoptar en este tipo de casos. Esto motivó que en septiembre de 2009 el titular de la fiscalía general n° 4, Dr. Mario Villar, y el suscripto elevaran una consulta a la Fiscalía General de Política Criminal de la Procuración General de la Nación a fin de que se evalúe la conveniencia de unificar los criterios de actuación del Ministerio Público Fiscal en lo relativo a este tema.

Propuesta de reformas legislativas y reglamentarias

Ampliación del plazo para la interposición de recursos en los supuestos previstos por las modificaciones introducidas al CPPN por ley 25.770

Para los supuestos de juicios extensos y complejos se han introducido modificaciones relativas a la integración del tribunal con un juez sustituto (art. 359), se han modificado los plazos de suspensión de la audiencia (art. 365) y se ha ampliado el plazo para dar lectura de la sentencia (art. 400).

Sin embargo, no se ha previsto una ampliación excepcional de los plazos para la interposición de recursos contra las sentencias dictadas en dichos juicios extensos. Los mismos argumentos que llevaron a modificar los plazos para la tarea jurisdiccional justificarían otorgar a las partes un término mayor para interponer los recursos. La reforma propuesta se agregaría como segundo párrafo del art. 463 CPPN que quedaría redactado de la siguiente manera: "Art. 463: el recurso de casación será interpuesto(...)no podrá alegarse ningún otro".

El plazo establecido en el párrafo anterior se podrá extender hasta veinte días cuando la audiencia se hubiera prolongado por más de tres meses y hasta cuarenta días cuando hubiere sido por más de seis meses..."

Propuesta de modificación del art. 359 CPPN

El código procesal penal de la Nación no ha previsto expresamente la intervención del Ministerio Público Fiscal en la fijación de la audiencia de debate.

De acuerdo a las facultades que tiene el Ministerio Público como titular de la acción penal, el fiscal de juicio podría pedir discrecionalmente lo que a sus intereses le convenga.

Todas las facultades decisorias que pudiera tener el Ministerio Público, deberían ser compartidas, -siempre- con el Tribunal, dado que este último está dotado de una imparcialidad -genérica- que le permite excluir los elementos utilitarios coyunturales, que no provengan de la propia ley, etc., siendo además independiente frente a los poderes del Estado.

Es acá donde se produciría la fricción entre los intereses "X" del MP y los intereses "Y" de los imputados. Está claro que las razones que puede dar el MP son válidas para pedir la concreción del juicio lo antes posible -reglar una especie de ppio de oportunidad, no ya, para qué se persigue y qué no, sino para decidir con qué caso se va a juicio-. Algunos ejemplos podrían ser: la repercusión pública del caso, y la importancia "social" de su finalización, la voluntad del MP de asignar los recursos en otro sentido (por ej: ir a juicio con los elementos reunidos en una causa, y para poder destinar los recursos de la Fiscalía encargada del asunto en otras causas por ejemplo), la expectativa -objetiva- del fiscal de llegar a averiguar la "verdad" en un sentido procesal en algún caso puntual, un último criterio podría estar dado en base a la gravedad del delito investigado (esto sólo tomando como criterio las calificaciones legales). De hecho desde la pretendida unidad del Ministerio Público, los asuntos que se puedan postergar en pos de la elección de un sólo juicio, al parecer más relevante, podrían ser llevados adelante por otros Fiscales con la misma competencia, o por Fiscales Auxiliares por ejemplo.

En conclusión, la reforma que se propone significaría que el Ministerio Público pueda tener ingerencia en los criterios de impulso de la acción penal en función de los criterios expuestos anteriormente.

"Art. 359. Vencido el término de citación a juicio fijado por el artículo 354 y, en su caso, cumplida la instrucción suplementaria o tramitadas las excepciones, el presidente correrá vista al Ministerio Público Fiscal quien se expedirá sobre la fijación de la audiencia para debate lo cual deberá ser resuelto por el tribunal mediante auto fundado..."

Balance de la gestión realizada

Durante este año se continuó con la implementación, en la fiscalía a mi cargo, de un sistema interno para urgir medidas pendientes de las causas del registro de la fiscalía atento que uno de los más graves problemas que enfrenta esta dependencia es el dilatado trámite que imprimen los tribunales orales a las causas a su cargo. En virtud de ello, se solicita en reiteradas oportunidades tanto la fijación de audiencia de debate en las causas que se encuentran en esa condición como el cumplimiento de medidas de trámite pendientes de producción.

Se firmaron acuerdos de juicio abreviado que fueron homologados por los tribunales intervinientes, los cuales son mayoritariamente acordados con personas privadas de su libertad y extranjeros a los que se otorga así una resolución más pronta a su situación procesal. Precisamente, en el caso de imputados extranjeros privados de su libertad, se han suscripto acuerdos de juicio abreviado con los elementos existentes al momento de suscribir el acuerdo y para no prolongar la prisión preventiva del mismo (ello así, en atención, en algunos casos, a las reiteradas demoras en la contestación de exhortos internacionales sobre la existencia de supuestos antecedentes penales de los acusados). En estos casos, la fiscalía informa la firma del acuerdo a las autoridades diplomáticas del país de origen por intermedio de cancillería. Asimismo, se prestó conformidad para la suspensión del proceso a prueba en las causas que lo ameritaban. La utilización de estos institutos permitió impulsar la fijación de audiencias de debate en las causas de la fiscalía que tenían un dilatado trámite y también la preparación de las mismas. Cabe consignar que las causas a las que me refiero son muy voluminosas, de trascendencia pública y alto impacto macro-económico. Finalizó el juicio oral que se llevó a cabo en la causa "Lupetti, Salvador y otros s/contrabando y asociación ilícita" (tres meses de duración, diez acusados y cien testigos). Se está desarrollando desde el 16 de octubre de 2008 el juicio oral en la causa "Sarlenga, Luis

Eustaquio y otros s/contrabando y asociación ilícita" (denominada causa "Armas") en la que hay dieciocho personas imputadas (dentro de los cuales se encuentran involucrados distinta clase de funcionarios), lleva doce años de trámite, cuenta con 550 cuerpos, voluminosa documentación, una estimación de perjuicio fiscal de 400 millones de pesos y la misma ya lleva un año de audiencia en el cual ya han declarado aproximadamente 173 testigos y restando más de 260. En este caso se contó con la inestimable colaboración de la oficina de digitalización de la Procuración General de la Nación que digitalizó la casi totalidad de los cuerpos de la causa y de los distintos legajos que integran las mismas. También se está llevando a cabo desde el 2 de septiembre de 2009 la audiencia de debate en la causa n° 1168 del registro del TOPE n° 2 "Kosik, Beatriz Malena s/inf. ley 24.769" la cual tiene cuatro imputados, más de 35 cuerpos, una estimación de perjuicio fiscal de $7.000.000 y aproximadamente 100 testigos de los cuales ya han declarado 50. Finalmente, también estaba designada para el 1° de octubre de 2009 la audiencia de juicio oral la causa n° 1250 del registro del TOPE n° 2 "García, Héctor Ricardo s/inf. ley 24.769" la cual fue suspendida ese mismo día por planteos efectuados por las defensas ante el Tribunal y ante la CNCP y por el fallecimiento de un abogado defensor. Es decir, que una vez superada esta instancia, la causa que cuenta con más de 30 cuerpos, 6 imputados y cuyo perjuicio fiscal estimado es de $17.000.000 se encontraría en condiciones de ser llevada a juicio oral. Con respecto al nivel de eficiencia en la respuesta fiscal, cabe destacar que se realizaron 40 juicios abreviados con un 100% de efectividad dado que se obtuvo condena en todos los casos, de los 14 debates orales que se llevaron a cabo, 2 se están desarrollando actualmente, se ha obtenido un 50% de efectividad de condenas y de las 28 audiencias de suspensión de juicio a prueba se tuvo un grado de aceptación de los dictámenes fiscales del 50%.

C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO N° 2, A CARGO DEL DR. JORGE A. PEZZANO RAVA.

Breve descripción de las problemáticas mas relevantes que se presentan en el ámbito de mi competencia y actividad desarrollada por la Fiscalía. Propuestas de reformas legislativas o reglamentarias.

Las problemáticas mas relevantes que se observan en el desarrollo de la actividad diaria se encuentran íntimamente vinculadas a vacíos legislativos que muchas veces, deben zanjarse a través de la adopción de criterios. Por ello, en este punto se tratará juntamente con las problemáticas suscitadas en la etapa procesal en la cual intervengo como Fiscal General las propuestas de reformas legislativas o reglamentarias.

En primer lugar, y como hace ya varios años vengo advirtiendo, encuentro necesaria una reforma legislativa de la ley 24.316 (arts. 3° y siguientes).

El fallo "Acosta" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación resuelto el 23 de abril de 2008 ha unificado criterios en lo referido a la procedencia del instituto por parte de los Tribunales respecto a la pena de prisión, armonizando de algún modo el escenario de desigualdad que existía hasta ese momento.

Sin perjuicio de ello, puntualizaré algunas cuestiones que generan incertidumbre y desigualdad ya sea a la hora de decidir sobre la procedencia del instituto como así también durante su cumplimiento.

Conforme el trámite ordinario de concesión de la "Probation", el Tribunal, cuando hubiere consentimiento del Fiscal, decide, en resolución fundada, sobre la razonabilidad de lo solicitado decidiendo la suspensión de juicio a prueba y subordina al imputado a las reglas del art. 27 bis. del C.P.

Un nuevo "uso" viene siendo adoptado por los Tribunales Orales en lo Penal Económico y consistente en sustituir por donaciones de mercadería, los trabajos no remunerados a favor del Estado o en entidades de bien público previstos en el inc. 8 del art. 27 bis. del C.P.

Esta modalidad, que tiene acogida favorable, contribuye a la desnaturalización de un instituto que se encuentra estrictamente condicionado a la observancia de situaciones objetivas fijadas por la ley para su procedencia. Amen de ello, entiendo que se privilegia a aquellos imputados que están en condiciones económicas de hacer frente al pago de una donación en contraposición de quienes, que por no estarlo, deben cumplir con las reglas de conducta que le fueran impuestas además de resultarles menos gravosas y sin finalidad resocializadora.

En este tipo de casos, he plasmado una férrea oposición a las mencionadas sustituciones no teniendo una respuesta favorable por los Tribunales, quienes fundamentan tal posición en lo normado en el ultimo párrafo del art. 27 bis del C.P. que los faculta a modificar las reglas de conducta según resulte conveniente al caso. Sin embargo, es dable destacar que dicha posibilidad no autoriza a "crear" nuevas reglas, que no están previstas por el tipo legal, en desmedro de otras que, a mi entender, son taxativas.

Otra cuestión que resulta importante destacar es la escasa eficiencia real de este instituto en el plano de su ejecución. Esto ultimo, se encuentra muy vinculado a las graves deficiencias que presenta el funcionamiento del patronato de liberados que es quien debe encargarse del cuidado y control del instituto (conforme el art. 27 bis inc. 1 del C.P.) Por lo que puede observarse en la actualidad, dicho cuidado o control resulta prácticamente inexistente.

En el caso particular del fuero Penal Económico, al tener atribuida competencia en 28 partidos del gran Buenos Aires (art. 1027 del Código Aduanero) es habitual que quienes solicitan la suspensión de juicio a prueba realicen trabajos en instituciones de bien público del conurbano bonaerense siendo en esas zonas donde mas se evidencia el defectuoso control por parte de los órganos encargados.

Esta circunstancia, se ve agravada en los casos en los que el imputado solicita el cumplimiento de las tareas comunitarias en otros países. En primer lugar porque en muchos países no existen entidades de bien público Argentinas o del Estado Argentino y los trabajos no remunerados a favor del estado resultan de difícil cumplimiento y en segundo termino por la imposibilidad de controlar el seguimiento de la conducta del beneficiado que reside en el exterior por parte del organismo de contralor – el Patronato de liberados no tiene jurisdicción en otros países -. Esto ultimo genera un absoluto desconocimiento por parte de juez o tribunal de ejecución que es quien debe velar por el cumplimiento de las tareas impuestas.

Consecuentemente, y siendo que el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas –junto con la falta de comisión de otro delito y la reparación del daño causado– genera la extinción de la acción penal (art. 76 ter) es donde entiendo se debe prestar mayor atención.

Por otra parte, voy a destacar también que los inconvenientes que suscitaban los supuestos en donde se juzgan a varias personas y solo por algunos se solicita la aplicación del instituto, quedando los restantes en condiciones de ir a juicio, han quedado superados con la Resolución PGN n° 97/09 de fecha 14 de agosto de 2009

sin perjuicio de lo cual pongo de resalto la necesidad de legislar sobre la suspensión de juicio a prueba para causas donde hubiera varios imputados.

Considero que sin estas reformas, una de fondo y otra de organización del sistema de control de cumplimiento, la aplicación del instituto de "suspensión de juicio a prueba" se esa bastardeando y adoptando caminos que no fueron los queridos por el legislador al momento de implementar la ley 24.316 en nuestro sistema penal.

En otro orden de ideas, vale hacer mención a una cuestión relevante que viene acaeciendo desde la sanción de la ley 25.990 que al modificar el art. 67 del C. P. estableció taxativamente los momentos procesales que causan efectos interruptivos en el curso de la prescripción de la acción penal.

El problema que presenta la mentada legislación es que obvió tratar como causal de interrupción, la declaración judicial de rebeldía del imputado.

Ante esta falta legal nos encontramos con gran cantidad de casos en los cuales la demora en la tramitación del proceso se produjo como consecuencia de la rebeldía del imputado, y pese a ello, la extinción de la acción por prescripción se impone a causa de la ausencia de previsión del legislador de este tipo de circunstancias de demora procesal claramente no imputables a órganos estatales.

De lo apuntado surge evidente la necesidad de reformar dicho aspecto de la materia a fin de precisar la rebeldía como uno de los motivos de interrupción o suspensión del curso de la prescripción.

También resulta provechoso destacar en esta oportunidad la conveniencia de reformar un aspecto particular de la regulación del funcionamiento del instituto del juicio abreviado.

Se trata de la regla establecida en el último párrafo del inc. 8 del art. 431 bis. del CPPN. que establece la imposición de que los acuerdos de juicio abreviado, cuando hubiera varios imputados en la causa, abarquen la conformidad de la totalidad de los procesados.

Dicha circunstancia imposibilita muchas veces la celebración del juicio abreviado ya que basta con que uno solo de los imputados no preste su conformidad para que se frustre la realización del acuerdo.

Consecuencia de ello es que se llega a la celebración de la audiencia de debate con todos los imputados, pese a que la mayoría de ellos habían ya expresado su voluntad de reconocer su participación en los hechos juzgados, develando así el innecesario desgaste jurisdiccional que esto provoca. Entiendo que si el instituto fue pensado como un mecanismo alternativo con el fin de dotar al proceso penal de mayor celeridad y eficacia, solo adecuadamente regulado, es que puede brindar una solución satisfactoria y rápida para muchos casos, sin que ello implique menoscabar los derechos del imputado.

Por último, en el transcurso del presente año se siguieron presentando diversas circunstancias que conllevan a reiterar propuestas de reformas legislativas sobre tres materias: regulación procesal de la parte querellante en delitos de acción pública, reorganización del actual sistema de juzgamiento de los delitos del fuero Penal Económico, y delegación de la instrucción a los Fiscales de esa instancia.

En cuanto a la normativa especifica de la querella reitero mi pedido de establecimiento de pautas en relación a: otorgamiento de un rol más activo al querellante; el sometimiento a la jurisdicción; su capacidad procesal; sus responsabilidades en caso de apartamiento de la causa; circunstancias en que debe considerarse que ha habido abandono de la querella; su deber de instar so pena de tenerlo por desistido; la responsabilidad penal en caso de haber procedido calumniosamente; si se admite la querella en supuesto de que el peticionante revista la condición de procesado; el caso de los prófugos; el caso

de los domiciliados en el extranjero; los fallidos; requisitos de legitimidad para asumir el rol de parte querellante; sus derechos y deberes; recursos que puede interponer; atribuciones; unificación de personería para el caso de que sean varios los querellantes.

A su vez, en relación a la reorganización del sistema de juzgamiento resalto la necesidad de organizar estratégicamente al Ministerio Público Fiscal a los fines de destinar los recursos humanos y materiales disponibles en directa relación con la trascendencia y magnitud del delito.

Por último, respecto al sistema de delegación, se percibe un proceder irregular del órgano jurisdiccional, quien en muchos casos dispone arbitrariamente la oportunidad y las razones para ceder la instrucción al representante del Ministerio Público Fiscal, otorgándola cuando le resulta engorrosa la investigación, y caprichosamente retomándola cuando parece no estar de acuerdo con el rumbo adoptado por el Fiscal.

Ante ello, destaco una vez mas que mientras se mantenga en el régimen procesal penal federal un sistema acusatorio mixto, será primordial legislar a los fines de otorgar mas precisiones al mecanismo de delegación de causas, y con el propósito de evitar las arbitrariedades expuestas.

En la investigación de delitos tributarios e ilícitos de contrabando, y en general en donde se utiliza una persona jurídica para la comisión del delito, es primordial que la etapa de instrucción oriente la investigación con el objetivo puesto en la obtención de elementos probatorios que revelen la identidad y responsabilidad de aquellas personas físicas que poseen el verdadero control sobre la organización empresarial cuestionada.

Acotar la persecución penal a las personas que formalmente ostentan cargos directivos en la organización, pero que realmente no tienen influencia ni poder de decisión (testaferros o sujetos fungibles), resulta un vicio reiterado en la instrucción de este tipo de causas.

Estas circunstancias se observan en un gran número de causas elevadas a juicio, instancia en la cual únicamente queda abierta la posibilidad de instar la extracción de testimonios y su remisión a instrucción para que se proceda a la investigación de los verdaderos impulsores de las conductas ilícitas pero ya transcurridos varios años desde la comisión de los hechos.

En otro orden de ideas, merece destacarse que en gran cantidad de casos resulta incompleta la investigación que se despliega en la etapa de instrucción.

Por tal razón, elevada la causa a la etapa de juicio oral, las partes hacen uso de la excepcional regla prevista en el art. 357 del CPPN (instrucción suplementaria) a los fines de impulsar la realización de aquellas medidas de pruebas imprescindibles que fueron omitidas en la instrucción.

Esa circunstancia, conlleva a que se produzca un grave retardo en el proceso, y más grave aún, a que los órganos establecidos para desplegar funciones de juzgamiento ocupen gran parte de su tiempo en tareas propias de los juzgados y fiscalías de la instrucción.

Cabe remarcar, como lo vengo sosteniendo en informes anteriores, que entre las más significativas medidas omitidas en la instrucción, y solicitadas mediante el mecanismo de instrucción suplementaria, se encuentra la de solicitar exhortos internacionales pues en su gran mayoría no han sido siquiera pedidos durante la instrucción.

Especial atención merecen los inconvenientes que se presentan en el diligenciamiento de este tipo de rogatorias

Estas comunicaciones dirigidas a autoridades judiciales extranjeras son muy comunes en el fuero Penal Económico, debido a que por su especial competencia (modalidades de los delitos investigados o por la nacionalidad del imputado) se requiere recabar cierta información del exterior.

Es decir, ya sea para recolectar elementos probatorios por intermedio de autoridades judiciales del país de donde proviene la mercadería objeto de un contrabando o con la finalidad de certificar antecedentes penales informados por la oficina de INTERPOL respecto de un imputado extranjero, resulta frecuente e imprescindible utilizar esta vía de comunicación.

Las demoras registradas en el trámite del exhorto (un año o más) y el inicio del diligenciamiento recién en la etapa oral, acarrea un retraso considerable en el juzgamiento de los imputados. Asimismo, es común observar que los informes remitidos por el Departamento de INTERPOL no son claros respecto a la individualización de los delitos que fueron imputados en causas que tramitaron en el extranjero ni informan con exactitud la autoridad judicial que intervino, lo cual genera la necesidad de reiterar los oficios para que dicha información sea precisada y poder así solicitar el exhorto.

Ante esa excesiva demora, en varias ocasiones se decide, en resguardo a la garantía de juzgamiento en plazo razonable, realizar el juicio oral sin que se encuentre cumplida esta medida de vital importancia.

Ante ello, y advirtiendo que las dilaciones provienen del retardo de las autoridades judiciales del exterior, no cabe otra solución que solicitar su libramiento con la mayor antelación posible.

De las consideraciones expuestas, surgen las importantes motivaciones que hacen nuevamente oportuno proponer la formulación de una instrucción dirigida a los Fiscales de la Instrucción para que no omitan requerir durante dicha etapa procesal las exhortaciones a los jueces trasnacionales.

Por ultimo destaco la situación que se genera en las causas en las cuales la responsabilidad penal del hecho recae sobre personas jurídicas. El excesivo tiempo que suele demorar la instrucción de este tipo de causas, sumado a que suelen desatenderse los tiempos de prescripción de las acciones seguidas respecto a personas jurídicas – que son menores a los de las personas físicas- deriva en que se elevan a juicio oral casos en donde la acción ejercida respecto al ente ideal ya se encuentra prescripta.

Como ultimo punto, voy a hacer una observación en relación al monto actual de las costas procesales.

La ley n° 23898, dispone para los juicios no susceptibles de apreciación pecuniaria el pago de un monto fijo que será actualizado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (art. 6 y 10). En la actualidad lo que debe tributar un condenado en costas en los procesos penales es una suma de $ 69,70 (pesos sesenta y nueve con setenta).

Es evidente que la realidad económica de los últimos tiempos ha variado significativamente por lo que a todas luces, el monto actualmente exigido resulta irrisorio.

Considero ante esta circunstancia que el valor de las costas del juicio debe ser modificado cuanto menos debería procederse a la actualización prevista por la norma.

Asimismo, entiendo que los Tribunales deberían ejercer un mayor control para los casos en los cuales no se acredite el efectivo el pago de las costas por la parte obligada.

Breve balance de la gestión realizada en el periodo informado. Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional.

A los fines de efectuar sintéticamente un balance de gestión del año informado corresponde efectuar un análisis subdividiendo la labor en dos aspectos centrales: 1) la finalización de causas de acuerdo a la solución propuesta por el Ministerio Público Fiscal y 2) la realización de las medidas de investigación solicitadas para suplir las falencias de instrucción.

Dentro del primer tópico ingresan todas las cuestiones vinculadas con los juicios orales, los juicios abreviados, las suspensiones de juicio a prueba, las extinciones por prescripción, y otras causales que conducen hacia el desenlace del caso elevado a la instancia de juicio oral.

Aquí corresponde destacar el considerable aumento que se percibió en la resolución de casos mediante la suspensión de proceso a prueba. En tal sentido, cabe señalar que los Tribunales han condicionado pacíficamente la concesión de ese beneficio a la opinión que he otorgado en cada caso, en su mayoría de los casos por sujeción a la instrucción PGN n° 86/04, por lo que la respuesta jurisdiccional en esas causas coincidió con las propuestas que he realizado.

Similar situación se presenta en la conclusión de procesos mediante el mecanismo de juicio abreviado. Principalmente en casos vinculados al contrabando de estupefacientes, se ha arribado a gran cantidad de acuerdos donde los procesados reconocieron su responsabilidad en los hechos, y sin excepciones los Tribunales acogieron las propuestas realizadas respetando en su mayoría las penas acordadas.

En cuanto a la conclusión de causas por prescripción, también corresponde destacar que ha disminuido la cantidad de causas prescriptas con respecto al año anterior como consecuencia de la discutida ley 25.990. Es necesario resaltar que los Tribunales coinciden con el suscripto en cuanto al criterio de la aplicación retroactiva de esa norma por cuanto su mayor benignidad, por lo que la respuesta jurisdiccional en la materia guarda correlación con lo que he dictaminado en cada caso.

En relación a las audiencias de debate, estimo que la eficiencia del Ministerio Publico Fiscal debe medirse mediante el análisis comparativo entre la petición efectuada por el fiscal al momento de alegar y la solución adoptada por el Tribunal cuando dicta sentencia, información que se encuentra detallada en las estadísticas aportadas trimestralmente a la Procuración General de la Nación y cuyo análisis e interpretación le compete a la oficina instaurada a esos efectos.

Sin entrar en los detalles de todas las problemáticas mencionadas en los puntos precedentes, que influyen notoriamente en el éxito o fracaso de la ambición del Fiscal en cada caso particular, se puede mencionar que la respuesta jurisdiccional a la labor efectuada en las audiencias orales ha sido exitoso en el contexto en el cual estamos trabajando.

No es posible dejar pasar en este punto, directamente relacionado con el balance de gestión del año informado, que han sido exiguas las audiencias de debate efectuadas en el año. Es dable destacar que la complejidad de los delitos del fuero donde ejerzo mi ministerio conlleva a que varias audiencias de juicio oral se extiendan por largos periodos de tiempo, lo que repercute notoriamente en la cantidad de casos que puedan solucionarse por año mediante esta vía.

Por último, en relación al tópico vinculado con las tareas de investigación que deben realizarse en la etapa de juicio oral, he continuado supliendo serias deficiencias probatorias. Como ya he señalado en el punto anterior, en casi la totalidad de las causas elevadas a juicio se deben peticionar medidas de instrucción suplementaria estrictamente necesarias para poder seguir ejerciendo con éxito la acción penal. En este aspecto los Tribunales son contestes en proveer de conformidad la totalidad de las medidas probatorias que requiero, presentándose excepcionalmente cierta reticencia a acoger a la solicitud de realización de exhortos internacionales para la certificación de antecedentes penales de procesados. En ese aspecto, dada la demora que genera la contestación de dichas rogatorias que no han sido solicitadas en el momento procesal oportuno, los Tribunales pueden llegar a presentar ciertas objeciones para la realización de esa medida.

D. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO N° 3, A CARGO DE LA DRA. MARTA I. BENAVENTE.

Problemáticas relevantes en el ámbito de la competencia y actividad desarrollada por esta dependencia.

Dentro del ámbito del ejercicio jurisdiccional desarrollado, y reiterando lo manifestado en anteriores informes, el principal inconveniente se vincula a la tramitación de las causas en un plazo excesivo durante el desarrollo de la etapa instructoria.

Lo señalado precedentemente, se revela en la imposibilidad de arribar –en muchos de los casos- a la verdad real, afectándose de tal modo la precisión de la prueba testimonial que se lleva a cabo luego de transcurridos muchos años de haberse producido los hechos, así como también la posibilidad de realizar con éxito medidas de instrucción suplementaria –medida extraordinaria que se ha transformado en habitual- que no fueran realizadas oportunamente.

Un claro ejemplo de ello resultan ser los casos de contrabando documentado y evasión tributaria, los cuales presentan mayores dificultades para reunir la totalidad de los elementos probatorios que acrediten el hecho investigado, promediándose la duración de la instrucción en un plazo de cuatro años aproximadamente, y otros dos durante la presente instancia debido a que la mayor parte de las causas elevadas carecen de una completa instrucción, provocando la recolección de nuevas pruebas bajo el título de "instrucción suplementaria".

Por otra parte, esta Fiscalía se encuentra interviniendo, en las actuaciones nº 1.427, caratuladas "Gauthier, Augusto y otros s/asociación ilícita e infracción a la ley 24.769", del registro del T.O.P.E. nº 3, que resulta ser un desprendimiento del expediente nº 1.831/00, caratulado "Viazzo, Roberto y otros s/ asociación ilícita e infracción a la ley 24.769" –que posee 300 cuerpos y una cuantiosa documentación-; y en las actuaciones nº 1.680, caratuladas "Di Biase, Luis Antonio y otros s/inf. ley 24.769", en trámite por ante el T.O.P.E. nº 2 –denominada Skanska, y que posee 150 cuerpos, innumerable documentación y trece personas imputadas-.

Al respecto, corresponde señalar que la causa "GAUTHIER, Augusto y otros s/ asociación ilícita e inf. ley 24.769", continúa siendo investigada en la instrucción,.

Por su parte, en los autos "DI BIASE, Luis Antonio y otros s/inf. Ley 24.769", se encuentra en plena etapa de diligenciamiento de la instrucción suplementaria peticionada por las partes; y los sucesos que fueran elevados a juicio conforman sólo una parte de la investigación que hoy día se está llevando a cabo en la instrucción, ante el Juzgado Nacional en lo Penal Tributario n° 1.

En otro orden de ideas, la gran cantidad de actuaciones en trámite por ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, provoca la fijación de audiencias de debate, a celebrarse -en muchos casos- dentro de seis u ocho meses lo que ocasiona muchas veces la superposición con audiencias fijadas por otro Tribunal.

Finalmente debo señalar que en reiteradas ocasiones nos encontramos ante una excesiva demora en la contestación de exhortos internacionales y pedidos de informes sobre antecedentes penales –especialmente en el caso de delitos de contrabando de estupefacientes, cuyos imputados se encuentran privados de su libertad-, lo que lleva a tener que suscribir acuerdos de juicio abreviado en días previos a la audiencia de debate fijada sin contar con la información requerida a fin de no vulnerar la garantía contenida en el inc. 5º art. 7º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos –Pacto de San José de Costa Rica- (ley 23.054).

Propuesta de reformas para atender a lo mencionado en el punto anterior.

La situación reseñada, especialmente en causas de gran magnitud como Gauthier y Di Biase, torna imprescindible el reforzamiento del plantel de las fiscalías tanto de Instrucción como ante los Tribunales Orales a efectos de lograr una disminución de los plazos de tramitación.

Con relación a la circunstancia relacionada con la demora en el diligenciamiento de medidas tendientes a conocer la existencia de antecedentes internacionales de los imputados, entiendo que deberá recomendarse que dichas diligencias sean practicadas con anterioridad a la elevación a juicio de las actuaciones, así como también encaminarse a la firma de Acuerdos Internacionales de asistencia recíproca en la materia.

Balance de gestión. Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional.

Habiéndose reafirmado la tesis amplia respecto de la aplicación del instituto de suspensión de juicio a prueba, ha provocado su aplicación en casi la totalidad de los delitos de competencia de este fuero, lo que ha facilitado a descongestionar en cierta medida la cantidad de audiencias de debate orales y públicas fijadas por los distintos Tribunales Orales, maximizando de tal forma la calidad y desarrollo de las mismas.

Por otra parte, contar con la posibilidad de arribo a un acuerdo de juicio abreviado entre las partes -cuando las circunstancias particulares de cada caso lo ameritan- contribuye a la agilización y descongestionamiento señalado, mejorándose la calidad de la prestación del servicio de justicia.

Finalmente y en función de lo expuesto anteriormente en relación al excesivo plazo de tramitación de las causas, este Ministerio Público muchas veces se ha visto obligado a reiterar la solicitud de que se practiquen medidas de instrucción suplementarias, las que -atento el cúmulo de trabajo de los Tribunales- se han pospuesto en pos del diligenciamiento de medidas en otras actuaciones.

E. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONOMICO N° 4, A CARGO DEL DR. EDUARDO FUNES (INTERINO)

Descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron y la actividad desarrollada por la Fiscalía a cargo interinamente del suscripto en la actualidad.

Conforme se desprende de las estadísticas y dictámenes presentados por la fiscalía interinamente a mi cargo, se ha podido percibir durante el transcurso de este año el cúmulo normal de trabajo diario que le corresponde a una fiscalía de juicio en lo penal económico. Ello en atención a que en el año 2007 la fiscalía recibió todas las causas elevadas a juicio a consecuencia del sistema de compensación por tratarse de una nueva fiscalía. En tanto que en el año 2008 se equilibró la cantidad de causas en trámite a partir del restablecimiento del sorteo de causas con el resto de las fiscalías en lo penal económico.

En virtud de ello, tanto la labor jurídica como la asignación de recursos materiales y humanos se reorganizó en torno de esta variable con el fin de optimizar las

tareas teniendo como meta la debida y pronta administración de justicia en defensa de los intereses de la sociedad y la legalidad del proceso. Esta reestructuración interna permitió ejercer un mayor control en la tramitación de los expedientes con más de un año de ingreso a la etapa de juicio oral y realizar un seguimiento de los tiempos que insumen los actos propios de esta etapa procesal.

En cuanto a las causas propiamente dichas se observó que se mantuvieron las problemáticas suscitadas en el período anterior vinculadas a la viabilidad de la suspensión del proceso a prueba en causas por delitos conminados con pena de inhabilitación, en concreto con los delitos descritos en el art. 302 del C.P., y, también, en los casos en que está prevista la pena de multa, especialmente en las causas por contrabando.

El Dr. Villar, en representación del Ministerio Público Fiscal, interpuso recursos de casación contra las resoluciones que concedieron la suspensión del proceso a prueba soslayando la voluntad del imputado de autoinhabilitarse, a pesar de haber sido requisito condicionante exigido por el Ministerio Público Fiscal para dar su consentimiento a la suspensión del proceso a prueba. Ello de conformidad con las resoluciones nro. 24/00 y 86/04 de la Procuración General de la Nación.

Esta situación se dio, especialmente, en las causas en trámite ante el Tribunal Oral en lo Penal Económico nro. 2, cuya mayoría adhiere a una interpretación del art. 76 bis del C.P. y de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación "Acosta, Alejandro E. s/inf. Art. 14, primer párrafo de la ley 23737" (causa Nro. 28/05", S.C.A. 2186, L.XL); y "Norverto, Jorge Braulio s/infracción artículo 302 del C.P." (N. 326. XLI.), de tal manera que conceden la suspensión a prueba sin establecer ninguna regla de conducta respecto de la actividad objeto de inhabilitación en el delito en trato.

A partir de los recursos interpuestos por esta fiscalía, la Cámara Nacional de Casación Penal, a través de sus Salas I y IV, analizaron las pretensiones plasmadas por el Ministerio Público Fiscal con fundamentos diversos.

La Sala IV declaró mal concedido el recurso interpuesto por estimar que la decisión acerca de las reglas de conducta son privativas de los jueces y por no existir cuestión de índole federal por arbitrariedad por no rebatirse los argumentos sustentados en la jurisprudencia de esa cámara *"con respecto a la incompatibilidad de aplicar la inhabilitación como regla de conducta, por no estar contemplada en el art. 27 del C.P."* (cf. causa Kirikissian, Graciela Nancy s/302, registro 11.104.4, causa 9918 de fecha 9/12/08).

Sin perjuicio de ello, se advierte que la postura de esta Sala ha sido precisada a partir de lo resuelto en la causa nro. 10.715 "Bonello, Juan Antonio Roberto s/rec. casación" (registro nro. 11.941.4, de fecha 24/06/09) en el que se entiende que la inhabilitación conjunta o alternativa puede ser suplida por reglas de conducta (cf. voto del Dr. Hornos al que el Dr. González Palazzo se adhiere invocando en su voto un caso análogo "Claure, Lucía Isabel", registro 11.076.4.).

Por su parte la Sala I rechazó el recurso de casación interpuesto por el fiscal, por mayoría, al resolver en la causa "Ponce, Pablo Alberto s/302 C.P." (causa 10575, registro 13.094, del 23/12/08). Ello con fundamento en el fallo "Norverto", estimando que la Corte *"dispuso la procedencia del instituto de suspensión del juicio a prueba en caso análogo al presente por tratarse, también, de una infracción al art. 302 del Código Penal sancionada con pena conjunta de inhabilitación"* (cf. Voto Dres. Rodríguez Basavilbaso y Catucci).

El voto en disidencia sostuvo la improcedencia de la suspensión del proceso a prueba respecto a delitos con pena de inhabilitación, con cita de fallo de Corte Gregorchuk (causa G. 663, XXXVI, rta. 3/12/02) considerando que no fue modificado por la doctrina de la C.S.J.N en "Acosta", interpretando que este último se circunscribe al monto de la pena a los efectos de la procedencia de la suspensión del juicio a prueba

y no comprende el tópico relativo al de los delitos que prevén pena de inhabilitación, citando el fallo Ciechanow (Sala III, causa 9069, reg. 695/08, resuelta el 5/07/08 a partir de un recurso interpuesto también por esta fiscalía en una causa por infracción a la ley 22.415) (ver voto Dr. Madueño en causa Ponce ya citada).

La postura de la Sala I se mantuvo también en la causa "Meta, Pedro Isaac s/ recurso de casación" al considerar que a partir de los fallos de la C.S.J.N. "Acosta" y "Norverto" no ha de tomarse como obstáculo para la procedencia de la probation la escala penal prevista para los delitos imputados tanto en lo relativo a las sanciones privativas de la libertad como a las de inhabilitación quedando como impedimentos la disconformidad del fiscal. Se estimó que la postura de la fiscalía implicaría admitir la creación vía jurisprudencial de una forma de cumplimiento de la pena y convalidar el sometimiento del imputado aunque sea voluntario a una pena no mediando sentencia condenatoria. Ello en violación de la división de poderes y las garantías del debido proceso y la defensa en juicio, en especial el principio de legalidad y el estado de inocencia –cita de Sala I causa 7041 Luongo, Miguel y otro s/recurso de casación, reg. 8946, del 1 de junio de 2006 y sus citas- (voto del Dr. Fegoli y al cual se adhirió Rodríguez Basavilbaso, en disidencia Madueño, en. causa nro. 10.665, Meta, Pedro Isaac s/recurso de casación, registro nro. 13.158, de fecha 17/02/09).

Actualmente se encuentran pendientes de resolución ante los Tribunales Orales y ante la Cámara Nacional de Casación Penal otros ocho recursos interpuestos respecto al tema tratado. Ello permitirá analizar cuál será el criterio finalmente sostenido por los integrantes de la Sala IV y conocer la postura de las restantes salas (II y III).

Conforme fuera expuesto en el anterior informe, con relación al delito de contrabando, esta fiscalía adoptó la postura que considera que la pena de multa es de naturaleza principal aún cuando se haya delegado en la Aduana la facultad de determinar el quantum de la pena. En consecuencia, de acuerdo a las previsiones contenidas en el art. 76 bis del C.P. se exige, como requisito condicionante de la aprobación de la suspensión a prueba, el pago del mínimo de la multa aplicable.

Los tres Tribunal Orales en lo Penal Económico se expidieron en oposición a la postura propiciada por el Dr. Villar. En efecto, se concedieron suspensiones de juicios a prueba sin exigir el pago del mínimo de la multa, a pesar de la expresa oposición del Ministerio Público Fiscal y la voluntad del imputado de abonarla.

Ello no sólo provocó la interposición de numerosos recursos de casación sino que también motivó la elevación de una consulta al Sr. Procurador General, a través de la Fiscalía General de Política Criminal, suscripta por el Dr.Villar junto con el Dr. Borinsky, a los fines de evaluar la conveniencia de unificar criterios ya que las restantes fiscalías de juicio no exigen el pago del mínimo de la multa (consulta presentada el 8/9/09).

A fin de no resultar reiterativo sólo indicaré que los recursos interpuestos por esta fiscalía han tenido acogida favorable tanto en la Sala I como en la III de la Cámara Nacional de Casación Penal (Sala I causa "Ruarte", registro 12.956/08, rta. 2/12/08; causa "Jawerbaum", reg. 13.036/08, rta. 16/12/08; causa "Cardinale", reg. 13895/09, rta. 20/03/09; y Sala III causa "Ciechanow", registro 695/08). Encontrándose pendiente de resolución otros dos recursos interpuestos relativos al tópico tratado.

Conforme lo expuesto ante las instrucciones emanadas de la Procuración General de la Nación a partir del dictado de las resoluciones PGN 24/00, 86/04 y 97/09 y los fallos citados por la C.S.J.N. ("Acosta" y "Norverto") se observa que la fiscalía ha intentado mantener un criterio amplio de aplicación de la suspensión del proceso a prueba sin desatender las particularidades de los delitos de competencia del fuero penal económico (especialmente art. 302 del C.P. y delito de contrabando).

Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas.

Se mantiene la propuesta formulada por el Dr. Villar en el informe anual correspondiente al año 2007 relativo a la necesidad de una reforma al sistema procesal existente, que tienda a evitar la acumulación de trabajo con ofrecimientos de prueba en causas en las que es probable que se acuerde un juicio abreviado. Ello mediante la incorporación al proceso penal de una audiencia previa entre las partes o una vista que permita al Tribunal Oral tomar conocimiento de la existencia de negociaciones en los términos del art. 431 bis del C.P.P.N., o bien también conocer si las partes están dispuestas a solicitar una suspensión del juicio a prueba. Tal situación redundará en una disminución significativa de citaciones a juicio prematuras (art. 354 del C.P.P.N.). Ello sin que implique una demora sustancial en la tramitación del proceso penal.

Asimismo se mantiene la consideración expuesta por el Dr. Villar en el informe anual del 2008 relativa a la necesidad de que el beneficio previsto en el art. 29ter de la ley 23.737 sea también aplicable a los supuestos contenidos en el art. 865 h) del Código Aduanero, que actualmente con la reforma de la ley 25.986, elevó la escala penal en 4 años a 10 años de prisión, para los supuestos de contrabando de sustancias o elementos no comprendidos en el art. 866 que por su naturaleza, cantidad, o características, pudiera afectar la salud pública. Ello en virtud de que existen múltiples sustancias de peligrosidad para la salud pública que no encuadran en el término de sustancia estupefaciente contenida en el art. 77 del C.P. –entre ellas la efedrina- que son comercializados ilícitamente por organizaciones criminales.

En el presente informe se plasma la problemática que suscita la incorporación del instituto de la suspensión del proceso a prueba en nuestro régimen legal orientado por el principio de legalidad procesal. En especial en los casos de los delitos conminados con pena de inhabilitación y/o multa en forma conjunta con la pena de prisión. Ello en virtud de que el imputado de algún modo cumple con las exigencias de la pena de inhabilitación y multa sin la existencia de un juicio oral y público que lo declare culpable y le imponga tales penalidades. Justamente este mecanismo responde a la aplicación excepcional del principio de oportunidad en el proceso penal.

En el caso de la multa es la propia ley la que impone como condición el pago del mínimo legal para la procedencia de la suspensión (ver párrafo 5to. del art. 76bis del C.P.). En el caso de la pena de inhabilitación la contundencia del citado artículo ha obligado a realizar una interpretación amplia del 8vo. párrafo en miras a posibilitar la solución del conflicto penal por este mecanismo, aceptando la voluntad de propio imputado de abstenerse en realizar aquella actividad mediante la cual violentó el orden social.

Teniendo en cuenta el rechazo de algunos órganos jurisdiccionales de la postura adoptada por el Ministerio Público Fiscal, y los argumentos esgrimidos, resultaría conveniente la modificación del último párrafo del artículo en trato. Ello a fin de que se contemple la posibilidad de suspender el proceso a prueba condicionada al deber de cumplir ciertas actividades tendientes a neutralizar la incompetencia del imputado o de abstenerse de realizar la actividad vinculada directamente con el delito, en los casos que necesario de acuerdo a las características del hecho. De modo de garantizar en estos supuestos también una resolución del proceso menos conflictiva para todas las partes sin dejar de lado los fines del sistema penal.

Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.

De acuerdo a lo expuesto es posible sostener que la gestión correspondiente al período 2009 fue muy satisfactoria ya que la cantidad de expedientes ingresados a la fiscalía permitió ejercer un control mayor sobre las causas que fueron ingresadas con anterioridad, especialmente en el año 2007, y que en la actualidad carecen de una sentencia definitiva o de una resolución que ponga fin al conflicto (art. 76 bis del CP).

La tendencia señalada en los informes anuales anteriores, acerca de cómo finalizar las causas, ha variado este año. El 51,28% de las causas ingresadas fueron terminadas por acuerdos de juicio abreviado, en un 27,35% se suspendió el proceso a prueba y respecto de un 8,5% se celebró juicio oral y público. Sólo un 2,5% concluyó por el dictado de sobreseimientos. El restante 10,25% corresponden a causas que fueron redistribuidas entre las restantes fiscalías por razones de conexidad, excusación y otros motivos.

En comparación con los anteriores períodos se ha notado un incremento en la cantidad de causas que finalizaron mediante la realización de un juicio oral y público (8,5%).

Entre los juicio orales celebrados cabe señalar el relativo a la causa nro. 1471 en trámite ante el Tribunal Oral en lo Penal Económico nro. 3 por el delito de contrabando de exportación de 140 kg. de sustancia estupefaciente –cocaína- oculta en bolsas de jabón en polvo. Se trató de un juicio de prolongada duración -2 meses y medio- que culminó con el dictado de sentencia condenatoria para 5 de los 6 imputados sometidos a proceso (penas de 8 años de prisión a 3 años de prisión en suspenso por aplicación de la reducción prevista en el art. 29 ter de la ley 23.737).

Si bien el trabajo asignado a la fiscalía es el relativo a la etapa oral del proceso penal se mantiene la preponderancia de una tarea eminentemente escrita. Durante el año transcurrido se han elaborado un total aproximado de 440 dictámenes mientras que la fiscalía ha participado en la celebración de 10 juicios orales y 32 audiencias en los términos del art. 293 C.P.P.N. (suspensión del juicio a prueba).

Por último se menciona que desde el mes de septiembre la fiscalía se ha adherido al sistema de FISCALNET. En la actualidad el personal se encuentra avocado al ingreso de la totalidad de las causas en trámite cuyos ingresos se produjeron en los años 2007, 2008 y del corriente.

INFORME DE LA FISCALÍA NACIONAL EN LO PENAL ECONÓMICO Nº 2

Objetivo

Formular una sintética referencia sobre algunos extremos problemáticos vinculados con lo regulado mediante la Res PGN nº 64/09.

Problemática que se presenta

Las repercusiones que a nivel operativo-laboral se han derivado a partir de la emisión de la citada *instrucción general* no son de relevancia menor; mas allá de los trascendentales cometidos que justificaron su dictado.

Ello no es así sólo en lo que respecta al ámbito de trabajo del Despacho cuya titularidad ejerce quien suscribe; dado que -a partir diferentes reuniones que se han celebrado con distintos colegas- ha podido apreciarse que las consecuencias aludidas han tenido (y siguen teniendo) alcance hacia las otras siete Fiscalías de primera instancia en lo Penal Económico e, incluso, hacia los ámbitos jurisdiccionales y del

Ministerio Público de la Defensa que interactúan con las ocho dependencias aludidas en el contexto del denominado ámbito de la *administración de Justicia.*

Conflictos constatados respecto de los procesos en los que existen imputados identificados (situación a la que la Res. PGN n° 64/09 se refiere en su apartado "a")

a.- Bajo el supuesto del titulo anterior se presentan reiterados casos -fundamentalmente en la instancia previa a la declaración indagatoria- en los que los encartados optan por no instar la designación de letrados que ejerzan su defensa. Se entiende que llegado tal supuesto de hecho puede -de todos modos- considerarse que se cumple con cuanto ordena la *instrucción general***,** en tanto la celebración de declaraciones testimoniales le sea notificada a la persona del imputado.

Sin embargo, se dispara una complicación que toma dificultoso (y en ocasiones imposible) proceder conforme lo normado con la *instrucción general* cuando a la no promoción de designación alguna de defensor técnico se le suma la imposibilidad de dar con el domicilio o paradero del imputado identificado[1], dado que-claro está- la comunicación no puede ser cumplida.

La búsqueda de proceder conforme las pautas de la Res. PGN 64/09 es susceptible -entonces- de provocar la dilación en la recepción de las declaraciones de testigos hasta tanto el imputado es encontrado (labor que no siempre resulta sencilla y que puede demorarse, a pesar de los recursos con los que cuenta el Estado); lo cual es susceptible de perjudicar una debida investigación (ya sea por la dilación en los tiempos procesales, por la pérdida de la frescura en la memoria de los testigos respecto de aquello que han percibido sensorialmente, por la imposibilidad de realizar mayores diligencias probatorias derivadas de las declaraciones, etc.).

No deja de observarse que, acaso, pueda entenderse que un medio para sortear estos escollos pueda asociarse a la designación de oficio de un Defensor Público. Sin embargo, se torna costoso no sólo ya que tales funcionarios acepten designaciones de esa clase (de hecho, la experiencia demuestra que las rechazan-e inclusive que ocurren por la vía recursiva para neutralizarlas-); sino además –y principalmente- que se cumpla con los fines últimos que informan la Res PGN 64/09 (dado que una defensa ejercida en tales condiciones -esto es, designación de oficio mediante-, podrá sencillamente ser reputada como ineficaz en lo que hace a un verdadero control -alineado con los genuinos intereses del encausado- de declaraciones testificales a las que se busque dotar de suficiente entidad llegado el caso de que resulte necesario incorporarlas por lectura en la etapa del debates[2)3.]

1 Situación que no siempre es asimilable al estado de contumacia en el que decide ponerse un individuo por su propia determinación (p.ej.: iniciada una causa por contrabando, se tiene identificado al importador contra el cual se erige la imputación, sin que sea posible encontrar a dicha persona en los domicilios declarados ante -o registrados por- diversos organismos públicos -AFIP, Registro Nacional de las Personas, PFA, etc.- y no porque el individuo pretenda eludir el accionar de la Justicia, sino por otros motivos)

2 A modo de digresión, cabe referir que la Res PGN 64/09 sólo puede ser entendida en términos de un control no ilusorio sino efectivo -real- de las declaraciones testifícales por parte de los defensores Ante los ocho Juzg..dos y las ocho Fiscalías de primera instancia del fuero, lo mismo que ante las dos salas de su Cámara de Apelaciones y ante la Fiscalía General que opera ante dicha alzada (diecinueve despachos en total) tan sólo tienen actuación dos Defensorías Oficiales. La revisión de tales guarismos toma complejo de calificar como efectivo o real el grado-de control que puedan llegar a ejercer los Sres. Defensores Oficiales en los términos de la sindicada instrucción general, dada la exigencia que el ejercicio de dicho cargo demanda de por sí (para lo cual gravita el reducido margen de delegación de funciones con el que cuentan tales magistrados), sumada la superposición de testimoniales que diariamente se verifica en el desarrollo de las causas que tienen trámite ante las dieciséis dependencias de primera instancia antes aludidas.

3 Se podría profundizar en cuanto al contenido de la apreciación formulada dentro del paréntesis tras el cual se consignó la presente nota; no obstante, por ser una cuestión calificable como de sencilla aprehensión, se privilegiará la pauta de brevedad a la que se alude en el Anexo de la Res. PGN n" 116/09.

b.- Existe un segundo conjunto de supuestos en los que también surgen complicaciones al momento de compatibilizar el despliegue de una instrucción diligente y el cumplimiento de la manda de la Res. PGN 64/09.

A lo que se acaba de hacer alusión es a los casos de investigaciones desplegadas en lo que podemos denominar tiempo real. En la dinámica -del ámbito de actuación del fuero Penal Económico esta clase de pesquisas suelen ser frecuentes. Muchas de las causas en las que se verifica la señalada modalidad han tenido inicio merced a la práctica de investigaciones preliminares (realizadas por la UFITCO) y versan -por lo corriente- sobre hechos de real significación (contrabandos de envergadura, en los que median subfacturaciones, que se subsumen en el arto 864 inc. "b" del Código Aduanero, agravados en los términos del arto 865 inc. "f" de dicho digesto). También se presenta este tipo de pesquisas en sucesos asociados al tráfico ilícito y/o contrabando de estupefacientes. En todos los casos se trata de supuestos que guardan nexo con: 1.- importantes movimientos de dinero (cuyo rastreo se ha instruido investigar, en pos de su recupero, mediante una reciente instrucción general[4]) 2.- la actuación de las denominadas *lógicas criminales* (cuya desarticulación es una de las principales tareas que debe afrontar el MPFN), 3.- resultados que se traducen en un alto daño a la sociedad (que el MPFN se ve en la obligación de neutralizar según la letra de la Constitución Nacional)[5].

Quien suscribe este informe entiende que resulta claro que, dadas las especiales características de esta clase de hechos ilícitos, el éxito de la labor que despliega el MPFN durante la instrucción reside, en buena cuota, en el *sigilo* con el que actúen los operadores judiciales (entendidos en el sentido amplio del término) y su ajustada conjugación con una *actuación sorpresiva* que, de ser practicada en el debido

Momento, permita reunir el cúmulo de elementos de convicción que habilitarán el avance de cada caso hacia instancias ulteriores del proceso (siempre respecto de imputados individualizados).

A partir de lo dicho queda claro que la realización de declaraciones testimoniales (muy necesarias -o directamente inexorables- en una alta cantidad de casos) queda vedada a partir del contenido de la Res. PGN 64/09, pues cualquier clase de notificación dirigida hacia el imputado vendrá a alertarlo sobre el despliegue de la encuesta. Es diáfano que ello redunda en la frustración de cualquier posibilidad de éxito en la labor que compete a los Fiscales de la primera instancia.

c.- Existen otras problemáticas que se derivan de la Resolución General antes mencionada, que son de índole administrativa y/o de agenda. Las mismas se refieren a: 1.- imposibilidad de recibir declaraciones a testigos que, espontáneamente, comparecen en una fecha anterior o posterior a la señalada (y notificada) para la realización de la audiencia, por cuestiones que a ellos les atañen exclusivamente y que son de origen diverso (laboral, familiar, de salud, viajes, etc.); 2.- imposibilidad de recibir declaraciones a testigos que concurren, por propia decisión, en un horario diferente al fijado (y notificado) para la realización del acto, por motivos ajenos a los operadores judiciales; 3.- aumento en las labores que permiten realizar, en lo concreto, las referidas notificaciones de las audiencias (mayor libramiento de cédulas y teletipogramas, que a su vez generan la aumentada movilización de oficiales notificadores o personal policial, según el caso); todo lo cual son cuestiones menores (comparadas con la salvaguarda de los intereses mencionados en la Res. PGN 64/09), pero que, desde cualquier punto de vista, redundan en una ralentización de los ritmos de trabajo, con

4 Res. PGN n° 134/09, del 13 de octubre de 2009
5 CN, art. 120

un contraste que no genera mayores expectativas: en la práctica, suelen ser nulos los supuestos en los que se da la concurrencia de letrados y/o imputados que busquen controlar el desarrollo de las testificales de que se trate.

Conflictos constatados respecto de los procesos en los que no existen imputados identificados (situación a la que la Res. PGN n° 64/09 se refiere en su apartado "b")

a.- Bajo el supuesto del título, y siguiendo la pauta de procedimiento fijada en el segmento normativo aludido, se verifica ya un movimiento de causas que acentúa la ya mentada *ralentización* de los ritmos de trabajo para la procuración y administración de Justicia del ámbito Penal Económico[6].

b.- La remisión de expedientes para que se practique el denominado *control judicial*, lo mismo que el envío de los legajos con el objeto de que se perfeccione la notificación al Defensor Oficial, han sido elementos generadores de pronunciamientos de diversa índole (alguno de ellos de tono ciertamente particular), pero todos contrarios a la modalidad acuñada por el apartado "b" de la res. PGN Nº 64/09. Estos planteamientos pueden ser retomados en ulteriores etapas del proceso (juicio) y, paradojalmente, redundar en resultados similares a los que se buscó neutralizar mediante la *instrucción general* del 16/06/2009.

A guisa de ilustración, se acompañan copias de cuatro presentaciones que se han suscitado en diferentes causas, por operadores diversos, a saber:

1. Un pronunciamiento (de alto contenido crítico) del Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 4, a cargo del Dr. Alejandro J. CATANIA, en la causa n" 13.546, del registro de la Secretaría n" 7 de dicho Tribunal[7].
2. Dos pronunciamientos de la Defensoría Pública Oficial n° 1 en lo Penal Económico, a cargo de la Dra. Laura VOILLOUD, en la causa 12.605, del registro de la Secretaría n° 9 del Juzgado n° 5 del fuero[8].
3. Un pronunciamiento de la Defensoría Pública Oficial n° 2 en lo Penal Económico, a cargo del Dr. Juan M. NICOLOSI LÓPEZ, en la causa 12.182, del registro de la Secretaría n° 9 del Juzgado n° 5 del fuero[9]

Más allá del grado de elocuencia que puedan llegar a poseer las manifestaciones volcadas en las piezas antes aludidas, se estima que el aporte de su contenido -al que corresponde remitirse brevitatis causae- a este informe contribuirá a graficar cuanto se viene narrando y, en definitiva, coadyuvará a "...describir (una) de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de ...competencia y...actividad desarrollada por la Fiscalía... ".

6 Ello es así dado que tras la elaboración del proveído mediante el cual se fija la audiencia (en el contexto de causas delegadas -CPPN, arto 196--), se remite la causa al Juzgado correspondiente para que se materialice el control judicial. El Tribunal recibe el expediente, toma razón del contenido del proveído y devuelve la causa a la Fiscalía, en el entendimiento de que la notificación a la Defensoría Oficial debe ser practicada por el representante de la vindicta pública (CPPN, arto212), incluyéndose en ocasiones ciertos reparos al contenido de la Instrucción General del 16/06/09 -se dará cuenta de esto en lo sucesivo-. Entonces, se da ingreso nuevamente al expediente y se remite a conocimiento del representante del MPDN. Dicho funcionario toma conocimiento de la disposición y devuelve el legajo, siempre con una presentación mediante la cual se cuestiona lo dispuesto por medio de la Res. PGN nº 64/09 (extremo al que se aludirá más adelante). Para cuando todo esto sucede, en muchas ocasiones, se está de modo inminente ante el momento de realización de la audiencia, por más recaudos que se tomen en pos de trabajar con tiempos más holgados.

7 Expediente en el que actúa la Fiscalía n° 3 en lo Penal Económico.

8 Expediente en el que actúa la Fiscalía n" 2 en lo Penal Económico.

9 Expediente en el que actúa la Fiscalía n" 2 en lo Penal Económico.

Lo atinente a la alocución "dirimente"

Para finalizar el segmento de la exposición por el que se viene transitando, en el que se reflejan distintas aristas de un conflicto que busca ser superado, queda expresar que quien suscribe no deja de advertir que la Res. PGN 64/09 procuró contar con tina modalidad que la tornase mayormente aplicable, al plasmarse en dicha regulación que las pautas allí acuñadas deben ser seguidas frente a los casos de *testimoniales* que se aprecien como "dirimentes".

Sobre el punto, puede enunciarse que una evaluación *ex ante* permite discriminar qué declaraciones revestirán, efectivamente, tal carácter. Sin embargo, no toda *testifical* que se califique como "no dirimente" terminará por serlo así, pues en muchos casos la cualidad de "dirimente" surge durante la realización del acto e, incluso, con posterioridad al cierre del mismo (en la apreciación conjunta de todo el plexo probatorio que da sustento a una determinada imputación).

Por lo tanto, el parámetro de acotamiento que buscó dejar sentado la instrucción general del 16/0/2009 tiene una eficacia que puede ser apreciada como relativa; lo cual redunda en que, en una alta cantidad de supuestos, y frente al surgimiento de dudas sobre el peso específico (o nivel de gravitación) que podrá tener en la resolución del caso la deposición del testigo de que se trate, se deba proceder conforme la Res. PGN 64/09 de modo ya generalizado.

Proposiciones en referencia a la problemática abordada

Finalizando el planteo del problema que busca ser transmitido mediante este informe, y a modo de propuesta superadora, se entiende que podría resultar propicio realizar los ajustes que resulten necesarios en lo que hace a la actuación de los representantes del MPFN en la etapa de juicio oral, en pos de que se asegure al máximo la concurrencia de los testigos a las correspondientes audiencias de debate, para así evitar llegar al punto de que la única forma de que se valoren sus declaraciones sea mediante la incorporación por lectura.

Por otro lado, pensando ahora en la etapa escrita, una diligencia muy sencilla, que puede contribuir a que durante el plenario se ubique más fácilmente a quienes han declarado como testigos durante la instrucción, viene dada por el hecho de consignar las direcciones de correo electrónico correspondiente a quien depone, al momento de volcarse sus condiciones personales en el acta primigenia. Pasado cierto tiempo (el que transcurre entre la testifical de la instrucción y la citación del testigo a los efectos del juicio oral), puede que el declarante cambie su domicilio, teléfono fijo e, incluso, su teléfono móvil; pero se aprecia como más remota la chance de que cambie- además- su dirección de e-mail, canal comunicativo que puede resultar idóneo para aumentar las posibilidades de establecer un contacto y, por ende, la comparecencia al debate. En el sentido de lo antedicho podría emitirse una nueva instrucción general.

Asimismo, se estima que podría conducir a mejorar las condiciones antes expuestas que, mediante una nueva instrucción general, se formule una interpretación de la voz "dirimente", con el objeto de que se opere con mayor efectividad a modo de pauta fijadora de los alcances de la Res. PGN 64/09.

Por último, se considera necesario insistir con los planteos tendientes a que "..... se concrete una reforma integral del Código Procesal Penal de la Nación que regule las situaciones en particular...." tal como se expresa en los considerandos de la propia Res. PGN Nº 64/09..

ANALISIS ESTADISTICO

1-COMPETENCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL. AÑO 2008

I) ANÁLISIS DE GESTION DE CASOS

Promedio anual de causas investigadas por Fiscalía de primera instancia					
Causas ingresadas con autor identificado (a)	Causas ingresadas con autor desconocido(NN) (b)	Total causas ingresadas (a+b)	Causas delegadas con autor identificado	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
1.539	221	1.760	132	40	0,4

Promedio anual de causas por Fiscalía de Juicio				
Ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones	Condenas obtenidas
102	25	7	29	30

Promedio anual de intervenciones en la Fiscalía de Cámara
353

II)ANÁLISIS POR TIPO DE DELITO INVESTIGADO.

Total anual de delitos investigados en la competencia Federal en el año 2008										
Bien protegido	I (Total)	%	I (NN)	I (CA)	E	%	S	%	C	%
Delitos contra la vida	109	0,58%	0	109	2	0,53%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la integridad sexual	15	0,08%	0	15	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra el estado civil	15	0,08%	0	15	2	0,53%	1	0,79%	0	0,00%
Delitos contra la libertad	400	2,12%	3	397	10	2,67%	0	0,00%	5	4,00%
Delitos contra la propiedad	1.753	9,28%	54	1.699	37	9,87%	16	12,70%	15	12,00%
Delitos contra la seguridad y salud pública	791	4,19%	93	698	4	1,07%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra el orden público	53	0,28%	0	53	6	1,60%	1	0,79%	0	0,00%
Delitos contra la seguridad de La Nación	28	0,15%	0	28	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional	16	0,08%	0	16	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la Administración Publica	669	3,54%	2	667	25	6,67%	3	2,38%	2	1,60%
Delitos contra la fe pública	2.413	12,77%	30	2.383	144	38,40%	63	50,00%	29	23,20%
Estupefacientes (ley 23.737)	9.219	48,80%	134	9.085	125	33,33%	35	27,78%	72	57,60%
Leyes especiales	1.387	7,34%	20	1.367	20	5,33%	7	5,56%	2	1,60%
OTROS	2.022	10,70%	29	1.993	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total de promedio anual	18.890	100%	365	18.525	375	100%	126	100%	125	100%

a) Delitos investigados.

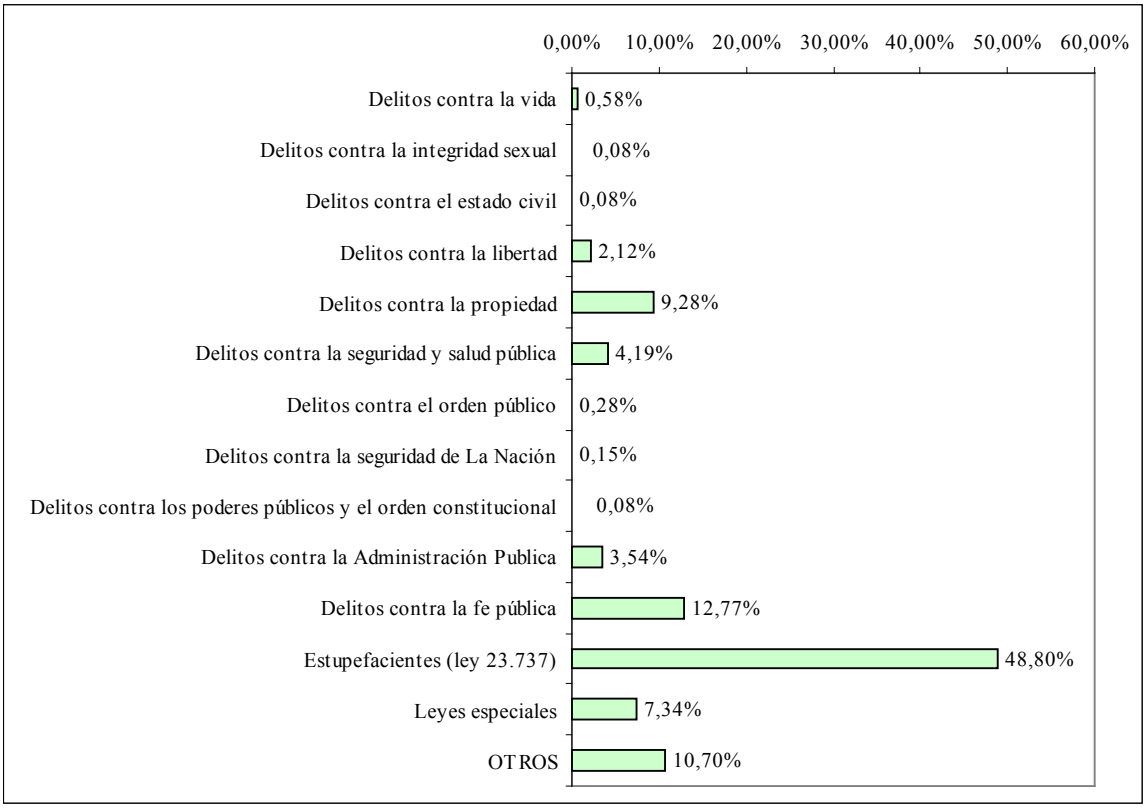

a i) Delitos elevados a juicio.

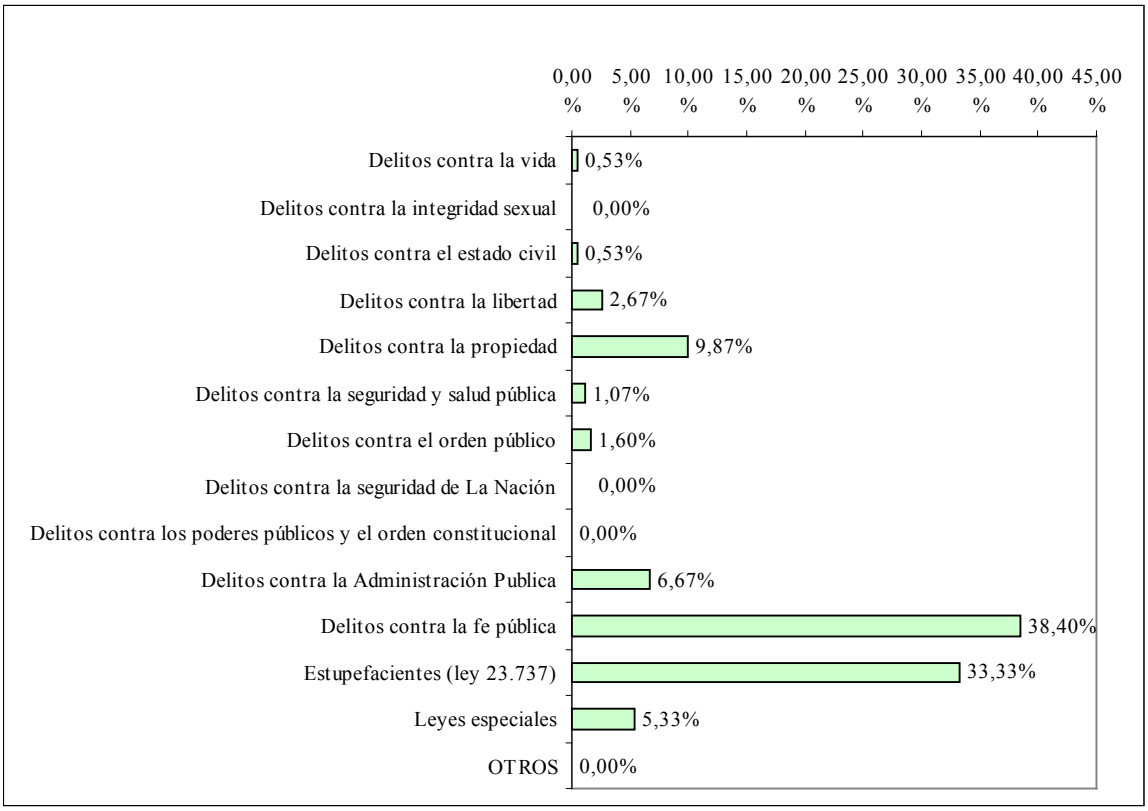

a

ii) Delitos que culminaron en condena

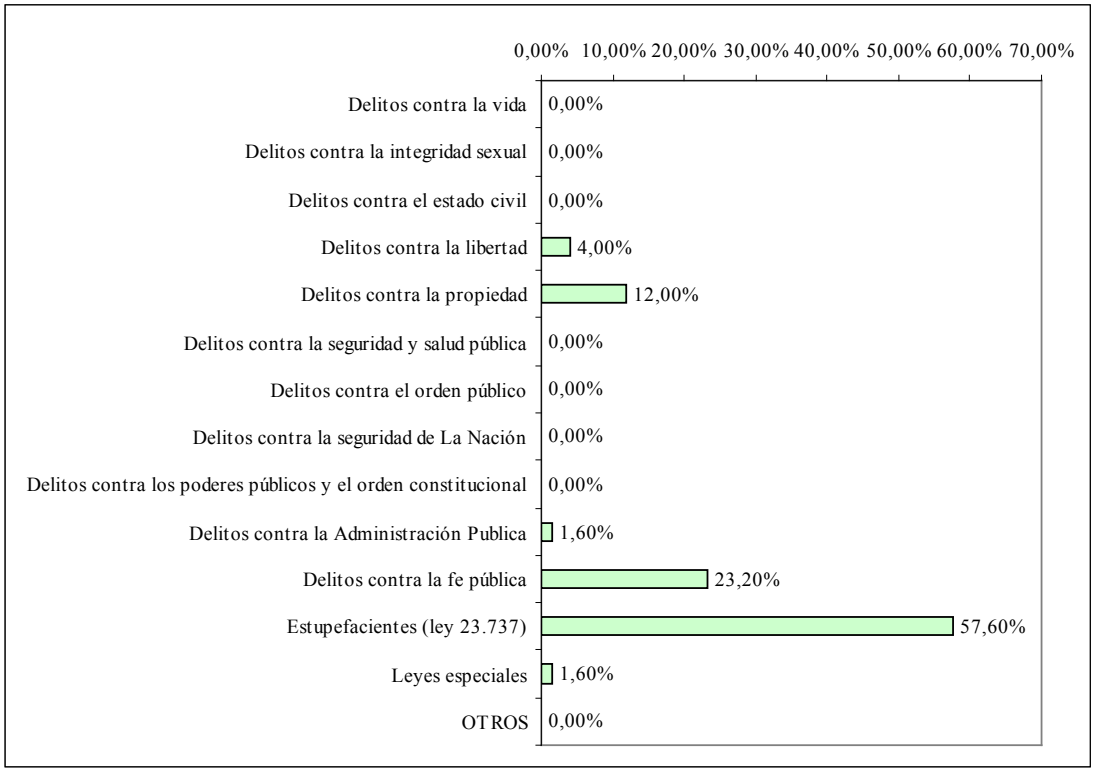

b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia. Estupefacientes

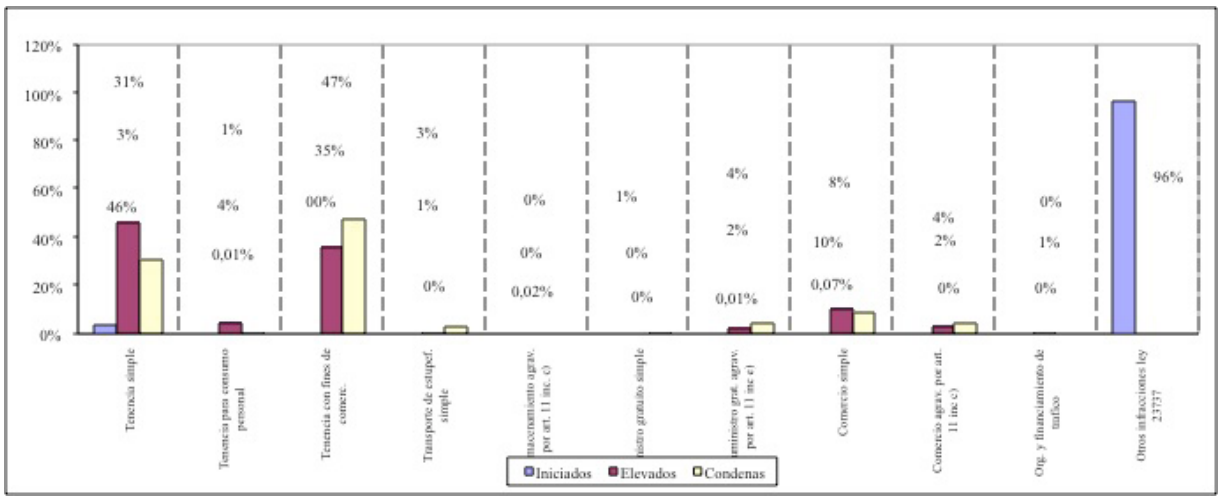

La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:
1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.
2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos ,empezando de abajo para arriba, es:
primer porcentaje corresponde a los iniciados.
segundo porcentaje a los elevados.
tercer porcentaje a las condenas.

2-COMPETENCIA PENAL ECONOMICO Y PENAL TRIBUTARIO. AÑO 2007

I)ANÁLISIS DE GESTION DE CASOS

Promedio anual de causas investigadas por Fiscalía de primera instancia						
Fuero	**Causas ingresadas con autor identificado (a)**	**Causas ingresadas con autor desconocido(NN) (b)**	**Total causas ingresadas (a+b)**	**Causas delegadas con autor identificado**	**Causas elevadas a juicio**	**Denuncias de oficio**
Penal Economico	282	4	286	144	19	0,4
Penal Tributario	177	2	179	42	1,5	9

Promedio anual de causas por Fiscalía de Juicio				
Ingresadas	**Juicios abreviados**	**Debates**	**Suspensiones**	**Condenas obtenidas**
107	68	10	35	76

Promedio anual de intervenciones en la Fiscalía de Cámara
125

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITO INVESTIGADO(PENAL ECONOMICO).

Bien protegido	I Total)	%	E	%	C	%
Delitos contra la vida	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la integridad sexual	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra el estado civil	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la libertad	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la propiedad	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la seguridad y salud pública	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra el orden público	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la Administración Publica	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la fe pública	367	17,65%	233	24,20%	6	2,46%
Estupefacientes (ley 23.737)	7	0,34%	1	0,10%	0	0,00%
Leyes especiales	1.705	82,01%	729	75,70%	238	97,54%
OTROS	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	2.079	100%	963	100%	244	100%

a) Delitos investigados.

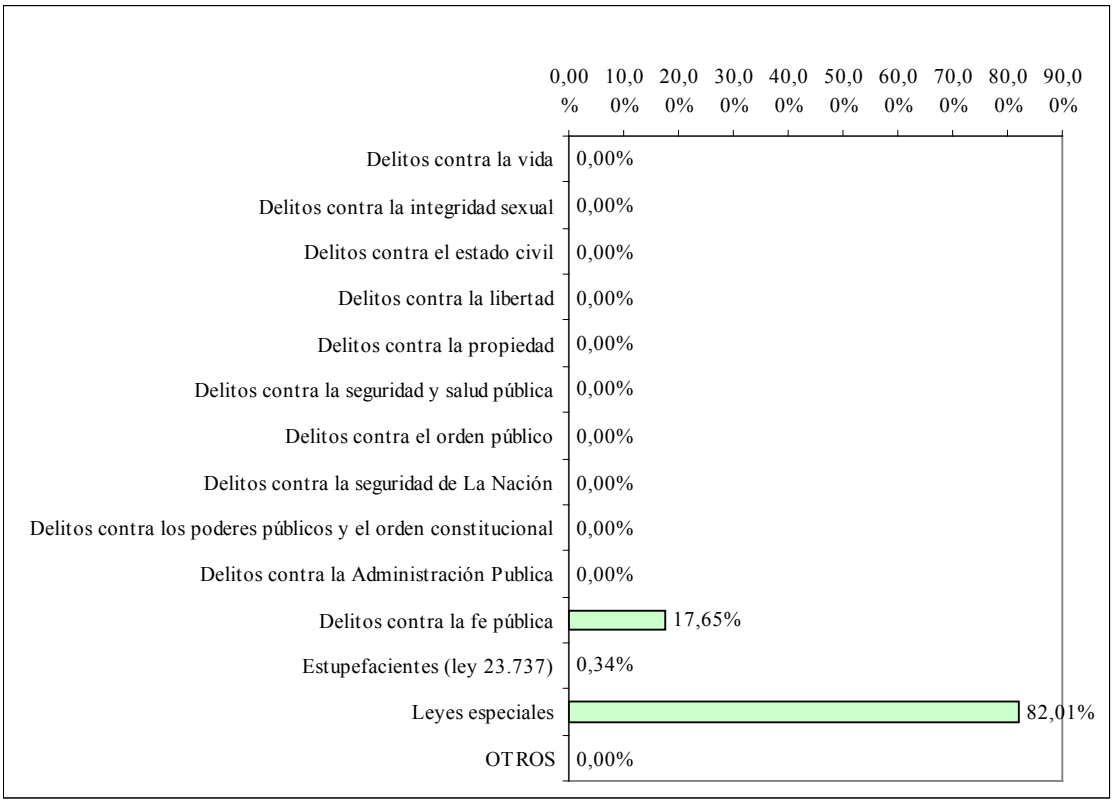

a i) Delitos elevados a juicio.

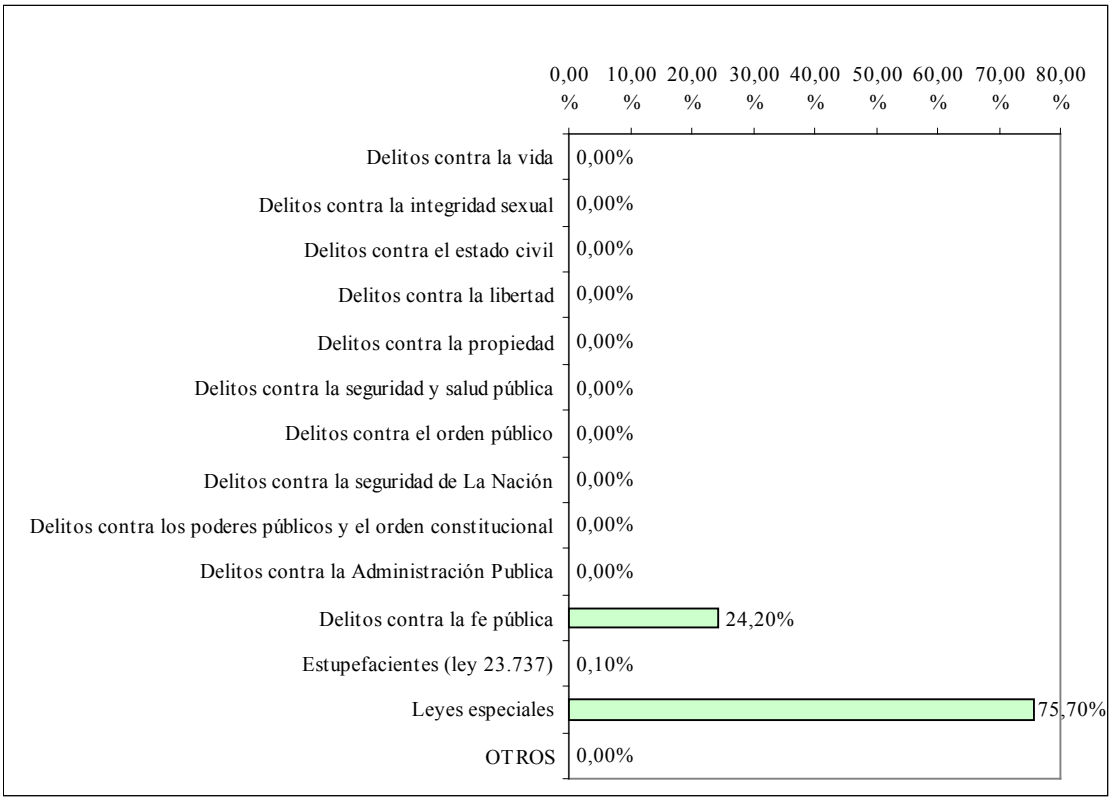

a ii) Delitos que culminaron en condena

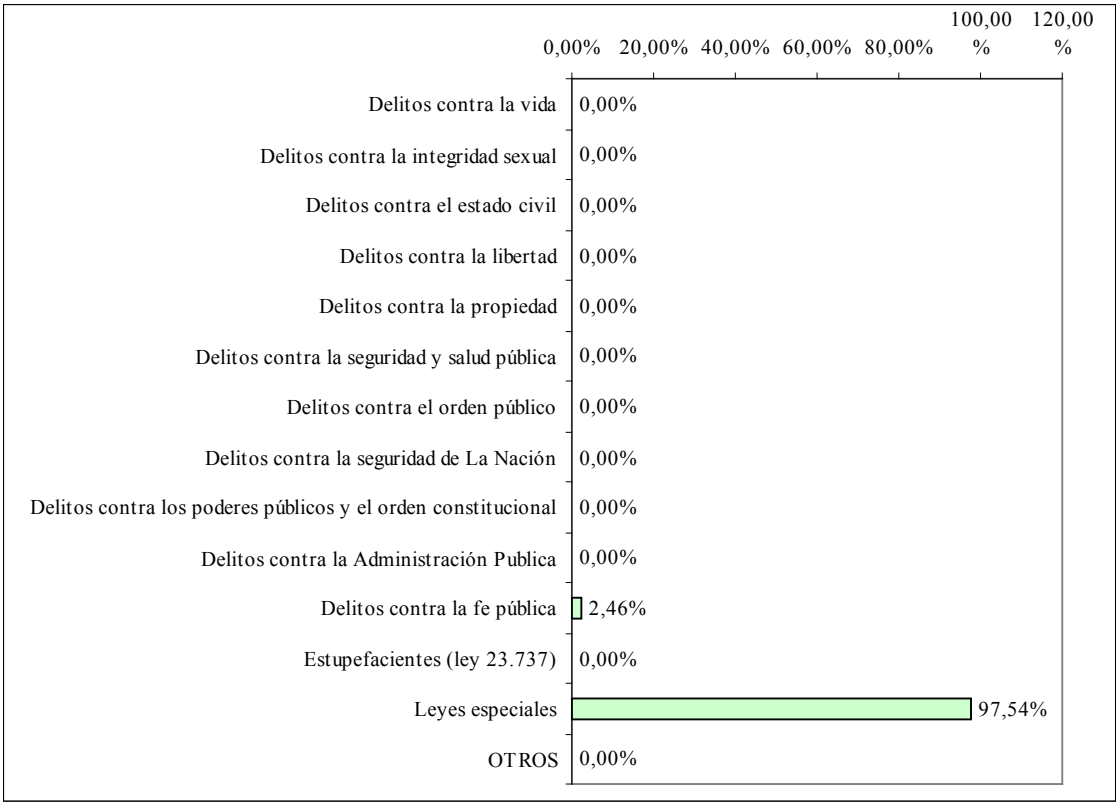

b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia
Leyes especiales (Penal Económico)

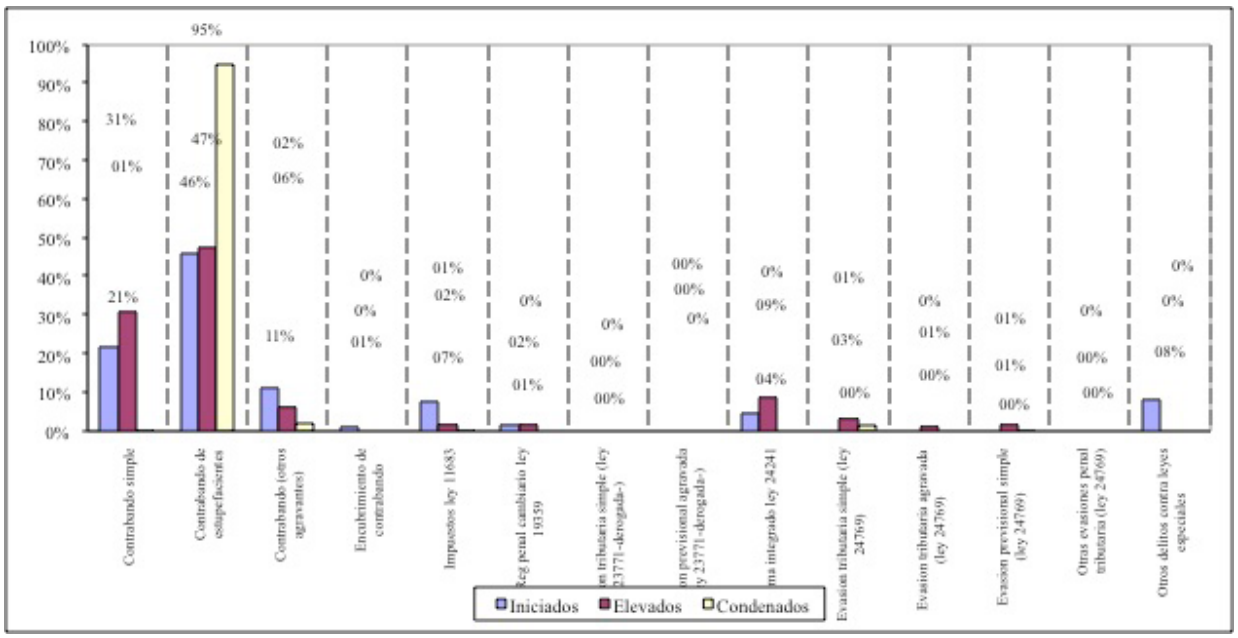

Leyes especiales (Penal Tributario)

DELITO	Monto	Iniciados	Elevados
Evasión tributaria simple (ley 24769)	$ 34.841.676	76	9
Evasión tributaria agravada (ley 24769)	$ 41.876.234	7	0
Evasión previsional simple (ley 24769)	$ 879.967	5	0
Totales	$ 77.597.877	88	9

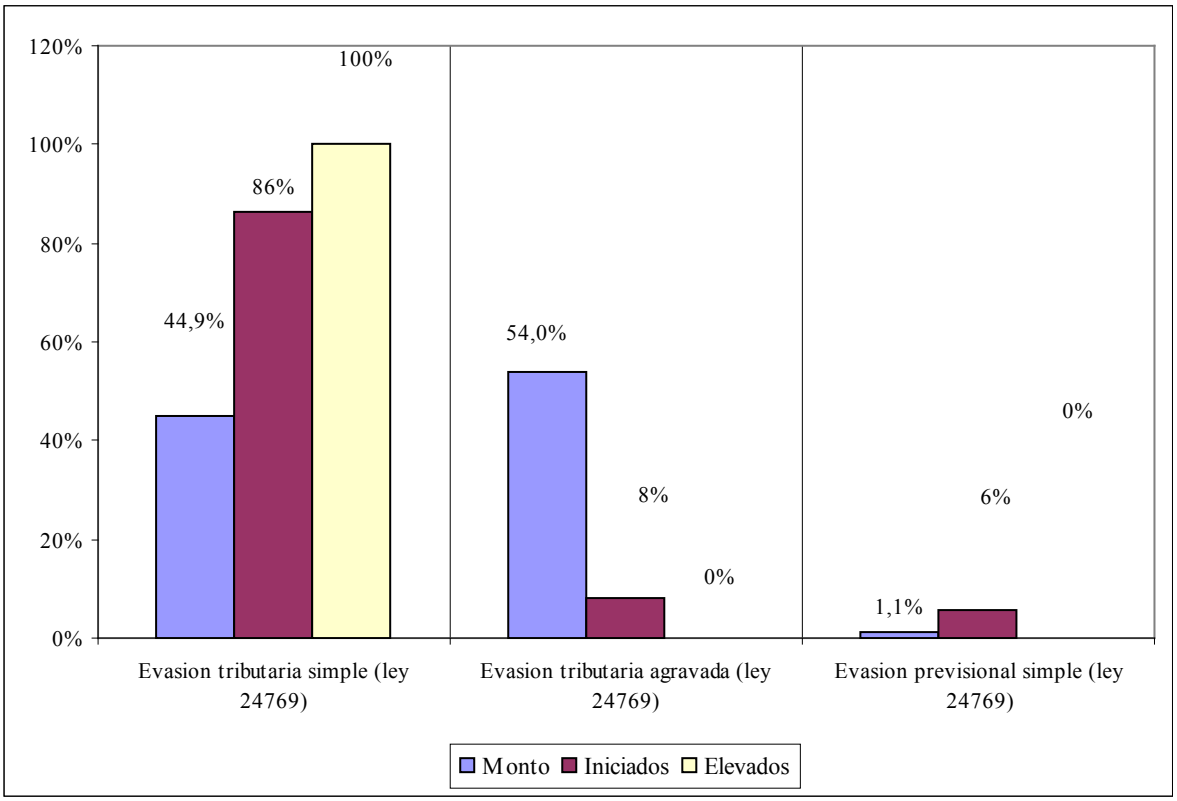

La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:
1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.
2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos ,empezando de abajo para arriba, es:
primer porcentaje corresponde a los iniciados.
segundo porcentaje a los elevados.
tercer porcentaje a las condenas.

3-COMPETENCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL. AÑO 2008

I) ANÁLISIS DE GESTION DE CASOS

Promedio anual de causas investigadas por Fiscalía de primera instancia						
Fuero	**Causas ingresadas con autor identificado (a)**	**Causas ingresadas con autor desconocido(NN) (b)**	**Total causas ingresadas (a+b)**	**Causas delegadas con autor identificado**	**Causas elevadas a juicio**	**Denuncias de oficio**
Correccional	2.340	3.290	5.630	1.131	87	0
Instruccion	702	2.305	3.007	404	101	0
Fiscalías de Circuito	710	7.172	7.882	1.539	226	1
Menores	683	45	728	207	45	0

Promedio anual de causas por Fiscalía de Juicio					
Fuero	**Ingresadas**	**Juicios abreviados**	**Debates**	**Suspensiones**	**Condenas obtenidas**
Oral Ordinario	217	98	30	66	117
Oral Menores	390	66	65	No realizan	110
Correccional	87	10	17	47	16

Promedio anual de intervenciones por Fiscalía de Cámara
583

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITO INVESTIGADO.

II.1)Fuero Correccional

Total anual de delitos investigados en la competencia Correccional en el año 2008										
Bien protegido	**I (Total)**	**%**	**I (NN)**	**I (CA)**	**E**	**%**	**S**	**%**	**C**	**%**
Delitos contra la vida	15.882	25,20%	4.499	11.383	416	49,64%	276	57,98%	39	37,86%
Delitos contra la integridad sexual	20	0,03%	11	9	1	0,12%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra el estado civil	0	0,00%	0	0	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la libertad	4.090	6,49%	1.035	3.055	30	3,58%	17	3,57%	1	0,97%
Delitos contra la propiedad	38.843	61,62%	36.294	2.549	264	31,50%	122	25,63%	59	57,28%
Delitos contra la seguridad y salud pública	31	0,05%	18	13	2	0,24%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra el orden público	1	0,002%	0	1	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%

Delitos contra la seguridad de La Nación	2	0,00%	2	0	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional	27	0,04%	0	27	1	0,12%	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la Administración Publica	1.474	2,34%	376	1.098	39	4,65%	15	3,15%	1	0,97%
Delitos contra la fe pública	388	0,62%	245	143	14	1,67%	8	1,68%	0	0,00%
Estupefacientes (ley 23.737)	0	0,00%	0	0	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Leyes especiales	1.755	2,78%	374	1.381	71	8,47%	38	7,98%	3	2,91%
OTROS	520	0,82%	520	0	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	63.033	100%	43.374	19.659	838	100%	476	100%	103	100%

I (NN)=DELITOS INGRESADOS SIN AUTOR IDENTIFICADO; I (NN)=DELITOS INGRESADOS CON AUTOR IDENTIFICADO; I (TOT)= TOTAL DE DELITOS INGRESADOS (I (NN) +I (C/A)); E =DELITOS ELEVADOS; S =SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA; C=DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA.

Delitos investigados

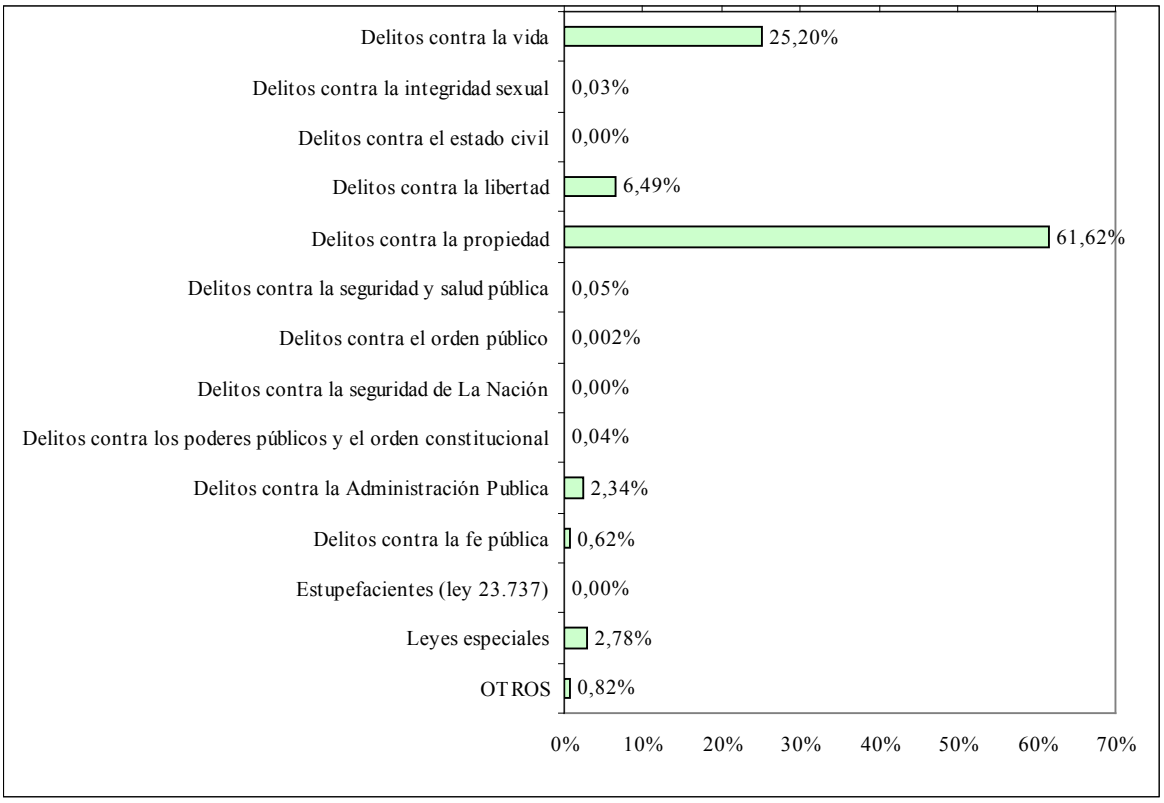

Delitos elevados a juicio

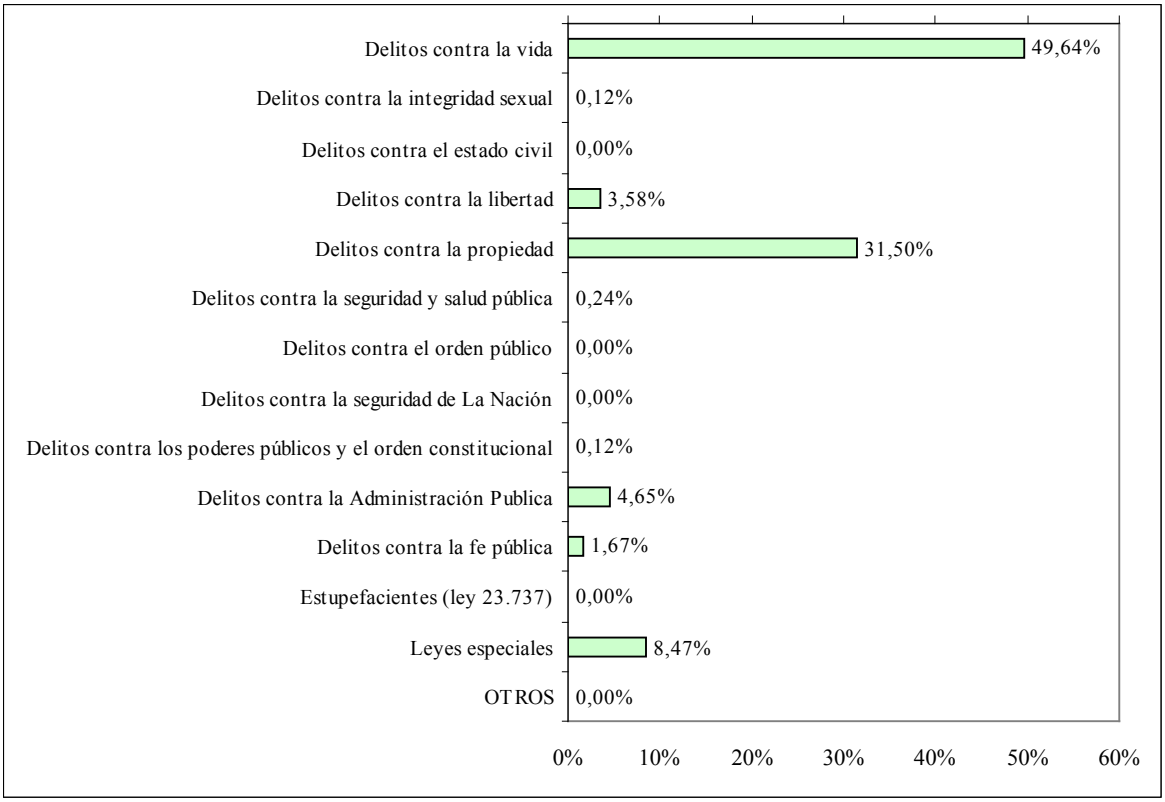

Delitos con suspensión del proceso a prueba

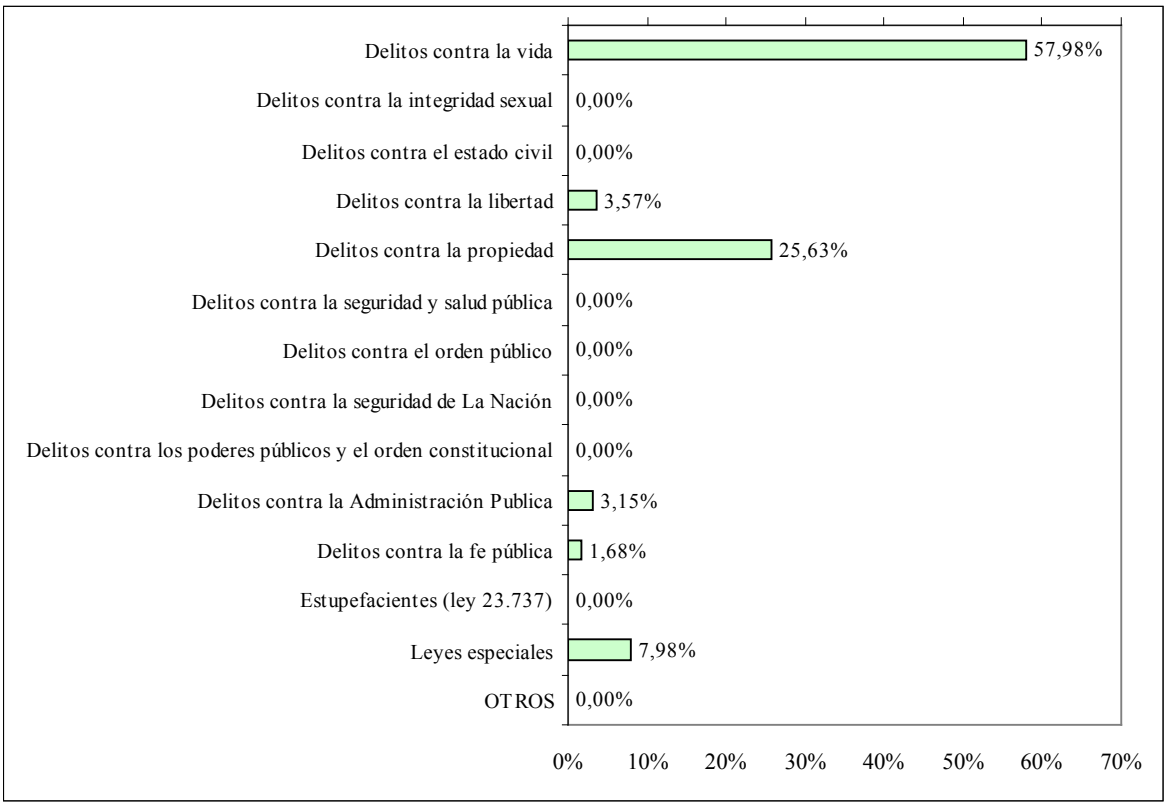

Delitos con condena

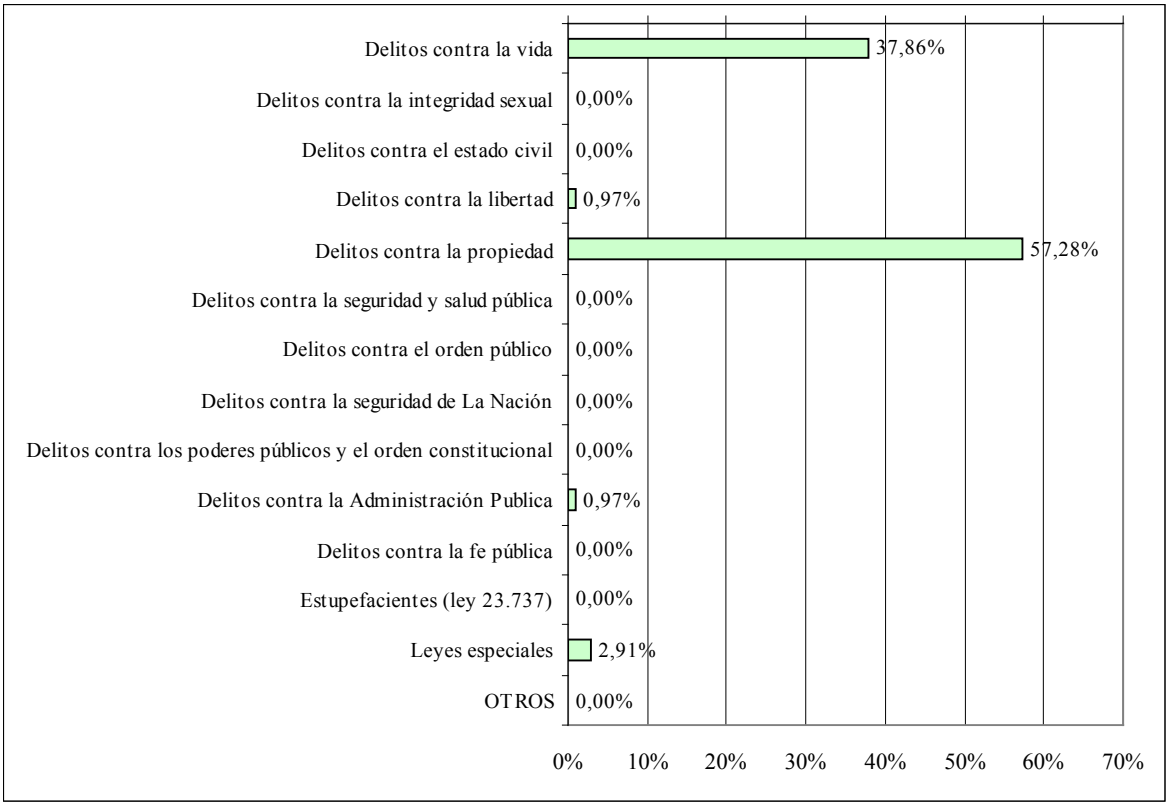

Detalle de los delitos con mayor presencia

Personas

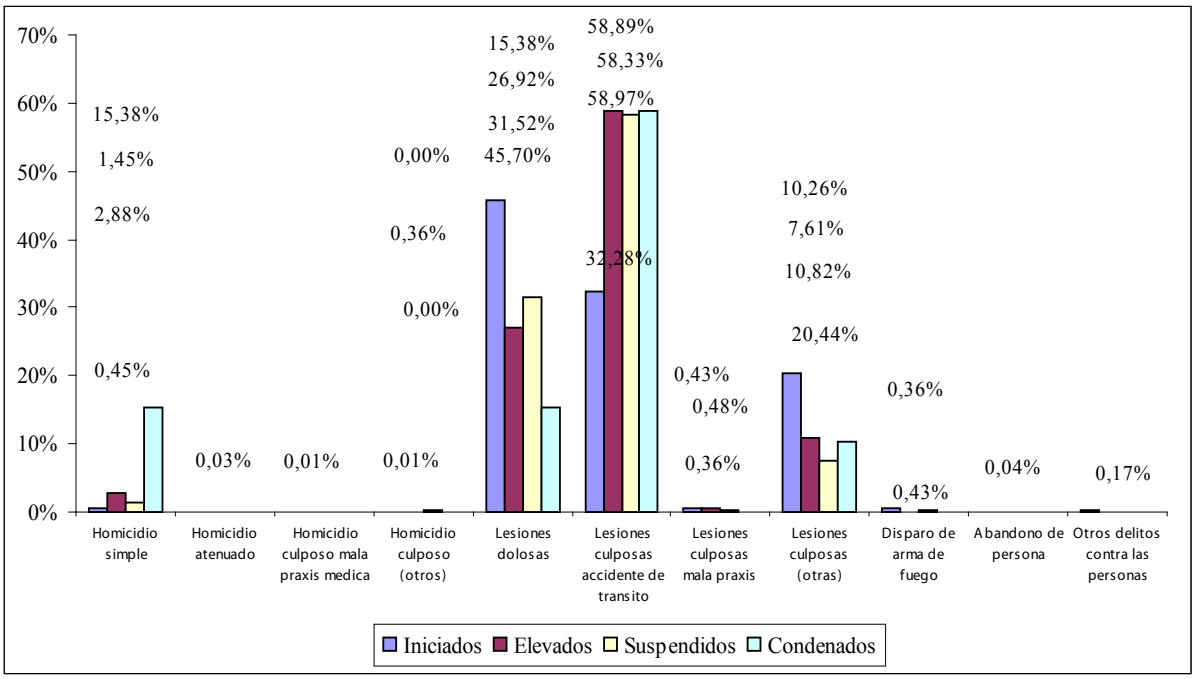

Propiedad

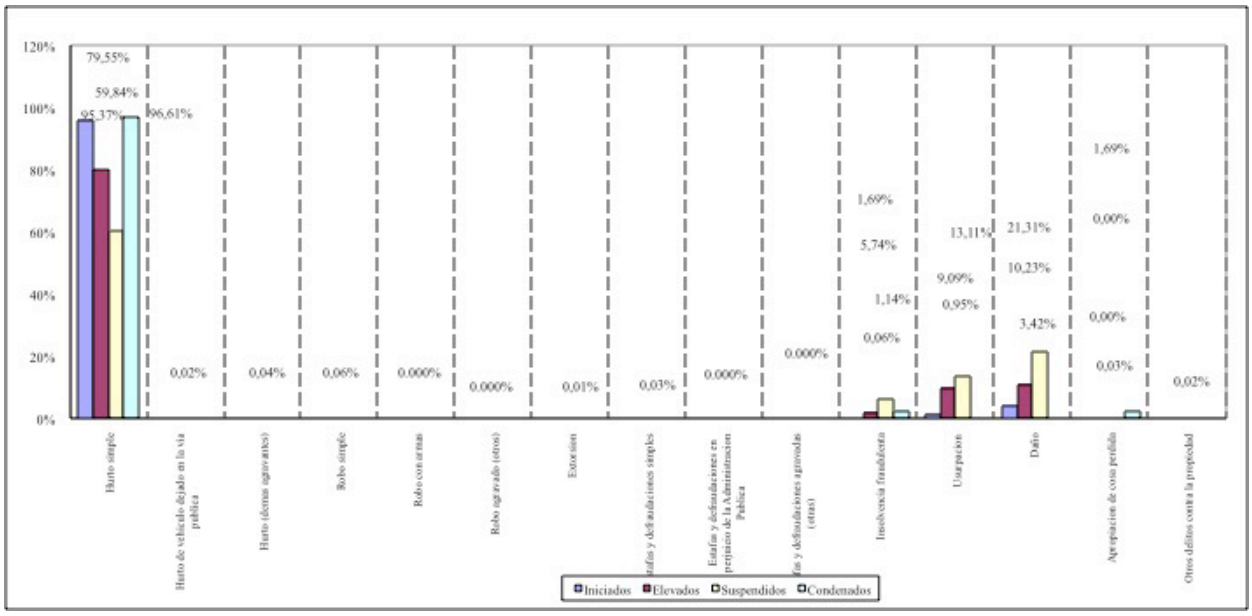

La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:
1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.
2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos, empezando de abajo para arriba, es:
primer porcentaje corresponde a los iniciados.
segundo porcentaje a los elevados.
tercer porcentaje a las suspensiones
cuarto porcentaje a las condenas.

II.2)Fuero de Instrucción

Bien protegido	I (Total)	%	I (NN)	I (CA)	E	%	C	%
Delitos contra la vida	7.515	5,10%	5.294	2221	403	5,98%	122	4,12%
Delitos contra la integridad sexual	1.538	1,04%	493	1045	274	4,07%	93	3,14%
Delitos contra el estado civil	23	0,02%	2	21	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la libertad	9.580	6,50%	3.696	5884	752	11,16%	58	1,96%
Delitos contra la propiedad	117.587	79,80%	101.019	16568	4626	68,65%	2452	82,87%
Delitos contra la seguridad y salud pública	733	0,50%	409	324	123	1,83%	63	2,13%
Delitos contra el orden público	169	0,11%	8	161	15	0,22%	11	0,37%
Delitos contra la seguridad de La Nación	6	0,00%	0	6	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional	2	0,00%	2	0	9	0,13%	0	0,00%
Delitos contra la Administración Publica	2.862	1,94%	442	2420	302	4,48%	127	4,29%
Delitos contra la fe pública	1.606	1,09%	334	1272	133	1,97%	22	0,74%
Estupefacientes (ley 23.737)	3	0,00%	0	3	1	0,01%	0	0,00%

Leyes especiales	414	0,28%	87	327	80	1,19%	11	0,37%
OTROS	5.311	3,60%	2.628	2683	9	0,13%	0	0,00%
No-DELITO	3	0,00%	2	1	0	0,00%	0	0,00%
Total	147.352	100%	114.416	32.936	6.727	100%	2.959	100%

Delitos investigados

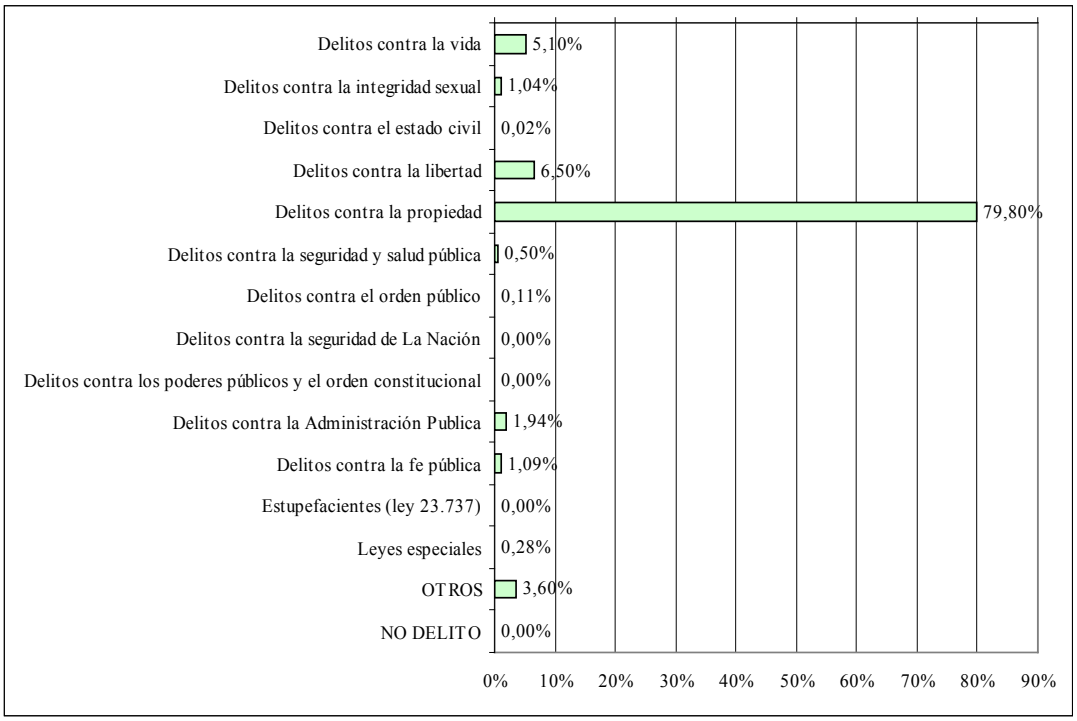

Delitos elevados a juicio

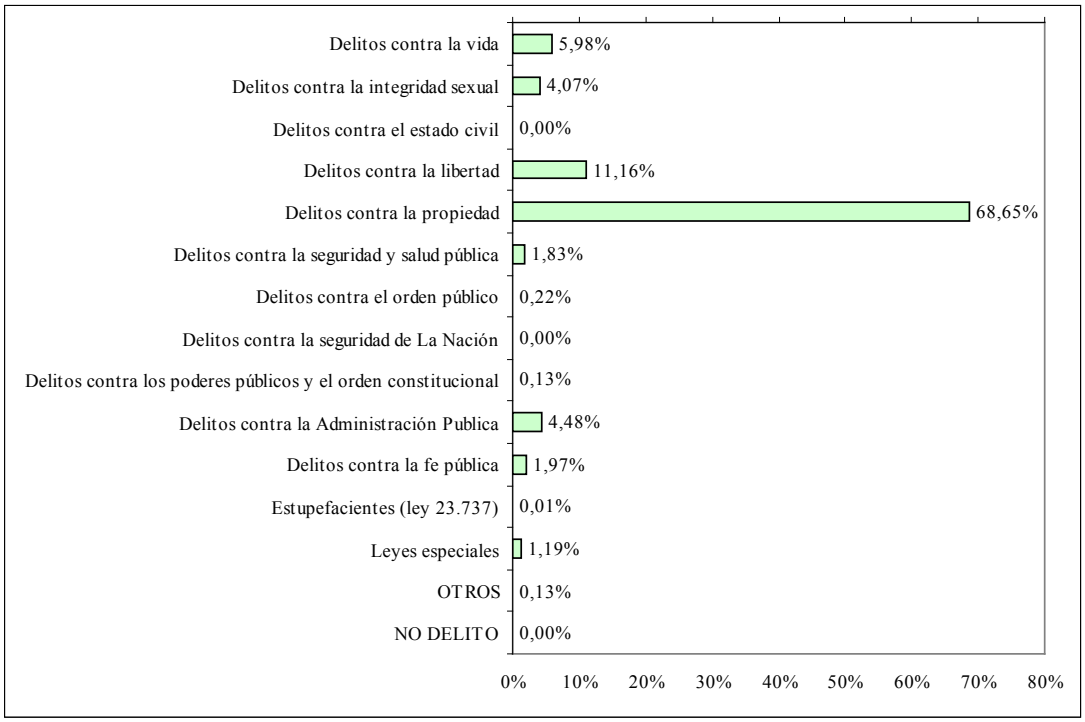

Delitos con condena

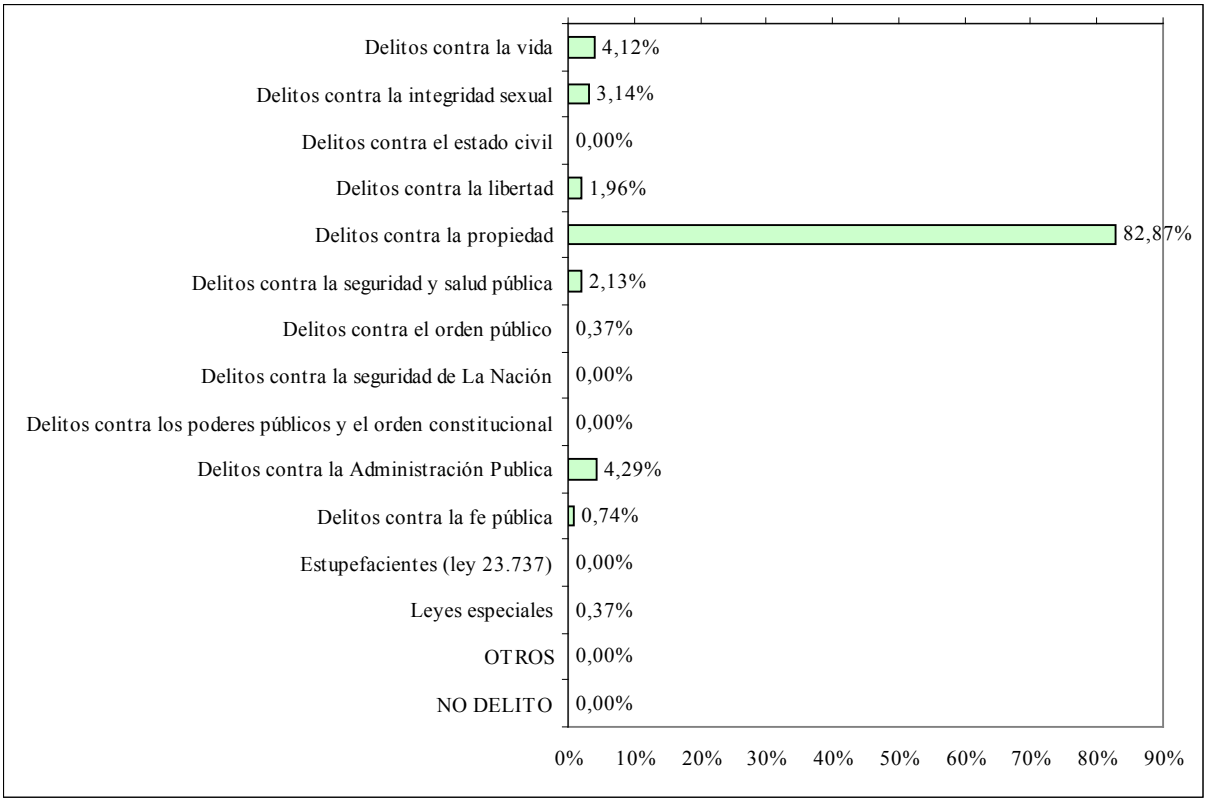

Detalle de los delitos con mayor presencia
Libertad

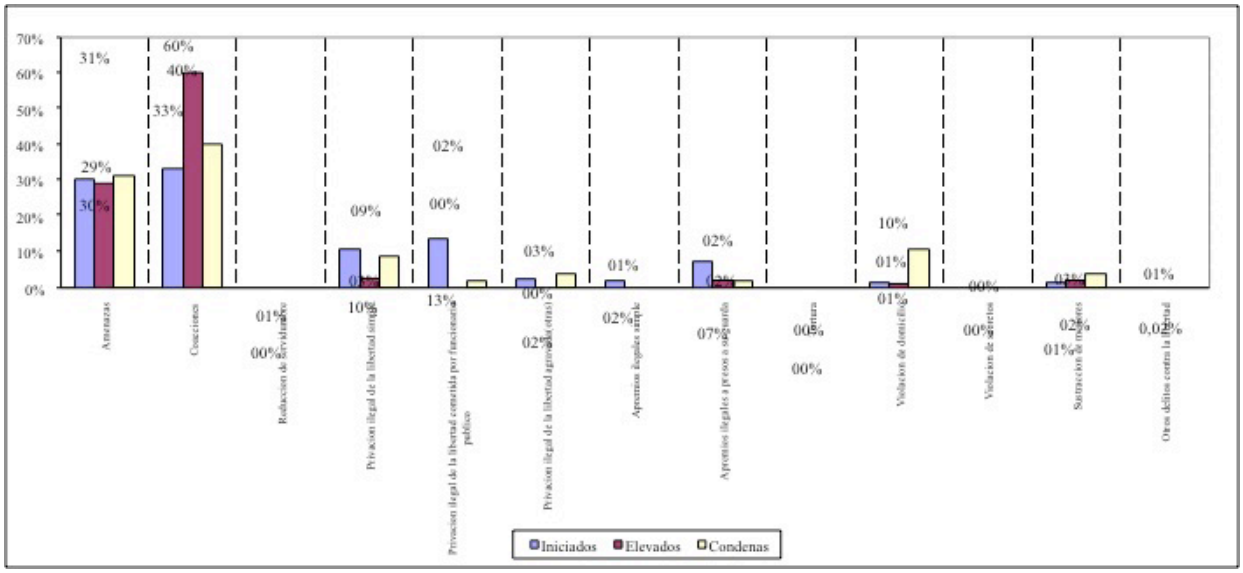

Propiedad

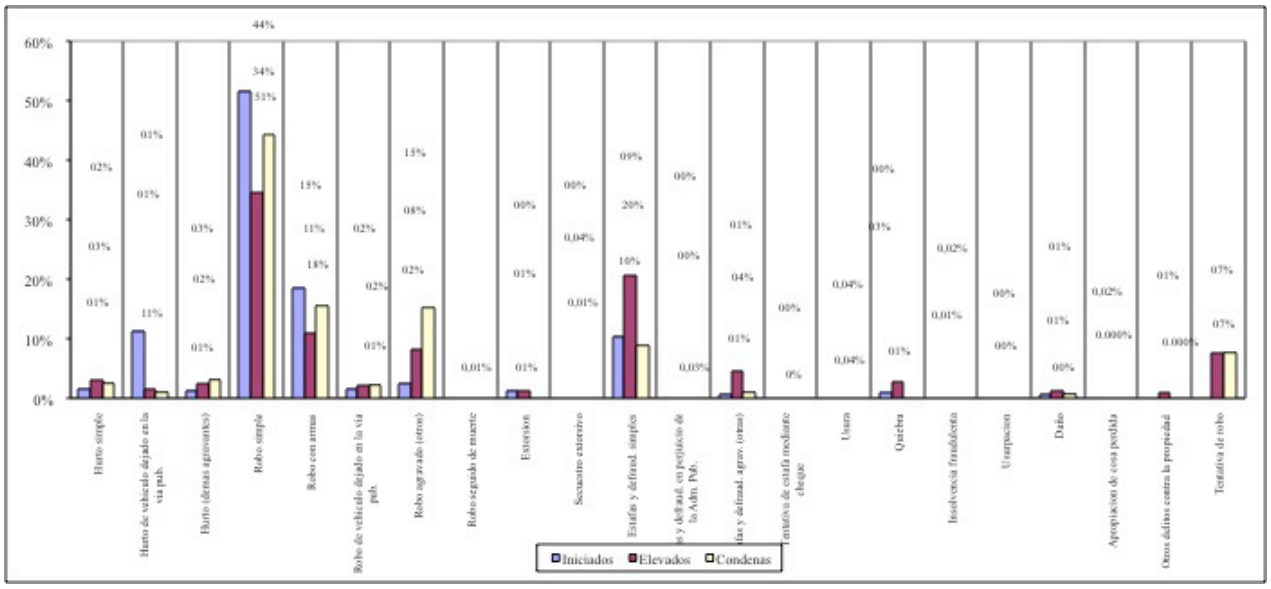

Personas

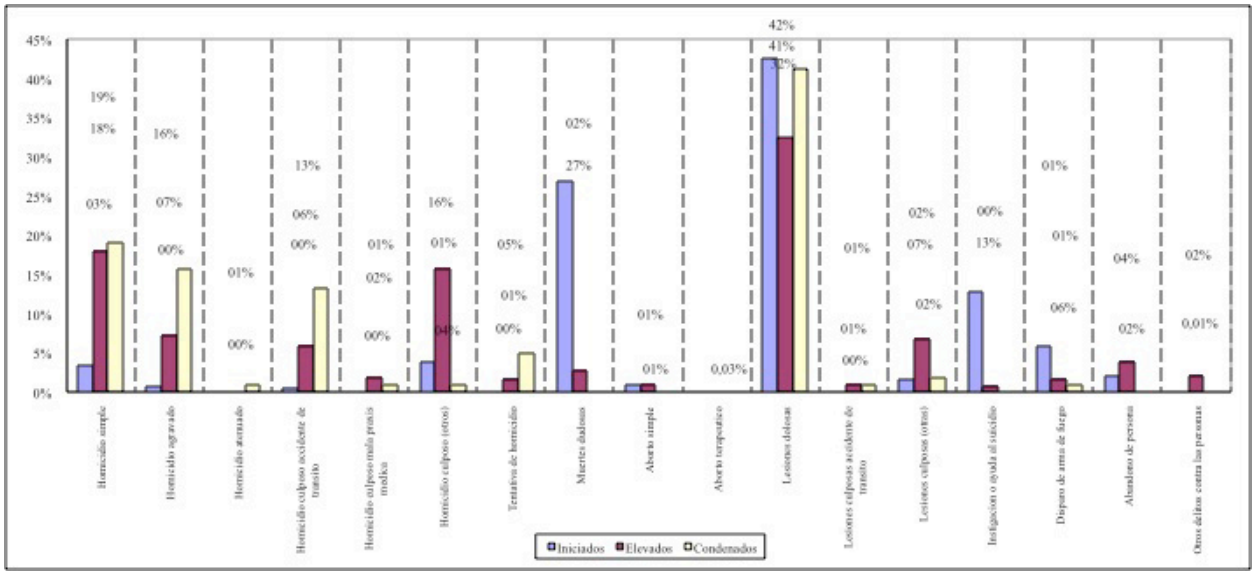

La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:
1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.
2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos, empezando de abajo para arriba, es:
primer porcentaje corresponde a los iniciados.
segundo porcentaje a los elevados.
tercer porcentaje a las condenas.

II.3)Fuero de Menores

Bien protegido	I(Total)	%	I (NN)	I (CA)	E	%	C	%
Delitos contra la vida	578	19,65%	70	508	30	3,91%	8	4,23%
Delitos contra la integridad sexual	51	1,73%	6	45	7	0,91%	0	0,00%
Delitos contra el estado civil	1	0,03%	0	1	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la libertad	181	6,15%	21	160	5	0,65%	1	0,53%
Delitos contra la propiedad	1.949	66,27%	245	1.704	679	88,41%	177	93,65%
Delitos contra la seguridad y salud pública	32	1,09%	2	30	19	2,47%	2	1,06%
Delitos contra el orden público	2	0,07%	0	2	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional	0	0,00%	0	0	0	0,00%	0	0,00%
Delitos contra la Administración Publica	131	4,45%	2	129	27	3,52%	1	0,53%
Delitos contra la fe pública	2	0,07%	0	2	0	0,00%	0	0,00%
Estupefacientes (ley 23.737)	8	0,27%	0	8	1	0,13%	0	0,00%
Leyes especiales	3	0,10%	0	3	0	0,00%	0	0,00%
OTROS	3	0,10%	3	0	0	0,00%	0	0,00%
Total	2.941	100%	350	2.592	768	100%	189	100%

I (NN)=DELITOS INGRESADOS SIN AUTOR IDENTIFICADO; I (NN)=DELITOS INGRESADOS CON AUTOR IDENTIFICADO; I (TOT)= TOTAL DE DELITOS INGRESADOS (I (NN) + I (C/A)); E =DELITOS ELEVADOS; C=DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA.

Delitos investigados

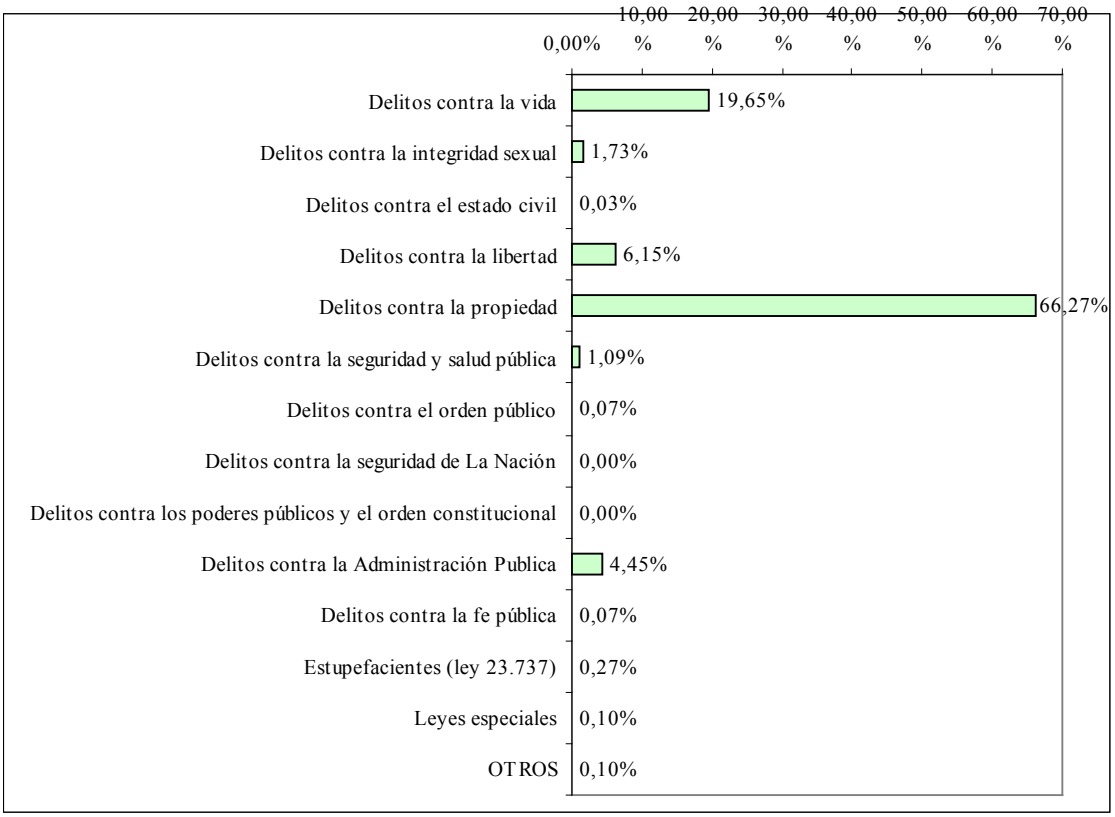

Delitos elevados a juicio

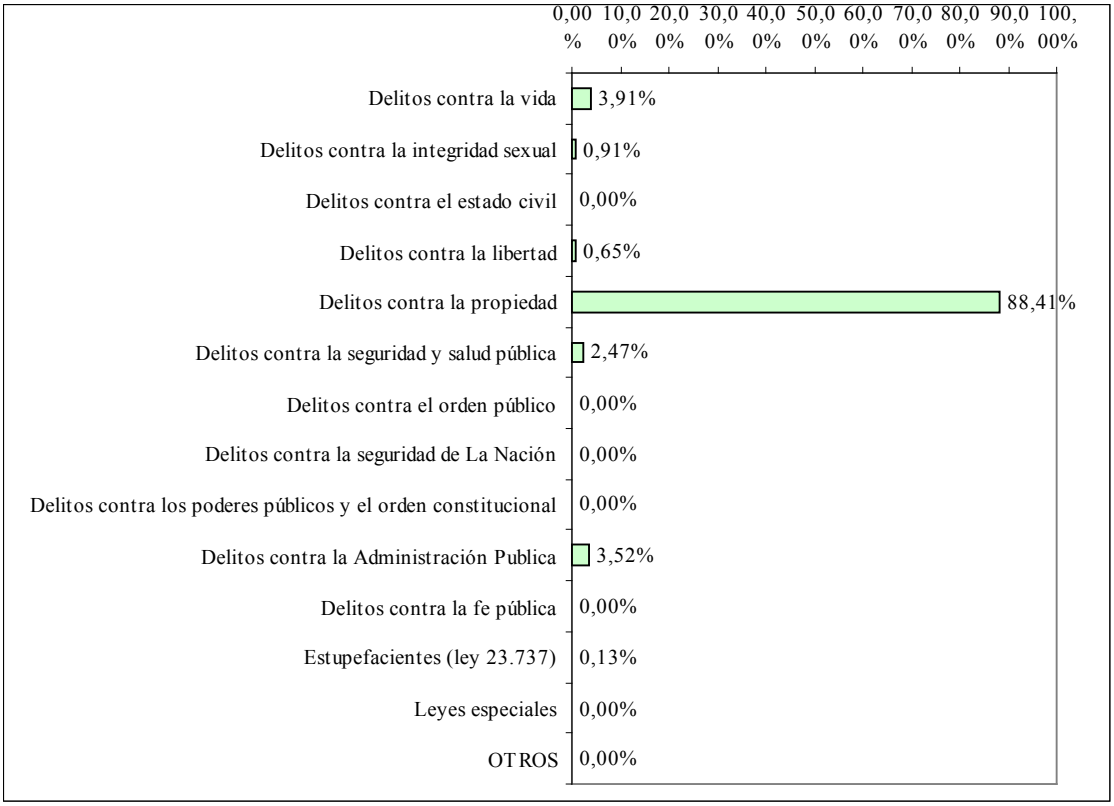

Delitos con condena

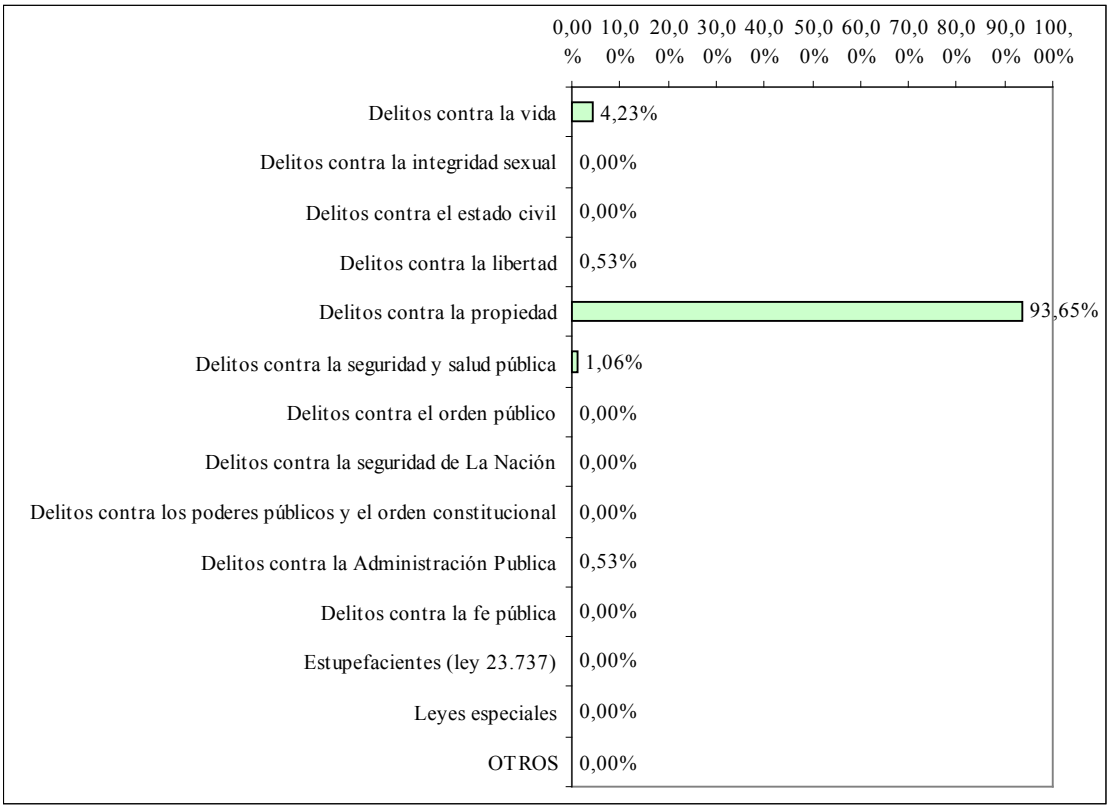

Detalle de los delitos con mayor presencia

Personas

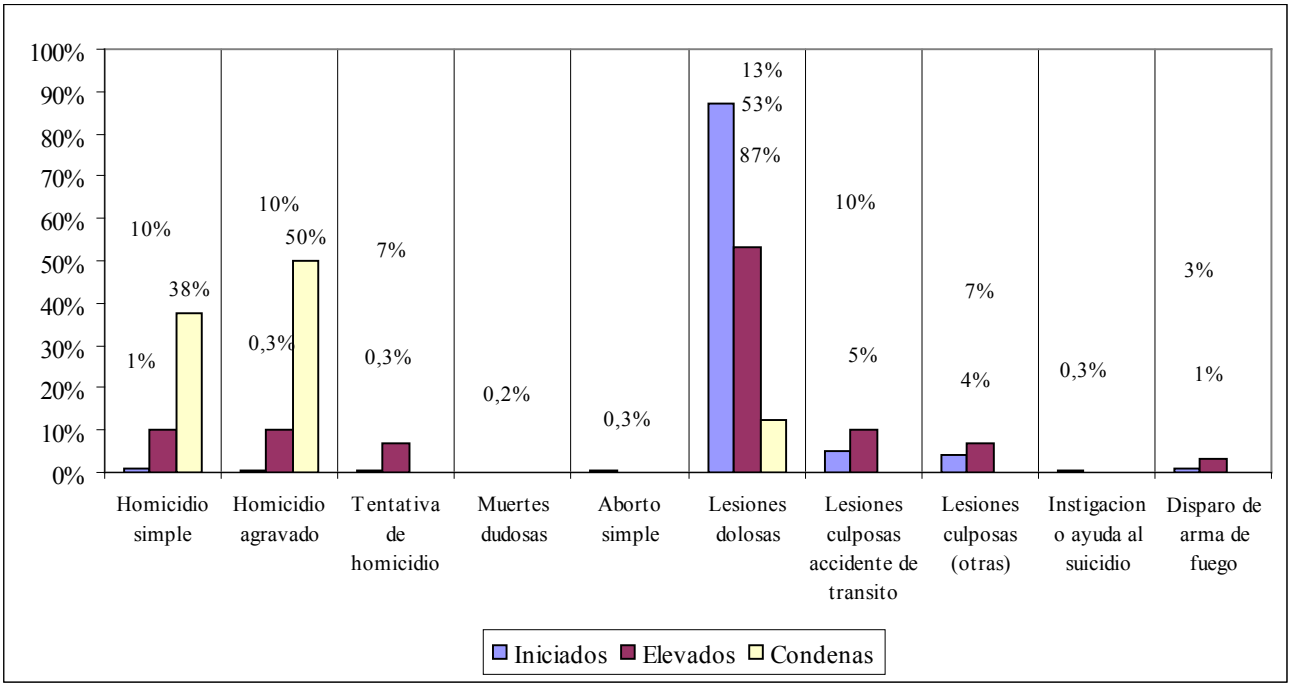

Propiedad

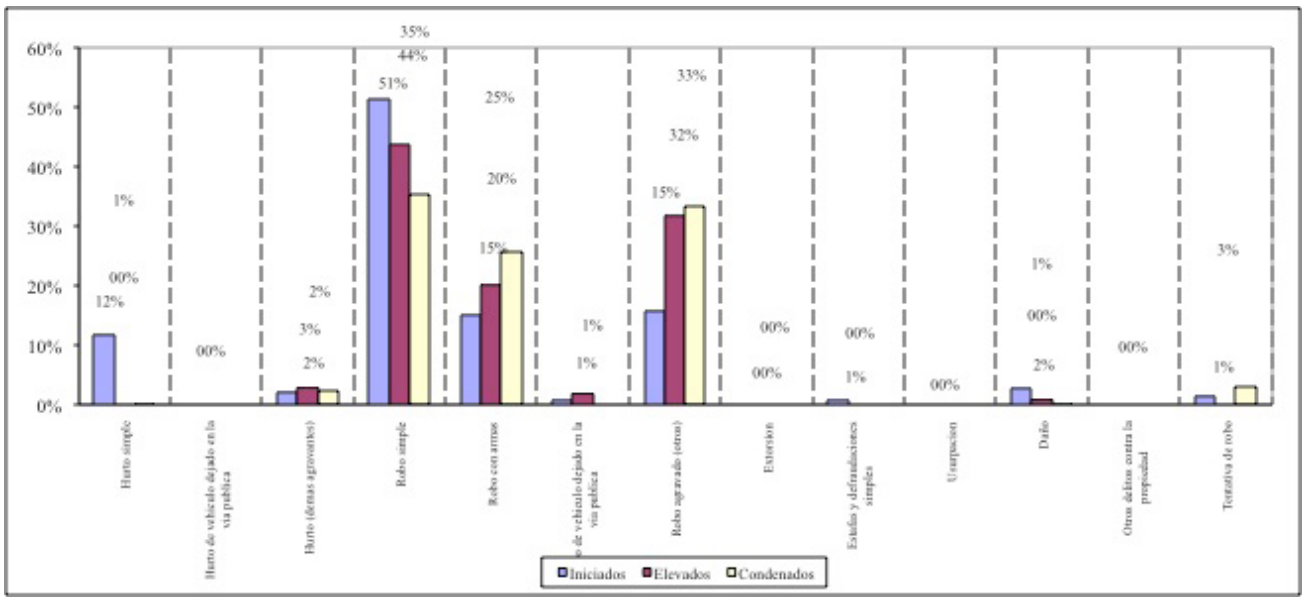

La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:
1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.
2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos, empezando de abajo para arriba, es:
primer porcentaje corresponde a los iniciados.
segundo porcentaje a los elevados.
tercer porcentaje a las condenas.

II.4)Fiscalías de Circuito

Bien protegido	I (Total)	%	I (NN)	I (CA)	E	%	S	%	C	%
Delitos contra la vida	1.877	8,1%	1.604	273	155	21,1%	26	52%	3	25%
Delitos contra la integridad sexual	201	0,9%	94	107	13	1,8%	0	0%	0	0%
Delitos contra el estado civil	0	0%	0	0	0	0%	0	0%	0	0%
Delitos contra la libertad	1.229	5,3%	761	468	38	5,2%	6	12%	1	8%
Delitos contra la propiedad	18.912	81,4%	17.888	1.024	442	60,1%	9	18%	4	33%
Delitos contra la seguridad y salud pública	135	0,6%	92	43	16	2,2%	0	0%	0	0%
Delitos contra el orden público	2	0,01%	1	1	1	0,1%	0	0%	0	0%
Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0%	0	0	0	0%	0	0%	0	0%
Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional	0	0%	0	0	0	0%	0	0%	0	0%
Delitos contra la Administración Publica	192	0,8%	103	89	62	8,4%	6	12%	3	25%
Delitos contra la fe pública	38	0,2%	26	12	5	0,7%	0	0%	0	0%
Estupefacientes (ley 23.737)	1	0%	0	1	0	0%	0	0%	0	0%
Leyes especiales	16	0,1%	13	3	4	0,5%	3	6%	1	8%
OTROS	635	2,7%	539	96	0	0%	0	0%	0	0%
Total	23.238	100%	21.121	2.117	736	100%	50	100%	12	100%

I (NN)=DELITOS INGRESADOS SIN AUTOR IDENTIFICADO; I (NN)=DELITOS INGRESADOS CON AUTOR IDENTIFICADO;
I (TOT)= TOTAL DE DELITOS INGRESADOS (I (NN) +I (C/A)); E =DELITOS ELEVADOS; S =SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA
C=DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA

Delitos investigados

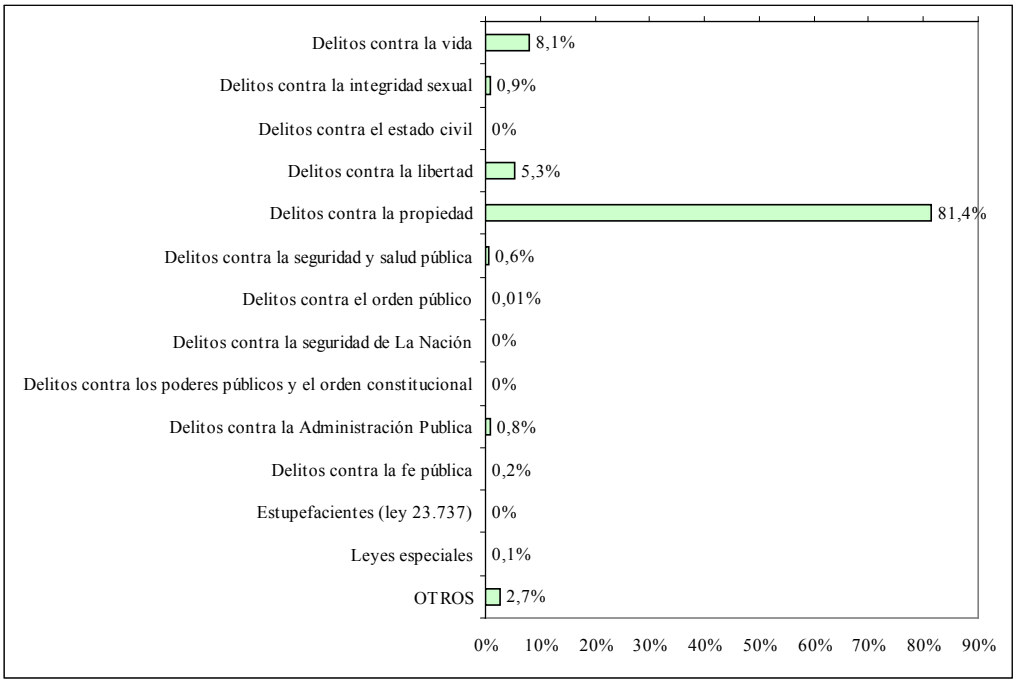

Delitos elevados a juicio

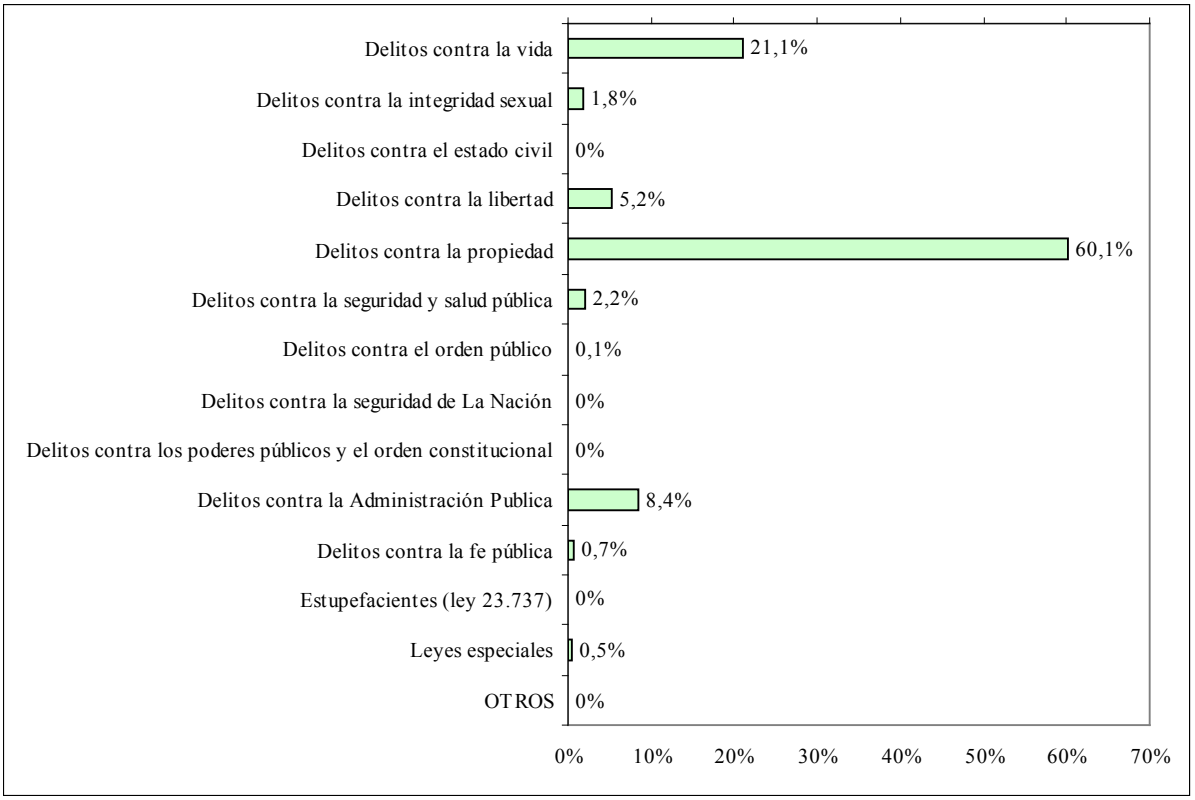

Delitos con suspensión del proceso a prueba

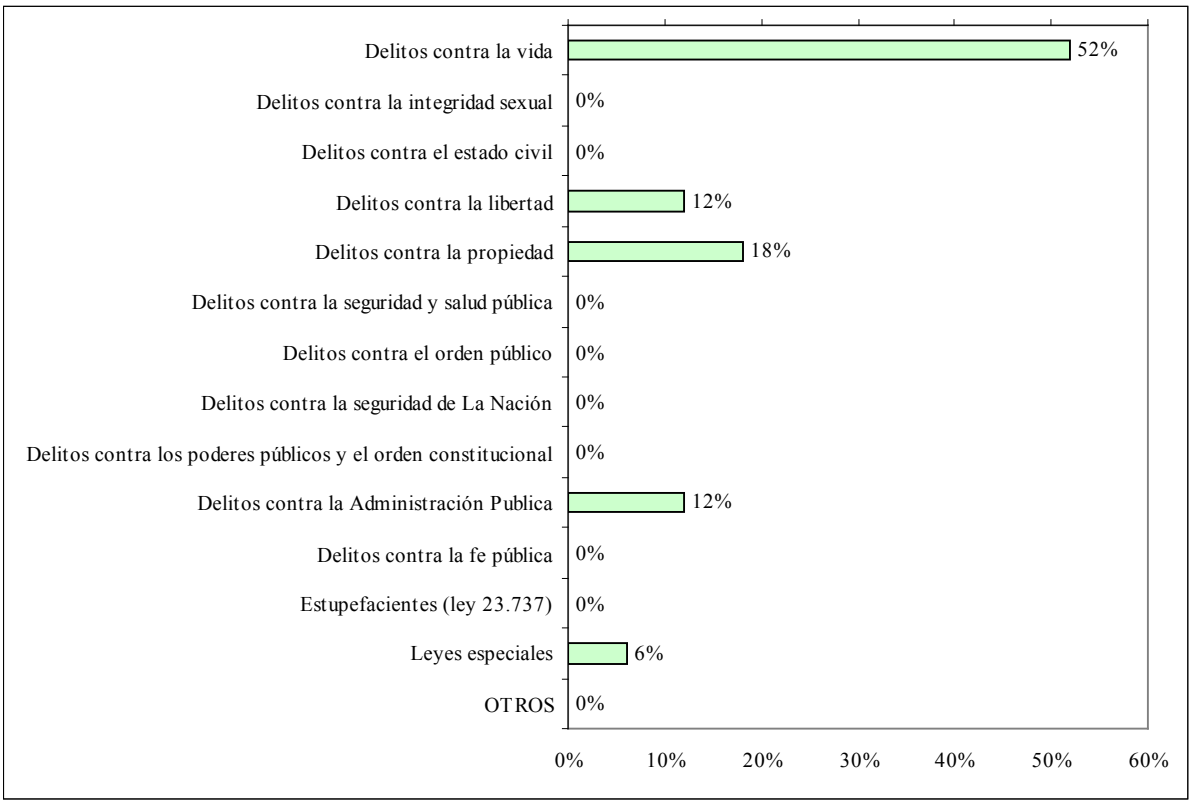

Delitos con condena

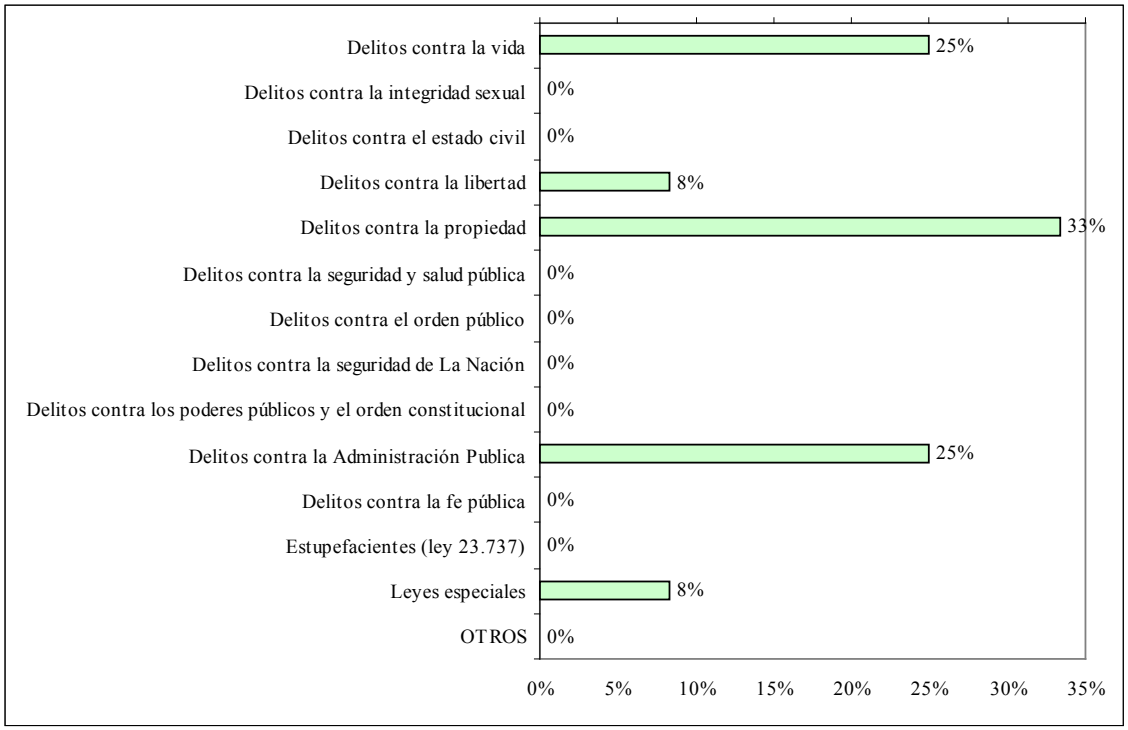

Detalle de los delitos con mayor presencia

Delitos contra la propiedad

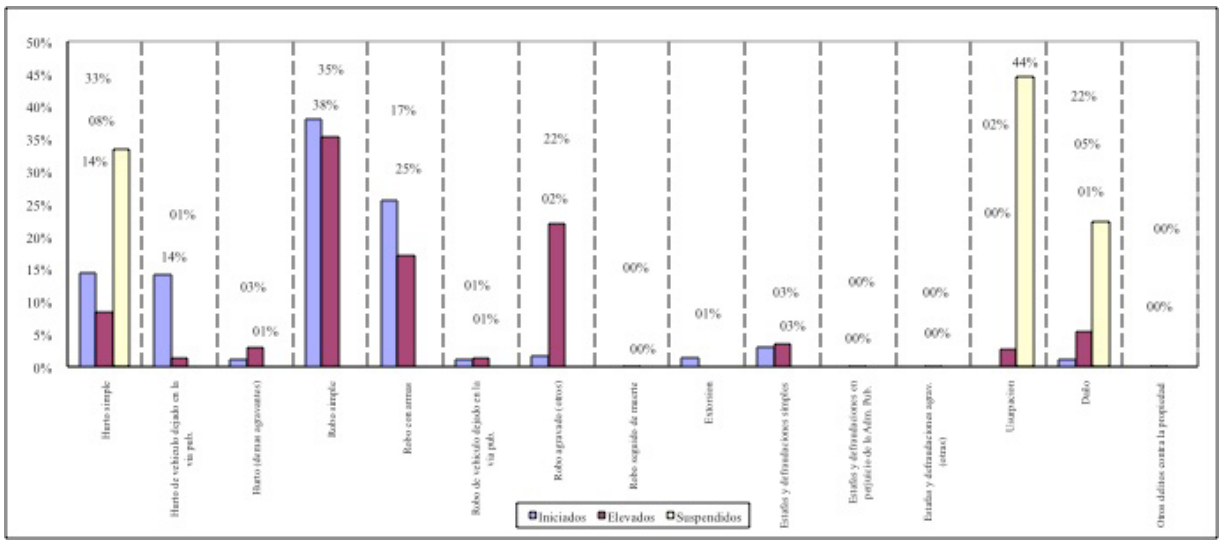

Delitos contra las personas

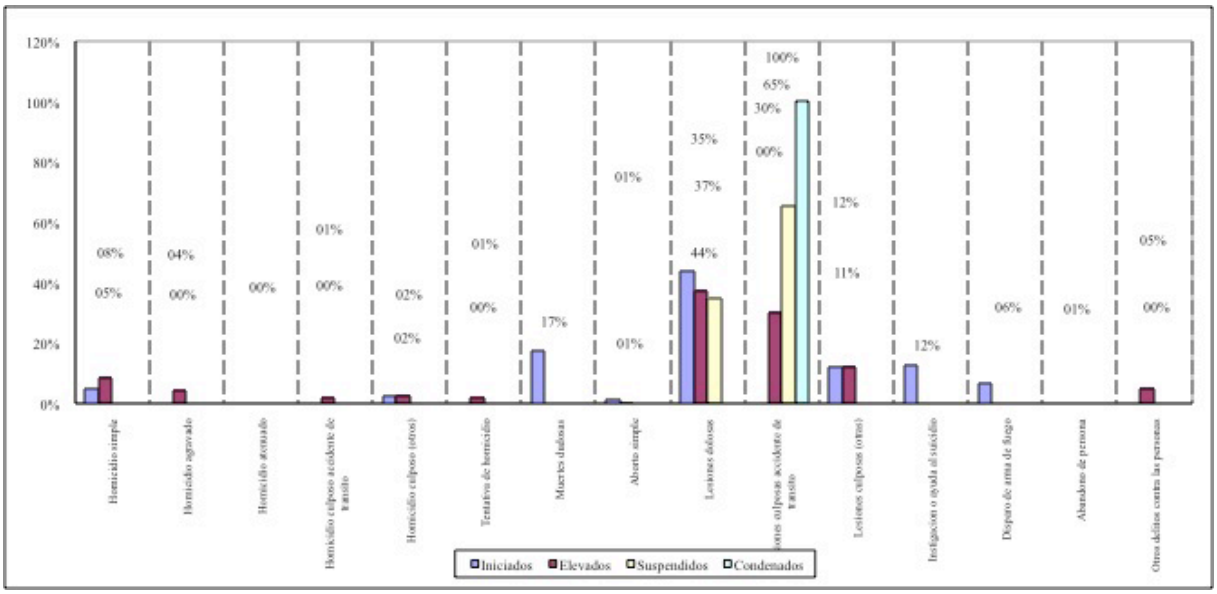

La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:
1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.
2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos, empezando de abajo para arriba, es:
primer porcentaje corresponde a los iniciados.
segundo porcentaje a los elevados.
tercer porcentaje a las condenas.

INDICE DE LITIGIOSIDAD PARA LAS FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Indice de litigiosidad para las Fiscalías de primera instancia de la Ciudad de Buenos Aires Año 2008			
Fueros	**Promedio anual de causas ingresadas por Fiscalía según fueros***	**Habitantes**	**Causas iniciadas por cada 100.000 hab. Indice de litigiosidad**
Correccional	5.630	2.776.138	203
Federal	1.759		63
Instruccion	3.007		108
Fiscalías de Circuito	7.882		284
Menores	728		26
Penal Economico	286		10
Penal Tributario	179		6

Promedio anual de causas investigadas por Fiscalía de primera instancia según fuero en la Ciudad de Buenos Aires. Año 2008						
Fuero	**Causas ingresadas con autor identificado (a)**	**Causas ingresadas con autor desconocido(NN) (b)**	**Total causas ingresadas (a+b)**	**Causas delegadas con autor identificado**	**Causas elevadas a juicio**	**Denuncias de oficio**
Correccional	2.340	3.290	5.630	1131	87	0
Federal	1.539	221	1.760	132	40	0
Instruccion	702	2.305	3.007	404	101	0
Fiscalias de Circuito	710	7.172	7.882	1539	226	1
Menores	683	45	728	207	45	0
Penal Economico	282	4	286	144	19	0
Penal Tributario	177	2	179	42	2	9
(a): Datos proporcionados por la CSJN (b): Datos de la Oficina de NN del MPF						

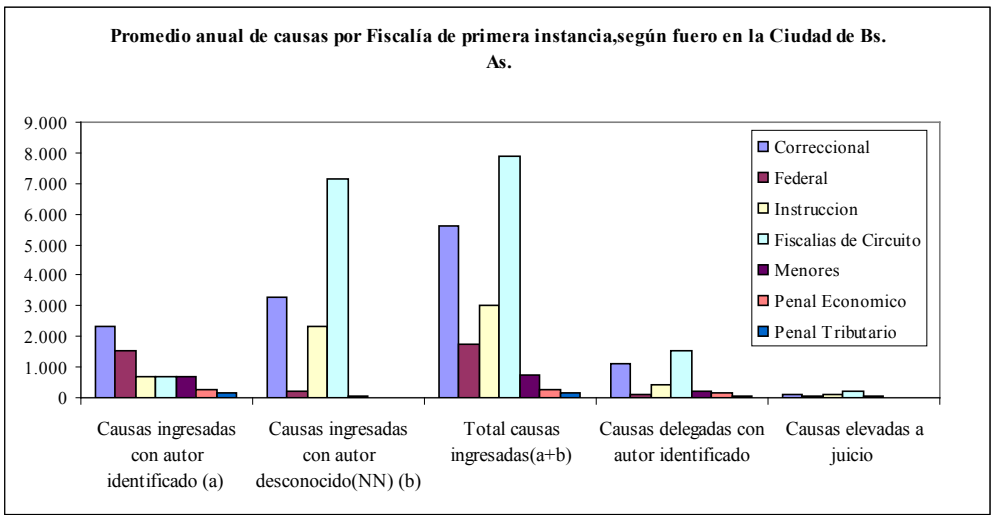

Promedio anual de causas por Fiscalía de Juicio según fuero en la Ciudad de Buenos Aires. Año 2008					
Fuero	**Ingresadas**	**Juicios abreviados**	**Debates**	**Suspensiones**	**Condenas obtenidas**
Oral Federal	102	25	7	29	30
Oral Ordinario	217	98	30	66	117
Oral Menores	390	66	65	No realizan	110
Oral Penal Económico	105	68	10	35	76
Correccional	87	10	17	47	16

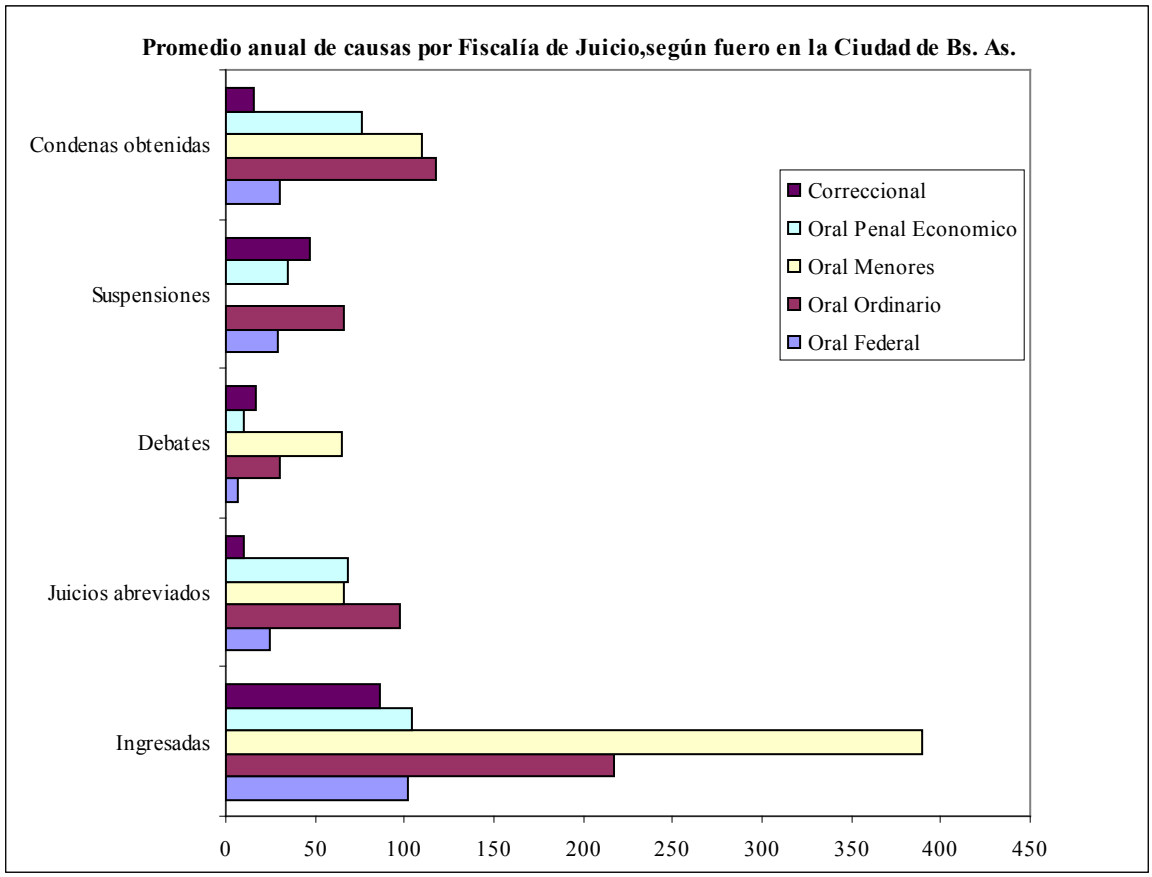

Promedio anual de causas por Fiscalía de Cámara según competencia en la Ciudad de Buenos Aires. Año 2008	
Competencia	**Intervenciones**
Federal	353
Penal Economico	125
Criminal Ordinario	583

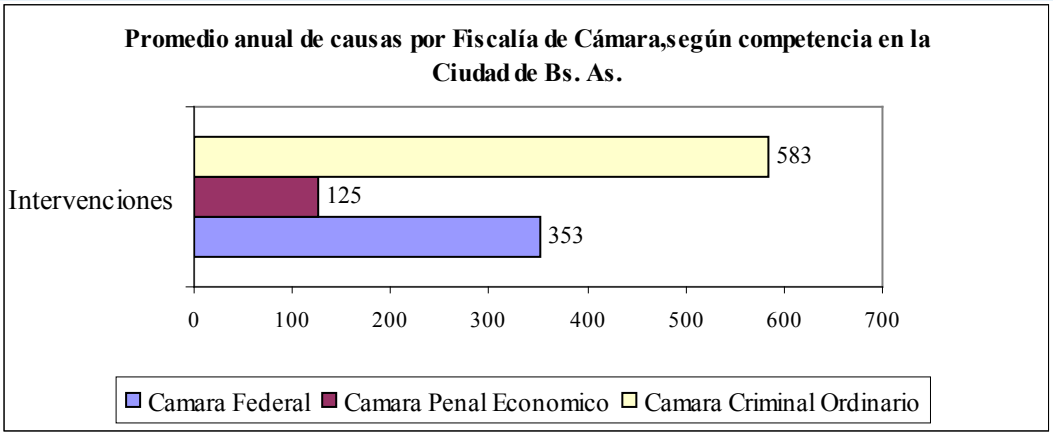

1.El promedio anual de causas penales por Fiscalía se obtuvo distribuyendo el promedio total de causas en el fuero - o competencia para las cámaras- por el total de fiscalías; con esto se obtiene, teóricamente, un valor que representa en promedio la cantidad de causas que una Fiscalía tramita en el año.
2.Los valores obtenidos están en relación directa con la cantidad de informes entregados por las fiscalías.

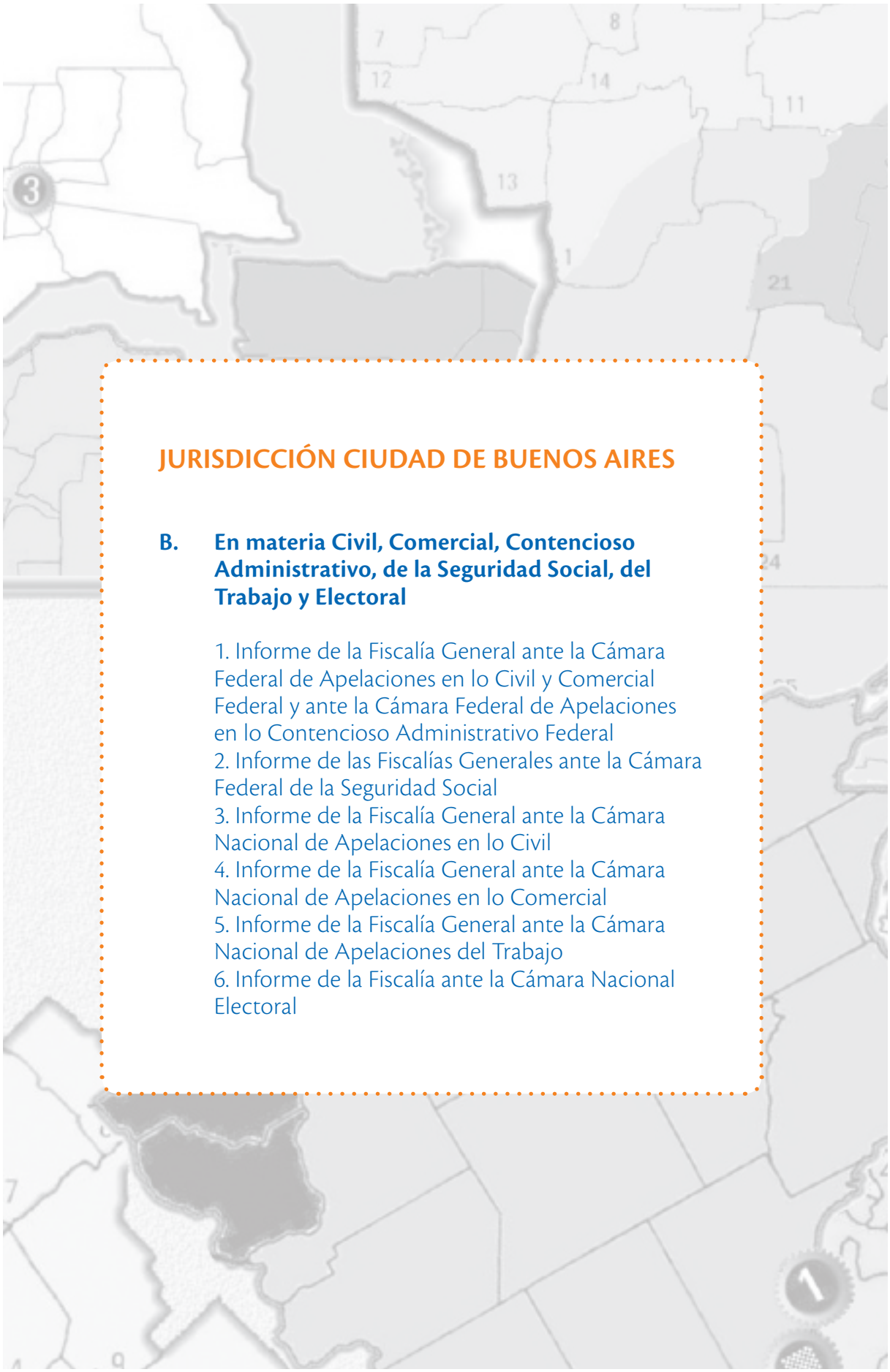

JURISDICCIÓN CIUDAD DE BUENOS AIRES

B. En materia Civil, Comercial, Contencioso Administrativo, de la Seguridad Social, del Trabajo y Electoral

1. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal
2. Informe de las Fiscalías Generales ante la Cámara Federal de la Seguridad Social
3. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
4. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
5. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo
6. Informe de la Fiscalía ante la Cámara Nacional Electoral

1. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, A CARGO DEL DR. JOSE MARIA MEDRANO.

Informe Resolución P.G.N. N° 116/09

En cumplimiento de lo dispuesto por el Señor Procurador General de la Nación en la Resolución P.G.N. N° 116/09, cabe señalar en el informe anual de esta Fiscalía General ante la Cámara Nacional en lo Civil y Comercial Federal y ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, a mi cargo, lo siguiente:

Breve descripción de la problemática más relevante

Se sigue advirtiendo una importante cantidad de litigios con motivo de la implementación de los diversos Programas de Propiedad Participada que tuvieron lugar con la privatización de diversas empresas estatales, como asimismo, de expedientes iniciados en torno al denominado "corralito", muchos de los cuales se encuentran en las etapas preliminares del proceso. En estas materias queda en evidencia la abundante, compleja y deficiente legislación, que trajo como consecuencia un cúmulo y recargo de tareas en el ámbito judicial que se sigue extendiendo hasta el día de la fecha.

Por otra parte, tocó a esta Fiscalía General expedirse en asuntos de interés relacionados a la ley de defensa de la competencia y a la ley de defensa del consumidor. Asimismo, puntualizo los dictámenes emitidos con posterioridad a la sentencia de la Corte Suprema "in re" "Halabi" (24 de febrero de 2009), al analizar la legitimación activa en los casos de las llamadas "acciones de clase".

Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas

Reitero que es susceptible de evitables controversias la solidez constitucional de lo establecido por el Código Aduanero actualmente en vigor, a la luz de lo establecido en la reforma constitucional de 1994, en cuanto en dicho Código aparecen lo que algunos estiman impugnables delegaciones legislativas en materia tributaria. Ello puede dar lugar a una litigiosidad que podría quizás prevenirse mediante una reforma legislativa que, como es obvio, exigiría un prolijo estudio.

Breve balance de la gestión realizada y nivel de eficiencia en la respuesta fiscal

Encuentro satisfactoria la gestión realizada y el nivel de eficiencia alcanzado.

Cabe reiterar la necesidad del pedido realizado a la Procuración General de la Nación en diversas oportunidades antes de ahora, en cuanto a la transformación del cargo de Secretario de Fiscalía de Primera Instancia en el cargo de Secretario de Fiscalía General. Ello con el fin de brindar estabilidad al funcionario que permanece ejerciendo funciones superiores a las de su cargo efectivo, desde hace un prolongado período que supera los tres años.

INFORME DE LA FISCALÍA FEDERAL Nº 5 EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

En mi carácter de titular a cargo de la Fiscalía Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo Federal N° 5, me dirijo al Sr. Fiscal General a fin de cumplimentar el informe anual que he sido invitado a presentar, conforme lo establece la Resolución PGN N° 116/09.

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de la Fiscalía a mi cargo:

En primer término, corresponde señalar que en el presente año se han mantenido los numerosos requerimientos de dictámenes referentes a trámites de cartas de ciudadanía, como así también los amparos por temas vinculados con la aplicación de las normas que instauraron la emergencia financiera y dieron lugar al denominado "corralito".

Por otra parte, se advierte un incremento de la cantidad de litigios vinculados con la implementación de los diversos programas de propiedad participada (P.P.P.) que reconocen origen en la privatización de diversas empresas pertenecientes al Estado Nacional, en los cuales se requirió la intervención del Ministerio Público Fiscal en cuestiones tales como competencia, habilitación de la instancia e inconstitucionalidad de la diversa normativa dictada para establecer cuáles eran los trabajadores que resultaban beneficiarios de los programas.

Otra temática que concitó la intervención de la Fiscalía a mi cargo en los términos del art. 39 de la ley 24.946 fueron los numerosos amparos promovidos contra distintas obras sociales y entidades de medicina prepaga en relación con la demanda de coberturas previstas por el Programa Médico Obligatorio y la ley de discapacidad 24.901.

Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas:

Entiendo que sería deseable el dictado de una ley que establezca en forma taxativa y en un único cuerpo legal los recaudos exigibles para la concesión de cartas de ciudadanía, con la específica enumeración de los medios probatorios idóneos para la acreditación de tales requisitos, a fin de lograr una uniformidad en los criterios aplicables por los distintos juzgados, que a la fecha se atienen a la doctrina jurisprudencial sentada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal.

En cuanto a los programas de propiedad participada, es mi parecer que el dictado de leyes como la ley 25.471, que delimiten con precisión las condiciones para acceder a los programas correspondientes a las distintas empresas privatizadas, podría redundar en una disminución de la litigiosidad y una respuesta jurisdiccional más pronta y eficaz en relación a los miles de pleitos actualmente en trámite, y en todos aquellos que -en gran cantidad- se inician diariamente.

Por último, en relación a los amparos vinculados con temas de salud, creo que podría prevenirse el aumento de la litigiosidad que se advierte en esta materia, si se dictaran leyes que -con arreglo a la jurisprudencia sentada por la Corte Suprema y los tribunales inferiores por aplicación de los distintos tratados con rango constitucional- extendieran expresamente la aplicación de las disposiciones de la ley 24.901 a aquellas obras sociales que no se encuentran regidas por las leyes 23.660 y 23.661 (vgr. obras sociales de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, obras sociales universitarias, obra social del Poder Legislativo) y a las entidades de medicina prepaga. De igual forma, entiendo de suma importancia la periódica actualización de las

prestaciones reconocidas por el Programa Médico Obligatorio, a fin de reconocer los avances científicos y tecnológicos que se registran en el campo de la medicina, a fin de disipar las dudas que se plantean cuando se reclaman distintas prácticas médicas, prescriptas como indispensables para el tratamiento de enfermedades terminales, pero que no se encuentran nomencladas en dicho cuerpo normativo.

Breve balance de la gestión realizada y nivel de eficiencia en la respuesta fiscal:

Merced a la esforzada dedicación y entusiasta colaboración de los empleados y funcionarios de la dependencia a mi cargo, puedo calificar como muy satisfactoria la gestión realizada y el nivel de eficiencia en la respuesta del Ministerio Público Fiscal en cuanto a mi responsabilidad compete. Así, se ha verificado una pronta atención a los requerimientos de los tribunales en orden a la emisión de los distintos dictámenes producidos por esta Fiscalía, a pesar de la importante cantidad de los expedientes que nos fueran remitidos en vista, tal como resulta de los guarismos que arrojan las estadísticas anuales oportunamente remitidas a la Procuración General. Puntualizo, en este aspecto, que se ha dado prioridad a todos los juicios de amparo de distintas materias que fueron recibidos, pero sin descuidar, los restantes casos en los que cupo la intervención de esta Fiscalía.

Materia	Cantidad
Competencia	662
Amparo	194
Habilitación de la instancia	281
Constitución Nacional	241
Homologaciones	6
Ley de emergencia económica (Art. 8° de la ley 25.344)	168
Varios	22
Cartas de ciudadanía (naturalización, opción y doble)	1079
Total	2653

Materia	Cantidad
Amparos por decreto 1570/01 Ley 25.561 y normas reglam.	65

INFORME DE LA FISCALÍA FEDERAL Nº 6 EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

En mi carácter de Titular a cargo de la Fiscalía Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo Federal N°6, me dirijo al Sr. Fiscal General a fin de cumplimentar el informe anual que he sido invitado a presentar, conforme lo establece la Resolución PGN N° 116/09.-

A) En atención a que en la litigiosidad del fuero no surgieron cambios sustanciales, ni tampoco la normativa dictada dio respuesta a las sugerencias puntualizadas en el informe del año anterior, reitero básicamente la presentación señalada.-

En primer término, corresponde puntualizar que en el presente año se han mantenido los numerosos requerimientos de dictámenes referentes a temas de trámite de ciudadanía (Ley 23.059), como así también los amparos por temas de pesificación. Pero creo que la litigiosidad más importante para analizar, es el progresivo aumento de amparos por temas de salud, dirigidos fundamentalmente, a exigir la cobertura de las Obras Sociales (Leyes 23.660, 23.313, 24.946 y 24.901). En cuanto a ello, las acciones que comunmente se inician, se refieren a enfermos terminales o a falta de prestaciones a discapacitados, que en atención a la gravedad del cuadro médico, se agotan los procesos en medidas cautelares de tipo autosatisfactivas, o cuando los Magistrados requieren un informe de la situación actual del afiliado, los prestadores de salud en general, se allanan a las demandas tornándose abstractas.-

Por otra parte y en una mínima expresión, aparecen los litigios referidos a prestaciones que están fuera de las coberturas que, en principio, por ley les corresponden a las Obras Sociales, situación que no genera una jurisprudencia uniforme.-

B) En lo que respecta a propuestas de reformas legislativas, creo oportuno señalar que en materia de ciudadanía y naturalización (Ley 23.059 -que restituyó la plena vigencia de las leyes 346, 16.801, 16.569, Decreto Ley 17.692/68 y art. 91 de la Ley 20.957- y Leyes 24.533; 24.951; Decreto Reglamentario 3.213/84; Decreto PEN 231/95), debería ser regulada en forma sistemática y actualizada en un solo cuerpo legal, sin perjuicio de la plena aplicación de los Convenios de Doble Nacionalidad celebrados con España y República Italiana.-

Por otra parte, en lo que respecta a los procesos de amparo contra las Obras Sociales, se debería dar un marco normativo más preciso, a la legislación que regula las prestaciones médico asistenciales que deben brindar a la población tanto las Obras Sociales cuanto las empresas de Medicina Prepaga, a fin de disminuir de esta manera los juicios en temas de salud.-

La creación legal de una instancia administrativa previa, en principio, no puede lograr la disminución de acciones de amparo iniciadas en esta materia, pues la Constitución Nacional y la jurisprudencia de nuestro Tribunal Cimero, impiden tener como requisito de admisibilidad de esta acción excepcional, el incumplimiento de trámites administrativos previos. Sin perjuicio de ello, en la medida que esta exigencia administrativa se encauce a través de un órgano de fácil acceso al ciudadano y que brinde una respuesta expedita, puede verse disminuido el camino jurisdiccional evitando su alto costo.-

C) Corresponde señalar también, que los litigios enmarcados normativamente en la Ley de Defensa de los Consumidores (Ley 24.240), generó un claro aumento de dictámenes, pues esa ley determina la actuación del Ministerio Público como parte del proceso, y en su caso marca la actuación obligatoria como Fiscal de la Ley (art. 52, ley cit.).-

D) Sin perjuicio del aumento sustancial de dictámenes elaborados, tal como lo demuestran las estadísticas anuales remitidas al Sr. Procurador General de la Nación, el nivel de eficiencia en la respuesta fiscal se mantuvo en tiempos menores a los exigidos por la normativa procesal.-

INFORME DE LA FISCALÍA FEDERAL Nº 7 EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Tengo el agrado de dirigirme V.E. en mi carácter de titular de la Fiscalía en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo Federal nº 7, sita en la calle Carlos Pellegrini 685, Piso 3º, en relación a la Res. PGN 116/09.

Ante todo hago saber a V. E. que la designación de Secretaria Letrada con que fue dotada esta dependencia reviste singular importancia dada la complejidad y diversidad de los temas propios del conocimiento de los Jueces en lo Contencioso Administrativo Federal.

En concordancia con lo señalado y –a fin de mantener una estructura que condiga con las funciones establecidas por la ley 24.946- entiendo que, de ser factible, sería menester acordarle efectividad al cargo *ut supra* mencionado.

Finalmente informo, en punto a las problemáticas más relevantes presentadas en el ámbito de esta que Fiscalía se refieren a temas atinentes a: 1º) la salud; 2º) las decisiones del Consejo de la Magistratura en los Concursos de Magistrados; 3º) aquellas atinentes a las tarifas de gas y electricidad interviniendo, esta dependencia, en los términos del art. 39, segundo párrafo de la Ley del Ministerio Público.

INFORME DE LA FISCALÍA FEDERAL Nº 8 EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Problemáticas relevantes:

a) La falta de un Código Contencioso-administrativo Federal.

Si bien la jurisprudencia del Fuero y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación brindó históricamente soluciones a cuestiones vinculadas con la intervención del Ministerio Público Fiscal, considero que su regulación en un Código (que tuviese en cuenta, justamente, esa jurisprudencia a efectos de sentar criterios) resultaría conveniente y facilitaría la labor de los actores del proceso.

b) En concreto, considero que en un Código Contencioso deberían contemplarse criterios rectores que serían de utilidad para atender a problemas que atañen a la:

- competencia del fuero (su deslinde con la competencia civil y comercial federal; laboral – vgr. empleados estatales convencionados pero que invocan la estabilidad propia a partir del caso "Madorrán", C.S.J.N.; responsabilidad del Estado -vgr. imputación de acción u omisión estatal, pero fundada en normas del Código Civil, sobre todo luego del criterio que se desprende del precedente "Barreto" del aludido Tribunal; casos en los que se demanda "sustancialmente" a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pero también se trae a juicio a la Nación -vgr. casos derivados de la tragedia de "Cromagnón"; entre muchos otros-. No puede obviarse que toda cuestión de competencia dilata –a veces bastante tiempo- la resolución de la controversia, con perjuicio para los litigantes y dispendio para el ejercicio de la función judicial.
- la habilitación de la instancia (vgr. el plazo de caducidad frente al silencio en el reclamo administrativo previo; la impugnación de reglamentos por inconstitucionalidad sin previo reclamo; la aplicación de los requisitos de la

habilitación a las fuerzas armadas y de seguridad, el caso especial del Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas; los efectos del acto que resuelve una denuncia de ilegitimidad y la facultad oficiosa para el tratamiento de la habilitación de la instancia por jueces y fiscales, sobre todo luego del precedente "Gorordo" y, más cerca en el tiempo "Ramírez, Andrés Lionel c/Estado Nacional - Secretaría Presidencia de la Nación s/empleo público" del 28 de abril de 2009). Al igual que en el caso de la competencia, la habilitación de la instancia –en tanto requisito de admisibilidad del proceso- constituye un paso previo y necesario para recién luego entrar a conocer en la cuestión de fondo. De modo que su regulación del modo más claro y sencillo posible facilitaría el avance del proceso y la más rápida atención de la pretensión final.

c) Otra cuestión cuya relevancia crece anualmente se vincula con el alto índice de litigiosidad observado contra las Fuerzas Armadas y de Seguridad, cuyos actores son los propios integrantes de esas fuerzas que, en su mayoría, efectúan reclamos de índole salarial. Tales reclamos derivan de normas que –pese a ser declaradas ilegítimas o inconstitucionales por los tribunales de grado e inclusive por la Corte Suprema de Justicia-, se repiten en su diseño (vgr. fijación de suplementos no remunerativos; establecimiento de suplementos específicos que encubren un aumento generalizado, etc.). Las acciones judiciales se ven facilitadas por aplicación de la doctrina del Tribunal cimero a partir de los precedentes "Sire", "Bagnat", "Tajes", "Resch", "Daus" y actualmente "Bone" y "Abregú", por los cuales no resultan de aplicación los requisitos de habilitación de la instancia que rigen para el común de los ciudadanos ni resultan exigibles los recursos o reclamos que prevé la propia normativa militar, en la medida en que la redacción de la norma meramente los indique (el personal "podrá" interponer reclamo/recurso, v. doctrina caso "Resch").

d) rente a estas cuestiones desde la Fiscalía se mantiene un conocimiento actualizado de la jurisprudencia del Fuero y de la que emana de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de modo de tomar en cuenta –sin perjuicio del criterio propio del Ministerio Público Fiscal- las respuestas de los Tribunales frente a las cuestiones dudosas que plantean los temas propios de la competencia de la Fiscalía.

e) Respecto del crecimiento de los juicios iniciados por personal de las fuerzas armadas y de seguridad, se procuró agilizar los mecanismos de evacuación de vistas, mediante la sistematización de los supuestos más comunes, de modo de reconducir el grueso de los casos a cuatro o cinco hipótesis posibles cuya respuesta es uniforme.

f) En materia de prescripción de la acción, se han planteado inconvenientes en punto a la aplicación de los plazos del Código Civil (criterio del precedente "Filcrosa", "Casa Casmma S.R.L." y "Municipalidad de Resistencia" del año en curso, de la C.S.J.N.) o el previsto en legislaciones locales (vgr. plazos del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en juicios que inicia ésta contra la Nación por ejecución de deudas derivadas de tasas y contribuciones locales).

g) Al respecto, se observa un marcado aumento del número de acciones que tienen por actor a una entidad territorial (el GCBA) y por demandada a la Nación, lo que genera constantes planteos en cuestiones tales como la

habilitación de la instancia y la aplicación de la normativa local a efectos de la resolución de los conflictos originados en ejecuciones fiscales.

h) Similares reflexiones pueden efectuarse en lo relativo a los denominados "procesos colectivos" (en particular, amparo colectivo, art. 43, párrafo segundo, Constitución Nacional), carente de un proceso específico, pese a la especificidad de los intereses en juego, que tornan claramente inaplicables las reglas del amparo individual (art. 43, párrafo primero). Esta ausencia de proceso deriva en dificultades a la hora de determinar los sujetos legitimados, el cauce a seguir, las facultades los jueces, el alcance de sus sentencias (v. p. ej. el criterio de la C.S.J.N. en el conocido caso del saneamiento del Riachuelo, causa "Mendoza").

Propuesta:

La sanción de un Código procesal administrativo, redactado sobre la base de las respuestas dadas por jurisprudencia del Fuero y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a los múltiples problemas antes aludidos.

La fijación de reglas claras de política salarial en materia militar y de seguridad, que eviten reincidir en soluciones que sólo aparentemente lo son, pues legan a futuras gestiones –todas ellas, igualmente estatales- un sinfín de juicios cuyo resultado es muchas veces conocido de antemano, pues similares normas ya han sido declaradas inconstitucionales por los Tribunales desde tiempos pretéritos.

La regulación de un proceso de acciones colectivas, inspirado tanto en nuestra jurisprudencia como en experiencias cercanas del derecho comparado (Brasil, Colombia, Perú, entre otras).

Balance:

Dentro de las posibilidades de un Ministerio Público cuyo crecimiento no acompañó en dimensiones el crecimiento del fuero contencioso, considero que se ha alcanzado un balance de gestión aceptable.

INFORME DE LA FISCALÍA FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS.

Problemáticas relevantes y actividad desarrollada en el ámbito de competencia de la Fiscalía.

Durante el presente año, las actividades de esta Fiscalía continuaron desarrollándose con una infraestructura y dotación apta para las necesidades propias de la actividad. Para ello, la Procuración General de la Nación ha continuado con el aporte de herramientas informáticas, que permiten un ágil sistema de consulta e información, sin dejar de tener en cuenta la importancia que significa contar con la suscripción de los servicios que brindan La Ley, y Abeledo Perrot, entre otros.-

En lo relativo a la actividad propia, cabe recordar que es única en el fuero, y con actuación ante seis Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales y Tributarias.

Por inconvenientes ajenos a este Ministerio Público, la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, mediante Acordada

nº 3/09 de fecha 26 de marzo, dispuso que los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales y Tributarias, no reciban expedientes iniciados a través del SIRAEF (Sistema de Radicación de Ejecuciones Fiscales), desde el 01 de abril de 2009. Los motivos y fundamentos que justificaron su redacción, obedecieron a evitar el aumento del acopio de expedientes, procurando evitar riesgo a las personas y los bienes. En consecuencia, el trámite de las ejecuciones fiscales se limitó sólo al sorteo por la mesa de asignaciones de la Cámara, dándole fecha cierta de inicio, pero suspendiéndose su trámite, y dispuso que no se adopten decisiones de oficio, ni trabar medidas respecto de los ejecutados, quedando las actuaciones reservadas en poder de los procuradores fiscales, o donde la AFIP lo determine, hasta tanto la Cámara habilite nuevamente su trámite.-

Con fecha 11 de junio de 2009, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante Resolución 1744/09, dejó sin efecto la referida acordada Nº 3/09, disponiendo el inmediato reestablecimiento del trámite pleno de las ejecuciones, disponiendo para ello la toma de medidas de urgencia tendientes a atenuar, en lo posible, la gravedad de los inconvenientes planteados .

A fin de dar una solución parcial, se ha dispuesto que, los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales y Tributarias, habiliten la segunda Secretaría, de un total de cuatro que debieran existir conforme la Ley de creación del fuero, totalizando en la actualidad doce. Es de suponer por ello, que esta situación podría generar un cambio en el cúmulo de trabajo.

Con relación a las tareas, se ha continuado con el objetivo de garantizar la legalidad en los procesos de ejecución fiscal, y también se ha profundizado el criterio reiteradamente sostenido por este Ministerio Público, en lo que hace al sostenimiento de la división de poderes, y la importancia de no avasallar derechos de los particulares.-

Por otra parte, el criterio reiteradamente sostenido por esta Fiscalía en cuanto a la admisibilidad de la excepción de inconstitucionalidad en este tipo de procesos, fundamentalmente en lo referente a las facultades otorgadas a los Agentes Fiscales para disponer ***per se*** la traba de medidas cautelares, ha sido compartido en gran medida por los Señores Jueces el Fuero. Esta postura ha generado que los señores Agentes Fiscales - en gran porcentaje - se abstengan de disponer medidas precautorias, respecto al patrimonio de contribuyentes, sin que ellas previamente hayan sido solicitadas y autorizadas por un magistrado.

Asimismo, se observa un incremento relevante en el dictado de las sentencias por las cuales de oficio, y en uso de las facultades que poseen los Jueces de la Nación, se declara la inconstitucionalidad de la norma, cuando se encuentra acreditado en autos la existencia de medidas cautelares, sin previa orden judicial. Postura que esta Fiscalía, en virtud de lo dispuesto por el Art. 25 inc. G de la Ley del Ministerio Público, mediante dictámenes ratifica y comparte.

Una vez más, y sin perjuicio de la habilitación parcial de las dependencias del fuero, debido al poco tiempo de ello, no se puede aún tener real dimensión del cúmulo de tareas.

Resulta relevante también, reiterar la importancia que ha tenido la iniciativa del legislador al disponer la creación de este fuero. La especialidad y las reformas introducidas en el marco normativo del procedimiento tributario, permiten garantizar la percepción de los tributos y permitir al Estado contar en tiempo y forma con recursos financieros.

En este sentido, se continúa trabajando con el objetivo de imponer el estricto cumplimiento de la Constitución Nacional, específicamente en lo que hace al cuidado de las garantías y derechos constitucionales que deben asistir a los contribuyentes.-

Propuestas de reformas reglamentarias o legislativas

En este punto, cabe estar a lo oportunamente opinado, en lo que hace a la necesidad concreta de procurar un cambio en los procesos de ejecución. En tal sentido, se ha sostenido: *"la necesidad de efectuar ajustes al marco legal existente, para que no solo sólo se garantice la percepción de los impuestos de manera equitativa, sino que, además, otorgue al contribuyente el pleno ejercicio de sus derechos y garantías individuales. En función de lo expresado resultaría necesario y oportuno modificar los aspectos ya aludidos de la ley de procedimiento tributario.-*

Tales facultades otorgadas al agente fiscal ameritan un cambio legislativo, potestades estas que deberían recaer indelegablemente en el magistrado de la ejecución, conforme las prescripciones de la Constitución Nacional.-

Con las modificaciones propuestas y, considerando la actual competencia orientada exclusivamente a la materia tributaria, se lograría continuar con el dinamismo que exige este especial proceso."

Sin perjuicio de ello, y conforme la experiencia de la labor durante estos años, razones de índole operativa y la búsqueda de una mayor eficiencia, llevan al suscripto a proponer, preservando la especialidad, que ante una eventual reforma legislativa, se contemple que el accionar de esta Fiscalía no se encuentre limitado exclusivamente a ejecuciones fiscales tributarias, sino que también pueda comprender aquellos procesos en que el Estado Nacional, a través del proceso de ejecución y de cualquiera de sus áreas y/u organismos reclame el pago de sumas de dinero que a él se adeuden. Esta propuesta permitirá acelerar el procedimiento para el cobro de recursos financieros, generados como consecuencia de impuestos, retribuciones de servicios, multas, etc.

En este sentido, y al no haber tenido aún recepción la propuesta formulada, el aporte mencionado podría ser incorporado también a un futuro debate legislativo.

Balance de la gestión realizada. Nivel de eficiencia de la respuesta jurisdiccional.

Esta Fiscalía Federal ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias, desde el comienzo, continúa cumpliendo de manera ágil y dinámica con las tareas encomendadas, correspondiéndose, con la celeridad propia de una ejecución, por lo que el nivel de eficiencia de la respuesta jurisdiccional, continua en la misma línea favorable.

2. INFORME DE LAS FISCALÍAS GENERALES ANTE LA CÁMARAS FEDERALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 1 Y 2, A CARGO DE LOS DRES. LILA S. LORENZO Y EDUARDO DANIEL MIRAGAYA (SUBROGANTE).

Tenemos el agrado de dirigirnos a V.E. en nuestro carácter de titulares de las Fiscalías Generales nros. 1 y 2 (subrogante) que actuamos ante la Excma. Cámara Federal de la Seguridad Social, ubicadas en la calle Lavalle 1268 Piso 6to. y 7mo., respectivamente, de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de dar cumplimiento con la obligación legal contenida en el art. 37 inc. h) de la ley 24.946 (Ley Orgánica del Ministerio Público), a cuyo fin informamos al señor Procurador General de la Nación por la presente sobre la gestión desarrollada en las áreas de nuestra competencia.

A ese efecto es que por el presente intentamos llevar a vuestro conocimiento cuáles han sido las temáticas más novedosas en el ámbito de la Justicia Federal de la Seguridad Social y aquellas otras en las que se reflejaron cuestiones de mayor trascendencia institucional durante el año en curso, y al efecto consideramos necesario sintetizar cuáles han sido los criterios delineados en las vistas evacuadas por el Ministerio Público.

También hemos de referirnos a la problemática y evaluación funcional que se presenta en el ámbito del Ministerio Público que actúa ante la Justicia Federal de la Seguridad Social, señalando las propuestas que se estiman convenientes para un mejor cumplimiento de la funciones encomendadas.

Dictámenes.

a) 1.- En materia de competencia, nos hemos expedido frente a recursos directos iniciados ante la Cámara Federal de la Seguridad Social en causas referidas a impugnaciones judiciales contra multas aplicadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en las que señaláramos el tribunal de alzada tenía competencia directa para conocer pues cuando la impugnación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social de las sanciones pecuniarias aplicada por la autoridad administrativa, por la infracción tipificada en el capitulo J) de la Resolución General AFIP 1779/205 (RG AFIP 1566, Texto sustituido en 2004) fue autorizada por una resolución administrativa n° 655/2005, (en virtud de las facultades conferidas al Ministerio de Trabajo por los arts. 36 y 37 de la ley 25.877), tal procedimiento recursivo quedó expresamente avalado con el dictado de la ley 26476 (Régimen de regularización impositiva, promoción y protección del empleo registrado, exteriorización y repatriación de capitales, B.O. 24-12-08) que ratificó el ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y del decreto 801 de fecha 7 de julio de 2005 y de la resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 655 de fecha 19 de agosto de 2005, como asimismo de su régimen de procedimientos, asignación de competencias, de sus normas complementarias y modificatorias (cfr. art. 48, ley citada).

a) 2.- En lo atinente a la competencia de grado para entender en recursos de apelación interpuestos contra sentencias dictadas por los Juzgados Federales del interior, en materia de ejecuciones de las multas establecidas por el Ministerio de Trabajo,

Empleo y Seguridad Social conforme a las facultades previstas en las resoluciones administrativas MtyESS 655/2005 y que fuera ratificada por el art. 48 antes mencionado, este Ministerio Público se expidió considerando incompetente al tribunal por razón del grado, bajo el fundamento de que la competencia de la Cámara Federal de la Seguridad Social se encuentra circunscripta a lo dispuesto en el art. 26 de la ley 24.463 (art. 39 bis del decreto ley 1285/58), en línea con lo decidido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Corporación del Mercado Central de Buenos Aires c/ Superintendencia de Servicios de Salud s/ amparos" (fallo del 8/2/2005).

a) 3.- En materia de impugnaciones judiciales contra multas impuestas por el RENATRE (Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores), que fueron canalizadas mediante un recurso directo ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, se concluyó que el tribunal de alzada carece de competencia para entender en forma directa y que es la Justicia Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social (en la Capital Federal) y los Juzgados federales (el interior del país), quienes resultan competentes para entender.

Se tuvo en cuenta que la ley 25.191 no había creado un recurso contencioso administrativo para impugnar tales resoluciones, sino que allí se estableció para el cobro judicial de aportes, multas e intereses adeudados al RENATRE la vía del apremio, asignando competencia en tales asuntos a la Justicia Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social en esta Ciudad y en el interior en favor de los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial (art. 19, ley cit.).; receptando así el legislador un criterio similar al del art. 24 de la ley 23.660 (aportes y contribuciones a las obras sociales), modificado por el art. 2 inc.f) de la ley 24.655. Por tanto, se concluyó que resulta razonable, a falta de disposición legal expresa, considerar a dichos juzgados competentes en esta temática por indicar las pautas legales expresadas precedentemente una indicación de su especialización (cfr. "Interplat", CSJN 21-4-88; Fallos 311-1-557).

b) 1.- En procesos tramitados bajo las reglas del amparo, se han dictaminado numerosas causas en la que se cuestionara la aplicación del decreto 1451-06 y Resolución ANSeS nro. 884-06, por estimarlas contradictorias con los principios consagrados por las leyes 25.994 y 24.476, dictadas con ánimo de facilitar el acceso a los beneficios de la seguridad social mediante el acogimiento a diversos planes de pago de la deuda de los afiliados al sistema.

En ciertos amparos, iniciados por beneficiarios de la prestación jubilatoria ordinaria, se hizo lugar a la acción bajo el fundamento de que el ente previsional había otorgado el beneficio en cuestión y posteriormente, sin la existencia de una resolución administrativa dictada en los términos del art. 15 de la ley 24.463, se procedió a la suspensión de su pago.

En esa tesitura, se consideró que tal proceder implicaba una vía de hecho de la Administración, vedada por el art. 9 de la ley 19.549, razón por la cual tal proceder resultaba encuadrable en lo previsto en el art. 1 de la ley 16.986, siendo tal criterio de interpretación avalada, entre otra, por la Sala I de la Cámara Federal de la Seguridad Social por sentencia interlocutoria n° 71.194 del 20 de febrero de 2008, en los autos caratulados "Martínez Nilda Rosa c/ Anses s/ amparos y sumarísimos).

Similar postura se adoptó, por otra parte, en las acciones declarativas iniciadas con idéntico objeto y en los supuestos en que se verificaba en la causa la misma situación fáctica a la arriba indicada se propició también el acogimiento de la acción iniciada, más allá del nomen iuris utilizado por el justiciable y la vía procesal elegida para su reclamo.

El mencionado tribunal de grado, por otra parte, también compartió este análisis fáctico y jurídico en la sentnecia interlocutoria n° 75.033 dictada el 27 de marzo de 2009 en la causa "Zapata Maxima c/ Anses y otro s/ amparos y sumarísimos".

b) 2.- Ambas Fiscalías Generales emitieron dictamen sobre la temática relativa a los planteos de inconstitucionalidad de lo dispuesto en el art. 7° de la ley 26.425 y normas complementarias (vg. Decretos 2099-08, 2104-08, 2105-08), formulados vía amparo en pos de obtener la restitución de los aportes obligatorios en los que se invocó que el traspaso de esos fondos efectuados en favor del régimen de capitalización individual antes de su derogación hacia la órbita de la Administración Nacional de la Seguridad Social – por imperio de lo normado en la ley 26.425- importó una violación a la garantía constitucional prevista en el art. 17 de la Constitución Nacional.

Allí se analizaron las directrices vigentes del derecho previsional y en especial del régimen jubilatorio contributivo, ya sea durante la vigencia de los regímenes de las leyes 18.037 y 18.038, como el sistema establecido por la ley 24.241 hasta su modificación por las leyes 26.222 y 26.425, y se hizo especial referencia a la naturaleza jurídica de los aportes jubilatorios.

Se sostuvo que los aportes jubilatorios una vez ingresados al sistema no son propiedad del afiliado sino que forman parte del fondo o capital que se financia en cumplimiento de las prestaciones jubilatorias (Fallos 183: 457) y que el derecho a la jubilación no nace de un contrato expreso ni tácito entre el Estado y el afiliado pues las relaciones jurídicas provenientes de las leyes jubilatorias no son contractuales sino de derecho público (Fallos 255: 138 y 279:91).

Se afirmó que la naturaleza jurídica no fue alterada por lo dispuesto en los arts. 82 y 54 de la ley 24241, pues los fondos jubilatorios que pertenecían a los aportantes no revestían los caracteres definidos en el art. 2513 del Código Civil para entenderlo como un derecho de propiedad strictu sensu, toda vez que las facultades respecto de ellos se limitaban a reclamar en su momento, los beneficios a que tuvieran derecho, pero no así los aportes ingresados a las cuentas de capitalización individual que permanecía siempre fuera de la órbita del particular.

En definitiva, se concluyó que los actores no tenían un derecho de propiedad sobre los aportes que integraban su cuenta de capitalización individual y que mientras el afiliado se encuentra en actividad, el derecho a la jubilación futura es una mera expectativa que puede modificarse o cesar frente a una nueva legislación y por tanto, la pretensión de restablecimiento de un régimen normativo derogado carecía de sustento jurídico.

El criterio de solución expresado por este Ministerio Público, por otra parte, fue recogido por dos de las salas de la Cámara Federal de la Seguridad Social en los autos caratulados "Rossi, Pablo Ariel c/ Estado Nacional – Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social s/ amparos y sumarísimos" (sentencia definitiva n° 126.751 dictada por la Sala III en fecha 31 de agosto de 2009) y en "Laborero, Diego Javier c/ Poder Ejecutivo de la Nación s/ amparos y sumarísimos" (sentencia interlocutoria n° 76.789 emitida por la Sala I en fecha 24 de septiembre de este año).

b) 3.- También se abordó la temática planteada en las acciones de amparo en los que se cuestionó el traspaso de los aportes voluntarios ingresados al régimen de capitalización hacia las arcas estatales, mediante tacha de constitucionalidad articulada respecto de previsto en el art. 6° de la ley 26.425, a los efectos de obtener su devolución.

En este tipo de contiendas se decidió la improcedencia de la acción, por cuanto hacer lugar a lo pretendido importaría reconocer que en el régimen derogado los aportes en concepto de imposiciones voluntarias y depósitos convenidos (arts. 56 y

57 de la ley 24.241) eran de libre disponibilidad para el afiliado, situación que no se ajustaba a la regulación dispuesta en la ley 24.241.

Se especificó, asimismo, que tales aportes que concurrieron a formar la cuenta de capitalización individual, tenían la finalidad de incrementar el haber de jubilación ordinaria o de anticipar la fecha de su percepción y por tanto, el régimen derogado no preveía la posibilidad de disponer de los mismos, razón por la cual se concluyó que en tales hipótesis no se había comprobado la afectación de garantías de naturaleza constitucional.

Evaluación Funcional.

En anteriores informes hemos sostenido la necesidad de disponer la creación de un número mayor de Fiscalías en el ámbito de la primera instancia de la Justicia Federal de la Seguridad Social.

Las razones por entonces expuestas vinculadas al incremento exponencial de causas en trámite cobran aún mayor fuerza en el curso del corriente año, dado el notorio aumento de demandas de reajustes jubilatorios iniciadas en procura de obtener el resguardo de la garantía de movilidad establecida en la Carta Magna (art. 14 bis). Valga destacar, en este aspecto, que en el curso de un año se ha verificado un aumento en la emisión de vistas en las Fiscalias de Primera Instancia equivalente al 59,43% (conforme a los guarismos indicados en el informe anual correspondiente a 2008: 34.413 vistas; que se eleva a 54.883 en el lapso comprendido entre octubre de 2008 a septiembre de este año).

En las condiciones descriptas, resulta insuficiente la estructura funcional en el ámbito de la primera instancia del fuero de la Seguridad Social en que operan únicamente dos Fiscalías, con escasa dotación de personal.

En efecto, la situación de colapso que experimenta el Fuero de a Seguridad Social, fue declarada por la acordada n° 1/08 y 2/09, dictadas por la Cámara Federal de la Seguridad Social y cuyo contenido fuera comunicado oportunamente al Señor Procurador por notas de fecha 18 de marzo de 2.008 y 24 de septiembre del corriente año.

Relativo a esta situación es útil señalar, teniendo en cuenta lo normado por los arts. 23, 32 y 33 inciso j) de la ley 24.946, que se encuentra en trámite por expediente n° 0355-D-2009 iniciado ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, un proyecto del ley por el cual se dispone la creación de 10 (diez) Juzgados de Primera Instancia de la Seguridad Social y 1 (una) sala para la Cámara y de 2 (dos) Fiscalías de Primera Instancia de la Seguridad Social.

3. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, A CARGO DEL DR. RICARDO BAUSSET.

Desde septiembre de 2008 al día de la fecha se ha producido dictamen en 2488 oportunidades (un 14% más que de dictámenes que el año pasado).

Asimismo, se han realizado numerosas intervenciones ordenatorias del proceso y de ofrecimiento de prueba en incidentes sobre beneficio para litigar sin gastos, que no se encuentran incluidos en el total indicado en el punto 1.

En el período informado, he dictaminado en la oportunidad que fija la ley 24.946 en el procedimiento del recurso de inaplicabilidad de ley.

Esta oficina se desempeña con orden y corrección, por lo cual, a la hora de hacer el balance anual no me cabe sino la satisfacción del deber cumplido, del que participan mis colaboradores, integrados a la tónica del nuevo esquema institucional. Colaboradores, sin cuya coherencia y dedicación, hubiera sido imposible llevar adelante las actividades que se describen.

4. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, A CARGO DE LA DRA. ALEJANDRA GILS GARBO.

Estadísticas sobre ingreso de causas. Proyección

Durante el presente año el ingreso total de causas aumentó respecto del año pasado. Culminó así la tendencia descendente que se registró a partir del año 2006. El aumento de causas se debe al inusitado número de conflictos de competencias que generó en los juicios ejecutivos la aplicación de la reforma legal que introdujo la Ley 26.631 al art. 36 de la Ley 24.240, al que me referiré a continuación. En tal sentido se pronuncian los datos que siguen:

Año computado	Número de dictámenes producidos
Año 2005	Seis mil cuatrocientos cuarenta (6.440)
Año 2006	Cinco mil noventa y cinco (5.095)
Año 2007	Tres mil novecientos treinta y tres (3.933)
Año 2008	Tres mil seiscientos noventa y cinco (3.695)
Año 2009 (hasta el 6/10)	Cinco mil quinientos sesenta (5.560)

Acción colectiva contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

En ejercicio de las atribuciones que confiere al Ministerio Público el art. 120 Constitución Nacional, los art. 25 y 37 de la ley 24.946, el art. 6 de la ley 22.315 y el art. 1047 CCiv, la fiscalía general obtuvo una medida de no innovar contra la ley local que intentó crear una Inspección General de Justicia porteña, que actuara en la misma jurisdicción que la nacional. El objeto de la acción es que se declare la inconstitucionalidad de la ley n° 2875 en cuanto (a) dispone la creación de un Registro Público de Comercio y contralor de Personas Jurídicas en esta Ciudad; (b) establece que las funciones y competencias de la Inspección General de Justicia pueden traspasarse al gobierno de la Ciudad de Buenos Aires mediante un convenio con el gobierno de la Nación. Asimismo, solicite que se declare que el registro y la fiscalización de sociedades extranjeras son asuntos de materia federal que no pueden traspasarse a un órgano creado en la Ciudad de Buenos Aires. Ello conduce a declarar la inconstitucionalidad sobreviniente del art. 34 del Código de Comercio y de las leyes 21.768 y 22.280.

La fiscalía general explicó que la Ciudad de Buenos Aires no podía dictar la ley n° 2875 porque la Ciudad sólo tiene las facultades expresamente delegadas por la Constitución Nacional (art. 129) y la ley reglamentaria n° 24.588, entre las que no se encuentra la facultad de crear un Registro Público de Comercio. El Congreso de la Nación reservó al gobierno federal, en forma expresa y exclusiva, las facultades ejercidas actualmente por la Inspección General de Justicia (art. 10 de la ley n° 24.588). Por ello, la ley n° 2875 de la Ciudad de Buenos Aires es inconstitucional en tanto vulnera la Constitución Nacional (arts. 31 y 129), las leyes dictadas por el Congreso de la Nación (art. 10 de la ley n° 24.588 y la ley n° 22.315) y el propio Estatuto Organizativo de la Ciudad de Buenos Aires (cláusula transitoria segunda).

Por otra parte, aduje que el artículo 34 del Código de Comercio –en cuanto permite delegar en registros locales la inscripción y fiscalización de sociedades extranjeras- es una norma dictada en el siglo XIX que ha devenido inoperante para preservar los intereses de la Nación y de la sociedad, ante el crecimiento exponencial de la economía ilegítima a través de paraísos fiscales y la utilización de sociedades *offshore* para defraudar al fisco y los derechos de terceros. Sólo una política unificada a nivel federal que controle la actuación en el país de los entes constituidos en paraísos fiscales –en tanto son vehículos aptos para el encubrimiento de actividades delictivas y el fraude a toda clase de leyes imperativas- puede preservar la efectiva vigencia del derecho de igualdad ante la ley, de la igualdad como base de las cargas tributarias, el derecho de propiedad en sentido amplio y, en general, la efectiva vigencia de los derechos fundamentales protegidos por la Constitución Nacional (art. 14, 14 bis, 16, 17, 18 y 33).

En esta acción colectiva no se persigue una mera declaración abstracta o meramente consultiva, sino la dilucidación de una situación real derivada de la creación en la Ciudad de Buenos Aires de un Registro Público de Comercio y contralor de Personas Jurídicas que pretende someter a los administrados a una duplicidad de registro, control, reglamentaciones y sanciones en la misma jurisdicción. Ello genera un estado de incertidumbre sobre dónde deben dirigirse los ciudadanos para inscribir una asociación civil, una fundación o una sociedad; sobre cuál de los dos registros está habilitado para dar fe pública; para aplicar sanciones; sobre cómo cumplir las diversas reglamentaciones emanadas de dos inspectores generales, etc. Esto obsta a la seguridad jurídica que requieren los actos y negocios celebrados por las personas jurídicas.

Existe una lesión actual y concreta que proviene de la usurpación de las funciones del Estado Nacional para crear un Registro Público de Comercio paralelo, que habilita, en forma actual, la inscripción de asociaciones civiles. Ello causa un perjuicio inmediato a los ciudadanos al coexistir dos registros públicos con las mismas funciones, en la misma jurisdicción. Asimismo, la ley habilita la celebración de convenios para traspasar a la Ciudad de Buenos Aires asuntos de interés nacional, como lo es el registro de sociedades nacionales y extranjeras. Esto afecta el principio de soberanía, la seguridad de las transacciones comerciales y el orden público económico, con perjuicio a la comunidad.

En ese contexto, expuso los motivos por los que la ley 2875 debe ser declarada inconstitucional. Básicamente, explique que la Ciudad de Buenos Aires usurpó facultades que la Constitución y la ley reservaron al Gobierno de la Nación en forma expresa y exclusiva. El gobierno nacional se reservó expresamente, y en forma exclusiva, las facultades ejercidas actualmente por la Inspección General de Justicia (art. 10 de la ley n° 24.588 y la ley n° 22.315) que la Ciudad de Buenos Aires no podía arrogarse unilateralmente.

En primer lugar, la usurpación de facultades del gobierno nacional por parte de la Ciudad de Buenos Aires afecta el interés general de la sociedad en que rija la distribución de competencias establecida por la Constitución Nacional (art. 129 CN y art. 10 ley 24.588). La trasgresión a ese régimen constituye un hecho de gravedad institucional que vicia de nulidad absoluta los actos del organismo local creado (art. 1047 del Código Civil).

En segundo lugar, la ley n° 2875 ha creado un doble sistema registral para las asociaciones civiles que causa un perjuicio concreto y actual, que consiste en el estado de incertidumbre resultante de someter a las personas a dos sistemas de registro y fiscalización simultáneos. Las funciones de seguridad jurídica y de transparencia que está llamada a cumplir la inscripción y el control de las asociaciones civiles, resultan aniquiladas por la creación de un régimen paralelo en una misma jurisdicción.

En tercer lugar, la disposición de que se firmarán convenios de coordinación para traspasar el resto de las competencias sobre fundaciones y sociedades no sólo desconoce una norma legal expresa que impide tal proceder (art. 10, ley 24.588), sino que pretende traspasar a la ciudad de Buenos Aires materias de interés nacional que conciernen a la protección de la soberanía, como lo es el registro y control de las sociedades extranjeras. También se afectan los derechos civiles de todos los ciudadanos emergentes de la responsabilidad de las personas jurídicas y la seguridad de las transacciones que hace al orden público económico.

En cuarto lugar, se sustrajo a los tribunales nacionales civiles y de comercio una competencia fijada por ley (art. 16 ley n° 22.315), atribuyéndola a los tribunales locales de la Ciudad de Buenos Aires. La legislatura local ha resuelto que sus jueces en lo contencioso-administrativo pueden juzgar y aplicar las normas del Código Civil en materia de asociaciones civiles, y las normas del Código de Comercio y la Ley de Sociedades a las sociedades nacionales y extranjeras. Según ese criterio, la legislatura porteña podría sancionar otras leyes que asignen a sus tribunales locales el examen de las causas reguladas, por ejemplo, por la Ley de Navegación, la Ley de Concursos o la Ley de Estupefacientes. La ley n° 2875 ha violentado la garantía constitucional del juez natural (art. 18 CN).

Actuación en Defensa del Consumidor

La reciente reforma de la ley 26.361 (7-4-08) incorporó una regla en materia de competencia, dirigida a poner fin al abuso de las cláusulas de prórroga de jurisdicción, que ocasionaba que gran parte de los juicios ejecutivos de deudores de todo el país tramitara en la ciudad de Buenos Aires, dificultando el derecho de defensa. El nuevo art. 36 de la ley 24.240 que regula las operaciones financieras y de crédito para el consumo establece que será competente el juez del lugar del domicilio real del deudor y proscribe –bajo pena de nulidad- cualquier clase de pacto de prórroga de la jurisdicción. La Fiscalía planteó a la Cámara que los jueces deben aplicar la norma de oficio porque es de orden público..

Las características personales de las partes y de la operación de crédito instrumentada en los títulos de crédito ejecutados –principalmente pagarés a favor de entidades financieras o bancos- revelaban una operación de crédito para el consumo abarcada por el art. 36 LDC. Los ejecutantes de esa clase de juicio son, en su mayoría, personas jurídicas que se dedican con profesionalidad a proveer de crédito (art. 2), mientras que el monto del crédito otorgado y el hecho de que los deudores sean personas físicas indican que los ejecutados son consumidores (art. 1 LDC). Ello, sumado al principio de interpretación *in dubio pro consumidor* que incorpora la Ley de Defensa del Consumidor en su art. 3 2do párrafo, condujeron a la fiscalía general a exigir la aplicabilidad de la ley en centenares de estos casos. Como dice Farina, cuando se trata de discernir si nos hallamos ante un supuesto abarcado por el art. 36 LDC, debe presumirse -en favor del usuario o consumidor- que existe una relación de consumo "cada vez que el crédito sea otorgado a una persona física cuya ocupación y el monto que ha percibido no admitan suponer otro destino que el de adquirir bienes o servicios para el consumo o uso personal o bien para hacer frente a deudas pendientes" "(Farina J.M., "Defensa del consumidor y del usuario", Astrea 3° edición actualizada y ampliada, Buenos Aires, 2004, pag. 365 y ss).

La fiscalía sostuvo, en primer lugar, que el art. 544 CPCCN que impide el examen de la legitimidad de la causa en el juicio ejecutivo no impide la aplicación del art. 36 LDC, porque ese planteo no desvirtúa el carácter sumario del trámite de ejecución.

Máxime, cuando la sola literalidad del título ejecutado pone en evidencia que se configura el presupuesto fáctico (relación de consumo) que genera la aplicación de la norma sobre competencia territorial del artículo 36 LDC. Aceptar la tesis contraria importaría vaciar de contenido la norma prohibitiva. Si la norma de orden público que tiene por fin proteger el acceso a la jurisdicción y la defensa en juicio de la parte débil de la relación no se aplica a los juicios ejecutivos, la directiva del legislador quedaría prácticamente sin marco de aplicación. Tal forma de aplicar la ley contraría elementales principios de interpretación de las leyes (Fallos 329:2876).

En segundo lugar, el hecho de que la operación de crédito se haya instrumentado en un pagaré no modifica las conclusiones precedentes. La abstracción cambiaria no rige entre obligados directos o inmediatos, sino que es una modalidad del régimen de circulación dirigido a garantizar los derechos de terceros que adquieran el documento (decreto 5965/63, art. 1). Además, basta el tenor literal del documento y la calidad de las partes para apreciar que éstas celebraron un contrato de crédito para el consumo. La función económica del cartular que justifica que se le atribuya abstracción y autonomía para garantizar la circulación y la celeridad en el cobro, no permite justificar la trasgresión de una norma de orden público vinculada a la competencia, porque ésta protege derechos de índole superior -no patrimoniales- como la garantía del debido proceso y la defensa en juicio de los derechos. Estos últimos son derechos fundamentales, cuyo respeto define a un sistema jurídico como un Estado de Derecho.

Por otra parte, la fiscalía sostuvo que la declaración de incompetencia de oficio por aplicación del art. 36 LDC constituye un deber del tribunal, porque la aplicación de las normas en que está interesado el orden público (como sucede con la Ley de Defensa del Consumidor según dice en el art. 65) no es disponible para las partes, quienes no pueden renunciar ni desistir de su aplicación (art. 21 del Código Civil).

Sin embrago, no todas las Salas de esta Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial asumieron igual tesitura. Mientras que las Salas C, D y E acompañaron la postura de esta Fiscalía, la Sala B se pronunció en contra y la Sala A aún no resolvió la cuestión.

Protección del orden público vulnerado por sociedades *off shore*

Esta Fiscalía ha asumido desde hace años un rol activo en la persecución de la actividad clandestina de las sociedades *off shore*, en tanto constituyen herramientas puestas al servicio del fraude a los derechos de terceros y a la soberanía nacional. El carácter de *off shore* revela que se trata de una sociedad constituida en fraude a las leyes nacionales, dado que las personas que operan dicha sociedad eligieron crear un ente en otra jurisdicción para beneficiarse de un régimen de subreglamentación y opacidad, que permite obrar en la clandestinidad. El uso creciente de *off shore* permite obrar en la clandestinidad para cometer delitos económicos y burlar toda clase de imperativos legales mediante la actuación por interpósita persona. Me refiero a la elusión y evasión de las obligaciones tributarias, a la trasgresión del régimen sucesorio, de los deberes de asistencia familiar, de la división de la sociedad conyugal, de la responsabilidad ante los acreedores –contractuales o extracontractuales- de la responsabilidad de administradores y directivos de las sociedades ante los socios minoritarios, al ocultamiento de fondos de origen injustificable y toda clase de simulación y fraude a derechos de terceros.

La razón de ser de esta clase de sociedades se encuentra en que están favorecidas por un sistema de confidencialidad, ofrecido por el centro offshore donde se

radican. Ello impide conocer la identidad de los accionistas y de los directivos. En la mayoría de los casos, el nombre de los fundadores, socios y administradores no figura en ningún registro público. Una única y misma persona puede ser director, presidente, secretario, tesorero y accionista sin residir en el Estado de origen. De allí que también se las denomine "sociedades pantalla" o "sociedades buzones de cartas" porque su sustrato material puede ser nada más que una casilla de correos. Así, permiten ocultar a los verdaderos dueños del negocio cuando necesitan esconder su participación en determinadas actividades y eludir las responsabilidades. De ahí que el país otorgante cuide sus propios intereses nacionales prohibiendo a la sociedad desarrollar actividades en su territorio.

Las víctimas de los fraudes cometidos por sociedades de esta clase se encuentran prácticamente indefensas, dado que la oferta de opacidad en que se basa el negocio de las plazas *offshore* se completa con la imposibilidad de realizar cualquier investigación y obtener alguna prueba en los paraísos de la impunidad. En casi todos los casos, las víctimas del fraude están inermes para evitar el despojo que están padeciendo porque una de las más importantes ventajas que refuerza el sistema de confidencialidad ofrecido por los centros *offshore* es que garantizan el fracaso de las acciones judiciales que inicien los afectados para hacer valer la responsabilidad civil o penal de los autores de un fraude.

En ese orden de ideas, esta Fiscalía defendió que resultan competentes los tribunales nacionales para intervenir en los pedidos de quiebra de sociedades off shore que sin estar debidamente inscriptas en la IGJ desarrollan su actividad exclusivamente en nuestro país. La cuestión se resuelve en virtud de lo dispuesto por la norma de policía de derecho internacional privado que consagra el art. 124 de la ley de sociedades. A su tenor, la sociedad constituida en el extranjero que tenga su sede en la República o su principal objeto esté destinado a cumplirse en la misma, será considerada como sociedad local a los efectos del cumplimiento de las formalidades de constitución o de su reforma y contralor de funcionamiento. La norma indica claramente que en los supuestos contemplados, la República Argentina no reconoce la existencia del ente como sociedad extranjera, la considera sociedad local y la ley del lugar de constitución deviene inaplicable (conf. Polak Federico "La empresa extranjera" pág. 108, Ed. Abaco, Buenos Aires, 2003).

Recientemente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación adhirió a la tesitura que viene esgrimiendo esta Fiscalía en el marco de un pedido de quiebra deducido en el país contra una sociedad *off shore* constituida en Uruguay. La Corte destacó que el art. 124 LS individualiza el supuesto en el cual la sociedad constituida en el extranjero no debe ser reconocida como tal, sino como sociedad local. Tal supuesto –explicó- se configura cuando la sede o el principal objeto social se ubican en territorio nacional, hipótesis que impone la aplicación del ordenamiento legal nacional con el alcance establecido en la propia norma. Por consiguiente, entendió que la decisión acerca del tratamiento legal que, en el derecho interno, corresponde a la sociedad cuya quiebra se peticiona, se encuentra inescindiblemente unida a la conclusión a que se arribe acerca del lugar en que esta desarrollo su actividad principal (Fallo del 24 de febrero de 2009 en autos "Compañía General de Negocios SAIFE s/ pedido de quiebra por Mihanovich Ricardo L").

La competencia de los jueces argentinos en estos casos se deriva del principio de soberanía nacional. De acuerdo con este principio, la República Argentina tiene el derecho de ejercer el poder de gobierno sobre una sociedad, cuya actividad económica fue desarrollada en la Argentina y que fue constituida en el exterior al sólo efecto de evadir la ley y la jurisdicción argentina. Si bien en el marco del derecho privado, las

partes pueden, en principio, elegir el derecho y la jurisdicción aplicable, ello no es así cuando se encuentra en juego normas de orden público, como la ley concursal que fija la competencia del juez falencial y las normas societarias que requieren la inscripción de sociedades ante la IGJ.

Una conclusión diversa implicaría que una sociedad no tendría más que constituir un domicilio en el exterior para evadir las normas concursales argentinas, sin que los jueces argentinos pueden ejercer su competencia en aras de proteger a los acreedores locales y de decidir el conflicto planteado entre el crédito y la sociedad en estado de insolvencia de acuerdo a las normas fijadas por el Estado argentino. Si bien las partes pueden elegir libremente la ley y la jurisdicción aplicable a sus relaciones contractuales, cuando hay normas de orden público involucradas, se acaba la discreción de los particulares y prevalece el interés del Estado en ejercer su poder de policía sobre los ciudadanos y bienes que se encuentran en su territorio.

5. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO, A CARGO DEL DR. EDUARDO O. ALVAREZ.

Introducción y evaluación funcional:

Esta Fiscalía General ha dictaminado, en el lapso en curso, 1627 (mil seiscientos veintisiete) causas sobre diversos temas y cuya discriminación se ve reflejada en los cuadros estadísticos comparativos mensuales, que se remiten periódicamente a esa Procuración General de la Nación.

Se emitieron, en la Alzada, un promedio de 203 (doscientos tres) dictámenes mensuales y es importante poner de resalto que la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo compartió las tesis allí sentadas en 1565 (mil quinientos sesenta y cinco) de las causas en que se emitió opinión, o sea, en más de un 95%, circunstancia que pone en relieve el acatamiento del tribunal de las iniciativas de esta Fiscalía General, en defensa de la legalidad y en los términos del art. 1º de la Ley 24946.

Asimismo, se dictaminó en un Fallo Plenario y esta Fiscalía General se notificó de 4.812 (cuatro mil ochocientos doce) pronunciamientos definitivos y fueron detectadas más de 16 (dieciséis) contradicciones jurisprudenciales, que se intentaron conjurar en los términos de la Ley 24946.

Como tendencia general del presente período, se percibe un aumento considerable de litigios concernientes a la validez constitucional de la Ley 24557, denominada "de riesgos de trabajo" y, a su vez una proliferación de contiendas de competencia que genera esta normativa entre la Justicia Nacional del Trabajo y la Justicia Federal de la Seguridad Social. Esta circunstancia, que ya había sido puesta de manifiesto en anteriores informes, suscita preocupación, ante la demora en la sanción y promulgación de una ley que responda a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Al respecto, he participado, con la debida autorización del Sr. Procurador General de la Nación en reuniones llevadas a cabo en el Ministerio de Trabajo de la Nación para la elaboración de un texto definitivo, tal como lo sugiriera la Comisión de Expertos en Relaciones Laborales, que tuve el honor de integrar.

Asimismo, continúa el aumento de las acciones de amparo destinadas a cuestionar tanto actos de autoridad como genéricos resguardos de los derechos constitucionales con fundamento en el art. 43 de la Constitución Nacional y, en este marco, el Ministerio Público, como ya lo he señalado en informes anteriores, ha propiciado una tesis de amplitud garantista que privilegia el acceso inmediato a la jurisdicción.

Se advierte, por otra parte, la proliferación de planteos destinados a controvertir la validez de diversas disposiciones de la ley 23551, concernientes al denominado "modelo sindical", con sustento en la jurisprudencia sentada por el Alto Tribunal en la sentencia dictada el 11/11/08 en autos "Ate c/Estado Nacional"

Actuación de las Fiscalías de Primera Instancia:

Las ocho Fiscalías de Primera Instancia han emitido, en total, diez mil trescientos ochenta y seis dictámenes (10.386), lo que revela un incremento en relación con los períodos anteriores. Se percibe, también, la participación activa del Ministerio Público en el control de la legalidad del procedimiento y en la tutela del derecho de defensa y de las formas sustanciales de juicio. En ejercicio de esa facultad, se ha

propiciado, en diversas oportunidades, la nulidad del procedimiento y la actuación ha sido ratificada, en la mayoría de los casos, por el Tribunal de Alzada.

Es muy notoria, asimismo, el incremento de participación del Ministerio Público en la etapa de la ejecución de la sentencia, circunstancia que tiene por origen, como ya se apuntara, la proliferación de impugnaciones a las disposiciones legales que obstaculizan el cobro compulsivo o, en su caso, imponen formas de pago diferentes, sobre todo cuando la condena recae sobre el Estado Nacional.

Cabe señalar, además, que se han llevado a cabo, desde esta Fiscalía General y con la participación de las Fiscalías de Primera Instancia, esfuerzos coordinados, sobre la base de interpretaciones jurídicas, para la persecución del trabajo clandestino y se ha dado una intervención cabal a los organismos recaudadores para evitar evasión y conjurar sus efectos en materia tanto laboral como previsional.

Observaciones sobre recursos humanos:

Al respecto, cabe recordar que existen dos Fiscalías de Primera Instancia vacantes (Fiscalía Nro.2 y Fiscalía Nro 5) desde hace más de un año con concursos en trámite (Ver Concurso Nro.66) y que dicha circunstancia incide en el recargo funcional de los Magistrados que subrogan.

6. INFORME DE LA FISCALÍA FEDERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, A CARGO DEL DR. JORGE FELIPE DI LELLO

El período que comprende este informe tiene como característica determinante dos procesos electorales locales (legisladores de la C.A.B.A. y legisladores nacionales), que por diversas circunstancias se realizaron simultáneamente en el mes de junio de 2009.

Esquemáticamente, en el periodo indicado se han observado las siguientes situaciones:

- Se acentúa la lucha interna partidaria e interpartidaria que se vislumbró en el proceso electoral anterior, dando lugar a diferentes frentes y alianzas transitorias, inestables y hasta transversales en numerosas
- La caducidad de partidos señalada en el informe anual precedente se ha visto levemente disminuida entre las agrupaciones distritales, sin embargo en el orden nacional se ha incrementado respecto de periodos anteriores.
- En el periodo que se informa continua el control amplio y exhaustivo del financiamiento de las campañas electorales de conformidad con lo establecido en la ley 26.215 correspondiente no solo a las elecciones de octubre de 2007, sino también a las celebradas en junio de 2009, a los que se agrega los balances anuales de cada agrupación. Se observan irregularidades producto de las características del financiamiento y de las deficiencias de las normas que las regulan.
- De la numerosa cantidad de causas penales en la que se investiga el delito tipificado en el art. 132 del C.E.N. (no concurrencia o abandono de funciones electorales), gran parte continúa su trámite, y otras se han elevado a juicio en los términos del art. 346 del C.P.P.N., etapa en la que esta Fiscalía también participará oportunamente cuando sea fijada la audiencia de debate.
- Con posterioridad a las elecciones ocurridas en junio de este año, se han iniciado innumerables sumarios referidos al delito tipificado en el art. 139 del C.E.N., delegándose en esta dependencia un importante número de expedientes, los cuales se encuentran en plena sustanciación.
- Conflictivo proceso electoral agravado al fijarse las elecciones locales para el 29 de junio de 2009, que forzó a las autoridades nacionales a adelantar el proceso electoral para el mismo día, alterando y en consecuencia modificando la fecha establecida por ley, mediante un arduo debate parlamentario.

En el anterior informe se ha explicado el incremento de la participación del Ministerio Público y su alto grado de compromiso por la función que le es propia, de conformidad con el artículo 120 de la Constitución Nacional.

La Cámara Nacional Electoral ha explicitado -como se refiriera en anteriores informes- diversas funciones de este Ministerio Público, sosteniendo que el Señor Procurador Fiscal es quien ejerce la representación del interés y el orden público y promueve la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y del interés general de la sociedad, razón por la que se encuentra facultado a pronunciarse en cualquier oportunidad que juzgue conveniente mediante simples dictámenes en ejercicio de su función fiscalizadora o asumiendo la calidad de parte (conf. Fallo Nº 1823/95, 3010/2002 y 3230/03 CNE, entre otros).

Con respecto al proceso electoral ocurrido en octubre de 2007, cabe referir que hoy existen causas cuyo trámite mantienen su vigencia, específicamente en lo que

al financiamiento de la campaña 2007 se refiere. Actualmente se está tratando de establecer, por diversos medios de prueba, a modo de ejemplo, si las Alianzas se han excedido en los aportes privados recibidos en la campaña señalada. Es motivo de debate, precisamente en la reforma electoral, el sistema de financiamiento.

También se investiga una denuncia realizada por el CONFER, en relación a las irregularidades y la posible violación a la veda electoral establecida en el art. 71 inc. h) del C.E.N., (Queda prohibido...h)Publicar o difundir encuestas y proyecciones sobre el resultado de la elección durante la realización del comicio y hasta tres horas después de su cierre), encontrándose la causa actualmente en el Juzgado interviniente para recibir declaración indagatoria de los responsables de todos los medios televisivos de cable y de aire.

Se recuerda como se informó en otras oportunidades, que la función de la Fiscalía Nacional Electoral no limita su actuación al trámite formal de los expedientes ingresados, sino también colabora con la consulta de los fiscales electorales de distintos distritos a fin de mantener la unidad del Ministerio Público.

Las condiciones políticas modificaron nuevamente las reglas formales, a tal punto que las elecciones nacionales, como se explicara "ut supra", que por ley está determinado para que se realicen en octubre, tuvieron lugar simultáneamente con las locales en el mes de junio.

Este adelantamiento de las elecciones, provocó innumerables situaciones de difícil resolución y un alto grado de conflictividad en los diferentes niveles, para cumplir con tal objetivo. El congreso debió sesionar en un debate maratónico, para que por esta única vez se modificara la fecha de elecciones.

Se debieron adelantar imprevistamente los plazos electorales habituales, los partidos que tenían previsto realizar elecciones internas, no pudieron hacerlo puesto que ello se contraponía con la exigüidad de los términos electorales.

Hubo que realizar también una constante labor interpretativa, sobre todo con las novedosas "candidaturas testimoniales", las cuales permitían que determinados ciudadanos en ejercicio de un cargo público se postulen simultáneamente a los cargos vacantes de esas elecciones. Por ejemplo, los autos caratulados: "Novello Rafael Víctor –apoderado de la Unión Cívica Radical y toros s/ impugnan candidatura a diputado nacional" Expte. 4638/09 CNE, fue la causa emblemática entre otras, y en esa oportunidad se dijo: "...la eventual incompatibilidad que, en caso de resultar electos, afectaría a los sujetos impugnados, no es óbice a la oficialización de sus candidaturas como diputados nacionales, en tanto –como se dijo [...] las prohibiciones contendidas en los artículos 73 y 105 de la Constitución Nacional atañen únicamente al ejercicio de los cargos...[...] ninguna relevancia tiene [...] el momento en el cual se postula como candidato a legislador nacional quien ejerce la gobernación de una provincia – esto es al inicio, durante o al final de su período- puesto que si la finalidad de la previsión constitucional radica en evitar que los gobernadores "violenten al pueblo" para conseguir su voto [...] esa posibilidad estaría presente durante todo el lapso en el que el candidato ejerce la gobernación, por corto que sea el tiempo que reste para su conclusión...".

Un fenómeno que vale resaltar es que por un lado el art. 10 de la ley 23.298 menciona puntualmente la existencia de alianzas, cuya naturaleza y característica primordial es su transitoriedad, y que la jurisprudencia completó la idea estableciendo que quedan agotadas una vez cumplido su cometido.

Sin embargo, las Alianzas han adquirido preponderancia por sobre los partidos políticos al momento de participar en los comicios, asumiendo así el rol que deben cumplir las agrupaciones conforme lo establece la Carta Maga.

Otro rasgo de esta realidad electoral actual, es que estas alianzas o frentes se encuentran conformados por partidos aliados entre sí y que en otros distritos están enfrentados y en muchos de ellos integrados por distintas facciones de un mismo partido.

Por otro lado, y luego de los comicios celebrados el 29-6-09, se recibieron denuncias, muchas de las cuales se encuentran tramitando en esta Fiscalía en razón de haberse dispuesto su delegación de conformidad con lo dispuesto por el art. 196 del C.P.P.N..

Propuestas de reformas legislativas.

Mas allá de afirmar que la legislación electoral y todo lo relativo a las normas electorales deben se pulidas y mejoradas a fin de allanar aún mas el proceso comicial, es menester señalar que a la ley de financiamiento de los partidos políticos debería modificarse de tal manera cuyo objetivo supremo sea alentar la transparencia del manejo de los fondos de los partidos políticos.

Trascendencia e inconvenientes advertidos en la gestión.

Este ítem aún mantiene su vigencia, puesto que las situaciones enumeradas no han variado y deberían mejorarse para un mejor aprovechamiento en el desenvolvimiento de las tareas diarias.

La experiencia adquirida por la Fiscalía en sus relaciones con los Partidos Políticos, las nuevas cuestiones traídas a resolución judicial han permitido establecer una serie de circunstancias sobre los trámites que se realizan a nivel judicial, que deberían corregirse para mejorar la actividad de las agrupaciones políticas, como la propia gestión jurisdiccional, tal como se ha sostenido en años anteriores, a saber:

- presentaciones escritas ante la Justicia Electoral de los apoderados con patrocinio letrado a fin de evitar errores de interpretación o procedimiento,
- establecimiento de un manual de procedimiento sencillo con seminarios de formación para la contabilidad de las agrupaciones y las campañas, a fin de evitar errores, demoras e incongruencias en la rendición de cuentas, disminuyendo así las observaciones realizadas por el cuerpo de peritos contadores cuyo saneamiento demora y complica el cumplimiento de las normas,
- otra de las causales de congestionamiento, fundamentalmente en lo que se refiere a la segunda instancia, se produce en la proximidad de un acto electoral, pues en este tiempo los problemas que debe resolver la Cámara del Fuero obliga a solicitar la intervención de esta Fiscalía, usualmente con carácter de pronto despacho, debido a lo exiguo de los plazos en juego, ya se trate de constitución de Juntas Electorales, inscripción de listas, alianzas, confederaciones etc..
- es conveniente ampliar la participación del Ministerio Público Fiscal en el proceso electoral –otorgándole los medios necesarios-, pues la Cámara Nacional Electoral ha requerido en las últimas elecciones la intervención permanente de este Ministerio Público, la que se agilizaría incorporándolo como miembro de la Junta Electoral.
- es recomendable la realización de cursos y/o seminarios para actualizar y capacitar sistemáticamente a los magistrados, funcionarios y empleados públicos avocados a la labor electoral.

Como se observa públicamente se ha producido en el ámbito de la realidad política una serie de transformaciones que hacen a la temática del derecho electoral.

En la actualidad, parte del derecho electoral vigente se sustenta en normas dictadas en otros contextos históricos diferentes a los actuales.

Recursos humanos y materiales

Como se viene explicando año a año, es necesaria la creación de una estructura mínima de personal para atender de manera exclusiva y minuciosa la competencia electoral asignada a ambas instancias, si bien actualmente están colaborando cuatro personas contratadas temporalmente por el Ministerio del Interior para el trabajo del control de financiamiento y masivas causas penales electorales cuya frecuencia y cantidad crece sostenidamente.

Para comprender acabadamente cómo se ha desarrollado este incremento debe tenerse en cuenta que en el curso del año 1995, las intervenciones habían sido alrededor de quinientos (500); mientras que en lo que va del 2008, los expedientes en los que se ha actuado fueron alrededor de cinco mil seiscientos cincuenta (6430), todo ello en el caso de la actividad desarrollada como Fiscalía de Primera Instancia y como Fiscalía de Cámara.-

Con relación a los recursos materiales, si bien se ha logrado una adecuada conexión a Internet, aún no disponemos de padrón electoral, de sistema de redes que permite una comunicación fluida con las distintas Fiscalía de grado a fin de coordinar la labor del Ministerio Público en primer y segunda instancia.

También sería necesario contar con distintos bancos de datos para evaluar la idoneidad de los candidatos, conforme a las nuevas tendencias de análisis jurisdiccional, que traspasan el mero marco formal de la reincidencia penal, materia de análisis jurídico-político en los más altos niveles institucionales.

Asimismo, sigue sin contar con una adecuada estructura edilicia, que permita–fundamentalmente-, la atención conveniente de representantes de partidos, y del público en general que frecuentemente realiza consultas a este Ministerio Público.

Conclusiones

El crecimiento de la actividad política, la diversificación partidaria, el surgimiento masivo de confederaciones y alianzas nacionales, distritales y locales para competir electoralmente, el incremento y entidad de sus conflictos internos, varios de enorme trascendencia institucional-, la ampliación del contralor sobre los candidatos la transparencia de los fondos partidarios y la captación oportuna de la dinámica variable del interés social implican un inevitable crecimiento de la participación del Ministerio Público en aras del concreto y eficaz cumplimiento de los objetivos que le fija la Constitución Nacional en su artículo 120.

La necesaria brevedad, que este trabajo impone obliga a esquematizar el corolario que se desprende del período:

Se debería conectar sistemáticamente al Ministerio Público con organizaciones sociales de variada índole para percibir oportunamente las inquietudes, intereses e interrogantes que las cuestiones de nuestra competencia generan con el objeto de resolverlas afianzando el sistema político institucional de la República Argentina.

Es imprescindible incorporar una mínima ampliación de la planta permanente del área electoral de la fiscalía para atender el significativo incremento de esas tareas desde el año 2002.

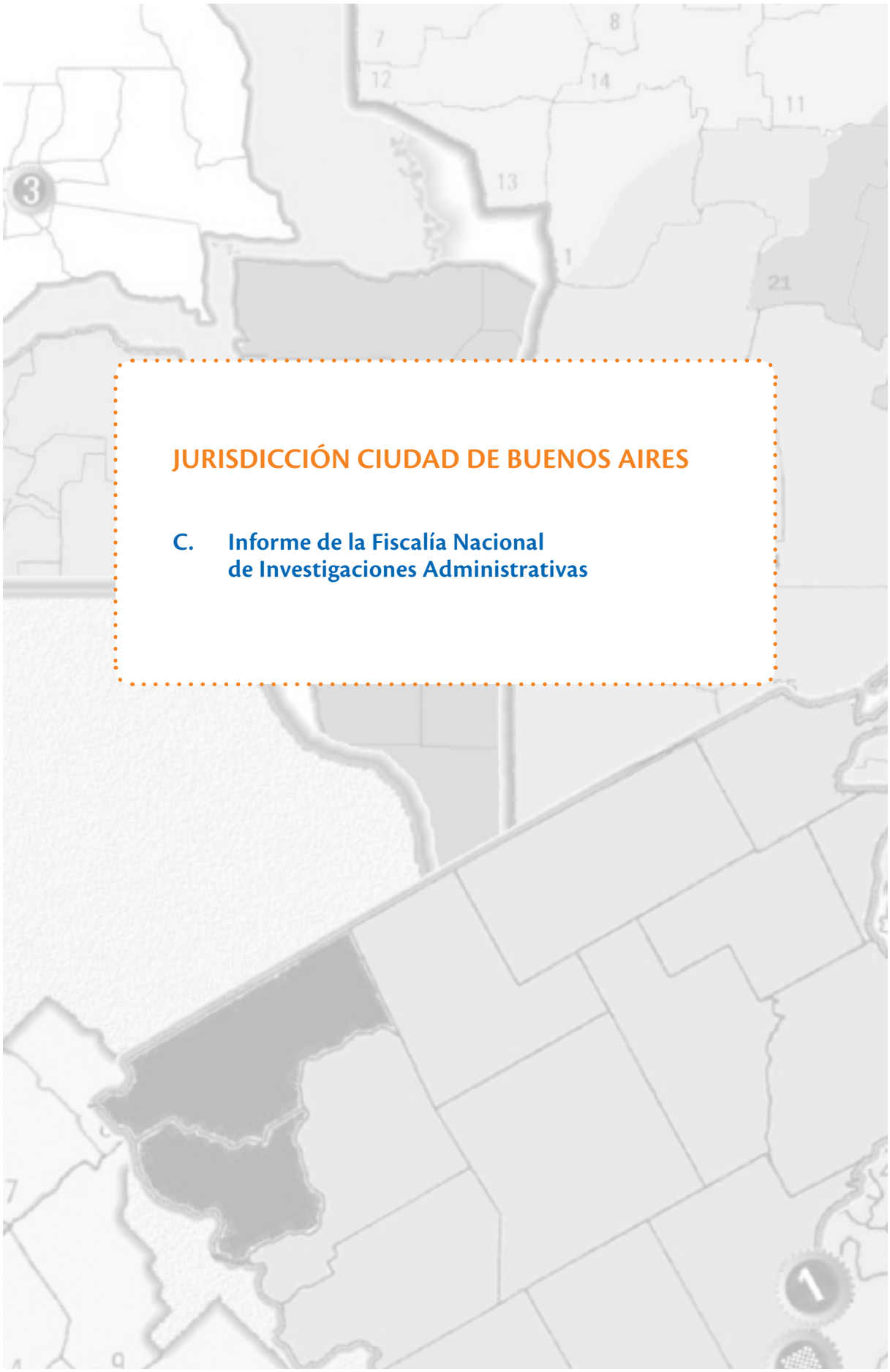

JURISDICCIÓN CIUDAD DE BUENOS AIRES

C. Informe de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas

C. INFORME DE LA FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMNISTRATIVAS A CARGO DEL DR. GUILLERMO FELIPE NOAILLES (SUBROGANTE).

Que en cumplimiento de lo ordenado por Res. PGN 116/09 se presenta el informe anual en un todo de acuerdo al contenido requerido por la Procuración General de la Nación, en el Anexo respectivo.

Problemáticas más relevantes

Corresponde en primer término realizar una breve descripción de las problemáticas más relevantes que se han presentado en el periodo a informar, a saber:

1) Conducción de la FIA: sin lugar a dudas la renuncia presentada por el anterior Fiscal Nacional del organismo, Dr. C. Manuel Garrido, con fecha 13 de marzo ppdo., y la designación del Sr. Fiscal General Dr. Guillermo Felipe Noailles a cargo de la FIA por Res. PER 211/09-SUPERINTENDENCIA, de fecha 17/03/09 significó una alteración en el desarrollo de las tareas propias de esta Fiscalía.

En efecto, el cambio producido en la conducción del organismo trajo aparejado una serie de dificultades operativas a las que el actual titular debió de abocarse de inmediato.

2) Seguimiento de causas penales y de investigaciones preliminares: por de pronto se debió reorganizar con los recursos humanos disponibles el seguimiento y trámite de numerosas causas penales que se encontraban a cargo del Área del Sr. Fiscal Nacional como asimismo de otras tantas investigaciones preliminares en diferentes estadios investigativos. En el caso de estas últimas, se procedió a su redistribución entre los Fiscales de Investigaciones Administrativas actuantes.

Respecto de las causas penales citadas, el dictado de la Res. PGN 147/08, de fecha 5/11/09, obligó a partir de su entrada en vigencia, a revisar su participación en cada una de ellas a efectos de adecuarse a la interpretación emanada de la norma en cuestión, labor que debió ejecutarse sin solución de continuidad.

3) Intervención en sumarios administrativos disciplinarios: continuó obstaculizando el desarrollo de su intervención en los sumarios disciplinarios de la Administración Pública Nacional, la interpretación que del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Dec. 467/99) y de la L.O.M.P.N. (Ley 24.946) efectuara la Procuración del Tesoro de la Nación, en su dictamen N° 190/99. Ello siguió generando la necesidad de interponer recursos administrativos, en todos aquellos casos que, invocándose tal asesoramiento, se ha desconocido la competencia de la FIA para intervenir como parte acusadora en sumarios administrativos, no iniciados como consecuencia de intervenciones previas del organismo.

Como la Procuración del Tesoro de la Nación no ha variado su opinión, se han ido aumentando los casos en los que se aplica su asesoramiento. La existencia de recursos planteados y la resolución de varios de ellos denegando la intervención del organismo, devela sin lugar a dudas, el efecto de gravedad institucional que la cuestión ha generado.

4) Planteos Judiciales ante la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal: ante dicha circunstancia, la FIA ha iniciado numerosos planteos de nulidad ante la Justicia en lo Contencioso Administrativo Nacional contra resoluciones emanadas de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, habiéndose obtenido resultado positivo en once (11) de las mismas, que imponían

el secreto del sumario y/o le impedían intervenir como parte acusadora en los sumarios administrativos seguidos en sus dependencias, invocando el Dictamen PTN 190/99, habiéndose obtenido resultado favorable en once (11) de las mismas, tanto en primera como en segunda instancia, según el caso.

Como se ha venido sosteniendo en informes anteriores, el asesoramiento brindado por la PTN, se ha apartado de la voluntad del legislador y del Poder Ejecutivo Nacional. Ello neutraliza irremediablemente, la observancia de los principios que, contenidos en la Convención Interamericana Contra la Corrupción, fueron plasmados en las normas dictadas por ambos poderes. De allí, que la negativa a la intervención de un órgano independiente de la Administración Pública Nacional, como lo es la FIA, compromete gravemente la transparencia de las investigaciones que se tramitan para deslindar responsabilidades disciplinarias y/o patrimoniales de los agentes públicos. De manera que esta FIA continúa procediendo en defensa de la legalidad y del interés social jurídicamente protegido, interponiendo los remedios legales a que se ha hecho referencia "ut supra", para agotar en cada caso, la instancia administrativa.

5) Reorganización y Redistribución de Personal: en esta nueva etapa además, se comenzó la reorganización y redistribución del personal de la FIA, debiendo sortearse serias dificultades en atención a las diferentes situaciones de revista en que se desempeñaban parte importante de su dotación; ello en virtud de coexistir personal con cargos de la FIA, personal de la PGN asignados transitoriamente al organismo, otros con licencias extraordinarias previstas en el art. 31 del Régimen de Licencias del MPF (Res. 104/08), interinatos y diversos tipos de contratos, a lo que debe adunarse el alejamiento de personal de distintas categorías a otras dependencias del MPF, como así también a organismos públicos nacionales y privados.

6) Área Informática: se han realizado distintas gestiones para el comienzo del estudio y desarrollo de un módulo complementario del sistema FISCALNET como así también para el cambio de contenido de la actual página web institucional.

7) Convenios suscriptos por la FIA con Diferentes Organismos Públicos y Privados: habiéndose suscripto a través de la gestión del ex titular del organismo distintos convenios con organismos públicos nacionales y organizaciones no gubernamentales se procedió a informar a esa PGN respecto de la vigencia de los mismos, desprendiéndose que sólo se encuentran vigentes los celebrados con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Banco Mundial. Con relación al primero de ellos, el mismo se encuentra en plena ejecución dado que se llevan adelante investigaciones conjuntas y colaboraciones con dicho organismo a partir de lo pautado en el convenio y de acuerdo a la experiencia que se ha materializado en una investigación de ese estilo que culminó con éxito. Con relación al Banco Mundial, si bien no es un convenio sino una donación que se encuentra en proceso de ejecución, también se están llevando a cabo acciones de asistencia jurídica y técnica en el marco del Fortalecimiento a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas que ese organismo ha venido plasmando desde el otorgamiento de la donación.

8) Foro Permanente de Fiscalías de Investigaciones Administrativas y Oficinas Anticorrupción: este Foro que se creó en septiembre de 2005, en la ciudad de Buenos Aires, tiene por objeto reunir a las Fiscalías de Investigaciones Administrativas, Oficinas Anticorrupción y aquellos Órganos Estatales equivalentes existentes en el territorio nacional Argentino. Entre sus objetivos se encuentra el de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, además de enriquecer los programas de transparencia, combatir la corrupción y fortalecer la ética pública. Que desde su creación, se han realizado cuatro Asambleas Generales, siendo la última la llevada a cabo en la ciudad de Puerto

Madryn, Provincia de Chubut, con fecha 20 de noviembre de 2008. La quinta Asamblea se realizará el presente mes de octubre en la ciudad de Santa Fe de la Provincia homónima. Cabe poner de resalto que esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas ha participado activamente en todas las asambleas llevadas a cabo a esos fines, integrando el titular del organismo la conducción del "Foro", participando del Consejo Directivo del mismo.

9) Balance de la Gestión en el Periodo Analizado: dentro del año aniversario bajo análisis se han recibido e impulsado un importante número de actuaciones originadas en comunicaciones de apertura de sumarios administrativos disciplinarios, comunicaciones de causas judiciales donde se investiga "prima facie" la conducta de funcionarios públicos nacionales, investigaciones preliminares originadas tanto por denuncias recibidas en esta sede, como otras iniciadas de oficio a las que debe sumarse las iniciadas por denuncia de acoso laboral (mobbing) en la Administración Pública Nacional, sumando un total de 958 legajos que junto a los ya existentes hacen un total de 1030 expedientes, en trámite.

10) Resultados de la labor desarrollada: los mismos han consistido en la presentación de diversas denuncias ante la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, como así también la promoción de numerosas actuaciones administrativo disciplinarias en la Administración Pública Nacional, todas resultantes de investigaciones preliminares practicadas en esta sede.

Capítulo III
Estadísticas

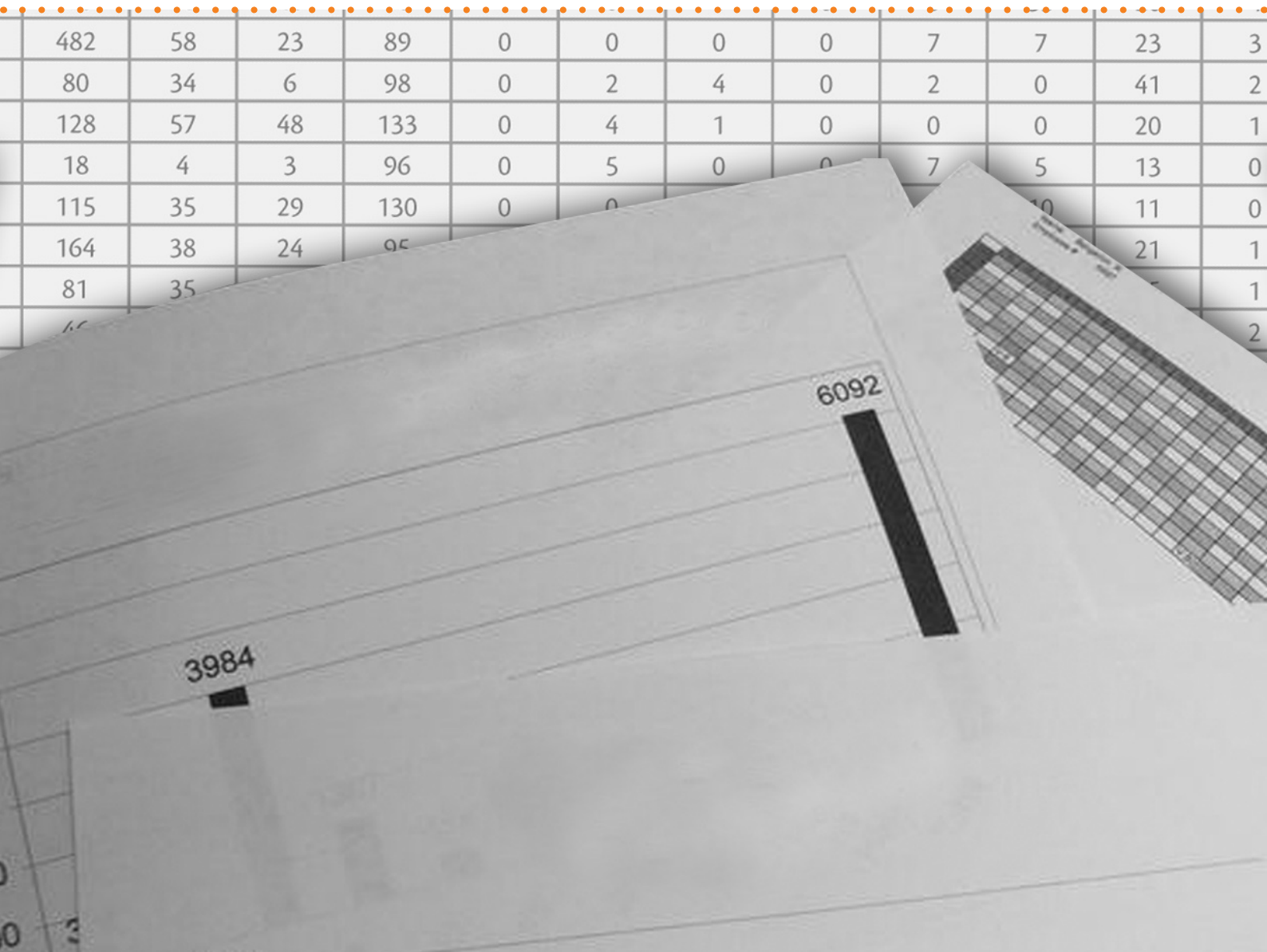

1. Ciudad de Buenos Aires

A. Fiscalías de Instrucción

B. Fiscalías Orales en lo Criminal

C. Fiscalías Correccionales

D. Fiscalías de Menores

E. Fiscalías Orales de Menores

F. Fiscalías en lo Penal Económico

G. Fiscalías Orales en lo Penal Económico

H. Fiscalías de 1º Instancia en lo Penal Tributario

I. Fiscalías ante las Cámaras Criminal y Correccional y Penal Económico

J. Fiscalías de Circuito de la Cuidad de Buenos Aires

A. FISCALÍAS DE INSTRUCCIÓN

Fiscalía nº	Trimestres informados	CAUSAS NO DELEGADAS												
			ENTRADA			SALIDA								
		Anteriores	Por art. 180	Ingresadas por prevención.(*)	Otros	Desestimaciones solicitadas	Incompetencias solicitadas	Archivos o reservas solicitados	Concluidas por sobreseimiento	Prescripciones solicitadas	Elevaciones a juicio		Otras	SIN RESOLVER
											En causas correccionales	En causas criminales		
1	4	0	83	231	1	25	16	0	0	0	NR	55	0	0
2	4	0	100	261	0	15	9	3	19	26	NR	77	0	0
3	4	0	18	277	0	5	2	0	8	15	NR	20	4	0
4	4	0	54	397	16	50	36	14	20	31	NR	77	8	14
5	4	0	5	431	0	2	0	0	0	0	NR	103	0	0
6	4	0	8	399	0	0	0	0	4	0	NR	112	2	0
7	4	160	214	291	116	48	25	0	0	46	NR	127	0	285
8	4	0	26	283	0	4	8	0	3	20	NR	99	1	0
9	4	0	202	266	0	48	13	20	1	44	NR	124	112	0
10	4	0	36	364	0	5	1	0	0	0	NR	3	0	0
11	4	0	224	272	80	74	18	0	5	24	NR	97	69	17
12	4	56	92	306	226	19	37	2.104	3	1	NR	39	92	184
13	4	0	89	213	0	26	6	0	0	0	NR	0	0	29
14	4	0	92	214	0	53	26	1	0	5	NR	68	2	0
15	4	0	56	253	0	15	0	0	2	0	NR	15	29	0
16	4	0	72	339	40	17	6	0	53	5	NR	51	45	117
17	4	0	242	370	159	50	18	11	15	27	NR	108	203	0
18	4	0	278	453	144	23	30	2.283	37	2	NR	0	58	248
19	4	0	122	466	183	45	32	2.331	83	29	NR	124	74	52
20	4	34	109	472	5	24	12	3	0	1	NR	0	101	0
21	4	0	280	455	1.129	100	18	2	150	37	NR	130	1.084	589
22	4	3	345	551	179	55	23	2	11	17	NR	156	277	2
24	4	0	129	444	0	27	9	0	1	7	NR	104	4	0
25	4	193	257	700	0	37	17	4	2	18	NR	87	0	0
26	4	0	34	407	85	10	3	0	0	3	NR	97	6	0
28	4	27	4	358	12	6	27	12	28	1	NR	33	4	25
29	3	26	12	280	7	0	0	0	0	13	NR	49	5	3
30	4	0	135	561	0	21	10	0	66	6	NR	115	1	5
31	1	0	0	104	0	0	0	0	0	0	NR	0	0	0
32	4	0	200	330	0	38	16	8	18	7	NR	66	0	0
34	4	0	32	327	0	3	1	0	0	0	NR	105	28	0
35	4	6	267	365	33	61	47	10	82	2	NR	72	0	139
37	4	0	21	234	137	1	14	3	19	0	NR	20	4	17
38	4	54	232	310	0	39	48	23	111	1	NR	68	8	59
39	4	0	149	285	0	40	26	1	16	4	NR	57	0	0
40	4	68	138	405	49	41	22	4	100	2	NR	110	16	87
41	4	24	42	222	1	5	13	26	57	1	NR	69	6	16
42	4	0	126	204	5	16	28	15	39	0	NR	38	6	10

43	4	0	18	278	0	3	2	0	0	0	NR	41	0	0
44	4	0	134	255	61	52	43	17	40	0	NR	77	0	71
45	4	9	9	246	3	1	1	2	18	0	NR	55	0	13
46	4	0	65	228	0	9	5	2	29	0	NR	15	29	0
47	4	0	165	293	14	71	21	3	18	2	NR	84	0	119
48	4	0	289	410	0	46	9	6	121	0	NR	1	0	10
49	4	0	150	227	0	17	16	1	8	0	NR	79	0	0
Totales		660	5.355	15.037	2.685	1.247	714	6.911	1.187	397	0	3.027	2.278	2.111

NR = No realizan-

(*) Datos procesados por la Oficina, con origen en el sistema de ingreso de causas del Poder Judicial.

Fiscalía nº	Trimestres informados	CAUSAS DELEGADAS																					
		Anteriores		ENTRADA			SALIDA														Inv. Reas. P/ juez	SIN RESOLVER		
							Desest.		Incomp. solicitadas		Archivos o reservas solicitados		Concluidas por sobres.		Prescrip. Solicit.		Elev. a juicio solicitadas		Otras				
		Art. 196	Art. 353 bis	NN (art. 196 bis)(*)	Art. 196	Art. 353 bis	Art. 196	Art. 353 bis	Art. 196	Art. 353 bis	NN (art. 196 bis)(*)	Art. 196	Art. 196	Art. 353 bis	Art. 196	Art. 353 bis	Art. 196	Art. 353 bis	Art. 196	Art. 353 bis	Art. 196	NN (art. 196 bis)	Art. 196	Art. 353 bis
1	4	203	0	1.238	71	18	14	0	29	0	1.106	78	52	3	0	0	39	7	9	0	3	132	0	0
2	4	190	14	1.686	131	33	19	0	20	2	1.481	12	89	11	3	0	38	23	3	0	5	205	132	11
3	4	0	0	1.699	163	16	41	0	13	0	1.588	40	58	1	10	0	29	15	2	0	0	111	13	0
4	4	739	9	2.845	1.281	58	87	0	129	2	2.623	574	115	8	13	0	30	25	0	2	2	222	442	2
5	4	265	11	2.797	366	32	158	0	31	1	2.713	30	176	12	0	0	1	15	20	1	0	84	201	7
6	4	156	18	2.240	309	36	10	0	27	2	2.123	0	111	11	0	0	7	11	10	5	0	117	50	30
7	4	46	6	2.061	43	31	3	0	18	1	1.819	22	31	3	1	0	4	10	6	12	0	242	4	11
8	4	181	29	1.515	199	26	33	0	37	4	1.419	35	95	9	0	0	4	23	10	14	2	96	164	14
9	4	72	4	2.322	52	20	6	0	10	1	2.127	35	50	1	0	0	5	12	67	7	1	195	18	0
10	4	409	33	1.640	307	58	15	0	27	1	2	25	141	13	0	0	6	24	0	0	1	1.638	402	46
11	4	434	2	1.622	2.156	45	28	0	6	1	1.453	2.410	11	5	1	0	2	9	18	27	2	169	115	2
12	4	0	0	2.232	164	27	20	0	7	0	2.080	11	15	4	1	0	24	9	29	5	16	152	113	22
13	4	0	0	1.383	18	63	3	8	0	3	1.300	0	4	14	0	0	0	8	11	19	0	83	0	0
14	4	9	1	1.709	82	26	15	0	14	2	1.591	1	10	0	0	0	2	7	11	7	1	118	8	3
15	4	5	9	1.777	150	22	45	0	16	2	1.681	11	44	4	0	0	0	14	12	10	20	96	4	0
16	4	39	3	1.341	53	18	9	0	7	0	1.184	4	15	4	0	0	4	10	7	7	0	157	73	2
17	4	39	15	2.781	122	45	20	0	18	1	2.563	18	23	4	1	0	6	34	42	18	0	218	33	2
18	4	0	0	2.736	126	73	10	0	17	0	2.532	8	7	1	0	0	0	59	24	0	0	204	61	12
19	4	40	1	2.542	247	41	33	2	22	0	2.378	23	46	4	0	0	43	15	50	9	0	164	68	9
20	4	16	3	3.168	398	27	39	0	34	1	2.920	28	43	0	0	0	3	8	205	14	1	248	3	0
21	4	14	2	3.191	136	55	15	0	14	2	2.869	10	19	1	0	0	6	13	29	30	0	322	59	14
22	4	146	3	3.390	107	52	22	0	7	0	3.103	3	34	6	1	0	5	12	46	6	0	287	120	22
24	4	0	0	4.166	2.437	30	82	0	77	0	3.689	2.129	25	2	0	0	17	18	0	16	0	477	425	19
25	4	0	0	3.697	83	27	17	0	7	0	3.396	17	10	3	0	0	1	15	0	0	0	301	31	5
26	4	289	14	3.094	442	45	70	0	53	1	2.822	56	75	6	0	0	38	32	38	9	1	272	388	9
28	4	95	3	2.412	520	28	53	0	88	0	2.273	159	168	10	0	0	11	9	7	3	0	139	109	1
29	3	26	5	1.288	177	33	11	0	10	0	1.222	21	17	0	0	0	2	9	27	0	0	66	130	35
30	4	94	0	2.635	214	57	35	0	43	1	2.465	35	58	2	13	0	26	35	7	21	22	170	29	0
31	1	0	0	394	0	0	0	0	0	0	352	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	42	0	0
32	4	0	0	2.759	355	32	29	0	58	1	2.550	221	30	2	3	0	23	17	2	10	28	209	221	6
34	4	110	19	2.938	310	61	20	0	33	1	2.740	43	97	2	4	0	19	36	4	23	4	198	196	18
35	4	116	8	2.971	70	42	10	0	28	3	2.803	9	51	2	1	0	19	27	0	6	1	168	31	9

37	4	330	13	2.794	283	28	22	0	76	2	2.583	67	81	2	5	0	75	28	0	0	7	211	280	7
38	4	73	4	2.332	95	53	13	0	19	5	2.224	1	31	5	0	0	3	31	0	3	1	108	11	4
39	4	300	10	2.283	144	34	13	0	29	0	2.195	6	60	4	2	0	15	23	0	0	12	88	306	9
40	4	222	1	2.866	173	22	28	0	17	2	2.669	9	47	2	3	0	11	6	36	7	11	197	222	6
41	4	95	21	1.497	180	6	29	0	28	1	1.346	9	61	2	2	0	13	14	4	4	3	151	126	6
42	4	0	0	1.619	52	27	14	0	2	0	1.488	4	6	2	0	0	0	17	2	2	1	131	5	1
43	4	159	22	1.654	233	29	40	0	57	2	1.486	15	54	8	3	0	54	28	0	0	17	168	152	8
44	4	87	4	1.881	100	33	15	0	29	2	1.663	18	52	6	0	0	17	19	1	8	4	218	51	2
45	4	37	0	1.651	2.091	29	21	0	61	0	1.493	1.476	92	4	1	0	18	11	0	2	0	158	174	0
46	4	0	0	1.892	141	26	11	0	19	2	1.635	16	39	2	0	0	13	9	13	5	0	257	0	0
47	4	50	2	2.314	69	33	9	0	13	2	2.158	11	11	4	2	0	6	8	2	11	3	156	59	9
48	4	0	0	2.703	47	72	0	1	3	3	2.598	3	5	9	0	0	0	23	0	0	0	105	2	4
49	4	168	17	1.683	1.314	1	5	0	48	1	1.576	1.158	73	5	1	0	2	7	0	3	0	107	196	0
Totales		5.254	306	101.438	16.211	1.570	1.192	11	1.301	55	92.081	8.861	2.332	203	71	0	641	785	754	326	169	9.357	5.227	367

(*) Datos de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido del Ministerio Público Fiscal.

Fiscalía nº	Trimestres informados	OTROS DATOS										IMPUTADOS						
		Denuncias (según procedencia)			Habeas corpus con intervencion fiscal	Recursos				Vistas por otros motivos	Vistas por nulidades	Detenidos		Pedidos de indagatoria	Rebeldías	Pedidos de procesamiento	Pedidos de faltas de mérito	Pedidos de sobreseimientos
		Investigación preliminar (art. 26 LOMP)		Recibidas en fiscalía		Reposiciones	Apelaciones	Quejas	Aclaratorias			En causas no delegadas	En causas delegadas					
		Iniciadas	Presentadas ante la justicia															
1	4	0	0	0	0	0	4	0	0	5	4	23	0	28	13	2	0	27
2	4	0	0	1	3	5	26	0	0	3	6	0	0	47	17	10	0	64
3	4	0	0	1	1	3	11	0	0	0	3	16	0	42	0	6	0	59
4	4	0	4	1	6	6	32	2	2	27	10	58	1	21	9	6	2	16
5	4	0	0	1	0	1	3	1	0	3	0	0	0	3	23	3	0	41
6	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	4	1	0	0	0	23	7	7	1	149	13	45	0	41	12	8	2	39
8	4	1	0	0	0	4	19	0	0	18	2	14	0	6	0	0	0	22
9	4	0	0	2	1	1	9	0	0	49	12	22	0	30	0	0	0	1
10	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	9	0	0	0
11	4	0	0	1	0	0	0	0	0	6	8	13	1	15	13	1	0	10
12	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	51	16	5	1	69
13	4	0	0	0	0	1	0	0	0	50	7	0	0	11	5	8	0	18
14	4	0	0	0	0	2	17	2	0	45	7	0	0	33	3	0	0	11
15	4	0	0	0	0	2	0	0	1	28	9	0	0	9	6	3	0	63
16	4	0	0	0	1	6	28	1	0	52	7	0	0	17	4	2	0	18
17	4	0	126	2	0	6	9	1	0	19	11	121	34	31	19	10	0	36
18	4	0	0	1	2	3	17	2	3	7	5	30	0	39	0	2	0	10
19	4	0	0	0	0	3	20	0	2	0	1	0	0	1	0	0	2	1
20	4	2	0	0	2	10	69	0	0	40	2	0	0	47	13	0	0	5
21	4	0	0	2	2	18	20	1	0	163	13	71	2	17	19	6	0	19
22	4	0	0	0	2	7	13	0	0	14	6	0	0	0	0	0	0	0
24	4	0	0	0	0	22	55	2	0	10	5	27	0	39	5	4	0	0
25	4	0	0	0	7	0	25	0	0	0	10	0	0	50	4	1	0	4
26	4	0	0	0	0	0	3	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
28	4	0	0	0	6	3	7	0	0	32	3	0	0	17	9	4	0	32
29	3	0	0	1	0	4	11	2	0	0	17	29	0	30	0	5	0	17
30	4	1	1	9	1	15	60	2	2	73	11	149	0	71	11	12	0	92
31	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
32	4	0	0	7	6	2	71	2	0	33	8	115	0	55	10	14	0	30
34	4	0	0	2	10	2	26	0	0	166	12	141	3	56	32	18	0	90
35	4	0	0	0	4	10	18	0	0	107	4	0	0	0	0	0	0	0
37	4	0	0	1	5	0	55	0	0	94	13	0	0	85	16	5	0	71
38	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
39	4	1	1	6	7	4	32	3	0	14	1	21	4	52	4	9	0	58
40	4	0	0	4	2	1	5	0	0	89	8	95	1	50	3	1	0	33
41	4	0	0	0	0	2	1	0	1	41	4	27	0	36	10	8	1	73
42	4	0	0	0	0	0	3	0	0	2	2	37	0	32	3	25	1	0
43	4	0	0	0	6	5	7	1	0	0	0	0	0	1	4	0	0	0
44	4	1	0	6	3	1	41	3	1	72	7	16	2	44	9	8	0	72
45	4	0	0	1	3	5	4	0	0	62	10	71	0	35	12	6	1	57
46	4	0	0	0	0	2	3	0	0	21	12	1	19	52	10	39	2	101
47	4	1	0	1	12	4	8	0	0	53	10	67	1	15	9	2	0	11
48	4	0	0	0	0	2	6	0	0	1	0	12	0	12	17	1	2	55
49	4	0	0	0	1	2	35	0	1	86	9	0	0	19	5	0	0	31
Totales		8	132	50	93	187	780	32	14	1.634	273	1.221	68	1.241	354	234	14	1356

B. FISCALÍAS ORALES EN LO CRIMINAL

Fiscalía nº	Trimestres informados	GENERAL													
			ENTRADA					SALIDA							
				Ingresadas por art. 196				Causas concluidas							
								Con sentencia en debate		con sentencia en juicio abreviado	Con sobreseimiento		Causas con aplicación del inst. de susp. del proceso a prueba (art. 76 ter)	Incompetencias	SIN RESOLVER
		Anteriores	Ingresadas no delegadas	Art. 196 CPPN	Art. 196 BIS (NN)	Ingresadas por art. 353 bis	Reingresadas	Con todos los imputados absueltos	Con al menos una condena		Por prescripcion	Otros motivos			
1	4	118	156	37	16	44	16	6	14	110	36	4	74	10	126
2	4	70	146	36	3	44	19	16	16	129	4	12	56	10	75
3	4	141	143	9	3	19	49	15	28	59	6	1	57	8	111
4	4	51	124	31	13	58	15	5	21	97	3	5	97	6	70
5	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
6	4	0	0	0	0	0	0	12	21	78	19	33	65	24	74
7	4	131	142	10	1	15	50	11	36	113	87	1	55	8	68
8	4	215	232	6	0	9	1	15	23	75	0	0	75	267	0
9	4	103	212	4	0	3	0	11	31	102	5	7	47	5	91
10	4	0	247	0	0	0	0	13	33	104	3	0	77	0	7
11	4	154	166	28	8	41	3	10	9	91	3	55	84	17	175
12	4	103	200	0	0	0	0	5	18	112	14	3	129	5	19
13	4	0	129	38	0	46	3	11	21	83	24	0	50	32	67
14	4	0	77	66	12	75	0	11	11	96	7	2	102	0	22
15	4	62	225	13	0	49	1	3	28	102	33	0	67	16	79
16	4	926	167	18	0	38	12	9	13	110	5	38	95	4	58
17	4	87	117	0	0	0	0	7	16	91	15	34	41	10	30
18	4	165	148	36	9	42	50	14	27	141	5	8	101	12	124
19	4	0	187	36	0	16	6	5	34	97	7	0	39	9	146
20	4	182	110	54	0	47	0	11	5	94	8	37	55	21	216
21	4	41	189	45	0	34	0	18	14	100	5	59	50	41	18
22	4	138	191	21	7	50	32	9	25	114	8	4	41	36	157
23	4	139	236	0	0	0	0	9	29	56	0	0	67	11	175
24	4	63	9	4	0	0	9	7	5	13	1	1	5	3	46
25	4	300	240	0	0	0	0	9	28	76	17	4	68	11	321
26	4	192	254	0	0	0	0	11	12	123	4	7	67	8	156
27	4	104	264	0	0	0	3	14	15	129	8	7	78	10	100
28	4	0	69	0	0	0	6	4	10	85	7	6	52	32	190
29	4	209	219	0	0	0	0	15	26	115	21	0	57	26	220
30	4	103	153	23	0	48	4	3	7	132	4	1	73	7	103
Totales		3.797	4.752	515	72	678	279	289	576	2.827	359	329	1.924	649	3.044

Fiscalía nº	Trimestres informados	OTROS DATOS								IMPUTADOS DETENIDOS	
		Instrucción suplementaria	Convocatoria del fiscal de instrucción (art. 67 CPNN)	Rebeldías (Cantidad de personas)	Nulidades aceptadas que conducen al sobreseimiento	Personas condenadas en causas con debates	Personas absueltas en causas con debates	Prescripciones solicitadas	Recursos interpuestos	En causas no delegadas	En causas delegadas
1	4	24	0	23	0	141	13	0	3	111	9
2	4	14	1	10	0	132	26	0	0	93	9
3	4	59	0	13	0	85	26	0	0	74	3
4	4	14	1	16	0	126	10	3	0	65	24
6	4	21	0	16	0	82	20	50	0	0	0
7	4	50	0	25	0	69	21	0	10	16	1
8	4	12	0	14	0	22	16	0	5	54	26
9	4	21	0	20	0	112	11	4	0	109	0
10	4	46	0	18	0	142	12	3	0	86	0
11	4	3	0	16	0	110	15	1	0	102	6
12	4	14	0	15	0	23	22	14	0	63	0
13	4	91	0	22	0	109	21	2	1	84	12
14	4	34	0	2	0	28	14	7	0	17	46
15	4	42	0	26	0	36	3	44	0	88	0
16	4	91	1	16	0	16	13	0	3	45	21
17	4	2	1	10	0	29	7	15	1	0	0
18	4	81	0	15	1	193	18	1	3	147	35
19	4	99	0	14	0	32	6	0	0	28	59
20	4	1	0	22	0	126	19	7	2	38	43
21	4	42	0	40	0	15	22	0	1	21	2
22	4	183	0	17	0	38	18	7	2	118	8
23	4	139	0	19	0	33	12	0	9	0	0
24	4	0	1	4	0	12	9	0	0	0	0
25	4	179	0	6	0	113	14	0	0	0	0
26	4	115	3	6	1	54	14	2	1	91	0
27	4	66	0	21	0	125	29	4	7	93	0
28	4	97	0	16	2	16	6	3	7	99	0
29	4	27	0	2	0	122	12	7	0	64	0
30	4	38	0	24	0	96	4	0	1	103	3
Totales		1.605	8	468	4	2.237	433	174	56	1.809	307

C. FISCALÍAS CORRECCIONALES

Fiscalía nº	Trimestres informados	CAUSAS NO DELEGADAS											
			ENTRADA			SALIDA							
		Anteriores	Por art. 180	Ingresadas por prevención.	Otros	Desestimaciones solicitadas	Incompetencias solicitadas	Archivos o reservas solicitados	Concluidas por sobreseimiento	Prescripciones solicitadas	Elevaciones a juicio	Otras	SIN RESOLVER
1	4	0	680	0	2.381	0	0	2.132	0	0	0	358	43
2	4	16	780	908	8	68	53	1.109	0	25	26	434	0
3	4	107	660	0	0	23	13	310	191	7	9	99	348
4	3	0	148	62	2	58	3	35	2	3	7	0	135
5	4	0	1.143	603	8	139	51	672	218	1	112	432	240
6	4	0	4	0	252	0	3	0	60	49	55	142	0
7	4	0	1.156	2.413	1	276	45	318	12	2	64	373	0
8	3	0	692	0	0	137	66	602	0	63	34	179	0
9	4	61	129	132	3	84	25	70	55	20	38	23	11
10	4	0	831	0	300	514	9	85	50	49	133	175	0
12	4	0	155	15	0	7	1	4	4	0	27	0	0
13	4	0	1.003	0	59	116	83	269	149	49	70	8	0
14	4	0	541	39	0	65	36	491	309	14	20	206	0
Totales		184	7.922	4.172	3.014	1.487	388	6.097	1.050	282	595	2.429	777

Fiscalía nº	Trimestres informados	CAUSAS DELEGADAS																					
		Anteriores		ENTRADA			SALIDA													Invest. Reas. P/juez	SIN RESOLVER		
		Art. 196	Art. 353 bis	NN (art. 196 bis) (*)	Art. 196	Art. 353 bis	Desest. solicitadas		Incomp. Solicit.		Archivos o reservas solicitados		Concluidas por sobr.		Prescrip. solicitadas		Elev. a juicio solicitadas		Otras					
							Art. 196	Art. 353 bis	Art. 196	Art. 353 bis	NN (art. 196 bis) (*)	Art. 196	Art. 196	Art. 353 bis	Art. 196	Art. 353 bis	Art. 196	Art. 353 bis	Art. 196	Art. 353 bis	Art. 196	NN (art. 196 bis)	Art. 196	Art. 353 bis
1	4	0	0	3.502	943	37	201	0	87	1	0	566	734	1	16	0	63	25	25	10	64	3.502	20	0
2	4	289	0	3.309	1.469	225	128	0	45	19	2.932	936	45	49	93	0	167	25	300	130	0	377	44	0
3	4	103	0	2.857	1.349	87	13	0	48	3	2.735	759	405	53	45	13	1	2	85	2	0	122	92	1
4	3	340	0	1.913	1.385	5	213	0	82	0	1.649	1.283	136	2	23	0	41	1	0	1	0	264	147	0
5	4	143	7	2.735	951	105	53	0	137	27	2.464	518	131	21	6	0	0	2	0	0	4	271	69	0
6	4	124	0	3.517	1.949	46	91	0	106	8	3.341	1.100	83	24	12	0	3	0	150	9	0	176	174	1
7	4	75	2	3.714	710	245	82	0	65	5	3.416	361	31	111	3	0	1	0	53	72	0	298	65	9
8	3	0	6	2.117	559	60	167	0	83	4	1.801	315	111	5	0	3	11	2	0	10	0	316	0	0
9	4	0	0	3.661	434	76	425	0	73	13	3.385	206	345	23	87	2	61	5	140	19	3	276	199	24
10	4	21	0	3.649	1.026	129	65	0	52	6	2.986	446	191	60	6	0	5	2	221	56	33	663	85	0
12	4	326	0	3.686	1.407	0	141	0	77	0	2.772	1.044	194	0	2	0	38	0	0	0	0	914	130	0
13	4	67	0	3.496	305	5	21	0	49	0	3.137	62	56	0	5	0	17	0	2	0	0	359	76	0
14	4	115	2	2.963	557	73	28	0	59	10	2.889	294	153	46	8	0	11	4	10	3	0	74	8	1
Totales		1.603	17	41.119	13.044	1.093	1.628	0	963	96	33.507	7.890	2.615	395	306	18	419	68	986	312	104	7.612	1.109	36

Fiscalía nº	Trimestres informados	DATOS DE DEBATES					
		Debates en causas correccionales				Suspensiones del proceso a prueba	Juicios abreviados
		Total de debates	Total de condenas	Total de absoluciones	Recursos interpuestos		
1	4	15	9	6	0	17	0
2	4	24	17	7	1	90	47
3	4	0	0	0	0	11	2
4	3	13	4	9	0	35	5
5	4	30	9	22	3	92	20
6	4	8	2	6	0	54	5
7	4	10	4	6	0	23	13
8	3	18	3	15	0	27	3
9	4	19	6	13	0	70	11
10	4	11	2	9	0	68	13
12	4	20	7	11	0	30	5
13	4	11	1	10	0	37	3
14	4	32	7	25	0	38	2
Totales		211	71	139	4	592	129

Fiscalía nº	Trimestres informados	OTROS DATOS										IMPUTADOS						
		Denuncias (según procedencia)			Habeas corpus con intervencion fiscal	Recursos				Vistas por otros motivos	Vistas por nulidades	Detenidos		Pedidos de indagatoria	Rebeldías	Pedidos de procesamiento	Pedidos de faltas de mérito	Pedidos de sobreseimientos
		Investigación preliminar (art. 26 LOMP)		Recibidas en fiscalía		Reposiciones	Apelaciones	Quejas	Aclaratorias			En causas no delegadas	En causas delegadas					
		Iniciadas	Presentadas ante la justicia															
1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	13	0	0	0	37	13	0	0	212
2	4	0	0	0	17	14	78	0	17	134	14	43	0	485	69	0	0	78
3	4	2	0	0	5	1	4	2	0	18	4	32	0	8	0	1	0	451
4	3	1	0	4	1	3	9	0	0	74	6	8	0	135	2	12	0	149
5	4	0	0	0	3	6	69	1	0	351	14	44	0	203	21	3	0	190
6	4	0	0	0	5	3	9	0	0	249	3	7	1	85	1	14	0	202
7	4	0	5	0	5	2	2	0	0	47	6	17	0	173	0	4	17	153
8	3	0	0	0	0	0	0	0	0	8	2	0	11	0	0	0	0	3
9	4	0	0	0	7	1	9	0	0	412	16	19	0	237	26	46	7	213
10	4	0	0	0	2	12	27	3	0	230	33	6	0	0	0	2	0	2
12	4	0	0	1	0	0	0	0	0	6	1	0	0	32	0	0	0	57
13	4	0	0	3	4	12	89	1	3	66	11	0	2	66	2	19	0	90
14	4	0	0	0	2	0	11	0	0	42	5	0	0	29	4	5	0	508
Totales		3	5	8	51	54	307	7	20	1.650	115	176	14	1.490	138	106	24	2.308

D. FISCALÍAS DE MENORES

Fiscalía nº	Trimestres informados	CAUSAS NO DELEGADAS												
		Anteriores	ENTRADA			SALIDA								SIN RESOLVER
			Por art. 180	Ingresadas por prevención.	Otros	Desestimaciones solicitadas	Incompetencias solicitadas	Archivos o reservas solicitados	Concluidas por sobreseimiento	Prescripciones solicitadas	Elevaciones a juicio		Otras	
											En causas correccionales	En causas criminales		
1	4	0	27	730	8	6	16	43	216	8	0	81	52	40
2	3	2	22	344	0	2	27	7	24	9	7	95	0	9
3	4	0	45	470	0	0	0	0	0	0	86	0	0	0
4	4	0	47	325	23	6	4	4	15	11	0	121	19	103
5	4	0	82	264	40	2	45	35	137	5	0	75	52	0
6	4	1	79	127	6	35	4	2	2	5	1	95	59	5
7	4	0	33	497	41	3	1	2	2	5	0	110	7	99
Totales		3	335	2.757	118	54	97	93	396	43	94	577	189	256

Fiscalía nº	Trimestres informados	CAUSAS DELEGADAS																					
		Anteriores		ENTRADA			SALIDA												Invest. Reas. P/juez	SIN RESOLVER			
							Desest. solicitadas		Incomp. Solicit.		Archivos o reservas solicitados		Concluidas por sobr.		Prescrip. solicitadas		Elev. a juicio solicitadas		Otras				
		Art. 196	Art. 353 bis	NN (art. 196 bis) (*)	Art. 196	Art. 353 bis	Art. 196	Art. 353 bis	Art. 196	Art. 353 bis	NN (art. 196 bis) (*)	Art. 196	Art. 196	Art. 353 bis	Art. 196	Art. 353 bis	Art. 196	Art. 353 bis	Art. 196	Art. 353 bis	Art. 196	NN (art. 196 bis)	Art. 196	Art. 353 bis
1	4	21	23	52	104	121	0	0	4	2	0	33	37	74	0	0	6	34	2	21	36	52	7	11
2	3	11	24	29	113	60	18	0	9	0	0	33	5	24	0	0	0	21	0	4	44	29	24	20
3	4	21	15	45	123	112	0	0	9	7	41	44	7	25	0	0	1	31	0	0	48	4	17	14
4	4	15	15	48	92	160	0	0	3	5	39	29	4	46	0	0	1	17	36	41	0	9	34	63
5	4	2	0	29	63	114	0	0	4	12	0	23	14	38	1	0	1	40	3	21	13	29	6	3
6	4	14	6	46	43	138	3	0	13	8	0	6	5	52	0	0	0	39	2	20	27	46	2	14
7	4	17	29	57	47	109	3	1	6	7	38	8	10	28	0	0	0	16	0	22	7	19	4	25
Totales		101	112	306	585	814	24	1	48	41	118	176	82	287	1	0	9	198	43	129	175	188	94	150

(*) Datos de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido del Ministerio Público Fiscal.

Fiscalía nº	Trimestres informados	DATOS DE DEBATES								
		Debates en causas correccionales					Suspensiones del proceso a prueba		Juicios abreviados	
		Total de debates		Total de condenas	Total de absoluciones	Recursos interpuestos	Aplicadas a menores	Aplicadas a menores y mayores	En causas con mayores	En causas solo con menores
		Con menores	Con menores y mayores							
1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	4	0	0	0	0	0	0	0	7	0
4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	4	0	0	0	0	0	0	0	0	6
7	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Totales		0	0	0	0	0	0	0	7	6

Fiscalía nº	Trimestres informados	OTROS DATOS										IMPUTADOS								
		Denuncias (según procedencia)			Habeas corpus con intervencion fiscal	Recursos				Vistas por otros motivos	Vistas por nulidades	Menores detenidos		Detenidos Mayores		Pedidos de indagatoria	Rebeldías	Pedidos de procesamiento	Pedidos de faltas de mérito	Pedidos de sobreseimientos
		Investigación preliminar (art. 26 LOMP)		Recibidas en fiscalía		Reposiciones	Apelaciones	Quejas	Aclaratorias			En causas no delegadas	En causas delegadas	En causas no delegadas	En causas delegadas					
		Iniciadas	Presentadas ante la justicia																	
1	4	0	0	0	12	0	3	0	0	47	4	70	0	109	0	101	10	1	0	152
2	3	0	0	5	2	1	8	0	0	34	1	26	0	7	4	180	5	105	8	152
3	4	0	0	0	1	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	8	12	0	0	0
4	4	0	1	1	4	8	32	0	1	79	2	53	0	0	0	44	25	1	0	63
5	4	0	0	0	5	0	3	0	0	34	2	27	0	26	0	40	10	0	0	66
6	4	0	0	0	6	0	12	0	0	8	5	113	0	131	0	20	15	42	0	50
7	4	0	0	0	3	0	8	0	1	1	3	34	0	52	18	25	2	0	0	9
Totales		0	1	6	33	9	70	0	2	203	17	323	0	325	22	418	79	149	8	492

E. FISCALÍAS ORALES DE MENORES

Fiscalía nº	Trimestres informados	GENERAL													
			ENTRADA					SALIDA							
								Causas concluidas							
								Con sentencia en debate			Con sobreseimiento				
		Anteriores	Ingresadas no delegadas	Ingresadas por art. 196		Ingresadas por art. 353 bis	Reingresadas	Con todos los imputados absueltos	Con al menos una condena	con sentencia en juicio abreviado	Por prescripcion	Otros motivos	Causas con aplicación del inst. de susp. del proceso a prueba (art. 76 ter)	Incompetencias	SIN RESOLVER
				Art. 196 CPPN	Art. 196 BIS (NN)										
1	4	1.339	280	4	1	54	0	7	43	82	42	0	NR	1	1.494
2	4	2.053	200	20	0	65	25	9	32	32	5	0	NR	0	2.310
3	4	850	373	12	0	135	0	46	58	83	50	1	NR	11	1.127
Totales		4.242	853	36	1	254	25	62	133	197	97	1	NR	12	4.931

NR = No realizan

Fiscalía nº	Trimestres informados	OTROS DATOS								IMPUTADOS DETENIDOS	
		Instrucción suplementaria	Convocatoria del fiscal de instrucción (art. 67 CPNN)	Rebeldías (Cantidad de personas)	Nulidades aceptadas que conducen al sobreseimiento	Personas condenadas en causas con debates	Personas absueltas en causas con debates	Prescripciones solicitadas	Recursos interpuestos	En causas no delegadas	En causas delegadas
1	4	20	NR*	14	0	116	63	75	71	1.496	33
2	4	318	NR*	25	1	58	51	15	5	185	57
3	4	169	NR*	25	0	57	80	51	8	498	131
Totales		507	0	64	1	231	194	141	84	2.179	221

F. FISCALÍAS EN LO PENAL ECONÓMICO

Fiscalía nº	Trimestres informados	CAUSAS NO DELEGADAS												
		Anteriores	ENTRADA			SALIDA								SIN RESOLVER
			Por art. 180	Ingresadas por prevención.	Otros	Desestimaciones solicitadas	Incompetencias solicitadas	Archivos o reservas solicitados	Concluidas por sobreseimiento	Prescripciones solicitadas	Elevaciones a juicio		Otras	
											En causas correccionales	En causas criminales		
1	4	142	25	63	25	5	22	1	3	32	NR	44	2	146
2	4	142	17	118	71	6	14	8	2	23	NR	39	74	168
3	4	551	15	88	60	2	26	7	12	9	NR	43	260	353
4	4	151	23	44	6	23	21	8	9	23	NR	37	23	85
5	4	766	77	24	9	1	37	43	27	46	NR	67	86	569
6	4	545	33	40	36	2	10	0	20	21	NR	31	2	582
7	4	587	18	75	123	3	53	37	15	31	NR	36	0	629
8	4	111	24	82	12	8	8	2	7	5	NR	27	0	106
Totales		2.995	232	534	342	50	191	106	95	190	NR	324	447	2.638

NR = No realizan

Fiscalía nº	Trimestres informados	CAUSAS DELEGADAS										
		Anteriores	ENTRADA	SALIDA							Invest. Reas. P/juez	SIN RESOLVER
			Art. 196	Desest. solicitadas	Incomp. Solicit.	Archivos o reservas solicitados	Concluidas por sobr.	Prescrip. solicitadas	Elev. a juicio solicitadas	Otras		
		Art. 196		Art. 196	Art. 196	Art. 196	Art. 196	Art. 196	Art. 196	Art. 196	Art. 196	Art. 196
1	4	213	106	10	22	50	2	3	9	0	2	221
2	4	139	73	10	29	24	12	8	12	7	3	109
3	4	216	146	14	32	41	15	16	19	23	11	256
4	4	215	125	21	33	63	10	22	16	31	3	150
5	4	61	351	20	31	43	20	27	74	51	4	181
6	4	263	129	3	15	26	13	17	11	3	6	297
7	4	133	119	10	34	40	5	17	9	16	6	182
8	4	125	101	7	11	41	5	5	3	0	0	143
Totales		1.365	1.150	95	207	328	82	115	153	131	35	1.539

Fiscalía nº	Trimestres informados	DEBATES		OTROS DATOS										IMPUTADOS						
		Suspensiones del proceso a prueba	Juicios abreviados	Denuncias (según procedencia)			Habeas corpus con intervencion fiscal	Recursos				Vistas por otros motivos	Vistas por nulidades	Detenidos		Pedidos de indagatoria	Rebeldías	Pedidos de procesamiento	Pedidos de faltas de mérito	Pedidos de sobreseimientos
				Investigación preliminar (art. 26 LOMP)		Recibidas en fiscalía		Reposiciones	Apelaciones	Quejas	Aclaratorias			En causas no delegadas	En causas delegadas					
				Iniciadas	Presentadas ante la justicia															
1	4	0	0	0	0	2	0	2	16	0	1	243	20	46	2	66	5	14	0	93
2	4	0	0	0	0	1	0	2	17	0	0	210	12	30	0	4	2	0	0	7
3	4	0	0	0	2	1	0	1	27	0	0	246	19	24	4	17	3	3	0	5
4	4	0	0	0	1	0	0	4	15	1	2	238	19	11	0	19	2	5	0	30
5	4	6	0	1	0	0	0	11	82	4	0	151	3	37	0	112	17	78	12	20
6	4	0	0	0	0	4	0	0	4	0	2	256	26	29	0	158	6	6	0	32
7	4	0	0	2	0	1	0	7	10	0	0	118	17	24	0	8	0	2	1	16
8	4	0	0	0	5	26	0	7	6	0	0	320	20	67	0	5	2	3	0	16
Totales		6	0	3	8	35	0	34	177	5	5	1.782	136	268	6	389	37	111	13	219

G. FISCALÍAS ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO

Fiscalía nº	Trimestres informados	GENERAL													
			ENTRADA					SALIDA							
				Ingresadas por art. 196				Causas concluidas							
								Con sentencia en debate			Con sobreseimiento				
		Anteriores	Ingresadas no delegadas	Art. 196 CPPN	Art. 196 BIS (NN)	Ingresadas por art. 353 bis	Reingresadas	Con todos los imputados absueltos	Con al menos una condena	con sentencia en juicio abreviado	Por prescripcion	Otros motivos	Causas con aplicación del inst. de susp. del proceso a prueba (art. 76 ter)	Incompetencias	SIN RESOLVER
1	4	122	49	8	4	NR*	6	4	5	16	5	6	28	4	122
2	4	234	132	13	0	NR*	0	1	7	70	5	34	43	5	213
3	2	317	62	0	0	NR*	2	1	3	22	3	13	22	0	316
4	4	214	104	0	0	NR*	0	2	11	131	2	1	28	19	136
Totales		887	347	21	4	0	8	8	26	239	15	54	121	28	787

NR=No realizan

Fiscalía nº	Trimestres informados	OTROS DATOS								IMPUTADOS DETENIDOS	
		Instrucción suplementaria	Convocatoria del fiscal de instrucción (art. 67 CPNN)	Rebeldías (Cantidad de personas)	Nulidades aceptadas que conducen al sobreseimiento	Personas condenadas en causas con debates	Personas absueltas en causas con debates	Prescripciones solicitadas	Recursos interpuestos	En causas no delegadas	En causas delegadas
1	4	45	0	3	0	15	15	0	5	43	7
2	4	105	1	3	0	89	3	1	6	96	0
3	2	55	0	0	0	33	3	0	0	35	0
4	4	35	0	3	0	173	4	1	24	283	0
Totales		240	1	9	0	310	25	2	35	457	7

H. FISCALÍAS DE 1ª INSTANCIA EN LO PENAL TRIBUTARIO

Fiscalía nº	Trimestres informados	CAUSAS NO DELEGADAS												
		Anteriores	ENTRADA			SALIDA								SIN RESOLVER
			Por art. 180	Ingresadas por prevención.	Otros	Desestimaciones solicitadas	Incompetencias solicitadas	Archivos o reservas solicitados	Concluidas por sobreseimiento	Prescripciones solicitadas	Elevaciones a juicio		Otras	
											En causas correccionales	En causas criminales		
1	4	217	126	0	5	53	11	3	11	10	NR	6	4	243
2	4	235	141	0	0	26	18	7	3	15	NR	11	3	285
3	3	183	95	0	4	31	16	0	11	1	NR	4	9	197
Totales		635	362	0	9	110	45	10	25	26	NR	21	16	725

NR = No realizan

Fiscalía nº	Trimestres informados	CAUSAS DELEGADAS										
		Anteriores	ENTRADA	SALIDA							Invest. Reas. P/juez	SIN RESOLVER
			Art. 196	Desest. solicitadas	Incomp. Solicit.	Archivos o reservas solicitados	Concluidas por sobr.	Prescrip. solicitadas	Elev. a juicio solicitadas	Otras		
		Art. 196		Art. 196	Art. 196	Art. 196	Art. 196	Art. 196	Art. 196	Art. 196	Art. 196	Art. 196
1	4	150	31	9	9	20	25	20	0	6	2	104
2	4	94	57	1	5	5	2	7	0	0	1	130
3	3	70	27	1	1	4	5	4	4	1	1	79
Totales		314	115	11	15	29	32	31	4	7	4	313

Fiscalía nº	Trimestres informados	DEBATES		OTROS DATOS										IMPUTADOS						
		Suspensiones del proceso a prueba	Juicios abreviados	Denuncias (según procedencia)			Habeas corpus con intervencion fiscal	Recursos				Vistas por otros motivos	Vistas por nulidades	Detenidos		Pedidos de indagatoria	Rebeldías	Pedidos de procesamiento	Pedidos de faltas de mérito	Pedidos de sobreseimientos
				Investigación preliminar (art. 26 LOMP)		Recibidas en fiscalía		Reposiciones	Apelaciones	Quejas	Aclaratorias			En causas no delegadas	En causas delegadas					
				Iniciadas	Presentadas ante la justicia															
1	4	0	0	17	0	0	0	1	2	2	0	68	0	0	0	38	0	6	0	61
2	4	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	1	0	0	3
3	3	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	10	7	0	0	0	1	0	0	0
Totales		0	0	25	0	0	0	1	3	2	0	78	7	0	0	45	2	6	0	64

I. FISCALÍAS ANTE LAS CÁMARAS CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y PENAL ECONÓMICO

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL ORDINARIO. AÑO 2008

| FISCALIA GENERAL Nº: | | |

FISCALIA DE:	TRIMESTRES INFORMADOS	CAUSAS NO DELEGADAS. AÑO 2008							DATOS GENERALES (TODO TIPO DE TRAMITE). AÑO 2008										
		ENTRADA			SALIDA				OTROS DATOS							RECURSOS INTERPUESTOS			
		INGRESADAS POR PREVENCION	REQUERIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN		DESEST. SOLICITADAS	INCOMP. SOLICITADAS	ELEVACIONES A JUICIO		SOLICITUD DE MEDIDAS		JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	DENUNCIAS RECIBIDAS EN FISCALÍA	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	HABEAS CORPUS ACEPTADOS	HABEAS CORPUS RECHAZADOS	REPOSICION	APELACION	QUEJA	ACLARATORIA
			N.N COMÚN	OTROS			NN EN ORIGEN	CON IMPUTADOS	NN EN ORIGEN	CON IMPUTADOS									
Saavedra-Nuñez	4	52	0	35	16	0	1	89	1	213	8	19	0	0	0	10	27	0	0
Pompeya-Parque Patricios	4	337	11	212	4	4	4	147	1	25	2	18	3	0	0	5	41	0	3
La Boca	3	203	0	110	3	2	0	135	0	10	3	4	0	0	0	11	50	0	0
Totales		592	11	357	23	6	5	371	2	248	13	41	3	0	0	26	118	0	3

FISCALIA DE:	TRIMESTRES INFORMADOS	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 ,196 BIS Y 353 BIS DEL C.P.P. AÑO 2008															
		EXISTENTES AL INICIO DEL PERIODO	ENTRADA (NUEVAS Y REABIERTAS)			SALIDA								SOLICITUD DE MEDIDAS		PEDIDO DE INDAGATORIA	
			196	196 bis (*)	353 bis	DESEST. SOLICITADAS	REBELDÍAS SOLICITADAS	INCOMP. SOLICITADAS	ARCHIVO O RESERVA SOLICITADOS		SOBRES. SOLICITADOS	INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIONES A JUICIO	CON IMPUTADOS	NN EN ORIGEN	CON IMPUTADOS	NN EN ORIGEN
									NN EN ORIGEN (*)	OTROS							
Saavedra-Nuñez	4	0	2.075	10.110	53	106	22	67	8.253	1.762	151	0	21	376	28	295	4
Pompeya-Parque Patricios	4	0	1.357	7.385	95	42	4	135	6.785	814	113	0	139	107	68	201	34
La Boca	3	440	592	2.229	61	73	0	45	1.966	223	27	0	84	20	23	176	34
Totales		440	4.024	19.724	209	221	26	247	17.004	2.799	291	0	244	503	119	672	72

(*) Los datos son de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido -DGIAD- del Ministerio Público Fiscal.

2. Fiscalías Federales

A. Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal

B. Fiscalía Federal con Competencia Electoral

C. Fiscalías Orales en lo Criminal y Correccional Federal

D. Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal del Interior del país

E. Fiscalías Orales en lo Criminal y Correccional del Interior del país

F. Fiscalías ante las Cámaras de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal del Interior del país

G. Fiscalías ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y Fiscalías ante la Cámara Federal de Casación

A. FISCALÍAS EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Fiscalía nº	Trimestres informados	CAUSAS NO DELEGADAS												
			ENTRADA			SALIDA								
		Anteriores	Por art. 180	Ingresadas por prevención(*)	Otros	Desestimaciones solicitadas	Incompetencias solicitadas	Archivos o reservas solicitados	Concluidas por sobreseimiento	Prescripciones solicitadas	Elevaciones a juicio		Otras	SIN RESOLVER
											En causas correccionales	En causas criminales		
1	4	0	372	938	305	22	58	22	6	48	4	41	91	567
2	4	65	549	1.026	38	64	76	42	675	41	2	25	75	268
3	4	9	336	1.008	554	20	49	12	6	17	46	1	769	1
5	4	0	122	1.154	570	11	33	3	2	40	5	55	560	0
6	4	0	260	1.028	20	55	48	20	4	25	0	47	48	0
7	4	0	72	1.109	101	9	14	3	1	49	3	38	35	1
8	4	0	102	1.297	0	10	53	0	0	0	0	56	0	0
9	4	34	402	788	0	18	43	34	3	6	30	10	0	0
10	4	0	194	505	52	33	46	4	8	5	0	23	0	0
11	4	0	471	764	110	33	93	26	5	102	0	48	310	4
12	4	0	531	1.119	103	37	67	96	13	40	0	54	131	92
Totales		108	3.411	10.736	1.853	312	580	262	723	373	90	398	2.019	933

(*) Datos procesados por la Oficina, con origen en el sistema de ingreso de causas del Poder Judicial.

Fiscalía nº	Trimestres informados	DEBATES							
		Debates en causas correccionales				Suspensiones del proceso a prueba		Juicios abreviados	
		Total de debates	Total de condenas	Total de absoluciones	Recursos interpuestos	Aplicadas	Aplicadas por art. 18 Ley 23737	En causas correccionales (condenas)	En causas criminales
1	4	0	0	0	0	8	4	0	0
2	4	0	0	0	0	1	3	0	0
3	4	0	0	0	0	1	3	0	0
5	4	1	0	0	0	0	1	0	0
6	4	0	0	0	0	1	2	0	0
7	4	0	0	0	0	0	6	0	0
8	4	0	0	0	0	0	0	0	0
9	4	0	0	0	0	0	0	0	0
10	4	0	0	0	0	0	2	0	0
11	4	0	0	0	0	0	5	0	0
12	4	0	0	0	0	1	0	0	0
Totales		1	0	0	0	12	26	0	0

Fiscalía nº	Trimestres informados	CAUSAS DELEGADAS																												
		Anteriores			ENTRADA			SALIDA																			Invest. Reas. P/juez		SIN RESOLVER		
								Desest. solicitadas			Incomp. Solicit.			Archivos o reservas solicitados		Concluidas por sobr.		Prescrip. solicitadas			Elev. a juicio solicitadas		Otras						
		NN (art. 196 bis)	Art. 196	Art. 353 bis	NN (art. 196 bis)	Art. 196	Art. 353 bis	NN (art. 196 bis)	Art. 196	Art. 353 bis	NN (art. 196 bis)	Art. 196	Art. 353 bis	NN (art. 196 bis)	Art. 196	Art. 196	Art. 353 bis	NN (art. 196 bis) (*)	Art. 196	Art. 353 bis	Art. 196	Art. 353 bis	NN (art. 196 bis)	Art. 196	Art. 353 bis	NN (art. 196 bis)	Art. 196	NN (art. 196 bis)	Art. 196	Art. 353 bis
1	4	0	80	2	24	39	47	0	1	0	5	21	0	16	23	23	9	0	0	0	0	0	0	22	23	0	2	1	25	15
2	4	0	47	5	7	30	11	0	0	0	3	1	0	2	10	5	7	0	1	0	4	4	0	8	6	1	1	2	48	0
3	4	0	11	0	5	95	2	0	5	0	1	10	0	2	31	2	0	0	0	0	0	0	0	19	2	0	2	2	39	0
5	4	0	81	0	31	251	0	0	8	0	0	24	0	5	75	3	0	0	0	0	11	0	0	48	1	0	0	0	156	0
6	4	8	9	0	44	43	0	2	1	0	9	6	0	12	4	3	0	0	0	0	2	0	0	2	0	18	28	0	0	0
7	4	0	116	0	63	452	0	0	10	0	0	102	0	32	172	34	0	0	7	0	2	0	0	24	0	0	38	0	145	0
8	4	0	313	0	361	121	0	0	3	0	0	35	0	117	43	12	0	0	4	0	2	0	0	0	0	0	153	0	237	0
9	4	0	85	0	19	16	0	0	0	0	7	0	0	23	13	13	0	0	1	0	12	0	0	0	0	9	32	0	12	0
10	4	0	0	0	10	10	12	0	1	0	3	4	0	3	11	2	11	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4	1	14	0	9	16	43	0	0	0	5	1	6	0	7	0	27	0	0	0	3	0	3	3	14	1	8	1	8	0
12	4	0	39	6	0	221	43	0	4	0	0	41	2	0	71	23	27	0	0	0	0	0	0	7	8	0	59	0	0	3
Totales		9	795	13	573	1.294	158	2	33	0	33	245	8	212	460	120	81	0	13	0	38	4	3	133	54	29	323	6	670	18

Fiscalía nº	Trimestres informados	OTROS DATOS										IMPUTADOS						
		Denuncias (según procedencia)			Habeas corpus con intervencion fiscal	Recursos				Vistas por otros motivos	Vistas por nulidades	Detenidos		Pedidos de indagatoria	Rebeldías	Pedidos de procesamiento	Pedidos de faltas de mérito	Pedidos de sobreseimientos
		Investigación preliminar (art. 26 LOMP)		Recibidas en fiscalía		Reposiciones	Apelaciones	Quejas	Aclaratorias			En causas no delegadas	En causas delegadas					
		Iniciadas	Presentadas ante la justicia															
1	4	0	0	8	0	4	5	0	0	34	6	17	6	38	6	0	0	24
2	4	1	1	0	0	41	26	3	1	151	3	22	0	17	3	3	2	22
3	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	5	22	1	8	0	1	0	5
5	4	0	0	5	0	0	0	0	0	212	21	6	3	2	0	0	0	2
6	4	1	0	1	0	4	1	0	0	0	0	59	0	12	0	0	0	3
7	4	0	0	0	0	11	66	2	0	321	11	31	3	77	8	7	0	35
8	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9	4	2	4	3	0	4	19	0	0	78	0	0	0	0	0	0	0	0
10	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	2	0	0	0
11	4	0	0	3	0	3	9	0	2	279	16	61	2	22	2	3	0	27
12	4	0	0	5	0	0	26	0	0	0	2	77	3	28	0	0	0	63
Totales		4	5	25	0	67	156	5	3	1.075	64	295	18	207	21	14	2	181

B. FISCALÍA FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL

Año 2008.		
Instancia	**Materia**	**Total**
Primera	Codigo Electoral Nacional art. 132 CEN por delegación art. 196 CP	234
	Codigo Electoral Nacional art. 132 CEN requerimiento art. 180 CPPN	286
	Codigo Electoral Nacional art. 132 medidas	2
	Codigo Electoral Nacional art. 139 archivo	69
	Codigo Electoral Nacional art. 139 CEN archivo	83
	Codigo Electoral Nacional art. 139 Requerimiento art. 180 CPNN	1
	Codigo Electoral Nacional art. 141 CEN medidas previas	1
	Codigo Electoral Nacional art. 3	1.385
	Codigo Electoral Nacional art. 5	1.128
	Codigo Procesal Penal dictamen art. 336	1
	CPCC art. 213	5
	CPCC art. 279	48
	CPCC art. 294	22
	CPCC art. 336 inc. 2	2
	Ley 19.108 art. 12 competencia	1
	Ley 19.108 art. 12 incompetencias	3
	Ley 23.298 art. 50	19
	Ley 23.298 art. 62 dictamen	4
	Ley 23.298 art. 62 medidas	1
	Ley 23.298 art. 62 sin objeciones	2
	Ley 23.298 art. 65 dictamen	42
	Ley 23.298 art. 65 medidas previas	12
	Ley 23.298 art. 7	24
	Ley 23.298 art. 7 con objeciones	14
	Ley 23.298 art. 7 sin objeciones	24
	Ley 26.215 dictamen	107
Segunda	Codigo Electoral Nacional art. 3	2
	CPCC art. 265	5
	CPCC art. 322	1
	Ley 23.298 art. 57	1
	Ley 23.298 art. 65	31
	Ley 23.298 art. 65 medidas	10
	Ley 23.298 art. 7	2
	Ley 23.298 art. 8	1
	Ley 26.215 dictamen	18
	Ley 48	2
Totales		3.593

C. FISCALÍAS ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Fiscalía nº	Trimestres informados	GENERAL													
			ENTRADA					SALIDA							
				Ingresadas por art. 196				Causas concluidas							
								Con sentencia en debate			Con sobreseimiento				
		Anteriores	Ingresadas no delegadas	Art. 196 CPPN	Art. 196 BIS (NN)	Ingresadas por art. 353 bis	Reingresadas	Con todos los imputados absueltos	Con al menos una condena	con sentencia en juicio abreviado	Por prescripcion	Otros motivos	Causas con aplicación del inst. de susp. del proceso a prueba (art. 76 ter)	Incompetencias	SIN RESOLVER
1	4	27	66	21	0	0	0	0	3	14	7	0	7	4	967
2	4	68	104	0	0	0	0	1	5	27	0	14	31	17	74
3	4	694	95	0	0	0	0	3	9	33	1	10	26	6	111
4	4	276	102	0	0	0	0	4	4	20	0	1	26	3	320
5	4	0	44	11	0	61	0	0	8	30	0	0	35	4	0
6	4	1.167	109	0	0	0	0	0	2	24	5	0	48	7	380
Totales		2.232	520	32	0	61	0	8	31	148	13	25	173	41	1.852

Fiscalía nº	Trimestres informados	OTROS DATOS								IMPUTADOS DETENIDOS	
		Instrucción suplementaria	Convocatoria del fiscal de instrucción (art. 67 CPNN)	Rebeldías (Cantidad de personas)	Nulidades aceptadas que conducen al sobreseimiento	Personas condenadas en causas con debates	Personas absueltas en causas con debates	Prescripciones solicitadas	Recursos interpuestos	En causas no delegadas	En causas delegadas
1	4	15	0	5	0	13	23	1	1	155	20
2	4	25	0	5	0	58	3	1	2	23	0
3	4	30	0	7	1	42	4	4	0	16	4
4	4	55	0	6	0	5	7	0	0	0	0
5	4	44	0	3	0	8	0	0	0	7	5
6	4	65	0	3	3	5	23	10	1	0	0
Totales		234	0	29	4	131	60	16	4	201	29

D. FISCALÍAS EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DEL INTERIOR DEL PAÍS

Fiscalía Ante los Juzgados Federales de	Fiscalía nº	Trimestres informados	CAUSAS NO DELEGADAS											
			Anteriores	ENTRADA			SALIDA							
				Por art. 180	Ingresadas por prevención(*)	Otros	Desestimaciones solicitadas	Incompetencias solicitadas	Archivos o reservas solicitados	Concluidas por sobreseimiento	Prescripciones solicitadas	Elevaciones a juicio		SIN RESOLVER
												En causas correccionales	En causas criminales	
3 de Febrero	1	3	537	132	55	15	2	17	34	5	2	12	53	0	671
Azul	1	4	610	83	25	24	0	14	32	41	21	0	12	4	615
Bahia Blanca	1	4	325	32	31	23	2	11	8	9	22	4	10	1	346
Bahia Blanca	2	4	147	9	0	0	2	4	13	22	8	0	10	0	97
Bariloche	1	4	277	72	175	46	16	41	95	107	8	8	12	150	146
Bell Ville	1	4	248	69	43	0	0	11	11	43	6	0	35	0	292
Campana	1	4	1.610	33	15	14	3	62	123	118	4	0	14	15	1.333
Catamarca	1	4	2.460	14	47	0	31	158	173	79	323	184	57	0	1.513
Comodoro Rivadavia	1	4	239	25	82	8	12	22	38	48	9	0	17	5	203
Concepcion del Uruguay	1	3	1.135	63	231	65	52	104	79	32	20	9	39	19	973
Cordoba	1	4	1.043	172	179	13	37	59	13	8	20	4	43	0	1.223
Cordoba	2	4	391	299	0	43	63	30	17	8	0	0	74	166	375
Cordoba	3	4	28	129	0	0	39	27	51	0	0	0	55	0	25
Corrientes	1	4	0	87	366	0	66	41	28	0	17	0	78	0	0
Dolores	1	4	164	47	92	48	7	12	20	32	4	1	19	68	188
El Dorado	1	4	4.097	90	483	0	24	26	80	5	3	0	43	10	0
Formosa	1	4	6.347	22	270	34	20	16	34	0	18	22	0	0	14
Formosa	2	4	7.641	0	1.319	0	13	27	7	1	3	0	32	0	5.530
General Roca	1	4	603	68	334	11	0	75	48	18	270	0	10	0	595
Jujuy	1	4	901	426	952	151	13	14	228	93	131	0	63	0	232
Jujuy	2	4	70	15	203	0	13	6	66	16	77	0	44	0	44
Junin	1	4	513	74	7	9	4	20	7	132	3	26	19	14	378
La Plata	1	4	402	88	68	0	2	82	23	88	85	0	8	1	0
La Plata	3	4	3.615	370	187	48	40	317	114	48	119	0	18	0	3.553
La Rioja	1	4	905	137	181	26	113	35	0	4	26	0	11	33	972
Lomas de Zamora	1	4	588	416	21	0	11	49	47	12	33	6	62	12	792
Lomas de Zamora	2	4	345	461	25	33	76	132	162	68	71	22	78	4	251
Mar del Plata	1	4	0	177	0	0	11	70	30	16	11	0	11	0	0
Mar del Plata	2	4	155	161	0	0	9	48	17	66	18	0	10	0	153

Mendoza	1	4	2.351	765	530	0	40	43	49	19	14	23	211	10	3.237
Mendoza	2	4	2.532	176	478	0	26	42	150	171	74	19	141	0	2.612
Mercedes	1	4	641	76	123	9	3	80	54	11	8	1	28	27	654
Moron	1	4	1.150	452	144	46	18	140	243	301	88	3	90	0	909
Moron	2	4	973	413	48	64	3	198	379	335	137	12	95	0	339
Necochea	1	4	74	24	19	14	1	12	36	5	1	0	1	0	75
Neuquen	1	4	626	81	309	0	13	41	115	92	75	6	20	2	652
Oran	1	4	2.872	113	481	275	21	55	126	22	2	3	74	113	1.701
Parana	1	4	246	151	5	30	0	93	37	14	1	28	22	2	275
Paso de Los Libres	1	4	3.218	42	228	111	46	33	46	27	3	8	36	0	3.274
Posadas	1	4	6.359	45	183	4	7	13	4	3	65	5	38	3	6.421
Posadas	2	4	625	60	344	0	5	15	32	12	37	17	53	28	649
Quilmes	1	4	0	120	597	0	11	135	59	59	0	0	24	0	0
Rawson	1	4	259	23	146	16	3	23	8	45	0	11	23	0	331
Reconquista	1	4	1.199	131	77	0	1	10	24	11	13	0	7	0	0
Resistencia	1	4	16.062	146	34	554	15	49	0	0	3	0	24	0	16.684
Rio Cuarto	1	4	0	96	0	0	2	9	2	0	10	4	22	0	0
Rio Gallegos	1	4	217	57	154	16	9	20	76	53	27	5	2	0	252
Rio Grande	1	4	65	40	22	1	9	9	10	8	2	0	6	0	85
Roque Saenz Peña	1	4	0	58	83	107	19	23	3	1	0	0	6	82	209
Rosario	1	4	735	78	36	70	4	24	25	1	13	0	18	15	819
Rosario	2	4	226	137	18	1	7	12	26	17	29	0	27	2	279
Rosario	3	4	387	80	58	12	2	32	39	11	17	0	29	2	405
Salta	1	4	2.821	181	852	63	76	45	102	136	104	2	83	72	354
Salta	2	4	4.035	148	582	652	17	26	46	97	48	0	90	10	957
San Isidro	1	4	0	188	0	0	10	10	7	16	85	22	61	0	0
San Isidro	2	4	356	193	55	62	8	49	4	32	6	0	25	143	399
San Juan	1	4	368	91	249	0	20	16	112	121	22	21	111	0	283
San Luis	1	4	0	24	0	0	0	0	0	0	0	0	13	0	9
San Martin	2	1	1.709	14	10	0	0	0	0	3	15	0	82	0	6
San Nicolas	1	4	1.159	25	15	25	0	21	35	21	20	10	11	0	1.106
San Rafael	1	4	424	49	77	6	6	24	21	64	2	14	22	0	409
Santa Fe	1	4	631	259	100	0	123	16	32	14	7	10	48	0	740
Santa Fe	2	4	1.680	27	377	82	8	47	63	61	8	0	25	0	1.969
Santa Rosa	1	4	0	60	63	131	9	37	87	46	10	21	15	0	298
Santiago del Estero	1	4	4.925	238	63	0	2	86	109	14	13	0	19	2	5.017
Tucuman	1	4	1.461	265	96	0	34	39	89	39	462	0	39	20	1.047
Tucuman	2	4	922	137	145	387	5	80	53	49	333	0	20	1	1.050
Ushuaia	1	4	351	25	5	0	2	13	45	49	2	0	25	0	259
Viedma	1	4	227	240	275	382	130	89	40	96	7	21	8	450	283
Zapala	1	4	758	22	286	0	2	7	81	17	8	12	4	13	926
Totales			98.040	9.321	12.758	3.731	1.398	3.246	4.067	3.212	3.103	576	2.635	1.499	75.488

Fiscalía Ante los Juzgados Federales de	Fiscalía nº	Trimestres informados	CAUSAS DELEGADAS																												
			Anteriores			ENTRADA			SALIDA																		Invest. Reas. P/ juez		SIN RESOLVER		
									Desest. solicitadas			Incomp. Solicit.			Archivos o reservas solicitados		Concluidas por sobr.		Prescrip. solicitadas			Elev. a juicio solicitadas		Otras					
			NN (art. 196 bis)	Art. 196	Art. 353 bis	NN (art. 196 bis)	Art. 196	Art. 353 bis	NN (art. 196 bis)	Art. 196	Art. 353 bis	NN (art. 196 bis)	Art. 196	Art. 353 bis	NN (art. 196 bis)	Art. 196	Art. 196	Art. 353 bis	NN (art. 196 bis) (*)	Art. 196	Art. 353 bis	Art. 196	Art. 353 bis	NN (art. 196 bis)	Art. 196	Art. 353 bis	NN (art. 196 bis)	Art. 196	NN (art. 196 bis)	Art. 196	Art. 353 bis
3 de Febrero	1	3	0	65	10	35	104	5	0	1	0	1	9	0	2	14	1	0	0	4	0	7	1	0	5	0	0	24	1	120	13
Azul	1	4	10	28	4	27	51	3	0	0	0	2	4	0	12	9	4	3	0	2	2	0	0	9	2	1	0	20	14	47	1
Bahia Blanca	1	4	0	123	6	23	100	1	2	6	0	3	13	0	15	41	2	1	0	2	0	2	0	6	5	0	0	18	5	80	5
Bahia Blanca	2	4	0	349	21	52	97	4	2	4	0	1	7	0	29	66	39	10	0	11	8	9	1	0	0	0	0	0	92	241	4
Bariloche	1	4	0	45	27	31	35	42	0	1	0	0	4	0	10	37	0	4	0	0	0	0	0	0	7	17	0	0	9	38	21
Bell Ville	1	4	0	319	560	77	12	162	0	63	0	0	0	3	20	0	0	76	0	0	0	1	4	0	0	0	0	0	0	324	637
Campana	1	4	0	319	0	0	334	0	0	3	0	0	44	0	0	32	0	0	0	0	0	9	0	0	25	0	0	148	0	378	0
Catamarca	1	4	29	19	66	117	72	288	38	16	0	25	13	0	52	17	0	0	0	0	0	0	207	0	0	34	15	31	16	20	112
Comodoro Rivadavia	1	4	0	48	0	26	181	0	1	29	0	1	6	0	13	11	6	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	76	4	90	0
Concepcion del Uruguay	1	3	0	36	0	13	5	0	4	3	0	0	0	0	4	3	1	0	1	1	0	4	0	2	0	0	0	13	33	7	0
Cordoba	1	4	20	117	217	57	217	278	6	52	91	4	45	19	48	50	1	40	0	0	26	1	86	0	0	42	0	50	19	135	188
Cordoba	2	4	0	0	251	49	1	209	8	0	14	3	0	1	34	0	0	35	0	0	0	0	101	2	0	13	0	0	2	1	294
Cordoba	3	4	0	682	190	73	245	308	0	18	0	0	40	0	49	92	2	76	0	0	0	6	158	0	0	0	0	0	0	793	250
Corrientes	1	4	0	0	0	90	0	0	0	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16	0	0	0
Dolores	1	4	0	9	0	0	44	0	0	1	0	0	8	0	0	16	3	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	11	0	12	0
El Dorado	1	4	0	213	1.328	49	124	183	0	7	0	0	5	13	14	12	0	11	0	2	18	1	24	0	0	5	0	0	34	310	1.439
Formosa	1	4	0	672	132	6	47	82	0	21	0	0	14	0	2	24	0	0	0	15	0	21	15	0	4	2	0	38	0	4	3
Formosa	2	4	0	73	0	165	106	79	0	33	0	0	23	11	36	1	2	6	0	4	0	0	4	0	0	0	0	53	0	80	0
General Roca	1	4	0	11	15	0	44	57	0	0	0	0	4	0	0	12	1	3	0	0	0	1	0	0	0	42	0	15	0	27	27
Jujuy	1	4	0	22	5	44	2	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	28	2	19
Jujuy	2	4	0	1	3	6	18	9	0	0	0	0	0	1	0	24	0	5	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	3
Junin	1	4	0	202	33	1	180	14	0	21	3	0	24	2	0	72	35	10	0	5	1	18	12	1	7	3	0	0	0	200	8
La Plata	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
La Plata	3	4	0	935	76	11	84	0	0	14	0	0	4	0	0	18	20	12	0	42	0	5	0	0	0	0	0	0	0	923	59
La Rioja	1	4	0	126	18	31	22	57	23	14	30	9	1	7	1	0	6	12	1	3	0	6	1	0	0	18	0	0	16	99	4
Lomas de Zamora	1	4	0	807	7	5	516	4	0	17	0	0	43	0	0	231	5	0	0	6	0	23	0	0	2	0	0	3	0	920	11
Lomas de Zamora	2	4	0	691	0	0	293	16	0	12	0	0	18	0	0	103	4	0	0	0	0	8	1	0	1	10	0	0	0	658	0
Mar del Plata	1	4	0	0	0	14	126	0	0	0	0	0	40	0	1	24	1	8	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0

Mar del Plata	2	4	0	170	0	13	102	13	0	1	0	6	29	0	2	9	1	10	0	1	0	0	2	0	0	0	0	5	5	223	0
Mendoza	1	4	0	0	623	0	0	292	0	0	0	0	0	3	0	0	0	9	0	0	0	10	121	0	0	18	0	0	0	0	760
Mendoza	2	4	0	5	75	69	4	345	0	0	0	2	1	4	0	5	0	10	0	0	0	0	114	0	0	136	0	0	0	1	79
Mercedes	1	4	0	62	2	37	83	1	0	5	0	0	16	0	3	11	13	0	0	0	0	0	0	1	3	0	3	16	15	84	3
Moron	1	4	0	65	57	0	119	65	0	1	0	0	5	0	0	55	13	15	0	2	8	6	66	0	5	9	0	11	0	86	17
Moron	2	4	0	17	32	0	92	51	0	1	0	0	14	2	0	37	4	11	0	0	3	5	48	0	0	3	0	20	0	28	13
Necochea	1	4	0	7	10	3	38	5	0	2	0	0	1	0	1	7	1	7	0	0	0	0	2	0	0	6	0	5	2	29	0
Neuquen	1	4	0	0	16	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	1	0	0	6	0	0	0	0	19
Oran	1	4	0	519	289	212	56	109	0	0	0	3	5	0	96	70	0	0	0	0	0	5	0	9	48	72	0	0	24	10	12
Parana	1	4	0	44	0	0	43	1	0	0	0	0	2	0	0	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	54	0
Paso de Los Libres	1	4	60	1	41	42	2	12	9	0	0	5	0	0	16	0	0	1	0	0	2	0	12	1	0	5	12	0	55	3	37
Posadas	1	4	0	70	86	87	136	78	1	20	0	0	13	0	27	30	5	7	0	11	3	2	17	0	1	2	0	0	67	78	52
Posadas	2	4	0	115	48	38	33	70	0	2	0	0	4	0	31	45	1	6	0	2	0	4	19	11	5	4	3	2	26	15	49
Quilmes	1	4	0	213	0	98	67	0	0	4	0	0	26	0	25	6	56	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	247	0
Rawson	1	4	0	260	0	0	229	0	0	0	0	0	9	0	0	108	33	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	1	0	331	0
Reconquista	1	4	0	12	0	5	18	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Resistencia	1	4	22	0	0	11	51	0	0	5	0	1	14	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	8	21	0	0	0	22	33	0
Rio Cuarto	1	4	0	0	0	84	62	201	33	5	0	0	0	16	149	0	3	5	0	0	18	0	42	0	0	0	0	0	0	0	0
Rio Gallegos	1	4	1	161	0	13	60	0	1	1	0	1	2	0	4	32	3	0	0	1	0	3	0	0	0	0	0	0	8	179	0
Rio Grande	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Roque Saenz Peña	1	4	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	0	0
Rosario	1	4	0	436	176	18	264	104	0	5	0	3	30	0	10	57	0	8	0	11	8	8	48	0	1	0	0	10	27	578	216
Rosario	2	4	0	316	3	4	167	94	0	7	0	0	22	0	0	66	4	10	0	14	78	6	59	0	4	2	0	5	4	355	6
Rosario	3	4	37	344	122	47	141	40	0	2	0	5	15	0	26	68	10	10	0	12	13	12	70	1	2	4	0	11	52	353	65
Salta	1	4	0	156	9	67	3	2	13	3	0	6	1	0	71	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	86	33	8
Salta	2	4	0	0	0	80	1	5	1	0	1	2	0	0	24	0	0	0	0	0	0	0	1	12	0	0	4	0	55	0	3
San Isidro	1	4	0	6	8	0	3	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	1	2	0	2	2	0	2	0	3	1
San Isidro	2	4	0	22	0	7	57	0	0	0	0	1	18	0	1	9	9	2	0	0	0	3	1	0	2	0	0	13	5	25	0
San Juan	1	4	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis	1	4	0	1.760	1.315	2	238	423	0	2	0	0	78	0	0	198	18	355	0	20	51	13	47	0	0	0	0	0	2	640	596
San Martin	2	1	0	431	0	15	20	4	0	0	0	0	12	0	8	1	5	0	0	7	0	23	0	0	0	0	0	2	0	399	0
San Nicolas	1	4	0	159	74	9	72	24	0	0	0	0	6	1	1	54	20	21	0	12	13	19	5	0	0	0	0	12	7	120	50
San Rafael	1	4	0	0	44	0	0	192	0	0	0	0	0	1	0	0	0	11	0	0	0	0	127	0	0	2	0	0	0	0	95
Santa Fe	1	4	0	42	4	0	102	113	0	3	0	0	4	0	0	22	1	5	0	0	0	0	3	0	0	83	0	15	0	99	22
Santa Fe	2	4	0	13	1	91	55	40	5	3	0	15	8	0	9	12	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	90	21	0
Santa Rosa	1	4	0	0	0	38	12	0	3	0	0	5	5	0	23	6	1	0	0	0	0	0	0	0	9	0	5	0	0	15	0
Santiago del Estero	1	4	0	67	58	119	7	101	2	3	0	0	3	2	66	7	0	6	0	0	0	0	24	0	0	2	0	12	56	9	101
Tucuman	1	4	0	379	8	3	180	107	0	0	0	0	8	0	0	67	0	3	0	2	0	0	45	0	23	24	0	74	0	385	10
Tucuman	2	4	0	26	8	0	120	88	0	3	0	0	25	0	0	25	0	8	0	1	0	0	57	0	16	30	0	27	0	32	15
Ushuaia	1	4	0	27	10	15	17	47	0	2	0	0	7	3	12	2	2	2	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	33	9
Viedma	1	4	28	1	0	97	3	0	31	1	0	14	0	0	38	0	0	0	3	0	0	0	0	17	0	0	15	2	7	1	0
Zapala	1	4	19	2	0	40	8	1	0	0	0	3	1	0	28	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0
Totales		226	11.820	6.088	2.378	5.725	4.461	183	452	139	121	753	90	1.017	1.953	336	836	5	195	254	252	1.560	82	202	597	57	766	900	10.012	5.336	

Fiscalía Ante los Juzgados Federales de	Fiscalía nº	Trimestres informados	DEBATES							
			Debates en causas correccionales				Suspensiones del proceso a prueba		Juicios abreviados	
			Total de debates	Total de condenas	Total de absoluciones	Recursos interpuestos	Aplicadas	Aplicadas por art. 18 Ley 23737	En causas correccionales (condenas)	En causas criminales
3 de Febrero	1	3	1	0	0	0	0	3	0	0
Azul	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0
Bahia Blanca	1	4	0	0	0	0	1	1	2	0
Bahia Blanca	2	4	1	1	0	0	0	0	1	0
Bariloche	1	4	1	0	1	0	44	27	0	1
Bell Ville	1	4	0	0	0	0	2	52	0	0
Campana	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0
Catamarca	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0
Comodoro Rivadavia	1	4	0	0	0	0	30	15	1	0
Concepcion del Uruguay	1	3	1	1	0	0	10	9	0	0
Cordoba	1	4	0	0	0	0	2	0	0	0
Cordoba	2	4	0	0	0	0	0	0	0	0
Cordoba	3	4	0	0	0	0	0	0	0	0
Corrientes	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0
Dolores	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0
El Dorado	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0
Formosa	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0
Formosa	2	4	0	0	0	0	1	0	1	0
General Roca	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0
Jujuy	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0
Jujuy	2	4	0	0	0	0	0	0	28	0
Junin	1	4	2	5	0	0	0	3	8	0
La Plata	1	4	0	0	0	0	0	15	0	0
La Plata	3	4	0	0	0	0	0	0	0	0
La Rioja	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0
Lomas de Zamora	1	4	0	0	0	0	0	0	2	0
Lomas de Zamora	2	4	0	0	0	0	2	9	2	1
Mar del Plata	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0
Mar del Plata	2	4	0	0	0	0	4	0	0	0
Mendoza	1	4	0	0	0	0	97	65	7	0
Mendoza	2	4	0	0	0	0	45	15	0	0
Mercedes	1	4	0	0	0	0	1	1	0	0
Moron	1	4	1	0	1	0	13	21	4	1
Moron	2	4	3	2	0	1	9	8	7	0
Necochea	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0
Neuquen	1	4	1	0	1	0	6	8	0	1
Oran	1	4	0	0	0	0	0	0	4	6
Parana	1	4	8	8	0	0	0	7	0	0
Paso de Los Libres	1	4	4	4	0	0	0	0	0	0
Posadas	1	4	1	3	0	0	0	1	7	0
Posadas	2	4	0	0	0	0	0	0	0	9

Quilmes	1	4	0	0	0	0	10	0	0	0
Rawson	1	4	3	3	0	0	6	28	0	0
Reconquista	1	4	0	0	0	0	22	7	0	0
Resistencia	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0
Rio Cuarto	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0
Rio Gallegos	1	4	0	0	0	0	2	17	3	0
Rio Grande	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0
Roque Saenz Peña	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0
Rosario	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0
Rosario	2	4	0	0	0	0	4	1	0	0
Rosario	3	4	0	0	0	0	0	1	0	0
Salta	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0
Salta	2	4	2	1	1	0	0	0	0	0
San Isidro	1	4	0	0	0	0	0	12	0	0
San Isidro	2	4	0	0	0	0	0	0	0	0
San Juan	1	4	10	0	1	0	38	19	10	0
San Luis	1	4	0	0	0	0	22	1	5	0
San Martin	2	1	10	10	0	0	5	15	4	0
San Nicolas	1	4	0	0	0	0	2	1	0	0
San Rafael	1	4	0	0	0	0	24	3	56	0
Santa Fe	1	4	0	0	0	0	5	21	0	0
Santa Fe	2	4	0	0	0	0	2	0	0	0
Santa Rosa	1	4	0	0	0	0	48	1	2	0
Santiago del Estero	1	4	0	0	0	0	13	9	0	2
Tucuman	1	4	0	0	0	0	11	3	0	0
Tucuman	2	4	0	0	0	0	67	3	0	0
Ushuaia	1	4	0	0	0	0	4	1	0	0
Viedma	1	4	13	17	0	0	1	0	16	0
Zapala	1	4	0	0	0	0	0	22	0	0
Totales			62	55	5	1	553	425	170	21

Fiscalía Ante los Juzgados Federales de	Fiscalía nº	Trimestres informados	OTROS DATOS										IMPUTADOS						
			Denuncias (según procedencia)			Habeas corpus con intervencion fiscal	Recursos				Vistas por otros motivos	Vistas por nulidades	Detenidos		Pedidos de indagatoria	Rebeldías	Pedidos de procesamiento	Pedidos de faltas de mérito	Pedidos de sobreseimientos
			Investigación preliminar (art. 26 LOMP)		Recibidas en fiscalía		Reposiciones	Apelaciones	Quejas	Aclaratorias			En causas no delegadas	En causas delegadas					
			Iniciadas	Presentadas ante la justicia															
3 de Febrero	1	3	0	1	22	0	1	36	2	0	189	6	19	14	27	3	3	0	1
Azul	1	4	4	0	25	1	0	6	2	0	137	8	10	0	10	2	0	0	2
Bahia Blanca	1	4	13	16	12	2	0	7	3	1	229	0	11	6	26	0	26	7	8
Bahia Blanca	2	4	7	2	33	1	1	9	0	0	254	2	6	0	55	0	31	4	10
Bariloche	1	4	0	0	23	5	0	1	0	0	197	0	4	0	25	1	3	0	5
Bell Ville	1	4	0	0	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0
Campana	1	4	10	3	57	0	10	37	7	0	544	15	9	4	171	0	1	0	0
Catamarca	1	4	2	0	73	0	0	0	0	0	57	5	85	22	191	0	10	4	22
Comodoro Rivadavia	1	4	4	4	95	3	3	18	2	1	193	13	46	0	75	5	1	0	4
Concepcion del Uruguay	1	3	2	2	23	0	8	19	5	5	216	4	40	2	72	13	60	0	19
Cordoba	1	4	217	50	139	18	1	10	0	0	354	17	226	7	4	42	14	0	49
Cordoba	2	4	0	0	115	22	0	4	0	0	68	8	207	0	0	9	0	0	0
Cordoba	3	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	87	0	0	0
Corrientes	1	4	2	0	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Dolores	1	4	7	1	16	8	1	8	0	0	52	5	8	0	8	0	0	0	5
El Dorado	1	4	0	0	39	0	0	1	2	0	281	7	0	0	15	10	0	0	0
Formosa	1	4	41	0	44	0	0	3	0	0	6	11	1	1	25	23	0	0	0
Formosa	2	4	1	0	179	0	0	0	0	0	0	0	0	0	22	37	0	0	0
General Roca	1	4	1	0	29	52	0	0	0	0	217	6	40	0	13	0	3	0	13
Jujuy	1	4	24	0	33	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	52
Jujuy	2	4	0	0	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0
Junin	1	4	0	0	66	0	0	7	0	0	223	3	17	12	215	8	31	0	101
La Plata	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
La Plata	3	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	13	0	0	0
La Rioja	1	4	0	0	29	0	0	7	0	0	364	27	26	7	463	2	19	0	13
Lomas de Zamora	1	4	0	0	7	0	3	12	0	0	26	17	92	144	25	2	8	0	4
Lomas de Zamora	2	4	5	23	9	98	22	19	2	1	72	22	79	9	95	7	22	24	6
Mar del Plata	1	4	0	0	37	0	2	4	0	0	268	11	0	0	5	0	0	0	4
Mar del Plata	2	4	0	0	44	0	1	32	0	0	174	8	69	5	23	0	0	0	60
Mendoza	1	4	0	0	67	44	7	49	0	0	0	5	52	0	109	0	11	0	0
Mendoza	2	4	0	1	50	10	14	42	0	3	0	20	0	108	64	37	0	0	11

Mercedes	1	4	0	7	11	0	1	23	0	0	468	19	6	0	137	9	6	18	0
Moron	1	4	5	2	47	65	4	19	1	0	695	15	86	15	32	2	6	0	43
Moron	2	4	1	1	37	85	2	15	0	0	0	16	67	43	6	0	1	0	0
Necochea	1	4	0	0	23	3	5	5	0	0	71	11	7	0	98	0	0	19	3
Neuquen	1	4	22	3	39	4	11	16	2	5	200	20	14	0	13	3	0	0	1
Oran	1	4	30	30	52	9	10	17	1	13	369	21	125	0	128	7	18	0	0
Parana	1	4	1	0	22	0	0	16	0	0	554	10	8	0	30	0	0	0	0
Paso de Los Libres	1	4	3	4	10	2	1	15	1	0	695	6	58	6	116	0	45	0	2
Posadas	1	4	14	69	90	0	2	2	1	0	418	2	168	0	28	36	22	0	12
Posadas	2	4	6	3	72	0	3	3	0	0	243	14	164	2	80	14	21	1	10
Quilmes	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rawson	1	4	3	1	101	0	0	5	0	0	225	10	111	0	75	6	5	0	16
Reconquista	1	4	1	0	15	3	7	2	0	4	111	1	12	0	44	3	33	2	4
Resistencia	1	4	48	98	33	0	0	2	1	0	63	2	41	0	1	0	0	0	0
Rio Cuarto	1	4	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	46	0	46	0	2	0	0
Rio Gallegos	1	4	15	6	13	49	19	18	0	8	436	7	36	21	18	3	0	0	0
Rio Grande	1	4	0	0	0	0	2	5	1	0	37	7	14	1	0	1	0	0	6
Roque Saenz Peña	1	4	0	0	17	5	1	0	0	0	192	3	26	0	4	0	0	0	1
Rosario	1	4	4	9	39	6	2	63	0	0	391	5	31	38	81	10	18	2	14
Rosario	2	4	1	0	54	2	4	80	0	1	332	11	44	0	98	9	21	0	12
Rosario	3	4	0	0	32	5	3	155	0	0	513	12	51	25	85	5	17	0	14
Salta	1	4	6	4	118	57	0	15	0	2	685	12	199	0	215	23	14	17	194
Salta	2	4	25	6	108	41	2	23	0	0	1.015	0	106	0	49	10	10	2	27
San Isidro	1	4	2	0	9	0	2	12	0	0	231	14	5	3	2	0	0	0	0
San Isidro	2	4	13	9	7	1	5	44	0	0	175	12	21	26	16	7	3	0	9
San Juan	1	4	3	1	29	3	2	19	0	0	676	6	44	0	1	26	0	3	0
San Luis	1	4	0	0	25	28	8	11	0	0	242	18	56	15	134	30	47	3	310
San Martin	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0
San Nicolas	1	4	12	0	3	1	12	33	0	2	313	48	6	10	59	0	13	0	56
San Rafael	1	4	0	0	13	10	5	5	0	0	23	6	83	0	26	42	17	0	6
Santa Fe	1	4	0	0	49	0	0	5	0	0	259	10	0	0	42	26	3	0	0
Santa Fe	2	4	0	0	1	3	0	0	0	0	0	0	11	0	0	1	0	0	0
Santa Rosa	1	4	13	2	7	37	0	5	0	0	142	3	25	0	61	5	0	0	0
Santiago del Estero	1	4	25	0	50	11	25	64	36	0	693	6	72	0	102	29	0	0	17
Tucuman	1	4	4	0	44	11	3	28	4	1	432	30	88	0	76	0	7	3	26
Tucuman	2	4	1	0	32	30	18	19	16	0	748	29	18	0	107	7	9	0	31
Ushuaia	1	4	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	44	0	0	0	0
Viedma	1	4	22	1	53	218	0	0	0	0	402	24	16	0	83	9	4	0	0
Zapala	1	4	2	0	8	1	0	1	0	1	50	12	5	0	1	4	0	0	0
Totales			627	359	2.641	954	235	1.076	89	48	16.220	642	2.917	546	3.891	631	585	109	1.203

E. FISCALÍAS ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DEL INTERIOR DEL PAÍS

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:	Fiscalía nº	Trimestres informados	GENERAL													
				ENTRADA					SALIDA							
					Ingresadas por art. 196				Causas concluidas							
									Con sentencia en debate			Con sobreseimiento				
			Anteriores	Ingresadas no delegadas	Art. 196 CPPN	Art. 196 BIS (NN)	Ingresadas por art. 353 bis	Reingresadas	Con todos los imputados absueltos	Con al menos una condena	con sentencia en juicio abreviado	Por prescripcion	Otros motivos	Causas con aplicac. del inst. de susp. del proceso a prueba (art. 76 ter)	Incompetencias	SIN RESOLVER
Bahia Blanca	1	4	17	19	13	1	1	5	5	10	9	8	0	10	0	23
Catamarca	1	4	6	22	0	0	0	0	1	15	0	1	1	0	0	10
Comodoro Rivadavia	1	4	28	44	0	0	1	0	9	22	3	9	0	19	0	11
Cordoba	1	4	346	98	6	1	22	0	2	24	28	73	0	3	2	340
Cordoba	2	4	343	94	5	0	22	0	1	29	28	24	1	1	0	380
Corrientes	1	4	157	49	0	0	0	0	1	6	15	0	0	0	0	0
Formosa	1	4	596	94	0	0	0	0	8	8	12	65	10	17	13	568
General Roca	1	4	11	39	0	0	0	1	0	7	12	1	0	4	3	29
Jujuy	1	4	133	170	0	0	0	0	2	34	80	8	2	7	0	106
La Plata	1	4	909	53	0	0	0	0	0	8	37	6	0	0	4	967
La Plata	2	4	1.770	361	0	0	0	0	2	17	16	53	0	92	3	2.131
La Rioja	1	4	10	8	0	0	0	0	0	0	2	0	1	6	0	12
Mar del Plata	1	4	536	82	0	0	0	0	1	4	14	36	45	53	4	458
Mendoza	1	4	372	161	0	0	23	2	10	29	37	15	0	7	3	444
Mendoza	2	4	502	129	4	0	26	5	10	24	32	24	0	7	3	573
Neuquen	1	4	0	20	2	1	7	0	0	16	7	0	5	2	1	36
Parana	1	4	10	91	0	0	0	2	15	16	3	4	25	67	1	27
Posadas	1	4	9	170	0	0	0	0	2	12	98	0	0	1	0	8
Resistencia	1	3	104	13	0	0	0	0	0	9	4	0	0	1	0	104
Rosario	1	4	279	27	13	1	4	1	1	14	4	38	4	22	8	243
Rosario	2	4	376	71	20	0	9	5	10	11	13	23	29	28	10	350
Salta	1	4	1.429	158	0	1	2	0	8	112	36	32	1	0	2	1.292
San Juan	1	4	149	117	0	0	0	0	4	2	25	4	14	27	0	190
San Luis	1	4	12	14	5	1	5	0	3	14	4	0	0	1	1	14
San Martin	1	3	0	87	0	0	0	0	17	9	1	23	3	46	11	4
San Martin	2	4	206	229	0	0	0	0	5	11	30	12	0	122	8	302
San Martin	3	4	0	207	0	0	0	0	0	39	18	6	23	54	1	0
San Martin	5	4	382	184	0	0	0	0	6	20	16	17	15	104	20	378
Santa Fe	1	4	133	108	0	0	9	1	12	18	35	1	5	1	0	173
Santa Rosa	1	4	21	39	0	1	0	2	1	8	9	0	0	15	0	30
Santiago del Estero	1	4	414	75	0	0	0	0	1	6	5	1	2	0	1	474
Tucuman	1	4	33	47	0	0	0	0	1	17	12	0	0	9	0	52
Ushuaia	1	4	0	11	0	0	1	0	7	7	0	1	0	5	0	7
Totales			9.293	3.091	68	7	132	24	145	578	645	485	186	731	99	9.736

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:	Fiscalía nº	Trimestres informados	OTROS DATOS								IMPUTADOS DETENIDOS	
			Instrucción suplementaria	Convocatoria del fiscal de instrucción (art. 67 CPNN)	Rebeldías (Cantidad de personas)	Nulidades aceptadas que conducen al sobreseimiento	Personas condenadas en causas con debates	Personas absueltas en causas con debates	Prescripciones solicitadas	Recursos interpuestos	En causas no delegadas	En causas delegadas
Bahia Blanca	1	4	16	0	7	0	20	7	4	7	5	7
Catamarca	1	4	0	0	7	2	19	9	1	1	29	0
Comodoro Rivadavia	1	4	2	0	3	0	50	21	0	2	21	0
Cordoba	1	4	0	1	0	0	74	8	0	2	79	0
Cordoba	2	4	2	0	8	0	87	5	0	2	70	4
Corrientes	1	4	5	0	1	0	31	4	0	0	69	0
Formosa	1	4	34	0	1	0	18	10	0	72	0	0
General Roca	1	4	5	0	7	0	21	0	0	3	4	0
Jujuy	1	4	25	0	6	1	121	14	2	28	232	0
La Plata	1	4	3	0	0	0	54	2	0	0	142	0
La Plata	2	4	79	0	0	0	17	14	71	0	70	0
La Rioja	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mar del Plata	1	4	30	0	3	3	23	4	0	18	0	0
Mendoza	1	4	0	0	3	0	104	14	0	0	56	0
Mendoza	2	4	0	0	23	0	51	20	1	0	57	1
Neuquen	1	4	11	0	0	2	37	1	2	3	26	0
Parana	1	4	44	0	12	5	24	42	4	2	15	0
Posadas	1	4	40	0	8	0	23	2	0	0	0	0
Resistencia	1	3	13	0	0	0	14	7	0	0	9	7
Rosario	1	4	36	0	10	0	34	22	24	16	13	17
Rosario	2	4	68	0	15	1	39	22	5	2	19	10
Salta	1	4	78	0	1	0	158	24	0	0	78	1
San Juan	1	4	0	0	5	0	16	6	0	8	26	0
San Luis	1	4	7	0	0	0	38	4	0	0	21	9
San Martin	1	3	0	0	10	2	23	17	0	0	59	0
San Martin	2	4	13	2	9	0	23	8	0	0	0	0
San Martin	3	4	218	0	6	0	74	3	0	0	0	0
San Martin	5	4	125	0	7	0	54	17	0	3	31	0
Santa Fe	1	4	35	0	6	4	45	21	0	8	0	0
Santa Rosa	1	4	1	0	1	0	19	1	1	6	17	1
Santiago del Estero	1	4	1	0	0	0	13	2	3	6	0	0
Tucuman	1	4	10	0	6	0	23	1	0	2	0	0
Ushuaia	1	4	7	0	0	0	10	11	0	0	4	0
Totales			908	3	165	20	1.357	343	118	191	1.152	57

Fiscalía ante los Tribunales Orales de	Nº :	Trimestres informados	EJECUCION PENAL							
			Legajos de ejecucion penal			Semilibertad concedidas por el Tribunal	Libertad condicional concedidas por el Tribunal	Libertad asistida concedidas por el Tribunal	Cantidad de revocaciones instituto 24660	Otras intervenciones
			Anteriores	Nuevos	Archivos definitivos					
Bahia Blanca	1	4	8	12	0	3	10	1	3	99
Catamarca	1	4	2	9	1	0	7	1	0	0
Comodoro Rivadavia	1	4	633	28	54	4	16	3	0	0
Cordoba	1	4	86	63	11	4	21	4	0	0
Cordoba	2	4	310	66	19	3	20	14	0	0
Corrientes	1	4	117	22	39	1	12	0	3	0
Formosa	1	4	411	11	0	0	6	0	0	0
General Roca	1	4	48	15	10	1	4	1	0	12
Jujuy	1	4	103	37	49	2	19	4	6	580
La Plata	1	4	404	13	0	0	2	0	0	0
La Plata	2	4	0	36	0	6	7	1	0	15
La Rioja	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0
Mar del Plata	1	4	448	67	7	5	4	12	4	79
Mendoza	1	4	0	0	0	6	25	3	6	26
Mendoza	2	4	0	0	0	1	2	1	1	7
Neuquen	1	4	141	42	171	8	13	4	0	79
Parana	1	4	199	121	62	3	14	1	7	143
Posadas	1	4	36	130	0	4	43	10	0	0
Resistencia	1	3	163	15	0	0	0	1	0	0
Rosario	1	4	314	16	0	4	17	4	0	162
Rosario	2	4	73	35	4	1	10	0	0	0
Salta	1	4	533	116	178	39	51	9	0	0
San Juan	1	4	111	43	51	1	7	3	1	11
San Luis	1	4	30	16	5	1	7	3	3	14
San Martin	1	3	0	91	0	0	14	5	0	45
San Martin	2	4	446	40	0	1	40	2	0	0
San Martin	3	4	409	46	0	0	59	5	1	0
San Martin	5	4	0	34	35	0	21	5	0	116
Santa Fe	1	4	516	107	11	6	30	6	0	0
Santa Rosa	1	4	96	58	34	0	0	0	0	0
Santiago del Estero	1	4	1	15	0	0	12	0	0	3
Tucuman	1	4	222	29	0	3	8	2	0	0
Ushuaia	1	4	0	2	4	0	2	0	0	0
Totales			5.860	1.335	745	107	503	105	35	1.391

F. FISCALÍAS ANTE LAS CÁMARAS DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DEL INTERIOR DEL PAÍS

Fiscalía de:	Trimestres informados	MOTIVOS DEL RECURSO									Mantenidos	Desistidos	Adhesiones	RESULTADOS			RECURSO DE CASACION			Quejas	RESULTADOS			Designaciones por art. 348
		D	AR	F	S	E	R	N	I	O				Af	Ec	Sr	C	Nc	Sr		Af	Ec	Sr	
Bahia Blanca	4	0	0	3	5	0	0	0	2	7	13	4	0	4	0	13	1	0	1	0	0	0	0	0
Comodoro Rivadavia	4	1	4	3	25	6	1	1	3	7	53	2	0	12	3	61	4	0	21	0	0	0	0	0
Cordoba	4	0	0	4	24	13	0	1	0	27	64	5	0	7	4	58	0	0	1	0	0	0	0	6
Corrientes	4	0	0	0	0	61	0	5	5	116	14	167	6	24	2	16	0	0	0	0	0	0	0	0
Formosa(*)	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	12	1	0	16	0	0	0	0	0
General Roca	4	0	0	2	4	1	0	1	7	23	36	1	0	16	1	21	1	0	1	0	0	0	0	0
Jujuy(*)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
La Plata	4	0	11	5	74	3	2	8	6	174	159	28	13	81	50	1.303	0	0	0	0	0	0	0	0
Mar del Plata	4	2	0	3	27	18	0	10	7	47	92	19	4	18	3	89	8	0	0	0	0	0	0	0
Mendoza	4	1	5	57	84	203	4	35	13	683	1.043	6	14	289	261	485	13	6	0	2	0	4	0	0
Parana	4	0	1	1	10	18	14	21	3	57	110	15	0	42	4	64	1	0	0	0	0	0	0	0
Posadas	4	2	0	0	3	1	0	1	1	4	7	1	0	2	1	0	1	1	0	1	0	1	0	0
Resistencia	4	1	2	1	3	100	2	14	1	135	19	0	14	157	16	11	0	0	0	1	1	0	0	0
Rosario	4	0	11	20	183	106	0	37	20	255	233	2	8	149	28	300	0	0	0	0	0	0	0	0
Salta	4	0	0	0	37	11	1	3	5	54	92	17	3	16	16	66	0	0	0	2	2	0	0	0
San Juan(*)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0
San Martin	4	1	29	62	61	22	2	6	40	59	251	25	6	177	60	19	3	2	1	2	1	1	3	2
Santiago del Estero(*)	1	0	0	0	0	4	0	1	0	1	1	0	5	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0
Tucuman	4	2	0	16	5	6	1	6	5	16	57	5	6	0	0	63	4	1	17	1	0	0	1	0
Totales		10	63	177	545	573	27	150	118	1.665	2.244	297	79	994	455	2.581	39	11	59	10	4	6	4	8

REFERENCIAS:D=Desestimaciones A=Archivos o reservas F=Falta de merito S=Sobreseimientos E=Excarcelaciones o exenciones R=Rech. de medidas N=Nulidades I=Incompetencias O=Otros Af=A favor Ec=En contra Sr=Sin resolver C=Concedido Nc=No concedido Sr=Sin Resolver

*Por artículo 90, Ley 24121

Fiscalía de :	Trimestres informados	INTERVENCION EN CAUSAS NO PENALES							VISTAS (Total)	OTRAS INTERVENCIONES (Total)
		Dictamenes sin incompetencia	Amparos	Expresiones de agravio	Contestaciones de expresiones de agravio	Recursos extraordinarios	Contestación de recursos extraordinarios	Otros	Total de causas representando al estado	
Bahia Blanca	4	0	294	0	0	71	240	2	0	0	0
Comodoro Rivadavia	4	7	14	0	0	12	2	139	0	0	0
Cordoba	4	107	2.129	0	0	0	0	59	0	10	0
Corrientes	4	45	171	0	0	0	0	18	180	0	0
Formosa(*)	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
General Roca	4	11	9	0	0	0	0	3	0	0	0
Jujuy(*)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
La Plata	4	114	0	0	0	0	0	50	0	0	0
Mar del Plata	4	54	0	0	0	0	0	18	0	45	0
Mendoza	4	27	1	0	0	0	0	0	0	73	21
Parana	4	49	10	0	0	0	0	0	0	15	0
Posadas	4	2	5	0	0	0	0	0	0	88	0
Resistencia	4	40	299	0	0	0	0	89	0	39	0
Rosario	4	11	0	0	0	0	0	484	0	59	67
Salta	4	35	15	0	0	0	0	0	0	0	0
San Juan(*)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0
San Martin	4	66	66	0	0	0	0	72	204	135	6
Santiago del Estero(*)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	4
Tucuman	4	27	2	0	0	0	0	6	0	30	4
Totales		595	3.015	0	0	83	242	940	384	502	102

G. FISCALÍAS ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Y FISCALÍAS ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN

FISCALIAS ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL AÑO 2008													
Fiscalía nº	Trimestres informados	RECURSOS DE CASACION						RECURSOS ANTE LA CSJN		QUEJAS			
		Mantenidos	Desistidos	Adhesiones	RESULTADOS			Concedidos	No concedidos	Solicitadas	A favor	En contra	Sin resolver
					A favor	En contra	Sin resolver						
1	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
2	2	100	0	0	28	22	129	1	2	1	0	0	0
3	1	28	0	0	1	9	33	0	0	0	0	0	0
4	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Totales		128	0	0	29	31	162	1	2	1	0	0	0

FISCALIA GEN. ANTE LA CAMARA NAC. DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL AÑO 2008																							
MOTIVOS DEL RECURSO									Mantenidos	Desistidos	Adhesiones	RESULTADOS			RECURSO DE CASACION			Quejas	RESULTADOS			Designac. por art . 348	VISTAS (Total)	OTRAS INTERVENCIONES (Total)
D	AR	F	S	E	R	N	I	O				Af	Ec	Sr	C	Nc	Sr		Af	Ec	Sr			
0	33	20	182	57	1	13	20	27	340	13	0	132	31	190	49	12	13	6	1	0	5	6	379	25

REFERENCIAS:D=Desestimaciones A=Archivos o reservas F=Falta de merito S=Sobreseimientos E=Excarcelaciones o exenciones R=Rech. de medidas N=Nulidades I=Incompetencias O=Otros Af=A favor Ec=En contra Sr=Sin resolver C=Concedido Nc=No concedido Sr=Sin Resolver

3. Estadísticas sobre Delitos en particular

A. Delitos informados por las fiscalías con asiento en la ciudad de Buenos Aires y las federales del interior del país (año 2008)

B. Delitos informados por las fiscalías con asiento en la ciudad de Buenos Aires y las federales del interior del país (primer semestre año 2009)

A. DELITOS INFORMADOS POR LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LAS FEDERALES DEL INTERIOR DEL PAÍS (AÑO 2008)

1. Delitos contra las personas

DELITO	FUEROS																														TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL					FEDERAL			INSTRUCCION			CIRCUITO			MENORES			PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR								
	I	In	Ic	E	S	I	E	C	I	In	Ic	I	E	S	C	I	In	Ic	E	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Homicidio simple	72	0	72	12	4	2	0	0	251	97	154	89	57	32	13	0	0	6	0	6	3	0	0	0$	0	0	44	1	1	464	101	33
Homicidio agravado	0	0	0	0	0	0	1	0	34	7	27	7	2	5	6	0	0	2	0	2	3	4	0	0$	0	0	23	4	6	68	42	29
Homicidio atenuado	4	4	0	0	0	0	0	0	10	5	5	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	15	0	1
Homicidio culposo accidente de transito	0	0	0	0	0	0	0	0	33	3	30	5	1	4	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	2	0	0	40	25	16
Homicidio culposo mala praxis medica	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	2	7	1
Homicidio culposo (otros)	2	0	2	0	1	0	0	0	272	57	215	43	19	24	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	2	1	1	321	67	2
Tentativa de homicidio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2	0	2	2	0	0	0$	0	0	0	2	0	2	12	6
Muertes dudosas	0	0	0	0	0	3	0	0	2008	1874	134	324	287	37	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0$	0	0	23	0	0	2359	10	0
Aborto simple	0	0	0	0	0	0	0	0	54	29	25	12	10	2	1	0	0	2	0	2	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	68	4	0
Aborto terapéutico	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	2	0	0
Aborto eugenésico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Abortos (otros)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Lesiones dolosas	7258	2243	5015	112	87	21	0	0	3192	1879	1313	819	701	118	57	9	3	505	65	440	16	1	0	0$	0	0	258	2	0	12053	317	57
Lesiones culposas accidente de transito	5127	32	5095	245	161	1	0	0	12	11	1	3	3	0	46	17	0	28	0	28	3	0	0	0$	0	0	3	0	0	5174	297	27
Lesiones culposas mala praxis	68	0	68	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	68	2	0
Lesiones culposas (otras)	3246	2161	1085	45	21	10	1	0	117	62	55	25	18	9	27	0	0	22	3	22	2	0	0	0$	0	0	28	1	0	3641	94	6
Instigación o ayuda al suicidio	0	0	0	0	0	0	0	0	954	890	64	234	211	23	2	0	0	2	1	1	0	0	0	0$	0	0	22	0	0	1212	2	0
Disparo de arma de fuego	69	55	14	0	1	1	0	0	428	347	81	114	99	15	6	0	0	5	1	4	1	0	0	0$	0	0	1	0	0	618	7	1
Abandono de persona	7	4	3	0	0	67	0	0	147	32	115	11	7	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	36	1	0	268	16	0
Otros delitos contra las personas	27	0	27	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	166	0	1	194	15	2

REFERENCIAS: I =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

2. Delitos contra la integridad sexual

DELITO	FUEROS																																			TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Abuso deshonesto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	960	295	665	153	54	147	67	80	3	0	0	37	2	35	4	0	0	0	0	0$	0	0	4	0	0	1148	160	54
Violación simple	0	0	0	0	0	0	1	0	0	267	113	154	50	15	37	17	20	2	0	0	8	2	6	2	0	0	0	0	0$	0	0	2	0	0	315	54	15
Violación de menores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	33	3	30	7	2	1	0	1	0	0	0	4	1	3	1	0	0	0	0	0$	0	0	24	0	0	62	8	2
Violación seguida de muerte	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Violación agravada (otras)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	71	16	55	24	14	2	2	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	2	0	0	75	30	14
Estupro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17	2	15	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	17	3	0
Promoción o facilitación de la corrupción simple	1	1	0	0	0	0	2	0	0	6	2	4	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	2	0	0	11	2	0
Promoción o facilitación de la corrupción de menores de 13 años	0	0	0	0	0	0	1	0	0	67	21	46	6	3	2	1	1	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	72	6	3
Promoción o facilitación de la corrupción agravada (otras)	0	0	0	0	0	0	2	0	0	10	1	9	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	12	3	3
Promoción o facilitación de la prostitución simple	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	2	3	0
Promoción o facilitación de la prostitución de menores de 13 años	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	3	1	1
Promoción o facilitación de la prostitución agravada (otras)	0	0	0	0	0	0	4	0	0	20	6	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	24	0	0
Trata de personas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	106	0	0	110	0	0
facilitación de material pornográfico	0	0	0	0	0	0	3	0	0	43	19	24	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	46	1	0
Exhibiciones obscenas	19	10	9	1	0	0	1	0	0	34	11	23	5	1	12	7	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	66	6	1
Rapto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	3	0	0
Otros delitos contra la integridad sexual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17	0	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0$	0	0	2	0	0	3	18	0

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

3. Delitos contra el estado civil

DELITO	FUEROS																																			TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Matrimonios ilegales	0	0	0	0	0	0	1	0	0	4	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	5	0	0
Supresión o suposición del estado civil	0	0	0	0	0	0	11	2	0	16	2	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	10	1	0	37	3	0
Otros delitos contra el estado civil	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	8	0	0

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

4. Delitos contra la libertad

DELITO	FUEROS																																			TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Amenazas	3903	933	2970	29	17	0	138	0	0	2859	799	2060	219	18	559	315	244	20	6	0	159	16	143	4	1	0	0	0	0$	0	0	331	1	1	7949	273	20
Coacciones	0	0	0	0	0	0	29	0	0	3157	352	2805	452	23	315	124	191	14	0	0	8	2	6	1	0	0	0	0	0$	0	0	18	3	0	3527	470	23
Reducción de servidumbre	0	0	0	0	0	0	18	1	0	32	8	24	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	2	0	0	52	6	0
Privación ilegal de la libertad simple	20	1	19	0	0	0	10	0	0	985	951	34	20	5	61	59	2	2	0	0	7	2	5	0	0	0	0	0	0$	0	0	42	1	0	1125	23	5
Privación ilegal de la libertad seguida de muerte	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	16	13	3	16	13	3
Privación ilegal de la libertad cometida por funcionario publico	12	11	1	0	0	0	30	0	1	1265	1134	131	1	1	253	238	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	132	2	1	1692	3	3
Privación ilegal de la libertad agravada(otras)	1	1	0	0	0	0	14	4	4	187	71	116	3	2	9	4	5	1	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0$	0	0	75	2	5	287	10	11
Apremios ilegales simple	0	0	0	0	0	0	3	0	0	171	70	101	6	0	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	124	2	0	301	8	0
Apremios ilegales a presos a su guarda	2	2	0	0	0	0	3	0	0	667	279	388	15	1	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	226	0	0	900	15	1
Tortura	0	0	0	0	0	0	3	2	0	6	3	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	5	2	0	14	5	0
Violación de domicilio	119	63	56	1	0	1	3	0	0	96	14	82	8	6	18	14	4	1	0	1	6	1	5	0	0	0	0	0	0$	0	0	30	0	0	272	10	8
Violación de secretos	26	20	6	0	0	0	142	0	0	32	6	26	2	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	38	9	0	239	11	0
Sustracción de menores	0	0	0	0	0	0	2	3	0	122	10	112	16	2	8	1	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	12	0	0	144	19	2
Otros delitos contra la libertad	7	4	3	0	0	0	5	0	0	2	0	2	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	466	9	1	480	13	1

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

5. Delitos contra la propiedad

DELITO	FUEROS																																					TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR								
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Hurto simple	37044	35241	1803	210	73	57	253	1	0	1484	987	497	129	54	2673	2642	31	37	3	4	226	11	215	1	1	0	0	0	0$	0	0	428	13	1	42108	391	117
Hurto de vehículo dejado en la vía publica	6	6	0	0	0	0	10	0	0	13145	12881	264	62	19	2648	2584	64	5	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0$	0	0	9	0	0	15819	67	19
Hurto (demás agravantes)	16	11	5	0	0	0	8	0	0	1308	1006	302	108	70	155	136	19	13	0	0	33	1	32	18	4	0	0	0	0$	0	0	29	5	1	1549	144	75
Robo simple	22	21	1	0	0	0	193	0	0	60261	55628	4633	1590	1080	7144	6704	440	155	0	0	996	110	886	296	62	0	0	0	0$	0	0	436	25	1	69052	2066	1143
Robo con armas	1	1	0	0	0	0	47	0	2	21430	20588	842	498	372	4821	4634	187	75	0	0	287	86	201	135	45	0	0	0	0$	0	0	33	2	2	26619	710	421
Robo de vehículo dejado en la vía publica	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1427	1253	174	88	45	176	154	22	5	0	0	12	0	12	10	0	0	0	0	0$	0	0	3	0	0	1619	103	45
Robo agravado (otros)	1	1	0	0	0	0	10	0	0	2794	2359	435	378	370	308	260	48	97	0	0	300	31	269	214	59	0	0	0	0$	0	0	23	5	2	3436	694	431
Robo seguido de muerte	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	7	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	7	1	0
Extorsión	3	3	0	0	0	0	34	0	0	1386	985	401	52	4	240	220	20	0	0	0	5	0	5	1	0	0	0	0	0$	0	0	135	0	0	1803	53	4
Secuestro extorsivo	0	0	0	0	0	0	73	1	1	12	8	4	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	116	23	46	201	26	49
Estafas y defraudaciones simples	10	6	4	0	0	0	813	18	1	11925	5057	6868	943	214	521	357	164	15	0	0	10	0	10	1	0	0	0	0	0$	0	0	323	18	6	13602	995	221
Estafas y defraudaciones en perjuicio de la Administración Publica	1	0	1	0	0	0	97	13	7	37	6	31	12	2	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	664	71	5	799	97	14
Estafas y defraudaciones agravadas (otras)	1	0	1	0	0	0	51	2	1	637	17	620	197	19	2	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	26	9	1	717	209	21
Tentativa de estafa mediante cheque	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	2	0	0	2	9	0
Usura	0	0	0	0	0	0	0	0	0	43	0	43	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	43	2	0
Quiebra	0	0	0	0	0	0	19	0	0	1055	32	1023	116	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	1074	116	6
Insolvencia fraudulenta	22	2	20	3	7	1	0	0	3	11	0	11	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	3	0	0	36	4	4
Usurpación	369	108	261	24	16	0	22	0	0	107	11	96	9	0	22	19	3	11	4	0	6	0	6	0	0	0	0	0	0$	0	0	97	2	0	623	46	0
Daño	1328	890	438	27	26	0	106	0	0	513	194	319	54	13	202	177	25	24	2	0	48	6	42	3	1	0	0	0	0$	0	0	134	3	0	2331	111	14
Apropiación de cosa perdida	11	3	8	0	0	1	1	0	0	4	1	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	1	17	1	2
Otros delitos contra la propiedad	8	1	7	0	0	0	15	2	0	2	0	2	34	0	0	0	0	2	0	0	5	0	5	0	0	0	0	0	0$	0	0	154	7	0	184	45	0

REFERENCIAS: I =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

6. Delitos contra la seguridad pública

DELITO	FUEROS																																					TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR								
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Incendio y otros estragos	10	7	3	2	0	0	11	0	0	405	344	61	15	1	96	88	8	0	0	0	4	2	2	0	0	0	0	0	0$	0	0	31	0	0	557	17	1
Tenencia de arma o munición de guerra	0	0	0	0	0	0	14	2	0	104	8	96	28	16	14	1	13	5	0	0	6	0	6	2	0	0	0	0	0$	0	0	65	8	7	203	45	23
Tenencia de arma de uso civil (Art. 42bis L.20429)	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	1	9	4	0	0	0	1	0	0	3	0	3	1	0	0	0	0	0$	0	0	31	0	9	36	11	13
Portación de arma	1	0	1	0	0	0	4	0	0	75	3	72	55	41	21	2	19	10	0	0	19	0	19	16	2	0	0	0	0$	0	0	11	1	0	131	82	43
Acopio de armas	1	0	1	0	0	0	9	0	0	4	1	3	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	11	4	0	25	6	0
Entorpecimiento de servicios públicos	6	3	3	0	0	0	177	1	0	5	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	466	14	0	654	15	0
Envenenamiento o adulteración de sustancia	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	2	0	0	3	3	0
adulteración de medicamentos	1	0	1	0	0	0	7	0	0	27	10	17	1	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	6	0	0	43	1	0
Ejercicio ilegal de la medicina	3	1	2	0	0	0	6	1	0	4	1	3	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	14	3	0
Otros delitos contra la seguridad publica	8	6	2	0	0	0	562	0	0	108	42	66	8	1	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	202	4	0	882	12	1

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

7. Delitos contra el orden público

DELITO	FUEROS																																					TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR								
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Instigación	0	0	0	0	0	0	4	0	0	17	3	14	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	23	0	0
Asociación ilícita	0	0	0	0	0	0	49	4	0	152	5	147	12	11	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	8	7	0	210	24	11
Otros delitos contra el orden publico	1	0	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0$	0	0	77	1	0	80	6	0

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

8. Delitos contra la seguridad de la Nación

DELITO	FUEROS																																	TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Delitos contra la seguridad de La Nación (todas las figuras)	2	2	0	0	0	0	28	0	0	6	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	13	0	0	49	0	0

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

9. Delitos contra los poderes públicos

DELITO	FUEROS																																	TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Delitos contra los poderes públicos (todas las figuras)	27	0	27	1	0	0	16	0	0	2	2	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	46	10	0

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

10. Delitos contra la Administración Pública

DELITO	FUEROS																																					TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR								
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Atentado y resistencia a la autoridad	1033	200	833	25	9	0	95	1	0	334	55	279	31	23	88	44	44	29	4	3	83	1	82	1	0	0	0	0	0$	0	0	269	46	2	1902	133	28
Falsa denuncia	63	7	56	4	3	0	7	0	0	77	1	76	7	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	19	2	0	166	14	1
Usurpación de títulos y honores	32	10	22	1	0	0	6	1	0	28	4	24	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	4	0	0	70	4	0
Abuso de autoridad	73	38	35	0	1	0	100	1	0	97	9	88	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	95	5	0	365	9	0
Incumplimiento de deberes de funcionario publico	179	91	88	1	0	0	138	1	0	120	13	107	2	0	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	249	5	0	690	9	0
Sustracción de medios de prueba	6	4	2	0	0	0	7	0	0	588	282	306	10	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	6	1	0	607	11	1
Cohecho	3	1	2	0	0	0	22	1	0	94	18	76	12	2	5	3	2	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0$	0	0	51	8	4	176	21	6
Malversación de caudales públicos	4	2	2	1	0	0	31	2	0	34	7	27	17	5	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	65	14	4	134	35	9
Depositario infiel (art. 263/261)	0	0	0	0	0	0	3	1	0	64	1	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	50	4	4	117	5	4
Negociaciones incompatibles	0	0	0	0	0	0	15	1	0	6	0	6	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	3	0	0	24	2	1
Exacciones ilegales	0	0	0	0	0	0	5	0	0	89	20	69	10	2	3	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	97	10	2
Enriquecimiento ilícito	0	0	0	0	0	0	34	0	0	5	0	5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	22	1	0	61	2	0
Prevaricato	13	2	11	0	0	0	13	0	0	39	0	39	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	6	0	0	71	0	0
Denegación o retardo de justicia	6	3	3	0	0	0	5	0	0	8	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	5	2	0	24	2	0
Falso testimonio	3	0	3	0	0	0	26	5	0	385	2	383	69	10	1	1	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0$	0	0	48	12	0	465	86	10
Encubrimiento	21	6	15	1	1	1	144	5	2	869	28	841	115	76	90	50	40	30	2	0	38	1	37	26	1	0	0	0	0$	0	0	312	97	10	1474	274	90
Evasión y quebrantamiento de pena	11	2	9	4	0	0	4	0	0	14	2	12	10	0	1	0	1	0	0	0	7	0	7	0	0	0	0	0	0$	0	0	28	0	0	65	14	0
Otros delitos contra la Administración Publica	27	10	17	2	1	0	14	6	0	11	0	11	13	6	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	464	16	2	517	37	8

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

11. Delitos contra la fe pública

DELITO	FUEROS																																	TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Falsificación de moneda	0	0	0	0	0	0	328	8	2	4	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1094	63	8	1426	71	10
Falsificación de sellos, timbres y marcas	238	176	62	7	5	0	88	1	0	107	35	72	3	0	22	18	4	1	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0$	0	0	155	51	0	611	63	0
Falsificación o uso de documento publico	16	8	8	0	0	0	1048	71	12	789	210	579	94	16	8	4	4	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	2869	347	19	4730	514	47
Falsificación o uso de documento privado	116	61	55	3	3	0	220	2	0	468	64	404	21	5	3	2	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0$	0	0	228	23	3	1036	49	8
Falsificación o uso de documentos destinados a acreditar la identidad	9	0	9	2	0	0	249	50	15	20	10	10	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1030	218	45	1308	271	60
Otras falsificaciones o uso de documentos	2	0	2	0	0	0	469	2	0	180	11	169	9	1	4	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	375	110	14	1030	123	15
Libramiento de cheques sin fondo	0	0	0	0	0	0	4	0	0	21	3	18	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	358	233	6	0$	0	0	0	0	0	384	234	6
Fraudes al comercio y la industria	0	0	0	0	0	0	4	0	0	6	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0$	0	0	1	1	0	15	1	0
Balance falso	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	1	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0$	0	0	0	0	0	16	0	0
Otros delitos contra la fe publica	7	0	7	2	0	0	3	10	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	165	20	6	175	36	6

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

12. Estupefacientes (ley 23737)

DELITO	FUEROS																																					TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR								
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Tenencia simple	0	0	0	0	0	0	298	57	22	2	0	2	0	0	1	0	1	0	0	0	6	0	6	0	0	1	0	0	0$	0	0	2668	782	171	2976	839	193
Tenencia para consumo personal	0	0	0	0	0	0	1	5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0$	0	0	3769	1249	148	3771	1254	149
Tenencia con fines de comercialización	0	0	0	0	0	0	15	44	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0$	0	0	1005	432	278	1022	476	312
Transporte de estupefacientes simple	0	0	0	0	0	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	471	237	248	471	238	250
Transporte de estupefacientes agrav. por art. 11 inc. C)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	21	12	22	21	12	22
Transporte de estupefacientes agrav. por art. 11 inc. d) Func. Publico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	4	3	3	4	3	3
Almacenamiento simple	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	26	20	20	26	20	20
Almacenamiento agravado por art. 11 inc. c)	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	13	3	0	15	3	0
Almacenamiento agravado por art. 11 inc. d) Func. Publico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Suministro gratuito simple	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	8	12	8	8	12	9
Suministro gratuito agravado por art. 11 inc e)	0	0	0	0	0	0	1	2	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0$	0	0	33	40	5	35	43	8
Comercio simple	0	0	0	0	0	0	6	12	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	1	0	0$	0	0	331	61	42	341	74	48
Comercio agravado por art. 11 inc c)	0	0	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	17	21	9	17	24	12
Organización y financiamiento de trafico	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	6	1	2	6	2	2
Otros delitos contra ley 23737 (Estupefacientes)	0	0	0	0	0	0	8896	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1223	292	26	10120	293	26

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

13. Leyes especiales

DELITO	FUEROS																														TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL					FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO					MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB		INTERIOR				
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C	
Contrabando simple	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	366	223	2	0$	0	0	499	80	7	865	303	9
Contrabando de estupefacientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	782	344	225	0$	0	0	173	66	78	955	410	303
Contrabando (otros agravantes)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	185	41	4	0$	0	0	92	27	17	277	68	21
Encubrimiento de contrabando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	0	0	0$	0	0	29	11	4	40	11	4
Impuestos ley 11683	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	126	11	2	0$	0	0	34	0	0	160	11	2
Propiedad intelectual ley 11723 (de software)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	9	0	0	9	19	0
Propiedad intelectual ley 11723 (de videos)	0	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	12	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	103	36	0	103	50	5
Propiedad intelectual ley 11723 (otras obras)	0	0	0	0	0	0	223	3	0	236	64	172	21	2	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0$	0	0	84	42	1	545	66	3
Profilaxis (ley 12331)	391	360	31	1	0	0	6	0	0	14	4	10	0	0	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	416	1	0
Incumplimiento deberes ley 13944	235	0	235	68	36	3	0	0	0	33	0	33	6	5	0	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	269	75	8
Impuesto vitivinícola ley 14878	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	2	0	1	2	0
Reg penal cambiario ley 19359	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23	11	0	0$	0	0	31	2	0	54	13	0
Identificación ley 20974	0	0	0	0	0	0	66	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	64	19	0	130	22	1
Defensa de la competencial ley 22262	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	2	1	1	3	1	1
Patentes y marcas ley 22362	0	0	0	0	0	0	855	7	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	642	145	0	1497	153	0
Lealtad comercial ley 22802	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	3	0	0	3	0	0

13. Leyes especiales (continuación)

DELITO	FUEROS																																	TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Evasión tributaria simple (ley 23771-derogada-)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	0	0$	0	0	43	1	1	45	3	1
Evasión tributaria agravada (ley 23771-derogada-)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	2	1	0	2	1	0
Evasión previsional simple (ley 23771-derogada-)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	23	0	0	23	0	0
Evasión previsional agravada (ley 23771-derogada-)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0$	0	0	0	0	0	0	1	0
Régimen Promoción industrial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras evasiones penal tributaria (ley 23771-derogada)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	1	0	0
Residuos peligrosos ley 24051	0	0	0	0	0	0	43	0	0	48	17	31	1	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	111	1	0	204	2	0
Sistema integrado ley 24241	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	71	62	0	0$	0	0	262	12	0	337	74	0
Impedimento contacto de menores ley 24270	1100	2	1098	2	0	0	1	0	0	70	0	70	2	0	3	2	1	3	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	1176	7	0
A.R.T. Ley 24557	0	0	0	0	0	0	3	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	3	0	0	7	0	0
Evasión tributaria simple (ley 24769)	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	21	3	34.841.676$	76	9	735	88	17	815	119	20
Evasión tributaria agravada (ley 24769)	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	4	0	41.876.234$	7	0	31	10	2	40	14	2
Evasión previsional simple (ley 24769)	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	8	2	879.967$	5	0	157	26	0	164	35	2
Evasión previsional agravada (ley 24769)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	23	2	0	23	2	0
Otras evasiones penal tributaria (ley 24769)	0	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0$	0	0	157	15	4	167	16	4
Otros delitos contra leyes especiales	29	12	17	0	2	0	173	5	0	12	1	11	15	0	5	4	1	0	1	1	0	0	0	0	0	133	0	0	0$	0	0	882	57	7	1234	77	8
Lavado de dinero (ley 25426)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	87	0	0	87	1	0

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

14. Otros delitos sin catalogar

DELITO	FUEROS																															TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Otros	520	520	0	0	0	0	2022	0	0	5311	2628	2683	9	0	635	539	96	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	21	1	0	8512	10	0

15. No son delito

DELITO	FUEROS																															TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
No son delito	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	4	0	0

16. Totales

FUEROS																																	TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
63033	43374	19659	838	476	103	18890	375	125	147354	114418	32936	6727	2959	23239	21122	2117	736	0	12	2942	350	2592	768	189	2079	963	244	$ 77.597.877	88	9	27336	5135	1344	284961	15551	4976

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

B. DELITOS INFORMADOS POR LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LAS FEDERALES DEL INTERIOR DEL PAÍS (1º SEMESTRE AÑO 2009)

1. Delitos contra la vida

DELITO	FUEROS																																		TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL					FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO					MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB				INTERIOR						
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Homicidio simple art. 79(C.P.)	0	0	0	0	0	0	1	0	0	132	63	69	1	0	30	23	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	164	1	0
Homicidio agravado por precio art. 80(C.P.) inciso 3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Homicidio agravado por ser miembro de fuerzas de seguridad art. 80(C.P.) inciso 8 Ley 25.601	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Homicidio agravado por criminis causa art. 80(C.P.) inciso 7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	5	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	9	0	0
Homicidio odio racial o religioso art. 80(C.P.) inciso 4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Homicidio agravado por alevosía art. 80(C.P.) inciso 2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	1	1	0
Homicidio agravado por el vínculo art. 80(C.P.) inciso 1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	3	0	0
Homicidio agravado por abuso de funcion art. 80(C.P.) inciso 9 Ley 25.816	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Homicidio agravado por concurso premeditado art. 80(C.P.) inciso 6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	2	1	0
Instigación al suicidio art. 83(C.P.)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	31	27	4	0	0	15	13	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	3	0	0	49	0	0
Aborto simple art. 85-88(C.P.) inciso 2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20	12	8	2	0	4	4	0	0	0	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	27	2	0
Aborto agravado art. 85-86(C.P.) inciso 1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	2	5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	7	1	0

REFERENCIAS: I =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

Aborto preterintencional art. 87(C.P.)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	1	0	0
Lesiones art. 89(C.P.) Ley 23.077	1467	0	1467	30	22	0	0	0	0	10	0	10	41	20	0	0	0	8	0	0	139	0	139	5	0	0	0	0	0$	0	0	64	1	1	1680	85	21
Lesiones agravadas por debilitación permanente art. 90(C.P.)	2	2	0	0	0	0	0	0	0	291	139	152	13	3	44	30	14	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	338	13	3
Lesiones agravadas por inutilidad permanente, enfermedad mental o corporal art. 91(C.P.)	1	1	0	0	0	0	0	0	0	9	5	4	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	11	1	0
Lesiones agravadas seguidas de muerte art. 92(C.P.)	0	0	0	0	0	0	1	0	0	29	1	28	0	0	4	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	34	0	0
Lesiones atenuadas por emoción violenta art. 93(C.P.)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	2	1	0
Lesiones culposas art. 94(C.P.)	1841	3	1838	21	23	7	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	2	0	1843	25	8
Abuso de arma de fuego art. 104(C.P.) Ley 23.077	3	1	2	0	0	0	0	0	0	15	12	3	5	0	25	23	2	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	45	5	0
Abandono de persona seguida de muerte art. 106(C.P.) apartado 3 Ley 24.410	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	2	0	0
Abandono de persona seguida de grave daño art. 106(C.P.) apartado 2 Ley 24.410	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Abandono de persona art. 106(C.P.) apartado 1 Ley 24.410	0	0	0	0	0	0	7	0	0	22	7	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	11	0	0	40	0	0
Abandono de persona agravado por el vínculo art. 107(C.P.) Ley 24.410	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Homicidio atenuado por emoción violenta art. 81(C.P.) inciso 1 apartado a Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

| | | |

2. Delitos contra el honor

DELITO	FUEROS																																				TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR								
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Calumnias e injurias art. 109-110(C.P.) Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	9	0	0	10	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	19	0	0
Entrega dolosa de información falsa art. 117 bis(C.P.) Ley 25.326	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

3. Delitos contra la integridad sexual

DELITO	FUEROS																																				TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR								
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Abuso sexual doblemente agravado cometido por pariente, curador o tutor art. 119(C.P.) inciso b párrafo 4 Ley 25.087	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13	1	12	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	13	2	0
Abuso sexual doblemente agravado por autor portador de enfermedad de trans. Sexual art. 119(C.P.) inciso c párrafo 2 Ley 25.087	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Abuso sexual doblemente agravado cometido contra menor de 18 años conviviente art. 119(C.P.) inciso f párrafo 2 Ley 25.087	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	7	7	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	7	7	1
Abuso sexual doblemente agravado cometido por personal de fuerzas de seguridad art. 119(C.P.) inciso e párrafo 2 Ley 25.087	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	2	0	0	2	0	0
Abuso sexual art. 119(C.P.) Ley 25.087	0	0	0	0	0	0	1	0	0	537	129	408	61	7	108	57	51	0	0	0	8	1	7	2	0	0	0	0	0$	0	0	0	1	0	654	64	7
Abuso sexual doblemente agravado por concurso de dos o más personas art. 119(C.P.) inciso d párrafo 2 Ley 25.087	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	4	0	0

3. Delitos contra la integridad sexual (cont.)

| | | |

3. Delitos contra la integridad sexual (cont.)

| | | |

4. Delitos contra el estado civil

DELITO	FUEROS																																					TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR								
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Matrimonios ilegales art. 134(C.P.) Ley 11.179	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Matrimonios ilegales agravado art. 135(C.P.) Ley 11.179	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	1	0	0
Supresión / alteración de estado civil art. 138(C.P.) Ley 24.410	0	0	0	0	0	0	4	0	0	6	1	5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	4	2	0	14	3	0
Supresión / alteración de identidad art. 139(C.P.) Ley 24.410	0	0	0	0	0	0	4	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	7	0	0
Facilitación / promoción delitos art. 139(C.P.) Ley 24.410	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros delitos contra el estado civil-CLASIFICACION GENERICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	1	0	0

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

5. Delitos contra la libertad

DELITO	FUEROS																																					TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR								
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Reducción a servidumbre art. 140(C.P.) Ley 20.509	0	0	0	0	0	0	4	0	0	14	4	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	19	0	0
Privación ilegítima de la libertad art. 141(C.P.) Ley 23.077	5	2	3	0	0	0	2	0	0	680	659	21	4	3	106	105	1	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0$	0	0	11	1	0	806	5	3
Privación ilegítima de la libertad agravada por los medios (violencia, simulación) art. 142(C.P.) inciso 1 y 4 párrafo 2 Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	5	5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	11	1	0
Privación ilegítima de la libertad agravada por los fines (religiosos, venganza) art. 142(C.P.) inciso 1 párrafo 2 Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	2	0	0	68	15	53	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	70	0	0
Privación ilegítima de la libertad agravada por la relación particular con la victima art. 142(C.P.) inciso 2 párrafo 2 Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Privación ilegítima de la libertad agravada seguida de daño grave art. 142(C.P.) inciso 3 párrafo 2 Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	5	0	0
Privación ilegítima de la libertad agravada por su duración prolongada art. 142(C.P.) inciso 5 párrafo 2 Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	1	0	5	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	5	1	0
Secuestro extorsivo agravado p/el resultado sobreviniente art. 142 bis(C.P.) inciso 3 párrafo 2 Ley 25.742	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Secuestro extorsivo agravado p/concurso de 3 o más personas art. 142 bis(C.P.) inciso 6 párrafo 2 Ley 25.742	0	0	0	0	0	0	1	0	0	5	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	6	1	0	12	1	0
Secuestro extorsivo atenuado art. 142 bis(C.P.) párrafo 5 Ley 25.742	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Secuestro extorsivo agravado seguida de muerte art. 142 bis(C.P.) párrafo 3 y 4 Ley 25.742	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	6	1	0	6	1	0

REFERENCIAS: I =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

5. Delitos contra la libertad (cont.)

| | | |

5. Delitos contra la libertad (cont.)

| | | |

5. Delitos contra la libertad (cont.)

Trata de personas menores de 13 años agravada p/ número de victimas art. 145 ter(C.P.) inciso 4 párrafo 3 Ley 26.364	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	1	0	0
Trata de personas menores de 13 años agravada p/ concurso de 2 o más personas art. 145 ter(C.P.) inciso 3 párrafo 3 Ley 26.364	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Trata de personas menores de 13 años agravada p/ modo de comisión art. 145 ter(C.P.) inciso 1 párrafo 3 Ley 26.364	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Trata de personas menores de 13 años agravada p/ relación especial con la victima art. 145 ter(C.P.) inciso 2 párrafo 3 Ley 26.364	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Sustracción de menores art. 146(C.P.) Ley 24.410	0	0	0	0	0	0	3	1	0	57	4	53	9	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	3	0	0	64	10	0
Ocultación de menores art. 147 y 149(C.P.) Ley 11.179	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	1	0	0
Inducción a la fuga art. 148(C.P.) Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	1	0	0
Amenazas art. 149 bis (C.P.) Ley 20.642	349	46	303	1	1	0	33	1	0	1701	429	1272	70	18	261	135	126	2	0	0	28	1	27	0	1	0	0	0	0$	0	0	139	8	0	2511	82	19
Coacciones art. 149 ter (C.P.) Ley 20.642	0	0	0	0	0	0	21	0	0	1895	229	1666	246	8	128	37	91	0	0	0	14	0	14	2	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	2058	248	8
Violación de domicilio art. 150(C.P.) Ley 11.179	5	2	3	0	0	0	0	0	0	27	14	13	0	0	3	1	2	1	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0$	0	0	2	0	0	40	1	0
Allanamiento ilegal art. 151(C.P.) Ley 11.179	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	4	0	0
Violación /desvío de correspondencia o com. Electrónica art. 153(C.P.) párrafo 1 Ley 26.388	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	6	0	0	6	0	0
Violación /desvío de correspondencia o com. Electrónica art. 154(C.P.)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	2	0	0	2	0	0
Interceptación / captación de comunicaciones art. 153(C.P.) párrafo 2 Ley 26.388	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Comunicación / publicación de contenido art. 153(C.P.) párrafo 3 Ley 26.388	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0

5. Delitos contra la libertad (cont.)

| | | |

5. Delitos contra la libertad (cont.)

| | | |

6. Delitos contra la propiedad

DELITO	FUEROS																																			TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Hurto simple art. 162(C.P.) Ley 23.077	16932	16124	808	64	37	15	96	0	0	646	360	286	25	21	1325	1308	17	5	0	0	80	7	73	4	0	0	0	0	0$	0	0	138	5	0	19217	103	36
Hurto agravado p/ hurto campestre y de elementos de cerco art. 163(C.P.) inciso 1 Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Hurto agravado (hurto de vehículos en vía pública) art. 163(C.P.) inciso 6 Ley 24.721	1	1	0	0	0	0	2	0	0	6073	5963	110	28	3	1260	1240	20	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0$	0	0	3	0	0	7339	29	3
Hurto agravado (hurto de mercaderías y cosas durante transporte) art. 163(C.P.) inciso 5 Ley 24.468	9	6	3	0	0	0	4	0	0	135	106	29	17	2	20	19	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	3	0	0	171	17	2
Hurto agravado por escalamiento art. 163(C.P.) inciso 4 Ley 23.077	4	4	0	0	0	0	0	0	0	197	152	45	6	8	27	22	5	0	0	0	1	0	1	2	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	229	8	8
Hurto agravado calamitoso art. 163(C.P.) inciso 2 Ley 23.077	1	1	0	0	0	0	0	0	0	19	7	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	20	0	0
Hurto agravado por el uso de ganzúa o instrumento semejante art. 163(C.P.) inciso 3 Ley 23.077	6	6	0	0	0	0	0	0	0	496	455	41	12	9	23	22	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	526	12	9
Hurto cometido por integrante de las fuerzas de seguridad art. 163 bis(C.P.) Ley 25.816	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	5	0	0	5	0	0
Hurto (tentativa) art. 44 en virtud del 42(C.P.)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	1	0
Robo simple art. 164(C.P.) Ley 23.077	15	15	0	0	0	0	88	0	0	26741	24440	2301	670	471	3283	3092	191	0	0	0	485	31	454	144	41	0	0	0	0$	0	0	147	8	1	30759	822	513
Robo seguido de muerte art. 165(C.P.) Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	3	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	5	0	1
Robo agravado (en banda) art. 166(C.P.) inciso 2 Ley 25.882	0	0	0	0	0	0	2	0	0	818	726	92	26	52	139	131	8	0	0	0	54	10	44	25	1	0	0	0	0$	0	0	3	0	0	1016	51	53
Robo agravado (seguido de lesiones) art. 166(C.P.) inciso 1 Ley 25.882	0	0	0	0	0	0	0	0	0	495	477	18	1	0	10	7	3	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	506	1	0

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

6. Delitos contra la propiedad (cont.)

Robo agravado por uso de armas art. 166(C.P.) inciso 2 Ley 25.882	4	4	0	0	0	0	14	0	0	9256	8871	385	216	147	2140	2070	70	0	0	0	126	30	96	67	19	0	0	0$	0	0	13	1	4	11553	284	170
Robo agravado (en despoblado) art. 166(C.P.) inciso 2 Ley 25.882	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17	0	0	0$	0	0	0	0	0	1	1	17
Robo agravado (cometido por integrante de las fuerzas de seguridad) art. 167 bis(C.P.) Ley 25.816	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Robo agravado (vehículos dejados en la vía pública) art. 167(C.P.) inciso 4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	49	22	0	0	0	0	0	6	0	0	6	2	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	6	51	22
Robo agravado por escalamiento art. 167(C.P.) inciso 4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	3	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0$	0	0	0	4	0	1	7	3
Abigeato art. 167 ter (C.P.) Ley 25.890	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	4	0	4	0	0
Abigeato agravado p/falsificación/ alteración de señales de identificación art. 167 quater(C.P.) inciso 2 y 3 Ley 25.890	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Abigeato agravado p/ modo de comisión / violencia o fuerza en las cosas art. 167 quater(C.P.) inciso 1 Ley 25.890	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Abigeato agravado p/participación de persona dedicada a actividades agrop. art. 167 quater(C.P.) inciso 4 párrafo 5 Ley 25.890	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Abigeato agravado p/ participación de tres o más personas art. 167 quater(C.P.) inciso 6 Ley 25.890	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Abigeato agravado p/participación de funcionario público art. 167 quater(C.P.) inciso 5 Ley 25.890	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Extorsión art. 168(C.P.) Ley 20.642	0	0	0	0	0	0	0	3	0	22	0	22	12	2	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0$	0	0	27	0	4	50	15	6
Extorsión con objeto documental art. 168(C.P.) Ley 20.642	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0

6. Delitos contra la propiedad (cont.)

| | | |

6. Delitos contra la propiedad (cont.)

| | | |

6. Delitos contra la propiedad (cont.)

| | | |

7. Delitos contra la integridad y seguridad pública

DELITO	FUEROS																																				TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR								
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C				
Incendio destrucción mediante incendio de bosques y otros bienes rurales art. 186(C.P.) inciso 2 Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	4	0	0
Incendio seguido de muerte art. 186(C.P.) inciso 5 Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	4	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	7	0	0
Incendio peligro de muerte art. 186(C.P.) inciso 4 Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	1	1	0
Incendio /explosión/ inundación art. 186(C.P.) Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	1	2	0
Incendio (por la naturaleza de los bienes puestos en peligro) art. 186(C.P.) inciso 3 Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Estrago art. 187(C.P.) Ley 11.221	1	1	0	0	0	0	1	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	3	0	0	7	0	0
Peligro de desastre e impedimento de las tareas de defensa art. 188(C.P.) Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Incendio / estrago culposo art. 189(C.P.) Ley 25.189	3	3	0	0	0	0	0	0	0	5	3	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	7	0	0	15	2	0
Contribución para la comisión de delitos c/ seguridad común art. 189 bis(C.P.) inciso 1 párrafo 1 Ley 25.886	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Fabricación / tenencia de materiales capaces de provocar estragos art. 189 bis(C.P.) inciso 1 párrafo 2 y 3 Ley 25.886	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Portación ilícita de armas de uso civil art. 189 bis(C.P.) inciso 2 párrafo 3 Ley 25.886	0	0	0	0	0	0	1	0	0	27	0	27	12	13	8	2	6	0	0	0	5	0	5	1	0	0	0	0	0	0$	0	0	2	0	0	43	13	13
Tenencia ilegítima de armas de guerra art. 189 bis(C.P.) inciso 2 párrafo 2 Ley 25.886	0	0	0	0	0	0	2	1	0	1	0	1	14	5	0	0	0	0	0	0	3	0	3	1	11	0	0	0	0	0$	0	0	18	2	0	24	18	16

7. Delitos contra la integridad y seguridad pública (cont.)

| | | |

7. Delitos contra la integridad y seguridad pública (cont.)

| | | |

7. Delitos contra la integridad y seguridad pública (cont.)

| | | |

7. Delitos contra la integridad y seguridad pública (cont.)

| | | |

8. Delitos contra el orden público

DELITO	FUEROS																																					TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR								
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Instigación al delito art. 209(C.P.) Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	20	0	0	9	2	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	30	0	0
Incitación pública a la sustracción al servicio militar art. 209 bis(C.P.) Ley 26.394	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Asociación ilícita simple art. 210(C.P.) Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	23	0	0	67	3	64	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	90	4	0
Asociación ilícita agravada p/recibir apoyo de funcionario público art. 210 bis(C.P.) inciso 8 Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Asociación ilícita agravada p/poseer armas art. 210 bis(C.P.) inciso 4 Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Asociación ilícita agravada p/poseer estructura celular art. 210 bis(C.P.) inciso 3 Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Asociación ilícita agravada p/poseer organización militar o similar art. 210 bis(C.P.) inciso 2 Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Asociación ilícita agravada p/conexiones con otras organizaciones del exterior art. 210 bis(C.P.) inciso 7 Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Asociación ilícita agravada p/la cantidad de personas art. 210 bis(C.P.) inciso 1 Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Asociación ilícita agravada p/ser integrantes de fuerzas de seguridad art. 210 bis(C.P.) inciso 6 Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Asociación ilícita agravada p/lugares de operación art. 210 bis(C.P.) inciso 5 Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Intimidación pública agravada p/utilización de explosivos, armas o similar art. 211(C.P.) párrafo 2 Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

8. Delitos contra el orden público (cont.)

| | | |

9-Delitos contra la seguridad de la Nación

DELITO	FUEROS																																					TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR								
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Infracción ley 13.985 Traición art.1 Ley 13.985	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Infracción ley 13.985 (espionaje) art.2-4-3-5 Ley 13.985	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Infracción ley 13.985 Sabotaje art.7 Ley 13.985	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Infracción ley 13.985 Figuras agravadas art.13 Ley 13.985	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Infracción ley 13.985 Figura culposa art.10 Ley 13.985	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Traición a la patria art. 214(C.P.) Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Traición a la patria agravada p/inducción a potencia extranjera para hacer guerra contra la patria art. 215(C.P.) inciso 2 Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Traición a la patria agravada p/ser integrantes de las fuerzas armadas art. 215(C.P.) inciso 3 Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Traición a la patria agravada p/su finalidad art. 215(C.P.) inciso 1 Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Conspiración para la traición art. 217(C.P.) Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Conspiración para la traición cometida por extranjero residente art. 218(C.P.) Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Peligro de guerra/alteración de relaciones internaciones por actos hostiles art. 219(C.P.) Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Violación de tratados o acuerdos internacionales agravada p/ser cometido por militar art. 220(C.P.) párrafo 2 Ley 26.394	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

9-Delitos contra la seguridad de la Nación (cont.)

| | | |

10-Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional

DELITO	FUEROS																														TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR				
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	I	E	C	I	E	C
Atentado contra el orden constitucional / rebelión art. 226(C.P.) Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Amenazas o instigación pública a la comisión de delito c/orden constitucional art. 226 bis(C.P.) Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0
Concesión de facultades extraordinarias o suma de poder público art. 227(C.P.) Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Consentimiento de la rebelión por permanencia o asunción de funciones art. 227 bis(C.P.) parrafo 1 Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Colaboración con las autoridades de facto art. 227 bis(C.P.) parrafo 2 Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Violación de patronato art. 228(C.P.) Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Atentados contra el orden constitucional agravados art. 227 ter(C.P.) Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sedición art. 229(C.P.) parrafo 1 Ley 16.648	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Conspiración para cometer delito de sedición art. 233(C.P.) parrafo 2 Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Conspiración para cometer delito de sedición agravada p/ser cometido por funcionario público art. 235(C.P.) Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

10-Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional (cont.)

Incumplimiento de deberes de funcionario publico-CLASIFICACION GENERICA	11	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	43	6	0	54	7	0
Sustraccion de medios de prueba-CLASIFICACION GENERICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	1	0	0
Depositario infiel (art. 263/261)-CLASIFICACION GENERICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	11	0	0	11	0	0
Prevaricato (CLASIFICACION DEL SISTEMA DE INGRESO DE CAUSAS DEL POD. JUDICIAL)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	1	1	0
Otros delitos contra la Administracion Pública-CLASIFICACION GENERICA	28	0	28	2	1	0	0	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	43	1	0	71	9	0
Delitos contra los poderes publicos (todas las figuras)-CLASIFICACION GENERICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	4	0	0	4	0	0

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

11-Delitos contra la Administración Pública

DELITO	FUEROS																															TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Atentado contra la autoridad art. 237(C.P.) Ley 23.077	132	8	124	1	2	0	6	0	0	15	7	8	16	4	8	8	0	0	0	0	54	0	54	1	0	0	0	0	0$	0	0	74	9	1	289	27	5
Atentado contra la autoridad agravado (cuando el delincuente pone las manos en la autoridad) art. 238(C.P.) inciso 4 Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	9	0	0	11	1	0
Atentado contra la autoridad agravado (cometido por armas) art. 238(C.P.) inciso 1 Ley 23.077	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	2	0	0
Atentado contra la autoridad agravado (cometido por reunion de mas de tres personas) art. 238(C.P.) inciso 2 Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	1	0	0
Atentado contra la autoridad agravado (cometido por funcionario público) art. 238(C.P.) inciso 3 Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Atentado contra la autoridad agravado (seguida de lesiones a la autoridad) art. 238 bis(C.P.) inciso 3 Ley 26.394	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	4	0	0	4	0	0
Atentado contra acto ejecutado por funcionario en ejercicio de sus funciones art. 241(C.P.) inciso 2 Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	4	0	0	4	0	0

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

11-Delitos contra la Administración Pública (cont.)

| | | |

11-Delitos contra la Administración Pública (cont.)

| | | |

11-Delitos contra la Administración Pública (cont.)

Abandono de funciones durante conflicto armado art. 250 bis(C.P.) Ley 26.394	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Abandono de funciones militares en tiempos de conflicto armado art. 252(C.P.) parrafo 2 Ley 26.394	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Abandono de funciones / daño del servicio público art. 252(C.P.) parrafo 1 Ley 23.077	0	3	27	78	0	0	68	0	1
Requerimiento de la fuerza publica contra actos legítimos art. 251(C.P.) Ley 23.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nombramiento y aceptación de cargos ilegales art. 253(C.P.) Ley 24.286	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Violencia/abuso de funciones de integrante de las fuerzas armadas art. 253 bis(C.P.) Ley 26.394	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Incumplimiento imprudente de funciones y deberes de militares en conflicto armado art. 253 ter(C.P.) Ley 26.394	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Violación de instrucciones militares durante conflicto armado art. 240 bis(C.P.) Ley 26.394	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Violación de sellos art. 254(C.P.) parrafo 1 Ley 24.286	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Violación de sellos culposo art. 254(C.P.) parrafo 3 Ley 24.286	0	0	0	0	0	0	0	1	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0$	0$	0$	0$	0$	0$	0$	0$	0$
	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	10	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	10	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	3	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	27	0	0	0	0	0	0
	0	0	0

11-Delitos contra la Administración Pública (cont.)

| | | |

11-Delitos contra la Administración Pública (cont.)

| | | |

11-Delitos contra la Administración Pública (cont.)

| | | |

11-Delitos contra la Administración Pública (cont.)

| | | |

13-Infracción ley 23737 (Estupefacientes)

DELITO	FUEROS																																	TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Transporte de estupefacientes inciso c art.5 Ley 23.737	0	0	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	315	107	110	327	113	110
Suministro/ facilitación a titulo oneroso inciso e art.5 Ley 23.737	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	6	1	1	10	1	1
Comercio/ tenencia/ transp. de estupefacientes, etc inciso c art.5 Ley 23.737	0	0	0	0	0	0	0	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0$	0	0	521	78	17	531	79	20
Producción/ fabricación de estupefacientes inciso b art.5 Ley 23.737	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	1	0	0
Tenencia con fines de comercialización inciso c art.5 Ley 23.737	0	0	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	577	230	82	577	241	82
Comercio/ tenencia/transp. de plantas o semillas para producción de estupefacientes inciso d art.5 Ley 23.737	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	10	12	0	10	12	0
Siembra o cultivo de estupefacientes inciso a art.5 Ley 23.737	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	10	0	0	10	0	0
Destino ilegitimo de estupef. Introducidos al pais art.6 Ley 23.737	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Organización/ finaciación actividades art.5-6 Ley 23.737	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	7	1	0	7	1	0
Venta indebida de estupefacientes art.8 Ley 23.737	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	5	0	0	6	0	0

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

13-Infracción ley 23737 (Estupefacientes) (cont.)

| | | |

13-Infracción ley 23737 (Estupefacientes) (cont.)

| | | |

14-Leyes especiales

DELITO	FUEROS																																	TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Infracción ley 11.683	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0$	0	0	0	0	0	2	0	0
Entidades de seguros Infr. de auxiliares art.59 Ley 20.091	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Entidades de seguros Retención indebida de primas art.60 Ley 20.091	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Entidades de seguros																																					
Celebración de contratos al margen de la ley art.61 Ley 20.091	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Tráfico ilegal de personas-art 116 art.116 Ley 25.871	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	1	0	0	1	0
Trafico ilegal de personas agravado art.120-121 Ley 25.871	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Identidad/ documentación falsa agravado art.120-121 Ley 25.871	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción/ facilitación de permanencia ilegal de extranjeros agravado art.120-121 Ley 25.871	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción/ facilitación de permanencia ilegal de extranjeros art.117 Ley 25.871	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	3	0	0	3	0	0
Identidad/ documentación falsa art.118 Ley 25.871	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	1	0	0
Ley electoral (Negativa/demora acción de amparo) art.129 Ley 19.945	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

14-Leyes especiales (cont.)

| | | |

14-Leyes especiales (cont.)

| | | |

14-Leyes especiales (cont.)

| | | |

14-Leyes especiales (cont.)

| | | |

14-Leyes especiales (cont.)

| | | |

14-Leyes especiales (cont.)

| | | |

14-Leyes especiales (cont.)

| | | |

14-Leyes especiales (cont.)

| | | |

14-Leyes especiales (cont.)

| | | |

14-Leyes especiales (cont.)

| | | |

14-Leyes especiales (cont.)

| | | |

14-Leyes especiales (cont.)

| | | |

15. Otros delitos sin catalogar

DELITO	FUEROS																															TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
DELITOS SIN CLASIFICAR	152	136	16	0	0	0	445	0	0	1640	874	766	11	0	202	157	45	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	60	3	1	2500	14	1

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

16. Totales

DELITO	FUEROS																															TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
23.255	16.671	6.584	221	172	33	7.124	173	3	60.494	47.613	12.881	2.639	1.140	9.546	8.768	778	51	0	1	1214	86	1.128	377	130	853	383	92	20.183.183	15	4	11.476	2.147	424	113.977	5.995	1.823	0

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

4. Fueros no penales

A. Estadísticas del Fuero Federal de la Seguridad Social (Año 2008 y primer semestre del año 2009)

B. Estadísticas del Fuero Nacional del Trabajo (Año 2008 y primer semestre del 2009)

C. Estadísticas del Fuero en lo Contencioso Administrativo Federal (Año 2008 y primer semestre año 2009)

D. Estadísticas del Fuero Civil y Comercial (Año 2008 y primer semestre año 2009)

A. ESTADÍSTICAS DEL FUERO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (AÑO 2008 Y PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2009)

FISCALIAS DE CAMARA DE LA SEGURIDAD SOCIAL AÑO 2008				
Descripcion	Tipo de intervencion	Fiscalia		Total
		1	2	
Actos promovidos	Expresión de agravios	1	0	1
	Memorial Recurso ordinario	2	0	2
	Otros	4	0	4
	Recursos extraordinarios	0	9	9
Vistas evacuadas	Amparos y sumarisimos	820	326	1.146
	Competencia	143	2	145
	Costas y honorarios	17	4	21
	Ejecuciones fiscales	7	0	7
	Ejecuciones fiscales-AFIP	12	29	41
	Habilitacion de instancia	38	0	38
	Impugnacion de deuda(AFIP-DGI) de Seguridad Social	12	7	19
	Medidas cautelares	110	26	136
	Medidas probatorias y ordenatorias	21	0	21
	Nulidades	11	5	16
	Obras sociales (juicios de apremio y otros)	9	3	12
	Otros	146	1	147
	Personeria	8	0	8
	Recurso de inaplicabilidad de ley	1	0	1
	Recurso de queja por apel. denegada-CFSS	46	32	78
	Recusaciones y excusaciones	4	0	4
	Regimen jubilatorio FFAA y de Seguridad	88	112	200
	Riesgos del trabajo-Ley 24557	19	18	37
	Ejecucion de sentencia	55	33	88
	Sistema integrado de Jubilaciones y Pensiones (ANSES)	182	136	318
	Amparos por mora administrativa	21	5	26
Notificaciones	Sentencias definitivas	7881	2959	10.840
	Sentencias interlocutorias	2337	1394	3.731
Superintendencia	8. Obras sociales	0	0	0
Total general		11.995	5.101	17.096

FISCALIAS DE 1ª INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL AÑO 2008				
Descripción	Tipo de intervención	Fiscalia		Total general
		1	2	
Actos promovidos	Accion de amparo	0	0	0
	Observaciones al procedimiento	2	0	2
Vistas evacuadas	3.2 Otros	148	0	148
	4. Amparo p/mora administrativa	0	216	216
	Medidas cautelares	12	17	29
	Otros	194	159	353
	Personal militar y civil de FFAA y Seguridad	1929	2024	3.953
	Amparos y sumarisimos	691	682	1.373
	Amparo p/mora administrativa	281	0	281
	AFIP-Ejecuciones fiscales	0	0	0
	Obras sociales	108	16	124
	3.1 Competencia-Habilitacion de instancia	4813	5223	10.036
	Accion declarativa	94	96	190
	Ejecucion previsional	309	226	535
Notificaciones	Sentencias definitivas	4546	7787	12.333
	Sentencias interlocutorias	2885	0	2.885
Intervenciones	Conf. Art. 6 inc. C) y h) Ley 24655	2263	1787	4.050
Total general		18.275	18.233	36.508

FISCALIAS DE CAMARA DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEMESTRE 1 AÑO 2009				
Descripcion	Tipo de intervencion	Fiscalia		Total general
		1	2	
Actos promovidos	Memorial Recurso ordinario	1	0	1
	Otros	1	0	1
Vistas evacuadas	Amparos por mora administrativa	6	0	6
	Amparos y sumarisimos	501	0	501
	Competencia	84	0	84
	Costas y honorarios	4	0	4
	Ejecucion de sentencia	28	0	28
	Ejecuciones fiscales	3	0	3
	Habilitacion de instancia	14	0	14
	Impugnacion de deuda(AFIP-DGI) de Seguridad Social	1	0	1
	Medidas cautelares	39	0	39
	Medidas probatorias y ordenatorias	15	0	15
	Nulidades	3	0	3
	Obras sociales (juicios de apremio y otros)	5	0	5
	Otros	51	0	51
	Personeria	1	0	1
	Recurso de queja por apel. denegada-CFSS	22	0	22
	Recusaciones y excusaciones	0	0	0
	Regimen jubilatorio FFAA y de Seguridad	33	0	33
	Riesgos del trabajo-Ley 24557	10	0	10
	Sistema integrado de Jubilaciones y Pensiones (ANSES)	72	0	72
Notificaciones	Sentencias definitivas	4.352	0	4.352
	Sentencias interlocutorias	1.237	0	1.237
Total general		6.483	0	6.483

FISCALIAS DE 1ª INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEMESTRE 1 AÑO 2008				
Descripción	Tipo de intervención	Fiscalia		Total general
		1	2	
Actos promovidos	Observaciones al procedimiento	2	0	2
Vistas evacuadas	3.2 Otros	148	0	148
	Medidas cautelares	12	0	12
	Otros	194	0	194
	AFIP-Ejecuciones fiscales	0	0	0
	Amparo p/mora administrativa	281	0	281
	Amparos y sumarisimos	691	0	691
	Obras sociales	108	0	108
	Personal militar y civil de FFAA y Seguridad	1.929	0	1.929
	3.1 Competencia-Habilitacion de instancia	4.813	0	4.813
	Accion declarativa	94	0	94
	Ejecucion previsional	309	0	309
Notificaciones	Sentencias definitivas	4.546	0	4.546
	Sentencias interlocutorias	2.885	0	2.885
Intervenciones	Conf. Art. 6 inc. C) y h) Ley 24655	2.263	0	2.263
Total general		18.275	0	18.275

B. ESTADÍSTICAS DEL FUERO NACIONAL DEL TRABAJO (AÑO 2008 Y PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2009)

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DEL TRABAJO AÑO 2008		
Descripcion	**Motivo**	**Total**
Vistas evacuadas	Acumulacion	3
	Competencia	615
	Conciliaciones	12
	Constitucionalidad	15
	Cosa juzgada	29
	Desistimientos	7
	Ejecucion de sentencia	41
	Hecho nuevo	16
	Medidas cautelares	241
	Medidas de prueba	6
	Nulidades	161
	Otros	300
	Personeria	9
	Personeria Gremial	77
	Prescripcion	93
	Proceso sumarisimo	64
	Rebeldía	7
	Recurso de inaplicabilidad de ley	1
	Tercería	18
	Litispendencia	13
	Impuestos	1
	Accion de amparo	64
	Intervencion de terceros	76
	Recurso de apelacion	153
	Transaccion	1
Notificaciones	Sentencias definitivas	8.156
	Sentencias interlocutorias	4.178
Otros actos	CSJN	33
Total general		**14.390**

FISCALIAS ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE 1ª INSTANCIA DEL TRABAJO AÑO 2008										
		Fiscalias								
	Tipo de intervención	1	2	3	4	5	6	7	8	TOTAL
Actos promovidos	Aclaratorias	0	0	0	0	0	33	0	0	33
	Denuncias	0	0	0	0	0	0	0	46	46
	Observaciones al procedimiento	311	348	530	476	87	174	3	115	2.044
	Oposiciones al archivo	0	0	303	0	0	174	0	28	505
	Recurso de apelacion	0	0	0	0	3	0	0	0	3
Vistas evacuadas	Accion de amparo	24	27	32	17	21	9	31	29	190
	Acumulacion	0	6	13	15	15	0	29	8	86
	Allanamientos	1	0	3	3	2	0	1	0	10
	Competencia	494	188	482	308	250	171	333	477	2.703
	Conciliaciones	5	20	0	44	18	0	15	0	102
	Constitucionalidad	5	9	4	3	7	11	0	15	54
	Cosa juzgada	45	18	38	42	30	23	36	59	291
	Desistimientos	2	4	6	2	2	0	1	0	17
	ejecucion de multas	0	0	0	4	0	0	0	0	4
	Ejecucion de sentencias	0	23	0	0	0	0	0	0	23
	Hecho nuevo	0	14	17	7	12	5	22	34	111
	Intervencion de terceros	1	17	30	14	30	0	0	61	153
	Litispendencia	12	14	18	21	28	6	5	10	114
	Medidas cautelares	102	152	191	103	150	27	65	193	983
	Medidas de prueba	0	0	0	6	0	0	1	1	8
	Nulidades	80	70	105	102	87	46	91	85	666
	Otros	142	172	390	293	271	494	263	368	2.393
	Personeria	10	9	59	16	32	0	18	2	146
	Prescripcion	161	149	166	86	132	82	116	191	1.083
	Proceso sumarisimo	9	20	33	6	17	10	5	18	118
	Rebeldia	1	3	0	4	5	0	0	0	13
	Reconvencion	0	0	0	1	0	0	13	0	14
	Terceria	0	0	1	1	2	0	1	0	5
	Transaccion	2	1	0	9	5	6	0	0	23
Notificaciones	Archivo	3952	2704	3398	2037	2316	2864	4315	3684	25.270
	Audiencias de alegar	1185	1592	0	0	0	0	2286	0	5.063
	Audiencias de prueba	1407	1045	2805	1950	0	2956	1399	4177	15.739
	Conciliaciones	1342	939	960	854	932	912	1251	1693	8.883
	Desistimientos	100	0	1	17	11	4	2	0	135
	Exhortos	27	60	50	0	60	2	0	33	232
	Otros	1257	734	1275	653	3099	358	19	371	7.766
	Sentencias definitivas	1621	1599	2177	1241	1308	1536	1506	2419	13.407
Total general		12.729	9.970	13.087	8.547	9.172	10.047	12.006	14.117	89.675

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DEL TRABAJO AÑO 2009 (PRIMER SEMESTRE)		
Descripcion	**Motivo**	**Total**
Vistas evacuadas	Accion de amparo	52
	Acumulacion	2
	Competencia	257
	Conciliaciones	1
	Constitucionalidad	2
	Cosa juzgada	19
	Desistimientos	7
	Ejecucion de sentencia	22
	Hecho nuevo	8
	Intervencion de terceros	47
	Litispendencia	5
	Medidas cautelares	108
	Medidas de prueba	7
	Nulidades	93
	Otros	156
	Personeria	15
	Personeria Gremial	32
	Prescripcion	34
	Proceso sumarisimo	25
	Rebeldía	8
	Reconvencion	1
	Recurso de apelacion	83
	Sentencias interlocutorias	2.144
Otros actos	CSJN	76
		7.535

FISCALIAS ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE 1ª INSTANCIA DEL TRABAJO AÑO 2009 (PRIMER SEMESTRE)										
		Fiscalias								
	Tipo de intervención	1	2	3	4	5	6	7	8	Total
Actos promovidos	Aclaratorias	0	0	0	0	0	47	0	0	47
	Medidas cautelares	0	0	0	0	0	5	0	0	5
	Oposiciones al archivo	0	0	189	0	0	151	0	14	354
	Denuncias	0	0	0	0	0	0	0	34	34
	Observaciones al procedimiento	301	22	156	276	64	150	10	124	1.103
Vistas evacuadas	Competencia	142	168	236	171	127	115	129	211	1.299
	Conciliaciones	5	9	0	31	8	0	6	0	59
	Constitucionalidad	2	1	6	3	5	4	0	1	22
	Cosa juzgada	38	25	28	28	35	0	28	34	216
	Desistimientos	2	4	6	3	3	0	2	0	20
	Hecho nuevo	0	1	16	4	4	1	16	9	51
	Litispendencia	12	12	8	10	10	3	7	3	65
	Medidas cautelares	52	47	94	36	71	15	50	87	452
	Medidas de prueba	0	1	1	5	0	0	0	0	7
	Nulidades	25	42	52	54	41	31	28	46	319
	Otros	61	134	201	161	143	295	118	167	1.280
	Personeria	8	14	34	10	6	0	14	5	91
	Prescripcion	82	91	102	33	90	35	44	96	573
	Proceso sumarisimo	6	6	19	2	14	6	0	4	57
	Acumulacion	0	2	4	6	11	0	14	10	47
	Allanamientos	0	0	2	5	2	0	0	0	9
	Impuestos	0	1	0	0	0	0	0	0	1
	Accion de amparo	4	5	11	3	12	4	2	9	50
	Ejecucion de sentencias	0	10	0	1	0	0	0	0	11
	Intervencion de terceros	0	8	24	7	30	0	0	53	122
	Rebeldia	0	1	0	4	4	0	0	0	9
	Reconvencion	0	0	0	1	0	0	0	0	1
	Terceria	0	0	0	7	1	0	2	0	10
	Transaccion	1	1	1	5	2	0	0	0	10
Notificaciones	Archivo	2.134	2.004	2.033	1.138	1.889	1.256	2.554	1.535	14.543
	Audiencias de prueba	1.389	2.243	1.530	0	0	1.699	2.594	2.290	11.745
	Conciliaciones	652	683	542	522	548	375	720	760	4.802
	Desistimientos	50	0	2	25	1	0	0	0	78
	Exhortos	71	0	81	0	2	0	18	44	216
	Otros	729	5	804	444	1.763	192	10	225	4.172
	Sentencias definitivas	782	1.005	1.117	629	639	765	770	1.220	6.927
	Sentencias interlocutorias	207	14	0	104	126	86	103	0	640
	Medidas cautelares solicitadas	0	0	0	1.092	0	0	0	0	1.092
Total general		6.755	6.559	7.299	4.820	5.651	5.235	7.239	6.981	50.539

C. ESTADÍSTICAS DEL FUERO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL (AÑO 2008 Y PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2009)

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL AÑO 2008			
	CAMARAS		
Amparos	81	81	162
Amparos por mora	8	1	9
Bancos	10	0	10
Beneficio de litigar sin gastos	2	0	2
Ciudadanias/Nacionalidad	0	2	2
Competencia	236	404	640
Constitucionalidad	111	259	370
Habeas data	7	4	11
Medida cautelar	6	28	34
Medidas para mejor dictamen	54	4	58
Peritos	1	5	6
Prescripcion	68	20	88
Proced. Leyes de Presupuesto	11	13	24
Procedimiento	114	110	224
Recurso directo	710	1	711
Recusaciones y excusaciones	29	2	31
Superintendencia	32	9	41
Tribunal Fiscal de la Nacion	121	0	121
Habilitacion de feria	28	0	28
Habilitacion de instancia	64	27	91
Colegio Público de Abogados	75	0	75
Total general	1.768	970	2.738

FISCALIAS DE 1ª INSTANCIA EN LO CIVIL COMERCIAL ADMINISTRATIVO FEDERAL AÑO 2008										
	Fiscalias				Fiscalias de Trabajo (**)					
Accion de amparo	0	0	0	0	0	49	0	0	0	49
Amparo	227	258	227	0	0	0	0	0	0	712
Amparo (Art 39 ley 24946)	0	0	48	69	0	0	0	0	0	117
Amparo otros	50	0	0	79	0	0	0	0	0	129
Amparo proceso sumarisimo	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2
Amparos por mora	0	0	51	59	0	0	0	0	0	110
Archivo	0	0	0	0	22	74	3	0	1	112
Art. 39 ley 24937	0	0	0	0	0	0	0	0	3	15
Art. 39 ley 24946	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Beneficio de litigar sin gastos	0	0	49	0	0	0	0	0	0	49
Caducidad	0	0	6	0	0	0	0	0	0	6
Carta de ciudadania	907	1286	0	0	0	0	0	0	0	2.193
Competencia	742	628	900	120	0	0	0	0	0	2.391
Competencia Habilitacion de instancia	0	0	1234	0	0	0	0	0	0	1.234
Competencia ordinaria	0	0	0	578	0	0	0	0	0	578
Competencia y habilitacion	0	0	0	1572	0	0	0	0	0	1.572
Conexidad	0	0	0	6	0	0	0	0	0	6
Conexidad ordinaria	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2
Constitucion nacional	252	468	0	0	0	0	0	0	0	720
Constitucionalidad	0	0	34	5	0	0	0	0	0	39
constitucionalidad ordinario	0	0	0	243	0	0	0	0	0	243
Dictamenes p/contencioso administrativo	0	101	0	0	0	0	0	0	0	101
Ejecucion fiscal	0	0	96	0	0	0	0	0	0	96
Emergencia economica	0	612	0	0	0	0	0	0	0	612
Empleo publico	0	0	74	0	0	0	0	0	0	74
Excepciones previas	0	0	0	296	0	0	0	0	0	296
Excepciones y defensas	0	0	64	0	0	0	0	0	0	64
Excusaciones	0	0	0	3	0	0	0	0	0	3
Exhortos	0	0	0	14	0	0	0	0	0	14
Habeas data	0	4	10	19	0	0	0	0	0	33
Habilitacion de feria	0	0	24	0	0	0	0	0	0	24
Habilitacion de instancia	276	187	458	151	0	0	0	0	0	1.072
Homologacion	9	9	0	10	0	0	0	0	0	28
Incompetencia	0	0	0	155	0	0	0	0	0	155
Incompetencia ordinaria	0	0	0	302	0	0	0	0	0	302
Inconstitucionalidad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Inhibitoria	0	0	0	3	0	0	0	0	0	3
Leyes de emergencia economica	356	0	0	0	0	0	0	0	0	356
Medidas cautelares	0	0	63	106	0	0	0	0	0	169
Medidas p/mejor dictaminar	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Otras notificaciones	0	0	0	0	1	20	0	0	0	21
Otras vistas evacuadas	0	0	0	0	18	49	11	0	7	92
Prescripcion	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3
Procedimiento	0	0	335	10	0	0	0	0	0	345
Procedimiento ordinario	0	0	0	82	0	0	0	0	0	82
Sentencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Sentencias definitivas	0	0	0	0	7	3	12	0	0	22
Varios-otros	103	253	17	0	0	0	0	0	0	373
Total general	2.922	3.807	3.693	3.887	48	195	26	0	11	14.625

**Aplicación de la Ley 25.561 y Decretos 1.570/01, 214/02 y concordantes

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL AÑO 2009 (SEMESTRE 1)			
	CAMARAS		TOTAL
Amparo Competencia	0	1	1
Amparos	50	24	74
Amparos por mora	3	1	4
Bancos	2	0	2
Beneficio de litigar sin gastos	1	0	1
Ciudadanias/Nacionalidad	0	4	4
Competencia	105	146	251
Constitucionalidad	35	64	99
Medida cautelar	1	5	6
Medidas para mejor dictamen	30	14	44
Peritos	0	1	1
Prescripcion	29	24	53
Proced. Leyes de Presupuesto	0	4	4
Procedimiento	123	32	155
Recurso directo	382	0	382
Recusaciones y excusaciones	7	4	11
Superintendencia	9	6	15
Tribunal Fiscal de la Nacion	70	0	70
Habilitacion de feria	35	0	35
Habilitacion de instancia	25	21	46
Colegio Público de Abogados	52	0	52
Total general	959	351	1.310

FISCALIAS DE 1ª INSTANCIA EN LO CIVIL COMERCIAL ADMINISTRATIVO FEDERAL AÑO 2009 (SEMESTRE 1)										
	Fiscalias				Fiscalias de Trabajo (*)					Total
Tipo de intervencion	5	6	7	8	1	4	3	6	8	Total
Accion de amparo	0	0	0	0	0	0	10	0	0	10
Amparo	80	146	0	0	0	0	0	0	0	226
Amparo (Art 39 ley 24946)	0	0	39	78	0	0	0	0	0	117
Amparo (ley 16986)	0	0	210	0	0	0	0	0	0	210
Amparos ley 16986-otros	43	0	0	0	0	0	0	0	0	43
Amparos por mora	0	0	51	41	0	0	0	0	0	92
Archivo	0	0	0	0	0	1	89	0	0	90
Beneficio de litigar sin gastos	0	0	17	0	0	0	0	0	0	17
Carta de ciudadania	499	662	0	0	0	0	0	0	0	1.161
Competencia	271	310	539	81	1	0	1	0	0	1.203
Competencia habilitacion de instancia	0	0	922	0	0	0	0	0	0	922
Competencia ordinaria	0	0	0	279	0	0	0	0	0	279
Competencia y habilitacion	0	0	0	683	0	0	0	0	0	683
Constitucion nacional	93	225	0	0	0	0	0	0	0	318
Constitucionalidad	0	0	14	1	0	0	0	0	0	15
constitucionalidad ordinario	0	0	0	169	0	0	0	0	0	169
Dictamenes p/contencioso administrativo	0	18	0	0	0	0	0	0	0	18
Ejecucion fiscal	0	0	119	0	0	0	0	0	0	119
Emergencia economica	0	262	0	0	0	0	0	0	0	262
Empleo publico	0	0	54	0	0	0	0	0	0	54
Excepciones previas	0	0	0	147	0	0	0	0	0	147
Excepciones y defensas	0	0	42	0	0	0	0	0	0	42
Excusaciones	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Exhortos	0	0	0	7	0	0	0	0	0	7
Habeas data	0	0	14	8	0	0	0	0	0	22
Habilitacion de feria	0	0	56	0	0	0	0	0	0	56
Habilitacion de instancia	71	123	228	62	0	0	0	0	0	484
Homologacion	1	11	0	0	0	0	0	0	0	12
Incompetencia	0	0	0	120	0	0	0	0	0	120
Incompetencia ordinaria	0	0	0	134	0	0	0	0	0	134
Inhibitoria	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2
Leyes de emergencia economica	97	0	0	0	0	0	0	0	0	97
Medidas cautelares	0	0	75	76	0	0	0	0	0	151
Notificaciones	0	238	0	0	0	0	0	0	0	238
Otras vistas evacuadas	0	0	0	0	5	0	0	0	0	5
Otros	0	0	0	0	0	4	10	0	0	14
Prescripcion	0	0	6	0	0	0	0	0	0	6
Procedimiento	0	0	100	8	0	0	0	0	0	108
Procedimiento ordinario	0	0	0	28	0	0	0	0	0	28
Sentencias definitivas	0	0	0	0	1	10	1	0	0	12
Varios-otros	36	0	15	0	0	0	0	0	0	51
Total general	**1.191**	**1.995**	**2.501**	**1.925**	**7**	**15**	**111**	**0**	**0**	**7.745**

D. ESTADÍSTICAS DEL FUERO CIVIL Y COMERCIAL (AÑO 2008 Y PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2009)

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL EN LO CIVIL AÑO 2008		
Descripcion	**Actos**	**Total**
Vistas evacuadas	Amparo.Habeas data	40
	Asuntos de familia, estado y capacidad de las personas.Ausen	166
	Beneficio de litigar sin gastos	344
	Competencia, fuero de atraccion, turnos	1062
	Leyes de emergencia económica	2047
	Materia sucesoria en general	40
	Mediación	80
	Otros	551
	Planteos de inconstitucionalidad	256
	Planteos de nulidades sustanciales y subastas judiciales	3
	Prejudicialidad	11
	Reconstruccion de expedientes	2
	Recurso de inaplicabilidad de ley	78
	Recurso extraordinario	312
	Superintendencia Administrativa	42
Total general		5034

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL EN LO COMERCIAL AÑO 2008		
Descripcion	**Tipo de intervención**	**Total**
Actos promovidos	Ejercicio Facultad requirente en materia concursal	19
Vistas evacuadas	Acciones colectivas.Ley de Defensa del Consumidor	4
	Amparo.Habeas data	23
	Beneficio de litigar sin gastos	43
	Competencia,fuero de atraccion,turnos	237
	Concursos y quiebras	404
	Otros	394
	Planteos de inconstitucionalidad	159
	Recurso de inaplicabilidad de ley	13
	Recurso directo ante CN de Valores,Bolsas y Mercados	17
	Recurso directo ante Inspeccion General de Justicia	3
	Recurso directo ante Superintendencia de AFJP	63
	Recurso directo ante Superintendencia de ART	246
	Recurso directo ante Superintendencia de Seguros	11
	Recurso extraordinario	9
	Recusaciones y excusaciones	48
	Sanciones al síndico	18
	Superintendencia administrativa	12
Total general		1.723

FISCALIAS DE 1ª INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL AÑO 2008					
Actos promovidos	**Fiscalia 1**	**Fiscalia 2**	**Fiscalía 3**	**Fiscalía 4**	**Total**
Amparo.Habeas data	0	168	0	52	220
Beneficio de litigar sin gastos	0	804	0	863	1.667
Competencia, fuero de atraccion, turnos	0	897	0	836	1.733
Concursos y quiebras	0	22	0	0	22
Derecho Internacional Privado.Exequatur.Restitucion internacional	0	22	0	287	309
Leyes de emergencia economica	0	109	0	110	219
Materia sucesoria en general	0	0	0	2605	2.605
Mediacion	0	297	0	436	733
Otros	0	308	0	0	308
Planteos de inconstitucionalidad	0	302	0	254	556
Planteos de nulidades sustanciales y subastas judiciales	0	8	0	0	8
Reconstruccion de expedientes	0	38	0	56	94
Rectificaciones de instrumentos publicos	0	0	0	53	53
Asuntos de familia, estado y capacidad de las personas	0	1169	0	2187	3.356
Total de intervenciones	20749	0	0	0	20.749
Total general	20.749	4.144	0	7.739	32.632

Anexo

El Gobierno y la Política de Persecución Penal del Ministerio Público Fiscal a través de las Resoluciones del Procurador General de la Nación[1].

Actualización a octubre de 2009

1 Compilación elaborada por la Secretaría General de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación.

1. INDICE TEMÁTICO

ACCION DE AMPARO
69/96 - MP130/00

AEROLÍNEAS ARGENTINAS
MP45/01

AFIP
PGN49/02

AMIA
MP34/00 - MP39/00 - MP43/00 - MP84/04

APLICACIÓN LEY Nº 25.990
PGN24/07

ARTICULO 26 DE LA LEY Nº 24.946 - INVESTIGACIONES PRELIMINARES
MP28/99 - MP72/99 - MP115/99 - MP121/99 - MP125/99 - MP98/01- MP103/01 - MP23/02 - PGN58/02 -PGN121/06- MP 30/07- MP 46/07- MP 70/07- MP 72/07-MP 79/07- MP 80/07- MP 81/07- MP 82/07- PGN 46/08-

ASIGNACION DE TURNOS

- **Fiscalías en lo Criminal de Instrucción, de Menores y Correccional:** MP111/02 - MP126/02 - MP57/03 - MP128/03 - MP101/04 - MP68/05 - MP69/05 - MP93/06 - MP115/06 - MP116/06 - MP52/07 - MP53/07 - MP52/07- MP 76/09- MP 77/09-
- **Fiscalías en lo Penal Económico:** MP115/02 - MP107/03 - MP132/03 - MP110/04 - MP118/04 - MP32/05 - MP67/05 - MP94/06 - MP99/06 - MP55/07- MP 78/09
- **Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal:** MP141/02 - MP148/03 - MP122/04 - MP70/05 - MP95/06 - MP54/07- MP 79/09
- **Fiscalías en lo Penal Tributario:** MP66/03 - MP107/03 - MP110/04 - MP67/05 - MP94/06 - MP55/07- MP 78/09
- **Jurisdicción San Martín:** MP64/06

ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL
PGN 55/08- PGN 99/08

ASISTENCIA CONSULAR
68/95 - MP51/99 - PGN71/06

ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE MINISTERIOS PUBLICOS

- **Contactos IBER RED:** PGN175/04 - PGN28/07
- **Representación de PGN:** PGN180/04
- **Proyecto Piloto GROOVE:** PGN53/05

AUDITORIA FUNCIONAL

- **Fiscalía Federal de La Rioja:** PGN57/01 - MP57/06

- **Fiscalías Federales de Catamarca y Santiago del Estero:** PGN51/03
- **Fiscalía Federal de Santiago del Estero:** PGN67/06
- **Fiscalía Federal Nº 1 de San Isidro:** MP26/03
- **Fiscalía Federal Nº 2 de Rosario:** PGN104/04
- **Fiscalía Federal de Bell Ville, provincia de Córdoba:** PGN147/05
- **Fiscalía Federal de la Ciudad de Paso de los Libres:** MP15/06
- **Fiscalía Federal Nº 1 de Formosa:** PGN64/06
- **Fiscalía Federal de San Luis:** MP38/07
- **Fiscalía 1 y 2 de Lomas de Zamora**: MP 35/09
- **Fiscalía Federal de Chaco**: MP 44/08

AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PGN24/02

CAMARAS EN EL INTERIOR DEL PAÍS -TRIBUNALES ORALES- Art. 90 LEY 24.121
MP67/96 - MP103/97 - MP119/00

CAPACITACIÓN

- **International Center Economic Penal Studies (ICEPS):** PGN91/02
- **Principio de oportunidad:** PGN51/02
- **Programa experimental de capacitación en investigación de delitos complejos:** PGN38/98
- **Curso de Entrenamiento de Capacitadores en materia de prevención y control de lavado de activos financieros y de financiamiento del terrorismo - 2da fase:** PGN174/04
- **Cursos de formación**: PGN 149/07- PGN 156/07- PGN 157/07- PGN 160/07
- **Posgrado de Actualización en Ministerio Público:** PGN 36/07

CARCELES
PGN18/97 - PGN54/98 - PGN55/00 - MP50/05 - PGN166/05 - PGN79/06

CAUSAS DE TRASCENDENCIA Y COMPLEJIDAD

- **Causa "García, José Pablo s/ art. 170 CP -víctima D. Peralta-":** MP82/02
- **Causa "Henao Vallejo M. E. y otros s/ infracción Ley 23.737":** MP42/03
- **Causa "Samid, J. A. y otros s/ estafa mediante falsificación de documento público":** MP122/02
- **Causa AMIA:** MP34/00 - MP39/00
- **Causa Nº 13.407/96:** MP143/02
- **Causa Ramallo:** MP72/02
- **Causa "Lupetti, Salvador Rafael y otros s/infracción ley 22.415":** MP119/04 - MP121/04
- **Causa "Sumario p-a explosiones y otros estragos en Fábrica Militar Río Tercero":** MP123/04
- **Varias:** PGN91/04
- **Relevamiento de causas cuyo perjuicio económico fuese superior a u$s 100.000 al momento de la denuncia:** PGN156/04
- **Causa Nº 326 "Sarlenga, Luis Eustaquio Agustín y otros s/ Ley Nº 22.415":** MP80/05

- **Causa Nº 1.831 "Viazzo, Roberto y otros s/ infracción ley 24.769":** MP110/06
- **Causa Nº 1.086 "Alzogaray, María Julia s/ negociaciones incompatibles":** MP32/07
- **Causa ""FOX, Ricardo Jaime y otros s/falsificación de documentos"-** MP 50/07
- **Causa "Febres, Héctor Antonio y Donda, Adolfo por privación ilegítima de la libertad, tormentos y homicidio" -E.S.M.A-** PGN 84/07
- **Causa ""NICOLAIDES Cristino, y otros p/sup. asociación ilícita agravada en concurso real con los delitos de privación ilegal de la libertad agravada, abuso funcional, aplicación de severidades, vejaciones, apremios ilegales y aplicación de tormentos"-** MP 71/07
- **Causa "Menéndez Luciano Benjamín s/ privación ilegítima de la libertad, imposición de tormentos agravado y homicidio agravado"-** MP 22/08
- **Causa "Castro Rubén y otros s/pres infracción ley 23.737"-** MP 26/08, MP 29/08 y MP 33/08
- **Causa "averiguación de estrago culposo y otro delitos en concurso ideal" expediente nº 8357-** MP 34/08
- **Causa "Brussa Victor y otros s/inf art. 144 de la ley 14.613, arts 144 bis de la ley 23.077 y art. 55 del C.P"-** MP 39/08
- **Causa "Ganduglia Carlops y otros s/estafa a la administración pública"-** MP 40/08
- **Causa "Reinhold, Osear Lorenzo y otros s/ delitos contra la libertad y otros"-** MP 51/08
- **Causa "Colegio Público de Abogados de Mar del Plata"-** MP 35/08
- **Causa "Menem Carlos Saúl s/ enriquecimiento ilícito"-** MP 37/08
- **Causa nº 1427 caratulada "Gauthier, Augusto y otros s/asociación ilícita e infracción a la ley 24.769", del registro del Tribunal Oral en lo Penal Económico nº 3:** MP 50/09
- **Causas "Viazzo, Roberto y Otros s/ infracción ley 24.769" y "Gauthier, Augusto y otros s/ asociación ilícita e infracción a la ley 24.769":** MP 50/09
- **Causa nº 509/05, caratulada "DADONE, Aldo y otros S/ Defraudación a la Administración Pública" del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº 3:** MP 55/09
- **Causa 131/07 "Guerrieri, Pascual y otros (Quinta de Funes)" y sus conexas:** MP 56/09
- **Causa nº 10.906/97, caratulada "Falco, Luis Antonio s/ supresión de identidad":** MP 67/09
- **Causa nº 456/09, caratulada " Balán, María Cristina - Acosta, Ariel s/ su denuncia (Trata de Personas)"**: MP 70/09
- **Causa nº 984 caratulada "ALSOGARAY, María Julia y otros p/falsificación de documentos públicos" y causa nº 1086, caratulada "ALSOGARAY, María Julia p/negociaciones incompatibles" del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº 6:** MP 82/09

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
PGN15/99 - PGN11/02 - PGN75/04

CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN
Art. 348 CPPN - DEROGACIÓN: PGN32/02 - PGN13/05

COMISIÓN AUXILIAR PERMANENTE DE REGLAMENTACIÓN Y REFORMA JUDICIAL
PGN170/04

COMISIÓN DE ENLACE CON LA CAMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
PGN31/01

COMITÉ ARGENTINO DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES
PGN 76/07

COMITÉ ASESOR DE POLÍTICA CRIMINAL
PGN21/99

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INTERJURISDICCIONAL
PGN72/01

CONFLICTOS DE COMPETENCIA - SORTEO
32/94 - MP83/96 - MP57/98 - MP64/98

CONSEJO FEDERAL DE POLÍTICA CRIMINAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
Acta constitutiva del 26 de septiembre de 2000.

CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONALES

- **Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP):** PGN49/02
- **ANSES:** PGN26/02 - PGN28/02
- **ARGENJUS:** PGN55/04
- **Asociación Abuelas de Plaza de Mayo:** PGN108/05
- **Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia**: PGN 120/09-
- **Centro de Estudio de Justicia de las Américas (CEJA):** PGN64/01
- **Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica (CIPCE):** PGN 119/09-
- **Consejo Consultivo Internacional de ICEPS:** PGN91/02 **Consejo de la Magistratura de la Nación:** PGN70/06
- **Corte Suprema de Justicia de la Nación:** PGN55/04 - PGN94/07- PGN 112/09-
- **Equipo de Antropología Forense (EAAF):** PGN75/06
- **Fiscalía Popular de República Popular China:** PGN74/99
- **Fundación Veraz:** PGN89/01
- **Gendarmería Nacional:** MP57/96
- **Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:** PGN8/01
- **Ministerio del Interior:** PGN143/07
- **Ministerio de Justicia de la Nación:** PGN2/00 - PGN36/00 - PGN49/02
- **Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del PEN:** PGN92/02
- **Ministerio Público de Guatemala:** PGN64/99
- **Policía Federal Argentina:** PGN35/01

- **Prefectura Naval Argentina:** PGN20/01
- **Procuración del Tesoro de la Nación:** PGN173/04
- **Procuración General de la Provincia de Buenos Aires:** MP43/00 - PGN79/02
- **Registro de la Propiedad Automotor:** PGN97/01
- **Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal:** PGN148/07
- **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación -Ministerio de Educación de la Nación-:** PGN26/04
- **Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico:** PGN92/02
- **Sindicatura General de la Nación (SIGEN):** PGN36/00
- **UNICEF:** PGN70/99
- **Convenio de Cooperación entre el Ministerio Público Fiscal y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**: PGN 02/07
- **Convenio de Cooperación entre el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio del Interior de la Nación:** PGN 09/07- PGN 143/07
- **Acuerdo Específico de Cooperación Técnica**: PGN 16/07
- **Convenio de Entendimiento suscripto entre el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio del Interior de la República Argentina, el Ministerio del Interior del Reino de España y la Fiscalía General del Estado del Reino de España:** PGN 17/07
- **Convenio de Cooperación entre la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata y el Ministerio Público:** PGN 20/07
- **Convenio entre el Ministerio Público de la Defensa y el Ministerio Público Fiscal:** PGN 29/07
- **Convenio Marco de Asistencia Técnica suscripto entre la Procuración General de la Nación y la Universidad de Buenos Aires:** PGN 35/07
- **Convenio de Entendimiento. Delincuencia organizada trasnacional:** PGN 80/07
- **Convenio de colaboración entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Procuración General de la Nación:** PGN 132/07- PGN 01/08- PGN 177/08
- **Memorando de colaboración con la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional:** PGN 165/07
- **Convenio Marco entre la Fiscalía Federal de Paso de los Libres, Pcia de Corrientes y el Instituto de Formación Docente Nº 1 "Ernesto Sábato":** PGN 31/08
- **Convenio de Colaboración entre el Ministerio Público Fiscal y la Dirección Nacional de Migraciones:** PGN 140/08
- **Acuerdo suscripto entre la Procuración General de la Nación y la Organización Internacional para las Migraciones**: PGN 172/08
- **Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT):** PGN 173/08
- **Convenio de Comodato suscripto entre el Ministerio Público Fiscal y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego**: PGN 61/09
- **Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal, el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores**

de la República Argentina, y el Consejo Federal de Política Criminal de los Ministerios Públicos: PGN 108/09-
- **Fundación Missing Children :** PGN 118/09-

CONVOCATORIA POR DESACUERDO FUNDAMENTAL (Art. 67 CPPN)
56/93 - 91/93 - 7/94 - 42/94 - 41/95 - 82/96 - MP12/97 - MP99/97 - PGN54/00 - PGN15/01 - PGN83/01 - PGN12/02 - PGN21/02 - PGN22/02 - PGN48/02 - PGN59/02 - PGN98/02 - PGN56/04 - PGN80/04 - PGN81/04 - PGN29/05 - PGN175/06

CREMACION DE CADAVERES
PGN86/03

CRITERIOS POLITICO CRIMINALES
- **Insignificancia:** MP22/01

DEBER DE PUBLICIDAD
PGN 25/09

DELITOS EN PARTICULAR
- **Administración Pública - Funcionarios Públicos:** 18/90 - 6/91 - 4/92 - 6/92
- **Apremios Ilegales:** 36/91
- **Art. 872 Código Aduanero:** PGN165/05
- **Criminalidad compleja:** PGN 17/07- PGN 34/07- PGN 80/07- PGN 147/07
- **Daño:** 8/88
- **Defensa de la Competencia (Ley 25.156):** PGN1/02
- **Defensa del Consumidor (Ley 24.240):** PGN1/02 - PGN12/03 - PGN85/03
- **Delitos contra la Integridad Sexual:** PGN126/04 - PGN140/04
- **Delitos contra la fe pública:** PGN 151/07
- **Delitos Informáticos:** PGN42/05, PGN 82/08
- **Delitos Tributarios:** PGN49/02
- **Estupefacientes (Ley 23.737):** 18/88 - 40/89 - 57/91 - 64/94 - 20/96 - MP57/96 - MP100/96 - PGN 54/00 - PGN 95/02
- **Evasión - Aduana:** MP73/96 - MP90/96 - MP91/99
- **Evasión Impositiva (Industria de Carne y Ganado):** MP59/97
- **Exacciones Ilegales:** MP12/97
- **Lavado de Dinero:** PGN9/01 - PGN59/01 - MP60/03
- **Lealtad Comercial (Ley 22.802):** PGN1/02
- **Ley 20.840:** MP42/02
- **Ley 23.771:** 38/91
- **Malversación de Caudales Públicos:** 82/96
- **Muertes violentas:** PGN47/98
- **Previsionales:** PGN26/02 - PGN28/02 - PGN33/02 - PGN34/02
- **Privación Ilegal de la Libertad Calificada (Art. 142 y 142 bis del CP):** PGN79/02
- **Protección del Orden Constitucional y la Vida Democrática (Ley 23.077):** PGN1/02
- **Residuos Peligrosos:** PGN72/02

- **Secuestro Extorsivo (Art. 170 del CP):** PGN79/02 - MP95/02 - PGN60/03 - PGN15/04 - PGN57/05
- **Trata de personas:** PGN 160/08- PGN 172/08- PGN 99/09-
- **Tenencia de Arma de Guerra:** 41/95
- **Violencia en Espectáculos Deportivos:** PGN21/97 - MP56/00 - PGN81/03

DENUNCIAS DE OFICIO: TRAMITE
27/93 - 76/94

DERECHOS HUMANOS: SU VIOLACIÓN ENTRE 1976-1983

- **Causas por violaciones a los derechos humanos cometidos durante la última dictadura militar:** PGN 03/07- PGN 13/07- PGN 14/07- PGN 66/07- PGN 84/07- PGN 147/07- PGN 158/07- PGN 13/08- MP 22/08-MP 23/08- MP 56/08- PGN 64/08- PGN 12/09- PGN 14/09- PGN 16/09- PGN 17/09- MP 39/09- MP 47/09-MP 54/09- PGN 132/09
- **Comisión del MPF:** PGN56/01 - PGN78/01
- **Derecho a la identidad biológica:** PGN93/02
- **Derecho a la identidad:** PGN41/00 - PGN87/01 - PGN29/02
- **Juicios por la verdad:** PGN73/98 - PGN15/00 - PGN39/01 - PGN46/02 - MP63/02 - PGN32/03 - PGN80/03 - PGN28/04 - PGN160/04
- **Juicios orales:** PGN72/06 - PGN139/06
- **Prescripción:** PGN138/05
- **Programa Verdad y Justicia:** PGN66/07
- **Sistematización de información en causas penales:** PGN68/06
- **Sustracción de menores:** PGN40/99
- **Sustracción y sustitución de la identidad de hijos de desaparecidos:** PGN39/98
- **Unidad de Asistencia para causas por violación a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado:** PGN163/04 - PGN172/04 - PGN11/05 - PGN30/05 - PGN109/05 - PGN110/05 - MP05/06 - PGN23/06 -PGN68/06 - PGN72/06 - PGN85/06 - PGN91/06 - PGN118/06 - PGN128/06 - PGN139/06 - PGN143/06 - PGN03/07 - PGN13/07 - PGN84/07 - PGN89/07
- **Unidad Fiscal de coordinación y seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado:** PGN14/07 - PGN147/07-PGN 13/08- PGN 64/08

DESCENTRALIZACION DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

- **Comisión de Estudio:** PGN 90/04 - PGN102/04
- **La Boca:** PGN79/01 - PGN93/01 - PGN48/03 - PGN115/03
- **Pompeya:** PGN47/03 - MP74/03
- **Saavedra:** PGN24/99 - PGN44/99 - PGN52/99 - PGN58/99 - PGN61/00 - MP74/03 - PGN118/03 - MP12/05

DESESTIMACIÓN DE DENUNCIAS
MP66/05

DESIGNACIÓN DE FISCALES POR CONCURSO PÚBLICO

- **Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de Capital Federal:** PGN120/04 - PGN139/04

- **Fiscal general ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de Capital Federal:** PGN178/06
- **Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de Capital Federal:** PGN121/04 - PGN56/06 PGN57/06 - PGN69/06
- **Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Capital Federal:** PGN178/06 - PGN12/07
- **Fiscal General ante los Tribunales Orales Federales del interior:** PGN102/07
- **Fiscal ante los Juzgados Federales del interior:** PGN122/04 - PGN123/04 - PGN126/05 - PGN58/06 - PGN89/06 - PGN131/07
- **Procurador ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación:** PGN59/06 - PGN118/07
- **Fiscal de la Procuración General de la Nación:** PGN76/06 - PGN118/07
- **Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal de Capital Federal**: PGN178/06
- **Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Villa María, Córdoba**: MP 66/08
- **Fiscal ante el Juzgado Federal de la Rioja**: MP 03/08
- **Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta**: MP 04/08
- **Fiscal ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Morón**: MP 05/08.

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES CON AUTOR DESCONOCIDO
PGN61/00 - PGN25/01 - PGN26/01- PGN27/01 - PGN29/01- PGN30/01 - PGN179/04 - PGN141/05 - PGN39/06

DISPOSICIÓN DE CADÁVERES
PGN 66/08

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
MP58/95

EJECUCIÓN PENAL
MP161/99 - PGN52/00 - PGN55/00

ENCUENTRO ARGENTINO-CHILENO
PGN 74/07

ESTADISTICAS
PGN26/99 - PGN1/00 - PGN3/00 - PGN16/00 - PGN43/00 - PGN4/03 - PGN88/03 - PGN114/03 - PGN106/06- PGN 04/08

EXTRADICIÓN
5/89 - 95/94 - PGN03/04 - PGN66/04- PGN 166/08

FIRMA DIGITAL
PGN109/04 - PGN105/06 - PGN82/07 - PGN83/07- PGN 30/08- PGN 83/08

FISCALNET- SOFTWARE DE GESTIÓN
PGN 23/09

FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
25/88 - PGN112/03 - PGN18/05- PGN 44/08 - PGN 133/09

FISCALIAS EN MATERIA PENAL TRIBUTARIA
MP127/02 - MP55/03

HABILITACIÓN DE FISCALIAS
MP8/06 - MP9/06 - MP104/06 - MP 74/07- MP07/08- MP 11/09

HONORARIOS
PGN 167/07- PGN 158/08- PGN 78/09-

INFORME ANUAL
PGN 104/07- PGN 115/08- PGN 116/09-

INTERVENCIÓN DE FISCALÍAS ORALES
MP35/06

INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
MP29/05

INSTRUCCIONES GENERALES Y PARTICULARES - FACULTAD DE LOS FISCALES DE CÁMARA
7/95 - PGN40/05 - PGN57/05

INVESTIGACIÓN DE HECHOS ILÍCITOS EN OCACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA JEFES Y JEFAS DE HOGAR"
PGN88/02 - PGN92/02

INVESTIGACIÓN DE HECHOS ILÍCITOS RELACIONADOS CON LA ADULTERACIÓN DE MEDICAMENTOS Y SU POSTERIOR COMERCIALIZACIÓN
MP54/97 - MP57/02- PGN 154/08- PGN 173/08

INVESTIGACIÓN DE HECHOS ILICITOS EN OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TAXÍMETROS
PGN19/01

JUECES SUBROGANTES
PGN9/05

JUICIO ABREVIADO
PGN40/97 - MP64/98 - PGN90/99 - PGN7/01 - PGN31/06

LAVADO DE DINERO
PGN9/01 - PGN59/01

MANTENIMIENTO DE LA ACCIÓN
3/86 - 25/88 - 96/93 - 39/95 - 20/96 - 82/96 - MP27/99 - MP39/99 - MP22/01 - MP42/02 - MP62/02 - MP70/02 - MP8/03 - MP27/03 - MP71/03 - MP76/05- PGN 46/07

MAPA DEL DELITO
PGN100/02 - PGN105/02 - PGN75/03

MAPA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PGN43/00 - PGN23/02

MEDIACIÓN PENAL
PGN45/99 - PGN46/99 - PGN66/99

NIÑEZ - DERECHOS

- **Convención de los derechos del niño:** PGN30/97
- **Convenio con UNICEF:** PGN70/99
- **Declaración judicial de menores de edad:** PGN25/99 - PGN43/99
- **Explotación sexual infantil:** PGN61/01
- **Medidas privativas de libertad:** PGN46/00
- **Prostitución sexual infantil:** PGN48/00
- **Menores:** PGN 24/09

NOMINA DE ORGANIMOS DE INTERES PARA LA PERSECUCION PENAL
PGN168/06

OFICINA DE ASISTENCIA INTEGRAL A LA VICTIMA DEL DELITO (OFAVI)
PGN58/98 - PGN9/00 - PGN126/04 - PGN140/04 - PGN126/06- PGN 112/08- PGN 94/09-

OFICINA FISCAL EN JURISDICCIÓN DEL PARTIDO DE LA COSTA
MP77/05 - MP44/06 - MP112/06

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
PGN33/05 - PGN138/05

PRISIÓN PREVENTIVA - EXCARCELACIÓN - LEY 24.390
18/88 - 98/94 - 20/95 - 18/90 - 57/91 - PGN82/01

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD - ENFERMOS TERMINALES - TRATO HUMANITARIO
PGN18/97

PROCEDIMIENTOS POLICIALES FRAGUADOS
PGN35/00 - PGN104/02

PROGRAMA DE ACERCAMIENTO A LA COMUNIDAD (PAC)
PGN13/99

PROGRAMA DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD
PGN1/03

PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL MPF
PGN 126/08

PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS
PGN40/05

QUERELLA
PGN 09/09

RECOMENDACIONES A LOS FISCALES EN MATERIA PENAL
PGN 70/08- PGN 64/09

RECUPERO DE ACTIVOS.
PGN 129/09- PGN 134/09

RECURSOS ORALES
PGN 65/08- PGN 103/08- PGN 111/08- PGN 02/09

RECURSO DE CASACIÓN
70/95

RECURSO DE QUEJA
26/88 - PGN10/07

RECURSO EXTRAORDINARIO: SUPERIOR TRIBUNAL - SENTENCIA DEFINITIVA
MP4/96

REGISTRO DE PERSONAS DETENIDAS
PGN79/06

REGISTRO ÚNICO FISCAL DE INVESTIGACIÓN C/AUTOR DESCONOCIDO
PGN 29/08- PGN 03/09

RELACIÓN CON EL PODER EJECUTIVO
PGN47/98 - PGN36/00 - PGN24/03 - PGN25/03 - PGN27/03 - PGN88/03 - PGN113/03 - PGN12/04 - PGN47/04 - PGN49/04 - PGN53/04 - PGN76/07 - PGN145/07

RELACIÓN CON EL PODER JUDICIAL

- **Declaración testimonial de Fiscales:** PGN94/02
- **Cámaras en el interior del país -Tribunales Orales- art. 90 Ley 24.121:** MP67/96 - MP103/97 - MP119/00 - PGN55/04

RELACIÓN CON FUERZAS DE PREVENCIÓN - MEDIDAS PARA LA INSTRUCCIÓN
PGN63/98 - PGN64/98 - PGN27/99 - PGN54/99 - PGN19/02 - PGN58/02

RELACIÓN CON LA PROCURACION GENERAL DE LA NACIÓN

- Acceso a Bases de Datos:
  - *Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal***:** PGN19/06
  - *Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios*: PGN20/06- PGN 152/08

  - *Registro Nacional de las Personas*: PGN96/06
  - *Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal:* PGN148/07
  - *Sistema de Unidades de Expedición y recepción de antecedentes penales (UER):* PGN 84/08
- **Armas -portación ó exhibición por integrantes de MPF-:** PGN146/05
- **Asignación de vehículos por razones funcionales:** PGN55/05
- **Biblioteca:** PGN 17/08
- **Ceremonial y protocolo:** PGN 34/08
- **Comisiones:**
  - *Causa AMIA*: MP34/00 - MP39/00
  - *Creación de Fiscalía de Circuito - Nuñez Saavedra-*: PGN44/99
  - *Derechos Humanos - Investigación en las causas sobre "averiguación de la verdad"*: PGN15/00 - PGN56/01 -PGN78/01
  - *Derechos Humanos - Sustracción de Menores*: PGN40/99 - PGN56/01 - PGN78/01
  - *Estudio y elaboración del proyecto de sistema y órganos de investigación judicial federal y nacional*: PGN53/97
  - *Estudio, Desarrollo e Implementación del proyecto de descentralización funcional*: PGN90/04
  - *Estudios y Proyectos de legislación Procesal Penal*: PGN49/03
  - *Investigación de hechos ilícitos en ocasión de la prestación del servicio público de taxímetro*: PGN19/01
  - *Investigación de los hechos ilícitos relacionados con la adulteración de medicamentos y su posterior comercialización*: MP 54/97 - MP57/02
  - *Comisión de trabajo para la elaboración del protocolo de investigación para delitos informáticos*: PGN 82/08
  - *Mapa del Delito*: PGN75/03
  - *Mapa Judicial*: PGN 90/08
  - *Mediación Penal*: PGN46/99
  - *Mejoramiento de la eficiencia del Ministerio Público*: PGN23/99
  - *Por el derecho a la identidad biológica*: PGN93/02
  - *Procedimientos Policiales Fraguados*: PGN35/00
  - *Seguridad*: MP60/02 - MP65/02
  - *Ventas de Armas a Ecuador*: 17/95 - 21/95
  - *Violencia en Espectáculos Deportivos*: PGN21/97 - PGN65/98 - MP56/00
  - *Comisión de trabajo*: MP 14/08
- **Comunicación Causas Trascendentes:** 14/88 - 9/95 - PGN156/04
- **Concursos abiertos y públicos de antecedentes y oposición:** PGN 23/07
- **Coordinación del Ministerio Público - Reuniones de Trabajo:** PGN80/99
- **Custodia de magistrados:** PGN115/06 - PGN143/06
- **Declaraciones juradas patrimoniales:** PGN 06/08- PGN 50/08- PGN 117/09-
- **Ejercicio de cargo en Poder Ejecutivo:** PGN145/07
- **Informatización del Ministerio Público:** PGN 52/07- PGN129/07
- **Iniciativas Legislativas ó Reglamentarias:** PGN40/02
- **Mesa de entradas:** PGN 36/08
- **Modernización del MPF:** PGN 126/08
- **Modificación integral al Código Penal de la Nación -consulta-:** PGN84/06

- **Oficina de Asistencia y cooperación internacional:** PGN 99/08
- **Oficina de digitalización de causas complejas y archivo digital:** PGN164/06
- **Oficina de notificaciones:** PGN 92/08
- **Pasaporte diplomático:** PGN47/07
- **Pedidos de Informes a Organismos Públicos, ONGs ó Particulares:** 30/88
- **Pericias:** PGN 136/09
- **Publicidad y procesamiento bibliotecológico de los dictámenes de la Procuración General de la Nación:** PGN15/07
- **Reemplazos de fiscales del Ministerio Público:** PGN72/07
- **Relaciones interinstitucionales:** PGN 149/08
- **Reorganización edilicia:** PGN92/06 - PGN142 - PGN145/06 - PGN163/06 - PGN179/06 - PGN29/07 - PGN47/07 - PGN53/07 - PGN70/07 - PGN71/07 - PGN77/07 - PGN79/07 - PGN144/07
- **Reorganización del departamento de informática:** PGN 11/09
- **Representación del Organismo:** MP60/03 - MP29/04 - PGN168/04 - PGN42/05 - PGN115/05- MP 127/06- PGN 91/07- PGN113/07- PGN120/07- PGN 66/07- PGN 31/09- MP 74/09-
- **Sanciones:** MP 84/07
- **Secretaría Permanente de concurso:** PGN 164/07
- **Subrogancias:** MP79/03 - MP39/04- PGN 68/07
- **Superintendencia en la jurisdicción Resistencia:** MP12/07
- **Recursos humanos. Incompatibilidades:** PGN 103/07
- **Régimen Básico de los funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación:** PGN88/05 - PGN118/05 - PGN2/06
- **Régimen de licencias del Ministerio Público:** PGN6/05 - PGN1/06 - PGN156/06- PGN 104/08
- **Régimen disciplinario:** PGN 162/07- PGN 52/08
- **Reglamento de Selección de Magistrados:** PGN119/03 - PGN13/04 - PGN101/04 - PGN101/07
- **Tribunal de Enjuiciamiento:** PGN74/04- PGN 105/07- PGN 117/07
- **Unidades Especiales de apoyo fiscal:** PGN46/07

RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

39/86 - 36/89 - 26/91 - MP3/01 - PGN116/04

REORGANIZACION DEL MINISTERIO PÚBLICO

PGN24/99 - PGN44/99 - PGN52/99 - PGN58/99 - PGN61/00 - PGN67/00 - PGN72/00 - PGN79/01 - PGN93/01 PGN34/03 - PGN44/03 - PGN47/03 - MP74/03 - MP79/03 - PGN16/04 - PGN18/04 - PGN82/04 - PGN83/04 - PGN84/04 - PGN88/04 - PGN109/04 - PGN60/05 - PGN7/05 - PGN78/05 - PGN82/05 - PGN13/07 - PGN14/07- MP 15/08- PGN 34/08- PGN 36/08- PGN 55/08- PGN 92/08- PGN 32/09- PGN 41/09- PGN 113/09- PGN 125/09-

REUNIÓN ANUAL DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

PGN 167/06- PGN 146/07- PGN 148/08

REUNIÓN DE FISCALES

PGN 27/07- PGN 32/07- PGN 48/07

REUNIÓN ESPECIALIZADA DE MINISTERIOS PÚBLICOS DEL MERCOSUR
PGN28/06- PGN 174/06- PGN 30/07- PGN 117/07

SALA DE PRIMEROS AUXILIOS
PGN 129/08

SEGURIDAD
PGN19/02 - MP60/02

SISTEMA DE CONSULTAS SICOIT
PGN 45/08

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA JUSTICIA ARGENTINA
PGN71/01

SISTEMA INTEGRAL DE GESTION DE CAUSAS JUDICIALES
PGN52/07

SISTEMA UNIFICADO DE REGISTROS CRIMINALES (SURC)
PGN53/04 - PGN79/04

SISTEMA WEB CAMPUS
PGN 46/08

SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA
MP100/96 - PGN39/97 - PGN45/99 - PGN24/00 - MP23/01 - PGN56/02 - PGN86/04 - PGN130/04- PGN 97/09-

TESTIGOS - RATIFICACIÓN - SEDE POLICIAL
MP22/96 - PGN55/98 - PGN94/02- PGN 174/08

TRÁMITE
26/88 - 70/95

TRANSFERENCIA DE COMPETENCIA
PGN 32/08

UNIDADES ESPECIALIZADAS

- **UFISES:** PGN33/02 - PGN34/02 - PGN88/02 - PGN158/04 - PGN159/04 - PGN164/04
- **UFITCO:** PGN2/00 - PGN7/00 - PGN23/00 - PGN36/00 - PGN60/00 - MP78/01 - MP79/01 - PGN58/03 - MP34/04 - MP35/04 - PGN61/04 - MP100/04 - MP126/06 - PGN76/07
- **UFASE - Secuestro Extorsivo (Art. 170 del CP):** PGN60/03 - PGN107/03 - PGN15/04 - PGN42/04 - PGN43/04 - MP51/04 - PGN70/04 - MP90/04 - PGN94/04 - PGN12/05 - PGN20/05 - MP78/06 - PGN171/06-PGN 100/08- PGN 161/08- PGN 99/08- PGN 94/09-
- **Violencia en Espectáculos Deportivos:** PGN81/03
- **UFI INTEGRIDAD SEXUAL:** PGN63/05 - PGN153/06 - PGN05/07 - PGN132/07- PGN 01/08

- **UFI PAMI:** PGN155/04 - PGN74/05 - PGN95/06 - PGN02/07 - PGN33/07- MP 85/07
- **UFI RENAR:** PGN1/05 - PGN56/05
- **UFI D.R.O.:** PGN19/05 - PGN59/05 - PGN84/05 - MP113/06 - PGN117/06 - PGN159/06 - PGN168/06 - PGN09/07 -PGN11/07 - PGN17/07 - PGN34/07 - PGN46/07 - PGN80/07-PGN 72/08- PGN 25/08- MP 40/08
- **UFI M.A.:** PGN123/06 - PGN136/06
- **UFI Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo:** PGN130/06
- **Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública:** PGN86/09- PGN 128/09- PGN 129/09- PGN 134/09

UNIDADES ESPECIALES- FACULTADES

PGN 147/08

VICTIMA

PGN31/94 - PGN58/98 - PGN95/98 - PGN25/99 - PGN27/99 - PGN43/99 - PGN90/99 - PGN9/00 -PGN126/04 - PGN140/04 - PGN140/05- PGN 174/08- PGN 08/09- PGN 10/09- PGN 50/09

VISITAS A CARCELES Y COMISARIAS

PGN54/98 - PGN64/98 - PGN28/99 - PGN32/99 - PGN34/99 - PGN166/05

2. SÍNTESIS

2008

Res. PGN 01/08: Unidad fiscal para la investigación de delitos contra la integridad sexual, trata de personas y prostitución infantil (UFI Integridad sexual)

Se dispone la protocolización de las actas Complementarias del Acta de ejecución del convenio oportunamente suscripto entre este Ministerio Público Fiscal y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Referencia: Ley Nº 614 confirmatoria del Convenio de Cooperación Nº 04/01; Acuerdo Complementario de fecha 26 de abril de 2005.

Res. MP 02/08: Designación de Fiscal

Se designa al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, doctor Alberto Gabriel Lozada, para recibir juramento de ley al señor Julián Falcucci, como Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María, provincia de Córdoba.

Res. MP 03/08: Designación de Fiscal

Se designa al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, doctor Alberto Gabriel Lozada, para recibir juramento de ley al señor Darío Edgar Illanes, como Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja, provincia de La Rioja.

Res. PGN 04/08: Estadísticas. Modificación de Formularios. Carga on line de información.

Se aprueban las planillas e instructivos en materia penal rediseñados por la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales de la Procuración General de la Nación, que deberán ser realizadas trimestralmente a partir del 01 de abril de 2008 por todas las fiscalías penales de primera instancia y ante los tribunales Orales de todo el país.

Se aprueba la carga y envío ***on line*** de la información estadística trimestral de las fiscalías de primera instancia y ante los Tribunales Orales en materia penal de todo el país, a través del sitio web del Ministerio Público Fiscal.

Se aprueba la impresión de comprobante de carga final de datos estadísticos como ***única*** constancia de presentación estadística trimestral obligatoria, conforme el manual de usuario adjunto.

Se recuerda que, los datos estadísticos enviados a la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales de este Organismo es ***responsabilidad exclusiva*** de los titulares de cada dependencia fiscal en materia penal.

Referencia: Res. PGN26/99; Res. PGN01/00; Res. PGN84/04; Res. PGN114/03.

Res. MP 04/08: Designación de Fiscal

Se designa al señor Fiscal General ante el Tribunal Oral Federal de Salta, doctor Julio Homero Robles, para recibir juramento de ley al señor José Héctor Pérez, como Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, provincia de Salta.

Res. PGN Nº 05/08: Designación de Fiscal

Se designa al señor Sebastián Lorenzo Basso como Fiscal Federal Nº 1 ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón.

Res. PGN 06/08: Régimen de declaraciones juradas patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación

Se aprueba el "Régimen de declaraciones juradas patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Se hace saber a los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal que deberán ajustar el cumplimiento de sus declaraciones juradas patrimoniales a lo

establecido en el presente reglamento.

Se derogan las resoluciones PGN96/96; PGN38/97; Per1045/99; 847/00, Per876/00; PGN81/00.

Res. MP 7/08: Habilitación de fiscalía

Se habilita la Fiscalía Federal de primera instancia de Villa María, provincia de Córdoba, a partir del 15 de febrero de 2008.

Referencia: Ley Nº 25.970; Decreto N° 56/08; Res. MP02/08.

Res. MP 12/08: Causa de trascendencia y complejidad

Se designa al Dr. Gonzalo Javier Armas para intervenir como representante del Ministerio Público Fiscal, conforme a lo normado por el artículo 11 de la Ley Nº 24.946, segundo párrafo, en la causa caratulada "Brusa, Héctor Hermes y otros s/ inf. artículo 144, 1º párrafo de la ley Nº 14.616, artículo 144 bis incisos 1 y 2 y artículo 142 inciso 1º, último párrafo de la ley Nº 23.077 y artículo 55 del Código Penal", expediente Nº 03/08 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe.

Referencia: Expte. M1119/08.

Res. PGN 13/08: Unidad Fiscal de coordinación y seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de estado

Se dispone, con carácter de instrucción general y completando lo dispuesto por Res. PGN 138/05 y 14/07, que se promueva la elevación a juicio de la totalidad de las causas por graves violaciones a los derechos humanos cometidas por el terrorismo de Estado en las que el auto de procesamiento (art. 306 CPPN) haya quedado firme o, apelado que fuera, haya sido confirmado por la Cámara de Apelaciones respectiva, sin perjuicio de la existencia de recursos pendientes de resolución de cualquier índole ante la Cámara Nacional de Casación Penal o la Corte suprema de Justicia de la Nación, para lo cual los fiscales que intervienen en esas causas deberán realizar los planteos de correspondientes a fin de que (i) se corra el traslado previsto por el art. 346 CPPN, o, en su caso, (ii) efectuar la presentación directa del requerimiento de elevación a juicio previsto por el art. 347 CPPN; y (iii) oponerse a todo planteo dirigido a impedir la elevación a juicio cuyo carácter dilatorio surja evidente, propiciando, cuando así corresponda, su rechazo ***in limine***.

Se dispone que los fiscales que intervienen en causas por crímenes de lesa humanidad cometidos por el terrorismo de Estado adecuen su actuación a los lineamientos expuestos en los considerandos que fundan la presente.

Se autoriza la intervención, en carácter de coadyuvantes, de los fiscales que intervinieron en la instrucción en las causas en las que se investigan violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado para que actúen en forma conjunta o alternada con el fiscal que intervenga en la etapa de juicio.

Referencia: Res. PGN73/98; PGN40/99; PGN15/00; PGN56/01; PGN46/02; PGN80/03; MP28/04; PGN163/04; PGN11/05; PGN30/05; PGN109/05; PGN110/05; PGN138/05; MP92/05; PGN23/06; PGN61/06; PGN68/06; PGN72/06; PGN85/06; PGN91/06; PGN118/06; PGN128/06; PGN139/06; PGN143/06; PGN03/07; PGN13/07; PGN14/07; DICTAMEN DE ESTA PROCURACIÓN General de la Nación de fecha 5 de mayo de 2005, en la causa S. 1767, L. XXXVIII, "Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de libertad"; sentencia de la CSJN de fecha 14 de junio de 2005 en la misma causa.

Res. MP 14/08: Comisión para el trámite de la causa 39-S-95

Se dispone la creación de una comisión en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación para el trámite de la causa 39-S-95 caratulada "Sumario p.a. explosiones y otros estragos en Fábrica Militar Río Tercero", del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Se designa al titular de la fiscalía ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María, Dr. Julián Falucci y al Fiscal General Subrogante a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Córdoba, DR. Jorge Fabián Asis, como integrante de la comisión.

Se dispone que los magistrados citados y el Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Río Cuarto actúen, en carácter de representantes del Ministerio Público Fiscal, en forma conjunta o alternativa, en la causa mencionada.

Se dispone que la Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos Tributarios y Contrabando

-UFITCO-, brinde la colaboración necesaria –recursos técnicos, profesionales y humanos- a la comisión creada.

Referencia: Res. MP2/08/08; MP7/08.

Res. MP 15/08: Traslado de Fiscal

Se dispone el traslado del Fiscal General, Dr. Jorge Eduardo Auat a la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, provincia de Chaco, para desempeñarse como titular de la misma, a partir del 10 de marzo de 2008, ello, en virtud de lo normado por el art. 15 de la Ley Nº 24.946.

Se declara vacante el cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, provincia de Chaco.

Referencia: Expte. 1129/08.

Res. PGN 15/08: Reorganización del Ministerio Público Fiscal

Se dispone que el Área de Despacho Judicial y Mesa General de Entradas, Salidos y Archivo de la Procuración General de la Nación mantendrá a su cargo la función de recopilar y resguardar una copia en soporte digital de cada uno de los dictámenes emitidos por esta Procuración General, así como de suministrarlas tanto al área competente de la Cortes Suprema de Justicia de la Nación como a la Biblioteca Central de esta procuración.

Se recuerda la vigencia del punto II de la Res. PGN 57/04 y 77/05 en cuanto allí se solicita a los responsables de cada una de las áreas que emiten dictámenes de esta Procuración la designación de un agente en cada una de ellas que tenga a su cargo la tarea de recopilar los dictámenes emitidos por el área en formato digital, garantizando su fidelidad al original, para su posterior entrega al área anteriormente.

Se encomienda a la Prosecretaria Administrativa, Dra. María Florencia Cordone las tareas mencionadas en el primer párrafo, como así también la de unificar con las diversas áreas la nomenclatura a utilizar para identificar los archivos digitales que contienen los dictámenes.

Referencia: Res. PGN57/04; PGN77/05; PGN15/07.

Res. PGN 17/08: Biblioteca central de la Procuración General de la Nación

Se aprueba el plan estratégico 2007/8 presentado por el titular de la Biblioteca Central de la Procuración General de la Nación.

Se crea el área de Biblioteca, Información y Documentación Jurídica del Ministerio Público Fiscal, que tendrá en su ámbito de competencia la Biblioteca Central del organismo, la recopilación, procesamiento y publicación de los dictámenes y resoluciones de la Procuración General de la Nación, la recopilación y procesamiento de jurisprudencia, la administración y rediseño del site web institucional, y la implementación del sistema de comunicación "PGN ***on line***".

Se dispone que la Oficina creada se encuentra a cargo del Dr. Pablo Castoldi, actual titular de la Biblioteca Central de la Procuración General de la Nación, que dependerá orgánicamente del Procurador General de la Nación.

Se dispone que la Asesoría Jurídica del organismo con la colaboración del Dr. Pablo Castoldi realice los trámites pertinentes para inscribir la propiedad intelectual y demás registraciones del medio de comunicación electrónico denominado "PGN ***on line***".

Res. MP 22/08: Causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de estado

Se designa a la fiscal a cargo de la Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 3 y de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado de la jurisdicción, Dra. Graciela López de Filoñuk, y al Fiscal Subrogante a cargo de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal Nº 2 de Córdoba, Dr. José Fabián Asis, para que intervengan, en carácter de coadyuvantes, en forma conjunta o alternada, en la causa M40/2008, caratulada, "Menéndez, Luciano Benjamín y otros p. ss. aa. privación ilegítima de la libertad; imposición de tormentos agravados y homicidio agravado", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Córdoba.

Res. MP 23/08: Causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de estado

Se dispone que el fiscal General a cargo de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Salta, Dr. José Héctor Pérez intervenga, en carácter de coadyuvante, en forma conjunta o alternada, con los titulares de las fiscalías intervinientes en todas las causas de la jurisdicción de la Cámara Federal de Salta en las que se investiguen violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado.

Res. MP 24/07: Apertura del Tribunal de enjuicimiento

Se da por concluido el sumario administrativo iniciado por las resoluciones MP128/06.

Se abre la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, con el objeto de que se determine si la conducta atribuida al Fiscal Federal de Reconquista, provincia de Santa Fe, Dr. Cristóbal Ricardo Cavanagh amerita la aplicación de la sanción de remoción de su cargo por configurar las causales de mal desempeño y comisión de delitos dolosos de cualquier especie, en los términos del artículo 18, segundo párrafo de la ley Nº 24.946.

Se desestiman las imputaciones descriptas en el apartado III.

Se solicita al Tribunal de Enjuiciamiento que disponga la suspensión del Fiscal Federal de Reconquista, en el ejercicio de sus funciones, con carácter provisorio -artículo 20 inciso c.5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y artículo 29 del Reglamento del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público-.

Se requiere al Fiscal General, Dr. Jorge Eduardo Auat, quien ejerce la superintendencia sobre la Fiscalía Federal de Reconquista, que realice una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Unidad de Apoyo y Control Funcional, en un término no superior a los seis (6) meses.

Referencia: Ley Nº 24.946; Expte. Interno M6188/2007; Res Conjunta Nº 3/06.

Res. PGN 25/08: Unidad de apoyo fiscal para la investigación de delitos complejos en materia de drogas y crimen organizado (UFIDRO)

Se designa, a partir del 8 de abril de 2008, a cardo de la Unidad, al Prosecretario Letrado de la Procuración General de la Nación, Dr. Francisco José Ulloa.

Se dispone que en un plazo de sesenta (60) días el Dr. Ulloa presente una propuesta a fin de establecer los objetivos de la oficina.

Referencia: Res. PGN 19/05; Resolución MJ Nº 433/2008.

Res. PGN 29/08: Registro único Fiscal de Investigaciones con autor desconocido "N2"

Se crea el ***Registro Único Fiscal de Investigaciones con autor desconocido "N2"*** del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Se aprueba el nuevo software de gestión, creado por la Subdirección General de Informática -Área Desarrollo-, para el ***Registro Único Fiscal de Investigaciones con autor desconocido "N2".***

Se dispone la migración y unificación de ***todos*** los registros informáticos correspondientes a investigaciones con autor desconocido existentes en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación en el ***Registro Único Fiscal de Investigaciones con autor desconocido "N2".***

Se dispone que, a partir del día 01 de mayo de 2008, la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido -DGIAD- proceda a ingresar en el ***Registro Único Fiscal de Investigaciones con autor desconocido "N2"*** los datos de las investigaciones fiscales con autor ignorado correspondientes a las fiscalías con sede en el edificio de la calle Tucumán 966 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tal efecto, la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido -DGIAD- coordinará toda la operatoria vinculada con la circulación y registro de los expedientes, que, devolverá dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones a las respectivas fiscalías.

Se dispone que, a partir del 01 de mayo de 2008, las fiscalías, con sede en el edificio de la calle Tucumán 966, cuando reciban investigaciones por delitos con autor ignorado remitan inmediatamente los respectivos expedientes a la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido -DGIAD-, a efectos de que dicha Dirección las registre en el

software "*N2*". Salvo que excepcionalmente y por razones de necesidad de adoptar medidas de prueba urgentes, el titular de la fiscalía decida dar ingreso a algún expediente en la misma dependencia fiscal, lo que deberá realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas de recepcionado el sumario.

La Subdirección General de Informática -Área Desarrollo- adoptará las medidas técnicas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, a fin de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, que permitan detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

La Subdirección General de Informática -Área Desarrollo-, habilitará los distintos perfiles de uso del software "*N2*", previa designación informada en los ***formularios de asignación y revocación de permisos online*** por el titular de la dependencia fiscal a dicha Subdirección General, acerca de quién o quienes serán las personas responsables de realizar el registro de los datos y/o consulta total o restringida de cada dependencia fiscal, a efectos de optimizar la asignación de permisos de uso del sistema informático "*N2*".

Los titulares de las distintas fiscalías del fuero Criminal y Correccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del Ministerio Público Fiscal y el Director General de Investigaciones con Autor Ignorado tendrán acceso amplio al sistema informático "*N2*"; y tendrán la potestad de otorgar o revocar el permiso de acceso a los funcionarios y empleados que prestan funciones en las dependencias a su cargo.

Los titulares de las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal y/o los funcionarios o empleados que aquellas autoricen, sólo efectuarán consultas en el sistema informático "*N2*" en el marco de investigaciones fiscales, las que deberán ser individualizadas, así como también, el autor de la consulta, teniendo presente las responsabilidades establecidas por la Ley de Datos Personales Nº 25.326, su decreto reglamentario Nº 1558/2001 y lo dispuesto en el ordenamiento procesal penal vigente.

Se encomienda a la Subdirección General de Informática -Área Desarrollo- la implementación de un plan de capacitación para los operadores de las dependencias fiscales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encomienda a la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido -DGIAD- la organización de un sistema de control interno periódico del desempeño del personal afectado al registro de datos en el sistema "*N2*", a efectos de evaluar mensualmente la completitud del ingreso de datos a través de un muestreo aleatorio de expedientes, cuyo resultado deberá informarse a la Secretaría General de Coordinación Institucional de esta Procuración General de la Nación.

Se encomienda a la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional la tarea dispuesta en el artículo anterior, respecto de los casos que excepcionalmente ingresen en forma directa en las fiscalías.

Se dispone que, la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido -DGIAD- presente en el término de sesenta (60) días un informe ejecutivo para la extensión del proyecto a las restantes fiscalías en materia penal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encomienda a la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido -DGIAD- y a la Subdirección General de Informática -Área Desarrollo- que, dentro de los treinta (15) días corridos al dictado de la presente, eleven a la Secretaría General de Coordinación Institucional ***un informe de consulta online*** del desarrollo delictual en las siete (7) zonas judiciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de brindarle a cada fiscalía un mapa delictual actualizado de la sección judicial en la que ingresa en turno, sin perjuicio de las consultas especializadas que podrá realizar cada fiscalía desde su propia dependencia.

Se dispone que la Asesoría Jurídica del Organismo con la colaboración del titular de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido, Dr. Norberto Sagretti realice los trámites pertinentes para inscribir la propiedad intelectual y demás registraciones del software de gestión creado por el Ministerio Público de la Nación para el ***Registro Único Fiscal de Investigaciones con autor desconocido "N2".***

Referencia: Exptes. O5484/2006 y O3852/2007; Ley Nº 25.326; Decreto Nº 1558/2001; Res. PGN179/2004.

Res. MP 29/08: Causa de trascendencia y complejidad

Se designa al Fiscal Federal subrogante, Dr. Claudio Rodolfo Kishimoto, a cargo de la Fiscalía Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires, para intervenir en carácter de coadyuvante, en forma conjunta o alternada, en la causa Nº 2.064 caratulada "Castro, Rubén D. (Jatum, José A.) y otros s/ pres. inf. 23.737", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata.

Referencia: Expte. M2296/08.

Res. PGN 30/08: Firma Digital

Se deroga el artículo tercero de la Resolución PGN109/04, dejando sin efecto la designación como titular de la Autoridad de Registro del Ministerio Público Fiscal del Dr. Ernesto Emilio Iglesias.

Se deroga el artículo quinto de la Resolución PGN82/05, dejando sin efecto la designación como Operador Suplente de la Autoridad de Registro del Ministerio Público Fiscal del Dr. Ricardo Alejandro Caffoz.

Se designa como titular de la Autoridad de Registro del Ministerio Público Fiscal al Dr. Matías Castagneto, quien ejercerá las funciones de Operador de la Autoridad de Registro para la emisión de Certificados Digitales del Ministerio Público Fiscal, bajo la órbita de la Secretaría General de Coordinación Institucional, y al Dr. Ernesto Emilio Iglesias, en carácter de Operador Suplente.

Se encomienda al funcionario mencionado precedentemente para que, previo dictamen de la Asesoría Jurídica se analicen los resultados obtenidos en la prueba piloto implementada y su ampliación a todos los magistrados del Ministerio Público Fiscal, con el objeto de reemplazar las notificaciones que actualmente se realizan por papel a través de este medio, determinando qué tipo de notificaciones requerirán el uso de firma digital y cuáles podrán ser reemplazadas con el correo electrónico común.

Referencia: Exptes R 416/01; Ley 25.506; PGN72/01; PGN87/02; PGN88/04; PGN92/04; PGN 109/04; PGN105/06; PGN82/07.

Res. MP Nº 30/07: Investigación preliminar

Se dispone la realización de una investigación preliminar tendiente a determinar la existencia de faltas disciplinarias en la conducta del Dr. José Luis Bruno, titular de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, en el marco del expediente caratulado "Reynoso, Raúl Juan -Juez Federal de San Romásn de la Nueva Orán, Salta- s/ su presentación en relación a la actuación del Fiscal José Luis Bruno".

Se designa instructor de la investigación preliminar al Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Dr. Héctor José Pérez.

Se fija un plazo de treinta (30) días para la sustanciación de las actuaciones y producción del informe final.

Referencia: Expte. M99517/07.

Res. PGN 31/08: Convenio marco con Instituto de Formación Docente Nº 1 "Ernesto Sábato"

Se autoriza al Fiscal Federal, Benito Antonio Pont, titular de la Fiscalía Federal de Paso de los libres, Provincia de Corrientes, a suscribir el Convenio Marco entre la Fiscalía Federal de Paso de los Libres, provincia de Corrientes y el Instituto de Formación Docente Nº 1 "Ernesto Sábato", con el objeto de brindar respuesta a la necesidad de traductores públicos de lengua portuguesa.

Se dispone que la Dirección General de Administración de la Procuración General de la Nación incorpore como gasto pasible de ser financiado con fondos afectados al Régimen de Descentralización de Gastos, en el marco de lo dispuesto por la Resolución ADM191/95, las erogaciones en concepto de viáticos y traslados de los funcionarios del Ministerio Público Fiscal para tal efecto que implique el presente convenio.

Referencia: Expte A7675/07; Res. PGN167/07.

Res. MP 31/08: Designación de Fiscal

Se designa al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, provincia de Chaco, Dr. Jorge Eduardo Auat, para recibir juramento de ley al señor Carlos

Enrique Sansserri, como Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia de Chaco.

Res. PGN 32/08: Transferencia de competencias penales

Se establece como criterio general de actuación que desde las cero horas del día lunes 9 de junio de 2008 es competencia de los órganos integrantes del Sistema de Administración de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los delitos contemplados por el Código Penal, en sus artículos 95 y 96 (lesiones en riña), 106 y 107 (abandono de personas), 108 (omisión de auxilio), 128 y 129 (exhibiciones obscenas), 134 a 137 (matrimonios ilegales), 149 bis primer párrafo (amenazas), 150 (violación de domicilio), 181 (usurpación), 183 y 184 (daños), 208 (ejercicio ilegal de la medicina) y los delitos tipificados en las Leyes Nº 13.944, 14.346 y art. 3º de la ley Nº 23.592, cuando ellos se cometan en el territorio de la Ciudad.

Se recuerda que las causas que por estas materias se hallen pendientes ante los juzgados nacionales a la entrada en vigencia de la presente, serán terminadas y fenecidas ante los mismos órganos nacionales.

Referencia: Artículo 129 de la Constitución Nacional; Artículo 6º de la Ley Nº 24.588; Ley Nº 26.357.

Res. PGN Nº 33/08: Designación de Fiscal

Se designa al señor Mauricio Agustín Viera como Fiscal de la Procuración General de la Nación.

Se designa al señor Marcelo Gustavo Agüero como Fiscal de la Procuración General de la Nación.

Se designa al señor Horacio Juan Azzolín como Fiscal ante el Juzgado Federal de primera Instancia de Necochea, provincia de Buenos Aires.

Res. MP 33/08: Causa de trascendencia y complejidad

Se designa al Fiscal Federal, Dr. Horacio Juan Azzolín, titular de la Fiscalía Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires, para intervenir en carácter de coadyuvante, en forma conjunta o alternada, en la causa Nº 2.064 caratulada "Castro, Rubén D. (Jatum, José A.) y otros s/ pres. inf. 23.737", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata.

Referencia: Expte. M2296/08.

Res. PGN 34/08: Reorganización del Ministerio Público Fiscal

Se dispone que la Secretaría General de Coordinación Institucional de esta Procuración General de la Nación asuma las funciones inherentes a los asuntos vinculados con ceremonial, protocolo y relaciones institucionales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, y, en consecuencia, dejar sin efecto la resolución PGN 60/05.

Referencia: Res. PGN60/05.

Res. MP 34/08: Causa de trascendencia y complejidad

Se designa a la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra el Medio Ambiente (U.F.I.M.A.), a cargo del Dr. Ramiro Gonzáles, para que intervenga en carácter de coadyuvante de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Campana, para el trámite del expediente Nº 8357 caratulado "averiguación de estrago culposo y otros delitos en concurso ideal" del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana, Secretaría Penal Nº 4.

Res. MP 35/08: Causa de trascendencia y complejidad

Se designa al Fiscal Federal, Dr. Horacio Juan Azzolín, titular de la Fiscalía Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires, para intervenir en carácter de representante del Ministerio Público Fiscal, en la causa Nº 890 caratulado "Colegio de Abogados de Mar del Plata y otros s/ denuncia s/ desaparición forzosa de personas s/ inc. De recusación contra Fiscal Federal, Dr. Juan Manuel Pettigiani", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata.

Referencia: Expte. M2817/08.

Res. PGN 36/08: Reorganización del Ministerio Público Fiscal

Se dispone la centralización en la Mesa de Entradas Administrativa de la Procuración General de la Nación, de la recepción de los documentos y correspondencia postal dirigido a dependencias con sede en el edificio de Avenida de Mayo 760 o cuyos destinatarios sean personas que presten funciones en dicho edificio.

Se exceptúa de dicha disposición el giro de documentos y expedientes judiciales relativos a las funciones a cargo de de las áreas de dictámenes ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de aquellos envíos destinados a áreas administrativas con sede en este edificio que por motivos especiales o sus propias características no resulte posible o conveniente que sean decepcionados en la Mesa de Entradas Administrativa y deban entregarse a personas determinadas o en lugares determinados. Respecto a lo último, cabe mencionar, a título enunciativo la exclusión de la recepción de dinero, valores, objetos de valor, inmuebles, insumos, ofertas relativas a licitaciones, los cuales continuarán recepcionándose de acuerdo con las modalidades vigentes.

Referencia: Expte. O2126/08.

Res. PGN 37/08: Ampliación convenio de comodato con Ministerio del Interior de la Nación

Se protocoliza la ampliación del Convenio de Comodato suscripto entre este Ministerio Público Fiscal y el Ministerio del Interior de la Nación.

Referencia: Expte O2151/08.

Res. MP 37/08: Causa de trascendencia y complejidad

Se designa al Fiscal de la Procuración General de la Nación, Dr. Marcelo Gustavo Agüero Vera, para intervenir en carácter de representante del Ministerio Público Fiscal, en la causa Nº 1526, caratulada "Menem, Carlos Saúl s/ enriquecimiento ilícito" del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1.

Referencia: Expte. M3017/08.

Res. MP Nº 38/08: Investigación preliminar

Se dispone la sustanciación de una prevención sumaria en los términos del artículo 20, inciso b) de la Ley Nº 24.946 con el objeto de dilucidar la responsabilidad del Dr. Alfredo Dellagiustina, titular de la Fiscalía Nacional en lo Correccional de Instrucción Nº 5, en relación a los hechos que se describen en el expediente caratulado "Otero, Vanina R., con el patrocinio letrado del Dr. Abajo Olivares de la U.E.J.N. s/ formula denuncia".

Se designa instructora de la prevención sumaria a la titular de la Fiscalía General de Política Criminal, Dra. Mary Ana Belfo..

Se fija un plazo de treinta (30) días para la sustanciación de las actuaciones y producción del informe final.

Referencia: Expte. M9784/07.

Res. PGN 39/08: Acuerdo de cooperación con Procuración General de la Federación Rusa

Se dispone la protocolización del Acuerdo de Cooperación suscripto con la Procuración General de la Federación de Rusia.

Res. MP 39/08: Causa de trascendencia y complejidad

Se designa al Dr. Mauricio Agustín Viera, Fiscal de la Procuración General de la Nación, para intervenir en carácter de Fiscal coadyuvante en forma conjunta o alternada en la causa caratulada "Brusa, Héctor Hermes y otros s/ inf. artículo 144, 1º párrafo de la ley Nº 14.616, artículo 144 bis incisos 1 y 2 y artículo 142 inciso 1º, último párrafo de la ley Nº 23.077 y artículo 55 del Código Penal", expediente Nº 03/08 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe.

Referencia: Res. MP12/08; MP13/08.

Res. PGN 40/08: Unidad de apoyo fiscal para la investigación de delitos complejos en materia de drogas y crimen organizado (UFIDRO)

Se suspende la vigencia de las Resoluciones PGN84/05; PGN159/06 y PGN34/07 hasta nueva disposición que se dicte a consecuencia de la culminación del proceso iniciado por Resolución PGN Nº25/08.

Referencia: Res. PGN 19/05; PGN84/05; PGN159/06; PGN34/07; PGN25/08.

Res. MP 40/08: Causa de trascendencia y complejidad

Se designa al Dr. Marcelo Gustavo Agüero Vera, Fiscal de la Procuración General de la Nación, para intervenir en carácter de Fiscal coadyuvante, en forma conjunta o alternada en la causa Nº 980 caratulada "Ganduglia, Carlos María y otros s/ estafa a la administración pública", y sus acumulados, expediente Nº 1048 "Mariano, Carlos, Alberto y otros s/ defraudación a la administración pública", y expediente Nº 1291, caratulado "Ganduglia, Carlos María y otros s/ administración infiel", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Capital Federal.

Res. MP 43/08: Traslado de Fiscal

Se dispone, a partir del 01 de junio de 2008, el traslado del Dr. Fernando I. Fizser, al cargo de Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, para desempeñarse como titular de la Fiscalía Nº 8, ello, en virtud de lo normado por el art. 15 de la Ley Nº 24.946.

Referencia: Expte. 3142/08.

Res. PGN 44/08: Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas

Se autoriza al Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, Dr. Manuel Garrido a realizar el rediseño de la página web conforme a sus necesidades y asumiéndose como responsable del contenido de la información a publicarse.

Se autoriza al Fiscal Nacional, Dr. Maule Garrido a encomendar la tramitación concerniente para la ejecución del rediseño de la página web institucional de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

Se encomienda a la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios superiores el rediseño y desarrollo de los contenidos de la página web institucional de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas en coordinación con los requerimientos del Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, Dr. Manuel Garrido.

Res. MP 44/08: Auditoria Funcional

Se ordena la realización de una auditoria en la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Resistencia, provincia de Chaco, por parte de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional de esta Procuración General de la Nación.

Se extraen copias de las actuaciones y se remiten al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación., a sus efectos.

Referencia: Expte. 3016/08.

Res. MP Nº 45/08: Investigación preliminar

Se acepta la excusación formulada por la señora instructora de la prevención sumaria iniciada por resolución MP38/08, Dra. Mary Ana Beloff, titular de la Fiscalía General de Política Criminal y Servicios Comunitarios.

Se designa en su reemplazo como instructor de la referida prevención sumaria al titular de la Fiscalía General Nº 4 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, Dr. Mario Villar.

Se fija un plazo de treinta (30) días para la sustanciación de las actuaciones y producción del informe final.

Referencia: Expte. M9784/07; Res. MP45/08.

Res. PGN 46/08: *Web Campus* del Ministerio Público Fiscal

Se aprueba el proyecto "***web campus MPF***".

Se encomienda a la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios superiores la definición de los contenidos y plan de actividades que se pondrá en marcha para implementar un plan de capacitación a distancia conforme a la nueva herramienta desarrollada.

Referencia: Expte O4013/2008.

Res. MP 46/08: Investigación preliminar

Se dispone la realización de un sumario administrativo tendiente a determinar la existencia de faltas disciplinarias en la conducta de la Dra. Estela Gloria Andrades de Segura, titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 40, respecto de su actuación en la causa Nº 15.239 caratulada "Chaile, Walter Franco Augusto y otro s/ robo de automotor con armas" del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 29, Secretaría Nº 152.

Se designa instructor del sumario administrativo al Fiscal General Subrogante a cargo de la Fiscalía Nº 3 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dr. Fabián Céliz.

Se fija un plazo de treinta (30) días para la sustanciación de las actuaciones y producción final del informe.

Referencia: Expte. 6121/08.

Res. PGN Nº 50/08: Declaraciones juradas patrimoniales

Se prorroga el período de recepción de declaraciones juradas patrimoniales previsto en el artículo 8 del "Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación" aprobado por Resolución PGN06/08, fijando como fecha límite para ello el 30 de junio de 2008.

Referencia: Res. PGN6/08; Res. AFIP Nº 2443/08.0.

Res. PGN Nº 52/08: Reglamento Disciplinario para funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación

Se aprueba el "Reglamento Disciplinario para funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación".

Se deroga, a partir de la fecha de entrada en vigencia del Reglamento, el Capítulo IV del "Régimen Básico de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación", ordenado por resolución PGN 02/06, que mantendrá su vigor par a las actuaciones administrativas iniciadas con antelación al 1º de junio de 2008.

Referencia: Expte. M5228/2005; Res. PGN02/06.

Res. PGN 55/08: Reorganización del Ministerio Público Fiscal

Se encomienda a la Secretaría General de Coordinación Institucional, a cargo del Dr. Adrián Marchisio, la coordinación y ejecución de las actividades inherentes a la Cooperación y Asistencia Judicial Internacional, autorizando a la Dra. Elena Godoy Berrocal a suscribir toda la documentación pertinente para el desarrollo de esta función.

Se dispone que el Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Luis Santiago González Warcalde continúe con la tramitación de las extradiciones pasivas.

Referencia: Res. MP28/99; MP72/99; PGN03/04; PGN66/04.

Res. PGN 64/08: Unidad Fiscal de coordinación y seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de estado

Se dispone la creación de una Oficina del Ministerio Público Fiscal en la sección judicial de Tucumán, para que actúe en apoyo de los fiscales intervinientes en las causas en que se investigan delitos de lesa humanidad cometidos durante el terrorismo de Estado en la jurisdicción de Tucumán, brindando asistencia técnica y colaboración, y disponer que su personal dependa directamente de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado.

Se dispone que la Unidad Fiscal de coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado pueda intervenir de manera conjunta o alternada en las causas o juicios en trámite, en que se investigan delitos de lesa humanidad cometidos durante el terrorismo de Estado en la jurisdicción de Tucumán, cuando lo considere necesario.

Referencia: Res. PGN78/98; 163/04; PGN138/05; PGN61/06; PGN13/07; PGN14/07; PGN13/08; DICTAMEN DE ESTA PROCURACIÓN General de la Nación de fecha 5 de mayo de 2005, en la causa S. 1767, L. XXXVIII, "Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de libertad".

Res. PGN 65/08: Oralidad de los recursos en materia penal

Se instruye a la Dirección General de Administración para que intensifique las gestiones ya iniciadas ante las autoridades del Ministerio de Economía de la Nación, con el objeto de obtener el crédito presupuestario necesario para lograr la aprobación de los recursos y cargos oportunamente solicitados, poniendo énfasis en la transformación de los cargos de Secretario de Fiscalía de Primera Instancia en Secretario de las Fiscalías ante los Tribunales Orales nacionales y federales de todo el país en cargos de Secretario de Fiscalía General.

Se dispone que la Secretaría Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos, sin perjuicio de lo indicado precedentemente, analice la factibilidad de atender con el presupuesto vigente y a partir de la puesta en funcionamiento de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, las necesidades de refuerzo de personal oportunamente planteadas por los fiscales ante los tribunales orales en lo criminal y de menores de esta ciudad, en vista de su nueva función como fiscales ante la Cámara de Casación creada por ley Nº 26.371.

Se dispone que el contrato de Prosecretario Letrado de Fiscalía General -móvil- oportunamente asignado a las fiscalías ante las Cámaras Federales del interior del país, sea asignado en forma permanente a la planta de personal de cada una de estas fiscalías que habrá de realizar la Secretaría Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos, a fin de relevar las necesidades que pudieran llegar a registrar.

Se solicita al Ministerio de Economía**,** sin perjuicio de lo dispuesto de lo anterior, la inclusión en el próximo ejercicio presupuestario de los cargos de planta permanente necesarios para proceder a la efectivización de los cargos referidos precedentemente.

Se solicita a los Presidentes de las Cámaras de Apelaciones Federales, Nacionales y de Casación Federal y Nacional para que en la reglamentación que oportunamente aprueben relativa al funcionamiento de las Oficinas Judiciales creadas en virtud del artículo 12 de la ley Nº 26.374, dispongan la imperiosa necesidad de que esas Oficinas coordinen la fijación de las audiencias de los Tribunales y Cámaras con los integrantes del Ministerio Público Fiscal, a través de un sistema de "agenda única", racional y organizado, que evite la superposición de audiencias, de modo tal de preservar la actividad que desempeñan los señores fiscales y el respecto que merecen por su investidura.

Se dispone que con el objeto de cumplir con las audiencias que oportunamente fije la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal, ante los Tribunales Orales de Menores y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esta ciudad podrán, en caso de ser necesario y en los términos del segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Nº 24.946, designar a sus respectivos secretarios como fiscales subrogantes ad-hoc, a fin de garantizar la representación del Ministerio Fiscal ante los respectivos Tribunales de Juicio o Cámara. Todo ello sin perjuicio de la facultad de convocatoria de los Agentes Fiscales en los términos de lo dispuesto en el artículo 67 del Código Procesal Penal de la Nación.

Se encomienda a la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores la realización, en coordinación con los señores fiscales, de cursos de formación y entrenamiento en materia de litigación oral, dirigido a los magistrados y funcionarios que habrán de asumir las nuevas funciones ante las respectivas Cámaras de Apelaciones y/o de Casación.

Referencia: Leyes Nº 26.371; 26.372; 26.373; 26.374.

Res. PGN 66/08: Disposición cadáveres

Se informa a los fiscales de primera instancia de Capital Federal de la situación de emergencia que atraviesa la morgue Judicial en lo referido a su próxima saturación en la capacidad de sus cámaras frigoríficas, adjuntándose copia de la resolución emanada de la Comisión para Juzgados de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esta Capital Federal.

Se indica a los fiscales mencionados que arbitren los medios necesarios a su alcance para agilizar la entrega de cadáveres a sus familiares o bien en lo que se refiere a pedidos de inhumaciones por vía administrativa que realiza aquella Dirección Médica.

Referencia: Res. CSJN 2691/07; Expte. interno O1713/08.

Res. PGN 70/08: Recomendaciones para mejorar el funcionamiento del sistema de Administración de Justicia

Se recomienda a los fiscales en materia penal:

Las citaciones efectuadas telefónicamente deben practicarse con la máxima mesura para que no lleguen a conocimiento de terceros ni generen angustias innecesarias pudiéndose también utilizar el e-mail cuando éste fuere suministrado voluntariamente;

Se de prioridad, en caso de citación, al domicilio constituido;

Evitar en lo posible la reiteración de concurrencias a la fiscalía teniendo en cuenta que es un "servicio al ciudadano";

Destacar en caso de telegramas policiales se consigne si la citación responde al carácter de testigo, imputado, etc., número de causa y si es posible qué diligencia se practicará;

Encomendar prestar atención a las urgencias de los denunciantes y en orden a ello practicar la ratificación de la denuncia cuando éste se presente espontáneamente en la mesa de entradas, requiriendo en su caso teléfono y correo electrónico en los supuestos en que el denunciante admita este método de comunicación;

Cuando se trata de resoluciones recurribles resulta aconsejable, por el principio de igualdad de armas, acompañar copia a la cédula de notificación que deberá consignar la parte resolutiva. En caso de resoluciones extensas se recomienda acompañar un diskette o CD, a modo de gentileza y en la medida de lo posible. En su caso, se recuerda la necesidad de contar con copia de los dictámenes de manera actualizada;

Brindar una adecuada y cordial atención al público en la mesa de entradas de cada una de las dependencias fiscales, garantizando el suministro de información sobre el estado de su proceso en los casos que tenga un interés legítimo;

Informar al ciudadano sobre los retrasos o la suspensión de cualquier actuación procesal a la que estuviera convocado con la debida antelación a efectos de evitar su desplazamiento, dejando constancia de dicha comunicación, y en su caso entregar el certificado correspondiente para justificar la inasistencia o demora en el ámbito laboral del convocado.

Se encomienda a la Fiscalía General de Política Criminal y Asuntos Comunitarios analizar la posibilidad de ampliar la actual cobertura de delitos de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito -OFAVI-.

Referencia: Jornada *"Los problemas prácticos del sistema penal, un diálogo de los operadores en búsqueda de su mejoramiento".*

Res. PGN 72/08: Unidad de apoyo fiscal para la investigación de delitos complejos en materia de drogas y crimen organizado (UFIDRO)

Se deja sin efecto, a partir del 26 de junio de 2008, la Resolución PGN19/05.

Se dispone ka reasignación del personal que actualmente presta funciones en la Unidad.

Referencia: Res. PGN 19/05; Res. MJDH 433/2008; Res. MJDH 1466/2008.

Res. PGN 75/08: Convenio de cesión temporaria de inmueble con Consejo de la Magistratura

Se dispone la protocolización del Convenio de cesión temporaria de local para ser afectado al funcionamiento de una sala de primeros auxilios suscripto entre este Ministerio Público Fiscal y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Referencia: Expte O1055/2008.

Res. PGN 82/08: Comisión de trabajo para elaboración de protocolo de investigación de delitos informáticos

Se conforma una comisión de trabajo integrada por el Dr. Ricardo Sáenz, y los Dres. Marcos Salt y Pablo Palazzi en carácter de consultores externos ***ad-honorem,*** a efectos de elaborar un protocolo de investigación de delitos informáticos y de alta tecnología y organizar, conjuntamente con la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores un seminario específico sobre la materia, a la luz de las nuevas modalidades delictivas y problemáticas que suscitan este tipo de investigaciones y que dieran lugar a la presentación de marras.

Se deja sin efecto las resoluciones MP45/00, MP 96/00, MP87/01 y PGN42/05.

Res. PGN 83/08: Firma Digital

Se instruye al área de Protocolización y Notificaciones para que en lo sucesivo aplique la tecnología de la firma electrónica al proceso de notificaciones dentro del ámbito de esta Capital Federal.

Se establece que todos los funcionarios y empleados del Área mencionada en el artículo anterior tramiten su correspondiente certificado de clave pública para contar a la brevedad con su firma electrónica.

Se instruye a los señores Fiscales Generales ante los Tribunales Orales y de Primera Instancia de Capital Federal a que tramiten dentro de los próximos sesenta (60) días, su clave pública ante la Autoridad de Registro para la emisión de Certificados Digitales para este Ministerio Público Fiscal, doctor Matías Castagneto (correo electrónico: mcastagneto@mpf.gov.ar).

Se dispone en lo sucesivo, la obligatoriedad de responder al notificante la confirmación de la notificación indicando en su caso nombre completo y cargo del agente que hubiera recibido la misma.

Se informa a los señores fiscales mencionados en los artículos anteriores que la información necesaria para la generación de su solicitud de clave pública se encuentra detallada paso a paso en la red interna de este Ministerio Público (http://vidalita/intranet/sgi/sgi.htm)

Se dispone que el Departamento de Soporte y Coordinación de la Subdirección de Informática a cargo del Sr. Alejandro Amoruso actúe como mesa de ayuda para canalizar consultas informáticas (teléfono 4338-4338 o por correo electrónico a soporte@mpf.gov.ar)

Se recuerda a todos los señores fiscales que una vez por día se deberá verificar la existencia de correo electrónico en las cuestas oficiales.

Referencia: Expte. R 416/01; PGN105/06; PGN82/07; PGN30/08.

Res. PGN 84/08: Sistema de Unidades de expedición y recepción de antecedentes penales (UER)

Se dispone la protocolización del Convenio suscripto entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y este Ministerio Público Fiscal, para implementar el acceso al sistema de Unidades de Expedición y recepción de Antecedentes penales (UER) de la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia.

Se comunica a todos los señores Fiscales de primera instancia en materia penal que deberán designar mínimamente a un (1) empleado para recibir la capacitación correspondiente al manejo del Sistema UER. Para ello deberán comunicar el nombre y cargo de la persona designada al doctor Matías Castagneto, a la dirección de correo electrónico mcastagneto@mpf.gov.ar, toda vez que el mencionado funcionario se encuentra a cargo de las tareas de coordinación con la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia.

Referencia: Expte. O6120/2006.

Res. PGN Nº 85/08: Designación de Fiscal

Se designa al señor Andrés Esteban Madrea como Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de Capital Federal.

Se designa a la señora Sabrina Edith Namer como Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de Capital Federal..

Se designa al señor Daniel Edgardo Pollero como Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo de Capital Federal.

Res. PGN 90/08: Comisión Mapa Judicial

Se designa al señor Secretario Letrado de la Procuración General de la Nación, doctor Pablo Glaniver, como representante del Ministerio Público Fiscal para integrar la Comisión del Mapa Judicial del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

Se pone a disposición de la Comisión mencionada en el artículo anterior todos los elementos existentes relacionados con el Mapa del Ministerio Público Fiscal que oportunamente fuera elaborado por este organismo, actualmente publicado en la página web institucional.

Referencia: Decreto 930/2008.

Res. PGN 91/08: Convenio marco con Instituto de Formación Docente Nº 1 "Ernesto Sábato"

Se dispone la protocolización del Convenio Marco entre la Fiscalía Federal de Paso de los Libres, provincia de Corrientes y el Instituto de Formación Docente Nº 1 "Ernesto Sábato", con el objeto de brindar respuesta a la necesidad de traductores públicos de lengua portuguesa.

Referencia: Expte A7675/07; Res. PGN167/07; Res. PGN31/08.

Res. PGN 92/08: Reorganización del Ministerio Público Fiscal de la Nación

Se dispone que ante la ausencia de la Prosecretaria Administrativa Ad- Hoc doctora Daniela Gallo, la reemplace la señora Subsecretaria doctora María Elena Godoy B., o en su defecto, el funcionario letrado de este Organismo que se designe oportunamente, dejándose en consecuencia sin efecto la designación del doctor Ricardo Alejandro Caffoz a esos fines, dispuesta en el art. 3 de la Resolución PGN82/05.

Referencia: Res. PGN75/05; PGN82/05; Per793/08; Per794/08.

Res. PGN 99/08: Cooperación y asistencia judicial internacional

Se encomienda a la Secretaría General de Coordinación Institucional, a cargo del Dr. Adrián Marchisio la elaboración del Registro de Firmas del Ministerio Público Fiscal, autorizando a la Dra. Elena Godoy Berrocal a suscribir toda la documentación pertinente para el desarrollo de esta función.

Referencia: Expte E6479/08; Res. PGN55/08.

Res. PGN 99/08: Unidad Fiscal de asistencia en secuestro extorsivo y trata de personas

Se dispone que a partir del día de la fecha, la problemática vinculada con la investigación de los delitos previstos en los arts. 145 bis y ter del Código Penal y sus conexos, serán competencia de la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos que en lo sucesivo pasará a denominarse "Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas", en los mismos términos de colaboración dispuestos por Resolución PGN 171/07, sin perjuicio de la colaboración que podrá requerir a la UFI Integridad Sexual por la experiencia adquirida en este período.

Se modifica la denominación de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual, Trata de Personas y Prostitución Infantil, por la de "Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual y Prostitución Infantil", delimitando su competencia a los delitos de carácter ordinario de esta especie que se cometan en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires.

Referencia: Ley N° 26.364; Res. PGN63/05; PGN153/06; PGN171/06; PGN5/07.

Res. PGN 103/08: Oralidad de los recursos en materia penal

Se aclara que la facultad de designar como fiscales subrogantes ***adhoc*** a los respectivos secretarios de las fiscalías generales resulta pertinente no tan sólo a efectos de cumplir con las audiencias que oportunamente fije la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, sino también para asegurar la representación del Ministerio Público Fiscal frente a las audiencias que fije la propia Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y la Cámara Nacional de Apelaciones en 10 Criminal y Correccional de la Capital Federal, motivo por el cual cabe precisar que la facultad prevista en el artículo 6 de la Resolución PGN 65/08 también la posee el fiscal general que actúa ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y los fiscales nacionales en lo correccional.

Se dispone que con el objeto de cumplir con las audiencias señaladas en el artículo anterior, el fiscal general ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y los fiscales generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en 10 Criminal y Correccional de la Capital Federal, podrán también designar como fiscales subrogantes ***ad hoc*** indistintamente a los Secretarios de Cámara y a los Prosecretarios Letrados de planta o adscriptos que presten servicios ante esas fiscalías generales.

Referencia: Leyes Nº 26.371; 26.372; 26.373; 26.374; Res. PGN65/08.

Res. PGN 104/08: Régimen de licencias del Ministerio Público

Se aprueba el Régimen de Licencias para el Ministerio Público Fiscal de la Nación, que empezará a regir a partir del 1° de septiembre de 2008.

Se deroga el texto ordenad aprobado por Resolución PGN 01/06

Referencia: PGN01/06.

Res. PGN 111/08: Oralidad de los recursos en materia penal

Se dispone que a efectos de cumplir con las audiencias que oportunamente fijen las Cámaras Federales de Apelaciones con asiento en el interior del país y la Cámara Nacional en lo Penal Económico de la Capital Federal, los señores fiscales generales que actúan ante dichos tribunales podrán excepcionalmente designar en los términos del artículo 11 de la Ley Orgánica 24.946 como fiscales subrogantes ***ad hoc*** a los Secretarios de Cámara que presten servicios ante esas fiscalías generales. Todo ello sin perjuicio de la facultad de convocatoria de los agentes fiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código Procesal Penal de la Nación.

Referencia: Leyes Nº 26.371; 26.372; 26.373; 26.374; Res. PGN65/08; PGN103/08.

Res. PGN 112/08: Oficina de asistencia integral a la víctima del delito (OFAVI)

Se recuerda a los Fiscales que la competencia de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito abarca todos los delitos así como la estricta y eficaz observancia de los arts. 1) y 2) de la Resolución P.G.N. 95/98; arts. 1) y 2) de la Resolución P.G.N. 90/99 y arts. 1) y 2) de la Resolución PGN 126/04.

Referencia: Res. PGN95/98; PGN90/99; PGN126/06; PGN70/08.

Res. PGN 126/08. Programa de modernización del Ministerio Público Fiscal

Desde el inicio se estableció como uno de los principales objetivos de la gestión desarrollar acciones tendientes a mejorar las condiciones de trabajo de sus magistrados, funcionarios y empleados, las condiciones edilicias de las instalaciones asignadas a las dependencias, la modernización del parque informático y la incorporación de nuevas herramientas tecnológicas al servicio de la administración de los recursos y de la actividad requirente propia del Ministerio Público Fiscal.

Así en el transcurso del último año, la Procuración General ha logrado concretar el desarrollo y la implementación de una red informática para el Ministerio Fiscal que ha permitido interconectar todas las fiscalías del país entre sí mediante un enlace seguro y confiable, con acceso a internet y correo electrónico integrante del organismo, comunicación telefónica por internos con tecnología de voz sobre IP, puestos de videoconferencia para capacitación y recepción de declaraciones testimoniales, y brindara asimismo el soporte necesario para la implementación de un software de gestión de casos, acceso con fines de investigación criminal a las bases de datos de diversas oficinas y registros públicos, firma digital y otras aplicaciones que facilitarán el trabajo cotidiano.

Este proceso de modernización informática se ha traducido también en el recambio, actualización, ampliación y adecuación del parque informático a los requerimientos de la nueva red, la organización de los recursos y estructuras necesarias para la administración de los servidores y demás aplicaciones de la red en sus distintos tramos a lo largo del país, la implementación de nuevos estándares de seguridad informática, incluyendo un nuevo sistema gestión de recursos humanos y de liquidación de haberes (SIUPAMPA) y la utilización de la red como soporte para la implementación de un servicio de "biblioteca digital" que permita llevar ese servicio a todas las fiscalías del país.

Estas acciones y mejoras han generado cambios operativos y una carga adicional de trabajo para muchas áreas de la estructura administrativa de la Procuración General, que debieron atender a la nueva situación, sin haber tenido la oportunidad de reflexionar sobre su organización y procedimientos a partir de una mirada integral de las distintas áreas que integran la Procuración, sus funciones y los sistemas y procesos que las vinculan, de modo de lograr las adecuaciones que acompañen en forma más eficiente el contexto de modernización planteado.

Por ello se hace necesario y conveniente disponer un conjunto de acciones tendientes a concretar un relevamiento de la estructura organizacional de la Procuración General, de sus sistemas, de sus procesos y de las funciones de las distintas áreas que la componen, y

a analizar la conveniencia de proceder a su rediseño y reformulación en función de los nuevos requerimientos que debe atender el organismo. En tal sentido, se ha suscripto con la Administración Federal de Ingresos Públicos un Convenio Marco de Cooperación en el que se establece, entre otros objetivos, mecanismos de asistencia técnica mutua en materia de planificación, gestión, administración financiera y de los recursos humanos, sistemas informáticos, de comunicación, control interno y, en general, cualquier otro recurso que una de las partes pueda facilitar a la otra, o cualquier proyecto que en forma conjunta puedan desarrollar, y en el que se propicia asimismo el intercambio de sistemas que hagan al funcionamiento de sus áreas específicas y el aporte de experiencias en materia de seguridad informática, comunicación electrónica y firma digital.

Mediante esta resolución se dispone la protocolización del convenio suscripto con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y se dispone la creación, en el ámbito de la Procuración General de la Nación, de un "Programa de modernización del Ministerio Público Fiscal" con el objeto de analizar y proponer medidas orientadas a desarrollar procesos de planificación, gestión, seguimiento y control interno en materia de administración financiera, recursos humanos, informática, comunicación, auditoría y en todas aquellas otras áreas, actividades o funciones operativas y centrales que directa o indirectamente contribuyan con ese propósito.

Referencia: Ley 24.946

Res. PGN 129/08. Sala de primeros auxilios

En virtud a los distintas solicitudes generadas por miembros del Ministerio Público y del Poder Judicial, y situaciones concretas que pusieron de resalto la necesidad de atender complicaciones de salud generadas en el ámbito de las dependencias judiciales, la Secretaría General de Coordinación Institucional encabezó un proyecto destinado a brindar un servicio de asistencia médica en casos de urgencias para los magistrados, funcionarios y empleados que presten servicios en las oficinas donde funcionan fiscalías, juzgados y defensorías, a cargo de un equipo médico capaz de poder resolver estas emergencias, dando la posibilidad de la estabilización del paciente en el mismo edificio y su posterior traslado a un centro médico de mayor complejidad. Por ello se resuelve disponer la creación de tres (3) salas de primeros auxilios en al ámbito del Ministerio Público Fiscal que estarán ubicadas en los edificios sitos en Tucumán 966 (P.B), Comodoro Py 2002,. (Subsuelo) y en la sede de esta Procuración General de la Nación ubicada en Av. de Mayo 760 (P.B)que empezarán a funcionar a partir del día 15 de octubre del corriente año.

Referencia: Expediente O 1055/08 y Ley 24.946

Res. PGN 140/08. Convenio Interinstitucional.

La necesidad de aumentar la cooperación interinstitucional entre los distintos organismos de gobierno que poseen bases de datos con información útil para aplicar a las investigaciones penales que lleva adelante este Ministerio Público Fiscal y en la inteligencia de la importancia de que los Señores Fiscales cuenten en tiempo oportuno con los elementos de juicio necesarios para disponer distintas medidas de investigación que hagan al esclarecimiento de los hechos denunciados y en el marco de esa necesidad, la Secretaría General de Coordinación Institucional, por disposición del Procurador, ha gestionándola suscripción de distintos convenios de colaboración con diversos organismos pertenecientes al Estado que poseen este tipo de información, en casos en los que el avance tecnológico de los registros y/o sistemas de consulta en línea lo hacen posible.

En esta oportunidad se pudo lograr otro importante avance con la información que en lo sucesivo podrá suministrar la Dirección Nacional de Migraciones al autorizar a los Señores Fiscales a acceder a sus Sistemas: Integral de Captura Migratoria (S.I.Ca.M.) y el de Gestión de Restricciones (Si.Ge.R.) que permitirá disponer a la brevedad de información tendiente a corroborar la situación migratoria de personas, restricciones para el ingreso y/o egreso del territorio nacional y movimientos migratorios, sin costo alguno para este organismo.

Por ello se resuelve disponer la protocolización del Convenio de Colaboración suscripto entre este Ministerio Público Fiscal y la Dirección Nacional de Migraciones.

Referencia: Expediente O 8261/08 y Ley 24.946

Res. PGN 147/08. Facultades Unidades especializadas.

Se instruye a los señores fiscales a actuar conforme lo dispone los considerandos de la resolución y se exhorta a los mismos (fiscales competentes ante los tribunales federales y FNIA) a generar los mecanismos de coordinación recíproca, encaminados a hacer efectivo el ejercicio de la facultad reconocida a la FIA.

Referencia: Expedientes M 7538/07- M 10862/07- M 7214/08- M 5041/08

Res. PGN 149/08. Relaciones Interistitucionales

Se resuelve instruir a los fiscales nacionales en materia penal que, en todas las causas en las cuales la Ciudad Autónoma de Buenos Aires haya sido damnificada o aparezca como imputado un funcionario o agente de la administración pública de la Ciudad Autónoma, se brinde la mayor información y cooperación a los abogados del Departamento legal de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Referencia: Art. 129 Constitución Nacional- Ley 471 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- Expediente interno M 9792/2008

Res. PGN 152/08. Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios

Al contar la Dirección Nacional de los Registros Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, con otra base de datos on line en la que pueden efectuarse consultas por titulares de dominio, con nombre y apellido y/o número de documento de identidad, aunque esa base de datos no permite la opción de búsqueda a través de número de chasis y motor, se solicitó la asignación de nuevas claves de usuario para el acceso a esa base de datos, conservando la autorización para acceder a la anterior y, además, se peticionó que -de ser ello factible- se permitiera a los usuarios utilizar las mismas contraseñas personales elegidas, para el ingreso a cualquiera de los dos sistemas, para facilitar su utilización.

La Dirección Nacional ha concedido la autorización pedida, asignándose claves de usuario para el acceso a la referida base de datos http://afip.dnrpa.gov.ar a cada uno de los Señores Fiscales -titulares o subrogantes- que se encuentran a cargo de las sedes que ya cuentan con permiso para el acceso a la base anterior, como responsables del uso de ambas claves, las que les serán comunicadas mediante mensaje de correo electrónico y juntamente con la notificación de la presente resolución.

Referencia: Expediente O 3889/2008

Res. PGN 154/08. Adulteración de medicamentos.

Se resuelve reafirmar la plena vigencia de la resolución MP 54/97 de fecha julio de 1997, por la cual se dispuso la constitución de la "Comisión para la investigación de hechos ilícitos relacionados con la adulteración de medicamentos y su posterior comercialización"

Y además se instruye a todos los fiscales en materia penal que intervengan en aquellas causas o investigaciones en las que se investiguen delitos relacionados con el objeto de la Comisión citada en el artículo 1, para que la comuniquen y soliciten la colaboración de sus integrantes, a fin de asegurar la coordinación y unificación de criterios de actuación del Ministerio Público Fiscal, tratando de implementar las siguientes recomendaciones:

- Para la categorización de un medicamento (sustancia medicinal) corno falsificado, resulta conveniente ajustar el criterio de la fiscalía a la definición adoptada por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Según este organismo, debe considerarse falsificado cualquier medicamento etiquetado indebidamente, de manera deliberada y fraudulenta en lo que respecta a su identidad o fuente. Se trata de un criterio amplio que deja al margen de la discusión si el medicamento produce un daño en la salud por acción, si lo hace por omisión o directamente no producirá ningún efecto. Para habilitar la acción penal solo es necesario establecer inicialmente el origen ilegítimo de un medicamento, provenga de la fabricación clandestina, del contrabando o simplemente de la adulteración de los elementos distintivos de sus envases.
- El hallazgo de un medicamento en las condiciones mencionadas puede tener distintos orígenes, pero en todos los casos pone en evidencia la existencia de un riesgo sanitario que debe ser atendido por la autoridad de aplicación para evitar consecuencias en la salud de la población. Por ello es que resulta prioritario, cuando no la hubiere tenido

previamente, darle intervención inmediata al Instituto Nacional de Medicamentos (I.Na. Me) Este organismo cuenta con los medios técnicos y el personal idóneo para efectuar una evaluación rápida de la situación planteada por el hecho investigado, además de las atribuciones a nivel administrativo para disponer las medidas de protección que resulten necesarias para evitar el peligro que importa su comercialización. Dentro de esas funciones ha desarrollado el denominado Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos que le permite, a nivel nacional, disponer inspecciones de laboratorios y droguerías, tanto para la identificación e inhibición de los productos sospechados como para efectuar estudios sobre la documentación de las operaciones que permitan establecer la cadena de comercialización que han seguido. Debe tenerse en cuenta que los organismos de control han venido trabajando permanentemente con la industria farmacéutica en lo que denominan "trazabilidad" de un producto, que no es otra cosa que el seguimiento del mismo desde su fabricación o importación hasta la utilización por parte del paciente. Este trabajo ha generado una serie de normas de carácter administrativo que, con una interpretación adecuada, representan una fuente de información de gran importancia al momento de la investigación del delito, no solo por su contenido sino también por la velocidad con que se obtiene.

- La prolongada actuación de una comisión integrada por varias fiscalías en la investigación de este tipo de delitos, a partir de la resolución PGN 54/1997, ha permitido la concentración de información de especial importancia para orientar la actuación del ministerio público en la investigación de delitos relacionados con la falsificación de medicamentos, además de posibilitar la especialización de investigadores con amplios conocimientos en la materia. Por ello, resulta aconsejable comunicar a la continuadora de aquella comisión, la actual Fiscalía de Distrito de los Barrios de Nueva Pompeya y Parque de los Patricios, la iniciación de causas de ese tipo, con el objeto de habilitar los aportes que resulten necesarios para la investigación.

Referencia: Res. MP 54/97- MP 57/02

Res. PGN 158/08. Honorarios

Mediante la resolución PGN 167/07 se decidió afrontar, únicamente en los supuestos expresamente indicados, el pago de los honorarios profesionales regulados y firmes de los señores consultores técnicos, peritos, traductores públicos e intérpretes, utilizando para ello las partidas con que cuenta esta Jurisdicción Presupuestaria.

En orden a ello, y hasta tanto se resuelva la cuestión planteada por el Consejo de la Magistratura, se entiende conducente instruir a los señores magistrados intervinientes en las causas penales o investigaciones preliminares Y en las causas no penales; y a los señores fiscales generales comprendidos en el artículo 3° inciso c) de la ley 24.946, a fin de que una vez realizado el debido control procesal sobre dicha actividad pericial, eleven un informe al área pertinente de este Ministerio Público Fiscal de la Nación. Por ello se resuelve ratificar el contenido de la resolución PGN N° 167/07.

Referencia: Res. PGN N° 167/07.

Res. PGN 160/08. Trata de Personas.

En aras del principio de unidad propio del Ministerio Público Fiscal de la Nación -artículo 1 de la ley N° 24.946-, a fin de asegurar la coordinación y unificación de criterios de los integrantes del organismo, garantizando una persecución uniforme que asegure el principio de la igualdad ante la ley y el mantenimiento de la acción penal pública, con el objeto de propiciar un mejor servicio de administración de justicia a los ciudadanos, se resuelve aprobar el Plan de Trabajo para el delito de trata de personas elaborado por la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestro Extorsivo y Trata de Personas, el que tiene como objetivos central dotar a todas las fiscalía federales de más y mejores herramientas para la detección, investigación y persecución de este tipo de hechos y, al mismo tiempo, brindar -a través de las organismos competentes-, una adecuada asistencia a sus víctimas.

Del plan en cuestión surge claramente la intención de brindar asistencia in situ con funcionarios y empleados que integran la Unidad para aportar su trabajo y formación específica al servicio de las investigaciones en curso en cada Fiscalía Federal y bajo las directivas del Fiscal de la causa; información de utilidad en línea, sobre personas, domicilios, documentos, teléfonos, vínculos familiares, comerciales y laborales, automóviles y otros

bienes registrables para cuya obtención la UFASE se vale de propias bases, y de otras a las que se accede por permisos especiales obtenidos a través de la Secretaría General de Coordinación Institucional con los organismos pertinentes; la posibilidad de colaborar directamente en la investigación de estos delitos a solicitud del fiscal del caso para designar al fiscal a cargo de UFASE como Fiscal coadyuvante.

Resulta además un propósito de este plan de acción que la UFASE concentre, aplique y difunda información sobre el delito de trata de personas, así como sobre interpretaciones jurisprudenciales y doctrinarias, en atención a la poca experiencia que en el ámbito federal se posee sobre la materia en orden a su anterior competencia local.

Además se resuelve instruir a todos los fiscales en materia penal que intervengan en aquellas causas o investigaciones en las que se investiguen los delitos previstos en los arto 145 bis y ter del Código Penal, que comuniquen el inicio de este tipo de casos y soliciten - de considerarlo necesario - la colaboración de la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestro Extorsivo y Trata de Personas, a fin de asegurar la coordinación y unificación de criterios de actuación del Ministerio Público Fiscal.

Referencia: Res. PGN 100/08- Ley 26.364

Res. PGN 161/08. Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas

De acuerdo a la experiencia recogida por la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas en la colaboración brindada hasta el momento en un gran número de casos sobre secuestro extorsivo, se pone en conocimiento de esta Procuración General sobre diversas circunstancias de interés vinculadas con la relevancia que posee para el esclarecimiento de este tipo de hechos, y en general para investigaciones complejas, la recolección de pruebas a través de la intercepción de comunicaciones telefónicas, y los inconvenientes prácticos que pueden surgir al momento de disponer este tipo de medidas por los avances que se han generado en materia de telecomunicaciones en los últimos tiempos. Por ello se pone en conocimiento de los señores fiscales una serie de recomendaciones realizadas por la unidad que pueden facilitar el esclarecimiento del hecho, la liberación de la víctima y en su caso, la pertinente persecución de los responsables.

Referencia: Ley 24.946

Res. PGN 166/08. Extradiciones.

La Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal ha dispuesto que éste Ministerio Público Fiscal sea quien represente en el trámite judicial el interés por la extradición (artículo 25, ley N° 24.767). Por ello desde la Procuración se ha establecido un sistema de control respecto de la completividad de los requisitos formales en los pedidos de extradición que, ingresando por la Cancillería le son remitidos para su estudio y posterior adjudicación al tribunal competente, mediante la intervención del fiscal correspondiente. Sin embargo, son numerosos los pedidos que ingresan directamente desde la Cancillería al juzgado cuya competencia ya ha quedado determinada.

Por ello resulta aconsejable implementar un sistema que permita un análisis exhaustivo del cumplimiento de los requisitos convencionales o legales en todos los pedidos de extradición con antelación o desde su ingreso en la vía judicial. Para ello, resulta conveniente establecer que los fiscales al ser notificados del ingreso de un pedido de extradición remitan copia íntegra de las actuaciones, para que desde la Procuración General se pueda prestar colaboración en su estudio pertinente.

Referencia: Art. 120 Constitución Nacional- Ley 24.946- Res. 5/89, 95/94, PGN 3/04 y PGN 66/04

Res. PGN 172/08. Convenios interinstitucionales

En virtud de la ratificación por Ley 25.632 de la Convención contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos adicionales, en particular, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, a través de los cuales la República Argentina asumió compromisos específicos para la prevención, persecución y asistencia a las víctimas de la trata de personas, así como la sanción, en abril del presente año, de la Ley 26.364 para la Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a

sus víctimas, que tipifica el delito de la trata de personas, y, ante la necesidad de optimizar vínculos con organismos nacionales e internacionales que prestan asesoramiento y asistencia a las víctimas del delito de trata, la Secretaría General de Coordinación Institucional ha propiciado diversas gestiones interinstitucionales ante la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), organismo intergubernamental -del cual la República Argentina es país miembro desde 1951- cuyas acciones principales se encuentran orientadas a velar por el respeto de la dignidad humana y el bienestar de los migrantes, que ha posibilitado la suscripción de un Acuerdo de Cooperación entre la Procuración General de la Nación y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), con el propósito de brindar una adecuada asistencia a las víctimas de estos ilícitos, conjuntamente con un mejor servicio de administración de justicia a los ciudadanos.

Por ello se dispone la protocolización del Acuerdo suscripto entre la Procuración General de la Nación y la Organización Internacional para las Migraciones.

Referencia: Ley 26.364- Res. PGN 100/08 y 160/08- Expediente O 10126/08

Res. PGN 173/08. Convenio interinstitucional

Las acciones de fortalecimiento interinstitucional desplegadas por la Secretaría General de Coordinación Institucional en aras de brindar adecuadas herramientas de investigación e infraestructura a la "Comisión para la investigación de hechos ilícitos relacionados con la adulteración de medicamentos y su posterior comercialización" –creada por Res. MP 54/97 Y concordantes-, con el objeto de consolidar la cooperación interinstitucional con la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y en virtud de que se considera necesario fortalecer los recursos de infraestructura asignados a la citada Comisión de Fiscales, ítem que será provisto por la ANMA T al facilitar el uso de un inmueble con el objeto de ser destinado al desarrollo de tareas inherentes a la tramitación e investigación de causas vinculadas con la adulteración y falsificación de medicamentos para su posterior comercialización.

Por ello se dispone la protocolización del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscripto entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Referencia: Ley 29.946- Res. MP 54/97- MP 57/02- MP 154/08 y Expediente O 10193/08

Res. PGN 174/08. Testigos y victimas

Una de las funciones encomendadas al Procurador General de la Nación por la Ley Orgánica citada es la de diseñar la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal. En este marco y en concordancia con las líneas de política criminal , que esta Procuración viene trabajando, se ha participado de la XVI Asamblea General de la AIAMP, realizada el 9 y 10 de julio de 2008 en Punta Cana, República Dominicana, oportunidad en la que los miembros allí asistentes aprobaron el documento elaborado por los expertos convocados sobre orientaciones para la protección de víctimas y testigos por los Ministerios Públicos de Iberoamérica, denominado "Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos" y se comprometieron a la aplicación de dichos estándares en cada uno de los Ministerios Públicos integrantes de la Asociación, en la medida en que sus ordenamientos jurídicos internos y presupuesto lo permitieran, y a someter sus actuaciones en la ejecución de ellos al examen que se diseña en el plan de seguimiento plasmado en el documento.

Por ello, resultaba necesario el dictado de una Instrucción General que incorpore a las llamadas "Guías de Santiago" como reglas prácticas para tener en cuenta en la atención de víctimas y testigos en las distintas dependencias fiscales con competencia penal, tanto por la conveniencia de su aplicación cuanto por la obligación de dar cumplimiento de los compromisos institucionalmente asumidos, ello sin desmedro de la fiel observancia por parte de los integrantes del Ministerio Público de las puntuales Instrucciones Generales ya formuladas al respecto sobre los temas referidos.

Los dos documentos tienen por finalidad orientar las decisiones de los Ministerios Públicos iberoamericanos en relación con su organización interna y su actividad para alcanzar una meta que se resume en el fortalecimiento de los derechos de victimas y testigos. Por ello presentan recomendaciones muy concretas dirigidas esencialmente a los Fiscales Generales, para que promuevan dentro de las instituciones que dirigen las condiciones

para que la protección merecida por las víctimas y los testigos pueda ser prestada en la forma indicada, pues la protección y la reparación a las víctimas se ha convertido en todos los ordenamientos en una cuestión de interés general, no privativa o exclusiva de las víctimas, sino que concierne a toda la sociedad.

En primer lugar se define el concepto de victima y se delimita su alcance. Así los sistemas jurídicos y las estructuras en las que actúa el Ministerio Público no pueden conformarse con asumir un concepto restringido de víctima que se limite a contemplar como tal al sujeto pasivo de una conducta delictiva. La realidad del delito genera la existencia de victimas directas e indirectas, pasando a serlo cualquier afectado por su comisión. En definitiva, víctima es cualquier persona que ha sufrido menoscabo en sus derechos como consecuencia de un delito, lo cual genera como consecuencias la existencia de varias clases de víctimas y por ello distintos tipos de nesgo y necesidad de protección, lo que determina que tengan un papel distinto tanto en la fase de investigación como durante la tramitación del proceso, con expectativas diferenciadas ante el Ministerio Público, que debe adaptar su intervención y su relación con ellas a esas diferencias, además de esta forma el Ministerio Público aborda su relación con las víctimas bajo un principio de discriminación positiva, fundada en el grado de vulnerabilidad; determinada por el tipo de delito, la relación de la víctima con el agresor, la disponibilidad para acceder a medios de ayuda y asistencia y el perfil psicológico, anímico, económico y social de la victima. Se establece concretamente la obligación estatal en la protección de la victima durante el proceso, en este sentido el Ministerio Público está obligado a llevar a cabo su actuación de forma que no comprometa innecesariamente la seguridad de la víctima, para lo cual valorará el alto contenido que tienen su intimidad e identidad.

Por otro lado se destaca la necesidad de contar con equipos de atención a las victimas que sean multidisciplinarios con una implantación acorde a las necesidades y posibilidades económicas de cada sistema, partiendo de la base de que la estructura de atención debe cuidar el hecho de no perturbar ni la objetividad ni la imparcialidad de la Institución a través de la alteración de la puridad del testimonio de la víctima dentro del procedimiento. En tal sentido, se recomienda que los servicios de atención a las víctimas se encuentren a cargo de oficinas o dependencias estatales no directamente vinculadas al Ministerio Público, o -en aquellos ordenamientos en que sí están integrados en la Fiscalía-no mantengan relación de jerarquía o dependencia respecto al Fiscal actuante en el proceso.

Con respecto al deber de información se establece que el Ministerio Público debe velar por que la víctima sea informada de forma inteligible acerca de los siguientes extremos:

1.- Su condición de víctima.

2.- Sus derechos como víctima, así como la manera en que puede hacerlos efectivos.

3.- El papel que el Ministerio Público juega como Institución y dentro del proceso para que esos derechos sean efectivos

4.- Las vías que tiene para formular denuncia o las consecuencias de no formalizarla, así como el papel que podrá desempeñar en los distintos procesos judiciales.

5.- El marco de seguridad y de asistencia de que puede disponer, en función de sus necesidades concretas.

Se destaca que el estatuto de la víctima durante el proceso se concreta en los siguientes postulados:

a. Tiene derecho ser oída y a participar en la fase de investigación, proporcionando pruebas e informando de las consecuencias del delito en términos respetuosos con su dignidad e intimidad. La investigación no debe alterar la seguridad de la víctima y a lo largo de la misma debe valorarse la posible práctica de actuaciones de prueba anticipada para que, con garantía para todas las partes se evite que el proceso, en su desarrollo, se convierta en causa de victimización secundaria o suponga un factor de presión sobre la víctima que le pueda llevar a abandonar el libre ejercicio de sus derechos.

b. Con independencia del sistema vigente en cada Estado, la víctima tiene derecho a conocer el curso de las actuaciones, accediendo a las informaciones y resoluciones procesales y, en general, a todo aquello que pueda referirse a la protección de su seguridad e intereses.

c. La víctima tiene derecho a entender el contenido del proceso según sus condiciones personales de lengua y cultura, para lo cual en cada caso se utilizará con ella una comunicación ajustada a tales parámetros.

d. La víctima tiene derecho a intervenir en el proceso en la forma que cada legislación determine.

e.- La intervención de la víctima en el proceso no puede suponer un riesgo para su seguridad personal ni para su familia.

Con respecto a la Compensación de las victimas y los elementos a compensar, se entiende que el delito puede generar gastos, pérdida de ingresos debido a las lesiones y secuelas físicas y psíquicas, daños materiales, morales, etc. Razón por lo cual cabe predicar que el Ministerio Público, con carácter general debería brindar a las victimas la información necesaria sobre las diferentes vías de reparación.

Especial referencia se hace sobre las victimas menores de edad. Así se establece que debe tenerse en cuenta que es necesario brindar siempre una explicación clara y en términos idóneos a su circunstancia, sobre la necesidad de la actuación, que la dirección del interrogatorio debe estar a cargo de profesional especialmente entrenado en el tratamiento con menores y debe evitarse cualquier visualización o enfrentamiento material con cualesquiera otras personas implicadas en el procedimiento, especialmente el imputado por ello se hace necesario la adecuación de las circunstancias de lugar y tiempo de la diligencia para evitar cualquier entorno hostil.

También se da especial tratamiento a victimas extranjeras, indígenas o victimas de delitos de terrorismo, de escenarios bélicos, de violencia social y asimilados.

Referencia: Ley 24.946- Expediente O 9753/2008

Res. PGN 177/08. Convenios Interinstitucionales-UFISES

Ante la carencia presupuestaria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que le impide renovar el Acuerdo Complementario de fecha 26 de abril de 2005 y la necesidad de mantener en funcionamiento la unidad oportunamente creada con el objeto de mejorar la eficiencia en la prevención y persecución de estos delitos, se ha firmado un nuevo Acuerdo Complementario de Cooperación entre ambos organismos por el que el Ministerio Público Fiscal se compromete a afrontar gastos necesarios para el funcionamiento de la UFI-INTSEX (sueldos de los fiscales, contratos del personal, gastos de funcionamiento y provisión de insumos básicos de oficina) y el GCABA continuará a cargo de la infraestructura edilicia, mobiliario, equipamiento informático, líneas telefónicas, y servicios básicos.

Por ello, se resuelve la disponer la protocolización de la prórroga de Acuerdo Complementario de Cooperación entre el Ministerio Público Buenos Aires.

Referencia: Ley 24.946- Artículo 120 de la Constitución Nacional- Ley N° 614, confirmatoria del Convenio de Cooperación N° 04/01- Acuerdo Complementario suscripto entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Ministerio Público Fiscal de la Nación.

2009

Res. PGN 02/09. Recursos orales

Se resuelve disponer que a efectos de cumplir con las audiencias que oportunamente fijen las Cámaras Federales de Apelaciones con asiento en el interior del país, los señores fiscales Generales que actúan ante dichos órganos jurisdiccionales podrán excepcionalmente designar en los términos del artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 24.946) como fiscales subrogantes Ad Hoc a los prosecretarios letrados de las Fiscalías Generales ante las Cámaras Federales con asiento en el interior del país.

Además se instruye a la Secretaría General de Coordinación Institucional para que-a través de la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales- y a la Unidad de Apoyo y Actuación Funcional realicen un amplio estudio con el objeto de monitorear la adecuada implementación de las leyes 26.371, 26.372, 26.373, 26.374, solicitando la colaboración de las Presidencias de la Cámaras de Apelaciones pertinentes a fin de obtener los datos cualitativos y empíricos que no obren en los registros del Ministerio Público Fiscal de la Nación y se dispone la necesariedad del rediseño de las planillas estadísticas correspondientes a las Fiscalías Generales ante las Cámaras de Apelaciones del país y las Cámaras de Casación Penal, con el objeto de incorporar los siguientes datos empíricos: cantidad de audiencias orales notificadas al Ministerio Público Fiscal; cantidad de audiencias orales celebradas; cantidad de audiencias suspendidas; cantidad de audiencias realizadas por magistrado o funcionario Ad-Hoc habilitado; tipo de audiencia oral celebrada; resultado de la audiencia celebrada. Por último se solicita al Presidente de la Corte Suprema

de Justicia de la Nación y al Presidente del Consejo de la Magistratura de la Nación que en la reglamentación que oportunamente aprueben relativa al funcionamiento de las Oficinas Judiciales creadas en virtud del artículo 12 de la ley 26.374, dispongan la imperiosa necesidad de que dicha Oficina coordine la fijación de las audiencias de los Tribunales y Cámaras con los integrantes del Ministerio Público Fiscal, con el objeto de mantener un sistema de "agenda única", racional, organizado y respetuoso de la actividad que desarrollan sus magistrados que evite la superposición de audiencias, de modo tal de poder garantizar un máximo aprovechamiento de las salas de audiencias.

Referencia: Leyes 26.371, 26.372, 26.373, 26.374- Ley 24.946- Resoluciones PGN 65/08, 103/08, 111/08- Expediente M6229/2008 y sus agregados M11764/2008 y P11898.

Res. PGN 03/09. Registro Único Fiscal de Investigaciones con autor desconocido N2

El sistema N2 ha tenido como especial objetivo dotar a los Señores Fiscales de una "importante herramienta de investigación, mediante un sistema de búsqueda y entrecruzamiento de datos y mapa del delito ", con el fin último de esclarecer los hechos que se investigan. Por ello la carga de datos que debe efectuarse en ese registro debe ser lo más completa, pormenorizada y exacta posible, a fin de que la eventual repetición de las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se ha cometido un delito, pueda ser el punto de partida para dar con sus autores y/o para delinear medidas de seguridad que permitan erradicar esos ilícitos, mediante la comparación o entrecruzamiento de los registros. Pero los informes que han elaborado tanto la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido como la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, en cumplimiento de las tareas que les han sido encomedadas en la parte dispositiva de la Resolución PGN 29/08, dan cuenta de numerosas omisiones y/o distorsiones en la carga de datos de las investigaciones en los términos del artículo 196 bis del Código Procesal Penal de la Nación.

Por ello se resuelve recomendar a los Señores Fiscales del fuero Nacional en lo Criminal de Instrucción, Correccional y de Menores, para que instruyan en el ámbito de cada una de esas dependencias a un funcionario responsable de verificar la completitud y corrección de la carga de datos en el sistema N2, conforme los parámetros que se ejemplifican en la misma resolución y por otro lado se amplia a partir del 1° de marzo la mesa de ayuda de la Dirección General de Investigaciones con Autor Ignorado a efectos de colaborar con la carga de casos al sistema N2 en todas las fiscalías correccionales, de menores y de instrucción que aún no se encuentran comprendidas en el proyecto.

Res. PGN 08/09. Victimas

La Constitución Nacional, al incorporar a su texto diversos instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos --entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño 1 (en adelante CDN)-- estableció los estándares mínimos que el Estado argentino debe respetar en relación con las personas menores de dieciocho años de edad que hayan resultado víctimas de delitos (artículos 1, 19,34 Y39 de la CDN).Estas reglas particulares para las víctimas menores de edad realizan el principio de protección especial a la niñez establecido por el amplio hábeas juris de protección de derechos humanos de la niñez integrado por la propia CDN y otras normas de derechos humanos universales y regionales construido a partir de la idea de que los niños son considerados en todo el mundo como las personas más vulnerables de sufrir violaciones a sus derechos humanos, razón que justifica una protección específica y más intensa de esos derechos.

Sobre el tema sub examine la CDN en particular expresa el deber de los Estados de adoptar diversas medidas de protección contra el abuso físico, mental y sexual y los malos tratos a los niños y el artículo 39 de la CDN dispone que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o de conflictos armados y si bien no todas las normas integrantes del amplio corpus juris de protección de derechos humanos de la niñez mencionado ut supra son vinculantes para el Estado, debe tenerse presente que tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación consideraron el contenido de estas normas no convencionales al interpretar normas convencionales -en el caso la CDN-, de conformidad con las prescripciones de la Convención de Viena sobre Derecho

de los Tratados' (véase doctrina sostenida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Fallos 325:524 y 328:4343, entre otros).

Las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de delitos' disponen que: "Al prestar asistencia a niños víctimas y testigos de delitos, los profesionales deberán hacer todo lo posible por coordinar los servicios de apoyo a fin de evitar que los niños participen en un número excesivo de intervenciones".

Por su parte agrega que los profesionales deberán aplicar medidas para limitar el número de entrevistas: deberán aplicarse procedimientos especiales para obtener pruebas de los niños víctimas y testigos de delitos a fin de reducir el número de entrevistas, declaraciones, vistas y, concretamente, todo contacto innecesario con el proceso de justicia, por ejemplo, utilizando grabaciones de vídeo, Asegurar que los niños víctimas y testigos de delitos sean interrogados de forma adaptada a ellos así como permitir la supervisión por parte de magistrados, facilitar el testimonio del niño y reducir la posibilidad de que éste sea objeto de intimidación, por ejemplo, utilizando medios de ayuda para prestar testimonio o nombrando a expertos en psicología'".

Además se destaca que en el documento adoptado en el XVI Congreso de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos aprobado como Res. PGN 174/08 conocido como Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos se dispuso respecto de las víctimas menores de edad la:

"Utilización del menor bajo un principio de excepcionalidad, procurando que sea un mínimo de veces (con tendencia hacia la vez única) aquél en que el menor sea interlocutor de cualesquiera actuaciones de investigación o procesales".

Específicamente en el marco de un proceso penal la ley 25.852 modificó el modo en que deben instrumentarse las declaraciones de los niños víctimas de delitos contra la integridad sexual mediante la conocida como "Cámara Gesell" o un dispositivo similar.

Esta ley introdujo al Código Procesal Penal de la Nación (en adelante CPPN) el artículo 250 bis que dispone:

"Cuando se trate de víctimas de los delitos tipificados en el Código Penal, libro 11, título 1, capítulo 11, y título 111,que a la fecha en que se requiriera su comparecencia no hayan cumplido los 16 años de edad se seguirá el siguiente procedimiento: a) Los menores aludidos sólo serán entrevistados por un psicólogo especialista en niños y/o adolescentes designado por el tribunal que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho tribunal o las partes; b) El acto se llevará a cabo en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor; e) En el plazo que el tribunal disponga, el profesional actuante elevará un informe detallado con las conclusiones a las que arriba; d) A pedido de parte o si el tribunal lo dispusiera de oficio, las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente. En ese caso, previo a la iniciación del acto el tribunal hará saber al profesional a cargo de la entrevista las inquietudes propuestas por las partes, así como las que surgieren durante el transcurso del acto, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del menor. Cuando se trate de actos de reconocimiento de lugares y/o cosas, el menor será acompañado por el profesional que designe el tribunal no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado".

También se estipuló un sistema de protección para las víctimas menores de edad de 16 a 18 años en el incorporado artículo 250 ter del CPPN:

"Cuando se trate de víctimas previstas en el artículo 250 bis, que a la fecha de ser requerida su comparecencia hayan cumplido 16 años de edad y no hubieren cumplido los 18 años, el tribunal previo a la recepción del testimonio, requerirá informe de especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofisica del menor en caso de comparecer ante los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo.

La protección de la víctima menor de edad ha sido una preocupación constante en la labor de este Ministerio Público reflejada en las diversas resoluciones dictadas con anterioridad. Pero la disparidad de criterios existentes en la materia que generan prácticas muy diversas amerita el dictado de una Resolución que se oriente a evitar situaciones que pueda implicar la eventual re-victimización de las víctimas menores de edad al requerirse la reiteración de declaraciones o peritajes.

Ello requiere una intervención del Ministerio Público Fiscal consistente con las normas procesales y la normativa internacional que garantizan tanto el derecho del imputado a

interrogar a los testigos de cargo (artículos 8°, inc. 2, apartado f) de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14, inc. 3, apartado e) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Fallos 329:5556) cuanto los especiales derechos de la víctima menor de edad amparados por las normas ut supra citadas (Fallos 325:1549 cit. supra).

En este sentido resulta necesario regular la actividad de los Sres. Fiscales con competencia penal en tres situaciones diferentes que eviten la reiteración de actos procesales que puedan implicar la vulneración de derechos de las víctimas así como generar posibles nulidades por afectación del derecho de defensa del imputado.

Por un lado, deviene conveniente que en el caso de declaraciones de víctimas menores de edad y a fin de evitar posteriores repeticiones de ese acto procesal, los Sres. Fiscales soliciten, previa notificación a la defensa del imputado, su registro fílmico. Por otro lado, es pertinente también que los Sres. Fiscales arbitren los recaudos para que se notifique al imputado y a su defensa de los peritajes practicados a víctimas menores de edad.

Por último cabe señalar que en esta misma dirección a pedido de los Señores Fiscales y por impulso de la Secretaría General de Coordinación Institucional y la Oficina de Asistenta a la Víctima del Delito, la Dirección General de Administración concretó la construcción de la primera "Sala Gesell" del Ministerio Público Fiscal con todo el equipamiento tecnológico necesario que estará a disposición de todos los operadores judiciales, a efectos de facilitar la implementación de las medidas aquí propuestas y evitar que la falta de recursos materiales sea el obstáculo para su concreción.

Referencia: Resolución P.G.N. 25/99- Resolución P.G.N. 90/99- Resolución P.G.N. 174/08-Expediente F 8105/2008.

Res. PGN 09/09. Querella

Se resuelve recomendar a los Sres. Fiscales nacionales y federales de todo el país con competencia penal que autoricen la presencia del letrado patrocinante de la parte querellante en la correspondiente audiencia de ratificación, con los alcances establecidos en el artículo 203 del Código Procesal Penal de la Nación.

Referencia: Expediente M 5012/2007

Res. PGN 10/09. Victimas

Lo actuado en el expediente F 7731/2008 con motivo de la presentación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal que solicita instruir a los Sres. Fiscales para que notifiquen al damnificado que no se hubiera constituido en parte querellante todas las resoluciones judiciales que dispongan el archivo de la investigación así como que habiliten al letrado de la víctima -mediante escrito por derecho propio o por la presentación de un poder general judicial-, a recibir información sobre el estado del proceso en representación de su cliente y la Resolución P.G.N. 174/08 que aprueba el documento denominado "Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos"; generaron la necesidad de adoptar medidas concretas para lograr la protección adecuada. Por ello se resuelve recomendar a los Sres. Fiscales nacionales y federales de todo el país con competencia penal:

a) que se permita el acceso a la víctima por sí a las actuaciones y en caso necesario se le explique de un modo que le resulte comprensible el estado de éstas;

b) que se arbitren los medios a su alcance para poner en conocimiento del damnificado que no se hubiera constituido en parte querellante y en los casos que éste así lo solicite todas las resoluciones judiciales que dispongan el archivo de la causa; y

e) que en caso de que se presente un letrado de la víctima -mediante escrito por derecho propio o por la presentación de un poder general judicial-se lo habilite a recibir información sobre el estado del proceso en representación de su cliente.

Todo ello en aras de cumplir con los diferentes parámetros que la ley exige, así el artículo 79 del Código Procesal Penal de la Nación establece que:

"Desde el inicio de un proceso penal y hasta su finalización, el Estado nacional garantizará a las víctimas de un delito y a los testigos convocados a la causa por \ID órgano judicial el pleno respeto de los siguientes derechos: .

a) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes;

d) A ser informado sobre los resultados del acto procesal en el que ha participado;

Por su parte el artículo 80 del mismo Código dispone que:

"Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la víctima del delito tendrá derecho:

a) A ser informada por la oficina correspondiente acerca de las facultades que puede ejercer en el proceso penal, especialmente la de constituirse en actor civil o tener calidad de querellante;

b) A ser informada sobre el estado de la causa y la situación del imputado;

e) Cuando fuere menor o incapaz, el órgano judicial podrá autorizar que durante los actos procesales en los cuales intervenga sea acompañado por persona de su confianza, siempre que ello no coloque en peligro el interés de obtener la verdad de lo ocurrido."

Finalmente su artículo 131 postula que:

"El tribunal ordenará la expedición de copias e informes, siempre que fueren solicitados por una autoridad pública o por particulares que acrediten legítimo interés en obtenerlos. "

Además de las normas procesales existe un corpus juris de derecho internacional de derechos humanos formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos variados (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones) que reconocen a la víctima una protección especial legal (artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículos 2 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otras).

Específicamente respecto de este Ministerio Público Fiscal las Directrices sobre la Función de los Fiscales(Aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, celebrado en La Habana Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990). disponen que:

"Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal" y "Protegerán el interés público, actuarán con objetividad, tendrán debidamente en cuenta la situación del sospechoso y de la víctima, y prestarán atención a todas las circunstancias pertinentes"

Referencia: Resolución P.G.N. 174/08-Expediente F 7731/2008.

Res. PGN 11/09. Organización Dpto de Informática

Se resuelve aprobar la Estructura Organizativa del Departamento de Informática y Comunicaciones de la Procuración General de la Nación.

Referencia: Resolución P.G.N. 126/08

Res. MP 11/09. Habilitación de fiscalía

Se resuelve habilitar la Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Francisco, provincia de Córdoba, que tendrá competencia territorial sobre el departamento de San Justo; y que actuará ante el Juzgado Federal de Bell Ville hasta tanto el Poder Judicial de la Nación disponga la habilitación del Juzgado de San Francisco.

Referencia: Ley N°25.971

Res. PGN 12/09. Derechos Humanos.

Se resuelve disponer que, a partir del 2 de marzo de 2009, la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado -Res. PGN 14/07- pueda intervenir de manera conjunta o alternada en las causas en trámite por delitos de lesa humanidad cometidos durante el terrorismo de Estado en la jurisdicción de la Cámara Federal de Mendoza, cuando lo considere necesario y se dispone que, a partir del 2 de marzo de 2009, la Oficina para la atención de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado en Mendoza (Res. PER 198/07 Y auto de fecha 28/9/07 en expte. M. N° 3882/07), que actuará en apoyo y como enlace adecuado de los fiscales que intervienen en las causas mencionadas en trámite en toda la sección judicial de la Cámara Federal de Mendoza, dependa directamente de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado, a cargo del doctor Jorge Auat, con las funciones de dirección fijadas en la presente.

Referencia: Expediente M. N° 3882/07- Res. PGN 13/08.

Res. PGN 14/09. Derechos humanos

Sin perjuicio de los deberes que surgen ya del artículo 18 de la Constitución Nacional, el Estado argentino, al ratificar diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, asumió frente a la comunidad internacional el compromiso de adoptar en el ámbito de su jurisdicción todas las medidas que resulten necesarias con el objeto de prevenir, sancionar y erradicar la tortura así como otros tratos o penas igualmente crueles, inhumanos o degradantes. Estos compromisos adquirieron jerarquía constitucional en ocasión de la reforma del año 1994 que incorporó al artículo 75 inc. 22, entre otros tratados, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos y es en particular, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas que establece la \obligación de los Estados-Parte de tomar todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que se encuentre bajo su jurisdicción, de velar porque las autoridades competentes procedan a la investigación pronta e imparcial de estos delitos, de someter a enjuiciamiento a las personas respecto de las que se presuma que han cometido esta clase de delitos y de aplicar penas que consideren la gravedad de los hechos.

De modo complementario, y con el objeto de fortalecer la prevención de esta clase de crímenes, el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes establece un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales a los lugares donde se encuentren personas privadas de su libertad y las Observaciones Finales elaboradas por el Comité contra la Tortura relativas a los cuatro informes periódicos presentados por nuestro país como consecuencia de la ratificación de este Protocolo concuerdan en expresar preocupación por la ausencia de un registro que contenga información sistematizada y estadística oficial a nivel nacional relativa a las denuncias por coacciones ilegales, y recomiendan al Estado la creación pronta de éste con el objeto de contar con datos precisos y detallados esenciales para dar cabal cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos en materia de prevención, sanción y eliminación de la tortura así como de cualquier otro trato o pena igualmente cruel, inhumano o degradante. Si bien excede a la esfera de competencias constitucionales y legales asignadas a este Ministerio Público Fiscal la creación y administración de una base general de datos de causas nacionales y provinciales por apremios ilegales, torturas y privación ilegítima de la libertad, como la que recomienda la normativa internacional, el tema fue objeto de preocupación por parte de la institución que intentó contribuir a esa tarea, en los límites de sus funciones, mediante el dictado de las Res. PGN 36/91 Y 2/92.

Pero es sólo a partir de los nuevos desarrollos en materia informática y de redes que ha experimentado en los últimos años el Ministerio Público Fiscal que se abre la oportunidad de resolver las dificultades operativas que en el pasado obstaron a la implementación eficaz del anterior emprendimiento, y de reeditar los esfuerzos por contribuir en la tarea. Que, en efecto, en el marco de los avances tecnológicos e informáticos referidos, se encuentra actualmente en proceso de implementación un nuevo software de gestión de causas judiciales "FISCALNET", el cual, mediante la introducción de los parámetros necesarios, podría ofrecer el soporte adecuado para organizar un registro computarizado que contenga información sistematizada relativa, en una primera etapa, al trámite de las causas seguidas por los delitos tipificados en los artículos 144, 144 bis y 144 ter del Código Penal contra funcionarios que se desempeñan en establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Federal, en cuanto concierne a las actividades de los magistrados del Ministerio Público Fiscal.

Por ello, se resuelve disponer la recreación en el ámbito de la Procuración General de la Nación, dentro del nuevo software de gestión de casos "FISCALNET" y del actual "N2", de un registro computarizado que contenga información sistematizada relativa, en una primera etapa, al trámite de las causas seguidas por los delitos tipificados en los artículos 144, 144 bis y 144 ter del Código Penal contra funcionarios que se desempeñan en establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Federal en cuanto concierne a las actividades de los magistrados del Ministerio Público Fiscal e instruir a los Sres. Fiscales con competencia penal que actúan ante el fuero federal en todo el país, en sus distintas instancias, para que

remitan semestralmente a la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios de la Procuración General de la Nación información precisa y actualizada respecto del avance de las causas iniciadas por los delitos tipificados en los artículos 144, 144 bis y 144 ter del Código Penal respecto de personas privadas de libertad en dependencias del Servicio Penitenciario Federal y por último se dispone que se eleve la consideración del Poder Judicial, del Poder Ejecutivo y del Congreso de la República la necesidad de que sea creada, en el organismo que oportunamente se resuelva, una base de datos nacional que registre, sistematice y administre toda la información relacionada con causas seguidas por los delitos tipificados en los artículos 144, 144 bis y 144 ter del Código Penal respecto de personas privadas de libertad a fin de dar cabal cumplimiento al compromiso asumido por la República Argentina al ratificar los tratados mencionados.

Referencia: Expediente O 5415/2007

Res. PGN 16/09. Derechos Humanos.

Se resuelve disponer que la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado -res. PGN 14/07- pueda intervenir de manera conjunta o alternada en las causas en trámite por delitos de lesa humanidad cometidos durante el terrorismo de Estado en la jurisdicción Córdoba, cuando lo considere necesario.

Referencia: Res. PGN 13/08

Res. PGN 17/09. Derechos Humanos.

Se resuelve disponer que la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado -res. PGN 14/07- pueda intervenir de manera conjunta o alternada en las causas en trámite por delitos de lesa humanidad cometidos durante el terrorismo de Estado en la jurisdicción Rosario, cuando lo considere necesario.

Referencia: Res. PGN 13/08

Res. PGN 23/09. Software de gestión- Fiscalnet

La Procuración General de la Nación ha desplegando una serie de acciones y proyectos, impulsados por la Secretaría General de Coordinación Institucional, en consonancia con nuestro plan de modernización e incorporación de herramientas tecnológicas que representen una mejora significativa en el tratamiento de expedientes y operatoria cotidiana de las Fiscalías en todo el país, con el claro objetivo de brindar instrumentos que pueden estar a disposición de los señores Fiscales para que puedan cumplir con su cometido institucional, y así consolidar un Ministerio Público Fiscal eficiente y moderno.

En ese marco, en aras de diseñar y proporcionar al organismo, un plan integral de informatización de las oficinas fiscales en materia penal que introduzca los avances informáticos que posibiliten desarrollar nuevas prácticas de labor en las dependencias fiscales favoreciendo la reducción de costos y tiempos en la administración de justicia, se emprendió distintos estudios de factibilidad y se efectuó un relevamiento a nivel nacional de las diferentes soluciones informáticas sobre sistemas de gestión de causas en despachos judiciales individualizando las distintas iniciativas de desarrollo propio de los diversos poderes judiciales del país; así como referencias de sistemas informáticos integrales aplicados en la región y la , descripción de las principales opciones en software en gestión de causas en materia procesal penal concluyéndose que, existían razones suficientes para desarrollar e implementar una red global interna que vinculara a todo el Ministerio Público Fiscal entre sí, y con los principales organismos públicos con los que interactúa en su función estrictamente judicial. Surgió como innegable la conveniencia de optimizar el sistema de gestión de casos y renovación de los sistemas de registro (libros de mesa de entradas, detenidos, estadísticas, copiadores, efectos secuestrados, etc.) por un moderno software de gestión para las fiscalías, que aprovecharía los beneficios de poseer ya interconectadas a todas las dependencias entre sí y con la Procuración General.

Las denominadas tecnologías de la información suministran una oportunidad única de transformación al sistema judicial; permitiendo concebir un nuevo tratamiento del proceso judicial. En donde los principios cardinales que rigen son la inmediatez; la eficiencia; la calidad y el acceso de la sociedad a la administración de justicia.

La introducción de un sistema integral de gestión de causas del Ministerio Público Fiscal posibilitará concretar objetivos externos e internos al sistema de administración de justicia en materia penal, extensibles a las otras ramas de incumbencia de este Ministerio Público Fiscal.

Es en este marco de modernización y actualización tecnológica aplicada a la gestión fiscal en materia penal que, con fecha 14 de agosto de 2006 se conformó un comité técnico con el objeto de evaluar las diferentes soluciones tecnológicas –públicas o privadas- desarrolladas e implementadas en el país a fin de informar fundadamente acerca de la factibilidad de implementar un sistema integral de gestión de causas en materia penal para todas las fiscalías que componen la institución, indicando específicamente tecnología, costos y plazo de ejecución concreto de implementación cualquiera sea la opción sugerida; cuyo informe final recomendó que para ejecutar el proyecto solicitado con base en las modernas metodologías en ingeniería de software -es decir, el Proceso Unificado para el desarrollo de software bajo modelado visual-, realizar un "desarrollo a medida con recursos propios" -punto 5.2 de fs. 210- se requería contar imprescindiblemente con recursos humanos con perfiles idóneos para diseño, desarrollo e implementación de software de gestión en causas judiciales, tales como: gerente de proyecto, analistas, arquitectos, desarrolladores, administradores de base de datos, tester, especialista en seguridad informática, entre otros, fs. 218 a 219. Al mismo tiempo que se aconsejó la conveniencia de adoptar un "desarrollo a medida" de una aplicación de gestión en causas judiciales por: la disponibilidad y propiedad del código fuente de la aplicación así como también el acceso irrestricto a la documentación técnica generadora del sistema, es decir, la propiedad intelectual del sistema informático en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación; la adaptabilidad del producto a las necesidades funcionales y características de la institución; la compatibilidad del software con la arquitectura de la red informática del Ministerio Público Fiscal y con la tecnología informática disponible; la posibilidad de realizar periódicas adecuaciones de acuerdo a los requerimientos de los usuarios y a las modificaciones normativas en materia procesal penal, al mismo tiempo que incorporar los nuevos desarrollos tecnológicos disponibles en el mercado; y la incorporación al staff de la institución de recursos humanos altamente capacitado en ciencias informáticas desde los albores del proyecto para su desarrollo, implementación y ulterior mantenimiento.

Consecuentemente, se dictó la Resolución PGN 52/07 de fecha 17 de mayo de 2007, disponiendo que: "en el ámbito de la Procuración General de la Nación se diseñe, desarrolle e implemente, con recursos humanos y tecnológicos propios, un sistema informático integral de gestión de causas judiciales para las dependencias de del Ministerio Público Fiscal de la Nación" (conf. art. 1), con dirección de "una Comisión técnico informático jurídica de asesoramiento y seguimiento para el diseño, programación, desarrollo e implementación de un software de gestión en causas judiciales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación"

Sucintamente, FiscalNet es una herramienta informática moderna, ágil e intuitiva que permite la incorporación de causas para su posterior ordenamiento, búsqueda y tratamiento en función de optimizar el proceso de instrucción e investigación; cuyo fin último es brindar, mediante el uso del sistema, una herramienta que mejore sustancialmente el trabajo de los Fiscales como ejecutores de acción penal pública de nuestro país.

En relación a la gestión, el sistema brindará soporte técnico jurídico a la toma de decisiones en relación a todos los procedimientos involucrados en la investigación, análisis estadísticos, gráficos comparativas, tableros de control de gestión, sistema de posicionamiento georeferencial (mapa de delitos) en todo el país, entre otros. Por ello se resuelve la aprobación del software de gestión" Sistema Informático Integral de Gestión de causas del Ministerio Público Fiscal -Fiscal-" desarrollado por el Departamento de Informática y Comunicaciones, sección Aplicaciones Informáticas de este Ministerio Público Fiscal y la aprobación del plan gradual de implementación y capacitación del "Sistema Informático Integral de Gestión de causas del Ministerio Público Fiscal -Fiscalnet-", presentado por la Secretaría General de Coordinación Institucional. Además se establece el uso obligatorio y reemplazo de todos los libros de Mesa de Entradas de las Fiscalías en materia penal por el registro informático en el software.

Referencia: Res. PGN 13/08

Res. PGN 24/09. Menores

Se resuelve reeditar el proyecto de ley oportunamente enviado al Honorable Senado de la Nación respecto de la creación de tres Tribunales Orales de Menores para la Capital Federal.

Referencia: Ley n° 26.371- Expediente O 6520/2005- expediente O 7185/2007

Res. PGN 25/09. Deber de publicidad

La Convención Americana contra la Corrupción, ratificada por ley N° 24.759; la ley 25.188 de Ética en la función pública; la ley 25.326 de Protección de Datos Personales y la propuesta efectuada por la Secretaría General de Coordinación Institucional y, el principio de publicidad de los actos de gobierno es inherente al sistema republicano previsto en la Constitución Nacional, por lo que su cumplimiento es una exigencia ineludible para las autoridades públicas integrantes de los Organismos integrantes de los diferentes poderes del Estado Nacional.

Ello posibilita a los ciudadanos ejercer adecuadamente el derecho al acceso a la información del Estado con el objeto de efectuar un adecuado control sobre las autoridades públicas, así como facilitar la transparencia en la gestión de gobierno.

En este sentido, la Convención Americana contra la Corrupción, promueve la aplicabilidad de medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas de información para la contratación de funcionarios públicos, así como la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia en tales sistemas.

Las modernas herramientas de comunicación incorporadas a la plataforma tecnológica de este Ministerio Público Fiscal de la Nación posibilitan actualmente brindar información de interés judicial y de la ciudadanía en general en tiempo real a través del nuevo diseño ágil y dinámico de la página web institucional www.mpf.gov.ar que fuera presentada en la última reunión anual del organismo, generando así, un vínculo propio, expansivo y generalizado, orientado a la consulta de información por los operadores jurídicos y por la ciudadanía que significa un importante valor agregado para la difusión de los actos de gobierno y los servicios que este Ministerio Público Fiscal de la Nación brinda.

Por ello, se resuelve ordenar la publicación en la página web del Ministerio Público Fiscal de la Nación: www.mpf.gov.ar la nómina completa de sus autoridades, magistrados y funcionarios, indicando la dependencia donde cumplen funciones y el cargo que desempeñan y que dicha información deberá ser actualizada mensualmente por el personal de la Biblioteca Central del organismo en coordinación con la Secretaría Técnica Disciplinaria y de Recursos Humanos.

Referencia: Ley N° 24.759- Ley 25.188- Ley 25.326.

Res. PGN 31/09. Representación del MPF

Se resuelve designar al señor fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal, Doctor Raúl O. Pleé para intervenir, como representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD).

Referencia: Expediente 01855/2009.

Res. PGN 32/09. Reorganización del MPF

Desde el inicio de esta gestión se estableció como uno de los principales objetivos desarrollar acciones tendientes a mejorar las condiciones de trabajo de sus magistrados, funcionarios y empleados, las condiciones edilicias de las instalaciones asignadas a las dependencias, el fortalecimiento de los recursos humanos asignados a cada fiscalía, la modernización del parque informático y la incorporación de nuevas herramientas tecnológicas al servicio de la administración de los recursos y de la actividad requirente propia del Ministerio Público Fiscal.

En particular, el proceso de modernización informática implicó el recambio, actualización, ampliación y adecuación del parque informático de la institución y generó cambios operativos en diferentes áreas de la estructura administrativa del organismo, a efectos de poder concretar administrativamente todos estos emprendimiento y atender adecuadamente los nuevos requerimientos que supuso el proyecto. Por ello, en esta ocasión, y como resultado de los informes organizacionales elaborados en el marco de la Resolución PGN 126/08 corresponde atender a la reorganización del área de administración, que tiene

como objetivo esencial asistir al Procurador General de la Nación en la administración del patrimonio, los recursos financieros asignados al organismo, así como en la logística y administración de los bienes y servicios, para así brindar a un más eficiente servicio del área, en orden a los nuevos desafíos que fueron señalados precedentemente.

Por ello se resuelve aprobar la estructura organizativa de la Secretaría General de Administración de la Procuración General de la Nación, derogar en lo pertinente las Resoluciones PGN 88/99, 128/08 Y toda resolución referida la organización interna de la Secretaría General de Administración dictada hasta la fecha.

Referencia: Res. PGN 126/08- PGN 11/09.

MP 35/09. Auditoria funcional

Se resuelve disponer que a través de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional se audite, de manera simultánea, las Fiscalías nros. 1 y 2 ante los Juzgados Federales de Lomas de Zamora. Ello, con el objeto de efectuar un relevamiento general del funcionamiento de las dependencias.

Res. PGN 41/09. Reestructuración de la Procuración General

En virtud del proceso de reestructuración institucional iniciado por la resolución PGN 126/2008 se instauró el marco para la creación del Departamento de Informática y Comunicaciones, a través del dictado de la resolución PON 11/2009, razón por la cual se hace necesario asignar personal idóneo para el eficaz cumplimiento de las acciones y las tareas de las distintas secciones y oficinas del departamento creado. Por ello el Procurador resuelve designar al subdirector general Lic. Daniel Mario PROFUMO como responsable de la Sección Base de Datos; al subsecretario administrativo Francisco Eduardo TAOLIAVINI como responsable de la Sección Redes; al pro secretario administrativo Ing. Santiago Raúl VALLES como responsable de la Sección Seguridad Informática; al prosecretario administrativo Ing. Damián Jorge DANIEL como responsable de la Sección Tecnología; al subsecretario administrativo Ing. Andrés Pablo Marcos BURSZTYN como responsable de la Sección Aplicaciones Informática; al prosecretario jefe Alejandro Luis AMORUSO como responsable de la Oficina Soporte Técnico y al prosecretario administrativo, Ing. Federico DAMIANI como responsable de la Oficina Mesa de Ayuda.

Referencia: Res. PGN 126/08- PGN 11/09- PER 200/2009.

Res. PGN 50/09. Victimas. Acceso a la justicia.

En el marco de un expediente administrativo s/ solicitud de evaluación de impacto en las funciones del MPF que provocará la reforma del Cód. Procesal Penal se ha propuesto el dictado de una resolución al respecto. Ello originado por el impacto que para las funciones del Ministerio Público Fiscal provocará la reforma al artículo 175 del Código Procesal Penal de la Nación introducida por la ley 26.395, toda vez que, a raíz de la nueva redacción de la citada norma legal se ha restringido la potestad de las fiscalías de recibir denuncias verbales, lo que traería efectos indeseados en términos de la garantía de acceso a la justicia de la población.

En estos mismos términos fue entendida la reforma para todos los fiscales que brindaron su opinión en el marco del citado expediente administrativo, más allá del escaso impacto sobre el funcionamiento de las fiscalías por el poco tiempo en vigencia que posee la nueva regulación.

En ese marco, teniendo en cuenta que una de las funciones esenciales encomendadas al Procurador General de la Nación es la de proteger los intereses generales de la sociedad, la plena vigencia de los derechos y garantías enunciados en la Constitución Nacional tanto de las víctimas de actos delictivos como los derechos de las personas involucradas en procesos penales en calidad de imputadas y en cumplimiento de tal cometido, este organismo adhirió recientemente por medio de la resolución PGN 174/08 a las denominadas "Guías de Santiago" que consiste en un manual de buenas prácticas tendiente a fortalecer la actuación de los fiscales de todo Iberoamérica y facilitar el acceso a la justicia de las victima de delito, donde se destaca que "El Ministerio Público debe velar por que la víctima sea informada de forma inteligible acerca de los siguientes extremos: 1.-Su condición de víctima. 2. - Sus derechos como víctima, así como la manera en que puede hacerlos efectivos. 3.- El papel que el Ministerio Público juega como Institución y dentro del proceso para que esos derechos sean efectivos.

El papel que puedan jugar a tales fines otras Instituciones u organizaciones. 4.- Las vías que tiene para formular denuncia o las consecuencias de no formalizarla, así como el papel que podrá desempeñar en los distintos procesos judiciales. 5.- El marco de seguridad y de asistencia de que puede disponer, en función de sus necesidades concretas"

Esta obligación se complementa con el objetivo institucional de propiciar todas las medidas en materia de persecución penal que hagan mas eficiente la investigación de los delitos y especialmente tienda a estrechar la denominada "cifra negra", circunstancia que como es sabido tiene entre sus múltiples factores de origen los problemas de acceso al sistema y entre ellos las trabas burocráticas que en ocasiones puede presentar el servicio de justicia para receptar las denuncias.

Estas circunstancias terminan convirtiéndose en factores que desalientan al ciudadano para que requiera la actuación de la justicia.

Resulta indudable que el contenido del artículo 175 del rito penal conforme la redacción dada por la ley 26.395 configura una afectación al principio de progresividad y no regresividad respecto del acceso a la justicia por parte del ciudadano, principio esencial que guía las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos (Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos 327:3753 y 327:4607).

La obligación de progresividad y su correlativa prohibición de regresividad implican que el Estado tiene el deber de encaminarse hacia la plena efectividad de los derechos, por lo que viola la obligación de progresividad su falta de acción, su demora irrazonable y/o la adopción de medidas que impliquen retrotraer tales derechos (en este caso, el acceso a la justicia de las víctimas de un delito). La obligación asumida por el Estado argentino de mejorar progresivamente la garantía de los derechos humanos de las víctimas implica la prohibición de reducir los niveles de protección de los derechos vigentes o, en su caso, de derogar los derechos ya existentes (en el sub examine, el acceso a la justicia por medio de la denuncia verbal ante este Ministerio Público).

Por todo ello se resuelve recomendar a los Señores Fiscales nacionales y federales con competencia penal de todo el país:

a) sugerir a las personas que deseen formular una denuncia en la sede de una fiscalía y no hayan efectuado una presentación por escrito para ello, la posibilidad de que completen un formulario de "denuncia tipo" que se tendrá impreso a tal efecto; y cuyo formato podrán en su caso solicitar a la Fiscalía General de Política Criminal;

b) asesorar a las personas mencionadas respecto de las dudas que puedan existir sobre los requisitos formales para completar el formulario de denuncia o bien asistirlas directamente en el caso de que no estén en condiciones de hacerlo; e

c) invitar a los interesados a prestar declaración testimonial en el mismo momento en que aquélla sea presentada con la finalidad de que puedan indicar todos los pormenores de los hechos cuya investigación se pretenda.

Además se instruye a la Fiscalía General de Política Criminal para que elabore un proyecto de reforma del artículo 175 del Código Procesal Penal de la Nación.

Referencia: Expediente F 7924/2008.

MP 39/09 Derechos Humanos

El Procurador General de la Nación resuelve designar al Sr. titular de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de la ciudad de Victoria, Dr. José Ignacio Candioti, en carácter de coadyuvante en las Fiscalías Federales de Primera Instancia N° 1 y 2 de la ciudad de Santa Fe y en la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Santa Fe, para intervenir, en forma conjunta o alternada, en la totalidad de las causas en las que se investigan crímenes de lesa humanidad cometidas por el terrorismo de Estado, en trámite en esas Fiscalías.

Referencias: PGN 13/08; MP 134/08;Decreto del PEN Nº 1685/08.

Res. PGN 61/09. Convenios Interinstitucionales.

En virtud del Expediente Interno O 3145/2009 caratulado Marchisio, Adrián - Secretaría General de Coordinación Institucional de la PGN s/eleva a consideración la posibilidad de celebrar un convenio marco de intercambio de experiencias a nivel técnico-jurídico y de capacitación con el Superior Tribunal de Tierra del Fuego y la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Internacional suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego y el Ministerio Público Fiscal el día 22 de mayo de 2009, se resuelve

disponer la protocolización del Convenio de Comodato suscripto entre el Ministerio Público Fiscal y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego

Referencia: Expediente O 3145/2009

PGN 64/09. Recomendación a los fiscales en materia penal

Se resuelve instruir a los señores fiscales nacionales y federales de todo el país con competencia penal para que adecuen su actuación a los lineamientos expresados en los considerandos y realicen los planteos pertinentes a fin de verificar:

a) que en todos los procesos en que se reciban declaraciones testimoniales que sean apreciadas como dirimente s se proceda a notificar al imputado y a su defensa la realización de dicho acto; y

b) que en aquellos procesos en los que aún no exista un imputado identificado se realice la medida indicada en el inciso a) con control judicial y notificación a la Defensa Pública Oficial.

Referencia: Expediente M 5872

MP 47/09 Derechos Humanos

El Procurador General de la Nación resuelve designar al doctor Abel Darío Córdoba como Fiscal Federal Subrogante para que en forma conjunta o alternativa con los Fiscales de Primera Instancia, actúe en las causas que por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de estado que tramiten ante los Juzgados Federales nros. 1 y 2 de Bahía Blanca

Asimismo, se dispone ratificar la resolución FG (CFABB) n° 30/09 de fecha 22 de abril del año en curso dictada por el entonces Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, doctor Hugo Omar Cañon, mediante la cual se designó al doctor Abel Darío Córdoba como Fiscal Federal Subrogante para que en forma conjunta o alternativa con los Fiscales de Primera Instancia, actúe en las causas que por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de estado que tramiten ante los Juzgados Federales nros. 1 y 2 de Bahía Blanca y ampliar sus facultades de actuación, bajo la misma modalidad y materia, ante el Tribunal Oral Federal y la Cámara Federal de Apelaciones de esa jurisdicción.

Por otro lado, se resuelve que la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado, a cargo del Fiscal General Jorge E. Auat -res. PGN 14/07-, pueda intervenir de manera conjunta o alternada en las causas en trámite por delitos de lesa humanidad cometidos durante el terrorismo de Estado en la jurisdicción Bahía Blanca, sin distinción de instancia, cuando lo considere necesario.

Referencias: Expediente interno Letra U 3258/09.

MP 50/09 Causas de Complejidad y Trascendencia - Ufitco.

El Sr. Procurador General de la Nación dispone que la Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos Tributarios y Contrabando (U.F.I.T.C.O), continúe interviniendo en la tramitación de la causa nº 1427 caratulada "Gauthier, Augusto y otros s/asociación ilícita e infracción a la ley 24.769", del registro del Tribunal Oral en lo Penal Económico nº 3, con la intervención de la Fiscalía nº 3, a cargo de la doctora Marta Inés Benavente, en el debate oral y público, en carácter coadyuvante.

Asimismo, se resuelve que la Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos Tributarios y Contrabando (U.F.I.T.C.O), a cargo del doctor Mariano Borinsky, practique un amplio informe respecto del estado actual de los expedientes "Viazzo, Roberto y Otros s/ infracción ley 24.769" y "Gauthier, Augusto y otros s/ asociación ilícita e infracción a la ley 24.769".

PGN 78/09. Honorarios

Que a razón de la resolución PGN Nº 158/08, se instruyó a los señores magistrados a apelar por elevada toda regulación de honorarios practicada a los auxiliares que actuaren en causas penales o no penales e investigaciones preliminares como consecuencia de la actividad probatoria instada por el Ministerio Público Fiscal, con cargo previsto para esta jurisdicción presupuestaria (Resol. PGN Nº 167/07), fundado ello, en el necesario control de razonabilidad y legalidad que debe realizar la segunda instancia judicial del monto regulado por el magistrado de la instancia anterior; máxime cuando se trata de la disposición de fondos públicos.

Asimismo, la experiencia recogida por este Ministerio Público Fiscal desde el dictado del acto administrativo mencionado, sumado a la petición realizada por la señora representante del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, persuadieron al Sr. Procurador General de la Nación a ratificar el contenido de la Resolución PGN Nº 158/08 y aclarar a los señores magistrados el alcance del Art. 3º de la resolución mentada previamente, en el sentido que las regulaciones judiciales de honorarios que se practiquen a partir de esta fecha a los auxiliares cuyo pago se encuentre a cargo del Ministerio Público Fiscal (Resol. P.G.N. N° 167/07), sólo deberán apelarse cuando de acuerdo a la naturaleza, extensión y calidad de la labor realizada, las mismas superen las escalas legales previstas en materia judicial para la actividad pericial profesional de que se trate o cuando excedan aquellos aranceles orientativos que establezcan los Colegios profesionales, conforme la legislación que los regule (vrg: decreto-ley N° 16.638/1957 Y decreto N° 240/99 -profesionales de ciencias económicas-; ley N° 20.243 Y decreto N° 240/99 -calígrafos-; decreto-ley N° 7887/55 Y decreto N° 240/99 -ingenieros, arquitectos y agrimensores-, decreto-ley N° 3771/57 Y decreto N° 240/99 -ingenieros agrónomos-; ley N° 20.305 -traductores públicos e intérpretes judiciales-, entre otras), o cuando superen las pautas regulatorias habitualmente fijadas por la jurisprudencia del fuero respectivo en esta materia.

Referencia: Res. PGN Nº 167/07; PGN Nº 158/08; Expte. "J" 4972/2009.

PGN 86/09. Unidades especializadas. Oficina de coordinación y seguimiento en materia de delitos contra la administración publica.

Se vislumbra entre las alternativas evaluadas dentro del diseño institucional de esta Procuración General de la Nación, que se ha mostrado fructífera la decisión adoptada para la persecución de los crímenes contra la humanidad cometidos durante el último gobierno de facto, a través de la institución de una oficina específica a la cual se la ha confiado el seguimiento y monitoreo de los procesos en trámite en todas las jurisdicciones del país.

En efecto, a través de la Res. PGN Nº 14/07 -dictada el 7 de marzo de 2007- se instituyó la denominada "Unidad Fiscal de coordinación y seguimiento de causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de estado", arrojando resultados satisfactorios y mereciendo el reconocimiento de instituciones especializadas en la materia, toda vez que "sugirió líneas de acción sobre la base de problemas comunes y específicos de cada jurisdicción, y estableció criterios para acelerar el proceso de justicia y lograr la realización de juicios significativos, no sólo en términos de cantidad de procesados, sino de hechos y víctimas comprendidos" (Centro de Estudios Legales y Sociales -CELS-, Derechos Humanos en Argentina: informe 2009, 1ª ed., Buenos Aires, Siglo XXI editores, 2009, p. 35)

En virtud de lo expuesto, y considerando que una de las funciones asignadas al Procurador General de la Nación es la de diseñar la política criminal de persecución penal del Ministerio Público Fiscal (art. 33, inc. "e", de la LOMP), lo que a su vez, supone la necesidad de concebir estrategias capaces de complementar la representación que los magistrados ejercen en los procesos respectivos. Surge la conveniencia de exportar esta modalidad de trabajo a otras materias que, en función de su trascendencia institucional y su alto impacto socio-económico, ostentan interés prioritario, a saber:

a) Trata de Personas: asignando las tareas de coordinación y seguimiento a la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestro Extorsivo y Trata de Personas (UFASE).

b) Evasión tributaria y contrabando en cualquiera de sus variantes: otorgando similar cometido a la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO).

c) Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo: designando a cargo a la Unidad específica creada por Res. PGN 130/06 (UFILAVDIN)

d) Delitos contra la administración pública: asignando las tareas de coordinación y seguimiento a una nueva Unidad específica, denominada "Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública".

Referencia: Res. PGN 32/02,155/04, 156/04, 33/05,130/06, 14/07, 33/07,100/08,147/08,160/08.

PGN 88/09. Unidades Especializadas. UFIMA (Medio Ambiente).

En virtud de la solicitud del fiscal a cargo de la Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental (UFIMA), Dr. Ramiro González en orden a efectuar una redistribución y ampliación de los enlaces en las jurisdicciones del interior del país que oportunamente fueron

previstas en la resolución PGN Nº 123/06, en aras de optimizar las tareas de coordinación que la Unidad despliega en el interior del país, con el objeto de atender amplias zonas de actuación, distancias y coadyuvando con un más expedito intercambio con las fiscalías de primera instancia del interior, el Sr. Procurador General de la Nación resuelve designar a los señores Fiscales Generales ante las Cámaras de Apelaciones del interior del país para que actúen como enlaces de la Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental en sus respectivas jurisdicciones, derogando el artículo 5º de la Res. PGN 123/06.

Referencia: Res. PGN Nº 123/06.

MP 54/09 Derechos Humanos

Se designa al señor Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Necochea, doctor Horacio Juan Azzolín, para que intervenga en forma conjunta y/o alternada en la preparación y desarrollo del debate oral que se realizará en el marco de la causa N° 05/07, caratulada "Investigación delitos de lesa humanidad cometidos bajo el control operacional del Comando V" Cuerpo del Ejercito", del registro del Juzgado Federal N° 1 de Bahía Blanca.

Referencia:

PGN 94/09 víctima. Protocolo de actuación.

El Protocolo de actuación elaborado para el tratamiento de las víctimas de trata de personas tiene el objetivo de colaborar en la comprobación de cualquiera de las fases del proceso y la verificación del empleo de alguno de los medios comisivos exigidos legalmente por el delito de trata de personas (engaño, violencia, fraude, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad, abuso de una situación de vulnerabilidad o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima).

Asimismo, para concretar dicha línea de acción, el documento mencionado ut supra describe:

a) Pautas generales de intervención en asistencia a las víctimas del delito de trata de personas en el marco de un proceso penal donde se produce su rescate;

b) La adopción de determinados recaudos legales para la celebración de su testimonio durante la etapa preparatoria al debate que tienden a preservar su validez en futuras instancias y;

c) Una guía operativa para ser consultada durante la declaración de la víctima que sistematiza el interrogatorio esencial para contribuir al esclarecimiento del caso.

Por lo expuesto anteriormente, el Sr. Procurador General de la Nación dispone aprobar el Protocolo de actuación para el tratamiento de las víctimas de Trata de Personas elaborado por la Unidad de Asistencia para la Investigación de secuestros extorsivos y trata de personas (UFASE) y la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito (OFAVI); y en consecuencia, recomendar a los Sres. Fiscales en materia penal del Ministerio Público Fiscal de la Nación el seguimiento de los lineamientos establecidos en dicho Protocolo.

Referencia: PGN 160/08; PGN 86/09.

MP 55/09 causas de trascendencia y complejidad.

Se designa al señor Fiscal General subrogante, doctor Mauricio Agustín Viera para intervenir en carácter de coadyuvante en la causa nº 509/05, caratulada "DADONE, Aldo y otros S/ Defraudación a la Administración Pública" del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº 3.

Referencia: expediente interno M. número 6614/09

PGN. 97/09. Suspensión del proceso a prueba.

La consolidación de la llamada tesis amplia en materia de interpretación de los criterios de admisibilidad de la suspensión del juicio a prueba, que surge de la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los precedentes Acosta (Fallos: 331:858) y Norverto (N. 326 XLI "Norverto, Jorge Braulio", de fecha 23 de abril de 2008) ha contribuido a la finalización de la problemática de este instituto en el ámbito de esta Procuración General de la Nación.

Asimismo, conforme se sostuvo en la Res. PGN 86/04, la denominada tesis amplia, se ha constituido en una respuesta racional frente al grave congestionamiento de expedientes que sobrellevan los órganos jurisdiccionales que celebran juicios orales y, ha coadyuvado a evitar la estigmatización del delincuente primario no reiterante, favoreciendo en forma

notoria el acercamiento de la víctima a la resolución del conflicto y otorgando una salida de mayor calidad del sistema.

Así las cosas, a partir de la labor interpretativa del más alto tribunal, el universo de casos susceptibles de ser resueltos mediante la aplicación del citado instituto, se torna adecuado establecer algunos criterios de política criminal tendientes a complementar las pautas establecidas en el art. 76 bis del Código Penal, con el objeto de determinar bajo qué parámetros se regirá la utilización de ese instituto, respetando su naturaleza de método alternativo para la resolución de conflictos.

Es dable destacar, que en el marco de la presente recomendación, deben entenderse las limitaciones establecidas por el artículo 76 bis para el otorgamiento del beneficio como casos que limitan al propio Ministerio Público Fiscal, en los cuales no podrá reemplazarse el juicio oral por esta solución alternativa. Empero, nada obsta a que, mas allá de esas excepciones a la procedencia de la suspensión del juicio a prueba prevista por la ley, se puedan establecer otras basadas en criterios de política criminal, derivadas del cumplimiento de las obligaciones asignadas a este Ministerio Público Fiscal de velar por los intereses generales de la sociedad y la facultad expresamente otorgada por la Ley Orgánica de diseñar a través de instrucciones de carácter general la política de persecución penal del organismo (arts. 1, 33 y cctes. de la ley 24.946).

Por otra parte, del mismo modo en que la no celebración del debate oral puede resultar útil para la consecución de los fines del Ministerio Público Fiscal, también puede resultarlo su realización, concretamente en aquellos supuestos en los cuales únicamente mediante esa forma de resolución del caso resulte posible cumplir con el fin de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses de la sociedad.

En tal sentido, no se puede olvidar que el debate incorpora a la solución del proceso un factor fundamental que cobra mayor relevancia cuando el hecho en discusión involucra casos de corrupción y la actuación de funcionarios públicos, como son la publicidad del contenido, el debate de las circunstancias fácticas y jurídicas relevantes para el caso y la declaración de responsabilidad del autor, extremos irrenunciables en este tipo de procesos, más allá de la solución final, que bien podría ser la absolución del imputado.

Al mismo tiempo, la publicidad del juicio debe analizarse también desde el ángulo de los intereses estatales y su vinculación con los fines de la pena, pues en sí misma resulta un instrumento idóneo para producir los efectos preventivo-generales eventualmente atribuidos como finalidad de la pena estatal, puesto que muchas veces el juicio público es más idóneo como emisor de mensajes que el texto legal e implica un modo particular de insertar a la justicia en el medio social al ratificar la efectiva vigencia de los valores que fundan la convivencia.

A partir de esta concepción, a la hora de evaluar la procedencia del beneficio, es recomendable que el fiscal, tomando en cuenta las particularidades del caso concreto y fundando su dictamen en ellas, se oponga a la procedencia del beneficio si se dan situaciones en las que:

a) Se trate de un hecho que requiera de la realización del debate por la conveniencia del control de los actos de gobierno por parte de la ciudadanía.

En este sentido, los señores magistrados deberán oponerse a la procedencia del beneficio siempre que se esté ante un delito de corrupción - de conformidad con lo establecido por los arts. 15 a 26 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y artículos VI, VIII, IX y XI de la Convención Interamericana contra la Corrupción- sin que corresponda hacer al respecto distinciones entre particulares o funcionarios públicos, o que en este último caso el hecho haya sido cometido en ejercicio o no de la función pública (siempre que esté vinculado a ella).

Por otra parte, resulta vinculante en este punto, el compromiso asumido por el Estado Nacional al suscribir la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en cuanto establece la obligación de generar políticas que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley (art. 5) y la de ejercer las facultades discrecionales de que conforme a su derecho interno en relación con el enjuiciamiento de personas por los delitos tipificados con arreglo a la Convención a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de estos delitos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de prevenirlos (art. 30, ap. 3).

b) Se vea afectada la obligación del Ministerio Público Fiscal de velar por el impulso de la

acción penal, particularmente en aquellos supuestos en que deberá llevarse a cabo el juicio oral y público con respecto a otros imputados a los cuales no les corresponda el beneficio, y en los que el agente fiscal, considere que su otorgamiento pueda debilitar la acusación. En estos casos, debe considerarse además que el otorgamiento del beneficio no cumple con uno de sus objetivos, el cual es descongestionar el sistema.

Sin perjuicio de las excepciones precedentes, a la hora de prestar consentimiento para los casos no incluidos, el fiscal deberá considerar conjuntamente con la concurrencia de los requisitos formales estipulados en el art. 76 bis del Código Penal vinculados al tipo de delito, la carencia de antecedentes computables y la reparación del daño, la razonabilidad del ofrecimiento de llevar adelante tareas comunitarias, tanto en lo que respecta al tiempo de realización como al lugar en el que se llevarán a cabo, procurando que su producción redunde en un verdadero beneficio social.

A tal fin, lejos de prestar un consentimiento automático, el fiscal deberá tener en cuenta a la hora de expedirse el sentido del instituto como solución alternativa de conflictos y contemplar los intereses de las partes involucradas, a cuyo efecto deberá considerar particularmente las características del caso, las necesidades de las instituciones públicas en las que se ofrezca llevar adelante las tareas comunitarias y su relación con las capacidades y disponibilidad horaria del imputado, sus características personales y la necesidad y conveniencia de aplicar al caso alguna de las medidas establecidas por el art. 27 bis del Código Penal (cf., en sentido análogo, y la Res. PGN 24/00 y 86/04).

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946, el Sr. Procurador General de la Nación resuelve instruir a los Sres. Fiscales con competencia en materia penal para que, al momento de dictaminar respecto de la posibilidad de conceder el instituto de la suspensión del proceso a prueba (art. 76 bis del Código Penal), tengan en cuenta las consideraciones expresadas en la presente (art. 33, inc. "d", de la ley 24.946).

Referencias: PGN 100/96; PGN 45/99; PGN 24/00; PGN 86/04; Fallos de la CSJN (Acosta 331:858; Norverto (N. 326 XLI); Ley Orgánica del M.P.F. Nº 24.946; Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; Convención Interamericana contra la Corrupción.

MP 56/09 causas de trascendencia y complejidad.

Se designa al Dr. Gonzalo Stara, quien actualmente se desempeña como Secretario de la Unidad de Asistencia para causas por violación a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado de Rosario (Res. 318/09), fiscal para que intervenga en carácter de coadyuvante, en forma conjunta o alternada, con la Sra. Fiscal General subrogante ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº 1 de Rosario, Dra. Mabel Colalongo -art. 11, ley 24.246-, en la causa 131/07 "Guerrieri, Pascual y otros (Quinta de Funes)" y sus conexas y en las demás causas en trámite en esa dependencia.

PGN 99/09. Trata de personas.

A raíz de las convenciones internacionales ratificadas por la República Argentina sobre la "Trata de Personas", se destaca la "Convención contra la trata de personas y explotación de la prostitución ajena", aprobada en la 264º acción plenaria de la IV Asamblea de las Naciones Unidas por resolución 317 del 2-12-1949, que fue ratificada internamente por el decreto ley 11.925; y posteriormente por las leyes 14.467 y 15.768.

En función de estas circunstancias, resulta necesario instruir a los fiscales que actúen en las causas en las que se investigue la comisión de delitos de trata de personas (artículos 145 bis y 145 ter del Código Penal), así como también la de otros delitos conexos (los vinculados con la facilitación, promoción y explotación de la prostitución ajena: artículos 125 bis, 126, 127 del Código Penal y artículo 17º de la ley 12.331) para que soliciten, frente a la posibilidad de disponerse un allanamiento en tales lugares por parte del juez competente (casa de tolerancia funcionando bajo la apariencia de un comercio lícito), la intervención de la agencia municipal del distrito a fin de concretar la clausura del local y promover la caducidad de la habilitación o inhabilitación, de acuerdo a las ordenanzas y reglamentaciones municipales que en el marco de las facultades preventivas y sancionatorias resulten aplicables, tomando los recaudos del caso para evitar filtración de información al proceder a la convocatoriade los auxiliares de la justicia y los agentes municipales pertinentes.

Asimismo, corresponde profundizar las investigaciones en orden a identificar y enjuiciar a los funcionarios o agentes que pudieran tener algún grado de participación en la comisión o encubrimiento de este tipo de conductas. De tal modo, la clausura e inhabilitación de tales lugares debe propiciarse, incluso, independientemente del progreso o no de la acción penal, en tanto la explotación de la prostitución ajena es una actividad prohibida por marco normativo nacional y supranacional sin que tenga significación jurídica alguna.

Para el caso de que la explotación de la prostitución ajena se produzca en lugares que funcionan sin ningún tipo de habilitación o permiso legal (privados o vips, habitualmente ubicados en inmuebles urbanos) se sugiere solicitar al Sr. Juez interviniente no disponer la restitución del inmueble a su titular hasta tanto no sean debidamente aclaradas las circunstancias de su uso ilegal.

Al mismo tiempo resulta imperioso realizar un giro en la política de persecución de este tipo de hechos, a efectos de atacar el núcleo económico de las organizaciones criminales que lo sustentan, siguiendo la pista económica del negocio de la trata de personas y por ello, se instruirá a los fiscales en materia penal de todo el país para que soliciten al juez interviniente como medida cautelar, la afectación del o los inmuebles en los que se ejerce dicha actividad, desde el comienzo del proceso con el objeto de lograr posteriormente su decomiso y como garantía de una eventual pena y/o condena pecuniaria conforme lo establece el artículo 23 del Código Penal (reformado por la ley 25.815).

Específicamente, en el caso de los delitos concernientes a la trata de personas y a la facilitación, promoción y explotación sexual de terceras personas, cuando ellas son cometidas en una "casa de tolerancia", cabrá interpretar al inmueble que le sirve de espacio para el desarrollo de la actividad criminal como instrumento de ella; y en algunos casos, también, como beneficio de la actividad.

Finalmente, resulta necesario señalar que los incumplimientos legales advertidos se vinculan, a su vez, con competencias funcionales de prevención, control de habilitaciones, elaboración de leyes y ordenanzas municipales, y diseños de política criminal que exceden la órbita de actuación de este Ministerio Fiscal, y que conciernen al Estado Nacional, en algunos casos, y a las distintas provincias y/o municipios del país, en otros.

En función de ello, y de lo previsto por la ley de ministerios 26.338, en su artículo 17, inciso 6 que regula que es competencia del Ministerios del Interior "intervenir en la elaboración de la legislación nacional cuando sea necesario coordinar normas federales y provinciales"; y, de su articulo 22 que prevé que es competencia del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación "entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito" -inciso 12- así como "entender en la compilación e información sistematizada de legislación nacional, provincial y extranjera, la doctrina y la jurisprudencia y doctrina" -inciso 24- corresponde comunicar a los señores Ministros de Estado la presente instrucción general.

Referencias: *"Estudio exploratorio sobre trata de personas con fines de explotación sexual en Argentina, Chile y Uruguay"* elaborado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM); "Convención contra la trata de personas y explotación de la prostitución ajena", aprobada en la 2640 acción plenaria de la IV Asamblea de las Naciones Unidas.

PGN 108/09. CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Vista la necesidad de brindar –en el ámbito de los Ministerios Públicos- canales de colaboración y asistencia tendientes al desarrollo, investigación e implementación de programas de capacitación, asistencia técnica, informática y recurso de redes y comunicaciones. Y que una de las funciones encomendadas al Procurador General de la Nación, es la de coordinar tareas entre este Ministerio Público y las diversas autoridades nacionales .

El Sr. Procurador General de la Nación resuelve Disponer la protocolización del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscripto el 27 de agosto de 2009 entre el Ministerio Público Fiscal; el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores de la República Argentina y el Consejo Federal de Política Criminal de los Ministerios Públicos.

Referencia: *XXII Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos.*

PGN 112/09. CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Resulta necesario optimizar el procedimiento y las modalidades de ingreso de datos de los sistemas informáticos del Poder Judicial de la Nación y la Procuración General de la Nación, a fin de elevar el estándar del servicio de justicia.

En razón de ello, la Secretaría de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación propició el Convenio Marco de Coordinación con la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los fines de enlazar las bases de datos de los casos penales entre las fiscalías y los juzgados con el objeto de evitar la duplicidad de carga de datos, homogeneizar la información vital para el seguimiento y gestión del trámite de sumarios y, por tanto, fortalecer la inversión de recursos tecnológicos para agilizar los procesos y esclarecer la mayor cantidad de casos posibles.

Referencia: Expediente Interno O 5161/2009.

PGN 113/09 REORGANIZACIÓN DE LA PROCURACIÓN GENERAL.

A partir del crecimiento de la actividad del Ministerio Público Fiscal se ha decidido encarar un programa de modernización de su organización, teniendo como propósito inicial la necesidad de optimizar la gestión administrativa y control interno de los niveles centrales. En este nuevo contexto el servicio jurídico constituye un área de singular importancia para el apoyo de la administración general, en la medida que ejerce el control de legalidad de los actos administrativos que en consecuencia se dicten, como así también previene con su actuación derivaciones negativas para los intereses de la organización en sus funciones de asesoramiento e interviene en su representación judicial.

En tal sentido resulta conveniente establecer para el Departamento de Asesoría Jurídica una estructura organizativa que acompañe la actual dinámica de la administración general del Ministerio Público Fiscal, mediante una adecuada división de tareas que respondan a la especificidad de las funciones de asesoramiento y representación judicial a partir de la creación de las secciones de Dictámenes y de Contencioso.

Por lo expuesto, el Procurador General de la Nación resuelve aprobar la nueva Estructura Organizativa del Departamento de Asesoría Jurídica.

Referencias: PGN 126/08; PGN 88/99; PGN 96/05.

MP 67/09 CAUSAS DE TRASCENDENCIA Y COMPLEJIDAD.

Se designa a la doctora Marisa S. Tarantino en carácter de Fiscal subrogante "ad hoc", conforme lo normado por el artículo 11° de la ley 24.946, para desempeñarse en forma conjunta o alternada, en la causa nº 10.906/97, caratulada "Falco, Luis Antonio s/ supresión de identidad" del registro del Juzgado en lo Criminal Federal N° 1 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.,-

Referencias: expediente interno Letra P 7296/09.

PGN 116/09 INFORME ANUAL.

Conforme a lo que establece el art. 31 de la ley orgánica del Ministerio Público, el Procurador General de la Nación debe remitir a la Comisión Bicameral del Congreso Nacional un informe detallado de lo actuado por los órganos bajo su dependencia. Dicho informe debe contener una evaluación del trabajo realizado en el ejercicio, del servicio brindado y eventuales propuestas para la mejora del mismo.

En tal sentido el Procurador General de la Nación resuelve ordenar a los Sres. Fiscales Generales y a las diferentes áreas de la Procuración, la realización del mencionado Informe Anual respetando el formato detallado en el anexo a la presente; el cual deberá ser entregado antes del 20 de octubre del presente año.

Asimismo, invita a los Sres. Fiscales a que envíen sus Informes Anuales, a fin de unificar criterios de actuación, a través de sus respectivos Fiscales Generales.

MP 70/09 CAUSAS DE TRASCENDENCIA Y COMPLEJIDAD.

Se designa a la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (U.F.A.S.E.), a cargo del señor Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctor Marcelo Colombo, para que intervenga en carácter de coadyuvante en forma conjunta o alternada en representación del Ministerio Público Fiscal, con la señora Fiscal, doctora Cintia Graciela Gómez, en la tramitación de la causa nº 456/09, caratulada " Balán, María

Cristina - Acosta, Ariel s/ su denuncia (Trata de Personas)" del registro del Juzgado Federal N°2 de Santa Fe.

Referencias: expediente interno M. *8103/09*

PGN 117/09 DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES

El Sr. Procurador General de la Nación resuelve hacer saber que el listado completo de los obligados a presentar sus declaraciones juradas patrimoniales se encuentra disponible en el sitio oficial de este organismo (www.mpf.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado mediante Resolución PGN 6/08.

Referencia: PGN 6/08.

PGN 118/09 CONVENIO DE COOPERACIÓN.

Ante la necesidad de Missing Children de establecer mecanismos y procedimientos destinados a la búsqueda, individualización y localización concreta de niños y adolescentes que se hallaran perdidos dentro del territorio de la Nación Argentina, el Ministerio Público Fiscal considera imperativo involucrarse con un sólido compromiso y ayudar a fortalecer los canales de difusión para la búsqueda de los menores perdidos, a través de la publicación de las imágenes correspondientes en el sitio web institucional.

Ello así, y en el marco del compromiso asumido, se designa a la Secretaría General de Coordinación Institucional para realizar un seguimiento estos casos que hayan generado investigaciones con intervención de fiscalías federales o nacionales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y articular los mecanismos idóneos con las Unidades Fiscales involucradas en la materia.

Por ello, el Procurador General de la Nación resuelve disponer la protocolización del Convenio de Cooperación suscripto el 17 de septiembre de 2009 entre el Ministerio Público Fiscal y Missing Children Chicos Perdidos Argentina.

Referencias: Expediente interno N.º O 8126/2009

PGN 119/09 ACUERDO DE COOPERACIÓN

Que en virtud de las funciones asignadas al Procurador General de la Nación de diseñar la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal (art. 33, inc. "e", de la LOMP), resulta necesario establecer un marco general de actuación para promover y fortalecer lazos de cooperación entre la Procuración General y el CIPCE a efectos de desarrollar programas de trabajo y actividades conjuntas para el mejoramiento de los niveles de desempeño del Ministerio Público en la investigación y persecución de delitos vinculados a la corrupción y la criminalidad económica, especialmente, en lo referente al desarrollo de programas de fortalecimiento de las capacidades de investigación financiera de delitos y la recuperación de activos de origen ilícito.

Por ello, el Procurador General de la Nación resuelve disponer la protocolización del Acuerdo de Cooperación suscripto el 15 de septiembre de 2009 entre el Ministerio Público Fiscal y el Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica.

Referencia: PGN 86/09

PGN 120/09 CONVENIO DE COOPERACIÓN

Que a raíz de una de las funciones asignadas al Procurador General de la Nación, la cual consiste en diseñar la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal (art. 33, inc. "e", de la LOMP), resulta necesario realizar un seguimiento de las causas en trámite y organizar una base de datos; proponer estrategias de persecución y elaborar protocolos de actuación en la materia; realizar informes sobre el estado de la cuestión en los distintos lugares del país; proponer al Procurador General de la Nación la realización de las acciones interinstitucionales necesarias a fin de facilitar y agilizar las investigaciones; y asesorar al Procurador General para la adopción de medidas institucionales en el ámbito respectivo.

Por lo mencionado previamente, el Procurador General de la Nación resuelve disponer la protocolización del Convenio de Cooperación suscripto el 15 de septiembre de 2009 entre el Ministerio Público Fiscal y la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia.

Referencia: PGN 86/09.

PGN 125/09 REORGANIZACIÓN DE LA PROCURACIÓN GENERAL

Que la Resolución PGN 135/07 del 25 de octubre de 2007 había dispuesto la implantación de los módulos de Gestión y de Licencias del sistema informático SIU-PAMPA para la liquidación de los haberes del personal del Ministerio Público Fiscal de la Nación a partir del mes de noviembre de 2007, los cuales, al día de la fecha, se encuentran en normal funcionamiento amén de nuevos desarrollos asociados que se han ido y se siguen incorporando progresivamente.

Asimismo, la implementación del sistema integrado resultó factible en tanto y en cuanto desde el dictado de la Resolución ADM 269/06 del 29 de octubre de 2006, en la cual se aprobaba el acuerdo específico de cooperación técnica, diversos empleados y profesionales de muy diversa entidad y jerarquía fueron incorporándose conforme las necesidades administrativas lo fueron requiriendo- a lo que, hoy día, podríamos definir como un área propia del sistema informático SIU-PAMPA. Que si bien resultó evidente, en los primeros tiempos de esta cooperación, que el personal incorporado y afectado a tal área debía, básicamente, concentrarse en la verificación, mantenimiento y actualización de las tablas y parámetros liquidatorios y de gestión de recursos humanos, no es menos cierto, por otra parte, que el afianzamiento del módulo integrado ha permitido definir nuevos horizontes de colaboración y futuros desarrollos técnicos, básicamente porque el perfeccionamiento de la base de datos general, a través de cargas exhaustivas y nuevas variables de registro, permitió entrever una riqueza que no se agota ni se define, exclusivamente, en función del cometido acotado de la bonificación salarial.

Que tal perspectiva es solidaria, en principio, con una jerarquización otra del área de Recursos Humanos de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, puesto que implicareconocer, en toda su extensión, que antes que un mero y simple usuario del sistema aquel sector es el área que, progresivamente, debe -y en la práctica ello viene ocurriendo- ir definiendo nuevas y constantes necesidades. La medida del progreso y la transformación en materia de cultura administrativa que viene llevando a cabo aquella Secretaria se acrisola, en la capacidad de ir pensando, por sobre las urgencias diarias, nuevos cauces de acción, y ello es anejo a una conceptualización diversa del vínculo y relación que se mantiene con los operadores del sistema PAMPA.

Por lo expuesto, el Sr. Procurador General de la Nación resuelve crear la "Oficina de Mantenimiento y Asistencia Técnica del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Liquidación de Haberes" en la órbita de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos de este Ministerio Público Fiscal.

Referencias: PGN 135/07; ADM 269/06.

MP 74/09 REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL.

Designación del señor Fiscal Federal, doctor Horacio Juan Azzolin, titular de la Fiscalía de Necochea, provincia de Buenos Aires, para intervenir en carácter de representante del Ministerio Público Fiscal, en la causa nro 5309, caratulada "Tribunal Oral Federal s/ presentación".

Referencia: expediente interno M. número 8439/09

MP 76/09 ASGINACIÓN DE TURNOS.

Que corresponde al Procurador General de la Nación disponer la asignación del orden de las Fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de esta Capital Federal, en relación a los turnos fijados oportunamente por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, ello conforme lo dispuesto por el artículo 33, inciso 11), de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación nro 24.946, y en ejercicio de la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público Fiscal.

MP 77/09 ASIGNACIÓN DE TURNOS.

Que corresponde al Procurador General de la Nación disponer la asignación del orden de las Fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y de Menores de esta Capital Federal, en relación a los turnos fijados oportunamente por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, conforme lo dispuesto por el artículo 33, inciso 11),de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación nro. 24.946, y en ejercicio de la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público Fiscal.

MP 78/09 ASIGNACIÓN DE TURNOS.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 33, inciso 11),de la Ley Orgánica del Ministerio Público nro. 24.946, en ejercicio de la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público Fiscal, corresponde al suscripto establecer el orden de actuación de las Fiscalías ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico y ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Tributario de la Capital Federal, para el año 2010.

MP 79/09 ASIGNACIÓN DE TURNOS.

Que, corresponde al Procurador General de la Nación disponer la asignación del orden de las Fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de esta Capital Federal, en relación a los tumos fijados oportunamente por la Cámara del fuero; ello, conforme lo dispuesto por el artículo 33, inciso 11),de la Ley Orgánica del Ministerio Público nro 24.946, y en ejercicio de la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público Fiscal.

PGN 128/09 UNIDADES ESPECIALIZADAS. OFICINA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Que mediante resolución PGN 86/09 se creó la Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública (OCDAP), entre cuyas funciones se encuentra la de efectuar un seguimiento de las causas en trámite y organizar una base de datos para la propuesta de estrategias de persecución de ese tipo de delitos, la elaboración de protocolos de actuación y la formulación de propuestas de acciones interinstitucionales necesarias para facilitar y agilizar las investigaciones.

Que, en el marco de esas funciones específicas, cobra particular relevancia que la Oficina mencionada cuente con la información que ya fuera enviada hasta ahora y la que enviarán en un futuro los señores fiscales, en cumplimiento de las Res. PGN 14/88; 9/95 Y 156/04, en lo que hace específicamente, tal como fuera citado en las resoluciones mencionadas, a todos aquellos casos vinculados con la delincuencia económica, corrupción o que afecten a la administración pública, tales como defraudaciones, quiebras, lavado de dinero, malversaciones de caudales públicos, delitos tributarios, cohecho, etc.

Que, por otra parte, el pasado 15 de septiembre fueron suscriptos convenios de colaboración con las ONGs CIPCE y ACIJ, en cuyo marco se acordó la elaboración de

programas y estudios de monitoreo de las causas de corrupción y delitos económicos con la finalidad de elaborar políticas institucionales que propendan a mejorar la eficacia y eficiencia en la investigación y sanción de la criminalidad económica.

Que, uno de los objetivos fundamentales que tiene la Oficina es, además, generar políticas institucionales tendientes al recupero de activos, motivo por el cual se torna necesaria la realización de un análisis sistemático de la información remitida por los señores fiscales con la finalidad de determinar aspectos relevantes para la implementación de esas políticas, con el objeto de agilizar el trámite de este tipo de expedientes y remover de manera paulatina los obstáculos que llevan a un bajo índice de condenas y a una escasa recuperación de activos producto de estos hechos, adaptando la actuación del Ministerio Público Fiscal a las exigencias de la legislación internacional vigente.

Por todo lo expuesto, el Sr. Procurador General de la Nación estima pertinente disponer que toda la información que obre con motivo del cumplimiento de la Res PGN 156/04 deberá ser remitida a la Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública (OCDAP), como así también que en lo sucesivo, la información que los señores fiscales eleven en cumplimiento de las resoluciones PGN 14/88, 9/95 Y 156/04, deberá ser remitida a la Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública (OCDAP).

Referencias: PGN 14/88, 9/95, 156/04 Y 86/09.

PGN 129/09 –RECUPERO DE ACTIVOS; OFICINA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública (Res. PGN 86/09) planteó la problemática acerca de la necesidad de promover la adopción de medidas cautelares en el proceso penal tendientes a asegurar el recupero de activos de origen ilícito, y la necesidad de generar criterios de actuación para elevar el nivel de eficiencia en la investigación de los casos de corrupción.

En tal sentido, es dable destacar que desde hace varios años se ha generado en la comunidad internacional una gran preocupación por las consecuencias que producen los actos de corrupción, y que dichas prácticas corruptas socavan el correcto funcionamiento de las instituciones democráticas y el desarrollo de los pueblos, pues, entre otras cosas, suponen el desvío de millonarias sumas de dinero que dejan de ser invertidas en cuestiones fundamentales para el progreso social.

En ese marco, nuestro país ha desarrollado diversos mecanismos para adecuar su actuación a esa normativa, para lo cual resulta fundamental el impulso de los operadores judiciales, y en particular, de los integrantes del Ministerio Público Fiscal como responsables de la puesta en marcha de políticas estatales vinculadas a la investigación y represión de ilícitos.

En lo que hace específicamente a las políticas vinculadas con la recuperación de activos provenientes de hechos de corrupción, y tras el análisis efectuado por la Oficina de Coordinación y seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública (OCDAP), se torna necesario dar pasos paulatinos que tiendan al desarrollo de una política enérgica que permita impedir el disfrute de los bienes a quienes los obtuvieron ilícitamente, con la finalidad de que sean devueltos a la sociedad, a quien en definitiva le fueron sustraídos.

En virtud de lo expuesto, el Procurador General de la Nación resuelve instruir a los Sres. Fiscales para que, una vez acreditados mínimamente los requisitos de procedibilidad de la medida cautelar, tengan o no delegada la instrucción, requieran al juez interviniente el embargo preventivo de los bienes que correspondan, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Hasta tanto se establezca la ruta del dinero o cuando no se pueda determinar el destino dado al producto del delito, deberá requerirse el embargo preventivo de los bienes suficientes para asegurar la indemnización civil, o la inhibición general en el caso de que luego de realizada la investigación patrimonial no se individualizaren bienes (conforme lo previsto en el art. 518 del Código Procesal Penal de la Nación).

b) Cuando exista la sospecha, o la certeza, de que determinado bien o determinada suma de dinero se encuentre vinculada a la maniobra ilícita investigada, deberá requerirse su embargo preventivo a los fines del decomiso con fundamento en el art. 232 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, pues la finalidad que se persigue con este embargo es distinta a la anteriormente mencionada.

c) Cuando se determine que en el hecho investigado los imputados se valieron de algún modo, en su actuación, de una persona jurídica corresponderá que se proceda también a solicitar el embargo preventivo de los bienes o dinero que componen el patrimonio de ésta, con iguales alcances a los señalados en los puntos "a" y "b".

Por último, el Procurador General de la Nación hace saber a los Sres. Fiscales que podrán requerir la colaboración de la Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública (OCDAP), en aquello vinculado a su ámbito de competencia.

Referencias: PGN 86/09 y PGN 128/09; Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley 24.759);

PGN 132/09 DERECHOS HUMANOS. JURISDICCIÓN DE LA PLATA.

A raíz de que en la jurisdicción de La Plata se tramita una elevada cantidad de expedientes donde se investigan crímenes contra la humanidad cometidos durante el terrorismo de Estado, cuya investigación reclama una activa participación del Ministerio Público, dado el volumen, complejidad y trascendencia institucional de los procesos.

El Sr. Procurador General de la Nación resuelve disponer que el Dr. Jorge Auat, titular de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado (Res. PGN 14/07) pueda intervenir de manera conjunta o alternada en las causas en trámite por delitos de lesa humanidad cometidos durante el terrorismo de Estado en La Plata, cuando lo considere necesario.

Por otro lado, se designa al doctor Rodolfo Marcelo Molina, Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, coordinador de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado en La Plata (Res. PGN 46/02 Y 160/04), a fin de que represente a la mencionada Unidad en dichas causas y sus conexas en todas las etapas del proceso, sin perjuicio de la intervención conjunta o alternada de los restantes fiscales designados.

Asimismo, se resuelve desafectar al doctor Sergio Alejandro Franco de la Unidad de Asistencia

para causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado en La Plata; y designar al doctor Hernán I. Schapiro , actual Secretario de la Unidad de Asistencia de La Plata, como fiscal subrogante ad-hoc para que intervenga en forma conjunta o alternada con los fiscales de la Unidad de Asistencia de La Plata en los procesos que tramiten en la jurisdicción, sin distinción de la etapa procesal en que se encuentre.

Referencias: PGN 46/02 y 160/04; PGN 14/07; PGN 13/08; MP 24/06 y MP 47/09.

PGN 133/09 FISCALÍA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

En virtud de la presentación efectuada por el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas Subrogante, doctor Guillermo Noailles, en la cual solicita se tenga a bien realizar algunas precisiones interpretativa en derredor de la Res. PGN Nº 147/08, a fin de contar con un criterio unívoco y armonizado de todas las normas que rigen la intervención de la FIA y aclarar en forma definitiva su alcance, el Sr. Procurador General de la Nación expone lo siguiente:

a).- En relación a las causas iniciadas por denuncia de la FIA: El art. 45, inc. c, de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LO) es claro al disponer que, en los casos que se inicien denuncia de la FIA, "el ejercicio de la acción pública quedará a cargo de los fiscales competentes ante el tribunal donde quede radicada la denuncia, y en su caso, ante las cámaras de apelación y casación con la intervención necesaria del Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas o de los magistrados que éste determine... La Fiscalía de Investigaciones Administrativas podrá asumir, en cualquier estado de la causa, el ejercicio directo de la acción pública, cuando los fiscales competentes antes mencionados tuvieren un criterio contrario a la prosecución de la acción".

b) En cuanto a las causas iniciadas por vías distintas a la denuncia de la FIA: La norma que sí podría considerarse un tanto oscura es la contemplada en el art. 48 de la LO, en la medida en que no especifica -como lo hacía su antecedente, el art. 4 de la ley de facto 21.383- cuál sería el sentido de la comunicación allí prevista. En efecto, bajo el título "comunicación de los procesos penales", el art. 48 se limita a señalar que "cuando el curso de un proceso judicial en sede penal se efectúe imputación formal de delito contra un agente público por hechos vinculados con el ejercicio de su función, el juez de la causa deberá poner esta circunstancia en conocimiento de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Sin embargo, frente a alternativas posibles, ya en ocasión de aprobar el Reglamento de la FIA, en el año 2005, se adoptó la interpretación más favorable a la intervención de la FIA, al disponer que ese organismo hallaba facultad para participar en el proceso penal, en los términos del art. 45, aunque la causa no hubiese sido iniciada por su denuncia (arts. 30.5 y 45.1.1 de la Res. PGN nº 18/05).

Asimismo, la Res. PGN nº 147/08 mantuvo este estado de cosas y sólo recordó que, por imperio de los principios de unidad e indivisibilidad y coherencia de actuación del ministerio fiscal, no era admisible que el organismo pudiera ser representado en el mismo proceso por dos funcionarios que actuasen en paralelo -acaso incluso contradictoriamente-, sino que, mientras tuviera lugar la "intervención necesaria" de la FIA, el fiscal competente y el FNIA debían manifestarse en el expediente de manera unificada, bajo la dirección del fiscal competente al que la ley pone a cargo del ejercicio directo de la acción pública.

En conclusión, no ha habido recorte alguno de las facultades de la FIA para intervenir en causas penales, hubiesen sido iniciadas o no por denuncia de la FIA; sólo se ha reclamado una actuación unificada del organismo, bajo la dirección del fiscal que la ley pone a cargo del caso (art. 45, inc. c, LO), sin perjuicio de la facultad de la FIA de monopolizar la representación del organismo si el fiscal competente tuviere un criterio contrario a la prosecución de la acción (art. 45, inc. c, in fine, LO).

Referencias: Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal; PGN 18/05; PGN 147/08.

PGN 134/09 RECUPERO DE ACTIVOS; INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAS INVOLUCRADAS.

El Procurador General de la Nación resuelve instruir a los señores fiscales para que, a partir de la notificación de la presente resolución, en el marco de las investigaciones que se lleven a cabo por hechos de corrupción, narcotráfico, lavado de dinero, trata de personas,

evasión tributaria, contrabando y demás delitos relacionados con la criminalidad económica, realicen -en forma simultánea a las medidas destinadas a lograr el esclarecimiento del hecho ilícito-, la investigación patrimonial de cada una de las personas involucradas.

Asimismo, hace saber a los señores fiscales que, a los fines dispuestos en la presente, podrán requerir la colaboración del Departamento de Investigaciones de Delitos Económicos de la Prefectura Naval Argentina, de la Unidad Especial de Delitos Económicos de la Gendarmería Nacional, de Seguridad Aeroportuaria en Delitos Complejos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria o de la División de Investigaciones Patrimoniales de la Policía Federal Argentina.

Por último, se encomienda a la OCDAP la elaboración de un protocolo de investigación patrimonial.

Referencias: PGN 121/06; PGN 129/09.

PGN 136/09 PERICIAS.

El Sr. Procurador General de la Nación hace saber a la Coordinadora de Entidades Profesionales Universitarias de la Ciudad de Buenos Aires que no procede hacer lugar a su petición.

Asimismo, recomienda a los señores fiscales con competencia en materia penal que, en los supuestos en los que se presente el conflicto interinstitucional en cuestión, pongan en conocimiento del juez la imposibilidad del Ministerio Fiscal de solventar las pericias e inviten al magistrado a retomar la dirección de la investigación que oportunamente delegó en los términos del art. 196 del CPPN, a efectos de no perjudicar el avance de las investigaciones y/o el tiempo de su tramitación.

Por otra parte, se recomienda a los señores fiscales con competencia en materia penal que, en los casos en los cuales la dirección de la investigación esté a cargo del juez, en la oportunidad de requerir la realización de una pericia de la índole referida –causas delegadas-, pongan en conocimiento del magistrado la imposibilidad del Ministerio Fiscal de solventar esas medidas de conformidad con lo expuesto en las Res. PGN nº 167/07, nº 158/08 y en la presente.

En tal sentido, se dispone que en los supuestos mencionados previamente, además de proceder del modo indicado allí, los señores fiscales pongan el caso en conocimiento de la Secretaría General de Administración de esta Procuración, a los fines de que sea previsto al momento de reiterar las solicitudes presupuestarias.

Referencias: PGN 167/07 y PGN 158/08.

MP 82/09 CAUSAS DE TRASCENDENCIA Y COMPLEJIDAD.

El Sr. Procurador General de la Nación resuelve designar a la señora Fiscal General subrogante, doctora Sabrina E. Namer para intervenir en carácter de coadyuvante en las causas nº 984 caratulada "ALSOGARAY, María Julia y otros p/falsificación de documentos públicos" y causa nº 1086, caratulada "ALSOGARAY, María Julia p/negociaciones incompatibles" del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº 6.

Referencias: Expediente interno M. número 9165/09.